República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIII No. 50.448 | Edición de 556 páginas | Bogotá, D. C., viernes, 15 de diciembre de 2017 | I S S N 0122-2112

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2118 DE 2017

(diciembre 15)

por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 20 del artículo 189 de la Constitución Política y por los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación;

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1815 del 7 de diciembre de 2016 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017";

Que de conformidad con los artículos 76 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en cualquier mes del año fiscal, el Gobierno nacional, previo concepto del Consejo de Ministros, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, entre otras razones, cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos;

Que el comportamiento observado de los recaudos al mes de octubre y su impacto en el resultado fiscal de la actual vigencia, hace necesario que se efectúe un recorte en el Presupuesto General de la Nación para garantizar el cumplimiento de las metas de déficit establecidas por la Regla Fiscal;

Que en virtud de la autorización conferida por el Consejo de Ministros en su sesión del día 12 de diciembre de 2017, se puede efectuar una reducción a algunas apropiaciones presupuestales de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación hasta por la suma de $4 billones;

DECRETA:

Artículo 1°. Redúzcase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2017 en la suma de cuatro billones de pesos moneda legal ($4,000.000.000.000), según el siguiente detalle:

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	**3.096.863.790.408**
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	2.884.145.226.275
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	20.360.531.054
6. FONDOS ESPECIALES	192.358.033.079
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	**903.136.209.592**
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
B-RECURSOS DE CAPITAL	3.890.891.772
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.067.688.294
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.534.237.302
B-RECURSOS DE CAPITAL	140.958.722
0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC	
A-INGRESOS CORRIENTES	52.967.910
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)	
B-RECURSOS DE CAPITAL	52.084.556.881
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	880.443.119
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
B-RECURSOS DE CAPITAL	669.987.333
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	359.593.146
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A-INGRESOS CORRIENTES	47.601.678.912
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.924.080.486
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.155.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	300.000.000
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
A-INGRESOS CORRIENTES	580.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	13.581.748.620
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	
A-INGRESOS CORRIENTES	7.964.532.114
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	3.100.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	94.000.000
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES	
A-INGRESOS CORRIENTES	3.588.298.650
B-RECURSOS DE CAPITAL	500.000.000
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	
A-INGRESOS CORRIENTES	337.088.739
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	23.320.895.890
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
A-INGRESOS CORRIENTES	761.659.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	690.000.000

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPRENSA
Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.
ImprentaNalCol @ImprentaNalCol
Si quiere conocer más, ingrese a **www.imprenta.gov.co**

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

1519 HOSPITAL MILITAR	
A-INGRESOS CORRIENTES	2.273.232.225
1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
A-INGRESOS CORRIENTES	7.389.014.825
1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
A-INGRESOS CORRIENTES	11.533.336
1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
A-INGRESOS CORRIENTES	4.290.037.299
B-RECURSOS DE CAPITAL	4.816.247.292
1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
A-INGRESOS CORRIENTES	746.885.592
1913 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
B-RECURSOS DE CAPITAL	16.000.000.000
1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	2.018.268.419
B-RECURSOS DE CAPITAL	1.500.000.000
2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
A-INGRESOS CORRIENTES	8.269.515.854
2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	
A-INGRESOS CORRIENTES	606.009.836
B-RECURSOS DE CAPITAL	121.990.164
2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-	
A-INGRESOS CORRIENTES	6.500.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	2.387.000.000
2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
A-INGRESOS CORRIENTES	694.806.228
B-RECURSOS DE CAPITAL	90.253.042
2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
A-INGRESOS CORRIENTES	338.342.056
B-RECURSOS DE CAPITAL	18.500.000
2234 ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
A-INGRESOS CORRIENTES	4.045.000.000
2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	33.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	91.810.000
2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
A-INGRESOS CORRIENTES	140.483.990
B-RECURSOS DE CAPITAL	265.477.179
2306 FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
A-INGRESOS CORRIENTES	4.144.314.266
B-RECURSOS DE CAPITAL	254.237.400.000
2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.426.368.048
2310 AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV	
A-INGRESOS CORRIENTES	42.293.317.350
2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	
A-INGRESOS CORRIENTES	53.764.336.792
B-RECURSOS DE CAPITAL	99.317.574

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
A-INGRESOS CORRIENTES	27.330.519.094
B-RECURSOS DE CAPITAL	6.053.153.367
2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
A-INGRESOS CORRIENTES	51.385.775.183
2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
A-INGRESOS CORRIENTES	605.520.000
2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.703.500.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	102.477.371
3202 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
A-INGRESOS CORRIENTES	589.447.296
B-RECURSOS DE CAPITAL	26.422.734
3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
A-INGRESOS CORRIENTES	150.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	13.983.079.258
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
A-INGRESOS CORRIENTES	616.853.739
B-RECURSOS DE CAPITAL	68.589.127
3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.511.478.493
3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO	
A-INGRESOS CORRIENTES	121.605
3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
A-INGRESOS CORRIENTES	4.752.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	113.501.747
3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
A-INGRESOS CORRIENTES	3.328.284.265
B-RECURSOS DE CAPITAL	784.144.609
3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
A-INGRESOS CORRIENTES	769.973.638
3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
A-INGRESOS CORRIENTES	320.000.000
3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
A-INGRESOS CORRIENTES	6.169.244.143
3801 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
A-INGRESOS CORRIENTES	2.195.404.000
4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
A-INGRESOS CORRIENTES	43.277.937.087
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
A-INGRESOS CORRIENTES	996.709.901
B-RECURSOS DE CAPITAL	3.719.917.356
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	147.789.387.322
III - TOTAL INGRESOS	**4.000.000.000.000**

ARTÍCULO 2o. REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes reducciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de CUATRO BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($4,000.000.000.000), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	
A-INGRESOS CORRIENTES	27.330.519.094
B-RECURSOS DE CAPITAL	6.053.153.367
2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
A-INGRESOS CORRIENTES	51.385.775.183
2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
A-INGRESOS CORRIENTES	605.520.000
2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.703.500.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	102.477.371
3202 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
A-INGRESOS CORRIENTES	589.447.296
B-RECURSOS DE CAPITAL	26.422.734
3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
A-INGRESOS CORRIENTES	150.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	13.983.079.258
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
A-INGRESOS CORRIENTES	616.853.739
B-RECURSOS DE CAPITAL	68.589.127
3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA	
A-INGRESOS CORRIENTES	1.511.478.493
3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO	
A-INGRESOS CORRIENTES	121.605
3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
A-INGRESOS CORRIENTES	4.752.000.000
B-RECURSOS DE CAPITAL	113.501.747
3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
A-INGRESOS CORRIENTES	3.328.284.265
B-RECURSOS DE CAPITAL	784.144.609
3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
A-INGRESOS CORRIENTES	769.973.638
3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
A-INGRESOS CORRIENTES	320.000.000
3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
A-INGRESOS CORRIENTES	6.169.244.143
3801 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
A-INGRESOS CORRIENTES	2.195.404.000
4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	
A-INGRESOS CORRIENTES	43.277.937.087
4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
A-INGRESOS CORRIENTES	996.709.901
B-RECURSOS DE CAPITAL	3.719.917.356
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	147.789.387.322
III - TOTAL INGRESOS	**4.000.000.000.000**

ARTÍCULO 2o. REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Efectúense las siguientes reducciones en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, en la suma de CUATRO BILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($4,000.000.000.000), según el siguiente detalle:

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT PROG SUBP PROY SPRY	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCION: 0201			
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
	TOTAL	**44,031,696,630**		**44,031,696,630**
	A. FUNCIONAMIENTO	**40,956,752,804**		**40,956,752,804**
	UNIDAD 020101			
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL	**40,956,752,804**		**40,956,752,804**
2	**GASTOS GENERALES**	**1,085,922,625**		**1,085,922,625**
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS	59,084,669		59,084,669
10	RECURSOS CORRIENTES	59,084,669		59,084,669
2 0 4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1,026,837,956		1,026,837,956
10	RECURSOS CORRIENTES	1,026,837,956		1,026,837,956
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**39,870,830,179**		**39,870,830,179**
3 1	TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	39,769,887,391		39,769,887,391
3 1 1	PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	39,769,887,391		39,769,887,391
3 1 1 11	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ : PROGRAMA DESMOVILIZADOS	39,769,887,391		39,769,887,391
10	RECURSOS CORRIENTES	8,412,141,838		8,412,141,838
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	31,357,745,553		31,357,745,553
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	100,942,788		100,942,788
3 2 1	ORDEN NACIONAL	100,942,788		100,942,788
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	100,942,788		100,942,788
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	100,942,788		100,942,788
	C. INVERSION	**3,074,943,826**		**3,074,943,826**
	UNIDAD020101			
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- GESTION GENERAL	**3,074,943,826**		**3,074,943,826**
0201	**ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA**	**43,000,000**		**43,000,000**
0201 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	43,000,000		43,000,000
0201 1000 2	FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA RESPUESTA ARTICULADA DEL ESTADO COLOMBIANO EN DDHH Y DIH, EN EL MARCO DE LA CONSTRUCCION DE UNA CULTURA EN LA MATERIA NACIONAL	43,000,000		43,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	43,000,000		43,000,000
0203	**CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA**	**1,074,169,737**		**1,074,169,737**
0203 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,074,169,737		1,074,169,737
0203 1000 1	DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN	1,074,169,737		1,074,169,737
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,074,169,737		1,074,169,737
0204	**GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA**	**10,000,000**		**10,000,000**
0204 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000		10,000,000
0204 1000 1	FORTALECIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD	10,000,000		10,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	10,000,000		10,000,000
0205	**FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA**	**1,554,606**		**1,554,606**
0205 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,554,606		1,554,606
0205 1000 1	IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A NIVEL NACIONAL	1,554,606		1,554,606
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,554,606		1,554,606
0206	**ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA**	**129,935,023**		**129,935,023**
0206 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	129,935,023		129,935,023
0206 1000 1	FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES Y TERRITORIALES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL	129,935,023		129,935,023
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	129,935,023		129,935,023
0299	**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA**	**1,816,284,460**		**1,816,284,460**
0299 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,816,284,460		1,816,284,460
0299 1000 2	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SEDES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	634,543,793		634,543,793

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	634,543,793		634,543,793
0299	1000	3					FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DAPRE EN ,. BOGOTÁ	1,181,740,667		1,181,740,667
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,181,740,667		1,181,740,667
							SECCION: 0209			
							AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA			
							TOTAL	**122,868,639**	**3,890,891,772**	**4,013,760,411**
							C . INVERSION	**122,868,639**	**3,890,891,772**	**4,013,760,411**
0208							**GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA**	**122,868,639**	**3,890,891,772**	**4,013,760,411**
0208	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	122,868,639	3,890,891,772	4,013,760,411
0208	1000	1					ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL A NIVEL NACIONAL		2,390,891,772	2,390,891,772
					25		DONACIONES		2,390,891,772	2,390,891,772
0208	1000	2					DISTRIBUCIÓN DE APROPIACION A ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA INCORPORAR LA COOPERACION INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE NACIONAL - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DNP		1,500,000,000	1,500,000,000
					25		DONACIONES		1,500,000,000	1,500,000,000
0208	1000	5					IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA	122,868,639		122,868,639
					10		RECURSOS CORRIENTES	122,868,639		122,868,639
							SECCION: 0211			
							UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			
							TOTAL	**373,728,334**		**373,728,334**
							A . FUNCIONAMIENTO	**373,728,334**		**373,728,334**
2							**GASTOS GENERALES**	**54,908,630**		**54,908,630**
2	0	3					IMPUESTOS Y MULTAS	1,604,977		1,604,977
					10		RECURSOS CORRIENTES	1,604,977		1,604,977
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	53,303,653		53,303,653
					10		RECURSOS CORRIENTES	53,303,653		53,303,653
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**318,819,704**		**318,819,704**
3	2						TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	40,819,704		40,819,704
3	2	1					ORDEN NACIONAL	40,819,704		40,819,704
3	2	1	1				CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	40,819,704		40,819,704
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	40,819,704		40,819,704
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	278,000,000		278,000,000
3	6	1					SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	278,000,000		278,000,000
3	6	1	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	278,000,000		278,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	278,000,000		278,000,000
							SECCION: 0212			
							AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS			
							TOTAL	**1,960,168,296**		**1,960,168,296**
							A . FUNCIONAMIENTO	**1,960,168,296**		**1,960,168,296**
2							**GASTOS GENERALES**	**209,375,632**		**209,375,632**
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	209,375,632		209,375,632
					10		RECURSOS CORRIENTES	209,375,632		209,375,632
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**1,750,792,664**		**1,750,792,664**
3	1						TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	1,709,407,878		1,709,407,878
3	1	1					PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	1,709,407,878		1,709,407,878
3	1	1	28				FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DE REINTEGRACION SOCIAL Y ECONOMICA	1,709,407,878		1,709,407,878
					10		RECURSOS CORRIENTES	1,709,407,878		1,709,407,878
3	2						TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	41,384,786		41,384,786
3	2	1					ORDEN NACIONAL	41,384,786		41,384,786
3	2	1	1				CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	41,384,786		41,384,786
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	41,384,786		41,384,786

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							SECCION: 0214			
							AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART			
							TOTAL	**30,500,874,615**		**30,500,874,615**
							C . INVERSION	**30,500,874,615**		**30,500,874,615**
0213							**RENOVACION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO**	**30,500,874,615**		**30,500,874,615**
0213	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,500,874,615		30,500,874,615
0213	1000	3					IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SOCIAL Y COMUNITARIO EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO Y POR LOS CULTIVOS DE USO ILICITO	1,300,874,615		1,300,874,615
					10		RECURSOS CORRIENTES	1,300,874,615		1,300,874,615
0213	1000	4					IMPLEMENTACION DE OBRAS DE PEQUEÑA Y MEDIANA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS AFECTADOS POR EL CONFLICTO ARMADO Y CULTIVOS DE USO ILICITO	29,200,000,000		29,200,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	1,530,941,013		1,530,941,013
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	27,669,058,987		27,669,058,987
							SECCION: 0301			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION			
							TOTAL	**11,772,338,260**		**11,772,338,260**
							A . FUNCIONAMIENTO	**718,430,897**		**718,430,897**
							UNIDAD 030101			
							DEPARTAMENTO DE PLANEACION - GESTIÓN GENERAL	**718,430,897**		**718,430,897**
2							**GASTOS GENERALES**	**591,430,897**		**591,430,897**
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	591,430,897		591,430,897
					10		RECURSOS CORRIENTES	591,430,897		591,430,897
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**127,000,000**		**127,000,000**
3	5						TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	127,000,000		127,000,000
3	5	1					PENSIONES Y JUBILACIONES	127,000,000		127,000,000
3	5	1	1				MESADAS PENSIONALES	127,000,000		127,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	127,000,000		127,000,000
							C . INVERSION	**11,053,907,363**		**11,053,907,363**
							UNIDAD 030101			
							DEPARTAMENTO DE PLANEACION - GESTION GENERAL	**11,053,907,363**		**11,053,907,363**
0301							**MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA**	**10,653,978,996**		**10,653,978,996**
0301	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,653,978,996		10,653,978,996
0301	1000	2					FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA SECTORIAL DE LARGO PLAZO NACIONAL	1,948,000,000		1,948,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	900,000,000		900,000,000
					14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	1,048,000,000		1,048,000,000
0301	1000	3					APOYO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLITICA LOGÍSTICA NACIONAL	1,526,236,515		1,526,236,515
					14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	1,526,236,515		1,526,236,515
0301	1000	4					APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE TRANSPORTE URBANO EN LOS MUNICIPIOS DE LA ESTRATEGIA DE VIVIENDA Y CIUD. AMABLES NACIONAL	22,000,000		22,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	22,000,000		22,000,000
0301	1000	5					FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y DE GESTIÓN DE RESULTADOS - SINERGIA EN EL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL	643,463,548		643,463,548
					10		RECURSOS CORRIENTES	643,463,548		643,463,548
0301	1000	9					IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE EFICIENCIA AL SERVICIO DEL CIUDADANO	2,186,282,828		2,186,282,828
					10		RECURSOS CORRIENTES	45,317,028		45,317,028
					14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	2,140,965,800		2,140,965,800
0301	1000	10					FORTALECIMIENTO DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLITICAS E INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL. NACIONAL	4,327,996,105		4,327,996,105
					10		RECURSOS CORRIENTES	100,000,000		100,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	300,000,000		300,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
				14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	3,498,476,105		3,498,476,105
				15		DONACIONES	429,520,000		429,520,000
0399						**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN**	399,928,367		399,928,367
0399	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	399,928,367		399,928,367
0399	1000	1				DESARROLLO IMPLEMENTACION Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIONES EN EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	115,328,917		115,328,917
				10		RECURSOS CORRIENTES	115,328,917		115,328,917
0399	1000	3				FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION NACIONAL	284,599,450		284,599,450
				10		RECURSOS CORRIENTES	284,599,450		284,599,450
						SECCION: 0324			
						SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS			
						TOTAL		1,067,688,294	1,067,688,294
						A. FUNCIONAMIENTO		350,000,000	350,000,000
3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		350,000,000	350,000,000
3	6					OTRAS TRANSFERENCIAS		350,000,000	350,000,000
3	6	3				DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES		350,000,000	350,000,000
3	6	3	6			COSTOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA Y OTROS GASTOS INHERENTES AL PROCESO DE TOMAS DE POSESION DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.		350,000,000	350,000,000
				20		INGRESOS CORRIENTES		350,000,000	350,000,000
						C. INVERSION		717,688,294	717,688,294
0303						**PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**		220,871,000	220,871,000
0303	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		220,871,000	220,871,000
0303	1000	3				FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		180,000,000	180,000,000
				20		INGRESOS CORRIENTES		180,000,000	180,000,000
0303	1000	11				INNOVACION EN EL MONITOREO DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS COMBUSTIBLE A NIVEL NACIONAL		40,871,000	40,871,000
				20		INGRESOS CORRIENTES		40,871,000	40,871,000
0399						**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN**		496,817,294	496,817,294
0399	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		496,817,294	496,817,294
0399	1000	1				CONSTRUCCIÓN SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A NIVEL NACIONAL		247,817,294	247,817,294
				20		INGRESOS CORRIENTES		247,817,294	247,817,294
0399	1000	2				ADECUACION INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PULICOS NACIONAL		139,000,000	139,000,000
				20		INGRESOS CORRIENTES		139,000,000	139,000,000
0399	1000	4				MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA GESTION INSTITUCIONAL EN LA SUPERSERVICIOS NACIONAL		110,000,000	110,000,000
				20		INGRESOS CORRIENTES		110,000,000	110,000,000
						SECCION: 0401			
						DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)			
						TOTAL	306,317,833		306,317,833
						A. FUNCIONAMIENTO	256,822,373		256,822,373
						UNIDAD 040101			
						DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) - GESTION GENERAL	256,822,373		256,822,373
3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	256,822,373		256,822,373
3	6					OTRAS TRANSFERENCIAS	256,822,373		256,822,373
3	6	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	256,822,373		256,822,373
3	6	1	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	256,822,373		256,822,373
				10		RECURSOS CORRIENTES	256,822,373		256,822,373
						C. INVERSION	49,495,460		49,495,460
						UNIDAD 040101			
						DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE) - GESTION GENERAL	49,495,460		49,495,460

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0401						**LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD**	21,239,924		21,239,924
0401	1003					PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	21,239,924		21,239,924
0401	1003	1				LEVANTAMIENTO RECOPILACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION RELACIONADA CON PRODUCCION COMERCIO Y SERVICIOS NACIONAL	10,297,910		10,297,910
				10		RECURSOS CORRIENTES	10,297,910		10,297,910
0401	1003	4				LEVANTAMIENTO RECOPILACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION RELACIONADA CON ASPECTOS SOCIO-DEMOGRAFICOS A NIVEL NACIONAL	10,942,014		10,942,014
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	10,942,014		10,942,014
0499						**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**	28,255,536		28,255,536
0499	1003					PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	28,255,536		28,255,536
0499	1003	1				MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA PRODUCCION Y DIFUSION DE LA INFORMACION BASICA NACIONAL	17,654,716		17,654,716
				13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	17,654,716		17,654,716
0499	1003	2				ADQUISICION , MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA ESTRUCTURA FISICA DEL DANE A NIVEL NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	10,600,820		10,600,820
				10		RECURSOS CORRIENTES	10,600,820		10,600,820
						SECCION: 0402			
						FONDO ROTATORIO DEL DANE			
						TOTAL		1,675,196,024	1,675,196,024
						A. FUNCIONAMIENTO		900,939,267	900,939,267
2						**GASTOS GENERALES**		759,980,545	759,980,545
2	0	4				ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		759,980,545	759,980,545
				20		INGRESOS CORRIENTES		759,980,545	759,980,545
3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		140,958,722	140,958,722
3	2					TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		10,796,985	10,796,985
3	2	1				ORDEN NACIONAL		10,796,985	10,796,985
3	2	1	1			CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL		10,796,985	10,796,985
				21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		10,796,985	10,796,985
3	6					OTRAS TRANSFERENCIAS		130,161,737	130,161,737
3	6	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		130,161,737	130,161,737
3	6	1	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		130,161,737	130,161,737
				21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		130,161,737	130,161,737
						C. INVERSION		774,256,757	774,256,757
0401						**LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD**		774,256,757	774,256,757
0401	1003					PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		774,256,757	774,256,757
0401	1003	1				ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y ENCUESTAS DE PROPOSITOS MULTIPLES		774,256,757	774,256,757
				20		INGRESOS CORRIENTES		774,256,757	774,256,757
						SECCION: 0403			
						INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC			
						TOTAL	167,828,222	52,967,910	220,796,132
						A. FUNCIONAMIENTO		52,967,910	52,967,910
3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		52,967,910	52,967,910
3	6					OTRAS TRANSFERENCIAS		52,967,910	52,967,910
3	6	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		52,967,910	52,967,910
3	6	1	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		52,967,910	52,967,910
				20		INGRESOS CORRIENTES		52,967,910	52,967,910
						C. INVERSION	167,828,222		167,828,222
0499						**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**	167,828,222		167,828,222
0499	1003					PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	167,828,222		167,828,222
0499	1003	1				CONSERVACION MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA TELE INFORMATICA A NIVEL NACIONAL	167,828,222		167,828,222
				10		RECURSOS CORRIENTES	167,828,222		167,828,222
						SECCION: 0501			
						DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA			
						TOTAL	1,059,794,295		1,059,794,295

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							A. FUNCIONAMIENTO	236,794,295		236,794,295
							UNIDAD 050101			
							DEPARTAMENTO FUNCION PUBLICA - GESTION GENERAL	236,794,295		236,794,295
		2					GASTOS GENERALES	30,000,000		30,000,000
		2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	30,000,000		30,000,000
						10	RECURSOS CORRIENTES	30,000,000		30,000,000
		3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	206,794,295		206,794,295
		3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS	206,794,295		206,794,295
		3	6	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	206,794,295		206,794,295
		3	6	1	1		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	206,794,295		206,794,295
						10	RECURSOS CORRIENTES	206,794,295		206,794,295
							C. INVERSION	823,000,000		823,000,000
							UNIDAD 050101			
							DEPARTAMENTO FUNCION PUBLICA - GESTION GENERAL	823,000,000		823,000,000
0501							MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PÚBLICA	23,000,000		23,000,000
0501	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23,000,000		23,000,000
0501	1000	1					FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN COLOMBIA	23,000,000		23,000,000
						10	RECURSOS CORRIENTES	23,000,000		23,000,000
0502							GESTIÓN PÚBLICA MODERNA, EFICIENTE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVA	790,000,000		790,000,000
0502	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	790,000,000		790,000,000
0502	1000	1					MEJORAMIENTO FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE POLITICAS PUBLICAS. NACIONAL	593,000,000		593,000,000
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	593,000,000		593,000,000
0502	1000	2					DESARROLLO CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL	197,000,000		197,000,000
						11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	197,000,000		197,000,000
0599							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	10,000,000		10,000,000
0599	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000		10,000,000
0599	1000	2					MEJORAMIENTO DE LA GESTION DE LAS POLITICAS PUBLICAS A TRAVES DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION TICS	10,000,000		10,000,000
						13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	10,000,000		10,000,000
							SECCION: 0503			
							ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)			
							TOTAL		52,965,000,000	52,965,000,000
							C. INVERSION		52,965,000,000	52,965,000,000
0503							MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA		52,965,000,000	52,965,000,000
0503	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		52,965,000,000	52,965,000,000
0503	1000	3					ADECUACION MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DE LA ESAP NACIONAL		795,000,000	795,000,000
						21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		795,000,000	795,000,000
0503	1000	4					ADQUISICION O CONSTRUCCION Y DOTACION DE SEDES CENTRAL Y TERRITORIALES DE LA ESAP		50,800,000,000	50,800,000,000
						21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		50,800,000,000	50,800,000,000
0503	1000	6					FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA ESAP NACIONAL		1,370,000,000	1,370,000,000
						21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		489,556,881	489,556,881
						27	RENTAS PARAFISCALES		880,443,119	880,443,119
							SECCION: 1101			
							MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
							TOTAL	19,141,465		19,141,465
							A. FUNCIONAMIENTO	19,141,465		19,141,465
							UNIDAD 110101			
							MINIRELACIONES EXTERIORES - GESTION GENERAL	19,141,465		19,141,465
		3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19,141,465		19,141,465
		3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS	19,141,465		19,141,465
		3	6	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	19,141,465		19,141,465
		3	6	1	1		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	19,141,465		19,141,465

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					10		RECURSOS CORRIENTES	19,141,465		19,141,465
							SECCION: 1102			
							FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
							TOTAL	21,038,412	669,987,333	691,025,745
							C. INVERSION	21,038,412	669,987,333	691,025,745
1103							POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		116,799,297	116,799,297
1103	1002						RELACIONES EXTERIORES		116,799,297	116,799,297
1103	1002	3					FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN LA LEY DE VICTIMAS. INTERNACIONAL		116,799,297	116,799,297
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		116,799,297	116,799,297
1104							SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO		553,188,036	553,188,036
1104	1002						RELACIONES EXTERIORES		553,188,036	553,188,036
1104	1002	1					IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN FRONTERAS PARA LA PROSPERIDAD: IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS ZONAS DE FRONTERA A NIVEL NACIONAL		553,188,036	553,188,036
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		553,188,036	553,188,036
1199							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	21,038,412		21,038,412
1199	1002						RELACIONES EXTERIORES	21,038,412		21,038,412
1199	1002	1					ADQUISICION DE SEDES EN EL EXTERIOR - INTERNACIONAL	21,038,412		21,038,412
					10		RECURSOS CORRIENTES	21,038,412		21,038,412
							SECCION: 1104			
							UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA			
							TOTAL	2,825,400	359,593,146	362,418,546
							A. FUNCIONAMIENTO		319,643,146	319,643,146
		3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES		319,643,146	319,643,146
		3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS		319,643,146	319,643,146
		3	6	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		319,643,146	319,643,146
		3	6	1	1		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		319,643,146	319,643,146
					20		INGRESOS CORRIENTES		319,643,146	319,643,146
							C. INVERSION	2,825,400	39,950,000	42,775,400
1103							POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO		13,000,000	13,000,000
1103	1002						RELACIONES EXTERIORES		13,000,000	13,000,000
1103	1002	1					ADECUACIÓN , AMPLIACIÓN, ADQUISICIÓN, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SEDES Y PUESTOS MIGRATORIOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN – COLOMBIA NACIONAL		13,000,000	13,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		13,000,000	13,000,000
1199							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	2,825,400	26,950,000	29,775,400
1199	1002						RELACIONES EXTERIORES	2,825,400	26,950,000	29,775,400
1199	1002	3					IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DOCUMENTAL A NIVEL NACIONAL		26,950,000	26,950,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		26,950,000	26,950,000
1199	1002	7					FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA EL SERVICIO MIGRATORIO COLOMBIANO	2,825,400		2,825,400
					10		RECURSOS CORRIENTES	2,825,400		2,825,400
							SECCION: 1201			
							MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			
							TOTAL	6,417,487,334		6,417,487,334
							A. FUNCIONAMIENTO	872,007,999		872,007,999
							UNIDAD 120101			
							MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - GESTIÓN GENERAL	872,007,999		872,007,999
		2					GASTOS GENERALES	1,886,000		1,886,000
		2	0	3			IMPUESTOS Y MULTAS	1,886,000		1,886,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,886,000		1,886,000
		3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	870,121,999		870,121,999
		3	2				TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	331,889,829		331,889,829

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY								APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3	2	1					ORDEN NACIONAL	331,889,829		331,889,829
3	2	1	1				CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	31,889,829		31,889,829
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	31,889,829		31,889,829
3	2	1	58				IMPLEMENTACION DE LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LA PROMOCION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA A NIVEL NACIONAL	300,000,000		300,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	300,000,000		300,000,000
3	4						TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	10,476,170		10,476,170
3	4	1					ORGANISMOS INTERNACIONALES	10,476,170		10,476,170
3	4	1	66				ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE - ILANUD (LEY 43 DE 1989)	10,460,000		10,460,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	10,460,000		10,460,000
3	4	1	106				TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAISES IBEROAMERICANOS (LEY 176 DE 1994)	16,170		16,170
					10		RECURSOS CORRIENTES	16,170		16,170
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	527,756,000		527,756,000
3	6	3					DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	527,756,000		527,756,000
3	6	3	20				OTRAS TRANSFERENCIAS - PREVIO CONCEPTO DGPPN	527,756,000		527,756,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	527,756,000		527,756,000
							C . INVERSION	**5,545,479,335**		**5,545,479,335**
							UNIDAD 120101			
							MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - GESTIÓN GENERAL	**5,545,479,335**		**5,545,479,335**
1202							**PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA**	**4,267,900,745**		**4,267,900,745**
1202	0800						INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,267,900,745		4,267,900,745
1202	0800	1					MEJORAMIENTO ASISTENCIA TECNICA Y APOYO AL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS DONDE OPERA EL PROGRAMA - PREVIO CONCEPTO DNP	2,040,814		2,040,814
					16		FONDOS ESPECIALES	2,040,814		2,040,814
1202	0800	2					APOYO AL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN COLOMBIA - DONACION AECID A NIVEL NACIONAL	93,820,146		93,820,146
					15		DONACIONES	93,820,146		93,820,146
1202	0800	4					APOYO A LA PLANIFICACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA , NACIONAL	4,040,420,004		4,040,420,004
					16		FONDOS ESPECIALES	4,040,420,004		4,040,420,004
1202	0800	5					APOYO A LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA CON MODELOS DE IMPLEMENTACIÓN REGIONAL Y LOCAL , , NACIONAL	131,619,781		131,619,781
					16		FONDOS ESPECIALES	131,619,781		131,619,781
1203							**PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**	**76,880,035**		**76,880,035**
1203	0800						INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	76,880,035		76,880,035
1203	0800	2					APOYO A LA PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL , NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	76,880,035		76,880,035
					16		FONDOS ESPECIALES	76,880,035		76,880,035
1207							**FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO**	**1,200,211,555**		**1,200,211,555**
1207	0800						INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,200,211,555		1,200,211,555
1207	0800	1					FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO ,NACIONAL	22,875,479		22,875,479
					16		FONDOS ESPECIALES	22,875,479		22,875,479
1207	0800	2					FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA EN MATERIA PENITENCIARIA Y TRATAMIENTO RESOCIALIZADOR PARA COMUNIDADES ÉTNICAS A NIVEL NACIONAL	1,147,609,942		1,147,609,942
					16		FONDOS ESPECIALES	1,147,609,942		1,147,609,942
1207	0800	3					APOYO INSTITUCIONAL PARA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	29,726,134		29,726,134
					16		FONDOS ESPECIALES	29,726,134		29,726,134
1299							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO**	**487,000**		**487,000**
1299	0800						INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	487,000		487,000
1299	0800	1					ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ARQUITECTURA EMPRESARIAL EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO , NACIONAL	487,000		487,000
					16		FONDOS ESPECIALES	487,000		487,000
							SECCION: 1204			
							SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO			
							TOTAL		**47,601,678,912**	**47,601,678,912**

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY							APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							A . FUNCIONAMIENTO	**8,719,663,102**	**8,719,663,102**
1							**GASTOS DE PERSONAL**	**800,000,000**	**800,000,000**
1	0	1					SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	800,000,000	800,000,000
1	0	1	10				OTROS GASTOS PERSONALES - PREVIO CONCEPTO DGPPN	800,000,000	800,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES	800,000,000	800,000,000
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**7,919,663,102**	**7,919,663,102**
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	7,919,663,102	7,919,663,102
3	6	3					DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,919,663,102	7,919,663,102
3	6	3	20				OTRAS TRANSFERENCIAS - PREVIO CONCEPTO DGPPN	7,919,663,102	7,919,663,102
					20		INGRESOS CORRIENTES	7,919,663,102	7,919,663,102
							C . INVERSION	**38,882,015,810**	**38,882,015,810**
1204							**JUSTICIA TRANSICIONAL**	**6,089,200,000**	**6,089,200,000**
1204	0800						INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,089,200,000	6,089,200,000
1204	0800	1					PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES ABANDONADOS Y DESPOJADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA A NIVEL NACIONAL	6,089,200,000	6,089,200,000
					20		INGRESOS CORRIENTES	6,089,200,000	6,089,200,000
1209							**MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA**	**21,322,660,181**	**21,322,660,181**
1209	0800						INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	21,322,660,181	21,322,660,181
1209	0800	1					CONSTRUCCIÓN OFICINAS DE REGISTRO DE CARTAGENA, SANTA MARTA Y MONTE LIBANO (CORDOBA)	571,417,354	571,417,354
					20		INGRESOS CORRIENTES	571,417,354	571,417,354
1209	0800	2					ACTUALIZACIÓN EN LINEA DE LAS BASES DE DATOS DE REGISTRO Y CATASTRO A NIVEL NACIONAL	1,029,282,145	1,029,282,145
					20		INGRESOS CORRIENTES	1,029,282,145	1,029,282,145
1209	0800	3					DESARROLLO IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS CÍRCULOS REGISTRALES A NIVEL NACIONAL	1,080,064,809	1,080,064,809
					20		INGRESOS CORRIENTES	1,080,064,809	1,080,064,809
1209	0800	4					SISTEMATIZACION DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	6,133,092,585	6,133,092,585
					20		INGRESOS CORRIENTES	6,133,092,585	6,133,092,585
1209	0800	5					REPOSICION Y RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA REGISTRAL DEL ORDEN NACIONAL	9,905,547,494	9,905,547,494
					20		INGRESOS CORRIENTES	9,905,547,494	9,905,547,494
1209	0800	6					ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EN140 OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A NIVEL NACIONAL	688,240,327	688,240,327
					20		INGRESOS CORRIENTES	688,240,327	688,240,327
1209	0800	7					CONSTRUCCIÓN SEDE OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS VILLAVICENCIO, META, ORINOQUÍA	1,915,015,467	1,915,015,467
					20		INGRESOS CORRIENTES	1,915,015,467	1,915,015,467
1299							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO**	**11,470,155,629**	**11,470,155,629**
1299	0800						INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11,470,155,629	11,470,155,629
1299	0800	1					FORTALECIMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	2,070,035,790	2,070,035,790
					20		INGRESOS CORRIENTES	2,070,035,790	2,070,035,790
1299	0800	2					IMPLANTACION CONVENIO PARA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PARA EL SECTOR JUSTICIA EN DESARROLLO DE LA LEY 55 DE 1985	8,000,000,000	8,000,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES	8,000,000,000	8,000,000,000
1299	0800	3					AMPLIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	467,061,839	467,061,839
					20		INGRESOS CORRIENTES	467,061,839	467,061,839
1299	0800	4					IMPLEMENTACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA SNR	933,058,000	933,058,000
					20		INGRESOS CORRIENTES	933,058,000	933,058,000
							SECCION: 1208		
							INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
							TOTAL	**16,246,138,948**	**16,246,138,948**
							A . FUNCIONAMIENTO	**16,227,390,675**	**16,227,390,675**
1							**GASTOS DE PERSONAL**	**16,020,000,000**	**16,020,000,000**
1	0	1					SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	14,620,000,000	14,620,000,000

Edición 50.448
Viernes, 15 de diciembre de 2017
DIARIO OFICIAL

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1 0 1 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	11,150,000,000		11,150,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	11,150,000,000		11,150,000,000
1 0 1 4	PRIMA TECNICA	220,000,000		220,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	220,000,000		220,000,000
1 0 1 5	OTROS	3,250,000,000		3,250,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	3,250,000,000		3,250,000,000
1 0 5	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	1,400,000,000		1,400,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	1,400,000,000		1,400,000,000
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**207,390,675**		**207,390,675**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	207,390,675		207,390,675
3 2 1	ORDEN NACIONAL	207,390,675		207,390,675
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	207,390,675		207,390,675
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	207,390,675		207,390,675
	C. INVERSION	**18,748,273**		**18,748,273**
1206	**SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS**	**3,333,458**		**3,333,458**
1206 0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,333,458		3,333,458
1206 0800 2	DISEÑO HERRAMIENTAS DE EVALUACIÓN NACIONAL	77,536		77,536
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	77,536		77,536
1206 0800 3	IMPLEMENTACIÓN CÁRCELES PARA LA PAZ NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	3,148,448		3,148,448
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	3,148,448		3,148,448
1206 0800 4	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN EL CONSUMO DE SPA EN LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD ,NACIONAL	107,474		107,474
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	107,474		107,474
1299	**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO**	**15,414,815**		**15,414,815**
1299 0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	15,414,815		15,414,815
1299 800 1	IMPLEMENTACION DE MECANISMOS PARA MEJORAR LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL CIUDADANO	11,365,396		11,365,396
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	11,365,396		11,365,396
1299 0800 2	IMPLEMENTACIÓN GESTION DOCUMENTAL INPEC A NIVEL NACIONAL	185,419		185,419
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	185,419		185,419
1299 0800 3	DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA EL SISTEMA MISIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO ,, NACIONAL	3,864,000		3,864,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	3,864,000		3,864,000
	SECCION: 1210			
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO			
	TOTAL	**296,444,949**		**296,444,949**
	A. FUNCIONAMIENTO	**56,220,049**		**56,220,049**
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**56,220,049**		**56,220,049**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	9,516,779		9,516,779
3 2 1	ORDEN NACIONAL	9,516,779		9,516,779
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	9,516,779		9,516,779
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	9,516,779		9,516,779
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS	46,703,270		46,703,270
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	46,703,270		46,703,270
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	46,703,270		46,703,270
10	RECURSOS CORRIENTES	46,703,270		46,703,270
	C. INVERSION	**240,224,900**		**240,224,900**
1205	**DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**	**240,224,900**		**240,224,900**
1205 0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	240,224,900		240,224,900
1205 0800 1	FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	240,224,900		240,224,900
14	PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	240,224,900		240,224,900
	SECCION: 1211			
	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
	TOTAL	**14,541,947,209**		**14,541,947,209**
	C. INVERSION	**14,541,947,209**		**14,541,947,209**

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1206	**SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS**	**14,191,947,209**		**14,191,947,209**
1206 0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,191,947,209		14,191,947,209
1206 0800 1	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA GENERACION DE CUPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL	10,097,947,209		10,097,947,209
16	FONDOS ESPECIALES	10,097,947,209		10,097,947,209
1206 0800 2	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	194,000,000		194,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	194,000,000		194,000,000
1206 0800 3	IMPLEMENTACIÓN DE SALAS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL	900,000,000		900,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	900,000,000		900,000,000
1206 0800 4	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL	3,000,000,000		3,000,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	3,000,000,000		3,000,000,000
1299	**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO**	**350,000,000**		**350,000,000**
1299 0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	350,000,000		350,000,000
1299 0800 1	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA ENTIDAD	250,000,000		250,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	250,000,000		250,000,000
1299 0800 2	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES EN LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC	100,000,000		100,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	100,000,000		100,000,000
	SECCION: 1301			
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
	TOTAL	**197,823,861,483**		**197,823,861,483**
	A. FUNCIONAMIENTO	**127,695,143,014**		**127,695,143,014**
	UNIDAD 130101			
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL	**127,695,143,014**		**127,695,143,014**
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**124,695,143,014**		**124,695,143,014**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	20,000,000,000		20,000,000,000
3 2 7	MUNICIPIOS	20,000,000,000		20,000,000,000
3 2 7 10	RECURSOS A LOS MUNICIPIOS CON TERRITORIOS COLECTIVOS DE COMUNIDADES NEGRAS. ARTICULO 255 LEY 1753 2015	20,000,000,000		20,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	20,000,000,000		20,000,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS	104,695,143,014		104,695,143,014
3 6 3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	104,695,143,014		104,695,143,014
3 6 3 19	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN	104,689,143,014		104,689,143,014
10	RECURSOS CORRIENTES	104,689,143,014		104,689,143,014
3 6 3 115	GASTOS INHERENTES A LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA PARAGRAFO 3, ART. 10, DECRETO 4334 DE 2008, ART. 1 DECRETO 1761 DE 2009	6,000,000		6,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	6,000,000		6,000,000
4	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	**3,000,000,000**		**3,000,000,000**
4 2	OTRAS TRANSFERENCIAS	3,000,000,000		3,000,000,000
4 2 1	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3,000,000,000		3,000,000,000
4 2 1 1	APORTES A FINDETER - SUBSIDIOS PARA OPERACIONES DE REDESCUENTO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PARÁGRAFO ÚNICO, NUMERAL 3 ART. 270 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO	3,000,000,000		3,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	3,000,000,000		3,000,000,000
	C. INVERSION	**70,128,718,469**		**70,128,718,469**
	UNIDAD 130101			
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - GESTION GENERAL	**70,128,718,469**		**70,128,718,469**
1301	**POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL**	**6,687,562,600**		**6,687,562,600**
1301 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,687,562,600		6,687,562,600
1301 1000 1	ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL GASTO TERRITORIAL.	724,213,046		724,213,046
10	RECURSOS CORRIENTES	67,639,268		67,639,268
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	656,573,778		656,573,778
1301 1000 2	MEJORAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL PÚBLICA NACIONAL	4,405,882,505		4,405,882,505

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	4,405,882,505		4,405,882,505
1301	1000	3				MEJORAMIENTO EVOLUCIÓN Y ADAPTACIÓN DEL SIIFNACIÓN , , NACIONAL	1,557,467,049		1,557,467,049
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,557,467,049		1,557,467,049
1302						**GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**	**61,773,802,613**		**61,773,802,613**
1302	600					INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	14,128,285,314		14,128,285,314
1302	600	10				IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE NEIVA	14,128,285,314		14,128,285,314
				14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	14,128,285,314		14,128,285,314
1302	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	47,645,517,299		47,645,517,299
1302	1000	5				APOYO PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO EN EL LITORAL PACIFICO	6,212,127,872		6,212,127,872
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	6,212,127,872		6,212,127,872
1302	1000	7				APOYO A PROYECTOS DE INVERSION A NIVEL NACIONAL - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DNP	35,859,459,235		35,859,459,235
				10		RECURSOS CORRIENTES	7,910,404,917		7,910,404,917
				13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	3,558,869,016		3,558,869,016
				16		FONDOS ESPECIALES	24,390,185,302		24,390,185,302
1302	1000	8				APOYO AL APROVECHAMIENTO DE ACTIVOS Y ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LA NACIÓN	1,900,431,266		1,900,431,266
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,900,431,266		1,900,431,266
1302	1000	9				ESTRATEGIAS DE SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA DE AFILIACIÓN Y RECAUDO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, A NIVEL NACIONAL	135,252,000		135,252,000
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	135,252,000		135,252,000
1302	1000	10				FORTALECIMIENTO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SÁLUD -SGSSS	19,390,926		19,390,926
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	19,390,926		19,390,926
1302	1000	11				OPTIMIZACIÓN DEL MODELO DE GESTION Y ADMINISTRACION DEL PORTAFOLIO DE EMPRESAS ESTATALES - BOGOTA	3,518,856,000		3,518,856,000
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	3,518,856,000		3,518,856,000
1399						**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA**	**1,667,353,256**		**1,667,353,256**
1399	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,667,353,256		1,667,353,256
1399	1000	1				IMPLEMENTACIÓN ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS TICS EN EL MHCP BOGOTA D.C.	1,267,353,256		1,267,353,256
				13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	1,267,353,256		1,267,353,256
1399	1000	2				CAPACITACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	400,000,000		400,000,000
				10		RECURSOS CORRIENTES	400,000,000		400,000,000
						SECCION: 1308			
						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION			
						TOTAL	**142,620,000**		**142,620,000**
						C. INVERSION	**142,620,000**		**142,620,000**
1301						**POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL**	**135,600,000**		**135,600,000**
1301	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	135,600,000		135,600,000
1301	1000	1				FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN CONTABLE NACIONAL	35,900,000		35,900,000
				10		RECURSOS CORRIENTES	35,900,000		35,900,000
1301	1000	2				CAPACITACIÓN , DIVULGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MODELO COLOMBIANO DE REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA	10,000,000		10,000,000
				10		RECURSOS CORRIENTES	10,000,000		10,000,000
1301	1000	3				ADAPTACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA A LOS NUEVOS MARCOS NORMATIVOS	16,900,000		16,900,000
				10		RECURSOS CORRIENTES	16,900,000		16,900,000
1301	1000	4				SOSTENIBILIDAD DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA EN CONVERGENCIA CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA	72,800,000		72,800,000
				10		RECURSOS CORRIENTES	72,800,000		72,800,000
1399						**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA**	**7,020,000**		**7,020,000**
1399	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,020,000		7,020,000
1399	1000	1				FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	7,020,000		7,020,000
				10		RECURSOS CORRIENTES	7,020,000		7,020,000
						SECCION: 1309			
						SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA			
						TOTAL		**1,924,080,486**	**1,924,080,486**

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
						A . FUNCIONAMIENTO		**824,080,486**	**824,080,486**
3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**824,080,486**	**824,080,486**
3	6					OTRAS TRANSFERENCIAS		824,080,486	824,080,486
3	6	3				DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES		824,080,486	824,080,486
3	6	3	20			OTRAS TRANSFERENCIAS - PREVIO CONCEPTO DGPPN		824,080,486	824,080,486
				20		INGRESOS CORRIENTES		824,080,486	824,080,486
						C . INVERSION		**1,100,000,000**	**1,100,000,000**
1304						**INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS**		**1,100,000,000**	**1,100,000,000**
1304	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,100,000,000	1,100,000,000
1304	1000	1				FORTALECIMIENTO MODELO DE SUPERVISIÓN CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS Y EN ESTÁNDARES NIIF EN EL SECTOR VIGILADO A NIVEL NACIONAL		700,000,000	700,000,000
				20		INGRESOS CORRIENTES		700,000,000	700,000,000
1304	1000	3				FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN A ORGANIZACIONES SOLIDARIAS QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD FINANCIERA A NIVEL NACIONAL		400,000,000	400,000,000
				20		INGRESOS CORRIENTES		400,000,000	400,000,000
						SECCION: 1310			
						UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES			
						TOTAL	**3,457,531,781**		**3,457,531,781**
						C . INVERSION	**3,457,531,781**		**3,457,531,781**
1305						**FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN**	**1,764,954,463**		**1,764,954,463**
1305	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,764,954,463		1,764,954,463
1305	1000	3				IMPLEMENTACIÓN IMPULSO Y MASIFICACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN COLOMBIA	846,000,000		846,000,000
				14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	846,000,000		846,000,000
1305	1000	4				MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS (SIES) Y LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	485,954,463		485,954,463
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	485,954,463		485,954,463
1305	1000	5				CONSTRUCCION, DISEÑO, CONTRATACION NORMALIZACION, ADECUACION, DOTACION E IMPLANTACIÓN DEL LABORATORIO NACIONAL DE ADUANAS EN UN PREDIO PROPIEDAD DE LA DIAN	433,000,000		433,000,000
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	433,000,000		433,000,000
1399						**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA**	**1,692,577,318**		**1,692,577,318**
1399	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,692,577,318		1,692,577,318
1399	1000	1				APLICACIÓN TECNOLOGIA EN EL CICLO VITAL DE DOCUMENTOS DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	789,000,000		789,000,000
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	789,000,000		789,000,000
1399	1000	2				ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES DE LA DIAN A NIVEL NACIONAL	903,577,318		903,577,318
				11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	903,577,318		903,577,318
						SECCION: 1312			
						UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO			
						TOTAL	**230,000,000**		**230,000,000**
						C. INVERSION	**230,000,000**		**230,000,000**
1304						**INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS**	**230,000,000**		**230,000,000**
1304	1000					INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	230,000,000		230,000,000
1304	1000	1				INFRAESTRUCTURA DE DETECCIÓN Y PEVENCIÓN DE REDES CRIMINALES Y LAVADO DE ACTIVOS A NIVEL NACIONAL	230,000,000		230,000,000
				10		RECURSOS CORRIENTES	230,000,000		230,000,000
						SECCION: 1313			
						SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA			
						TOTAL		**1,455,000,000**	**1,455,000,000**
						A . FUNCIONAMIENTO		**500,000,000**	**500,000,000**
2						**GASTOS GENERALES**		**500,000,000**	**500,000,000**
2	0	4				ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		500,000,000	500,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY								APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					20		INGRESOS CORRIENTES		200,000,000	200,000,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		300,000,000	300,000,000
							C . INVERSION		**955,000,000**	**955,000,000**
1399							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA**		**955,000,000**	**955,000,000**
1399	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		955,000,000	955,000,000
1399	1000	1					AMPLIACION , RENOVACION E IMPLANTACION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.		339,000,000	339,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		339,000,000	339,000,000
1399	1000	2					CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EN SUPERVISION FINANCIERA		480,000,000	480,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		480,000,000	480,000,000
1399	1000	3					FORTALECIMIENTO DEL EDIFICIO SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BOGOTÁ D.C.		136,000,000	136,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		136,000,000	136,000,000
							SECCION: 1314			
							UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP			
							TOTAL	**400,000,000**		**400,000,000**
							C . INVERSION	**400,000,000**		**400,000,000**
							UNIDAD 131401			
							UGPPP - GESTION GENERAL	**400,000,000**		**400,000,000**
1399							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA**	**400,000,000**		**400,000,000**
1399	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	400,000,000		400,000,000
1399	1000	1					DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ÚLTIMA GENERACIÓN PARA LA UGPP	400,000,000		400,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	100,000,000		100,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	300,000,000		300,000,000
							SECCION: 1401			
							SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL			
							TOTAL	**1,366,933,249,237**		**1,366,933,249,237**
							B . SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	**1,366,933,249,237**		**1,366,933,249,237**
6							**SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA**	**766,933,249,237**		**766,933,249,237**
6	1						AMORTIZACION DEUDA PUBLICA EXTERNA	266,933,249,237		266,933,249,237
6	1	4					ORGANISMOS MULTILATERALES	100,000,000,000		100,000,000,000
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	100,000,000,000		100,000,000,000
6	1	6					TITULOS VALORES	166,933,249,237		166,933,249,237
					10		RECURSOS CORRIENTES	15,803,250,016		15,803,250,016
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	151,129,999,221		151,129,999,221
6	2						INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DEUDA PUBLICA EXTERNA	500,000,000,000		500,000,000,000
6	2	4					ORGANISMOS MULTILATERALES	200,000,000,000		200,000,000,000
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	200,000,000,000		200,000,000,000
6	2	6					TITULOS VALORES	300,000,000,000		300,000,000,000
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	300,000,000,000		300,000,000,000
7							**SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA**	**600,000,000,000**		**600,000,000,000**
7	1						AMORTIZACION DEUDA PUBLICA INTERNA	300,000,000,000		300,000,000,000
7	1	5					ENTIDADES FINANCIERAS	240,000,000,000		240,000,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	240,000,000,000		240,000,000,000
7	1	6					TITULOS VALORES	60,000,000,000		60,000,000,000
7	1	6	1				TITULOS VALORES	60,000,000,000		60,000,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	60,000,000,000		60,000,000,000
7	2						INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DEUDA PUBLICA INTERNA	300,000,000,000		300,000,000,000
7	2	6					TITULOS VALORES	300,000,000,000		300,000,000,000
7	2	6	3				TITULOS VALORES	300,000,000,000		300,000,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	300,000,000,000		300,000,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY								APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							SECCION: 1501			
							MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
							TOTAL	**31,879,694,578**		**31,879,694,578**
							A . FUNCIONAMIENTO	**27,805,087,471**		**27,805,087,471**
							UNIDAD 150101			
							MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GESTION GENERAL	**13,298,448,926**		**13,298,448,926**
2							**GASTOS GENERALES**	**9,354,812,900**		**9,354,812,900**
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	9,354,812,900		9,354,812,900
					10		RECURSOS CORRIENTES	160,000,000		160,000,000
					16		FONDOS ESPECIALES	500,000,000		500,000,000
					50		FONDO ESPECIAL DEFENSA NACIONAL	8,694,812,900		8,694,812,900
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**3,943,636,026**		**3,943,636,026**
3	2						TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	3,219,636,026		3,219,636,026
3	2	1					ORDEN NACIONAL	3,219,636,026		3,219,636,026
3	2	1	1				CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	3,219,636,026		3,219,636,026
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	3,219,636,026		3,219,636,026
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	724,000,000		724,000,000
3	6	3					DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	724,000,000		724,000,000
3	6	3	8				TRANSFERENCIAS PARA EL PROGRAMA DE DESMOVILIZACION	724,000,000		724,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	724,000,000		724,000,000
							UNIDAD 150102			
							MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL	**555,226,000**		**555,226,000**
2							**GASTOS GENERALES**	**555,226,000**		**555,226,000**
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	555,226,000		555,226,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	179,258,000		179,258,000
					16		FONDOS ESPECIALES	375,968,000		375,968,000
							UNIDAD 150103			
							MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO	**13,657,000,000**		**13,657,000,000**
2							**GASTOS GENERALES**	**13,657,000,000**		**13,657,000,000**
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	13,657,000,000		13,657,000,000
					16		FONDOS ESPECIALES	13,657,000,000		13,657,000,000
							UNIDAD 150105			
							MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEREA	**250,433,401**		**250,433,401**
2							**GASTOS GENERALES**	**250,433,401**		**250,433,401**
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	250,433,401		250,433,401
					16		FONDOS ESPECIALES	250,433,401		250,433,401
							UNIDAD 150112			
							MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA - DIMAR	**43,979,144**		**43,979,144**
2							**GASTOS GENERALES**	**34,692,360**		**34,692,360**
2	0	3					IMPUESTOS Y MULTAS	34,692,360		34,692,360
					16		FONDOS ESPECIALES	34,692,360		34,692,360
5							**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**	**9,286,784**		**9,286,784**
5	1						COMERCIAL	9,286,784		9,286,784
5	1	1					COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	9,286,784		9,286,784
					16		FONDOS ESPECIALES	9,286,784		9,286,784
							C . INVERSION	**4,074,607,107**		**4,074,607,107**
							UNIDAD 150101			
							MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GESTION GENERAL	**2,900,827,233**		**2,900,827,233**
1507							**GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO**	**2,500,000,000**		**2,500,000,000**
1507	0100						INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,500,000,000		2,500,000,000
1507	0100	1					FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES CIENTIFICAS, TECNOLOGICAS Y DE INNOVACION EN EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD PARA APOYO AL PLAN DE GUERRA NACIONAL	2,500,000,000		2,500,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	2,500,000,000		2,500,000,000
1599							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD**	**400,827,233**		**400,827,233**

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	400,827,233		400,827,233
1599 0100 1	SISTEMATIZACION Y AUTOMATIZACION DE OFICINA CON ENFASIS EN EL PROCESAMIENTO DE IMAGENES Y VOZ PARA LA SECRETARIA GENRAL	400,827,233		400,827,233
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	400,827,233		400,827,233
	UNIDAD 150102			
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL	**90,873,148**		**90,873,148**
1502	**CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL**	**90,873,148**		**90,873,148**
1502 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	90,873,148		90,873,148
1502 0100 12	IMPLEMENTACION DE LA II FASE DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FISICA, DOTACION Y TECNOLOGIA DEL PARQUE MUSEO DE LAS FUERZAS MILITARES UBICADO EN TOCANCIPA CUNDINAMARCA	90,873,148		90,873,148
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	90,873,148		90,873,148
	UNIDAD 150105			
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEREA	**976,848,557**		**976,848,557**
1502	**CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL**	**976,848,557**		**976,848,557**
1502 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	976,848,557		976,848,557
1502 0100 11	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO TACTICO A NIVEL NACIONAL	174,188,616		174,188,616
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	174,188,616		174,188,616
1502 0100 15	IMPLEMENTACION SISTEMA DE DEFENSA AEREA NACIONAL	802,659,941		802,659,941
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	802,659,941		802,659,941
	UNIDAD 150112			
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERÀL MARITIMA - DIMAR	**106,058,169**		**106,058,169**
1504	**DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA**	**106,058,169**		**106,058,169**
1504 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	106,058,169		106,058,169
1504 0100 1	DEMARCACION MARITIMA	7,131,865		7,131,865
16	FONDOS ESPECIALES	7,131,865		7,131,865
1504 0100 2	DISEÑO Y CONSTRUCCION SEDES DIRECCION GENERAL MARITIMA.	1,633,208		1,633,208
16	FONDOS ESPECIALES	1,633,208		1,633,208
1504 0100 3	MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACION MARITIMA DIMAR.	80,890,621		80,890,621
16	FONDOS ESPECIALES	80,890,621		80,890,621
1504 0100 4	IMPLEMENTACIÓN DEL PETI PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA A NIVEL NACIONAL	1,407,579		1,407,579
16	FONDOS ESPECIALES	1,407,579		1,407,579
1504 0100 5	ADQUISICION Y REPOSICION EQUIPO OPERACIONAL DIRECCION GENERAL MARITIMA	8,138,049		8,138,049
16	FONDOS ESPECIALES	8,138,049		8,138,049
1504 0100 6	ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA DIMAR A NIVEL NACIONAL	2,465,985		2,465,985
16	FONDOS ESPECIALES	2,465,985		2,465,985
1504 0100 7	CONSOLIDACIÓN DEL DIRECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIMAR A NIVEL NACIONAL	4,390,862		4,390,862
16	FONDOS ESPECIALES	4,390,862		4,390,862
	SECCION: 1503			
	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES			
	TOTAL	**890,000,000**	**14,161,748,620**	**15,051,748,620**
	A . FUNCIONAMIENTO	**890,000,000**	**14,045,000,000**	**14,935,000,000**
1	**GASTOS DE PERSONAL**		**300,000,000**	**300,000,000**
1 0 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		300,000,000	300,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		300,000,000	300,000,000
2	**GASTOS GENERALES**		**280,000,000**	**280,000,000**
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS		280,000,000	280,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		280,000,000	280,000,000
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**890,000,000**	**13,465,000,000**	**14,355,000,000**
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	890,000,000	6,510,000,000	7,400,000,000
3 5 1	PENSIONES Y JUBILACIONES		6,510,000,000	6,510,000,000
3 5 1 4	ASIGNACIONES DE RETIRO		6,510,000,000	6,510,000,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		6,510,000,000	6,510,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3 5 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	890,000,000		890,000,000
3 5 3 51	OTROS RECURSOS PARA SEGURIDAD SOCIAL	890,000,000		890,000,000
3 5 3 51 2	APORTE PREVISION SOCIAL SERVICIOS MEDICOS	890.000.000		890.000.000
10	RECURSOS CORRIENTES	890,000,000		890,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		6,955,000,000	6,955,000,000
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		6,955,000,000	6,955,000,000
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		6,955,000,000	6,955,000,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		6,955,000,000	6,955,000,000
	C . INVERSION		**116,748,620**	**116,748,620**
1507	**GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO**		**1,650,000**	**1,650,000**
1507 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1,650,000	1,650,000
1507 0100 2	FORTALECIMIENTO EN LA RECEPCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE CREMIL EN EL BARRIO EL PEDREGAL BOGOTÁ PARA GARANTIZAR SU RENTABILIDAD		1,650,000	1,650,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		1,650,000	1,650,000
1599	**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD**		**115,098,620**	**115,098,620**
1599 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		115,098,620	115,098,620
1599 0100 1	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TECNOLÓGICA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		115,098,620	115,098,620
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		115,098,620	115,098,620
	SECCION: 1507			
	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO			
	TOTAL		**7,964,532,114**	**7,964,532,114**
	A . FUNCIONAMIENTO		**7,964,532,114**	**7,964,532,114**
2	**GASTOS GENERALES**		**333,000,000**	**333,000,000**
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS		333,000,000	333,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		333,000,000	333,000,000
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**294,532,114**	**294,532,114**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		51,532,114	51,532,114
3 2 1	ORDEN NACIONAL		51,532,114	51,532,114
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL		51,532,114	51,532,114
20	INGRESOS CORRIENTES		51,532,114	51,532,114
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		85,000,000	85,000,000
3 5 1	PENSIONES Y JUBILACIONES		60,000,000	60,000,000
3 5 1 1	MESADAS PENSIONALES		60,000,000	60,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		60,000,000	60,000,000
3 5 2	CESANTIAS		25,000,000	25,000,000
3 5 2 2	CESANTIAS PARCIALES		25,000,000	25,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		25,000,000	25,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		158,000,000	158,000,000
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		158,000,000	158,000,000
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		158,000,000	158,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		158,000,000	158,000,000
5	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**		**7,337,000,000**	**7,337,000,000**
5 1	COMERCIAL		7,337,000,000	7,337,000,000
5 1 1	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		7,337,000,000	7,337,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		7,337,000,000	7,337,000,000
	SECCION: 1508			
	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA			
	TOTAL	**888,723,045**	**3,194,000,000**	**4,082,723,045**
	A . FUNCIONAMIENTO	**888,723,045**	**3,194,000,000**	**4,082,723,045**
2	**GASTOS GENERALES**	**13,000,000**		**13,000,000**
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS	13,000,000		13,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	13,000,000		13,000,000
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**875,723,045**	**3,194,000,000**	**4,069,723,045**
3 1	TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	200,000,000	3,194,000,000	3,394,000,000
3 1 1	PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	200,000,000	3,194,000,000	3,394,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA SUBC OBJG ORD SOR REC SIT PROG SUBP PROY SPRY	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3 1 1 13	FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA	200,000,000	3,194,000,000	3,394,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	200,000,000		200,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		3,100,000,000	3,100,000,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		94,000,000	94,000,000
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	9,488,945		9,488,945
3 2 1	ORDEN NACIONAL	9,488,945		9,488,945
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	9,488,945		9,488,945
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	9,488,945		9,488,945
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	656,234,100		656,234,100
3 5 1	PENSIONES Y JUBILACIONES	626,234,100		626,234,100
3 5 1 1	MESADAS PENSIONALES	26,234,100		26,234,100
10	RECURSOS CORRIENTES	26,234,100		26,234,100
3 5 1 5	BONOS PENSIONALES	600,000,000		600,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	600,000,000		600,000,000
3 5 2	CESANTIAS	30,000,000		30,000,000
3 5 2 1	CESANTIAS DEFINITIVAS	30,000,000		30,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	30,000,000		30,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS	10,000,000		10,000,000
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	10,000,000		10,000,000
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	10,000,000		10,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	10,000,000		10,000,000
	SECCION: 1510			
	CLUB MILITAR DE OFICIALES			
	TOTAL		**4,088,298,650**	**4,088,298,650**
	A. FUNCIONAMIENTO		**3,255,298,650**	**3,255,298,650**
1	**GASTOS DE PERSONAL**		171,747,722	171,747,722
1 0 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		171,747,722	171,747,722
1 0 1 10	OTROS GASTOS PERSONALES - PREVIO CONCEPTO DGPPN		171,747,722	171,747,722
20	INGRESOS CORRIENTES		171,747,722	171,747,722
2	**GASTOS GENERALES**		**54,000,000**	**54,000,000**
2 0 4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		54,000,000	54,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		54,000,000	54,000,000
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**829,550,928**	**829,550,928**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		11,089,033	11,089,033
3 2 1	ORDEN NACIONAL		11,089,033	11,089,033
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL		11,089,033	11,089,033
20	INGRESOS CORRIENTES		11,089,033	11,089,033
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		718,461,895	718,461,895
3 5 1	PENSIONES Y JUBILACIONES		552,900,000	552,900,000
3 5 1 5	BONOS PENSIONALES		552,900,000	552,900,000
20	INGRESOS CORRIENTES		552,900,000	552,900,000
3 5 2	CESANTIAS		165,561,895	165,561,895
3 5 2 1	CESANTIAS DEFINITIVAS		165,561,895	165,561,895
20	INGRESOS CORRIENTES		165,561,895	165,561,895
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		100,000,000	100,000,000
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		100,000,000	100,000,000
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		100,000,000	100,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		100,000,000	100,000,000
5	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**		**2,200,000,000**	**2,200,000,000**
5 1	COMERCIAL		2,200,000,000	2,200,000,000
5 1 1	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		2,200,000,000	2,200,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		2,200,000,000	2,200,000,000
	C. INVERSION		**833,000,000**	**833,000,000**
1507	**GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO**		833,000,000	833,000,000
1507 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		833,000,000	833,000,000
1507 0100 1	RENOVACION TECNOLOGICA DE LAS TELECOMUNICACIONES DEL CLUB MILITR NACIONAL		333,000,000	333,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES			

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA SUBC OBJG ORD SOR REC SIT PROG SUBP PROY SPRY	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		500,000,000	500,000,000
	SECCION: 1511			
	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL			
	TOTAL		**337,088,739**	**337,088,739**
	A. FUNCIONAMIENTO		**113,638,739**	**113,638,739**
2	**GASTOS GENERALES**		**113,638,739**	**113,638,739**
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS		20,000,000	20,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		20,000,000	20,000,000
2 0 4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		93,638,739	93,638,739
20	INGRESOS CORRIENTES		93,638,739	93,638,739
	C. INVERSION		**223,450,000**	**223,450,000**
1507	**GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO**		223,450,000	223,450,000
1507 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		223,450,000	223,450,000
1507 0100 1	MEJORAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL IMPACTO Y SOSTENIBILIDAD DE CASUR NACIONAL		223,450,000	223,450,000
20	INGRESOS CORRIENTES		223,450,000	223,450,000
	SECCION: 1512			
	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA			
	TOTAL		**23,320,895,890**	**23,320,895,890**
	A. FUNCIONAMIENTO		**23,320,895,890**	**23,320,895,890**
	UNIDAD 151201			
	FONPOLICIA - GESTION GENERAL		**23,320,895,890**	**23,320,895,890**
2	**GASTOS GENERALES**		**123,839,672**	**123,839,672**
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS		123,839,672	123,839,672
20	INGRESOS CORRIENTES		123,839,672	123,839,672
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**5,398,861,082**	**5,398,861,082**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		10,796,368	10,796,368
3 2 1	ORDEN NACIONAL		10,796,368	10,796,368
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL		10,796,368	10,796,368
20	INGRESOS CORRIENTES		10,796,368	10,796,368
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		83,736,122	83,736,122
3 5 2	CESANTIAS		83,736,122	83,736,122
3 5 2 1	CESANTIAS DEFINITIVAS		72,736,122	72,736,122
20	INGRESOS CORRIENTES		72,736,122	72,736,122
3 5 2 2	CESANTIAS PARCIALES		11,000,000	11,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		11,000,000	11,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		5,304,328,592	5,304,328,592
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		5,304,328,592	5,304,328,592
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		5,304,328,592	5,304,328,592
20	INGRESOS CORRIENTES		5,304,328,592	5,304,328,592
5	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**		**17,798,195,136**	**17,798,195,136**
5 1	COMERCIAL		6,069,685,407	6,069,685,407
5 1 1	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		6,069,685,407	6,069,685,407
20	INGRESOS CORRIENTES		6,069,685,407	6,069,685,407
5 2	INDUSTRIAL		11,728,509,729	11,728,509,729
5 2 1	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		10,098,525,312	10,098,525,312
20	INGRESOS CORRIENTES		10,098,525,312	10,098,525,312
5 2 2	OTROS GASTOS		1,629,984,417	1,629,984,417
5 2 2 1	OTROS GASTOS		1,629,984,417	1,629,984,417
20	INGRESOS CORRIENTES		1,629,984,417	1,629,984,417
	SECCION: 1516			
	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA			
	TOTAL		**1,451,659,000**	**1,451,659,000**
	A. FUNCIONAMIENTO		**761,659,000**	**761,659,000**

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2	GASTOS GENERALES		761,659,000	761,659,000
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS		11,000,000	11,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		11,000,000	11,000,000
2 0 4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		750,659,000	750,659,000
20	INGRESOS CORRIENTES		750,659,000	750,659,000
	C . INVERSION		690,000,000	690,000,000
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		690,000,000	690,000,000
1507 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		690,000,000	690,000,000
1507 0100 1	AMPLIACION Y RENOVACION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE LA SUPERVIGILACIA - PREVIO CONCEPTO DNP		400,000,000	400,000,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		400,000,000	400,000,000
1507 0100 2	MEJORAMIENTO DEL ARCHIVO FISICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - PREVIO CONCEPTO DNP		290,000,000	290,000,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		290,000,000	290,000,000
	SECCION: 1519			
	HOSPITAL MILITAR			
	TOTAL		2,273,232,225	2,273,232,225
	A . FUNCIONAMIENTO		2,224,066,000	2,224,066,000
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2,224,066,000	2,224,066,000
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		2,224,066,000	2,224,066,000
3 5 1	PENSIONES Y JUBILACIONES		1,934,066,000	1,934,066,000
3 5 1 5	BONOS PENSIONALES		1,934,066,000	1,934,066,000
20	INGRESOS CORRIENTES		1,934,066,000	1,934,066,000
3 5 2	CESANTIAS		290,000,000	290,000,000
3 5 2 1	CESANTIAS DEFINITIVAS		290,000,000	290,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		290,000,000	290,000,000
	C . INVERSION		49,166,225	49,166,225
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		49,166,225	49,166,225
1507 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		49,166,225	49,166,225
1507 0100 1	MEJORAMIENTO SISTEMA DE INFORMACIONDEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL BOGOTA		49,166,225	49,166,225
20	INGRESOS CORRIENTES		49,166,225	49,166,225
	SECCION: 1520			
	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES			
	TOTAL		7,389,014,825	7,389,014,825
	A . FUNCIONAMIENTO		6,137,953,297	6,137,953,297
2	GASTOS GENERALES		131,232,627	131,232,627
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS		131,232,627	131,232,627
20	INGRESOS CORRIENTES		131,232,627	131,232,627
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3,806,720,670	3,806,720,670
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		526,462,181	526,462,181
3 2 1	ORDEN NACIONAL		526,462,181	526,462,181
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL		526,462,181	526,462,181
20	INGRESOS CORRIENTES		526,462,181	526,462,181
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		512,000,000	512,000,000
3 5 1	PENSIONES Y JUBILACIONES		512,000,000	512,000,000
3 5 1 5	BONOS PENSIONALES		500,000,000	500,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		500,000,000	500,000,000
3 5 1 8	CUOTAS PARTES PENSIONALES		12,000,000	12,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		12,000,000	12,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		2,768,258,489	2,768,258,489
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		2,768,258,489	2,768,258,489
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		2,768,258,489	2,768,258,489
20	INGRESOS CORRIENTES		2,768,258,489	2,768,258,489
5	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION		2,200,000,000	2,200,000,000
5 1	COMERCIAL		2,200,000,000	2,200,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
5 1 1	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		2,200,000,000	2,200,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		2,200,000,000	2,200,000,000
	C . INVERSION		1,251,061,528	1,251,061,528
1507	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		1,251,061,528	1,251,061,528
1507 0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		1,251,061,528	1,251,061,528
1507 0100 2	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA LOGISTICA Y DE CONECTIVIDAD DE SEGUNDO NIVEL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FF.MM A NIVEL NACIONAL		1,251,061,528	1,251,061,528
20	INGRESOS CORRIENTES		1,251,061,528	1,251,061,528
	SECCION: 1601			
	POLICIA NACIONAL			
	TOTAL	20,232,000,000		20,232,000,000
	A . FUNCIONAMIENTO	20,232,000,000		20,232,000,000
	UNIDAD 160101			
	POLICIA NACIONAL - GESTION GENERAL	2,000,000,000		2,000,000,000
2	GASTOS GENERALES	2,000,000,000		2,000,000,000
2 0 4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	2,000,000,000		2,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	1,000,000,000		1,000,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	1,000,000,000		1,000,000,000
	UNIDAD 160102			
	POLICIA NACIONAL - SALUD	18,232,000,000		18,232,000,000
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18,232,000,000		18,232,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS	18,232,000,000		18,232,000,000
3 6 3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18,232,000,000		18,232,000,000
3 6 3 20	OTRAS TRANSFERENCIAS - PREVIO CONCEPTO DGPPN	18,232,000,000		18,232,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4,550,000,000		4,550,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	13,682,000,000		13,682,000,000
	SECCION: 1701			
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
	TOTAL	67,683,555,752		67,683,555,752
	A . FUNCIONAMIENTO	7,611,600		7,611,600
	UNIDAD 170101			
	MINAGRICULTURA - GESTION GENERAL	7,611,600		7,611,600
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,611,600		7,611,600
3 4	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	7,611,600		7,611,600
3 4 1	ORGANISMOS INTERNACIONALES	7,611,600		7,611,600
3 4 1 144	ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO OCDE-ARTICULO 47 LEY 1450 DE 2011	7,611,600		7,611,600
10	RECURSOS CORRIENTES	7,611,600		7,611,600
	C . INVERSION	67,675,944,152		67,675,944,152
	UNIDAD 170101			
	MINAGRICULTURA - GESTION GENERAL	67,114,369,094		67,114,369,094
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	30,000,000,000		30,000,000,000
1701 1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	30,000,000,000		30,000,000,000
1701 1100 1	SUBSIDIO PARA LA CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL NACIONAL	30,000,000,000		30,000,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	30,000,000,000		30,000,000,000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	24,800,000,000		24,800,000,000
1702 1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	24,800,000,000		24,800,000,000
1702 1100 3	ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO. FONDO FOMENTO AGROPECUARIO	20,000,000,000		20,000,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	20,000,000,000		20,000,000,000
1702 1100 5	MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL CON ENFOQUE INTERNACIONAL EN CARIBE, OCCIDENTE Y ORINOQUÍA	2,000,000,000		2,000,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					10		RECURSOS CORRIENTES	1,000,000,000		1,000,000,000
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	1,000,000,000		1,000,000,000
1702	1100	6					IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA PARA LA FORMACION Y DESARROLLO DEL JOVEN RURAL NACIONAL	2,800,000,000		2,800,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	2,800,000,000		2,800,000,000
1703							**SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES**	327,690,147		327,690,147
1703	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	327,690,147		327,690,147
1703	1100	3					IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO Y MITIGACION DEL RIESGO DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA NACIONAL	327,690,147		327,690,147
					10		RECURSOS CORRIENTES	7,223,351		7,223,351
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	320,466,796		320,466,796
1708							**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION AGROPECUARIA**	10,886,678,947		10,886,678,947
1708	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	10,886,678,947		10,886,678,947
1708	1100	1					IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS TECNOLOGICAS DIRIGIDAS AL DESARROLLO DE LA CADENA LACTEA NACIONAL	10,886,678,947		10,886,678,947
					15		DONACIONES	10,886,678,947		10,886,678,947
1799							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO**	1,100,000,000		1,100,000,000
1799	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,100,000,000		1,100,000,000
1799	1100	7					FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EN LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SANITARIA AGROPECUARIA, PESQUERA, ACUICOLA Y FORESTAL	1,100,000,000		1,100,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,100,000,000		1,100,000,000
							UNIDAD 170106			
							UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS UPRA	561,575,058		561,575,058
1704							**ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL**	499,510,709		499,510,709
1704	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	499,510,709		499,510,709
1704	1100	1					FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN DEL USO EFICIENTE DEL SUELO RURAL Y LA ADECUACIÓN DE TIERRAS A NIVEL NACIONAL	3,370,736		3,370,736
					10		RECURSOS CORRIENTES	1,379,002		1,379,002
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	1,991,734		1,991,734
1704	1100	2					FORTALECIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL PRODUCTIVA Y DE LA REGULARIZACIÓN DEL MERCADO DE TIERRAS NIVEL NACIONAL	279,438,301		279,438,301
					10		RECURSOS CORRIENTES	219,126,942		219,126,942
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	60,311,359		60,311,359
1704	1100	4					IDENTIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LAS ZONAS CON POTENCIAL DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL EN EL ÁMBITO NACIONAL	216,701,672		216,701,672
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	216,701,672		216,701,672
1708							**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA**	49,501,926		49,501,926
1708	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	49,501,926		49,501,926
1708	1100	1					FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO REQUERIDOS POR LA UPRA A NIVEL NACIONAL	49,501,926		49,501,926
					10		RECURSOS CORRIENTES	45,780,889		45,780,889
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	3,721,037		3,721,037
1799							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO**	12,562,423		12,562,423
1799	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12,562,423		12,562,423
1799	1100	1					FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS NACIONAL	12,562,423		12,562,423
					10		RECURSOS CORRIENTES	12,562,423		12,562,423
							SECCION: 1716			
							UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS			
							TOTAL	8,473,883,168		8,473,883,168
							A. FUNCIONAMIENTO	343,545,246		343,545,246
2							**GASTOS GENERALES**	327,035,164		327,035,164
2	0	3					IMPUESTOS Y MULTAS	20,000,000		20,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	20,000,000		20,000,000
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	307,035,164		307,035,164
					10		RECURSOS CORRIENTES	307,035,164		307,035,164

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	16,510,082		16,510,082
3	2						TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	16,510,082		16,510,082
3	2	1					ORDEN NACIONAL	16,510,082		16,510,082
3	2	1	1				CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	16,510,082		16,510,082
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	16,510,082		16,510,082
							C. INVERSION	8,130,337,922		8,130,337,922
1705							**RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**	8,130,337,922		8,130,337,922
1705	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8,130,337,922		8,130,337,922
1705	1100	1					IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE RESTITUCION DE TIERRAS RURALES A LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y/O ABANDONO DE PREDIOS NACIONAL	8,130,337,922		8,130,337,922
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	6,324,406,718		6,324,406,718
					16		FONDOS ESPECIALES	1,805,931,204		1,805,931,204
							SECCION: 1717			
							AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT			
							TOTAL	4,559,007,815	11,533,336	4,570,541,151
							C. INVERSION	4,559,007,815	11,533,336	4,570,541,151
1704							**ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL**	4,559,007,815	11,533,336	4,570,541,151
1704	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,559,007,815	11,533,336	4,570,541,151
1704	1100	1					IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES INDÍGENAS A NIVEL NACIONAL	496,021,490		496,021,490
					10		RECURSOS CORRIENTES	97,420,559		97,420,559
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	10,098,171		10,098,171
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	388,502,760		388,502,760
1704	1100	2					IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS Y FOMENTO AL DESARROLLO RURAL PARA COMUNIDADES NEGRAS A NIVEL NACIONAL	3,879,550,446		3,879,550,446
					10		RECURSOS CORRIENTES	74,454,534		74,454,534
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	3,676,925,080		3,676,925,080
					13		RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	128,170,832		128,170,832
1704	1100	4					ADMINISTRACIÓN DE LAS TIERRAS DE LA NACIÓN, A NIVEL NACIONAL	12,841,665	11,533,336	24,375,001
					10		RECURSOS CORRIENTES	12,841,665		12,841,665
					20		INGRESOS CORRIENTES		11,533,336	11,533,336
1704	1100	5					APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE PREDIOS Y PROCESOS AGRARIOS A NIVEL NACIONAL	94,582,491		94,582,491
					10		RECURSOS CORRIENTES	94,582,491		94,582,491
1704	1100	7					FORMULACIÓN PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL , , NACIONAL	76,011,723		76,011,723
					10		RECURSOS CORRIENTES	76,011,723		76,011,723
							SECCION: 1718			
							AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR			
							TOTAL	15,477,000,000		15,477,000,000
							A. FUNCIONAMIENTO	477,000,000		477,000,000
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	477,000,000		477,000,000
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	477,000,000		477,000,000
3	6	1					SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	477,000,000		477,000,000
3	6	1	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	477,000,000		477,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	477,000,000		477,000,000
							C. INVERSION	15,000,000,000		15,000,000,000
1702							**INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES**	6,612,573,439		6,612,573,439
1702	1100						INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	6,612,573,439		6,612,573,439
1702	1100	3					APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO CON ENFOQUE TERRITORIAL Y DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES PARA LA POBLACIÓN RURAL A NIVEL NACIONAL	6,612,573,439		6,612,573,439
					10		RECURSOS CORRIENTES	6,612,573,439		6,612,573,439
1709							**INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN**	8,387,426,561		8,387,426,561

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1709 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8,387,426,561		8,387,426,561
1709 1100 2 ADMINISTRACIÓN CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE DISTRITOS DE RIEGO Y DRENAJE A NIVEL NACIONAL NIVEL NACIONAL	2,474,549,691		2,474,549,691
10 RECURSOS CORRIENTES	1,391,555,292		1,391,555,292
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	1,082,994,399		1,082,994,399
1709 1100 3 ANÁLISIS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DISTRITOS DE RIEGO Y DRENAJE A NIVEL NACIONAL - FONDO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS	5,912,876,870		5,912,876,870
10 RECURSOS CORRIENTES	5,912,876,870		5,912,876,870
SECCION: 1901			
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL			
TOTAL	**182,686,432**		**182,686,432**
A . FUNCIONAMIENTO	**182,686,432**		**182,686,432**
UNIDAD 190106			
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	**160,686,432**		**160,686,432**
3 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**160,686,432**		**160,686,432**
3 2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	97,686,432		97,686,432
3 2 7 MUNICIPIOS	97,686,432		97,686,432
3 2 7 3 PREVENCION DE LA FARMACODEPENDENCIA Y DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL	97,686,432		97,686,432
16 FONDOS ESPECIALES	97,686,432		97,686,432
3 6 OTRAS TRANSFERENCIAS	63,000,000		63,000,000
3 6 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	63,000,000		63,000,000
3 6 1 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	63,000,000		63,000,000
16 FONDOS ESPECIALES	63,000,000		63,000,000
UNIDAD 190110			
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SANATORIO DE CONTRATACION	**22,000,000**		**22,000,000**
3 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**22,000,000**		**22,000,000**
3 2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	22,000,000		22,000,000
3 2 1 ORDEN NACIONAL	22,000,000		22,000,000
3 2 1 1 CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	22,000,000		22,000,000
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	22,000,000		22,000,000
SECCION: 1910			
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
TOTAL	**280,611,944**	**9,106,284,591**	**9,386,896,535**
A . FUNCIONAMIENTO		**609,984,765**	**609,984,765**
3 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**609,984,765**	**609,984,765**
3 6 OTRAS TRANSFERENCIAS		609,984,765	609,984,765
3 6 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		609,984,765	609,984,765
3 6 1 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		609,984,765	609,984,765
20 INGRESOS CORRIENTES		609,984,765	609,984,765
C . INVERSION	**280,611,944**	**8,496,299,826**	**8,776,911,770**
1902 **ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS**		**2,343,394,236**	**2,343,394,236**
1902 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		2,343,394,236	2,343,394,236
1902 0300 1 ANALISIS SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, ECONOMICA Y SOCIAL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.		1,767,607,479	1,767,607,479
20 INGRESOS CORRIENTES		1,767,607,479	1,767,607,479
1902 0300 2 FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y EN JURISDICCIÓN DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO A LA SUPERSALUD A NIVEL NACIONAL.		575,786,757	575,786,757
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		575,786,757	575,786,757
1903 **INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**		**4,303,424,891**	**4,303,424,891**
1903 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD		4,303,424,891	4,303,424,891
1903 0300 1 DISEÑO IMPLANTACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD		4,000,967,272	4,000,967,272
20 INGRESOS CORRIENTES		1,911,337,951	1,911,337,951
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		2,089,629,321	2,089,629,321

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1903 0300 2 IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA MEJORAR LA CALIDAD Y EFICIENCIA EN LA ATENCION AL CIUDADANO EN LA SUPERINTENENCIA NACIONAL DE SALUD NACIONAL		101,680,270	101,680,270
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		101,680,270	101,680,270
1903 0300 3 IMPLEMENTACIÓN Y OPTIMIZACION PLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA SOBRE IVC DE SUPERSALUD Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SGSSS Y LOS DISTINTOS MECANISMOS PARA HACERLOS EXIGIBLES NACIÓNAL		200,777,349	200,777,349
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		200,777,349	200,777,349
1999 **FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**280,611,944**	**1,849,480,699**	**2,130,092,643**
1999 0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	280,611,944	1,849,480,699	2,130,092,643
1999 0300 1 DISEÑO IMPLANTACION E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACION PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.	280,611,944	331,339,286	611,951,230
10 RECURSOS CORRIENTES	500,923		500,923
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	280,111,021		280,111,021
20 INGRESOS CORRIENTES		1,107,104	1,107,104
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		330,232,182	330,232,182
1999 0300 2 CAPACITACIÓN FORMACION DEL TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NACIONAL		210,210,402	210,210,402
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		210,210,402	210,210,402
1999 0300 3 DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NACIONAL		205,303,983	205,303,983
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		205,303,983	205,303,983
1999 0300 4 DISEÑO IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NACIONAL		82,766,203	82,766,203
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		82,766,203	82,766,203
1999 0300 5 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN , , NACIONAL.		1,019,860,825	1,019,860,825
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		1,019,860,825	1,019,860,825
SECCION: 1912			
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA			
TOTAL		**746,885,592**	**746,885,592**
A . FUNCIONAMIENTO		**746,885,592**	**746,885,592**
3 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**746,885,592**	**746,885,592**
3 6 OTRAS TRANSFERENCIAS		746,885,592	746,885,592
3 6 3 DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES		746,885,592	746,885,592
3 6 3 19 OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN		746,885,592	746,885,592
20 INGRESOS CORRIENTES		746,885,592	746,885,592
SECCION: 1913			
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO			
TOTAL	**500,000,000**	**16,000,000,000**	**16,500,000,000**
A . FUNCIONAMIENTO	**500,000,000**	**16,000,000,000**	**16,500,000,000**
UNIDAD 191301			
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO - PENSIONES		**16,000,000,000**	**16,000,000,000**
3 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**16,000,000,000**	**16,000,000,000**
3 5 TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		16,000,000,000	16,000,000,000
3 5 1 PENSIONES Y JUBILACIONES		16,000,000,000	16,000,000,000
3 5 1 1 MESADAS PENSIONALES		16,000,000,000	16,000,000,000
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		16,000,000,000	16,000,000,000
UNIDAD 191302			
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO - CESANTIAS Y VIVIENDA	**500,000,000**		**500,000,000**
3 **TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**500,000,000**		**500,000,000**
3 5 TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	500,000,000		500,000,000
3 5 2 CESANTIAS	500,000,000		500,000,000
3 5 2 1 CESANTIAS DEFINITIVAS	500,000,000		500,000,000
10 RECURSOS CORRIENTES	500,000,000		500,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1914			
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA			
TOTAL		3,518,268,419	3,518,268,419
A . FUNCIONAMIENTO		3,518,268,419	3,518,268,419
UNIDAD 191401			
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - SALUD		2,018,268,419	2,018,268,419
3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2,018,268,419	2,018,268,419
3 5 TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		1,018,268,419	1,018,268,419
3 5 3 OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		1,018,268,419	1,018,268,419
3 5 3 26 INDEMNIZACIONES ENFERMEDAD GENERAL		1,018,268,419	1,018,268,419
20 INGRESOS CORRIENTES		1,018,268,419	1,018,268,419
3 6 OTRAS TRANSFERENCIAS		1,000,000,000	1,000,000,000
3 6 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,000,000,000	1,000,000,000
3 6 1 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,000,000,000	1,000,000,000
20 INGRESOS CORRIENTES		1,000,000,000	1,000,000,000
UNIDAD 191402			
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA -PENSIONES		1,500,000,000	1,500,000,000
3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,500,000,000	1,500,000,000
3 6 OTRAS TRANSFERENCIAS		1,500,000,000	1,500,000,000
3 6 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,500,000,000	1,500,000,000
3 6 1 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,500,000,000	1,500,000,000
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		1,500,000,000	1,500,000,000
SECCION: 2101			
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA			
TOTAL	48,920,892,520		48,920,892,520
C . INVERSION	48,920,892,520		48,920,892,520
UNIDAD 210101			
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - GESTION GENERAL	48,920,892,520		48,920,892,520
2101 ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	13,650,322,740		13,650,322,740
2101 1900 AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	13,650,322,740		13,650,322,740
2101 1900 5 DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR GLP DISTRIBUIDO EN CILINDROS Y TANQUES ESTACIONARIOS A NIVEL NACIONAL	13,650,322,740		13,650,322,740
10 RECURSOS CORRIENTES	13,650,322,740		13,650,322,740
2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	29,200,000,000		29,200,000,000
2102 1900 AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	29,200,000,000		29,200,000,000
2102 1900 2 NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIOS SUBNORMALES DE LOS MUNICIPIOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL	22,000,000,000		22,000,000,000
16 FONDOS ESPECIALES	22,000,000,000		22,000,000,000
2102 1900 5 DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS PARA USUARIOS UBICADOS EN ÁREAS ESPECIALES DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL – SECTOR ELÉCTRICO	7,200,000,000		7,200,000,000
16 FONDOS ESPECIALES	7,200,000,000		7,200,000,000
2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	291,000,000		291,000,000
2103 1900 AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	291,000,000		291,000,000
2103 1900 1 ASESORIA PARA EL ANALISIS Y FORMULACION DEL DESARROLLO DEL SUBSECTOR DE HIDROCARBUROS NACIONAL	291,000,000		291,000,000
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	10,000,000		10,000,000
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	281,000,000		281,000,000
2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	1,991,569,780		1,991,569,780
2104 1900 AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	1,991,569,780		1,991,569,780
2104 1900 1 CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN MINERA	616,000,000		616,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	346,000,000		346,000,000
16 FONDOS ESPECIALES	270,000,000		270,000,000
2104 1900 4 APOYO PARA LA GENERACIÓN DE ACCESO AL CREDITO PARA LA PEQUEÑA MINERIA A NIVEL NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	640,000,000		640,000,000
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	640,000,000		640,000,000
2104 1900 5 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL.	700,000,000		700,000,000
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	700,000,000		700,000,000
2104 1900 7 FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD EN LA INDUSTRIA MINERA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, BOYACA Y NORTE DE SANTANDER	35,569,780		35,569,780
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	35,569,780		35,569,780
2105 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	3,788,000,000		3,788,000,000
2105 1900 AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	3,788,000,000		3,788,000,000
2105 1900 1 CONTROL A LA EXPLOTACIÓN ILICITA DE MINERALES COLOMBIA	28,000,000		28,000,000
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	400,000		400,000
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	27,600,000		27,600,000
2105 1900 2 DISEÑO E IMPLEMENTACION DE HERRAMIENTAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN EN EL SECTOR MINERO-ENERGÉTICO FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO - NACIONAL	65,000,000		65,000,000
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	65,000,000		65,000,000
2105 1900 4 IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL PARA LA ELIMINACION DEL USO DEL MERCURIO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN EL TERRITORIO NACIONAL	3,695,000,000		3,695,000,000
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	897,372,153		897,372,153
13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	2,797,627,847		2,797,627,847
SECCION: 2103			
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO			
TOTAL	108,013,247	8,269,515,854	8,377,529,101
A . FUNCIONAMIENTO		6,316,529,101	6,316,529,101
5 GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION		6,316,529,101	6,316,529,101
5 1 COMERCIAL		6,316,529,101	6,316,529,101
5 1 2 OTROS GASTOS		6,316,529,101	6,316,529,101
5 1 2 1 OTROS GASTOS		6,316,529,101	6,316,529,101
20 INGRESOS CORRIENTES		6,316,529,101	6,316,529,101
C . INVERSION	108,013,247	1,952,986,753	2,061,000,000
2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	63,013,247	1,552,986,753	1,616,000,000
2106 1900 AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	63,013,247	1,552,986,753	1,616,000,000
2106 1900 1 INVENTARIO Y MONITOREO DE GEOAMENAZAS Y PROCESOS EN LAS CAPAS SUPERFICIALES DE LA TIERRA		330,000,000	330,000,000
20 INGRESOS CORRIENTES		330,000,000	330,000,000
2106 1900 3 AMPLIACION DEL CONOCIMIENTO GEOLOGICO Y DEL POTENCIAL DE RECURSOS DEL SUBSUELO DE LA NACION - PREVIO CONCEPTO DNP	20,013,247	552,986,753	573,000,000
10 RECURSOS CORRIENTES	20,013,247		20,013,247
20 INGRESOS CORRIENTES		552,986,753	552,986,753
2106 1900 4 IMPLEMENTACION RED NACIONAL DE ESTACIONES PERMANENTES GEODESICAS SATELITALES OPS PARA ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEODINAMICAS EN EL TERRITORIO NACIONAL		75,000,000	75,000,000
20 INGRESOS CORRIENTES		75,000,000	75,000,000
2106 1900 5 MEJORAMIENTO , DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS CAPACIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE LAS APLICACIONES NUCLEARES Y RADIACTIVAS - PREVIO CONCEPTO DNP	43,000,000	595,000,000	638,000,000
10 RECURSOS CORRIENTES	43,000,000		43,000,000
20 INGRESOS CORRIENTES		595,000,000	595,000,000
2199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	45,000,000	400,000,000	445,000,000
2199 1900 AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	45,000,000	400,000,000	445,000,000
2199 1900 1 MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA GESTION Y DE LOS RECURSOS DE INVESTIGACION	33,000,000		33,000,000
10 RECURSOS CORRIENTES	33,000,000		33,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2199	1900	2					MEJORAMIENTO EN LA GESTION DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL SGC - PREVIO CONCEPTO DNP	12,000,000	400,000,000	412,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	12,000,000		12,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		400,000,000	400,000,000
							SECCION: 2109			
							UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME			
							TOTAL		728,000,000	728,000,000
							A. FUNCIONAMIENTO		29,000,000	29,000,000
	3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		29,000,000	29,000,000
	3	2					TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		29,000,000	29,000,000
	3	2	1				ORDEN NACIONAL		29,000,000	29,000,000
	3	2	1	1			CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL		29,000,000	29,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		29,000,000	29,000,000
							C. INVERSION		699,000,000	699,000,000
2102							**CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA**		100,034,070	100,034,070
2102	1900						AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS		100,034,070	100,034,070
2102	1900	1					ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA EXPANSIÓN DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO A NIVEL NACIONAL		100,034,070	100,034,070
					20		INGRESOS CORRIENTES		100,034,070	100,034,070
2105							**DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO**		38,389,776	38,389,776
2105	1900						AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS		38,389,776	38,389,776
2105	1900	1					DESARROLLO DE ELEMENTOS PARA INTEGRACIÓN DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL EN LA PLANEACION DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO A NIVEL NACIONAL		38,389,776	38,389,776
					20		INGRESOS CORRIENTES		38,389,776	38,389,776
2106							**GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO**		368,972,470	368,972,470
2106	1900						AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS		368,972,470	368,972,470
2106	1900	1					PLANEACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO A NIVEL NACIONAL		366,023,866	366,023,866
					20		INGRESOS CORRIENTES		366,023,866	366,023,866
2106	1900	2					ASESORIA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA PROYECCIÓN INTEGRADA DE DEMANDA MINERO ENERGÉTICA		2,948,604	2,948,604
					20		INGRESOS CORRIENTES		2,948,604	2,948,604
2199							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA**		191,603,684	191,603,684
2199	1900						AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS		191,603,684	191,603,684
2199	1900	1					GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO APLICADO A LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICO		10,000,000	10,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		10,000,000	10,000,000
2199	1900	2					GESTIÓN INTEGRAL DE INFORMACIÓN MINERO ENERGÉTICA A NIVEL NACIONAL		181,603,684	181,603,684
					20		INGRESOS CORRIENTES		59,613,520	59,613,520
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		121,990,164	121,990,164
							SECCION: 2110			
							INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-			
							TOTAL		8,887,000,000	8,887,000,000
							A. FUNCIONAMIENTO		8,500,000,000	8,500,000,000
	3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		1,500,000,000	1,500,000,000
	3	6					OTRAS TRANSFERENCIAS		1,500,000,000	1,500,000,000
	3	6	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,500,000,000	1,500,000,000
	3	6	1	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,500,000,000	1,500,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		1,500,000,000	1,500,000,000
	5						**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**		7,000,000,000	7,000,000,000
	5	2					INDUSTRIAL		7,000,000,000	7,000,000,000
	5	2	2				OTROS GASTOS		7,000,000,000	7,000,000,000
	5	2	2	1			OTROS GASTOS		7,000,000,000	7,000,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		5,000,000,000	5,000,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		2,000,000,000	2,000,000,000
							C. INVERSION		387,000,000	387,000,000
2102							**CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA**		387,000,000	387,000,000
2102	1900						AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS		387,000,000	387,000,000
2102	1900	2					AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGÉTICAS EN LA ZNI		387,000,000	387,000,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		387,000,000	387,000,000
							SECCION: 2112			
							AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM			
							TOTAL	1,491,347,083	785,059,270	2,276,406,353
							A. FUNCIONAMIENTO	391,467,690	785,059,270	1,176,526,960
	2						**GASTOS GENERALES**	391,467,690	353,947,524	745,415,214
	2	0	3				IMPUESTOS Y MULTAS		84,212,244	84,212,244
					20		INGRESOS CORRIENTES		84,212,244	84,212,244
	2	0	4				ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	391,467,690	269,735,280	661,202,970
					10		RECURSOS CORRIENTES	391,467,690		391,467,690
					20		INGRESOS CORRIENTES		179,482,238	179,482,238
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		90,253,042	90,253,042
	3						**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		431,111,746	431,111,746
	3	2					TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		431,111,746	431,111,746
	3	2	1				ORDEN NACIONAL		431,111,746	431,111,746
	3	2	1	1			CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL		431,111,746	431,111,746
					20		INGRESOS CORRIENTES		431,111,746	431,111,746
							C. INVERSION	1,099,879,393		1,099,879,393
2104							**CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO**	973,326,916		973,326,916
2104	1900						AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	973,326,916		973,326,916
2104	1900	1					ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA EN EL TERRITORIO NACIONAL ANM	303,934,651		303,934,651
					10		RECURSOS CORRIENTES	303,934,651		303,934,651
2104	1900	2					MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO EN LA ACTIVIDAD MINERA EN EL TERRITORIO NACIONAL	560,000,000		560,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	560,000,000		560,000,000
2104	1900	3					FORTALECIMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA A NIVEL NACIONAL	78,118,467		78,118,467
					10		RECURSOS CORRIENTES	78,118,467		78,118,467
2104	1900	4					FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MINERO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL	31,273,798		31,273,798
					10		RECURSOS CORRIENTES	31,273,798		31,273,798
2105							**DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO**	35,000,000		35,000,000
2105	1900						AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	35,000,000		35,000,000
2105	1900	1					IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MINERIA AMBIENTAL RESPONSABLE Y SOCIAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO NACIONAL	35,000,000		35,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	35,000,000		35,000,000
2199							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA**	91,552,477		91,552,477
2199	1900						AMPLIACION DE LA COBERTURA DE TELEMETRIA Y MONITOREO DE VARIABLES ENERGETICAS EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS	91,552,477		91,552,477
2199	1900	1					MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA GESTION INSTITUCIONAL ANM	15,683,546		15,683,546
					10		RECURSOS CORRIENTES	15,683,546		15,683,546
2199	1900	2					ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN A NIVEL NACIONAL	75,868,931		75,868,931
					10		RECURSOS CORRIENTES	75,868,931		75,868,931
							SECCION: 2201			
							MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
							TOTAL	30,158,000,000		30,158,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							C . INVERSION	30,158,000,000		30,158,000,000
							UNIDAD 220101			
							MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL	30,158,000,000		30,158,000,000
2201							CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA.	6,675,000,000		6,675,000,000
2201	0700						INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	6,675,000,000		6,675,000,000
2201	0700	1					FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA	100,000,000		100,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	100,000,000		100,000,000
2201	0700	2					FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN EN LOS DIFERENTES NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO EN COLOMBIA	4,000,000,000		4,000,000,000
					14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	4,000,000,000		4,000,000,000
2201	0700	3					MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	1,900,000,000		1,900,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	1,900,000,000		1,900,000,000
2201	0700	5					ACCESO CON PERMANENCIA EN LA EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA PARA LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES, JOVENES Y ADULTOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, EN SITUACIONES DE RIESGO Y/O EMERGENCIA	675,000,000		675,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	675,000,000		675,000,000
2202							CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	23,483,000,000		23,483,000,000
2202	0700						INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	23,483,000,000		23,483,000,000
2202	0700	3					IMPLANTACION DE UN PROGRAMA PARA LA TRANSFORMACION DE LA EDUCACION TECNICA Y TECNOLOGICA EN COLOMBIA	272,000,000		272,000,000
					14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	272,000,000		272,000,000
2202	0700	20					MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR Y DE LA ETDH EN COLOMBIA	120,000,000		120,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	120,000,000		120,000,000
2202	0700	21					FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD EN COLOMBIA	135,000,000		135,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	135,000,000		135,000,000
2202	0700	23					APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	22,956,000,000		22,956,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	22,956,000,000		22,956,000,000
							SECCION: 2209			
							INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)			
							TOTAL	218,953,911	356,842,056	575,795,967
							A . FUNCIONAMIENTO	218,953,911	1,103,336	220,057,247
1							GASTOS DE PERSONAL	70,451,946		70,451,946
1	0	1					SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	26,252,412		26,252,412
1	0	1	1				SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	6,778,433		6,778,433
					10		RECURSOS CORRIENTES	6,778,433		6,778,433
1	0	1	4				PRIMA TECNICA	15,715,373		15,715,373
					10		RECURSOS CORRIENTES	15,715,373		15,715,373
1	0	1	5				OTROS	148,736		148,736
					10		RECURSOS CORRIENTES	148,736		148,736
1	0	1	9				HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	3,609,870		3,609,870
					10		RECURSOS CORRIENTES	3,609,870		3,609,870
1	0	2					SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	658,284		658,284
					10		RECURSOS CORRIENTES	658,284		658,284
1	0	5					CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	43,541,250		43,541,250
					10		RECURSOS CORRIENTES	43,541,250		43,541,250
3							TRANSFERENCIAS CORRIENTES	148,501,965	1,103,336	149,605,301
3	5						TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	4,000,000		4,000,000
3	5	1					PENSIONES Y JUBILACIONES	4,000,000		4,000,000
3	5	1	1				MESADAS PENSIONALES	4,000,000		4,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	4,000,000		4,000,000
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	144,501,965	1,103,336	145,605,301
3	6	1					SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	144,501,965	1,103,336	145,605,301
3	6	1	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	144,501,965	1,103,336	145,605,301
					10		RECURSOS CORRIENTES	144,501,965		144,501,965

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					20		INGRESOS CORRIENTES		1,103,336	1,103,336
							C . INVERSION		355,738,720	355,738,720
2203							CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		337,238,720	337,238,720
2203	0700						INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		337,238,720	337,238,720
2203	0700	1					MEJORAMIENTO DE LA ATENCION EDUCATIVA DE LA POBLACION SORDA A NIVEL NACIONAL		131,024,347	131,024,347
					20		INGRESOS CORRIENTES		131,024,347	131,024,347
2203	0700	2					ESTUDIOS, HERRAMIENTAS Y ORIENTACIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION COLOMBIANA CON LIMITACION AUDITIVA NACIONAL		144,143,414	144,143,414
					20		INGRESOS CORRIENTES		144,143,414	144,143,414
2203	0700	3					IMPLEMENTACIÓN DE TIC EN LA EDUCACION FORMAL PARA POBLACION SORDA A NIVEL NACIONAL		62,070,959	62,070,959
					20		INGRESOS CORRIENTES		62,070,959	62,070,959
2299							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN		18,500,000	18,500,000
2299	0700						INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		18,500,000	18,500,000
2299	0700	5					ADQUISICIÓN MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DEL INSOR A TRAVES DE LA COMPRA DE UNA PLANTA FÍSICA ADECUADA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD BOGOTA		18,500,000	18,500,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		18,500,000	18,500,000
							SECCION: 2234			
							ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL			
							TOTAL		4,045,000,000	4,045,000,000
							A . FUNCIONAMIENTO		700,000,000	700,000,000
5							GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION		700,000,000	700,000,000
5	1						COMERCIAL		700,000,000	700,000,000
5	1	2					OTROS GASTOS		700,000,000	700,000,000
5	1	2	1				OTROS GASTOS		700,000,000	700,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		700,000,000	700,000,000
							C . INVERSION		3,345,000,000	3,345,000,000
2202							CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR		3,345,000,000	3,345,000,000
2202	0700						INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		3,345,000,000	3,345,000,000
2202	0700	1					ADQUISICION DOTACION REPOSICION E IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS DEL INSTITUTO TECNICO REGION BOGOTA D.C.		2,800,000,000	2,800,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		2,800,000,000	2,800,000,000
2202	0700	3					DISEÑO ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE INVESTIGACION DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL EN BOGOTÁ		545,000,000	545,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		545,000,000	545,000,000
							SECCION: 2238			
							INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA			
							TOTAL	2,272,653,752	124,810,000	2,397,463,752
							A . FUNCIONAMIENTO	966,073,138		966,073,138
1							GASTOS DE PERSONAL	966,073,138		966,073,138
1	0	1					SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	966,073,138		966,073,138
1	0	1	10				OTROS GASTOS PERSONALES - PREVIO CONCEPTO DGPPN	966,073,138		966,073,138
					10		RECURSOS CORRIENTES	966,073,138		966,073,138
							C . INVERSION	1,306,580,614	124,810,000	1,431,390,614
2202							CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,306,580,614	124,810,000	1,431,390,614
2202	0700						INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,306,580,614	124,810,000	1,431,390,614
2202	0700	1					CONSOLIDACIÓN DEL PROCESO DE ARTICULACION DE LA ED. MEDIA CON LA ED. SUPERIOR EN TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE		124,810,000	124,810,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		33,000,000	33,000,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		91,810,000	91,810,000
2202	0700	2					FORTALECIMIENTO AL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DEL INFOTEP DE SAN ANDRES ISLA	52,500,000		52,500,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	52,500,000		52,500,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2202 0700 3	FORTALECIMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DEL INFOTEP DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - PREVIO CONCEPTO DNP	1,249,840,986		1,249,840,986
10	RECURSOS CORRIENTES	803,159,100		803,159,100
16	FONDOS ESPECIALES	446,681,886		446,681,886
2202 0700 4	FORTALECIMIENTO DEPARTAMENTO DE LENGUAS E INTERNACIONALIZACIÓN DEL INFOTEP TODO EL DEPARTAMENTO, SAN ANDRÉS, CARIBE	4,239,628		4,239,628
10	RECURSOS CORRIENTES	4,239,628		4,239,628
	SECCION: 2239			
	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR			
	TOTAL	**740,000**	**405,961,169**	**406,701,169**
	A. FUNCIONAMIENTO		**140,000,000**	**140,000,000**
1	**GASTOS DE PERSONAL**		**140,000,000**	**140,000,000**
1 0 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		118,884,844	118,884,844
1 0 1 5	OTROS		118,884,844	118,884,844
20	INGRESOS CORRIENTES		118,884,844	118,884,844
1 0 5	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO		21,115,156	21,115,156
20	INGRESOS CORRIENTES		21,115,156	21,115,156
	C. INVERSION	**740,000**	**265,961,169**	**266,701,169**
2202	**CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**740,000**	**265,477,179**	**266,217,179**
2202 0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	740,000	265,477,179	266,217,179
2202 0700 1	FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA INVESTIGATIVA INSTITUCIONAL A TRAVES DE ESTRATEGIAS ESPECIFICAS DESARROLLADAS EN EL INFOTEP, EN SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, CARIBE		132,867,257	132,867,257
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		132,867,257	132,867,257
2202 0700 2	FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL PARA FORMAR INTEGRALMENTE LOS ESTUDIANTES GUIADOS POR DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INFOTEP EN SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, CARIBE		28,231,894	28,231,894
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		28,231,894	28,231,894
2202 0700 3	FORTALECIMIENTO DE LA PROYECCIÓN SOCIAL MEDIANTE LA INSTITUCIONALIDAD EMPRESARIAL EN EL DESARROLLO COMUNITARIO EN SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, CARIBE		35,910,000	35,910,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		35,910,000	35,910,000
2202 0700 4	REMODELACION Y DOTACION DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA.		66,787,912	66,787,912
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		66,787,912	66,787,912
2202 0700 5	CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN EL INFOTEP DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, CARIBE		1,680,116	1,680,116
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		1,680,116	1,680,116
2202 0700 6	MEJORAMIENTO ADECUACION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, TECNOLOGICA Y DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA EN EL INFOTEP DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, CARIBE.	740,000		740,000
16	FONDOS ESPECIALES	740,000		740,000
2299	**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN**		**483,990**	**483,990**
2299 0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		483,990	483,990
2299 0700 1	CAPACITACION EN AREAS DE FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE DEL INFOTEP DE SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA		483,990	483,990
20	INGRESOS CORRIENTES		483,990	483,990
	SECCION: 2301			
	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES			
	TOTAL	**2,198,262,368**		**2,198,262,368**
	A. FUNCIONAMIENTO	**1,788,262,368**		**1,788,262,368**
	UNIDAD 230101			
	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - GESTION GENERAL	**1,436,262,368**		**1,436,262,368**
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**1,436,262,368**		**1,436,262,368**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	242,219,397		242,219,397
3 2 1	ORDEN NACIONAL	242,219,397		242,219,397
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	242,219,397		242,219,397

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	242,219,397		242,219,397
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	91,700,000		91,700,000
3 5 1	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	91,700,000		91,700,000
3 5 1 7	AUXILIOS FUNERARIOS	91,700,000		91,700,000
10	RECURSOS CORRIENTES	91,700,000		91,700,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS	1,102,342,971		1,102,342,971
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1,102,342,971		1,102,342,971
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1,102,342,971		1,102,342,971
10	RECURSOS CORRIENTES	1,102,342,971		1,102,342,971
	UNIDAD 230103			
	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	**352,000,000**		**352,000,000**
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**352,000,000**		**352,000,000**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	352,000,000		352,000,000
3 2 1	ORDEN NACIONAL	352,000,000		352,000,000
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	352,000,000		352,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	352,000,000		352,000,000
	C. INVERSION	**410,000,000**		**410,000,000**
	UNIDAD 230103			
	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	**410,000,000**		**410,000,000**
2301	**FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**	**140,000,000**		**140,000,000**
2301 0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	140,000,000		140,000,000
2301 0400 1	ASESORIA INVESTIGACION, CONSULTORIAS, DIVULGACION Y CAPACITACION EN TEMAS JURIDICOS, ECONOMICOS Y TECNICOS PARA LOGRAR UN MARCO REGULATORIO PARA LA CONVERGENCIA DE LOS SERVICOS DE TELECOM REGION NACIONAL	140,000,000		140,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	140,000,000		140,000,000
2399	**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES**	**270,000,000**		**270,000,000**
2399 0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	270,000,000		270,000,000
2399 0400 1	ACTUALIZACIÓN SERVICIOS, PROCESOS Y RECURSOS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES. PARA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.	270,000,000		270,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	270,000,000		270,000,000
	SECCION: 2306			
	FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES			
	TOTAL		**258,381,714,266**	**258,381,714,266**
	A. FUNCIONAMIENTO		**256,833,590,661**	**256,833,590,661**
3	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**256,833,590,661**	**256,833,590,661**
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		254,237,400,000	254,237,400,000
3 2 1	ORDEN NACIONAL		254,237,400,000	254,237,400,000
3 2 1 17	EXCEDENTES FINANCIEROS -TRANSFERIR A LA NACION		254,237,400,000	254,237,400,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		254,237,400,000	254,237,400,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		2,596,190,661	2,596,190,661
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		2,596,190,661	2,596,190,661
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		2,596,190,661	2,596,190,661
20	INGRESOS CORRIENTES		2,596,190,661	2,596,190,661
	C. INVERSION		**1,548,123,605**	**1,548,123,605**
2301	**FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**		**851,123,605**	**851,123,605**
2301 0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		851,123,605	851,123,605
2301 0400 2	AMPLIACION PROGRAMA DE TELECOMUNICACIONES SOCIALES		400,000,000	400,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		400,000,000	400,000,000
2301 0400 4	CONSTRUCCION Y DIVULGACION DE LINEAMIENTOS DE POLITICA DEL SECTOR COMUNICACIONES EN COLOMBIA		253,448,638	253,448,638
20	INGRESOS CORRIENTES		253,448,638	253,448,638

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2301 0400 10 APROVECHAMIENTO PROMOCION, ACCESO Y APROPIACION DE LAS TIC EN LAS REGIONES DE COLOMBIA		197,674,967	197,674,967
20 INGRESOS CORRIENTES		197,674,967	197,674,967
2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		697,000,000	697,000,000
2399 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		697,000,000	697,000,000
2399 0400 4 ASISTENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TIC A NIVEL NACIONAL		600,000,000	600,000,000
20 INGRESOS CORRIENTES		600,000,000	600,000,000
2399 0400 6 FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LOS GRUPOS DE INTERÈS EN EL MINTIC NACIONAL		97,000,000	97,000,000
20 INGRESOS CORRIENTES		97,000,000	97,000,000
SECCION: 2309			
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE			
TOTAL		1,426,368,048	1,426,368,048
A. FUNCIONAMIENTO		744,441,650	744,441,650
3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		744,441,650	744,441,650
3 2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO		21,600,000	21,600,000
3 2 1 ORDEN NACIONAL		21,600,000	21,600,000
3 2 1 1 CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL		21,600,000	21,600,000
20 INGRESOS CORRIENTES		21,600,000	21,600,000
3 6 OTRAS TRANSFERENCIAS		722,841,650	722,841,650
3 6 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		722,841,650	722,841,650
3 6 1 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		722,841,650	722,841,650
20 INGRESOS CORRIENTES		722,841,650	722,841,650
C. INVERSION		681,926,398	681,926,398
2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		231,275,668	231,275,668
2301 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		231,275,668	231,275,668
2301 0400 1 ADMINISTRACION DE LA PLANEACION, GESTION TECNICA, CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO EN COLOMBIA		231,275,668	231,275,668
20 INGRESOS CORRIENTES		231,275,668	231,275,668
2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		450,650,730	450,650,730
2399 0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		450,650,730	450,650,730
2399 0400 1 FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO, TECNOLÓGICO Y DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL , , NACIONAL		450,650,730	450,650,730
20 INGRESOS CORRIENTES		450,650,730	450,650,730
SECCION: 2310			
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION			
TOTAL		42,293,317,350	42,293,317,350
A. FUNCIONAMIENTO		42,293,317,350	42,293,317,350
3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42,293,317,350	42,293,317,350
3 5 TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		40,874,422,000	40,874,422,000
3 5 1 PENSIONES Y JUBILACIONES		40,874,422,000	40,874,422,000
3 5 1 1 MESADAS PENSIONALES		40,874,422,000	40,874,422,000
20 INGRESOS CORRIENTES		40,874,422,000	40,874,422,000
3 6 OTRAS TRANSFERENCIAS		1,418,895,350	1,418,895,350
3 6 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,418,895,350	1,418,895,350
3 6 1 1 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,418,895,350	1,418,895,350
20 INGRESOS CORRIENTES		1,418,895,350	1,418,895,350
SECCION: 2401			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
TOTAL	1,283,027,356		1,283,027,356
C. INVERSION	1,283,027,356		1,283,027,356
UNIDAD 240101			
MINISTERIO DE TRANSPORTE - GESTION GENERAL	1,283,027,356		1,283,027,356

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	133,700,000		133,700,000
2406 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	133,700,000		133,700,000
2406 0600 2 CONTROL DE TRÁFICO FLUVIAL NACIONAL	133,700,000		133,700,000
10 RECURSOS CORRIENTES	133,700,000		133,700,000
2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	1,149,327,356		1,149,327,356
2499 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,149,327,356		1,149,327,356
2499 0600 6 ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE POLITICAS EN INFRAESTRUCTURA DE LOS MODOS DE TRANSPORTE A CARGO DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA. REGION NACIONAL	92,064,698		92,064,698
10 RECURSOS CORRIENTES	92,064,698		92,064,698
2499 0600 7 ADMINISTRACION GERENCIAL DEL RUNT Y ORGANIZACION PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EN EL SECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE. LEY 1005 DE 2006. REGION NACIONAL	550,000,000		550,000,000
16 FONDOS ESPECIALES	550,000,000		550,000,000
2499 0600 11 DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO INTELIGENTE DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL	47,433,163		47,433,163
10 RECURSOS CORRIENTES	47,433,163		47,433,163
2499 0600 12 APOYO DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE NACIONAL	424,658,506		424,658,506
10 RECURSOS CORRIENTES	424,658,506		424,658,506
2499 0600 13 APOYO ESTRATEGÍA AMBIENTAL DEL SECTOR TRANSPORTE NACIONAL	35,170,989		35,170,989
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	35,170,989		35,170,989
SECCION: 2402			
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
TOTAL	430,834,753	53,863,654,366	54,294,489,119
C. INVERSION	430,834,753	53,863,654,366	54,294,489,119
2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	430,834,753	53,240,255,523	53,671,090,276
2401 0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	430,834,753	53,240,255,523	53,671,090,276
2401 0600 9 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA VILLAGARZON-LA MINA-SAN JUANDE ARAMA-VILLAVICENCIO-TAME-SARAVENA-PUENTE INTERNACIONAL RIO ARAUCA. TRONCAL VILLAGARZON-SARAVENA. PUTUMAYO-CAQUETA-META-CASANARE.	17,223,202		17,223,202
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	17,223,202		17,223,202
2401 0600 14 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA DUITAMA-SOGAMOSO-AGUAZUL. ACCESOS A YOPAL. BOYACA-CASANARE.		34,168,564	34,168,564
20 INGRESOS CORRIENTES		34,168,564	34,168,564
2401 0600 35 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA PUERTA DE HIERRO-MAGANGUE-LABODEGA-MOMPOX-BANCO-AR JONA-CUATROVIENTOS-CODAZZI. BANCO-TAMALAMEQUE-EL BURRO TRANSVERSAL DEPRESIÓN MOMPOSINA SUCRE-BOLIVAR-MAGDALE	231,634,895		231,634,895
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	231,634,895		231,634,895
2401 0600 36 MEJORAMIENTO DE LA GESTION AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS DEL INSTITUTONACIONAL DE VIAS.	142,945,041	22,540,561	165,485,602
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	142,945,041		142,945,041
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		22,540,561	22,540,561
2401 0600 41 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA-CHIQUINQUIRA-BUCARAMANGA-SAN ALBERTO DE LA TRONCAL CENTRAL. CUNDINAMARCA-BOYACA-SANTANDER-NORTE DE SANTANDER.		18,408,787	18,408,787
20 INGRESOS CORRIENTES		18,408,787	18,408,787
2401 0600 46 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA CUCUTA-SARDINATA-OCAÑA-AGUACLARA Y ACCESOS. NORTE DE SANTANDER-CESAR.		1,786,786,235	1,786,786,235
20 INGRESOS CORRIENTES		1,786,786,235	1,786,786,235
2401 0600 48 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CARRETERA PATICO-PALETARA-ISNOS-PITALITO-SAN AGUSTIN. HUILA-CAUCA.		16,708,063	16,708,063
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		16,708,063	16,708,063
2401 0600 53 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA BELEN SOCHA SACAMA LA CABUYA BOYACA CASANARE - PREVIO CONCEPTO DNP	12,415,750		12,415,750
11 OTROS RECURSOS DEL TESORO	12,415,750		12,415,750
2401 0600 56 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA VIRGINIA-APIA, DE LA CONEXIÓN TRONCAL DE OCCIDENTE-TRANSVERSAL LAS ANIMAS-BOGOTA, EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA - PREVIO CONCEPTO DNP		12,976,112	12,976,112
21 OTROS RECURSOS DE TESORERIA		12,976,112	12,976,112
2401 0600 59 MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA TRANSVERSAL ROSAS - CONDAGUA, DEPARTAMENTOS DE CAUCA Y PUTUMAYO		32,545,685	32,545,685

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					20		INGRESOS CORRIENTES		6,000,000	6,000,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		26,545,685	26,545,685
2401	0600	63					MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LETICIA - TARAPACA AMAZONAS	26,615,865		26,615,865
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	26,615,865		26,615,865
2401	0600	69					MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LORICA - CHINU, CONEXION TRANSVERSAL DEL CARIBE - TRONCAL DE OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA		799,881,620	799,881,620
					20		INGRESOS CORRIENTES		799,881,620	799,881,620
2401	0600	70					CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA PUERTO SALGAR - PUERTO ARAUJO - LA LIZAMA - SAN ALBERTO - SAN ROQUE DE LA TRONCAL DEL MAGDALENA. CUNDINAMARCA, BOYACA, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, CESAR		50,516,239,896	50,516,239,896
					20		INGRESOS CORRIENTES		50,516,239,896	50,516,239,896
2405							**INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO**		**150,017,983**	**150,017,983**
2405	0600						INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		150,017,983	150,017,983
2405	0600	1					REHABILITACION , MANTENIMIENTO Y CONTRUCCION DE ESTRUCTURAS PARA LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE LOS CANALES DE ACCESO A LOS PUERTOS MARITIMOS DE LA NACION.		150,017,983	150,017,983
					20		INGRESOS CORRIENTES		150,017,983	150,017,983
2499							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE**		**473,380,860**	**473,380,860**
2499	0600						INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		473,380,860	473,380,860
2499	0600	4					IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE LASREDES DE TRANSPORTE EN COLOMBIA VIAL,FLUVIAL,FERREA Y PUERTOS - PREVIO CONCEPTO DNP		39,915,966	39,915,966
					20		INGRESOS CORRIENTES		39,915,966	39,915,966
2499	0600	5					MEJORAMIENTO ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIONDE LA CALIDAD. NACIONAL		20,547,153	20,547,153
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		20,547,153	20,547,153
2499	0600	12					ADMINISTRACION RECAUDO Y CONTROL DE PEAJE.		412,917,741	412,917,741
					20		INGRESOS CORRIENTES		412,917,741	412,917,741
							SECCION: 2412			
							UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL			
							TOTAL		**33,383,672,461**	**33,383,672,461**
							A . FUNCIONAMIENTO		**1,800,000,000**	**1,800,000,000**
2							**GASTOS GENERALES**		**1,800,000,000**	**1,800,000,000**
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		1,800,000,000	1,800,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		1,800,000,000	1,800,000,000
							C . INVERSION		**31,583,672,461**	**31,583,672,461**
2403							**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO**		**29,719,356,903**	**29,719,356,903**
2403	0600						INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		29,719,356,903	29,719,356,903
2403	0600	1					ADQUISICION DE EQUIPOS DEL PLAN NACIONAL DE AERONAVEGACION A NIVELNACIONAL.		8,005,950,760	8,005,950,760
					20		INGRESOS CORRIENTES		8,005,950,760	8,005,950,760
2403	0600	3					AMPLIACION RED DE RADARES A NIVEL NACIONAL.		183,507,770	183,507,770
					20		INGRESOS CORRIENTES		183,507,770	183,507,770
2403	0600	4					CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA A NIVEL NACIONAL		6,528,903,762	6,528,903,762
					20		INGRESOS CORRIENTES		475,750,395	475,750,395
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		6,053,153,367	6,053,153,367
2403	0600	6					ADQUISICION SERVICIO RED INTEGRADA DE MICROONDAS,CANALES TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS NIVEL NACIONAL		6,088,189	6,088,189
					20		INGRESOS CORRIENTES		6,088,189	6,088,189
2403	0600	9					AMPLIACION MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA AEROPUERTOS COMUNITARIOS		12,783,653,973	12,783,653,973
					20		INGRESOS CORRIENTES		12,783,653,973	12,783,653,973
2403	0600	10					MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA A NIVEL NACIONAL.		32,661,730	32,661,730
					20		INGRESOS CORRIENTES		32,661,730	32,661,730
2403	0600	11					ADQUISICION DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR Y COMERCIAL A NIVEL NACIONAL		14,167,212	14,167,212
					20		INGRESOS CORRIENTES		14,167,212	14,167,212
2403	0600	13					ADQUISICION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES.		28,005,628	28,005,628
					20		INGRESOS CORRIENTES		28,005,628	28,005,628

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2403	0600	15					MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS AEROPORTUARIOS A NIVEL NACIONAL.		181,780,854	181,780,854
					20		INGRESOS CORRIENTES		181,780,854	181,780,854
2403	0600	16					MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES Y AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA A NIVEL NACIONAL.		1,457,847,930	1,457,847,930
					20		INGRESOS CORRIENTES		1,457,847,930	1,457,847,930
2403	0600	17					ADQUISICION EQUIPOS Y REPUESTOS PARA SISTEMAS AEROPORTUARIOS NIVELNACIONAL		33,848,275	33,848,275
					20		INGRESOS CORRIENTES		33,848,275	33,848,275
2403	0600	19					MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA		141,303,669	141,303,669
					20		INGRESOS CORRIENTES		141,303,669	141,303,669
2403	0600	21					REPOSICION Y MANTENIMIENTO PARQUE AUTOMOTOR PARA LA OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA Y AEROPORTUARIA		38,006,720	38,006,720
					20		INGRESOS CORRIENTES		38,006,720	38,006,720
2403	0600	22					CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA AEROPUERTO EL DORADO		282,216,415	282,216,415
					20		INGRESOS CORRIENTES		282,216,415	282,216,415
2403	0600	23					ADQUISICIÓN EQUIPOS Y SISTEMAS AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS AEROPUERTO EL DORADO		1,414,016	1,414,016
					20		INGRESOS CORRIENTES		1,414,016	1,414,016
2409							**SEGURIDAD DE TRANSPORTE**		**1,634,512,862**	**1,634,512,862**
2409	0600						INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,634,512,862	1,634,512,862
2409	0600	1					ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS BUSQUEDA Y RESCATE.		24,399,490	24,399,490
					20		INGRESOS CORRIENTES		24,399,490	24,399,490
2409	600	2					MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPOS DE EXTINCION DE INCENDIOS Y BUSQUEDA Y RESCATE.		317,156,015	317,156,015
					20		INGRESOS CORRIENTES		317,156,015	317,156,015
2409	0600	4					ADQUISICION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL CONTROL Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA.		855,034,031	855,034,031
					20		INGRESOS CORRIENTES		855,034,031	855,034,031
2409	0600	5					ADQUISICION Y RENOVACION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA SEGURIDAD EN AEROPUERTOS.		218,628,206	218,628,206
					20		INGRESOS CORRIENTES		218,628,206	218,628,206
2409	0600	6					MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.		219,295,120	219,295,120
					20		INGRESOS CORRIENTES		219,295,120	219,295,120
2499							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE**		**229,802,696**	**229,802,696**
2499	0600						INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		229,802,696	229,802,696
2499	0600	4					ASESORIA Y SERVICIOS DE CONSULTORIA.		229,802,696	229,802,696
					20		INGRESOS CORRIENTES		229,802,696	229,802,696
							SECCION: 2413			
							AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA			
							TOTAL	**114,074,283,629**	**51,385,775,183**	**165,460,058,812**
							C . INVERSION	**114,074,283,629**	**51,385,775,183**	**165,460,058,812**
2401							**INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA**	**114,074,283,629**	**50,000,000,000**	**164,074,283,629**
2401	0600						INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	114,074,283,629	50,000,000,000	164,074,283,629
2401	0600	12					MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR 2 NACIONAL	102,725,884,488		102,725,884,488
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	102,725,884,488		102,725,884,488
2401	0600	31					MEJORAMIENTO APOYO ESTATAL PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR I NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	11,348,399,141	50,000,000,000	61,348,399,141
					10		RECURSOS CORRIENTES	11,348,399,141		11,348,399,141
					20		INGRESOS CORRIENTES		50,000,000,000	50,000,000,000
2405							**INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO**		**1,035,775,183**	**1,035,775,183**
2405	0600						INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,035,775,183	1,035,775,183
2405	0600	1					APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL		1,035,775,183	1,035,775,183
					20		INGRESOS CORRIENTES		1,035,775,183	1,035,775,183
2499							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE**		**350,000,000**	**350,000,000**
2499	0600						INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		350,000,000	350,000,000
2499	0600	4					APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA ANI , NACIONAL		350,000,000	350,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		350,000,000	350,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCION: 2501			
	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN			
	TOTAL	1,256,353,812		1,256,353,812
	SECCION: 2502			
	DEFENSORIA DEL PUEBLO			
	TOTAL	51,148,254,209		51,148,254,209
	SECCION: 2602			
	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
	TOTAL		605,520,000	605,520,000
	C. INVERSION		605,520,000	605,520,000
2599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL		605,520,000	605,520,000
2599 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		605,520,000	605,520,000
2599 1000 1	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL BLOQUE C DEL COLEGIO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR , BOGOTÁ - PREVIO CONCEPTO DNP		605,520,000	605,520,000
20	INGRESOS CORRIENTES		605,520,000	605,520,000
	SECCION: 2701			
	RAMA JUDICIAL			
	TOTAL	26,177,975,044		26,177,975,044
	SECCION: 2801			
	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL			
	TOTAL	1,004,264,702		1,004,264,702
	SECCION: 2901			
	FISCALIA GENERAL DE LA NACION			
	TOTAL	12,505,083,630		12,505,083,630
	SECCION: 2902			
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES			
	TOTAL	40,000,000	1,805,977,371	1,845,977,371
	A. FUNCIONAMIENTO	40,000,000	605,977,371	645,977,371
1	GASTOS DE PERSONAL		503,500,000	503,500,000
1 0 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		503,500,000	503,500,000
20	INGRESOS CORRIENTES		503,500,000	503,500,000
2	GASTOS GENERALES	40,000,000	102,477,371	142,477,371
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS	40,000,000		40,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	40,000,000		40,000,000
2 0 4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		102,477,371	102,477,371
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		102,477,371	102,477,371
	C. INVERSION		1,200,000,000	1,200,000,000
2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		1,200,000,000	1,200,000,000
2901 0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		1,200,000,000	1,200,000,000
2901 0800 3	MEJORAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PATOLOGÍA FORENSE Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE MUERTES COLECTIVAS Y DESASTRES EN EL INMLYCF A NIVEL NACIONAL		1,200,000,000	1,200,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		1,200,000,000	1,200,000,000
	SECCION: 3201			
	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			
	TOTAL	4,007,614,976		4,007,614,976
	A. FUNCIONAMIENTO	71,000,000		71,000,000
	UNIDAD 320102			
	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	71,000,000		71,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2	GASTOS GENERALES	71,000,000		71,000,000
2 0 4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	71,000,000		71,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	71,000,000		71,000,000
	C. INVERSION	3,936,614,976		3,936,614,976
	UNIDAD 320101			
	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - GESTION GENERAL	2,981,614,976		2,981,614,976
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	683,497,644		683,497,644
3201 0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	683,497,644		683,497,644
3201 0900 1	DISEÑO Y FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS E INCENTIVOS ECONÓMICOS Y PROMOCIÓN DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE NEGOCIOS VERDES A NIVEL NACIONAL	449,548,202		449,548,202
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	75,336,906		75,336,906
15	DONACIONES	374,211,296		374,211,296
3201 0900 2	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA, A NIVEL , NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	233,949,442		233,949,442
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	233,949,442		233,949,442
3303	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	199,518,363		199,518,363
3303 0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	199,518,363		199,518,363
3303 0900 1	POLITICA HIDRICA NACIONAL E INSTRUMENTACION	199,518,363		199,518,363
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	199,518,363		199,518,363
3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	2,098,598,969		2,098,598,969
3299 0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,098,598,969		2,098,598,969
3299 0900 2	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANEACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA GESTION ADELANTADA POR EL SECTOR AMBIENTAL, A NIVEL NACIONAL	450,000,000		450,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	450,000,000		450,000,000
3299 0900 5	FORTALECIMIENTO DE LAS TICS Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EN EL MADS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL. , NACIONAL	197,168,818		197,168,818
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	197,168,818		197,168,818
3299 0900 7	IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS, INSTRUMENTOS Y RECOMENDACIONES DE LA OCDE EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL	1,451,430,151		1,451,430,151
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,451,430,151		1,451,430,151
	UNIDAD 320102			
	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	955,000,000		955,000,000
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	955,000,000		955,000,000
3202 0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	955,000,000		955,000,000
3202 0900 2	ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.	735,000,000		735,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	475,000,000		475,000,000
15	DONACIONES	260,000,000		260,000,000
3202 0900 3	FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA DE PNN, PARA UN EFICIENTE Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL PND A NIVEL NACIONAL	220,000,000		220,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	220,000,000		220,000,000
	SECCION: 3202			
	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM			
	TOTAL	836,035,652	615,870,030	1,451,905,682
	A. FUNCIONAMIENTO	263,487,250	291,800,000	555,287,250
1	GASTOS DE PERSONAL	133,236,844		133,236,844
1 0 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	133,236,844		133,236,844
10	RECURSOS CORRIENTES	133,236,844		133,236,844
2	GASTOS GENERALES	130,250,406	291,800,000	422,050,406
2 0 4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	130,250,406	291,800,000	422,050,406
10	RECURSOS CORRIENTES	130,250,406		130,250,406
20	INGRESOS CORRIENTES		291,800,000	291,800,000
	C. INVERSION	572,548,402	324,070,030	896,618,432

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT PROG SUBP PROY SPRY	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	572,548,402	324,070,030	896,618,432
3204 0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	572,548,402	324,070,030	896,618,432
3204 0900 1	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO HIDROLÓGICO, METEOROLÓGICO, AMBIENTAL Y CLIMÁTICO	512,887,703	324,070,030	836,957,733
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	512,887,703		512,887,703
20	INGRESOS CORRIENTES		297,647,296	297,647,296
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		26,422,734	26,422,734
3204 0900 2	DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE INFORMACION Y CONOCIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES OPORTUNAS ANTE EVENTOS ADVERSOS DE ORIGEN HIDROMETEREOLÓGICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	59,660,699		59,660,699
10	RECURSOS CORRIENTES	59,660,699		59,660,699
	SECCION: 3204			
	FONDO NACIONAL AMBIENTAL			
	TOTAL		14,133,079,258	14,133,079,258
	A. FUNCIONAMIENTO		883,785,000	883,785,000
	UNIDAD 320401			
	FONAM - GESTION GENERAL		883,785,000	883,785,000
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		883,785,000	883,785,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		883,785,000	883,785,000
3 6 3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES		883,785,000	883,785,000
3 6 3 19	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN		883,785,000	883,785,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		883,785,000	883,785,000
	C. INVERSION		13,249,294,258	13,249,294,258
	UNIDAD 320401			
	FONAM - GESTION GENERAL		13,249,294,258	13,249,294,258
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		13,249,294,258	13,249,294,258
3202 0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		13,249,294,258	13,249,294,258
3202 0900 2	APOYO ENTIDADES DEL SECTOR AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN HÍDRICA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE RESTAURACION NACIONAL - DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DNP		741,197,015	741,197,015
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		741,197,015	741,197,015
3202 0900 4	ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA TASA POR USO DE AGUA PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN ÁREAS DEL SPNN		11,000,000	11,000,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		11,000,000	11,000,000
3202 0900 5	ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.		1,050,294,258	1,050,294,258
20	INGRESOS CORRIENTES		150,000,000	150,000,000
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		900,294,258	900,294,258
3202 0900 7	CONSERVACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES A NIVEL NACIONAL		11,446,802,985	11,446,802,985
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		11,446,802,985	11,446,802,985
	SECCION: 3301			
	MINISTERIO DE CULTURA			
	TOTAL	3,016,539,556		3,016,539,556
	A. FUNCIONAMIENTO	1,834,456,735		1,834,456,735
	UNIDAD 330101			
	MINISTERIO DE CULTURA - GESTION GENERAL	1,834,456,735		1,834,456,735
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,834,456,735		1,834,456,735
3 1	TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	416,251,355		416,251,355
3 1 1	PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	416,251,355		416,251,355
3 1 1 1	ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CULTURA - CONVENIOS SECTOR PRIVADO	416,251,355		416,251,355
10	RECURSOS CORRIENTES	406,950,675		406,950,675
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	9,300,680		9,300,680

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT PROG SUBP PROY SPRY	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	304,216,417		304,216,417
3 2 1	ORDEN NACIONAL	304,216,417		304,216,417
3 2 1 1	CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	104,216,417		104,216,417
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	104,216,417		104,216,417
3 2 1 2	ACTIVIDADES DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CULTURA - CONVENIOS SECTOR PUBLICO	200,000,000		200,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	200,000,000		200,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS	1,113,988,963		1,113,988,963
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1,113,988,963		1,113,988,963
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	1,113,988,963		1,113,988,963
10	RECURSOS CORRIENTES	1,113,988,963		1,113,988,963
	C. INVERSION	1,182,082,821		1,182,082,821
	UNIDAD 330101			
	MINISTERIO DE CULTURA - GESTION GENERAL	1,182,082,821		1,182,082,821
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	1,041,641,171		1,041,641,171
3301 1603	ARTE Y CULTURA	1,041,641,171		1,041,641,171
3301 1603 1	IMPLEMENTACION DEL PLAN NACIONAL DE MUSICA PARA LA CONVIVENCIA, A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL	7,861,819		7,861,819
10	RECURSOS CORRIENTES	1,333,319		1,333,319
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	6,528,500		6,528,500
3301 1603 3	CONSTRUCCION ADECUACION, MANTENIMIENTO, RESTAURACION Y DOTACION DE CENTROS CULTURALES A NIVEL TERRITORIAL	184,393,181		184,393,181
13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	184,393,181		184,393,181
3301 1603 5	IMPLEMENTACION DEL PLAN NACIONAL PARA LAS ARTES A NIVEL NACIONAL	732,790,699		732,790,699
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	732,790,699		732,790,699
3301 1603 14	DISTRIBUCION DE RECURSOS PARA OTORGAR INCENTIVOS A LA CREACION Y A LA INVESTIGACION.	26,243,512		26,243,512
10	RECURSOS CORRIENTES	26,243,512		26,243,512
3301 1603 20	RESTAURACIÓN, AMPLIACIÓN FÍSICA, MANTENIMIENTO, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO NACIONAL DE CRISTÓBAL COLÓN BOGOTÁ.	90,351,960		90,351,960
10	RECURSOS CORRIENTES	90,351,960		90,351,960
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	136,950,326		136,950,326
3302 1603	ARTE Y CULTURA	136,950,326		136,950,326
3302 1603 8	FORTALECIMIENTO FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA COLOMBIANA NACIONAL	136,950,326		136,950,326
10	RECURSOS CORRIENTES	136,950,326		136,950,326
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3,491,324		3,491,324
3399 1603	ARTE Y CULTURA	3,491,324		3,491,324
3399 1603 5	IMPLANTACION DE REDES DE SERVICIOS CULTURALES A NIVEL REGIONAL.	2,995,457		2,995,457
10	RECURSOS CORRIENTES	617,571		617,571
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2,377,886		2,377,886
3399 1603 6	APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD CULTURAL A NIVEL NACIONAL	495,867		495,867
10	RECURSOS CORRIENTES	304,767		304,767
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	191,100		191,100
	SECCION: 3304			
	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION			
	TOTAL	96,182,178	685,442,866	781,625,044
	C. INVERSION	96,182,178	685,442,866	781,625,044
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	93,526,299	685,442,866	778,969,165
3302 1603	ARTE Y CULTURA	93,526,299	685,442,866	778,969,165
3302 1603 1	IMPLANTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS EN COLOMBIA.	88,899,940	631,782,265	720,682,205
10	RECURSOS CORRIENTES	88,899,940		88,899,940
20	INGRESOS CORRIENTES		616,853,739	616,853,739
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		14,928,526	14,928,526
3302 1603 2	PRESERVACION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL COLOMBIANO.		53,660,601	53,660,601
21	OTROS RECURSOS DE TESORERIA		53,660,601	53,660,601
3302 1603 3	APLICACION SISTEMA INTEGRAL NACIONAL DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS NACIONAL	4,626,359		4,626,359
10	RECURSOS CORRIENTES	4,626,359		4,626,359

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY							APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3399						FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	2,655,879		2,655,879
3399	1603					ARTE Y CULTURA	2,655,879		2,655,879
3399	1603	1				RENOVACION E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	2,655,879		2,655,879
				10		RECURSOS CORRIENTES	2,655,879		2,655,879
						SECCION: 3305			
						INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA			
						TOTAL		1,511,478,493	1,511,478,493
						A. FUNCIONAMIENTO		51,780,785	51,780,785
	2					GASTOS GENERALES		51,780,785	51,780,785
	2	0	3			IMPUESTOS Y MULTAS		6,036,397	6,036,397
				20		INGRESOS CORRIENTES		6,036,397	6,036,397
	2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		45,744,388	45,744,388
				20		INGRESOS CORRIENTES		45,744,388	45,744,388
						C. INVERSION		1,459,697,708	1,459,697,708
3302						GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO		847,839,264	847,839,264
3302	1603					ARTE Y CULTURA		847,839,264	847,839,264
3302	1603	1				INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS, DIVULGACIÓN Y ALIANZAS INTERINSTITUCIONALES		119,336,500	119,336,500
				20		INGRESOS CORRIENTES		119,336,500	119,336,500
3302	1603	2				ATENCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ANTROPOLOGICO E HISTÓRICO		644,274,297	644,274,297
				20		INGRESOS CORRIENTES		644,274,297	644,274,297
3302	1603	3				ORIENTACIÓN CIENTÍFICA DE LA FORMULACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DIÁLOGO INTERCULTURAL.		84,228,467	84,228,467
				20		INGRESOS CORRIENTES		84,228,467	84,228,467
3399						FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA		611,858,444	611,858,444
3399	1603					ARTE Y CULTURA		611,858,444	611,858,444
3399	1603	1				ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ADMINISTRATIVA, TECNOLÓGICA E INFORMÁTICA DEL ICANH		611,858,444	611,858,444
				20		INGRESOS CORRIENTES		611,858,444	611,858,444
						SECCION: 3307			
						INSTITUTO CARO Y CUERVO			
						TOTAL	49,867,108	121,605	49,988,713
						A. FUNCIONAMIENTO	49,867,108	121,605	49,988,713
	1					GASTOS DE PERSONAL	41,728,321		41,728,321
	1	0	5			CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	41,728,321		41,728,321
				10		RECURSOS CORRIENTES	41,728,321		41,728,321
	2					GASTOS GENERALES	3,458,787	121,605	3,580,392
	2	0	3			IMPUESTOS Y MULTAS	1,318,245		1,318,245
				10		RECURSOS CORRIENTES	1,318,245		1,318,245
	2	0	4			ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	2,140,542	121,605	2,262,147
				10		RECURSOS CORRIENTES	2,140,542		2,140,542
				20		INGRESOS CORRIENTES		121,605	121,605
	3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,680,000		4,680,000
	3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS	4,680,000		4,680,000
	3	6	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	4,680,000		4,680,000
	3	6	1	1		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	4,680,000		4,680,000
				10		RECURSOS CORRIENTES	4,680,000		4,680,000
						SECCION: 3401			
						AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA			
						TOTAL	832,163,300		832,163,300
						SECCION: 3501			
						MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			
						TOTAL	4,809,883,236		4,809,883,236

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY							APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
						A. FUNCIONAMIENTO	4,427,099,236		4,427,099,236
						UNIDAD 350101			
						MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - GESTION GENERAL	4,417,065,045		4,417,065,045
	3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,417,065,045		4,417,065,045
	3	2				TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	26,941,982		26,941,982
	3	2	1			ORDEN NACIONAL	26,941,982		26,941,982
	3	2	1	1		CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	26,941,982		26,941,982
					11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	26,941,982		26,941,982
	3	5				TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	1,976,223,063		1,976,223,063
	3	5	1			PENSIONES Y JUBILACIONES	1,976,223,063		1,976,223,063
	3	5	1	21		MESADAS PENSIONALES - ZONAS FRANCAS	500,000,000		500,000,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	500,000,000		500,000,000
	3	5	1	25		MESADAS PENSIONALES CONCESION DE SALINAS	1,476,223,063		1,476,223,063
					10	RECURSOS CORRIENTES	1,476,223,063		1,476,223,063
	3	6				OTRAS TRANSFERENCIAS	2,413,900,000		2,413,900,000
	3	6	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	2,413,900,000		2,413,900,000
	3	6	1	1		SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	2,413,900,000		2,413,900,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	2,413,900,000		2,413,900,000
						UNIDAD 350104			
						MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.	10,034,191		10,034,191
	3					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,034,191		10,034,191
	3	2				TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	10,034,191		10,034,191
	3	2	1			ORDEN NACIONAL	10,034,191		10,034,191
	3	2	1	1		CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	10,034,191		10,034,191
					11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	10,034,191		10,034,191
						C. INVERSION	382,784,000		382,784,000
						UNIDAD 350101			
						MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - GESTION GENERAL	293,610,000		293,610,000
3502						PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	93,610,000		93,610,000
3502	0200					INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	93,610,000		93,610,000
3502	0200	9				ASISTENCIA A LA PROMOCIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA A NIVEL NACIONAL	93,610,000		93,610,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	93,610,000		93,610,000
3599						FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	200,000,000		200,000,000
3599	0200					INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	200,000,000		200,000,000
3599	0200	2				DESARROLLO DE ACCIONES PARA FORTALECER LA GESTION MISIONAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO A NIVEL NACIONAL	200,000,000		200,000,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	200,000,000		200,000,000
						UNIDAD 350104			
						MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.	89,174,000		89,174,000
3502						PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	83,035,000		83,035,000
3502	0200					INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	83,035,000		83,035,000
3502	0200	1				MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR ARTESANAL DE LA POBLACION VULNERABLE DEL PAIS - ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA - APD.	15,000,000		15,000,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	15,000,000		15,000,000
3502	0200	3				INVESTIGACIÓN Y GESTION DEL CONOCIMIENTO PARA EL SECTOR ARTESANAL COLOMBIANO	2,500,000		2,500,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	2,500,000		2,500,000
3502	0200	4				MEJORAMIENTO Y GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES COMERCIALES PARA EL SECTOR ARTESANAL COLOMBIANO NACIONAL	9,935,000		9,935,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	9,500,000		9,500,000
					11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	435,000		435,000
3502	0200	5				AMPLIACIÓN COBERTURA GEOGRÁFICA (32 DEPARTAMENTOS) Y DEMOGRÁFICA (50000 ARTESANOS) A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN DE INICIATIVAS , , NACIONAL	53,900,000		53,900,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	53,900,000		53,900,000
3502	0200	6				APOYO Y FORTALECIMIENTO A COMUNIDADES Y GRUPOS ÉTNICOS EN COLOMBIA	1,700,000		1,700,000
					10	RECURSOS CORRIENTES	1,700,000		1,700,000
3599						FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6,139,000		6,139,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY								APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3599	0200						INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6,139,000		6,139,000
3599	0200	2					FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN Y BUEN GOBIERNO DE ARTESANIAS DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL	3,200,000		3,200,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	3,200,000		3,200,000
3599	0200	3					APLICACIÓN APROPIACIÓN Y ALIENACIÓN DE LAS TIC, PARA EL FORTALECIMIENTO Y CONTINUIDAD DE LA POLITICA PÚBLICA DE GOBIERNO EN LÍNEA , , BOGOTA	2,939,000		2,939,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	1,400,000		1,400,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,539,000		1,539,000
							SECCION: 3502			
							SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES			
							TOTAL		4,865,501,747	4,865,501,747
							A . FUNCIONAMIENTO		4,752,000,000	4,752,000,000
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		4,752,000,000	4,752,000,000
3	5						TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		426,000,000	426,000,000
3	5	1					PENSIONES Y JUBILACIONES		288,000,000	288,000,000
3	5	1	8				CUOTAS PARTES PENSIONALES		40,000,000	40,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		40,000,000	40,000,000
3	5	1	27				MESADAS PENSIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A TRAVES DEL FOPEP		248,000,000	248,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		248,000,000	248,000,000
3	5	3					OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL		138,000,000	138,000,000
3	5	3	3				APORTE PREVISION SOCIAL SERVICIOS MEDICOS		138,000,000	138,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		138,000,000	138,000,000
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS		4,326,000,000	4,326,000,000
3	6	1					SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		4,186,000,000	4,186,000,000
3	6	1	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		4,186,000,000	4,186,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		4,186,000,000	4,186,000,000
3	6	3					DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES		140,000,000	140,000,000
3	6	3	9				SUBSIDIO LIQUIDACIONES LEYES 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006.		140,000,000	140,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		140,000,000	140,000,000
							C . INVERSION		113,501,747	113,501,747
3502							**PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS**		1,411,000	1,411,000
3502	0200						INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		1,411,000	1,411,000
3502	0200	1					FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS SOCIEDADES DEL SECTOR REAL, A NIVEL NACIONAL		1,411,000	1,411,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		1,411,000	1,411,000
3503							**AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**		35,192,000	35,192,000
3503	0200						INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		35,192,000	35,192,000
3503	0200	1					MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS EMPRESARIALES ORIENTADOS A IMPULSAR LA FORMULACION DE REGULACION Y LA OPERACION COMO JUEZ MERCANTIL Y DE INSOLVENCIA A NIVEL NACIONAL		35,192,000	35,192,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		35,192,000	35,192,000
3599							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**		76,898,747	76,898,747
3599	0200						INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		76,898,747	76,898,747
3599	0200	1					ACTUALIZACIÓN Y RENOVACION DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA Y DE LA INFORMACIÓN PARA LA GOBERNABILIDAD ELECTRONICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL		50,722,000	50,722,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		50,722,000	50,722,000
3599	0200	5					MEJORAMIENTO DE LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL		3,027,747	3,027,747
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		3,027,747	3,027,747
3599	0200	7					FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS INTERNOS ORIENTADOS A LA ATENCION DE SITIACIONES ORIGINADAS POR MODALIDADES NO AUTORIZADAS DE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINERO. NACIONAL		23,149,000	23,149,000
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		23,149,000	23,149,000
							SECCION: 3503			
							SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
							TOTAL	36,268,893	4,112,428,874	4,148,697,767

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY								APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							A . FUNCIONAMIENTO		2,180,501,004	2,180,501,004
2							**GASTOS GENERALES**		280,501,004	280,501,004
2	0	4					ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		280,501,004	280,501,004
					20		INGRESOS CORRIENTES		280,501,004	280,501,004
3							**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		1,900,000,000	1,900,000,000
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS		1,900,000,000	1,900,000,000
3	6	1					SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,900,000,000	1,900,000,000
3	6	1	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		1,900,000,000	1,900,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		1,900,000,000	1,900,000,000
							C . INVERSION	36,268,893	1,931,927,870	1,968,196,763
3503							**AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**	36,268,893	1,418,022,041	1,454,290,934
3503	0200						INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	36,268,893	1,418,022,041	1,454,290,934
3503	0200	1					FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN COLOMBIA		494,739,326	494,739,326
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		494,739,326	494,739,326
3503	0200	2					IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL AMBITO NACIONAL		3,250,775	3,250,775
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		3,250,775	3,250,775
3503	0200	3					FORTALECIMIENTO DEL ESQUEMA DE CONTROL, VIGILANCIA Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR A NIVEL NACIONAL		418,600,360	418,600,360
					20		INGRESOS CORRIENTES		317,028,247	317,028,247
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		101,572,113	101,572,113
3503	0200	4					INCREMENTO DEL USO DEL SISTEMA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA EFICIENCIA Y CALIDAD EN LOS PROCESOS DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL		133,355,685	133,355,685
					20		INGRESOS CORRIENTES		133,355,685	133,355,685
3503	0200	5					FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA, METROLÓGICA, DE HIDROCARBUROS Y PRECIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	14,432,693	9,432,837	23,865,530
					10		RECURSOS CORRIENTES	14,432,693		14,432,693
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		9,432,837	9,432,837
3503	0200	6					DIVULGACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL	21,836,200	326,298,530	348,134,730
					10		RECURSOS CORRIENTES	21,836,200		21,836,200
					20		INGRESOS CORRIENTES		201,815,178	201,815,178
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		124,483,352	124,483,352
3503	0200	7					DIFUSIÓN E INCREMENTO DE LOS NIVELES DE EFICIENCIA EN LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN MATERIA JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL		29,383,749	29,383,749
					20		INGRESOS CORRIENTES		29,383,749	29,383,749
3503	0200	8					FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS PARA EJERCER CONTROL Y VIGILANCIA A LAS CAMARAS DE COMERCIO Y COMERCIANTES A NIVEL NACIONAL		2,960,779	2,960,779
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		2,960,779	2,960,779
3599							**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**		513,905,829	513,905,829
3599	0200						INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		513,905,829	513,905,829
3599	0200	1					FORTALECIMIENTO RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA SIC A NIVEL NACIONAL		466,146,402	466,146,402
					20		INGRESOS CORRIENTES		466,146,402	466,146,402
3599	0200	2					FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA SIC A NIVEL NACIONAL		47,705,427	47,705,427
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		47,705,427	47,705,427
3599	0200	3					ADECUACION,DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO SEDE SIC.		54,000	54,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		54,000	54,000
							SECCION: 3504			
							UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES			
							TOTAL		769,973,638	769,973,638
							A . FUNCIONAMIENTO		469,973,638	469,973,638
2							**GASTOS GENERALES**		973,638	973,638
2	0	3					IMPUESTOS Y MULTAS		973,638	973,638
					20		INGRESOS CORRIENTES		973,638	973,638

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		469,000,000	469,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS		469,000,000	469,000,000
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		469,000,000	469,000,000
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES		469,000,000	469,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		469,000,000	469,000,000
	C. INVERSION		300,000,000	300,000,000
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		300,000,000	300,000,000
3599 0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000	300,000,000
3599 0200 5	DISEÑO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. BOGOTA		300,000,000	300,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		300,000,000	300,000,000
	SECCION: 3505			
	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM			
	TOTAL	333,824,210	320,000,000	653,824,210
	A. FUNCIONAMIENTO	11,377,000		11,377,000
2	GASTOS GENERALES	11,377,000		11,377,000
2 0 3	IMPUESTOS Y MULTAS	11,377,000		11,377,000
10	RECURSOS CORRIENTES	11,377,000		11,377,000
	C. INVERSION	322,447,210	320,000,000	642,447,210
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	254,604,785		254,604,785
3502 0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	254,604,785		254,604,785
3502 0200 4	DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DE MEDICIÓN A NIVEL NACIONAL	254,604,785		254,604,785
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	254,604,785		254,604,785
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	67,842,425	320,000,000	387,842,425
3599 0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	67,842,425	320,000,000	387,842,425
3599 0200 1	ADECUACIÓN MODERNIZACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA EN BOGOTA		320,000,000	320,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		320,000,000	320,000,000
3599 0200 3	FORTALECIMIENTO DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN Y REDES EN EL INM NACIONAL	67,842,425		67,842,425
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	67,842,425		67,842,425
	SECCION: 3601			
	MINISTERIO DEL TRABAJO			
	TOTAL	868,062,718,617		868,062,718,617
	A. FUNCIONAMIENTO	867,500,000,000		867,500,000,000
	UNIDAD 360101			
	MINISTERIO DEL TRABAJO - GESTION GENERAL	867,000,000,000		867,000,000,000
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	867,000,000,000		867,000,000,000
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	717,000,000,000		717,000,000,000
3 2 3	EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES FINANCIERAS	717,000,000,000		717,000,000,000
3 2 3 5	FINANCIACION PENSIONES REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA COLPENSIONES - LEY 1151 DE 2007 Y DECRETO 2011 DE 2012	700,000,000,000		700,000,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	700,000,000,000		700,000,000,000
3 2 3 6	TRANSFERIR A COLPENSIONES - ADMINISTRACION BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS (LEY 1328 DE 2009 Y DECRETO 604 DE 2013)	15,000,000,000		15,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	15,000,000,000		15,000,000,000
3 2 3 8	TRANSFERIR A COLPENSIONES - COSTAS JUDICIALES ANTIGUA ISS DECRETO 0553 DE 2015	2,000,000,000		2,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	2,000,000,000		2,000,000,000
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	150,000,000,000		150,000,000,000
3 5 1	PENSIONES Y JUBILACIONES	150,000,000,000		150,000,000,000
3 5 1 10	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - CAJANAL PENSIONES	80,000,000,000		80,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	80,000,000,000		80,000,000,000
3 5 1 12	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO	10,000,000,000		10,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	10,000,000,000		10,000,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3 5 1 16	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL -PENSIONES CVC - EPSA	3,000,000,000		3,000,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	3,000,000,000		3,000,000,000
3 5 1 17	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL-PENSIONES FONDO PASIVO SOCIAL EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA	35,000,000,000		35,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	35,000,000,000		35,000,000,000
3 5 1 28	MESADAS PENSIONALES DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS EMPOS	5,000,000,000		5,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	5,000,000,000		5,000,000,000
3 5 1 50	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - PENSIONES EXFUNCIONARIOS I	10,000,000,000		10,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	10,000,000,000		10,000,000,000
3 5 1 54	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL - ADPOSTAL	7,000,000,000		7,000,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	7,000,000,000		7,000,000,000
	UNIDAD 360107			
	MINISTERIO DEL TRABAJO - SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR	500,000,000		500,000,000
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,000,000		500,000,000
3 6	OTRAS TRANSFERENCIAS	500,000,000		500,000,000
3 6 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	500,000,000		500,000,000
3 6 1 1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	500,000,000		500,000,000
16	FONDOS ESPECIALES	500,000,000		500,000,000
	C. INVERSION	562,718,617		562,718,617
	UNIDAD 360101			
	MINISTERIO DEL TRABAJO - GESTION GENERAL	562,718,617		562,718,617
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	80,828,420		80,828,420
3602 1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	80,828,420		80,828,420
3602 1300 7	FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS POLITICAS DE EMPLEO EN EL MARCO DEL TRABAJO DECENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL	80,828,420		80,828,420
10	RECURSOS CORRIENTES	80,828,420		80,828,420
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	67,241,815		67,241,815
3603 1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	67,241,815		67,241,815
3603 1300 2	FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL	67,241,815		67,241,815
10	RECURSOS CORRIENTES	67,241,815		67,241,815
3604	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO SOCIAL	258,991,400		258,991,400
3604 1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	258,991,400		258,991,400
3604 1300 2	IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL, A NIVEL NACIONAL	109,000,000		109,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	109,000,000		109,000,000
3604 1300 5	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO EN LA APLICACIÓN DEL TRABAJO DECENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL	149,991,400		149,991,400
13	RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACION	149,991,400		149,991,400
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	140,000,000		140,000,000
3605 1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	140,000,000		140,000,000
3605 1300 2	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO SOBRE EL MERCADO LABORAL A NIVEL NACIONAL	140,000,000		140,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	140,000,000		140,000,000
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	15,656,982		15,656,982
3699 1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	15,656,982		15,656,982
3699 1300 1	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE PROCESOS LEGALES ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO	4,000,000		4,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	4,000,000		4,000,000
3699 1300 2	FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO A NIVEL NACIONAL	4,000,000		4,000,000
10	RECURSOS CORRIENTES	4,000,000		4,000,000
3699 1300 6	FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO A NIVEL NACIONAL	7,656,982		7,656,982
10	RECURSOS CORRIENTES	7,656,982		7,656,982
	SECCION: 3602			
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
	TOTAL		6,169,244,143	6,169,244,143

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	C. INVERSION		6,169,244,143	6,169,244,143
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO		6,169,244,143	6,169,244,143
3603 1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		6,169,244,143	6,169,244,143
3603 1300 1	CAPACITACION A TRABAJADORES Y DESEMPLEADOS PARA SU DESEMPEÑO EN ACTIVIADES PRODUCTIVAS Y ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA EMPRESARIAL, PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y TECNOLIGICO, A TRAVES DE LOS CENTROS DE FORMACION DEL SENA A NIVEL NACIONAL		1,500,000,000	1,500,000,000
20	INGRESOS CORRIENTES		1,500,000,000	1,500,000,000
3603 1300 7	EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS CENTROS AREAS ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO A LA FORMACION PARA LA PRODUCCION Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		4,669,244,143	4,669,244,143
20	INGRESOS CORRIENTES		4,669,244,143	4,669,244,143
	SECCION: 3701			
	MINISTERIO DEL INTERIOR			
	TOTAL	14,090,612,003		14,090,612,003
	A. FUNCIONAMIENTO	11,742,651,524		11,742,651,524
	UNIDAD 370101			
	MINISTERIO DEL INTERIOR - GESTIÓN GENERAL	11,742,651,524		11,742,651,524
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,742,651,524		11,742,651,524
3 1	TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	894,287,017		894,287,017
3 1 1	PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	894,287,017		894,287,017
3 1 1 30	APOYO COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ALERTAS TEMPRANAS CIAT SENTENCIA T-025 DE 2004	28,632,517		28,632,517
10	RECURSOS CORRIENTES	117,150		117,150
16	FONDOS ESPECIALES	28,515,367		28,515,367
3 1 1 31	FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALANQUERAS	16,583,587		16,583,587
16	FONDOS ESPECIALES	16,583,587		16,583,587
3 1 1 33	SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 POBLACION DESPLAZADA	33,007,241		33,007,241
10	RECURSOS CORRIENTES	33,007,241		33,007,241
3 1 1 34	FORTALECIMIENTO A LA CONSULTA PREVIA CONVENIO 169 OIT, LEY 21 DE 1991, LEY 70 DE 1993	772,648,199		772,648,199
10	RECURSOS CORRIENTES	1,659,811		1,659,811
16	FONDOS ESPECIALES	770,988,388		770,988,388
3 1 1 38	FORTALECIMIENTO A LA GESTION TERRITORIAL Y BUEN GOBIERNO LOCAL	43,415,473		43,415,473
10	RECURSOS CORRIENTES	28,451,332		28,451,332
16	FONDOS ESPECIALES	14,964,141		14,964,141
3 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	10,759,414,283		10,759,414,283
3 2 1	ORDEN NACIONAL	10,759,414,283		10,759,414,283
3 2 1 21	FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FONSECON	10,740,049,865		10,740,049,865
16	FONDOS ESPECIALES	10,740,049,865		10,740,049,865
3 2 1 29	PROGRAMA DE PROTECCION A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE RIESGO CONTRA SU VIDA, INTEGRIDAD, SEGURIDAD O LIBERTAD, POR CAUSAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN COLOMBIA	2,590,083		2,590,083
10	RECURSOS CORRIENTES	2,590,083		2,590,083
3 2 1 57	FONDO NACIONAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS LEY 985 DE 2005 Y DECRETO 4319 DE 2006	16,774,335		16,774,335
10	RECURSOS CORRIENTES	16,774,335		16,774,335
3 5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	88,950,224		88,950,224
3 5 3	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	88,950,224		88,950,224
3 5 3 41	IMPLEMENTACION LEY 985/05 SOBRE TRATA DE PERSONAS	88,950,224		88,950,224
10	RECURSOS CORRIENTES	88,950,224		88,950,224
	C. INVERSION	2,347,960,479		2,347,960,479
	UNIDAD 370101			
	MINISTERIO DEL INTERIOR - GESTIÓN GENERAL	2,347,960,479		2,347,960,479

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. SUBC OBJG ORD SOR REC SIT CONCEPTO PROG SUBP PROY SPRY		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCION Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	136,283,681		136,283,681
3701 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	136,283,681		136,283,681
3701 1000 7	DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA GESTION DE DERECHOS HUMANOS EN UN MARCO DE CONSTRUCCION DE PAZ NACIONAL	16,116,667		16,116,667
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	16,116,667		16,116,667
3701 1000 9	FORTALECIMIENTO EN CULTURA EN DERECHOS HUMANOS-IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA RECONCILIACIÓN Y LA PAZ A NIVEL NACIONAL	13,242,666		13,242,666
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	13,242,666		13,242,666
3701 1000 10	MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS A PERSONAS LGBTI A NIVEL NACIONAL	9,031,667		9,031,667
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	9,031,667		9,031,667
3701 1000 11	MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PREVENTIVA DEL RIESGO DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMO GARANTIA DE NO REPETICION PARA LA PAZ NACIONAL	97,892,681		97,892,681
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	97,892,681		97,892,681
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	502,558,203		502,558,203
3702 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	502,558,203		502,558,203
3702 1000 1	FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES NACIONAL	451,731,744		451,731,744
16	FONDOS ESPECIALES	451,731,744		451,731,744
3702 1000 2	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTION DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL TERRITORIO NACIONAL	30,333,333		30,333,333
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	30,333,333		30,333,333
3702 1000 5	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN EN COLOMBIA - PREVIO CONCEPTO DNP	13,102,159		13,102,159
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	13,102,159		13,102,159
3702 1000 6	DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS A NIVEL NACIONAL	1,694,300		1,694,300
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,694,300		1,694,300
3702 1000 7	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y PAZ CON ENFOQUE DE GENERO PARA LAS MUJERES A NIVEL NACIONAL	5,696,667		5,696,667
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	5,696,667		5,696,667
3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	500,000,000		500,000,000
3704 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
3704 1000 2	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA A NIVEL NACIONAL	500,000,000		500,000,000
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	500,000,000		500,000,000
3799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	1,209,118,595		1,209,118,595
3799 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,209,118,595		1,209,118,595
3799 1000 3	FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCIÓN AL CIUDADANO NACIONAL	5,704,730		5,704,730
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	5,704,730		5,704,730
3799 1000 4	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN BOGOTÁ	43,847,821		43,847,821
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	43,847,821		43,847,821
3799 1000 5	ACTUALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR BOGOTÁ - PREVIO CONCEPTO DNP	160,734,520		160,734,520
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	160,734,520		160,734,520
3799 1000 6	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISÍCA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN BOGOTA - PREVIO CONCEPTO DNP	998,831,524		998,831,524
11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	998,831,524		998,831,524
	SECCION: 3704			
	CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE			
	TOTAL	16,760,049		16,760,049
	A. FUNCIONAMIENTO	16,760,049		16,760,049
1	GASTOS DE PERSONAL	16,760,049		16,760,049
1 0 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	16,760,049		16,760,049
1 0 1 9	HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES	16,760,049		16,760,049
10	RECURSOS CORRIENTES	16,760,049		16,760,049

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							SECCION: 3709			
							DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS			
							TOTAL	41,800,000		41,800,000
							C. INVERSION	41,800,000		41,800,000
3708							FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	41,800,000		41,800,000
3708	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,800,000		41,800,000
3708	1000	1					FORTALECIMIENTO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA A NIVEL NACIONAL	41,800,000		41,800,000
					16		FONDOS ESPECIALES	41,800,000		41,800,000
							SECCION: 3801			
							COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL			
							TOTAL		2,195,404,000	2,195,404,000
							A. FUNCIONAMIENTO		995,404,000	995,404,000
	2						GASTOS GENERALES		995,404,000	995,404,000
	2	0	4				ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		995,404,000	995,404,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		995,404,000	995,404,000
							C. INVERSION		1,200,000,000	1,200,000,000
504							ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		1,000,000,000	1,000,000,000
504	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,000,000,000	1,000,000,000
504	1000	1					ADMINISTRACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA		1,000,000,000	1,000,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		1,000,000,000	1,000,000,000
599							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		200,000,000	200,000,000
599	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		200,000,000	200,000,000
599	1000	1					FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		200,000,000	200,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		200,000,000	200,000,000
							SECCION: 3901			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION			
							TOTAL	144,348,537		144,348,537
							C. INVERSION	144,348,537		144,348,537
							UNIDAD 390101			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION - GESTION GENERAL	144,348,537		144,348,537
3901							CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)	115,492,505		115,492,505
3901	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	115,492,505		115,492,505
3901	1000	3					APOYO FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE CONOCIMIENTO A LOS ACTORES DEL SNCTI NIVEL NACIONAL	15,000,000		15,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	15,000,000		15,000,000
3901	1000	4					IMPLANTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION NACIONAL Y TERRITORIAL SNCT.	100,492,505		100,492,505
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	100,492,505		100,492,505
3902							INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	28,856,032		28,856,032
3902	1000						INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,856,032		28,856,032
3902	1000	1					CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACION.	28,856,032		28,856,032
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	28,856,032		28,856,032
							SECCION: 4001			
							MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
							TOTAL	1,148,106,698		1,148,106,698
							A. FUNCIONAMIENTO	558,021,099		558,021,099
							UNIDAD 400101			
							MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - GESTIÓN GENERAL	3,152,116		3,152,116
	2						GASTOS GENERALES	3,152,116		3,152,116
	2	0	3				IMPUESTOS Y MULTAS	3,152,116		3,152,116

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					10		RECURSOS CORRIENTES	3,152,116		3,152,116
							UNIDAD 400102			
							COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CRA	554,868,983		554,868,983
	3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES	554,868,983		554,868,983
	3	2					TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	51,002,983		51,002,983
	3	2	1				ORDEN NACIONAL	51,002,983		51,002,983
	3	2	1	1			CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	51,002,983		51,002,983
					16		FONDOS ESPECIALES	51,002,983		51,002,983
	3	6					OTRAS TRANSFERENCIAS	503,866,000		503,866,000
	3	6	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	503,866,000		503,866,000
	3	6	1	1			SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	503,866,000		503,866,000
					16		FONDOS ESPECIALES	503,866,000		503,866,000
							C. INVERSION	590,085,599		590,085,599
							UNIDAD 400101			
							MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - GESTIÓN GENERAL	590,085,599		590,085,599
4001							ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	253,087,900		253,087,900
4001	1400						INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	253,087,900		253,087,900
4001	1400	1					IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR HABITACIONAL.	150,018,833		150,018,833
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	150,018,833		150,018,833
4001	1400	2					TITULACIÓN TERCERIZACIÓN Y SANEAMIENTO INMOBILIARIO DE LOS BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS POSEÍDOS DE MANERA INFORMAL A NIVEL NACIONAL	3,069,067		3,069,067
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	3,069,067		3,069,067
4001	1400	3					SANEAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, DEPURACIÓN DE INFORMACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL	100,000,000		100,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	100,000,000		100,000,000
4002							ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	120,000,000		120,000,000
4002	1400						INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	120,000,000		120,000,000
4002	1400	1					ASISTENCIA TECNICA: INSTRUMENTACION E IMPLEMENTACION DEL MARCO DE PLANIFICACION Y GESTION TERRITORIAL Y URBANA DE LA POLITICA URBANA NACIONAL	120,000,000		120,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	120,000,000		120,000,000
4003							ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	82,476,481		82,476,481
4003	1400						INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	82,476,481		82,476,481
4003	1400	3					APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LAS POLITICAS ESTRATEGICAS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO A NIVEL NACIONAL	82,476,481		82,476,481
					14		PRESTAMOS DESTINACION ESPECIFICA	82,476,481		82,476,481
4099							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	134,521,218		134,521,218
4099	1400						INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	134,521,218		134,521,218
4099	1400	2					RENOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, NACIONAL	23,018,159		23,018,159
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	23,018,159		23,018,159
4099	1400	4					FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO EN BOGOTÁ D.C.	90,689,192		90,689,192
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	90,689,192		90,689,192
4099	1400	5					FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO EN EL DESARROLLO DE LAS POLITICAS MISIONALES Y DE APOYO NACIONAL	20,813,867		20,813,867
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	20,813,867		20,813,867
							SECCION: 4101			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL			
							TOTAL	8,327,848,605		8,327,848,605
							C. INVERSION	8,327,848,605		8,327,848,605
							UNIDAD 410101			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - GESTIÓN GENERAL	8,327,848,605		8,327,848,605
4103							INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	8,000,000,000		8,000,000,000
4103	1500						INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	8,000,000,000		8,000,000,000

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4103	1500	7					FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES Y REGIONALES PARA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES DE DESARROLLO Y PAZ	8,000,000,000		8,000,000,000
					15		DONACIONES	8,000,000,000		8,000,000,000
4199							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	327,848,605		327,848,605
4199	1500						INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	327,848,605		327,848,605
4199	1500	1					IMPLEMENTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN DPS A NIVEL NACIONAL	327,848,605		327,848,605
					10		RECURSOS CORRIENTES	327,848,605		327,848,605
							SECCION: 4104			
							UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS			
							TOTAL	40,727,009,876	43,277,937,087	84,004,946,963
							A. FUNCIONAMIENTO		43,277,937,087	43,277,937,087
	3						TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43,277,937,087	43,277,937,087
	3	6					OTRAS TRANSFERENCIAS		43,277,937,087	43,277,937,087
	3	6	3				DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43,277,937,087	43,277,937,087
	3	6	3	12			FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS (ART.54 LEY 975 DE 2005)		43,277,937,087	43,277,937,087
					26		FONDOS ESPECIALES		43,277,937,087	43,277,937,087
							C. INVERSION	40,727,009,876		40,727,009,876
4101							ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	36,189,704,435		36,189,704,435
4101	1500						INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	36,189,704,435		36,189,704,435
4101	1500	1					PREVENCIÓN ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL	4,115,619,982		4,115,619,982
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	4,115,619,982		4,115,619,982
4101	1500	2					ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	7,400,403,523		7,400,403,523
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	7,400,403,523		7,400,403,523
4101	1500	4					APOYO A ENTIDADES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO A NIVEL NACIONAL	1,461,509,189		1,461,509,189
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,461,509,189		1,461,509,189
4101	1500	5					IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA A NIVEL NACIONAL	2,911,993,145		2,911,993,145
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	2,911,993,145		2,911,993,145
4101	1500	6					APOYO, PARTICIPACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	369,654,413		369,654,413
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	369,654,413		369,654,413
4101	1500	7					MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS PARA FACILITAR SU ACCESO A LA OFERTA INSTITUCIONAL	2,304,000,366		2,304,000,366
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	2,304,000,366		2,304,000,366
4101	1500	8					FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN Y DE LA COORDINACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SNARIV	969,073,255		969,073,255
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	969,073,255		969,073,255
4101	1500	12					FORTALECIMIENTO A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR	1,200,000		1,200,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,200,000		1,200,000
4101	1500	13					INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	180,586,078		180,586,078
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	180,586,078		180,586,078
4101	1500	14					CONSERVACIÓN ORGANIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INDEXACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO A NIVEL NACIONAL	14,960,000,000		14,960,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	14,960,000,000		14,960,000,000
4101	1500	15					SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS ARTICULADO CON LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN A NIVEL NACIONAL	1,515,664,484		1,515,664,484
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,515,664,484		1,515,664,484
4199							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	4,537,305,441		4,537,305,441
4199	1500						INTERSUBSECTORIAL DESARRÓLLO SOCIAL	4,537,305,441		4,537,305,441
4199	1500	1					IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN PARA ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	4,537,305,441		4,537,305,441
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	4,537,305,441		4,537,305,441

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
							SECCION: 4105			
							CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA			
							TOTAL	1,458,046,486		1,458,046,486
							C. INVERSION	1,458,046,486		1,458,046,486
4101							ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,458,046,486		1,458,046,486
4101	1500						INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,458,046,486		1,458,046,486
4101	1500	2					IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y MEMORIA HISTÓRICA EN COLOMBIA	140,000,000		140,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	140,000,000		140,000,000
4101	1500	3					DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA TECNOLÓGICA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA	249,407,087		249,407,087
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	249,407,087		249,407,087
4101	1500	4					IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA DIVULGACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL	89,500,000		89,500,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	89,500,000		89,500,000
4101	1500	5					ANÁLISIS DE LOS TESTIMONIOS E INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ACUERDOS DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD HISTÓRICA	91,337,639		91,337,639
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	91,337,639		91,337,639
4101	1500	6					DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUSEO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA	809,426,733		809,426,733
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	809,426,733		809,426,733
4101	1500	7					DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD EN LAS ACCIONES DE MEMORIA HISTÓRICA	78,375,027		78,375,027
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	78,375,027		78,375,027
							SECCION: 4106			
							INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)			
							TOTAL	7,508,156,336	152,506,014,579	160,014,170,915
							A. FUNCIONAMIENTO		140,000,000,000	140,000,000,000
1							GASTOS DE PERSONAL		139,712,540,000	139,712,540,000
1	0	1					SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		139,412,540,000	139,412,540,000
1	0	1	1				SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		5,976,272,390	5,976,272,390
					27		RENTAS PARAFISCALES		5,976,272,390	5,976,272,390
1	0	1	4				PRIMA TECNICA		800,000,000	800,000,000
					27		RENTAS PARAFISCALES		800,000,000	800,000,000
1	0	1	9				HORAS EXTRAS, DIAS FESTIVOS E INDEMNIZACION POR VACACIONES		680,000,000	680,000,000
					27		RENTAS PARAFISCALES		680,000,000	680,000,000
1	0	1	10				OTROS GASTOS PERSONALES - PREVIO CONCEPTO DGPPN		131,956,267,610	131,956,267,610
					27		RENTAS PARAFISCALES		131,956,267,610	131,956,267,610
1	0	5					CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO Y PUBLICO		300,000,000	300,000,000
					27		RENTAS PARAFISCALES		300,000,000	300,000,000
4							TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		287,460,000	287,460,000
4	2						OTRAS TRANSFERENCIAS		287,460,000	287,460,000
4	2	1					DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		287,460,000	287,460,000
4	2	1	8				FONDO DE VIVIENDA		287,460,000	287,460,000
					27		RENTAS PARAFISCALES		287,460,000	287,460,000
							C. INVERSION	7,508,156,336	12,506,014,579	20,014,170,915
4102							DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	7,475,649,041	9,462,605,486	16,938,254,527
4102	1500						INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	7,475,649,041	9,462,605,486	16,938,254,527
4102	1500	1					DESARROLLAR ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCION EN EL MARCO DE LA POLITICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL		300,143,204	300,143,204
					27		RENTAS PARAFISCALES		300,143,204	300,143,204
4102	1500	3					PROTECCION -ACCIONES PARA PRESERVAR Y RESTITUIR EL EJERCICIO INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NINEZ Y LA FAMILIA	4,100,771,419	4,822,978,372	8,923,749,791
					16		FONDOS ESPECIALES	4,100,771,419		4,100,771,419
					20		INGRESOS CORRIENTES		782,328,330	782,328,330

DECRETO 2118 DE Página 58 de 59

Continuación del Decreto "Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2017"

REDUCCIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					27		RENTAS PARAFISCALES		4,040,650,042	4,040,650,042
4102	1500	4					ASISTENCIA A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL	3,374,877,622	3,761,122,378	7,136,000,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	1,299,968,973		1,299,968,973
					16		FONDOS ESPECIALES	2,074,908,649		2,074,908,649
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		3,587,780,662	3,587,780,662
					27		RENTAS PARAFISCALES		173,341,716	173,341,716
4102	1500	5					APOYO FORMATIVO A LA FAMILIA PARA SER GARANTE DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL		174,000,000	174,000,000
					27		RENTAS PARAFISCALES		174,000,000	174,000,000
4102	1500	6					PREVENCIÓN Y PROMOCION PARA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A NIVEL NACIONAL		277,196,812	277,196,812
					27		RENTAS PARAFISCALES		277,196,812	277,196,812
4102	1500	7					FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL		127,164,720	127,164,720
					27		RENTAS PARAFISCALES		127,164,720	127,164,720
4199							FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	32,507,295	3,043,409,093	3,075,916,388
4199	1500						INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	32,507,295	3,043,409,093	3,075,916,388
4199	1500	1					IMPLEMENTACION DEL PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO INFORMATICO Y TECNOLOGICO DEL ICBF		597,641,460	597,641,460
					27		RENTAS PARAFISCALES		597,641,460	597,641,460
4199	1500	2					ASISTENCIA AL MODELO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DEL ICBF A NIVEL NACIONAL		2,190,000,000	2,190,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES		214,381,571	214,381,571
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		72,557,155	72,557,155
					27		RENTAS PARAFISCALES		1,903,061,274	1,903,061,274
4199	1500	3					ESTUDIOS SOCIALES OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA MEJORAR LA GESTION INSTITUCIONAL		38,274,928	38,274,928
					27		RENTAS PARAFISCALES		38,274,928	38,274,928
4199	1500	4					APLICACION DE LA PROMOCION Y FOMENTO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CULTURA DE LOS DERECHOS DE LA NINEZ Y LA FAMILIA		40,000,000	40,000,000
					27		RENTAS PARAFISCALES		40,000,000	40,000,000
4199	1500	5					CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA OPERACIÓN DEL ICBF A NIVEL NACIONAL	32,507,295	177,492,705	210,000,000
					16		FONDOS ESPECIALES	32,507,295		32,507,295
					21		OTROS RECURSOS DE TESORERIA		59,579,539	59,579,539
					27		RENTAS PARAFISCALES		117,913,166	117,913,166
							SECCION: 4301			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE COLDEPORTES			
							TOTAL	156,000,000		156,000,000
							A. FUNCIONAMIENTO	156,000,000		156,000,000
							UNIDAD 430101			
							DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE COLDEPORTES GESTIÓN GENERAL	156,000,000		156,000,000
2							GASTOS GENERALES	40,000,000		40,000,000
2	0	3					IMPUESTOS Y MULTAS	40,000,000		40,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	40,000,000		40,000,000
3							TRANSFERENCIAS CORRIENTES	116,000,000		116,000,000
3	2						TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	26,000,000		26,000,000
3	2	1					ORDEN NACIONAL	26,000,000		26,000,000
3	2	1	1				CUOTA DE AUDITAJE CONTRANAL	26,000,000		26,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	26,000,000		26,000,000
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	90,000,000		90,000,000
3	6	1					SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	90,000,000		90,000,000
3	6	1	1				SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	90,000,000		90,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	90,000,000		90,000,000
							TOTAL REDUCCIONES	3.096.863.790.408	903.136.209.592	4.000.000.000.000

Artículo 3°. El presente decreto no surte efectos fiscales para aquellas apropiaciones presupuestales indicadas en el artículo 2°, que respalden compromisos adquiridos con cargo al presupuesto de la vigencia actual debidamente perfeccionados.

Artículo 4°. Las Secciones a las cuales se les reduce un monto global del Presupuesto de Gastos, deberán determinar las partidas específicas afectadas con tal medida y comunicarlas dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del presente decreto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 2119 DE 2017

(diciembre 15)

por el cual se modifica a partir del 1° de enero de 2018 el artículo 1.2.1.22.9 del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el numeral 8 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del numeral 8 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 1819 de 2016, se dictaron normas en materia tributaria y se introdujeron modificaciones al Estatuto Tributario, entre las cuales se destacan las relativas al impuesto sobre la renta y complementario;

Que el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, derogó expresamente a partir del año gravable 2018, el numeral 2 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario, relacionado con el tratamiento de rentas exentas para la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años. Que a su vez el artículo 99 de la Ley 1819 de 2016, adicionó el artículo 235-2 al Estatuto Tributario, señalando en el numeral 8, que a partir del primero (1°) de enero de 2018 se considera renta exenta: *"La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente ley";*

Que el artículo 99 de la Ley 1819 de 2016, que adicionó el artículo 235-2 al Estatuto Tributario, precisa dos (2) términos de vigencia de la renta exenta en la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, una a partir de la vigencia de la ley que para efectos del impuesto sobre la renta y complementario es el año gravable 2017 y otra general en el encabezado del artículo a partir del 1° de enero de 2018, dificultad que se resuelve con el postulado de la disposición que derogó el numeral 2 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario a partir del 1° de enero de 2018. En consecuencia, hasta el 31 de diciembre de 2017, rige la renta exenta del numeral 2 del artículo 207-2 del Estatuto Tributario y la norma reglamentaria contenida en el artículo 3° del Decreto número 2755 de 2013, compilada en el artículo 1.2.1.22.9 del presente decreto, sobre la cual opera el decaimiento a partir del 1° de enero de 2018, fecha en la que comienza la vigencia del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y del presente reglamento. Lo anterior es consonante con lo previsto en el artículo 2° del Decreto número 939 de 2017;

Que con base en la política de Estado contemplada en el Conpes 3758 de 2013, a través del cual el Gobierno nacional desarrolla una estrategia que busca la implementación de la navegabilidad del río Magdalena y define que la profundidad de navegación para el río Magdalena sería de siete (7) pies, que equivalen a dos punto trece metros (2.13 m) y el Plan Maestro Fluvial de Navegabilidad del río Magdalena, el Ministerio de Transporte propone ampliar la medida determinada para el bajo calado, a siete (7) pies, que equivalen a dos punto trece metros (2.13 m);

Que acorde con lo anterior, el presente decreto definirá el concepto de bajo calado para efectos de la aplicación del numeral 8 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, en los términos solicitados por el Ministerio de Transporte;

Que para la debida procedencia de la renta exenta en la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, se requiere establecer los requisitos para la procedencia del beneficio tributario;

Que se ha dado cumplimiento a las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y al Decreto número 270 de 2017, que modificó el Decreto número 1081 de 2015;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese a partir del 1° de enero de 2018, el artículo 1.2.1.22.9 del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"Artículo 1.2.1.22.9. ***Renta exenta en la prestación del servicio de transporte fluvial.*** Las rentas provenientes de la prestación del servicio de transporte fluvial de personas, animales o cosas con embarcaciones y planchones de bajo calado, están exentas del impuesto sobre la renta y complementario por un término de quince (15) años, contado a partir del primero (1°) de enero del 2018.

Para tal efecto, se consideran embarcaciones y planchones de bajo calado, aquellas que se dedican a actividades de transporte fluvial, con distancia vertical de la parte sumergida, igual o menor a siete (7) pies, medida equivalente a dos punto trece metros (2.13 m) de profundidad, condición que se verá reflejada en la patente de navegación.

Para la procedencia de la exención, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, y deberá conservar los respectivos documentos por el término previsto en el artículo 46 de la Ley 962 de 2005, para efectos del control de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):

1. Patente de navegación de la respectiva embarcación o planchón, expedida con anterioridad a la ejecución de las actividades que dan lugar a la renta exenta.
2. Registro ante el Ministerio de Transporte o autoridad competente como empresa prestadora del servicio de transporte fluvial, expedido con anterioridad a la ejecución de las actividades que dan lugar a la renta exenta.
3. Certificación del Ministerio de Transporte o autoridad competente en la que se haga constar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la prestación de este tipo de servicio, expedida con anterioridad a la ejecución de las actividades que dan lugar a la renta exenta.
4. Certificación del Revisor Fiscal y/o Contador Público de la empresa en la que conste el total de los ingresos, costos y deducciones obtenidos por la empresa y los ingresos, costos y deducciones asociados a la prestación del servicio de transporte fluvial exento, cuyo resultado es el valor neto de la renta exenta. La presente certificación debe estar expedida a más tardar en la fecha de presentación inicial de la declaración de renta y complementario del correspondiente año gravable.

La información a que se refiere el numeral anterior debe identificarse en los registros contables del contribuyente y estar disponible para cuando la administración tributaria la requiera.

Parágrafo. Las embarcaciones o artefactos fluviales de que trata el presente artículo cumplen con las condiciones de seguridad y navegación, manteniendo como mínimo un (1) pie UKC de calado, cuando estén cargados y así no afecten el canal navegable".

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2018 y modifica a partir de la misma fecha, el artículo 1.2.1.22.9 del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

DECRETO NÚMERO 2120 DE 2017

(diciembre 15)

por el cual se modifican los artículos 1.2.2.1.2. y 1.2.2.1.3. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1, se sustituyen los Capítulos 2, 3 y 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 y el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1 y se modifica el epígrafe del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 260-3, 260-5, 260-10, 260-11 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1819 del 2016, por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural y se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, realizó cambios en el Régimen de Precios de Transferencia, que hace necesario su reglamentación.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario y contar con instrumentos jurídicos únicos, sin perjuicio de las compilaciones realizadas en otros decretos únicos.

Que la Ley 1479 de 2011 aprobó la "*Decisión del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que establece un centro de desarrollo de la organización",* y avaló el compromiso del Gobierno colombiano en el proceso de ingreso de Colombia a la OCDE, para lo cual el Gobierno colombiano se compromete entre otras a participar en el centro de desarrollo con el fin de: *"conjugar los conocimientos y la experiencia disponibles en los países participantes tanto acerca del desarrollo económico como de la formulación y ejecución de políticas económicas de tipo general; adaptar dichos conocimientos y experiencia a las necesidades reales de los países o regiones en proceso de desarrollo económico y poner los resultados a disposición de los países en cuestión, utilizando los medios apropiados".*

Que para armonizar los diferentes artículos del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 109 de la Ley 1819 de 2016, es necesario reemplazar la expresión *"paraísos fiscales"* por la de *"jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales".*

Que para efectos de la determinación de los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia, a preparar y enviar el Informe Local y el Informe Maestro de la documentación comprobatoria de que trata el numeral 1 del artículo 260-5 y el artículo 260-9 del Estatuto Tributario, y debido a la dualidad de topes incluidos en la anterior reglamentación, es necesario para una mejor comprensión unificar los topes para evitar diferencias de interpretación.

Que para mayor precisión de quienes son los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia, a preparar y enviar el Informe Local y el Informe Maestro de la documentación comprobatoria se reestructura el contenido del artículo por el cual se establecen los contribuyentes sujetos al Régimen de Precios de Transferencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 260-5 y el artículo 260-9 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 108 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 260-5 del Estatuto Tributario, con el objeto de adaptar el alcance de la documentación comprobatoria de precios de transferencia, alineándola a los nuevos estándares internacionales establecidos en el resultado de la Acción 13 del proyecto BEPS OCDE/G20, en el cual Colombia tuvo participación activa como asociado de este proyecto, y en el que se estableció un enfoque estandarizado en tres niveles de la documentación sobre precios de transferencia. En este sentido, la modificación incluye los nuevos informes que harán parte de la Documentación Comprobatoria, esto es, el Informe Local, el Informe Maestro y el Informe País por País. Además, se define quiénes serán los obligados a la presentación de los mismos.

Que el artículo 108 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 260-5 del Estatuto Tributario, donde se incluye el Informe Local que contiene el análisis de las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia.

Que es necesario ajustar el contenido del Informe Local a los nuevos estándares internacionales establecidos en el resultado de la Acción 13 del proyecto BEPS OCDE/G20, con el fin de que los contribuyentes cumplan con el principio de plena competencia en la determinación de sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos relativos a las operaciones celebradas con vinculados del exterior, o con vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.

Que el artículo 108 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 260-5 del Estatuto Tributario, donde se incluye el Informe Maestro que ofrece una visión general del negocio del Grupo Multinacional, incluyendo la naturaleza de sus actividades económicas a nivel mundial, sus políticas generales en materia de precios de transferencia y su reparto global de ingresos, riesgos y costos.

Que en consideración a lo anterior, es necesario establecer el contenido del Informe Maestro, teniendo en cuenta los resultados de la Acción 13 del proyecto BEPS OCDE/G20, con el fin de que los contribuyentes cumplan adecuadamente con la obligación.

Que con la adopción de este Informe la Administración Tributaria cuenta con un insumo adicional que permite conocer la participación de los contribuyentes colombianos dentro del Grupo Multinacional al que pertenecen.

Que el artículo 108 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 260-5 del Estatuto Tributario, e incluyó el Informe País por País que contiene información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el Grupo Multinacional, junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global.

Que el Informe País por País es de utilidad para evaluar con carácter global el riesgo de precios de transferencia. Además, la Administración Tributaria podrá hacer uso de este informe para valorar otros riesgos relacionados con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

Que al tratarse de información de grupos multinacionales y teniendo en cuenta que la obligación del Informe País por País ha sido adoptada por diferentes jurisdicciones y será objeto de intercambio entre las mismas, es pertinente incluir las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para la presentación del informe por los grupos multinacionales en Colombia, con el fin de que lo reportado tenga un contenido homogéneo y uniforme con las demás jurisdicciones.

Que por medio de la Ley 1661 de 2013 se aprobó la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal" efectuada por los depositarios el 1° de junio de 2011, y aprobada por el Consejo de Europa y los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en su artículo 6° contempla el intercambio de información automática para efectos tributarios.

Que en virtud de dicha Convención fue desarrollado el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre el Intercambio del Informe País por País (el *MCAA CbC* por sus siglas en inglés), suscrito por Colombia el día 21 de junio de 2017, que permitirá el intercambio automático de los Informes País por País con las demás jurisdicciones signatarias.

Que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, se requiere precisar las causales y requisitos para estar obligado a presentar el Informe País por País.

Que con ocasión a la introducción de la nueva obligación del Informe País por País, es preciso identificar quienes son los contribuyentes que presentarán el informe en Colombia, y, en caso de no presentarlo en el país, cuál será la jurisdicción de residencia de la Entidad del grupo que presentará el informe. Lo anterior se deberá comunicar por el medio

que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que para efectos de controlar el cumplimiento de lo que conlleva la presentación del Informe País por País se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 107 de la Ley 1819 de 2016 modificó el numeral 1 del artículo 260-3 del Estatuto Tributario, estableciendo la directriz para analizar operaciones que involucran "commodities" bajo el método Precio Comparable No Controlado, como el método más apropiado.

Que en lo referente al análisis de operaciones de "commodities" se tomó en consideración el resultado de la Acción 10 del proyecto "Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios" (en adelante BEPS, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el G-20, en el cual Colombia tuvo participación activa como asociado de este proyecto.

Que de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 260-3 del Estatuto Tributario, para establecer el precio de plena competencia de las operaciones de commodities resulta pertinente precisar los sectores económicos que el contribuyente debe tener en cuenta para determinar si está realizando una operación que comprende "commodities".

Que para efectos del análisis de las transacciones de commodities la fecha o periodo acordado entre las partes para fijar el precio del commodity es determinante, para lo cual se debe establecer el proceso que debe seguir el contribuyente para demostrar que los términos del acuerdo son consistentes con el comportamiento real de las partes y con lo que empresas independientes habrían acordado en circunstancias comparables.

Que el inciso final del literal b) del numeral 1 del artículo 260-3 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 107 de la Ley 1819 de 2016, incorporó una excepción para la aplicación del método Precio Comparable No Controlado-PC cuando se trate de operaciones de commodities, estableciendo que podrán ser analizadas con otro método de precios de transferencia, siempre que el contribuyente demuestre en el Informe Local las razones económicas, financieras y técnicas que resulten pertinentes y razonables, las cuales deberán corresponder exclusivamente a aquellos casos en los que no sea posible identificar los factores que conforman los precios de cotización, o que, en caso de existir y requerir de ajustes de comparabilidad, estos no puedan ser medibles o cuantificables.

Que el artículo 112 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 260-10 del Estatuto Tributario, ajustando el procedimiento para adelantar los procesos de acuerdos anticipados de precios de transferencia con contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario. Por lo tanto, se requiere establecer los términos de duración de las etapas de evaluación, negociación y suscripción de acuerdos unilaterales, bilaterales y multilaterales, y los recursos que operan frente a los diferentes actos y durante las distintas etapas que conlleva el proceso de los acuerdos.

Que el artículo 111 de la Ley 1819 de 2016 modificó el artículo 260-11 del Estatuto Tributario, fijando el alcance del régimen sancionatorio para las infracciones en que incurra el contribuyente en lo referente a las obligaciones establecidas en el artículo 260-5 (Documentación Comprobatoria) y artículo 260-9 (Declaración Informativa) del Estatuto Tributario.

Que debido a los avances de los Sistemas Informáticos Electrónicos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se habilita la opción para que el contribuyente liquide y pague las sanciones relativas a la documentación comprobatoria mediante recibo oficial de pago.

Que con el fin de hacer más eficiente el proceso sancionatorio de la liquidación y pago de las sanciones correspondientes a omisión e inconsistencias en el Informe Local e Informe Maestro, tanto para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como para el contribuyente, el presente decreto desarrolla la reducción de la sanción, dentro de la oportunidad contemplada en el artículo 588 del Estatuto Tributario.

Que en el caso de las correcciones de información que se efectúen a la declaración informativa y a la documentación comprobatoria con anterioridad al vencimiento, se aplicará lo contemplado en el inciso 2° del parágrafo del artículo 651 del Estatuto Tributario.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación de los artículos 1.2.2.1.2. y 1.2.2.1.3. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquense los artículos 1.2.2.1.2. y 1.2.2.1.3. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

"Artículo 1.2.2.1.2. ***Contribuyentes obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia, a preparar y enviar el Informe Local y el Informe Maestro de la documentación comprobatoria.*** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que celebren operaciones con vinculados y/o estén obligados a la aplicación de las normas que regulen el régimen de precios de transferencia, deberán llevar a cabo tales operaciones en cumplimiento del Principio de Plena Competencia, entendido como aquel en el cual las operaciones entre vinculados cumplen con las condiciones que se hubiesen observado en operaciones comparables con o entre partes independientes. Lo anterior a efectos de determinar sus ingresos ordinarios y extraordinarios, costos, deducciones, activos y pasivos para los fines del impuesto sobre la renta y complementario.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 260-5, 260-9 y en el parágrafo 2° del artículo 260-7 del Estatuto Tributario, están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia, a preparar y enviar el Informe Local y el Informe Maestro de la documentación comprobatoria, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario cuando:

1. Su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) Unidad de Valor Tributario (UVT) o sus ingresos brutos fiscales del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) Unidad de Valor Tributario (UVT), y cumpla alguna (s) de las siguientes situaciones:

1.1. Que realicen operaciones con vinculados del exterior.

1.2. Que estén ubicados, domiciliados o sean residentes en el Territorio Aduanero Nacional y realicen operaciones con vinculados ubicados en zona franca.

1.3. Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, sucursales y agencias de sociedades extranjeras, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, de que trata el parágrafo del artículo 20-2 del Estatuto Tributario y realicen operaciones con vinculados del exterior y/o realicen operaciones con vinculados ubicados en zona franca.

1.4. Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, o sucursales y agencias de sociedades extranjeras, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, de que trata el parágrafo del artículo 20-2 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 260-2 del mismo Estatuto, cuando las personas naturales no residentes o personas jurídicas o entidades extranjeras y/o vinculados ubicados en zona franca, celebren operaciones con otras personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente.

No habrá lugar a preparar y enviar el Informe Local de la documentación comprobatoria, por aquellos tipos de operación señalados en el artículo 1.2.2.3.2. del presente Decreto, cuyo monto anual acumulado no supere el equivalente a cuarenta y cinco mil (45.000) Unidad de Valor Tributario (UVT) del año o período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria.

2. De cualquier modo, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable sea inferior a cien mil (100.000) Unidad de Valor Tributario (UVT) o sus ingresos brutos del respectivo año o periodo gravable sean inferiores a sesenta y un mil (61.000) Unidad de Valor Tributario (UVT), y cumplan con alguna(s) de las siguientes situaciones:

2.1. Que realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.

2.2. Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, o sucursales y agencias de sociedades extranjeras, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, de que trata el parágrafo del artículo 20-2 del Estatuto Tributario, y realicen operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.

2.3. Que sean establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, o sucursales y agencias de sociedades extranjeras, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, de que trata el parágrafo del artículo 20-2 del Estatuto Tributario, y de conformidad con el artículo 260-2 del mismo Estatuto, cuando personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, celebren operaciones con otras personas naturales no residentes, personas jurídicas o entidades extranjeras a favor de dicho establecimiento permanente.

No habrá lugar a preparar y enviar el Informe Local de la documentación comprobatoria, por aquellos tipos de operación señalados en el artículo 1.2.2.3.2. del presente Decreto llevadas a cabo con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales cuyo monto anual acumulado, no supere el equivalente a diez mil (10.000) Unidad de Valor Tributario (UVT) del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria.

Parágrafo 1°. Para el caso de operaciones de financiamiento, en particular en aquellas relacionadas con los préstamos que deban ser declarados como tipo de operación de "Intereses sobre préstamos" a que se refiere el artículo 1.2.2.3.2. de este Decreto, para efectos de determinar si la operación supera los topes a que se refiere este artículo, solo deberá tenerse en cuenta el monto del principal y no el de los intereses.

Parágrafo 2°. Cuando el contribuyente realice el mismo tipo de operación, de las señaladas en el artículo 1.2.2.3.2. de este Decreto, con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zona franca, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, y sumadas no superen el monto anual acumulado equivalente a cuarenta y cinco mil (45.000) Unidad de Valor Tributario (UVT) del período gravable al cual corresponda la documentación comprobatoria, no habrá lugar a preparar y enviar el Informe Local por este tipo de operación.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de presentar el Informe Local por aquellos tipos de operación a que se refiere el numeral 2 de este artículo, cuando superen el equivalente a diez mil (10.000) Unidad de Valor Tributario (UVT).

Parágrafo 3°. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que de conformidad con lo previsto en el presente artículo no estén obligados a presentar declaración informativa ni a preparar y enviar el Informe Local y/o el Informe Maestro de la documentación comprobatoria, deberán conservar los documentos, informaciones y pruebas que respalden las operaciones con sus vinculados del exterior, o con vinculados ubicados en zona franca, u operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, de acuerdo con las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario.

Parágrafo 4°. El Informe Maestro al que se refiere el artículo 260-5 del Estatuto Tributario y la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, deberá ser preparado y enviado por aquellos contribuyentes que cumplan con los topes señalados en el presente artículo para presentar el Informe Local y que pertenezcan a grupos multinacionales, entendidos como aquellos que conste de dos o más empresas cuya residencia fiscal se encuentre en jurisdicciones diferentes, o que esté compuesto por una empresa residente a efectos fiscales en una jurisdicción y que tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente.

Artículo 1.2.2.1.3. ***Operaciones de financiamiento.*** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 118-1 del Estatuto Tributario y los demás requisitos y condiciones consagrados en el mismo Estatuto para la procedencia de la deducción de los gastos por concepto de intereses, no serán deducibles los pagos por concepto de intereses realizados a vinculados del exterior, a vinculados ubicados en zonas francas, y/o a personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, respecto de los cuales no se cumplan los criterios de comparabilidad de que trata el literal a) del numeral 1 del artículo 260-4 de la misma normatividad. En consecuencia, dichas operaciones no serán consideradas como préstamos ni intereses, sino como aportes de capital y serán tratadas como dividendos".

Artículo 2°. *Sustitución del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria*. Sustitúyase el Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 2

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

SECCIÓN 1

INFORME LOCAL

Artículo 1.2.2.2.1.1. ***Contenido del Informe Local.*** El Informe Local deberá contener los estudios, documentos y demás soportes con los cuales el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario demuestre que sus ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos adquiridos en el respectivo año gravable, relativos a las operaciones celebradas con vinculados del exterior, o con vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, fueron determinados considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia, entendido como aquel en el cual las operaciones entre vinculados cumplen con las condiciones que se hubiesen observado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

La documentación por cada tipo de operación señalada en el artículo 1.2.2.3.2. de este Decreto, deberá tener el nivel de detalle requerido para demostrar la correcta aplicación de los criterios de comparabilidad de que trata el artículo 260-4 del Estatuto Tributario.

La determinación bajo el Principio de Plena Competencia de los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos por las operaciones entre vinculados se debe realizar por tipo de operación. En los casos en los que las operaciones separadas se encuentren estrechamente ligadas entre sí o sean continuación una de otra, no pudiendo valorarse separadamente, dichas operaciones deberán ser evaluadas conjuntamente usando el método más apropiado.

En aquellos casos en los que se hayan llevado a cabo varios tipos de operación como un todo, cada uno de ellos debe ser evaluado separadamente, para determinar que cumplen con las condiciones que se hubiesen observado en operaciones comparables con o entre partes independientes, para cada tipo de operación, con el fin de considerar si las condiciones que se hubiesen observado en operaciones comparables con o entre partes independientes de la operación como un todo, serían las que hubiesen pactado partes independientes.

Deberán analizarse por separado aquellos tipos de operación que, aunque se denominen de manera idéntica o similar, presenten diferencias significativas en relación con las funciones efectuadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos, aun cuando se hubieren celebrado con el mismo vinculado.

El Informe Local contendrá la información de que trata la presente Sección.

Parágrafo 1°. En el Informe Local no deberán ser documentadas aquellas operaciones de egreso que hayan afectado el estado de resultados, siempre y cuando las mismas no se hayan solicitado como costo o deducción en la declaración de renta y complementario del año gravable objeto de documentación, ni serán objeto de costo o deducción en los periodos fiscales siguientes. En todo caso se debe indicar en el Informe Local tal situación.

Sin perjuicio de lo anterior, estas operaciones deberán ser reportadas en la Declaración Informativa de que trata el artículo 260-9 del Estatuto Tributario y el Capítulo 3 del presente Título.

Parágrafo 2°. El Informe Local de que trata esta Sección deberá prepararse en idioma castellano, sin perjuicio de que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) solicite que los documentos extendidos en idioma distinto que se encuentren incorporados en la misma, se alleguen con su correspondiente traducción oficial efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su solicitud.

En el caso de la información de compañías y/o contratos comparables del exterior utilizada para efectos del análisis económico de que trata el artículo 1.2.2.2.1.5. del presente Decreto, esta podrá presentarse en idioma inglés, sin perjuicio de que la Administración Tributaria solicite su correspondiente traducción oficial en los términos descritos en el anterior inciso.

Artículo 1.2.2.2.1.2. ***Resumen ejecutivo.*** Deberá describir el alcance y objetivo del estudio, el contenido del mismo y las conclusiones a las que se llegó.

Artículo 1.2.2.2.1.3. ***Análisis funcional.*** Se deberán identificar las actividades u operaciones con incidencia económica, las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por las partes intervinientes en dichas operaciones, con el fin de evaluar las condiciones de plena competencia de las operaciones realizadas por el contribuyente y que por ello resulten conducentes a los fines de precios de transferencia.

Para ello, deberá contener:

1. Descripción del objeto social y de la actividad o actividades que específicamente desarrolla el contribuyente. Para ello se debe incluir una descripción general del negocio, considerando aspectos como: actividad o tipo de negocio, clases de productos o servicios comercializados, clases de proveedores y clientes, listado de competidores claves y determinación o políticas comerciales que permitan establecer condiciones de negociación con diferentes tipos de clientes en relación con precios, volumen y plazos, entre otros, en la medida en que se encuentren relacionados o hayan afectado los tipos de operación bajo análisis.
2. Estructura organizacional y funcional del contribuyente, de sus departamentos y/o divisiones, con la descripción de las actividades que realizan y su correspondiente organigrama; adicionalmente, si es el caso, deberá indicar las personas de las que depende jerárquicamente la dirección local y los países en que dichas personas tienen sus oficinas principales.
3. Información general sobre las estrategias comerciales y de negocio del contribuyente: Innovación y desarrollo de nuevos productos, penetración, ampliación o mantenimiento del mercado, volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, costo de oportunidad, procesos de calidad, certificaciones nacionales e internacionales de productos o servicios, contratos de exclusividad y de garantías, reestructuraciones empresariales o transferencia de intangibles en el año en curso o en el año inmediatamente anterior, entre otras, en la medida en que se encuentren relacionadas o hayan afectado los tipos de operación bajo análisis.
4. Partes intervinientes, objeto, término de duración y valor de los contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y los vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.
5. Descripción de las funciones llevadas a cabo por las partes intervinientes en la operación bajo estudio, precisando la relevancia económica de esas funciones en términos de su frecuencia, naturaleza, remuneración y medida de su uso, para las respectivas partes intervinientes en la transacción.

Las funciones pueden incluir entre otras: diseño, fabricación, ensamblaje, investigación y desarrollo, servicios, compras, comercialización, distribución, ventas, mercadeo, publicidad, transporte, financiamiento, gastos de dirección y gestión, control de calidad, operaciones financieras.

La descripción de que trata este numeral deberá incluir todo el detalle necesario para la determinación de la parte analizada.

6. Descripción del tipo de activos utilizados en las operaciones objeto de estudio, tangibles o intangibles, de las partes intervinientes en la operación bajo estudio como: instalaciones y equipos, activos financieros, intangibles valiosos, otros intangibles, incluyendo su ubicación y derechos sobre los mismos. Adicional-

mente, en el caso de intangibles, deberá indicarse la protección y duración de los derechos.

La descripción de que trata este numeral deberá incluir todo el detalle necesario para la determinación de la parte analizada.

7. Descripción de los riesgos inherentes al tipo de operación, asumidos por cada parte interviniente en la operación bajo estudio, o distribuidos entre ellos, entre otros identificando los riesgos comerciales, de inventarios, financieros y de pérdidas asociadas a la inversión en propiedad, planta y equipo y a su uso; los derivados del éxito o fracaso de las inversiones en investigación y desarrollo; los asociados a la inestabilidad de las tasas de cambio e interés y los riesgos crediticios. Este análisis debe presentarse para todos los riesgos sean o no susceptibles de valoración y/o cuantificación contable.

La descripción de que trata este numeral deberá incluir todo el detalle necesario para la determinación de la parte analizada.

8. Identificar y describir, en el caso de existir, las estrategias relacionadas con la cobertura de riesgos, siempre y cuando afecten las operaciones bajo estudio, bien sea por las partes intervinientes, o por cualquier miembro del grupo del cual se es parte.

9. En el caso de las retribuciones por compensación, la información que describa los pormenores del tipo de operación y de la evaluación de los beneficios, contraprestación o costos que cuantifiquen la compensación.

Para el efecto, existe compensación cuando en una operación con un vinculado del exterior, o con vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, se provee un beneficio o contraprestación a la contraparte, según se trate, y este se retribuye con otro beneficio o contraprestación por la contraparte.

10. Cualquier otra información relacionada con el análisis funcional que se considere relevante por parte del contribuyente.

Parágrafo. Cuando existan cambios significativos en las funciones, activos y riesgos sobre el mismo tipo de operación del año objeto de estudio frente al año anterior, que incidan en el análisis económico de que trata el artículo 1.2.2.2.1.5. de este Decreto, el contribuyente deberá relacionar de manera comparativa los cambios presentados.

Artículo 1.2.2.2.1.4. ***Análisis del Mercado.*** Solo en la medida en que sea relevante para evaluar las condiciones de plena competencia de las operaciones realizadas por el contribuyente y que por ello resulten conducentes a los fines de precios de transferencia, el acápite correspondiente al análisis de mercado deberá contener:

1. Descripción general de la industria o sector o actividad económica, comportamiento y evolución, ubicación de la empresa en el mismo, señalando aspectos como situación de competencia, porcentaje de participación en el mercado y condiciones sociales, comportamiento de oferta y demanda, situación económica, geográfica y política que influyan en la actividad de la empresa, marco legal específico, cambios políticos, modificaciones normativas u otros factores institucionales que incidan en los tipos de operación.
2. Descripción de bienes o servicios sustitutos.
3. En los casos de situaciones especiales y solo en la medida en que hayan afectado las operaciones objeto del estudio de precios de transferencia, deberán describir la forma en que estas incidieron y conservarse a disposición de la Administración Tributaria para cuando esta lo solicite, los estudios financieros y de mercado, presupuestos, proyecciones, reportes financieros por líneas de productos o segmentos de mercado o negocios que se hubiesen elaborado para el ejercicio gravable bajo estudio.
4. Describir, sí es el caso: la existencia de ciclos de negocios, sean estos económicos, comerciales o del producto y la forma como los mismos afectan las operaciones bajo análisis.
5. Cualquier otra información relacionada con el análisis de mercado que se considere relevante por parte del contribuyente.

Artículo 1.2.2.2.1.5. ***Análisis Económico***. El análisis económico deberá contener:

1. Descripción detallada de cada uno de los tipos de operación objeto de estudio llevados a cabo en el periodo gravable, indicando para cada vinculado del exterior, o vinculado ubicado en zona franca, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, lo siguiente:

a) El nombre o razón social;
b) Número de identificación tributaria o fiscal;
c) Domicilio y/o residencia fiscal;
d) Tipo de vinculación de conformidad con el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, y
e) Monto de la operación en pesos colombianos.

En el caso de operaciones de financiamiento y para efectos de comparabilidad deberá allegarse al estudio la información que permita verificar:

a) El monto del principal;
b) Plazo;
c) Calificación del riesgo;
d) Solvencia del deudor;
e) Tasa de interés pactada, entre otros.

En el caso de operaciones relacionadas con intangibles, entendiéndose por "intangible" un bien que no es un activo físico ni un activo financiero, que puede ser objeto de propiedad o control para su uso en actividades comerciales, y cuyo uso o transferencia sería remunerado si se produjera en una operación entre empresas independientes en circunstancias comparables, deberá incluirse una descripción de las principales cláusulas contractuales donde se indiquen:

a) Objeto;
b) Derechos y obligaciones;
c) Duración;
d) Zona geográfica;
e) Exclusividad;
f) Propietario legal del intangible;
g) El país o lugar en el cual se tienen los intangibles, y
h) Descripción de la conducta o las prácticas llevadas a cabo por las partes en relación con las operaciones relacionadas con dichos intangibles.

Así mismo, deberá describirse la estrategia del grupo al cual se pertenece o del vinculado del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales con el(los) cual(es) se realizaron las operaciones, en relación al desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y uso de los intangibles, en concordancia con lo reportado en el Informe Maestro de que trata la Sección 2 de este Capítulo.

Si durante el año gravable bajo estudio se llevaron a cabo transferencias de intangibles en las cuales haya participado el contribuyente colombiano, se deberán indicar las compensaciones efectuadas directa o indirectamente por parte de las partes intervinientes.

2. Método utilizado por el contribuyente para la determinación de los precios o márgenes de utilidad en las operaciones detalladas en el numeral anterior, con indicación del criterio y elementos objetivos considerados para concluir que el método utilizado es el más apropiado de acuerdo con las características de los tipos de operación analizados.

Para determinar que el método utilizado es el más apropiado, se deben utilizar los criterios que se anuncian a continuación:

a) Los hechos y circunstancias de las transacciones controladas o analizadas, con base en un análisis funcional detallado;
b) La disponibilidad de información confiable, particularmente de la parte analizada y de operaciones entre terceros independientes, necesaria para la aplicación del método;
c) El grado de comparabilidad de las operaciones controladas frente a las independientes, y
d) La confiabilidad de los ajustes de comparabilidad que puedan ser necesarios para eliminar las diferencias materiales entre las operaciones entre vinculados frente a las independientes.

Cuando se haya seleccionado el Método de Márgenes Transaccionales para determinar el margen de utilidad en las operaciones con vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, se deberá describir el indicador de rentabilidad seleccionado, el cual debe estar acorde con el tipo de actividad y demás hechos y circunstancias del caso, la naturaleza del tipo de operación analizada y la disponibilidad y calidad de la información obtenida.

Cuando se trate de operaciones de adquisición de activos usados realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario a sus vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, la aplicación del método de Precio Comparable no Controlado será mediante la presentación de la factura de adquisición del activo nuevo al momento de su compra a un tercero independiente y la aplicación posterior de la depreciación que ya se ha amortizado desde la adquisición del activo, permitida de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior y solo en el caso de que el respectivo activo hubiese sido enajenado en un estado diferente al de su adquisición, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo o su uso, o no se cuente con la factura del tercero, o se trate de un bien construido o ensamblado a partir de varios componentes y con ello varias facturas, se podrá a los efectos de que trata este numeral, en concordancia con lo señalado en el artículo 260-3 del Estatuto Tributario, acudir a un avalúo técnico realizado por un experto que sea un tercero independiente no vinculado laboralmente a la compañía, en el que se consignen

detalladamente las características, alcance y demás condiciones que se tuvieron en cuenta para su valuación.

Cuando se trate de operaciones de *commodities* realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario con sus vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, para establecer el precio de plena competencia de estas operaciones se deberá utilizar el método "Precio Comparable No Controlado" ya sea por referencia a transacciones comparables no controladas o por referencia a precios de cotización. Así mismo, de conformidad con el último inciso del artículo 1.2.2.2.4.1. del presente Decreto, se deberá aportar la siguiente información:

a) La política de fijación de precios para transacciones de *commodities*;

b) La fórmula y la explicación detallada de cada una de las variables que la componen, utilizadas para la fijación del precio;

c) La información necesaria para justificar los ajustes realizados al precio del *commodity* efectuados con base en las operaciones o acuerdos entre comparables independientes, reflejados en el precio de cotización del *commodity*.

En caso de ser relevante para efectos del análisis se podrá aportar otra información tal como acuerdos con clientes finales independientes, detalle de la cadena de suministro, proyección de ventas, entre otros.

3. Parte analizada. Debe ser aquella respecto de la cual pueda aplicarse el método para determinar el margen de utilidad en las operaciones con vinculados con más fiabilidad, y para la cual la calidad de los comparables sea más óptima y su análisis funcional resulte menos complejo.

Cuando se haya seleccionado el método de precio de reventa, el del costo adicionado o el de márgenes transaccionales de utilidad de operación, según sea el caso, para determinar que las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia cumplen con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes, la parte analizada deberá ser aquella respecto de la cual sus funciones, activos y riesgos resulten menos complejos, se cuente con información suficiente y confiable y se requiera un menor nivel de ajustes.

En todo caso, el análisis funcional deberá corresponder a las partes intervinientes en la operación, aportando el adecuado nivel de detalle para la determinación de la parte seleccionada como parte analizada. Igualmente, si la parte analizada es la del exterior o la ubicada en zona franca, se debe aportar en el Informe Local toda la información que resulte necesaria para que se pueda constatar la correcta selección de la parte analizada y la aplicación del método.

Con independencia de cuál sea la parte analizada, en el Informe Local se deberán aportar los documentos, análisis y demás elementos probatorios que resulten suficientes para demostrar que las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia cumplen con las condiciones que se hubieren utilizado en operaciones comparables con o entre partes independientes. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones y solicitud de información adicional que requiera o solicite la Administración Tributaria.

4. Información para efectos de la comparabilidad. La documentación e información relacionada a cada tipo de operación o empresa comparable, deberá tener el nivel de detalle requerido para demostrar la aplicación de los criterios de comparabilidad de que trata el artículo 260-4 del Estatuto Tributario, para lo cual se identificarán cada uno de los comparables seleccionados, la metodología utilizada para su determinación, las fuentes de información de las que se obtuvieron esos comparables y la fecha de consulta a las mismas, así como la indicación de los comparables seleccionados que se desecharon, señalando los motivos que se tuvieron en consideración para ello.

La información correspondiente a la parte analizada siempre deberá ser la del año bajo análisis. Solo en casos excepcionales se podrán utilizar datos de más de un periodo, siempre y cuando se incluyan en el Informe Local de la documentación comprobatoria las razones económicas, financieras, técnicas o de otra índole que resulten pertinentes y conducentes a los fines del estudio y se encuentren debidamente justificadas y soportadas.

Para estos efectos, deberán ser utilizados datos que correspondan al mismo año gravable, o en su defecto de los períodos inmediatamente anteriores en el caso de compañías que hayan tenido cambios significativos en sus funciones, activos y riesgos, durante el año gravable objeto de análisis, con el fin de determinar, entre otras circunstancias, el origen de las pérdidas declaradas, el ciclo de vida del producto, los negocios relevantes, los ciclos de vida de productos comparables, las condiciones económicas comparables, los criterios y métodos de distribución de costos y/o gastos, de conformidad con el marco técnico contable para la asignación de los mismos, las cláusulas contractuales y condiciones reales que operan entre las partes, aportando en el Informe Local los hechos, circunstancias y demás análisis que justifiquen tal decisión.

Respecto de la información financiera de las comparables, se deberá llevar a cabo el análisis con información correspondiente al periodo gravable objeto de estudio. De no contarse con dicha información, se podrá tomar en consideración información correspondiente a ejercicios anteriores al ejercicio gravable para el cual se realiza la búsqueda y el correspondiente análisis. Para ello, en el Informe Local debe dejarse explícito el día, mes y año en el cual se llevó a cabo el análisis, así como la fecha de actualización de la base de datos utilizada. De ser necesario para el análisis contar con varios períodos, se deberán aportar todos los análisis y explicaciones que resulten necesarios para justificar debidamente la necesidad de dicha información.

5. Uso de comparables internos. En caso de existir comparables internos, estos deberán ser tenidos en cuenta de manera prioritaria en el análisis de precios de transferencia, en la medida que no existan diferencias significativas entre las operaciones comparables o que, en el caso de existir, las mismas no afecten las condiciones analizadas, o que dado el caso se puedan realizar ajustes técnicos, económicos o contables que permitan su eliminación y optimicen la comparación. Para tal efecto, deberán tenerse en cuenta los criterios de comparabilidad incluidos en el artículo 260- 4 del Estatuto Tributario.

6. Descripción de la actividad económica o empresarial y características del negocio desarrolladas por los comparables seleccionados.

7. Estados Financieros en especial el Estado de Situación Financiera (Balance General) y el Estado de Resultados de las empresas comparables, correspondiente a cada año utilizado en el análisis. Adicionalmente deberá aportar los estados financieros promedio en caso de haber efectuado un análisis plurianual de los comparables. Para los efectos de este numeral deberá indicar la fuente y fecha de obtención de dicha información.

8. Descripción de los ajustes técnicos, económicos o contables realizados a los tipos de operación o empresas comparables seleccionadas.

Para tales efectos deberá tenerse en cuenta que una operación vinculada es comparable a una operación no vinculada, si ninguna de las diferencias, si las hubiera, entre las dos operaciones que se comparan, o entre las dos empresas que llevan a cabo esas operaciones, influye significativamente en el valor normal de mercado, o que en el caso de existir, pueden realizarse ajustes lo suficientemente razonables y precisos de manera tal que puedan eliminar los efectos importantes que estas provoquen.

Los ajustes deberán considerarse solo en la medida en que las diferencias afecten de una manera real la comparación y en la medida en que mejoren la fiabilidad de los resultados y por ende la comparabilidad. Para ello deben tenerse en cuenta la calidad de los datos sometidos al ajuste, su objeto y la fiabilidad de los criterios utilizados para realizar tales ajustes.

De manera excepcional, y solo en el caso de requerirse ajustes a la parte bajo análisis, deberán incluir y demostrar el detalle y la justificación técnica, económica o legal que sustenten tales ajustes, incluyendo un análisis pormenorizado de su cuantificación.

Deberán incorporarse al Informe Local de la documentación comprobatoria los documentos que soporten los análisis, fórmulas y cálculos efectuados por el contribuyente para tal efecto, las razones que llevaron a considerarlos como apropiados y la forma en que el ajuste modifica los resultados para cada comparable y mejora la comparabilidad.

Igualmente, y de conformidad con el método utilizado, y solo cuando hayan tenido incidencia en el tipo de operación bajo análisis, se deberá hacer una descripción genérica de las principales diferencias existentes entre los marcos técnicos normativos contables utilizados por la parte analizada y los utilizados por los comparables seleccionados.

9. Relación de los precios o márgenes, sin ajustes o con ajustes si hubo lugar a ellos, de la parte analizada y de los comparables utilizados para aplicar la metodología de precios de transferencia.

10. Establecimiento del rango de plena competencia, o del rango ajustado mediante la aplicación de métodos estadísticos, en particular el rango intercuartil.

11. Exposición de las razones por las que se concluye que el precio o margen objeto de las operaciones analizadas cumplen con el Principio de Plena Competencia conforme al método de precio seleccionado.

12. Se deberá acompañar adicionalmente al Informe Local la siguiente información:

12.1. Conjunto completo de Estados financieros individuales, separados o consolidados según corresponda, sus notas y revelaciones, a 31 de diciembre del año en estudio, preparados de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia según el grupo contable al que pertenezca.

12.2. Estados financieros de propósito especial, desagregados o segmentados por tipo de operación cuando a ello haya lugar.

12.3. Copia de los contratos, acuerdos o convenios celebrados por el contribuyente con sus vinculados en el exterior, en zonas francas y/o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o en regímenes tributarios preferenciales, en tanto que los mismos hayan afectado los tipos de operación objeto de estudio, la rentabilidad de la compañía o las condiciones que se hubiesen dado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

12.4. Contratos sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones de capital, readquisición de acciones, fusión, escisión y otros cambios societarios relevantes, ocurridos en el año gravable objeto del estudio de precios de transferencia, en tanto que los mismos hayan afectado los tipos de operación objeto de estudio, la rentabilidad de la compañía o las condiciones que se hubiesen dado en operaciones comparables con o entre partes independientes.

12.5. Información detallada de los Acuerdos Anticipados de Precios (APA) unilaterales, bilaterales y multilaterales existentes, así como de otros acuerdos previos

sobre los cuales la jurisdicción fiscal colombiana no es parte y que se refieran a las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia.

13. Descripción de las políticas de precios de transferencia llevadas a cabo a nivel mundial por el grupo al cual se pertenece o por parte del vinculado con el cual se tiene operaciones, en tanto afecte la operación(s) bajo análisis.

14. Cualquier otra información relacionada con el análisis económico que se considere relevante por parte del contribuyente para la determinación de las condiciones utilizadas en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Parágrafo. Cuando sea necesaria la segmentación de los estados financieros por tipo de operación para los efectos de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y no vinculadas y la correcta aplicación del método para evaluar tales operaciones, la información financiera y contable que se utilice deberá ser preparada de conformidad con los marcos técnicos normativos contables y deberá ser allegada al correspondiente Informe Local de la documentación comprobatoria dictaminada y/o certificada por Revisor Fiscal o contador público según sea el caso y firmada por el representante legal, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario.

Así mismo, cuando la parte analizada sea la del exterior, para efectos del cumplimiento de este requisito, dicha certificación podrá ser suscrita por el equivalente de uno u otro, o un auditor externo, y anexarse al Informe Local de la documentación comprobatoria.

Se deberán conservar a disposición de la Administración Tributaria las hojas de trabajo y los soportes en donde se indique la forma como se llevó a cabo la respectiva segmentación, la razonabilidad de la misma, así como los procedimientos técnicos, económicos y financieros mediante los cuales se realizó la asignación de costos y gastos. Lo anterior deberá ser allegado cuando la Administración Tributaria así lo solicite.

SECCIÓN 2
INFORME MAESTRO

Artículo 1.2.2.2.2.1. ***Alcance y contenido del Informe Maestro.*** El Informe Maestro deberá ofrecer una visión general del negocio del Grupo Multinacional incluyendo la naturaleza de sus actividades económicas a nivel mundial, sus políticas generales en materia de precios de transferencia y su reparto global de ingresos, riesgos y costos.

El Informe Maestro estará conformado por información relevante del Grupo Multinacional, de que trata la presente Sección.

Parágrafo. El Informe Maestro de que trata esta Sección podrá ser aportado en idioma inglés, sin perjuicio de que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) solicite su correspondiente traducción oficial efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su solicitud.

Artículo 1.2.2.2.2.2. ***Estructura organizacional.*** Corresponde al organigrama del grupo multinacional en donde se identifique la estructura legal y el porcentaje de participación accionaria o de capital, así como la localización geográfica de sus entidades.

Artículo 1.2.2.2.2.3. ***Descripción del negocio o negocios del Grupo Multinacional.***

Corresponde a la descripción general del negocio del Grupo Multinacional, incluyendo:

1. Principales factores generadores de la utilidad del negocio del grupo.

2. Descripción de la cadena de suministro de los cinco (5) principales productos y/o servicios del grupo en términos de ventas, así como cualquier otro producto y/o servicio que represente más del cinco por ciento (5%) de las ventas del grupo. La descripción requerida podrá presentarse en forma de gráfico o diagrama.

3. Lista y breve descripción de los acuerdos más representativos de prestación de servicios entre miembros del Grupo Multinacional, distintos a los correspondientes a servicios de Investigación y Desarrollo (I&D), incluyendo una descripción de las capacidades de los principales centros proveedores de estos servicios y de las políticas de precios de transferencia utilizadas para asignar los costos de los servicios y determinar los precios a ser pagados por servicios intragrupo.

4. Descripción de los principales mercados geográficos de los productos y servicios del grupo que se mencionan en el numeral 2 de este artículo.

5. Breve análisis funcional en el que se expongan las principales contribuciones a la creación de valor por cada una de las entidades del Grupo Multinacional, es decir, las funciones claves desempeñadas, los riesgos sustanciales asumidos y los activos significativos utilizados.

6. Descripción de las principales operaciones de reestructuración empresarial, adquisiciones y desinversiones que hayan tenido lugar durante el ejercicio fiscal.

Artículo 1.2.2.2.2.4. ***Intangibles del Grupo Multinacional***. El Informe Maestro deberá contener la siguiente información de intangibles del Grupo Multinacional.

1. Descripción general de la estrategia global del Grupo Multinacional en lo que respecta al desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, incluyendo la localización de los principales centros de I&D y ubicación de la función de dirección de I&D.

2. Lista de intangibles o conjuntos de intangibles del Grupo Multinacional que sean significativos a efectos de precios de transferencia y de las entidades que sean sus propietarios legales.

3. Listado de los acuerdos significativos sobre intangibles celebrados entre empresas pertenecientes al Grupo Multinacional, incluyendo los acuerdos de costos compartidos, los acuerdos de servicios de investigación y los acuerdos sobre licencias.

4. Descripción general de las políticas del grupo sobre precios de transferencia en relación con I&D e intangibles.

5. Descripción general de cualquier transferencia relevante de derechos sobre intangibles efectuada entre empresas pertenecientes al Grupo Multinacional durante el ejercicio fiscal de que se trate, especificando las entidades, países y retribuciones correspondientes.

Artículo 1.2.2.2.2.5. ***Actividades financieras intercompañía del Grupo Multinacional.*** El Informe Maestro deberá contener la siguiente información sobre las actividades financieras del Grupo Multinacional:

1. Descripción general de la forma de financiación del grupo, incluyendo los acuerdos significativos de financiación con entidades no pertenecientes al Grupo Multinacional.

2. Identificación de los miembros del Grupo Multinacional que desempeñen una función de financiación centralizada, con indicación del país de constitución y la sede efectiva de administración de dichas entidades.

3. Descripción general de las políticas de precios de transferencia del Grupo Multinacional en lo que respecta a los acuerdos de financiación entre empresas pertenecientes al mismo.

Artículo 1.2.2.2.2.6. ***Posiciones financieras y fiscales del Grupo Multinacional.*** El Informe Maestro deberá contener la siguiente información sobre la posición financiera del Grupo Multinacional.

1. Estados Financieros anuales consolidados del Grupo Multinacional correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, si hubieran sido formulados por otras razones, sea a efectos de información financiera, regulatorios, de gestión interna, tributarios u otros fines.

2. Lista y breve descripción de los acuerdos anticipados de precios de transferencia (APA) unilaterales del Grupo Multinacional y otros acuerdos entre la Administración y el contribuyente relativos a la asignación de beneficios entre países.

SECCIÓN 3
INFORME PAÍS POR PAÍS

Artículo 1.2.2.2.3.1. ***Alcance y contenido del Informe País por País.*** Los contribuyentes del impuesto a la renta y complementario que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.2.2.2.3.3. del presente Decreto, deberán presentar un Informe País por País que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional, junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global.

Para la presentación del Informe País por País se deberá tener en cuenta lo señalado en la presente Sección.

Artículo 1.2.2.2.3.2. ***Definiciones***. Para efectos del Informe País por País se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Grupo: Se entenderá un conjunto de empresas vinculadas por relaciones de propiedad o control, de forma que esté obligado a preparar estados financieros consolidados de conformidad con los principios de contabilidad aplicables o estaría obligado a ello si las participaciones en el capital de tales empresas se negociaran en un mercado de valores.

Grupo Multinacional: Se entenderá cualquier grupo que conste de dos o más empresas cuya residencia fiscal se encuentre en jurisdicciones diferentes, o que esté compuesto por una empresa residente a efectos fiscales en una jurisdicción y que tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente, y no sea un Grupo Multinacional Excluido.

Grupo Multinacional Excluido: Se entenderá, en un Año Fiscal del Grupo, un grupo cuyos ingresos consolidados totales hayan sido inferiores a 81 millones de Unidad de Valor Tributario (UVT) durante el Año Fiscal inmediatamente anterior al Año Fiscal de Presentación de Información, tal como se desprenda de sus Estados Financieros Consolidados correspondientes a ese Año Fiscal anterior.

Entidad Integrante o Perteneciente a un Grupo Multinacional: Corresponde a:

1. Cualquier unidad de negocios separada de un Grupo Multinacional incluida en los Estados Financieros Consolidados de este, o que sería incluida si la participación accionaria en dicha unidad de negocios se transara en una bolsa de valores.

2. Cualquier unidad de negocios excluida de los Estados Financieros Consolidados del Grupo Multinacional por motivos de tamaño o de materialidad; y

3. Cualquier establecimiento permanente de una unidad de negocios separada del Grupo Multinacional incluida en los anteriores numerales (1) o (2), siempre que la unidad de negocios prepare, para dicho establecimiento permanente, estados financieros separados a efectos de presentación de información financiera, regulatorios, fiscales o de control interno gerencial.

Entidad Informante: Se entenderá la Entidad Integrante o Perteneciente a un Grupo Multinacional que esté obligada a presentar, en su jurisdicción de residencia fiscal y en nombre del Grupo Multinacional, el Informe País por País de conformidad con lo previsto

en el artículo 1.2.2.2.3.5 del presente decreto. La Entidad Informante podrá ser la Entidad Matriz o Controlante, la Entidad Sustituta o cualquier entidad mencionada en el numeral 3 del artículo 1.2.2.2.3.3 del presente decreto.

Entidad Matriz o Controlante del Grupo Multinacional: Entidad integrante o perteneciente a un Grupo Multinacional que cumple los siguientes criterios:

1. Que posea directa o indirectamente un interés suficiente en una o más de las Entidades Integrantes de dicho Grupo Multinacional encargada de preparar los Estados Financieros Consolidados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en su jurisdicción de residencia fiscal, o que serían requeridos si su participación accionaria se negociara en una bolsa de valores en su jurisdicción de residencia fiscal; y
2. Que no exista otra Entidad Integrante de dicho Grupo Multinacional, que posea directa o indirectamente el interés descrito en el numeral (1) en esta Entidad Integrante.

Entidad Sustituta: Entidad Integrante del Grupo Multinacional que ha sido designada por la Entidad Matriz o Controlante como única sustituta de esta, para presentar en nombre del Grupo Multinacional el Informe País por País en la jurisdicción de residencia fiscal de dicha Entidad Integrante, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. La Entidad Matriz o Controlante del Grupo Multinacional no esté obligada a presentar el Informe País por País en su jurisdicción de residencia fiscal; o
2. La jurisdicción donde la Entidad Matriz o Controlante resida para efectos fiscales tenga un "Acuerdo Internacional" vigente en el cual su país sea parte, pero no tenga vigente un "Acuerdo Calificado entre Autoridades Competentes" en la fecha de presentación del Informe País por País para el Año Fiscal Informado; o
3. Exista un "Incumplimiento Sistemático" en la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Matriz o Controlante que haya sido notificada por la Administración Tributaria a la Entidad Integrante del Grupo en la jurisdicción de la cual es residente para efectos fiscales.

Año Fiscal: Ejercicio contable anual respecto del cual la Entidad Matriz o Controlante del Grupo Multinacional prepara sus estados financieros.

Año Fiscal Informado: Significa el año fiscal cuyos resultados financieros y operativos se reflejan en el Informe País por País definido en el artículo 1.2.2.2.3.5. del presente decreto.

Acuerdo Calificado entre Autoridades Competentes: Es un acuerdo que se celebra entre representantes autorizados de aquellas jurisdicciones que son parte en un Acuerdo Internacional, y requiere el intercambio automático de informes país por país entre las Jurisdicciones parte del mismo.

Acuerdo Internacional: Se refiere a la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, cualquier convenio tributario bilateral o multilateral, o cualquier acuerdo de intercambio de información tributaria del que Colombia sea parte, y que bajo sus términos autorice legalmente el intercambio de información tributaria entre jurisdicciones, incluido el intercambio automático de dicha información.

Estados Financieros Consolidados: Se refiere a los estados financieros de un Grupo Multinacional en donde activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de caja de la Entidad Matriz o Controlante y de las Entidades Integrantes del Grupo se presentan como los de una sola entidad económica.

Incumplimiento Sistemático: El incumplimiento sistemático respecto a una jurisdicción significa que una jurisdicción que tiene vigente un Acuerdo Calificado entre Autoridades Competentes con Colombia pero que ha suspendido el intercambio automático de información (por razones distintas a las contempladas en los términos de ese Acuerdo) o, de otro modo, que de manera persistente no ha proporcionado automáticamente a Colombia los informes país por país de Grupos Multinacionales en poder suyo y que existan Entidades Integrantes de estos Grupos en Colombia.

Artículo 1.2.2.2.3.3. ***Obligación de presentar el Informe País por País.*** De conformidad con el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, a partir del año gravable 2016, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, que se ubiquen en alguno de los supuestos que se señalan a continuación deberán presentar el Informe País por País de que trata esta Sección:

1. Entidades Matrices o Controlantes de Grupos Multinacionales, entendiéndose como tales aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. Sean residentes en Colombia.

1.2. Tengan empresas filiales, subsidiarias, sucursales o establecimientos permanentes, que residan o se ubiquen en el extranjero, según sea el caso.

1.3. No sean subsidiarias de otra empresa ubicada en el territorio nacional o residente en el extranjero.

1.4. Estén obligadas a elaborar, presentar y revelar estados financieros consolidados.

1.5. Hayan obtenido en el año o periodo gravable inmediatamente anterior ingresos consolidados para efectos contables iguales o superiores a ochenta y un millones (81.000.000) Unidad de Valor Tributario (UVT).

2. Entidades residentes en el territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la entidad matriz o controlante del grupo multinacional residente en el extranjero como entidad sustituta de esta para presentar en nombre del Grupo Multinacional el Informe País por País a que se refiere esta Sección.

3. Una o más entidades o establecimientos permanentes residentes o ubicados en el territorio nacional que pertenezcan a un mismo grupo multinacional, cuya entidad matriz o controlante resida o se ubique en el extranjero y que reúnan los siguientes requisitos:

3.1. Que de manera conjunta tengan una participación en los ingresos consolidados del grupo multinacional igual o mayor al veinte por ciento (20%).

3.2. Que la matriz no haya presentado en su país de residencia el Informe País por País al que se refiere el artículo 1.2.2.2.3.5 del presente decreto. Se entenderá que se trata de aquellos casos en los que se cumpla con una de las siguientes condiciones:

3.2.1. No exista un requerimiento legal obligando a la Entidad Matriz o Controlante del Grupo Multinacional a presentar el Informe País por País en su jurisdicción de residencia fiscal; o

3.2.2. La jurisdicción en la que la Entidad Matriz o Controlante resida para efectos fiscales tenga un "Acuerdo Internacional" vigente del cual Colombia sea parte, pero no tenga vigente un "Acuerdo Calificado entre Autoridades Competentes" del cual Colombia sea parte, en la fecha de presentación del Informe País por País para el Año Fiscal Informado; o

3.2.3. Exista un "Incumplimiento Sistemático" en la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Matriz o Controlante que haya sido notificada por la Administración Tributaria de Colombia a la Entidad Integrante o Perteneciente al Grupo Multinacional que es residente para efectos fiscales en Colombia.

3.3. Que el grupo multinacional haya obtenido en el año o periodo gravable inmediatamente anterior ingresos consolidados para efectos contables iguales o superiores a ochenta y un millones (81.000.000) Unidad de Valor Tributario (UVT).

En caso de existir más de una entidad o establecimiento permanente del Grupo residentes en Colombia y cuando se cumplan los anteriores requisitos, será responsable de presentar el Informe País por País la entidad o establecimiento permanente que haya sido designado por el grupo multinacional, o en su defecto, la entidad o establecimiento permanente que posea el mayor patrimonio en Colombia a 31 de diciembre del año gravable al que corresponde el Informe País por País.

Lo dispuesto en el numeral 3 no aplicará en los siguientes casos:

a) Cuando el Grupo Multinacional, a través de una Entidad Sustituta, designada por éste, haya presentado ante la autoridad tributaria de la jurisdicción de su residencia fiscal el Informe País por País, a más tardar doce (12) meses contados a partir del último día del cierre fiscal del Grupo Multinacional al que corresponda el Informe País por País, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i. La jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Sustituta cuente con el requisito legal para la presentación del Informe País por País cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 1.2.2.2.3.5 del presente decreto.

ii. La jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Sustituta cuente con un Acuerdo Calificado entre Autoridades Competentes vigente del cual Colombia sea parte en la fecha prevista para la presentación del Informe País por País.

iii. La jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Sustituta no haya notificado a la Administración Tributaria de Colombia un Incumplimiento Sistemático.

iv. La Administración Tributaria de la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Sustituta haya sido notificada por la Entidad Integrante o Perteneciente al Grupo Multinacional residente para efectos fiscales en dicha jurisdicción de que esta es la Entidad Sustituta; y

v. La Entidad Integrante o Perteneciente al Grupo Multinacional residente para efectos fiscales en Colombia haya notificado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) la identidad y residencia fiscal de la Entidad informante;

b) Cuando los ingresos consolidados del grupo multinacional en el año o periodo gravable inmediatamente anterior no hayan superado el tope de ingresos establecido en la jurisdicción de residencia fiscal de la Entidad Matriz o Controlante del Grupo Multinacional para estar obligada a presentar el Informe País por País en dicha jurisdicción de residencia fiscal.

Artículo 1.2.2.2.3.4. ***Notificación*****.** La Entidad Integrante o Perteneciente a un Grupo Multinacional que resida para efectos fiscales en Colombia notificará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) si es la Entidad Matriz o Controlante o la Entidad Sustituta.

Cuando una Entidad Integrante o Perteneciente a un Grupo Multinacional que sea residente para efectos fiscales en Colombia no sea la Entidad Matriz o Controlante ni la Entidad Sustituta, deberá notificar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) la identidad y residencia fiscal de la Entidad informante.

Parágrafo. La notificación de que trata el presente artículo deberá realizarse en los medios, formatos, plazos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 1.2.2.2.3.5. ***Contenido del Informe País por País.*** El Informe País por País respecto a un Grupo Multinacional es un reporte que contiene la siguiente información:

1. Información agregada relativa al monto de ingresos, utilidad (pérdida) antes de impuestos, impuesto sobre la renta pagado, impuesto sobre la renta devengado, capital declarado, utilidades retenidas, número de empleados y activos tangibles distintos del efectivo o equivalentes a efectivo, con respecto a cada una de las jurisdicciones en las que opera el Grupo Multinacional.
2. Identificación de cada Entidad Integrante o Perteneciente al Grupo Multinacional, señalando la jurisdicción de residencia fiscal de dicha entidad. Para el caso de establecimientos permanentes y/o sucursales, se debe señalar el lugar en el cual se encuentra ubicado dicho establecimiento permanente y/o sucursal. Cuando la jurisdicción de residencia fiscal difiera de la jurisdicción fiscal en la cual fue constituida legalmente la entidad integrante del grupo multinacional, deberá informarse el nombre de la jurisdicción bajo la cual fue constituida legalmente dicha entidad. Así mismo, el informe contendrá la naturaleza de la actividad o actividades principales del negocio de dicha Entidad.

Parágrafo. El Informe País por País se presentará en los medios, formatos y condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Artículo 1.2.2.2.3.6. ***Uso y confidencialidad de la información del Informe País por País.*** Respecto de la información de que trata esta Sección, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), deberá:

1. Utilizar el Informe País por País para realizar análisis de riesgos de precios de transferencia y de otros riesgos relacionados con la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios en Colombia, incluida la evaluación del riesgo de incumplimiento por miembros del Grupo Multinacional de las normas aplicables sobre precios de transferencia, y cuando proceda para análisis económicos y estadísticos.

Los ajustes de precios de transferencia realizados por la Administración Tributaria colombiana no se basarán en el Informe País por País. Sin perjuicio de lo anterior, no se impide que la Administración Tributaria pueda utilizar los datos del Informe País por País como base para realizar investigaciones adicionales sobre los acuerdos de precios de transferencia del Grupo Multinacional o sobre otros asuntos fiscales en el curso de una auditoría tributaria en la que pueda resultar un ajuste a la base gravable de la entidad del grupo ubicada en Colombia.

2. Garantizar la confidencialidad de la información contenida en el Informe País por País, mediante mecanismos de protección que incluyan la limitación del uso de la información, lineamientos de protección y confidencialidad de la información dirigidos a las personas que tendrán a cargo la administración y uso de la información, entre otros.

Artículo 1.2.2.2.3.7. ***Sanciones.*** El incumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 260-5 y lo establecido en la Sección 3 del presente Capítulo, será sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

SECCIÓN 4
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1.2.2.2.4.1. ***Operaciones de commodities.*** De conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 260-3 del Estatuto Tributario, para establecer el precio de plena competencia de las operaciones de *commodities*, clasificados dentro de las categorías de metales, minerales, hidrocarburos, energéticos, agrícolas, entre otros y en general bienes con precios cotizados utilizados como referencia, se deberá utilizar el método "Precio Comparable No Controlado".

Para efectos del análisis de precios de transferencia, el precio de plena competencia para las transacciones de *commodities*, puede determinarse por referencia a transacciones comparables no controladas o por referencia a precios de cotización. Los precios de cotización de *commodities* serán aquellos precios de referencia que se obtengan de mercados de intercambio nacional e internacional, o de organismos reconocidos y transparentes de notificación de precios o de estadísticas, o de agencias gubernamentales de fijación de precios.

Las fechas y/o periodos específicos acordados por las partes para fijar el precio del *commodity* deberán ser demostrados mediante documentos fiables, cuyos términos sean consistentes con el comportamiento real de las partes y con lo que empresas independientes habrían acordado en circunstancias comparables tomando en consideración la práctica de la industria. La información de los acuerdos deberá ser registrada a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Administración Tributaria para tal fin, y deberá contener como mínimo:

1. Identificación de las partes que intervienen en el acuerdo: nombre o razón social, número de identificación y país de domicilio y/o residencia fiscal.
2. Tipo de documento: contrato, oferta y aceptación u otros documentos que establezcan los términos del acuerdo.
3. Fecha de suscripción del acuerdo.
4. Vigencia del acuerdo: fechas de inicio y finalización del acuerdo.
5. Fecha de fijación del precio del *commodity* acordada para cada transacción cubierta por el acuerdo.
6. Tipo y descripción del *commodity* incluyendo las características y calidad del commodity objeto de las transacciones cubiertas por el acuerdo.
7. Volúmenes acordados, identificando la unidad de medida.
8. Plazos y condiciones de entrega incluyendo la información relativa a los Términos Internacionales de Comercio (*Incoterms*), tipo de transporte, puerto de salida, puerto de entrega, seguros, entre otros.
9. Precio acordado del *commodity*: si se trata de un precio fijo indicar el valor; en caso de un precio variable indicar la fórmula de fijación del precio describiendo de manera detallada cada una de las variables que conforman dicha fórmula.
10. Otras condiciones que puedan afectar el precio: se deberán enunciar todas aquellas cláusulas acordadas en la transacción que incidan en el precio final del *commodity* y que no hagan parte de la fórmula indicada en el numeral anterior para determinar el precio.
11. Tipo de Moneda bajo el cual se pactó el acuerdo.

Para demostrar de forma fiable la fecha convenida por las partes intervinientes en el acuerdo para la fijación del precio en la transacción vinculada, el contribuyente deberá realizar el registro del acuerdo ante la Administración Tributaria dentro del mes calendario siguiente a la fecha de su suscripción o con anterioridad a la realización de la primera entrega del *commodity*, lo que ocurra primero. En caso de existir modificaciones al acuerdo, éste deberá ser registrado nuevamente dentro del mes calendario siguiente a la fecha de la modificación, siempre que el acuerdo inicial haya sido registrado dentro de los términos y condiciones señalados en el presente artículo.

Si la fecha para la fijación del precio indicada en el acuerdo registrado por el contribuyente es inconsistente, es decir, no concuerda con la conducta real de las partes o con otros hechos del caso, la Administración Tributaria podrá establecer una fecha para la fijación del precio, en concordancia con esos otros hechos y con lo que empresas independientes habrían acordado en circunstancias comparables. En caso que lo anterior no fuere posible, la Administración Tributaria en uso de sus facultades podrá considerar como precio, la cotización promedio de la fecha de envío del *commodity* registrada en el documento de embarque o en el documento equivalente, dependiendo del medio de transporte utilizado.

Cuando el contribuyente no cumpla con el registro del acuerdo o cuando haya sido registrado extemporáneamente, la fecha para la fijación del precio indicada en el acuerdo, no constituirá prueba fiable. Si la Administración Tributaria no puede determinar por otro medio la fecha de fijación del precio, podrá considerar como precio la cotización promedio de la fecha de envío del *commodity* registrada en el documento de embarque o en el documento equivalente, dependiendo del medio de transporte utilizado.

Así mismo, para demostrar la correcta aplicación del principio de plena competencia, el contribuyente además de registrar el acuerdo, deberá aportar el análisis económico efectuado y la información señalada en el Informe Local de la documentación comprobatoria de que trata el numeral 2 del artículo 1.2.2.2.1.5 del presente decreto.

De conformidad con el último inciso del literal b) del numeral 1 del artículo 260-3 del Estatuto Tributario, las razones económicas, financieras y técnicas que resulten pertinentes y razonables para justificar los casos excepcionales, deberán corresponder exclusivamente a aquellos casos en los que no sea posible identificar los factores que conforman los precios de cotización, o que, en caso de existir y requerir de ajustes de comparabilidad, éstos no puedan ser medibles o cuantificables.

Parágrafo transitorio. El contribuyente deberá registrar como mínimo los numerales 1, 4, 5, 6 y 9 dentro del mes calendario siguiente a la disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), aquellos acuerdos que hayan sido suscritos con anterioridad a la expedición de la Ley 1819 de 2016 y que a la fecha se encuentren vigentes o que hayan tenido efecto en operaciones realizadas durante el año gravable 2017.

Para aquellos contratos, ofertas y aceptaciones u otros documentos suscritos con posterioridad a la Ley 1819 de 2016, deberán ser registrados con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en este artículo y dentro del mes calendario siguiente a la disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos.

Artículo 1.2.2.2.4.2. ***Servicios intragrupo.*** Sin perjuicio de los requisitos, limitantes y prohibiciones respecto de los costos y deducciones contenidos en el Estatuto Tributario, en el caso de los servicios intragrupo prestados entre el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario y sus vinculados del exterior, vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, el contribuyente debe demostrar la prestación real del mismo y que el valor pagado o causado por dicho servicio, constitutivo de costo o gasto en el impuesto sobre la renta y complementario, cumple con el Principio de Plena Competencia.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 260-3 del Estatuto Tributario y sin perjuicio de lo señalado en la Sección 1 de este Capítulo, el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario deberá:

1. Detallar en el Informe Local cómo o en qué forma la actividad de servicios llevada a cabo supone un beneficio económico o comercial para el receptor, que refuerza así su posición comercial, observando en todo caso si en circunstancias comparables un independiente hubiera satisfecho la necesidad identificada ejer-

ciendo él mismo la actividad o bien recurriendo a un tercero, así como la forma que adoptaría la remuneración en condiciones de plena competencia si la operación hubiera ocurrido entre empresas independientes que operaran en el mercado libre, considerando tanto el punto de vista del proveedor del servicio como el del beneficiario. A estos efectos, los factores relevantes comprenden el valor del servicio para el destinatario y el monto que un independiente comparable hubiera estado dispuesto a pagar por ese servicio en circunstancias comparables, así como los costos incurridos por el proveedor del servicio.

2. Precisar en el informe local, si el monto de la contraprestación por cada una de las operaciones intragrupo realizadas se ajusta al Principio de Plena Competencia, identificando los acuerdos, formas o métodos acordados entre las partes que permitieron la facturación del respectivo servicio.

3. En el caso que la contraprestación de los servicios prestados entre vinculados se haya incluido en el precio de otras operaciones, se deberá demostrar que no se facturó ningún costo o gasto adicional por concepto de tales servicios, en cuyo caso la información que resulte pertinente y conducente deberá estar a disposición de la Administración Tributaria cuando esta así lo solicite.

4. En el caso de que se haya pactado dentro de los términos de la prestación de los servicios una cuantía determinada para su utilización y consecuente facturación, deberá documentarse el uso efectivo de esos servicios.

Artículo 1.2.2.2.4.3. ***Acuerdos de costos compartidos.*** Para los efectos de este artículo, un Acuerdo de Costos Compartidos es un acuerdo marco que permite a las empresas repartirse los costos y los riesgos de desarrollar, producir u obtener activos, servicios o derechos y determinar la naturaleza y el alcance de los intereses de cada uno de los participantes en estos activos, servicios o derechos.

Sin perjuicio de los requisitos, limitantes y prohibiciones respecto de los costos y deducciones contenidos en el Estatuto Tributario, los acuerdos de costos compartidos prestados entre vinculados deberán cumplir con el Principio de Plena Competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 260-3 del Estatuto Tributario, es decir, que los aportes efectuados por cada participante se ajusten a los que un independiente aceptaría en circunstancias comparables, teniendo en cuenta los beneficios efectivos sobre los bienes o los servicios que cabe esperar obtener del acuerdo, y la posibilidad real de explotar o utilizar, directa o indirectamente, el derecho asignado. Además de lo señalado en la Sección 1 de este Capítulo, el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario, deberá:

1. Describir y demostrar los costos o gastos anuales incurridos para el desarrollo de la actividad del acuerdo de costos compartidos, la forma y el valor de las aportaciones que realiza cada participante durante la vigencia del mismo. Los respectivos soportes deberán estar a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) cuando esta así lo solicite.

2. Identificar los beneficiaros directos y/o indirectos del acuerdo de costos compartidos, indicando nombre o razón social, número de identificación tributaria y país de residencia o domicilio.

3. Especificar la naturaleza y la importancia del beneficio efectivo de cada participante sobre los resultados de las actividades del acuerdo de costos compartidos, el ámbito de las actividades y proyectos específicos cubiertos, la duración del acuerdo y las obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo.

4. Indicar si se realizó algún pago distinto a las aportaciones relacionadas con el acuerdo de costos compartidos, que correspondan para la adquisición del beneficio efectivo sobre los activos, servicios o derechos obtenidos a través del mismo.

5. Detallar el método de atribución, criterios, circunstancias y ajustes, si los hubo, que reflejen la cuota de participación y su cuantificación en los beneficios que se espera obtener del acuerdo, comparando las previsiones utilizadas para determinar los beneficios esperados frente a los resultados reales.

6. Detallar los procedimientos para la adhesión o retiro de un participante en el acuerdo de costos compartidos y sus consecuencias, así como los procedimientos y consecuencias en caso de su rescisión.

Artículo 1.2.2.2.4.4. Reestructuraciones empresariales. Para efectos de la aplicación del parágrafo 3 del artículo 260-3 del Estatuto Tributario, la redistribución de funciones, activos y riesgos llevada a cabo entre los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario en Colombia y sus vinculados en el exterior deberá estar retribuida en cumplimiento del Principio de Plena Competencia. Además de lo señalado en la Sección 1 de este Capítulo, el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario, deberá:

1. Identificar el objeto de la reestructuración, operaciones, términos contractuales y forma como esta se llevó a cabo.

2. Identificar activos, funciones y riesgos antes y después del proceso de reestructuración.

3. Identificar los derechos y obligaciones, de acuerdo con la conducta de las partes y el marco legal y contractual que operaba antes de la reestructuración y los cambios producidos a partir de la misma, para las partes intervinientes.

4. Detallar en forma pormenorizada la distribución de riesgos llevada a cabo entre las partes.

5. Describir los beneficios potenciales para las partes, derivados de la transferencia de riesgos.

6. Identificar cuál de las partes intervinientes en la operación toma las decisiones tendientes a asumir el riesgo y su gestión.

7. Describir las sinergias esperadas de la reestructuración y los análisis económicos, financieros y de otra índole que se tuvieron en cuenta para tales previsiones.

8. Descripción de las compensaciones o retribuciones por la reestructuración y su cuantificación.

Artículo 1.2.2.2.4.5. ***Rango de plena competencia.*** Cuando haya dos o más operaciones independientes, y cada una de ellas sea igualmente comparable a la operación entre vinculados, se podrá obtener un rango de indicadores financieros relevantes de precios o márgenes de utilidad, habiéndoles aplicado el más apropiado de los métodos indicados de que trata el artículo 260-3 del Estatuto Tributario. Este rango se denominará de Plena Competencia.

Sin embargo, una vez realizado el proceso para seleccionar comparables y pudiendo haber limitaciones de información sobre ellos, a pesar de haber tenido en cuenta las consideraciones necesarias para excluir aquellas observaciones menos confiables, las cuales no pueden identificarse o cuantificarse y por tanto no son susceptibles de ajuste, se puede llegar a un rango de precios o márgenes de utilidad que sigue generando diferencias en la comparabilidad. En tal caso, se podrán utilizar herramientas estadísticas que consideran la tendencia central, como por ejemplo el método estadístico del rango intercuartil u otros percentiles con el fin de mejorar la confiabilidad del análisis.

El contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario deberá manifestar, en el informe local de la documentación comprobatoria, las razones técnicas que lo llevaron a seleccionar el rango de plena competencia o un rango ajustado mediante otras herramientas estadísticas.

En el caso de que el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario opte por la aplicación de la metodología del rango intercuartil, deberá aplicar la siguiente metodología:

1. Ordenar los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad en forma ascendente de acuerdo con su valor.

2. Asignar a cada uno de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad, un número entero secuencial, iniciando con la unidad y terminando con el número total de elementos que integran la muestra.

3. Obtener la mediana adicionando la unidad al número total de elementos que integran la muestra de precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad y dividiendo el resultado entre dos (2).

4. Determinar el valor de la mediana ubicando el precio o margen de utilidad correspondiente al número entero del resultado obtenido en el numeral anterior.

Cuando la mediana sea un número formado por entero y decimales, el valor de la mediana se deberá determinar de la siguiente manera:

4.1. Obtener la diferencia entre el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad a que se refiere este numeral, tomando como referencia el número entero de la mediana calculada de la forma prevista en el numeral 3 de este artículo, y el precio o margen de utilidad inmediato superior, considerando en ambos casos su valor.

4.2. Multiplicar el resultado obtenido en el numeral anterior por el número decimal correspondiente a la mediana y adicionarle el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero de la mediana prevista en el numeral 3 de este artículo.

5. Obtener el percentil vigésimo quinto, mediante la suma de la unidad a la mediana y la división del resultado entre 2. Para efectos de este numeral se tomará como mediana el resultado a que hace referencia al numeral 3 de este artículo.

6. Determinar el límite inferior del rango ubicando el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del percentil vigésimo quinto.

Cuando el percentil vigésimo quinto sea un número formado por entero y decimales, el límite inferior del rango deberá determinarse de la siguiente manera:

6.1. Obtener la diferencia entre el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el numeral 6, tomando como referencia el número entero del percentil vigésimo quinto calculado de la forma prevista en el numeral 5 de este artículo, y el precio o margen de utilidad inmediato superior, considerando para ambos casos su valor.

6.2. Multiplicar el resultado obtenido en el numeral anterior por el número decimal del percentil vigésimo quinto y adicionarle el valor del precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero del percentil vigésimo quinto previsto en el numeral 5 de este artículo.

7. Obtener el percentil septuagésimo quinto, mediante la resta de la unidad a la mediana a que hace referencia en el numeral 3 de este artículo, sumándole al resultado el percentil vigésimo quinto obtenido en el numeral 5 de este artículo.

8. Determinar el límite superior del rango ubicando el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad correspondiente al número entero secuencial del percentil septuagésimo quinto.

Cuando el percentil septuagésimo quinto sea un número formado por entero y decimales, el límite superior del rango deberá determinarse de la siguiente manera:

8.1. Obtener la diferencia entre el precio, monto de contraprestación o margen de utilidad a que se refiere el primer inciso del numeral 8, tomando como referencia el número entero del septuagésimo quinto calculado de la forma prevista en el numeral 7 de este artículo, y el precio o margen de utilidad inmediato superior, considerando para ambos casos su valor.

8.2. Multiplicar el resultado obtenido conforme al numeral anterior por el número decimal del percentil septuagésimo quinto y adicionarle el valor del precio, monto de contraprestación o margen de utilidad que corresponda al número entero del percentil septuagésimo quinto previsto en el numeral 7 de este artículo.

Artículo 1.2.2.2.4.6. ***Plazo para la presentación de la documentación comprobatoria.*** La documentación comprobatoria de que trata este capítulo deberá presentarse en los medios, formatos, plazos y condiciones que establezca el Gobierno nacional. A su vez deberá ser presentada en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) y en las condiciones que esta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del obligado, sin el dígito de verificación.

Para efectos de control de las obligaciones derivadas de la aplicación del régimen de precios de transferencia, la documentación comprobatoria deberá conservarse por un término de cinco (5) años, contados a partir del 1° de enero del año gravable siguiente al año gravable de su elaboración, expedición o recibo; o, por el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable al que corresponda la documentación, el que sea mayor, y ponerse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando esta así lo requiera.

En lo referente al informe local, este término de conservación también aplica para los documentos y pruebas referentes a las operaciones realizadas con vinculados del exterior, o con vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales".

Artículo 3°. ***Sustitución de Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.*** Sustitúyase el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 3

DECLARACIÓN INFORMATIVA

Artículo 1.2.2.3.1. ***Contenido de la declaración informativa***. La declaración informativa de precios de transferencia a que se refiere el artículo 260-9 del Estatuto Tributario, deberá contener:

1. El formulario que para el efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación del contribuyente.
3. La información necesaria para la identificación de los vinculados del exterior, los vinculados ubicados en zonas francas, o las personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.
4. La información necesaria para la identificación de los tipos de operación realizados durante el año gravable por el contribuyente con vinculados del exterior, o con vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, según el caso.
5. Monto de las operaciones realizadas durante el año gravable por el contribuyente con vinculados del exterior, o con vinculados ubicados en zonas francas, o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales, según el caso.
6. La información sobre la metodología utilizada y demás factores necesarios para la determinación de los precios o márgenes de utilidad.
7. Registro del indicador de rentabilidad utilizado en la determinación del margen de mercado.
8. Indicación del tipo de información financiera utilizada en el análisis (segmentada o global).
9. Indicación del tipo de ajuste practicado a la parte analizada y/o a los comparables.
10. Indicación del valor mínimo o máximo, límites superior e inferior y mediana, dependiendo del rango utilizado en el análisis del precio o margen generado para cada tipo de operación.
11. Indicación de la parte analizada.
12. Valor del monto de los ajustes realizados en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario.
13. La información sobre acuerdos de costos compartidos y reestructuraciones empresariales.
14. Tipo de vinculación.
15. Cualquier otra información relacionada con precios de transferencia que se considere relevante.
16. La liquidación de las sanciones cuando a ello haya lugar.
17. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar, así:

17.1. El contribuyente o su representante a que hace referencia el artículo 572 del Estatuto Tributario; o

17.2. Los apoderados generales y mandatarios especiales que no sean abogados a que hace relación el artículo 572-1 del Estatuto Tributario. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el artículo 576 del Estatuto Tributario, la declaración informativa de precios de transferencia de los contribuyentes con residencia en el exterior deberá ser presentada por:

1. Las sucursales de sociedades extranjeras.
2. Los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes o de personas jurídicas o entidades extranjeras, según el caso.

Si quienes quedan sujetos a la obligación de presentar declaración informativa de precios de transferencia no la cumplieren, serán responsables por las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 1.2.2.3.2. ***Tipos de operación***. Se entiende por tipo de operación el conjunto de las operaciones que realiza el contribuyente mediante actividades que no presentan diferencias significativas en relación con las funciones efectuadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por el mismo.

Deberán declararse por separado aquellos tipos de operación que se denominen de manera idéntica o similar pero que al momento de realizarse presenten diferencias significativas en relación con las funciones efectuadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos, aun cuando se hubieren celebrado con el mismo vinculado del exterior, o vinculados ubicados en zonas francas, o personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios preferenciales.

Para este efecto se debe determinar el monto acumulado en el año gravable de los siguientes tipos de operación:

1. Operaciones de ingreso recibidos o abonados en cuenta por concepto de:

Cód.	Tipo de Operación
01	Netos por venta de inventarios producidos.
02	Netos por venta de inventarios no producidos.
03	Servicios intermedios de la producción - maquila.
04	Servicios administrativos.
05	Asistencia técnica.
06	Servicios técnicos.
07	Otros servicios.
08	Honorarios.
09	Comisiones.
10	Publicidad.
11	Seguros y reaseguros.
12	Ingresos por Derivados financieros.
13	Intereses sobre préstamos.
14	Arrendamientos.
15	Arrendamientos financieros.
16	Prestación de otros servicios financieros.
17	Garantías.
18	Enajenación de acciones (inventario).
19	Enajenación de acciones y aportes (activo fijo).
20	Venta de cartera.
21	Venta de activos fijos no depreciables.
22	Venta de activos fijos depreciables, amortizables y agotables.
23	Venta de intangibles o derechos tales como patentes, know-how, marcas, entre otros.
24	Cesión de intangibles, derechos u obligaciones.
25	Licenciamientos o franquicias.
26	Regalías.
27	Otras inversiones.
28	Otros activos.
29	Otros ingresos.

2. Operaciones de egreso. Pago o abono en cuenta por concepto de:

Cód.	Tipo de Operación
30	Compra neta de inventarios para producción.
31	Compra neta de inventarios para distribución.
32	Servicios intermedios de la producción - maquila.

33	Servicios administrativos.
34	Asistencia técnica.
35	Servicios técnicos.
36	Otros servicios.
37	Honorarios.
38	Comisiones.
39	Publicidad.
40	Seguros y reaseguros.
41	Egresos por derivados financieros.
42	Intereses sobre préstamos.
43	Arrendamientos.
44	Arrendamientos financieros.
45	Prestación de otros servicios financieros.
46	Garantías.
47	Compra de acciones (inventario).
48	Compra de acciones y aportes (activo fijo).
49	Compra de cartera.
50	Compra de activos fijos no depreciables.
51	Compra de activos fijos depreciables, amortizables y agotables.
52	Compra de intangibles o derechos tales como patentes, know-how, marcas, entre otros.
53	Cesión de intangibles, derechos u obligaciones.
54	Licenciamientos o franquicias.
55	Regalías.
56	Otras inversiones.
57	Otros activos.
58	Otros egresos.

3. Otras operaciones:

Cód.	Tipo de Operación
59	Aportes en especie o en industria a sociedades o entidades extranjeras.
60	Aportes de intangibles a sociedades o entidades extranjeras.

4. Información adicional.

Cód.	Tipo de Operación
61	Préstamos con vinculados que no fueron reflejados en el Estado de Resultados.
62	Reintegros o reembolsos de gastos con vinculados que no fueron reflejados en el Estado de Resultados.
63	Operaciones efectuadas a nombre de vinculados que no fueron reflejados en el Estado de Resultados.

La información de que trata este numeral deberá ser declarada por el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario en la declaración informativa, pero no deberá ser documentada en el informe local de la documentación comprobatoria, lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del principio de plena competencia.

Parágrafo 1°. Aportes a sociedades y entidades extranjeras. Los aportes en especie (tangibles e intangibles) y en industria que hagan personas naturales, personas jurídicas o entidades nacionales a sociedades u otras entidades extranjeras constituyen enajenación para efectos fiscales, los cuales estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementario de acuerdo con las reglas generales de enajenación de activos y estarán sometidos a su vez al régimen de precios de transferencia.

Artículo 1.2.2.3.3. ***Plazo para la presentación de la declaración informativa.*** La declaración informativa de que trata el artículo 260-9 del Estatuto Tributario, deberá ser presentada en las fechas que determine el Gobierno nacional, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), en las condiciones técnicas que esta determine, atendiendo al último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT) del obligado, sin el dígito de verificación.

Artículo 1.2.2.3.4. ***Previsiones***. El obligado a presentar declaración informativa y documentación comprobatoria deberá prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la declaración informativa y la documentación comprobatoria, los eventuales daños en su sistema y/o equipos informáticos, falta de conexión, el no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario-RUT con las responsabilidades relacionadas para el cumplimiento de la obligación y activación del instrumento de firma electrónica (IFE), por quienes deben cumplir con la obligación de informar y declarar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación de un nuevo instrumento de firma, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

Parágrafo. Cuando por fuerza mayor no imputable al obligado, no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, deberá procederse en la siguiente forma:

La declaración informativa y/o la documentación comprobatoria se presentarán en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE), al día siguiente del restablecimiento del servicio electrónico, hasta obtener el resultado exitoso de este procedimiento".

Artículo 4°. ***Sustitución del Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.*** Sustitúyase el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 4

ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS

Artículo 1.2.2.4.1. ***Acuerdo Anticipado de Precios (APA)***. Conforme con lo establecido en el artículo 260-10 del Estatuto Tributario, se entiende por Acuerdo Anticipado de Precios-APA el suscrito entre la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y el contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario, que lo solicite, en el que se determina, para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, un conjunto de criterios y una metodología para la fijación de los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad aplicables durante determinados periodos fiscales a las operaciones que se realicen con vinculados.

Artículo 1.2.2.4.2. ***Solicitud del Acuerdo Anticipado de Precios (APA).*** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que realicen operaciones con vinculados podrán solicitar por escrito a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), la celebración de un Acuerdo Anticipado de Precios. La solicitud deberá ser suscrita por el contribuyente que realice las operaciones objeto del mismo y deberá presentarse ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) o su delegado.

La solicitud de un Acuerdo Anticipado de Precios deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social, número de identificación tributaria, país de residencia, domicilio y dirección del contribuyente y del(los) vinculado(s) cubierto(s) por el Acuerdo que se solicita.
2. Descripción general de la actividad económica principal y de las actividades accesorias que desarrollan el solicitante y su(s) vinculado(s) con el(los) cual(es) se celebren operaciones que hayan sido incluidas como objeto del acuerdo. Estructura organizacional nacional e internacional, composición del capital social y principales acuerdos celebrados por los vinculados intervinientes en la operación con incidencia en los estados financieros.
3. Descripción del contenido del Acuerdo que se pretende formular, relacionando cada uno de los tipos de operación que serán cubiertos, con indicación de la moneda en que se prevé realizar las operaciones.
4. Descripción y justificación de los supuestos fundamentales del acuerdo, tomando en consideración, y en lo pertinente al caso específico, entre otras, las siguientes hipótesis fundamentales:

4.1. La legislación tributaria colombiana y las disposiciones de los convenios internacionales si los hubiere, suscritos por Colombia con el país o los países en donde el (los) vinculado(s) tenga(n) residencia o domicilio.

4.2. Aranceles, derechos de aduanas, restricciones a la importación y demás regulaciones gubernamentales en materia de comercio exterior.

4.3. Condiciones económicas, cuota y condiciones del mercado, volumen de ventas y precio de venta final.

4.4. Naturaleza de las funciones, los activos utilizados y los riesgos incurridos por las empresas que participan en las operaciones cubiertas por el acuerdo.

4.5. Tasa de cambio, tasa de interés y clasificación crediticia.

4.6. Estructura de capital y administración.

4.7. Contabilidad financiera y clasificación de los ingresos, costos y gastos, activos y pasivos.

4.8. Las empresas que operarán en países distintos a Colombia y la forma jurídica que tomarán sus operaciones.

5. Explicación detallada de la metodología de precios de transferencia propuesta, ilustrando su aplicación en los tres (3) últimos ejercicios fiscales. Cuando por razones objetivas comprobables no exista información histórica para esta aplicación, se deberá presentar la aplicación de la metodología con base en cifras estimadas, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 1.2.2.2.1.3 y 1.2.2.2.1.5 de este Decreto. Con la solicitud del Acuerdo Anticipado de Precios debe allegarse la información relacionada en el artículo 1.2.2.2.1.5 de este decreto y la que se señala a continuación:

5.1. Información genérica respecto de este tipo de acuerdos, convenios o propuestas de valoración aprobadas o en trámite ante administraciones tributarias de otros Estados.

5.2. Identificación genérica de otros tipos de operación realizados entre las entidades vinculadas que no serán cobijados por el acuerdo, con una breve explicación de los motivos por los cuales no se incluyen.

5.3. Demás información que el contribuyente considere pertinente.

Para los documentos extendidos en idioma distinto del castellano deberá observarse lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 1.2.2.2.1.1 de este decreto.

Artículo 1.2.2.4.3. ***Reserva y uso de la documentación e información.*** La documentación e información presentada para la suscripción de los acuerdos anticipados de precios tendrá efectos únicamente en relación con ese procedimiento y será utilizada exclusivamente respecto del mismo, salvo cuando el acuerdo sea revocado o cancelado por incumplimiento, o cuando la información y documentación aportada, configuren una causal de abuso en materia tributaria.

Los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que intervengan en ese procedimiento, deberán guardar la reserva legal contemplada en el Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.2.4.4. ***Aceptación o rechazo de la solicitud de acuerdo anticipado de precios.*** Presentada la solicitud de Acuerdo Anticipado de Precios unilateral, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dentro del término de los nueve (9) meses siguientes a que se refiere el artículo 260-10 del Estatuto Tributario, efectuará los análisis a que haya lugar y solicitará y recibirá las modificaciones y aclaraciones pertinentes para aceptar o rechazar la solicitud para iniciar el proceso.

En el caso de solicitudes de Acuerdos Anticipados de Precios bilaterales o multilaterales, el tiempo será el que se determine conjuntamente entre las autoridades competentes de dos o más estados.

En el evento de que la solicitud sea rechazada, no procederá recurso alguno contra los actos que se profieran durante esta etapa, de conformidad con el artículo 260-10 del Estatuto Tributario.

Artículo 1.2.2.4.5. ***Evaluación, negociación y suscripción del acuerdo.*** Las etapas de evaluación, negociación y suscripción de acuerdos unilaterales deberán finalizar en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de que trata el artículo 1.2.2.4.4 de este decreto. Transcurrido dicho plazo sin haberse suscrito el acuerdo, la propuesta podrá entenderse desestimada.

Para el caso de acuerdos bilaterales o multilaterales, el término de las etapas de evaluación, negociación y suscripción, estará sujeto al tiempo requerido por las autoridades competentes de los estados involucrados en el proceso.

De conformidad con el artículo 260-10 del Estatuto Tributario, no procederá recurso alguno contra los actos que se profieran durante las etapas previas a la suscripción del acuerdo.

Artículo 1.2.2.4.6. ***Efectos del acuerdo.*** El Acuerdo Anticipado de Precios podrá surtir efectos en el periodo gravable en que se suscriba el acuerdo, el año inmediatamente anterior y hasta por los tres (3) períodos gravables siguientes, a la suscripción del acuerdo, según lo convenido entre las partes.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) aceptará los valores declarados correspondientes a las operaciones realizadas entre vinculados, cuando reflejen la realidad económica y la correcta aplicación del acuerdo.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes con los cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) celebre un Acuerdo Anticipado de Precios, y mientras el mismo surta sus efectos, no deberán preparar, por tales operaciones, el Informe Local de que trata la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 de este decreto y el numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, salvo que la Administración Tributaria le requiera para su presentación, caso en el cual deberá ser presentada dentro de los dos meses siguientes a su solicitud, so pena de las sanciones contempladas en el literal A del artículo 260-11 del Estatuto Tributario.

Lo anterior, sin perjuicio del deber formal de reportar las operaciones cubiertas por el acuerdo en la declaración informativa de que trata el artículo 260-9 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. No habrá lugar a la presentación del Informe Maestro de que trata la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 de este decreto y el numeral 1 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario, siempre que todas las operaciones sujetas a ser documentadas en el Informe Local se encuentren cubiertas por el Acuerdo Anticipado de Precios y mientras el mismo surta sus efectos.

Artículo 1.2.2.4.7. ***Contenido del acuerdo anticipado de precios.*** El Acuerdo Anticipado de Precios contendrá como mínimo:

1. Lugar y fecha de suscripción.
2. Identificación del contribuyente que lo suscribe.
3. Motivos por los cuales la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) aprueba la propuesta.
4. Obligaciones del solicitante derivadas de la aplicación del Acuerdo.
5. Los supuestos fundamentales del Acuerdo que sustentan la metodología aplicada.
6. Descripción de cada uno de los tipos de operación a los que se refiere el Acuerdo.
7. Moneda o monedas en que se realizan las operaciones.
8. Metodología adoptada para la determinación de los precios de transferencia para las operaciones que cobija.
9. Periodos gravables en los que surte efectos el Acuerdo.
10. Las pautas que permitan determinar con antelación una divergencia razonable en los supuestos establecidos.
11. Causales que dan lugar a su cancelación o terminación.
12. Compromiso de remisión de informe dirigido al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el que se demuestre la conformidad de sus precios de transferencia con las condiciones previstas en el Acuerdo.
13. Firma de las partes intervinientes.

Artículo 1.2.2.4.8. ***Modificación del acuerdo anticipado de precios.*** Cuando se presenten variaciones significativas de los supuestos considerados en el momento de la suscripción del Acuerdo, el mismo podrá ser modificado para adecuarlo a las nuevas circunstancias, a iniciativa del contribuyente o de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se entenderán como variaciones significativas las derivadas de cualquier hecho o circunstancia que representen un cambio en los supuestos básicos del Acuerdo y cuyo efecto en los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad contradiga los fundamentos del mismo.

Parágrafo 1°. La solicitud de modificación del Acuerdo por iniciativa del contribuyente deberá ser presentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los hechos o circunstancias que dan lugar a la solicitud.

En la solicitud se deberán expresar las razones que justifican las variaciones significativas de los supuestos iniciales y proponer las modificaciones que al tenor de dichas variaciones resultan procedentes.

Una vez examinada la documentación aportada, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá:

1. Aprobar la modificación, en cuyo caso el Acuerdo modificado surtirá efectos en el periodo gravable en el cual se solicitó la modificación y hasta la terminación del periodo de vigencia del Acuerdo inicial.
2. Rechazar la solicitud de modificación, en cuyo caso, el acuerdo será cancelado, dejándolo sin efecto a partir del año gravable en el que sucedieron las variaciones significativas de los supuestos tenidos en cuenta al momento de la celebración del acuerdo de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 1.2.2.4.9 del presente decreto.

Parágrafo 2°. Cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establezca que se han presentado variaciones significativas en los supuestos considerados al momento de suscribir el Acuerdo notificará al contribuyente sobre tal situación. El contribuyente dispondrá de un (1) mes contado a partir de la notificación, para formular una modificación debidamente justificada o exponer y comprobar las razones que le asisten para considerar que no se han dado las variaciones sustanciales que ameritan la modificación del Acuerdo Anticipado de Precios.

Si vencido este plazo el contribuyente no presenta la correspondiente modificación o no expone por escrito y comprueba suficientemente las razones para no efectuarla, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) cancelará el Acuerdo mediante resolución debidamente motivada, dejándolo sin efecto a partir del año gravable en el que sucedieron las variaciones significativas de los supuestos tenidos en cuenta al momento de la celebración del acuerdo de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 1.2.2.4.9 del presente decreto.

Artículo 1.2.2.4.9. ***Formas de terminación de los acuerdos anticipados de precios.*** Los Acuerdos Anticipados de Precios pueden darse por terminados por:

1. Cancelación por incumplimiento. Se presenta cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establece que el contribuyente ha incumplido alguna de las condiciones pactadas en el Acuerdo, en cuyo caso lo dejará sin efecto mediante resolución debidamente motivada, a partir del año gravable en el cual el contribuyente incumplió alguna de las condiciones pactadas.
2. Cancelación por el rechazo de la solicitud de modificación. Se presenta cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) rechaza la solicitud de modificación del Acuerdo presentada por el contribuyente, mediante resolución debidamente motivada dejándolo sin efecto a partir del año gravable en el que se sucedieron las variaciones significativas de los supuestos tenidos en cuenta al momento de la celebración del Acuerdo.
3. Cancelación por la no presentación de la solicitud de modificación. Se presenta cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establece que han surgido variaciones significativas en los supuestos considerados al momento de suscribir el acuerdo y el contribuyente dentro del término establecido en el parágrafo 2° del artículo 1.2.2.4.8 del presente decreto, no presenta la solicitud de modificación al Acuerdo o no expone ni comprueba suficientemente por escrito las razones para no efectuar la modificación.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dejará sin efecto el Acuerdo mediante resolución debidamente motivada a partir del año gravable en el que sucedieron las variaciones significativas de los supuestos tenidos en cuenta al momento de la celebración del Acuerdo.

4. Revocatoria. Se presenta cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establece que durante cualquiera de las etapas de negociación o de suscripción del Acuerdo o durante la

vigencia del mismo, el contribuyente suministró información que no corresponde con la realidad.

En este caso, el Acuerdo quedará sin efecto a partir de la fecha de su suscripción mediante resolución debidamente motivada.

5. Terminación por Mutuo Acuerdo. Se presenta en cualquier momento durante el término de vigencia del Acuerdo, cuando las partes deciden darlo por terminado, de lo cual se dejará constancia en un Acta, contra la cual no procede recurso alguno.

En este caso, el Acuerdo quedará sin efecto a partir del año gravable en el cual se suscriba el acta de terminación por mutuo acuerdo.

Parágrafo. Contra las resoluciones de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo procede dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, el recurso de reposición de que trata el artículo 260-10 del Estatuto Tributario. La Administración Tributaria tendrá un término de dos (2) meses contados a partir de su interposición para resolver el recurso.

Artículo 1.2.2.4.10. ***Informe sobre el cumplimiento de los términos y condiciones del acuerdo.*** Simultáneamente en las mismas fechas que determine el Gobierno nacional para la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia de que trata el artículo 260-9 del Estatuto Tributario, los contribuyentes que hayan celebrado un Acuerdo Anticipado de Precios con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y mientras el mismo surta sus efectos, deberán presentar, un informe dirigido al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el que se demuestre la conformidad de sus operaciones con el Principio de Plena Competencia y con las condiciones previstas en el Acuerdo. El informe deberá contener:

1. Tipos de operación a los que ha sido aplicado el Acuerdo, que se hayan realizado en el periodo impositivo al que se refiere la declaración informativa.
2. Precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad a los que se han realizado los tipos de operación mencionadas en el numeral anterior como resultado de la aplicación del Acuerdo.
3. Descripción de los supuestos fundamentales del acuerdo y la forma en que se siguen cumpliendo".

Artículo 5°. *Sustitución del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Sustitúyase el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

"CAPÍTULO 1

Sanciones relacionadas con la documentación comprobatoria y la declaración informativa de precios de transferencia

Artículo 1.6.3.1.1. ***Sanciones respecto a la documentación comprobatoria.*** Las sanciones de que trata el literal A del artículo 260-11 del Estatuto Tributario podrán ser autoliquidadas y pagadas mediante recibo oficial de pago.

Artículo 1.6.3.1.2. ***Sanción reducida en relación con la documentación comprobatoria.*** El contribuyente podrá corregir voluntariamente la documentación comprobatoria dentro del mismo término de corrección de las declaraciones tributarias establecido en el artículo 588 del Estatuto Tributario, contados a partir del vencimiento del plazo para presentar la documentación, autoliquidando las sanciones pecuniarias a que se refieren los numerales 2, 4 y 5 del literal A del artículo 260-11 del Estatuto Tributario reducidas al cincuenta por ciento (50%), si las inconsistencias u omisiones son subsanadas voluntariamente por el contribuyente, antes de la notificación del pliego de cargos o del requerimiento especial, según el caso.

La sanción reducida de que trata este artículo deberá ser liquidada y pagada mediante recibo oficial de pago.

Artículo 1.6.3.1.3. ***Correcciones con anterioridad al vencimiento.*** Lo dispuesto en el inciso 2° del parágrafo del artículo 651 del Estatuto Tributario, aplicará para las correcciones de información que se efectúen a la declaración informativa y a la documentación comprobatoria.

Artículo 1.6.3.1.4. ***Aplicación del régimen sancionatorio de la documentación comprobatoria.*** Para la aplicación de las sanciones de que trata el literal A del artículo 260-11 del Estatuto Tributario, se entenderá que la documentación comprobatoria comprende tanto el informe Local como el Informe Maestro.

El régimen sancionatorio previsto para el Informe País por País, será el contemplado en el artículo 651 del estatuto tributario".

Artículo 6°. *Modificación del epígrafe del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el epígrafe del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 "Único Reglamentario en Materia Tributaria", el cual quedará así:

"CAPÍTULO 1

Criterios de vinculación, contribuyentes obligados, operaciones de financiamiento"

Artículo 7°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1.2.2.1.2. y 1.2.2.1.3. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1, sustituye los Capítulos 2, 3 y 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 y el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1, y modifica el epígrafe del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 4173 DE 2017

(diciembre 11)

por la cual se aclara parcialmente la Resolución número 3486 del 31 de octubre de 2017.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 7° de la Ley 781 de 2002, los artículos 2.2.1.1.3 del Decreto número 1068 de 2015, y las Resoluciones número 2650 del 12 de noviembre de 1996, número 2822 del 30 de diciembre de 2002, y número 2563 del 9 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 3486 del 31 de octubre de 2017, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Universidad de Antioquia para celebrar una operación de manejo de deuda pública interna, consistente en la disminución de la tasa de interés del DTF + 4.0% T.A. al IBR T.V. adicionada en dos punto ocho por ciento (2.8%) (IBR + 2.8% T.V.) pagadero por su equivalente trimestre vencido, sobre los recursos no desembolsados por valor de treinta mil quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos ($30.555.555.582) moneda legal colombiana del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A.;

Que a la fecha de expedición de la Resolución número 3486 del 31 de octubre de 2017, no existían recursos pendientes por desembolsar en desarrollo del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A.;

Que en virtud de lo anterior, la suma de treinta mil quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos ($30.555.555.582) moneda legal colombiana, a la cual se hace alusión en los considerandos sexto y noveno, y en el artículo 1°. *Autorización* de la Resolución número 3486 del 31 de octubre de 2017, corresponde al saldo de capital adeudado del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A.,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aclaración*. Aclarar los considerandos sexto y noveno, y el artículo 1° *autorización* de la Resolución número 3486 del 31 de octubre de 2017, en el sentido de precisar que la suma de treinta mil quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos ($30.555.555.582) moneda legal colombiana, a la que se hace mención, corresponde al saldo de capital adeudado del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), celebrado el 21 de septiembre de 2010 entre la Universidad de Antioquia y el Banco Popular S. A. Por lo anterior, el cambio autorizado en la tasa de interés del DTF + 4.0% T.A. al IBR T. V. adicionada en dos punto ocho por ciento (2.8%) (IBR + 2.8% T.V.) aplica sobre el saldo de capital adeudado por valor de treinta mil quinientos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos ($30.555.555.582) moneda legal colombiana.

Artículo 2°. *Otras disposiciones*. Las demás disposiciones de la Resolución número 3486 del 31 de octubre de 2017 no modificadas o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2017.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Luis Eduardo Arango Varón.

(C. F.).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2113 DE 2017

(diciembre 15)

por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189, artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 65 de la Ley 101 de 1993, y 3 de la Ley 1774 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 79 que "El Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la Ley 101 de 1993, en su artículo 65, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Adicionalmente, en su artículo 65 establece que el Gobierno nacional estimulará actividades productivas sostenibles, que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al uso adecuado de los recursos naturales, e incentivará inversiones ambientalmente sanas en el agro colombiano.

Que el numeral 1 del artículo 7° del Decreto 2270 de 2012 modificó el artículo 12 del Decreto 1500 de 2007, y estableció que todas las instalaciones y áreas requeridas en la producción primarIa deben garantizar con su diseño, ubicación y mantenimiento la protección y bienestar de los animales frente a los riesgos sanitarios y de inocuidad.

Que el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 establece, en su literal b), el principio de Bienestar Animal, según el cual en el cuidado de animales el responsable o tenedor de ellos asegurara como mínimo: Que no sufran de hambre y sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, y que puedan manifestar su comportamiento natural.

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es el órgano referente para la sanidad y bienestar animal, encargada de elaborar directrices y recomendaciones relativas al bienestar animal, como un componente clave de la sanidad y producción animal.

Que la OIE recomienda, en el código sanitario para los animales terrestres, las cinco libertades de los animales: que no sufran de hambre, sed y desnutrición; libres de miedos y angustias; libres de incomodidades físicas o térmicas; libres de dolor, lesión o enfermedades; y libres para expresar las pautas propias del comportamiento.

Que Colombia, en su condición de país miembro de la OIE, ha iniciado actividades orientadas a divulgar e implementar las recomendaciones sobre Bienestar Animal para las especies productivas, como parte de la responsabilidad social en el marco del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), y su efecto sobre la inocuidad alimentaria nacional, así como para cumplir requisitos de admisibilidad sanitaria hacia mercados internacionales que lo exijan.

Que se pretende posicionar el Bienestar Animal para las especies de producción con el fin de brindarles un trato ético que optimice su salud y la producción, y mejore los parámetros de calidad e inocuidad de los productos que de ellas derivan. Las prácticas y manejos a seguir se basarán en las directrices y recomendaciones internacionales de la OIE bajo el concepto de "Un solo Bienestar", adaptadas a la realidad y necesidades del país y las normas nacionales existentes.

Que en el año 2012 la OIE adoptó la "Estrategia Regional de Bienestar Animal para las Américas", sumándose a la ya existente para Asia, Extremo Oriente y Oceanía. Dicha estrategia reconoce las actividades desarrolladas por los gobiernos, la industria y las organizaciones para mejorar el bienestar de los animales y desarrollar sistemas productivos sostenibles, facilitando un enfoque regional de consulta para el bienestar de los animales, que acoge a los sectores gubernamentales y pretende desarrollar el apoyo regional para la implementación de las recomendaciones y directrices de la OIE.

Que para efectos del entendimiento sobre la terminología en materia de Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario se tendrán en cuenta las definiciones que para el caso utiliza la OIE.

Que la Ley 1774 de 2016, en el parágrafo del artículo 2°, reconoce a los animales la calidad de seres sintientes.

Que las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados, que se les proteja, maneje y alimente correctamente, y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva, toda vez que existe una relación estrecha entre la sanidad de los animales y su bienestar.

Que la evaluación científica del bienestar de los animales abarca una serie de elementos que deben tomarse en consideración conjuntamente, y que la selección y apreciación de esos elementos deben ser lo más explícitas posibles.

Que el empleo de animales en la agricultura, la educación y la investigación contribuye de manera decisiva al bienestar de las personas.

Que mejorando las condiciones de vida de los animales en los sistemas de producción se aumenta la productividad.

Que se hace necesaria la implementación del Bienestar Animal para las especies de producción en el sector agropecuario, con el fin de armonizarse con las directrices y recomendaciones internacionales aportadas por la OIE.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el Capítulo 5 al Título Tercero de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, así:

"CAPÍTULO 5

Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario

Artículo 2.13.3.5.1. ***Objeto*****.** El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.

Artículo 2.13.3.5.2. ***Campo de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en el presente decreto serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de producción de especies animales, de conformidad con su sistema productivo.

Artículo 2.13.3.5.3 ***Principios.*** El presente decreto se enmarca en los siguientes principios básicos que fundan el bienestar de los animales:

1. Libre de hambre, sed y desnutrición.
2. Libre de temor y angustia.
3. Libre de molestias físicas y térmicas.
4. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.
5. Libre de impedimentos de manifestar un comportamiento natural.

Artículo 2.13.3.5.4. ***Definiciones.*** Para efectos del presente capítulo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Animal de producción.** Designa a los vertebrados e invertebrados destinados a la producción comercial, que incluye los siguientes pasos: reproducción, crianza, levante, y el periodo final de engorde.
2. **Bienestar animal.** Es el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento, y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.
3. **Bioseguridad.** Son todas aquellas medidas sanitarias, procedimientos técnicos y normas de manejo que se aplican de forma permanente, con el propósito de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad de producción primaria.
4. **Buenas prácticas en el uso de medicamentos veterinarios (BPMV).** Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinarios, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilizan bajo condiciones prácticas.
5. **Estrés.** El estrés animal representa un mecanismo fisiológico de defensa del organismo frente a situaciones que requieren adaptabilidad del mismo. El organismo trabaja a un ritmo que es el resultado de la interacción y equilibrio con su ambiente. Si el ambiente se modifica, es evidente que el organismo necesitará adaptarse a la nueva situación a través del estrés.
6. **Predio de producción primaria.** Granja o finca destinada a la producción de animales en cualquiera de sus etapas de desarrollo.
7. **Producción primaria.** Producción y/o cría de animales y de sus productos primarios, con inclusión del ordeño y la cría de animales domésticos, previos a su sacrificio. Incluye la zoocría.
8. **Riesgo.** Es la probabilidad de que un peligro ocurra.
9. **Sistemas de producción.** Todos los sistemas comerciales de producción, cuyo propósito consiste en alguno de los siguientes pasos o todos ellos: reproducción, crianza, levante y el periodo final de engorde, con vistas a la producción de carne u otro producto para consumo humano.

Artículo 2.13.3.5.5. ***Aspectos generales.*** Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones generales para el bienestar de los animales en los sistemas de producción:

1. La selección genética siempre deberá tener en cuenta la sanidad y el bienestar de los animales.
2. Los animales escogidos para ser introducidos en nuevos ambientes deberán pasar por un proceso de adaptación al clima local y ser capaces de adaptarse a las enfermedades, parásitos y nutrición del lugar.
3. Los aspectos ambientales, incluyendo las superficies (para caminar, descansar, etc.), deberán adaptarse a las especies con el fin de minimizar los riesgos de heridas o de transmisión de enfermedades o parásitos a los animales.
4. Los aspectos ambientales deberán permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en las posturas normales, así como permitir que los animales muestren un comportamiento natural.
5. El consentir el agrupamiento social de los animales favorece comportamientos sociales positivos y minimiza heridas, trastornos o miedo crónico.

6. En el caso de los animales estabulados, la calidad del aire, la temperatura y la humedad deberán contribuir a una buena sanidad animal. Cuando se presentan condiciones extremas, no se debe impedir que los animales utilicen sus métodos naturales de termorregulación.
7. Los animales deberán tener acceso a suficientes alimentos y agua, acorde con su edad y necesidades, para mantener una sanidad y productividad normales y evitar hambre, sed, malnutrición o deshidratación prolongadas.
8. Las enfermedades y parásitos se deberán evitar y controlar, en la medida de lo posible, a través de buenas prácticas de manejo. Los animales con problemas serios de sanidad deberán aislarse y tratarse de manera rápida, o sacrificarse en condiciones adecuadas, en caso de que no sea viable un tratamiento o si tiene pocas posibilidades de recuperarse.
9. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
10. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.
11. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para garantizar que los animales se traten de acuerdo con estas condiciones generales.

Artículo 2.13.3.5.6. ***Sanidad animal.*** Los animales deben estar incluidos en los programas oficiales de prevención, control y erradicación de enfermedades establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y, para aquellas enfermedades sin programas oficiales, cada predio debe poseer un plan sanitario que incluya vacunaciones, manejo de animales con problemas serios, y el sacrificio de manera humanitaria.

Artículo 2.13.3.5.7. ***Uso de medicamentos veterinarios.*** Se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para el uso de medicamentos veterinarios en los sistemas de producción animal:

1. Utilizar únicamente insumos veterinarios con registro ICA.
2. No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.
3. No emplear medicamentos veterinarios que se encuentren vencidos.
4. Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.
5. Todos los tratamientos que incluyan antibióticos, antimicrobianos, relajantes musculares, medicamentos de control especial, anestésicos y hormonales, deben administrarse cuando sea estrictamente necesario, de acuerdo a lo consignado en la prescripción realizada por un Médico Veterinario o un Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente.
6. Almacenar y aplicar los medicamentos y biológicos veterinarios siguiendo las condiciones e instrucciones consignadas en el rotulado del producto.
7. Utilizar productos veterinarios como promotores de crecimiento solo cuando el registro ICA expresamente autorice su uso.
8. Las agujas deben estar en buen estado garantizando el bienestar animal por efecto de su uso.

Artículo 2.13.3.5.8. ***Condiciones.*** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo de doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, adoptará las normas necesarias para precisar las condiciones de bienestar animal propias de cada una de las especies de producción en el sector agropecuario las cuales deberán estar basadas en las recomendaciones y directrices establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Artículo 2.13.3.5.9. ***Consejo Nacional de Bienestar Animal.*** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá mediante resolución, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente capítulo, lo relacionado con el Consejo Nacional de Bienestar Animal, estableciendo en especial las funciones, responsabilidades y periodicidad de las reuniones.

Artículo 2.13.3.5.10. ***Comité Técnico Nacional de Bienestar An*****imal.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá mediante resolución, en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente capítulo, lo relacionado con el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal, estableciendo en especial las funciones y periodicidad de las reuniones.

Artículo 2.13.3.5.11. ***Revisión y actualización*****.** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones que se establece en el presente capítulo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural revisará las disposiciones aquí contenidas en un término no mayor a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, o antes si se detecta que las causas que motivaron su expedición fueron modificadas o desaparecieron.

Artículo 2.13.3.5.12. ***Sanciones*****.** Las infracciones en materia sanitaria y de bienestar animal serán de competencia del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Guillermo Zuluaga Cardona.

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 000429 DE 2017

(diciembre 13)

por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2018.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.16.1.2.5 del Decreto número 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.16.1.2.5 del Decreto número 1071 de 2015 establece que con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la Pesca, que constarán en las actas correspondientes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá expedir la resolución donde se establezcan las cuotas globales de pesca de las diferentes especies, que regirán durante el año siguiente;

Que según consta en Actas número 1 del 30 de agosto de 2017 y de reunión extraordinaria del 30 de noviembre de 2017 el Comité Ejecutivo para la Pesca propuso las cuotas globales de pesca para los recursos marinos y continentales de uso ornamental, para los recursos pesqueros del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y para el recurso Langosta del Caribe Continental, con base en la información técnica presentada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) y el Instituto de Investigaciones marinas y costeras Invemar;

Que de conformidad con el artículo 2.16.1.2.3 del Decreto número 1071 de 2015, el Comité Ejecutivo para la Pesca deberá proceder con base en la mejor evidencia científica y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera;

Que el artículo 2.16.1.2.1 del Decreto número 1071 de 2015 regula el Comité Ejecutivo para la Pesca (CEP), integrado por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo preside; el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado y el Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o su delegado, con el fin de definir las especies y los volúmenes susceptibles de ser aprovechados;

Que el Decreto número 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 17, numeral 14, como función de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, entre otras, "Fijar de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales la autoridad competente expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento", razón por la cual se modificó la composición del Comité Ejecutivo para la Pesca;

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario expedir la presente resolución con las cuotas globales de pesca para el año 2018 ya propuestas por el Comité Ejecutivo para la Pesca;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establécense las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia 2018 en el Caribe Continental, así:

Recurso	Cuota 2017 (toneladas)	Cuota 2018 (toneladas)
CAS	520	364
Atún	4.000	4.000
Langosta	56	56
Tiburón*	125	125
Otros Pelágicos: **	1.000	1.650
Medianos pelágicos	700	700
Sierra común	100	100
Dorado	200	850
Peces Demersales:	1.000	1.000
Meros	15	15
Chernas	27	27
Pargos	208	208
Otros demersales***	750	750
Camarones CGSM	174	223
Jaibas CGSM	773	894

* Solo para pesca artesanal.

** Exceptuando atunes, picudos y peces cartilaginosos.

*** Exceptuando los recursos que hacen parte del ítem demersales que ya tienen cuota asignada de manera independiente (Mero, Cherna y Pargos).

Artículo 2°. Establécense las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia 2018 en el océano Pacífico, así:

Recurso	Cuota 2017 (toneladas)	Cuota 2018 (toneladas)
CAS:	1.878	1.100
Camarón Blanco	678	600
Camarón Titi	1.200	500
CAP (Camarón Café, Pink, Coliflor)	800	800
Atún	25.000	25.000
Jaibas	1.000	1.000
Piangua Carne o Piangua Cientos (de individuos)	1.300 o 463.735 indv.	1.300 o 463.735 indv.
Carduma	25.000	15.000
Tiburón*	350	350
Otros Pelágicos: **	1.000	1.000
Medianos pelágicos	500	500
Sierra castilla	500	500
Peces Demersales:	2.700	2.700
Meros	30	30
Chernas	100	100
Merluza	540	540
Pargo Lunarejo	350	350
Otros Pargos	250	250
Otros demersales***	1.430	1.430

* Solo para pesca artesanal

** Exceptuando atunes, picudos y peces cartilaginosos

*** Exceptuando los recursos que hacen parte del ítem demersales que ya tienen cuota asignada de manera independiente (Mero, Cherna, Pargo lunarejo y otros pargos).

Artículo 3°. Establécense las cuotas globales de pesca para la vigencia 2018 de las diferentes especies de uso ornamental para las cuencas continentales del país, de la siguiente manera:

Código *	Grupo/Especie	Nombre común	Cuota (N individuos)
	RAYAS		
1	*Paratrygon aiereba*	Raya manzana	
2	*Paratrygon sp.*	Raya manzana espinosa	
3	*Plesiotrygon iwamae*	Raya látigo	
4	*Plesiotrygon nana*	Raya látigo reticulada	
5	*Potamotrygon constellata*	Raya espinosa	11.000
7	*Potamotrygon motoro*	Raya motoro	
8	*Potamotrygon orbignyi*	Raya común	
9	*Potamotrygon schroederi*	Raya guacamaya	
10	*Potamotrygon scobina*	Raya llovizna	
6	*Potamotrygon magdalenae*	Raya Barranquilla	9.000
	Subtotal rayas		**20.000**
11	*Osteoglossum bicirrhosum*	Arawana plateada	700.000
91	*Paracheirodon axelrodi*	Cardenal	4.832.000
207	*Corydoras axelrodi*	Corredora decker	40.000
223	*Corydoras metae*	Corredora meta	150.000
248	*Otocinclus vittatus*	Otocinclo cola rayada	1.772.000
305	*Chaetostoma dorsale*	Cucha albina lisa punto de oro	63.000
317	*Hemiancistrus guahiborum*	Cucha roja	14.000
334	*Panaqolus maccus*	Cucha piña	93.000
335	*Panaque nigrolineatus*	Real de línea	
336	*Panaque sp*	Real de punto	180.000
337	*Panaque titan*	Real verde, Real royal	
500	*Pterophyllum altum*	Escalar altum	263.000
	Otras especies **		14.107.600
	Total		22.234.600

*Código de cada una de las especies según la Resolución 1924 de 2015 de la AUNAP.

** Excluyendo las especies con asignación individual relacionadas anteriormente.

Artículo 4°. Establécense las cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así:

Recurso o grupo de recursos	Cuota (t)
Peces de escama (pesca blanca)	**895**
Langosta espinosa (colas)*	150
Caracol (estado limpio)**	9***

* Corresponde a 495 toneladas de peso entero.

** Estado limpio: filete de caracol con opérculo (uña).

***Con un margen de captura de 1 tonelada por encima de la cuota aprobada como estrategia para facilitar el control de dicha cuota.

Parágrafo 1°. La cuota para el recurso peces de escama incluye el porcentaje que se asigna al Tratado Vásquez Saccio.

Parágrafo 2°. La cuota de caracol pala corresponde al producto en estado de presentación limpio y su captura se circunscribe únicamente al banco Serrana.

Parágrafo 3°. La cuota establecida para caracol pala será asignada exclusivamente a pescadores artesanales de la isla y su comercialización se limita al mercado local.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2017.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Guillermo Zuluaga Cardona.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1431 DE 2017

(diciembre 15)

por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los artículos 1° y 2° del Decreto número 1338 de 2015, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3° del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: *"(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley número 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)".*

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que los siguientes empleos se encuentran vacantes y es necesario proveerlos:

Número de empleos		Denominación	Código	Grado	Dependencia	Tipo de vacancia	Nombre del servidor de carrera titular
1	Uno	Profesional Especializado	2028	18	Oficina Asesora Jurídica	TEMPORAL	Juan Carlos Barragán Méndez
1	Uno	Profesional Especializado	2028	15	Dirección de Energía Eléctrica	TEMPORAL	José Edilberto Muñoz Ruiz
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	17	Subdirección de Talento Humano	DEFINITIVA	No Aplica
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	17	Subdirección de Talento Humano	DEFINITIVA	No Aplica
1	Uno	Técnico Administrativo	3124	10	Subdirección de Talento Humano	DEFINITIVA	No Aplica
1	Uno	Secretario Ejecutivo	4210	16	Oficina de Planeación y Gestión Internacional	TEMPORAL	Claudia Janeth Sierra Tovar

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Subdirección de Talento Humano realizó la verificación de los funcionarios de carrera administrativa que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo citado anteriormente, encontrando que no existen empleados inscritos en carrera administrativa que ostenten el derecho preferencial de encargo por lo que resulta procedente proveer mediante nombramiento provisional: un (1) empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, de la Oficina Asesora Jurídica; un (1) empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, de la Dirección de Energía Eléctrica; un (1) empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 17, de la Subdirección de Talento Humano; un (1) empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 17, de la Subdirección de Talento Humano; un (1) empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 10, de la Subdirección de Talento Humano y un (1) empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional.

Que según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: "*Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera*".

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida del Abogado Robinson Valencia Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 7708148 de Neiva, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, de la Oficina Asesora Jurídica, Despacho del Ministro.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la Ingeniera Sandra Zuleima Salamanca Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía número 53115298 de Bogotá, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, de la Dirección de Energía Eléctrica, Despacho del Viceministro de Energía.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la señora Celia Aurora Castillo Cabarcas, identificada con cédula de ciudadanía número 52709189 de Bogotá, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de

Técnico Administrativo Código 3124 Grado 17, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la señorita Angie Natalia Pinzón Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía número 1019071664 de Bogotá, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 17, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la señorita Jéssica Andrea Alba Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1023917616 de Bogotá, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 10, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General.

Que revisados los documentos que soportan la hoja de vida de la señorita Vanessa Hernández Artunduaga, identificada con cédula de ciudadanía número 1016058798 de Bogotá, se concluyó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional, Despacho del Ministro.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al Abogado Robinson Valencia Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 7708148 de Neiva, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 18, de la Oficina Asesora Jurídica, Despacho del Ministro, mientras que el funcionario Juan Carlos Barragán Méndez, titular del empleo se encuentra encargado.

Artículo 2°. Nombrar en provisionalidad a la Ingeniera Sandra Zuleima Salamanca Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía número 53115298 de Bogotá, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 15, de la Dirección de Energía Eléctrica, Despacho del Viceministro de Energía, mientras que el funcionario José Edilberto Muñoz Ruiz, titular del empleo se encuentra encargado.

Artículo 3°. Nombrar en provisionalidad hasta el 31 de enero de 2018 a la señora Celia Aurora Castillo Cabarcas, identificada con cédula de ciudadanía número 52709189 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 17, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General.

Artículo 4°. Nombrar en provisionalidad hasta el 31 de enero de 2018 a la señorita Angie Natalia Pinzón Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía número 1019071664 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 17, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General.

Artículo 5°. Nombrar en provisionalidad hasta el 31 de enero de 2018 a la señorita Jéssica Andrea Alba Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 1023917616 de Bogotá, en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 10, de la Subdirección de Talento Humano, Despacho del Secretario General.

Artículo 6°. Nombrar en provisionalidad a la señorita Vanessa Hernández Artunduaga, identificada con cédula de ciudadanía número 1016058798 de Bogotá, en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional, Despacho del Ministro, mientras que la funcionaria Claudia Janeth Sierra Tovar, titular del empleo se encuentra encargada.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de las respectivas posesiones y se debe publicar en el ***Diario Oficial*** en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 15 de diciembre de 2017.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Decretos

DECRETO NÚMERO 2109 DE 2017

(diciembre 15)

por el cual se nombra un miembro suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 del 2015, establece: "Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José; y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena, Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional."

Que a su turno, el artículo 2.2.2.38.2.2 del Decreto 1074 del 2015, contempló que las juntas directivas de las Cámaras de Comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar, corresponde a un total de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a Andrés Alfredo Rafael Molina Araújo identificado con la cédula de ciudadanía número 77034703 de Valledupar, como Miembro Suplente de Héctor Onofre Santana Durán en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar.

Artículo 2°. El nuevo directivo nombrado, deberá posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

DECRETO NÚMERO 2110 DE 2017

(diciembre 15)

por el cual se designa un miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009 y el parágrafo del artículo 3° del Decreto 691 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del parágrafo del artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, señala que por lo menos una cuarta parte de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública serán designados por el Presidente de la República de ternas enviadas por diferentes entidades tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores y que las ternas serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos que incluya examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos y de experiencia.

Que el Decreto 691 del 4 de marzo de 2010 *"por el cual se modifica la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2°, estableció que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales tres (3) deben ser contadores públicos.

Que el artículo 4° del Decreto 691 de 2010, dispuso que la designación del cuarto (4) miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien deberá ser contador público, se haga por el Presidente de la República y estableció el procedimiento para la conformación de las ternas, mediante convocatoria del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las entidades indicadas en el artículo 3° de dicho Decreto, para que conformen las ternas mediante concurso público de méritos, el cual se adelantará de manera individual o conjunta, a través de la universidad o institución pública o privada experta en procesos de selección, de acuerdo con las condiciones indicadas en la convocatoria.

Que el artículo 6° del Decreto 691 de 2010, señaló que los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años.

Que mediante la Resolución 1174 del 16 de junio de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableció el procedimiento para convocar a las entidades facultadas para conformar las ternas para la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública por parte del Presidente de la República.

Que conforme a los lineamientos del artículo 3° de la Resolución 1174 del 16 de junio de 2017, se inscribió a la convocatoria el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP).

Que el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP), como entidad facultada dentro del proceso para la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública suscribió un contrato con la Universidad de la Salle de la ciudad de Bogotá, quien adelantó todas las etapas del concurso público de méritos y rindió a dicho Instituto su informe final mediante comunicación FAYC-DEC-00327 del 24 de octubre de 2017.

Que el instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, mediante comunicación 1-2017- 019272 de fecha 25 de octubre de 2017, presentó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la terna para la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, compuesta por las siguientes personas:

N°	Nombre	Documento de identidad	Puntaje obtenido pruebas Universidad de la Salle
1	Leonardo Varón García	7705305	77.8
2	José Ramiro Pardo Rodríguez	11434864	74.8
3	Jimmy Jay Bolados Tarra	72172708	67.1

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dio traslado de dicha terna a la Presidencia de la República, con el objeto de que se designe el cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación*. Desígnese al doctor Leonardo Varón García, identificado con la cédula de ciudadanía número 7705305, como miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Artículo 2°. *Período*. El doctor Varón García ejercerá las funciones como miembro del Consejo Técnico de la Contaduría por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente designación.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

DECRETO NÚMERO 2111 DE 2017

(diciembre 15)

por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia, en la ciudad de Mendoza de la República Argentina el 21 de julio de 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el numeral 25 del artículo 189 y el artículo 224 de la Constitución Política, y con sujeción a la Ley 45 de 1981, la Ley 7 de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 224 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República puede dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan;

Que las Partes Signatarias del Acuerdo de Complementación Económica número 72 son miembros del Tratado de Montevideo de 1980 que instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (Aladi), el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 45 de 1981;

Que en desarrollo de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo de 1980, y de lo dispuesto en la Resolución número 2 de 1980 del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (Alalc), los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia, de Ecuador y de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, suscribieron el 18 de octubre de 2004, el Acuerdo de Complementación Económica número 59.

Que en aplicación de los mecanismos previstos en el Tratado de Montevideo 1980 y de lo dispuesto en la Resolución número 2 de 1980 del Consejo de Ministros de la Alalc, los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Colombia, suscribieron el 21 de julio de 2017, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica número 72 con el fin de recoger las preferencias acordadas entre Colombia y los Países Signatarios del Tratado de Asunción en el Acuerdo de Complementación Económica número 59, y profundizar y actualizar aquellas previamente acordadas entre las Partes;

Que en el artículo 43 del citado Acuerdo de Complementación Económica número 72 se establece la posibilidad de que las Partes lo apliquen de manera provisional, en tanto se cumplan las formalidades necesarias para su incorporación a la legislación interna;

Que para la entrada en vigencia, y como ocurre en todos los acuerdos comerciales, se requiere la expedición de un decreto que implemente el Programa de Liberación Comercial, el cual debe tener vigencia inmediata para que se puedan otorgar las preferencias arancelarias acordadas;

Que el proyecto normativo correspondiente a este acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 13 y hasta el 28 de octubre de 2017, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aplicar provisionalmente el Acuerdo de Complementación Económica número 72, que figura como Anexo I del presente decreto, entre Colombia y aquellas Partes Signatarias que comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las formalidades para su incorporación a la legislación interna en los términos de su artículo 43.

Artículo 2°. La desgravación para los bienes provenientes y originarios de la República Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay se hará conforme al Apéndice 1 y los Apéndices 3.1 (Argentina), 3.2 (Brasil), 3.3 (Paraguay), y 3.4 (Uruguay) del Anexo II del Acuerdo, los cuales figuran como Anexo II del presente decreto.

Artículo 3°. Los contingentes de acceso preferencial establecidos en los Apéndices 5.1 (Brasil - Colombia), 5.2, y 5.3 (Argentina - Colombia) del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica número 72, que figuran como Anexo III del presente decreto, se aplicarán, para el caso del "Año 1", hasta el 31 de diciembre de 2017, y a partir del 2018 y en los años subsiguientes, se aplicarán desde el 1° de enero de cada año y estarán vigentes por el año calendario.

Parágrafo 1°. Los contingentes de acceso preferencial establecidos en el Apéndice 5.1 (Brasil - Colombia) del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica número 72 serán reglamentados, asignados y administrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La importación de bienes al amparo de dichos contingentes será controlada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo 2°. Los contingentes de acceso preferencial establecidos en los Apéndices 5.2 y 5.3 (Argentina - Colombia) del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica número 72 serán reglamentados y controlados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante el mecanismo "primer llegado, primer servido".

Artículo 4°. En caso de inconsistencias entre el presente decreto y el Acuerdo de Complementación Económica número 72, prevalecerá este último.

Artículo 5°. El presente decreto regirá a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Guillermo Zuluaga Cardona.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

ANEXO I – Texto del Acuerdo

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR QUE SUSCRIBEN ESTE ACUERDO, Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia serán denominados "Partes Signatarias".

A los efectos del presente Acuerdo, las "Partes Contratantes" son de una parte los Estados Partes del MERCOSUR que subscriben el presente Acuerdo y de la otra parte la República de Colombia.

Considerando que es necesario fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el Tratado de Montevideo 1980, mediante la concertación de acuerdos abiertos a la participación de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que permitan la conformación de un espacio económico ampliado.

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles para el desarrollo del comercio y la inversión, para propiciar de esta manera, una participación más activa de los mismos en las relaciones económicas y comerciales entre las Partes Contratantes.

Que la conformación de áreas de libre comercio en América Latina constituye un medio relevante para aproximar los esquemas de integración existentes.

Que la integración económica regional es uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos.

Que la vigencia de las instituciones democráticas constituye un elemento esencial para el desarrollo del proceso de integración regional.

Que las Partes Contratantes promueven la libre competencia y rechazan el ejercicio de prácticas restrictivas de la misma.

Que el proceso de integración debe abarcar aspectos relativos al desarrollo y a la plena utilización de la infraestructura física.

Que el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), constituye el marco de derechos y obligaciones al que se ajustarán las políticas comerciales y los compromisos del presente Acuerdo.

Que el 18 de octubre de 2004, los Gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de Colombia, Ecuador y Venezuela, en su calidad de Países Miembros de la Comunidad Andina, suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 59.

Convienen en celebrar el presente Acuerdo de Complementación Económica, al amparo del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC.

TÍTULO I
Objetivos y alcance

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene los siguientes objetivos:

a) establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración económica y física que contribuya a la creación de un espacio económico ampliado que tienda a facilitar la libre circulación de bienes y servicios y la plena utilización de los factores productivos, en condiciones de competencia entre las Partes Contratantes;

b) formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no-arancelarias que afecten al comercio recíproco;

c) alcanzar el desarrollo armónico en la región, tomando en consideración las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las Partes Signatarias;

d) promover el desarrollo y la utilización de la infraestructura física, con especial énfasis en el establecimiento de corredores de integración que permita la disminución de costos y la generación de ventajas competitivas en el comercio regional recíproco y con terceros países fuera de la región;

e) promover e impulsar las inversiones entre los agentes económicos de las Partes Signatarias;

f) promover la complementación y cooperación económica, energética, científica y tecnológica;

g) promover consultas, cuando corresponda, en las negociaciones comerciales que se efectúen con terceros países y agrupaciones de países extra regionales.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán en el territorio de las Partes Signatarias.

TÍTULO II
Programa de liberación comercial

Artículo 3.- Las Partes Contratantes conformarán una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplicará a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Signatarias. Dicho Programa consistirá en desgravaciones progresivas y automáticas, aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada Parte Signataria, al momento de la aplicación de las preferencias de conformidad con lo dispuesto en sus legislaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los productos incluidos en el Anexo I, la desgravación se aplicará únicamente sobre los aranceles consignados en dicho Anexo.

Para los productos que no figuran en el Anexo I, la preferencia se aplicará sobre el total de los aranceles, incluidos los derechos aduaneros adicionales.

En el comercio de bienes, la clasificación de las mercancías se regirá por la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión regional NALADISA 96 y sus futuras actualizaciones, las que no modificarán el ámbito y las condiciones de acceso negociadas, para lo cual la Comisión Administradora definirá la fecha de puesta en vigencia de dichas actualizaciones.

Con el objeto de imprimir transparencia a la aplicación y alcance de las preferencias, las Partes Signatarias se notificarán obligatoriamente a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las resoluciones clasificatorias dictadas o emitidas por sus respectivos organismos competentes con base en las notas explicativas del Sistema Armonizado. Ante eventuales divergencias de interpretación, las Partes Signatarias podrán recurrir a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), sin perjuicio de lo señalado en el literal j) del Artículo 38 del presente Acuerdo.

Este Acuerdo incorpora las preferencias arancelarias negociadas con anterioridad entre las Partes Signatarias en los Acuerdos de Alcance Parcial en el marco de la ALADI, en la forma como se refleja en el Programa de Liberación Comercial.

Asimismo, este Acuerdo incorpora las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso negociadas con anterioridad en los Acuerdos de Alcance Regional en el marco de la ALADI, en la forma como se refleja en el Programa de Liberación Comercial. No obstante, serán aplicables las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso que estén siendo aplicadas por las Partes Signatarias en la fecha de suscripción del presente Acuerdo, al amparo del Acuerdo Regional Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) y de los Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo (NAM), en la medida en que dichas preferencias y demás condiciones de acceso sean más favorables que las que se establecen en el presente Acuerdo.

Sin embargo, se mantendrán en vigor las disposiciones de los Acuerdos de Alcance Parcial y de los Acuerdos de Alcance Regional, cuando se refieran a materias no incluidas en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- A los efectos de implementar el Programa de Liberación Comercial, las Partes Signatarias acuerdan entre sí, los cronogramas específicos y sus reglas y disciplinas, contenidos en el Anexo II.

Artículo 5.- Las Partes Signatarias no podrán adoptar gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros que afecten al comercio amparado por el presente Acuerdo. En cuanto a los existentes a la fecha de suscripción del Acuerdo, sólo se podrán mantener los gravámenes y cargas que constan en las Notas Complementarias, los que se podrán modificar pero sin aumentar la incidencia de los mismos. Las mencionadas Notas figuran en el Anexo III.

Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efecto equivalente que incidan sobre las importaciones originarias de las Partes Signatarias. No están comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios prestados, ni los derechos antidumping o compensatorios.

Artículo 6.- Las Partes Signatarias no mantendrán ni introducirán nuevas restricciones no arancelarias a su comercio recíproco.

Se entenderá por “restricciones” toda medida o mecanismo que impida o dificulte las importaciones o exportaciones de una Parte Signataria, salvo las permitidas por la Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC.

Artículo 7.- Las Partes Signatarias se mantendrán mutuamente informadas, a través de los organismos nacionales competentes, sobre las eventuales modificaciones de los derechos aduaneros y remitirán copia de las mismas a la Secretaría General de la ALADI para su información.

Artículo 8.- En materia de licencias de importación, las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

Artículo 9.- Las Partes Signatarias, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, intercambiarán listas de medidas que afecten su comercio recíproco, tales como, licencias no automáticas, prohibiciones o limitaciones a la importación y exigencias de registro o similares, con la finalidad exclusiva de transparencia. La inclusión de medidas en dicha lista no prejuzga sobre su validez o pertinencia legal.

Asimismo, las Partes Signatarias se mantendrán mutuamente informadas a través de los organismos nacionales competentes, sobre las eventuales modificaciones de dichas medidas y remitirán copia de las mismas a la Secretaría General de la ALADI para su información.

En el caso de normas, reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias, se aplican los procedimientos relativos a transparencia previstos en los anexos específicos.

Artículo 10.- Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que una Parte Signataria adopte o aplique medidas de conformidad con el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 o con los Artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

Artículo 11.- Las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del Sistema Armonizado, no se beneficiarán del Programa de Liberación Comercial.

TÍTULO III
Régimen de origen

Artículo 12.- Las Partes Signatarias aplicarán a las importaciones realizadas al amparo del Programa de Liberación Comercial, el Régimen de Origen contenido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

TÍTULO IV
Trato nacional

Artículo 13.- En materia de trato nacional, las Partes Signatarias se regirán por lo dispuesto en el Artículo III del GATT de 1994 y el Artículo 46 del Tratado de Montevideo 1980.

TÍTULO V
Medidas antidumping y compensatorias

Artículo 14.- En la aplicación de medidas antidumping o compensatorias, las Partes Signatarias se regirán por sus respectivas legislaciones, las que deberán ser consistentes con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.
Asimismo, las Partes Signatarias, cumplirán con los compromisos asumidos respecto de las subvenciones en el ámbito de la OMC, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18.

Artículo 15.- En el caso de que una de las Partes Signatarias de una Parte Contratante aplique medidas antidumping o compensatorias sobre las importaciones procedentes de terceros países, dará conocimiento de ellas a la otra Parte Contratante para la evaluación y seguimiento de las importaciones en su mercado de los productos objeto de las medidas, a través de los organismos nacionales competentes.

Artículo 16.- Las Partes Contratantes o Signatarias deberán informar cualquier modificación o derogación de sus leyes, reglamentos o disposiciones en materia de antidumping o de derechos compensatorios, dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de las respectivas normas en el medio de difusión oficial. Dicha comunicación se realizará a través del mecanismo previsto en el Título XXIII del Acuerdo.

TÍTULO VI
Libre competencia

Artículo 17.- Las Partes Contratantes promoverán las acciones que resulten necesarias para disponer de un marco adecuado para identificar y sancionar eventuales prácticas restrictivas de la libre competencia.

TÍTULO VII
Subvenciones

Artículo 18.- Las Partes Signatarias condenan toda práctica desleal de comercio y se comprometen a eliminar las medidas que puedan causar distorsiones al comercio bilateral, de conformidad con lo dispuesto en la OMC. En ese sentido, las Partes Signatarias acuerdan no aplicar al comercio recíproco industrial subvenciones que resulten contrarias a lo dispuesto en la OMC.
No obstante, las Partes Signatarias acuerdan no aplicar al comercio recíproco agrícola, toda forma de subvenciones a la exportación.
Cuando una Parte Signataria decida apoyar a sus productores agropecuarios, orientará sus políticas de apoyo interno hacia aquellas que:

a) no tengan efectos de distorsión o los tengan mínimos sobre el comercio o la producción; o

b) estén exceptuadas de cualquier compromiso de reducción conforme al Artículo 6.2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y sus modificaciones posteriores.

Los productos que no cumplan con lo dispuesto en este Artículo no se beneficiarán del Programa de Liberación Comercial.

La Parte Signataria que se considere afectada por cualquiera de estas medidas, podrá solicitar a la otra Parte Signataria información detallada sobre la subvención supuestamente aplicada. La Parte Signataria consultada deberá remitir información detallada en un plazo de quince (15) días. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la información, se llevará a cabo una reunión de consulta entre las Partes Signatarias involucradas.

Realizada esta consulta, si de ella se constata la existencia de subvenciones a las exportaciones, la Parte Signataria afectada podrá suspender los beneficios del Programa de Liberación Comercial al producto o productos beneficiados por la medida.

TÍTULO VIII
Salvaguardias

Artículo 19.- Las Partes Contratantes adoptan el Régimen de Salvaguardias contenido en el Anexo V.

TÍTULO IX
Solución de controversias

Artículo 20.- Las controversias que surjan de la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente Acuerdo y de los Protocolos e instrumentos complementarios adoptados en el marco del mismo, serán dirimidas de conformidad con el Régimen de Solución de Controversias suscrito mediante un Protocolo

Adicional a este Acuerdo, el cual deberá ser incorporado por las Partes Signatarias de conformidad con lo que al efecto disponga su legislación interna.

Dicho Protocolo Adicional entrará en vigor y será plenamente aplicable para todas las Partes Signatarias a partir de la fecha de la última ratificación.

Durante el período que medie entre la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y la de entrada en vigor del Protocolo Adicional, será de aplicación el mecanismo transitorio que figura como Anexo VI. Las partes en la controversia, de común acuerdo, podrán aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en el Protocolo Adicional en todo aquello no previsto en el citado Anexo.

Las Partes Signatarias podrán disponer la aplicación provisional del Protocolo Adicional en la medida en que sus legislaciones nacionales así lo permitan.

TÍTULO X
Valoración aduanera

Artículo 21.- En su comercio recíproco, las Partes Signatarias se regirán por las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y por la Resolución 226 del Comité de Representantes de la ALADI.

TÍTULO XI
Obstáculos Técnicos al Comercio

Artículo 22.- Las Partes Contratantes se comprometen a evitar que los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Anexo VII sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

TÍTULO XII
Medidas sanitarias y fitosanitarias

Artículo 23.- Las Partes Contratantes se comprometen a evitar que las medidas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.

Las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Régimen de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, contenido en el Anexo VIII.

TÍTULO XIII
Medidas especiales

Artículo 24.- La República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República de Colombia, adoptan para sus respectivos comercios recíprocos, el Régimen de Medidas Especiales contenido en el Anexo IX, para los productos listados en los Apéndices del citado Anexo.

TÍTULO XIV
Promoción e intercambio de información comercial

Artículo 25.- Las Partes Contratantes se apoyarán en los programas y tareas de difusión y promoción comercial, facilitando la actividad de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento del Programa de Liberación Comercial y de las oportunidades que brinden los procedimientos que acuerden en materia comercial.

Artículo 26.- A los efectos previstos en el Artículo anterior, las Partes Contratantes programarán actividades que faciliten la promoción recíproca por parte de las entidades públicas y privadas en ambas Partes Contratantes, para los productos de su interés, comprendidos en el Programa de Liberación Comercial del presente Acuerdo.

TÍTULO XV
Servicios

Artículo 27.- Las Partes Contratantes se regirán por lo establecido en un Protocolo Adicional al presente Acuerdo sobre Comercio de Servicios.

Las Partes Signatarias podrán promover la adopción y la profundización de medidas tendientes a facilitar la expansión y diversificación progresiva del comercio de servicios en sus territorios, de conformidad con los derechos, obligaciones y compromisos derivados de la participación respectiva en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC (GATS).

TÍTULO XVI
Inversiones y doble tributación

Artículo 28.- Las Partes Signatarias procurarán estimular la realización de inversiones recíprocas, con el objetivo de intensificar los flujos bilaterales de comercio y la transferencia de tecnología, conforme sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 29.- Las Partes Signatarias que suscriban nuevos Acuerdos en materia de inversiones podrán incorporarlos como Protocolos Adicionales al presente Acuerdo.

Los acuerdos bilaterales suscritos entre las Partes Signatarias en forma previa a la fecha de firma de este Acuerdo, mantendrán su plena vigencia.

Artículo 30.- Las Partes Signatarias examinarán la posibilidad de suscribir nuevos Acuerdos para evitar la doble tributación. Los acuerdos bilaterales suscritos entre las Partes Signatarias con anterioridad a la fecha de firma de este Acuerdo, mantendrán su plena vigencia.

TÍTULO XVII
Propiedad intelectual

Artículo 31.- Las Partes Signatarias se regirán por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC, así como por los derechos y obligaciones que constan en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992. Asimismo, procurarán desarrollar normas y disciplinas para la protección de los conocimientos tradicionales.

TÍTULO XVIII
Facilitación del comercio, asistencia mutua y cooperación aduanera

Artículo 32.- Los acuerdos que las Partes Contratantes suscriban en materia de facilitación del comercio, asistencia mutua y cooperación aduanera serán incorporados como Protocolos Adicionales al presente Acuerdo.

TÍTULO XIX
Transporte

Artículo 33.- Las Partes Signatarias promoverán la facilitación de los servicios de transporte terrestre, fluvial, lacustre, marítimo y aéreo, a fin de ofrecer las condiciones adecuadas para la mejor circulación de bienes y personas, atendiendo a la mayor demanda que resultará del espacio económico ampliado.

Para tal efecto, las Partes Signatarias podrán establecer normas y compromisos específicos tendientes a facilitar los servicios de transporte que se encuadren en el marco señalado en las normas de este Título, así como fijar los plazos para su implementación.

TÍTULO XX
Complementación científica y tecnológica

Artículo 34.- Las Partes Contratantes procurarán facilitar y apoyar formas de colaboración e iniciativas conjuntas en materia de ciencia y tecnología, así como proyectos conjuntos de investigación.

Para tales efectos, podrán acordar programas de asistencia técnica recíproca, destinados a elevar los niveles de productividad de los referidos sectores, obtener el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles y estimular el mejoramiento de su capacidad competitiva, tanto en los mercados de la región como internacionales.

La mencionada asistencia técnica se desarrollará entre las instituciones nacionales competentes.

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de tecnología en las áreas agropecuaria, industrial, de normas técnicas y en materia de sanidad animal y vegetal y otras, consideradas de interés mutuo.

Para estos efectos, se tendrán en cuenta los convenios suscritos en materia científica y tecnológica vigentes entre las Partes Signatarias del presente Acuerdo.

TÍTULO XXI
Cooperación

Artículo 35.- Las Partes Signatarias impulsarán conjuntamente iniciativas orientadas a promover la integración productiva, la competitividad de las empresas y su participación en el comercio recíproco, con especial énfasis en las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs).

Las Partes Signatarias procurarán promover mecanismos de cooperación financiera y la búsqueda de mecanismos de financiación dirigidos, entre otros, al desarrollo de proyectos de infraestructura y a la promoción de inversiones recíprocas.

TÍTULO XXII
Zonas francas

Artículo 36.- Las Partes Signatarias acuerdan continuar tratando el tema de las zonas francas y áreas aduaneras especiales.

TÍTULO XXIII
Administración y evaluación del acuerdo

Artículo 37.- Las Partes Signatarias establecen la Comisión Administradora del Acuerdo (en adelante la Comisión), integrada por los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común de los Estados Partes del MERCOSUR signatarios del presente Acuerdo, o por las personas que éstos designen, por una Parte Contratante, y por los representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, por la otra Parte Contratante.

La Comisión se reunirá de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico por lo menos una vez al año en reunión ordinaria y en reunión extraordinaria cuando lo acuerden las Partes. Las reuniones de la Comisión serán presididas sucesivamente por cada Parte Contratante.

La Comisión adoptará sus decisiones por consenso de las Partes Signatarias. A los efectos del presente Artículo, se entenderá que la Comisión ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración, si ninguna de las Partes Signatarias manifiesta su oposición formal y justificada a la adopción de la decisión.

En ausencia de alguna Parte Signataria en las reuniones de la Comisión, el Acta y sus respectivos Anexos consensuados por las Partes Signatarias presentes en la reunión se considerarán aprobados si, en un plazo de treinta (30) días corridos posteriores a la reunión que los aprobó, las Partes Signatarias ausentes no manifestaran ninguna objeción formal y justificada.

Artículo 38.- La Comisión Administradora tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) establecer su propio reglamento interno;

b) velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y sus Protocolos Adicionales y Anexos;

c) determinar en cada caso las modalidades y plazos en que se llevarán a cabo las negociaciones destinadas a la realización de los objetivos del presente Acuerdo, pudiendo constituir grupos de trabajo para tal fin;

d) evaluar periódicamente los avances del Programa de Liberación Comercial, del cumplimiento de los objetivos, y el funcionamiento general del presente Acuerdo;

e) aprobar cualquier modificación del presente Acuerdo sus Protocolos Adicionales y Anexos;

f) aprobar la profundización de todas las disciplinas incluidas en el Acuerdo, así como la incorporación de nuevas disciplinas que se convengan;

g) monitorear el desarrollo del Acuerdo y recomendar a las Partes las modificaciones que estime convenientes;

h) profundizar el Acuerdo, incluso acelerando el Programa de Liberación Comercial, para cualquier producto o grupo de productos que, de común acuerdo, las Partes Signatarias convengan;

i) aprobar la adopción de las actualizaciones de la NALADISA 96 a que se refiere el cuarto párrafo del Artículo 3 del presente Acuerdo y buscar resolver eventuales divergencias de interpretación en materia de clasificación arancelaria;

j) contribuir a la solución de controversias que surjan respecto de la interpretación y aplicación e incumplimiento del Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Anexo VI y en el Protocolo Adicional que establece el Régimen de Solución de Controversias;

k) realizar el seguimiento de la aplicación de las disciplinas comerciales acordadas entre las Partes Contratantes tales como régimen de origen, régimen de salvaguardias, medidas antidumping y compensatorias y prácticas restrictivas de la libre competencia;

l) establecer, cuando corresponda, procedimientos para la aplicación de las disciplinas comerciales contempladas en el presente Acuerdo y proponer eventuales modificaciones a tales disciplinas;

m) aprobar las modificaciones al régimen de origen y procedimientos para el control y verificación de origen;

n) establecer mecanismos adecuados para efectuar el intercambio de información relativa a la legislación nacional dispuesto en el Artículo 16 del presente Acuerdo;

o) intercambiar información sobre las negociaciones que las Partes Contratantes o Signatarias realicen con terceros países para formalizar acuerdos no previstos en el Tratado de Montevideo 1980;

p) cumplir con las demás tareas que se encomiendan a la Comisión Administradora en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, sus Protocolos Adicionales y otros Instrumentos firmados en su ámbito o bien por las Partes Contratantes;

q) prever en su reglamento interno, el establecimiento de consultas bilaterales entre las Partes Signatarias sobre las materias contempladas en el presente Acuerdo;

r) determinar los valores de referencia para los honorarios de los árbitros y expertos que intervengan en los procedimientos de solución de controversias del presente Acuerdo;

s) Aprobar y modificar las Reglas de Procedimiento de los tribunales arbitrales que se establezcan en el marco del Régimen de Solución de Controversias del presente Acuerdo.

TÍTULO XXIV
Disposiciones generales

Artículo 39.- Se mantendrán en vigor las disposiciones que no resulten incompatibles con el presente Acuerdo o cuando se refieran a materias no incluidas en el mismo, contenidas en los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 39 y 48, en los Acuerdos de Alcance Parcial de Renegociación Nº 18, 23 y 25 y en los Acuerdos Comerciales Nº 5 y 13, suscritos en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 43, cuando la Secretaría General de la ALADI notifique a las Partes Signatarias que recibió la quinta notificación indicando el cumplimiento de los procedimientos de incorporación a su derecho interno, el presente Acuerdo reemplazará para sus relaciones mutuas entre las Partes Contratantes, en todas sus disposiciones, al Acuerdo de Complementación Económica N° 59[1].

Artículo 40.- La Parte que celebre un acuerdo no previsto en el Tratado de Montevideo 1980, deberá:

[1] En el caso de Colombia, la notificación de aplicación provisional no constituye la notificación de cumplimiento de los procedimientos de incorporación a su derecho interno a que se refiere este Artículo.

a) informar a las otras Partes Signatarias, dentro de un plazo de quince (15) días de suscrito el acuerdo, acompañando el texto del mismo y sus instrumentos complementarios; y

b) anunciar, en la misma oportunidad, la disposición a negociar, en un plazo de noventa (90) días, concesiones equivalentes a las otorgadas y recibidas de manera global.

TÍTULO XXV
Convergencia

Artículo 41.- En ocasión de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, a que se refiere el Artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, las Partes Contratantes examinarán la posibilidad de proceder a la convergencia progresiva de los tratamientos previstos en el presente Acuerdo.

TÍTULO XXVI
Adhesión

Artículo 42.- En cumplimiento de lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.

La adhesión será formalizada una vez negociados sus términos entre las Partes Contratantes y el país adherente, mediante la celebración de un Protocolo de Adhesión al presente Acuerdo.

TÍTULO XXVII
Vigencia

Artículo 43.- El presente Acuerdo y sus Protocolos Adicionales, tendrán duración indefinida y entrarán en vigor bilateralmente diez (10) días después de que la República de Colombia y por lo menos una de las otras Partes Signatarias hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Para las demás Partes Signatarias, el Acuerdo entrará en vigor diez (10) días después de la fecha en que hayan notificado a la Secretaría General de la ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 20, las Partes Signatarias podrán aplicar este Acuerdo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación del Acuerdo a su derecho interno[2]. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del Acuerdo, la que a su vez informará a las Partes Signatarias la fecha de la aplicación provisional bilateral cuando corresponda.

En tanto esté previsto en sus respectivas legislaciones nacionales, las Partes Signatarias podrán dar aplicación provisional a los Protocolos Adicionales que se suscriban en el marco del presente Acuerdo.

TÍTULO XXVIII
Denuncia

Artículo 44.- La Parte Signataria que desee denunciar el presente Acuerdo deberá comunicar su decisión a la Comisión Administradora, con sesenta (60) días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia en la Secretaría General de la ALADI. La denuncia surtirá efecto para las Partes Signatarias, una vez transcurrido un año contado a partir del depósito del instrumento y a partir de ese momento cesarán para la Parte Signataria denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior y antes de transcurridos los seis (6) meses posteriores a la formalización de la denuncia, las Partes Signatarias podrán acordar los derechos y obligaciones que continuarán en vigor por el plazo que se acuerde.

[2] Para mayor certeza, en relación a la aplicación de los cupos, durante la aplicación provisional del presente Acuerdo por parte de la República de Colombia, las Partes Signatarias aplicarán únicamente los cupos previstos en los Anexos II y IV del presente acuerdo.

TÍTULO XXIX
Enmiendas y adiciones

Artículo 45.- Las enmiendas o adiciones al presente Acuerdo serán efectuadas por consenso de las Partes Signatarias. Ellas serán sometidas a la aprobación por decisión de la Comisión Administradora y formalizadas mediante Protocolo.

La Comisión podrá aprobar que los mencionados Protocolos sean firmados por dos o más partes Signatarias involucradas. Esos Protocolos serán válidos exclusivamente entre ellas.

TÍTULO XXX
Disposiciones finales

Artículo 46.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes Signatarias.

Artículo 47.- La importación por la República Federativa del Brasil de los productos incluidos en el presente Acuerdo no estará sujeta a la aplicación del Adicional al Flete para la Renovación de la Marina Mercante, establecido por Decreto Ley No. 2404 del 23 de diciembre de 1987, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 97945 del 11 de julio de 1989, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 48.- La importación por la República Argentina no estará sujeta a la aplicación de la Tasa de Estadística reimplantada por el Decreto No. 389 de fecha 23 de marzo de 1995, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 49.- Los plazos a que se hace referencia en este Acuerdo, se entienden expresados en días calendario y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere, sin perjuicio de lo que se disponga en los Anexos correspondientes.

TITULO XXXI
Protocolos Adicionales al presente Acuerdo

Artículo 50.- Las enmiendas, adiciones y vigencia de los Protocolos Adicionales, se regirán por lo dispuesto en los Artículos 43 y 45 del presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los veintiún días del mes de julio de dos mil diecisiete, en dos originales, en idiomas Español y Portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

_____
Por la República Argentina

_____
Por la República Federativa de Brasil

_____
Por la República del Paraguay

_____
Por la República Oriental del Uruguay

_____
Por la República de Colombia

ANEXO I

ANEXO AL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO

Los productos de este anexo están sujetos a un Mecanismo de Estabilización de Precios (MEP) según lo establecido en la legislación andina vigente y sus posteriores modificaciones o sustituciones de conformidad con la política arancelaria andina. El arancel sujeto a desgravación más el MEP no excederá los niveles consolidados de la OMC vigentes a la fecha de su aplicación.

ANEXO I
Anexo al Artículo 3º del Acuerdo

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN	Arancel de Colombia sujeto al Programa de Liberación Comercial
02031100	En canales o medias canales	20
02031200	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	20
02031910	Tocino entreverado	20
02031990	Las demás	20
02032100	En canales o medias canales	20
02032200	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	20
02032910	Tocino entreverado	20
02032990	Las demás	20
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	20
02071200	Sin trocear, congelados	20
02071310	Trozos	20
02071320	Despojos	20
02071410	Trozos	20
02071420	Despojos	20
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados	20
02072500	Sin trocear, congelados	20
02072610	Trozos	20
02072620	Despojos	20
02072710	Trozos	20
02072720	Despojos	20
02073200	Sin trocear, frescos o refrigerados	20
02073300	Sin trocear, congelados	20
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados	20
02073510	Trozos	20
02073520	Despojos	20
02073610	Trozos	20
02073620	Despojos	20
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	20
02101900	Las demás	20
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	15
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso	15
04013010	Leche	15
04013020	Nata (crema)	15
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	20
04022110	Leche	20
04022120	Nata (crema)	20
04022910	Leche	20
04022920	Nata (crema)	20
04029110	Leche	20
04029120	Nata (crema)	20
04029910	Leche	20
04029920	Nata (crema)	20
04049010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	20
04049020	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante	20
04051000	Mantequilla (manteca)	20
04052000	Pastas lácteas para untar	20
04059010	Aceite butírico ("butteroil")	20
04059090	Los demás	20
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	20
04069000	Los demás quesos	20
10059020	En grano	15
10059090	Los demás	15
10061010	Sin escaldar	15
10061020	Escaldado (en agua caliente o al vapor)	15
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	20
10063010	Sin pulir ni glasear	20
10063020	Pulido o glaseado	20
10064000	Arroz partido	20
10070000	Sorgo de grano (granífero).	15
11022000	Harina de maíz	20
11081200	Almidón de maíz	20
11081910	Almidones	20
11081920	Féculas	20
12010090	Las demás	15
12021090	Las demás	15
12022000	Sin cáscara, incluso quebrantados	15
12050010	Para siembra	15
12050090	Las demás	15
12060090	Las demás	15
12074090	Las demás	15
12079290	Las demás	15
12079900	Los demás	15
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	15
12089010	De girasol	15
12089020	De lino (de linaza)	15
12089090	Las demás	15
15010011	Manteca	15
15010019	Las demás	15
15010020	Grasa de ave, excepto las de huesos o desperdicios	15
15010090	Las demás	15
15020010	Sebo bovino	15
15020090	Los demás	15
15030010	Estearina solar	15
15030020	Aceite de manteca de cerdo	15
15030030	Oleoestearina	15
15030040	Oleomargarina comestible	15
15030050	Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)	15
15060010	Aceite de pie de buey	15
15060020	Aceite de yema de huevos	15
15060090	Los demás	15
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	20
15079000	Los demás	20
15081000	Aceite en bruto	20
15089000	Los demás	20
15111000	Aceite en bruto	20
15119000	Los demás	20
15121110	De girasol	20
15121120	De cártamo	20
15121910	De girasol	20
15121920	De cártamo	20
15122100	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	20
15122900	Los demás	20
15131100	Aceite en bruto	20
15131900	Los demás	20
15132110	De almendra de palma	20
15132910	De almendra de palma	20
15141010	De mostaza	20

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN	Arancel de Colombia sujeto al Programa de Liberación Comercial
15141090	Los demás	20
15149010	De mostaza	20
15149090	Los demás	20
15152100	Aceite en bruto	20
15152900	Los demás	20
15153010	Aceite en bruto	20
15153090	Los demás	20
15155010	Aceite en bruto	20
15155090	Los demás	20
15156000	Aceite de jojoba y sus fracciones	20
15159011	Aceite en bruto	20
15159019	Los demás	20
15159091	En bruto	20
15159099	Los demás	20
15162011	De algodón	20
15162012	De colza	20
15162013	De maní (cacahuate, cacahuete)	20
15162014	De maíz	20
15162019	Los demás	20
15162090	Los demás	20
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	20
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)	20
15179020	Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo	20
15179090	Las demás	20
15180000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo no expresadas ni comprendidas en otra parte	20
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	20
16023100	De pavo (gallipavo)	20
16023200	De gallo o gallina	20
16023900	Las demás	20
16024100	Jamones y trozos de jamón	20
16024200	Paletas y trozos de paleta	20
17011100	De caña	20
17011200	De remolacha	20
17019100	Con adición de aromatizante o colorante	20
17019900	Los demás	20
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso	20
17024010	Glucosa	20
17024020	Jarabe de glucosa	20
17026010	Fructosas	15
17026020	Jarabe de fructosa	15
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	10
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares	20
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	20
17031000	Melaza de caña	15
17039000	Las demás	15
23012010	De pescado	15
23021000	De maíz	15
23023000	De trigo	15
23024000	De los demás cereales	15
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"	15
23061000	De algodón	15
23063000	De girasol	15
23067000	De germen de maíz	15
23069000	Los demás	15
23081000	Bellotas y castañas de Indias	15
23089000	Los demás	15
23091010	Galletas	20
23091090	Los demás	20
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	15
23099091	Galletas para perros u otros animales	15
23099099	Las demás	15
35051010	Dextrina	20
35051091	Almidones y féculas eterificados o esterificados	20
35051099	Los demás	20
35052010	A base de almidón o fécula	20
35052090	Las demás	20
38231100	Acido esteárico	15
38231200	Acido oleico	15
38231900	Los demás	15

ANEXO II
PROGRAMA DE LIBERACIÓN COMERCIAL

CATEGORIA	TRATAMIENTO
A	En los casos identificados en los Apéndices como **A**, una Parte Signataria otorgará a la otra Parte Signataria, 100% de margen de preferencia en forma inmediata a la entrada en vigencia del Acuerdo.
B	En los casos identificados en los Apéndices como **B**, una Parte Signataria otorgará a la otra Parte Signataria, **92%** de margen de preferencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y **100%** de margen de preferencia a partir del 1 de enero de 2018.
C	En los casos identificados en los Apéndices como **C**, una Parte Signataria otorgará a la otra Parte Signataria, **93%** de margen de preferencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y **100%** de margen de preferencia a partir del 1 de enero de 2018.
D	En los casos identificados en los Apéndices como **D**, una Parte Signataria otorgará a la otra Parte Signataria, **94%** de margen de preferencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y **100%** de margen de preferencia a partir del 1 de enero de 2018.
E	En los casos identificados en los Apéndices como **E**, una Parte Signataria otorgará a la otra Parte Signataria, **95%** de margen de preferencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y **100%** de margen de preferencia a partir del 1 de enero de 2018.

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 1 - Preferencias otorgadas por la República de Colombia
Ver en el Anexo II del presente Decreto

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 2
Notas Explicativas: Ver al final de este Apéndice
Preferencias otorgadas por la República Argentina a la República de Colombia

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
01011100	Reproductores de raza pura	A	
01011910	De carrera	A	
01011990	Los demás	A	
01012000	Asnos, mulos y burdéganos	A	
01021000	Reproductores de raza pura	A	
01029000	Los demás	A	
01031000	Reproductores de raza pura	A	
01039100	De peso inferior a 50 kg	A	
01039200	De peso superior o igual a 50 kg	A	
01041010	Reproductores de raza pura	A	
01041090	Los demás	A	
01042010	Reproductores de raza pura	A	
01042090	Los demás	A	
01051100	Gallos y gallinas	A	
01051200	Pavos (gallipavos)	A	
01051910	Patos	A	
01051990	Los demás	A	
01059200	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	A	
01059300	Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	A	
01059910	Patos	A	
01059930	Gansos	A	
01059990	Los demás	A	
01060000	Los demás animales vivos.	A	
02011000	En canales o medias canales	A	
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02013000	Deshuesada	A	
02021000	En canales o medias canales	A	
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02023000	Deshuesada	A	
02031100	En canales o medias canales	A	
02031200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02031910	Tocino entreverado	A	
02031990	Las demás	A	
02032100	En canales o medias canales	A	
02032200	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02032910	Tocino entreverado	A	
02032990	Las demás	A	
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	A	
02042100	En canales o medias canales	A	
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02042300	Deshuesadas	A	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas	A	
02044100	En canales o medias canales	A	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02044300	Deshuesadas	A	
02045000	Carne de animales de la especie caprina	A	
02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	A	
02061000	De la especie bovina, frescos o refrigerados	A	
02062100	Lenguas	A	
02062200	Hígados	A	
02062910	Colas (rabos)	A	
02062990	Los demás	A	
02063000	De la especie porcina, frescos o refrigerados	A	
02064100	Hígados	A	
02064900	Los demás	A	
02068000	Los demás, frescos o refrigerados	A	
02069000	Los demás, congelados	A	
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02071200	Sin trocear, congelados	A	
02071310	Trozos	A	
02071320	Despojos	A	
02071410	Trozos	A	
02071420	Despojos	A	
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02072500	Sin trocear, congelados	A	
02072610	Trozos	A	
02072620	Despojos	A	
02072710	Trozos	A	
02072720	Despojos	A	
02073200	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02073300	Sin trocear, congelados	A	
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados	A	
02073510	Trozos	A	
02073520	Despojos	A	
02073610	Trozos	A	
02073620	Despojos	A	
02081000	De conejo o liebre	A	
02082000	Ancas (patas) de rana	A	
02089000	Los demás	A	
02090011	Fresco, refrigerado o congelado	A	
02090019	Los demás	A	
02090021	Fresca, refrigerada o congelada	A	
02090029	Las demás	A	
02090090	Las demás	A	
02101100	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	A	
02101900	Las demás	A	
02102000	Carne de la especie bovina	A	
02109000	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	A	
03011000	Peces ornamentales	A	
03019100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03019200	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03019300	Carpas	A	
03019900	Los demás	A	
03021100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03021200	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03021900	Los demás	A	
03022100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	A	
03022200	Sollas (Pleuronectes platessa)	A	
03022300	Lenguados (Solea spp.)	A	
03022900	Los demás	A	
03023100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	A	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	A	
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado	A	
03023900	Los demás	A	
03024000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03025000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03026100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	A	
03026200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	A	
03026300	Carboneros (Pollachius virens)	A	
03026400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	A	
03026500	Escualos	A	
03026600	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03026900	Los demás	A	
03027000	Hígados, huevas y lechas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
03031000	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03032100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03032200	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03032900	Los demás	A	
03033100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	A	
03033200	Sollas (Pleuronectes platessa)	A	
03033300	Lenguados (Solea spp.)	A	
03033900	Los demás	A	
03034100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	A	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	A	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	A	
03034900	Los demás	A	
03035000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03036000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03037100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	A	
03037200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	A	
03037300	Carboneros (Pollachius virens)	A	
03037400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	A	
03037500	Escualos	A	
03037600	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03037700	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	A	
03037800	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.)	A	
03037900	Los demás	A	
03038000	Hígados, huevas y lechas	A	
03041010	Filetes	A	
03041090	Las demás	A	
03042000	Filetes congelados	A	
03049000	Las demás	A	
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	A	
03052000	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	A	
03053010	Secos	A	
03053020	Salados o en salmuera	A	
03054100	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03054200	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	A	
03054900	Los demás	A	
03055100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	A	
03055900	Los demás	A	
03056100	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	A	
03056200	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	A	
03056300	Anchoas (Engraulis spp.)	A	
03056900	Los demás	A	
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	A	
03061200	Bogavantes (Homarus spp.)	A	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
03061410	Centollas (Lithodes antarcticus)	A	
03061490	Los demás	A	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	A	
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	A	
03062200	Bogavantes (Homarus spp.)	A	
03062300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
03062421	Centollas (Lithodes antarcticus)	A	
03062429	Los demás	A	
03062490	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
03062900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	A	
03071000	Ostras	A	
03072100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03072900	Los demás	A	
03073100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03073900	Los demás	A	
03074100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03074900	Los demás	A	
03075100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03075900	Los demás	A	
03076000	Caracoles, excepto los de mar	A	
03079120	Erizos de mar, frescos o refrigerados	A	
03079190	Los demás	A	
03079910	Erizos de mar, congelados	A	
03079990	Los demás	A	
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	A	
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	A	
04013010	Leche	A	
04013020	Nata (crema)	A	
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	A	
04022110	Leche	A	
04022120	Nata (crema)	A	
04022910	Leche	A	
04022920	Nata (crema)	A	
04029110	Leche	A	
04029120	Nata (crema)	A	
04029910	Leche	A	
04029920	Nata (crema)	A	
04031010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	A	
04031090	Los demás	A	
04039010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	A	
04039090	Los demás	A	
04041010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04041020	Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04049010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04049020	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04051000	Mantequilla (manteca)*	A	
04052000	Pastas lácteas para untar	A	
04059010	Aceite butírico ("butteroil")	A	
04059090	Los demás	A	
04061010	Requesón	A	
04061090	Los demás	A	
04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	A	
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	A	
04064000	Queso de pasta azul	A	
04069000	Los demás quesos	A	
04070010	Para reproducción	A	
04070090	Los demás	A	
04081100	Secas	A	
04081900	Las demás	A	
04089100	Secos	A	
04089900	Los demás	A	
04090000	Miel natural.	A	
04100000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	A	
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	A	
05021010	Cerdas	A	
05021020	Desperdicios	A	
05029010	Pelos	A	
05029020	Desperdicios	A	
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	A	
05040011	Estómagos	A	
05040012	Tripas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
05040019	Los demás	A	
05040090	Los demás	A	
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	A	
05059000	Los demás	A	
05061000	Oseína y huesos acidulados	A	
05069000	Los demás	A	
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	A	
05079000	Los demás	A	
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	A	
05090000	Esponjas naturales de origen animal.	A	
05100045	Páncreas	A	
05100049	Las demás	A	
05100090	Los demás	A	
05111000	Semen de bovino	A	
05119110	Huevas y lechas de pescado	A	
05119190	Los demás	A	
05119910	Cochinilla y otros insectos similares	A	
05119920	Huevos de gusano de seda	A	
05119940	Semen animal	A	
05119990	Los demás	A	
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	A	
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	A	
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	A	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	A	
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	A	
06024000	Rosales, incluso injertados	A	
06029000	Los demás	A	
06031000	Frescos	A	
06039000	Los demás	A	
06041010	Frescos	A	
06041090	Los demás	A	
06049100	Frescos	A	
06049900	Los demás	A	
07011000	Para siembra	A	
07019000	Las demás	A	
07020000	Tomates frescos o refrigerados.	A	
07031010	Cebollas	A	
07031020	Chalotes	A	
07032000	Ajos	A	
07039000	Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas	A	
07041000	Coliflores y brécoles ("broccoli")	A	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas	A	
07049000	Los demás	A	
07051100	Repolladas	A	
07051900	Las demás	A	
07052100	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	A	
07052900	Las demás	A	
07061000	Zanahorias y nabos	A	
07069000	Los demás	A	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	A	
07081000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
07082000	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	A	
07089000	Las demás	A	
07091000	Alcachofas (alcauciles)	A	
07092000	Espárragos	A	
07093000	Berenjenas	A	
07094000	Apio, excepto el apionabo	A	
07095100	Setas y demás hongos	A	
07095200	Trufas	A	
07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	A	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	A	
07099010	Maíz dulce	A	
07099090	Las demás	A	
07101000	Papas (patatas)*	A	
07102100	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
07102200	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	A	
07102900	Las demás	A	
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	A	
07104000	Maíz dulce	A	
07108010	Espárragos	A	
07108020	Remolachas (betarragas)	A	
07108030	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	A	
07108090	Las demás	A	
07109000	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07111000	Cebollas	A	
07112000	Aceitunas	A	
07113000	Alcaparras	A	
07114000	Pepinos y pepinillos	A	
07119011	Tomates	A	
07119012	Zanahorias	A	
07119019	Las demás	A	
07119020	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07122000	Cebollas	A	
07123010	Setas y demás hongos	A	
07123020	Trufas	A	
07129011	Ajos	A	
07129019	Las demás	A	
07129020	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07131010	Para siembra	A	
07131090	Los demás	A	
07132010	Para siembra	A	
07132090	Los demás	A	
07133110	Para siembra	A	
07133190	Los demás	A	
07133210	Para siembra	A	
07133290	Los demás	A	
07133310	Para siembra	A	
07133390	Los demás	A	
07133910	Para siembra	A	
07133990	Los demás	A	
07134010	Para siembra	A	
07134090	Las demás	A	
07135010	Para siembra	A	
07135090	Las demás	A	
07139010	Para siembra	A	
07139090	Las demás	A	
07141000	Raíces de mandioca (yuca)*	A	
07142000	Batatas (camotes, boniatos)*	A	
07149000	Los demás	A	
08011100	Secos	A	
08011900	Los demás	A	
08012100	Con cáscara	A	
08012200	Sin cáscara	A	
08013100	Con cáscara	A	
08013200	Sin cáscara	A	
08021100	Con cáscara	A	
08021200	Sin cáscara	A	
08022100	Con cáscara	A	
08022200	Sin cáscara	A	
08023100	Con cáscara	A	
08023200	Sin cáscara	A	
08024000	Castañas (Castanea spp.)	A	
08025000	Pistachos	A	
08029000	Los demás	A	
08030000	Bananas o plátanos, frescos o secos.	A	
08041000	Dátiles	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
08042010	Frescos	A	
08042020	Secos	A	
08043000	Piñas (ananás)	A	
08044000	Paltas (aguacates)*	A	
08045010	Guayabas	A	
08045020	Mangos y mangostanes	A	
08051000	Naranjas	A	
08052010	Mandarinas, excepto las tangerinas y satsumas	A	
08052020	Tangerinas y satsumas	A	
08052090	Los demás	A	
08053000	Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	A	
08054000	Toronjas o pomelos	A	
08059000	Los demás	A	
08061000	Frescas	A	
08062010	Pasas	A	
08062090	Las demás	A	
08071100	Sandías	A	
08071900	Los demás	A	
08072000	Papayas	A	
08081000	Manzanas	A	
08082010	Peras	A	
08082020	Membrillos	A	
08091000	Damascos (chabacanos, albaricoques)*	A	
08092010	Guindas (cerezas ácidas)	A	
08092090	Las demás	A	
08093010	Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y nectarinas	A	
08093020	Griñones y nectarinas	A	
08094000	Ciruelas y endrinas	A	
08101000	Frutillas (fresas)*	A	
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	A	
08103000	Grosellas, incluido el casis	A	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	A	
08105000	Kiwis	A	
08109000	Los demás	A	
08111000	Frutillas (fresas)*	A	
08112000	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	A	
08119000	Los demás	A	
08121010	Guindas (cerezas ácidas)	A	
08121090	Las demás	A	
08122000	Frutillas (fresas)*	A	
08129000	Los demás	A	
08131010	Con hueso (con carozo)	A	
08131020	Sin hueso	A	
08132010	Con hueso (con carozo)	A	
08132020	Sin hueso	A	
08133000	Manzanas	A	
08134040	Peras	A	
08134050	Tamarindos	A	
08134060	Mosqueta	A	
08134090	Los demás	A	
08135000	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	A	
08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	A	
09011110	En grano	A	
09011190	Los demás	A	
09011200	Descafeinado	A	
09012100	Sin descafeinar	D	
09012200	Descafeinado	D	
09019000	Los demás	A	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	A	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	A	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	A	
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	A	
09030010	Simplemente canchada	A	
09030090	Las demás	A	
09041100	Sin triturar ni pulverizar	A	
09041200	Triturada o pulverizada	A	
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	A	
09050000	Vainilla.	A	
09061000	Sin triturar ni pulverizar	A	
09062000	Trituradas o pulverizadas	A	
09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	A	
09081000	Nuez moscada	A	
09082000	Macis	A	
09083000	Amomos y cardamomos	A	
09091010	De anís (anís verde)	A	
09091020	De badiana (anís estrellado)	A	
09092000	Semillas de cilantro	A	
09093000	Semillas de comino	A	
09094000	Semillas de alcaravea	A	
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro	A	
09101000	Jengibre	A	
09102000	Azafrán	A	
09103000	Cúrcuma	A	
09104000	Tomillo; hojas de laurel	A	
09105000	"Curry"	A	
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	A	
09109900	Las demás	A	
10011000	Trigo duro	A	
10019010	Trigo	A	
10019020	Morcajo (tranquillón)	A	
10020000	Centeno.	A	
10030000	Cebada.	A	
10040000	Avena.	A	
10051000	Para siembra	A	
10059020	En grano	A	
10059090	Los demás	A	
10061010	Sin escaldar	A	
10061020	Escaldado (en agua caliente o al vapor)	A	
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	A	
10063010	Sin pulir ni glasear	A	
10063020	Pulido o glaseado	A	
10064000	Arroz partido	A	
10070000	Sorgo de grano (granífero).	A	
10081000	Alforfón	A	
10082000	Mijo	A	
10083000	Alpiste	A	
10089000	Los demás cereales	A	
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	A	
11021000	Harina de centeno	A	
11022000	Harina de maíz	A	
11023000	Harina de arroz	A	
11029010	De avena	A	
11029020	De cebada	A	
11029090	Las demás	A	
11031100	De trigo	A	
11031200	De avena	A	
11031300	De maíz	A	
11031400	De arroz	A	
11031910	De cebada	A	
11031920	De centeno	A	
11031990	Los demás	A	
11032100	De trigo	A	
11032910	De avena	A	
11032920	De cebada	A	
11032930	De centeno	A	
11032940	De maíz	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
11032990	Los demás	A	
11041100	De cebada	A	
11041200	De avena	A	
11041910	De maíz	A	
11041990	Los demás	A	
11042100	De cebada	A	
11042200	De avena	A	
11042300	De maíz	A	
11042900	De los demás cereales	A	
11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	A	
11051000	Harina, sémola y polvo	A	
11052000	Copos, gránulos y "pellets"	A	
11061010	De guisantes (arvejas)	A	
11061020	De garbanzos	A	
11061030	De lentejas	A	
11061040	De porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)*	A	
11061090	Las demás	A	
11062010	De sagú	A	
11062020	De mandioca (fariña)	A	
11062090	Las demás	A	
11063000	De los productos del Capítulo 8	A	
11071000	Sin tostar	A	
11072000	Tostada	A	
11081100	Almidón de trigo	A	
11081200	Almidón de maíz	A	
11081300	Fécula de papa (patata)*	A	
11081400	Fécula de mandioca (yuca)*	A	
11081910	Almidones	A	
11081920	Féculas	A	
11082000	Inulina	A	
11090000	Gluten de trigo, incluso seco.	A	
12010010	Para siembra	A	
12010090	Las demás	A	
12021010	Para siembra	A	
12021090	Los demás	A	
12022000	Sin cáscara, incluso quebrantados	A	
12030000	Copra.	A	
12040010	Para siembra	A	
12040090	Las demás	A	
12050010	Para siembra	A	
12050090	Las demás	A	
12060010	Para siembra	A	
12060090	Las demás	A	
12071010	Nuez	A	
12071020	Almendra	A	
12072010	Para siembra	A	
12072090	Las demás	A	
12073010	Para siembra	A	
12073090	Las demás	A	
12074010	Para siembra	A	
12074090	Las demás	A	
12075010	Para siembra	A	
12075090	Las demás	A	
12076010	Para siembra	A	
12076090	Las demás	A	
12079110	Para siembra	A	
12079190	Las demás	A	
12079210	Para siembra	A	
12079290	Las demás	A	
12079900	Los demás	A	
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	A	
12089010	De girasol	A	
12089020	De lino (de linaza)	A	
12089090	Las demás	A	
12091100	Semilla de remolacha azucarera	A	
12091900	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
12092100	De alfalfa	A	
12092200	De trébol (Trifolium spp.)	A	
12092300	De festucas	A	
12092400	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	A	
12092500	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	A	
12092600	De fleo de los prados (Phleum pratensis)	A	
12092900	Las demás	A	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	A	
12099110	De cebollas	A	
12099120	De lechugas	A	
12099130	De tomates	A	
12099140	De zanahorias	A	
12099190	Las demás	A	
12099910	De árboles frutales o forestales	A	
12099920	De tabaco	A	
12099990	Los demás	A	
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	A	
12102010	Conos de lúpulo	A	
12102020	Lupulino	A	
12111000	Raíces de regaliz	A	
12112000	Raíces de "ginseng"	A	
12119010	Boldo	A	
12119020	Piretro (pelitre)*	A	
12119040	Orégano (Origanum vulgare)	A	
12119090	Los demás	A	
12121000	Algarrobas y sus semillas	A	
12122010	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	A	
12122090	Las demás	A	
12123000	Huesos (carozos)* y almendras de damasco (chabacano, albaricoque)*, de durazno (melocotón)* o de ciruela	A	
12129100	Remolacha azucarera	A	
12129200	Caña de azúcar	A	
12129910	Raíces de achicoria	A	
12129990	Los demás	A	
12130000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	A	
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa	A	
12149010	Remolachas forrajeras	A	
12149020	Heno	A	
12149030	Alfalfa	A	
12149040	Trébol	A	
12149090	Los demás	A	
13011000	Goma laca	A	
13012000	Goma arábiga	A	
13019011	Tragacanto	A	
13019019	Las demás	A	
13019021	Copal	A	
13019022	Dammar y sandáraca	A	
13019023	Incienso	A	
13019029	Las demás	A	
13019031	De copaiba	A	
13019032	Del Perú	A	
13019039	Los demás	A	
13019041	De pinos, incluida la trementina	A	
13019049	Las demás	A	
13021100	Opio	A	
13021200	De regaliz	A	
13021300	De lúpulo	A	
13021410	De piretro (pelitre)*	A	
13021490	Los demás	A	
13021910	De helecho macho	A	
13021920	De cáscara de nuez de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	A	
13021990	Los demás	A	
13022010	Materias pécticas (pectinas)	A	
13022090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
13023100	Agar-agar	A	
13023210	De la algarroba o de su semilla	A	
13023220	De las semillas de guar	A	
13023900	Los demás	A	
14011000	Bambú	A	
14012000	Roten (ratán)*	A	
14019010	Caña	A	
14019020	Junco	A	
14019030	Mimbre	A	
14019040	Rafia	A	
14019090	Las demás	A	
14021000	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	A	
14029000	Las demás	A	
14031000	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var. technicum)	A	
14039010	Piasava	A	
14039020	Tampico (ixtlé)	A	
14039090	Las demás	A	
14041010	Achiote (bija, rocú)	A	
14041020	Añil	A	
14041090	Los demás	A	
14042000	Línteres de algodón	A	
14049030	Corteza de quillay	A	
14049090	Los demás	A	
15010011	Manteca	A	
15010019	Las demás	A	
15010020	Grasa de ave, excepto las de huesos o desperdicios	A	
15010090	Las demás	A	
15020010	Sebo bovino	A	
15020090	Los demás	A	
15030010	Estearina solar	A	
15030020	Aceite de manteca de cerdo	A	
15030030	Oleoestearina	A	
15030040	Oleomargarina comestible	A	
15030050	Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)	A	
15041011	Aceite en bruto	A	
15041019	Los demás	A	
15041091	Aceite en bruto	A	
15041099	Los demás	A	
15042010	Grasas y aceites en bruto	A	
15042090	Los demás	A	
15043011	Grasas y aceites en bruto	A	
15043019	Los demás	A	
15043091	Grasas y aceites en bruto	A	
15043099	Los demás	A	
15051000	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	A	
15059010	Lanolina	A	
15059090	Las demás	A	
15060010	Aceite de pie de buey	A	
15060020	Aceite de yema de huevos	A	
15060090	Los demás	A	
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	A	
15079000	Los demás	A	
15081000	Aceite en bruto	A	
15089000	Los demás	A	
15091000	Virgen	A	
15099000	Los demás	A	
15100010	Aceite en bruto	A	
15100090	Los demás	A	
15111000	Aceite en bruto	A	
15119000	Los demás	A	
15121110	De girasol	A	
15121120	De cártamo	A	
15121910	De girasol	A	
15121920	De cártamo	A	
15122100	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	A	
15122900	Los demás	A	
15131100	Aceite en bruto	A	
15131900	Los demás	A	
15132110	De almendra de palma	A	
15132120	De babasú	A	
15132910	De almendra de palma	A	
15132920	De babasú	A	
15141010	De mostaza	A	
15141090	Los demás	A	
15149010	De mostaza	A	
15149090	Los demás	A	
15151100	Aceite en bruto	A	
15151900	Los demás	A	
15152100	Aceite en bruto	A	
15152900	Los demás	A	
15153010	Aceite en bruto	A	
15153090	Los demás	A	
15154010	Aceite en bruto	A	
15154090	Los demás	A	
15155010	Aceite en bruto	A	
15155090	Los demás	A	
15156000	Aceite de jojoba y sus fracciones	A	
15159011	Aceite en bruto	A	
15159019	Los demás	A	
15159091	En bruto	A	
15159099	Los demás	A	
15161010	De pescado	A	
15161020	De mamíferos marinos	A	
15161090	Los demás	A	
15162011	De algodón	A	
15162012	De colza	A	
15162013	De maní (cacahuate, cacahuete)	A	
15162014	De maíz	A	
15162019	Los demás	A	
15162090	Los demás	A	
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	A	
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)	A	
15179020	Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo	A	
15179090	Las demás	A	
15180000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N. 15.16; mezclas o prepara- ciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	A	
15200010	Glicerol en bruto	A	
15200020	Aguas y lejías glicerinosas	A	
15211000	Ceras vegetales	A	
15219011	En bruto (cera virgen, cera amarilla)	A	
15219019	Las demás	A	
15219090	Las demás	A	
15220000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	A	
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	A	
16021000	Preparaciones homogeneizadas	A	
16022000	De hígado de cualquier animal	A	
16023100	De pavo (gallipavo)	A	
16023200	De gallo o gallina	A	
16023900	Las demás	A	
16024100	Jamones y trozos de jamón	A	
16024200	Paletas y trozos de paleta	A	
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	A	
16025000	De la especie bovina	A	
16029010	De carne o despojos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
16029020	De sangre	A	
16030011	En pasta	A	
16030012	En polvo	A	
16030019	Los demás	A	
16030020	Jugos de carne	A	
16030030	Extractos y jugos de pescado	A	
16030040	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	A	
16041100	Salmones	A	
16041200	Arenques	A	
16041310	Sardinas	A	
16041390	Los demás	A	
16041410	Atunes	D	
16041420	Listados	A	
16041430	Bonitos	A	
16041500	Caballas	A	
16041610	Filetes	A	
16041690	Los demás	A	
16041900	Los demás	A	
16042010	Embutidos	A	
16042091	De atún	A	
16042092	De bonito (Sarda spp.)	A	
16042093	De salmón	A	
16042094	De sardinas, de sardinelas o de espadines	A	
16042099	Las demás	D	
16043000	Caviar y sus sucedáneos	A	
16051010	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer	A	
16051020	Centollas	A	
16051090	Los demás	A	
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
16053000	Bogavantes	A	
16054010	Langostas	A	
16054090	Los demás	A	
16059010	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos	A	
16059020	Almejas	A	
16059030	Berberechos	A	
16059041	Choros o choros zapato (Choromytilus chorus); cholgas o cholguas (Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica)	A	
16059049	Los demás	A	
16059050	Ostras	A	
16059060	Ostiones (Pecten purpuratus o Chlamys purpurata, Chlamys patagonica)	A	
16059072	Locos	A	
16059073	Machas (Mesodesma donacium, Solen macha)	A	
16059079	Los demás	A	
16059091	Erizos de mar	A	
16059099	Los demás	A	
17011100	De caña	D	(1)
17011200	De remolacha	D	(1)
17019100	Con adición de aromatizante o colorante	D	(1)
17019900	Los demás	D	(1)
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	A	
17021900	Los demás	A	
17022000	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	A	
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	A	
17024010	Glucosa	A	
17024020	Jarabe de glucosa	A	
17025000	Fructosa químicamente pura	A	
17026010	Fructosas	A	
17026020	Jarabe de fructosa	A	
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	A	
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares	A	
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	A	
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	A	
17031000	Melaza de caña	A	
17039000	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	Ver Apéndice 4.1	
17049010	Chocolate blanco	Ver Apéndice 4.1	
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	Ver Apéndice 4.1	
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	Ver Apéndice 4.1	
17049090	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
18010010	Crudo	A	
18010020	Tostado	A	
18020010	Cáscara y películas (cascarillas)	A	
18020020	Tortas residuales	A	
18020090	Los demás	A	
18031000	Sin desgrasar	A	
18032000	Desgrasada total o parcialmente	A	
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	A	
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	A	
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Ver Apéndice 4.1	
18062010	Chocolate	Ver Apéndice 4.1	
18062090	Las demás	Ver Apéndice 4.1	
18063100	Rellenos	Ver Apéndice 4.1	
18063210	Chocolate	Ver Apéndice 4.1	
18063290	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
18069010	Chocolate	Ver Apéndice 4.1	
18069090	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
19011010	Leche modificada	A	
19011090	Las demás	A	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida N. 19.05	A	
19019010	Extracto de malta	A	
19019040	Dulce de leche	A	
19019090	Los demás	A	
19021100	Que contengan huevo	A	
19021900	Las demás	A	
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	A	
19023000	Las demás pastas alimenticias	A	
19024000	Cuscús	A	
19030000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	A	
19041000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	A	
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	A	
19049000	Los demás	A	
19051000	Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	A	
19052000	Pan de especias	A	
19053000	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	A	
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	A	
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	A	
19059091	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	A	
19059099	Los demás	A	
20011000	Pepinos y pepinillos	A	
20012000	Cebollas	A	
20019010	Aceitunas	A	
20019020	Maíz dulce	A	
20019030	Palmitos	A	
20019090	Los demás	A	
20021000	Tomates enteros o en trozos	A	
20029000	Los demás	A	
20031000	Setas y demás hongos	A	
20032000	Trufas	A	
20041000	Papas (patatas)*	A	
20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	A	
20049020	Espárragos	A	
20049030	Espinacas	A	
20049040	Remolachas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
20049050	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	A	
20049090	Las demás	A	
20051000	Hortalizas (incluso silvestres) homogeneizadas	A	
20052000	Papas (patatas)*	A	
20054000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
20055100	Desvainados	A	
20055900	Los demás	A	
20056000	Espárragos	A	
20057000	Aceitunas	A	
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	A	
20059010	Alcachofas (alcauciles)	A	
20059020	Pepinos	A	
20059090	Las demás	A	
20060011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas ("marrons glacés")	A	
20060019	Los demás	A	
20060021	De limones	A	
20060022	De naranjas	A	
20060029	Las demás	A	
20060031	Jengibre	A	
20060039	Las demás	A	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	A	
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas	A	
20079190	Los demás	A	
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	A	
20079921	De durazno (melocotón)	A	
20079922	De higo	A	
20079923	De membrillo	A	
20079924	De guayaba	A	
20079929	Los demás	A	
20081100	Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	A	
20081911	Nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	A	
20081919	Los demás	A	
20081990	Los demás	A	
20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20082090	Los demás	A	
20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20083090	Los demás	A	
20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20084090	Los demás	A	
20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20085090	Los demás	A	
20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20086090	Los demás	A	
20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20087090	Los demás	A	
20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20088090	Los demás	A	
20089100	Palmitos	A	
20089210	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20089290	Las demás	A	
20089900	Los demás	A	
20091100	Congelado	A	
20091900	Los demás	A	
20092000	Jugo de toronja o pomelo	A	
20093010	De limón	A	
20093090	Los demás	A	
20094000	Jugo de piña (ananá)	A	
20095000	Jugo de tomate	A	
20096010	Sin concentrar	A	
20096020	Concentrado	A	
20097000	Jugo de manzana	A	
20098010	De frutos	A	
20098020	De hortaliza (incluso silvestre)	A	
20099000	Mezclas de jugos	A	
21011110	Café soluble	D	
21011190	Los demás	D	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	A	
21012011	Té soluble	A	
21012019	Los demás	A	
21012021	Yerba mate soluble	A	
21012029	Los demás	A	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	A	
21021010	Levaduras madres de cultivo	A	
21021090	Las demás	A	
21022010	Levaduras muertas	A	
21022090	Los demás	A	
21023000	Polvos de levantar preparados	A	
21031000	Salsa de soja (soya)	A	
21032010	"Ketchup"	A	
21032090	Los demás	A	
21033010	Harina de mostaza	A	
21033020	Mostaza preparada	A	
21039010	Mayonesa	A	
21039090	Los demás	A	
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	A	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	A	
21050000	Helados, incluso con cacao.	A	
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	A	
21069010	Hidrolizados de proteínas	A	
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	A	
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	A	
21069090	Las demás	A	
22011010	Agua mineral, incluso gaseada	A	
22011090	Las demás	A	
22019010	Agua	A	
22019020	Hielo y nieve	A	
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	A	
22029000	Las demás	A	
22030000	Cerveza de malta.	A	
22041000	Vino espumoso	A	
22042110	Vinos finos de mesa	A	
22042121	Tipo Jerez	A	
22042129	Los demás	A	
22042131	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto,igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	A	
22042139	Los demás	A	
22042140	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	A	
22042911	Tipo Jerez	A	
22042919	Los demás	A	
22042920	Los demás vinos	A	
22042930	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	A	
22043000	Los demás mostos de uva	A	
22051010	Vermut	A	
22051090	Los demás	A	
22059010	Vermut	A	
22059090	Los demás	A	
22060010	Sidra	A	
22060090	Las demás	A	
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	A	
22072000	Alcohol etílico y aguardiente, desnaturalizados, de cualquier graduación	A	
22082010	De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	A	
22082020	De orujo de uvas	A	
22083000	Whisky	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	A	
22085010	"Gin"	A	
22085020	Ginebra	A	
22086000	Vodka	A	
22087010	De anís	A	
22087020	Cremas	A	
22087030	Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base de alcohol de caña y frutas u otros frutos naturales)	A	
22087090	Los demás	A	
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar	A	
22089021	De ágave (por ejemplo: tequila)	A	
22089029	Los demás	A	
22089090	Los demás	A	
22090010	De vino	A	
22090020	De pomelo	A	
22090090	Los demás	A	
23011010	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos	A	
23011020	Chicharrones	A	
23012010	De pescado	A	
23012090	Los demás	A	
23021000	De maíz	A	
23022000	De arroz	A	
23023000	De trigo	A	
23024000	De los demás cereales	A	
23025000	De leguminosas	A	
23031010	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos	A	
23031091	De la industria del almidón	A	
23031099	Los demás	A	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	A	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	A	
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	A	
23050000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en "pellets".	A	
23061000	De algodón	A	
23062000	De lino	A	
23063000	De girasol	A	
23064000	De nabo (de nabina) o de colza	A	
23065000	De coco o de copra	A	
23066000	De nuez o de almendra de palma	A	
23067000	De germen de maíz	A	
23069000	Los demás	A	
23070010	Lías o heces de vino	A	
23070020	Tártaro bruto	A	
23081000	Bellotas y castañas de Indias	A	
23089000	Los demás	A	
23091010	Galletas	A	
23091090	Los demás	A	
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	A	
23099020	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"	A	
23099091	Galletas para perros u otros animales	A	
23099099	Las demás	A	
24011010	Tabaco negro	A	
24011020	Tabaco rubio	A	
24012010	Tabaco negro	A	
24012020	Tabaco rubio	A	
24013000	Desperdicios de tabaco	A	
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	A	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	A	
24029010	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos)	A	
24029020	Cigarrillos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	A	
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	A	
24039900	Los demás	A	
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	A	
25010090	Los demás	A	
25020000	Piritas de hierro sin tostar.	A	
25030000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	A	
25041000	En polvo o en escamas	A	
25049000	Los demás	A	
25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	A	
25059000	Las demás	A	
25061000	Cuarzo	A	
25062100	En bruto o desbastada	A	
25062900	Las demás	A	
25070000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	A	
25081000	Bentonita	A	
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán	A	
25083000	Arcillas refractarias	A	
25084000	Las demás arcillas	A	
25085000	Andalucita, cianita y silimanita	A	
25086000	Mullita	A	
25087000	Tierras de chamota o de dinas	A	
25090000	Creta.	A	
25101010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	A	
25101020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	A	
25101030	Cretas fosfatadas	A	
25102010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	A	
25102020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	A	
25102030	Cretas fosfatadas	A	
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	A	
25112000	Carbonato de bario natural (witherita)	A	
25120000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	A	
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	A	
25131900	Las demás	A	
25132000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	A	
25140000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	A	
25151110	Mármol	A	
25151120	Travertinos	A	
25151210	Mármol	A	
25151220	Travertinos	A	
25152010	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción	A	
25152020	Alabastro	A	
25161100	En bruto o desbastado	A	
25161200	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	A	
25162100	En bruto o desbastada	A	
25162200	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	A	
25169010	Pórfido	A	
25169020	Basalto	A	
25169090	Las demás	A	
25171000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	A	
25172000	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida N. 2517.10	A	
25173000	Macadán alquitranado	A	
25174100	De mármol	A	
25174900	Los demás	A	
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	A	
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
25183000	Aglomerado de dolomita	A	
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	A	
25199010	Magnesia electrofundida	A	
25199020	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)	A	
25199030	Magnesia cáustica	A	
25199040	Oxido de magnesio puro	A	
25199090	Los demás	A	
25201000	Yeso natural; anhidrita	A	
25202010	Sin adición de otros productos	A	
25202090	Los demás	A	
25210000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	A	
25221000	Cal viva	A	
25222000	Cal apagada	A	
25223000	Cal hidráulica	A	
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	A	
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	A	
25232900	Los demás	A	
25233000	Cementos aluminosos	A	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	A	
25240010	En fibras	A	
25240020	En polvo	A	
25240090	Los demás	A	
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	A	
25252000	Mica en polvo	A	
25253000	Desperdicios de mica	A	
25261010	Esteatita natural	A	
25261020	Talco	A	
25262010	Esteatita natural	A	
25262020	Talco	A	
25270010	Criolita natural	A	
25270020	Quiolita natural	A	
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	A	
25289000	Los demás	A	
25291000	Feldespato	A	
25292100	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	A	
25292200	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	A	
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita	A	
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	A	
25302000	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	A	
25304000	Oxidos de hierro micáceos naturales	A	
25309010	Espuma de mar natural o reconstituida; ámbar natural (succino) o reconstituido (ambroide); azabache	A	
25309020	Sulfuros de arsénico naturales	A	
25309090	Los demás	A	
26011100	Sin aglomerar	A	
26011200	Aglomerados	A	
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	A	
26020000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	A	
26030000	Minerales de cobre y sus concentrados.	A	
26040000	Minerales de níquel y sus concentrados.	A	
26050000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	A	
26060010	Bauxita, sin calcinar	A	
26060020	Bauxita, calcinada	A	
26060090	Los demás	A	
26070000	Minerales de plomo y sus concentrados.	A	
26080000	Minerales de cinc y sus concentrados.	A	
26090000	Minerales de estaño y sus concentrados.	A	
26100010	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	A	
26100090	Los demás	A	
26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	A	
26121010	Pechblenda (óxido salino de uranio)	A	
26121090	Los demás	A	
26122010	Monacita (fosfato de torio y de tierras raras)	A	
26122090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
26131000	Tostados	A	
26139000	Los demás	A	
26140000	Minerales de titanio y sus concentrados.	A	
26151010	Silicatos de circonio	A	
26151090	Los demás	A	
26159010	De tántalo (tantalio)	A	
26159090	Los demás	A	
26161000	Minerales de plata y sus concentrados	A	
26169010	De oro	A	
26169090	Los demás	A	
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados	A	
26179000	Los demás	A	
26180000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	A	
26190000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	A	
26201100	Matas de galvanización	A	
26201900	Los demás	A	
26202000	Que contengan principalmente plomo	A	
26203000	Que contengan principalmente cobre	A	
26204000	Que contengan principalmente aluminio	A	
26205000	Que contengan principalmente vanadio	A	
26209010	Oxidos de cobalto impuros	A	
26209090	Los demás	A	
26210010	Cenizas de origen mineral	A	
26210020	Cenizas de origen vegetal	A	
26210030	Cenizas de huesos	A	
26210090	Las demás	A	
27011100	Antracitas	A	
27011200	Hulla bituminosa	A	
27011900	Las demás hullas	A	
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	A	
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	A	
27022000	Lignitos aglomerados	A	
27030010	Turba, incluso comprimida en balas, excepto la aglomerada	A	
27030020	Turba aglomerada	A	
27040010	Coques y semicoques de hulla	A	
27040090	Los demás	A	
27050010	Gas de hulla (gas de alumbrado)	A	
27050090	Los demás	A	
27060010	Alquitranes de hulla	A	
27060090	Los demás	A	
27071000	Benzoles	A	
27072000	Toluoles	A	
27073000	Xiloles	A	
27074000	Naftaleno	A	
27075010	Nafta disolvente	A	
27075090	Las demás	A	
27076000	Fenoles	A	
27079100	Aceites de creosota	A	
27079900	Los demás	A	
27081000	Brea	A	
27082000	Coque de brea	A	
27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	A	
27100011	Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	A	
27100012	Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	A	
27100013	Carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas	A	
27100014	Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	A	
27100015	Aguarrás mineral ("white spirit")	A	
27100019	Los demás	A	
27100021	Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas	A	
27100022	Los demás querosenos (querosenes)	A	
27100029	Los demás	A	
27100030	Gasóleo ("gasoil")	A	
27100040	Fuel ("fueloil")	A	
27100051	Blancos (de vaselina o de parafina)	A	
27100052	De husillos ("spindle oil")	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
27100059	Los demás	A	
27100060	Grasas lubricantes	A	
27100091	Aceites para transformadores y disyuntores	A	
27100092	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	A	
27100099	Los demás	A	
27111100	Gas natural	A	
27111200	Propano	A	
27111300	Butanos	A	
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	A	
27111910	Metano	A	
27111990	Los demás	A	
27112100	Gas natural	A	
27112900	Los demás	A	
27121010	En bruto ("petrolatum")	A	
27121020	Decolorada o purificada	A	
27121030	Artificial (obtenida por síntesis)	A	
27122010	Parafina, excluida la sintética	A	
27122020	Parafina sintética	A	
27129010	Cera de petróleo microcristalina	A	
27129020	Ozoquerita y ceresina	A	
27129090	Los demás, incluidas las mezclas	A	
27131100	Sin calcinar	A	
27131200	Calcinado	A	
27132000	Betún de petróleo	A	
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	
27141000	Pizarras y arenas bituminosas	A	
27149000	Los demás	A	
27150010	Mástiques bituminosos	A	
27150020	Betunes fluidificados ("cut-backs")	A	
27150090	Los demás	A	
27160000	Energía eléctrica (partida discrecional).	A	
28011000	Cloro	A	
28012020	Sublimado	A	
28012090	Los demás	A	
28013000	Flúor; bromo	A	
28020000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	A	
28030000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	A	
28041000	Hidrógeno	A	
28042100	Argón	A	
28042910	Neón	A	
28042990	Los demás	A	
28043000	Nitrógeno	A	
28044000	Oxígeno	A	
28045000	Boro; telurio	A	
28046100	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	A	
28046900	Los demás	A	
28047010	Blanco	A	
28047020	Rojo o amorfo	A	
28047030	Negro	A	
28048000	Arsénico	A	
28049000	Selenio	A	
28051100	Sodio	A	
28051900	Los demás	A	
28052100	Calcio	A	
28052200	Estroncio y bario	A	
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	A	
28054000	Mercurio	A	
28061010	En estado gaseoso o licuado	A	
28061020	En solución acuosa	A	
28062000	Acido clorosulfúrico	A	
28070010	Acido sulfúrico	A	
28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	A	
28080010	Acido nítrico	A	
28080020	Acidos sulfonítricos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28091000	Pentóxido de difósforo	A	
28092010	Acido fosfórico (ácido ortofosfórico)	A	
28092020	Acidos polifosfóricos	A	
28100010	Oxidos de boro	A	
28100021	Acido ortobórico (ácido bórico)	A	
28100029	Los demás	A	
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	A	
28111910	Compuestos del flúor o del cloro	A	
28111920	Compuestos del bromo o del yodo	A	
28111931	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	A	
28111939	Los demás	A	
28111940	Compuestos del selenio o del teluro	A	
28111950	Compuestos del nitrógeno o del fósforo	A	
28111960	Compuestos del carbono o del arsénico	A	
28111970	Acidos complejos	A	
28111990	Los demás	A	
28112100	Dióxido de carbono	A	
28112210	Gel de sílice	A	
28112290	Los demás	A	
28112300	Dióxido de azufre	A	
28112900	Los demás	A	
28121000	Cloruros y oxicloruros	A	
28129010	Fluoruros	A	
28129090	Los demás	A	
28131000	Disulfuro de carbono	A	
28139000	Los demás	A	
28141000	Amoníaco anhidro	A	
28142000	Amoníaco en disolución acuosa	A	
28151100	Sólido	A	
28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	A	
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio	A	
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio	A	
28162000	Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio	A	
28163010	Hidróxido de bario	A	
28163090	Los demás	A	
28170010	Oxido de cinc (blanco de cinc)	A	
28170020	Peróxido de cinc	A	
28181000	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	A	
28182000	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	A	
28183000	Hidróxido de aluminio	A	
28191000	Trióxido de cromo	A	
28199030	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)	A	
28199090	Los demás	A	
28201000	Dióxido de manganeso	A	
28209000	Los demás	A	
28211010	Oxidos de hierro	A	
28211020	Hidróxidos de hierro	A	
28212000	Tierras colorantes	A	
28220011	Oxidos de cobalto comerciales	A	
28220019	Los demás	A	
28220020	Hidróxidos de cobalto	A	
28230000	Oxidos de titanio.	A	
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	A	
28242000	Minio y minio anaranjado	A	
28249000	Los demás	A	
28251010	Hidrazina y sus sales inorgánicas	A	
28251020	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	A	
28252000	Oxido e hidróxido de litio	A	
28253000	Oxidos e hidróxidos de vanadio	A	
28254000	Oxidos e hidróxidos de níquel	A	
28255000	Oxidos e hidróxidos de cobre	A	
28256000	Oxidos de germanio y dióxido de circonio	A	
28257000	Oxidos e hidróxidos de molibdeno	A	
28258000	Oxidos de antimonio	A	
28259000	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28261110	De amonio	A	
28261120	De sodio	A	
28261200	De aluminio	A	
28261900	Los demás	A	
28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	A	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	A	
28269010	Fluorosilicatos	A	
28269020	Fluorofosfatos	A	
28269090	Los demás	A	
28271000	Cloruro de amonio	A	
28272000	Cloruro de calcio	A	
28273100	De magnesio	A	
28273200	De aluminio	A	
28273300	De hierro	A	
28273400	De cobalto	A	
28273500	De níquel	A	
28273600	De cinc	A	
28273800	De bario	A	
28273910	De cobre	A	
28273920	De mercurio	A	
28273990	Los demás	A	
28274100	De cobre	A	
28274910	De bismuto	A	
28274990	Los demás	A	
28275100	Bromuros de sodio o potasio	A	
28275900	Los demás	A	
28276010	De sodio	A	
28276020	De potasio	A	
28276090	Los demás	A	
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	A	
28289011	De sodio	A	
28289019	Los demás	A	
28289021	De sodio	A	
28289029	Los demás	A	
28289030	Hipobromitos	A	
28291100	De sodio	A	
28291910	De potasio	A	
28291990	Los demás	A	
28299011	De amonio	A	
28299019	Los demás	A	
28299020	Bromatos y perbromatos	A	
28299031	Yodatos de potasio o de calcio	A	
28299039	Los demás	A	
28301000	Sulfuros de sodio	A	
28302000	Sulfuro de cinc	A	
28303000	Sulfuro de cadmio	A	
28309011	De antimonio	A	
28309019	Los demás	A	
28309020	Polisulfuros	A	
28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A	
28311020	Sulfoxilatos	A	
28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A	
28319020	Sulfoxilatos	A	
28321000	Sulfitos de sodio	A	
28322010	De potasio	A	
28322090	Los demás	A	
28323010	De amonio	A	
28323090	Los demás	A	
28331100	Sulfato de disodio	A	
28331900	Los demás	A	
28332100	De magnesio	A	
28332200	De aluminio	A	
28332300	De cromo	A	
28332400	De níquel	A	
28332500	De cobre	A	
28332600	De cinc	A	
28332700	De bario	A	
28332910	De hierro	A	
28332990	Los demás	A	
28333010	De aluminio	A	
28333020	De cromo	A	
28333090	Los demás	A	
28334010	De amonio	A	
28334020	De sodio	A	
28334030	De potasio	A	
28334090	Los demás	A	
28341010	De sodio	A	
28341020	De potasio	A	
28341090	Los demás	A	
28342110	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98% en peso	A	
28342190	Los demás	A	
28342210	Nitrato de bismuto	A	
28342220	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto)	A	
28342910	De calcio	A	
28342920	De bario	A	
28342990	Los demás	A	
28351010	Fosfinatos (hipofosfitos)	A	
28351020	Fosfonatos (fosfitos)	A	
28352200	De monosodio o de disodio	A	
28352300	De trisodio	A	
28352400	De potasio	A	
28352500	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	A	
28352600	Los demás fosfatos de calcio	A	
28352900	Los demás	A	
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	A	
28353910	Pirofosfato tetrasódico	A	
28353990	Los demás	A	
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	A	
28362000	Carbonato de disodio	A	
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	A	
28364000	Carbonatos de potasio	A	
28365000	Carbonato de calcio	A	
28366000	Carbonato de bario	A	
28367000	Carbonato de plomo	A	
28369100	Carbonatos de litio	A	
28369200	Carbonato de estroncio	A	
28369911	De magnesio precipitado	A	
28369919	Los demás	A	
28369920	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	A	
28371100	De sodio	A	
28371910	De potasio	A	
28371920	De cobre	A	
28371990	Los demás	A	
28372011	De hierro	A	
28372019	Los demás	A	
28372090	Los demás	A	
28380000	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	A	
28391100	Metasilicatos	A	
28391900	Los demás	A	
28392000	De potasio	A	
28399010	De aluminio	A	
28399090	Los demás	A	
28401100	Anhidro	A	
28401900	Los demás	A	
28402010	De sodio	A	
28402090	Los demás	A	
28403000	Peroxoboratos (perboratos)	A	
28411010	De sodio	A	
28411090	Los demás	A	
28412010	De cinc	A	
28412020	De plomo	A	
28413000	Dicromato de sodio	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28414000	Dicromato de potasio	A	
28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A	
28416100	Permanganato de potasio	A	
28416900	Los demás	A	
28417000	Molibdatos	A	
28418000	Volframatos (tungstatos)	A	
28419000	Los demás	A	
28421000	Silicatos dobles o complejos	A	
28429011	De amonio y cinc	A	
28429019	Los demás	A	
28429090	Las demás	A	
28431010	Plata	A	
28431020	Oro	A	
28431030	Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio	A	
28432100	Nitrato de plata	A	
28432900	Los demás	A	
28433000	Compuestos de oro	A	
28439000	Los demás compuestos; amalgamas	A	
28441010	Uranio natural y sus compuestos	A	
28441020	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural	A	
28442010	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	A	
28442020	Plutonio y sus compuestos	A	
28442030	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	A	
28443010	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	A	
28443020	Torio y sus compuestos	A	
28443030	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	A	
28444010	Elementos e isótopos radiactivos	A	
28444020	Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	A	
28444030	Residuos radiactivos	A	
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	A	
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio)	A	
28459000	Los demás	A	
28461000	Compuestos de cerio	A	
28469000	Los demás	A	
28470000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	A	
28480000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	A	
28491000	De calcio	A	
28492000	De silicio	A	
28499010	De boro (borocarbono)	A	
28499020	De volframio (de tungsteno)	A	
28499090	Los demás	A	
28500010	Hidruros	A	
28500020	Nitruros	A	
28500031	De sodio	A	
28500039	Los demás	A	
28500041	De calcio	A	
28500049	Los demás	A	
28500050	Boruros	A	
28510000	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	A	
29011010	Butanos	A	
29011020	Hexanos	A	
29011090	Los demás	A	
29012100	Etileno	A	
29012200	Propeno (propileno)	A	
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros	A	
29012410	Buta-1,3-dieno	A	
29012420	Isopreno	A	
29012910	Buta-1,2-dieno	A	
29012920	Acetileno	A	
29012990	Los demás	A	
29021100	Ciclohexano	A	
29021910	Ciclánicos y ciclénicos	A	
29021920	Cicloterpénicos	A	
29022000	Benceno	A	
29023000	Tolueno	A	
29024100	o-Xileno	A	
29024200	m-Xileno	A	
29024300	p-Xileno	A	
29024400	Mezclas de isómeros del xileno	A	
29025000	Estireno	A	
29026000	Etilbenceno	A	
29027000	Cumeno	A	
29029010	Difenilo (bifenilo)	A	
29029020	Difenilmetano	A	
29029030	Trifenilmetano	A	
29029040	Naftaleno	A	
29029050	Antraceno	A	
29029090	Los demás	A	
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	A	
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno)	A	
29031300	Cloroformo (triclorometano)	A	
29031400	Tetracloruro de carbono	A	
29031500	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	A	
29031600	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	A	
29031910	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	A	
29031990	Los demás	A	
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	A	
29032200	Tricloroetileno	A	
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	A	
29032910	Cloruro de vinilideno	A	
29032990	Los demás	A	
29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	A	
29033020	Yodoformo (triyodometano)	A	
29033090	Los demás	A	
29034100	Triclorofluorometano	A	
29034200	Diclorodifluorometano	A	
29034300	Triclorotrifluoroetanos	A	
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	A	
29034510	Clorotrifluorometano	A	
29034520	Pentaclorofluoroetano	A	
29034530	Tetraclorodifluoroetanos	A	
29034541	Heptaclorofluoropropanos	A	
29034542	Hexaclorodifluoropropanos	A	
29034543	Pentaclorotrifluoropropanos	A	
29034544	Tetraclorotetrafluoropropanos	A	
29034545	Tricloropentafluoropropanos	A	
29034546	Diclorohexafluoropropanos	A	
29034547	Cloroheptafluoropropanos	A	
29034590	Los demás	A	
29034600	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	A	
29034700	Los demás derivados perhalogenados	A	
29034910	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	A	
29034920	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	A	
29034990	Los demás	A	
29035110	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	A	
29035190	Los demás	A	
29035910	Octaclorotetrahidro-4,7-endometilenindano	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29035930	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-1.4:5,8-dimetanonaftaleno (Aldrin)	A	
29035990	Los demás	A	
29036100	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	A	
29036210	Hexaclorobenceno	A	
29036220	DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]	A	
29036900	Los demás	A	
29041010	Acidos bencenosulfónicos	A	
29041020	Acidos toluenosulfónicos	A	
29041090	Los demás	A	
29042011	Nitrobenceno (esencia de mirbano)	A	
29042012	Trinitrotolueno (trilita, TNT)	A	
29042013	5-ter-Butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (almizcle-xileno)	A	
29042014	3-ter-Butil-2,6-dinitro-p-cimeno (almizcle-cimeno)	A	
29042019	Los demás	A	
29042020	Derivados solamente nitrosados	A	
29049010	Acidos nitrobencenosulfónicos	A	
29049090	Los demás	A	
29051100	Metanol (alcohol metílico)	A	
29051210	Propan-1-ol (alcohol propílico)	A	
29051220	Propan-2-ol (alcohol isopropílico)	A	
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	A	
29051400	Los demás butanoles	A	
29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	A	
29051610	Octan-1-ol (alcohol caprílico)	A	
29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	A	
29051630	2-Etilhexan-1-ol	A	
29051690	Los demás	A	
29051710	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)	A	
29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	A	
29051730	Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	A	
29051910	Decan-1-ol (alcohol n-decílico)	A	
29051990	Los demás	A	
29052210	Geraniol	A	
29052220	Linalol	A	
29052230	Citronelol	A	
29052240	Rodinol	A	
29052250	Nerol	A	
29052290	Los demás	A	
29052900	Los demás	A	
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	A	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	A	
29053900	Los demás	A	
29054100	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	A	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	A	
29054300	Manitol	A	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	A	
29054500	Glicerol	A	
29054900	Los demás	A	
29055000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos	A	
29061100	Mentol	A	
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	A	
29061310	Esteroles	A	
29061320	Inositoles	A	
29061400	Terpineoles	A	
29061910	Terpina, incluido el hidrato de terpina	A	
29061920	Borneol (alcanfor de Borneo)	A	
29061930	Isoborneol	A	
29061940	Santalol	A	
29061990	Los demás	A	
29062100	Alcohol bencílico	A	
29062911	2-Feniletanol (alcohol fenetílico)	A	
29062919	Los demás	A	
29062920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	A	
29071200	Cresoles y sus sales	A	
29071300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	A	
29071400	Xilenoles y sus sales	A	
29071500	Naftoles y sus sales	A	
29071900	Los demás	A	
29072100	Resorcinol y sus sales	A	
29072200	Hidroquinona y sus sales	A	
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	A	
29072900	Los demás	A	
29073000	Fenoles-alcoholes	A	
29081011	Pentaclorofenol y sus sales	A	
29081012	p-Cloro-m-cresol y sus sales	A	
29081019	Los demás	A	
29081090	Los demás	A	
29082010	Acidos fenolsulfónicos y sus sales	A	
29082020	Acidos naftolsulfónicos y sus sales	A	
29082090	Los demás	A	
29089010	Derivados solamente nitrados y sus sales	A	
29089090	Los demás	A	
29091100	Eter dietílico (óxido de dietilo)	A	
29091910	Eteres acíclicos	A	
29091920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29092000	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29093011	Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)	A	
29093012	Anetol	A	
29093013	Eteres metílicos y etílicos del beta-naftol (esencia artificial de neroli o nerolina)	A	
29093019	Los demás	A	
29093020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	A	
29094200	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094300	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094911	Dipropilenglicol	A	
29094912	Trietilenglicol	A	
29094919	Los demás	A	
29094920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29095011	Eugenol; isoeugenol	A	
29095019	Los demás	A	
29095020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29096011	Peróxido de dietilo	A	
29096012	Peróxido de ciclohexanona	A	
29096019	Los demás peróxidos	A	
29096020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29101000	Oxirano (óxido de etileno)	A	
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno)	A	
29103000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A	
29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	A	
29109021	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8, 8a-octahidro-endo,exo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno (dieldrina)	A	
29109029	Los demás	A	
29110010	Acetales y semiacetales	A	
29110020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29121100	Metanal (formaldehído)	A	
29121200	Etanal (acetaldehído)	A	
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	A	
29121910	Propenal (aldehído acrílico; acroleína); butenal (aldehído crotónico)	A	
29121920	Citral; citronelal	A	
29121990	Los demás	A	
29122100	Benzaldehído (aldehído benzoico)	A	
29122910	Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	A	
29122921	Aldehído cinámico	A	
29122929	Los demás	A	
29123010	Hidroxicitronelal	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29123090	Los demás	A	
29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	A	
29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	A	
29124900	Los demás	A	
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos	A	
29126000	Paraformaldehído	A	
29130010	Halogenados	A	
29130090	Los demás	A	
29141100	Acetona	A	
29141200	Butanona (metiletilcetona)	A	
29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	A	
29141900	Las demás	A	
29142100	Alcanfor	A	
29142200	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	A	
29142300	Iononas y metiliononas	A	
29142900	Las demás	A	
29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	A	
29143900	Las demás	A	
29144000	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	A	
29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	A	
29146100	Antraquinona	A	
29146900	Las demás	A	
29147010	4'-ter-Butil-2',6'-dimetil-3', 5'-dinitroacetofenona (almizcle cetona)	A	
29147090	Los demás	A	
29151100	Acido fórmico	A	
29151210	Formiato de sodio	A	
29151220	Formiato de calcio	A	
29151290	Las demás	A	
29151300	Esteres del ácido fórmico	A	
29152100	Acido acético	A	
29152200	Acetato de sodio	A	
29152300	Acetatos de cobalto	A	
29152400	Anhídrido acético	A	
29152910	Acetatos de plomo (básico o neutro)	A	
29152990	Las demás	A	
29153100	Acetato de etilo	A	
29153200	Acetato de vinilo	A	
29153300	Acetato de n-butilo	A	
29153400	Acetato de isobutilo	A	
29153500	Acetato de 2-etoxietilo	A	
29153910	Acetato de metilo	A	
29153920	Acetatos de n-propilo o de isopropilo	A	
29153930	Acetatos de n-pentilo (n-amilo) o de isopentilo (isoamilo)	A	
29153940	Acetatos de glicerilo (mono-, di- y triacetina)	A	
29153990	Los demás	A	
29154000	Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	A	
29155000	Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	A	
29156000	Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres	A	
29157010	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	A	
29157020	Acido esteárico	A	
29157031	Estearato de calcio	A	
29157032	Estearato de magnesio	A	
29157033	Estearato de cinc	A	
29157034	Estearato de aluminio	A	
29157039	Las demás	A	
29157040	Esteres del ácido esteárico	A	
29159010	Cloroformiato de etilo	A	
29159020	Octoato de estaño	A	
29159090	Los demás	A	
29161110	Acido acrílico	A	
29161120	Sales del ácido acrílico	A	
29161200	Esteres del ácido acrílico	A	
29161310	Acido metacrílico	A	
29161320	Sales del ácido metacrílico	A	
29161410	Metacrilato de metilo	A	
29161490	Los demás	A	
29161500	Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	A	
29161900	Los demás	A	
29162010	Acido ciclohexanocarboxílico	A	
29162020	Aletrinas	A	
29162090	Los demás	A	
29163110	Acido benzoico	A	
29163121	Benzoato de sodio	A	
29163122	Benzoato de bencilo	A	
29163129	Los demás	A	
29163210	Peróxido de benzoilo	A	
29163220	Cloruro de benzoilo	A	
29163400	Acido fenilacético y sus sales	A	
29163500	Esteres del ácido fenilacético	A	
29163910	Acido cinámico	A	
29163990	Los demás	A	
29171110	Acido oxálico	A	
29171120	Sales y ésteres del ácido oxálico	A	
29171210	Acido adípico	A	
29171220	Sales y ésteres del ácido adípico	A	
29171310	Acido azelaico, sus sales y sus ésteres	A	
29171321	Acido sebácico	A	
29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	A	
29171400	Anhídrido maleico	A	
29171910	Acido maleico, sus sales y sus ésteres	A	
29171920	Acido malónico, sus sales y sus ésteres	A	
29171931	Acido succínico, sus sales y sus ésteres	A	
29171932	Anhídrido succínico	A	
29171990	Los demás	A	
29172000	Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	
29173100	Ortoftalatos de dibutilo	A	
29173200	Ortoftalatos de dioctilo	A	
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	A	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	A	
29173500	Anhídrido ftálico	A	
29173600	Acido tereftálico y sus sales	A	
29173700	Tereftalato de dimetilo	A	
29173910	Acido ortoftálico	A	
29173920	Acido isoftálico y sus ésteres	A	
29173930	Esteres del ácido tereftálico	A	
29173940	Acidos cloroftálicos	A	
29173990	Los demás	A	
29181110	Acido láctico	A	
29181121	Lactato de calcio	A	
29181129	Los demás	A	
29181200	Acido tartárico	A	
29181310	Tartrato de calcio	A	
29181390	Los demás	A	
29181400	Acido cítrico	A	
29181510	Citrato de litio	A	
29181520	Citrato de hierro	A	
29181590	Los demás	A	
29181610	Acido glucónico	A	
29181620	Gluconato de calcio	A	
29181630	Gluconato de sodio	A	
29181690	Los demás	A	
29181700	Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	A	
29181910	Acido málico, sus sales y sus ésteres	A	
29181990	Los demás	A	
29182110	Acido salicílico	A	
29182120	Salicilato de sodio	A	
29182130	Salicilato de bismuto	A	
29182190	Las demás	A	
29182210	Acido O-acetilsalicílico (aspirina)	A	
29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	A	
29182310	Salicilato de metilo	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29182320	Salicilato de amilo	A	
29182330	Salicilato de fenilo	A	
29182390	Los demás	A	
29182911	Acido p-hidroxibenzoico	A	
29182912	p-Hidroxibenzoato de metilo	A	
29182913	p-Hidroxibenzoato de propilo	A	
29182919	Los demás	A	
29182990	Los demás	A	
29183000	Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	
29189010	Acido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)	A	
29189090	Los demás	A	
29190011	Glicerofosfato de sodio	A	
29190012	Glicerofosfato de calcio	A	
29190019	Los demás	A	
29190020	Acido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	A	
29190031	De calcio	A	
29190039	Los demás	A	
29190091	Fosfato de 2,2-diclorovinilo y dimetilo (diclorvós)	A	
29190099	Los demás	A	
29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforotioato (paration)	A	
29201020	O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforotioato (metilparation)	A	
29201090	Los demás	A	
29209011	Sulfato de dietilo (sulfato neutro de etilo)	A	
29209019	Los demás	A	
29209021	Nitroglicerina (trinitrato de glicerilo)	A	
29209029	Los demás	A	
29209030	Silicato de etilo	A	
29209090	Los demás	A	
29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	A	
29211200	Dietilamina y sus sales	A	
29211910	Monoetilamina y sus sales; trietilamina y sus sales	A	
29211990	Los demás	A	
29212100	Etilendiamina y sus sales	A	
29212200	Hexametilendiamina y sus sales	A	
29212900	Los demás	A	
29213010	Ciclohexilamina	A	
29213090	Los demás	A	
29214100	Anilina y sus sales	A	
29214210	Cloroanilinas y sus sales	A	
29214220	Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales	A	
29214230	Nitroanilinas y sus sales	A	
29214290	Los demás	A	
29214310	Toluidinas	A	
29214390	Los demás	A	
29214410	Difenilamina	A	
29214490	Los demás	A	
29214510	1-Naftilamina (alfa-naftilamina) y 2-naftilamina (beta-naftilamina)	A	
29214590	Los demás	A	
29214910	Xilidinas y sus sales	A	
29214990	Los demás	A	
29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	A	
29215120	Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)	A	
29215190	Los demás	A	
29215910	Bencidina	A	
29215920	Aminodifenilaminas	A	
29215990	Los demás	A	
29221100	Monoetanolamina y sus sales	A	
29221210	Dietanolamina	A	
29221290	Las demás	A	
29221300	Trietanolamina y sus sales	A	
29221900	Los demás	A	
29222100	Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	A	
29222210	Anisidinas	A	
29222220	Fenetidinas	A	
29222230	Dianisidinas	A	
29222290	Las demás	A	
29222910	o-, m-, y p-Aminofenoles	A	
29222920	o-, m-, y p-Aminocresoles	A	
29222930	Cresidinas	A	
29222990	Los demás	A	
29223010	Aminobenzaldehídos y sus sales	A	
29223020	Tetrametil- y tetraetildiaminobenzofenonas, y sus sales	A	
29223030	Amino- y diaminoantraquinonas, y sus sales	A	
29223090	Los demás	A	
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	A	
29224210	Acido glutámico	A	
29224220	Glutamato monosódico	A	
29224290	Las demás	A	
29224300	Acido antranílico y sus sales	A	
29224910	Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	A	
29224920	Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales	A	
29224930	Fenilalanina y sus sales	A	
29224990	Los demás	A	
29225010	Acidos aminosalicílicos	A	
29225090	Los demás	A	
29231000	Colina y sus sales	A	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	A	
29239000	Los demás	A	
29241000	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29242130	Diurón	A	
29242190	Los demás	A	
29242200	Acido 2-acetamidobenzoico	A	
29242920	Acetanilida, metil- y etilacetanilida	A	
29242930	Acetil-p-fenetidina (fenacetina)	A	
29242940	Acetil-p-aminofenol	A	
29242990	Los demás	A	
29251100	Sacarina y sus sales	A	
29251900	Los demás	A	
29252010	Guanidina y sus sales	A	
29252020	Nitroguanidina	A	
29252090	Los demás	A	
29261000	Acrilonitrilo	A	
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	A	
29269000	Los demás	A	
29270010	Compuestos diazoicos	A	
29270020	Compuestos azoicos	A	
29270030	Compuestos azoxi	A	
29280000	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	A	
29291000	Isocianatos	A	
29299000	Los demás	A	
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	A	
29302010	Dimetilditiocarbamato de cinc	A	
29302090	Los demás	A	
29303010	Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramo)	A	
29303020	Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramo)	A	
29303090	Los demás	A	
29304000	Metionina	A	
29309010	Tioéteres	A	
29309021	Tiourea	A	
29309029	Las demás	A	
29309031	Acido tioglicólico	A	
29309039	Los demás	A	
29309091	O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)	A	
29309099	Los demás	A	
29310010	Compuestos organomercúricos	A	
29310020	Plomo tetraetilo	A	
29310030	Compuestos organosilícicos	A	
29310040	Compuestos organoarseniados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29310090	Los demás	A	
29321100	Tetrahidrofurano	A	
29321200	2-Furaldehído (furfural)	A	
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurili- co	A	
29321900	Los demás	A	
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	A	
29322910	Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína	A	
29322920	Acido isoascórbico	A	
29322990	Las demás	A	
29329100	Isosafrol	A	
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	A	
29329300	Piperonal	A	
29329400	Safrol	A	
29329911	Butóxido de piperonilo	A	
29329919	Los demás	A	
29329991	Sal disódica de dibromohidroximercurifluoresceína (merbromina)	A	
29329999	Los demás	A	
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	A	
29331900	Los demás	A	
29332110	Hidantoína	A	
29332190	Los demás	A	
29332900	Los demás	A	
29333100	Piridina y sus sales	A	
29333200	Piperidina y sus sales	A	
29333900	Los demás	A	
29334010	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	A	
29334090	Los demás	A	
29335100	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29335900	Los demás	A	
29336100	Melamina	A	
29336900	Los demás	A	
29337100	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	A	
29337900	Las demás lactamas	A	
29339040	Hexametilenotetramina (metenamina)	A	
29339090	Los demás	A	
29341000	Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	A	
29342010	Mercaptobenzotiazol	A	
29342020	Disulfuro de dibenzotiazolilo	A	
29342090	Los demás	A	
29343010	Fenotiazina (tiodifenilamina)	A	
29343090	Los demás	A	
29349000	Los demás	A	
29350010	Sulfadiazina (p-aminobenceno sulfonamido-pirimidina)	A	
29350040	Sulfonamidas cloradas	A	
29350060	Ftalilsulfatiazol	A	
29350090	Las demás	A	
29361000	Provitaminas sin mezclar	A	
29362110	Vitamina A1	A	
29362120	Vitamina A2	A	
29362130	Derivados de las vitaminas A	A	
29362210	Vitamina B1 (tiamina, aneurina)	A	
29362220	Derivados de la vitamina B1	A	
29362310	Vitamina B2 (riboflavina, lactoflavina)	A	
29362320	Derivados de la vitamina B2	A	
29362410	Acido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	A	
29362420	Derivados del ácido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	A	
29362510	Vitamina B6	A	
29362520	Derivados de la vitamina B6	A	
29362610	Vitamina B12 (cobalaminas)	A	
29362620	Derivados de la vitamina B12	A	
29362710	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	A	
29362720	Derivados de la vitamina C	A	
29362810	Vitamina E (tocoferol)	A	
29362820	Derivados de la vitamina E	A	
29362911	Vitamina B9	A	
29362912	Derivados de la vitamina B9	A	
29362920	Vitaminas D y sus derivados	A	
29362930	Vitamina H y sus derivados	A	
29362940	Vitaminas K y sus derivados	A	
29362950	Vitamina PP y sus derivados	A	
29362990	Los demás	A	
29369010	Mezcla de concentrados de vitaminas A y D	A	
29369090	Los demás	A	
29371011	Corticotrofina (hormona corticotropa (ACTH))	A	
29371012	Gonadotrofinas	A	
29371019	Las demás	A	
29371090	Los demás	A	
29372110	Cortisona	A	
29372120	Hidrocortisona	A	
29372130	Prednisona (dehidrocortisona)	A	
29372140	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	A	
29372210	Acetónido de fluocinolona	A	
29372290	Los demás	A	
29372910	Corticosterona	A	
29372920	Pregnenolona	A	
29372990	Los demás	A	
29379110	Insulina	A	
29379120	Sales de la insulina	A	
29379210	Estrona	A	
29379220	Estriol	A	
29379230	Estradiol	A	
29379240	Progesterona	A	
29379250	Etisterona (17 alfa-etiniltestosterona)	A	
29379260	Alilestrenol	A	
29379290	Los demás	A	
29379911	Triyodotironina	A	
29379919	Las demás	A	
29379991	Testosterona	A	
29379992	Metiltestosterona	A	
29379993	Metandriol (17 alfa-metilandros-5-eno-3 beta, 17 beta-diol)	A	
29379994	Adrenalina	A	
29379999	Los demás	A	
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	A	
29389010	Heterósidos de las digitales	A	
29389020	Glicirricina y glicirrizatos	A	
29389030	Estrofantinas	A	
29389040	Saponinas	A	
29389050	Aloínas	A	
29389060	Amigdalina	A	
29389090	Los demás	A	
29391011	Morfina y sus sales	A	
29391012	Codeína y sus sales	A	
29391019	Los demás	A	
29391090	Los demás	A	
29392100	Quinina y sus sales	A	
29392900	Los demás	A	
29393000	Cafeína y sus sales	A	
29394100	Efedrina y sus sales	A	
29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	A	
29394900	Las demás	A	
29395000	Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales	A	
29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales	A	
29396300	Acido lisérgico y sus sales	A	
29396900	Los demás.	A	
29397000	Nicotina y sus sales	A	
29399050	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29399060	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29399070	Pilocarpina y sus sales	A	
29399091	Cocaína y sus sales	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29399099	Los demás	A	
29400010	Galactosa	A	
29400090	Los demás	A	
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	A	
29412010	Estreptomicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29412020	Dihidroestreptomicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29412090	Los demás	A	
29413010	Clorotetraciclina	A	
29413020	Oxitetraciclina	A	
29413090	Los demás	A	
29414010	Cloranfenicol	A	
29414090	Los demás	A	
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29419010	Tirotricina	A	
29419020	Espiramicina (rovamicina)	A	
29419090	Los demás	A	
29420000	Los demás compuestos orgánicos.	A	
30011010	Hígados	A	(9)
30011090	Los demás	A	(9)
30012010	De hígado	A	(9)
30012020	De bilis	A	(9)
30012090	Los demás	A	(9)
30019010	Heparina y sus sales	A	(9)
30019090	Las demás	A	(9)
30021011	Sueros antiofídicos	A	(9)
30021012	Suero antitetánico	A	(9)
30021019	Los demás	A	(9)
30021090	Los demás	A	(9)
30022000	Vacunas para la medicina humana	A	(9)
30023010	Vacunas antiaftosas	A	(9)
30023090	Las demás	A	(9)
30029050	Cultivos de microorganismos	A	(9)
30029060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	A	(9)
30029090	Los demás	A	(9)
30031020	Que contengan penicilinas o sus derivados	A	(9)
30031090	Los demás	A	(9)
30032000	Que contengan otros antibióticos	A	(9)
30033100	Que contengan insulina	A	(9)
30033900	Los demás	A	(9)
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	A	(9)
30039020	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36	A	(9)
30039090	Los demás	A	(9)
30041020	Que contengan penicilinas o sus derivados	A	(9)
30041090	Los demás	A	(9)
30042000	Que contengan otros antibióticos	A	(9)
30043100	Que contengan insulina	A	(9)
30043200	Que contengan hormonas corticosuprarrenales	A	(9)
30043900	Los demás	A	(9)
30044000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	A	(9)
30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	A	(9)
30049000	Los demás	A	(9)
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	A	(9)
30059010	Algodón hidrófilo	A	(9)
30059090	Los demás	A	(9)
30061011	Catguts	A	(9)
30061019	Los demás	A	(9)
30061030	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	A	(9)
30061090	Los demás	A	(9)
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	A	(9)
30063010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	A	(9)
30063090	Los demás	A	(9)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
30064010	Cementos y demás productos de obturación dental	A	(9)
30064020	Cementos para la refección de los huesos	A	(9)
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	A	(9)
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	A	(9)
31010011	Guano	A	
31010019	Los demás	A	
31010090	Los demás	A	
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	A	
31022100	Sulfato de amonio	A	
31022900	Las demás	A	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	A	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A	
31025000	Nitrato de sodio	A	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A	
31027000	Cianamida cálcica	A	
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	A	
31029010	Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	A	
31029090	Los demás	A	
31031000	Superfosfatos	A	
31032000	Escorias de desfosforación	A	
31039010	Fosfatos naturales de la partida N. 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas	A	
31039020	Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %	A	
31039090	Los demás	A	
31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A	
31042000	Cloruro de potasio	A	
31043000	Sulfato de potasio	A	
31049010	Sulfato de magnesio y potasio	A	
31049090	Los demás	A	
31051010	En tabletas o formas similares	A	
31051090	Los demás	A	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	A	
31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	A	
31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	A	
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos	A	
31055900	Los demás	A	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	A	
31059011	Nitrato sódico-potásico natural	A	
31059019	Los demás	A	
31059090	Los demás	A	
32011000	Extracto de quebracho	A	
32012000	Extracto de mimosa (acacia)	A	
32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	A	
32019020	Taninos	A	
32019030	Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos	A	
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	A	
32029010	Productos curtientes inorgánicos	A	
32029020	Preparaciones curtientes	A	
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	A	
32030011	Bixina (achiote)	A	
32030019	Las demás	A	
32030021	Carmín de cochinilla	A	
32030029	Las demás	A	
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041220	Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
32041500	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041710	Carotenoides	A	
32041790	Los demás	A	
32041910	Carotenoides	A	
32041990	Las demás	A	
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	A	
32049000	Los demás	A	
32050010	En polvo o polvo cristalino	A	
32050020	En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)	A	
32050090	Los demás	A	
32061100	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	A	
32061900	Los demás	A	
32062010	Pigmentos	A	
32062020	Preparaciones	A	
32063010	Pigmentos	A	
32063020	Preparaciones	A	
32064110	Ultramar	A	
32064120	Preparaciones	A	
32064210	Litopón y demás pigmentos	A	
32064220	Preparaciones	A	
32064310	Pigmentos	A	
32064320	Preparaciones	A	
32064910	Negros de origen mineral	A	
32064920	Tierras colorantes avivadas	A	
32064930	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	A	
32064940	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	A	
32064990	Las demás	A	
32065000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	A	
32071010	A base de metales preciosos o de sus compuestos	A	
32071090	Los demás	A	
32072010	Engobes	A	
32072090	Los demás	A	
32073010	A base de metales preciosos o de sus compuestos	A	
32073090	Las demás	A	
32074010	Frita de vidrio	A	
32074090	Los demás	A	
32081010	Pinturas	A	
32081020	Barnices	A	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32082010	Pinturas	A	
32082020	Barnices	A	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32089010	Pinturas	A	
32089020	Barnices	A	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32091010	Pinturas	A	
32091020	Barnices	A	
32099010	Pinturas	A	
32099020	Barnices	A	
32100010	Pinturas	A	
32100020	Barnices	A	
32100090	Los demás	A	
32110000	Secativos preparados.	A	
32121000	Hojas para el marcado a fuego	A	
32129010	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	A	
32129090	Los demás	A	
32131000	Colores en surtidos	A	
32139000	Los demás	A	
32141000	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	A	
32149000	Los demás	A	
32151100	Negras	A	
32151900	Las demás	A	
32159000	Las demás	A	
33011100	De bergamota	A	
33011200	De naranja	A	
33011300	De limón	A	
33011400	De lima	A	
33011910	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	A	
33011990	Los demás	A	
33012100	De geranio	A	
33012200	De jazmín	A	
33012300	De lavanda (espliego) o de lavandín	A	
33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	A	
33012500	De las demás mentas	A	
33012600	De espicanardo ("vetiver")	A	
33012910	De "cabreuva"	A	
33012920	De cedro	A	
33012930	De eucalipto	A	
33012940	De palo rosa (Bois de Rose femelle)	A	
33012950	De sasafrás	A	
33012960	De citronela	A	
33012970	De clavo	A	
33012980	De "lemon grass"	A	
33012990	Los demás	A	
33013000	Resinoides	A	
33019010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	A	
33019020	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	A	
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	A	
33019040	Oleorresinas de extracción	A	
33021010	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	A	
33021090	Las demás	A	
33029010	Del tipo de las utilizadas en perfumería	A	
33029090	Las demás	A	
33030010	Perfumes	A	
33030020	Aguas de tocador	A	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	A	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	A	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	A	
33049100	Polvos, incluidos los compactos	A	
33049900	Las demás	A	
33051000	Champúes	A	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	A	
33053000	Lacas para el cabello	A	
33059000	Las demás	A	
33061000	Dentífricos	A	
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	A	
33069000	Los demás	A	
33071010	Cremas de afeitar	A	
33071090	Las demás	A	
33072000	Desodorantes corporales y antitraspirantes	A	
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	A	
33074100	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	A	
33074910	Desodorantes de locales	A	
33074990	Las demás	A	
33079010	Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales	A	
33079020	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos	A	
33079090	Los demás	A	
34011110	Jabón	A	
34011120	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	A	
34011130	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	A	
34011910	Jabón	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
34011990	Los demás	A	
34012000	Jabón en otras formas	A	
34021100	Aniónicos	A	
34021200	Catiónicos	D	
34021300	No iónicos	D	
34021900	Los demás	A	
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	A	
34029000	Las demás	D	
34031110	Para el tratamiento de materias textiles	A	
34031190	Las demás	A	
34031900	Las demás	A	
34039110	Para el tratamiento de materias textiles	A	
34039190	Las demás	A	
34039900	Las demás	A	
34041000	De lignito modificado químicamente	A	
34042000	De polietilenglicol	A	
34049010	De polietileno	A	
34049020	De policloronaftaleno	A	
34049030	De cloroparafinas sólidas	A	
34049091	Lacres y demás ceras de composición análoga	A	
34049092	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo	A	
34049099	Las demás	A	
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	A	
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	A	
34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	A	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	A	
34059000	Las demás	A	
34060000	Velas, cirios y artículos similares.	A	
34070010	Pastas para modelar	A	
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental"	A	
34070090	Las demás	A	
35011000	Caseína	A	
35019011	Caseinato de sodio	A	
35019019	Los demás	A	
35019020	Colas de caseína	A	
35021100	Seca	A	
35021900	Las demás	A	
35022000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	A	
35029000	Los demás	A	
35030010	Gelatinas y sus derivados	A	
35030020	Ictiocola	A	
35030090	Las demás	A	
35040011	Peptonas de carne	A	
35040012	Peptonato de hierro	A	
35040019	Los demás	A	
35040020	Las demás materias proteínicas y sus derivados	A	
35040030	Polvo de cueros y pieles	A	
35051010	Dextrina	A	
35051091	Almidones y féculas eterificados o esterificados	A	
35051099	Los demás	A	
35052010	A base de almidón o fécula	A	
35052090	Las demás	A	
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	A	
35069100	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	A	
35069900	Los demás	A	
35071000	Cuajo y sus concentrados	A	
35079014	Pepsina y sus concentrados	A	
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	A	
35079016	Papaína y sus concentrados	A	
35079019	Los demás	A	
35079021	Para ablandar la carne	A	
35079029	Las demás	A	
36010010	Pólvora negra	A	
36010020	Pólvora sin humo	A	
36010090	Las demás	A	
36020010	Dinamita	A	
36020020	Mezclas a base de nitrato de amonio	A	
36020090	Los demás	A	
36030010	Mechas de seguridad	A	
36030020	Cordones detonantes	A	
36030030	Cebos y cápsulas fulminantes	A	
36030040	Inflamadores	A	
36030050	Detonadores eléctricos	A	
36041000	Artículos para fuegos artificiales	A	
36049000	Los demás	A	
36050000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.	A	
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	A	
36069000	Los demás	A	
37011000	Para rayos X	A	
37012010	En cargadores ("film packs")	A	
37012090	Las demás	A	
37013000	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm	A	
37019100	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37019900	Las demás	A	
37021000	Para rayos X	A	
37022000	Películas autorrevelables	A	
37023100	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37023200	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	A	
37023900	Las demás	A	
37024100	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	A	
37024200	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	A	
37024300	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	A	
37024400	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	A	
37025100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	A	
37025200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A	
37025300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	A	
37025400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	A	
37025500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A	
37025600	De anchura superior a 35 mm	A	
37029100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	A	
37029200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A	
37029300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	A	
37029400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A	
37029500	De anchura superior a 35 mm	A	
37031011	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37031019	Los demás	A	
37031021	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37031029	Los demás	A	
37032010	Papel o cartón	A	
37032020	Textiles	A	
37039010	Papel o cartón	A	
37039020	Textiles	A	
37040010	Películas cinematográficas (filmes)	A	
37040020	Placas y demás películas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
37040030	Papeles o cartones	A	
37040040	Textiles	A	
37051000	Para la reproducción offset	A	
37052000	Microfilmes	A	
37059000	Las demás	A	
37061010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	A	
37061090	Las demás	A	
37069010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	A	
37069090	Las demás	A	
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	A	
37079010	Fijadores	A	
37079020	Reveladores	A	
37079090	Los demás	A	
38011000	Grafito artificial	A	
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	A	
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	A	
38019010	Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	A	
38019090	Las demás	A	
38021000	Carbon activado	A	
38029010	Materias minerales naturales activadas	A	
38029090	Los demás	A	
38030010	Bruto	A	
38030020	Refinado	A	
38040010	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa al bisulfito, concentradas (lignosulfitos)	A	
38040090	Las demás	A	
38051010	Esencias de trementina	A	
38051090	Las demás	A	
38052000	Aceite de pino	A	
38059000	Los demás	A	
38061010	Colofonias	A	
38061020	Acidos resínicos	A	
38062010	Resinato de sodio	A	
38062020	Colofonias endurecidas	A	
38062091	De colofonias o de ácidos resínicos	A	
38062099	Las demás	A	
38063000	Gomas éster	A	
38069010	Derivados de las colofonias o de los ácidos resínicos	A	
38069090	Los demás	A	
38070010	Alquitranes de madera	A	
38070020	Aceites de alquitrán de madera	A	
38070090	Los demás	A	
38081010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	Ver Apéndice 4.1	
38081091	A base de piretro	Ver Apéndice 4.1	
38081099	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	Ver Apéndice 4.1	
38082091	A base de compuestos de cobre	Ver Apéndice 4.1	
38082092	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	Ver Apéndice 4.1	
38082093	A base de azufre mojable	Ver Apéndice 4.1	
38082099	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
38083011	Herbicidas	Ver Apéndice 4.1	
38083019	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
38083021	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	Ver Apéndice 4.1	
38083029	Los demás	A	
38083090	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	Ver Apéndice 4.1	
38084020	Presentados de otro modo	Ver Apéndice 4.1	
38089010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	Ver Apéndice 4.1	
38089091	Raticidas	Ver Apéndice 4.1	
38089099	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
38091010	Del tipo de los utilizados en la industria textil	A	
38091090	Los demás	A	
38099110	Aprestos preparados	A	
38099120	Preparaciones mordientes	A	
38099190	Los demás	A	
38099200	Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	A	
38099300	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	A	
38101010	Preparaciones para el decapado de metal	A	
38101020	Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	A	
38109010	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	A	
38109090	Las demás	A	
38111100	A base de compuestos de plomo	A	
38111900	Las demás	A	
38112100	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	
38112900	Los demás	A	
38119000	Los demás	A	
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	A	
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	A	
38123011	Preparaciones antioxidantes	A	
38123019	Los demás	A	
38123020	Para plástico	A	
38130010	Granadas y bombas extintoras	A	
38130090	Los demás	A	
38140000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	A	
38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	A	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	A	(7)
38151900	Los demás	A	
38159000	Los demás	A	
38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida N. 38.01.	A	
38171010	Dodecilbencenos	A	
38171090	Los demás	A	
38172000	Mezclas de alquilnaftalenos	A	
38180000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	A	
38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
38200000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	A	
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	A	
38220010	Sin soporte	A	
38220021	De productos del Capítulo 48	A	
38220029	De las demás materias	A	
38231100	Acido esteárico	A	
38231200	Acido oleico	A	
38231300	Acidos grasos del "tall oil"	A	
38231900	Los demás	A	
38237010	Cetílico	A	
38237020	Estearílico	A	
38237030	Laurílico	A	
38237040	Oleílico	A	
38237090	Los demás	A	
38241010	A base de productos resinosos naturales o polímeros del Capítulo 39	A	
38241090	Los demás	A	
38242000	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	A	
38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	A	
38244010	Preparados antiácidos para cementos	A	
38244090	Los demás	A	
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	A	
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida N. 2905.44	A	
38247100	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	A	
38247900	Las demás	A	
38249010	Policlorodifenilos líquidos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
38249020	Cloroparafinas líquidas	A	
38249030	Preparaciones desincrustantes	A	
38249040	Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas	A	
38249051	Cal sodada	A	
38249052	Gel de sílice hidratado, coloreado por sales de cobalto	A	
38249053	Para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos	A	
38249059	Los demás	A	
38249060	Peptizantes ("plastificantes químicos") para tratamiento del caucho	A	
38249091	Aceite de fusel; aceite de Dippel	A	
38249092	Indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger)	A	
38249093	Productos para concentración de minerales	A	
38249099	Los demás	A	
39011000	Polietileno de densidad inferior a 0,94	A	
39012000	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	A	
39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	A	
39019000	Los demás	D	
39021000	Polipropileno	A	
39022000	Poliisobutileno	A	
39023000	Copolímeros de propileno	A	
39029000	Los demás	A	
39031100	Expandible	A	
39031910	De uso general (GPPS)	D	
39031990	Los demás	D	
39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	A	
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	A	
39039010	Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	D	
39039090	Los demás	D	
39041010	Obtenido por polimerización en emulsión	A	
39041020	Obtenido por polimerización en suspensión	A	
39041090	Los demás	D	
39042100	Sin plastificar	A	
39042200	Plastificados	A	
39043000	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	D	
39044000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	A	
39045000	Polímeros de cloruro de vinilideno	A	
39046100	Politetrafluoroetileno	A	
39046900	Los demás	A	
39049000	Los demás	A	
39051200	En dispersión acuosa	D	
39051900	Los demás	A	
39052100	En dispersión acuosa	A	
39052900	Los demás	A	
39053000	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A	
39059100	Copolímeros	A	
39059900	Los demás	A	
39061000	Polimetacrilato de metilo	A	
39069000	Los demás	A	
39071000	Poliacetales	A	
39072000	Los demás poliéteres	D	
39073000	Resinas epoxi	A	
39074000	Policarbonatos	A	
39075000	Resinas alcídicas	D	
39076000	Politereftalato de etileno	A	
39079100	No saturados	A	
39079900	Los demás	A	
39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	A	
39089000	Las demás	A	
39091000	Resinas ureicas; resinas de tiourea	A	
39092000	Resinas melamínicas	A	
39093000	Las demás resinas amínicas	A	
39094000	Resinas fenólicas	A	
39095000	Poliuretanos	A	
39100000	Siliconas en formas primarias.	A	
39111010	Resinas de cumarona-indeno	A	
39111090	Los demás	A	
39119000	Los demás	A	
39121100	Sin plastificar	A	
39121200	Plastificados	A	
39122010	Sin plastificar	A	
39122020	Plastificados	A	
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	A	
39123910	Metilcelulosa	A	
39123920	Etilcelulosa	A	
39123990	Los demás	A	
39129010	Acetobutirato de celulosa	A	
39129020	Propionato de celulosa	A	
39129090	Los demás	A	
39131000	Acido algínico, sus sales y sus ésteres	A	
39139010	Caucho clorado	A	
39139020	Los demás derivados químicos del caucho natural	A	
39139030	Proteínas endurecidas	A	
39139090	Los demás	A	
39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Ns. 39.01 a 39.13, en formas primarias.	A	
39151010	De polietileno	A	
39151090	Los demás	A	
39152000	De polímeros de estireno	A	
39153010	De policloruro de vinilo	A	
39153020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39153090	Los demás	A	
39159010	De celulosa o de sus derivados químicos	A	
39159020	De polímeros de la partida N. 39.13	A	
39159090	Los demás	A	
39161010	De polietileno	A	
39161090	Los demás	A	
39162010	De policloruro de vinilo	A	
39162020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39162090	Los demás	A	
39169010	De celulosa o de sus derivados químicos	A	
39169020	De polímeros de la partida N. 39.13	A	
39169090	Los demás	A	
39171010	De proteínas endurecidas	A	
39171020	De plásticos celulósicos	A	
39172110	De polietileno	D	
39172190	Los demás	D	
39172210	De polipropileno	D	
39172290	Los demás	A	
39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	A	
39172900	De los demás plásticos	A	
39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	D	
39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	D	
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	D	
39173900	Los demás	D	
39174000	Accesorios	D	
39181010	Revestimientos para suelos	A	
39181090	Los demás	D	
39189010	Revestimientos para suelos	D	
39189090	Los demás	D	
39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Ver Apéndice 4.1	
39199000	Las demás	A	
39201010	De polietileno	D	
39201090	Las demás	D	
39202010	De polipropileno	A	
39202090	Las demás	A	
39203000	De polímeros de estireno	D	
39204110	De policloruro de vinilo	A	
39204120	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	D	
39204190	Las demás	D	
39204210	De policloruro de vinilo	D	
39204220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	D	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
39204290	Las demás	D	
39205100	De polimetacrilato de metilo	D	
39205900	De los demás	D	
39206100	De policarbonatos	A	
39206200	De politereftalato de etileno	A	
39206300	De poliésteres no saturados	A	
39206910	De resinas alcídicas	D	
39206990	Las demás	A	
39207100	De celulosa regenerada	A	
39207200	De fibra vulcanizada	A	
39207300	De acetato de celulosa	A	
39207910	De nitratos de celulosa	A	
39207990	Las demás	A	
39209100	De polivinilbutiral	A	
39209200	De poliamidas	A	
39209300	De resinas amínicas	A	
39209400	De resinas fenólicas	A	
39209900	De los demás plásticos	A	
39211100	De polímeros de estireno	A	
39211210	De policloruro de vinilo	A	
39211220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39211290	Los demás	A	
39211300	De poliuretanos	A	
39211400	De celulosa regenerada	A	
39211900	De los demás plásticos	A	
39219000	Los demás	A	
39221000	Bañeras, duchas y lavabos	A	
39222000	Asientos y tapas de inodoros	A	
39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	A	
39229090	Los demás	A	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Ver Apéndice 4.1	
39232100	De polímeros de etileno	D	
39232900	De los demás plásticos	A	
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	Ver Apéndice 4.1	
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	A	
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	A	
39239000	Los demás	A	
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	A	
39249010	Artículos de higiene o tocador	D	
39249090	Los demás	D	
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	A	
39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y um brales	A	
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	A	
39259000	Los demás	A	
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	D	
39262000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	A	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	A	(7)
39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno	A	
39269000	Las demás	Ver Apéndice 4.1	
40011010	Estabilizado o concentrado	A	
40011020	Prevulcanizado	A	
40011090	Los demás	A	
40012100	Hojas ahumadas	A	
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	A	
40012910	Caucho natural en hojas y crepé	A	
40012920	Caucho natural granulado reaglomerado	A	
40012930	Caucho natural en polvo o en migas, sin reaglomerar	A	
40012990	Los demás	A	
40013010	Balata	A	
40013020	Gutapercha	A	
40013030	Guayule	A	
40013040	Chicle	A	
40013090	Las demás	A	
40021110	De caucho estireno-butadieno (SBR)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
40021120	De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	A	
40021911	En placas, hojas o tiras	A	
40021919	Los demás	A	
40021921	En placas, hojas o tiras	A	
40021929	Los demás	A	
40022010	Látex	A	
40022091	En placas, hojas o tiras	A	
40022099	Los demás	A	
40023110	Látex	A	
40023191	En placas, hojas o tiras	A	
40023199	Los demás	A	
40023910	Látex	A	
40023991	En placas, hojas o tiras	A	
40023999	Los demás	A	
40024100	Látex	A	
40024910	En placas, hojas o tiras	A	
40024990	Los demás	A	
40025100	Látex	A	
40025910	En placas, hojas o tiras	A	
40025990	Los demás	A	
40026010	Látex	A	
40026091	En placas, hojas o tiras	A	
40026099	Los demás	A	
40027010	Látex	A	
40027091	En placas, hojas o tiras	A	
40027099	Los demás	A	
40028010	Látex	A	
40028090	Los demás	A	
40029110	De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	A	
40029120	Tioplastos	A	
40029190	Los demás	A	
40029911	En placas, hojas o tiras	A	
40029919	Los demás	A	
40029921	En placas, hojas o tiras	A	
40029929	Los demás	A	
40029930	Caucho facticio derivado de los aceites	A	
40029991	En placas, hojas o tiras	A	
40029999	Los demás	A	
40030000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	A	
40040000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	A	
40051010	Mezclas maestras	A	
40051020	Placas, hojas o tiras, del tipo de las utilizadas para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos	A	
40051090	Los demás	A	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida N. 4005.10	A	
40059110	Bases para gomas de mascar	A	
40059190	Los demás	A	
40059910	Bases para gomas de mascar	A	
40059990	Los demás	A	
40061000	Perfiles para recauchutar	A	
40069010	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	A	
40069020	Tubos	A	
40069090	Los demás	A	
40070000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	A	
40081100	Placas, hojas y tiras	A	
40081900	Los demás	A	
40082100	Placas, hojas y tiras	A	
40082900	Los demás	A	
40091000	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40092000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40093000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40094000	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40095000	Con accesorios	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
40101100	Reforzadas solamente con metal	A	
40101200	Reforzadas solamente con materia textil	A	
40101300	Reforzadas solamente con plástico	A	
40101900	Las demás	A	
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40102300	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)	A	(7)
40102400	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)	A	(7)
40102900	Las demás	A	
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40113000	Del tipo de los utilizados en aviones	A	
40114000	Del tipo de los utilizados en motocicletas	A	(8)
40115000	Del tipo de los utilizados en bicicletas	A	
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40119900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40121000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados	Bienes Usados. Ver Art. 11 del Acuerdo	
40122000	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	Bienes Usados. Ver Art. 11 del Acuerdo	
40129010	Protectores ("flaps")	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40129090	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40132000	Del tipo de las utilizadas en bicicletas	A	
40139000	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40141000	Preservativos	A	
40149010	Bolsas para hielo o para agua caliente	A	
40149090	Los demás	A	
40151100	Para cirugía	A	
40151900	Los demás	A	
40159000	Los demás	A	
40161000	De caucho celular	A	(7)
40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras	A	
40169200	Gomas de borrar	A	
40169300	Juntas o empaquetaduras	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	A	
40169500	Los demás artículos inflables	A	
40169900	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
40170000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	A	
41011000	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	A	
41012110	Con pelo	A	
41012190	Los demás	A	
41012210	Con pelo	A	
41012290	Los demás	A	
41012910	Con pelo	A	
41012990	Los demás	A	
41013010	Con pelo	A	
41013091	Salados secos o secos	A	
41013099	Los demás	A	
41014010	Con pelo	A	
41014091	Frescos, secos o salados	A	
41014099	Los demás	A	
41021010	Frescos, secos o salados	A	
41021090	Los demás	A	
41022100	Piquelados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
41022910	Frescos, secos o salados	A	
41022990	Los demás	A	
41031010	Con pelo	A	
41031091	Frescos, secos o salados	A	
41031099	Los demás	A	
41032000	De reptil	A	
41039010	De carpincho	A	
41039020	De ciervo o de gamo	A	
41039030	De pecarí (taitetú)	A	
41039090	Los demás	A	
41041011	Variedad llamada "box-calf"	A	
41041019	Los demás	A	
41041090	Los demás	A	
41042100	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	A	
41042200	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma	A	
41042910	De bovino	A	
41042920	De equino	A	
41043111	Sin apergaminar	A	
41043119	Los demás	A	
41043121	Sin apergaminar	A	
41043129	Los demás	A	
41043911	Sin apergaminar	A	
41043919	Los demás	A	
41043921	Sin apergaminar	A	
41043929	Los demás	A	
41051100	Con precurtido vegetal	A	
41051200	Precurtidos de otra forma	A	
41051900	Los demás	A	
41052010	Apergaminados	A	
41052090	Los demás	A	
41061100	Con precurtido vegetal	A	
41061200	Precurtidos de otra forma	A	
41061900	Los demás	A	
41062010	Apergaminados	A	
41062090	Los demás	A	
41071000	De porcino	A	
41072100	Con precurtido vegetal	A	
41072900	Los demás	A	
41079000	De los demás animales	A	
41080000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	A	
41090010	Charolados y sus imitaciones de cuero o pieles chapados	A	
41090020	Metalizados	A	
41100010	Recortes y demás desperdicios	A	
41100020	Aserrín, polvo y harina	A	
41110000	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	A	
42010010	De cuero	A	
42010090	De las demás materias	A	
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	A	
42021900	Los demás	A	
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42022900	Los demás	A	
42023100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42023200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42023900	Los demás	A	
42029100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42029900	Los demás	A	
42031010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	A	
42031090	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	A	
42032910	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	A	
42032990	Los demás	A	
42033010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	A	
42033090	Los demás	A	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	A	
42040010	Correas o bandas de transmisión	A	
42040020	Correas transportadoras	A	
42040030	Juntas	A	
42040040	Tubos o mangueras	A	
42040090	Los demás	A	
42050000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	A	
42061000	Cuerdas de tripa	A	
42069000	Las demás	A	
43011000	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43012000	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43013000	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43014000	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43015000	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43016000	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43017000	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43018010	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43018020	De "ariranha" u onza de agua (Pteronura brasiliensis L.)	A	
43018090	Las demás	A	
43019010	De visón	A	
43019020	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43019030	De conejo o liebre	A	
43019090	Los demás	A	
43021100	De visón	A	
43021200	De conejo o liebre	A	
43021300	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	A	
43021910	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43021920	De foca o de otaria	A	
43021990	Los demás	A	
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	A	
43023011	De visón	A	
43023012	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43023013	De conejo o liebre	A	
43023014	De foca o de otaria	A	
43023019	Los demás	A	
43023090	Los demás	A	
43031000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	A	
43039000	Los demás	A	
43040000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	A	
44011000	Leña	A	
44012100	De coníferas	A	
44012200	Distinta de la de coníferas	A	
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	A	
44020000	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.	A	
44031010	De coníferas	A	
44031020	Distinta de la de coníferas	A	
44032010	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44032090	Las demás	A	
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A	
44034900	Las demás	A	
44039100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A	
44039200	De haya (Fagus spp.)	A	
44039900	Las demás	A	
44041000	De coníferas	A	
44042000	Distinta de la de coníferas	A	
44050000	Lana de madera; harina de madera.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
44061000	Sin impregnar	A	
44069000	Las demás	A	
44071010	De alerce sudamericano (Fitzroya cupressoides)	A	
44071020	De araucarias	A	
44071030	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44071090	Las demás	A	
44072400	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	A	
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A	
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	A	
44072910	De cedros (Cedrela spp.)	A	
44072920	De lapacho (ipé)	A	
44072990	Los demás	A	
44079100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A	
44079200	De haya (Fagus spp.)	A	
44079930	De lenga	A	
44079940	De pellín (roble-pellín)	A	
44079950	De raulí	A	
44079960	De palo trébol (Amburana cearensis A. Sm.)	A	
44079990	Las demás	A	
44081011	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44081019	Las demás	A	
44081021	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44081029	Las demás	A	
44083110	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44083120	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44083910	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44083920	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44089010	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44089020	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44091010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	A	
44091090	Las demás	A	
44092010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	A	
44092090	Las demás	A	
44101100	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	A	
44101900	Los demás	A	
44109000	De las demás materias leñosas	A	
44111100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44111900	Los demás	A	
44112100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44112900	Los demás	A	
44113100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44113900	Los demás	A	
44119100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44119900	Los demás	A	
44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	A	
44121400	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	A	
44121910	Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino	A	
44121990	Las demás	A	
44122211	Con alma de pino	A	
44122219	Las demás	A	
44122220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44122291	Con alma de pino	A	
44122299	Las demás	A	
44122310	Con alma de pino	A	
44122390	Las demás	A	
44122920	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44122992	Con alma de pino	A	
44122999	Las demás	A	
44129211	Con alma de pino	A	
44129219	Las demás	A	
44129220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44129291	Con alma de pino	A	
44129299	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
44129310	Con alma de pino	A	
44129390	Las demás	A	
44129900	Las demás	A	
44130000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	A	
44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	A	
44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	A	
44152000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	A	
44160000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	A	
44170010	Herramientas, monturas y mangos de herramientas	A	
44170020	Monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas	A	
44170030	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	A	
44181000	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	A	
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
44183000	Tableros para parqués	A	
44184000	Encofrados para hormigón	A	
44185000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	A	
44189010	Tableros celulares	A	
44189090	Los demás	A	
44190000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	A	
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	A	
44209000	Los demás	A	
44211000	Perchas para prendas de vestir	A	
44219011	Para la industria textil	A	
44219019	Los demás	A	
44219020	Madera preparada para cerillas (fósforos)	A	
44219090	Las demás	A	
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	A	
45019000	Los demás	A	
45020010	Placas	A	
45020020	Hojas, incluso reforzadas con papel, cartón o tejidos	A	
45020090	Los demás	A	
45031000	Tapones	A	
45039010	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	A	
45039090	Las demás	A	
45041010	Bloques, placas, hojas y tiras	A	
45041090	Los demás	A	
45049010	Tapones	A	
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
45049090	Las demás	A	
46011010	De plástico	A	
46011090	Los demás	A	
46012010	Tejidos	A	
46012090	Los demás	A	
46019100	De materia vegetal	A	
46019900	Los demás	A	
46021000	De materia vegetal	A	
46029000	Los demás	A	
47010010	De coníferas	A	
47010090	Las demás	A	
47020000	Pasta química de madera para disolver.	A	
47031100	De coníferas	A	
47031900	Distinta de la de coníferas	A	
47032100	De coníferas	A	
47032900	Distinta de la de coníferas	A	
47041100	De coníferas	A	
47041900	Distinta de la de coníferas	A	
47042100	De coníferas	A	
47042900	Distinta de la de coníferas	A	
47050000	Pasta semiquímica de madera.	A	
47061000	Pasta de línter de algodón	A	
47062000	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	A	
47069100	Mecánicas	A	
47069200	Químicas	A	
47069300	Semiquímicas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
47071000	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	A	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	A	
47073000	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	A	
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	A	
48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	A	
48021000	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	A	
48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	D	
48023000	Papel soporte para papel carbón (carbónico)	D	
48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	D	
48025100	De gramaje inferior a 40 g/m2	A	
48025200	De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	D	
48025300	De gramaje superior a 150 g/m2	D	
48026000	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico	A	
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	A	
48030020	Papel rizado ("crepé"), plisado, gofrado, estampado o perforado	A	
48030090	Los demás	A	
48041100	Crudos	A	
48041900	Los demás	A	
48042100	Crudo	A	
48042900	Los demás	A	
48043100	Crudos	A	
48043900	Los demás	A	
48044100	Crudos	A	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	A	
48044900	Los demás	A	
48045100	Crudos	A	
48045200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	A	
48045900	Los demás	A	
48051000	Papel semiquímico para acanalar	A	
48052100	Con todas las capas blanqueadas	D	
48052200	Con solo una capa exterior blanqueada	D	
48052300	Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores	D	
48052900	Los demás	A	
48053000	Papel sulfito para envolver	D	
48054000	Papel y cartón filtro	A	
48055000	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	A	
48056000	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	D	
48057000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	D	
48058000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	D	
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	A	
48062000	Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	A	
48063000	Papel vegetal (papel calco)	A	
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos	D	
48071000	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	A	
48079000	Los demás	A	
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	A	
48082000	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	A	
48083000	Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	D	
48089000	Los demás	A	
48091000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	D	
48092000	Papel autocopia	D	
48099000	Los demás	A	
48101100	De gramaje inferior o igual a 150 g/m2	D	
48101200	De gramaje superior a 150 g/m2	D	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
48102100	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("L.W.C.")	D	
48102900	Los demás	A	
48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2	A	
48103900	Los demás	A	
48109100	Multicapas	D	
48109900	Los demás	A	
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	A	
48112100	Autoadhesivos	A	
48112900	Los demás	D	
48113100	Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2	A	
48113900	Los demás	D	
48114000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	D	
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	D	
48120000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	A	
48131000	En librillos o en tubos	D	
48132000	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	A	
48139000	Los demás	A	
48141000	Papel granito ("ingrain")	A	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	A	
48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	A	
48149011	Lincrusta	A	
48149019	Los demás	A	
48149020	Papel para vidrieras	A	
48150000	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	A	
48161010	Papel carbón (carbónico), excepto el papel carbón (carbónico) para duplicadores (multiplicadores) hectográficos	D	
48161020	Papel carbón (carbónico) para duplicadores (multicopiadores) hectográficos	D	
48161090	Los demás	D	
48162000	Papel autocopia	D	
48163000	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos	A	
48169000	Los demás	A	
48171000	Sobres	A	
48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	A	
48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	A	
48181000	Papel higiénico	D	
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	A	
48183000	Manteles y servilletas	A	
48184000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	A	
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	A	
48189000	Los demás	A	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	D	
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	D	
48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	D	
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	A	
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	D	
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	D	
48201010	Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir	D	
48201090	Los demás	D	
48202000	Cuadernos	D	
48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	D	
48204000	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	A	
48205000	Albumes para muestras o para colecciones	D	
48209000	Los demás	D	
48211000	Impresas	A	
48219000	Las demás	A	
48221000	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	A	
48229000	Los demás	A	
48231100	Autoadhesivo	D	
48231900	Los demás	A	
48232000	Papel y cartón filtro	D	
48234000	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	A	
48235100	Impresos, estampados o perforados	D	
48235900	Los demás	D	
48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	A	
48237010	Juntas	D	
48237090	Los demás	A	
48239010	Juntas	A	
48239020	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	A	
48239030	Patrones, modelos y plantillas	A	
48239090	Los demás	D	
49011000	En hojas sueltas, incluso plegadas	A	
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	A	
49019900	Los demás	A	
49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	A	
49029000	Los demás	A	
49030000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	A	
49040000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	A	
49051000	Esferas	A	
49059100	En forma de libros o folletos	A	
49059900	Los demás	A	
49060000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	A	
49070000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	A	
49081000	Calcomanías vitrificables	A	
49089000	Las demás	A	
49090010	Tarjetas postales	A	
49090090	Las demás	A	
49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	A	
49111010	Catálogos comerciales y similares	A	
49111090	Los demás	A	
49119100	Estampas, grabados y fotografías	A	
49119900	Los demás	A	
50010000	Capullos de seda aptos para el devanado.	A	
50020000	Seda cruda (sin torcer).	A	
50031000	Sin cardar ni peinar	A	
50039000	Los demás	A	
50040000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	A	
50050000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	A	
50060000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	A	
50071000	Tejidos de borrilla	A	
50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	A	
50079000	Los demás tejidos	A	
51011100	Lana esquilada	A	
51011900	Las demás	A	
51012100	Lana esquilada	A	
51012900	Las demás	A	
51013000	Carbonizada	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
51021010	De vicuña	A	
51021020	De alpaca o llama	A	
51021030	De guanaco	A	
51021040	De conejo o liebre	A	
51021090	Los demás	A	
51022010	De cabra común	A	
51022090	Los demás	A	
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino	A	
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	A	
51033000	Desperdicios de pelo ordinario	A	
51040000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	A	
51051000	Lana cardada	A	
51052100	"Lana peinada a granel"	A	
51052910	"Tops"	A	
51052990	Las demás	A	
51053010	"Tops"	A	
51053090	Los demás	A	
51054000	Pelo ordinario cardado o peinado	A	
51061000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	A	
51062000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	A	
51071000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	A	
51072000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	A	
51081000	Cardado	A	
51082000	Peinado	A	
51091000	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	A	
51099000	Los demás	A	
51100000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	A	
51111100	De peso inferior o igual a 300 g/m2	A	
51111900	Los demás	A	
51112000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
51113000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	A	
51119000	Los demás	A	
51121100	De peso inferior o igual a 200 g/m2	A	
51121900	Los demás	A	
51122000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
51123000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	A	
51129000	Los demás	A	
51130000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	A	
52010000	Algodón sin cardar ni peinar.	A	
52021000	Desperdicios de hilados	A	
52029100	Hilachas	A	
52029900	Los demás	A	
52030000	Algodón cardado o peinado.	A	
52041100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	D	
52041900	Los demás	D	
52042000	Acondicionado para la venta al por menor	D	
52051100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52051200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52051310	Crudos	A	
52051390	Los demás	A	
52051400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52051500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52052100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52052200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52052310	Crudos	A	
52052390	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52052400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52052600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	A	
52052700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	A	
52052800	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	A	
52053100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52053200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52053300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52053400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52053500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52054100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52054200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52054300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52054400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52054600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	A	
52054700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	A	
52054800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	A	
52061100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52061200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52061300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	A	
52061400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52061500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52062100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52062200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52062300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	A	
52062400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52062500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52063100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52063200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52063300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52063400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52063500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52064100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52064200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52064300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52064400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52064500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52071000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	A	
52079000	Los demás	A	
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	D	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52081900	Los demás tejidos	D	
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	D	
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	D	
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52082900	Los demás tejidos	D	
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	D	
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	D	
52083900	Los demás tejidos	D	
52084100	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	A	
52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52084900	Los demás tejidos	A	
52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	D	
52085300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52085900	Los demás tejidos	D	
52091100	De ligamento tafetán	A	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52091900	Los demás tejidos	A	
52092100	De ligamento tafetán	A	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52092900	Los demás tejidos	A	
52093100	De ligamento tafetán	A	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52093900	Los demás tejidos	A	
52094100	De ligamento tafetán	A	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim")	A	
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52094900	Los demás tejidos	A	
52095100	De ligamento tafetán	A	
52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52095900	Los demás tejidos	A	
52101100	De ligamento tafetán	A	
52101200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52101900	Los demás tejidos	A	
52102100	De ligamento tafetán	A	
52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52102900	Los demás tejidos	A	
52103100	De ligamento tafetán	A	
52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52103900	Los demás tejidos	A	
52104100	De ligamento tafetán	A	
52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52104900	Los demás tejidos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52105100	De ligamento tafetán	A	
52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52105900	Los demás tejidos	A	
52111100	De ligamento tafetán	A	
52111200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52111900	Los demás tejidos	A	
52112100	De ligamento tafetán	A	
52112200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52112900	Los demás tejidos	A	
52113100	De ligamento tafetán	A	
52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52113900	Los demás tejidos	A	
52114100	De ligamento tafetán	A	
52114200	Tejidos de mezclilla ("denim")	A	
52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52114900	Los demás tejidos	A	
52115100	De ligamento tafetán	A	
52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52115900	Los demás tejidos	A	
52121100	Crudos	A	
52121200	Blanqueados	A	
52121300	Teñidos	A	
52121400	Con hilados de distintos colores	A	
52121500	Estampados	A	
52122100	Crudos	A	
52122200	Blanqueados	A	
52122300	Teñidos	A	
52122400	Con hilados de distintos colores	A	
52122500	Estampados	A	
53011000	Lino en bruto o enriado	A	
53012100	Agramado o espadado	A	
53012900	Los demás	A	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	A	
53021000	Cáñamo en bruto o enriado	A	
53029000	Los demás	A	
53031000	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	A	
53039000	Los demás	A	
53041000	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	A	
53049000	Los demás	A	
53051100	En bruto	A	
53051900	Los demás	A	
53052100	En bruto	A	
53052900	Los demás	A	
53059110	Ramio	A	
53059190	Los demás	A	
53059910	Ramio	A	
53059990	Los demás	A	
53061000	Sencillos	A	
53062000	Retorcidos o cableados	A	
53071000	Sencillos	A	
53072000	Retorcidos o cableados	A	
53081000	Hilados de coco	A	
53082000	Hilados de cáñamo	A	
53083000	Hilados de papel	A	
53089010	De ramio	A	
53089090	Los demás	A	
53091100	Crudos o blanqueados	A	
53091900	Los demás	A	
53092100	Crudos o blanqueados	A	
53092900	Los demás	A	
53101000	Crudos	A	
53109000	Los demás	A	
53110011	De ramio	A	
53110019	Los demás	A	
53110020	Tejidos de hilados de papel	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
54011011	De nailon o demás poliamidas	A	
54011012	De poliésteres	A	
54011013	De filamentos vinílicos	A	
54011019	Los demás	A	
54011020	Acondicionado para la venta al por menor	A	
54012011	De rayón viscosa	A	
54012012	De acetato de celulosa	A	
54012019	Los demás	A	
54012020	Acondicionado para la venta al por menor	A	
54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	A	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	A	
54023100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	D	
54023200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	A	
54023300	De poliésteres	D	
54023900	Los demás	A	
54024100	De nailon o demás poliamidas	D	
54024200	De poliésteres parcialmente orientados	D	
54024300	De los demás poliésteres	D	
54024900	Los demás	A	
54025100	De nailon o demás poliamidas	D	
54025200	De poliésteres	D	
54025900	Los demás	A	
54026100	De nailon o demás poliamidas	D	
54026200	De poliésteres	A	
54026900	Los demás	D	
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	A	
54032010	De rayón viscosa	A	
54032020	De acetato de celulosa	A	
54032090	Los demás	A	
54033100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	A	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	A	
54033300	De acetato de celulosa	A	
54033900	Los demás	A	
54034100	De rayón viscosa	A	
54034200	De acetato de celulosa	A	
54034900	Los demás	A	
54041000	Monofilamentos	D	
54049000	Las demás	A	
54050000	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	A	
54061000	Hilados de filamentos sintéticos	A	
54062000	Hilados de filamentos artificiales	A	
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	D	
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	D	
54073000	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	A	
54074100	Crudos o blanqueados	A	
54074200	Teñidos	A	
54074300	Con hilados de distintos colores	A	
54074400	Estampados	A	
54075100	Crudos o blanqueados	A	
54075200	Teñidos	D	
54075300	Con hilados de distintos colores	A	
54075400	Estampados	A	
54076100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	A	
54076900	Los demás	A	
54077100	Crudos o blanqueados	A	
54077200	Teñidos	A	
54077300	Con hilados de distintos colores	A	
54077400	Estampados	A	
54078100	Crudos o blanqueados	A	
54078200	Teñidos	A	
54078300	Con hilados de distintos colores	A	
54078400	Estampados	A	
54079100	Crudos o blanqueados	A	
54079200	Teñidos	A	
54079300	Con hilados de distintos colores	A	
54079400	Estampados	A	
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	A	
54082100	Crudos o blanqueados	A	
54082200	Teñidos	A	
54082300	Con hilados de distintos colores	A	
54082400	Estampados	A	
54083100	Crudos o blanqueados	A	
54083200	Teñidos	A	
54083300	Con hilados de distintos colores	A	
54083400	Estampados	A	
55011000	De nailon o demás poliamidas	A	
55012000	De poliésteres	A	
55013000	Acrílicos o modacrílicos	A	
55019000	Los demás	A	
55020010	De rayón viscosa	A	
55020020	De acetato de celulosa	A	
55020090	Los demás	A	
55031000	De nailon o demás poliamidas	A	
55032000	De poliésteres	A	
55033000	Acrílicas o modacrílicas	A	
55034000	De polipropileno	A	
55039000	Las demás	A	
55041000	De rayón viscosa	A	
55049010	De acetato de celulosa	A	
55049090	Las demás	A	
55051000	De fibras sintéticas	A	
55052000	De fibras artificiales	A	
55061000	De nailon o demás poliamidas	A	
55062000	De poliésteres	A	
55063000	Acrílicas o modacrílicas	A	
55069000	Las demás	A	
55070010	De rayón viscosa	A	
55070020	De acetato de celulosa	A	
55070090	Las demás	A	
55081000	De fibras sintéticas discontinuas	A	
55082000	De fibras artificiales discontinuas	A	
55091100	Sencillos	A	
55091200	Retorcidos o cableados	A	
55092100	Sencillos	A	
55092200	Retorcidos o cableados	A	
55093100	Sencillos	A	
55093200	Retorcidos o cableados	A	
55094100	Sencillos	A	
55094200	Retorcidos o cableados	A	
55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	A	
55095200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55095900	Los demás	A	
55096100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55096900	Los demás	A	
55099100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55099200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55099900	Los demás	A	
55101100	Sencillos	A	
55101200	Retorcidos o cableados	A	
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55109000	Los demás hilados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
55111000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	A	
55112000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	A	
55113000	De fibras artificiales discontinuas	A	
55121100	Crudos o blanqueados	A	
55121900	Los demás	A	
55122100	Crudos o blanqueados	A	
55122900	Los demás	A	
55129100	Crudos o blanqueados	A	
55129900	Los demás	A	
55131100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55131200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55131300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55131900	Los demás tejidos	A	
55132100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55132200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55132300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55132900	Los demás tejidos	A	
55133100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55133200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55133300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55133900	Los demás tejidos	A	
55134100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55134200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55134300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55134900	Los demás tejidos	A	
55141100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55141200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55141300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55141900	Los demás tejidos	A	
55142100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55142900	Los demás tejidos	A	
55143100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55143200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55143300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55143900	Los demás tejidos	A	
55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55144200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55144300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55144900	Los demás tejidos	A	
55151100	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	A	
55151200	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55151300	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55151900	Los demás	A	
55152100	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55152200	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55152900	Los demás	A	
55159100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55159200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55159900	Los demás	A	
55161100	Crudos o blanqueados	A	
55161200	Teñidos	A	
55161300	Con hilados de distintos colores	A	
55161400	Estampados	A	
55162100	Crudos o blanqueados	A	
55162200	Teñidos	A	
55162300	Con hilados de distintos colores	A	
55162400	Estampados	A	
55163100	Crudos o blanqueados	A	
55163200	Teñidos	A	
55163300	Con hilados de distintos colores	A	
55163400	Estampados	A	
55164100	Crudos o blanqueados	A	
55164200	Teñidos	A	
55164300	Con hilados de distintos colores	A	
55164400	Estampados	A	
55169100	Crudos o blanqueados	A	
55169200	Teñidos	A	
55169300	Con hilados de distintos colores	A	
55169400	Estampados	A	
56011000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	A	
56012100	De algodón	A	
56012210	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos	A	
56012290	Los demás	A	
56012900	Los demás	A	
56013010	De algodón	A	
56013020	De fibras sintéticas o artificiales	A	
56013090	Los demás	A	
56021000	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	A	
56022100	De lana o pelo fino	A	-
56022900	De las demás materias textiles	A	-
56029000	Los demás	A	-
56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	A	
56031200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	A	
56031300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
56031400	De peso superior a 150 g/m2	A	
56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	A	
56039200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	A	
56039300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
56039400	De peso superior a 150 g/m2	A	
56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	A	
56042010	Con caucho	A	
56042020	Con plástico	A	
56049010	Imitaciones de "catgut"	A	
56049090	Los demás	A	
56050010	Con metal precioso	A	
56050020	Con metal común	A	
56060010	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas	A	
56060020	Hilados de chenilla	A	-
56060030	Hilados "de cadeneta"	A	-
56071000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	A	
56072100	Cordeles para atar o engavillar	A	
56072900	Los demás	D	
56073000	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas	D	
56074100	Cordeles para atar o engavillar	D	
56074900	Los demás	D	
56075000	De las demás fibras sintéticas	D	
56079000	Los demás	D	
56081100	Redes confeccionadas para la pesca	D	
56081900	Las demás	D	
56089000	Las demás	D	
56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	A	
57011000	De lana o pelo fino	A	
57019000	De las demás materias textiles	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
57021000	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	A	
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	A	
57023100	De lana o pelo fino	A	
57023200	De materia textil sintética o artificial	A	
57023900	De las demás materias textiles	A	
57024100	De lana o pelo fino	A	
57024200	De materia textil sintética o artificial	A	
57024900	De las demás materias textiles	A	
57025100	De lana o pelo fino	A	
57025200	De materia textil sintética o artificial	A	
57025900	De las demás materias textiles	A	
57029100	De lana o pelo fino	A	
57029200	De materia textil sintética o artificial	A	
57029900	De las demás materias textiles	A	
57031000	De lana o pelo fino	A	
57032000	De nailon o demás poliamidas	A	
57033000	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	A	
57039000	De las demás materias textiles	A	
57041000	De superficie inferior o igual a 0,3 m2	A	
57049000	Los demás	A	
57050000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	A	
58011000	De lana o pelo fino	A	
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	A	
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	A	
58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama	A	
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	A	
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	A	
58012600	Tejidos de chenilla	A	
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	A	
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	A	
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama	A	
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	A	
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	A	
58013600	Tejidos de chenilla	A	
58019000	De las demás materias textiles	A	
58021100	Crudos	A	
58021900	Los demás	A	
58022000	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	A	
58023000	Superficies textiles con mechón insertado	A	
58031000	De algodón	A	
58039010	De fibras sintéticas	A	
58039090	Los demás	A	
58041000	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	A	
58042110	De fibras sintéticas	A	
58042120	De fibras artificiales	A	
58042910	De algodón	A	
58042990	Los demás	A	
58043010	De algodón	A	
58043090	Los demás	A	
58050010	De lana o pelo fino	A	
58050020	De algodón	A	
58050030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58050090	Las demás	A	
58061000	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla 0	A	
58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	A	
58063100	De algodón	A	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58063930	De seda	A	
58063990	Los demás	A	
58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	A	
58071000	Tejidos	A	
58079000	Los demás	A	
58081000	Trenzas en pieza	A	
58089000	Los demás	A	
58090010	De hilos de metal	A	
58090020	De hilados metálicos o de hilados textiles metalizados	A	
58101000	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	A	
58109100	De algodón	A	
58109200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58109900	De las demás materias textiles	A	
58110000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida N. 58.10.	A	
59011000	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	A	
59019000	Los demás	A	
59021010	Impregnadas con caucho	A	
59021090	Las demás	A	
59022010	Impregnadas con caucho	A	
59022090	Las demás	A	
59029010	Impregnadas con caucho	A	
59029090	Las demás	A	
59031000	Con policloruro de vinilo	A	
59032000	Con poliuretano	A	
59039000	Las demás	A	
59041000	Linóleo	A	
59049100	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer	A	
59049200	Con otros soportes textiles	A	
59050000	Revestimientos de materia textil para paredes.	A	
59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	A	
59069100	De punto	A	
59069900	Las demás	A	
59070000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	A	
59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzadas o de punto para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	A	
59090000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	A	
59100000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	A	
59111010	Para la industria textil	A	
59111090	Los demás	A	
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	A	
59113100	De peso inferior a 650 g/m2	A	
59113200	De peso superior o igual a 650 g/m2	A	
59114000	Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	A	
59119010	Para la industria textil	A	
59119090	Los demás	A	
60011020	De algodón	A	
60011030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60011090	Los demás	A	
60012100	De algodón	A	
60012200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60012900	De las demás materias textiles	A	
60019100	De algodón	A	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60019900	De las demás materias textiles	A	
60021020	De algodón	D	
60021030	De fibras sintéticas o artificiales	D	
60021090	Los demás	D	
60022020	De algodón	A	
60022030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60022090	Los demás	A	
60023020	De algodón	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
60023030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60023090	Los demás	A	
60024100	De lana o pelo fino	A	
60024200	De algodón	D	
60024300	De fibras sintéticas o artificiales	D	
60024900	Los demás	D	
60029100	De lana o pelo fino	A	
60029200	De algodón	A	
60029300	De fibras sintéticas o artificiales	D	
60029900	Los demás	D	
61011000	De lana o pelo fino	D	
61012000	De algodón	D	
61013000	De fibras sintéticas o artificiales	D	
61019000	De las demás materias textiles	D	
61021000	De lana o pelo fino	D	
61022000	De algodón	D	
61023000	De fibras sintéticas o artificiales	D	
61029000	De las demás materias textiles	D	
61031100	De lana o pelo fino	A	
61031200	De fibras sintéticas	A	
61031910	De algodón	A	
61031920	De fibras artificiales	A	
61031990	Los demás	A	
61032100	De lana o pelo fino	A	
61032200	De algodón	A	
61032300	De fibras sintéticas	A	
61032910	De fibras artificiales	A	
61032990	Los demás	A	
61033100	De lana o pelo fino	A	
61033200	De algodón	A	
61033300	De fibras sintéticas	A	
61033910	De fibras artificiales	A	
61033990	Las demás	A	
61034100	De lana o pelo fino	A	
61034200	De algodón	D	
61034300	De fibras sintéticas	D	
61034910	De fibras artificiales	A	
61034990	Los demás	A	
61041100	De lana o pelo fino	A	
61041200	De algodón	A	
61041300	De fibras sintéticas	A	
61041910	De fibras artificiales	A	
61041990	Los demás	A	
61042100	De lana o pelo fino	A	
61042200	De algodón	A	
61042300	De fibras sintéticas	A	
61042910	De fibras artificiales	A	
61042990	Los demás	A	
61043100	De lana o pelo fino	A	
61043200	De algodón	A	
61043300	De fibras sintéticas	A	
61043910	De fibras artificiales	A	
61043990	Las demás	A	
61044100	De lana o pelo fino	A	
61044200	De algodón	A	
61044300	De fibras sintéticas	A	
61044400	De fibras artificiales	A	
61044900	De las demás materias textiles	A	
61045100	De lana o pelo fino	A	
61045200	De algodón	A	
61045300	De fibras sintéticas	A	
61045910	De fibras artificiales	A	
61045990	Las demás	A	
61046100	De lana o pelo fino	A	
61046200	De algodón	D	
61046300	De fibras sintéticas	A	
61046910	De fibras artificiales	A	
61046990	Los demás	A	
61051000	De algodón	D	
61052000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61059000	De las demás materias textiles	A	
61061000	De algodón	D	
61062000	De fibras sintéticas o artificiales	D	
61069010	De lana o pelo fino	A	
61069090	Las demás	A	
61071100	De algodón	D	
61071200	De fibras sintéticas o artificiales	D	
61071900	De las demás materias textiles	A	
61072100	De algodón	A	
61072200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61072900	De las demás materias textiles	A	
61079100	De algodón	A	
61079200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61079900	De las demás materias textiles	A	
61081100	De fibras sintéticas o artificiales	A	-
61081900	De las demás materias textiles	A	
61082100	De algodón	D	
61082200	De fibras sintéticas o artificiales	D	
61082900	De las demás materias textiles	A	
61083100	De algodón	D	
61083200	De fibras sintéticas o artificiales	D	-
61083900	De las demás materias textiles	A	
61089100	De algodón	D	
61089200	De fibras sintéticas o artificiales	A	-
61089900	De las demás materias textiles	A	
61091000	De algodón	D	
61099010	De lana o pelo fino	D	
61099020	De fibras sintéticas o artificiales	D	
61099090	Las demás	D	
61101000	De lana o pelo fino	A	-
61102000	De algodón	D	
61103000	De fibras sintéticas o artificiales	D	
61109000	De las demás materias textiles	A	-
61111000	De lana o pelo fino	A	
61112000	De algodón	D	
61113000	De fibras sintéticas	A	-
61119010	De fibras artificiales	A	-
61119090	Los demás	A	
61121100	De algodón	A	
61121200	De fibras sintéticas	A	
61121900	De las demás materias textiles	A	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	A	
61123100	De fibras sintéticas	A	
61123900	De las demás materias textiles	A	
61124100	De fibras sintéticas	D	
61124900	De las demás materias textiles	A	
61130000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas Ns. 59.03, 59.06 ó 59.07.	A	
61141000	De lana o pelo fino	A	
61142000	De algodón	D	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales	A	-
61149000	De las demás materias textiles	A	
61151100	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	D	
61151200	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	A	
61151910	De lana o pelo fino	A	-
61151990	Las demás	A	-
61152010	De fibras sintéticas o artificiales	D	
61152090	Las demás	A	-
61159100	De lana o pelo fino	A	-
61159200	De algodón	D	
61159310	Medias para várices	A	
61159390	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
61159910	De fibras artificiales	A	
61159990	Los demás	A	-
61161000	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	A	
61169100	De lana o pelo fino	A	
61169200	De algodón	A	
61169300	De fibras sintéticas	A	-
61169900	De las demás materias textiles	A	-
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	A	
61172000	Corbatas y lazos similares	A	
61178000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	A	
61179000	Partes	A	
62011100	De lana o pelo fino	A	
62011200	De algodón	D	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62011900	De las demás materias textiles	A	
62019100	De lana o pelo fino	A	
62019200	De algodón	D	
62019300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62019900	De las demás materias textiles	A	
62021100	De lana o pelo fino	A	
62021200	De algodón	D	
62021300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62021900	De las demás materias textiles	A	
62029100	De lana o pelo fino	A	
62029200	De algodón	D	
62029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62029900	De las demás materias textiles	A	
62031100	De lana o pelo fino	D	
62031200	De fibras sintéticas	A	
62031910	De algodón	A	
62031920	De fibras artificiales	A	
62031990	Los demás	A	
62032100	De lana o pelo fino	A	
62032200	De algodón	A	
62032300	De fibras sintéticas	A	
62032910	De fibras artificiales	A	
62032990	Los demás	A	
62033100	De lana o pelo fino	D	
62033200	De algodón	D	
62033300	De fibras sintéticas	D	
62033910	De fibras artificiales	A	
62033990	Las demás	A	
62034100	De lana o pelo fino	D	
62034200	De algodón	D	
62034300	De fibras sintéticas	D	
62034910	De fibras artificiales	A	
62034990	Los demás	A	
62041100	De lana o pelo fino	A	
62041200	De algodón	A	
62041300	De fibras sintéticas	A	
62041910	De fibras artificiales	A	
62041990	Los demás	A	
62042100	De lana o pelo fino	A	
62042200	De algodón	A	
62042300	De fibras sintéticas	A	
62042910	De fibras artificiales	A	
62042990	Los demás	A	
62043100	De lana o pelo fino	A	
62043200	De algodón	A	
62043300	De fibras sintéticas	D	
62043910	De fibras artificiales	A	
62043990	Las demás	A	
62044100	De lana o pelo fino	A	
62044200	De algodón	D	
62044300	De fibras sintéticas	D	
62044400	De fibras artificiales	A	
62044900	De las demás materias textiles	A	
62045100	De lana o pelo fino	A	
62045200	De algodón	D	
62045300	De fibras sintéticas	A	
62045910	De fibras artificiales	A	
62045990	Las demás	A	
62046100	De lana o pelo fino	A	
62046200	De algodón	D	
62046300	De fibras sintéticas	D	
62046910	De fibras artificiales	A	
62046990	Los demás	A	
62051000	De lana o pelo fino	A	
62052000	De algodón	D	
62053000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62059000	De las demás materias textiles	A	
62061000	De seda o desperdicios de seda	A	
62062000	De lana o pelo fino	A	
62063000	De algodón	D	
62064000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62069000	De las demás materias textiles	A	
62071100	De algodón	A	
62071910	De fibras sintéticas	A	
62071990	Los demás	A	
62072100	De algodón	A	
62072200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62072900	De las demás materias textiles	A	
62079100	De algodón	A	
62079200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62079900	De las demás materias textiles	A	
62081100	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62081910	De algodón	A	
62081990	Las demás	A	
62082100	De algodón	A	
62082200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62082900	De las demás materias textiles	A	
62089100	De algodón	D	
62089200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62089900	De las demás materias textiles	A	
62091000	De lana o pelo fino	A	
62092000	De algodón	D	
62093000	De fibras sintéticas	A	
62099010	De fibras artificiales	A	
62099090	Los demás	A	
62101000	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	A	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6201.11 a 6201.19	A	
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6202.11 a 6202.19	A	
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	A	
62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	A	
62111110	De algodón	A	
62111120	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62111190	Los demás	A	
62111210	De algodón	A	
62111220	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62111290	Los demás	A	
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	A	
62113100	De lana o pelo fino	A	
62113200	De algodón	A	
62113300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62113900	De las demás materias textiles	A	
62114100	De lana o pelo fino	A	
62114200	De algodón	A	
62114300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62114900	De las demás materias textiles	A	
62121000	Sostenes (corpiños)	A	-

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	D	
62123000	Fajas sostén (fajas corpiño)	A	
62129000	Los demás	A	
62131000	De seda o desperdicios de seda	A	-
62132000	De algodón	A	-
62139000	De las demás materias textiles	A	-
62141000	De seda o desperdicios de seda	A	-
62142000	De lana o pelo fino	A	-
62143000	De fibras sintéticas	A	-
62144000	De fibras artificiales	A	-
62149000	De las demás materias textiles	A	-
62151000	De seda o desperdicios de seda	A	
62152000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62159000	De las demás materias textiles	A	
62160000	Guantes, mitones y manoplas.	A	
62171000	Complementos (accesorios) de vestir	A	
62179000	Partes	A	
63011000	Mantas eléctricas	A	
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	A	
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	A	
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	D	
63019000	Las demás mantas	A	
63021000	Ropa de cama, de punto	A	-
63022100	De algodón	D	
63022200	De fibras sintéticas o artificiales	D	
63022900	De las demás materias textiles	A	
63023100	De algodón	D	
63023200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63023900	De las demás materias textiles	A	
63024000	Ropa de mesa, de punto	A	
63025100	De algodón	D	
63025200	De lino	A	
63025300	De fibras sintéticas o artificiales	D	
63025900	De las demás materias textiles	A	
63026000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	D	
63029100	De algodón	D	
63029200	De lino	A	
63029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63029900	De las demás materias textiles	A	
63031100	De algodón	A	-
63031200	De fibras sintéticas	A	
63031900	De las demás materias textiles	A	-
63039100	De algodón	A	
63039200	De fibras sintéticas	A	
63039900	De las demás materias textiles	A	
63041100	De punto	A	-
63041900	Las demás	D	
63049100	De punto	A	
63049200	De algodón, excepto de punto	A	
63049300	De fibras sintéticas, excepto de punto	A	-
63049900	De las demás materias textiles, excepto de punto	A	
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	A	
63052000	De algodón	A	
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	A	
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	A	
63053900	Los demás	A	
63059000	De las demás materias textiles	A	
63061100	De algodón	A	
63061200	De fibras sintéticas	A	
63061900	De las demás materias textiles	A	
63062100	De algodón	A	
63062200	De fibras sintéticas	A	
63062900	De las demás materias textiles	A	
63063100	De fibras sintéticas	A	
63063900	De las demás materias textiles	A	
63064100	De algodón	A	
63064900	De las demás materias textiles	A	
63069100	De algodón	A	
63069900	De las demás materias textiles	A	
63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	A	
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas	A	
63079000	Los demás	A	
63080000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	A	
63090000	Artículos de prendería.	Bienes Usados. Ver Art. 11 del Acuerdo	
63101000	Clasificados	A	
63109000	Los demás	A	
64011000	Calzado con puntera metálica de protección	D	
64019100	Que cubran la rodilla	D	
64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	D	
64019900	Los demás	D	
64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	A	
64021900	Los demás	D	
64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	D	
64023000	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	D	
64029100	Que cubran el tobillo	D	
64029900	Los demás	D	
64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	A	
64031910	Con suela de cuero natural o regenerado	D	
64031990	Los demás	D	
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	D	
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	D	
64034010	Con suela de cuero natural o regenerado	D	
64034090	Los demás	D	
64035100	Que cubran el tobillo	D	
64035900	Los demás	D	
64039100	Que cubran el tobillo	D	
64039900	Los demás	D	
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	D	
64041900	Los demás	D	
64042000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	D	
64051010	Con suela de madera o corcho	D	
64051020	Con suela de caucho o plástico	D	
64051030	Con suela de cuero natural o regenerado	D	
64051040	Con suela de otras materias	D	
64052010	Con suela de madera o corcho	D	
64052020	Con suela de otras materias	D	
64059010	Con suela de caucho o plástico	D	
64059020	Con suela de cuero natural o regenerado	D	
64059030	Con suela de madera o corcho	D	
64059040	Con suela de otras materias	D	
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	D	
64062000	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	D	
64069100	De madera	D	
64069910	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	D	
64069920	Polainas y artículos similares, y sus partes	D	
65010010	Cascos sin forma ni acabado	A	
65010090	Los demás	A	
65020010	De paja toquilla o paja mocora	A	
65020090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
65030000	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida N. 65.01, incluso guarnecidos.	A	
65040000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	A	
65051000	Redecillas para el cabello	A	
65059000	Los demás	A	
65061000	Cascos de seguridad	A	
65069100	De caucho o plástico	A	
65069200	De peletería natural	A	
65069900	De las demás materias	A	
65070000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombros y demás tocados	A	
66011000	Quitasoles toldo y artículos similares	A	
66019110	Paraguas	A	
66019190	Los demás	A	
66019910	Paraguas	A	
66019990	Los demás	A	
66020000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	A	
66031000	Puños y pomos	A	
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	A	
66039000	Los demás	A	
67010000	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida N. 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	A	
67021000	De plástico	A	
67029000	De las demás materias	A	
67030000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	A	
67041100	Pelucas que cubran toda la cabeza	A	
67041900	Los demás	A	
67042000	De cabello	A	
67049000	De las demás materias	A	
68010000	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	A	
68021000	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	A	
68022100	Mármol, travertinos y alabastro	A	
68022200	Las demás piedras calizas	A	
68022300	Granito	A	
68022900	Las demás piedras	A	
68029100	Mármol, travertinos y alabastro	A	
68029200	Las demás piedras calizas	A	
68029300	Granito	A	
68029900	Las demás piedras	A	
68030000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	A	
68041000	Muelas para moler o desfibrar	A	
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado	A	
68042210	De abrasivos aglomerados	A	
68042220	De cerámica	A	
68042300	De piedras naturales	A	
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano	A	
68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	A	
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	A	
68053000	Con soporte de otras materias	A	
68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	A	
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	A	
68069000	Los demás	A	
68071000	En rollos	A	
68079000	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
68080000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	A	
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	A	
68091900	Los demás	A	
68099000	Las demás manufacturas	A	
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	A	
68101900	Los demás	A	
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	A	
68109900	Las demás	A	
68111000	Placas onduladas	A	
68112000	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	A	
68113000	Tubos, fundas y accesorios de tubería	A	
68119000	Las demás manufacturas	A	
68121010	Amianto en fibras trabajado	A	
68121020	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	A	
68122000	Hilados	A	
68123000	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	A	
68124000	Tejidos, incluso de punto	A	
68125000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	A	
68126000	Papel, cartón y fieltro	A	
68127000	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas. 0	A	
68129000	Las demás	A	(7)
68131000	Guarniciones para frenos	Ver Apéndice 4.1	
68139010	Guarniciones para embragues	A	(7)
68139090	Las demás	A	(7)
68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	A	
68149000	Las demás	A	
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	A	
68152000	Manufacturas de turba	A	
68159100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	A	
68159900	Las demás	A	
69010000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	A	
69021000	Con un contenido superior al 50% en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	A	
69022000	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	A	
69029000	Los demás	A	
69031010	Crisoles	A	
69031090	Los demás	A	
69032010	Crisoles	A	
69032090	Los demás	A	
69039010	De carburo de silicio	A	
69039020	De compuestos de circonio	A	
69039091	Magnesianos	A	
69039099	Los demás	A	
69041000	Ladrillos de construcción	A	
69049000	Los demás	A	
69051000	Tejas	A	
69059000	Los demás	A	
69060000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	A	
69071000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	A	
69079000	Los demás	A	
69081000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	A	
69089000	Los demás	A	
69091110	Crisoles	A	
69091190	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
69091200	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	A	
69091910	Crisoles	A	
69091990	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
69099000	Los demás	A	
69101000	De porcelana	D	
69109000	Los demás	D	
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina	A	
69119000	Los demás	A	
69120000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	A	
69131000	De porcelana	A	
69139000	Los demás	A	
69141000	De porcelana	A	
69149000	Las demás	A	
70010000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	A	
70021000	Bolas	A	
70022000	Barras o varillas	A	
70023100	De cuarzo o demás sílices fundidos	A	
70023200	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centigrados y 300 grados centígrados	A	
70023900	Los demás	A	
70031211	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70031212	Con espesor superior a 10 mm	A	
70031290	Las demás	A	
70031911	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70031912	Con espesor superior a 10 mm	A	
70031990	Las demás	A	
70032000	Placas y hojas, armadas	A	
70033000	Perfiles	A	
70042010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70042020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70049010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70049020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70051010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70051020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70052110	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70052120	Con espesor superior a 10 mm	A	
70052910	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70052920	Con espesor superior a 10 mm	A	
70053000	Vidrio arado	A	
70060000	Vidrio de las partidas Ns. 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	A	
70071110	Curvo	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
70071190	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
70071910	Curvos	A	
70071990	Los demás	A	
70072110	Curvo	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
70072190	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
70072910	Curvos	A	
70072990	Los demás	A	
70080000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	A	
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
70099100	Sin enmarcar	A	
70099200	Enmarcados	A	
70101000	Ampollas	A	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	A	
70109110	Bombonas (damajuanas) y botellas	A	
70109190	Los demás	A	
70109210	Botellas	A	
70109290	Los demás	A	
70109300	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	A	
70109400	Inferior o igual a 0,15 l	A	
70111010	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	A	
70111020	Para lámparas de incandescencia	A	
70111090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
70112010	Ampollas o tubos	A	
70112020	Partes de ampollas o tubos (pantallas o frentes, conos o cuellos)	A	
70119000	Las demás	A	
70120000	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	A	
70131000	Artículos de vitrocerámica	A	
70132100	De cristal al plomo	A	
70132900	Los demás	A	
70133100	De cristal al plomo	A	
70133200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígra- dos	A	
70133900	Los demás	A	
70139100	De cristal al plomo	A	
70139900	Los demás	A	
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
70151000	Cristales correctores para gafas (anteojos)	A	
70159000	Los demás	A	
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	A	
70169000	Los demás	A	
70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos	A	
70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígrados	A	
70179000	Los demás	A	
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	A	
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	A	
70189000	Los demás	A	
70191100	Hilados cortados ("chopped strands") de longitud inferior o igual a 50 mm.	A	
70191200	"Rovings"	A	
70191900	Los demás	A	
70193100	"Mats"	A	
70193200	Velos	A	
70193900	Los demás	A	
70194000	Tejidos de "rovings"	A	
70195100	De anchura inferior o igual a 30 cm	A	
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	A	
70195900	Los demás	A	
70199000	Las demás	A	
70200000	Las demás manufacturas de vidrio.	A	
71011000	Perlas naturales (finas)*	A	
71012100	En bruto	A	
71012200	Trabajadas	A	
71021000	Sin clasificar	A	
71022100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A	
71022900	Los demás	A	
71023100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A	
71023900	Los demás	A	
71031010	Aguamarina	A	
71031020	Opalos	A	
71031030	Topacio	A	
71031040	Turmalinas	A	
71031050	Agatas	A	
71031060	Amatista	A	
71031070	Citrino o topacio de hinojosa	A	
71031080	Cuarzo ojo de gato	A	
71031090	Las demás	A	
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas	A	
71039910	Aguamarina	A	
71039920	Opalos	A	
71039930	Topacio	A	
71039940	Turmalinas	A	
71039950	Agatas	A	
71039960	Amatista	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
71039970	Citrino o topacio de hinojosa	A	
71039980	Cuarzo ojo de gato	A	
71039990	Las demás	A	
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	A	
71042000	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	A	
71049000	Las demás	A	
71051000	De diamante	A	
71059000	Los demás	A	
71061000	Polvo	A	
71069100	En bruto	A	
71069210	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	A	
71069220	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	A	
71069230	Tubos y perfiles huecos	A	
71069290	Las demás	A	
71070010	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	A	
71070020	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	A	
71070030	Tubos y perfiles huecos	A	
71070090	Las demás	A	
71081100	Polvo	A	
71081210	En lingotes o barras coladas	A	
71081290	Las demás	A	
71081300	Las demás formas semilabradas	A	
71082000	Para uso monetario	A	
71090000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	A	
71101100	En bruto o en polvo	A	
71101900	Los demás	A	
71102100	En bruto o en polvo	A	
71102900	Los demás	A	
71103100	En bruto o en polvo	A	
71103900	Los demás	A	
71104100	En bruto o en polvo	A	
71104900	Los demás	A	
71110000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	A	
71121000	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71122000	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71129010	De plata o de chapado (plaqué) de plata, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71129090	Los demás	A	
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A	
71131910	De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	A	
71131920	De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	A	
71132000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	A	
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	A	
71142000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	A	
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	A	
71159000	Las demás	A	
71161000	De perlas naturales (finas)* o cultivadas	A	
71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	A	
71171100	Gemelos y pasadores similares	A	
71171900	Las demás	A	
71179000	Las demás	A	
71181010	De plata	A	
71181090	Las demás	A	
71189010	De oro	A	
71189090	Las demás	A	
72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	A	
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	A	
72015000	Fundición en bruto aleada; fundición especular	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
72021100	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	A	
72021900	Los demás	A	
72022100	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	A	
72022900	Los demás	A	
72023000	Ferro-sílico-manganeso	A	
72024100	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	A	
72024900	Los demás	A	
72025000	Ferro-sílico-cromo	A	
72026000	Ferroníquel	A	
72027000	Ferromolibdeno	A	
72028000	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	A	
72029100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	A	
72029200	Ferrovanadio	A	
72029300	Ferroniobio	A	
72029900	Las demás	A	
72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	A	
72039000	Los demás	A	
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	A	
72042100	De acero inoxidable	A	
72042900	Los demás	A	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	A	
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	A	
72044900	Los demás	A	
72045000	Lingotes de chatarra	A	
72051000	Granallas	A	
72052100	De aceros aleados	A	
72052900	Los demás	A	
72061000	Lingotes	A	
72069000	Las demás	A	
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	D	
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular	D	
72071900	Los demás	D	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	D	
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	A	(2)
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	(2)
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	(2)
72082700	De espesor inferior a 3 mm	A	(2)
72083600	De espesor superior a 10 mm	A	(2)
72083700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	(2)
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	(2)
72083900	De espesor inferior a 3 mm	A	(2)
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	A	(2)
72085100	De espesor superior a 10 mm	A	(2)
72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	(2)
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	(2)
72085400	De espesor inferior a 3 mm	A	(2)
72089000	Los demás	A	(2)
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm	A	(2)
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	(2)
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	(2)
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm	A	(2)
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm	A	(2)
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	(2)
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	(2)
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm	A	(2)
72099000	Los demás	A	(2)
72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm	A	(2)
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm	A	(2)
72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	A	(2)
72103000	Cincados electrolíticamente	A	(2)
72104100	Ondulados	A	(2)
72104900	Los demás	A	(2)
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	A	(2)
72106100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	A	(2)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
72106900	Los demás	A	(2)
72107000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	(2)
72109000	Los demás	A	(2)
72111300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	A	(2)
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	A	(2)
72111900	Los demás	A	(2)
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	A	(2)
72112900	Los demás	A	(2)
72119000	Los demás	A	(2)
72121000	Estañados	A	(2)
72122000	Cincados electrolíticamente	A	(2)
72123000	Cincados de otro modo	A	(2)
72124000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	(2)
72125000	Revestidos de otro modo	A	(2)
72126000	Chapados	A	(2)
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	D	(2)
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización	A	(2)
72139100	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	A	(2)
72139900	Los demás	A	(2)
72141000	Forjadas	A	(2)
72142000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	D	(2)
72143000	Las demás, de acero de fácil mecanización	D	(2)
72149100	De sección transversal rectangular	D	(2)
72149900	Las demás	D	(2)
72151000	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	(2)
72155000	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	(2)
72159000	Las demás	A	(2)
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	A	(2)
72162100	Perfiles en L	A	(2)
72162200	Perfiles en T	A	(2)
72163100	Perfiles en U	A	(2)
72163200	Perfiles en I	A	(2)
72163300	Perfiles en H	A	(2)
72164000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	A	(2)
72165000	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	A	(2)
72166100	Obtenidos a partir de productos laminados planos	A	(2)
72166900	Los demás	A	(2)
72169100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	A	(2)
72169900	Los demás	A	(2)
72171000	Sin revestir, incluso pulido	A	(2)
72172000	Cincado	A	(2)
72173000	Revestido de otro metal común	A	(2)
72179000	Los demás	A	(2)
72181000	Lingotes o demás formas primarias	A	
72189100	De sección transversal rectangular	A	
72189900	Los demás	A	
72191100	De espesor superior a 10 mm	A	(2)
72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	(2)
72191300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	(2)
72191400	De espesor inferior a 3 mm	A	(2)
72192100	De espesor superior a 10 mm	A	(2)
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	(2)
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	(2)
72192400	De espesor inferior a 3 mm	A	(2)
72193100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	(2)
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	(2)
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	(2)
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	(2)
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm	A	(2)
72199000	Los demás	A	(2)
72201100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	(2)
72201200	De espesor inferior a 4,75 mm	A	(2)
72202000	Simplemente laminados en frío	A	(2)
72209000	Los demás	A	(2)
72210000	Alambrón de acero inoxidable.	A	(2)
72221100	De sección circular	A	(2)
72221900	Las demás	A	(2)
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	(2)
72223000	Las demás barras	A	(2)
72224000	Perfiles	A	(2)
72230000	Alambre de acero inoxidable.	A	(2)
72241000	Lingotes o demás formas primarias	A	
72249000	Los demás	A	
72251100	De grano orientado	A	(2)
72251900	Los demás	A	(2)
72252000	De acero rápido	A	(2)
72253000	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	A	(2)
72254000	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	A	(2)
72255000	Los demás, simplemente laminados en frío	A	(2)
72259100	Cincados electrolíticamente	A	(2)
72259200	Cincados de otro modo	A	(2)
72259900	Los demás	A	(2)
72261100	De grano orientado	A	(2)
72261900	Los demás	A	(2)
72262000	De acero rápido	A	(2)
72269100	Simplemente laminados en caliente	A	(2)
72269200	Simplemente laminados en frío	A	(2)
72269300	Cincados electrolíticamente	A	(2)
72269400	Cincados de otro modo	A	(2)
72269900	Los demás	A	(2)
72271000	De acero rápido	A	(2)
72272000	De acero silicomanganeso	A	(2)
72279000	Los demás	A	(2)
72281000	Barras de acero rápido	A	(2)
72282000	Barras de acero silicomanganeso	A	(2)
72283000	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	D	(2)
72284000	Las demás barras, simplemente forjadas	A	(2)
72285000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	(2)
72286000	Las demás barras	A	(2)
72287000	Perfiles	A	(2)
72288000	Barras huecas para perforación	A	(2)
72291000	De acero rápido	A	(2)
72292000	De acero silicomanganeso	A	(2)
72299000	Los demás	A	(2)
73011000	Tablestacas	A	(2)
73012000	Perfiles	A	(2)
73021000	Carriles (rieles)	A	(2)
73022000	Traviesas (durmientes)	A	(2)
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	A	(2)
73024000	Bridas y placas de asiento	A	(2)
73029000	Los demás	A	(2)
73030000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	A	
73041000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	A	(2)
73042100	Tubos de perforación	A	(2)
73042900	Los demás	A	(2)
73043100	Estirados o laminados en frío	A	(2)
73043900	Los demás	A	(2)
73044100	Estirados o laminados en frío	A	(2)
73044900	Los demás	A	(2)
73045100	Estirados o laminados en frío	A	(2)
73045900	Los demás	A	(2)
73049000	Los demás	A	(2)
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	A	(2)
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente	A	(2)
73051900	Los demás	A	(2)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
73052000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	A	(2)
73053100	Soldados longitudinalmente	A	(2)
73053900	Los demás	A	(2)
73059000	Los demás	A	(2)
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	Ver Apéndice 4.1	
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	Ver Apéndice 4.1	
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	D	(2)
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	A	(2)
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	A	(2)
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	D	(2)
73069000	Los demás	D	(2)
73071100	De fundición no maleable	A	
73071900	Los demás	A	
73072100	Bridas	A	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	A	
73072300	Accesorios para soldar a tope	A	
73072900	Los demás	A	
73079100	Bridas	A	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	A	
73079300	Accesorios para soldar a tope	A	
73079900	Los demás	A	
73081000	Puentes y sus partes	D	
73082000	Torres y castilletes	D	
73083000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	D	
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	D	
73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	D	
73089090	Los demás	D	
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	A	
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	A	(2)
73102100	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	A	(2)
73102900	Los demás	A	(2)
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Ver Apéndice 4.1	
73121000	Cables	A	(2)
73129000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
73130010	Alambre de púas	A	(2)
73130090	Los demás	A	(2)
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	Ver Apéndice 4.1	
73141300	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	A	(2)
73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	Ver Apéndice 4.1	
73141900	Las demás	A	(2)
73142000	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	A	(2)
73143100	Cincadas	A	(2)
73143900	Las demás	A	(2)
73144100	Cincadas	A	(2)
73144200	Revestidas de plástico	A	(2)
73144900	Las demás	A	(2)
73145000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	A	(2)
73151100	Cadenas de rodillos	A	
73151210	De transmisión	A	
73151290	Las demás	A	
73151900	Partes	A	
73152000	Cadenas antideslizantes	A	
73158100	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	A	
73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	A	
73158900	Las demás	A	
73159000	Las demás partes	A	
73160000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	Ver Apéndice 4.1	
73181100	Tirafondos	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
73181200	Los demás tornillos para madera	A	
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	A	(7)
73181400	Tornillos taladradores	A	(7)
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
73181600	Tuercas	A	(7)
73181900	Los demás	A	(7)
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	A	(7)
73182200	Las demás arandelas	A	(7)
73182300	Remaches	A	(7)
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	A	(7)
73182900	Los demás	A	(7)
73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar	A	
73192000	Alfileres de gancho (imperdibles)	A	
73193000	Los demás alfileres	A	
73199000	Los demás	A	
73201000	Ballestas y sus hojas	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
73202000	Muelles (resortes) helicoidales	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
73209000	Los demás	D	
73211100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	
73211200	De combustibles líquidos	A	
73211300	De combustibles sólidos	A	
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	
73218200	De combustibles líquidos	A	
73218300	De combustibles sólidos	A	
73219000	Partes	A	
73221100	De fundición	A	
73221900	Los demás	A	
73229010	Generadores y distribuidores de aire caliente	A	
73229090	Partes	A	
73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
73239100	De fundición, sin esmaltar	A	
73239200	De fundición, esmaltados	A	
73239310	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239390	Los demás	A	
73239410	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239490	Los demás	A	
73239910	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239990	Los demás	A	
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	A	
73242100	De fundición, incluso esmaltadas	A	
73242900	Las demás	A	
73249000	Los demás, incluidas las partes	A	
73251000	De fundición no maleable	A	
73259100	Bolas y artículos similares para molinos	A	
73259900	Las demás	A	
73261100	Bolas y artículos similares para molinos	A	
73261900	Las demás	A	
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	A	
73269000	Las demás	A	
74011000	Matas de cobre	A	
74012000	Cobre de cementación (cobre precipitado)	A	
74020011	Cobre blister	A	
74020012	Cobre negro	A	
74020020	Anodos para refinado electrolítico	A	
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	A	
74031200	Barras para alambrón ("wire-bars")	A	
74031300	Tochos	A	
74031900	Los demás	A	
74032100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74032200	A base de cobre-estaño (bronce)	A	
74032300	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
74032900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida N. 74.05)	A	
74040000	Desperdicios y desechos, de cobre.	A	
74050000	Aleaciones madre de cobre.	A	
74061000	Polvo de estructura no laminar	A	
74062000	Polvo de estructura laminar; escamillas	A	
74071010	Barras	A	
74071020	Perfiles huecos	A	
74071030	Los demás perfiles	A	
74072110	Barras	A	
74072120	Perfiles huecos	A	
74072130	Los demás perfiles	A	
74072210	Barras	A	
74072220	Perfiles huecos	A	
74072230	Los demás perfiles	A	
74072910	Barras	A	
74072920	Perfiles huecos	A	
74072930	Los demás perfiles	A	
74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	A	
74081900	Los demás	A	
74082100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74082900	Los demás	A	
74091100	Enrolladas	A	
74091900	Las demás	A	
74092100	Enrolladas	A	
74092900	Las demás	A	
74093100	Enrolladas	A	
74093900	Las demás	A	
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74099000	De las demás aleaciones de cobre	A	
74101100	De cobre refinado	A	
74101200	De aleaciones de cobre	A	
74102100	De cobre refinado	A	
74102200	De aleaciones de cobre	A	
74111000	De cobre refinado	A	
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74112900	Los demás	A	
74121000	De cobre refinado	A	
74122000	De aleaciones de cobre	A	
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	A	
74142000	Telas metálicas	A	
74149000	Las demás	A	
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	A	
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	A	
74152910	Remaches	A	
74152990	Los demás	A	
74153100	Tornillos para madera	A	
74153200	Los demás tornillos; pernos y tuercas	A	
74153900	Los demás	A	
74160000	Muelles (resortes) de cobre.	A	
74170000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	A	
74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
74181910	Artículos de uso doméstico	A	
74181990	Los demás	A	
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	A	
74191000	Cadenas y sus partes	A	
74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	A	
74199900	Las demás	A	
75011000	Matas de níquel	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
75012000	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	A	
75021000	Níquel sin alear	A	
75022000	Aleaciones de níquel	A	
75030000	Desperdicios y desechos, de níquel.	A	
75040000	Polvo y escamillas, de níquel.	A	
75051100	De níquel sin alear	A	
75051200	De aleaciones de níquel	A	
75052100	De níquel sin alear	A	
75052200	De aleaciones de níquel	A	
75061000	De níquel sin alear	A	
75062000	De aleaciones de níquel	A	
75071100	De níquel sin alear	A	
75071200	De aleaciones de níquel	A	
75072000	Accesorios de tubería	A	
75081000	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	A	
75089010	Anodos	A	
75089090	Las demás	A	
76011000	Aluminio sin alear	A	
76012000	Aleaciones de aluminio	A	
76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	A	
76031000	Polvo de estructura no laminar	A	
76032000	Polvo de estructura laminar; escamillas	A	
76041010	Barras	A	
76041020	Perfiles huecos	A	
76041030	Los demás perfiles	A	
76042100	Perfiles huecos	A	
76042910	Barras	A	
76042920	Perfiles	A	
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	A	
76051900	Los demás	A	
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	A	
76052900	Los demás	A	
76061100	De aluminio sin alear	A	
76061210	De duraluminio	A	
76061290	Las demás	A	
76069100	De aluminio sin alear	A	
76069210	De duraluminio	A	
76069290	Las demás	A	
76071100	Simplemente laminadas	A	
76071900	Las demás	A	
76072000	Con soporte	A	
76081000	De aluminio sin alear	A	
76082000	De aleaciones de aluminio	A	
76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	A	
76101000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
76109010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	A	
76109090	Los demás	A	
76110000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	A	
76121000	Envases tubulares flexibles	A	
76129000	Los demás	A	
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	A	(7)
76141010	Cables	A	
76141090	Los demás	D	
76149010	Cables	D	
76149090	Los demás	A	
76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
76151910	Artículos de uso doméstico	A	
76151990	Los demás	A	
76152000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	A	
76169100	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	A	
76169900	Las demás	A	
78011010	En lingotes	A	
78011090	Los demás	A	
78019110	En lingotes	A	
78019190	Los demás	A	
78019900	Los demás	A	
78020000	Desperdicios y desechos, de plomo.	A	
78030010	Barras	A	
78030020	Perfiles	A	
78030030	Alambre	A	
78041100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	A	
78041900	Las demás	A	
78042000	Polvo y escamillas	A	
78050010	Tubos	A	
78050020	Accesorios de tubería	A	
78060000	Las demás manufacturas de plomo.	A	
79011110	En lingotes o panes	A	
79011190	Los demás	A	
79011210	En lingotes o panes	A	
79011290	Los demás	A	
79012010	En lingotes	A	
79012090	Las demás	A	
79020000	Desperdicios y desechos, de cinc.	A	
79031000	Polvo de condensación	A	
79039000	Los demás	A	
79040010	Barras	A	
79040020	Perfiles	A	
79040030	Alambre	A	
79050000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	A	
79060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	A	
79070000	Las demás manufacturas de cinc.	A	
80011010	En lingotes	A	
80011090	Los demás	A	
80012010	En lingotes	A	
80012090	Las demás	A	
80020000	Desperdicios y desechos, de estaño.	A	
80030010	Barras	A	
80030020	Perfiles	A	
80030030	Alambre	A	
80040000	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	A	
80050000	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	A	
80060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	A	
80070000	Las demás manufacturas de estaño.	A	
81011000	Polvo	A	
81019100	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	A	
81019200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A	
81019300	Alambre	A	
81019900	Los demás	A	
81021000	Polvo	A	
81029100	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	A	
81029200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A	
81029300	Alambre	A	
81029900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
81031000	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	A	
81039000	Los demás	A	
81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	A	
81041900	Los demás	A	
81042000	Desperdicios y desechos	A	
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	A	
81049000	Los demás	A	
81051000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81059000	Los demás	A	
81060000	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81071000	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81079000	Los demás	A	
81081000	Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81089000	Los demás	A	
81091000	Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81099000	Los demás	A	
81100000	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81110000	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81121100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81121900	Los demás	A	
81122000	Cromo	A	
81123000	Germanio	A	
81124000	Vanadio	A	
81129100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81129900	Los demás	A	
81130000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
82011000	Layas y palas	A	
82012000	Horcas de labranza	A	
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	A	
82014000	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	A	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	A	
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	A	
82019000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	A	
82021000	Sierras de mano	A	
82022000	Hojas de sierra de cinta	A	
82023100	Con parte operante de acero	A	
82023900	Las demás, incluidas las partes	A	
82024000	Cadenas cortantes	A	
82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	A	
82029900	Las demás	A	
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	A	
82032010	Alicates (incluso cortantes)	A	
82032090	Los demás	A	
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares	A	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	A	
82041100	De boca fija	A	
82041200	De boca variable	A	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	A	
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	A	
82052000	Martillos y mazas	A	
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	A	
82054000	Destornilladores	A	
82055100	De uso doméstico	A	
82055900	Las demás	A	
82056000	Lámparas de soldar y similares	A	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	A	
82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	A	
82059000	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	A	
82060000	Herramientas de dos o más de las partidas Ns. 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	A	
82071300	Con parte operante de cermet	A	
82071900	Los demás, incluidas las partes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
82072000	Hileras de extrudir metal	A	
82073000	Utiles de embutir, estampar o punzonar	A	
82074010	Dados para terraja	A	
82074020	Hileras	A	
82074090	Los demás	A	
82075000	Utiles de taladrar	A	
82076000	Utiles de escariar o brochar	A	
82077000	Utiles de fresar	A	
82078000	Utiles de tornear	A	
82079000	Los demás útiles intercambiables	A	
82081000	Para trabajar metal	A	
82082000	Para trabajar madera	A	
82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	A	
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	A	
82089000	Las demás	A	
82090000	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	A	
82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	A	
82100090	Los demás	A	
82111000	Surtidos	A	
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	A	
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	A	
82119310	Navajas de podar y similares; partes de estas navajas	A	
82119320	Cortaplumas y sus partes	A	
82119390	Los demás	A	
82119400	Hojas	A	
82119500	Mangos de metal común	A	
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	A	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	A	
82129000	Las demás partes	A	
82130010	Tijeras	A	
82130020	Hojas	A	
82141000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	A	
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	A	
82149010	Máquinas de esquilar y sus partes	A	
82149090	Los demás	A	
82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	A	
82152000	Los demás surtidos	A	
82159100	Plateados, dorados o platinados	A	
82159910	De acero inoxidable	A	
82159990	Los demás	A	
83011000	Candados	A	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	A	(7)
83013000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	A	
83014010	Cerraduras	A	
83014020	Cerrojos	A	
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	A	
83016000	Partes	A	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	A	
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
83022000	Ruedas	A	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
83024100	Para edificios	A	
83024200	Los demás, para muebles	A	
83024900	Los demás	A	
83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	A	
83026000	Cierrapuertas automáticos	A	
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	A	
83040000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida N. 94.03.	A	
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	A	
83052000	Grapas en tiras	A	
83059000	Los demás, incluidas las partes	A	
83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	A	
83062100	Plateados, dorados o platinados	A	
83062900	Los demás	A	
83063000	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	A	
83071000	De hierro o acero	A	
83079000	De los demás metales comunes	A	
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	A	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	A	
83089000	Los demás, incluidas las partes	A	
83091000	Tapas corona	A	
83099000	Los demás	A	
83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.	A	
83111010	Electrodos de hierro o acero	A	
83111090	Los demás	A	
83112000	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	A	
83113000	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	A	
83119000	Los demás, incluidas las partes	A	
84011000	Reactores nucleares	A	
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	A	
84013000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	A	
84014000	Partes de reactores nucleares	A	
84021100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	A	
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	A	
84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	A	
84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	A	
84029000	Partes	A	
84031000	Calderas	A	
84039000	Partes	A	
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	A	
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	A	
84049000	Partes	A	
84051000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	A	
84059000	Partes	A	
84061000	Turbinas para la propulsión de barcos.	A	
84068100	De potencia superior a 40 MW	A	
84068200	De potencia inferior o igual a 40 MW	A	
84069000	Partes	A	
84071000	Motores de aviación	A	
84072100	Del tipo fueraborda	A	
84072900	Los demás	A	
84073100	De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	A	
84073200	De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	A	
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84073400	De cilindrada superior a 1.000 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84079000	Los demás motores	A	
84081000	Motores para la propulsión de barcos	A	
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84089000	Los demás motores	A	
84091000	De motores de aviación	A	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Ver Apéndice 4.1	
84099900	Las demás	Ver Apéndice 4.1	
84101100	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	A	
84101200	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	A	
84101300	De potencia superior a 10.000 kW	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84109000	Partes, incluidos los reguladores	A	
84111100	De empuje inferior o igual a 25 kN	A	
84111200	De empuje superior a 25 kN	A	
84112100	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	A	
84112200	De potencia superior a 1.100 kW	A	
84118100	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	A	
84118200	De potencia superior a 5.000 kW	A	
84119100	De turborreactores o de turbopropulsores	A	
84119900	Las demás	A	
84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	A	
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	A	
84122900	Los demás	A	
84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	A	
84123900	Los demás	A	
84128000	Los demás	A	
84129000	Partes	A	
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	A	
84131900	Las demás	A	
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.1	
84134000	Bombas para hormigón	A	
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	A	
84137000	Las demás bombas centrífugas	A	
84138100	Bombas	A	
84138200	Elevadores de líquidos	A	
84139100	De bombas	Ver Apéndice 4.1	
84139200	De elevadores de líquidos	A	
84141000	Bombas de vacío	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	A	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84144000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	A	
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	A	
84145900	Los demás	A	(7)
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	A	
84148000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
84149000	Partes	A	
84151000	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	A	
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico	A	
84158200	Los demás, con equipo de enfriamiento	A	
84158300	Sin equipo de enfriamiento	A	
84159000	Partes	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84161000	Quemadores de combustibles líquidos	A	
84162000	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	A	
84163000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	A	
84169000	Partes	A	
84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	A	
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	A	
84178000	Los demás	A	
84179000	Partes	A	
84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	A	
84182100	De compresión	A	
84182200	De absorción, eléctricos	A	
84182900	Los demás	A	
84183000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	A	
84184000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	A	
84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	A	
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	A	
84186900	Los demás	A	
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	A	
84189900	Las demás	Ver Apéndice 4.1	
84191100	De calentamiento instantáneo, de gas	A	
84191900	Los demás	A	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	A	
84193100	Para productos agrícolas	A	
84193200	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	A	
84193900	Los demás	A	
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	A	
84195000	Intercambiadores de calor	A	
84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	A	
84198100	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	A	
84198910	De calentamiento o enfriamiento	A	
84198920	De torrefacción	A	
84198930	De esterilización	A	
84198990	Los demás	A	
84199000	Partes	A	
84201010	Para papel o cartón	A	
84201090	Los demás	A	
84209100	Cilindros	A	
84209900	Las demás	A	
84211100	Desnatadoras (descremadoras)	A	
84211200	Secadoras de ropa	A	
84211900	Las demás	A	
84212100	Para filtrar o depurar agua	A	
84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	A	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84212900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84213900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	A	
84219900	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84221100	De tipo doméstico	A	
84221900	Las demás	A	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	A	
84223000	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	A	
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	A	
84229000	Partes	A	
84231010	Para pesar personas, incluidos los pesabebés	A	
84231020	Balanzas domésticas	A	
84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	A	
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	A	
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	A	
84238210	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	A	
84238290	Los demás	A	
84238910	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	A	
84238990	Los demás	A	
84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos e instrumentos de pesar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84241000	Extintores, incluso cargados	A	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	A	
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	A	
84248110	Manuales o de pedal	A	
84248190	Los demás	A	(7)
84248910	Manuales o de pedal	A	
84248990	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
84249000	Partes	A	
84251100	Con motor eléctrico	A	
84251900	Los demás	A	
84252000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	A	
84253100	Con motor eléctrico	A	
84253900	Los demás	A	
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	A	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84254900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84261100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	A	
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	A	
84261900	Los demás	A	
84262000	Grúas de torre	A	
84263000	Grúas de pórtico	A	
84264100	Sobre neumáticos	A	
84264900	Los demás	A	
84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	A	
84269900	Los demás	A	
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	A	
84272000	Las demás carretillas autopropulsadas	A	
84279000	Las demás carretillas	A	
84281000	Ascensores y montacargas	A	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	A	
84283100	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	A	
84283200	Los demás, de cangilones	A	
84283300	Los demás, de banda o correa	A	
84283900	Los demás	A	
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	A	
84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	A	
84286000	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	A	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84291100	De orugas	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84291900	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84292000	Niveladoras	Ver Apéndice 4.1	(5) (6)
84293000	Traíllas ("scrapers")	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados.	A	(4)
84295900	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	A	
84302000	Quitanieves	A	
84303100	Autopropulsadas	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84303900	Las demás	A	
84304100	Autopropulsadas	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84304900	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	A	
84306200	Traíllas ("scrapers")	A	
84306900	Los demás	A	
84311000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.25	A	
84312000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.27	A	
84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	A	
84313900	Las demás	A	
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	A	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	A	
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas Ns. 8430.41 u 8430.49	A	
84314900	Las demás	A	
84321000	Arados	A	
84322100	Gradas (rastras) de discos	A	
84322900	Los demás	A	
84323000	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	A	
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	A	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	A	
84329000	Partes	A	
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	A	
84331900	Las demás	A	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	A	
84333000	Las demás máquinas y aparatos de henificar	A	
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	A	
84335100	Cosechadoras-trilladoras	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84335900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
84336010	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos	A	
84336020	Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	A	
84339000	Partes	A	
84341000	Máquinas de ordeñar	A	
84342010	Para el tratamiento de la leche	A	
84342020	Para la industria quesera	A	
84342090	Los demás	A	
84349000	Partes	A	
84351000	Máquinas y aparatos	A	
84359000	Partes	A	
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	A	
84362100	Incubadoras y criadoras	A	
84362900	Los demás	A	
84368010	Para la apicultura	A	
84368090	Los demás	A	
84369100	De máquinas o aparatos para la avicultura	A	
84369900	Las demás	A	
84371000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	A	
84378000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84379000	Partes	A	
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	A	
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	A	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	A	
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	A	
84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	A	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres")	A	
84388000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84389000	Partes	A	
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	A	
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	A	
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	A	
84399100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	A	
84399900	Las demás	A	
84401000	Máquinas y aparatos	A	
84409000	Partes	A	
84411000	Cortadoras	A	
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	A	
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	A	
84418000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84419000	Partes	A	
84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	A	
84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	A	
84423000	Las demás máquinas, aparatos y material	A	
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	A	
84425000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	A	
84431100	Alimentados con bobinas	A	
84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	A	
84431900	Los demás	A	
84432100	Alimentados con bobinas	A	
84432900	Los demás	A	
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	A	
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	A	
84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	A	
84435900	Los demás	A	
84436000	Máquinas auxiliares	A	
84439000	Partes	A	
84440000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	A	
84451100	Cardas	A	
84451200	Peinadoras	A	
84451300	Mecheras	A	
84451900	Las demás	A	
84452000	Máquinas para hilar materia textil	A	
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	A	
84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	A	
84459000	Los demás	A	
84461000	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	A	
84462100	De motor	A	
84462900	Los demás	A	
84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	A	
84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	A	
84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	A	
84472000	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	A	
84479000	Las demás	A	
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	A	
84481900	Los demás	A	
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida N. 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	A	
84483100	Guarniciones de cardas	A	
84483200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	A	
84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	A	
84483900	Los demás	A	
84484100	Lanzaderas	A	
84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos	A	
84484900	Los demás	A	
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	A	
84485900	Los demás	A	
84490000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	A	
84501100	Máquinas totalmente automáticas	A	
84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	A	
84501900	Las demás	A	
84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	A	
84509000	Partes	A	
84511000	Máquinas para limpieza en seco	A	
84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	A	
84512900	Las demás	A	
84513000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	A	
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	A	
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	A	
84518000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84519000	Partes	A	
84521000	Máquinas de coser domésticas	A	
84522100	Unidades automáticas	A	
84522900	Las demás	A	
84523000	Agujas para máquinas de coser	A	
84524000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	A	
84529000	Las demás partes para máquinas de coser	A	
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	A	
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	A	
84538000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84539000	Partes	A	
84541000	Convertidores	A	
84542000	Lingoteras y cucharas de colada	A	
84543000	Máquinas de colar (moldear)	A	
84549000	Partes	A	
84551000	Laminadores de tubos	A	
84552100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	A	
84552200	Para laminar en frío	A	
84553000	Cilindros de laminadores	A	
84559000	Las demás partes	A	
84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	A	
84562000	Que operen por ultrasonido	A	
84563000	Que operen por electroerosión	A	
84569100	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	A	
84569900	Las demás	A	
84571000	Centros de mecanizado	A	
84572000	Máquinas de puesto fijo	A	
84573000	Máquinas de puestos múltiples	A	
84581110	Revólver	A	
84581190	Los demás	A	
84581910	Revólver	A	
84581920	Paralelo universal	A	
84581990	Los demás	A	
84589100	De control numérico	A	
84589900	Los demás	A	
84591000	Unidades de mecanizado de correderas	A	
84592100	De control numérico	A	
84592900	Las demás	A	
84593100	De control numérico	A	
84593900	Las demás	A	
84594000	Las demás escariadoras	A	
84595100	De control numérico	A	
84595900	Las demás	A	
84596100	De control numérico	A	
84596900	Las demás	A	
84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	A	
84601100	De control numérico	A	
84601900	Las demás	A	
84602100	De control numérico	A	
84602900	Las demás	A	
84603100	De control numérico	A	
84603900	Las demás	A	
84604000	Máquinas de lapear (bruñir)	A	
84609000	Las demás	A	
84611000	Máquinas de cepillar	A	
84612000	Máquinas de limar o mortajar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84613000	Máquinas de brochar	A	
84614000	Máquinas de tallar o acabar engranajes	A	
84615010	De cinta sin fin	A	
84615020	Circulares	A	
84615090	Las demás	A	
84619000	Las demás	A	
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	A	
84622100	De control numérico	A	
84622900	Las demás	A	
84623100	De control numérico	A	
84623900	Las demás	A	
84624100	De control numérico	A	
84624900	Las demás	A	
84629100	Prensas hidráulicas	A	
84629900	Las demás	A	
84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	A	
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	A	
84633000	Máquinas para trabajar alambre	A	
84639000	Las demás	A	
84641000	Máquinas de aserrar	A	
84642000	Máquinas de amolar o pulir	A	
84649000	Las demás	A	
84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	A	
84659110	De cinta sin fin	A	
84659120	Circulares	A	
84659190	Las demás	A	
84659210	Máquinas para cepillar (cepilladoras)	A	
84659220	Máquinas para fresar o moldurar	A	
84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	A	
84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	A	
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	A	
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	A	
84659900	Las demás	A	
84661000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	A	
84662000	Portapiezas	A	
84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	A	
84669100	Para máquinas de la partida N. 84.64	A	
84669200	Para máquinas de la partida N. 84.65	A	
84669300	Para máquinas de las partidas Ns. 84.56 a 84.61	A	
84669400	Para máquinas de las partidas Ns. 84.62 u 84.63	A	
84671100	Rotativas (incluso de percusión)	A	
84671900	Las demás	A	
84678100	Sierras o tronzadoras, de cadena	A	
84678910	Hidráulicas, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los item Ns. 8467.11.00 y 8467.19.00	A	
84678990	Las demás	A	
84679100	De sierras o tronzadoras, de cadena	A	
84679200	De herramientas neumáticas	A	
84679910	De herramientas hidráulicas del item N. 8467.89.10	A	
84679990	Las demás	A	
84681000	Sopletes manuales	A	
84682000	Las demás máquinas y aparatos de gas	A	
84688000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84689000	Partes	A	
84691100	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	A	
84691200	Máquinas de escribir automáticas	A	
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	A	
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	A	
84701000	Calculadoras electrónicas que pueden funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	A	
84702100	Con dispositivo de impresión incorporado	A	
84702900	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84703000	Las demás máquinas de calcular	A	
84704000	Máquinas de contabilidad	A	
84705000	Cajas registradoras	A	
84709000	Las demás	A	
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	A	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	A	
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	A	
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	A	
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Ns. 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	A	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	A	
84717000	Unidades de memoria	A	
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	A	
84719000	Los demás	A	
84721000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	A	
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	A	
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	A	
84729000	Los demás	A	
84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.69	A	
84732100	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas Ns. 8470.10, 8470.21 u 8470.29	A	
84732900	Los demás	A	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	A	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.72	A	
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas Ns. 84.69 a 84.72	A	
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	A	
84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	A	
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	A	
84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	A	
84743900	Los demás	A	
84748000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84749000	Partes	A	
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	A	
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	A	
84752900	Las demás	A	
84759000	Partes	A	
84762100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	A	
84762900	Las demás	A	
84768100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	A	
84768900	Las demás	A	
84769000	Partes	A	
84771000	Máquinas de moldear por inyección	A	
84772000	Extrusoras	A	
84773000	Máquinas de moldear por soplado	A	
84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	A	
84775100	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	A	
84775900	Los demás	A	
84778000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84779000	Partes	A	
84781000	Máquinas y aparatos	A	
84789000	Partes	A	
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	A	(4)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	A	
84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	A	
84794000	Máquinas de cordelería o cablería	A	
84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	A	
84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	A	
84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	A	
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	A	
84798900	Los demás	A	
84799000	Partes	A	
84801000	Cajas de fundición	A	
84802000	Placas de fondo para moldes	A	
84803000	Modelos para moldes	A	
84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	A	
84804900	Los demás	A	
84805000	Moldes para vidrio	A	
84806000	Moldes para materia mineral	A	
84807100	Para moldeo por inyección o compresión	A	
84807900	Los demás	A	
84811000	Válvulas reductoras de presión	A	
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	A	
84813000	Válvulas de retención	A	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	A	
84818010	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	A	
84818090	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84819000	Partes	A	
84821000	Rodamientos de bolas	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84824000	Rodamientos de agujas	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84829100	Bolas, rodillos y agujas	A	(7)
84829900	Las demás	A	
84831000	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	A	(7)
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84839000	Partes	A	(7)
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
84849000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
84851000	Hélices para barcos y sus paletas	A	
84859000	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	A	
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	A	
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85013300	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	A	
85013400	De potencia superior a 375 kW	A	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	A	
85015100	De potencia inferior o igual a 750 W	A	
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	A	
85015300	De potencia superior a 75 kW	A	
85016100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	A	
85016200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	A	
85016300	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	A	
85016400	De potencia superior a 750 kVA	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85021100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	A	
85021200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	A	
85021300	De potencia superior a 375 kVA	A	
85022000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	A	
85023100	De energía eólica	A	
85023900	Los demás	A	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	A	
85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas Ns. 85.01 u 85.02.	A	
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	A	
85042100	De potencia inferior o igual a 650 kVA	A	
85042200	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	A	
85042300	De potencia superior a 10.000 kVA	A	
85043100	De potencia inferior o igual a 1 kVA	A	
85043200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	A	
85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	A	
85043400	De potencia superior a 500 kVA	A	
85044000	Convertidores estáticos	A	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	A	
85049000	Partes	A	
85051100	De metal	A	
85051900	Los demás	A	
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	A	
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas	A	
85059000	Los demás, incluidas las partes	A	
85061000	De dióxido de manganeso	A	
85063000	De óxido de mercurio	A	
85064000	De óxido de plata	A	
85065000	De litio	A	
85066000	De aire-cinc	A	
85068000	Las demás	A	
85069000	Partes	A	
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85072000	Los demás acumuladores de plomo	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85073000	De níquel-cadmio	A	
85074000	De níquel-hierro	A	
85078000	Los demás acumuladores	A	
85079000	Partes	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85081000	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	A	
85082000	Sierras, incluidas las tronzadoras	A	
85088000	Las demás herramientas	A	
85089000	Partes	A	
85091000	Aspiradoras	A	
85092000	Enceradoras (lustradoras) de pisos	A	
85093000	Trituradoras de desperdicios de cocina	A	
85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	A	
85098000	Los demás aparatos	A	
85099000	Partes	A	
85101000	Afeitadoras	A	
85102000	Máquinas de cortar el pelo o esquilar	A	
85103000	Aparatos de depilar	A	
85109000	Partes	A	
85111000	Bujías de encendido	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85115000	Los demás generadores	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85119000	Partes	Ver Apéndice 4.1	
85121000	Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas	A	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85123000	Aparatos de señalización acústica	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85129000	Partes	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85131000	Lámparas	A	
85139000	Partes	A	
85141000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	A	
85142000	Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas	A	
85143000	Los demás hornos	A	
85144000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	A	
85149000	Partes	A	
85151100	Soldadores y pistolas para soldar	A	
85151900	Los demás	A	
85152100	Total o parcialmente automáticos	A	
85152900	Los demás	A	
85153100	Total o parcialmente automáticos	A	
85153900	Los demás	A	
85158000	Las demás máquinas y aparatos	A	
85159000	Partes	A	
85161000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	A	
85162100	Radiadores de acumulación	A	
85162900	Los demás	A	
85163100	Secadores para el cabello	A	
85163200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	A	
85163300	Aparatos para secar las manos	A	
85164000	Planchas eléctricas	A	
85165000	Hornos de microondas	A	
85166000	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	A	
85167100	Aparatos para la preparación de café o té	A	
85167200	Tostadoras de pan	A	
85167900	Los demás	A	
85168000	Resistencias calentadoras	A	
85169000	Partes	A	
85171100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	A	
85171910	Videófonos	A	
85171990	Los demás	A	
85172100	Telefax	A	
85172200	Teletipos	A	
85173010	Para telefonía	A	
85173020	Para telegrafía	A	
85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	A	
85178000	Los demás aparatos	A	
85179000	Partes	A	
85181000	Micrófonos y sus soportes	A	
85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	A	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	A	
85182900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85183000	Auriculares, incluso combinados con micrófono	A	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	A	
85185000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	A	
85189000	Partes	A	
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	A	
85192100	Sin altavoces (altoparlantes)	A	
85192900	Los demás	A	
85193100	Con cambiador automático de discos	A	
85193900	Los demás	A	
85194000	Aparatos para reproducir dictados	A	
85199200	Tocacasetes de bolsillo	A	
85199300	Los demás tocacasetes	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85199900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	A	
85202000	Contestadores telefónicos	A	
85203200	Digitales	A	
85203300	Los demás, de casete	A	
85203900	Los demás	A	
85209000	Los demás	A	
85211000	De cinta magnética	A	
85219000	Los demás	A	
85221000	Cápsulas fonocaptoras	A	
85229000	Los demás	A	
85231100	De anchura inferior o igual a 4 mm	A	
85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	A	
85231300	De anchura superior a 6,5 mm	A	
85232000	Discos magnéticos	A	
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada	A	
85239000	Los demás	A	
85241000	Discos para tocadiscos	A	
85243100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	A	
85243200	Para reproducir únicamente sonido	A	
85243900	Los demás	A	
85244000	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen	A	
85245100	De anchura inferior o igual a 4 mm	A	
85245200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	A	
85245300	De anchura superior a 6,5 mm	A	
85246000	Tarjetas con tira magnética incorporada	A	
85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	A	
85249900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
85251010	De radiodifusión	A	
85251020	De televisión	A	
85251090	Los demás	A	
85252000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	A	
85253000	Cámaras de televisión	A	
85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija	A	
85261000	Aparatos de radar	A	
85269100	Aparatos de radionavegación	A	
85269200	Aparatos de radiotelemando	A	
85271200	Radiocasetes de bolsillo	A	
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	A	
85271900	Los demás	A	
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85272900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85273100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	D	
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	A	
85273900	Los demás	A	
85279000	Los demás aparatos	A	
85281200	En colores	D	
85281300	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85282100	En colores	A	
85282200	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85283000	Videoproyectores	A	
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	A	(7)
85299000	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
85301000	Aparatos para vías férreas o similares	A	
85308000	Los demás aparatos	A	
85309000	Partes	A	
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	A	(7)
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	A	
85318000	Los demás aparatos	A	(7)
85319000	Partes	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	A	
85322100	De tantalio	A	
85322200	Electrolíticos de aluminio	A	
85322300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	A	
85322400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	A	
85322900	Los demás	A	
85323000	Condensadores variables o ajustables	A	
85329000	Partes	A	
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	A	
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85332900	Las demás	A	
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	A	
85333900	Las demás	A	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	A	
85339000	Partes	A	
85340000	Circuitos impresos.	A	
85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	A	
85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	A	
85352900	Los demás	A	
85353000	Seccionadores e interruptores	A	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	A	
85359000	Los demás	A	
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Ver Apéndice 4.1	
85362000	Disyuntores	A	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	A	
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60 V	A	
85364900	Los demás	A	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Ver Apéndice 4.1	
85366100	Portalámparas	A	
85366900	Los demás	A	
85369000	Los demás aparatos	A	
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	A	
85372000	Para una tensión superior a 1.000 V	A	
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos	A	
85389000	Las demás	A	
85391000	Faros o unidades "sellados"	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85392100	Halógenos, de volframio (tungsteno)	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85392200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	A	
85392900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	A	
85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	A	
85393910	Para la producción de luz relámpago	A	
85393990	Los demás	A	
85394100	Lámparas de arco	A	
85394900	Los demás	A	
85399000	Partes	A	
85401100	En colores	A	
85401200	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85402000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	A	
85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	A	
85405000	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos	A	
85406000	Los demás tubos catódicos	A	
85407100	Magnetrones	A	
85407200	Klistrones	A	
85407900	Los demás	A	
85408100	Tubos receptores o amplificadores	A	
85408900	Los demás	A	
85409100	De tubos catódicos	A	
85409900	Las demás	A	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	A	
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	A	
85412900	Los demás	A	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	A	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85415000	Los demás dispositivos semiconductores	A	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	A	
85419000	Partes	A	
85421200	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	A	
85421300	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	A	
85421400	Circuitos de tecnología bipolar	A	
85421900	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	A	
85423000	Los demás circuitos integrados monolíticos	A	
85424000	Circuitos integrados híbridos	A	
85425000	Microestructuras electrónicas	A	
85429000	Partes	A	
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	A	
85431900	Los demás	A	
85432000	Generadores de señales	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	A	
85434000	Electrificadores de cercas	A	
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	A	
85438900	Los demás	A	
85439000	Partes	A	
85441100	De cobre	D	
85441900	Los demás	D	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	D	
85443010	Con piezas de conexión	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85443090	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85444100	Provistos de piezas de conexión	D	
85444900	Los demás	D	
85445100	Provistos de piezas de conexión	D	
85445910	Con armadura metálica	D	
85445990	Los demás	A	
85446010	Con armadura metálica	D	
85446090	Los demás	A	
85447000	Cables de fibras ópticas	A	
85451100	Del tipo de los utilizados en hornos	A	
85451900	Los demás	A	
85452000	Escobillas	A	
85459000	Los demás	A	
85461000	De vidrio	A	
85462000	De cerámica	A	
85469000	Los demás	A	
85471000	Piezas aislantes de cerámica	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85472000	Piezas aislantes de plástico	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
85479000	Los demás	A	
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	A	
85489000	Los demás	A	
86011000	De fuente externa de electricidad	A	
86012000	De acumuladores eléctricos	A	
86021000	Locomotoras Diesel-eléctricas	A	
86029000	Los demás	A	
86031000	De fuente externa de electricidad	A	
86039000	Los demás	A	
86040000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	A	
86050010	Coches de viajeros	A	
86050090	Los demás	A	
86061000	Vagones cisterna y similares	A	
86062000	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida N. 8606.10	A	
86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas Ns. 8606.10 u 8606.20	A	
86069100	Cubiertos y cerrados	A	
86069200	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	A	
86069900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
86071100	Bojes y "bissels", de tracción	A	
86071200	Los demás bojes y "bissels"	A	
86071900	Los demás, incluidas las partes	A	
86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes	A	
86072900	Los demás	A	
86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	A	
86079100	De locomotoras o locotractores	A	
86079900	Las demás	A	
86080000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	A	
86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	A	
87011000	Motocultores	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
87012000	Tractores de carretera para semirremolques	Ver Apéndice 4.1	(5)
87013000	Tractores de orugas	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
87019000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	Ver Apéndice 4.1	(5)
87029000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5)
87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	A	
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5)
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5)
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5)
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5)
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5)
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5)
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3	Ver Apéndice 4.1	(5)
87039000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5)
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	A	
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Ver Apéndice 4.1	(5)
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	Ver Apéndice 4.1	(5)
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	Ver Apéndice 4.1	(5)
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Ver Apéndice 4.1	(5)
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	Ver Apéndice 4.1	(5)
87049000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5)
87051000	Camiones grúa	Ver Apéndice 4.1	(5)
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	Ver Apéndice 4.1	(5)
87053000	Camiones de bomberos	Ver Apéndice 4.1	(5)
87054000	Camiones hormigonera	Ver Apéndice 4.1	(5)
87059000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5)
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	Ver Apéndice 4.1	(5) (6)
87071000	De vehículos de la partida N. 87.03	Ver Apéndice 4.1	(5)
87079000	Las demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (6)
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
87082100	Cinturones de seguridad	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
87082900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
87083100	Guarniciones de frenos montadas	Ver Apéndice 4.1	
87083900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
87084000	Cajas de cambio	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión	A	(7)
87086000	Ejes portadores y sus partes	A	(7)
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
87088000	Amortiguadores de suspensión	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
87089100	Radiadores	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
87089300	Embragues y sus partes	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección	A	(7)
87089900	Los demás	A	(7)
87091100	Eléctricas	A	
87091900	Las demás	A	
87099000	Partes	A	
87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. 0	A	
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	Ver Apéndice 4.1	
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	Ver Apéndice 4.1	
87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	A	(3)
87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	A	(3)
87115000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	A	(3)
87119000	Los demás	A	(3)
87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	A	
87131000	Sin mecanismo de propulsión	A	
87139000	Los demás	A	
87141100	Sillines (asientos)	A	(8)
87141900	Los demás	A	(8)
87142000	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	A	
87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	A	
87149200	Llantas y radios	A	
87149300	Bujes sin freno y piñones libres	A	
87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	A	
87149500	Sillines (asientos)	A	
87149600	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	A	
87149900	Los demás	A	
87150000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	A	
87161000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	A	
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Ver Apéndice 4.1	(4) (5) (6)
87163100	Cisternas	Ver Apéndice 4.1	(4) (5)
87163900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(4) (5)
87164000	Los demás remolques y semirremolques	Ver Apéndice 4.1	(4) (5)
87168000	Los demás vehículos	A	
87169000	Partes	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
88011000	Planeadores y alas volantes	A	
88019000	Los demás	A	
88021100	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A	
88021200	De peso en vacío superior a 2.000 kg	A	
88022000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A	
88023000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	A	
88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	A	
88026000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	A	
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	A	
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes	A	
88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros	A	
88039000	Las demás	A	
88040000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	A	
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	A	
88052000	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	A	
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	A	
89012000	Barcos cisterna	A	
89013000	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida N. 8901.20	A	
89019000	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	A	
89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	A	
89031000	Embarcaciones inflables	A	
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	A	
89039200	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
89039900	Los demás	A	
89040000	Remolcadores y barcos empujadores.	A	
89051000	Dragas	A	
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	A	
89059000	Los demás	A	
89060000	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento que no sean de remos.	A	
89071000	Balsas inflables	A	
89079000	Los demás	A	
89080000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	A	
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	A	
90012000	Hojas y placas de materia polarizante	A	
90013000	Lentes de contacto	A	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	A	
90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	A	
90019000	Los demás	A	
90021100	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	A	
90021900	Los demás	A	
90022000	Filtros	A	
90029000	Los demás	A	
90031100	De plástico	A	
90031900	De otras materias	A	
90039000	Partes	A	
90041000	Gafas (anteojos) de sol	A	
90049010	Correctoras	A	
90049090	Las demás	A	
90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos)	A	
90058000	Los demás instrumentos	A	
90059000	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	A	
90061000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	A	
90062000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	A	
90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	A	
90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	A	
90065100	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	A	
90065200	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	A	
90065300	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	A	
90065900	Las demás	A	
90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	A	
90066200	Lámparas y cubos, de destello, y similares	A	
90066900	Los demás	A	
90069100	De cámaras fotográficas	A	
90069900	Los demás	A	
90071100	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	A	
90071900	Las demás	A	
90072000	Proyectores	A	
90079100	De cámaras	A	
90079200	De proyectores	A	
90081000	Proyectores de diapositivas	A	
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	A	
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	A	
90084000	Ampliadoras o reductoras, fotográficas	A	
90089000	Partes y accesorios	A	
90091100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	A	
90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	A	
90092100	Por sistema óptico	A	
90092200	De contacto	A	
90093000	Aparatos de termocopia	A	
90099000	Partes y accesorios	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	A	
90104100	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	A	
90104200	Fotorrepetidores	A	
90104900	Los demás	A	
90105000	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	A	
90106000	Pantallas de proyección	A	
90109000	Partes y accesorios	A	
90111000	Microscopios estereoscópicos	A	
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	A	
90118000	Los demás microscopios	A	
90119000	Partes y accesorios	A	
90121000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	A	
90129000	Partes y accesorios	A	
90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	A	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	A	
90138000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	A	
90139000	Partes y accesorios	A	
90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación	A	
90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	A	
90148000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90149000	Partes y accesorios	A	
90151000	Telémetros	A	
90152000	Teodolitos y taquímetros	A	
90153000	Niveles	A	
90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	A	
90158000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90159000	Partes y accesorios	A	
90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	A	
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	A	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	A	
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	A	
90178000	Los demás instrumentos	A	
90179000	Partes y accesorios	A	
90181100	Electrocardiógrafos	A	
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	A	
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	A	
90181400	Aparatos de centellografía	A	
90181900	Los demás	A	
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	A	
90183100	Jeringas, incluso con aguja	A	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	A	
90183900	Los demás	A	
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	A	
90184900	Los demás	A	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	A	
90189000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	A	
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	A	
90200000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.	A	
90211100	Prótesis articulares	A	
90211910	Artículos y aparatos de ortopedia	A	
90211920	Artículos y aparatos para fracturas	A	
90212110	De acrílico	A	
90212190	Los demás	A	
90212900	Los demás	A	
90213000	Los demás artículos y aparatos de prótesis	A	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	A	
90219000	Los demás	A	
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	A	
90221300	Los demás para uso odontológico	A	
90221400	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	A	
90221900	Para otros usos	A	
90222100	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	A	
90222900	Para otros usos	A	
90223000	Tubos de rayos X	A	
90229000	Los demás, incluidas las partes y accesorios	A	
90230000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	A	
90241000	Máquinas y aparatos para ensayo de metales	A	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	A	
90249000	Partes y accesorios	A	
90251100	De líquido, con lectura directa	A	
90251900	Los demás	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
90258000	Los demás instrumentos	A	
90259000	Partes y accesorios	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Ver Apéndice 4.1	
90262000	Para medida o control de presión	Ver Apéndice 4.1	
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90269000	Partes y accesorios	A	(7)
90271000	Analizadores de gases o humos	A	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	A	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	A	
90274000	Exposímetros	A	
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	A	
90278000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90279000	Micrótomos; partes y accesorios	A	
90281000	Contadores de gas	A	
90282000	Contadores de líquido	A	
90283000	Contadores de electricidad	A	
90289000	Partes y accesorios	A	
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
90299000	Partes y accesorios	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	A	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	A	
90303100	Multímetros	A	
90303900	Los demás	A	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	A	
90308200	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	A	
90308300	Los demás, con dispositivo registrador	A	
90308900	Los demás	A	
90309000	Partes y accesorios	A	
90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	A	
90312000	Bancos de pruebas	A	
90313000	Proyectores de perfiles	A	
90314100	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	A	
90314900	Los demás	A	
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Ver Apéndice 4.1	(5) (6) (7)
90319000	Partes y accesorios	A	
90321010	Para cocinas	A	
90321020	Para estufas o caloríferos	A	
90321030	Para refrigeradores	A	
90321090	Los demás	A	
90322000	Manostatos (presostatos)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90328100	Hidráulicos o neumáticos	A	
90328900	Los demás	A	
90329000	Partes y accesorios	A	
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	A	
91011100	Con indicador mecánico solamente	A	
91011200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91011900	Los demás	A	
91012100	Automáticos	A	
91012900	Los demás	A	
91019100	Eléctricos	A	
91019900	Los demás	A	
91021100	Con indicador mecánico solamente	A	
91021200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91021900	Los demás	A	
91022100	Automáticos	A	
91022900	Los demás	A	
91029100	Eléctricos	A	
91029900	Los demás	A	
91031000	Eléctricos	A	
91039000	Los demás	A	
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
91051100	Eléctricos	A	
91051900	Los demás	A	
91052100	Eléctricos	A	
91052900	Los demás	A	
91059100	Eléctricos	A	
91059900	Los demás	A	
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	A	
91062000	Parquímetros	A	
91069000	Los demás	A	
91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	A	
91081100	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	A	
91081200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91081900	Los demás	A	
91082000	Automáticos	A	
91089100	Que midan 33,8 mm o menos	A	
91089900	Los demás	A	
91091100	De despertadores	A	
91091900	Los demás	A	
91099000	Los demás	A	
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	A	
91101200	Mecanismos incompletos, montados	A	
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	A	
91109000	Los demás	A	
91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	A	
91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	A	
91118000	Las demás cajas	A	
91119000	Partes	A	
91121000	Cajas y envolturas similares de metal	A	
91128000	Las demás cajas y envolturas similares	A	
91129000	Partes	A	
91131000	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	A	
91132000	De metal común, incluso dorado o plateado	A	
91139000	Las demás	A	
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales	A	
91142000	Piedras	A	
91143000	Esferas o cuadrantes	A	
91144000	Platinas y puentes	A	
91149000	Las demás	A	
92011000	Pianos verticales	A	
92012000	Pianos de cola	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
92019000	Los demás	A	
92021000	De arco	A	
92029000	Los demás	A	
92030000	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	A	
92041000	Acordeones e instrumentos similares	A	
92042000	Armónicas	A	
92051000	Instrumentos llamados "metales"	A	
92059000	Los demás	A	
92060000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	A	
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	A	
92079000	Los demás	A	
92081000	Cajas de música	A	
92089000	Los demás	A	
92091000	Metrónomos y diapasones	A	
92092000	Mecanismos de cajas de música	A	
92093000	Cuerdas armónicas	A	
92099100	Partes y accesorios de pianos	A	
92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.02	A	
92099300	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.03	A	
92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.07	A	
92099900	Los demás	A	
93010000	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	A	
93020000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas Ns. 93.03 ó 93.04.	A	
93031000	Armas de avancarga	A	
93032000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	A	
93033000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	A	
93039000	Las demás	A	
93040000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida N. 93.07.	A	
93051000	De revólveres o pistolas	A	
93052100	Cañones de ánima lisa	A	
93052900	Los demás	A	
93059000	Los demás	A	
93061000	Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	A	
93062100	Cartuchos	A	
93062900	Los demás	A	
93063000	Los demás cartuchos y sus partes	A	
93069000	Los demás	A	
93070000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	A	
94011000	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	A	
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	Ver Apéndice 4.1	(5) (7)
94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	A	
94014010	De madera	A	
94014090	Los demás	A	
94015000	Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	A	
94016100	Con relleno	A	
94016900	Los demás	A	
94017100	Con relleno	A	
94017900	Los demás	A	
94018000	Los demás asientos	Ver Apéndice 4.1	
94019010	De madera	A	
94019090	Las demás	A	(7)
94021000	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	A	
94029000	Los demás	A	
94031000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	A	
94032000	Los demás muebles de metal	A	
94033000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	A	
94034000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	A	
94035000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	A	
94036000	Los demás muebles de madera	A	
94037000	Muebles de plástico	A	
94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	A	
94039010	De madera	A	
94039090	Las demás	A	
94041000	Somieres	A	
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	A	
94042900	De otras materias	A	
94043000	Sacos (bolsas) de dormir	A	
94049000	Los demás	A	
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	A	
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	A	
94053000	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	A	
94054000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	A	
94055000	Aparatos de alumbrado no eléctricos	A	
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	A	
94059100	De vidrio	A	
94059200	De plástico	A	
94059900	Las demás	A	
94060010	De madera	A	
94060090	Las demás	A	
95010000	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	A	
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	A	
95029100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	A	
95029900	Los demás	A	
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	A	
95032000	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N. 9503.10	A	
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	A	
95034100	Rellenos	A	
95034900	Los demás	A	
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	A	
95036000	Rompecabezas	A	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	A	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	A	
95039000	Los demás	Ver Apéndice 4.1	
95041000	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión	A	
95042000	Billares y sus accesorios	A	
95043000	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	D	
95044000	Naipes	A	
95049000	Los demás	D	
95051000	Artículos para fiestas de Navidad	D	
95059000	Los demás	D	
95061100	Esquís	A	
95061200	Fijadores de esquí	A	
95061900	Los demás	A	
95062100	Deslizadores de vela	A	
95062900	Los demás	A	
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	A	
95063200	Pelotas	A	
95063900	Los demás	A	
95064000	Artículos y material para tenis de mesa	A	
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	A	
95065900	Las demás	A	
95066100	Pelotas de tenis	A	
95066200	Inflables	D	
95066900	Los demás	A	
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	A	
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	A	
95069900	Los demás	D	
95071000	Cañas de pescar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
95072000	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	A	
95073000	Carretes de pesca	A	
95079000	Los demás	A	
95080000	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	A	
96011000	Marfil trabajado y sus manufacturas	A	
96019000	Los demás	A	
96020010	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos	A	
96020090	Las demás	A	
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	A	
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	A	
96032900	Los demás	A	
96033000	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	A	
96034000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida N. 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	A	
96035000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	A	
96039000	Los demás	A	
96040000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	A	
96050000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	A	
96061000	Botones de presión y sus partes	A	
96062100	De plástico, sin forrar con materia textil	A	
96062200	De metal común, sin forrar con materia textil	A	
96062900	Los demás	A	
96063000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	A	
96071100	Con dientes de metal común	A	
96071900	Los demás	A	
96072000	Partes	A	
96081000	Bolígrafos	A	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	A	
96083100	Para dibujar con tinta china	A	
96083900	Las demás	A	
96084000	Portaminas	A	
96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	A	
96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	A	
96089100	Plumillas y puntos para plumillas	A	
96089900	Los demás	A	
96091000	Lápices	A	
96092000	Minas para lápices o portaminas	A	
96099000	Los demás	A	
96100000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	A	
96110000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	A	
96121000	Cintas	A	
96122000	Tampones	A	
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	A	
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	A	
96133000	Encendedores de mesa	A	
96138000	Los demás encendedores y mecheros	A	(7)
96139000	Partes	A	
96142000	Pipas y cazoletas	A	
96149000	Las demás	A	
96151100	De caucho endurecido o plástico	A	
96151900	Los demás	A	
96159000	Los demás	A	
96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	A	
96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	A	
96170010	Termos y demás recipientes isotérmicos	A	
96170090	Partes	A	
96180000	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	A	
97011000	Pinturas y dibujos	A	
97019000	Los demás	A	
97020000	Grabados, estampas y litgrafías, originales.	A	
97030000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	A	
97040000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	A	
97050000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	A	
97060000	Antigüedades de más de cien años.	A	

ANEXO II – Programa de Liberación Comercial
Notas Explicativas del Apéndice 2
ARGENTINA – COLOMBIA

(1) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria pactada y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.

(2) El programa de liberación comercial no aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el requisito especifico de origen, se iniciará el programa de liberación comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.

(3) El programa de liberación comercial se aplicará a las motocicletas nuevas que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(4) El programa de liberación comercial se aplicará a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(5) El programa de liberación se aplica mediante preferencias fijas definidas en el Apéndice correspondiente.

(6) La Nota (5) aplica sólo a los bienes de uso automotor

(7) El programa de liberación comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(8) El programa de liberación comercial no se aplicará a motopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(9) El programa de liberación comercial no se aplica a desechos farmacéuticos tal como los clasifica el Sistema Armonizado 2002 en su versión NALADISA".

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 2
Notas Explicativas: Ver al final de este Apéndice
Preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil a la República de Colombia

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
01011100	Reproductores de raza pura	A	
01011910	De carrera	A	
01011990	Los demás	A	
01012000	Asnos, mulos y burdéganos	A	
01021000	Reproductores de raza pura	A	
01029000	Los demás	A	
01031000	Reproductores de raza pura	A	
01039100	De peso inferior a 50 kg	A	
01039200	De peso superior o igual a 50 kg	A	
01041010	Reproductores de raza pura	A	
01041090	Los demás	A	
01042010	Reproductores de raza pura	A	
01042090	Los demás	A	
01051100	Gallos y gallinas	A	
01051200	Pavos (gallipavos)	A	
01051910	Patos	A	
01051990	Los demás	A	
01059200	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	A	
01059300	Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	A	
01059910	Patos	A	
01059930	Gansos	A	
01059990	Los demás	A	
01060000	Los demás animales vivos.	A	
02011000	En canales o medias canales	A	
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02013000	Deshuesada	D	
02021000	En canales o medias canales	A	
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02023000	Deshuesada	D	
02031100	En canales o medias canales	A	
02031200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02031910	Tocino entreverado	A	
02031990	Las demás	A	
02032100	En canales o medias canales	A	
02032200	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02032910	Tocino entreverado	A	
02032990	Las demás	A	
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	A	
02042100	En canales o medias canales	A	
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02042300	Deshuesadas	A	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas	A	
02044100	En canales o medias canales	A	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02044300	Deshuesadas	A	
02045000	Carne de animales de la especie caprina	A	
02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	A	
02061000	De la especie bovina, frescos o refrigerados	D	
02062100	Lenguas	D	
02062200	Hígados	D	
02062910	Colas (rabos)	D	
02062990	Los demás	D	
02063000	De la especie porcina, frescos o refrigerados	A	
02064100	Hígados	A	
02064900	Los demás	A	
02068000	Los demás, frescos o refrigerados	A	
02069000	Los demás, congelados	A	
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02071200	Sin trocear, congelados	A	
02071310	Trozos	A	
02071320	Despojos	A	
02071410	Trozos	A	
02071420	Despojos	A	
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02072500	Sin trocear, congelados	A	
02072610	Trozos	A	
02072620	Despojos	A	
02072710	Trozos	A	
02072720	Despojos	A	
02073200	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02073300	Sin trocear, congelados	A	
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados	A	
02073510	Trozos	A	
02073520	Despojos	A	
02073610	Trozos	A	
02073620	Despojos	A	
02081000	De conejo o liebre	A	
02082000	Ancas (patas) de rana	A	
02089000	Los demás	A	
02090011	Fresco, refrigerado o congelado	A	
02090019	Los demás	A	
02090021	Fresca, refrigerada o congelada	A	
02090029	Las demás	A	
02090090	Las demás	A	
02101100	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	A	
02101900	Las demás	A	
02102000	Carne de la especie bovina	D	
02109000	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	A	
03011000	Peces ornamentales	A	
03019100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03019200	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03019300	Carpas	A	
03019900	Los demás	A	
03021100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03021200	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03021900	Los demás	A	
03022100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	A	
03022200	Sollas (Pleuronectes platessa)	A	
03022300	Lenguados (Solea spp.)	A	
03022900	Los demás	A	
03023100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	A	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	A	
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado	D	
03023900	Los demás	A	
03024000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03025000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03026100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	A	
03026200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	A	
03026300	Carboneros (Pollachius virens)	A	
03026400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	A	
03026500	Escualos	A	
03026600	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03026900	Los demás	A	
03027000	Hígados, huevas y lechas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
03031000	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03032100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03032200	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03032900	Los demás	A	
03033100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	A	
03033200	Sollas (Pleuronectes platessa)	A	
03033300	Lenguados (Solea spp.)	A	
03033900	Los demás	A	
03034100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	A	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	A	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	A	
03034900	Los demás	A	
03035000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03036000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03037100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	A	
03037200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	A	
03037300	Carboneros (Pollachius virens)	A	
03037400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	A	
03037500	Escualos	A	
03037600	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03037700	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	A	
03037800	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.)	A	
03037900	Los demás	A	
03038000	Hígados, huevas y lechas	A	
03041010	Filetes	A	
03041090	Las demás	A	
03042000	Filetes congelados	A	
03049000	Las demás	A	
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	A	
03052000	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	A	
03053010	Secos	A	
03053020	Salados o en salmuera	A	
03054100	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03054200	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	A	
03054900	Los demás	A	
03055100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	A	
03055900	Los demás	A	
03056100	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	A	
03056200	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	A	
03056300	Anchoas (Engraulis spp.)	A	
03056900	Los demás	A	
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	A	
03061200	Bogavantes (Homarus spp.)	A	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
03061410	Centollas (Lithodes antarcticus)	A	
03061490	Los demás	A	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	A	
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	A	
03062200	Bogavantes (Homarus spp.)	A	
03062300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
03062421	Centollas (Lithodes antarcticus)	A	
03062429	Los demás	A	
03062490	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
03062900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	A	
03071000	Ostras	A	
03072100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03072900	Los demás	A	
03073100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03073900	Los demás	A	
03074100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03074900	Los demás	A	
03075100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03075900	Los demás	A	
03076000	Caracoles, excepto los de mar	A	
03079120	Erizos de mar, frescos o refrigerados	A	
03079190	Los demás	A	
03079910	Erizos de mar, congelados	A	
03079990	Los demás	A	
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	A	
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	A	
04013010	Leche	A	
04013020	Nata (crema)	A	
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	D	
04022110	Leche	D	
04022120	Nata (crema)	D	
04022910	Leche	D	
04022920	Nata (crema)	D	
04029110	Leche	D	
04029120	Nata (crema)	D	
04029910	Leche	D	
04029920	Nata (crema)	D	
04031010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	A	
04031090	Los demás	A	
04039010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	A	
04039090	Los demás	A	
04041010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04041020	Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04049010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04049020	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04051000	Mantequilla (manteca)*	A	
04052000	Pastas lácteas para untar	A	
04059010	Aceite butírico ("butteroil")	A	
04059090	Los demás	A	
04061010	Requesón	A	
04061090	Los demás	A	
04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	A	
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	A	
04064000	Queso de pasta azul	A	
04069000	Los demás quesos	A	
04070010	Para reproducción	A	
04070090	Los demás	A	
04081100	Secas	A	
04081900	Las demás	A	
04089100	Secos	A	
04089900	Los demás	A	
04090000	Miel natural.	A	
04100000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	A	
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	A	
05021010	Cerdas	A	
05021020	Desperdicios	A	
05029010	Pelos	A	
05029020	Desperdicios	A	
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	A	
05040011	Estómagos	D	
05040012	Tripas	D	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
05040019	Los demás	D	
05040090	Los demás	D	
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	A	
05059000	Los demás	A	
05061000	Oseína y huesos acidulados	A	
05069000	Los demás	A	
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	A	
05079000	Los demás	A	
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	A	
05090000	Esponjas naturales de origen animal.	A	
05100045	Páncreas	A	
05100049	Las demás	A	
05100090	Los demás	A	
05111000	Semen de bovino	A	
05119110	Huevas y lechas de pescado	A	
05119190	Los demás	A	
05119910	Cochinilla y otros insectos similares	A	
05119920	Huevos de gusano de seda	A	
05119940	Semen animal	A	
05119990	Los demás	A	
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	A	
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	A	
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	A	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	A	
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	A	
06024000	Rosales, incluso injertados	A	
06029000	Los demás	A	
06031000	Frescos	A	
06039000	Los demás	A	
06041010	Frescos	A	
06041090	Los demás	A	
06049100	Frescos	A	
06049900	Los demás	A	
07011000	Para siembra	A	
07019000	Las demás	A	
07020000	Tomates frescos o refrigerados.	A	
07031010	Cebollas	A	
07031020	Chalotes	A	
07032000	Ajos	A	
07039000	Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas	A	
07041000	Coliflores y brécoles ("broccoli")	A	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas	A	
07049000	Los demás	A	
07051100	Repolladas	A	
07051900	Las demás	A	
07052100	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	A	
07052900	Las demás	A	
07061000	Zanahorias y nabos	A	
07069000	Los demás	A	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	A	
07081000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
07082000	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	A	
07089000	Las demás	A	
07091000	Alcachofas (alcauciles)	A	
07092000	Espárragos	A	
07093000	Berenjenas	A	
07094000	Apio, excepto el apionabo	A	
07095100	Setas y demás hongos	A	
07095200	Trufas	A	
07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	A	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	A	
07099010	Maíz dulce	A	
07099090	Las demás	A	
07101000	Papas (patatas)*	A	
07102100	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
07102200	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	A	
07102900	Las demás	A	
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	A	
07104000	Maíz dulce	A	
07108010	Espárragos	A	
07108020	Remolachas (betarragas)	A	
07108030	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	A	
07108090	Las demás	A	
07109000	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07111000	Cebollas	A	
07112000	Aceitunas	A	
07113000	Alcaparras	A	
07114000	Pepinos y pepinillos	A	
07119011	Tomates	A	
07119012	Zanahorias	A	
07119019	Las demás	A	
07119020	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07122000	Cebollas	A	
07123010	Setas y demás hongos	A	
07123020	Trufas	A	
07129011	Ajos	A	
07129019	Las demás	A	
07129020	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07131010	Para siembra	A	
07131090	Los demás	A	
07132010	Para siembra	A	
07132090	Los demás	A	
07133110	Para siembra	A	
07133190	Los demás	A	
07133210	Para siembra	A	
07133290	Los demás	A	
07133310	Para siembra	A	
07133390	Los demás	A	
07133910	Para siembra	A	
07133990	Los demás	A	
07134010	Para siembra	A	
07134090	Las demás	A	
07135010	Para siembra	A	
07135090	Las demás	A	
07139010	Para siembra	A	
07139090	Las demás	A	
07141000	Raíces de mandioca (yuca)*	A	
07142000	Batatas (camotes, boniatos)*	A	
07149000	Los demás	A	
08011100	Secos	A	
08011900	Los demás	A	
08012100	Con cáscara	A	
08012200	Sin cáscara	A	
08013100	Con cáscara	A	
08013200	Sin cáscara	A	
08021100	Con cáscara	A	
08021200	Sin cáscara	A	
08022100	Con cáscara	A	
08022200	Sin cáscara	A	
08023100	Con cáscara	A	
08023200	Sin cáscara	A	
08024000	Castañas (Castanea spp.)	A	
08025000	Pistachos	A	
08029000	Los demás	A	
08030000	Bananas o plátanos, frescos o secos.	A	
08041000	Dátiles	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
08042010	Frescos	A	
08042020	Secos	A	
08043000	Piñas (ananás)	A	
08044000	Paltas (aguacates)*	A	
08045010	Guayabas	A	
08045020	Mangos y mangostanes	A	
08051000	Naranjas	A	
08052010	Mandarinas, excepto las tangerinas y satsumas	A	
08052020	Tangerinas y satsumas	A	
08052090	Los demás	A	
08053000	Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	A	
08054000	Toronjas o pomelos	A	
08059000	Los demás	A	
08061000	Frescas	A	
08062010	Pasas	A	
08062090	Las demás	A	
08071100	Sandías	A	
08071900	Los demás	A	
08072000	Papayas	A	
08081000	Manzanas	A	
08082010	Peras	A	
08082020	Membrillos	A	
08091000	Damascos (chabacanos, albaricoques)*	A	
08092010	Guindas (cerezas ácidas)	A	
08092090	Las demás	A	
08093010	Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y nectarinas	A	
08093020	Griñones y nectarinas	A	
08094000	Ciruelas y endrinas	A	
08101000	Frutillas (fresas)*	A	
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	A	
08103000	Grosellas, incluido el casis	A	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	A	
08105000	Kiwis	A	
08109000	Los demás	A	
08111000	Frutillas (fresas)*	A	
08112000	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	A	
08119000	Los demás	A	
08121010	Guindas (cerezas ácidas)	A	
08121090	Las demás	A	
08122000	Frutillas (fresas)*	A	
08129000	Los demás	A	
08131010	Con hueso (con carozo)	A	
08131020	Sin hueso	A	
08132010	Con hueso (con carozo)	A	
08132020	Sin hueso	A	
08133000	Manzanas	A	
08134040	Peras	A	
08134050	Tamarindos	A	
08134060	Mosqueta	A	
08134090	Los demás	A	
08135000	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	A	
08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	A	
09011110	En grano	A	
09011190	Los demás	A	
09011200	Descafeinado	A	
09012100	Sin descafeinar	A	
09012200	Descafeinado	A	
09019000	Los demás	A	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	A	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	A	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	A	
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	A	
09030010	Simplemente canchada	A	
09030090	Las demás	A	
09041100	Sin triturar ni pulverizar	A	
09041200	Triturada o pulverizada	A	
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	A	
09050000	Vainilla.	A	
09061000	Sin triturar ni pulverizar	A	
09062000	Trituradas o pulverizadas	A	
09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	A	
09081000	Nuez moscada	A	
09082000	Macis	A	
09083000	Amomos y cardamomos	A	
09091010	De anís (anís verde)	A	
09091020	De badiana (anís estrellado)	A	
09092000	Semillas de cilantro	A	
09093000	Semillas de comino	A	
09094000	Semillas de alcaravea	A	
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro	A	
09101000	Jengibre	A	
09102000	Azafrán	A	
09103000	Cúrcuma	A	
09104000	Tomillo; hojas de laurel	A	
09105000	"Curry"	A	
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	A	
09109900	Las demás	A	
10011000	Trigo duro	A	
10019010	Trigo	A	
10019020	Morcajo (tranquillón)	A	
10020000	Centeno.	A	
10030000	Cebada.	A	
10040000	Avena.	A	
10051000	Para siembra	A	
10059020	En grano	A	
10059090	Los demás	A	
10061010	Sin escaldar	A	
10061020	Escaldado (en agua caliente o al vapor)	A	
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	A	
10063010	Sin pulir ni glasear	A	
10063020	Pulido o glaseado	A	
10064000	Arroz partido	A	
10070000	Sorgo de grano (granífero).	A	
10081000	Alforfón	A	
10082000	Mijo	A	
10083000	Alpiste	A	
10089000	Los demás cereales	A	
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	A	
11021000	Harina de centeno	A	
11022000	Harina de maíz	A	
11023000	Harina de arroz	A	
11029010	De avena	A	
11029020	De cebada	A	
11029090	Las demás	A	
11031100	De trigo	A	
11031200	De avena	A	
11031300	De maíz	A	
11031400	De arroz	A	
11031910	De cebada	A	
11031920	De centeno	A	
11031990	Los demás	A	
11032100	De trigo	A	
11032910	De avena	A	
11032920	De cebada	A	
11032930	De centeno	A	
11032940	De maíz	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
11032990	Los demás	A	
11041100	De cebada	A	
11041200	De avena	A	
11041910	De maíz	A	
11041990	Los demás	A	
11042100	De cebada	A	
11042200	De avena	A	
11042300	De maíz	A	
11042900	De los demás cereales	A	
11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	A	
11051000	Harina, sémola y polvo	A	
11052000	Copos, gránulos y "pellets"	A	
11061010	De guisantes (arvejas)	A	
11061020	De garbanzos	A	
11061030	De lentejas	A	
11061040	De porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)*	A	
11061090	Las demás	A	
11062010	De sagú	A	
11062020	De mandioca (fariña)	A	
11062090	Las demás	A	
11063000	De los productos del Capítulo 8	A	
11071000	Sin tostar	A	
11072000	Tostada	A	
11081100	Almidón de trigo	A	
11081200	Almidón de maíz	A	
11081300	Fécula de papa (patata)*	A	
11081400	Fécula de mandioca (yuca)*	A	
11081910	Almidones	A	
11081920	Féculas	A	
11082000	Inulina	A	
11090000	Gluten de trigo, incluso seco.	A	
12010010	Para siembra	A	
12010090	Las demás	A	
12021010	Para siembra	A	
12021090	Los demás	A	
12022000	Sin cáscara, incluso quebrantados	A	
12030000	Copra.	A	
12040010	Para siembra	A	
12040090	Las demás	A	
12050010	Para siembra	A	
12050090	Las demás	A	
12060010	Para siembra	A	
12060090	Las demás	A	
12071010	Nuez	A	
12071020	Almendra	A	
12072010	Para siembra	A	
12072090	Las demás	A	
12073010	Para siembra	A	
12073090	Las demás	A	
12074010	Para siembra	A	
12074090	Las demás	A	
12075010	Para siembra	A	
12075090	Las demás	A	
12076010	Para siembra	A	
12076090	Las demás	A	
12079110	Para siembra	A	
12079190	Las demás	A	
12079210	Para siembra	A	
12079290	Las demás	A	
12079900	Los demás	A	
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	A	
12089010	De girasol	A	
12089020	De lino (de linaza)	A	
12089090	Las demás	A	
12091100	Semilla de remolacha azucarera	A	
12091900	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
12092100	De alfalfa	A	
12092200	De trébol (Trifolium spp.)	A	
12092300	De festucas	A	
12092400	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	A	
12092500	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	A	
12092600	De fleo de los prados (Phleum pratensis)	A	
12092900	Las demás	A	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	A	
12099110	De cebollas	A	
12099120	De lechugas	A	
12099130	De tomates	A	
12099140	De zanahorias	A	
12099190	Las demás	A	
12099910	De árboles frutales o forestales	A	
12099920	De tabaco	A	
12099990	Los demás	A	
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	A	
12102010	Conos de lúpulo	A	
12102020	Lupulino	A	
12111000	Raíces de regaliz	A	
12112000	Raíces de "ginseng"	A	
12119010	Boldo	A	
12119020	Piretro (pelitre)*	A	
12119040	Orégano (Origanum vulgare)	A	
12119090	Los demás	A	
12121000	Algarrobas y sus semillas	A	
12122010	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	A	
12122090	Las demás	A	
12123000	Huesos (carozos)* y almendras de damasco (chabacano, albaricoque)*, de durazno (melocotón)* o de ciruela	A	
12129100	Remolacha azucarera	A	
12129200	Caña de azúcar	A	
12129910	Raíces de achicoria	A	
12129990	Los demás	A	
12130000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	A	
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa	A	
12149010	Remolachas forrajeras	A	
12149020	Heno	A	
12149030	Alfalfa	A	
12149040	Trébol	A	
12149090	Los demás	A	
13011000	Goma laca	A	
13012000	Goma arábiga	A	
13019011	Tragacanto	A	
13019019	Las demás	A	
13019021	Copal	A	
13019022	Dammar y sandáraca	A	
13019023	Incienso	A	
13019029	Las demás	A	
13019031	De copaiba	A	
13019032	Del Perú	A	
13019039	Los demás	A	
13019041	De pinos, incluida la trementina	A	
13019049	Las demás	A	
13021100	Opio	A	
13021200	De regaliz	A	
13021300	De lúpulo	A	
13021410	De piretro (pelitre)*	A	
13021490	Los demás	A	
13021910	De helecho macho	A	
13021920	De cáscara de nuez de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	A	
13021990	Los demás	A	
13022010	Materias pécticas (pectinas)	A	
13022090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
13023100	Agar-agar	A	
13023210	De la algarroba o de su semilla	A	
13023220	De las semillas de guar	A	
13023900	Los demás	A	
14011000	Bambú	A	
14012000	Roten (ratán)*	A	
14019010	Caña	A	
14019020	Junco	A	
14019030	Mimbre	A	
14019040	Rafia	A	
14019090	Las demás	A	
14021000	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	A	
14029000	Las demás	A	
14031000	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var. technicum)	A	
14039010	Piasava	A	
14039020	Tampico (ixtlé)	A	
14039090	Las demás	A	
14041010	Achiote (bija, rocú)	A	
14041020	Añil	A	
14041090	Los demás	A	
14042000	Línteres de algodón	A	
14049030	Corteza de quillay	A	
14049090	Los demás	A	
15010011	Manteca	A	
15010019	Las demás	A	
15010020	Grasa de ave, excepto las de huesos o desperdicios	A	
15010090	Las demás	A	
15020010	Sebo bovino	A	
15020090	Los demás	A	
15030010	Estearina solar	A	
15030020	Aceite de manteca de cerdo	A	
15030030	Oleoestearina	A	
15030040	Oleomargarina comestible	A	
15030050	Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)	A	
15041011	Aceite en bruto	A	
15041019	Los demás	A	
15041091	Aceite en bruto	A	
15041099	Los demás	A	
15042010	Grasas y aceites en bruto	A	
15042090	Los demás	A	
15043011	Grasas y aceites en bruto	A	
15043019	Los demás	A	
15043091	Grasas y aceites en bruto	A	
15043099	Los demás	A	
15051000	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	A	
15059010	Lanolina	A	
15059090	Las demás	A	
15060010	Aceite de pie de buey	A	
15060020	Aceite de yema de huevos	A	
15060090	Los demás	A	
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	A	
15079000	Los demás	A	
15081000	Aceite en bruto	A	
15089000	Los demás	A	
15091000	Virgen	A	
15099000	Los demás	A	
15100010	Aceite en bruto	A	
15100090	Los demás	A	
15111000	Aceite en bruto	A	
15119000	Los demás	A	
15121110	De girasol	A	
15121120	De cártamo	A	
15121910	De girasol	A	
15121920	De cártamo	A	
15122100	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	A	
15122900	Los demás	A	
15131100	Aceite en bruto	A	
15131900	Los demás	A	
15132110	De almendra de palma	A	
15132120	De babasú	A	
15132910	De almendra de palma	A	
15132920	De babasú	A	
15141010	De mostaza	A	
15141090	Los demás	A	
15149010	De mostaza	A	
15149090	Los demás	A	
15151100	Aceite en bruto	A	
15151900	Los demás	A	
15152100	Aceite en bruto	A	
15152900	Los demás	A	
15153010	Aceite en bruto	A	
15153090	Los demás	A	
15154010	Aceite en bruto	A	
15154090	Los demás	A	
15155010	Aceite en bruto	A	
15155090	Los demás	A	
15156000	Aceite de jojoba y sus fracciones	A	
15159011	Aceite en bruto	A	
15159019	Los demás	A	
15159091	En bruto	A	
15159099	Los demás	A	
15161010	De pescado	A	
15161020	De mamíferos marinos	A	
15161090	Los demás	A	
15162011	De algodón	A	
15162012	De colza	A	
15162013	De maní (cacahuate, cacahuete)	A	
15162014	De maíz	A	
15162019	Los demás	A	
15162090	Los demás	A	
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	A	
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)	A	
15179020	Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo	A	
15179090	Las demás	A	
15180000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N. 15.16; mezclas o prepara- ciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	A	
15200010	Glicerol en bruto	A	
15200020	Aguas y lejías glicerinosas	A	
15211000	Ceras vegetales	A	
15219011	En bruto (cera virgen, cera amarilla)	A	
15219019	Las demás	A	
15219090	Las demás	A	
15220000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	A	
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	A	
16021000	Preparaciones homogeneizadas	A	
16022000	De hígado de cualquier animal	A	
16023100	De pavo (gallipavo)	A	
16023200	De gallo o gallina	A	
16023900	Las demás	A	
16024100	Jamones y trozos de jamón	A	
16024200	Paletas y trozos de paleta	A	
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	Ver Apéndice 4.2	
16025000	De la especie bovina	A	
16029010	De carne o despojos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
16029020	De sangre	A	
16030011	En pasta	A	
16030012	En polvo	A	
16030019	Los demás	A	
16030020	Jugos de carne	A	
16030030	Extractos y jugos de pescado	A	
16030040	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	A	
16041100	Salmones	A	
16041200	Arenques	A	
16041310	Sardinas	A	
16041390	Los demás	A	
16041410	Atunes	A	
16041420	Listados	A	
16041430	Bonitos	A	
16041500	Caballas	A	
16041610	Filetes	A	
16041690	Los demás	A	
16041900	Los demás	A	
16042010	Embutidos	A	
16042091	De atún	A	
16042092	De bonito (Sarda spp.)	A	
16042093	De salmón	A	
16042094	De sardinas, de sardinelas o de espadines	A	
16042099	Las demás	A	
16043000	Caviar y sus sucedáneos	A	
16051010	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer	A	
16051020	Centollas	A	
16051090	Los demás	A	
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
16053000	Bogavantes	A	
16054010	Langostas	A	
16054090	Los demás	A	
16059010	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos	A	
16059020	Almejas	A	
16059030	Berberechos	A	
16059041	Choros o choros zapato (Choromytilus chorus); cholgas o cholguas (Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica)	A	
16059049	Los demás	A	
16059050	Ostras	A	
16059060	Ostiones (Pecten purpuratus o Chlamys purpurata, Chlamys patagonica)	A	
16059072	Locos	A	
16059073	Machas (Mesodesma donacium, Solen macha)	A	
16059079	Los demás	A	
16059091	Erizos de mar	A	
16059099	Los demás	A	
17011100	De caña	D	(1)
17011200	De remolacha	D	(1)
17019100	Con adición de aromatizante o colorante	D	(1)
17019900	Los demás	D	(1)
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	A	
17021900	Los demás	A	
17022000	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	A	
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	A	
17024010	Glucosa	A	
17024020	Jarabe de glucosa	A	
17025000	Fructosa químicamente pura	A	
17026010	Fructosas	D	(1)
17026020	Jarabe de fructosa	D	(1)
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	D	(1)
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares	D	(1)
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	A	
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	D	(1)
17031000	Melaza de caña	D	(1)
17039000	Las demás	D	(1)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	D	(1)
17049010	Chocolate blanco	D	(1)
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	Ver Apéndice 4.2	(1)
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	Ver Apéndice 4.2	(1)
17049090	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(1)
18010010	Crudo	A	
18010020	Tostado	A	
18020010	Cáscara y películas (cascarillas)	A	
18020020	Tortas residuales	A	
18020090	Los demás	A	
18031000	Sin desgrasar	A	
18032000	Desgrasada total o parcialmente	A	
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	A	
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	A	
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Ver Apéndice 4.2	(1)
18062010	Chocolate	D	(1)
18062090	Las demás	D	(1)
18063100	Rellenos	D	(1)
18063210	Chocolate	D	(1)
18063290	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(1)
18069010	Chocolate	D	(1)
18069090	Los demás	D	(1)
19011010	Leche modificada	A	
19011090	Las demás	A	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida N. 19.05	A	
19019010	Extracto de malta	A	
19019040	Dulce de leche	A	
19019090	Los demás	A	
19021100	Que contengan huevo	A	
19021900	Las demás	A	
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	A	
19023000	Las demás pastas alimenticias	A	
19024000	Cuscús	A	
19030000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	A	
19041000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	A	
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	A	
19049000	Los demás	A	
19051000	Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	A	
19052000	Pan de especias	A	
19053000	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	A	
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	A	
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	D	
19059091	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	A	
19059099	Los demás	E	
20011000	Pepinos y pepinillos	A	
20012000	Cebollas	A	
20019010	Aceitunas	A	
20019020	Maíz dulce	A	
20019030	Palmitos	A	
20019090	Los demás	A	
20021000	Tomates enteros o en trozos	A	
20029000	Los demás	A	
20031000	Setas y demás hongos	A	
20032000	Trufas	A	
20041000	Papas (patatas)*	A	
20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	A	
20049020	Espárragos	A	
20049030	Espinacas	A	
20049040	Remolachas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
20049050	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	A	
20049090	Las demás	A	
20051000	Hortalizas (incluso silvestres) homogeneizadas	A	
20052000	Papas (patatas)*	A	
20054000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
20055100	Desvainados	A	
20055900	Los demás	A	
20056000	Espárragos	A	
20057000	Aceitunas	A	
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	A	
20059010	Alcachofas (alcauciles)	A	
20059020	Pepinos	A	
20059090	Las demás	A	
20060011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas ("marrons glacés")	A	
20060019	Los demás	A	
20060021	De limones	A	
20060022	De naranjas	A	
20060029	Las demás	A	
20060031	Jengibre	A	
20060039	Las demás	A	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	A	
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas	A	
20079190	Los demás	A	
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	A	
20079921	De durazno (melocotón)	A	
20079922	De higo	A	
20079923	De membrillo	A	
20079924	De guayaba	A	
20079929	Los demás	A	
20081100	Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	A	
20081911	Nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	A	
20081919	Los demás	A	
20081990	Los demás	A	
20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20082090	Los demás	A	
20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20083090	Los demás	A	
20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20084090	Los demás	A	
20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20085090	Los demás	A	
20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20086090	Los demás	A	
20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20087090	Los demás	A	
20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20088090	Los demás	A	
20089100	Palmitos	A	
20089210	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20089290	Las demás	A	
20089900	Los demás	A	
20091100	Congelado	A	
20091900	Los demás	A	
20092000	Jugo de toronja o pomelo	A	
20093010	De limón	A	
20093090	Los demás	A	
20094000	Jugo de piña (ananá)	A	
20095000	Jugo de tomate	A	
20096010	Sin concentrar	A	
20096020	Concentrado	A	
20097000	Jugo de manzana	A	
20098010	De frutos	A	
20098020	De hortaliza (incluso silvestre)	A	
20099000	Mezclas de jugos	A	
21011110	Café soluble	A	
21011190	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	A	
21012011	Té soluble	A	
21012019	Los demás	A	
21012021	Yerba mate soluble	A	
21012029	Los demás	A	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	A	
21021010	Levaduras madres de cultivo	A	
21021090	Las demás	A	
21022010	Levaduras muertas	A	
21022090	Los demás	A	
21023000	Polvos de levantar preparados	A	
21031000	Salsa de soja (soya)	A	
21032010	"Ketchup"	A	
21032090	Los demás	A	
21033010	Harina de mostaza	A	
21033020	Mostaza preparada	A	
21039010	Mayonesa	A	
21039090	Los demás	A	
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	A	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	A	
21050000	Helados, incluso con cacao.	A	
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	A	
21069010	Hidrolizados de proteínas	A	
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	A	
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Ver Apéndice 4.2	(1)
21069090	Las demás	Ver Apéndice 4.2	(1)
22011010	Agua mineral, incluso gaseada	A	
22011090	Las demás	A	
22019010	Agua	A	
22019020	Hielo y nieve	A	
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	A	
22029000	Las demás	A	
22030000	Cerveza de malta.	A	
22041000	Vino espumoso	A	
22042110	Vinos finos de mesa	A	
22042121	Tipo Jerez	A	
22042129	Los demás	A	
22042131	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto,igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	A	
22042139	Los demás	A	
22042140	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	A	
22042911	Tipo Jerez	A	
22042919	Los demás	A	
22042920	Los demás vinos	A	
22042930	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	A	
22043000	Los demás mostos de uva	A	
22051010	Vermut	A	
22051090	Los demás	A	
22059010	Vermut	A	
22059090	Los demás	A	
22060010	Sidra	A	
22060090	Las demás	A	
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	Ver Apéndice 4.2	(1)
22072000	Alcohol etílico y aguardiente, desnaturalizados, de cualquier graduación	Ver Apéndice 4.2	(1)
22082010	De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	A	
22082020	De orujo de uvas	A	
22083000	Whisky	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	A	
22085010	"Gin"	A	
22085020	Ginebra	A	
22086000	Vodka	A	
22087010	De anís	A	
22087020	Cremas	A	
22087030	Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base de alcohol de caña y frutas u otros frutos naturales)	A	
22087090	Los demás	A	
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar	Ver Apéndice 4.2	(1)
22089021	De ágave (por ejemplo: tequila)	A	
22089029	Los demás	A	
22089090	Los demás	A	
22090010	De vino	A	
22090020	De pomelo	A	
22090090	Los demás	A	
23011010	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos	A	
23011020	Chicharrones	A	
23012010	De pescado	A	
23012090	Los demás	A	
23021000	De maíz	A	
23022000	De arroz	A	
23023000	De trigo	A	
23024000	De los demás cereales	A	
23025000	De leguminosas	A	
23031010	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos	A	
23031091	De la industria del almidón	A	
23031099	Los demás	A	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	A	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	A	
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	A	
23050000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en "pellets".	A	
23061000	De algodón	A	
23062000	De lino	A	
23063000	De girasol	A	
23064000	De nabo (de nabina) o de colza	A	
23065000	De coco o de copra	A	
23066000	De nuez o de almendra de palma	A	
23067000	De germen de maíz	A	
23069000	Los demás	A	
23070010	Lías o heces de vino	A	
23070020	Tártaro bruto	A	
23081000	Bellotas y castañas de Indias	A	
23089000	Los demás	A	
23091010	Galletas	A	
23091090	Los demás	A	
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	A	
23099020	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"	A	
23099091	Galletas para perros u otros animales	A	
23099099	Las demás	A	
24011010	Tabaco negro	A	
24011020	Tabaco rubio	A	
24012010	Tabaco negro	A	
24012020	Tabaco rubio	A	
24013000	Desperdicios de tabaco	A	
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	A	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	A	
24029010	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos)	A	
24029020	Cigarrillos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	A	
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	A	
24039900	Los demás	A	
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	A	
25010090	Los demás	A	
25020000	Piritas de hierro sin tostar.	A	
25030000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	A	
25041000	En polvo o en escamas	A	
25049000	Los demás	A	
25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	A	
25059000	Las demás	A	
25061000	Cuarzo	A	
25062100	En bruto o desbastada	A	
25062900	Las demás	A	
25070000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	A	
25081000	Bentonita	A	
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán	A	
25083000	Arcillas refractarias	A	
25084000	Las demás arcillas	A	
25085000	Andalucita, cianita y silimanita	A	
25086000	Mullita	A	
25087000	Tierras de chamota o de dinas	A	
25090000	Creta.	A	
25101010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	A	
25101020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	A	
25101030	Cretas fosfatadas	A	
25102010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	A	
25102020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	A	
25102030	Cretas fosfatadas	A	
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	A	
25112000	Carbonato de bario natural (witherita)	A	
25120000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	A	
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	A	
25131900	Las demás	A	
25132000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	A	
25140000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	A	
25151110	Mármol	A	
25151120	Travertinos	A	
25151210	Mármol	A	
25151220	Travertinos	A	
25152010	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción	A	
25152020	Alabastro	A	
25161100	En bruto o desbastado	A	
25161200	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	A	
25162100	En bruto o desbastada	A	
25162200	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	A	
25169010	Pórfido	A	
25169020	Basalto	A	
25169090	Las demás	A	
25171000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	A	
25172000	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida N. 2517.10	A	
25173000	Macadán alquitranado	A	
25174100	De mármol	A	
25174900	Los demás	A	
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	A	
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
25183000	Aglomerado de dolomita	A	
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	A	
25199010	Magnesia electrofundida	A	
25199020	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)	A	
25199030	Magnesia cáustica	A	
25199040	Oxido de magnesio puro	A	
25199090	Los demás	A	
25201000	Yeso natural; anhidrita	A	
25202010	Sin adición de otros productos	A	
25202090	Los demás	A	
25210000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	A	
25221000	Cal viva	A	
25222000	Cal apagada	A	
25223000	Cal hidráulica	A	
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	A	
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	A	
25232900	Los demás	A	
25233000	Cementos aluminosos	A	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	A	
25240010	En fibras	A	
25240020	En polvo	A	
25240090	Los demás	A	
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	A	
25252000	Mica en polvo	A	
25253000	Desperdicios de mica	A	
25261010	Esteatita natural	A	
25261020	Talco	A	
25262010	Esteatita natural	A	
25262020	Talco	A	
25270010	Criolita natural	A	
25270020	Quiolita natural	A	
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	A	
25289000	Los demás	A	
25291000	Feldespato	A	
25292100	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	A	
25292200	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	A	
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita	A	
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	A	
25302000	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	A	
25304000	Oxidos de hierro micáceos naturales	A	
25309010	Espuma de mar natural o reconstituida; ámbar natural (succino) o reconstituido (ambroide); azabache	A	
25309020	Sulfuros de arsénico naturales	A	
25309090	Los demás	A	
26011100	Sin aglomerar	A	
26011200	Aglomerados	A	
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	A	
26020000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	A	
26030000	Minerales de cobre y sus concentrados.	A	
26040000	Minerales de níquel y sus concentrados.	A	
26050000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	A	
26060010	Bauxita, sin calcinar	A	
26060020	Bauxita, calcinada	A	
26060090	Los demás	A	
26070000	Minerales de plomo y sus concentrados.	A	
26080000	Minerales de cinc y sus concentrados.	A	
26090000	Minerales de estaño y sus concentrados.	A	
26100010	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	A	
26100090	Los demás	A	
26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	A	
26121010	Pechblenda (óxido salino de uranio)	A	
26121090	Los demás	A	
26122010	Monacita (fosfato de torio y de tierras raras)	A	
26122090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
26131000	Tostados	A	
26139000	Los demás	A	
26140000	Minerales de titanio y sus concentrados.	A	
26151010	Silicatos de circonio	A	
26151090	Los demás	A	
26159010	De tántalo (tantalio)	A	
26159090	Los demás	A	
26161000	Minerales de plata y sus concentrados	A	
26169010	De oro	A	
26169090	Los demás	A	
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados	A	
26179000	Los demás	A	
26180000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	A	
26190000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	A	
26201100	Matas de galvanización	A	
26201900	Los demás	A	
26202000	Que contengan principalmente plomo	A	
26203000	Que contengan principalmente cobre	A	
26204000	Que contengan principalmente aluminio	A	
26205000	Que contengan principalmente vanadio	A	
26209010	Oxidos de cobalto impuros	A	
26209090	Los demás	A	
26210010	Cenizas de origen mineral	A	
26210020	Cenizas de origen vegetal	A	
26210030	Cenizas de huesos	A	
26210090	Las demás	A	
27011100	Antracitas	A	
27011200	Hulla bituminosa	A	
27011900	Las demás hullas	A	
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	A	
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	A	
27022000	Lignitos aglomerados	A	
27030010	Turba, incluso comprimida en balas, excepto la aglomerada	A	
27030020	Turba aglomerada	A	
27040010	Coques y semicoques de hulla	A	
27040090	Los demás	A	
27050010	Gas de hulla (gas de alumbrado)	A	
27050090	Los demás	A	
27060010	Alquitranes de hulla	A	
27060090	Los demás	A	
27071000	Benzoles	A	
27072000	Toluoles	A	
27073000	Xiloles	A	
27074000	Naftaleno	A	
27075010	Nafta disolvente	A	
27075090	Las demás	A	
27076000	Fenoles	A	
27079100	Aceites de creosota	A	
27079900	Los demás	A	
27081000	Brea	A	
27082000	Coque de brea	A	
27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	A	
27100011	Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	A	
27100012	Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	A	
27100013	Carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas	A	
27100014	Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	A	
27100015	Aguarrás mineral ("white spirit")	A	
27100019	Los demás	A	
27100021	Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas	A	
27100022	Los demás querosenos (querosenes)	A	
27100029	Los demás	A	
27100030	Gasóleo ("gasoil")	A	
27100040	Fuel ("fueloil")	A	
27100051	Blancos (de vaselina o de parafina)	A	
27100052	De husillos ("spindle oil")	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
27100059	Los demás	A	
27100060	Grasas lubricantes	A	
27100091	Aceites para transformadores y disyuntores	A	
27100092	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	A	
27100099	Los demás	A	
27111100	Gas natural	A	
27111200	Propano	A	
27111300	Butanos	A	
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	A	
27111910	Metano	A	
27111990	Los demás	A	
27112100	Gas natural	A	
27112900	Los demás	A	
27121010	En bruto ("petrolatum")	A	
27121020	Decolorada o purificada	A	
27121030	Artificial (obtenida por síntesis)	A	
27122010	Parafina, excluida la sintética	A	
27122020	Parafina sintética	A	
27129010	Cera de petróleo microcristalina	A	
27129020	Ozoquerita y ceresina	A	
27129090	Los demás, incluidas las mezclas	A	
27131100	Sin calcinar	A	
27131200	Calcinado	A	
27132000	Betún de petróleo	A	
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	
27141000	Pizarras y arenas bituminosas	A	
27149000	Los demás	A	
27150010	Mástiques bituminosos	A	
27150020	Betunes fluidificados ("cut-backs")	A	
27150090	Los demás	A	
27160000	Energía eléctrica (partida discrecional).	A	
28011000	Cloro	A	
28012020	Sublimado	A	
28012090	Los demás	A	
28013000	Flúor; bromo	A	
28020000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	A	
28030000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	A	
28041000	Hidrógeno	A	
28042100	Argón	A	
28042910	Neón	A	
28042990	Los demás	A	
28043000	Nitrógeno	A	
28044000	Oxígeno	A	
28045000	Boro; telurio	A	
28046100	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	A	
28046900	Los demás	A	
28047010	Blanco	A	
28047020	Rojo o amorfo	A	
28047030	Negro	A	
28048000	Arsénico	A	
28049000	Selenio	A	
28051100	Sodio	A	
28051900	Los demás	A	
28052100	Calcio	A	
28052200	Estroncio y bario	A	
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	A	
28054000	Mercurio	A	
28061010	En estado gaseoso o licuado	A	
28061020	En solución acuosa	A	
28062000	Acido clorosulfúrico	A	
28070010	Acido sulfúrico	A	
28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	A	
28080010	Acido nítrico	A	
28080020	Acidos sulfonítricos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28091000	Pentóxido de difósforo	A	
28092010	Acido fosfórico (ácido ortofosfórico)	A	
28092020	Acidos polifosfóricos	A	
28100010	Oxidos de boro	A	
28100021	Acido ortobórico (ácido bórico)	A	
28100029	Los demás	A	
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	A	
28111910	Compuestos del flúor o del cloro	A	
28111920	Compuestos del bromo o del yodo	A	
28111931	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	A	
28111939	Los demás	A	
28111940	Compuestos del selenio o del teluro	A	
28111950	Compuestos del nitrógeno o del fósforo	A	
28111960	Compuestos del carbono o del arsénico	A	
28111970	Acidos complejos	A	
28111990	Los demás	A	
28112100	Dióxido de carbono	A	
28112210	Gel de sílice	A	
28112290	Los demás	A	
28112300	Dióxido de azufre	A	
28112900	Los demás	A	
28121000	Cloruros y oxicloruros	A	
28129010	Fluoruros	A	
28129090	Los demás	A	
28131000	Disulfuro de carbono	A	
28139000	Los demás	A	
28141000	Amoníaco anhidro	A	
28142000	Amoníaco en disolución acuosa	A	
28151100	Sólido	A	
28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	A	
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio	A	
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio	A	
28162000	Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio	A	
28163010	Hidróxido de bario	A	
28163090	Los demás	A	
28170010	Oxido de cinc (blanco de cinc)	A	
28170020	Peróxido de cinc	A	
28181000	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	A	
28182000	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	A	
28183000	Hidróxido de aluminio	A	
28191000	Trióxido de cromo	A	
28199030	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)	A	
28199090	Los demás	A	
28201000	Dióxido de manganeso	A	
28209000	Los demás	A	
28211010	Oxidos de hierro	A	
28211020	Hidróxidos de hierro	A	
28212000	Tierras colorantes	A	
28220011	Oxidos de cobalto comerciales	A	
28220019	Los demás	A	
28220020	Hidróxidos de cobalto	A	
28230000	Oxidos de titanio.	A	
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	A	
28242000	Minio y minio anaranjado	A	
28249000	Los demás	A	
28251010	Hidrazina y sus sales inorgánicas	A	
28251020	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	A	
28252000	Oxido e hidróxido de litio	A	
28253000	Oxidos e hidróxidos de vanadio	A	
28254000	Oxidos e hidróxidos de níquel	A	
28255000	Oxidos e hidróxidos de cobre	A	
28256000	Oxidos de germanio y dióxido de circonio	A	
28257000	Oxidos e hidróxidos de molibdeno	A	
28258000	Oxidos de antimonio	A	
28259000	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28261110	De amonio	A	
28261120	De sodio	A	
28261200	De aluminio	A	
28261900	Los demás	A	
28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	A	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	A	
28269010	Fluorosilicatos	A	
28269020	Fluorofosfatos	A	
28269090	Los demás	A	
28271000	Cloruro de amonio	A	
28272000	Cloruro de calcio	A	
28273100	De magnesio	A	
28273200	De aluminio	A	
28273300	De hierro	A	
28273400	De cobalto	A	
28273500	De níquel	A	
28273600	De cinc	A	
28273800	De bario	A	
28273910	De cobre	A	
28273920	De mercurio	A	
28273990	Los demás	A	
28274100	De cobre	A	
28274910	De bismuto	A	
28274990	Los demás	A	
28275100	Bromuros de sodio o potasio	A	
28275900	Los demás	A	
28276010	De sodio	A	
28276020	De potasio	A	
28276090	Los demás	A	
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	A	
28289011	De sodio	A	
28289019	Los demás	A	
28289021	De sodio	A	
28289029	Los demás	A	
28289030	Hipobromitos	A	
28291100	De sodio	A	
28291910	De potasio	A	
28291990	Los demás	A	
28299011	De amonio	A	
28299019	Los demás	A	
28299020	Bromatos y perbromatos	A	
28299031	Yodatos de potasio o de calcio	A	
28299039	Los demás	A	
28301000	Sulfuros de sodio	A	
28302000	Sulfuro de cinc	A	
28303000	Sulfuro de cadmio	A	
28309011	De antimonio	A	
28309019	Los demás	A	
28309020	Polisulfuros	A	
28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A	
28311020	Sulfoxilatos	A	
28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A	
28319020	Sulfoxilatos	A	
28321000	Sulfitos de sodio	A	
28322010	De potasio	A	
28322090	Los demás	A	
28323010	De amonio	A	
28323090	Los demás	A	
28331100	Sulfato de disodio	A	
28331900	Los demás	A	
28332100	De magnesio	A	
28332200	De aluminio	A	
28332300	De cromo	A	
28332400	De níquel	A	
28332500	De cobre	A	
28332600	De cinc	A	
28332700	De bario	A	
28332910	De hierro	A	
28332990	Los demás	A	
28333010	De aluminio	A	
28333020	De cromo	A	
28333090	Los demás	A	
28334010	De amonio	A	
28334020	De sodio	A	
28334030	De potasio	A	
28334090	Los demás	A	
28341010	De sodio	A	
28341020	De potasio	A	
28341090	Los demás	A	
28342110	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98% en peso	A	
28342190	Los demás	A	
28342210	Nitrato de bismuto	A	
28342220	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto)	A	
28342910	De calcio	A	
28342920	De bario	A	
28342990	Los demás	A	
28351010	Fosfinatos (hipofosfitos)	A	
28351020	Fosfonatos (fosfitos)	A	
28352200	De monosodio o de disodio	A	
28352300	De trisodio	A	
28352400	De potasio	A	
28352500	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	A	
28352600	Los demás fosfatos de calcio	A	
28352900	Los demás	A	
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	A	
28353910	Pirofosfato tetrasódico	A	
28353990	Los demás	A	
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	A	
28362000	Carbonato de disodio	A	
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	A	
28364000	Carbonatos de potasio	A	
28365000	Carbonato de calcio	A	
28366000	Carbonato de bario	A	
28367000	Carbonato de plomo	A	
28369100	Carbonatos de litio	A	
28369200	Carbonato de estroncio	A	
28369911	De magnesio precipitado	A	
28369919	Los demás	A	
28369920	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	A	
28371100	De sodio	A	
28371910	De potasio	A	
28371920	De cobre	A	
28371990	Los demás	A	
28372011	De hierro	A	
28372019	Los demás	A	
28372090	Los demás	A	
28380000	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	A	
28391100	Metasilicatos	A	
28391900	Los demás	A	
28392000	De potasio	A	
28399010	De aluminio	A	
28399090	Los demás	A	
28401100	Anhidro	A	
28401900	Los demás	A	
28402010	De sodio	A	
28402090	Los demás	A	
28403000	Peroxoboratos (perboratos)	A	
28411010	De sodio	A	
28411090	Los demás	A	
28412010	De cinc	A	
28412020	De plomo	A	
28413000	Dicromato de sodio	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28414000	Dicromato de potasio	A	
28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A	
28416100	Permanganato de potasio	A	
28416900	Los demás	A	
28417000	Molibdatos	A	
28418000	Volframatos (tungstatos)	A	
28419000	Los demás	A	
28421000	Silicatos dobles o complejos	A	
28429011	De amonio y cinc	A	
28429019	Los demás	A	
28429090	Las demás	A	
28431010	Plata	A	
28431020	Oro	A	
28431030	Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio	A	
28432100	Nitrato de plata	A	
28432900	Los demás	A	
28433000	Compuestos de oro	A	
28439000	Los demás compuestos; amalgamas	A	
28441010	Uranio natural y sus compuestos	A	
28441020	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural	A	
28442010	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	A	
28442020	Plutonio y sus compuestos	A	
28442030	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	A	
28443010	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	A	
28443020	Torio y sus compuestos	A	
28443030	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	A	
28444010	Elementos e isótopos radiactivos	A	
28444020	Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	A	
28444030	Residuos radiactivos	A	
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	A	
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio)	A	
28459000	Los demás	A	
28461000	Compuestos de cerio	A	
28469000	Los demás	A	
28470000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	A	
28480000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	A	
28491000	De calcio	A	
28492000	De silicio	A	
28499010	De boro (borocarbono)	A	
28499020	De volframio (de tungsteno)	A	
28499090	Los demás	A	
28500010	Hidruros	A	
28500020	Nitruros	A	
28500031	De sodio	A	
28500039	Los demás	A	
28500041	De calcio	A	
28500049	Los demás	A	
28500050	Boruros	A	
28510000	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	A	
29011010	Butanos	A	
29011020	Hexanos	A	
29011090	Los demás	A	
29012100	Etileno	A	
29012200	Propeno (propileno)	A	
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros	A	
29012410	Buta-1,3-dieno	A	
29012420	Isopreno	A	
29012910	Buta-1,2-dieno	A	
29012920	Acetileno	A	
29012990	Los demás	A	
29021100	Ciclohexano	A	
29021910	Ciclánicos y ciclénicos	A	
29021920	Cicloterpénicos	A	
29022000	Benceno	A	
29023000	Tolueno	A	
29024100	o-Xileno	A	
29024200	m-Xileno	A	
29024300	p-Xileno	A	
29024400	Mezclas de isómeros del xileno	A	
29025000	Estireno	A	
29026000	Etilbenceno	A	
29027000	Cumeno	A	
29029010	Difenilo (bifenilo)	A	
29029020	Difenilmetano	A	
29029030	Trifenilmetano	A	
29029040	Naftaleno	A	
29029050	Antraceno	A	
29029090	Los demás	A	
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	A	
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno)	A	
29031300	Cloroformo (triclorometano)	A	
29031400	Tetracloruro de carbono	A	
29031500	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	A	
29031600	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	A	
29031910	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	A	
29031990	Los demás	A	
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	A	
29032200	Tricloroetileno	A	
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	A	
29032910	Cloruro de vinilideno	A	
29032990	Los demás	A	
29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	A	
29033020	Yodoformo (triyodometano)	A	
29033090	Los demás	A	
29034100	Triclorofluorometano	A	
29034200	Diclorodifluorometano	A	
29034300	Triclorotrifluoroetanos	A	
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	A	
29034510	Clorotrifluorometano	A	
29034520	Pentaclorofluoroetano	A	
29034530	Tetraclorodifluoroetanos	A	
29034541	Heptaclorofluoropropanos	A	
29034542	Hexaclorodifluoropropanos	A	
29034543	Pentaclorotrifluoropropanos	A	
29034544	Tetraclorotetrafluoropropanos	A	
29034545	Tricloropentafluoropropanos	A	
29034546	Diclorohexafluoropropanos	A	
29034547	Cloroheptafluoropropanos	A	
29034590	Los demás	A	
29034600	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	A	
29034700	Los demás derivados perhalogenados	A	
29034910	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	A	
29034920	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	A	
29034990	Los demás	A	
29035110	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	A	
29035190	Los demás	A	
29035910	Octaclorotetrahidro-4,7-endometilenindano	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29035930	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-1.4:5,8-dimetanonaftaleno (Aldrin)	A	
29035990	Los demás	A	
29036100	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	A	
29036210	Hexaclorobenceno	A	
29036220	DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]	A	
29036900	Los demás	A	
29041010	Acidos bencenosulfónicos	A	
29041020	Acidos toluenosulfónicos	A	
29041090	Los demás	A	
29042011	Nitrobenceno (esencia de mirbano)	A	
29042012	Trinitrotolueno (trilita, TNT)	A	
29042013	5-ter-Butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (almizcle-xileno)	A	
29042014	3-ter-Butil-2,6-dinitro-p-cimeno (almizcle-cimeno)	A	
29042019	Los demás	A	
29042020	Derivados solamente nitrosados	A	
29049010	Acidos nitrobencenosulfónicos	A	
29049090	Los demás	A	
29051100	Metanol (alcohol metílico)	A	
29051210	Propan-1-ol (alcohol propílico)	A	
29051220	Propan-2-ol (alcohol isopropílico)	A	
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	A	
29051400	Los demás butanoles	A	
29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	A	
29051610	Octan-1-ol (alcohol caprílico)	A	
29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	A	
29051630	2-Etilhexan-1-ol	A	
29051690	Los demás	A	
29051710	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)	A	
29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	A	
29051730	Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	A	
29051910	Decan-1-ol (alcohol n-decílico)	A	
29051990	Los demás	A	
29052210	Geraniol	A	
29052220	Linalol	A	
29052230	Citronelol	A	
29052240	Rodinol	A	
29052250	Nerol	A	
29052290	Los demás	A	
29052900	Los demás	A	
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	D	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	A	
29053900	Los demás	A	
29054100	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	A	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	A	
29054300	Manitol	A	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	A	
29054500	Glicerol	A	
29054900	Los demás	A	
29055000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos	A	
29061100	Mentol	A	
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	A	
29061310	Esteroles	A	
29061320	Inositoles	A	
29061400	Terpineoles	A	
29061910	Terpina, incluido el hidrato de terpina	A	
29061920	Borneol (alcanfor de Borneo)	A	
29061930	Isoborneol	A	
29061940	Santalol	A	
29061990	Los demás	A	
29062100	Alcohol bencílico	A	
29062911	2-Feniletanol (alcohol fenetílico)	A	
29062919	Los demás	A	
29062920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29071200	Cresoles y sus sales	A	
29071300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	A	
29071400	Xilenoles y sus sales	A	
29071500	Naftoles y sus sales	A	
29071900	Los demás	A	
29072100	Resorcinol y sus sales	A	
29072200	Hidroquinona y sus sales	A	
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	A	
29072900	Los demás	A	
29073000	Fenoles-alcoholes	A	
29081011	Pentaclorofenol y sus sales	A	
29081012	p-Cloro-m-cresol y sus sales	A	
29081019	Los demás	A	
29081090	Los demás	A	
29082010	Acidos fenolsulfónicos y sus sales	A	
29082020	Acidos naftolsulfónicos y sus sales	A	
29082090	Los demás	A	
29089010	Derivados solamente nitrados y sus sales	A	
29089090	Los demás	A	
29091100	Eter dietílico (óxido de dietilo)	A	
29091910	Eteres acíclicos	A	
29091920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29092000	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29093011	Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)	A	
29093012	Anetol	A	
29093013	Eteres metílicos y etílicos del beta-naftol (esencia artificial de neroli o nerolina)	A	
29093019	Los demás	A	
29093020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	D	
29094200	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094300	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094911	Dipropilenglicol	A	
29094912	Trietilenglicol	A	
29094919	Los demás	A	
29094920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29095011	Eugenol; isoeugenol	A	
29095019	Los demás	A	
29095020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29096011	Peróxido de dietilo	A	
29096012	Peróxido de ciclohexanona	A	
29096019	Los demás peróxidos	A	
29096020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29101000	Oxirano (óxido de etileno)	A	
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno)	A	
29103000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A	
29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	A	
29109021	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8, 8a-octahidro-endo,exo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno (dieldrina)	A	
29109029	Los demás	A	
29110010	Acetales y semiacetales	A	
29110020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29121100	Metanal (formaldehído)	A	
29121200	Etanal (acetaldehído)	A	
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	A	
29121910	Propenal (aldehído acrílico; acroleína); butenal (aldehído crotónico)	A	
29121920	Citral; citronelal	A	
29121990	Los demás	A	
29122100	Benzaldehído (aldehído benzoico)	A	
29122910	Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	A	
29122921	Aldehído cinámico	A	
29122929	Los demás	A	
29123010	Hidroxicitronelal	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29123090	Los demás	A	
29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	A	
29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	A	
29124900	Los demás	A	
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos	A	
29126000	Paraformaldehído	A	
29130010	Halogenados	A	
29130090	Los demás	A	
29141100	Acetona	A	
29141200	Butanona (metiletilcetona)	A	
29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	A	
29141900	Las demás	A	
29142100	Alcanfor	A	
29142200	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	A	
29142300	Iononas y metiliononas	A	
29142900	Las demás	A	
29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	A	
29143900	Las demás	A	
29144000	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	A	
29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	A	
29146100	Antraquinona	A	
29146900	Las demás	A	
29147010	4'-ter-Butil-2',6'-dimetil-3', 5'-dinitroacetofenona (almizcle cetona)	A	
29147090	Los demás	A	
29151100	Acido fórmico	A	
29151210	Formiato de sodio	A	
29151220	Formiato de calcio	A	
29151290	Las demás	A	
29151300	Esteres del ácido fórmico	A	
29152100	Acido acético	A	
29152200	Acetato de sodio	A	
29152300	Acetatos de cobalto	A	
29152400	Anhídrido acético	A	
29152910	Acetatos de plomo (básico o neutro)	A	
29152990	Las demás	A	
29153100	Acetato de etilo	A	
29153200	Acetato de vinilo	A	
29153300	Acetato de n-butilo	A	
29153400	Acetato de isobutilo	A	
29153500	Acetato de 2-etoxietilo	A	
29153910	Acetato de metilo	A	
29153920	Acetatos de n-propilo o de isopropilo	A	
29153930	Acetatos de n-pentilo (n-amilo) o de isopentilo (isoamilo)	A	
29153940	Acetatos de glicerilo (mono-, di- y triacetina)	A	
29153990	Los demás	A	
29154000	Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	A	
29155000	Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	A	
29156000	Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres	A	
29157010	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	A	
29157020	Acido esteárico	A	
29157031	Estearato de calcio	A	
29157032	Estearato de magnesio	A	
29157033	Estearato de cinc	A	
29157034	Estearato de aluminio	A	
29157039	Las demás	A	
29157040	Esteres del ácido esteárico	A	
29159010	Cloroformiato de etilo	A	
29159020	Octoato de estaño	A	
29159090	Los demás	A	
29161110	Acido acrílico	A	
29161120	Sales del ácido acrílico	A	
29161200	Esteres del ácido acrílico	A	
29161310	Acido metacrílico	A	
29161320	Sales del ácido metacrílico	A	
29161410	Metacrilato de metilo	A	
29161490	Los demás	A	
29161500	Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	A	
29161900	Los demás	A	
29162010	Acido ciclohexanocarboxílico	A	
29162020	Aletrinas	A	
29162090	Los demás	A	
29163110	Acido benzoico	A	
29163121	Benzoato de sodio	A	
29163122	Benzoato de bencilo	A	
29163129	Los demás	A	
29163210	Peróxido de benzoilo	A	
29163220	Cloruro de benzoilo	A	
29163400	Acido fenilacético y sus sales	A	
29163500	Esteres del ácido fenilacético	A	
29163910	Acido cinámico	A	
29163990	Los demás	A	
29171110	Acido oxálico	A	
29171120	Sales y ésteres del ácido oxálico	A	
29171210	Acido adípico	A	
29171220	Sales y ésteres del ácido adípico	A	
29171310	Acido azelaico, sus sales y sus ésteres	A	
29171321	Acido sebácico	A	
29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	A	
29171400	Anhídrido maleico	A	
29171910	Acido maleico, sus sales y sus ésteres	A	
29171920	Acido malónico, sus sales y sus ésteres	A	
29171931	Acido succínico, sus sales y sus ésteres	A	
29171932	Anhídrido succínico	A	
29171990	Los demás	A	
29172000	Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	
29173100	Ortoftalatos de dibutilo	A	
29173200	Ortoftalatos de dioctilo	A	
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	A	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	A	
29173500	Anhídrido ftálico	A	
29173600	Acido tereftálico y sus sales	A	
29173700	Tereftalato de dimetilo	A	
29173910	Acido ortoftálico	A	
29173920	Acido isoftálico y sus ésteres	A	
29173930	Esteres del ácido tereftálico	A	
29173940	Acidos cloroftálicos	A	
29173990	Los demás	A	
29181110	Acido láctico	A	
29181121	Lactato de calcio	A	
29181129	Los demás	A	
29181200	Acido tartárico	A	
29181310	Tartrato de calcio	A	
29181390	Los demás	A	
29181400	Acido cítrico	A	
29181510	Citrato de litio	A	
29181520	Citrato de hierro	A	
29181590	Los demás	A	
29181610	Acido glucónico	A	
29181620	Gluconato de calcio	A	
29181630	Gluconato de sodio	A	
29181690	Los demás	A	
29181700	Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	A	
29181910	Acido málico, sus sales y sus ésteres	A	
29181990	Los demás	A	
29182110	Acido salicílico	A	
29182120	Salicilato de sodio	A	
29182130	Salicilato de bismuto	A	
29182190	Las demás	A	
29182210	Acido O-acetilsalicílico (aspirina)	A	
29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	A	
29182310	Salicilato de metilo	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29182320	Salicilato de amilo	A	
29182330	Salicilato de fenilo	A	
29182390	Los demás	A	
29182911	Acido p-hidroxibenzoico	A	
29182912	p-Hidroxibenzoato de metilo	A	
29182913	p-Hidroxibenzoato de propilo	A	
29182919	Los demás	A	
29182990	Los demás	A	
29183000	Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	
29189010	Acido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)	A	
29189090	Los demás	A	
29190011	Glicerofosfato de sodio	A	
29190012	Glicerofosfato de calcio	A	
29190019	Los demás	A	
29190020	Acido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	A	
29190031	De calcio	A	
29190039	Los demás	A	
29190091	Fosfato de 2,2-diclorovinilo y dimetilo (diclorvós)	A	
29190099	Los demás	A	
29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforotioato (paration)	A	
29201020	O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforotioato (metilparation)	A	
29201090	Los demás	A	
29209011	Sulfato de dietilo (sulfato neutro de etilo)	A	
29209019	Los demás	A	
29209021	Nitroglicerina (trinitrato de glicerilo)	A	
29209029	Los demás	A	
29209030	Silicato de etilo	A	
29209090	Los demás	A	
29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	A	
29211200	Dietilamina y sus sales	A	
29211910	Monoetilamina y sus sales; trietilamina y sus sales	A	
29211990	Los demás	A	
29212100	Etilendiamina y sus sales	A	
29212200	Hexametilendiamina y sus sales	A	
29212900	Los demás	A	
29213010	Ciclohexilamina	A	
29213090	Los demás	A	
29214100	Anilina y sus sales	A	
29214210	Cloroanilinas y sus sales	A	
29214220	Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales	A	
29214230	Nitroanilinas y sus sales	A	
29214290	Los demás	A	
29214310	Toluidinas	A	
29214390	Los demás	A	
29214410	Difenilamina	A	
29214490	Los demás	A	
29214510	1-Naftilamina (alfa-naftilamina) y 2-naftilamina (beta-naftilamina)	A	
29214590	Los demás	A	
29214910	Xilidinas y sus sales	A	
29214990	Los demás	A	
29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	A	
29215120	Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)	A	
29215190	Los demás	A	
29215910	Bencidina	A	
29215920	Aminodifenilaminas	A	
29215990	Los demás	A	
29221100	Monoetanolamina y sus sales	A	
29221210	Dietanolamina	A	
29221290	Las demás	A	
29221300	Trietanolamina y sus sales	A	
29221900	Los demás	A	
29222100	Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	A	
29222210	Anisidinas	A	
29222220	Fenetidinas	A	
29222230	Dianisidinas	A	
29222290	Las demás	A	
29222910	o-, m-, y p-Aminofenoles	A	
29222920	o-, m-, y p-Aminocresoles	A	
29222930	Cresidinas	A	
29222990	Los demás	A	
29223010	Aminobenzaldehídos y sus sales	A	
29223020	Tetrametil- y tetraetildiaminobenzofenonas, y sus sales	A	
29223030	Amino- y diaminoantraquinonas, y sus sales	A	
29223090	Los demás	A	
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	A	
29224210	Acido glutámico	A	
29224220	Glutamato monosódico	A	
29224290	Las demás	A	
29224300	Acido antranílico y sus sales	A	
29224910	Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	A	
29224920	Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales	A	
29224930	Fenilalanina y sus sales	A	
29224990	Los demás	A	
29225010	Acidos aminosalicílicos	A	
29225090	Los demás	A	
29231000	Colina y sus sales	A	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	A	
29239000	Los demás	A	
29241000	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29242130	Diurón	A	
29242190	Los demás	A	
29242200	Acido 2-acetamidobenzoico	A	
29242920	Acetanilida, metil- y etilacetanilida	A	
29242930	Acetil-p-fenetidina (fenacetina)	A	
29242940	Acetil-p-aminofenol	A	
29242990	Los demás	A	
29251100	Sacarina y sus sales	A	
29251900	Los demás	A	
29252010	Guanidina y sus sales	A	
29252020	Nitroguanidina	A	
29252090	Los demás	A	
29261000	Acrilonitrilo	A	
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	A	
29269000	Los demás	A	
29270010	Compuestos diazoicos	A	
29270020	Compuestos azoicos	A	
29270030	Compuestos azoxi	A	
29280000	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	A	
29291000	Isocianatos	A	
29299000	Los demás	A	
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	A	
29302010	Dimetilditiocarbamato de cinc	A	
29302090	Los demás	A	
29303010	Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramo)	A	
29303020	Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramo)	A	
29303090	Los demás	A	
29304000	Metionina	A	
29309010	Tioéteres	A	
29309021	Tiourea	A	
29309029	Las demás	A	
29309031	Acido tioglicólico	A	
29309039	Los demás	A	
29309091	O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)	A	
29309099	Los demás	A	
29310010	Compuestos organomercúricos	A	
29310020	Plomo tetraetilo	A	
29310030	Compuestos organosilícicos	A	
29310040	Compuestos organoarseniados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29310090	Los demás	A	
29321100	Tetrahidrofurano	A	
29321200	2-Furaldehído (furfural)	A	
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurili- co	A	
29321900	Los demás	A	
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	A	
29322910	Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína	A	
29322920	Acido isoascórbico	A	
29322990	Las demás	A	
29329100	Isosafrol	A	
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	A	
29329300	Piperonal	A	
29329400	Safrol	A	
29329911	Butóxido de piperonilo	A	
29329919	Los demás	A	
29329991	Sal disódica de dibromohidroximercurifluoresceína (merbromina)	A	
29329999	Los demás	A	
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	A	
29331900	Los demás	A	
29332110	Hidantoína	A	
29332190	Los demás	A	
29332900	Los demás	A	
29333100	Piridina y sus sales	A	
29333200	Piperidina y sus sales	A	
29333900	Los demás	A	
29334010	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	A	
29334090	Los demás	A	
29335100	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29335900	Los demás	A	
29336100	Melamina	A	
29336900	Los demás	A	
29337100	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	A	
29337900	Las demás lactamas	A	
29339040	Hexametilenotetramina (metenamina)	A	
29339090	Los demás	A	
29341000	Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	A	
29342010	Mercaptobenzotiazol	A	
29342020	Disulfuro de dibenzotiazolilo	A	
29342090	Los demás	A	
29343010	Fenotiazina (tiodifenilamina)	A	
29343090	Los demás	A	
29349000	Los demás	A	
29350010	Sulfadiazina (p-aminobenceno sulfonamido-pirimidina)	A	
29350040	Sulfonamidas cloradas	A	
29350060	Ftalilsulfatiazol	A	
29350090	Las demás	A	
29361000	Provitaminas sin mezclar	A	
29362110	Vitamina A1	A	
29362120	Vitamina A2	A	
29362130	Derivados de las vitaminas A	A	
29362210	Vitamina B1 (tiamina, aneurina)	A	
29362220	Derivados de la vitamina B1	A	
29362310	Vitamina B2 (riboflavina, lactoflavina)	A	
29362320	Derivados de la vitamina B2	A	
29362410	Acido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	A	
29362420	Derivados del ácido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	A	
29362510	Vitamina B6	A	
29362520	Derivados de la vitamina B6	A	
29362610	Vitamina B12 (cobalaminas)	A	
29362620	Derivados de la vitamina B12	A	
29362710	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	A	
29362720	Derivados de la vitamina C	A	
29362810	Vitamina E (tocoferol)	A	
29362820	Derivados de la vitamina E	A	
29362911	Vitamina B9	A	
29362912	Derivados de la vitamina B9	A	
29362920	Vitaminas D y sus derivados	A	
29362930	Vitamina H y sus derivados	A	
29362940	Vitaminas K y sus derivados	A	
29362950	Vitamina PP y sus derivados	A	
29362990	Los demás	A	
29369010	Mezcla de concentrados de vitaminas A y D	A	
29369090	Los demás	A	
29371011	Corticotrofina (hormona corticotropa (ACTH))	A	
29371012	Gonadotrofinas	A	
29371019	Las demás	A	
29371090	Los demás	A	
29372110	Cortisona	A	
29372120	Hidrocortisona	A	
29372130	Prednisona (dehidrocortisona)	A	
29372140	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	A	
29372210	Acetónido de fluocinolona	A	
29372290	Los demás	A	
29372910	Corticosterona	A	
29372920	Pregnenolona	A	
29372990	Los demás	A	
29379110	Insulina	A	
29379120	Sales de la insulina	A	
29379210	Estrona	A	
29379220	Estriol	A	
29379230	Estradiol	A	
29379240	Progesterona	A	
29379250	Etisterona (17 alfa-etiniltestosterona)	A	
29379260	Alilestrenol	A	
29379290	Los demás	A	
29379911	Triyodotironina	A	
29379919	Las demás	A	
29379991	Testosterona	A	
29379992	Metiltestosterona	A	
29379993	Metandriol (17 alfa-metilandros-5-eno-3 beta, 17 beta-diol)	A	
29379994	Adrenalina	A	
29379999	Los demás	A	
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	A	
29389010	Heterósidos de las digitales	A	
29389020	Glicirricina y glicirrizatos	A	
29389030	Estrofantinas	A	
29389040	Saponinas	A	
29389050	Aloínas	A	
29389060	Amigdalina	A	
29389090	Los demás	A	
29391011	Morfina y sus sales	A	
29391012	Codeína y sus sales	A	
29391019	Los demás	A	
29391090	Los demás	A	
29392100	Quinina y sus sales	A	
29392900	Los demás	A	
29393000	Cafeína y sus sales	A	
29394100	Efedrina y sus sales	A	
29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	A	
29394900	Las demás	A	
29395000	Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales	A	
29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales	A	
29396300	Acido lisérgico y sus sales	A	
29396900	Los demás.	A	
29397000	Nicotina y sus sales	A	
29399050	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29399060	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29399070	Pilocarpina y sus sales	A	
29399091	Cocaína y sus sales	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29399099	Los demás	A	
29400010	Galactosa	A	
29400090	Los demás	A	
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	A	
29412010	Estreptomicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29412020	Dihidroestreptomicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29412090	Los demás	A	
29413010	Clorotetraciclina	A	
29413020	Oxitetraciclina	A	
29413090	Los demás	A	
29414010	Cloranfenicol	A	
29414090	Los demás	A	
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29419010	Tirotricina	A	
29419020	Espiramicina (rovamicina)	A	
29419090	Los demás	A	
29420000	Los demás compuestos orgánicos.	A	
30011010	Hígados	A	(2)
30011090	Los demás	A	(2)
30012010	De hígado	A	(2)
30012020	De bilis	A	(2)
30012090	Los demás	A	(2)
30019010	Heparina y sus sales	A	(2)
30019090	Las demás	A	(2)
30021011	Sueros antiofídicos	A	(2)
30021012	Suero antitetánico	A	(2)
30021019	Los demás	A	(2)
30021090	Los demás	A	(2)
30022000	Vacunas para la medicina humana	A	(2)
30023010	Vacunas antiaftosas	A	(2)
30023090	Las demás	A	(2)
30029050	Cultivos de microorganismos	A	(2)
30029060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	A	(2)
30029090	Los demás	A	(2)
30031020	Que contengan penicilinas o sus derivados	A	(2)
30031090	Los demás	A	(2)
30032000	Que contengan otros antibióticos	A	(2)
30033100	Que contengan insulina	A	(2)
30033900	Los demás	A	(2)
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	A	(2)
30039020	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36	A	(2)
30039090	Los demás	A	(2)
30041020	Que contengan penicilinas o sus derivados	A	(2)
30041090	Los demás	A	(2)
30042000	Que contengan otros antibióticos	A	(2)
30043100	Que contengan insulina	A	(2)
30043200	Que contengan hormonas corticosuprarrenales	A	(2)
30043900	Los demás	A	(2)
30044000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	A	(2)
30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	A	(2)
30049000	Los demás	A	(2)
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	A	(2)
30059010	Algodón hidrófilo	A	(2)
30059090	Los demás	A	(2)
30061011	Catguts	A	(2)
30061019	Los demás	A	(2)
30061030	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	A	(2)
30061090	Los demás	A	(2)
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	A	(2)
30063010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	A	(2)
30063090	Los demás	A	(2)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
30064010	Cementos y demás productos de obturación dental	A	(2)
30064020	Cementos para la refección de los huesos	A	(2)
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	A	(2)
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	A	(2)
31010011	Guano	A	
31010019	Los demás	A	
31010090	Los demás	A	
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	A	
31022100	Sulfato de amonio	A	
31022900	Las demás	A	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	A	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A	
31025000	Nitrato de sodio	A	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A	
31027000	Cianamida cálcica	A	
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	A	
31029010	Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	A	
31029090	Los demás	A	
31031000	Superfosfatos	A	
31032000	Escorias de desfosforación	A	
31039010	Fosfatos naturales de la partida N. 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas	A	
31039020	Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %	A	
31039090	Los demás	A	
31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A	
31042000	Cloruro de potasio	A	
31043000	Sulfato de potasio	A	
31049010	Sulfato de magnesio y potasio	A	
31049090	Los demás	A	
31051010	En tabletas o formas similares	A	
31051090	Los demás	A	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	A	
31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	A	
31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	A	
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos	A	
31055900	Los demás	A	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	A	
31059011	Nitrato sódico-potásico natural	A	
31059019	Los demás	A	
31059090	Los demás	A	
32011000	Extracto de quebracho	A	
32012000	Extracto de mimosa (acacia)	A	
32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	A	
32019020	Taninos	A	
32019030	Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos	A	
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	A	
32029010	Productos curtientes inorgánicos	A	
32029020	Preparaciones curtientes	A	
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	A	
32030011	Bixina (achiote)	A	
32030019	Las demás	A	
32030021	Carmín de cochinilla	A	
32030029	Las demás	A	
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041220	Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
32041500	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041710	Carotenoides	A	
32041790	Los demás	A	
32041910	Carotenoides	A	
32041990	Las demás	A	
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	A	
32049000	Los demás	A	
32050010	En polvo o polvo cristalino	A	
32050020	En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)	A	
32050090	Los demás	A	
32061100	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	A	
32061900	Los demás	A	
32062010	Pigmentos	A	
32062020	Preparaciones	A	
32063010	Pigmentos	A	
32063020	Preparaciones	A	
32064110	Ultramar	A	
32064120	Preparaciones	A	
32064210	Litopón y demás pigmentos	A	
32064220	Preparaciones	A	
32064310	Pigmentos	A	
32064320	Preparaciones	A	
32064910	Negros de origen mineral	A	
32064920	Tierras colorantes avivadas	A	
32064930	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	A	
32064940	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	A	
32064990	Las demás	A	
32065000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	A	
32071010	A base de metales preciosos o de sus compuestos	A	
32071090	Los demás	A	
32072010	Engobes	A	
32072090	Los demás	A	
32073010	A base de metales preciosos o de sus compuestos	A	
32073090	Las demás	A	
32074010	Frita de vidrio	A	
32074090	Los demás	A	
32081010	Pinturas	A	
32081020	Barnices	A	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32082010	Pinturas	A	
32082020	Barnices	A	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32089010	Pinturas	A	
32089020	Barnices	A	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32091010	Pinturas	A	
32091020	Barnices	A	
32099010	Pinturas	A	
32099020	Barnices	A	
32100010	Pinturas	A	
32100020	Barnices	A	
32100090	Los demás	A	
32110000	Secativos preparados.	A	
32121000	Hojas para el marcado a fuego	A	
32129010	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	A	
32129090	Los demás	A	
32131000	Colores en surtidos	A	
32139000	Los demás	A	
32141000	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	A	
32149000	Los demás	A	
32151100	Negras	A	
32151900	Las demás	A	
32159000	Las demás	A	
33011100	De bergamota	A	
33011200	De naranja	A	
33011300	De limón	A	
33011400	De lima	A	
33011910	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	A	
33011990	Los demás	A	
33012100	De geranio	A	
33012200	De jazmín	A	
33012300	De lavanda (espliego) o de lavandín	A	
33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	A	
33012500	De las demás mentas	A	
33012600	De espicanardo ("vetiver")	A	
33012910	De "cabreuva"	A	
33012920	De cedro	A	
33012930	De eucalipto	A	
33012940	De palo rosa (Bois de Rose femelle)	A	
33012950	De sasafrás	A	
33012960	De citronela	A	
33012970	De clavo	A	
33012980	De "lemon grass"	A	
33012990	Los demás	A	
33013000	Resinoides	A	
33019010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	A	
33019020	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	A	
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	A	
33019040	Oleorresinas de extracción	A	
33021010	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	A	
33021090	Las demás	A	
33029010	Del tipo de las utilizadas en perfumería	A	
33029090	Las demás	A	
33030010	Perfumes	A	
33030020	Aguas de tocador	A	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	A	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	A	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	A	
33049100	Polvos, incluidos los compactos	A	
33049900	Las demás	A	
33051000	Champúes	A	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	A	
33053000	Lacas para el cabello	A	
33059000	Las demás	A	
33061000	Dentífricos	A	
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	A	
33069000	Los demás	A	
33071010	Cremas de afeitar	A	
33071090	Las demás	A	
33072000	Desodorantes corporales y antitraspirantes	A	
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	A	
33074100	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	A	
33074910	Desodorantes de locales	A	
33074990	Las demás	A	
33079010	Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales	A	
33079020	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos	A	
33079090	Los demás	A	
34011110	Jabón	D	
34011120	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	A	
34011130	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	D	
34011910	Jabón	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
34011990	Los demás	A	
34012000	Jabón en otras formas	A	
34021100	Aniónicos	A	
34021200	Catiónicos	A	
34021300	No iónicos	A	
34021900	Los demás	A	
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	A	
34029000	Las demás	A	
34031110	Para el tratamiento de materias textiles	A	
34031190	Las demás	A	
34031900	Las demás	A	
34039110	Para el tratamiento de materias textiles	A	
34039190	Las demás	A	
34039900	Las demás	A	
34041000	De lignito modificado químicamente	A	
34042000	De polietilenglicol	A	
34049010	De polietileno	A	
34049020	De policloronaftaleno	A	
34049030	De cloroparafinas sólidas	A	
34049091	Lacres y demás ceras de composición análoga	A	
34049092	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo	A	
34049099	Las demás	A	
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	A	
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	A	
34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	A	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	A	
34059000	Las demás	A	
34060000	Velas, cirios y artículos similares.	A	
34070010	Pastas para modelar	A	
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental"	A	
34070090	Las demás	A	
35011000	Caseína	A	
35019011	Caseinato de sodio	A	
35019019	Los demás	A	
35019020	Colas de caseína	A	
35021100	Seca	A	
35021900	Las demás	A	
35022000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	A	
35029000	Los demás	A	
35030010	Gelatinas y sus derivados	A	
35030020	Ictiocola	A	
35030090	Las demás	A	
35040011	Peptonas de carne	A	
35040012	Peptonato de hierro	A	
35040019	Los demás	A	
35040020	Las demás materias proteínicas y sus derivados	A	
35040030	Polvo de cueros y pieles	A	
35051010	Dextrina	A	
35051091	Almidones y féculas eterificados o esterificados	A	
35051099	Los demás	A	
35052010	A base de almidón o fécula	A	
35052090	Las demás	A	
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	A	
35069100	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	A	
35069900	Los demás	A	
35071000	Cuajo y sus concentrados	A	
35079014	Pepsina y sus concentrados	A	
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	A	
35079016	Papaína y sus concentrados	A	
35079019	Los demás	A	
35079021	Para ablandar la carne	A	
35079029	Las demás	A	
36010010	Pólvora negra	A	
36010020	Pólvora sin humo	A	
36010090	Las demás	A	
36020010	Dinamita	A	
36020020	Mezclas a base de nitrato de amonio	A	
36020090	Los demás	A	
36030010	Mechas de seguridad	A	
36030020	Cordones detonantes	A	
36030030	Cebos y cápsulas fulminantes	A	
36030040	Inflamadores	A	
36030050	Detonadores eléctricos	A	
36041000	Artículos para fuegos artificiales	A	
36049000	Los demás	A	
36050000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.	A	
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	A	
36069000	Los demás	A	
37011000	Para rayos X	A	
37012010	En cargadores ("film packs")	A	
37012090	Las demás	A	
37013000	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm	A	
37019100	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37019900	Las demás	A	
37021000	Para rayos X	A	
37022000	Películas autorrevelables	A	
37023100	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37023200	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	A	
37023900	Las demás	A	
37024100	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	A	
37024200	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	A	
37024300	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	A	
37024400	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	A	
37025100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	A	
37025200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A	
37025300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	A	
37025400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	A	
37025500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A	
37025600	De anchura superior a 35 mm	A	
37029100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	A	
37029200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A	
37029300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	A	
37029400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A	
37029500	De anchura superior a 35 mm	A	
37031011	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37031019	Los demás	A	
37031021	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37031029	Los demás	A	
37032010	Papel o cartón	A	
37032020	Textiles	A	
37039010	Papel o cartón	A	
37039020	Textiles	A	
37040010	Películas cinematográficas (filmes)	A	
37040020	Placas y demás películas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
37040030	Papeles o cartones	A	
37040040	Textiles	A	
37051000	Para la reproducción offset	A	
37052000	Microfilmes	A	
37059000	Las demás	A	
37061010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	A	
37061090	Las demás	A	
37069010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	A	
37069090	Las demás	A	
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	A	
37079010	Fijadores	A	
37079020	Reveladores	A	
37079090	Los demás	A	
38011000	Grafito artificial	A	
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	A	
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	A	
38019010	Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	A	
38019090	Las demás	A	
38021000	Carbon activado	A	
38029010	Materias minerales naturales activadas	A	
38029090	Los demás	A	
38030010	Bruto	A	
38030020	Refinado	A	
38040010	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa al bisulfito, concentradas (lignosulfitos)	A	
38040090	Las demás	A	
38051010	Esencias de trementina	A	
38051090	Las demás	A	
38052000	Aceite de pino	A	
38059000	Los demás	A	
38061010	Colofonias	A	
38061020	Acidos resínicos	A	
38062010	Resinato de sodio	A	
38062020	Colofonias endurecidas	A	
38062091	De colofonias o de ácidos resínicos	A	
38062099	Las demás	A	
38063000	Gomas éster	A	
38069010	Derivados de las colofonias o de los ácidos resínicos	A	
38069090	Los demás	A	
38070010	Alquitranes de madera	A	
38070020	Aceites de alquitrán de madera	A	
38070090	Los demás	A	
38081010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38081091	A base de piretro	A	
38081099	Los demás	A	
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38082091	A base de compuestos de cobre	A	
38082092	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	A	
38082093	A base de azufre mojable	A	
38082099	Los demás	A	
38083011	Herbicidas	A	
38083019	Los demás	A	
38083021	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	A	
38083029	Los demás	A	
38083090	Los demás	A	
38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38084020	Presentados de otro modo	A	
38089010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38089091	Raticidas	A	
38089099	Los demás	A	
38091010	Del tipo de los utilizados en la industria textil	A	
38091090	Los demás	A	
38099110	Aprestos preparados	A	
38099120	Preparaciones mordientes	A	
38099190	Los demás	A	
38099200	Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	A	
38099300	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	A	
38101010	Preparaciones para el decapado de metal	A	
38101020	Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	A	
38109010	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	A	
38109090	Las demás	A	
38111100	A base de compuestos de plomo	A	
38111900	Las demás	A	
38112100	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	
38112900	Los demás	A	
38119000	Los demás	A	
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	A	
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	A	
38123011	Preparaciones antioxidantes	A	
38123019	Los demás	A	
38123020	Para plástico	A	
38130010	Granadas y bombas extintoras	A	
38130090	Los demás	A	
38140000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	A	
38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	A	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	A	(3)
38151900	Los demás	A	
38159000	Los demás	A	
38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida N. 38.01.	A	
38171010	Dodecilbencenos	A	
38171090	Los demás	A	
38172000	Mezclas de alquilnaftalenos	A	
38180000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	A	
38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	A	(3)
38200000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	A	
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	A	
38220010	Sin soporte	A	
38220021	De productos del Capítulo 48	A	
38220029	De las demás materias	A	
38231100	Acido esteárico	A	
38231200	Acido oleico	A	
38231300	Acidos grasos del "tall oil"	A	
38231900	Los demás	A	
38237010	Cetílico	A	
38237020	Estearílico	A	
38237030	Laurílico	A	
38237040	Oleílico	A	
38237090	Los demás	A	
38241010	A base de productos resinosos naturales o polímeros del Capítulo 39	A	
38241090	Los demás	A	
38242000	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	A	
38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	A	
38244010	Preparados antiácidos para cementos	A	
38244090	Los demás	A	
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	A	
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida N. 2905.44	A	
38247100	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	A	
38247900	Las demás	A	
38249010	Policlorodifenilos líquidos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
38249020	Cloroparafinas líquidas	A	
38249030	Preparaciones desincrustantes	A	
38249040	Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas	A	
38249051	Cal sodada	A	
38249052	Gel de sílice hidratado, coloreado por sales de cobalto	A	
38249053	Para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos	A	
38249059	Los demás	A	
38249060	Peptizantes ("plastificantes químicos") para tratamiento del caucho	A	
38249091	Aceite de fusel; aceite de Dippel	A	
38249092	Indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger)	A	
38249093	Productos para concentración de minerales	A	
38249099	Los demás	A	
39011000	Polietileno de densidad inferior a 0,94	A	
39012000	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	A	
39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	A	
39019000	Los demás	A	
39021000	Polipropileno	A	
39022000	Poliisobutileno	A	
39023000	Copolímeros de propileno	A	
39029000	Los demás	A	
39031100	Expandible	A	
39031910	De uso general (GPPS)	A	
39031990	Los demás	A	
39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	A	
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	A	
39039010	Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	A	
39039090	Los demás	A	
39041010	Obtenido por polimerización en emulsión	A	
39041020	Obtenido por polimerización en suspensión	A	
39041090	Los demás	A	
39042100	Sin plastificar	A	
39042200	Plastificados	A	
39043000	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39044000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	A	
39045000	Polímeros de cloruro de vinilideno	A	
39046100	Politetrafluoroetileno	A	
39046900	Los demás	A	
39049000	Los demás	A	
39051200	En dispersión acuosa	A	
39051900	Los demás	A	
39052100	En dispersión acuosa	A	
39052900	Los demás	A	
39053000	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A	
39059100	Copolímeros	A	
39059900	Los demás	A	
39061000	Polimetacrilato de metilo	A	
39069000	Los demás	A	
39071000	Poliacetales	A	
39072000	Los demás poliéteres	A	
39073000	Resinas epoxi	A	
39074000	Policarbonatos	A	
39075000	Resinas alcídicas	A	
39076000	Politereftalato de etileno	A	
39079100	No saturados	A	
39079900	Los demás	A	
39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	A	
39089000	Las demás	A	
39091000	Resinas ureicas; resinas de tiourea	A	
39092000	Resinas melamínicas	A	
39093000	Las demás resinas amínicas	A	
39094000	Resinas fenólicas	A	
39095000	Poliuretanos	A	
39100000	Siliconas en formas primarias.	A	
39111010	Resinas de cumarona-indeno	A	
39111090	Los demás	A	
39119000	Los demás	A	
39121100	Sin plastificar	A	
39121200	Plastificados	A	
39122010	Sin plastificar	A	
39122020	Plastificados	A	
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	A	
39123910	Metilcelulosa	A	
39123920	Etilcelulosa	A	
39123990	Los demás	A	
39129010	Acetobutirato de celulosa	A	
39129020	Propionato de celulosa	A	
39129090	Los demás	A	
39131000	Acido algínico, sus sales y sus ésteres	A	
39139010	Caucho clorado	A	
39139020	Los demás derivados químicos del caucho natural	A	
39139030	Proteínas endurecidas	A	
39139090	Los demás	A	
39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Ns. 39.01 a 39.13, en formas primarias.	A	
39151010	De polietileno	A	
39151090	Los demás	A	
39152000	De polímeros de estireno	A	
39153010	De policloruro de vinilo	A	
39153020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39153090	Los demás	A	
39159010	De celulosa o de sus derivados químicos	A	
39159020	De polímeros de la partida N. 39.13	A	
39159090	Los demás	A	
39161010	De polietileno	A	
39161090	Los demás	A	
39162010	De policloruro de vinilo	A	
39162020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39162090	Los demás	A	
39169010	De celulosa o de sus derivados químicos	A	
39169020	De polímeros de la partida N. 39.13	A	
39169090	Los demás	A	
39171010	De proteínas endurecidas	A	
39171020	De plásticos celulósicos	A	
39172110	De polietileno	A	
39172190	Los demás	A	
39172210	De polipropileno	A	
39172290	Los demás	A	
39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	A	
39172900	De los demás plásticos	A	
39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	A	
39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	A	
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	A	
39173900	Los demás	A	
39174000	Accesorios	A	
39181010	Revestimientos para suelos	A	
39181090	Los demás	A	
39189010	Revestimientos para suelos	A	
39189090	Los demás	A	
39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	A	
39199000	Las demás	A	
39201010	De polietileno	A	
39201090	Las demás	D	
39202010	De polipropileno	A	
39202090	Las demás	A	
39203000	De polímeros de estireno	A	
39204110	De policloruro de vinilo	A	
39204120	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39204190	Las demás	A	
39204210	De policloruro de vinilo	A	
39204220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
39204290	Las demás	A	
39205100	De polimetacrilato de metilo	A	
39205900	De los demás	A	
39206100	De policarbonatos	A	
39206200	De politereftalato de etileno	A	
39206300	De poliésteres no saturados	A	
39206910	De resinas alcídicas	A	
39206990	Las demás	A	
39207100	De celulosa regenerada	A	
39207200	De fibra vulcanizada	A	
39207300	De acetato de celulosa	A	
39207910	De nitratos de celulosa	A	
39207990	Las demás	A	
39209100	De polivinilbutiral	A	
39209200	De poliamidas	A	
39209300	De resinas amínicas	A	
39209400	De resinas fenólicas	A	
39209900	De los demás plásticos	A	
39211100	De polímeros de estireno	A	
39211210	De policloruro de vinilo	A	
39211220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39211290	Los demás	A	
39211300	De poliuretanos	A	
39211400	De celulosa regenerada	A	
39211900	De los demás plásticos	A	
39219000	Los demás	A	
39221000	Bañeras, duchas y lavabos	A	
39222000	Asientos y tapas de inodoros	A	
39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	A	
39229090	Los demás	A	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	A	
39232100	De polímeros de etileno	D	
39232900	De los demás plásticos	A	
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	Ver Apéndice 4.2	
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	A	
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	A	
39239000	Los demás	A	
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	A	
39249010	Artículos de higiene o tocador	A	
39249090	Los demás	A	
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	A	
39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y um brales	A	
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	A	
39259000	Los demás	A	
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	A	
39262000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	A	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	A	(3)
39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno	A	
39269000	Las demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
40011010	Estabilizado o concentrado	A	
40011020	Prevulcanizado	A	
40011090	Los demás	A	
40012100	Hojas ahumadas	A	
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	A	
40012910	Caucho natural en hojas y crepé	A	
40012920	Caucho natural granulado reaglomerado	A	
40012930	Caucho natural en polvo o en migas, sin reaglomerar	A	
40012990	Los demás	A	
40013010	Balata	A	
40013020	Gutapercha	A	
40013030	Guayule	A	
40013040	Chicle	A	
40013090	Las demás	A	
40021110	De caucho estireno-butadieno (SBR)	A	
40021120	De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	A	
40021911	En placas, hojas o tiras	A	
40021919	Los demás	A	
40021921	En placas, hojas o tiras	A	
40021929	Los demás	A	
40022010	Látex	A	
40022091	En placas, hojas o tiras	A	
40022099	Los demás	A	
40023110	Látex	A	
40023191	En placas, hojas o tiras	A	
40023199	Los demás	A	
40023910	Látex	A	
40023991	En placas, hojas o tiras	A	
40023999	Los demás	A	
40024100	Látex	A	
40024910	En placas, hojas o tiras	A	
40024990	Los demás	A	
40025100	Látex	A	
40025910	En placas, hojas o tiras	A	
40025990	Los demás	A	
40026010	Látex	A	
40026091	En placas, hojas o tiras	A	
40026099	Los demás	A	
40027010	Látex	A	
40027091	En placas, hojas o tiras	A	
40027099	Los demás	A	
40028010	Látex	A	
40028090	Los demás	A	
40029110	De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	A	
40029120	Tioplastos	A	
40029190	Los demás	A	
40029911	En placas, hojas o tiras	A	
40029919	Los demás	A	
40029921	En placas, hojas o tiras	A	
40029929	Los demás	A	
40029930	Caucho facticio derivado de los aceites	A	
40029991	En placas, hojas o tiras	A	
40029999	Los demás	A	
40030000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	A	
40040000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	A	
40051010	Mezclas maestras	A	
40051020	Placas, hojas o tiras, del tipo de las utilizadas para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos	A	
40051090	Los demás	A	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida N. 4005.10	A	
40059110	Bases para gomas de mascar	A	
40059190	Los demás	A	
40059910	Bases para gomas de mascar	A	
40059990	Los demás	A	
40061000	Perfiles para recauchutar	A	
40069010	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	A	
40069020	Tubos	A	
40069090	Los demás	A	
40070000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	A	
40081100	Placas, hojas y tiras	A	
40081900	Los demás	A	
40082100	Placas, hojas y tiras	A	
40082900	Los demás	A	
40091000	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	A	(3)
40092000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	A	(3)
40093000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	A	(3)
40094000	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	A	(3)
40095000	Con accesorios	A	(3)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
40101100	Reforzadas solamente con metal	A	
40101200	Reforzadas solamente con materia textil	A	
40101300	Reforzadas solamente con plástico	A	
40101900	Las demás	A	
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	A	(3)
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	A	(3)
40102300	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)	A	(3)
40102400	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)	A	(3)
40102900	Las demás	A	
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)	A	(3)
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	A	(3)
40113000	Del tipo de los utilizados en aviones	A	
40114000	Del tipo de los utilizados en motocicletas	A	(6)
40115000	Del tipo de los utilizados en bicicletas	A	
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	A	(3)
40119900	Los demás	A	(3)
40121000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados	Bienes Usados - Ver Art. 11 del Acuerdo	
40122000	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	Bienes Usados - Ver Art. 11 del Acuerdo	
40129010	Protectores ("flaps")	A	(3)
40129090	Los demás	A	(3)
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones	A	(3)
40132000	Del tipo de las utilizadas en bicicletas	A	
40139000	Las demás	A	(3)
40141000	Preservativos	A	
40149010	Bolsas para hielo o para agua caliente	A	
40149090	Los demás	A	
40151100	Para cirugía	A	
40151900	Los demás	A	
40159000	Los demás	A	
40161000	De caucho celular	A	(3)
40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras	A	
40169200	Gomas de borrar	A	
40169300	Juntas o empaquetaduras	A	(3)
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	A	
40169500	Los demás artículos inflables	A	
40169900	Las demás	A	(3)
40170000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	A	
41011000	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	A	
41012110	Con pelo	A	
41012190	Los demás	A	
41012210	Con pelo	A	
41012290	Los demás	A	
41012910	Con pelo	A	
41012990	Los demás	A	
41013010	Con pelo	A	
41013091	Salados secos o secos	A	
41013099	Los demás	A	
41014010	Con pelo	A	
41014091	Frescos, secos o salados	A	
41014099	Los demás	A	
41021010	Frescos, secos o salados	A	
41021090	Los demás	A	
41022100	Piquelados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
41022910	Frescos, secos o salados	A	
41022990	Los demás	A	
41031010	Con pelo	A	
41031091	Frescos, secos o salados	A	
41031099	Los demás	A	
41032000	De reptil	A	
41039010	De carpincho	A	
41039020	De ciervo o de gamo	A	
41039030	De pecarí (taitetú)	A	
41039090	Los demás	A	
41041011	Variedad llamada "box-calf"	A	
41041019	Los demás	A	
41041090	Los demás	A	
41042100	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	A	
41042200	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma	A	
41042910	De bovino	A	
41042920	De equino	A	
41043111	Sin apergaminar	A	
41043119	Los demás	A	
41043121	Sin apergaminar	A	
41043129	Los demás	A	
41043911	Sin apergaminar	A	
41043919	Los demás	A	
41043921	Sin apergaminar	A	
41043929	Los demás	A	
41051100	Con precurtido vegetal	A	
41051200	Precurtidos de otra forma	A	
41051900	Los demás	A	
41052010	Apergaminados	A	
41052090	Los demás	A	
41061100	Con precurtido vegetal	A	
41061200	Precurtidos de otra forma	A	
41061900	Los demás	A	
41062010	Apergaminados	A	
41062090	Los demás	A	
41071000	De porcino	A	
41072100	Con precurtido vegetal	A	
41072900	Los demás	A	
41079000	De los demás animales	A	
41080000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	A	
41090010	Charolados y sus imitaciones de cuero o pieles chapados	A	
41090020	Metalizados	A	
41100010	Recortes y demás desperdicios	A	
41100020	Aserrín, polvo y harina	A	
41110000	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	A	
42010010	De cuero	A	
42010090	De las demás materias	A	
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	A	
42021900	Los demás	A	
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42022900	Los demás	A	
42023100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42023200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42023900	Los demás	A	
42029100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42029900	Los demás	A	
42031010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	A	
42031090	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	A	
42032910	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	A	
42032990	Los demás	A	
42033010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	A	
42033090	Los demás	A	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	A	
42040010	Correas o bandas de transmisión	A	
42040020	Correas transportadoras	A	
42040030	Juntas	A	
42040040	Tubos o mangueras	A	
42040090	Los demás	A	
42050000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	A	
42061000	Cuerdas de tripa	A	
42069000	Las demás	A	
43011000	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43012000	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43013000	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43014000	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43015000	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43016000	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43017000	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43018010	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43018020	De "ariranha" u onza de agua (Pteronura brasiliensis L.)	A	
43018090	Las demás	A	
43019010	De visón	A	
43019020	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43019030	De conejo o liebre	A	
43019090	Los demás	A	
43021100	De visón	A	
43021200	De conejo o liebre	A	
43021300	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	A	
43021910	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43021920	De foca o de otaria	A	
43021990	Los demás	A	
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	A	
43023011	De visón	A	
43023012	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43023013	De conejo o liebre	A	
43023014	De foca o de otaria	A	
43023019	Los demás	A	
43023090	Los demás	A	
43031000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	A	
43039000	Los demás	A	
43040000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	A	
44011000	Leña	A	
44012100	De coníferas	A	
44012200	Distinta de la de coníferas	A	
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	A	
44020000	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.	A	
44031010	De coníferas	A	
44031020	Distinta de la de coníferas	A	
44032010	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44032090	Las demás	A	
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A	
44034900	Las demás	A	
44039100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A	
44039200	De haya (Fagus spp.)	A	
44039900	Las demás	A	
44041000	De coníferas	A	
44042000	Distinta de la de coníferas	A	
44050000	Lana de madera; harina de madera.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
44061000	Sin impregnar	A	
44069000	Las demás	A	
44071010	De alerce sudamericano (Fitzroya cupressoides)	A	
44071020	De araucarias	A	
44071030	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44071090	Las demás	A	
44072400	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	A	
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A	
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	A	
44072910	De cedros (Cedrela spp.)	A	
44072920	De lapacho (ipé)	A	
44072990	Los demás	A	
44079100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A	
44079200	De haya (Fagus spp.)	A	
44079930	De lenga	A	
44079940	De pellín (roble-pellín)	A	
44079950	De raulí	A	
44079960	De palo trébol (Amburana cearensis A. Sm.)	A	
44079990	Las demás	A	
44081011	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44081019	Las demás	A	
44081021	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44081029	Las demás	A	
44083110	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44083120	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44083910	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44083920	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44089010	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44089020	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44091010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	A	
44091090	Las demás	A	
44092010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	A	
44092090	Las demás	A	
44101100	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	A	
44101900	Los demás	A	
44109000	De las demás materias leñosas	A	
44111100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44111900	Los demás	A	
44112100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44112900	Los demás	A	
44113100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44113900	Los demás	A	
44119100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44119900	Los demás	A	
44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	A	
44121400	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	A	
44121910	Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino	A	
44121990	Las demás	A	
44122211	Con alma de pino	A	
44122219	Las demás	A	
44122220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44122291	Con alma de pino	A	
44122299	Las demás	A	
44122310	Con alma de pino	A	
44122390	Las demás	A	
44122920	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44122992	Con alma de pino	A	
44122999	Las demás	A	
44129211	Con alma de pino	A	
44129219	Las demás	A	
44129220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44129291	Con alma de pino	A	
44129299	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
44129310	Con alma de pino	A	
44129390	Las demás	A	
44129900	Las demás	A	
44130000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	A	
44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	A	
44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	A	
44152000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	A	
44160000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	A	
44170010	Herramientas, monturas y mangos de herramientas	A	
44170020	Monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas	A	
44170030	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	A	
44181000	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	A	
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
44183000	Tableros para parqués	A	
44184000	Encofrados para hormigón	A	
44185000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	A	
44189010	Tableros celulares	A	
44189090	Los demás	A	
44190000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	A	
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	A	
44209000	Los demás	A	
44211000	Perchas para prendas de vestir	A	
44219011	Para la industria textil	A	
44219019	Los demás	A	
44219020	Madera preparada para cerillas (fósforos)	A	
44219090	Las demás	A	
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	A	
45019000	Los demás	A	
45020010	Placas	A	
45020020	Hojas, incluso reforzadas con papel, cartón o tejidos	A	
45020090	Los demás	A	
45031000	Tapones	A	
45039010	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	A	
45039090	Las demás	A	
45041010	Bloques, placas, hojas y tiras	A	
45041090	Los demás	A	
45049010	Tapones	A	
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	A	(3)
45049090	Las demás	A	
46011010	De plástico	A	
46011090	Los demás	A	
46012010	Tejidos	A	
46012090	Los demás	A	
46019100	De materia vegetal	A	
46019900	Los demás	A	
46021000	De materia vegetal	A	
46029000	Los demás	A	
47010010	De coníferas	A	
47010090	Las demás	A	
47020000	Pasta química de madera para disolver.	A	
47031100	De coníferas	A	
47031900	Distinta de la de coníferas	A	
47032100	De coníferas	A	
47032900	Distinta de la de coníferas	A	
47041100	De coníferas	A	
47041900	Distinta de la de coníferas	A	
47042100	De coníferas	A	
47042900	Distinta de la de coníferas	A	
47050000	Pasta semiquímica de madera.	A	
47061000	Pasta de línter de algodón	A	
47062000	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	A	
47069100	Mecánicas	A	
47069200	Químicas	A	
47069300	Semiquímicas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
47071000	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	A	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	A	
47073000	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	A	
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	A	
48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	A	
48021000	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	A	
48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	A	
48023000	Papel soporte para papel carbón (carbónico)	A	
48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	A	
48025100	De gramaje inferior a 40 g/m2	A	
48025200	De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
48025300	De gramaje superior a 150 g/m2	A	
48026000	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico	A	
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	A	
48030020	Papel rizado ("crepé"), plisado, gofrado, estampado o perforado	A	
48030090	Los demás	A	
48041100	Crudos	A	
48041900	Los demás	A	
48042100	Crudo	A	
48042900	Los demás	A	
48043100	Crudos	A	
48043900	Los demás	A	
48044100	Crudos	A	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	A	
48044900	Los demás	A	
48045100	Crudos	A	
48045200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	A	
48045900	Los demás	A	
48051000	Papel semiquímico para acanalar	A	
48052100	Con todas las capas blanqueadas	A	
48052200	Con solo una capa exterior blanqueada	A	
48052300	Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores	A	
48052900	Los demás	A	
48053000	Papel sulfito para envolver	A	
48054000	Papel y cartón filtro	A	
48055000	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	A	
48056000	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48057000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	A	
48058000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	A	
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	A	
48062000	Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	A	
48063000	Papel vegetal (papel calco)	A	
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos	A	
48071000	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	A	
48079000	Los demás	A	
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	A	
48082000	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	A	
48083000	Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	A	
48089000	Los demás	A	
48091000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	A	
48092000	Papel autocopia	A	
48099000	Los demás	A	
48101100	De gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48101200	De gramaje superior a 150 g/m2	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
48102100	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("L.W.C.")	A	
48102900	Los demás	A	
48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2	A	
48103900	Los demás	A	
48109100	Multicapas	A	
48109900	Los demás	A	
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	A	
48112100	Autoadhesivos	A	
48112900	Los demás	A	
48113100	Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2	A	
48113900	Los demás	A	
48114000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	A	
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	A	
48120000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	A	
48131000	En librillos o en tubos	A	
48132000	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	A	
48139000	Los demás	A	
48141000	Papel granito ("ingrain")	A	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	A	
48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	A	
48149011	Lincrusta	A	
48149019	Los demás	A	
48149020	Papel para vidrieras	A	
48150000	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	A	
48161010	Papel carbón (carbónico), excepto el papel carbón (carbónico) para duplicadores (multiplicadores) hectográficos	A	
48161020	Papel carbón (carbónico) para duplicadores (multicopiadores) hectográficos	A	
48161090	Los demás	A	
48162000	Papel autocopia	A	
48163000	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos	A	
48169000	Los demás	A	
48171000	Sobres	A	
48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	A	
48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	A	
48181000	Papel higiénico	A	
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	A	
48183000	Manteles y servilletas	A	
48184000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	A	
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	A	
48189000	Los demás	A	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	A	
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	A	
48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	A	
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	A	
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	A	
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	A	
48201010	Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir	A	
48201090	Los demás	A	
48202000	Cuadernos	A	
48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	A	
48204000	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	A	
48205000	Albumes para muestras o para colecciones	A	
48209000	Los demás	A	
48211000	Impresas	A	
48219000	Las demás	A	
48221000	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	A	
48229000	Los demás	A	
48231100	Autoadhesivo	A	
48231900	Los demás	A	
48232000	Papel y cartón filtro	A	
48234000	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	A	
48235100	Impresos, estampados o perforados	A	
48235900	Los demás	A	
48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	A	
48237010	Juntas	A	
48237090	Los demás	A	
48239010	Juntas	A	
48239020	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	A	
48239030	Patrones, modelos y plantillas	A	
48239090	Los demás	A	
49011000	En hojas sueltas, incluso plegadas	A	
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	A	
49019900	Los demás	A	
49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	A	
49029000	Los demás	A	
49030000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	A	
49040000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	A	
49051000	Esferas	A	
49059100	En forma de libros o folletos	A	
49059900	Los demás	A	
49060000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	A	
49070000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	A	
49081000	Calcomanías vitrificables	A	
49089000	Las demás	A	
49090010	Tarjetas postales	A	
49090090	Las demás	A	
49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	A	
49111010	Catálogos comerciales y similares	A	
49111090	Los demás	A	
49119100	Estampas, grabados y fotografías	A	
49119900	Los demás	A	
50010000	Capullos de seda aptos para el devanado.	A	
50020000	Seda cruda (sin torcer).	A	
50031000	Sin cardar ni peinar	A	
50039000	Los demás	A	
50040000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	A	
50050000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	A	
50060000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	A	
50071000	Tejidos de borrilla	A	
50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	A	
50079000	Los demás tejidos	A	
51011100	Lana esquilada	A	
51011900	Las demás	A	
51012100	Lana esquilada	A	
51012900	Las demás	A	
51013000	Carbonizada	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
51021010	De vicuña	A	
51021020	De alpaca o llama	A	
51021030	De guanaco	A	
51021040	De conejo o liebre	A	
51021090	Los demás	A	
51022010	De cabra común	A	
51022090	Los demás	A	
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino	A	
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	A	
51033000	Desperdicios de pelo ordinario	A	
51040000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	A	
51051000	Lana cardada	A	
51052100	"Lana peinada a granel"	A	
51052910	"Tops"	A	
51052990	Las demás	A	
51053010	"Tops"	A	
51053090	Los demás	A	
51054000	Pelo ordinario cardado o peinado	A	
51061000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	A	
51062000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	A	
51071000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	A	
51072000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	A	
51081000	Cardado	A	
51082000	Peinado	A	
51091000	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	A	
51099000	Los demás	A	
51100000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	A	
51111100	De peso inferior o igual a 300 g/m2	A	
51111900	Los demás	A	
51112000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
51113000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	A	
51119000	Los demás	A	
51121100	De peso inferior o igual a 200 g/m2	A	
51121900	Los demás	A	
51122000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
51123000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	A	
51129000	Los demás	A	
51130000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	A	
52010000	Algodón sin cardar ni peinar.	A	
52021000	Desperdicios de hilados	A	
52029100	Hilachas	A	
52029900	Los demás	A	
52030000	Algodón cardado o peinado.	A	
52041100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	A	
52041900	Los demás	A	
52042000	Acondicionado para la venta al por menor	A	
52051100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52051200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52051310	Crudos	A	
52051390	Los demás	A	
52051400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52051500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52052100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52052200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52052310	Crudos	A	
52052390	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52052400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52052600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	A	
52052700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	A	
52052800	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	A	
52053100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52053200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52053300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52053400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52053500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52054100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52054200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52054300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52054400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52054600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	A	
52054700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	A	
52054800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	A	
52061100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52061200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52061300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	A	
52061400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52061500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52062100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52062200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52062300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	A	
52062400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52062500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52063100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52063200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52063300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52063400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52063500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52064100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52064200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52064300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52064400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52064500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52071000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	A	
52079000	Los demás	A	
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52081900	Los demás tejidos	A	
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52082900	Los demás tejidos	A	
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52083900	Los demás tejidos	A	
52084100	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	A	
52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52084900	Los demás tejidos	A	
52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52085300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52085900	Los demás tejidos	A	
52091100	De ligamento tafetán	A	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52091900	Los demás tejidos	A	
52092100	De ligamento tafetán	A	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52092900	Los demás tejidos	A	
52093100	De ligamento tafetán	A	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52093900	Los demás tejidos	A	
52094100	De ligamento tafetán	A	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim")	A	
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52094900	Los demás tejidos	A	
52095100	De ligamento tafetán	A	
52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52095900	Los demás tejidos	A	
52101100	De ligamento tafetán	A	
52101200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52101900	Los demás tejidos	A	
52102100	De ligamento tafetán	A	
52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52102900	Los demás tejidos	A	
52103100	De ligamento tafetán	A	
52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52103900	Los demás tejidos	A	
52104100	De ligamento tafetán	A	
52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52104900	Los demás tejidos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52105100	De ligamento tafetán	A	
52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52105900	Los demás tejidos	A	
52111100	De ligamento tafetán	A	
52111200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52111900	Los demás tejidos	A	
52112100	De ligamento tafetán	A	
52112200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52112900	Los demás tejidos	A	
52113100	De ligamento tafetán	A	
52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52113900	Los demás tejidos	A	
52114100	De ligamento tafetán	A	
52114200	Tejidos de mezclilla ("denim")	A	
52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52114900	Los demás tejidos	A	
52115100	De ligamento tafetán	A	
52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52115900	Los demás tejidos	A	
52121100	Crudos	A	
52121200	Blanqueados	A	
52121300	Teñidos	A	
52121400	Con hilados de distintos colores	A	
52121500	Estampados	A	
52122100	Crudos	A	
52122200	Blanqueados	A	
52122300	Teñidos	A	
52122400	Con hilados de distintos colores	A	
52122500	Estampados	A	
53011000	Lino en bruto o enriado	A	
53012100	Agramado o espadado	A	
53012900	Los demás	A	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	A	
53021000	Cáñamo en bruto o enriado	A	
53029000	Los demás	A	
53031000	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	A	
53039000	Los demás	A	
53041000	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	A	
53049000	Los demás	A	
53051100	En bruto	A	
53051900	Los demás	A	
53052100	En bruto	A	
53052900	Los demás	A	
53059110	Ramio	A	
53059190	Los demás	A	
53059910	Ramio	A	
53059990	Los demás	A	
53061000	Sencillos	A	
53062000	Retorcidos o cableados	A	
53071000	Sencillos	A	
53072000	Retorcidos o cableados	A	
53081000	Hilados de coco	A	
53082000	Hilados de cáñamo	A	
53083000	Hilados de papel	A	
53089010	De ramio	A	
53089090	Los demás	A	
53091100	Crudos o blanqueados	A	
53091900	Los demás	A	
53092100	Crudos o blanqueados	A	
53092900	Los demás	A	
53101000	Crudos	A	
53109000	Los demás	A	
53110011	De ramio	A	
53110019	Los demás	A	
53110020	Tejidos de hilados de papel	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
54011011	De nailon o demás poliamidas	A	
54011012	De poliésteres	A	
54011013	De filamentos vinílicos	A	
54011019	Los demás	A	
54011020	Acondicionado para la venta al por menor	A	
54012011	De rayón viscosa	A	
54012012	De acetato de celulosa	A	
54012019	Los demás	A	
54012020	Acondicionado para la venta al por menor	A	
54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	A	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	A	
54023100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	A	
54023200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	A	
54023300	De poliésteres	A	
54023900	Los demás	A	
54024100	De nailon o demás poliamidas	A	
54024200	De poliésteres parcialmente orientados	A	
54024300	De los demás poliésteres	A	
54024900	Los demás	A	
54025100	De nailon o demás poliamidas	A	
54025200	De poliésteres	A	
54025900	Los demás	A	
54026100	De nailon o demás poliamidas	A	
54026200	De poliésteres	A	
54026900	Los demás	A	
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	A	
54032010	De rayón viscosa	A	
54032020	De acetato de celulosa	A	
54032090	Los demás	A	
54033100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	A	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	A	
54033300	De acetato de celulosa	A	
54033900	Los demás	A	
54034100	De rayón viscosa	A	
54034200	De acetato de celulosa	A	
54034900	Los demás	A	
54041000	Monofilamentos	A	
54049000	Las demás	A	
54050000	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	A	
54061000	Hilados de filamentos sintéticos	A	
54062000	Hilados de filamentos artificiales	A	
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	A	
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	A	
54073000	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	A	
54074100	Crudos o blanqueados	A	
54074200	Teñidos	A	
54074300	Con hilados de distintos colores	A	
54074400	Estampados	A	
54075100	Crudos o blanqueados	A	
54075200	Teñidos	A	
54075300	Con hilados de distintos colores	A	
54075400	Estampados	A	
54076100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	A	
54076900	Los demás	A	
54077100	Crudos o blanqueados	A	
54077200	Teñidos	A	
54077300	Con hilados de distintos colores	A	
54077400	Estampados	A	
54078100	Crudos o blanqueados	A	
54078200	Teñidos	A	
54078300	Con hilados de distintos colores	A	
54078400	Estampados	A	
54079100	Crudos o blanqueados	A	
54079200	Teñidos	A	
54079300	Con hilados de distintos colores	A	
54079400	Estampados	A	
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	A	
54082100	Crudos o blanqueados	A	
54082200	Teñidos	A	
54082300	Con hilados de distintos colores	A	
54082400	Estampados	A	
54083100	Crudos o blanqueados	A	
54083200	Teñidos	A	
54083300	Con hilados de distintos colores	A	
54083400	Estampados	A	
55011000	De nailon o demás poliamidas	A	
55012000	De poliésteres	A	
55013000	Acrílicos o modacrílicos	A	
55019000	Los demás	A	
55020010	De rayón viscosa	A	
55020020	De acetato de celulosa	A	
55020090	Los demás	A	
55031000	De nailon o demás poliamidas	A	
55032000	De poliésteres	A	
55033000	Acrílicas o modacrílicas	A	
55034000	De polipropileno	A	
55039000	Las demás	A	
55041000	De rayón viscosa	A	
55049010	De acetato de celulosa	A	
55049090	Las demás	A	
55051000	De fibras sintéticas	A	
55052000	De fibras artificiales	A	
55061000	De nailon o demás poliamidas	A	
55062000	De poliésteres	A	
55063000	Acrílicas o modacrílicas	A	
55069000	Las demás	A	
55070010	De rayón viscosa	A	
55070020	De acetato de celulosa	A	
55070090	Las demás	A	
55081000	De fibras sintéticas discontinuas	A	
55082000	De fibras artificiales discontinuas	A	
55091100	Sencillos	A	
55091200	Retorcidos o cableados	A	
55092100	Sencillos	A	
55092200	Retorcidos o cableados	A	
55093100	Sencillos	A	
55093200	Retorcidos o cableados	A	
55094100	Sencillos	A	
55094200	Retorcidos o cableados	A	
55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	A	
55095200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55095900	Los demás	A	
55096100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55096900	Los demás	A	
55099100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55099200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55099900	Los demás	A	
55101100	Sencillos	A	
55101200	Retorcidos o cableados	A	
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55109000	Los demás hilados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
55111000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	A	
55112000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	A	
55113000	De fibras artificiales discontinuas	A	
55121100	Crudos o blanqueados	A	
55121900	Los demás	A	
55122100	Crudos o blanqueados	A	
55122900	Los demás	A	
55129100	Crudos o blanqueados	A	
55129900	Los demás	A	
55131100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55131200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55131300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55131900	Los demás tejidos	A	
55132100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55132200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55132300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55132900	Los demás tejidos	A	
55133100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55133200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55133300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55133900	Los demás tejidos	A	
55134100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55134200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55134300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55134900	Los demás tejidos	A	
55141100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55141200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55141300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55141900	Los demás tejidos	A	
55142100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55142900	Los demás tejidos	A	
55143100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55143200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55143300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55143900	Los demás tejidos	A	
55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55144200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55144300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55144900	Los demás tejidos	A	
55151100	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	A	
55151200	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55151300	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55151900	Los demás	A	
55152100	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55152200	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55152900	Los demás	A	
55159100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55159200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55159900	Los demás	A	
55161100	Crudos o blanqueados	A	
55161200	Teñidos	A	
55161300	Con hilados de distintos colores	A	
55161400	Estampados	A	
55162100	Crudos o blanqueados	A	
55162200	Teñidos	A	
55162300	Con hilados de distintos colores	A	
55162400	Estampados	A	
55163100	Crudos o blanqueados	A	
55163200	Teñidos	A	
55163300	Con hilados de distintos colores	A	
55163400	Estampados	A	
55164100	Crudos o blanqueados	A	
55164200	Teñidos	A	
55164300	Con hilados de distintos colores	A	
55164400	Estampados	A	
55169100	Crudos o blanqueados	A	
55169200	Teñidos	A	
55169300	Con hilados de distintos colores	A	
55169400	Estampados	A	
56011000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	A	
56012100	De algodón	A	
56012210	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos	A	
56012290	Los demás	A	
56012900	Los demás	A	
56013010	De algodón	A	
56013020	De fibras sintéticas o artificiales	A	
56013090	Los demás	A	
56021000	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	A	
56022100	De lana o pelo fino	A	
56022900	De las demás materias textiles	A	
56029000	Los demás	A	
56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	A	
56031200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	A	
56031300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
56031400	De peso superior a 150 g/m2	A	
56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	A	
56039200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	A	
56039300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
56039400	De peso superior a 150 g/m2	A	
56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	A	
56042010	Con caucho	A	
56042020	Con plástico	A	
56049010	Imitaciones de "catgut"	A	
56049090	Los demás	A	
56050010	Con metal precioso	A	
56050020	Con metal común	A	
56060010	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas	A	
56060020	Hilados de chenilla	A	
56060030	Hilados "de cadeneta"	A	
56071000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	A	
56072100	Cordeles para atar o engavillar	A	
56072900	Los demás	A	
56073000	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas	A	
56074100	Cordeles para atar o engavillar	A	
56074900	Los demás	A	
56075000	De las demás fibras sintéticas	A	
56079000	Los demás	A	
56081100	Redes confeccionadas para la pesca	A	
56081900	Las demás	A	
56089000	Las demás	A	
56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	A	
57011000	De lana o pelo fino	A	
57019000	De las demás materias textiles	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
57021000	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	A	
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	A	
57023100	De lana o pelo fino	A	
57023200	De materia textil sintética o artificial	A	
57023900	De las demás materias textiles	A	
57024100	De lana o pelo fino	A	
57024200	De materia textil sintética o artificial	A	
57024900	De las demás materias textiles	A	
57025100	De lana o pelo fino	A	
57025200	De materia textil sintética o artificial	A	
57025900	De las demás materias textiles	A	
57029100	De lana o pelo fino	A	
57029200	De materia textil sintética o artificial	A	
57029900	De las demás materias textiles	A	
57031000	De lana o pelo fino	A	
57032000	De nailon o demás poliamidas	A	
57033000	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	A	
57039000	De las demás materias textiles	A	
57041000	De superficie inferior o igual a 0,3 m2	A	
57049000	Los demás	A	
57050000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	A	
58011000	De lana o pelo fino	A	
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	A	
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	A	
58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama	A	
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	A	
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	A	
58012600	Tejidos de chenilla	A	
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	A	
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	A	
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama	A	
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	A	
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	A	
58013600	Tejidos de chenilla	A	
58019000	De las demás materias textiles	A	
58021100	Crudos	A	
58021900	Los demás	A	
58022000	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	A	
58023000	Superficies textiles con mechón insertado	A	
58031000	De algodón	A	
58039010	De fibras sintéticas	A	
58039090	Los demás	A	
58041000	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	A	
58042110	De fibras sintéticas	A	
58042120	De fibras artificiales	A	
58042910	De algodón	A	
58042990	Los demás	A	
58043010	De algodón	A	
58043090	Los demás	A	
58050010	De lana o pelo fino	A	
58050020	De algodón	A	
58050030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58050090	Las demás	A	
58061000	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla 0	A	
58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	A	
58063100	De algodón	A	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58063930	De seda	A	
58063990	Los demás	A	
58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	A	
58071000	Tejidos	A	
58079000	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
58081000	Trenzas en pieza	A	
58089000	Los demás	A	
58090010	De hilos de metal	A	
58090020	De hilados metálicos o de hilados textiles metalizados	A	
58101000	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	A	
58109100	De algodón	A	
58109200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58109900	De las demás materias textiles	A	
58110000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida N. 58.10.	A	
59011000	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	A	
59019000	Los demás	A	
59021010	Impregnadas con caucho	A	
59021090	Las demás	A	
59022010	Impregnadas con caucho	A	
59022090	Las demás	A	
59029010	Impregnadas con caucho	A	
59029090	Las demás	A	
59031000	Con policloruro de vinilo	A	
59032000	Con poliuretano	A	
59039000	Las demás	A	
59041000	Linóleo	A	
59049100	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer	A	
59049200	Con otros soportes textiles	A	
59050000	Revestimientos de materia textil para paredes.	A	
59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	A	
59069100	De punto	A	
59069900	Las demás	A	
59070000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	A	
59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzadas o de punto para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	A	
59090000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	A	
59100000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	A	
59111010	Para la industria textil	A	
59111090	Los demás	A	
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	A	
59113100	De peso inferior a 650 g/m2	A	
59113200	De peso superior o igual a 650 g/m2	A	
59114000	Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	A	
59119010	Para la industria textil	A	
59119090	Los demás	A	
60011020	De algodón	A	
60011030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60011090	Los demás	A	
60012100	De algodón	A	
60012200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60012900	De las demás materias textiles	A	
60019100	De algodón	A	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60019900	De las demás materias textiles	A	
60021020	De algodón	A	
60021030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60021090	Los demás	A	
60022020	De algodón	A	
60022030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60022090	Los demás	A	
60023020	De algodón	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
60023030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60023090	Los demás	A	
60024100	De lana o pelo fino	A	
60024200	De algodón	A	
60024300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60024900	Los demás	A	
60029100	De lana o pelo fino	A	
60029200	De algodón	A	
60029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60029900	Los demás	A	
61011000	De lana o pelo fino	A	
61012000	De algodón	A	
61013000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61019000	De las demás materias textiles	A	
61021000	De lana o pelo fino	A	
61022000	De algodón	A	
61023000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61029000	De las demás materias textiles	A	
61031100	De lana o pelo fino	A	
61031200	De fibras sintéticas	A	
61031910	De algodón	A	
61031920	De fibras artificiales	A	
61031990	Los demás	A	
61032100	De lana o pelo fino	A	
61032200	De algodón	A	
61032300	De fibras sintéticas	A	
61032910	De fibras artificiales	A	
61032990	Los demás	A	
61033100	De lana o pelo fino	A	
61033200	De algodón	A	
61033300	De fibras sintéticas	A	
61033910	De fibras artificiales	A	
61033990	Las demás	A	
61034100	De lana o pelo fino	A	
61034200	De algodón	A	
61034300	De fibras sintéticas	A	
61034910	De fibras artificiales	A	
61034990	Los demás	A	
61041100	De lana o pelo fino	A	
61041200	De algodón	A	
61041300	De fibras sintéticas	A	
61041910	De fibras artificiales	A	
61041990	Los demás	A	
61042100	De lana o pelo fino	A	
61042200	De algodón	A	
61042300	De fibras sintéticas	A	
61042910	De fibras artificiales	A	
61042990	Los demás	A	
61043100	De lana o pelo fino	A	
61043200	De algodón	A	
61043300	De fibras sintéticas	A	
61043910	De fibras artificiales	A	
61043990	Las demás	A	
61044100	De lana o pelo fino	A	
61044200	De algodón	A	
61044300	De fibras sintéticas	A	
61044400	De fibras artificiales	A	
61044900	De las demás materias textiles	A	
61045100	De lana o pelo fino	A	
61045200	De algodón	A	
61045300	De fibras sintéticas	A	
61045910	De fibras artificiales	A	
61045990	Las demás	A	
61046100	De lana o pelo fino	A	
61046200	De algodón	A	
61046300	De fibras sintéticas	A	
61046910	De fibras artificiales	A	
61046990	Los demás	A	
61051000	De algodón	A	
61052000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61059000	De las demás materias textiles	A	
61061000	De algodón	A	
61062000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61069010	De lana o pelo fino	A	
61069090	Las demás	A	
61071100	De algodón	A	
61071200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61071900	De las demás materias textiles	A	
61072100	De algodón	A	
61072200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61072900	De las demás materias textiles	A	
61079100	De algodón	A	
61079200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61079900	De las demás materias textiles	A	
61081100	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61081900	De las demás materias textiles	A	
61082100	De algodón	A	
61082200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61082900	De las demás materias textiles	A	
61083100	De algodón	A	
61083200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61083900	De las demás materias textiles	A	
61089100	De algodón	A	
61089200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61089900	De las demás materias textiles	A	
61091000	De algodón	A	
61099010	De lana o pelo fino	A	
61099020	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61099090	Las demás	A	
61101000	De lana o pelo fino	A	
61102000	De algodón	A	
61103000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61109000	De las demás materias textiles	A	
61111000	De lana o pelo fino	A	
61112000	De algodón	A	
61113000	De fibras sintéticas	A	
61119010	De fibras artificiales	A	
61119090	Los demás	A	
61121100	De algodón	A	
61121200	De fibras sintéticas	A	
61121900	De las demás materias textiles	A	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	A	
61123100	De fibras sintéticas	A	
61123900	De las demás materias textiles	A	
61124100	De fibras sintéticas	A	
61124900	De las demás materias textiles	A	
61130000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas Ns. 59.03, 59.06 ó 59.07.	A	
61141000	De lana o pelo fino	A	
61142000	De algodón	A	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61149000	De las demás materias textiles	A	
61151100	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	A	
61151200	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	A	
61151910	De lana o pelo fino	A	
61151990	Las demás	A	
61152010	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61152090	Las demás	A	
61159100	De lana o pelo fino	A	
61159200	De algodón	A	
61159310	Medias para várices	A	
61159390	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
61159910	De fibras artificiales	A	
61159990	Los demás	A	
61161000	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	A	
61169100	De lana o pelo fino	A	
61169200	De algodón	A	
61169300	De fibras sintéticas	A	
61169900	De las demás materias textiles	A	
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	A	
61172000	Corbatas y lazos similares	A	
61178000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	A	
61179000	Partes	A	
62011100	De lana o pelo fino	A	
62011200	De algodón	A	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62011900	De las demás materias textiles	A	
62019100	De lana o pelo fino	A	
62019200	De algodón	A	
62019300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62019900	De las demás materias textiles	A	
62021100	De lana o pelo fino	A	
62021200	De algodón	A	
62021300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62021900	De las demás materias textiles	A	
62029100	De lana o pelo fino	A	
62029200	De algodón	A	
62029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62029900	De las demás materias textiles	A	
62031100	De lana o pelo fino	A	
62031200	De fibras sintéticas	A	
62031910	De algodón	A	
62031920	De fibras artificiales	A	
62031990	Los demás	A	
62032100	De lana o pelo fino	A	
62032200	De algodón	A	
62032300	De fibras sintéticas	A	
62032910	De fibras artificiales	A	
62032990	Los demás	A	
62033100	De lana o pelo fino	A	
62033200	De algodón	A	
62033300	De fibras sintéticas	A	
62033910	De fibras artificiales	A	
62033990	Las demás	A	
62034100	De lana o pelo fino	A	
62034200	De algodón	A	
62034300	De fibras sintéticas	A	
62034910	De fibras artificiales	A	
62034990	Los demás	A	
62041100	De lana o pelo fino	A	
62041200	De algodón	A	
62041300	De fibras sintéticas	A	
62041910	De fibras artificiales	A	
62041990	Los demás	A	
62042100	De lana o pelo fino	A	
62042200	De algodón	A	
62042300	De fibras sintéticas	A	
62042910	De fibras artificiales	A	
62042990	Los demás	A	
62043100	De lana o pelo fino	A	
62043200	De algodón	A	
62043300	De fibras sintéticas	A	
62043910	De fibras artificiales	A	
62043990	Las demás	A	
62044100	De lana o pelo fino	A	
62044200	De algodón	A	
62044300	De fibras sintéticas	A	
62044400	De fibras artificiales	A	
62044900	De las demás materias textiles	A	
62045100	De lana o pelo fino	A	
62045200	De algodón	A	
62045300	De fibras sintéticas	A	
62045910	De fibras artificiales	A	
62045990	Las demás	A	
62046100	De lana o pelo fino	A	
62046200	De algodón	A	
62046300	De fibras sintéticas	A	
62046910	De fibras artificiales	A	
62046990	Los demás	A	
62051000	De lana o pelo fino	A	
62052000	De algodón	A	
62053000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62059000	De las demás materias textiles	A	
62061000	De seda o desperdicios de seda	A	
62062000	De lana o pelo fino	A	
62063000	De algodón	A	
62064000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62069000	De las demás materias textiles	A	
62071100	De algodón	A	
62071910	De fibras sintéticas	A	
62071990	Los demás	A	
62072100	De algodón	A	
62072200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62072900	De las demás materias textiles	A	
62079100	De algodón	A	
62079200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62079900	De las demás materias textiles	A	
62081100	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62081910	De algodón	A	
62081990	Las demás	A	
62082100	De algodón	A	
62082200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62082900	De las demás materias textiles	A	
62089100	De algodón	A	
62089200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62089900	De las demás materias textiles	A	
62091000	De lana o pelo fino	A	
62092000	De algodón	A	
62093000	De fibras sintéticas	A	
62099010	De fibras artificiales	A	
62099090	Los demás	A	
62101000	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	A	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6201.11 a 6201.19	A	
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6202.11 a 6202.19	A	
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	A	
62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	A	
62111110	De algodón	A	
62111120	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62111190	Los demás	A	
62111210	De algodón	A	
62111220	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62111290	Los demás	A	
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	A	
62113100	De lana o pelo fino	A	
62113200	De algodón	A	
62113300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62113900	De las demás materias textiles	A	
62114100	De lana o pelo fino	A	
62114200	De algodón	A	
62114300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62114900	De las demás materias textiles	A	
62121000	Sostenes (corpiños)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	A	
62123000	Fajas sostén (fajas corpiño)	A	
62129000	Los demás	A	
62131000	De seda o desperdicios de seda	A	
62132000	De algodón	A	
62139000	De las demás materias textiles	A	
62141000	De seda o desperdicios de seda	A	
62142000	De lana o pelo fino	A	
62143000	De fibras sintéticas	A	
62144000	De fibras artificiales	A	
62149000	De las demás materias textiles	A	
62151000	De seda o desperdicios de seda	A	
62152000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62159000	De las demás materias textiles	A	
62160000	Guantes, mitones y manoplas.	A	
62171000	Complementos (accesorios) de vestir	A	
62179000	Partes	A	
63011000	Mantas eléctricas	A	
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	A	
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	A	
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	A	
63019000	Las demás mantas	A	
63021000	Ropa de cama, de punto	A	
63022100	De algodón	A	
63022200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63022900	De las demás materias textiles	A	
63023100	De algodón	A	
63023200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63023900	De las demás materias textiles	A	
63024000	Ropa de mesa, de punto	A	
63025100	De algodón	A	
63025200	De lino	A	
63025300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63025900	De las demás materias textiles	A	
63026000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	A	
63029100	De algodón	A	
63029200	De lino	A	
63029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63029900	De las demás materias textiles	A	
63031100	De algodón	A	
63031200	De fibras sintéticas	A	
63031900	De las demás materias textiles	A	
63039100	De algodón	A	
63039200	De fibras sintéticas	A	
63039900	De las demás materias textiles	A	
63041100	De punto	A	
63041900	Las demás	A	
63049100	De punto	A	
63049200	De algodón, excepto de punto	A	
63049300	De fibras sintéticas, excepto de punto	A	
63049900	De las demás materias textiles, excepto de punto	A	
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	A	
63052000	De algodón	A	
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	A	
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	A	
63053900	Los demás	A	
63059000	De las demás materias textiles	A	
63061100	De algodón	A	
63061200	De fibras sintéticas	A	
63061900	De las demás materias textiles	A	
63062100	De algodón	A	
63062200	De fibras sintéticas	A	
63062900	De las demás materias textiles	A	
63063100	De fibras sintéticas	A	
63063900	De las demás materias textiles	A	
63064100	De algodón	A	
63064900	De las demás materias textiles	A	
63069100	De algodón	A	
63069900	De las demás materias textiles	A	
63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	A	
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas	A	
63079000	Los demás	A	
63080000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	A	
63090000	Artículos de prendería.	Bienes Usados - Ver Art. 11 del Acuerdo	
63101000	Clasificados	A	
63109000	Los demás	A	
64011000	Calzado con puntera metálica de protección	A	
64019100	Que cubran la rodilla	A	
64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	A	
64019900	Los demás	A	
64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	A	
64021900	Los demás	A	
64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	A	
64023000	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	A	
64029100	Que cubran el tobillo	A	
64029900	Los demás	A	
64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	A	
64031910	Con suela de cuero natural o regenerado	A	
64031990	Los demás	A	
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	A	
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	A	
64034010	Con suela de cuero natural o regenerado	A	
64034090	Los demás	A	
64035100	Que cubran el tobillo	A	
64035900	Los demás	A	
64039100	Que cubran el tobillo	A	
64039900	Los demás	A	
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	A	
64041900	Los demás	A	
64042000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	A	
64051010	Con suela de madera o corcho	A	
64051020	Con suela de caucho o plástico	A	
64051030	Con suela de cuero natural o regenerado	A	
64051040	Con suela de otras materias	A	
64052010	Con suela de madera o corcho	A	
64052020	Con suela de otras materias	A	
64059010	Con suela de caucho o plástico	A	
64059020	Con suela de cuero natural o regenerado	A	
64059030	Con suela de madera o corcho	A	
64059040	Con suela de otras materias	A	
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	A	
64062000	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	A	
64069100	De madera	A	
64069910	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	A	
64069920	Polainas y artículos similares, y sus partes	A	
65010010	Cascos sin forma ni acabado	A	
65010090	Los demás	A	
65020010	De paja toquilla o paja mocora	A	
65020090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
65030000	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida N. 65.01, incluso guarnecidos.	A	
65040000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	A	
65051000	Redecillas para el cabello	A	
65059000	Los demás	A	
65061000	Cascos de seguridad	A	
65069100	De caucho o plástico	A	
65069200	De peletería natural	A	
65069900	De las demás materias	A	
65070000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombros y demás tocados	A	
66011000	Quitasoles toldo y artículos similares	A	
66019110	Paraguas	A	
66019190	Los demás	A	
66019910	Paraguas	A	
66019990	Los demás	A	
66020000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	A	
66031000	Puños y pomos	A	
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	A	
66039000	Los demás	A	
67010000	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida N. 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	A	
67021000	De plástico	A	
67029000	De las demás materias	A	
67030000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	A	
67041100	Pelucas que cubran toda la cabeza	A	
67041900	Los demás	A	
67042000	De cabello	A	
67049000	De las demás materias	A	
68010000	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	A	
68021000	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	A	
68022100	Mármol, travertinos y alabastro	A	
68022200	Las demás piedras calizas	A	
68022300	Granito	A	
68022900	Las demás piedras	A	
68029100	Mármol, travertinos y alabastro	A	
68029200	Las demás piedras calizas	A	
68029300	Granito	A	
68029900	Las demás piedras	A	
68030000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	A	
68041000	Muelas para moler o desfibrar	A	
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado	A	
68042210	De abrasivos aglomerados	A	
68042220	De cerámica	A	
68042300	De piedras naturales	A	
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano	A	
68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	A	
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	A	
68053000	Con soporte de otras materias	A	
68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	A	
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	A	
68069000	Los demás	A	
68071000	En rollos	A	
68079000	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
68080000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	A	
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	A	
68091900	Los demás	A	
68099000	Las demás manufacturas	A	
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	A	
68101900	Los demás	A	
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	A	
68109900	Las demás	A	
68111000	Placas onduladas	A	
68112000	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	A	
68113000	Tubos, fundas y accesorios de tubería	A	
68119000	Las demás manufacturas	A	
68121010	Amianto en fibras trabajado	A	
68121020	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	A	
68122000	Hilados	A	
68123000	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	A	
68124000	Tejidos, incluso de punto	A	
68125000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	A	
68126000	Papel, cartón y fieltro	A	
68127000	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas. 0	A	
68129000	Las demás	A	(3)
68131000	Guarniciones para frenos	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
68139010	Guarniciones para embragues	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
68139090	Las demás	A	(3)
68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	A	
68149000	Las demás	A	
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	A	
68152000	Manufacturas de turba	A	
68159100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	A	
68159900	Las demás	A	
69010000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	A	
69021000	Con un contenido superior al 50% en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	A	
69022000	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	A	
69029000	Los demás	A	
69031010	Crisoles	A	
69031090	Los demás	A	
69032010	Crisoles	A	
69032090	Los demás	A	
69039010	De carburo de silicio	A	
69039020	De compuestos de circonio	A	
69039091	Magnesianos	A	
69039099	Los demás	A	
69041000	Ladrillos de construcción	A	
69049000	Los demás	A	
69051000	Tejas	A	
69059000	Los demás	A	
69060000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	A	
69071000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	A	
69079000	Los demás	A	
69081000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	A	
69089000	Los demás	A	
69091110	Crisoles	A	
69091190	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
69091200	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	A	
69091910	Crisoles	A	
69091990	Los demás	A	(3)
69099000	Los demás	A	
69101000	De porcelana	A	
69109000	Los demás	A	
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina	A	
69119000	Los demás	A	
69120000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	A	
69131000	De porcelana	A	
69139000	Los demás	A	
69141000	De porcelana	A	
69149000	Las demás	A	
70010000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	A	
70021000	Bolas	A	
70022000	Barras o varillas	A	
70023100	De cuarzo o demás sílices fundidos	A	
70023200	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centigrados y 300 grados centígrados	A	
70023900	Los demás	A	
70031211	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70031212	Con espesor superior a 10 mm	A	
70031290	Las demás	A	
70031911	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70031912	Con espesor superior a 10 mm	A	
70031990	Las demás	A	
70032000	Placas y hojas, armadas	A	
70033000	Perfiles	A	
70042010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70042020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70049010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70049020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70051010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70051020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70052110	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70052120	Con espesor superior a 10 mm	A	
70052910	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70052920	Con espesor superior a 10 mm	A	
70053000	Vidrio arado	A	
70060000	Vidrio de las partidas Ns. 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	A	
70071110	Curvo	A	(3)
70071190	Los demás	A	(3)
70071910	Curvos	A	
70071990	Los demás	A	
70072110	Curvo	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
70072190	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
70072910	Curvos	A	
70072990	Los demás	A	
70080000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	A	
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	A	(3)
70099100	Sin enmarcar	A	
70099200	Enmarcados	A	
70101000	Ampollas	A	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	A	
70109110	Bombonas (damajuanas) y botellas	A	
70109190	Los demás	A	
70109210	Botellas	A	
70109290	Los demás	A	
70109300	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	A	
70109400	Inferior o igual a 0,15 l	A	
70111010	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	A	
70111020	Para lámparas de incandescencia	A	
70111090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
70112010	Ampollas o tubos	A	
70112020	Partes de ampollas o tubos (pantallas o frentes, conos o cuellos)	A	
70119000	Las demás	A	
70120000	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	A	
70131000	Artículos de vitrocerámica	A	
70132100	De cristal al plomo	A	
70132900	Los demás	A	
70133100	De cristal al plomo	A	
70133200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígra- dos	A	
70133900	Los demás	A	
70139100	De cristal al plomo	A	
70139900	Los demás	A	
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.	A	(3)
70151000	Cristales correctores para gafas (anteojos)	A	
70159000	Los demás	A	
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	A	
70169000	Los demás	A	
70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos	A	
70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígrados	A	
70179000	Los demás	A	
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	A	
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	A	
70189000	Los demás	A	
70191100	Hilados cortados ("chopped strands") de longitud inferior o igual a 50 mm.	A	
70191200	"Rovings"	A	
70191900	Los demás	A	
70193100	"Mats"	A	
70193200	Velos	A	
70193900	Los demás	A	
70194000	Tejidos de "rovings"	A	
70195100	De anchura inferior o igual a 30 cm	A	
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	A	
70195900	Los demás	A	
70199000	Las demás	A	
70200000	Las demás manufacturas de vidrio.	A	
71011000	Perlas naturales (finas)*	A	
71012100	En bruto	A	
71012200	Trabajadas	A	
71021000	Sin clasificar	A	
71022100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A	
71022900	Los demás	A	
71023100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A	
71023900	Los demás	A	
71031010	Aguamarina	A	
71031020	Opalos	A	
71031030	Topacio	A	
71031040	Turmalinas	A	
71031050	Agatas	A	
71031060	Amatista	A	
71031070	Citrino o topacio de hinojosa	A	
71031080	Cuarzo ojo de gato	A	
71031090	Las demás	A	
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas	A	
71039910	Aguamarina	A	
71039920	Opalos	A	
71039930	Topacio	A	
71039940	Turmalinas	A	
71039950	Agatas	A	
71039960	Amatista	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
71039970	Citrino o topacio de hinojosa	A	
71039980	Cuarzo ojo de gato	A	
71039990	Las demás	A	
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	A	
71042000	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	A	
71049000	Las demás	A	
71051000	De diamante	A	
71059000	Los demás	A	
71061000	Polvo	A	
71069100	En bruto	A	
71069210	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	A	
71069220	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	A	
71069230	Tubos y perfiles huecos	A	
71069290	Las demás	A	
71070010	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	A	
71070020	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	A	
71070030	Tubos y perfiles huecos	A	
71070090	Las demás	A	
71081100	Polvo	A	
71081210	En lingotes o barras coladas	A	
71081290	Las demás	A	
71081300	Las demás formas semilabradas	A	
71082000	Para uso monetario	A	
71090000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	A	
71101100	En bruto o en polvo	A	
71101900	Los demás	A	
71102100	En bruto o en polvo	A	
71102900	Los demás	A	
71103100	En bruto o en polvo	A	
71103900	Los demás	A	
71104100	En bruto o en polvo	A	
71104900	Los demás	A	
71110000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	A	
71121000	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71122000	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71129010	De plata o de chapado (plaqué) de plata, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71129090	Los demás	A	
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A	
71131910	De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	A	
71131920	De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	A	
71132000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	A	
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	A	
71142000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	A	
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	A	
71159000	Las demás	A	
71161000	De perlas naturales (finas)* o cultivadas	A	
71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	A	
71171100	Gemelos y pasadores similares	A	
71171900	Las demás	A	
71179000	Las demás	A	
71181010	De plata	A	
71181090	Las demás	A	
71189010	De oro	A	
71189090	Las demás	A	
72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	A	
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	A	
72015000	Fundición en bruto aleada; fundición especular	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
72021100	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	A	
72021900	Los demás	A	
72022100	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	A	
72022900	Los demás	A	
72023000	Ferro-sílico-manganeso	A	
72024100	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	A	
72024900	Los demás	A	
72025000	Ferro-sílico-cromo	A	
72026000	Ferroníquel	A	
72027000	Ferromolibdeno	A	
72028000	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	A	
72029100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	A	
72029200	Ferrovanadio	A	
72029300	Ferroniobio	A	
72029900	Las demás	A	
72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	A	
72039000	Los demás	A	
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	A	
72042100	De acero inoxidable	A	
72042900	Los demás	A	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	A	
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	A	
72044900	Los demás	A	
72045000	Lingotes de chatarra	A	
72051000	Granallas	A	
72052100	De aceros aleados	A	
72052900	Los demás	A	
72061000	Lingotes	A	
72069000	Las demás	A	
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	A	
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular	A	
72071900	Los demás	A	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	A	
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	A	
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72082700	De espesor inferior a 3 mm	A	
72083600	De espesor superior a 10 mm	A	
72083700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72083900	De espesor inferior a 3 mm	A	
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	A	
72085100	De espesor superior a 10 mm	A	
72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72085400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72089000	Los demás	A	
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm	A	
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm	A	
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72099000	Los demás	A	
72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm	A	
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	A	
72103000	Cincados electrolíticamente	A	
72104100	Ondulados	A	
72104900	Los demás	A	
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	A	
72106100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
72106900	Los demás	A	
72107000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	
72109000	Los demás	A	
72111300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	A	
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72111900	Los demás	A	
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	A	
72112900	Los demás	A	
72119000	Los demás	A	
72121000	Estañados	A	
72122000	Cincados electrolíticamente	A	
72123000	Cincados de otro modo	A	
72124000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	
72125000	Revestidos de otro modo	A	
72126000	Chapados	A	
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	A	
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización	A	
72139100	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	A	
72139900	Los demás	A	
72141000	Forjadas	A	
72142000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	A	
72143000	Las demás, de acero de fácil mecanización	A	
72149100	De sección transversal rectangular	A	
72149900	Las demás	A	
72151000	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72155000	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72159000	Las demás	A	
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	A	
72162100	Perfiles en L	A	
72162200	Perfiles en T	A	
72163100	Perfiles en U	A	
72163200	Perfiles en I	A	
72163300	Perfiles en H	A	
72164000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	A	
72165000	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	A	
72166100	Obtenidos a partir de productos laminados planos	A	
72166900	Los demás	A	
72169100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	A	
72169900	Los demás	A	
72171000	Sin revestir, incluso pulido	A	
72172000	Cincado	A	
72173000	Revestido de otro metal común	A	
72179000	Los demás	A	
72181000	Lingotes o demás formas primarias	A	
72189100	De sección transversal rectangular	A	
72189900	Los demás	A	
72191100	De espesor superior a 10 mm	A	
72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72191300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72191400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72192100	De espesor superior a 10 mm	A	
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72192400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72193100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72199000	Los demás	A	
72201100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72201200	De espesor inferior a 4,75 mm	A	
72202000	Simplemente laminados en frío	A	
72209000	Los demás	A	
72210000	Alambrón de acero inoxidable.	A	
72221100	De sección circular	A	
72221900	Las demás	A	
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72223000	Las demás barras	A	
72224000	Perfiles	A	
72230000	Alambre de acero inoxidable.	A	
72241000	Lingotes o demás formas primarias	A	
72249000	Los demás	A	
72251100	De grano orientado	A	
72251900	Los demás	A	
72252000	De acero rápido	A	
72253000	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	A	
72254000	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	A	
72255000	Los demás, simplemente laminados en frío	A	
72259100	Cincados electrolíticamente	A	
72259200	Cincados de otro modo	A	
72259900	Los demás	A	
72261100	De grano orientado	A	
72261900	Los demás	A	
72262000	De acero rápido	A	
72269100	Simplemente laminados en caliente	A	
72269200	Simplemente laminados en frío	A	
72269300	Cincados electrolíticamente	A	
72269400	Cincados de otro modo	A	
72269900	Los demás	A	
72271000	De acero rápido	A	
72272000	De acero silicomanganeso	A	
72279000	Los demás	A	
72281000	Barras de acero rápido	A	
72282000	Barras de acero silicomanganeso	A	
72283000	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	A	
72284000	Las demás barras, simplemente forjadas	A	
72285000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72286000	Las demás barras	A	
72287000	Perfiles	A	
72288000	Barras huecas para perforación	A	
72291000	De acero rápido	A	
72292000	De acero silicomanganeso	A	
72299000	Los demás	A	
73011000	Tablestacas	A	
73012000	Perfiles	A	
73021000	Carriles (rieles)	A	
73022000	Traviesas (durmientes)	A	
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	A	
73024000	Bridas y placas de asiento	A	
73029000	Los demás	A	
73030000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	A	
73041000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	A	
73042100	Tubos de perforación	A	
73042900	Los demás	A	
73043100	Estirados o laminados en frío	A	
73043900	Los demás	A	
73044100	Estirados o laminados en frío	A	
73044900	Los demás	A	
73045100	Estirados o laminados en frío	A	
73045900	Los demás	A	
73049000	Los demás	A	
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	A	
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente	A	
73051900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
73052000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	A	
73053100	Soldados longitudinalmente	A	
73053900	Los demás	A	
73059000	Los demás	A	
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	A	
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	A	
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	A	
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	A	
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	A	
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	A	
73069000	Los demás	A	
73071100	De fundición no maleable	A	
73071900	Los demás	A	
73072100	Bridas	A	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	A	
73072300	Accesorios para soldar a tope	A	
73072900	Los demás	A	
73079100	Bridas	A	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	A	
73079300	Accesorios para soldar a tope	A	
73079900	Los demás	A	
73081000	Puentes y sus partes	A	
73082000	Torres y castilletes	A	
73083000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	A	
73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	A	
73089090	Los demás	A	
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	A	
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	A	
73102100	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	A	
73102900	Los demás	A	
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	A	(3)
73121000	Cables	A	
73129000	Los demás	A	
73130010	Alambre de púas	A	
73130090	Los demás	A	
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	A	
73141300	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	A	
73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	A	
73141900	Las demás	A	
73142000	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	A	
73143100	Cincadas	A	
73143900	Las demás	A	
73144100	Cincadas	A	
73144200	Revestidas de plástico	A	
73144900	Las demás	A	
73145000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	A	
73151100	Cadenas de rodillos	A	
73151210	De transmisión	A	
73151290	Las demás	A	
73151900	Partes	A	
73152000	Cadenas antideslizantes	A	
73158100	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	A	
73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	A	
73158900	Las demás	A	
73159000	Las demás partes	A	
73160000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	A	
73181100	Tirafondos	A	(3)
73181200	Los demás tornillos para madera	A	
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	A	(3)
73181400	Tornillos taladradores	A	(3)
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	A	(3)
73181600	Tuercas	A	(3)
73181900	Los demás	A	(3)
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	A	(3)
73182200	Las demás arandelas	A	(3)
73182300	Remaches	A	(3)
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	A	(3)
73182900	Los demás	A	(3)
73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar	A	
73192000	Alfileres de gancho (imperdibles)	A	
73193000	Los demás alfileres	A	
73199000	Los demás	A	
73201000	Ballestas y sus hojas	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
73202000	Muelles (resortes) helicoidales	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
73209000	Los demás	A	
73211100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	
73211200	De combustibles líquidos	A	
73211300	De combustibles sólidos	A	
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	
73218200	De combustibles líquidos	A	
73218300	De combustibles sólidos	A	
73219000	Partes	A	
73221100	De fundición	A	
73221900	Los demás	A	
73229010	Generadores y distribuidores de aire caliente	A	
73229090	Partes	A	
73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
73239100	De fundición, sin esmaltar	A	
73239200	De fundición, esmaltados	A	
73239310	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239390	Los demás	A	
73239410	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239490	Los demás	A	
73239910	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239990	Los demás	A	
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	A	
73242100	De fundición, incluso esmaltadas	A	
73242900	Las demás	A	
73249000	Los demás, incluidas las partes	A	
73251000	De fundición no maleable	A	
73259100	Bolas y artículos similares para molinos	A	
73259900	Las demás	A	
73261100	Bolas y artículos similares para molinos	A	
73261900	Las demás	A	
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	A	
73269000	Las demás	A	
74011000	Matas de cobre	A	
74012000	Cobre de cementación (cobre precipitado)	A	
74020011	Cobre blister	A	
74020012	Cobre negro	A	
74020020	Anodos para refinado electrolítico	A	
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	A	
74031200	Barras para alambrón ("wire-bars")	A	
74031300	Tochos	A	
74031900	Los demás	A	
74032100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74032200	A base de cobre-estaño (bronce)	A	
74032300	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
74032900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida N. 74.05)	A	
74040000	Desperdicios y desechos, de cobre.	A	
74050000	Aleaciones madre de cobre.	A	
74061000	Polvo de estructura no laminar	A	
74062000	Polvo de estructura laminar; escamillas	A	
74071010	Barras	A	
74071020	Perfiles huecos	A	
74071030	Los demás perfiles	A	
74072110	Barras	A	
74072120	Perfiles huecos	A	
74072130	Los demás perfiles	A	
74072210	Barras	A	
74072220	Perfiles huecos	A	
74072230	Los demás perfiles	A	
74072910	Barras	A	
74072920	Perfiles huecos	A	
74072930	Los demás perfiles	A	
74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	A	
74081900	Los demás	A	
74082100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74082900	Los demás	A	
74091100	Enrolladas	A	
74091900	Las demás	A	
74092100	Enrolladas	A	
74092900	Las demás	A	
74093100	Enrolladas	A	
74093900	Las demás	A	
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74099000	De las demás aleaciones de cobre	A	
74101100	De cobre refinado	A	
74101200	De aleaciones de cobre	A	
74102100	De cobre refinado	A	
74102200	De aleaciones de cobre	A	
74111000	De cobre refinado	A	
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74112900	Los demás	A	
74121000	De cobre refinado	A	
74122000	De aleaciones de cobre	A	
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	A	
74142000	Telas metálicas	A	
74149000	Las demás	A	
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	A	
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	A	
74152910	Remaches	A	
74152990	Los demás	A	
74153100	Tornillos para madera	A	
74153200	Los demás tornillos; pernos y tuercas	A	
74153900	Los demás	A	
74160000	Muelles (resortes) de cobre.	A	
74170000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	A	
74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
74181910	Artículos de uso doméstico	A	
74181990	Los demás	A	
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	A	
74191000	Cadenas y sus partes	A	
74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	A	
74199900	Las demás	A	
75011000	Matas de níquel	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
75012000	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	A	
75021000	Níquel sin alear	A	
75022000	Aleaciones de níquel	A	
75030000	Desperdicios y desechos, de níquel.	A	
75040000	Polvo y escamillas, de níquel.	A	
75051100	De níquel sin alear	A	
75051200	De aleaciones de níquel	A	
75052100	De níquel sin alear	A	
75052200	De aleaciones de níquel	A	
75061000	De níquel sin alear	A	
75062000	De aleaciones de níquel	A	
75071100	De níquel sin alear	A	
75071200	De aleaciones de níquel	A	
75072000	Accesorios de tubería	A	
75081000	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	A	
75089010	Anodos	A	
75089090	Las demás	A	
76011000	Aluminio sin alear	A	
76012000	Aleaciones de aluminio	A	
76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	A	
76031000	Polvo de estructura no laminar	A	
76032000	Polvo de estructura laminar; escamillas	A	
76041010	Barras	A	
76041020	Perfiles huecos	A	
76041030	Los demás perfiles	A	
76042100	Perfiles huecos	A	
76042910	Barras	A	
76042920	Perfiles	A	
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	A	
76051900	Los demás	A	
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	A	
76052900	Los demás	A	
76061100	De aluminio sin alear	A	
76061210	De duraluminio	A	
76061290	Las demás	A	
76069100	De aluminio sin alear	A	
76069210	De duraluminio	A	
76069290	Las demás	A	
76071100	Simplemente laminadas	A	
76071900	Las demás	A	
76072000	Con soporte	A	
76081000	De aluminio sin alear	A	
76082000	De aleaciones de aluminio	A	
76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	A	
76101000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
76109010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	A	
76109090	Los demás	A	
76110000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	A	
76121000	Envases tubulares flexibles	A	
76129000	Los demás	A	
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	A	(3)
76141010	Cables	A	
76141090	Los demás	A	
76149010	Cables	A	
76149090	Los demás	A	
76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
76151910	Artículos de uso doméstico	A	
76151990	Los demás	A	
76152000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	A	
76169100	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	A	
76169900	Las demás	A	
78011010	En lingotes	A	
78011090	Los demás	A	
78019110	En lingotes	A	
78019190	Los demás	A	
78019900	Los demás	A	
78020000	Desperdicios y desechos, de plomo.	A	
78030010	Barras	A	
78030020	Perfiles	A	
78030030	Alambre	A	
78041100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	A	
78041900	Las demás	A	
78042000	Polvo y escamillas	A	
78050010	Tubos	A	
78050020	Accesorios de tubería	A	
78060000	Las demás manufacturas de plomo.	A	
79011110	En lingotes o panes	A	
79011190	Los demás	A	
79011210	En lingotes o panes	A	
79011290	Los demás	A	
79012010	En lingotes	A	
79012090	Las demás	A	
79020000	Desperdicios y desechos, de cinc.	A	
79031000	Polvo de condensación	A	
79039000	Los demás	A	
79040010	Barras	A	
79040020	Perfiles	A	
79040030	Alambre	A	
79050000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	A	
79060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	A	
79070000	Las demás manufacturas de cinc.	A	
80011010	En lingotes	A	
80011090	Los demás	A	
80012010	En lingotes	A	
80012090	Las demás	A	
80020000	Desperdicios y desechos, de estaño.	A	
80030010	Barras	A	
80030020	Perfiles	A	
80030030	Alambre	A	
80040000	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	A	
80050000	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	A	
80060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	A	
80070000	Las demás manufacturas de estaño.	A	
81011000	Polvo	A	
81019100	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	A	
81019200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A	
81019300	Alambre	A	
81019900	Los demás	A	
81021000	Polvo	A	
81029100	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	A	
81029200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A	
81029300	Alambre	A	
81029900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
81031000	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	A	
81039000	Los demás	A	
81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	A	
81041900	Los demás	A	
81042000	Desperdicios y desechos	A	
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	A	
81049000	Los demás	A	
81051000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81059000	Los demás	A	
81060000	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81071000	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81079000	Los demás	A	
81081000	Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81089000	Los demás	A	
81091000	Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81099000	Los demás	A	
81100000	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81110000	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81121100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81121900	Los demás	A	
81122000	Cromo	A	
81123000	Germanio	A	
81124000	Vanadio	A	
81129100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81129900	Los demás	A	
81130000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
82011000	Layas y palas	A	
82012000	Horcas de labranza	A	
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	A	
82014000	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	A	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	A	
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	A	
82019000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	A	
82021000	Sierras de mano	A	
82022000	Hojas de sierra de cinta	A	
82023100	Con parte operante de acero	A	
82023900	Las demás, incluidas las partes	A	
82024000	Cadenas cortantes	A	
82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	A	
82029900	Las demás	A	
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	A	
82032010	Alicates (incluso cortantes)	A	
82032090	Los demás	A	
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares	A	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	A	
82041100	De boca fija	A	
82041200	De boca variable	A	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	A	
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	A	
82052000	Martillos y mazas	A	
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	A	
82054000	Destornilladores	A	
82055100	De uso doméstico	A	
82055900	Las demás	A	
82056000	Lámparas de soldar y similares	A	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	A	
82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	A	
82059000	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	A	
82060000	Herramientas de dos o más de las partidas Ns. 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	A	
82071300	Con parte operante de cermet	A	
82071900	Los demás, incluidas las partes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
82072000	Hileras de extrudir metal	A	
82073000	Utiles de embutir, estampar o punzonar	A	
82074010	Dados para terraja	A	
82074020	Hileras	A	
82074090	Los demás	A	
82075000	Utiles de taladrar	A	
82076000	Utiles de escariar o brochar	A	
82077000	Utiles de fresar	A	
82078000	Utiles de tornear	A	
82079000	Los demás útiles intercambiables	A	
82081000	Para trabajar metal	A	
82082000	Para trabajar madera	A	
82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	A	
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	A	
82089000	Las demás	A	
82090000	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	A	
82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	A	
82100090	Los demás	A	
82111000	Surtidos	A	
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	A	
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	A	
82119310	Navajas de podar y similares; partes de estas navajas	A	
82119320	Cortaplumas y sus partes	A	
82119390	Los demás	A	
82119400	Hojas	A	
82119500	Mangos de metal común	A	
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	A	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	A	
82129000	Las demás partes	A	
82130010	Tijeras	A	
82130020	Hojas	A	
82141000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	A	
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	A	
82149010	Máquinas de esquilar y sus partes	A	
82149090	Los demás	A	
82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	A	
82152000	Los demás surtidos	A	
82159100	Plateados, dorados o platinados	A	
82159910	De acero inoxidable	A	
82159990	Los demás	A	
83011000	Candados	A	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	A	(3)
83013000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	A	
83014010	Cerraduras	A	
83014020	Cerrojos	A	
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	A	
83016000	Partes	A	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	A	
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	A	(3)
83022000	Ruedas	A	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	A	(3)
83024100	Para edificios	A	
83024200	Los demás, para muebles	A	
83024900	Los demás	A	
83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	A	
83026000	Cierrapuertas automáticos	A	
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	A	
83040000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida N. 94.03.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	A	
83052000	Grapas en tiras	A	
83059000	Los demás, incluidas las partes	A	
83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	A	
83062100	Plateados, dorados o platinados	A	
83062900	Los demás	A	
83063000	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	A	
83071000	De hierro o acero	A	
83079000	De los demás metales comunes	A	
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	A	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	A	
83089000	Los demás, incluidas las partes	A	
83091000	Tapas corona	A	
83099000	Los demás	A	
83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.	A	
83111010	Electrodos de hierro o acero	A	
83111090	Los demás	A	
83112000	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	A	
83113000	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	A	
83119000	Los demás, incluidas las partes	A	
84011000	Reactores nucleares	A	
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	A	
84013000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	A	
84014000	Partes de reactores nucleares	A	
84021100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	A	
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	A	
84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	A	
84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	A	
84029000	Partes	A	
84031000	Calderas	A	
84039000	Partes	A	
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	A	
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	A	
84049000	Partes	A	
84051000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	A	
84059000	Partes	A	
84061000	Turbinas para la propulsión de barcos.	A	
84068100	De potencia superior a 40 MW	A	
84068200	De potencia inferior o igual a 40 MW	A	
84069000	Partes	A	
84071000	Motores de aviación	A	
84072100	Del tipo fueraborda	A	
84072900	Los demás	A	
84073100	De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	A	
84073200	De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	A	
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	A	(3)
84073400	De cilindrada superior a 1.000 cm3	A	(3)
84079000	Los demás motores	A	
84081000	Motores para la propulsión de barcos	A	
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	A	(3)
84089000	Los demás motores	A	
84091000	De motores de aviación	A	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	A	(3)
84099900	Las demás	A	(3)
84101100	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	A	
84101200	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	A	
84101300	De potencia superior a 10.000 kW	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84109000	Partes, incluidos los reguladores	A	
84111100	De empuje inferior o igual a 25 kN	A	
84111200	De empuje superior a 25 kN	A	
84112100	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	A	
84112200	De potencia superior a 1.100 kW	A	
84118100	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	A	
84118200	De potencia superior a 5.000 kW	A	
84119100	De turborreactores o de turbopropulsores	A	
84119900	Las demás	A	
84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	A	
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	A	
84122900	Los demás	A	
84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	A	
84123900	Los demás	A	
84128000	Los demás	A	
84129000	Partes	A	
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	A	
84131900	Las demás	A	
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	A	(3)
84134000	Bombas para hormigón	A	
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	A	(3)
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	A	
84137000	Las demás bombas centrífugas	A	
84138100	Bombas	A	
84138200	Elevadores de líquidos	A	
84139100	De bombas	A	(3)
84139200	De elevadores de líquidos	A	
84141000	Bombas de vacío	A	(3)
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	A	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	A	(3)
84144000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	A	
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	A	
84145900	Los demás	A	(3)
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	A	
84148000	Los demás	A	(3)
84149000	Partes	A	
84151000	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	A	
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	A	(3)
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico	A	
84158200	Los demás, con equipo de enfriamiento	A	
84158300	Sin equipo de enfriamiento	A	
84159000	Partes	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
84161000	Quemadores de combustibles líquidos	A	
84162000	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	A	
84163000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	A	
84169000	Partes	A	
84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	A	
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	A	
84178000	Los demás	A	
84179000	Partes	A	
84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	A	
84182100	De compresión	A	
84182200	De absorción, eléctricos	A	
84182900	Los demás	A	
84183000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	A	
84184000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	A	
84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	A	
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	A	
84186900	Los demás	A	
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	A	
84189900	Las demás	A	(3)
84191100	De calentamiento instantáneo, de gas	A	
84191900	Los demás	A	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	A	
84193100	Para productos agrícolas	A	
84193200	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	A	
84193900	Los demás	A	
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	A	
84195000	Intercambiadores de calor	A	
84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	A	
84198100	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	A	
84198910	De calentamiento o enfriamiento	A	
84198920	De torrefacción	A	
84198930	De esterilización	A	
84198990	Los demás	A	
84199000	Partes	A	
84201010	Para papel o cartón	A	
84201090	Los demás	A	
84209100	Cilindros	A	
84209900	Las demás	A	
84211100	Desnatadoras (descremadoras)	A	
84211200	Secadoras de ropa	A	
84211900	Las demás	A	
84212100	Para filtrar o depurar agua	A	
84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	A	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
84212900	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
84213900	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	A	
84219900	Las demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
84221100	De tipo doméstico	A	
84221900	Las demás	A	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	A	
84223000	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	A	
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	A	
84229000	Partes	A	
84231010	Para pesar personas, incluidos los pesabebés	A	
84231020	Balanzas domésticas	A	
84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	A	
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	A	
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	A	
84238210	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	A	
84238290	Los demás	A	
84238910	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	A	
84238990	Los demás	A	
84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos e instrumentos de pesar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84241000	Extintores, incluso cargados	A	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	A	
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	A	
84248110	Manuales o de pedal	A	
84248190	Los demás	A	(4)
84248910	Manuales o de pedal	A	
84248990	Los demás	A	(3)
84249000	Partes	A	
84251100	Con motor eléctrico	A	
84251900	Los demás	A	
84252000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	A	
84253100	Con motor eléctrico	A	
84253900	Los demás	A	
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	A	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	A	(3)
84254900	Los demás	A	(3)
84261100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	A	
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	A	
84261900	Los demás	A	
84262000	Grúas de torre	A	
84263000	Grúas de pórtico	A	
84264100	Sobre neumáticos	A	
84264900	Los demás	A	
84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	A	
84269900	Los demás	A	
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	A	
84272000	Las demás carretillas autopropulsadas	A	
84279000	Las demás carretillas	A	
84281000	Ascensores y montacargas	A	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	A	
84283100	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	A	
84283200	Los demás, de cangilones	A	
84283300	Los demás, de banda o correa	A	
84283900	Los demás	D	
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	A	
84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	A	
84286000	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	A	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84291100	De orugas	A	(4)
84291900	Las demás	A	(4)
84292000	Niveladoras	A	(4)
84293000	Traíllas ("scrapers")	A	(4)
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	A	(4)
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	A	(4)
84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados.	A	(4)
84295900	Las demás	A	(4)
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	A	
84302000	Quitanieves	A	
84303100	Autopropulsadas	A	(4)
84303900	Las demás	A	
84304100	Autopropulsadas	A	(4)
84304900	Las demás	A	(4)
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	A	(4)
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	A	
84306200	Traíllas ("scrapers")	A	
84306900	Los demás	A	
84311000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.25	A	
84312000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.27	A	
84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	A	
84313900	Las demás	A	
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	A	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	A	
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas Ns. 8430.41 u 8430.49	A	
84314900	Las demás	A	
84321000	Arados	A	
84322100	Gradas (rastras) de discos	A	
84322900	Los demás	A	
84323000	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	A	
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	A	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	A	
84329000	Partes	A	
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	A	
84331900	Las demás	A	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	A	
84333000	Las demás máquinas y aparatos de henificar	A	
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	A	
84335100	Cosechadoras-trilladoras	A	(4)
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	A	(4)
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	A	(4)
84335900	Los demás	A	(4)
84336010	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos	A	
84336020	Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	A	
84339000	Partes	A	
84341000	Máquinas de ordeñar	A	
84342010	Para el tratamiento de la leche	A	
84342020	Para la industria quesera	A	
84342090	Los demás	A	
84349000	Partes	A	
84351000	Máquinas y aparatos	A	
84359000	Partes	A	
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	A	
84362100	Incubadoras y criadoras	A	
84362900	Los demás	A	
84368010	Para la apicultura	A	
84368090	Los demás	A	
84369100	De máquinas o aparatos para la avicultura	A	
84369900	Las demás	A	
84371000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	A	
84378000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84379000	Partes	A	
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	A	
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	A	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	A	
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	A	
84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	A	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres")	A	
84388000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84389000	Partes	A	
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	A	
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	A	
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	A	
84399100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	A	
84399900	Las demás	A	
84401000	Máquinas y aparatos	A	
84409000	Partes	A	
84411000	Cortadoras	A	
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	A	
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	A	
84418000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84419000	Partes	A	
84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	A	
84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	A	
84423000	Las demás máquinas, aparatos y material	A	
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	A	
84425000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	A	
84431100	Alimentados con bobinas	A	
84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	A	
84431900	Los demás	A	
84432100	Alimentados con bobinas	A	
84432900	Los demás	A	
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	A	
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	A	
84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	A	
84435900	Los demás	A	
84436000	Máquinas auxiliares	A	
84439000	Partes	A	
84440000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	A	
84451100	Cardas	A	
84451200	Peinadoras	A	
84451300	Mecheras	A	
84451900	Las demás	A	
84452000	Máquinas para hilar materia textil	A	
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	A	
84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	A	
84459000	Los demás	A	
84461000	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	A	
84462100	De motor	A	
84462900	Los demás	A	
84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	A	
84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	A	
84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	A	
84472000	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	A	
84479000	Las demás	A	
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	A	
84481900	Los demás	A	
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida N. 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	A	
84483100	Guarniciones de cardas	A	
84483200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	A	
84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	A	
84483900	Los demás	A	
84484100	Lanzaderas	A	
84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos	A	
84484900	Los demás	A	
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	A	
84485900	Los demás	A	
84490000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	A	
84501100	Máquinas totalmente automáticas	A	
84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	A	
84501900	Las demás	A	
84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	A	
84509000	Partes	A	
84511000	Máquinas para limpieza en seco	A	
84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	A	
84512900	Las demás	A	
84513000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	A	
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	A	
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	A	
84518000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84519000	Partes	A	
84521000	Máquinas de coser domésticas	A	
84522100	Unidades automáticas	A	
84522900	Las demás	A	
84523000	Agujas para máquinas de coser	A	
84524000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	A	
84529000	Las demás partes para máquinas de coser	A	
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	A	
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	A	
84538000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84539000	Partes	A	
84541000	Convertidores	A	
84542000	Lingoteras y cucharas de colada	A	
84543000	Máquinas de colar (moldear)	A	
84549000	Partes	A	
84551000	Laminadores de tubos	A	
84552100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	A	
84552200	Para laminar en frío	A	
84553000	Cilindros de laminadores	A	
84559000	Las demás partes	A	
84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	A	
84562000	Que operen por ultrasonido	A	
84563000	Que operen por electroerosión	A	
84569100	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	A	
84569900	Las demás	A	
84571000	Centros de mecanizado	A	
84572000	Máquinas de puesto fijo	A	
84573000	Máquinas de puestos múltiples	A	
84581110	Revólver	A	
84581190	Los demás	A	
84581910	Revólver	A	
84581920	Paralelo universal	A	
84581990	Los demás	A	
84589100	De control numérico	A	
84589900	Los demás	A	
84591000	Unidades de mecanizado de correderas	A	
84592100	De control numérico	A	
84592900	Las demás	A	
84593100	De control numérico	A	
84593900	Las demás	A	
84594000	Las demás escariadoras	A	
84595100	De control numérico	A	
84595900	Las demás	A	
84596100	De control numérico	A	
84596900	Las demás	A	
84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	A	
84601100	De control numérico	A	
84601900	Las demás	A	
84602100	De control numérico	A	
84602900	Las demás	A	
84603100	De control numérico	A	
84603900	Las demás	A	
84604000	Máquinas de lapear (bruñir)	A	
84609000	Las demás	A	
84611000	Máquinas de cepillar	A	
84612000	Máquinas de limar o mortajar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84613000	Máquinas de brochar	A	
84614000	Máquinas de tallar o acabar engranajes	A	
84615010	De cinta sin fin	A	
84615020	Circulares	A	
84615090	Las demás	A	
84619000	Las demás	A	
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	A	
84622100	De control numérico	A	
84622900	Las demás	A	
84623100	De control numérico	A	
84623900	Las demás	A	
84624100	De control numérico	A	
84624900	Las demás	A	
84629100	Prensas hidráulicas	A	
84629900	Las demás	A	
84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	A	
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	A	
84633000	Máquinas para trabajar alambre	A	
84639000	Las demás	A	
84641000	Máquinas de aserrar	A	
84642000	Máquinas de amolar o pulir	A	
84649000	Las demás	A	
84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	A	
84659110	De cinta sin fin	A	
84659120	Circulares	A	
84659190	Las demás	A	
84659210	Máquinas para cepillar (cepilladoras)	A	
84659220	Máquinas para fresar o moldurar	A	
84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	A	
84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	A	
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	A	
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	A	
84659900	Las demás	A	
84661000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	A	
84662000	Portapiezas	A	
84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	A	
84669100	Para máquinas de la partida N. 84.64	A	
84669200	Para máquinas de la partida N. 84.65	A	
84669300	Para máquinas de las partidas Ns. 84.56 a 84.61	A	
84669400	Para máquinas de las partidas Ns. 84.62 u 84.63	A	
84671100	Rotativas (incluso de percusión)	A	
84671900	Las demás	A	
84678100	Sierras o tronzadoras, de cadena	A	
84678910	Hidráulicas, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los item Ns. 8467.11.00 y 8467.19.00	A	
84678990	Las demás	A	
84679100	De sierras o tronzadoras, de cadena	A	
84679200	De herramientas neumáticas	A	
84679910	De herramientas hidráulicas del item N. 8467.89.10	A	
84679990	Las demás	A	
84681000	Sopletes manuales	A	
84682000	Las demás máquinas y aparatos de gas	A	
84688000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84689000	Partes	A	
84691100	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	A	
84691200	Máquinas de escribir automáticas	A	
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	A	
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	A	
84701000	Calculadoras electrónicas que pueden funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	A	
84702100	Con dispositivo de impresión incorporado	A	
84702900	Las demás	A	
84703000	Las demás máquinas de calcular	A	
84704000	Máquinas de contabilidad	A	
84705000	Cajas registradoras	A	
84709000	Las demás	A	
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	A	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	A	
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	A	
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	A	
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Ns. 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	A	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	A	
84717000	Unidades de memoria	A	
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	A	
84719000	Los demás	A	
84721000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	A	
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	A	
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	A	
84729000	Los demás	A	
84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.69	A	
84732100	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas Ns. 8470.10, 8470.21 u 8470.29	A	
84732900	Los demás	A	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	A	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.72	A	
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas Ns. 84.69 a 84.72	A	
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	A	
84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	A	
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	A	
84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	A	
84743900	Los demás	A	
84748000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84749000	Partes	A	
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	A	
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	A	
84752900	Las demás	A	
84759000	Partes	A	
84762100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	A	
84762900	Las demás	A	
84768100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	A	
84768900	Las demás	A	
84769000	Partes	A	
84771000	Máquinas de moldear por inyección	A	
84772000	Extrusoras	A	
84773000	Máquinas de moldear por soplado	A	
84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	A	
84775100	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	A	
84775900	Los demás	A	
84778000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84779000	Partes	A	
84781000	Máquinas y aparatos	A	
84789000	Partes	A	
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	A	(4)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	A	
84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	A	
84794000	Máquinas de cordelería o cablería	A	
84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	A	
84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	A	
84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	A	
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	A	
84798900	Los demás	A	
84799000	Partes	A	
84801000	Cajas de fundición	A	
84802000	Placas de fondo para moldes	A	
84803000	Modelos para moldes	A	
84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	A	
84804900	Los demás	A	
84805000	Moldes para vidrio	A	
84806000	Moldes para materia mineral	A	
84807100	Para moldeo por inyección o compresión	A	
84807900	Los demás	A	
84811000	Válvulas reductoras de presión	A	
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	A	
84813000	Válvulas de retención	A	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	A	
84818010	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	A	
84818090	Los demás	A	(3)
84819000	Partes	A	
84821000	Rodamientos de bolas	A	(3)
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	A	(3)
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	A	(3)
84824000	Rodamientos de agujas	A	(3)
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	A	(3)
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	A	(3)
84829100	Bolas, rodillos y agujas	A	(3)
84829900	Las demás	A	
84831000	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	A	(3)
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	A	(3)
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	A	(3)
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	A	(3)
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	A	(3)
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	A	(3)
84839000	Partes	A	(3)
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	A	(3)
84849000	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
84851000	Hélices para barcos y sus paletas	A	
84859000	Las demás	A	(3)
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	A	
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	A	
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W	A	(3)
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	A	(3)
85013300	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	A	
85013400	De potencia superior a 375 kW	A	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	A	
85015100	De potencia inferior o igual a 750 W	A	
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	A	
85015300	De potencia superior a 75 kW	A	
85016100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	A	
85016200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	A	
85016300	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	A	
85016400	De potencia superior a 750 kVA	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85021100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	A	
85021200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	A	
85021300	De potencia superior a 375 kVA	A	
85022000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	A	
85023100	De energía eólica	A	
85023900	Los demás	A	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	A	
85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas Ns. 85.01 u 85.02.	A	
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	A	
85042100	De potencia inferior o igual a 650 kVA	A	
85042200	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	A	
85042300	De potencia superior a 10.000 kVA	A	
85043100	De potencia inferior o igual a 1 kVA	A	
85043200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	A	
85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	A	
85043400	De potencia superior a 500 kVA	A	
85044000	Convertidores estáticos	A	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	A	
85049000	Partes	A	
85051100	De metal	A	
85051900	Los demás	A	
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	A	
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas	A	
85059000	Los demás, incluidas las partes	A	
85061000	De dióxido de manganeso	A	
85063000	De óxido de mercurio	A	
85064000	De óxido de plata	A	
85065000	De litio	A	
85066000	De aire-cinc	A	
85068000	Las demás	A	
85069000	Partes	A	
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	A	(3)
85072000	Los demás acumuladores de plomo	A	(3)
85073000	De níquel-cadmio	A	
85074000	De níquel-hierro	A	
85078000	Los demás acumuladores	A	
85079000	Partes	A	(3)
85081000	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	A	
85082000	Sierras, incluidas las tronzadoras	A	
85088000	Las demás herramientas	A	
85089000	Partes	A	
85091000	Aspiradoras	A	
85092000	Enceradoras (lustradoras) de pisos	A	
85093000	Trituradoras de desperdicios de cocina	A	
85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	A	
85098000	Los demás aparatos	A	
85099000	Partes	A	
85101000	Afeitadoras	A	
85102000	Máquinas de cortar el pelo o esquilar	A	
85103000	Aparatos de depilar	A	
85109000	Partes	A	
85111000	Bujías de encendido	A	(3)
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	A	(3)
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	A	(3)
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	A	(3)
85115000	Los demás generadores	A	(3)
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	A	(3)
85119000	Partes	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
85121000	Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas	A	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	A	(3)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85123000	Aparatos de señalización acústica	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	A	(3)
85129000	Partes	A	(3)
85131000	Lámparas	A	
85139000	Partes	A	
85141000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	A	
85142000	Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas	A	
85143000	Los demás hornos	A	
85144000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	A	
85149000	Partes	A	
85151100	Soldadores y pistolas para soldar	A	
85151900	Los demás	A	
85152100	Total o parcialmente automáticos	A	
85152900	Los demás	A	
85153100	Total o parcialmente automáticos	A	
85153900	Los demás	A	
85158000	Las demás máquinas y aparatos	A	
85159000	Partes	A	
85161000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	A	
85162100	Radiadores de acumulación	A	
85162900	Los demás	A	
85163100	Secadores para el cabello	A	
85163200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	A	
85163300	Aparatos para secar las manos	A	
85164000	Planchas eléctricas	A	
85165000	Hornos de microondas	A	
85166000	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	A	
85167100	Aparatos para la preparación de café o té	A	
85167200	Tostadoras de pan	A	
85167900	Los demás	A	
85168000	Resistencias calentadoras	A	
85169000	Partes	A	
85171100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	A	
85171910	Videófonos	A	
85171990	Los demás	A	
85172100	Telefax	A	
85172200	Teletipos	A	
85173010	Para telefonía	A	
85173020	Para telegrafía	A	
85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	A	
85178000	Los demás aparatos	A	
85179000	Partes	A	
85181000	Micrófonos y sus soportes	A	
85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	D	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	A	
85182900	Los demás	A	(3)
85183000	Auriculares, incluso combinados con micrófono	A	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	A	
85185000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	A	
85189000	Partes	A	
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	A	
85192100	Sin altavoces (altoparlantes)	A	
85192900	Los demás	A	
85193100	Con cambiador automático de discos	A	
85193900	Los demás	A	
85194000	Aparatos para reproducir dictados	A	
85199200	Tocacasetes de bolsillo	A	
85199300	Los demás tocacasetes	A	(3)
85199900	Los demás	A	(3)
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	A	
85202000	Contestadores telefónicos	A	
85203200	Digitales	A	
85203300	Los demás, de casete	A	
85203900	Los demás	A	
85209000	Los demás	A	
85211000	De cinta magnética	A	
85219000	Los demás	A	
85221000	Cápsulas fonocaptoras	A	
85229000	Los demás	A	
85231100	De anchura inferior o igual a 4 mm	A	
85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	A	
85231300	De anchura superior a 6,5 mm	A	
85232000	Discos magnéticos	A	
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada	A	
85239000	Los demás	A	
85241000	Discos para tocadiscos	A	
85243100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	A	
85243200	Para reproducir únicamente sonido	A	
85243900	Los demás	A	
85244000	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen	A	
85245100	De anchura inferior o igual a 4 mm	A	
85245200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	A	
85245300	De anchura superior a 6,5 mm	A	
85246000	Tarjetas con tira magnética incorporada	A	
85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	A	
85249900	Los demás	A	
85251010	De radiodifusión	A	
85251020	De televisión	A	
85251090	Los demás	A	
85252000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	A	
85253000	Cámaras de televisión	A	
85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija	A	
85261000	Aparatos de radar	A	
85269100	Aparatos de radionavegación	A	
85269200	Aparatos de radiotelemando	A	
85271200	Radiocasetes de bolsillo	A	
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	A	
85271900	Los demás	A	
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	A	(3)
85272900	Los demás	A	(3)
85273100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	A	
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	A	
85273900	Los demás	A	
85279000	Los demás aparatos	A	
85281200	En colores	A	
85281300	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85282100	En colores	A	
85282200	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85283000	Videoproyectores	A	
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	A	(3)
85299000	Las demás	A	(3)
85301000	Aparatos para vías férreas o similares	A	
85308000	Los demás aparatos	A	
85309000	Partes	A	
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	A	(3)
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	A	
85318000	Los demás aparatos	A	(3)
85319000	Partes	A	(3)
85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	A	
85322100	De tantalio	A	
85322200	Electrolíticos de aluminio	A	
85322300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	A	
85322400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	A	
85322900	Los demás	A	
85323000	Condensadores variables o ajustables	A	
85329000	Partes	A	
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	A	
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	A	(3)
85332900	Las demás	A	
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	A	
85333900	Las demás	A	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	A	
85339000	Partes	A	
85340000	Circuitos impresos.	A	
85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	A	
85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	A	
85352900	Los demás	A	
85353000	Seccionadores e interruptores	A	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	A	
85359000	Los demás	A	
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	A	(3)
85362000	Disyuntores	A	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	A	
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60 V	A	
85364900	Los demás	A	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	A	(3)
85366100	Portalámparas	A	
85366900	Los demás	A	
85369000	Los demás aparatos	A	
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	A	
85372000	Para una tensión superior a 1.000 V	A	
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos	A	
85389000	Las demás	A	
85391000	Faros o unidades "sellados"	A	(3)
85392100	Halógenos, de volframio (tungsteno)	A	(3)
85392200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	A	
85392900	Los demás	A	(3)
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	A	
85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	A	
85393910	Para la producción de luz relámpago	A	
85393990	Los demás	A	
85394100	Lámparas de arco	A	
85394900	Los demás	A	
85399000	Partes	A	
85401100	En colores	A	
85401200	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85402000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	A	
85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	A	
85405000	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos	A	
85406000	Los demás tubos catódicos	A	
85407100	Magnetrones	A	
85407200	Klistrones	A	
85407900	Los demás	A	
85408100	Tubos receptores o amplificadores	A	
85408900	Los demás	A	
85409100	De tubos catódicos	A	
85409900	Las demás	A	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	A	
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	A	
85412900	Los demás	A	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	A	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	A	
85415000	Los demás dispositivos semiconductores	A	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	A	
85419000	Partes	A	
85421200	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	A	
85421300	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	A	
85421400	Circuitos de tecnología bipolar	A	
85421900	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	A	
85423000	Los demás circuitos integrados monolíticos	A	
85424000	Circuitos integrados híbridos	A	
85425000	Microestructuras electrónicas	A	
85429000	Partes	A	
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	A	
85431900	Los demás	A	
85432000	Generadores de señales	A	(3)
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	A	
85434000	Electrificadores de cercas	A	
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	A	
85438900	Los demás	A	
85439000	Partes	A	
85441100	De cobre	A	
85441900	Los demás	A	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	A	
85443010	Con piezas de conexión	A	(3)
85443090	Los demás	A	(3)
85444100	Provistos de piezas de conexión	A	
85444900	Los demás	A	
85445100	Provistos de piezas de conexión	A	
85445910	Con armadura metálica	A	
85445990	Los demás	A	
85446010	Con armadura metálica	A	
85446090	Los demás	A	
85447000	Cables de fibras ópticas	A	
85451100	Del tipo de los utilizados en hornos	A	
85451900	Los demás	A	
85452000	Escobillas	A	
85459000	Los demás	A	
85461000	De vidrio	A	
85462000	De cerámica	A	
85469000	Los demás	A	
85471000	Piezas aislantes de cerámica	A	(3)
85472000	Piezas aislantes de plástico	A	(3)
85479000	Los demás	A	
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	A	
85489000	Los demás	A	
86011000	De fuente externa de electricidad	A	
86012000	De acumuladores eléctricos	A	
86021000	Locomotoras Diesel-eléctricas	A	
86029000	Los demás	A	
86031000	De fuente externa de electricidad	A	
86039000	Los demás	A	
86040000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	A	
86050010	Coches de viajeros	A	
86050090	Los demás	A	
86061000	Vagones cisterna y similares	A	
86062000	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida N. 8606.10	A	
86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas Ns. 8606.10 u 8606.20	A	
86069100	Cubiertos y cerrados	A	
86069200	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	A	
86069900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
86071100	Bojes y "bissels", de tracción	A	
86071200	Los demás bojes y "bissels"	A	
86071900	Los demás, incluidas las partes	A	
86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes	A	
86072900	Los demás	A	
86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	A	
86079100	De locomotoras o locotractores	A	
86079900	Las demás	A	
86080000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	A	
86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	A	
87011000	Motocultores	A	(4)
87012000	Tractores de carretera para semirremolques	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87013000	Tractores de orugas	A	(4)
87019000	Los demás	A	(4)
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87029000	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	A	
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87039000	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	A	
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87049000	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87051000	Camiones grúa	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87053000	Camiones de bomberos	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87054000	Camiones hormigonera	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87059000	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87071000	De vehículos de la partida N. 87.03	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87079000	Las demás	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	A	(3)
87082100	Cinturones de seguridad	A	(3)
87082900	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
87083100	Guarniciones de frenos montadas	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
87083900	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
87084000	Cajas de cambio	A	(3)
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión	A	(3)
87086000	Ejes portadores y sus partes	A	(3)
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
87088000	Amortiguadores de suspensión	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
87089100	Radiadores	A	(3)
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
87089300	Embragues y sus partes	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección	A	(3)
87089900	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(3) (7)
87091100	Eléctricas	A	
87091900	Las demás	A	
87099000	Partes	A	
87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. 0	A	
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	D	(5)
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	D	(5)
87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	D	(5)
87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	D	(5)
87115000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	A	(5)
87119000	Los demás	A	(5)
87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	A	
87131000	Sin mecanismo de propulsión	A	
87139000	Los demás	A	
87141100	Sillines (asientos)	D	(6)
87141900	Los demás	D	(6)
87142000	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	A	
87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	A	
87149200	Llantas y radios	A	
87149300	Bujes sin freno y piñones libres	A	
87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	A	
87149500	Sillines (asientos)	A	
87149600	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	A	
87149900	Los demás	A	
87150000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	A	
87161000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	A	
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	A	(4)
87163100	Cisternas	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87163900	Los demás	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87164000	Los demás remolques y semirremolques	Ver Apéndice 4.2	(4) (7)
87168000	Los demás vehículos	A	
87169000	Partes	A	(3)
88011000	Planeadores y alas volantes	A	
88019000	Los demás	A	
88021100	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A	
88021200	De peso en vacío superior a 2.000 kg	A	
88022000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A	
88023000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	A	
88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	A	
88026000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	A	
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	A	
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes	A	
88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros	A	
88039000	Las demás	A	
88040000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	A	
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	A	
88052000	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	A	
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	A	
89012000	Barcos cisterna	A	
89013000	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida N. 8901.20	A	
89019000	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	A	
89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	A	
89031000	Embarcaciones inflables	A	
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	A	
89039200	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
89039900	Los demás	A	
89040000	Remolcadores y barcos empujadores.	A	
89051000	Dragas	A	
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	A	
89059000	Los demás	A	
89060000	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento que no sean de remos.	A	
89071000	Balsas inflables	A	
89079000	Los demás	A	
89080000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	A	
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	A	
90012000	Hojas y placas de materia polarizante	A	
90013000	Lentes de contacto	A	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	A	
90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	A	
90019000	Los demás	A	
90021100	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	A	
90021900	Los demás	A	
90022000	Filtros	A	
90029000	Los demás	A	
90031100	De plástico	A	
90031900	De otras materias	A	
90039000	Partes	A	
90041000	Gafas (anteojos) de sol	A	
90049010	Correctoras	A	
90049090	Las demás	A	
90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos)	A	
90058000	Los demás instrumentos	A	
90059000	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	A	
90061000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	A	
90062000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	A	
90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	A	
90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	A	
90065100	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	A	
90065200	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	A	
90065300	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	A	
90065900	Las demás	A	
90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	A	
90066200	Lámparas y cubos, de destello, y similares	A	
90066900	Los demás	A	
90069100	De cámaras fotográficas	A	
90069900	Los demás	A	
90071100	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	A	
90071900	Las demás	A	
90072000	Proyectores	A	
90079100	De cámaras	A	
90079200	De proyectores	A	
90081000	Proyectores de diapositivas	A	
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	A	
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	A	
90084000	Ampliadoras o reductoras, fotográficas	A	
90089000	Partes y accesorios	A	
90091100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	A	
90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	A	
90092100	Por sistema óptico	A	
90092200	De contacto	A	
90093000	Aparatos de termocopia	A	
90099000	Partes y accesorios	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	A	
90104100	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	A	
90104200	Fotorrepetidores	A	
90104900	Los demás	A	
90105000	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	A	
90106000	Pantallas de proyección	A	
90109000	Partes y accesorios	A	
90111000	Microscopios estereoscópicos	A	
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	A	
90118000	Los demás microscopios	A	
90119000	Partes y accesorios	A	
90121000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	A	
90129000	Partes y accesorios	A	
90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	A	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	A	
90138000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	A	
90139000	Partes y accesorios	A	
90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación	A	
90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	A	
90148000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90149000	Partes y accesorios	A	
90151000	Telémetros	A	
90152000	Teodolitos y taquímetros	A	
90153000	Niveles	A	
90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	A	
90158000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90159000	Partes y accesorios	A	
90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	A	
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	A	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	A	
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	A	
90178000	Los demás instrumentos	A	
90179000	Partes y accesorios	A	
90181100	Electrocardiógrafos	A	
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	A	
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	A	
90181400	Aparatos de centellografía	A	
90181900	Los demás	A	
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	A	
90183100	Jeringas, incluso con aguja	A	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	A	
90183900	Los demás	A	
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	A	
90184900	Los demás	A	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	A	
90189000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	A	
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	A	
90200000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.	A	
90211100	Prótesis articulares	A	
90211910	Artículos y aparatos de ortopedia	A	
90211920	Artículos y aparatos para fracturas	A	
90212110	De acrílico	A	
90212190	Los demás	A	
90212900	Los demás	A	
90213000	Los demás artículos y aparatos de prótesis	A	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	A	
90219000	Los demás	A	
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	A	
90221300	Los demás para uso odontológico	A	
90221400	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	A	
90221900	Para otros usos	A	
90222100	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	A	
90222900	Para otros usos	A	
90223000	Tubos de rayos X	A	
90229000	Los demás, incluidas las partes y accesorios	A	
90230000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	A	
90241000	Máquinas y aparatos para ensayo de metales	A	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	A	
90249000	Partes y accesorios	A	
90251100	De líquido, con lectura directa	A	
90251900	Los demás	A	(3)
90258000	Los demás instrumentos	A	
90259000	Partes y accesorios	A	(3)
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	A	(3)
90262000	Para medida o control de presión	A	(3)
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90269000	Partes y accesorios	A	(3)
90271000	Analizadores de gases o humos	A	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	A	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	A	
90274000	Exposímetros	A	
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	A	
90278000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90279000	Micrótomos; partes y accesorios	A	
90281000	Contadores de gas	A	
90282000	Contadores de líquido	A	
90283000	Contadores de electricidad	A	
90289000	Partes y accesorios	A	
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	A	(3)
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	A	(3)
90299000	Partes y accesorios	A	(3)
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	A	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	A	
90303100	Multímetros	A	
90303900	Los demás	A	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	A	
90308200	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	A	
90308300	Los demás, con dispositivo registrador	A	
90308900	Los demás	A	
90309000	Partes y accesorios	A	
90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	A	
90312000	Bancos de pruebas	A	
90313000	Proyectores de perfiles	A	
90314100	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	A	
90314900	Los demás	A	
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	A	(3)
90319000	Partes y accesorios	A	
90321010	Para cocinas	A	
90321020	Para estufas o caloríferos	A	
90321030	Para refrigeradores	A	
90321090	Los demás	A	
90322000	Manostatos (presostatos)	A	
90328100	Hidráulicos o neumáticos	A	
90328900	Los demás	A	
90329000	Partes y accesorios	A	
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	A	
91011100	Con indicador mecánico solamente	A	
91011200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91011900	Los demás	A	
91012100	Automáticos	A	
91012900	Los demás	A	
91019100	Eléctricos	A	
91019900	Los demás	A	
91021100	Con indicador mecánico solamente	A	
91021200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91021900	Los demás	A	
91022100	Automáticos	A	
91022900	Los demás	A	
91029100	Eléctricos	A	
91029900	Los demás	A	
91031000	Eléctricos	A	
91039000	Los demás	A	
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	A	(3)
91051100	Eléctricos	A	
91051900	Los demás	A	
91052100	Eléctricos	A	
91052900	Los demás	A	
91059100	Eléctricos	A	
91059900	Los demás	A	
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	A	
91062000	Parquímetros	A	
91069000	Los demás	A	
91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	A	
91081100	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	A	
91081200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91081900	Los demás	A	
91082000	Automáticos	A	
91089100	Que midan 33,8 mm o menos	A	
91089900	Los demás	A	
91091100	De despertadores	A	
91091900	Los demás	A	
91099000	Los demás	A	
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	A	
91101200	Mecanismos incompletos, montados	A	
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	A	
91109000	Los demás	A	
91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	A	
91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	A	
91118000	Las demás cajas	A	
91119000	Partes	A	
91121000	Cajas y envolturas similares de metal	A	
91128000	Las demás cajas y envolturas similares	A	
91129000	Partes	A	
91131000	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	A	
91132000	De metal común, incluso dorado o plateado	A	
91139000	Las demás	A	
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales	A	
91142000	Piedras	A	
91143000	Esferas o cuadrantes	A	
91144000	Platinas y puentes	A	
91149000	Las demás	A	
92011000	Pianos verticales	A	
92012000	Pianos de cola	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
92019000	Los demás	A	
92021000	De arco	A	
92029000	Los demás	A	
92030000	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	A	
92041000	Acordeones e instrumentos similares	A	
92042000	Armónicas	A	
92051000	Instrumentos llamados "metales"	A	
92059000	Los demás	A	
92060000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	A	
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	A	
92079000	Los demás	A	
92081000	Cajas de música	A	
92089000	Los demás	A	
92091000	Metrónomos y diapasones	A	
92092000	Mecanismos de cajas de música	A	
92093000	Cuerdas armónicas	A	
92099100	Partes y accesorios de pianos	A	
92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.02	A	
92099300	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.03	A	
92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.07	A	
92099900	Los demás	A	
93010000	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	A	
93020000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas Ns. 93.03 ó 93.04.	A	
93031000	Armas de avancarga	A	
93032000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	A	
93033000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	A	
93039000	Las demás	A	
93040000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida N. 93.07.	A	
93051000	De revólveres o pistolas	A	
93052100	Cañones de ánima lisa	A	
93052900	Los demás	A	
93059000	Los demás	A	
93061000	Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	A	
93062100	Cartuchos	A	
93062900	Los demás	A	
93063000	Los demás cartuchos y sus partes	A	
93069000	Los demás	A	
93070000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	A	
94011000	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	A	
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	A	(3)
94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	A	
94014010	De madera	A	
94014090	Los demás	A	
94015000	Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	A	
94016100	Con relleno	A	
94016900	Los demás	A	
94017100	Con relleno	A	
94017900	Los demás	A	
94018000	Los demás asientos	A	(3)
94019010	De madera	A	
94019090	Las demás	A	(3)
94021000	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	A	
94029000	Los demás	A	
94031000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	A	
94032000	Los demás muebles de metal	A	
94033000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	A	
94034000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	A	
94035000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	A	
94036000	Los demás muebles de madera	A	
94037000	Muebles de plástico	A	
94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	A	
94039010	De madera	A	
94039090	Las demás	A	
94041000	Somieres	A	
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	A	
94042900	De otras materias	A	
94043000	Sacos (bolsas) de dormir	A	
94049000	Los demás	A	
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	A	
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	A	
94053000	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	A	
94054000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	A	
94055000	Aparatos de alumbrado no eléctricos	A	
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	A	
94059100	De vidrio	A	
94059200	De plástico	A	
94059900	Las demás	A	
94060010	De madera	A	
94060090	Las demás	A	
95010000	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	A	
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	A	
95029100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	A	
95029900	Los demás	A	
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	A	
95032000	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N. 9503.10	A	
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	A	
95034100	Rellenos	A	
95034900	Los demás	A	
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	A	
95036000	Rompecabezas	A	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	A	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	A	
95039000	Los demás	A	
95041000	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión	A	
95042000	Billares y sus accesorios	A	
95043000	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	A	
95044000	Naipes	A	
95049000	Los demás	A	
95051000	Artículos para fiestas de Navidad	A	
95059000	Los demás	A	
95061100	Esquís	A	
95061200	Fijadores de esquí	A	
95061900	Los demás	A	
95062100	Deslizadores de vela	A	
95062900	Los demás	A	
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	A	
95063200	Pelotas	A	
95063900	Los demás	A	
95064000	Artículos y material para tenis de mesa	A	
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	A	
95065900	Las demás	A	
95066100	Pelotas de tenis	A	
95066200	Inflables	A	
95066900	Los demás	A	
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	A	
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	A	
95069900	Los demás	A	
95071000	Cañas de pescar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
95072000	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	A	
95073000	Carretes de pesca	A	
95079000	Los demás	A	
95080000	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	A	
96011000	Marfil trabajado y sus manufacturas	A	
96019000	Los demás	A	
96020010	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos	A	
96020090	Las demás	A	
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	A	
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	A	
96032900	Los demás	A	
96033000	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	A	
96034000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida N. 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	A	
96035000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	A	
96039000	Los demás	A	
96040000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	A	
96050000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	A	
96061000	Botones de presión y sus partes	A	
96062100	De plástico, sin forrar con materia textil	A	
96062200	De metal común, sin forrar con materia textil	A	
96062900	Los demás	A	
96063000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	A	
96071100	Con dientes de metal común	A	
96071900	Los demás	A	
96072000	Partes	A	
96081000	Bolígrafos	A	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	A	
96083100	Para dibujar con tinta china	A	
96083900	Las demás	A	
96084000	Portaminas	A	
96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	A	
96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	A	
96089100	Plumillas y puntos para plumillas	A	
96089900	Los demás	A	
96091000	Lápices	A	
96092000	Minas para lápices o portaminas	A	
96099000	Los demás	A	
96100000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	A	
96110000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	A	
96121000	Cintas	A	
96122000	Tampones	A	
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	A	
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	A	
96133000	Encendedores de mesa	A	
96138000	Los demás encendedores y mecheros	A	(3)
96139000	Partes	A	
96142000	Pipas y cazoletas	A	
96149000	Las demás	A	
96151100	De caucho endurecido o plástico	A	
96151900	Los demás	A	
96159000	Los demás	A	
96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	A	
96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	A	
96170010	Termos y demás recipientes isotérmicos	A	
96170090	Partes	A	
96180000	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	A	
97011000	Pinturas y dibujos	A	
97019000	Los demás	A	
97020000	Grabados, estampas y litgrafías, originales.	A	
97030000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	A	
97040000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	A	
97050000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	A	(8)
97060000	Antigüedades de más de cien años.	A	(8)

ANEXO II – Programa de Liberación Comercial
Notas Explicativas al Apéndice 2
BRASIL – COLOMBIA

(1) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria pactada y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.

(2) El programa de liberación comercial no se aplica a desechos farmacéuticos tal como los clasifica el SH 2002 en su versión NALADISA.

(3) El programa de liberación comercial no se aplica a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(4) El programa de liberación comercial se aplica a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(5) El programa de liberación comercial se aplica a las motocicletas nuevas que hayan sido fabricadas en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(6) El programa de liberación comercial no se aplica a motopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(7) El programa de liberación comercial queda suspendido para bienes de uso automotor en los casos indicados en el Apéndice correspondiente, aplicándose provisionalmente las preferencias fijas definidas. La reanudación del cronograma de desgravación se dará cuando las partes definan los requisitos de origen definitivos.

(8) El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico.

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 2
Notas Explicativas: Ver al final de este Apéndice
Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República de Colombia

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
01011100	Reproductores de raza pura	A	
01011910	De carrera	A	
01011990	Los demás	A	
01012000	Asnos, mulos y burdéganos	A	
01021000	Reproductores de raza pura	A	
01029000	Los demás	A	
01031000	Reproductores de raza pura	A	
01039100	De peso inferior a 50 kg	A	
01039200	De peso superior o igual a 50 kg	A	
01041010	Reproductores de raza pura	A	
01041090	Los demás	A	
01042010	Reproductores de raza pura	A	
01042090	Los demás	A	
01051100	Gallos y gallinas	A	
01051200	Pavos (gallipavos)	A	
01051910	Patos	A	
01051990	Los demás	A	
01059200	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	A	
01059300	Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	A	
01059910	Patos	A	
01059930	Gansos	A	
01059990	Los demás	A	
01060000	Los demás animales vivos.	A	
02011000	En canales o medias canales	A	
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02013000	Deshuesada	A	
02021000	En canales o medias canales	A	
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02023000	Deshuesada	A	
02031100	En canales o medias canales	A	
02031200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02031910	Tocino entreverado	A	
02031990	Las demás	A	
02032100	En canales o medias canales	A	
02032200	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02032910	Tocino entreverado	A	
02032990	Las demás	A	
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	A	
02042100	En canales o medias canales	A	
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02042300	Deshuesadas	A	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas	A	
02044100	En canales o medias canales	A	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02044300	Deshuesadas	A	
02045000	Carne de animales de la especie caprina	A	
02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	A	
02061000	De la especie bovina, frescos o refrigerados	A	
02062100	Lenguas	A	
02062200	Hígados	A	
02062910	Colas (rabos)	A	
02062990	Los demás	A	
02063000	De la especie porcina, frescos o refrigerados	A	
02064100	Hígados	A	
02064900	Los demás	A	
02068000	Los demás, frescos o refrigerados	A	
02069000	Los demás, congelados	A	
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	B	
02071200	Sin trocear, congelados	B	
02071310	Trozos	B	
02071320	Despojos	A	
02071410	Trozos	B	
02071420	Despojos	A	
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02072500	Sin trocear, congelados	A	
02072610	Trozos	A	
02072620	Despojos	A	
02072710	Trozos	A	
02072720	Despojos	A	
02073200	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02073300	Sin trocear, congelados	A	
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados	A	
02073510	Trozos	A	
02073520	Despojos	A	
02073610	Trozos	A	
02073620	Despojos	A	
02081000	De conejo o liebre	A	
02082000	Ancas (patas) de rana	A	
02089000	Los demás	A	
02090011	Fresco, refrigerado o congelado	A	
02090019	Los demás	A	
02090021	Fresca, refrigerada o congelada	A	
02090029	Las demás	A	
02090090	Las demás	A	
02101100	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	A	
02101900	Las demás	A	
02102000	Carne de la especie bovina	A	
02109000	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	A	
03011000	Peces ornamentales	A	
03019100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03019200	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03019300	Carpas	A	
03019900	Los demás	A	
03021100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03021200	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03021900	Los demás	A	
03022100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	A	
03022200	Sollas (Pleuronectes platessa)	A	
03022300	Lenguados (Solea spp.)	A	
03022900	Los demás	A	
03023100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	A	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	A	
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado	A	
03023900	Los demás	A	
03024000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03025000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03026100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	A	
03026200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	A	
03026300	Carboneros (Pollachius virens)	A	
03026400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	A	
03026500	Escualos	A	
03026600	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03026900	Los demás	A	
03027000	Hígados, huevas y lechas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
03031000	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto los hígados, huevas y lechas	B	
03032100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03032200	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03032900	Los demás	A	
03033100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	A	
03033200	Sollas (Pleuronectes platessa)	A	
03033300	Lenguados (Solea spp.)	A	
03033900	Los demás	A	
03034100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	A	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	A	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	A	
03034900	Los demás	A	
03035000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03036000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03037100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	A	
03037200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	A	
03037300	Carboneros (Pollachius virens)	A	
03037400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	A	
03037500	Escualos	A	
03037600	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03037700	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	A	
03037800	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.)	A	
03037900	Los demás	A	
03038000	Hígados, huevas y lechas	A	
03041010	Filetes	A	
03041090	Las demás	A	
03042000	Filetes congelados	A	
03049000	Las demás	A	
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	A	
03052000	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	A	
03053010	Secos	A	
03053020	Salados o en salmuera	A	
03054100	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03054200	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	A	
03054900	Los demás	A	
03055100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	A	
03055900	Los demás	A	
03056100	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	A	
03056200	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	A	
03056300	Anchoas (Engraulis spp.)	A	
03056900	Los demás	A	
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	B	
03061200	Bogavantes (Homarus spp.)	A	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	B	
03061410	Centollas (Lithodes antarcticus)	A	
03061490	Los demás	A	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	A	
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	A	
03062200	Bogavantes (Homarus spp.)	A	
03062300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
03062421	Centollas (Lithodes antarcticus)	A	
03062429	Los demás	A	
03062490	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
03062900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	A	
03071000	Ostras	A	
03072100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03072900	Los demás	B	
03073100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03073900	Los demás	A	
03074100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03074900	Los demás	A	
03075100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03075900	Los demás	A	
03076000	Caracoles, excepto los de mar	A	
03079120	Erizos de mar, frescos o refrigerados	A	
03079190	Los demás	A	
03079910	Erizos de mar, congelados	A	
03079990	Los demás	A	
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	B	
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	B	
04013010	Leche	A	
04013020	Nata (crema)	B	
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	A	
04022110	Leche	A	
04022120	Nata (crema)	A	
04022910	Leche	A	
04022920	Nata (crema)	A	
04029110	Leche	A	
04029120	Nata (crema)	A	
04029910	Leche	A	
04029920	Nata (crema)	A	
04031010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	A	
04031090	Los demás	A	
04039010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	A	
04039090	Los demás	A	
04041010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04041020	Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04049010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04049020	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04051000	Mantequilla (manteca)*	B	
04052000	Pastas lácteas para untar	A	
04059010	Aceite butírico ("butteroil")	A	
04059090	Los demás	A	
04061010	Requesón	A	
04061090	Los demás	B	
04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	A	
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	A	
04064000	Queso de pasta azul	A	
04069000	Los demás quesos	B	
04070010	Para reproducción	A	
04070090	Los demás	B	
04081100	Secas	A	
04081900	Las demás	A	
04089100	Secos	A	
04089900	Los demás	A	
04090000	Miel natural.	B	
04100000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	A	
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	A	
05021010	Cerdas	A	
05021020	Desperdicios	A	
05029010	Pelos	A	
05029020	Desperdicios	A	
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	A	
05040011	Estómagos	A	
05040012	Tripas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
05040019	Los demás	A	
05040090	Los demás	A	
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	A	
05059000	Los demás	A	
05061000	Oseína y huesos acidulados	A	
05069000	Los demás	A	
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	A	
05079000	Los demás	A	
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	A	
05090000	Esponjas naturales de origen animal.	A	
05100045	Páncreas	A	
05100049	Las demás	A	
05100090	Los demás	A	
05111000	Semen de bovino	A	
05119110	Huevas y lechas de pescado	A	
05119190	Los demás	A	
05119910	Cochinilla y otros insectos similares	A	
05119920	Huevos de gusano de seda	A	
05119940	Semen animal	A	
05119990	Los demás	A	
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	A	
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	A	
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	A	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	A	
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	A	
06024000	Rosales, incluso injertados	B	
06029000	Los demás	A	
06031000	Frescos	B	
06039000	Los demás	B	
06041010	Frescos	A	
06041090	Los demás	A	
06049100	Frescos	A	
06049900	Los demás	A	
07011000	Para siembra	A	
07019000	Las demás	A	
07020000	Tomates frescos o refrigerados.	B	
07031010	Cebollas	A	
07031020	Chalotes	A	
07032000	Ajos	A	
07039000	Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas	A	
07041000	Coliflores y brécoles ("broccoli")	A	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas	A	
07049000	Los demás	A	
07051100	Repolladas	B	
07051900	Las demás	B	
07052100	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	A	
07052900	Las demás	A	
07061000	Zanahorias y nabos	B	
07069000	Los demás	A	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	B	
07081000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
07082000	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	A	
07089000	Las demás	A	
07091000	Alcachofas (alcauciles)	A	
07092000	Espárragos	A	
07093000	Berenjenas	B	
07094000	Apio, excepto el apionabo	A	
07095100	Setas y demás hongos	A	
07095200	Trufas	A	
07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	A	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	A	
07099010	Maíz dulce	Ver Apéndice 4.3	
07099090	Las demás	B	
07101000	Papas (patatas)*	A	
07102100	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
07102200	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	A	
07102900	Las demás	A	
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	A	
07104000	Maíz dulce	A	
07108010	Espárragos	A	
07108020	Remolachas (betarragas)	A	
07108030	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	A	
07108090	Las demás	A	
07109000	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07111000	Cebollas	A	
07112000	Aceitunas	B	
07113000	Alcaparras	A	
07114000	Pepinos y pepinillos	A	
07119011	Tomates	A	
07119012	Zanahorias	A	
07119019	Las demás	A	
07119020	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07122000	Cebollas	A	
07123010	Setas y demás hongos	A	
07123020	Trufas	A	
07129011	Ajos	A	
07129019	Las demás	A	
07129020	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07131010	Para siembra	A	
07131090	Los demás	A	
07132010	Para siembra	A	
07132090	Los demás	A	
07133110	Para siembra	A	
07133190	Los demás	A	
07133210	Para siembra	A	
07133290	Los demás	A	
07133310	Para siembra	A	
07133390	Los demás	A	
07133910	Para siembra	A	
07133990	Los demás	A	
07134010	Para siembra	A	
07134090	Las demás	B	
07135010	Para siembra	A	
07135090	Las demás	A	
07139010	Para siembra	A	
07139090	Las demás	A	
07141000	Raíces de mandioca (yuca)*	A	
07142000	Batatas (camotes, boniatos)*	Ver Apéndice 4.3	
07149000	Los demás	A	
08011100	Secos	A	
08011900	Los demás	A	
08012100	Con cáscara	A	
08012200	Sin cáscara	A	
08013100	Con cáscara	A	
08013200	Sin cáscara	A	
08021100	Con cáscara	A	
08021200	Sin cáscara	A	
08022100	Con cáscara	A	
08022200	Sin cáscara	A	
08023100	Con cáscara	A	
08023200	Sin cáscara	A	
08024000	Castañas (Castanea spp.)	A	
08025000	Pistachos	A	
08029000	Los demás	A	
08030000	Bananas o plátanos, frescos o secos.	B	
08041000	Dátiles	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
08042010	Frescos	A	
08042020	Secos	A	
08043000	Piñas (ananás)	B	
08044000	Paltas (aguacates)*	A	
08045010	Guayabas	A	
08045020	Mangos y mangostanes	A	
08051000	Naranjas	B	
08052010	Mandarinas, excepto las tangerinas y satsumas	B	
08052020	Tangerinas y satsumas	A	
08052090	Los demás	A	
08053000	Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	B	
08054000	Toronjas o pomelos	A	
08059000	Los demás	A	
08061000	Frescas	A	
08062010	Pasas	A	
08062090	Las demás	A	
08071100	Sandías	B	
08071900	Los demás	B	
08072000	Papayas	A	
08081000	Manzanas	B	
08082010	Peras	B	
08082020	Membrillos	B	
08091000	Damascos (chabacanos, albaricoques)*	A	
08092010	Guindas (cerezas ácidas)	A	
08092090	Las demás	A	
08093010	Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y nectarinas	A	
08093020	Griñones y nectarinas	A	
08094000	Ciruelas y endrinas	A	
08101000	Frutillas (fresas)*	B	
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	A	
08103000	Grosellas, incluido el casis	A	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	A	
08105000	Kiwis	A	
08109000	Los demás	A	
08111000	Frutillas (fresas)*	A	
08112000	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	A	
08119000	Los demás	A	
08121010	Guindas (cerezas ácidas)	A	
08121090	Las demás	A	
08122000	Frutillas (fresas)*	A	
08129000	Los demás	A	
08131010	Con hueso (con carozo)	A	
08131020	Sin hueso	A	
08132010	Con hueso (con carozo)	A	
08132020	Sin hueso	A	
08133000	Manzanas	A	
08134040	Peras	A	
08134050	Tamarindos	A	
08134060	Mosqueta	A	
08134090	Los demás	A	
08135000	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	A	
08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	A	
09011110	En grano	Ver Apéndice 4.3	
09011190	Los demás	A	
09011200	Descafeinado	A	
09012100	Sin descafeinar	A	
09012200	Descafeinado	A	
09019000	Los demás	A	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	A	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	A	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	A	
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	A	
09030010	Simplemente canchada	A	
09030090	Las demás	A	
09041100	Sin triturar ni pulverizar	A	
09041200	Triturada o pulverizada	A	
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	A	
09050000	Vainilla.	A	
09061000	Sin triturar ni pulverizar	A	
09062000	Trituradas o pulverizadas	A	
09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	A	
09081000	Nuez moscada	A	
09082000	Macis	A	
09083000	Amomos y cardamomos	A	
09091010	De anís (anís verde)	A	
09091020	De badiana (anís estrellado)	A	
09092000	Semillas de cilantro	A	
09093000	Semillas de comino	A	
09094000	Semillas de alcaravea	A	
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro	A	
09101000	Jengibre	A	
09102000	Azafrán	A	
09103000	Cúrcuma	B	
09104000	Tomillo; hojas de laurel	A	
09105000	"Curry"	A	
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	A	
09109900	Las demás	A	
10011000	Trigo duro	A	
10019010	Trigo	A	
10019020	Morcajo (tranquillón)	A	
10020000	Centeno.	A	
10030000	Cebada.	A	
10040000	Avena.	A	
10051000	Para siembra	A	
10059020	En grano	A	
10059090	Los demás	A	
10061010	Sin escaldar	Ver Apéndice 4.3	
10061020	Escaldado (en agua caliente o al vapor)	B	
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	B	
10063010	Sin pulir ni glasear	B	
10063020	Pulido o glaseado	B	
10064000	Arroz partido	B	
10070000	Sorgo de grano (granífero).	A	
10081000	Alforfón	A	
10082000	Mijo	A	
10083000	Alpiste	A	
10089000	Los demás cereales	A	
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	A	
11021000	Harina de centeno	A	
11022000	Harina de maíz	B	
11023000	Harina de arroz	A	
11029010	De avena	A	
11029020	De cebada	A	
11029090	Las demás	B	
11031100	De trigo	A	
11031200	De avena	A	
11031300	De maíz	A	
11031400	De arroz	A	
11031910	De cebada	A	
11031920	De centeno	A	
11031990	Los demás	A	
11032100	De trigo	A	
11032910	De avena	A	
11032920	De cebada	A	
11032930	De centeno	A	
11032940	De maíz	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
11032990	Los demás	A	
11041100	De cebada	A	
11041200	De avena	A	
11041910	De maíz	A	
11041990	Los demás	A	
11042100	De cebada	A	
11042200	De avena	A	
11042300	De maíz	A	
11042900	De los demás cereales	A	
11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	A	
11051000	Harina, sémola y polvo	A	
11052000	Copos, gránulos y "pellets"	A	
11061010	De guisantes (arvejas)	A	
11061020	De garbanzos	A	
11061030	De lentejas	A	
11061040	De porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)*	A	
11061090	Las demás	A	
11062010	De sagú	A	
11062020	De mandioca (fariña)	A	
11062090	Las demás	A	
11063000	De los productos del Capítulo 8	A	
11071000	Sin tostar	A	
11072000	Tostada	A	
11081100	Almidón de trigo	A	
11081200	Almidón de maíz	A	
11081300	Fécula de papa (patata)*	A	
11081400	Fécula de mandioca (yuca)*	A	
11081910	Almidones	A	
11081920	Féculas	A	
11082000	Inulina	A	
11090000	Gluten de trigo, incluso seco.	A	
12010010	Para siembra	A	
12010090	Las demás	A	
12021010	Para siembra	A	
12021090	Los demás	A	
12022000	Sin cáscara, incluso quebrantados	A	
12030000	Copra.	A	
12040010	Para siembra	A	
12040090	Las demás	A	
12050010	Para siembra	A	
12050090	Las demás	A	
12060010	Para siembra	A	
12060090	Las demás	A	
12071010	Nuez	A	
12071020	Almendra	A	
12072010	Para siembra	A	
12072090	Las demás	A	
12073010	Para siembra	A	
12073090	Las demás	A	
12074010	Para siembra	A	
12074090	Las demás	A	
12075010	Para siembra	A	
12075090	Las demás	A	
12076010	Para siembra	A	
12076090	Las demás	A	
12079110	Para siembra	A	
12079190	Las demás	A	
12079210	Para siembra	A	
12079290	Las demás	A	
12079900	Los demás	A	
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	A	
12089010	De girasol	A	
12089020	De lino (de linaza)	A	
12089090	Las demás	A	
12091100	Semilla de remolacha azucarera	A	
12091900	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
12092100	De alfalfa	A	
12092200	De trébol (Trifolium spp.)	A	
12092300	De festucas	A	
12092400	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	A	
12092500	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	A	
12092600	De fleo de los prados (Phleum pratensis)	A	
12092900	Las demás	A	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	A	
12099110	De cebollas	A	
12099120	De lechugas	A	
12099130	De tomates	A	
12099140	De zanahorias	A	
12099190	Las demás	A	
12099910	De árboles frutales o forestales	A	
12099920	De tabaco	A	
12099990	Los demás	A	
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	A	
12102010	Conos de lúpulo	A	
12102020	Lupulino	A	
12111000	Raíces de regaliz	A	
12112000	Raíces de "ginseng"	A	
12119010	Boldo	A	
12119020	Piretro (pelitre)*	A	
12119040	Orégano (Origanum vulgare)	B	
12119090	Los demás	A	
12121000	Algarrobas y sus semillas	A	
12122010	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	A	
12122090	Las demás	A	
12123000	Huesos (carozos)* y almendras de damasco (chabacano, albaricoque)*, de durazno (melocotón)* o de ciruela	A	
12129100	Remolacha azucarera	A	
12129200	Caña de azúcar	A	
12129910	Raíces de achicoria	A	
12129990	Los demás	A	
12130000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	A	
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa	A	
12149010	Remolachas forrajeras	A	
12149020	Heno	A	
12149030	Alfalfa	A	
12149040	Trébol	A	
12149090	Los demás	A	
13011000	Goma laca	A	
13012000	Goma arábiga	A	
13019011	Tragacanto	A	
13019019	Las demás	A	
13019021	Copal	A	
13019022	Dammar y sandáraca	A	
13019023	Incienso	A	
13019029	Las demás	A	
13019031	De copaiba	A	
13019032	Del Perú	A	
13019039	Los demás	A	
13019041	De pinos, incluida la trementina	A	
13019049	Las demás	A	
13021100	Opio	A	
13021200	De regaliz	A	
13021300	De lúpulo	A	
13021410	De piretro (pelitre)*	A	
13021490	Los demás	A	
13021910	De helecho macho	A	
13021920	De cáscara de nuez de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	A	
13021990	Los demás	A	
13022010	Materias pécticas (pectinas)	A	
13022090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
13023100	Agar-agar	A	
13023210	De la algarroba o de su semilla	A	
13023220	De las semillas de guar	A	
13023900	Los demás	A	
14011000	Bambú	A	
14012000	Roten (ratán)*	A	
14019010	Caña	A	
14019020	Junco	A	
14019030	Mimbre	A	
14019040	Rafia	A	
14019090	Las demás	A	
14021000	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	A	
14029000	Las demás	A	
14031000	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var. technicum)	A	
14039010	Piasava	A	
14039020	Tampico (ixtlé)	A	
14039090	Las demás	A	
14041010	Achiote (bija, rocú)	Ver Apéndice 4.3	
14041020	Añil	B	
14041090	Los demás	B	
14042000	Línteres de algodón	B	
14049030	Corteza de quillay	A	
14049090	Los demás	B	
15010011	Manteca	A	
15010019	Las demás	A	
15010020	Grasa de ave, excepto las de huesos o desperdicios	A	
15010090	Las demás	A	
15020010	Sebo bovino	A	
15020090	Los demás	A	
15030010	Estearina solar	A	
15030020	Aceite de manteca de cerdo	A	
15030030	Oleoestearina	A	
15030040	Oleomargarina comestible	A	
15030050	Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)	A	
15041011	Aceite en bruto	A	
15041019	Los demás	A	
15041091	Aceite en bruto	A	
15041099	Los demás	A	
15042010	Grasas y aceites en bruto	A	
15042090	Los demás	A	
15043011	Grasas y aceites en bruto	A	
15043019	Los demás	A	
15043091	Grasas y aceites en bruto	A	
15043099	Los demás	A	
15051000	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	A	
15059010	Lanolina	A	
15059090	Las demás	A	
15060010	Aceite de pie de buey	A	
15060020	Aceite de yema de huevos	A	
15060090	Los demás	A	
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	B	
15079000	Los demás	B	
15081000	Aceite en bruto	A	
15089000	Los demás	B	
15091000	Virgen	A	
15099000	Los demás	A	
15100010	Aceite en bruto	A	
15100090	Los demás	A	
15111000	Aceite en bruto	B	
15119000	Los demás	B	
15121110	De girasol	B	
15121120	De cártamo	A	
15121910	De girasol	B	
15121920	De cártamo	A	
15122100	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	A	
15122900	Los demás	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
15131100	Aceite en bruto	A	
15131900	Los demás	A	
15132110	De almendra de palma	A	
15132120	De babasú	A	
15132910	De almendra de palma	B	
15132920	De babasú	A	
15141010	De mostaza	A	
15141090	Los demás	A	
15149010	De mostaza	A	
15149090	Los demás	A	
15151100	Aceite en bruto	A	
15151900	Los demás	A	
15152100	Aceite en bruto	A	
15152900	Los demás	A	
15153010	Aceite en bruto	A	
15153090	Los demás	A	
15154010	Aceite en bruto	A	
15154090	Los demás	A	
15155010	Aceite en bruto	A	
15155090	Los demás	A	
15156000	Aceite de jojoba y sus fracciones	A	
15159011	Aceite en bruto	A	
15159019	Los demás	A	
15159091	En bruto	A	
15159099	Los demás	A	
15161010	De pescado	B	
15161020	De mamíferos marinos	A	
15161090	Los demás	A	
15162011	De algodón	A	
15162012	De colza	A	
15162013	De maní (cacahuate, cacahuete)	B	
15162014	De maíz	A	
15162019	Los demás	A	
15162090	Los demás	A	
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	B	
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)	A	
15179020	Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo	A	
15179090	Las demás	A	
15180000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N. 15.16; mezclas o prepara- ciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	A	
15200010	Glicerol en bruto	A	
15200020	Aguas y lejías glicerinosas	A	
15211000	Ceras vegetales	A	
15219011	En bruto (cera virgen, cera amarilla)	A	
15219019	Las demás	A	
15219090	Las demás	A	
15220000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	A	
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	B	
16021000	Preparaciones homogeneizadas	A	
16022000	De hígado de cualquier animal	A	
16023100	De pavo (gallipavo)	A	
16023200	De gallo o gallina	A	
16023900	Las demás	A	
16024100	Jamones y trozos de jamón	A	
16024200	Paletas y trozos de paleta	A	
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	A	
16025000	De la especie bovina	A	
16029010	De carne o despojos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
16029020	De sangre	A	
16030011	En pasta	A	
16030012	En polvo	A	
16030019	Los demás	A	
16030020	Jugos de carne	A	
16030030	Extractos y jugos de pescado	A	
16030040	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	A	
16041100	Salmones	A	
16041200	Arenques	A	
16041310	Sardinas	B	
16041390	Los demás	B	
16041410	Atunes	B	
16041420	Listados	B	
16041430	Bonitos	B	
16041500	Caballas	A	
16041610	Filetes	A	
16041690	Los demás	A	
16041900	Los demás	A	
16042010	Embutidos	B	
16042091	De atún	A	
16042092	De bonito (Sarda spp.)	A	
16042093	De salmón	A	
16042094	De sardinas, de sardinelas o de espadines	A	
16042099	Las demás	A	
16043000	Caviar y sus sucedáneos	A	
16051010	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer	A	
16051020	Centollas	A	
16051090	Los demás	A	
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
16053000	Bogavantes	A	
16054010	Langostas	A	
16054090	Los demás	A	
16059010	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos	A	
16059020	Almejas	A	
16059030	Berberechos	A	
16059041	Choros o choros zapato (Choromytilus chorus); cholgas o cholguas (Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica)	A	
16059049	Los demás	A	
16059050	Ostras	A	
16059060	Ostiones (Pecten purpuratus o Chlamys purpurata, Chlamys patagonica)	A	
16059072	Locos	A	
16059073	Machas (Mesodesma donacium, Solen macha)	A	
16059079	Los demás	A	
16059091	Erizos de mar	A	
16059099	Los demás	A	
17011100	De caña	B	(1)
17011200	De remolacha	B	(1)
17019100	Con adición de aromatizante o colorante	B	(1)
17019900	Los demás	B	(1)
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	A	
17021900	Los demás	A	
17022000	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	A	
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	A	
17024010	Glucosa	A	
17024020	Jarabe de glucosa	A	
17025000	Fructosa químicamente pura	A	
17026010	Fructosas	B	(1)
17026020	Jarabe de fructosa	B	(1)
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	B	(1)
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares	B	(1)
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	A	
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	B	(1)
17031000	Melaza de caña	B	(1)
17039000	Las demás	B	(1)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	B	(1)
17049010	Chocolate blanco	B	(1)
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	B	(1)
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	B	(1)
17049090	Los demás	A	(1)
18010010	Crudo	A	
18010020	Tostado	A	
18020010	Cáscara y películas (cascarillas)	A	
18020020	Tortas residuales	A	
18020090	Los demás	A	
18031000	Sin desgrasar	A	
18032000	Desgrasada total o parcialmente	A	
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	A	
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	A	
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	B	(1)
18062010	Chocolate	B	(1)
18062090	Las demás	B	(1)
18063100	Rellenos	B	(1)
18063210	Chocolate	B	(1)
18063290	Los demás	B	(1)
18069010	Chocolate	B	(1)
18069090	Los demás	B	(1)
19011010	Leche modificada	A	
19011090	Las demás	A	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida N. 19.05	A	
19019010	Extracto de malta	B	
19019040	Dulce de leche	A	
19019090	Los demás	A	
19021100	Que contengan huevo	A	
19021900	Las demás	A	
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	A	
19023000	Las demás pastas alimenticias	A	
19024000	Cuscús	A	
19030000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	A	
19041000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	B	
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	A	
19049000	Los demás	A	
19051000	Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	A	
19052000	Pan de especias	B	
19053000	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	B	
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	A	
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	B	
19059091	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	B	
19059099	Los demás	B	
20011000	Pepinos y pepinillos	B	
20012000	Cebollas	A	
20019010	Aceitunas	A	
20019020	Maíz dulce	A	
20019030	Palmitos	A	
20019090	Los demás	A	
20021000	Tomates enteros o en trozos	B	
20029000	Los demás	A	
20031000	Setas y demás hongos	A	
20032000	Trufas	A	
20041000	Papas (patatas)*	A	
20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	A	
20049020	Espárragos	A	
20049030	Espinacas	A	
20049040	Remolachas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
20049050	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	A	
20049090	Las demás	A	
20051000	Hortalizas (incluso silvestres) homogeneizadas	A	
20052000	Papas (patatas)*	A	
20054000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
20055100	Desvainados	A	
20055900	Los demás	A	
20056000	Espárragos	A	
20057000	Aceitunas	B	
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	A	
20059010	Alcachofas (alcauciles)	A	
20059020	Pepinos	A	
20059090	Las demás	A	
20060011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas ("marrons glacés")	A	
20060019	Los demás	A	
20060021	De limones	A	
20060022	De naranjas	A	
20060029	Las demás	A	
20060031	Jengibre	A	
20060039	Las demás	A	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	A	
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas	B	
20079190	Los demás	A	
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	B	
20079921	De durazno (melocotón)	A	
20079922	De higo	A	
20079923	De membrillo	A	
20079924	De guayaba	A	
20079929	Los demás	B	
20081100	Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	A	
20081911	Nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	A	
20081919	Los demás	A	
20081990	Los demás	A	
20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20082090	Los demás	A	
20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20083090	Los demás	A	
20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20084090	Los demás	A	
20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20085090	Los demás	A	
20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20086090	Los demás	A	
20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20087090	Los demás	A	
20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20088090	Los demás	A	
20089100	Palmitos	A	
20089210	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20089290	Las demás	A	
20089900	Los demás	A	
20091100	Congelado	B	
20091900	Los demás	B	
20092000	Jugo de toronja o pomelo	B	
20093010	De limón	B	
20093090	Los demás	A	
20094000	Jugo de piña (ananá)	B	
20095000	Jugo de tomate	B	
20096010	Sin concentrar	A	
20096020	Concentrado	A	
20097000	Jugo de manzana	B	
20098010	De frutos	B	
20098020	De hortaliza (incluso silvestre)	A	
20099000	Mezclas de jugos	B	
21011110	Café soluble	B	
21011190	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	A	
21012011	Té soluble	A	
21012019	Los demás	A	
21012021	Yerba mate soluble	A	
21012029	Los demás	A	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	A	
21021010	Levaduras madres de cultivo	A	
21021090	Las demás	B	
21022010	Levaduras muertas	B	
21022090	Los demás	B	
21023000	Polvos de levantar preparados	A	
21031000	Salsa de soja (soya)	B	
21032010	"Ketchup"	A	
21032090	Los demás	B	
21033010	Harina de mostaza	A	
21033020	Mostaza preparada	A	
21039010	Mayonesa	A	
21039090	Los demás	A	
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	A	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	A	
21050000	Helados, incluso con cacao.	B	
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	A	
21069010	Hidrolizados de proteínas	A	
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	B	
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	B	(1)
21069090	Las demás	B	(1)
22011010	Agua mineral, incluso gaseada	A	
22011090	Las demás	A	
22019010	Agua	A	
22019020	Hielo y nieve	A	
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	A	
22029000	Las demás	A	
22030000	Cerveza de malta.	B	
22041000	Vino espumoso	A	
22042110	Vinos finos de mesa	A	
22042121	Tipo Jerez	A	
22042129	Los demás	A	
22042131	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto,igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	A	
22042139	Los demás	A	
22042140	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	A	
22042911	Tipo Jerez	A	
22042919	Los demás	A	
22042920	Los demás vinos	A	
22042930	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	A	
22043000	Los demás mostos de uva	A	
22051010	Vermut	A	
22051090	Los demás	A	
22059010	Vermut	A	
22059090	Los demás	A	
22060010	Sidra	A	
22060090	Las demás	A	
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	B	(1)
22072000	Alcohol etílico y aguardiente, desnaturalizados, de cualquier graduación	B	(1)
22082010	De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	A	
22082020	De orujo de uvas	A	
22083000	Whisky	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	B	
22085010	"Gin"	A	
22085020	Ginebra	A	
22086000	Vodka	A	
22087010	De anís	A	
22087020	Cremas	A	
22087030	Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base de alcohol de caña y frutas u otros frutos naturales)	A	
22087090	Los demás	A	
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar	B	(1)
22089021	De ágave (por ejemplo: tequila)	A	
22089029	Los demás	A	
22089090	Los demás	A	
22090010	De vino	A	
22090020	De pomelo	A	
22090090	Los demás	B	
23011010	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos	A	
23011020	Chicharrones	A	
23012010	De pescado	A	
23012090	Los demás	A	
23021000	De maíz	A	
23022000	De arroz	A	
23023000	De trigo	A	
23024000	De los demás cereales	A	
23025000	De leguminosas	A	
23031010	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos	A	
23031091	De la industria del almidón	A	
23031099	Los demás	A	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	A	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	A	
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	B	
23050000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en "pellets".	B	
23061000	De algodón	B	
23062000	De lino	A	
23063000	De girasol	B	
23064000	De nabo (de nabina) o de colza	A	
23065000	De coco o de copra	A	
23066000	De nuez o de almendra de palma	B	
23067000	De germen de maíz	A	
23069000	Los demás	A	
23070010	Lías o heces de vino	A	
23070020	Tártaro bruto	A	
23081000	Bellotas y castañas de Indias	A	
23089000	Los demás	A	
23091010	Galletas	A	
23091090	Los demás	A	
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	A	
23099020	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"	A	
23099091	Galletas para perros u otros animales	A	
23099099	Las demás	A	
24011010	Tabaco negro	A	
24011020	Tabaco rubio	A	
24012010	Tabaco negro	A	
24012020	Tabaco rubio	A	
24013000	Desperdicios de tabaco	A	
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	A	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	B	
24029010	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos)	B	
24029020	Cigarrillos	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	A	
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	A	
24039900	Los demás	A	
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	A	
25010090	Los demás	A	
25020000	Piritas de hierro sin tostar.	A	
25030000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	A	
25041000	En polvo o en escamas	A	
25049000	Los demás	A	
25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	A	
25059000	Las demás	A	
25061000	Cuarzo	A	
25062100	En bruto o desbastada	A	
25062900	Las demás	A	
25070000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	A	
25081000	Bentonita	A	
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán	A	
25083000	Arcillas refractarias	A	
25084000	Las demás arcillas	A	
25085000	Andalucita, cianita y silimanita	A	
25086000	Mullita	A	
25087000	Tierras de chamota o de dinas	A	
25090000	Creta.	A	
25101010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	B	
25101020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	A	
25101030	Cretas fosfatadas	A	
25102010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	A	
25102020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	A	
25102030	Cretas fosfatadas	A	
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	A	
25112000	Carbonato de bario natural (witherita)	A	
25120000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	A	
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	A	
25131900	Las demás	A	
25132000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	A	
25140000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	A	
25151110	Mármol	A	
25151120	Travertinos	A	
25151210	Mármol	A	
25151220	Travertinos	A	
25152010	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción	A	
25152020	Alabastro	A	
25161100	En bruto o desbastado	A	
25161200	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	A	
25162100	En bruto o desbastada	A	
25162200	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	A	
25169010	Pórfido	A	
25169020	Basalto	A	
25169090	Las demás	A	
25171000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	A	
25172000	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida N. 2517.10	A	
25173000	Macadán alquitranado	A	
25174100	De mármol	A	
25174900	Los demás	A	
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	A	
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
25183000	Aglomerado de dolomita	A	
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	A	
25199010	Magnesia electrofundida	A	
25199020	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)	A	
25199030	Magnesia cáustica	A	
25199040	Oxido de magnesio puro	A	
25199090	Los demás	A	
25201000	Yeso natural; anhidrita	A	
25202010	Sin adición de otros productos	A	
25202090	Los demás	A	
25210000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	A	
25221000	Cal viva	A	
25222000	Cal apagada	A	
25223000	Cal hidráulica	A	
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	A	
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	B	
25232900	Los demás	A	
25233000	Cementos aluminosos	A	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	A	
25240010	En fibras	A	
25240020	En polvo	A	
25240090	Los demás	A	
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	A	
25252000	Mica en polvo	A	
25253000	Desperdicios de mica	A	
25261010	Esteatita natural	A	
25261020	Talco	A	
25262010	Esteatita natural	A	
25262020	Talco	A	
25270010	Criolita natural	A	
25270020	Quiolita natural	A	
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	A	
25289000	Los demás	A	
25291000	Feldespato	A	
25292100	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	A	
25292200	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	A	
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita	A	
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	A	
25302000	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	A	
25304000	Oxidos de hierro micáceos naturales	A	
25309010	Espuma de mar natural o reconstituida; ámbar natural (succino) o reconstituido (ambroide); azabache	A	
25309020	Sulfuros de arsénico naturales	A	
25309090	Los demás	A	
26011100	Sin aglomerar	A	
26011200	Aglomerados	A	
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	A	
26020000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	A	
26030000	Minerales de cobre y sus concentrados.	A	
26040000	Minerales de níquel y sus concentrados.	A	
26050000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	A	
26060010	Bauxita, sin calcinar	A	
26060020	Bauxita, calcinada	A	
26060090	Los demás	A	
26070000	Minerales de plomo y sus concentrados.	A	
26080000	Minerales de cinc y sus concentrados.	A	
26090000	Minerales de estaño y sus concentrados.	A	
26100010	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	A	
26100090	Los demás	A	
26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	A	
26121010	Pechblenda (óxido salino de uranio)	A	
26121090	Los demás	A	
26122010	Monacita (fosfato de torio y de tierras raras)	A	
26122090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
26131000	Tostados	A	
26139000	Los demás	A	
26140000	Minerales de titanio y sus concentrados.	A	
26151010	Silicatos de circonio	A	
26151090	Los demás	A	
26159010	De tántalo (tantalio)	A	
26159090	Los demás	A	
26161000	Minerales de plata y sus concentrados	A	
26169010	De oro	A	
26169090	Los demás	A	
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados	A	
26179000	Los demás	A	
26180000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	A	
26190000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	A	
26201100	Matas de galvanización	A	
26201900	Los demás	A	
26202000	Que contengan principalmente plomo	A	
26203000	Que contengan principalmente cobre	A	
26204000	Que contengan principalmente aluminio	A	
26205000	Que contengan principalmente vanadio	A	
26209010	Oxidos de cobalto impuros	A	
26209090	Los demás	A	
26210010	Cenizas de origen mineral	A	
26210020	Cenizas de origen vegetal	A	
26210030	Cenizas de huesos	A	
26210090	Las demás	A	
27011100	Antracitas	A	
27011200	Hulla bituminosa	A	
27011900	Las demás hullas	A	
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	A	
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	A	
27022000	Lignitos aglomerados	A	
27030010	Turba, incluso comprimida en balas, excepto la aglomerada	A	
27030020	Turba aglomerada	A	
27040010	Coques y semicoques de hulla	A	
27040090	Los demás	A	
27050010	Gas de hulla (gas de alumbrado)	A	
27050090	Los demás	A	
27060010	Alquitranes de hulla	A	
27060090	Los demás	A	
27071000	Benzoles	A	
27072000	Toluoles	A	
27073000	Xiloles	A	
27074000	Naftaleno	A	
27075010	Nafta disolvente	A	
27075090	Las demás	A	
27076000	Fenoles	A	
27079100	Aceites de creosota	A	
27079900	Los demás	A	
27081000	Brea	A	
27082000	Coque de brea	A	
27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	A	
27100011	Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	B	
27100012	Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	A	
27100013	Carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas	A	
27100014	Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	A	
27100015	Aguarrás mineral ("white spirit")	A	
27100019	Los demás	A	
27100021	Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas	A	
27100022	Los demás querosenos (querosenes)	A	
27100029	Los demás	A	
27100030	Gasóleo ("gasoil")	A	
27100040	Fuel ("fueloil")	A	
27100051	Blancos (de vaselina o de parafina)	A	
27100052	De husillos ("spindle oil")	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
27100059	Los demás	B	
27100060	Grasas lubricantes	A	
27100091	Aceites para transformadores y disyuntores	B	
27100092	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	B	
27100099	Los demás	B	
27111100	Gas natural	A	
27111200	Propano	A	
27111300	Butanos	A	
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	A	
27111910	Metano	A	
27111990	Los demás	A	
27112100	Gas natural	A	
27112900	Los demás	A	
27121010	En bruto ("petrolatum")	A	
27121020	Decolorada o purificada	A	
27121030	Artificial (obtenida por síntesis)	A	
27122010	Parafina, excluida la sintética	A	
27122020	Parafina sintética	A	
27129010	Cera de petróleo microcristalina	A	
27129020	Ozoquerita y ceresina	A	
27129090	Los demás, incluidas las mezclas	A	
27131100	Sin calcinar	A	
27131200	Calcinado	A	
27132000	Betún de petróleo	A	
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	
27141000	Pizarras y arenas bituminosas	A	
27149000	Los demás	A	
27150010	Mástiques bituminosos	A	
27150020	Betunes fluidificados ("cut-backs")	A	
27150090	Los demás	A	
27160000	Energía eléctrica (partida discrecional).	A	
28011000	Cloro	A	
28012020	Sublimado	A	
28012090	Los demás	A	
28013000	Flúor; bromo	A	
28020000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	A	
28030000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	A	
28041000	Hidrógeno	A	
28042100	Argón	A	
28042910	Neón	A	
28042990	Los demás	A	
28043000	Nitrógeno	A	
28044000	Oxígeno	A	
28045000	Boro; telurio	A	
28046100	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	A	
28046900	Los demás	A	
28047010	Blanco	A	
28047020	Rojo o amorfo	A	
28047030	Negro	A	
28048000	Arsénico	A	
28049000	Selenio	A	
28051100	Sodio	A	
28051900	Los demás	A	
28052100	Calcio	A	
28052200	Estroncio y bario	A	
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	A	
28054000	Mercurio	A	
28061010	En estado gaseoso o licuado	A	
28061020	En solución acuosa	A	
28062000	Acido clorosulfúrico	A	
28070010	Acido sulfúrico	A	
28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	A	
28080010	Acido nítrico	A	
28080020	Acidos sulfonítricos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28091000	Pentóxido de difósforo	A	
28092010	Acido fosfórico (ácido ortofosfórico)	A	
28092020	Acidos polifosfóricos	B	
28100010	Oxidos de boro	A	
28100021	Acido ortobórico (ácido bórico)	A	
28100029	Los demás	A	
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	A	
28111910	Compuestos del flúor o del cloro	A	
28111920	Compuestos del bromo o del yodo	A	
28111931	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	A	
28111939	Los demás	A	
28111940	Compuestos del selenio o del teluro	A	
28111950	Compuestos del nitrógeno o del fósforo	A	
28111960	Compuestos del carbono o del arsénico	A	
28111970	Acidos complejos	A	
28111990	Los demás	A	
28112100	Dióxido de carbono	A	
28112210	Gel de sílice	A	
28112290	Los demás	A	
28112300	Dióxido de azufre	A	
28112900	Los demás	A	
28121000	Cloruros y oxicloruros	A	
28129010	Fluoruros	A	
28129090	Los demás	A	
28131000	Disulfuro de carbono	A	
28139000	Los demás	A	
28141000	Amoníaco anhidro	A	
28142000	Amoníaco en disolución acuosa	A	
28151100	Sólido	A	
28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	A	
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio	A	
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio	A	
28162000	Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio	A	
28163010	Hidróxido de bario	A	
28163090	Los demás	A	
28170010	Oxido de cinc (blanco de cinc)	A	
28170020	Peróxido de cinc	A	
28181000	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	A	
28182000	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	A	
28183000	Hidróxido de aluminio	A	
28191000	Trióxido de cromo	A	
28199030	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)	A	
28199090	Los demás	A	
28201000	Dióxido de manganeso	A	
28209000	Los demás	A	
28211010	Oxidos de hierro	A	
28211020	Hidróxidos de hierro	A	
28212000	Tierras colorantes	A	
28220011	Oxidos de cobalto comerciales	A	
28220019	Los demás	A	
28220020	Hidróxidos de cobalto	A	
28230000	Oxidos de titanio.	A	
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	A	
28242000	Minio y minio anaranjado	A	
28249000	Los demás	A	
28251010	Hidrazina y sus sales inorgánicas	A	
28251020	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	A	
28252000	Oxido e hidróxido de litio	A	
28253000	Oxidos e hidróxidos de vanadio	A	
28254000	Oxidos e hidróxidos de níquel	A	
28255000	Oxidos e hidróxidos de cobre	A	
28256000	Oxidos de germanio y dióxido de circonio	A	
28257000	Oxidos e hidróxidos de molibdeno	A	
28258000	Oxidos de antimonio	A	
28259000	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28261110	De amonio	A	
28261120	De sodio	A	
28261200	De aluminio	A	
28261900	Los demás	A	
28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	A	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	A	
28269010	Fluorosilicatos	A	
28269020	Fluorofosfatos	A	
28269090	Los demás	A	
28271000	Cloruro de amonio	A	
28272000	Cloruro de calcio	A	
28273100	De magnesio	A	
28273200	De aluminio	A	
28273300	De hierro	A	
28273400	De cobalto	A	
28273500	De níquel	A	
28273600	De cinc	A	
28273800	De bario	A	
28273910	De cobre	A	
28273920	De mercurio	A	
28273990	Los demás	A	
28274100	De cobre	A	
28274910	De bismuto	A	
28274990	Los demás	A	
28275100	Bromuros de sodio o potasio	A	
28275900	Los demás	A	
28276010	De sodio	A	
28276020	De potasio	A	
28276090	Los demás	A	
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	A	
28289011	De sodio	A	
28289019	Los demás	A	
28289021	De sodio	A	
28289029	Los demás	A	
28289030	Hipobromitos	A	
28291100	De sodio	A	
28291910	De potasio	A	
28291990	Los demás	A	
28299011	De amonio	A	
28299019	Los demás	A	
28299020	Bromatos y perbromatos	A	
28299031	Yodatos de potasio o de calcio	A	
28299039	Los demás	A	
28301000	Sulfuros de sodio	A	
28302000	Sulfuro de cinc	A	
28303000	Sulfuro de cadmio	A	
28309011	De antimonio	A	
28309019	Los demás	A	
28309020	Polisulfuros	A	
28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A	
28311020	Sulfoxilatos	A	
28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A	
28319020	Sulfoxilatos	A	
28321000	Sulfitos de sodio	A	
28322010	De potasio	A	
28322090	Los demás	A	
28323010	De amonio	A	
28323090	Los demás	A	
28331100	Sulfato de disodio	A	
28331900	Los demás	A	
28332100	De magnesio	A	
28332200	De aluminio	B	
28332300	De cromo	A	
28332400	De níquel	A	
28332500	De cobre	A	
28332600	De cinc	A	
28332700	De bario	A	
28332910	De hierro	A	
28332990	Los demás	A	
28333010	De aluminio	A	
28333020	De cromo	A	
28333090	Los demás	A	
28334010	De amonio	A	
28334020	De sodio	A	
28334030	De potasio	A	
28334090	Los demás	A	
28341010	De sodio	A	
28341020	De potasio	A	
28341090	Los demás	A	
28342110	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98% en peso	A	
28342190	Los demás	A	
28342210	Nitrato de bismuto	A	
28342220	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto)	A	
28342910	De calcio	A	
28342920	De bario	A	
28342990	Los demás	A	
28351010	Fosfinatos (hipofosfitos)	A	
28351020	Fosfonatos (fosfitos)	A	
28352200	De monosodio o de disodio	A	
28352300	De trisodio	A	
28352400	De potasio	A	
28352500	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	B	
28352600	Los demás fosfatos de calcio	A	
28352900	Los demás	A	
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	A	
28353910	Pirofosfato tetrasódico	A	
28353990	Los demás	A	
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	A	
28362000	Carbonato de disodio	A	
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	A	
28364000	Carbonatos de potasio	A	
28365000	Carbonato de calcio	A	
28366000	Carbonato de bario	A	
28367000	Carbonato de plomo	A	
28369100	Carbonatos de litio	A	
28369200	Carbonato de estroncio	A	
28369911	De magnesio precipitado	A	
28369919	Los demás	A	
28369920	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	A	
28371100	De sodio	A	
28371910	De potasio	A	
28371920	De cobre	A	
28371990	Los demás	A	
28372011	De hierro	A	
28372019	Los demás	A	
28372090	Los demás	A	
28380000	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	A	
28391100	Metasilicatos	A	
28391900	Los demás	A	
28392000	De potasio	A	
28399010	De aluminio	A	
28399090	Los demás	A	
28401100	Anhidro	A	
28401900	Los demás	A	
28402010	De sodio	A	
28402090	Los demás	A	
28403000	Peroxoboratos (perboratos)	A	
28411010	De sodio	A	
28411090	Los demás	A	
28412010	De cinc	A	
28412020	De plomo	A	
28413000	Dicromato de sodio	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28414000	Dicromato de potasio	A	
28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A	
28416100	Permanganato de potasio	A	
28416900	Los demás	A	
28417000	Molibdatos	A	
28418000	Volframatos (tungstatos)	A	
28419000	Los demás	A	
28421000	Silicatos dobles o complejos	A	
28429011	De amonio y cinc	A	
28429019	Los demás	A	
28429090	Las demás	A	
28431010	Plata	A	
28431020	Oro	A	
28431030	Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio	A	
28432100	Nitrato de plata	A	
28432900	Los demás	A	
28433000	Compuestos de oro	A	
28439000	Los demás compuestos; amalgamas	A	
28441010	Uranio natural y sus compuestos	A	
28441020	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural	A	
28442010	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	A	
28442020	Plutonio y sus compuestos	A	
28442030	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	A	
28443010	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	A	
28443020	Torio y sus compuestos	A	
28443030	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	A	
28444010	Elementos e isótopos radiactivos	A	
28444020	Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	A	
28444030	Residuos radiactivos	A	
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	A	
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio)	A	
28459000	Los demás	A	
28461000	Compuestos de cerio	A	
28469000	Los demás	A	
28470000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	A	
28480000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	A	
28491000	De calcio	A	
28492000	De silicio	A	
28499010	De boro (borocarbono)	A	
28499020	De volframio (de tungsteno)	A	
28499090	Los demás	A	
28500010	Hidruros	A	
28500020	Nitruros	A	
28500031	De sodio	A	
28500039	Los demás	A	
28500041	De calcio	A	
28500049	Los demás	A	
28500050	Boruros	A	
28510000	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	A	
29011010	Butanos	A	
29011020	Hexanos	A	
29011090	Los demás	A	
29012100	Etileno	A	
29012200	Propeno (propileno)	A	
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros	A	
29012410	Buta-1,3-dieno	A	
29012420	Isopreno	A	
29012910	Buta-1,2-dieno	A	
29012920	Acetileno	A	
29012990	Los demás	A	
29021100	Ciclohexano	A	
29021910	Ciclánicos y ciclénicos	A	
29021920	Cicloterpénicos	A	
29022000	Benceno	A	
29023000	Tolueno	A	
29024100	o-Xileno	A	
29024200	m-Xileno	A	
29024300	p-Xileno	A	
29024400	Mezclas de isómeros del xileno	A	
29025000	Estireno	A	
29026000	Etilbenceno	A	
29027000	Cumeno	A	
29029010	Difenilo (bifenilo)	A	
29029020	Difenilmetano	A	
29029030	Trifenilmetano	A	
29029040	Naftaleno	A	
29029050	Antraceno	A	
29029090	Los demás	A	
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	A	
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno)	A	
29031300	Cloroformo (triclorometano)	A	
29031400	Tetracloruro de carbono	A	
29031500	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	A	
29031600	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	A	
29031910	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	A	
29031990	Los demás	A	
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	A	
29032200	Tricloroetileno	A	
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	A	
29032910	Cloruro de vinilideno	A	
29032990	Los demás	A	
29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	A	
29033020	Yodoformo (triyodometano)	A	
29033090	Los demás	A	
29034100	Triclorofluorometano	A	
29034200	Diclorodifluorometano	A	
29034300	Triclorotrifluoroetanos	A	
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	A	
29034510	Clorotrifluorometano	A	
29034520	Pentaclorofluoroetano	A	
29034530	Tetraclorodifluoroetanos	A	
29034541	Heptaclorofluoropropanos	A	
29034542	Hexaclorodifluoropropanos	A	
29034543	Pentaclorotrifluoropropanos	A	
29034544	Tetraclorotetrafluoropropanos	A	
29034545	Tricloropentafluoropropanos	A	
29034546	Diclorohexafluoropropanos	A	
29034547	Cloroheptafluoropropanos	A	
29034590	Los demás	A	
29034600	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	A	
29034700	Los demás derivados perhalogenados	A	
29034910	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	A	
29034920	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	A	
29034990	Los demás	A	
29035110	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	A	
29035190	Los demás	A	
29035910	Octaclorotetrahidro-4,7-endometilenindano	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29035930	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-1.4:5,8-dimetanonaftaleno (Aldrin)	A	
29035990	Los demás	A	
29036100	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	A	
29036210	Hexaclorobenceno	A	
29036220	DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]	A	
29036900	Los demás	A	
29041010	Acidos bencenosulfónicos	A	
29041020	Acidos toluenosulfónicos	A	
29041090	Los demás	A	
29042011	Nitrobenceno (esencia de mirbano)	A	
29042012	Trinitrotolueno (trilita, TNT)	A	
29042013	5-ter-Butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (almizcle-xileno)	A	
29042014	3-ter-Butil-2,6-dinitro-p-cimeno (almizcle-cimeno)	A	
29042019	Los demás	A	
29042020	Derivados solamente nitrosados	A	
29049010	Acidos nitrobencenosulfónicos	A	
29049090	Los demás	A	
29051100	Metanol (alcohol metílico)	A	
29051210	Propan-1-ol (alcohol propílico)	A	
29051220	Propan-2-ol (alcohol isopropílico)	A	
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	A	
29051400	Los demás butanoles	A	
29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	A	
29051610	Octan-1-ol (alcohol caprílico)	A	
29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	A	
29051630	2-Etilhexan-1-ol	A	
29051690	Los demás	A	
29051710	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)	A	
29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	A	
29051730	Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	A	
29051910	Decan-1-ol (alcohol n-decílico)	A	
29051990	Los demás	A	
29052210	Geraniol	A	
29052220	Linalol	A	
29052230	Citronelol	A	
29052240	Rodinol	A	
29052250	Nerol	A	
29052290	Los demás	A	
29052900	Los demás	A	
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	A	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	A	
29053900	Los demás	A	
29054100	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	A	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	A	
29054300	Manitol	A	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	A	
29054500	Glicerol	A	
29054900	Los demás	A	
29055000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos	A	
29061100	Mentol	A	
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	A	
29061310	Esteroles	A	
29061320	Inositoles	A	
29061400	Terpineoles	A	
29061910	Terpina, incluido el hidrato de terpina	A	
29061920	Borneol (alcanfor de Borneo)	A	
29061930	Isoborneol	A	
29061940	Santalol	A	
29061990	Los demás	A	
29062100	Alcohol bencílico	A	
29062911	2-Feniletanol (alcohol fenetílico)	A	
29062919	Los demás	A	
29062920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	A	
29071200	Cresoles y sus sales	A	
29071300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	A	
29071400	Xilenoles y sus sales	A	
29071500	Naftoles y sus sales	A	
29071900	Los demás	A	
29072100	Resorcinol y sus sales	A	
29072200	Hidroquinona y sus sales	A	
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	A	
29072900	Los demás	A	
29073000	Fenoles-alcoholes	A	
29081011	Pentaclorofenol y sus sales	A	
29081012	p-Cloro-m-cresol y sus sales	A	
29081019	Los demás	A	
29081090	Los demás	A	
29082010	Acidos fenolsulfónicos y sus sales	A	
29082020	Acidos naftolsulfónicos y sus sales	A	
29082090	Los demás	A	
29089010	Derivados solamente nitrados y sus sales	A	
29089090	Los demás	A	
29091100	Eter dietílico (óxido de dietilo)	A	
29091910	Eteres acíclicos	A	
29091920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29092000	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29093011	Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)	A	
29093012	Anetol	A	
29093013	Eteres metílicos y etílicos del beta-naftol (esencia artificial de neroli o nerolina)	A	
29093019	Los demás	A	
29093020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	A	
29094200	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094300	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094911	Dipropilenglicol	A	
29094912	Trietilenglicol	A	
29094919	Los demás	A	
29094920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29095011	Eugenol; isoeugenol	A	
29095019	Los demás	A	
29095020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29096011	Peróxido de dietilo	A	
29096012	Peróxido de ciclohexanona	A	
29096019	Los demás peróxidos	A	
29096020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29101000	Oxirano (óxido de etileno)	A	
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno)	A	
29103000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A	
29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	A	
29109021	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8, 8a-octahidro-endo,exo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno (dieldrina)	A	
29109029	Los demás	A	
29110010	Acetales y semiacetales	A	
29110020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29121100	Metanal (formaldehído)	A	
29121200	Etanal (acetaldehído)	A	
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	A	
29121910	Propenal (aldehído acrílico; acroleína); butenal (aldehído crotónico)	A	
29121920	Citral; citronelal	A	
29121990	Los demás	A	
29122100	Benzaldehído (aldehído benzoico)	A	
29122910	Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	A	
29122921	Aldehído cinámico	A	
29122929	Los demás	A	
29123010	Hidroxicitronelal	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29123090	Los demás	A	
29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	A	
29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	A	
29124900	Los demás	A	
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos	A	
29126000	Paraformaldehído	A	
29130010	Halogenados	A	
29130090	Los demás	A	
29141100	Acetona	A	
29141200	Butanona (metiletilcetona)	A	
29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	A	
29141900	Las demás	A	
29142100	Alcanfor	A	
29142200	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	A	
29142300	Iononas y metiliononas	A	
29142900	Las demás	A	
29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	A	
29143900	Las demás	A	
29144000	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	A	
29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	A	
29146100	Antraquinona	A	
29146900	Las demás	A	
29147010	4'-ter-Butil-2',6'-dimetil-3', 5'-dinitroacetofenona (almizcle cetona)	A	
29147090	Los demás	A	
29151100	Acido fórmico	A	
29151210	Formiato de sodio	A	
29151220	Formiato de calcio	A	
29151290	Las demás	A	
29151300	Esteres del ácido fórmico	A	
29152100	Acido acético	A	
29152200	Acetato de sodio	A	
29152300	Acetatos de cobalto	A	
29152400	Anhídrido acético	A	
29152910	Acetatos de plomo (básico o neutro)	A	
29152990	Las demás	A	
29153100	Acetato de etilo	A	
29153200	Acetato de vinilo	A	
29153300	Acetato de n-butilo	A	
29153400	Acetato de isobutilo	A	
29153500	Acetato de 2-etoxietilo	A	
29153910	Acetato de metilo	A	
29153920	Acetatos de n-propilo o de isopropilo	A	
29153930	Acetatos de n-pentilo (n-amilo) o de isopentilo (isoamilo)	A	
29153940	Acetatos de glicerilo (mono-, di- y triacetina)	B	
29153990	Los demás	A	
29154000	Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	A	
29155000	Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	A	
29156000	Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres	A	
29157010	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	A	
29157020	Acido esteárico	A	
29157031	Estearato de calcio	A	
29157032	Estearato de magnesio	A	
29157033	Estearato de cinc	A	
29157034	Estearato de aluminio	A	
29157039	Las demás	A	
29157040	Esteres del ácido esteárico	A	
29159010	Cloroformiato de etilo	A	
29159020	Octoato de estaño	A	
29159090	Los demás	A	
29161110	Acido acrílico	A	
29161120	Sales del ácido acrílico	A	
29161200	Esteres del ácido acrílico	A	
29161310	Acido metacrílico	A	
29161320	Sales del ácido metacrílico	A	
29161410	Metacrilato de metilo	A	
29161490	Los demás	A	
29161500	Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	A	
29161900	Los demás	A	
29162010	Acido ciclohexanocarboxílico	A	
29162020	Aletrinas	A	
29162090	Los demás	A	
29163110	Acido benzoico	A	
29163121	Benzoato de sodio	A	
29163122	Benzoato de bencilo	A	
29163129	Los demás	A	
29163210	Peróxido de benzoilo	A	
29163220	Cloruro de benzoilo	A	
29163400	Acido fenilacético y sus sales	A	
29163500	Esteres del ácido fenilacético	A	
29163910	Acido cinámico	A	
29163990	Los demás	A	
29171110	Acido oxálico	A	
29171120	Sales y ésteres del ácido oxálico	A	
29171210	Acido adípico	A	
29171220	Sales y ésteres del ácido adípico	A	
29171310	Acido azelaico, sus sales y sus ésteres	A	
29171321	Acido sebácico	A	
29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	A	
29171400	Anhídrido maleico	A	
29171910	Acido maleico, sus sales y sus ésteres	A	
29171920	Acido malónico, sus sales y sus ésteres	A	
29171931	Acido succínico, sus sales y sus ésteres	A	
29171932	Anhídrido succínico	A	
29171990	Los demás	A	
29172000	Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	
29173100	Ortoftalatos de dibutilo	A	
29173200	Ortoftalatos de dioctilo	A	
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	A	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	A	
29173500	Anhídrido ftálico	A	
29173600	Acido tereftálico y sus sales	A	
29173700	Tereftalato de dimetilo	A	
29173910	Acido ortoftálico	A	
29173920	Acido isoftálico y sus ésteres	A	
29173930	Esteres del ácido tereftálico	A	
29173940	Acidos cloroftálicos	A	
29173990	Los demás	A	
29181110	Acido láctico	A	
29181121	Lactato de calcio	A	
29181129	Los demás	A	
29181200	Acido tartárico	A	
29181310	Tartrato de calcio	A	
29181390	Los demás	A	
29181400	Acido cítrico	A	
29181510	Citrato de litio	A	
29181520	Citrato de hierro	A	
29181590	Los demás	A	
29181610	Acido glucónico	A	
29181620	Gluconato de calcio	A	
29181630	Gluconato de sodio	A	
29181690	Los demás	A	
29181700	Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	A	
29181910	Acido málico, sus sales y sus ésteres	A	
29181990	Los demás	A	
29182110	Acido salicílico	A	
29182120	Salicilato de sodio	A	
29182130	Salicilato de bismuto	A	
29182190	Las demás	A	
29182210	Acido O-acetilsalicílico (aspirina)	B	
29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	A	
29182310	Salicilato de metilo	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29182320	Salicilato de amilo	A	
29182330	Salicilato de fenilo	A	
29182390	Los demás	A	
29182911	Acido p-hidroxibenzoico	A	
29182912	p-Hidroxibenzoato de metilo	A	
29182913	p-Hidroxibenzoato de propilo	A	
29182919	Los demás	A	
29182990	Los demás	A	
29183000	Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	
29189010	Acido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)	A	
29189090	Los demás	A	
29190011	Glicerofosfato de sodio	A	
29190012	Glicerofosfato de calcio	A	
29190019	Los demás	A	
29190020	Acido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	A	
29190031	De calcio	A	
29190039	Los demás	A	
29190091	Fosfato de 2,2-diclorovinilo y dimetilo (diclorvós)	A	
29190099	Los demás	A	
29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforotioato (paration)	A	
29201020	O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforotioato (metilparation)	A	
29201090	Los demás	A	
29209011	Sulfato de dietilo (sulfato neutro de etilo)	A	
29209019	Los demás	A	
29209021	Nitroglicerina (trinitrato de glicerilo)	A	
29209029	Los demás	A	
29209030	Silicato de etilo	A	
29209090	Los demás	A	
29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	A	
29211200	Dietilamina y sus sales	A	
29211910	Monoetilamina y sus sales; trietilamina y sus sales	A	
29211990	Los demás	A	
29212100	Etilendiamina y sus sales	A	
29212200	Hexametilendiamina y sus sales	A	
29212900	Los demás	A	
29213010	Ciclohexilamina	A	
29213090	Los demás	A	
29214100	Anilina y sus sales	A	
29214210	Cloroanilinas y sus sales	A	
29214220	Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales	A	
29214230	Nitroanilinas y sus sales	A	
29214290	Los demás	A	
29214310	Toluidinas	A	
29214390	Los demás	A	
29214410	Difenilamina	A	
29214490	Los demás	A	
29214510	1-Naftilamina (alfa-naftilamina) y 2-naftilamina (beta-naftilamina)	A	
29214590	Los demás	A	
29214910	Xilidinas y sus sales	A	
29214990	Los demás	A	
29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	A	
29215120	Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)	A	
29215190	Los demás	A	
29215910	Bencidina	A	
29215920	Aminodifenilaminas	A	
29215990	Los demás	A	
29221100	Monoetanolamina y sus sales	A	
29221210	Dietanolamina	A	
29221290	Las demás	A	
29221300	Trietanolamina y sus sales	A	
29221900	Los demás	A	
29222100	Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	A	
29222210	Anisidinas	A	
29222220	Fenetidinas	A	
29222230	Dianisidinas	A	
29222290	Las demás	A	
29222910	o-, m-, y p-Aminofenoles	A	
29222920	o-, m-, y p-Aminocresoles	A	
29222930	Cresidinas	A	
29222990	Los demás	A	
29223010	Aminobenzaldehídos y sus sales	A	
29223020	Tetrametil- y tetraetildiaminobenzofenonas, y sus sales	A	
29223030	Amino- y diaminoantraquinonas, y sus sales	A	
29223090	Los demás	A	
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	A	
29224210	Acido glutámico	A	
29224220	Glutamato monosódico	A	
29224290	Las demás	A	
29224300	Acido antranílico y sus sales	A	
29224910	Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	A	
29224920	Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales	A	
29224930	Fenilalanina y sus sales	A	
29224990	Los demás	A	
29225010	Acidos aminosalicílicos	A	
29225090	Los demás	A	
29231000	Colina y sus sales	A	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	A	
29239000	Los demás	A	
29241000	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29242130	Diurón	A	
29242190	Los demás	A	
29242200	Acido 2-acetamidobenzoico	A	
29242920	Acetanilida, metil- y etilacetanilida	A	
29242930	Acetil-p-fenetidina (fenacetina)	A	
29242940	Acetil-p-aminofenol	A	
29242990	Los demás	A	
29251100	Sacarina y sus sales	A	
29251900	Los demás	A	
29252010	Guanidina y sus sales	A	
29252020	Nitroguanidina	A	
29252090	Los demás	A	
29261000	Acrilonitrilo	A	
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	A	
29269000	Los demás	A	
29270010	Compuestos diazoicos	A	
29270020	Compuestos azoicos	A	
29270030	Compuestos azoxi	A	
29280000	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	A	
29291000	Isocianatos	A	
29299000	Los demás	A	
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	A	
29302010	Dimetilditiocarbamato de cinc	A	
29302090	Los demás	A	
29303010	Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramo)	A	
29303020	Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramo)	A	
29303090	Los demás	A	
29304000	Metionina	A	
29309010	Tioéteres	A	
29309021	Tiourea	A	
29309029	Las demás	A	
29309031	Acido tioglicólico	A	
29309039	Los demás	A	
29309091	O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)	A	
29309099	Los demás	A	
29310010	Compuestos organomercúricos	A	
29310020	Plomo tetraetilo	A	
29310030	Compuestos organosilícicos	A	
29310040	Compuestos organoarseniados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29310090	Los demás	A	
29321100	Tetrahidrofurano	A	
29321200	2-Furaldehído (furfural)	A	
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurili- co	A	
29321900	Los demás	B	
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	A	
29322910	Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína	A	
29322920	Acido isoascórbico	A	
29322990	Las demás	A	
29329100	Isosafrol	A	
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	A	
29329300	Piperonal	A	
29329400	Safrol	A	
29329911	Butóxido de piperonilo	A	
29329919	Los demás	A	
29329991	Sal disódica de dibromohidroximercurifluoresceína (merbromina)	A	
29329999	Los demás	A	
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	A	
29331900	Los demás	A	
29332110	Hidantoína	A	
29332190	Los demás	A	
29332900	Los demás	A	
29333100	Piridina y sus sales	A	
29333200	Piperidina y sus sales	A	
29333900	Los demás	B	
29334010	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	A	
29334090	Los demás	A	
29335100	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29335900	Los demás	A	
29336100	Melamina	A	
29336900	Los demás	A	
29337100	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	A	
29337900	Las demás lactamas	A	
29339040	Hexametilenotetramina (metenamina)	A	
29339090	Los demás	A	
29341000	Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	A	
29342010	Mercaptobenzotiazol	A	
29342020	Disulfuro de dibenzotiazolilo	A	
29342090	Los demás	A	
29343010	Fenotiazina (tiodifenilamina)	A	
29343090	Los demás	A	
29349000	Los demás	A	
29350010	Sulfadiazina (p-aminobenceno sulfonamido-pirimidina)	A	
29350040	Sulfonamidas cloradas	A	
29350060	Ftalilsulfatiazol	A	
29350090	Las demás	A	
29361000	Provitaminas sin mezclar	A	
29362110	Vitamina A1	A	
29362120	Vitamina A2	A	
29362130	Derivados de las vitaminas A	A	
29362210	Vitamina B1 (tiamina, aneurina)	A	
29362220	Derivados de la vitamina B1	A	
29362310	Vitamina B2 (riboflavina, lactoflavina)	A	
29362320	Derivados de la vitamina B2	A	
29362410	Acido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	A	
29362420	Derivados del ácido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	A	
29362510	Vitamina B6	A	
29362520	Derivados de la vitamina B6	A	
29362610	Vitamina B12 (cobalaminas)	A	
29362620	Derivados de la vitamina B12	A	
29362710	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	A	
29362720	Derivados de la vitamina C	A	
29362810	Vitamina E (tocoferol)	A	
29362820	Derivados de la vitamina E	A	
29362911	Vitamina B9	A	
29362912	Derivados de la vitamina B9	A	
29362920	Vitaminas D y sus derivados	A	
29362930	Vitamina H y sus derivados	A	
29362940	Vitaminas K y sus derivados	A	
29362950	Vitamina PP y sus derivados	A	
29362990	Los demás	A	
29369010	Mezcla de concentrados de vitaminas A y D	A	
29369090	Los demás	A	
29371011	Corticotrofina (hormona corticotropa (ACTH))	A	
29371012	Gonadotrofinas	A	
29371019	Las demás	A	
29371090	Los demás	A	
29372110	Cortisona	A	
29372120	Hidrocortisona	A	
29372130	Prednisona (dehidrocortisona)	A	
29372140	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	A	
29372210	Acetónido de fluocinolona	A	
29372290	Los demás	A	
29372910	Corticosterona	A	
29372920	Pregnenolona	A	
29372990	Los demás	A	
29379110	Insulina	A	
29379120	Sales de la insulina	A	
29379210	Estrona	A	
29379220	Estriol	A	
29379230	Estradiol	A	
29379240	Progesterona	A	
29379250	Etisterona (17 alfa-etiniltestosterona)	A	
29379260	Alilestrenol	A	
29379290	Los demás	A	
29379911	Triyodotironina	A	
29379919	Las demás	A	
29379991	Testosterona	A	
29379992	Metiltestosterona	A	
29379993	Metandriol (17 alfa-metilandros-5-eno-3 beta, 17 beta-diol)	A	
29379994	Adrenalina	A	
29379999	Los demás	A	
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	A	
29389010	Heterósidos de las digitales	A	
29389020	Glicirricina y glicirrizatos	A	
29389030	Estrofantinas	A	
29389040	Saponinas	A	
29389050	Aloínas	A	
29389060	Amigdalina	A	
29389090	Los demás	A	
29391011	Morfina y sus sales	A	
29391012	Codeína y sus sales	A	
29391019	Los demás	A	
29391090	Los demás	A	
29392100	Quinina y sus sales	A	
29392900	Los demás	A	
29393000	Cafeína y sus sales	A	
29394100	Efedrina y sus sales	A	
29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	A	
29394900	Las demás	A	
29395000	Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales	A	
29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales	A	
29396300	Acido lisérgico y sus sales	A	
29396900	Los demás.	A	
29397000	Nicotina y sus sales	A	
29399050	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29399060	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29399070	Pilocarpina y sus sales	A	
29399091	Cocaína y sus sales	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29399099	Los demás	A	
29400010	Galactosa	A	
29400090	Los demás	A	
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	A	
29412010	Estreptomicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29412020	Dihidroestreptomicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29412090	Los demás	A	
29413010	Clorotetraciclina	A	
29413020	Oxitetraciclina	A	
29413090	Los demás	A	
29414010	Cloranfenicol	A	
29414090	Los demás	A	
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29419010	Tirotricina	A	
29419020	Espiramicina (rovamicina)	A	
29419090	Los demás	A	
29420000	Los demás compuestos orgánicos.	A	
30011010	Hígados	A	(7)
30011090	Los demás	A	(7)
30012010	De hígado	A	(7)
30012020	De bilis	A	(7)
30012090	Los demás	A	(7)
30019010	Heparina y sus sales	A	(7)
30019090	Las demás	A	(7)
30021011	Sueros antiofídicos	A	(7)
30021012	Suero antitetánico	A	(7)
30021019	Los demás	A	(7)
30021090	Los demás	A	(7)
30022000	Vacunas para la medicina humana	B	(7)
30023010	Vacunas antiaftosas	A	(7)
30023090	Las demás	A	(7)
30029050	Cultivos de microorganismos	A	(7)
30029060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	A	(7)
30029090	Los demás	A	(7)
30031020	Que contengan penicilinas o sus derivados	B	(7)
30031090	Los demás	B	
30032000	Que contengan otros antibióticos	A	(7)
30033100	Que contengan insulina	A	(7)
30033900	Los demás	A	(7)
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	A	(7)
30039020	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36	A	(7)
30039090	Los demás	B	(7)
30041020	Que contengan penicilinas o sus derivados	B	(7)
30041090	Los demás	B	(7)
30042000	Que contengan otros antibióticos	B	(7)
30043100	Que contengan insulina	A	(7)
30043200	Que contengan hormonas corticosuprarrenales	B	(7)
30043900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(7)
30044000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	A	(7)
30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	B	(7)
30049000	Los demás	B	(7)
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	Ver Apéndice 4.3	(7)
30059010	Algodón hidrófilo	A	(7)
30059090	Los demás	B	(7)
30061011	Catguts	A	(7)
30061019	Los demás	B	(7)
30061030	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	A	(7)
30061090	Los demás	A	(7)
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	A	(7)
30063010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	A	(7)
30063090	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(7)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
30064010	Cementos y demás productos de obturación dental	A	(7)
30064020	Cementos para la refección de los huesos	A	(7)
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	A	(7)
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	A	(7)
31010011	Guano	A	
31010019	Los demás	A	
31010090	Los demás	A	
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	A	
31022100	Sulfato de amonio	A	
31022900	Las demás	A	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	A	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A	
31025000	Nitrato de sodio	A	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A	
31027000	Cianamida cálcica	A	
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	A	
31029010	Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	A	
31029090	Los demás	A	
31031000	Superfosfatos	A	
31032000	Escorias de desfosforación	A	
31039010	Fosfatos naturales de la partida N. 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas	A	
31039020	Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %	A	
31039090	Los demás	A	
31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A	
31042000	Cloruro de potasio	A	
31043000	Sulfato de potasio	A	
31049010	Sulfato de magnesio y potasio	A	
31049090	Los demás	A	
31051010	En tabletas o formas similares	B	
31051090	Los demás	B	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	A	
31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	A	
31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	A	
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos	A	
31055900	Los demás	A	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	A	
31059011	Nitrato sódico-potásico natural	A	
31059019	Los demás	A	
31059090	Los demás	A	
32011000	Extracto de quebracho	A	
32012000	Extracto de mimosa (acacia)	A	
32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	A	
32019020	Taninos	A	
32019030	Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos	A	
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	A	
32029010	Productos curtientes inorgánicos	A	
32029020	Preparaciones curtientes	A	
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	A	
32030011	Bixina (achiote)	B	
32030019	Las demás	B	
32030021	Carmín de cochinilla	A	
32030029	Las demás	A	
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041220	Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
32041500	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041710	Carotenoides	A	
32041790	Los demás	A	
32041910	Carotenoides	A	
32041990	Las demás	A	
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	B	
32049000	Los demás	A	
32050010	En polvo o polvo cristalino	B	
32050020	En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)	B	
32050090	Los demás	B	
32061100	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	A	
32061900	Los demás	A	
32062010	Pigmentos	B	
32062020	Preparaciones	B	
32063010	Pigmentos	A	
32063020	Preparaciones	A	
32064110	Ultramar	A	
32064120	Preparaciones	A	
32064210	Litopón y demás pigmentos	A	
32064220	Preparaciones	A	
32064310	Pigmentos	A	
32064320	Preparaciones	A	
32064910	Negros de origen mineral	A	
32064920	Tierras colorantes avivadas	A	
32064930	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	A	
32064940	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	A	
32064990	Las demás	B	
32065000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	A	
32071010	A base de metales preciosos o de sus compuestos	A	
32071090	Los demás	A	
32072010	Engobes	A	
32072090	Los demás	A	
32073010	A base de metales preciosos o de sus compuestos	A	
32073090	Las demás	A	
32074010	Frita de vidrio	A	
32074090	Los demás	A	
32081010	Pinturas	A	
32081020	Barnices	A	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32082010	Pinturas	A	
32082020	Barnices	A	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32089010	Pinturas	B	
32089020	Barnices	A	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32091010	Pinturas	B	
32091020	Barnices	B	
32099010	Pinturas	A	
32099020	Barnices	B	
32100010	Pinturas	A	
32100020	Barnices	B	
32100090	Los demás	A	
32110000	Secativos preparados.	A	
32121000	Hojas para el marcado a fuego	A	
32129010	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	A	
32129090	Los demás	A	
32131000	Colores en surtidos	A	
32139000	Los demás	A	
32141000	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	B	
32149000	Los demás	A	
32151100	Negras	B	
32151900	Las demás	B	
32159000	Las demás	B	
33011100	De bergamota	A	
33011200	De naranja	A	
33011300	De limón	A	
33011400	De lima	A	
33011910	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	A	
33011990	Los demás	A	
33012100	De geranio	A	
33012200	De jazmín	A	
33012300	De lavanda (espliego) o de lavandín	A	
33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	A	
33012500	De las demás mentas	A	
33012600	De espicanardo ("vetiver")	A	
33012910	De "cabreuva"	A	
33012920	De cedro	A	
33012930	De eucalipto	A	
33012940	De palo rosa (Bois de Rose femelle)	A	
33012950	De sasafrás	A	
33012960	De citronela	A	
33012970	De clavo	A	
33012980	De "lemon grass"	A	
33012990	Los demás	A	
33013000	Resinoides	A	
33019010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	A	
33019020	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	A	
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	A	
33019040	Oleorresinas de extracción	A	
33021010	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	B	
33021090	Las demás	B	
33029010	Del tipo de las utilizadas en perfumería	A	
33029090	Las demás	B	
33030010	Perfumes	A	
33030020	Aguas de tocador	B	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	A	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	A	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	A	
33049100	Polvos, incluidos los compactos	A	
33049900	Las demás	A	
33051000	Champúes	B	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	B	
33053000	Lacas para el cabello	A	
33059000	Las demás	B	
33061000	Dentífricos	A	
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	A	
33069000	Los demás	A	
33071010	Cremas de afeitar	A	
33071090	Las demás	A	
33072000	Desodorantes corporales y antitraspirantes	B	
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	A	
33074100	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	A	
33074910	Desodorantes de locales	A	
33074990	Las demás	A	
33079010	Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales	A	
33079020	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos	A	
33079090	Los demás	B	
34011110	Jabón	B	
34011120	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	B	
34011130	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	A	
34011910	Jabón	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
34011990	Los demás	B	
34012000	Jabón en otras formas	B	
34021100	Aniónicos	A	
34021200	Catiónicos	A	
34021300	No iónicos	A	
34021900	Los demás	A	
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	B	
34029000	Las demás	B	
34031110	Para el tratamiento de materias textiles	A	
34031190	Las demás	A	
34031900	Las demás	A	
34039110	Para el tratamiento de materias textiles	A	
34039190	Las demás	A	
34039900	Las demás	A	
34041000	De lignito modificado químicamente	A	
34042000	De polietilenglicol	A	
34049010	De polietileno	A	
34049020	De policloronaftaleno	A	
34049030	De cloroparafinas sólidas	A	
34049091	Lacres y demás ceras de composición análoga	A	
34049092	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo	A	
34049099	Las demás	A	
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	B	
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	A	
34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	A	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	A	
34059000	Las demás	A	
34060000	Velas, cirios y artículos similares.	A	
34070010	Pastas para modelar	B	
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental"	A	
34070090	Las demás	A	
35011000	Caseína	A	
35019011	Caseinato de sodio	A	
35019019	Los demás	A	
35019020	Colas de caseína	A	
35021100	Seca	A	
35021900	Las demás	A	
35022000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	A	
35029000	Los demás	A	
35030010	Gelatinas y sus derivados	A	
35030020	Ictiocola	A	
35030090	Las demás	A	
35040011	Peptonas de carne	A	
35040012	Peptonato de hierro	A	
35040019	Los demás	A	
35040020	Las demás materias proteínicas y sus derivados	A	
35040030	Polvo de cueros y pieles	A	
35051010	Dextrina	A	
35051091	Almidones y féculas eterificados o esterificados	A	
35051099	Los demás	A	
35052010	A base de almidón o fécula	A	
35052090	Las demás	A	
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	B	
35069100	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	A	
35069900	Los demás	A	
35071000	Cuajo y sus concentrados	A	
35079014	Pepsina y sus concentrados	A	
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	A	
35079016	Papaína y sus concentrados	A	
35079019	Los demás	A	
35079021	Para ablandar la carne	A	
35079029	Las demás	A	
36010010	Pólvora negra	A	
36010020	Pólvora sin humo	A	
36010090	Las demás	A	
36020010	Dinamita	A	
36020020	Mezclas a base de nitrato de amonio	A	
36020090	Los demás	A	
36030010	Mechas de seguridad	A	
36030020	Cordones detonantes	A	
36030030	Cebos y cápsulas fulminantes	A	
36030040	Inflamadores	A	
36030050	Detonadores eléctricos	A	
36041000	Artículos para fuegos artificiales	A	
36049000	Los demás	A	
36050000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.	A	
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	A	
36069000	Los demás	A	
37011000	Para rayos X	A	
37012010	En cargadores ("film packs")	A	
37012090	Las demás	A	
37013000	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm	A	
37019100	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37019900	Las demás	A	
37021000	Para rayos X	A	
37022000	Películas autorrevelables	A	
37023100	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37023200	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	A	
37023900	Las demás	A	
37024100	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	A	
37024200	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	A	
37024300	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	A	
37024400	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	A	
37025100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	A	
37025200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A	
37025300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	A	
37025400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	A	
37025500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A	
37025600	De anchura superior a 35 mm	A	
37029100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	A	
37029200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A	
37029300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	A	
37029400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A	
37029500	De anchura superior a 35 mm	A	
37031011	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37031019	Los demás	A	
37031021	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37031029	Los demás	A	
37032010	Papel o cartón	A	
37032020	Textiles	A	
37039010	Papel o cartón	A	
37039020	Textiles	A	
37040010	Películas cinematográficas (filmes)	A	
37040020	Placas y demás películas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
37040030	Papeles o cartones	A	
37040040	Textiles	A	
37051000	Para la reproducción offset	A	
37052000	Microfilmes	A	
37059000	Las demás	A	
37061010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	A	
37061090	Las demás	A	
37069010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	A	
37069090	Las demás	A	
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	A	
37079010	Fijadores	A	
37079020	Reveladores	B	
37079090	Los demás	B	
38011000	Grafito artificial	A	
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	A	
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	A	
38019010	Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	A	
38019090	Las demás	A	
38021000	Carbon activado	A	
38029010	Materias minerales naturales activadas	A	
38029090	Los demás	A	
38030010	Bruto	A	
38030020	Refinado	A	
38040010	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa al bisulfito, concentradas (lignosulfitos)	A	
38040090	Las demás	A	
38051010	Esencias de trementina	A	
38051090	Las demás	A	
38052000	Aceite de pino	A	
38059000	Los demás	A	
38061010	Colofonias	A	
38061020	Acidos resínicos	A	
38062010	Resinato de sodio	A	
38062020	Colofonias endurecidas	A	
38062091	De colofonias o de ácidos resínicos	A	
38062099	Las demás	A	
38063000	Gomas éster	A	
38069010	Derivados de las colofonias o de los ácidos resínicos	A	
38069090	Los demás	B	
38070010	Alquitranes de madera	A	
38070020	Aceites de alquitrán de madera	A	
38070090	Los demás	A	
38081010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38081091	A base de piretro	B	
38081099	Los demás	A	
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	B	
38082091	A base de compuestos de cobre	B	
38082092	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	B	
38082093	A base de azufre mojable	B	
38082099	Los demás	B	
38083011	Herbicidas	B	
38083019	Los demás	B	
38083021	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	A	
38083029	Los demás	B	
38083090	Los demás	B	
38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38084020	Presentados de otro modo	A	
38089010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	B	
38089091	Raticidas	A	
38089099	Los demás	B	
38091010	Del tipo de los utilizados en la industria textil	A	
38091090	Los demás	A	
38099110	Aprestos preparados	A	
38099120	Preparaciones mordientes	A	
38099190	Los demás	A	
38099200	Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	A	
38099300	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	A	
38101010	Preparaciones para el decapado de metal	A	
38101020	Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	A	
38109010	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	A	
38109090	Las demás	A	
38111100	A base de compuestos de plomo	A	
38111900	Las demás	A	
38112100	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	
38112900	Los demás	A	
38119000	Los demás	A	
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	A	
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	A	
38123011	Preparaciones antioxidantes	A	
38123019	Los demás	A	
38123020	Para plástico	A	
38130010	Granadas y bombas extintoras	A	
38130090	Los demás	A	
38140000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	B	
38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	A	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
38151900	Los demás	A	
38159000	Los demás	A	
38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida N. 38.01.	A	
38171010	Dodecilbencenos	B	
38171090	Los demás	B	
38172000	Mezclas de alquilnaftalenos	A	
38180000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	A	
38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	Ver Apéndice 4.3	(6)
38200000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	A	
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	A	
38220010	Sin soporte	A	
38220021	De productos del Capítulo 48	A	
38220029	De las demás materias	A	
38231100	Acido esteárico	A	
38231200	Acido oleico	A	
38231300	Acidos grasos del "tall oil"	A	
38231900	Los demás	A	
38237010	Cetílico	A	
38237020	Estearílico	A	
38237030	Laurílico	A	
38237040	Oleílico	A	
38237090	Los demás	A	
38241010	A base de productos resinosos naturales o polímeros del Capítulo 39	A	
38241090	Los demás	A	
38242000	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	A	
38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	A	
38244010	Preparados antiácidos para cementos	A	
38244090	Los demás	A	
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	A	
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida N. 2905.44	A	
38247100	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	A	
38247900	Las demás	A	
38249010	Policlorodifenilos líquidos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
38249020	Cloroparafinas líquidas	A	
38249030	Preparaciones desincrustantes	A	
38249040	Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas	A	
38249051	Cal sodada	A	
38249052	Gel de sílice hidratado, coloreado por sales de cobalto	A	
38249053	Para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos	B	
38249059	Los demás	A	
38249060	Peptizantes ("plastificantes químicos") para tratamiento del caucho	A	
38249091	Aceite de fusel; aceite de Dippel	A	
38249092	Indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger)	A	
38249093	Productos para concentración de minerales	A	
38249099	Los demás	B	
39011000	Polietileno de densidad inferior a 0,94	A	
39012000	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	A	
39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	A	
39019000	Los demás	A	
39021000	Polipropileno	A	
39022000	Poliisobutileno	A	
39023000	Copolímeros de propileno	A	
39029000	Los demás	A	
39031100	Expandible	A	
39031910	De uso general (GPPS)	A	
39031990	Los demás	A	
39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	A	
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	A	
39039010	Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	A	
39039090	Los demás	A	
39041010	Obtenido por polimerización en emulsión	B	
39041020	Obtenido por polimerización en suspensión	A	
39041090	Los demás	A	
39042100	Sin plastificar	A	
39042200	Plastificados	A	
39043000	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39044000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	A	
39045000	Polímeros de cloruro de vinilideno	A	
39046100	Politetrafluoroetileno	A	
39046900	Los demás	A	
39049000	Los demás	A	
39051200	En dispersión acuosa	A	
39051900	Los demás	A	
39052100	En dispersión acuosa	A	
39052900	Los demás	A	
39053000	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A	
39059100	Copolímeros	A	
39059900	Los demás	B	
39061000	Polimetacrilato de metilo	B	
39069000	Los demás	A	
39071000	Poliacetales	A	
39072000	Los demás poliéteres	A	
39073000	Resinas epoxi	A	
39074000	Policarbonatos	A	
39075000	Resinas alcídicas	A	
39076000	Politereftalato de etileno	B	
39079100	No saturados	A	
39079900	Los demás	A	
39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	A	
39089000	Las demás	A	
39091000	Resinas ureicas; resinas de tiourea	A	
39092000	Resinas melamínicas	A	
39093000	Las demás resinas amínicas	A	
39094000	Resinas fenólicas	B	
39095000	Poliuretanos	A	
39100000	Siliconas en formas primarias.	A	
39111010	Resinas de cumarona-indeno	A	
39111090	Los demás	A	
39119000	Los demás	A	
39121100	Sin plastificar	A	
39121200	Plastificados	A	
39122010	Sin plastificar	A	
39122020	Plastificados	A	
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	A	
39123910	Metilcelulosa	A	
39123920	Etilcelulosa	A	
39123990	Los demás	A	
39129010	Acetobutirato de celulosa	A	
39129020	Propionato de celulosa	A	
39129090	Los demás	A	
39131000	Acido algínico, sus sales y sus ésteres	A	
39139010	Caucho clorado	A	
39139020	Los demás derivados químicos del caucho natural	A	
39139030	Proteínas endurecidas	A	
39139090	Los demás	A	
39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Ns. 39.01 a 39.13, en formas primarias.	A	
39151010	De polietileno	A	
39151090	Los demás	A	
39152000	De polímeros de estireno	A	
39153010	De policloruro de vinilo	A	
39153020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39153090	Los demás	A	
39159010	De celulosa o de sus derivados químicos	A	
39159020	De polímeros de la partida N. 39.13	A	
39159090	Los demás	A	
39161010	De polietileno	A	
39161090	Los demás	A	
39162010	De policloruro de vinilo	A	
39162020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39162090	Los demás	A	
39169010	De celulosa o de sus derivados químicos	A	
39169020	De polímeros de la partida N. 39.13	A	
39169090	Los demás	A	
39171010	De proteínas endurecidas	A	
39171020	De plásticos celulósicos	A	
39172110	De polietileno	B	
39172190	Los demás	B	
39172210	De polipropileno	A	
39172290	Los demás	A	
39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	B	
39172900	De los demás plásticos	A	
39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	A	
39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	A	
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	A	
39173900	Los demás	A	
39174000	Accesorios	A	
39181010	Revestimientos para suelos	A	
39181090	Los demás	A	
39189010	Revestimientos para suelos	A	
39189090	Los demás	A	
39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	A	
39199000	Las demás	B	
39201010	De polietileno	A	
39201090	Las demás	B	
39202010	De polipropileno	A	
39202090	Las demás	B	
39203000	De polímeros de estireno	A	
39204110	De policloruro de vinilo	A	
39204120	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39204190	Las demás	A	
39204210	De policloruro de vinilo	A	
39204220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
39204290	Las demás	A	
39205100	De polimetacrilato de metilo	B	
39205900	De los demás	A	
39206100	De policarbonatos	A	
39206200	De politereftalato de etileno	A	
39206300	De poliésteres no saturados	A	
39206910	De resinas alcídicas	A	
39206990	Las demás	A	
39207100	De celulosa regenerada	A	
39207200	De fibra vulcanizada	A	
39207300	De acetato de celulosa	A	
39207910	De nitratos de celulosa	A	
39207990	Las demás	A	
39209100	De polivinilbutiral	A	
39209200	De poliamidas	A	
39209300	De resinas amínicas	A	
39209400	De resinas fenólicas	B	
39209900	De los demás plásticos	A	
39211100	De polímeros de estireno	A	
39211210	De policloruro de vinilo	A	
39211220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39211290	Los demás	A	
39211300	De poliuretanos	B	
39211400	De celulosa regenerada	A	
39211900	De los demás plásticos	B	
39219000	Los demás	B	
39221000	Bañeras, duchas y lavabos	A	
39222000	Asientos y tapas de inodoros	A	
39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	A	
39229090	Los demás	A	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	B	
39232100	De polímeros de etileno	B	
39232900	De los demás plásticos	B	
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	B	
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	B	
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	B	
39239000	Los demás	B	
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	B	
39249010	Artículos de higiene o tocador	B	
39249090	Los demás	B	
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	A	
39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y um brales	A	
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	A	
39259000	Los demás	A	
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	B	
39262000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	A	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	Ver Apéndice 4.3	(6)
39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno	A	
39269000	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
40011010	Estabilizado o concentrado	A	
40011020	Prevulcanizado	A	
40011090	Los demás	A	
40012100	Hojas ahumadas	A	
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	A	
40012910	Caucho natural en hojas y crepé	A	
40012920	Caucho natural granulado reaglomerado	A	
40012930	Caucho natural en polvo o en migas, sin reaglomerar	A	
40012990	Los demás	A	
40013010	Balata	A	
40013020	Gutapercha	A	
40013030	Guayule	A	
40013040	Chicle	A	
40013090	Las demás	A	
40021110	De caucho estireno-butadieno (SBR)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
40021120	De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	A	
40021911	En placas, hojas o tiras	A	
40021919	Los demás	A	
40021921	En placas, hojas o tiras	A	
40021929	Los demás	A	
40022010	Látex	A	
40022091	En placas, hojas o tiras	A	
40022099	Los demás	A	
40023110	Látex	A	
40023191	En placas, hojas o tiras	A	
40023199	Los demás	A	
40023910	Látex	A	
40023991	En placas, hojas o tiras	A	
40023999	Los demás	A	
40024100	Látex	A	
40024910	En placas, hojas o tiras	A	
40024990	Los demás	A	
40025100	Látex	A	
40025910	En placas, hojas o tiras	A	
40025990	Los demás	A	
40026010	Látex	A	
40026091	En placas, hojas o tiras	A	
40026099	Los demás	A	
40027010	Látex	A	
40027091	En placas, hojas o tiras	A	
40027099	Los demás	A	
40028010	Látex	A	
40028090	Los demás	A	
40029110	De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	A	
40029120	Tioplastos	A	
40029190	Los demás	A	
40029911	En placas, hojas o tiras	A	
40029919	Los demás	A	
40029921	En placas, hojas o tiras	A	
40029929	Los demás	A	
40029930	Caucho facticio derivado de los aceites	A	
40029991	En placas, hojas o tiras	A	
40029999	Los demás	A	
40030000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	A	
40040000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	A	
40051010	Mezclas maestras	A	
40051020	Placas, hojas o tiras, del tipo de las utilizadas para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos	A	
40051090	Los demás	A	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida N. 4005.10	A	
40059110	Bases para gomas de mascar	A	
40059190	Los demás	A	
40059910	Bases para gomas de mascar	A	
40059990	Los demás	A	
40061000	Perfiles para recauchutar	A	
40069010	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	A	
40069020	Tubos	A	
40069090	Los demás	A	
40070000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	A	
40081100	Placas, hojas y tiras	A	
40081900	Los demás	A	
40082100	Placas, hojas y tiras	A	
40082900	Los demás	A	
40091000	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	Ver Apéndice 4.3	(6)
40092000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	Ver Apéndice 4.3	(6)
40093000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	Ver Apéndice 4.3	(6)
40094000	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	Ver Apéndice 4.3	(6)
40095000	Con accesorios	Ver Apéndice 4.3	(6)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
40101100	Reforzadas solamente con metal	A	
40101200	Reforzadas solamente con materia textil	A	
40101300	Reforzadas solamente con plástico	A	
40101900	Las demás	A	
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	Ver Apéndice 4.3	(6)
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	Ver Apéndice 4.3	(6)
40102300	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)	Ver Apéndice 4.3	(6)
40102400	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)	Ver Apéndice 4.3	(6)
40102900	Las demás	B	
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)	Ver Apéndice 4.3	(6)
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	Ver Apéndice 4.3	(6)
40113000	Del tipo de los utilizados en aviones	A	
40114000	Del tipo de los utilizados en motocicletas	B	(5)
40115000	Del tipo de los utilizados en bicicletas	B	
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	Ver Apéndice 4.3	(6)
40119900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
40121000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados	Ver Nota Explicativa	(8)
40122000	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo.	
40129010	Protectores ("flaps")	Ver Apéndice 4.3	(6)
40129090	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones	Ver Apéndice 4.3	(6)
40132000	Del tipo de las utilizadas en bicicletas	A	
40139000	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
40141000	Preservativos	B	
40149010	Bolsas para hielo o para agua caliente	A	
40149090	Los demás	B	
40151100	Para cirugía	A	
40151900	Los demás	A	
40159000	Los demás	A	
40161000	De caucho celular	Ver Apéndice 4.3	(6)
40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras	A	
40169200	Gomas de borrar	B	
40169300	Juntas o empaquetaduras	Ver Apéndice 4.3	(6)
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	A	
40169500	Los demás artículos inflables	A	
40169900	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
40170000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	A	
41011000	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	A	
41012110	Con pelo	B	
41012190	Los demás	A	
41012210	Con pelo	A	
41012290	Los demás	A	
41012910	Con pelo	A	
41012990	Los demás	A	
41013010	Con pelo	A	
41013091	Salados secos o secos	A	
41013099	Los demás	A	
41014010	Con pelo	A	
41014091	Frescos, secos o salados	A	
41014099	Los demás	A	
41021010	Frescos, secos o salados	A	
41021090	Los demás	A	
41022100	Piquelados	A	
41022910	Frescos, secos o salados	A	
41022990	Los demás	A	
41031010	Con pelo	A	
41031091	Frescos, secos o salados	A	
41031099	Los demás	A	
41032000	De reptil	A	
41039010	De carpincho	A	
41039020	De ciervo o de gamo	A	
41039030	De pecarí (taitetú)	A	
41039090	Los demás	A	
41041011	Variedad llamada "box-calf"	A	
41041019	Los demás	A	
41041090	Los demás	A	
41042100	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	A	
41042200	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma	B	
41042910	De bovino	A	
41042920	De equino	A	
41043111	Sin apergaminar	A	
41043119	Los demás	A	
41043121	Sin apergaminar	A	
41043129	Los demás	A	
41043911	Sin apergaminar	B	
41043919	Los demás	A	
41043921	Sin apergaminar	A	
41043929	Los demás	A	
41051100	Con precurtido vegetal	A	
41051200	Precurtidos de otra forma	A	
41051900	Los demás	A	
41052010	Apergaminados	A	
41052090	Los demás	A	
41061100	Con precurtido vegetal	A	
41061200	Precurtidos de otra forma	A	
41061900	Los demás	A	
41062010	Apergaminados	A	
41062090	Los demás	A	
41071000	De porcino	A	
41072100	Con precurtido vegetal	A	
41072900	Los demás	A	
41079000	De los demás animales	A	
41080000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	A	
41090010	Charolados y sus imitaciones de cuero o pieles chapados	B	
41090020	Metalizados	A	
41100010	Recortes y demás desperdicios	A	
41100020	Aserrín, polvo y harina	A	
41110000	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	B	
42010010	De cuero	B	
42010090	De las demás materias	A	
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	B	
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	B	
42021900	Los demás	B	
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	B	
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	B	
42022900	Los demás	B	
42023100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	B	
42023200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	B	
42023900	Los demás	B	
42029100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	B	
42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	B	
42029900	Los demás	B	
42031010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	B	
42031090	Las demás	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	A	
42032910	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	B	
42032990	Los demás	B	
42033010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	B	
42033090	Los demás	B	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	B	
42040010	Correas o bandas de transmisión	A	
42040020	Correas transportadoras	A	
42040030	Juntas	A	
42040040	Tubos o mangueras	A	
42040090	Los demás	A	
42050000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	B	
42061000	Cuerdas de tripa	A	
42069000	Las demás	A	
43011000	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43012000	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43013000	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43014000	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43015000	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43016000	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43017000	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43018010	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43018020	De "ariranha" u onza de agua (Pteronura brasiliensis L.)	A	
43018090	Las demás	A	
43019010	De visón	A	
43019020	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43019030	De conejo o liebre	A	
43019090	Los demás	A	
43021100	De visón	A	
43021200	De conejo o liebre	A	
43021300	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	A	
43021910	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43021920	De foca o de otaria	A	
43021990	Los demás	A	
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	A	
43023011	De visón	A	
43023012	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43023013	De conejo o liebre	A	
43023014	De foca o de otaria	A	
43023019	Los demás	A	
43023090	Los demás	A	
43031000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	A	
43039000	Los demás	A	
43040000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	A	
44011000	Leña	A	
44012100	De coníferas	A	
44012200	Distinta de la de coníferas	A	
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	A	
44020000	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.	A	
44031010	De coníferas	A	
44031020	Distinta de la de coníferas	A	
44032010	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44032090	Las demás	A	
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A	
44034900	Las demás	A	
44039100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A	
44039200	De haya (Fagus spp.)	A	
44039900	Las demás	A	
44041000	De coníferas	A	
44042000	Distinta de la de coníferas	A	
44050000	Lana de madera; harina de madera.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
44061000	Sin impregnar	A	
44069000	Las demás	A	
44071010	De alerce sudamericano (Fitzroya cupressoides)	A	
44071020	De araucarias	A	
44071030	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44071090	Las demás	A	
44072400	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	A	
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A	
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	A	
44072910	De cedros (Cedrela spp.)	A	
44072920	De lapacho (ipé)	A	
44072990	Los demás	A	
44079100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A	
44079200	De haya (Fagus spp.)	A	
44079930	De lenga	A	
44079940	De pellín (roble-pellín)	A	
44079950	De raulí	A	
44079960	De palo trébol (Amburana cearensis A. Sm.)	A	
44079990	Las demás	A	
44081011	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44081019	Las demás	A	
44081021	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44081029	Las demás	A	
44083110	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44083120	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44083910	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44083920	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44089010	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44089020	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44091010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	A	
44091090	Las demás	A	
44092010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	A	
44092090	Las demás	A	
44101100	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	A	
44101900	Los demás	A	
44109000	De las demás materias leñosas	A	
44111100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44111900	Los demás	A	
44112100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44112900	Los demás	A	
44113100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44113900	Los demás	A	
44119100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44119900	Los demás	B	
44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	A	
44121400	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	A	
44121910	Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino	A	
44121990	Las demás	A	
44122211	Con alma de pino	A	
44122219	Las demás	A	
44122220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44122291	Con alma de pino	A	
44122299	Las demás	A	
44122310	Con alma de pino	A	
44122390	Las demás	A	
44122920	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44122992	Con alma de pino	A	
44122999	Las demás	A	
44129211	Con alma de pino	A	
44129219	Las demás	A	
44129220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44129291	Con alma de pino	A	
44129299	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
44129310	Con alma de pino	A	
44129390	Las demás	A	
44129900	Las demás	A	
44130000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	A	
44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	A	
44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	A	
44152000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	A	
44160000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	A	
44170010	Herramientas, monturas y mangos de herramientas	A	
44170020	Monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas	A	
44170030	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	A	
44181000	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	A	
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
44183000	Tableros para parqués	A	
44184000	Encofrados para hormigón	A	
44185000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	A	
44189010	Tableros celulares	A	
44189090	Los demás	A	
44190000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	B	
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	B	
44209000	Los demás	A	
44211000	Perchas para prendas de vestir	A	
44219011	Para la industria textil	B	
44219019	Los demás	B	
44219020	Madera preparada para cerillas (fósforos)	B	
44219090	Las demás	B	
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	A	
45019000	Los demás	A	
45020010	Placas	A	
45020020	Hojas, incluso reforzadas con papel, cartón o tejidos	A	
45020090	Los demás	A	
45031000	Tapones	A	
45039010	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	A	
45039090	Las demás	A	
45041010	Bloques, placas, hojas y tiras	A	
45041090	Los demás	A	
45049010	Tapones	A	
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	Ver Apéndice 4.3	(6)
45049090	Las demás	A	
46011010	De plástico	A	
46011090	Los demás	A	
46012010	Tejidos	A	
46012090	Los demás	A	
46019100	De materia vegetal	A	
46019900	Los demás	A	
46021000	De materia vegetal	A	
46029000	Los demás	A	
47010010	De coníferas	A	
47010090	Las demás	A	
47020000	Pasta química de madera para disolver.	A	
47031100	De coníferas	A	
47031900	Distinta de la de coníferas	A	
47032100	De coníferas	A	
47032900	Distinta de la de coníferas	A	
47041100	De coníferas	A	
47041900	Distinta de la de coníferas	A	
47042100	De coníferas	A	
47042900	Distinta de la de coníferas	A	
47050000	Pasta semiquímica de madera.	A	
47061000	Pasta de línter de algodón	A	
47062000	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	A	
47069100	Mecánicas	A	
47069200	Químicas	A	
47069300	Semiquímicas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
47071000	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	A	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	A	
47073000	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	A	
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	A	
48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	A	
48021000	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	A	
48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	A	
48023000	Papel soporte para papel carbón (carbónico)	A	
48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	A	
48025100	De gramaje inferior a 40 g/m2	A	
48025200	De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
48025300	De gramaje superior a 150 g/m2	A	
48026000	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico	A	
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	A	
48030020	Papel rizado ("crepé"), plisado, gofrado, estampado o perforado	A	
48030090	Los demás	A	
48041100	Crudos	A	
48041900	Los demás	A	
48042100	Crudo	A	
48042900	Los demás	A	
48043100	Crudos	A	
48043900	Los demás	A	
48044100	Crudos	A	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	A	
48044900	Los demás	A	
48045100	Crudos	A	
48045200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	A	
48045900	Los demás	A	
48051000	Papel semiquímico para acanalar	A	
48052100	Con todas las capas blanqueadas	A	
48052200	Con solo una capa exterior blanqueada	A	
48052300	Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores	A	
48052900	Los demás	A	
48053000	Papel sulfito para envolver	A	
48054000	Papel y cartón filtro	A	
48055000	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	A	
48056000	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48057000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	A	
48058000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	A	
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	A	
48062000	Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	A	
48063000	Papel vegetal (papel calco)	A	
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos	A	
48071000	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	A	
48079000	Los demás	A	
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	B	
48082000	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	A	
48083000	Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	A	
48089000	Los demás	A	
48091000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	A	
48092000	Papel autocopia	A	
48099000	Los demás	A	
48101100	De gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48101200	De gramaje superior a 150 g/m2	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
48102100	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("L.W.C.")	A	
48102900	Los demás	A	
48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2	A	
48103900	Los demás	A	
48109100	Multicapas	A	
48109900	Los demás	A	
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	A	
48112100	Autoadhesivos	B	
48112900	Los demás	A	
48113100	Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2	A	
48113900	Los demás	A	
48114000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	A	
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	B	
48120000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	A	
48131000	En librillos o en tubos	A	
48132000	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	B	
48139000	Los demás	A	
48141000	Papel granito ("ingrain")	A	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	A	
48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	A	
48149011	Lincrusta	A	
48149019	Los demás	A	
48149020	Papel para vidrieras	A	
48150000	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	A	
48161010	Papel carbón (carbónico), excepto el papel carbón (carbónico) para duplicadores (multiplicadores) hectográficos	B	
48161020	Papel carbón (carbónico) para duplicadores (multicopiadores) hectográficos	B	
48161090	Los demás	B	
48162000	Papel autocopia	A	
48163000	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos	A	
48169000	Los demás	A	
48171000	Sobres	B	
48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	B	
48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	B	
48181000	Papel higiénico	A	
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	A	
48183000	Manteles y servilletas	A	
48184000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	B	
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	A	
48189000	Los demás	A	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	B	
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	B	
48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	B	
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	B	
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	B	
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	B	
48201010	Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir	B	
48201090	Los demás	B	
48202000	Cuadernos	B	
48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	B	
48204000	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	B	
48205000	Albumes para muestras o para colecciones	B	
48209000	Los demás	B	
48211000	Impresas	B	
48219000	Las demás	B	
48221000	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	A	
48229000	Los demás	A	
48231100	Autoadhesivo	A	
48231900	Los demás	A	
48232000	Papel y cartón filtro	A	
48234000	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	A	
48235100	Impresos, estampados o perforados	B	
48235900	Los demás	A	
48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	A	
48237010	Juntas	A	
48237090	Los demás	A	
48239010	Juntas	B	
48239020	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	B	
48239030	Patrones, modelos y plantillas	A	
48239090	Los demás	B	
49011000	En hojas sueltas, incluso plegadas	B	
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	B	
49019900	Los demás	A	
49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	A	
49029000	Los demás	B	
49030000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	B	
49040000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	B	
49051000	Esferas	A	
49059100	En forma de libros o folletos	A	
49059900	Los demás	B	
49060000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	A	
49070000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	A	
49081000	Calcomanías vitrificables	B	
49089000	Las demás	B	
49090010	Tarjetas postales	B	
49090090	Las demás	B	
49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	B	
49111010	Catálogos comerciales y similares	B	
49111090	Los demás	B	
49119100	Estampas, grabados y fotografías	B	
49119900	Los demás	B	
50010000	Capullos de seda aptos para el devanado.	A	
50020000	Seda cruda (sin torcer).	A	
50031000	Sin cardar ni peinar	A	
50039000	Los demás	A	
50040000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	A	
50050000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	A	
50060000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	A	
50071000	Tejidos de borrilla	A	
50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	A	
50079000	Los demás tejidos	A	
51011100	Lana esquilada	A	
51011900	Las demás	A	
51012100	Lana esquilada	A	
51012900	Las demás	A	
51013000	Carbonizada	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
51021010	De vicuña	A	
51021020	De alpaca o llama	A	
51021030	De guanaco	A	
51021040	De conejo o liebre	A	
51021090	Los demás	A	
51022010	De cabra común	A	
51022090	Los demás	A	
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino	A	
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	A	
51033000	Desperdicios de pelo ordinario	A	
51040000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	A	
51051000	Lana cardada	A	
51052100	"Lana peinada a granel"	A	
51052910	"Tops"	A	
51052990	Las demás	A	
51053010	"Tops"	A	
51053090	Los demás	A	
51054000	Pelo ordinario cardado o peinado	A	
51061000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	A	
51062000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	A	
51071000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	A	
51072000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	A	
51081000	Cardado	A	
51082000	Peinado	A	
51091000	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	B	
51099000	Los demás	A	
51100000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	A	
51111100	De peso inferior o igual a 300 g/m2	A	
51111900	Los demás	A	
51112000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
51113000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	A	
51119000	Los demás	A	
51121100	De peso inferior o igual a 200 g/m2	A	
51121900	Los demás	A	
51122000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
51123000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	A	
51129000	Los demás	A	
51130000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	A	
52010000	Algodón sin cardar ni peinar.	B	
52021000	Desperdicios de hilados	A	
52029100	Hilachas	A	
52029900	Los demás	A	
52030000	Algodón cardado o peinado.	B	
52041100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	A	
52041900	Los demás	B	
52042000	Acondicionado para la venta al por menor	B	
52051100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52051200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52051310	Crudos	B	
52051390	Los demás	A	
52051400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52051500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52052100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	B	
52052200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	B	
52052310	Crudos	B	
52052390	Los demás	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52052400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52052600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	A	
52052700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	A	
52052800	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	A	
52053100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	B	
52053200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	B	
52053300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52053400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52053500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52054100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52054200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52054300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52054400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52054600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	A	
52054700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	A	
52054800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	A	
52061100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52061200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52061300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	A	
52061400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52061500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52062100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52062200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52062300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	A	
52062400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52062500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52063100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52063200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52063300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52063400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52063500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52064100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52064200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52064300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	B	
52064400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52064500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52071000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	B	
52079000	Los demás	B	
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52081900	Los demás tejidos	B	
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52082900	Los demás tejidos	A	
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52083900	Los demás tejidos	A	
52084100	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	B	
52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	B	
52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52084900	Los demás tejidos	B	
52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	B	
52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	B	
52085300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52085900	Los demás tejidos	B	
52091100	De ligamento tafetán	A	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52091900	Los demás tejidos	A	
52092100	De ligamento tafetán	B	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52092900	Los demás tejidos	B	
52093100	De ligamento tafetán	B	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52093900	Los demás tejidos	A	
52094100	De ligamento tafetán	B	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim")	B	
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52094900	Los demás tejidos	B	
52095100	De ligamento tafetán	B	
52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52095900	Los demás tejidos	A	
52101100	De ligamento tafetán	B	
52101200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52101900	Los demás tejidos	B	
52102100	De ligamento tafetán	B	
52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52102900	Los demás tejidos	B	
52103100	De ligamento tafetán	A	
52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52103900	Los demás tejidos	B	
52104100	De ligamento tafetán	B	
52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	B	
52104900	Los demás tejidos	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52105100	De ligamento tafetán	A	
52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52105900	Los demás tejidos	A	
52111100	De ligamento tafetán	A	
52111200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52111900	Los demás tejidos	A	
52112100	De ligamento tafetán	A	
52112200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52112900	Los demás tejidos	A	
52113100	De ligamento tafetán	A	
52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52113900	Los demás tejidos	A	
52114100	De ligamento tafetán	A	
52114200	Tejidos de mezclilla ("denim")	A	
52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52114900	Los demás tejidos	A	
52115100	De ligamento tafetán	A	
52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52115900	Los demás tejidos	A	
52121100	Crudos	A	
52121200	Blanqueados	A	
52121300	Teñidos	A	
52121400	Con hilados de distintos colores	B	
52121500	Estampados	A	
52122100	Crudos	A	
52122200	Blanqueados	A	
52122300	Teñidos	A	
52122400	Con hilados de distintos colores	A	
52122500	Estampados	A	
53011000	Lino en bruto o enriado	A	
53012100	Agramado o espadado	A	
53012900	Los demás	A	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	A	
53021000	Cáñamo en bruto o enriado	A	
53029000	Los demás	A	
53031000	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	A	
53039000	Los demás	A	
53041000	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	A	
53049000	Los demás	A	
53051100	En bruto	A	
53051900	Los demás	A	
53052100	En bruto	A	
53052900	Los demás	A	
53059110	Ramio	A	
53059190	Los demás	A	
53059910	Ramio	A	
53059990	Los demás	A	
53061000	Sencillos	A	
53062000	Retorcidos o cableados	A	
53071000	Sencillos	A	
53072000	Retorcidos o cableados	A	
53081000	Hilados de coco	A	
53082000	Hilados de cáñamo	A	
53083000	Hilados de papel	A	
53089010	De ramio	A	
53089090	Los demás	A	
53091100	Crudos o blanqueados	A	
53091900	Los demás	A	
53092100	Crudos o blanqueados	A	
53092900	Los demás	A	
53101000	Crudos	A	
53109000	Los demás	A	
53110011	De ramio	A	
53110019	Los demás	A	
53110020	Tejidos de hilados de papel	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
54011011	De nailon o demás poliamidas	A	
54011012	De poliésteres	A	
54011013	De filamentos vinílicos	A	
54011019	Los demás	A	
54011020	Acondicionado para la venta al por menor	A	
54012011	De rayón viscosa	A	
54012012	De acetato de celulosa	A	
54012019	Los demás	A	
54012020	Acondicionado para la venta al por menor	A	
54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	A	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	A	
54023100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	A	
54023200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	A	
54023300	De poliésteres	A	
54023900	Los demás	A	
54024100	De nailon o demás poliamidas	A	
54024200	De poliésteres parcialmente orientados	A	
54024300	De los demás poliésteres	A	
54024900	Los demás	A	
54025100	De nailon o demás poliamidas	A	
54025200	De poliésteres	A	
54025900	Los demás	A	
54026100	De nailon o demás poliamidas	A	
54026200	De poliésteres	A	
54026900	Los demás	A	
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	A	
54032010	De rayón viscosa	A	
54032020	De acetato de celulosa	A	
54032090	Los demás	A	
54033100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	A	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	A	
54033300	De acetato de celulosa	A	
54033900	Los demás	A	
54034100	De rayón viscosa	A	
54034200	De acetato de celulosa	A	
54034900	Los demás	A	
54041000	Monofilamentos	A	
54049000	Las demás	A	
54050000	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	A	
54061000	Hilados de filamentos sintéticos	A	
54062000	Hilados de filamentos artificiales	A	
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	A	
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	A	
54073000	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	A	
54074100	Crudos o blanqueados	A	
54074200	Teñidos	A	
54074300	Con hilados de distintos colores	A	
54074400	Estampados	A	
54075100	Crudos o blanqueados	A	
54075200	Teñidos	A	
54075300	Con hilados de distintos colores	A	
54075400	Estampados	A	
54076100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	B	
54076900	Los demás	A	
54077100	Crudos o blanqueados	A	
54077200	Teñidos	A	
54077300	Con hilados de distintos colores	A	
54077400	Estampados	A	
54078100	Crudos o blanqueados	A	
54078200	Teñidos	A	
54078300	Con hilados de distintos colores	A	
54078400	Estampados	A	
54079100	Crudos o blanqueados	A	
54079200	Teñidos	A	
54079300	Con hilados de distintos colores	A	
54079400	Estampados	A	
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	A	
54082100	Crudos o blanqueados	A	
54082200	Teñidos	A	
54082300	Con hilados de distintos colores	A	
54082400	Estampados	A	
54083100	Crudos o blanqueados	A	
54083200	Teñidos	A	
54083300	Con hilados de distintos colores	A	
54083400	Estampados	A	
55011000	De nailon o demás poliamidas	A	
55012000	De poliésteres	A	
55013000	Acrílicos o modacrílicos	A	
55019000	Los demás	A	
55020010	De rayón viscosa	B	
55020020	De acetato de celulosa	B	
55020090	Los demás	A	
55031000	De nailon o demás poliamidas	A	
55032000	De poliésteres	A	
55033000	Acrílicas o modacrílicas	A	
55034000	De polipropileno	A	
55039000	Las demás	A	
55041000	De rayón viscosa	A	
55049010	De acetato de celulosa	A	
55049090	Las demás	A	
55051000	De fibras sintéticas	A	
55052000	De fibras artificiales	A	
55061000	De nailon o demás poliamidas	A	
55062000	De poliésteres	A	
55063000	Acrílicas o modacrílicas	A	
55069000	Las demás	A	
55070010	De rayón viscosa	A	
55070020	De acetato de celulosa	A	
55070090	Las demás	A	
55081000	De fibras sintéticas discontinuas	A	
55082000	De fibras artificiales discontinuas	A	
55091100	Sencillos	A	
55091200	Retorcidos o cableados	A	
55092100	Sencillos	A	
55092200	Retorcidos o cableados	A	
55093100	Sencillos	A	
55093200	Retorcidos o cableados	A	
55094100	Sencillos	A	
55094200	Retorcidos o cableados	A	
55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	A	
55095200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55095900	Los demás	A	
55096100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55096900	Los demás	A	
55099100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55099200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55099900	Los demás	A	
55101100	Sencillos	A	
55101200	Retorcidos o cableados	A	
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55109000	Los demás hilados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
55111000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	A	
55112000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	A	
55113000	De fibras artificiales discontinuas	A	
55121100	Crudos o blanqueados	A	
55121900	Los demás	A	
55122100	Crudos o blanqueados	A	
55122900	Los demás	A	
55129100	Crudos o blanqueados	A	
55129900	Los demás	B	
55131100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55131200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55131300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55131900	Los demás tejidos	A	
55132100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55132200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55132300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55132900	Los demás tejidos	A	
55133100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	B	
55133200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55133300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55133900	Los demás tejidos	A	
55134100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55134200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55134300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55134900	Los demás tejidos	A	
55141100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55141200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55141300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55141900	Los demás tejidos	A	
55142100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55142900	Los demás tejidos	A	
55143100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55143200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55143300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55143900	Los demás tejidos	A	
55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55144200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55144300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55144900	Los demás tejidos	A	
55151100	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	B	
55151200	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55151300	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55151900	Los demás	A	
55152100	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55152200	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55152900	Los demás	A	
55159100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55159200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55159900	Los demás	A	
55161100	Crudos o blanqueados	A	
55161200	Teñidos	A	
55161300	Con hilados de distintos colores	A	
55161400	Estampados	A	
55162100	Crudos o blanqueados	A	
55162200	Teñidos	A	
55162300	Con hilados de distintos colores	A	
55162400	Estampados	A	
55163100	Crudos o blanqueados	A	
55163200	Teñidos	A	
55163300	Con hilados de distintos colores	A	
55163400	Estampados	A	
55164100	Crudos o blanqueados	A	
55164200	Teñidos	A	
55164300	Con hilados de distintos colores	A	
55164400	Estampados	A	
55169100	Crudos o blanqueados	A	
55169200	Teñidos	A	
55169300	Con hilados de distintos colores	A	
55169400	Estampados	A	
56011000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	A	
56012100	De algodón	B	
56012210	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos	B	
56012290	Los demás	B	
56012900	Los demás	B	
56013010	De algodón	B	
56013020	De fibras sintéticas o artificiales	A	
56013090	Los demás	A	
56021000	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	A	
56022100	De lana o pelo fino	A	
56022900	De las demás materias textiles	A	
56029000	Los demás	A	
56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	A	
56031200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	A	
56031300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
56031400	De peso superior a 150 g/m2	A	
56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	A	
56039200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	A	
56039300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
56039400	De peso superior a 150 g/m2	A	
56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	A	
56042010	Con caucho	A	
56042020	Con plástico	A	
56049010	Imitaciones de "catgut"	A	
56049090	Los demás	A	
56050010	Con metal precioso	A	
56050020	Con metal común	A	
56060010	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas	A	
56060020	Hilados de chenilla	A	
56060030	Hilados "de cadeneta"	A	
56071000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	A	
56072100	Cordeles para atar o engavillar	A	
56072900	Los demás	A	
56073000	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas	A	
56074100	Cordeles para atar o engavillar	B	
56074900	Los demás	A	
56075000	De las demás fibras sintéticas	B	
56079000	Los demás	A	
56081100	Redes confeccionadas para la pesca	A	
56081900	Las demás	A	
56089000	Las demás	A	
56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	A	
57011000	De lana o pelo fino	A	
57019000	De las demás materias textiles	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
57021000	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	A	
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	A	
57023100	De lana o pelo fino	A	
57023200	De materia textil sintética o artificial	A	
57023900	De las demás materias textiles	A	
57024100	De lana o pelo fino	A	
57024200	De materia textil sintética o artificial	A	
57024900	De las demás materias textiles	A	
57025100	De lana o pelo fino	A	
57025200	De materia textil sintética o artificial	A	
57025900	De las demás materias textiles	A	
57029100	De lana o pelo fino	A	
57029200	De materia textil sintética o artificial	A	
57029900	De las demás materias textiles	A	
57031000	De lana o pelo fino	A	
57032000	De nailon o demás poliamidas	A	
57033000	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	B	
57039000	De las demás materias textiles	A	
57041000	De superficie inferior o igual a 0,3 m2	A	
57049000	Los demás	A	
57050000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	A	
58011000	De lana o pelo fino	A	
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	A	
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	A	
58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama	A	
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	A	
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	A	
58012600	Tejidos de chenilla	A	
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	A	
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	A	
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama	A	
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	A	
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	A	
58013600	Tejidos de chenilla	A	
58019000	De las demás materias textiles	A	
58021100	Crudos	A	
58021900	Los demás	A	
58022000	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	A	
58023000	Superficies textiles con mechón insertado	A	
58031000	De algodón	A	
58039010	De fibras sintéticas	A	
58039090	Los demás	A	
58041000	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	A	
58042110	De fibras sintéticas	B	
58042120	De fibras artificiales	B	
58042910	De algodón	A	
58042990	Los demás	A	
58043010	De algodón	A	
58043090	Los demás	A	
58050010	De lana o pelo fino	A	
58050020	De algodón	A	
58050030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58050090	Las demás	B	
58061000	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla 0	A	
58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	A	
58063100	De algodón	A	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58063930	De seda	A	
58063990	Los demás	A	
58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	B	
58071000	Tejidos	B	
58079000	Los demás	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
58081000	Trenzas en pieza	A	
58089000	Los demás	A	
58090010	De hilos de metal	A	
58090020	De hilados metálicos o de hilados textiles metalizados	A	
58101000	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	B	
58109100	De algodón	B	
58109200	De fibras sintéticas o artificiales	B	
58109900	De las demás materias textiles	A	
58110000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida N. 58.10.	A	
59011000	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	A	
59019000	Los demás	A	
59021010	Impregnadas con caucho	A	
59021090	Las demás	A	
59022010	Impregnadas con caucho	A	
59022090	Las demás	A	
59029010	Impregnadas con caucho	A	
59029090	Las demás	A	
59031000	Con policloruro de vinilo	A	
59032000	Con poliuretano	A	
59039000	Las demás	A	
59041000	Linóleo	A	
59049100	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer	A	
59049200	Con otros soportes textiles	A	
59050000	Revestimientos de materia textil para paredes.	A	
59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	A	
59069100	De punto	A	
59069900	Las demás	A	
59070000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	A	
59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzadas o de punto para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	A	
59090000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	A	
59100000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	A	
59111010	Para la industria textil	A	
59111090	Los demás	A	
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	A	
59113100	De peso inferior a 650 g/m2	A	
59113200	De peso superior o igual a 650 g/m2	A	
59114000	Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	A	
59119010	Para la industria textil	A	
59119090	Los demás	A	
60011020	De algodón	A	
60011030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60011090	Los demás	A	
60012100	De algodón	B	
60012200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60012900	De las demás materias textiles	A	
60019100	De algodón	B	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60019900	De las demás materias textiles	A	
60021020	De algodón	A	
60021030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60021090	Los demás	A	
60022020	De algodón	A	
60022030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60022090	Los demás	A	
60023020	De algodón	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
60023030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60023090	Los demás	A	
60024100	De lana o pelo fino	A	
60024200	De algodón	B	
60024300	De fibras sintéticas o artificiales	B	
60024900	Los demás	A	
60029100	De lana o pelo fino	A	
60029200	De algodón	B	
60029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60029900	Los demás	A	
61011000	De lana o pelo fino	A	
61012000	De algodón	B	
61013000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61019000	De las demás materias textiles	A	
61021000	De lana o pelo fino	A	
61022000	De algodón	B	
61023000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61029000	De las demás materias textiles	A	
61031100	De lana o pelo fino	A	
61031200	De fibras sintéticas	A	
61031910	De algodón	B	
61031920	De fibras artificiales	B	
61031990	Los demás	B	
61032100	De lana o pelo fino	A	
61032200	De algodón	B	
61032300	De fibras sintéticas	A	
61032910	De fibras artificiales	A	
61032990	Los demás	A	
61033100	De lana o pelo fino	A	
61033200	De algodón	B	
61033300	De fibras sintéticas	A	
61033910	De fibras artificiales	A	
61033990	Las demás	A	
61034100	De lana o pelo fino	B	
61034200	De algodón	B	
61034300	De fibras sintéticas	A	
61034910	De fibras artificiales	A	
61034990	Los demás	A	
61041100	De lana o pelo fino	A	
61041200	De algodón	A	
61041300	De fibras sintéticas	A	
61041910	De fibras artificiales	A	
61041990	Los demás	A	
61042100	De lana o pelo fino	A	
61042200	De algodón	B	
61042300	De fibras sintéticas	B	
61042910	De fibras artificiales	A	
61042990	Los demás	A	
61043100	De lana o pelo fino	A	
61043200	De algodón	A	
61043300	De fibras sintéticas	A	
61043910	De fibras artificiales	A	
61043990	Las demás	A	
61044100	De lana o pelo fino	A	
61044200	De algodón	B	
61044300	De fibras sintéticas	B	
61044400	De fibras artificiales	A	
61044900	De las demás materias textiles	A	
61045100	De lana o pelo fino	A	
61045200	De algodón	B	
61045300	De fibras sintéticas	A	
61045910	De fibras artificiales	A	
61045990	Las demás	A	
61046100	De lana o pelo fino	A	
61046200	De algodón	B	
61046300	De fibras sintéticas	A	
61046910	De fibras artificiales	A	
61046990	Los demás	A	
61051000	De algodón	B	
61052000	De fibras sintéticas o artificiales	B	
61059000	De las demás materias textiles	A	
61061000	De algodón	B	
61062000	De fibras sintéticas o artificiales	B	
61069010	De lana o pelo fino	A	
61069090	Las demás	A	
61071100	De algodón	B	
61071200	De fibras sintéticas o artificiales	B	
61071900	De las demás materias textiles	A	
61072100	De algodón	B	
61072200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61072900	De las demás materias textiles	A	
61079100	De algodón	B	
61079200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61079900	De las demás materias textiles	A	
61081100	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61081900	De las demás materias textiles	A	
61082100	De algodón	B	
61082200	De fibras sintéticas o artificiales	B	
61082900	De las demás materias textiles	A	
61083100	De algodón	B	
61083200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61083900	De las demás materias textiles	A	
61089100	De algodón	B	
61089200	De fibras sintéticas o artificiales	B	
61089900	De las demás materias textiles	B	
61091000	De algodón	B	
61099010	De lana o pelo fino	A	
61099020	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61099090	Las demás	B	
61101000	De lana o pelo fino	B	
61102000	De algodón	B	
61103000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61109000	De las demás materias textiles	A	
61111000	De lana o pelo fino	A	
61112000	De algodón	B	
61113000	De fibras sintéticas	A	
61119010	De fibras artificiales	A	
61119090	Los demás	A	
61121100	De algodón	B	
61121200	De fibras sintéticas	A	
61121900	De las demás materias textiles	A	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	B	
61123100	De fibras sintéticas	A	
61123900	De las demás materias textiles	A	
61124100	De fibras sintéticas	A	
61124900	De las demás materias textiles	A	
61130000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas Ns. 59.03, 59.06 ó 59.07.	A	
61141000	De lana o pelo fino	A	
61142000	De algodón	B	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61149000	De las demás materias textiles	A	
61151100	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	B	
61151200	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	B	
61151910	De lana o pelo fino	A	
61151990	Las demás	B	
61152010	De fibras sintéticas o artificiales	B	
61152090	Las demás	B	
61159100	De lana o pelo fino	B	
61159200	De algodón	B	
61159310	Medias para várices	B	
61159390	Los demás	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
61159910	De fibras artificiales	A	
61159990	Los demás	A	
61161000	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	A	
61169100	De lana o pelo fino	B	
61169200	De algodón	A	
61169300	De fibras sintéticas	B	
61169900	De las demás materias textiles	A	
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	B	
61172000	Corbatas y lazos similares	A	
61178000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	A	
61179000	Partes	A	
62011100	De lana o pelo fino	B	
62011200	De algodón	A	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales	B	
62011900	De las demás materias textiles	B	
62019100	De lana o pelo fino	A	
62019200	De algodón	B	
62019300	De fibras sintéticas o artificiales	B	
62019900	De las demás materias textiles	B	
62021100	De lana o pelo fino	B	
62021200	De algodón	A	
62021300	De fibras sintéticas o artificiales	B	
62021900	De las demás materias textiles	A	
62029100	De lana o pelo fino	A	
62029200	De algodón	B	
62029300	De fibras sintéticas o artificiales	B	
62029900	De las demás materias textiles	A	
62031100	De lana o pelo fino	A	
62031200	De fibras sintéticas	A	
62031910	De algodón	A	
62031920	De fibras artificiales	A	
62031990	Los demás	A	
62032100	De lana o pelo fino	A	
62032200	De algodón	A	
62032300	De fibras sintéticas	B	
62032910	De fibras artificiales	B	
62032990	Los demás	A	
62033100	De lana o pelo fino	A	
62033200	De algodón	A	
62033300	De fibras sintéticas	B	
62033910	De fibras artificiales	A	
62033990	Las demás	A	
62034100	De lana o pelo fino	A	
62034200	De algodón	B	
62034300	De fibras sintéticas	B	
62034910	De fibras artificiales	A	
62034990	Los demás	A	
62041100	De lana o pelo fino	A	
62041200	De algodón	A	
62041300	De fibras sintéticas	A	
62041910	De fibras artificiales	A	
62041990	Los demás	A	
62042100	De lana o pelo fino	A	
62042200	De algodón	B	
62042300	De fibras sintéticas	B	
62042910	De fibras artificiales	A	
62042990	Los demás	A	
62043100	De lana o pelo fino	A	
62043200	De algodón	A	
62043300	De fibras sintéticas	B	
62043910	De fibras artificiales	A	
62043990	Las demás	A	
62044100	De lana o pelo fino	A	
62044200	De algodón	B	
62044300	De fibras sintéticas	B	
62044400	De fibras artificiales	B	
62044900	De las demás materias textiles	B	
62045100	De lana o pelo fino	A	
62045200	De algodón	B	
62045300	De fibras sintéticas	B	
62045910	De fibras artificiales	A	
62045990	Las demás	A	
62046100	De lana o pelo fino	A	
62046200	De algodón	B	
62046300	De fibras sintéticas	B	
62046910	De fibras artificiales	B	
62046990	Los demás	B	
62051000	De lana o pelo fino	A	
62052000	De algodón	B	
62053000	De fibras sintéticas o artificiales	B	
62059000	De las demás materias textiles	A	
62061000	De seda o desperdicios de seda	A	
62062000	De lana o pelo fino	A	
62063000	De algodón	B	
62064000	De fibras sintéticas o artificiales	B	
62069000	De las demás materias textiles	B	
62071100	De algodón	B	
62071910	De fibras sintéticas	B	
62071990	Los demás	B	
62072100	De algodón	A	
62072200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62072900	De las demás materias textiles	A	
62079100	De algodón	A	
62079200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62079900	De las demás materias textiles	A	
62081100	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62081910	De algodón	A	
62081990	Las demás	A	
62082100	De algodón	B	
62082200	De fibras sintéticas o artificiales	B	
62082900	De las demás materias textiles	A	
62089100	De algodón	A	
62089200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62089900	De las demás materias textiles	B	
62091000	De lana o pelo fino	A	
62092000	De algodón	A	
62093000	De fibras sintéticas	A	
62099010	De fibras artificiales	A	
62099090	Los demás	A	
62101000	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	A	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6201.11 a 6201.19	A	
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6202.11 a 6202.19	A	
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	A	
62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	A	
62111110	De algodón	B	
62111120	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62111190	Los demás	A	
62111210	De algodón	A	
62111220	De fibras sintéticas o artificiales	B	
62111290	Los demás	A	
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	B	
62113100	De lana o pelo fino	A	
62113200	De algodón	A	
62113300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62113900	De las demás materias textiles	A	
62114100	De lana o pelo fino	A	
62114200	De algodón	B	
62114300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62114900	De las demás materias textiles	A	
62121000	Sostenes (corpiños)	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	B	
62123000	Fajas sostén (fajas corpiño)	A	
62129000	Los demás	A	
62131000	De seda o desperdicios de seda	A	
62132000	De algodón	A	
62139000	De las demás materias textiles	A	
62141000	De seda o desperdicios de seda	A	
62142000	De lana o pelo fino	A	
62143000	De fibras sintéticas	A	
62144000	De fibras artificiales	A	
62149000	De las demás materias textiles	A	
62151000	De seda o desperdicios de seda	A	
62152000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62159000	De las demás materias textiles	A	
62160000	Guantes, mitones y manoplas.	B	
62171000	Complementos (accesorios) de vestir	A	
62179000	Partes	B	
63011000	Mantas eléctricas	A	
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	B	
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	B	
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	B	
63019000	Las demás mantas	A	
63021000	Ropa de cama, de punto	B	
63022100	De algodón	B	
63022200	De fibras sintéticas o artificiales	B	
63022900	De las demás materias textiles	A	
63023100	De algodón	B	
63023200	De fibras sintéticas o artificiales	B	
63023900	De las demás materias textiles	A	
63024000	Ropa de mesa, de punto	B	
63025100	De algodón	B	
63025200	De lino	A	
63025300	De fibras sintéticas o artificiales	B	
63025900	De las demás materias textiles	A	
63026000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	B	
63029100	De algodón	B	
63029200	De lino	A	
63029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63029900	De las demás materias textiles	A	
63031100	De algodón	A	
63031200	De fibras sintéticas	B	
63031900	De las demás materias textiles	A	
63039100	De algodón	A	
63039200	De fibras sintéticas	A	
63039900	De las demás materias textiles	A	
63041100	De punto	A	
63041900	Las demás	B	
63049100	De punto	B	
63049200	De algodón, excepto de punto	A	
63049300	De fibras sintéticas, excepto de punto	A	
63049900	De las demás materias textiles, excepto de punto	A	
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	A	
63052000	De algodón	B	
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	A	
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	B	
63053900	Los demás	B	
63059000	De las demás materias textiles	A	
63061100	De algodón	A	
63061200	De fibras sintéticas	A	
63061900	De las demás materias textiles	A	
63062100	De algodón	A	
63062200	De fibras sintéticas	A	
63062900	De las demás materias textiles	A	
63063100	De fibras sintéticas	A	
63063900	De las demás materias textiles	A	
63064100	De algodón	A	
63064900	De las demás materias textiles	A	
63069100	De algodón	A	
63069900	De las demás materias textiles	A	
63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	A	
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas	B	
63079000	Los demás	Ver Apéndice 4.3	
63080000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	A	
63090000	Artículos de prendería.	Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo.	
63101000	Clasificados	A	
63109000	Los demás	A	
64011000	Calzado con puntera metálica de protección	A	
64019100	Que cubran la rodilla	A	
64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	A	
64019900	Los demás	A	
64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	A	
64021900	Los demás	A	
64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	A	
64023000	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	A	
64029100	Que cubran el tobillo	A	
64029900	Los demás	A	
64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	A	
64031910	Con suela de cuero natural o regenerado	A	
64031990	Los demás	A	
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	B	
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	A	
64034010	Con suela de cuero natural o regenerado	A	
64034090	Los demás	A	
64035100	Que cubran el tobillo	B	
64035900	Los demás	B	
64039100	Que cubran el tobillo	B	
64039900	Los demás	B	
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	A	
64041900	Los demás	A	
64042000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	A	
64051010	Con suela de madera o corcho	B	
64051020	Con suela de caucho o plástico	B	
64051030	Con suela de cuero natural o regenerado	B	
64051040	Con suela de otras materias	B	
64052010	Con suela de madera o corcho	A	
64052020	Con suela de otras materias	A	
64059010	Con suela de caucho o plástico	B	
64059020	Con suela de cuero natural o regenerado	B	
64059030	Con suela de madera o corcho	B	
64059040	Con suela de otras materias	B	
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	A	
64062000	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	A	
64069100	De madera	A	
64069910	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	A	
64069920	Polainas y artículos similares, y sus partes	A	
65010010	Cascos sin forma ni acabado	A	
65010090	Los demás	A	
65020010	De paja toquilla o paja mocora	B	
65020090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
65030000	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida N. 65.01, incluso guarnecidos.	A	
65040000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	A	
65051000	Redecillas para el cabello	A	
65059000	Los demás	B	
65061000	Cascos de seguridad	B	
65069100	De caucho o plástico	A	
65069200	De peletería natural	A	
65069900	De las demás materias	B	
65070000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombros y demás tocados	A	
66011000	Quitasoles toldo y artículos similares	A	
66019110	Paraguas	A	
66019190	Los demás	A	
66019910	Paraguas	A	
66019990	Los demás	A	
66020000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	A	
66031000	Puños y pomos	B	
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	A	
66039000	Los demás	A	
67010000	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida N. 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	A	
67021000	De plástico	A	
67029000	De las demás materias	A	
67030000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	A	
67041100	Pelucas que cubran toda la cabeza	A	
67041900	Los demás	A	
67042000	De cabello	A	
67049000	De las demás materias	A	
68010000	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	A	
68021000	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	A	
68022100	Mármol, travertinos y alabastro	A	
68022200	Las demás piedras calizas	A	
68022300	Granito	A	
68022900	Las demás piedras	A	
68029100	Mármol, travertinos y alabastro	A	
68029200	Las demás piedras calizas	A	
68029300	Granito	A	
68029900	Las demás piedras	A	
68030000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	A	
68041000	Muelas para moler o desfibrar	A	
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado	A	
68042210	De abrasivos aglomerados	B	
68042220	De cerámica	B	
68042300	De piedras naturales	A	
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano	A	
68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	A	
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	A	
68053000	Con soporte de otras materias	A	
68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	A	
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	A	
68069000	Los demás	A	
68071000	En rollos	A	
68079000	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
68080000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	A	
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	A	
68091900	Los demás	A	
68099000	Las demás manufacturas	A	
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	A	
68101900	Los demás	A	
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	A	
68109900	Las demás	A	
68111000	Placas onduladas	A	
68112000	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	A	
68113000	Tubos, fundas y accesorios de tubería	A	
68119000	Las demás manufacturas	A	
68121010	Amianto en fibras trabajado	A	
68121020	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	A	
68122000	Hilados	A	
68123000	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	A	
68124000	Tejidos, incluso de punto	A	
68125000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	A	
68126000	Papel, cartón y fieltro	A	
68127000	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas. 0	A	
68129000	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
68131000	Guarniciones para frenos	Ver Apéndice 4.3	(6)
68139010	Guarniciones para embragues	Ver Apéndice 4.3	(6)
68139090	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	A	
68149000	Las demás	A	
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	A	
68152000	Manufacturas de turba	A	
68159100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	A	
68159900	Las demás	A	
69010000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	A	
69021000	Con un contenido superior al 50% en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	A	
69022000	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	A	
69029000	Los demás	A	
69031010	Crisoles	A	
69031090	Los demás	A	
69032010	Crisoles	A	
69032090	Los demás	A	
69039010	De carburo de silicio	A	
69039020	De compuestos de circonio	A	
69039091	Magnesianos	A	
69039099	Los demás	A	
69041000	Ladrillos de construcción	A	
69049000	Los demás	A	
69051000	Tejas	A	
69059000	Los demás	A	
69060000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	A	
69071000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	A	
69079000	Los demás	A	
69081000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	A	
69089000	Los demás	A	
69091110	Crisoles	A	
69091190	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
69091200	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	A	
69091910	Crisoles	A	
69091990	Los demás	A	
69099000	Los demás	A	
69101000	De porcelana	A	
69109000	Los demás	A	
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina	B	
69119000	Los demás	A	
69120000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	B	
69131000	De porcelana	A	
69139000	Los demás	B	
69141000	De porcelana	A	
69149000	Las demás	B	
70010000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	A	
70021000	Bolas	A	
70022000	Barras o varillas	A	
70023100	De cuarzo o demás sílices fundidos	A	
70023200	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centigrados y 300 grados centígrados	A	
70023900	Los demás	A	
70031211	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70031212	Con espesor superior a 10 mm	A	
70031290	Las demás	A	
70031911	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70031912	Con espesor superior a 10 mm	A	
70031990	Las demás	A	
70032000	Placas y hojas, armadas	A	
70033000	Perfiles	A	
70042010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70042020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70049010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70049020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70051010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70051020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70052110	Con espesor inferior o igual a 10 mm	B	
70052120	Con espesor superior a 10 mm	B	
70052910	Con espesor inferior o igual a 10 mm	B	
70052920	Con espesor superior a 10 mm	B	
70053000	Vidrio arado	A	
70060000	Vidrio de las partidas Ns. 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	A	
70071110	Curvo	Ver Apéndice 4.3	(6)
70071190	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
70071910	Curvos	A	
70071990	Los demás	A	
70072110	Curvo	Ver Apéndice 4.3	(6)
70072190	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
70072910	Curvos	A	
70072990	Los demás	A	
70080000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	A	
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	Ver Apéndice 4.3	(6)
70099100	Sin enmarcar	A	
70099200	Enmarcados	A	
70101000	Ampollas	A	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	A	
70109110	Bombonas (damajuanas) y botellas	B	
70109190	Los demás	B	
70109210	Botellas	A	
70109290	Los demás	B	
70109300	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	A	
70109400	Inferior o igual a 0,15 l	A	
70111010	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	A	
70111020	Para lámparas de incandescencia	A	
70111090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
70112010	Ampollas o tubos	A	
70112020	Partes de ampollas o tubos (pantallas o frentes, conos o cuellos)	A	
70119000	Las demás	A	
70120000	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	A	
70131000	Artículos de vitrocerámica	A	
70132100	De cristal al plomo	A	
70132900	Los demás	A	
70133100	De cristal al plomo	A	
70133200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígra- dos	A	
70133900	Los demás	A	
70139100	De cristal al plomo	A	
70139900	Los demás	A	
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.	Ver Apéndice 4.3	(6)
70151000	Cristales correctores para gafas (anteojos)	A	
70159000	Los demás	A	
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	A	
70169000	Los demás	A	
70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos	A	
70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígrados	A	
70179000	Los demás	A	
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	A	
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	A	
70189000	Los demás	A	
70191100	Hilados cortados ("chopped strands") de longitud inferior o igual a 50 mm.	A	
70191200	"Rovings"	A	
70191900	Los demás	A	
70193100	"Mats"	A	
70193200	Velos	A	
70193900	Los demás	A	
70194000	Tejidos de "rovings"	A	
70195100	De anchura inferior o igual a 30 cm	A	
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	A	
70195900	Los demás	A	
70199000	Las demás	A	
70200000	Las demás manufacturas de vidrio.	A	
71011000	Perlas naturales (finas)*	A	
71012100	En bruto	A	
71012200	Trabajadas	A	
71021000	Sin clasificar	A	
71022100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A	
71022900	Los demás	A	
71023100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A	
71023900	Los demás	A	
71031010	Aguamarina	A	
71031020	Opalos	A	
71031030	Topacio	A	
71031040	Turmalinas	A	
71031050	Agatas	A	
71031060	Amatista	A	
71031070	Citrino o topacio de hinojosa	A	
71031080	Cuarzo ojo de gato	A	
71031090	Las demás	A	
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas	A	
71039910	Aguamarina	A	
71039920	Opalos	A	
71039930	Topacio	A	
71039940	Turmalinas	A	
71039950	Agatas	A	
71039960	Amatista	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
71039970	Citrino o topacio de hinojosa	A	
71039980	Cuarzo ojo de gato	A	
71039990	Las demás	A	
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	A	
71042000	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	A	
71049000	Las demás	A	
71051000	De diamante	A	
71059000	Los demás	A	
71061000	Polvo	A	
71069100	En bruto	A	
71069210	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	A	
71069220	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	A	
71069230	Tubos y perfiles huecos	A	
71069290	Las demás	A	
71070010	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	A	
71070020	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	A	
71070030	Tubos y perfiles huecos	A	
71070090	Las demás	A	
71081100	Polvo	A	
71081210	En lingotes o barras coladas	A	
71081290	Las demás	A	
71081300	Las demás formas semilabradas	A	
71082000	Para uso monetario	A	
71090000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	A	
71101100	En bruto o en polvo	A	
71101900	Los demás	A	
71102100	En bruto o en polvo	A	
71102900	Los demás	A	
71103100	En bruto o en polvo	A	
71103900	Los demás	A	
71104100	En bruto o en polvo	A	
71104900	Los demás	A	
71110000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	A	
71121000	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71122000	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71129010	De plata o de chapado (plaqué) de plata, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71129090	Los demás	A	
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A	
71131910	De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	A	
71131920	De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	A	
71132000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	A	
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	A	
71142000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	A	
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	A	
71159000	Las demás	A	
71161000	De perlas naturales (finas)* o cultivadas	A	
71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	A	
71171100	Gemelos y pasadores similares	A	
71171900	Las demás	B	
71179000	Las demás	B	
71181010	De plata	A	
71181090	Las demás	A	
71189010	De oro	A	
71189090	Las demás	A	
72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	A	
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	A	
72015000	Fundición en bruto aleada; fundición especular	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
72021100	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	A	
72021900	Los demás	A	
72022100	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	A	
72022900	Los demás	A	
72023000	Ferro-sílico-manganeso	A	
72024100	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	A	
72024900	Los demás	A	
72025000	Ferro-sílico-cromo	A	
72026000	Ferroníquel	A	
72027000	Ferromolibdeno	A	
72028000	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	A	
72029100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	A	
72029200	Ferrovanadio	A	
72029300	Ferroniobio	A	
72029900	Las demás	A	
72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	A	
72039000	Los demás	A	
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	A	
72042100	De acero inoxidable	A	
72042900	Los demás	A	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	A	
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	A	
72044900	Los demás	A	
72045000	Lingotes de chatarra	A	
72051000	Granallas	A	
72052100	De aceros aleados	A	
72052900	Los demás	A	
72061000	Lingotes	A	
72069000	Las demás	A	
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	B	
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular	A	
72071900	Los demás	A	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	B	
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	A	
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72082700	De espesor inferior a 3 mm	A	
72083600	De espesor superior a 10 mm	A	
72083700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72083900	De espesor inferior a 3 mm	A	
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	A	
72085100	De espesor superior a 10 mm	A	
72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72085400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72089000	Los demás	A	
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm	A	
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm	A	
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72099000	Los demás	A	
72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm	A	
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	A	
72103000	Cincados electrolíticamente	A	
72104100	Ondulados	B	
72104900	Los demás	B	
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	A	
72106100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
72106900	Los demás	A	
72107000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	
72109000	Los demás	A	
72111300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	A	
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72111900	Los demás	A	
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	A	
72112900	Los demás	A	
72119000	Los demás	A	
72121000	Estañados	A	
72122000	Cincados electrolíticamente	A	
72123000	Cincados de otro modo	A	
72124000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	
72125000	Revestidos de otro modo	A	
72126000	Chapados	A	
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	B	
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización	A	
72139100	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	A	
72139900	Los demás	B	
72141000	Forjadas	A	
72142000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	B	
72143000	Las demás, de acero de fácil mecanización	A	
72149100	De sección transversal rectangular	A	
72149900	Las demás	B	
72151000	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72155000	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72159000	Las demás	A	
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	A	
72162100	Perfiles en L	A	
72162200	Perfiles en T	A	
72163100	Perfiles en U	B	
72163200	Perfiles en I	A	
72163300	Perfiles en H	A	
72164000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	B	
72165000	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	A	
72166100	Obtenidos a partir de productos laminados planos	A	
72166900	Los demás	A	
72169100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	A	
72169900	Los demás	A	
72171000	Sin revestir, incluso pulido	B	
72172000	Cincado	A	
72173000	Revestido de otro metal común	A	
72179000	Los demás	A	
72181000	Lingotes o demás formas primarias	A	
72189100	De sección transversal rectangular	A	
72189900	Los demás	A	
72191100	De espesor superior a 10 mm	A	
72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72191300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72191400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72192100	De espesor superior a 10 mm	A	
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72192400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72193100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72199000	Los demás	A	
72201100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72201200	De espesor inferior a 4,75 mm	A	
72202000	Simplemente laminados en frío	A	
72209000	Los demás	A	
72210000	Alambrón de acero inoxidable.	A	
72221100	De sección circular	A	
72221900	Las demás	A	
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72223000	Las demás barras	A	
72224000	Perfiles	A	
72230000	Alambre de acero inoxidable.	A	
72241000	Lingotes o demás formas primarias	A	
72249000	Los demás	A	
72251100	De grano orientado	A	
72251900	Los demás	A	
72252000	De acero rápido	A	
72253000	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	A	
72254000	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	A	
72255000	Los demás, simplemente laminados en frío	A	
72259100	Cincados electrolíticamente	A	
72259200	Cincados de otro modo	A	
72259900	Los demás	A	
72261100	De grano orientado	A	
72261900	Los demás	A	
72262000	De acero rápido	A	
72269100	Simplemente laminados en caliente	A	
72269200	Simplemente laminados en frío	A	
72269300	Cincados electrolíticamente	A	
72269400	Cincados de otro modo	A	
72269900	Los demás	A	
72271000	De acero rápido	A	
72272000	De acero silicomanganeso	A	
72279000	Los demás	A	
72281000	Barras de acero rápido	A	
72282000	Barras de acero silicomanganeso	A	
72283000	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	A	
72284000	Las demás barras, simplemente forjadas	A	
72285000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72286000	Las demás barras	A	
72287000	Perfiles	A	
72288000	Barras huecas para perforación	A	
72291000	De acero rápido	A	
72292000	De acero silicomanganeso	A	
72299000	Los demás	A	
73011000	Tablestacas	A	
73012000	Perfiles	A	
73021000	Carriles (rieles)	A	
73022000	Traviesas (durmientes)	A	
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	A	
73024000	Bridas y placas de asiento	A	
73029000	Los demás	A	
73030000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	A	
73041000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	A	
73042100	Tubos de perforación	A	
73042900	Los demás	A	
73043100	Estirados o laminados en frío	A	
73043900	Los demás	A	
73044100	Estirados o laminados en frío	A	
73044900	Los demás	A	
73045100	Estirados o laminados en frío	A	
73045900	Los demás	A	
73049000	Los demás	A	
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	A	
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente	A	
73051900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
73052000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	A	
73053100	Soldados longitudinalmente	A	
73053900	Los demás	A	
73059000	Los demás	A	
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	A	
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	A	
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	B	
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	A	
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	B	
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	B	
73069000	Los demás	A	
73071100	De fundición no maleable	A	
73071900	Los demás	A	
73072100	Bridas	A	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	A	
73072300	Accesorios para soldar a tope	A	
73072900	Los demás	A	
73079100	Bridas	A	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	A	
73079300	Accesorios para soldar a tope	A	
73079900	Los demás	A	
73081000	Puentes y sus partes	A	
73082000	Torres y castilletes	B	
73083000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	A	
73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	A	
73089090	Los demás	A	
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	B	
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	A	
73102100	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	A	
73102900	Los demás	B	
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Ver Apéndice 4.3	(6)
73121000	Cables	B	
73129000	Los demás	B	
73130010	Alambre de púas	A	
73130090	Los demás	A	
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	A	
73141300	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	A	
73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	A	
73141900	Las demás	B	
73142000	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	B	
73143100	Cincadas	A	
73143900	Las demás	A	
73144100	Cincadas	A	
73144200	Revestidas de plástico	A	
73144900	Las demás	A	
73145000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	A	
73151100	Cadenas de rodillos	A	
73151210	De transmisión	A	
73151290	Las demás	A	
73151900	Partes	B	
73152000	Cadenas antideslizantes	A	
73158100	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	A	
73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	A	
73158900	Las demás	A	
73159000	Las demás partes	A	
73160000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	B	
73181100	Tirafondos	Ver Apéndice 4.3	(6)
73181200	Los demás tornillos para madera	A	
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	Ver Apéndice 4.3	(6)
73181400	Tornillos taladradores	Ver Apéndice 4.3	(6)
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Ver Apéndice 4.3	(6)
73181600	Tuercas	Ver Apéndice 4.3	(6)
73181900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Ver Apéndice 4.3	(6)
73182200	Las demás arandelas	Ver Apéndice 4.3	(6)
73182300	Remaches	Ver Apéndice 4.3	(6)
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	Ver Apéndice 4.3	(6)
73182900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar	A	
73192000	Alfileres de gancho (imperdibles)	A	
73193000	Los demás alfileres	A	
73199000	Los demás	A	
73201000	Ballestas y sus hojas	Ver Apéndice 4.3	(6)
73202000	Muelles (resortes) helicoidales	Ver Apéndice 4.3	(6)
73209000	Los demás	A	
73211100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	
73211200	De combustibles líquidos	B	
73211300	De combustibles sólidos	A	
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	
73218200	De combustibles líquidos	A	
73218300	De combustibles sólidos	A	
73219000	Partes	A	
73221100	De fundición	A	
73221900	Los demás	A	
73229010	Generadores y distribuidores de aire caliente	A	
73229090	Partes	A	
73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
73239100	De fundición, sin esmaltar	A	
73239200	De fundición, esmaltados	A	
73239310	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239390	Los demás	A	
73239410	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239490	Los demás	A	
73239910	Artículos de cocina y sus partes	A	
73239990	Los demás	A	
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	A	
73242100	De fundición, incluso esmaltadas	A	
73242900	Las demás	A	
73249000	Los demás, incluidas las partes	A	
73251000	De fundición no maleable	A	
73259100	Bolas y artículos similares para molinos	A	
73259900	Las demás	A	
73261100	Bolas y artículos similares para molinos	A	
73261900	Las demás	A	
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	B	
73269000	Las demás	B	
74011000	Matas de cobre	A	
74012000	Cobre de cementación (cobre precipitado)	A	
74020011	Cobre blister	A	
74020012	Cobre negro	A	
74020020	Anodos para refinado electrolítico	A	
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	A	
74031200	Barras para alambrón ("wire-bars")	A	
74031300	Tochos	A	
74031900	Los demás	A	
74032100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74032200	A base de cobre-estaño (bronce)	A	
74032300	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
74032900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida N. 74.05)	A	
74040000	Desperdicios y desechos, de cobre.	A	
74050000	Aleaciones madre de cobre.	A	
74061000	Polvo de estructura no laminar	A	
74062000	Polvo de estructura laminar; escamillas	A	
74071010	Barras	A	
74071020	Perfiles huecos	A	
74071030	Los demás perfiles	A	
74072110	Barras	A	
74072120	Perfiles huecos	A	
74072130	Los demás perfiles	A	
74072210	Barras	A	
74072220	Perfiles huecos	A	
74072230	Los demás perfiles	A	
74072910	Barras	A	
74072920	Perfiles huecos	A	
74072930	Los demás perfiles	A	
74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	A	
74081900	Los demás	A	
74082100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74082900	Los demás	A	
74091100	Enrolladas	A	
74091900	Las demás	A	
74092100	Enrolladas	A	
74092900	Las demás	A	
74093100	Enrolladas	A	
74093900	Las demás	A	
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74099000	De las demás aleaciones de cobre	A	
74101100	De cobre refinado	A	
74101200	De aleaciones de cobre	A	
74102100	De cobre refinado	A	
74102200	De aleaciones de cobre	A	
74111000	De cobre refinado	A	
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74112900	Los demás	A	
74121000	De cobre refinado	A	
74122000	De aleaciones de cobre	A	
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	A	
74142000	Telas metálicas	A	
74149000	Las demás	A	
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	A	
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	A	
74152910	Remaches	A	
74152990	Los demás	A	
74153100	Tornillos para madera	A	
74153200	Los demás tornillos; pernos y tuercas	A	
74153900	Los demás	A	
74160000	Muelles (resortes) de cobre.	A	
74170000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	A	
74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
74181910	Artículos de uso doméstico	A	
74181990	Los demás	A	
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	B	
74191000	Cadenas y sus partes	A	
74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	B	
74199900	Las demás	B	
75011000	Matas de níquel	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
75012000	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	A	
75021000	Níquel sin alear	A	
75022000	Aleaciones de níquel	A	
75030000	Desperdicios y desechos, de níquel.	A	
75040000	Polvo y escamillas, de níquel.	A	
75051100	De níquel sin alear	A	
75051200	De aleaciones de níquel	A	
75052100	De níquel sin alear	A	
75052200	De aleaciones de níquel	A	
75061000	De níquel sin alear	A	
75062000	De aleaciones de níquel	A	
75071100	De níquel sin alear	A	
75071200	De aleaciones de níquel	A	
75072000	Accesorios de tubería	A	
75081000	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	A	
75089010	Anodos	A	
75089090	Las demás	A	
76011000	Aluminio sin alear	A	
76012000	Aleaciones de aluminio	A	
76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	A	
76031000	Polvo de estructura no laminar	A	
76032000	Polvo de estructura laminar; escamillas	A	
76041010	Barras	A	
76041020	Perfiles huecos	A	
76041030	Los demás perfiles	A	
76042100	Perfiles huecos	A	
76042910	Barras	A	
76042920	Perfiles	B	
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	B	
76051900	Los demás	A	
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	A	
76052900	Los demás	A	
76061100	De aluminio sin alear	A	
76061210	De duraluminio	A	
76061290	Las demás	B	
76069100	De aluminio sin alear	A	
76069210	De duraluminio	A	
76069290	Las demás	A	
76071100	Simplemente laminadas	B	
76071900	Las demás	B	
76072000	Con soporte	B	
76081000	De aluminio sin alear	A	
76082000	De aleaciones de aluminio	A	
76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	A	
76101000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
76109010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	A	
76109090	Los demás	A	
76110000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	A	
76121000	Envases tubulares flexibles	B	
76129000	Los demás	A	
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	Ver Apéndice 4.3	(6)
76141010	Cables	B	
76141090	Los demás	A	
76149010	Cables	B	
76149090	Los demás	B	
76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
76151910	Artículos de uso doméstico	B	
76151990	Los demás	B	
76152000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	B	
76169100	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	A	
76169900	Las demás	A	
78011010	En lingotes	A	
78011090	Los demás	A	
78019110	En lingotes	A	
78019190	Los demás	A	
78019900	Los demás	A	
78020000	Desperdicios y desechos, de plomo.	A	
78030010	Barras	A	
78030020	Perfiles	A	
78030030	Alambre	A	
78041100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	A	
78041900	Las demás	A	
78042000	Polvo y escamillas	A	
78050010	Tubos	A	
78050020	Accesorios de tubería	A	
78060000	Las demás manufacturas de plomo.	A	
79011110	En lingotes o panes	A	
79011190	Los demás	A	
79011210	En lingotes o panes	A	
79011290	Los demás	A	
79012010	En lingotes	A	
79012090	Las demás	A	
79020000	Desperdicios y desechos, de cinc.	A	
79031000	Polvo de condensación	A	
79039000	Los demás	A	
79040010	Barras	A	
79040020	Perfiles	A	
79040030	Alambre	A	
79050000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	A	
79060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	A	
79070000	Las demás manufacturas de cinc.	A	
80011010	En lingotes	A	
80011090	Los demás	A	
80012010	En lingotes	A	
80012090	Las demás	A	
80020000	Desperdicios y desechos, de estaño.	A	
80030010	Barras	A	
80030020	Perfiles	A	
80030030	Alambre	A	
80040000	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	A	
80050000	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	A	
80060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	A	
80070000	Las demás manufacturas de estaño.	A	
81011000	Polvo	A	
81019100	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	A	
81019200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A	
81019300	Alambre	A	
81019900	Los demás	A	
81021000	Polvo	A	
81029100	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	A	
81029200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A	
81029300	Alambre	A	
81029900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
81031000	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	A	
81039000	Los demás	A	
81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	A	
81041900	Los demás	A	
81042000	Desperdicios y desechos	A	
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	A	
81049000	Los demás	A	
81051000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81059000	Los demás	A	
81060000	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81071000	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81079000	Los demás	A	
81081000	Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81089000	Los demás	A	
81091000	Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81099000	Los demás	A	
81100000	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81110000	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81121100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81121900	Los demás	A	
81122000	Cromo	A	
81123000	Germanio	A	
81124000	Vanadio	A	
81129100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81129900	Los demás	A	
81130000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
82011000	Layas y palas	B	
82012000	Horcas de labranza	A	
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	B	
82014000	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	B	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	A	
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	A	
82019000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	A	
82021000	Sierras de mano	A	
82022000	Hojas de sierra de cinta	A	
82023100	Con parte operante de acero	A	
82023900	Las demás, incluidas las partes	A	
82024000	Cadenas cortantes	A	
82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	B	
82029900	Las demás	A	
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	Ver Apéndice 4.3	
82032010	Alicates (incluso cortantes)	A	
82032090	Los demás	A	
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares	A	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	A	
82041100	De boca fija	A	
82041200	De boca variable	A	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	A	
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	A	
82052000	Martillos y mazas	B	
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	B	
82054000	Destornilladores	A	
82055100	De uso doméstico	A	
82055900	Las demás	B	
82056000	Lámparas de soldar y similares	A	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	A	
82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	A	
82059000	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	A	
82060000	Herramientas de dos o más de las partidas Ns. 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	A	
82071300	Con parte operante de cermet	A	
82071900	Los demás, incluidas las partes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
82072000	Hileras de extrudir metal	A	
82073000	Utiles de embutir, estampar o punzonar	A	
82074010	Dados para terraja	A	
82074020	Hileras	A	
82074090	Los demás	A	
82075000	Utiles de taladrar	A	
82076000	Utiles de escariar o brochar	A	
82077000	Utiles de fresar	A	
82078000	Utiles de tornear	A	
82079000	Los demás útiles intercambiables	A	
82081000	Para trabajar metal	A	
82082000	Para trabajar madera	A	
82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	A	
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	A	
82089000	Las demás	A	
82090000	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	A	
82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	Ver Apéndice 4.3	
82100090	Los demás	B	
82111000	Surtidos	A	
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	A	
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	A	
82119310	Navajas de podar y similares; partes de estas navajas	A	
82119320	Cortaplumas y sus partes	A	
82119390	Los demás	A	
82119400	Hojas	A	
82119500	Mangos de metal común	A	
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	B	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	Ver Apéndice 4.3	
82129000	Las demás partes	B	
82130010	Tijeras	B	
82130020	Hojas	B	
82141000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	B	
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	A	
82149010	Máquinas de esquilar y sus partes	A	
82149090	Los demás	A	
82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	A	
82152000	Los demás surtidos	B	
82159100	Plateados, dorados o platinados	A	
82159910	De acero inoxidable	A	
82159990	Los demás	A	
83011000	Candados	A	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	Ver Apéndice 4.3	(6)
83013000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	A	
83014010	Cerraduras	A	
83014020	Cerrojos	A	
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	A	
83016000	Partes	A	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	B	
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	Ver Apéndice 4.3	(6)
83022000	Ruedas	A	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	Ver Apéndice 4.3	(6)
83024100	Para edificios	A	
83024200	Los demás, para muebles	A	
83024900	Los demás	A	
83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	A	
83026000	Cierrapuertas automáticos	A	
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	A	
83040000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida N. 94.03.	A	
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	B	
83052000	Grapas en tiras	B	
83059000	Los demás, incluidas las partes	B	
83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	B	
83062100	Plateados, dorados o platinados	A	
83062900	Los demás	B	
83063000	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	B	
83071000	De hierro o acero	A	
83079000	De los demás metales comunes	A	
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	A	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	A	
83089000	Los demás, incluidas las partes	A	
83091000	Tapas corona	B	
83099000	Los demás	A	
83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.	B	
83111010	Electrodos de hierro o acero	B	
83111090	Los demás	B	
83112000	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	A	
83113000	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	A	
83119000	Los demás, incluidas las partes	A	
84011000	Reactores nucleares	A	
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	A	
84013000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	A	
84014000	Partes de reactores nucleares	A	
84021100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	A	
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	A	
84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	A	
84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	A	
84029000	Partes	A	
84031000	Calderas	A	
84039000	Partes	A	
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	A	
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	A	
84049000	Partes	A	
84051000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	A	
84059000	Partes	A	
84061000	Turbinas para la propulsión de barcos.	A	
84068100	De potencia superior a 40 MW	A	
84068200	De potencia inferior o igual a 40 MW	A	
84069000	Partes	A	
84071000	Motores de aviación	A	
84072100	Del tipo fueraborda	A	
84072900	Los demás	A	
84073100	De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	A	
84073200	De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	A	
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	Ver Apéndice 4.3	(6)
84073400	De cilindrada superior a 1.000 cm3	Ver Apéndice 4.3	(6)
84079000	Los demás motores	A	
84081000	Motores para la propulsión de barcos	A	
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	Ver Apéndice 4.3	(6)
84089000	Los demás motores	A	
84091000	De motores de aviación	B	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Ver Apéndice 4.3	(6)
84099900	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84101100	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	A	
84101200	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	A	
84101300	De potencia superior a 10.000 kW	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84109000	Partes, incluidos los reguladores	A	
84111100	De empuje inferior o igual a 25 kN	A	
84111200	De empuje superior a 25 kN	A	
84112100	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	A	
84112200	De potencia superior a 1.100 kW	A	
84118100	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	A	
84118200	De potencia superior a 5.000 kW	A	
84119100	De turborreactores o de turbopropulsores	A	
84119900	Las demás	A	
84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	B	
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	B	
84122900	Los demás	B	
84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	B	
84123900	Los demás	B	
84128000	Los demás	B	
84129000	Partes	B	
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	A	
84131900	Las demás	A	
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84134000	Bombas para hormigón	A	
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	Ver Apéndice 4.3	(6)
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	A	
84137000	Las demás bombas centrífugas	Ver Apéndice 4.3	
84138100	Bombas	A	
84138200	Elevadores de líquidos	A	
84139100	De bombas	Ver Apéndice 4.3	(6)
84139200	De elevadores de líquidos	A	
84141000	Bombas de vacío	Ver Apéndice 4.3	(6)
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	A	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	Ver Apéndice 4.3	(6)
84144000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	A	
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	B	
84145900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	A	
84148000	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84149000	Partes	A	
84151000	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	A	
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Ver Apéndice 4.3	(6)
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico	A	
84158200	Los demás, con equipo de enfriamiento	A	
84158300	Sin equipo de enfriamiento	A	
84159000	Partes	Ver Apéndice 4.3	(6)
84161000	Quemadores de combustibles líquidos	A	
84162000	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	A	
84163000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	A	
84169000	Partes	A	
84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	A	
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	A	
84178000	Los demás	A	
84179000	Partes	A	
84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	A	
84182100	De compresión	A	
84182200	De absorción, eléctricos	A	
84182900	Los demás	A	
84183000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	A	
84184000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	A	
84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	B	
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	A	
84186900	Los demás	A	
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	A	
84189900	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84191100	De calentamiento instantáneo, de gas	A	
84191900	Los demás	A	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	A	
84193100	Para productos agrícolas	B	
84193200	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	A	
84193900	Los demás	A	
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	A	
84195000	Intercambiadores de calor	A	
84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	A	
84198100	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	A	
84198910	De calentamiento o enfriamiento	A	
84198920	De torrefacción	A	
84198930	De esterilización	A	
84198990	Los demás	A	
84199000	Partes	A	
84201010	Para papel o cartón	A	
84201090	Los demás	A	
84209100	Cilindros	A	
84209900	Las demás	A	
84211100	Desnatadoras (descremadoras)	A	
84211200	Secadoras de ropa	A	
84211900	Las demás	A	
84212100	Para filtrar o depurar agua	B	
84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	A	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.3	(6)
84212900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.3	(6)
84213900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	A	
84219900	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84221100	De tipo doméstico	A	
84221900	Las demás	B	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	A	
84223000	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	A	
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	A	
84229000	Partes	A	
84231010	Para pesar personas, incluidos los pesabebés	A	
84231020	Balanzas domésticas	A	
84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	A	
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	A	
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	A	
84238210	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	A	
84238290	Los demás	A	
84238910	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	A	
84238990	Los demás	A	
84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos e instrumentos de pesar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84241000	Extintores, incluso cargados	A	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	A	
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	A	
84248110	Manuales o de pedal	A	
84248190	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84248910	Manuales o de pedal	A	
84248990	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84249000	Partes	B	
84251100	Con motor eléctrico	A	
84251900	Los demás	A	
84252000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	A	
84253100	Con motor eléctrico	A	
84253900	Los demás	A	
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	A	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	Ver Apéndice 4.3	(6)
84254900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84261100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	A	
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	A	
84261900	Los demás	A	
84262000	Grúas de torre	A	
84263000	Grúas de pórtico	A	
84264100	Sobre neumáticos	A	
84264900	Los demás	A	
84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	A	
84269900	Los demás	A	
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	A	
84272000	Las demás carretillas autopropulsadas	A	
84279000	Las demás carretillas	A	
84281000	Ascensores y montacargas	A	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	A	
84283100	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	A	
84283200	Los demás, de cangilones	B	
84283300	Los demás, de banda o correa	B	
84283900	Los demás	B	
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	A	
84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	A	
84286000	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	A	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84291100	De orugas	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84291900	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84292000	Niveladoras	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84293000	Traíllas ("scrapers")	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados.	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84295900	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	A	
84302000	Quitanieves	A	
84303100	Autopropulsadas	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84303900	Las demás	A	
84304100	Autopropulsadas	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84304900	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	A	
84306200	Traíllas ("scrapers")	A	
84306900	Los demás	A	
84311000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.25	A	
84312000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.27	A	
84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	A	
84313900	Las demás	A	
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	A	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	A	
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas Ns. 8430.41 u 8430.49	A	
84314900	Las demás	A	
84321000	Arados	A	
84322100	Gradas (rastras) de discos	A	
84322900	Los demás	A	
84323000	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	A	
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	A	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	A	
84329000	Partes	A	
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	A	
84331900	Las demás	A	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	A	
84333000	Las demás máquinas y aparatos de henificar	A	
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	A	
84335100	Cosechadoras-trilladoras	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84335900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
84336010	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos	A	
84336020	Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	A	
84339000	Partes	A	
84341000	Máquinas de ordeñar	A	
84342010	Para el tratamiento de la leche	A	
84342020	Para la industria quesera	A	
84342090	Los demás	A	
84349000	Partes	A	
84351000	Máquinas y aparatos	A	
84359000	Partes	A	
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	B	
84362100	Incubadoras y criadoras	A	
84362900	Los demás	A	
84368010	Para la apicultura	A	
84368090	Los demás	A	
84369100	De máquinas o aparatos para la avicultura	A	
84369900	Las demás	A	
84371000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	B	
84378000	Las demás máquinas y aparatos	B	
84379000	Partes	A	
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	A	
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	A	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	A	
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	A	
84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	A	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres")	A	
84388000	Las demás máquinas y aparatos	B	
84389000	Partes	A	
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	A	
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	A	
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	A	
84399100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	A	
84399900	Las demás	A	
84401000	Máquinas y aparatos	A	
84409000	Partes	A	
84411000	Cortadoras	A	
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	A	
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	A	
84418000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84419000	Partes	A	
84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	A	
84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	A	
84423000	Las demás máquinas, aparatos y material	A	
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	A	
84425000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	A	
84431100	Alimentados con bobinas	A	
84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	A	
84431900	Los demás	A	
84432100	Alimentados con bobinas	A	
84432900	Los demás	A	
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	A	
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	A	
84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	A	
84435900	Los demás	A	
84436000	Máquinas auxiliares	A	
84439000	Partes	A	
84440000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	A	
84451100	Cardas	A	
84451200	Peinadoras	A	
84451300	Mecheras	A	
84451900	Las demás	A	
84452000	Máquinas para hilar materia textil	A	
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	A	
84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	A	
84459000	Los demás	A	
84461000	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	A	
84462100	De motor	A	
84462900	Los demás	A	
84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	A	
84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	A	
84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	A	
84472000	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	A	
84479000	Las demás	A	
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	A	
84481900	Los demás	A	
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida N. 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	A	
84483100	Guarniciones de cardas	A	
84483200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	A	
84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	A	
84483900	Los demás	A	
84484100	Lanzaderas	A	
84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos	A	
84484900	Los demás	A	
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	A	
84485900	Los demás	A	
84490000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	A	
84501100	Máquinas totalmente automáticas	B	
84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	A	
84501900	Las demás	A	
84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84509000	Partes	A	
84511000	Máquinas para limpieza en seco	A	
84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	A	
84512900	Las demás	A	
84513000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	A	
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	A	
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	A	
84518000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84519000	Partes	A	
84521000	Máquinas de coser domésticas	A	
84522100	Unidades automáticas	A	
84522900	Las demás	A	
84523000	Agujas para máquinas de coser	A	
84524000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	A	
84529000	Las demás partes para máquinas de coser	A	
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	A	
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	A	
84538000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84539000	Partes	A	
84541000	Convertidores	A	
84542000	Lingoteras y cucharas de colada	A	
84543000	Máquinas de colar (moldear)	A	
84549000	Partes	A	
84551000	Laminadores de tubos	A	
84552100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	A	
84552200	Para laminar en frío	A	
84553000	Cilindros de laminadores	A	
84559000	Las demás partes	A	
84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	A	
84562000	Que operen por ultrasonido	A	
84563000	Que operen por electroerosión	A	
84569100	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	A	
84569900	Las demás	A	
84571000	Centros de mecanizado	A	
84572000	Máquinas de puesto fijo	A	
84573000	Máquinas de puestos múltiples	A	
84581110	Revólver	A	
84581190	Los demás	A	
84581910	Revólver	A	
84581920	Paralelo universal	A	
84581990	Los demás	A	
84589100	De control numérico	A	
84589900	Los demás	A	
84591000	Unidades de mecanizado de correderas	A	
84592100	De control numérico	A	
84592900	Las demás	A	
84593100	De control numérico	A	
84593900	Las demás	A	
84594000	Las demás escariadoras	A	
84595100	De control numérico	A	
84595900	Las demás	A	
84596100	De control numérico	A	
84596900	Las demás	A	
84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	A	
84601100	De control numérico	A	
84601900	Las demás	A	
84602100	De control numérico	A	
84602900	Las demás	A	
84603100	De control numérico	A	
84603900	Las demás	A	
84604000	Máquinas de lapear (bruñir)	A	
84609000	Las demás	A	
84611000	Máquinas de cepillar	A	
84612000	Máquinas de limar o mortajar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84613000	Máquinas de brochar	A	
84614000	Máquinas de tallar o acabar engranajes	A	
84615010	De cinta sin fin	A	
84615020	Circulares	A	
84615090	Las demás	A	
84619000	Las demás	A	
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	A	
84622100	De control numérico	A	
84622900	Las demás	A	
84623100	De control numérico	A	
84623900	Las demás	B	
84624100	De control numérico	A	
84624900	Las demás	A	
84629100	Prensas hidráulicas	A	
84629900	Las demás	B	
84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	A	
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	A	
84633000	Máquinas para trabajar alambre	A	
84639000	Las demás	A	
84641000	Máquinas de aserrar	A	
84642000	Máquinas de amolar o pulir	A	
84649000	Las demás	A	
84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	A	
84659110	De cinta sin fin	A	
84659120	Circulares	B	
84659190	Las demás	A	
84659210	Máquinas para cepillar (cepilladoras)	A	
84659220	Máquinas para fresar o moldurar	A	
84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	A	
84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	A	
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	A	
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	A	
84659900	Las demás	A	
84661000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	A	
84662000	Portapiezas	A	
84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	A	
84669100	Para máquinas de la partida N. 84.64	A	
84669200	Para máquinas de la partida N. 84.65	A	
84669300	Para máquinas de las partidas Ns. 84.56 a 84.61	A	
84669400	Para máquinas de las partidas Ns. 84.62 u 84.63	A	
84671100	Rotativas (incluso de percusión)	A	
84671900	Las demás	A	
84678100	Sierras o tronzadoras, de cadena	A	
84678910	Hidráulicas, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los item Ns. 8467.11.00 y 8467.19.00	A	
84678990	Las demás	A	
84679100	De sierras o tronzadoras, de cadena	A	
84679200	De herramientas neumáticas	A	
84679910	De herramientas hidráulicas del item N. 8467.89.10	A	
84679990	Las demás	A	
84681000	Sopletes manuales	A	
84682000	Las demás máquinas y aparatos de gas	A	
84688000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84689000	Partes	A	
84691100	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	A	
84691200	Máquinas de escribir automáticas	A	
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	A	
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	A	
84701000	Calculadoras electrónicas que pueden funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	A	
84702100	Con dispositivo de impresión incorporado	A	
84702900	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84703000	Las demás máquinas de calcular	A	
84704000	Máquinas de contabilidad	A	
84705000	Cajas registradoras	A	
84709000	Las demás	A	
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	B	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	B	
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	A	
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	A	
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Ns. 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	B	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	B	
84717000	Unidades de memoria	B	
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	A	
84719000	Los demás	A	
84721000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	A	
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	A	
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	A	
84729000	Los demás	B	
84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.69	A	
84732100	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas Ns. 8470.10, 8470.21 u 8470.29	A	
84732900	Los demás	A	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	B	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.72	A	
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas Ns. 84.69 a 84.72	B	
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	A	
84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	A	
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	A	
84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	A	
84743900	Los demás	A	
84748000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84749000	Partes	A	
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	A	
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	A	
84752900	Las demás	A	
84759000	Partes	A	
84762100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	A	
84762900	Las demás	A	
84768100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	A	
84768900	Las demás	A	
84769000	Partes	A	
84771000	Máquinas de moldear por inyección	A	
84772000	Extrusoras	A	
84773000	Máquinas de moldear por soplado	A	
84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	A	
84775100	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	A	
84775900	Los demás	A	
84778000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84779000	Partes	A	
84781000	Máquinas y aparatos	A	
84789000	Partes	A	
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	A	
84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	A	
84794000	Máquinas de cordelería o cablería	A	
84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	A	
84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	A	
84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	A	
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	B	
84798900	Los demás	A	
84799000	Partes	A	
84801000	Cajas de fundición	A	
84802000	Placas de fondo para moldes	A	
84803000	Modelos para moldes	A	
84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	A	
84804900	Los demás	A	
84805000	Moldes para vidrio	A	
84806000	Moldes para materia mineral	A	
84807100	Para moldeo por inyección o compresión	A	
84807900	Los demás	A	
84811000	Válvulas reductoras de presión	A	
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	A	
84813000	Válvulas de retención	A	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	A	
84818010	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	A	
84818090	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84819000	Partes	A	
84821000	Rodamientos de bolas	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84824000	Rodamientos de agujas	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84829100	Bolas, rodillos y agujas	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84829900	Las demás	A	
84831000	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Ver Apéndice 4.3	(6)
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Ver Apéndice 4.3	(6)
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Ver Apéndice 4.3	(6)
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Ver Apéndice 4.3	(6)
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Ver Apéndice 4.3	(6)
84839000	Partes	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Ver Apéndice 4.3	(6)
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	Ver Apéndice 4.3	(6)
84849000	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
84851000	Hélices para barcos y sus paletas	A	
84859000	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	B	
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	A	
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85013300	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	A	
85013400	De potencia superior a 375 kW	B	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	A	
85015100	De potencia inferior o igual a 750 W	B	
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	B	
85015300	De potencia superior a 75 kW	A	
85016100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	A	
85016200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	A	
85016300	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	A	
85016400	De potencia superior a 750 kVA	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85021100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	A	
85021200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	A	
85021300	De potencia superior a 375 kVA	A	
85022000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	A	
85023100	De energía eólica	A	
85023900	Los demás	A	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	A	
85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas Ns. 85.01 u 85.02.	B	
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	A	
85042100	De potencia inferior o igual a 650 kVA	B	
85042200	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	B	
85042300	De potencia superior a 10.000 kVA	A	
85043100	De potencia inferior o igual a 1 kVA	A	
85043200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	A	
85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	B	
85043400	De potencia superior a 500 kVA	B	
85044000	Convertidores estáticos	B	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	A	
85049000	Partes	A	
85051100	De metal	A	
85051900	Los demás	A	
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	A	
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas	A	
85059000	Los demás, incluidas las partes	B	
85061000	De dióxido de manganeso	B	
85063000	De óxido de mercurio	A	
85064000	De óxido de plata	A	
85065000	De litio	A	
85066000	De aire-cinc	A	
85068000	Las demás	A	
85069000	Partes	A	
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	Ver Apéndice 4.3	(6)
85072000	Los demás acumuladores de plomo	Ver Apéndice 4.3	(6)
85073000	De níquel-cadmio	A	
85074000	De níquel-hierro	A	
85078000	Los demás acumuladores	A	
85079000	Partes	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85081000	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	A	
85082000	Sierras, incluidas las tronzadoras	A	
85088000	Las demás herramientas	A	
85089000	Partes	A	
85091000	Aspiradoras	B	
85092000	Enceradoras (lustradoras) de pisos	A	
85093000	Trituradoras de desperdicios de cocina	A	
85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	B	
85098000	Los demás aparatos	A	
85099000	Partes	A	
85101000	Afeitadoras	A	
85102000	Máquinas de cortar el pelo o esquilar	A	
85103000	Aparatos de depilar	A	
85109000	Partes	A	
85111000	Bujías de encendido	Ver Apéndice 4.3	(6)
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Ver Apéndice 4.3	(6)
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	Ver Apéndice 4.3	(6)
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Ver Apéndice 4.3	(6)
85115000	Los demás generadores	Ver Apéndice 4.3	(6)
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	Ver Apéndice 4.3	(6)
85119000	Partes	Ver Apéndice 4.3	(6)
85121000	Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas	B	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85123000	Aparatos de señalización acústica	Ver Apéndice 4.3	(6)
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85129000	Partes	Ver Apéndice 4.3	(6)
85131000	Lámparas	A	
85139000	Partes	A	
85141000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	A	
85142000	Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas	A	
85143000	Los demás hornos	A	
85144000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	A	
85149000	Partes	A	
85151100	Soldadores y pistolas para soldar	A	
85151900	Los demás	A	
85152100	Total o parcialmente automáticos	A	
85152900	Los demás	A	
85153100	Total o parcialmente automáticos	A	
85153900	Los demás	A	
85158000	Las demás máquinas y aparatos	A	
85159000	Partes	A	
85161000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	B	
85162100	Radiadores de acumulación	A	
85162900	Los demás	A	
85163100	Secadores para el cabello	A	
85163200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	A	
85163300	Aparatos para secar las manos	A	
85164000	Planchas eléctricas	B	
85165000	Hornos de microondas	B	
85166000	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	A	
85167100	Aparatos para la preparación de café o té	A	
85167200	Tostadoras de pan	A	
85167900	Los demás	A	
85168000	Resistencias calentadoras	A	
85169000	Partes	A	
85171100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	A	
85171910	Videófonos	A	
85171990	Los demás	A	
85172100	Telefax	B	
85172200	Teletipos	A	
85173010	Para telefonía	A	
85173020	Para telegrafía	A	
85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	A	
85178000	Los demás aparatos	A	
85179000	Partes	B	
85181000	Micrófonos y sus soportes	A	
85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	A	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	A	
85182900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
85183000	Auriculares, incluso combinados con micrófono	A	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	A	
85185000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	A	
85189000	Partes	B	
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	A	
85192100	Sin altavoces (altoparlantes)	A	
85192900	Los demás	A	
85193100	Con cambiador automático de discos	A	
85193900	Los demás	A	
85194000	Aparatos para reproducir dictados	A	
85199200	Tocacasetes de bolsillo	A	
85199300	Los demás tocacasetes	Ver Apéndice 4.3	(6)
85199900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	A	
85202000	Contestadores telefónicos	A	
85203200	Digitales	A	
85203300	Los demás, de casete	A	
85203900	Los demás	A	
85209000	Los demás	A	
85211000	De cinta magnética	A	
85219000	Los demás	A	
85221000	Cápsulas fonocaptoras	A	
85229000	Los demás	A	
85231100	De anchura inferior o igual a 4 mm	A	
85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	A	
85231300	De anchura superior a 6,5 mm	A	
85232000	Discos magnéticos	A	
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada	Ver Apéndice 4.3	
85239000	Los demás	A	
85241000	Discos para tocadiscos	A	
85243100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	B	
85243200	Para reproducir únicamente sonido	B	
85243900	Los demás	B	
85244000	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen	A	
85245100	De anchura inferior o igual a 4 mm	B	
85245200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	A	
85245300	De anchura superior a 6,5 mm	B	
85246000	Tarjetas con tira magnética incorporada	B	
85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	A	
85249900	Los demás	B	
85251010	De radiodifusión	A	
85251020	De televisión	A	
85251090	Los demás	A	
85252000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	A	
85253000	Cámaras de televisión	A	
85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija	A	
85261000	Aparatos de radar	A	
85269100	Aparatos de radionavegación	A	
85269200	Aparatos de radiotelemando	A	
85271200	Radiocasetes de bolsillo	A	
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	A	
85271900	Los demás	B	
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	Ver Apéndice 4.3	(6)
85272900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
85273100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	A	
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	A	
85273900	Los demás	A	
85279000	Los demás aparatos	A	
85281200	En colores	A	
85281300	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85282100	En colores	A	
85282200	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85283000	Videoproyectores	A	
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	Ver Apéndice 4.3	(6)
85299000	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
85301000	Aparatos para vías férreas o similares	A	
85308000	Los demás aparatos	A	
85309000	Partes	A	
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Ver Apéndice 4.3	(6)
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	A	
85318000	Los demás aparatos	Ver Apéndice 4.3	(6)
85319000	Partes	Ver Apéndice 4.3	(6)
85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	A	
85322100	De tantalio	A	
85322200	Electrolíticos de aluminio	A	
85322300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	A	
85322400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	A	
85322900	Los demás	A	
85323000	Condensadores variables o ajustables	B	
85329000	Partes	A	
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	A	
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85332900	Las demás	A	
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	A	
85333900	Las demás	A	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	A	
85339000	Partes	A	
85340000	Circuitos impresos.	A	
85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	A	
85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	A	
85352900	Los demás	B	
85353000	Seccionadores e interruptores	B	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	A	
85359000	Los demás	A	
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Ver Apéndice 4.3	(6)
85362000	Disyuntores	A	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	A	
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60 V	B	
85364900	Los demás	A	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Ver Apéndice 4.3	(6)
85366100	Portalámparas	A	
85366900	Los demás	B	
85369000	Los demás aparatos	B	
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	A	
85372000	Para una tensión superior a 1.000 V	A	
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos	A	
85389000	Las demás	A	
85391000	Faros o unidades "sellados"	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85392100	Halógenos, de volframio (tungsteno)	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85392200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	A	
85392900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	A	
85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	A	
85393910	Para la producción de luz relámpago	A	
85393990	Los demás	A	
85394100	Lámparas de arco	A	
85394900	Los demás	A	
85399000	Partes	A	
85401100	En colores	A	
85401200	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85402000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	A	
85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	A	
85405000	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos	A	
85406000	Los demás tubos catódicos	A	
85407100	Magnetrones	A	
85407200	Klistrones	A	
85407900	Los demás	A	
85408100	Tubos receptores o amplificadores	A	
85408900	Los demás	A	
85409100	De tubos catódicos	A	
85409900	Las demás	A	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	A	
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	A	
85412900	Los demás	A	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	A	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	A	
85415000	Los demás dispositivos semiconductores	A	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	A	
85419000	Partes	A	
85421200	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	A	
85421300	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	A	
85421400	Circuitos de tecnología bipolar	A	
85421900	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	A	
85423000	Los demás circuitos integrados monolíticos	B	
85424000	Circuitos integrados híbridos	A	
85425000	Microestructuras electrónicas	A	
85429000	Partes	A	
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	A	
85431900	Los demás	A	
85432000	Generadores de señales	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	A	
85434000	Electrificadores de cercas	A	
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	A	
85438900	Los demás	A	
85439000	Partes	A	
85441100	De cobre	A	
85441900	Los demás	A	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	A	
85443010	Con piezas de conexión	Ver Apéndice 4.3	(6)
85443090	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
85444100	Provistos de piezas de conexión	A	
85444900	Los demás	A	
85445100	Provistos de piezas de conexión	B	
85445910	Con armadura metálica	A	
85445990	Los demás	A	
85446010	Con armadura metálica	B	
85446090	Los demás	B	
85447000	Cables de fibras ópticas	A	
85451100	Del tipo de los utilizados en hornos	A	
85451900	Los demás	A	
85452000	Escobillas	A	
85459000	Los demás	A	
85461000	De vidrio	A	
85462000	De cerámica	A	
85469000	Los demás	A	
85471000	Piezas aislantes de cerámica	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85472000	Piezas aislantes de plástico	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
85479000	Los demás	A	
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	A	
85489000	Los demás	A	
86011000	De fuente externa de electricidad	A	
86012000	De acumuladores eléctricos	A	
86021000	Locomotoras Diesel-eléctricas	A	
86029000	Los demás	A	
86031000	De fuente externa de electricidad	B	
86039000	Los demás	B	
86040000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	A	
86050010	Coches de viajeros	A	
86050090	Los demás	A	
86061000	Vagones cisterna y similares	A	
86062000	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida N. 8606.10	A	
86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas Ns. 8606.10 u 8606.20	A	
86069100	Cubiertos y cerrados	A	
86069200	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	A	
86069900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
86071100	Bojes y "bissels", de tracción	A	
86071200	Los demás bojes y "bissels"	A	
86071900	Los demás, incluidas las partes	A	
86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes	A	
86072900	Los demás	A	
86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	A	
86079100	De locomotoras o locotractores	A	
86079900	Las demás	A	
86080000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	A	
86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	A	
87011000	Motocultores	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87012000	Tractores de carretera para semirremolques	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87013000	Tractores de orugas	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87019000	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87029000	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	A	
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87039000	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	A	
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87049000	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87051000	Camiones grúa	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87053000	Camiones de bomberos	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87054000	Camiones hormigonera	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87059000	Los demás	A	(2)
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87071000	De vehículos de la partida N. 87.03	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87079000	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	Ver Apéndice 4.3	(6)
87082100	Cinturones de seguridad	Ver Apéndice 4.3	(6)
87082900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
87083100	Guarniciones de frenos montadas	Ver Apéndice 4.3	(6)
87083900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
87084000	Cajas de cambio	Ver Apéndice 4.3	(6)
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión	Ver Apéndice 4.3	(6)
87086000	Ejes portadores y sus partes	Ver Apéndice 4.3	(6)
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	Ver Apéndice 4.3	(6)
87088000	Amortiguadores de suspensión	Ver Apéndice 4.3	(6)
87089100	Radiadores	Ver Apéndice 4.3	(6)
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	Ver Apéndice 4.3	(6)
87089300	Embragues y sus partes	Ver Apéndice 4.3	(6)
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección	Ver Apéndice 4.3	(6)
87089900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
87091100	Eléctricas	A	
87091900	Las demás	A	
87099000	Partes	A	
87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. 0	A	
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	A	(4)
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	A	(4)
87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	A	(4)
87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	A	(4)
87115000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	A	(4)
87119000	Los demás	A	(4)
87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	A	
87131000	Sin mecanismo de propulsión	A	
87139000	Los demás	A	
87141100	Sillines (asientos)	A	(5)
87141900	Los demás	A	(5)
87142000	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	A	
87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	A	
87149200	Llantas y radios	A	
87149300	Bujes sin freno y piñones libres	A	
87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	A	
87149500	Sillines (asientos)	A	
87149600	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	A	
87149900	Los demás	A	
87150000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	A	
87161000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	A	
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87163100	Cisternas	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87163900	Los demás	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87164000	Los demás remolques y semirremolques	Ver Apéndice 4.3	(2) (6)
87168000	Los demás vehículos	A	
87169000	Partes	Ver Apéndice 4.3	(6)
88011000	Planeadores y alas volantes	A	
88019000	Los demás	B	
88021100	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A	
88021200	De peso en vacío superior a 2.000 kg	A	
88022000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A	
88023000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	A	
88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	A	
88026000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	A	
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	A	
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes	A	
88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros	A	
88039000	Las demás	A	
88040000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	A	
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	A	
88052000	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	A	
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	A	
89012000	Barcos cisterna	A	
89013000	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida N. 8901.20	A	
89019000	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	A	
89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	A	
89031000	Embarcaciones inflables	A	
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	A	
89039200	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
89039900	Los demás	A	
89040000	Remolcadores y barcos empujadores.	A	
89051000	Dragas	A	
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	A	
89059000	Los demás	A	
89060000	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento que no sean de remos.	A	
89071000	Balsas inflables	A	
89079000	Los demás	A	
89080000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	A	
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	A	
90012000	Hojas y placas de materia polarizante	A	
90013000	Lentes de contacto	A	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	A	
90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	A	
90019000	Los demás	A	
90021100	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	A	
90021900	Los demás	A	
90022000	Filtros	A	
90029000	Los demás	A	
90031100	De plástico	A	
90031900	De otras materias	A	
90039000	Partes	A	
90041000	Gafas (anteojos) de sol	B	
90049010	Correctoras	A	
90049090	Las demás	B	
90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos)	A	
90058000	Los demás instrumentos	A	
90059000	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	A	
90061000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	A	
90062000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	A	
90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	A	
90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	A	
90065100	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	A	
90065200	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	A	
90065300	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	A	
90065900	Las demás	A	
90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	A	
90066200	Lámparas y cubos, de destello, y similares	A	
90066900	Los demás	A	
90069100	De cámaras fotográficas	A	
90069900	Los demás	A	
90071100	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	A	
90071900	Las demás	A	
90072000	Proyectores	A	
90079100	De cámaras	A	
90079200	De proyectores	A	
90081000	Proyectores de diapositivas	A	
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	A	
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	A	
90084000	Ampliadoras o reductoras, fotográficas	A	
90089000	Partes y accesorios	A	
90091100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	A	
90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	A	
90092100	Por sistema óptico	A	
90092200	De contacto	A	
90093000	Aparatos de termocopia	A	
90099000	Partes y accesorios	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	A	
90104100	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	A	
90104200	Fotorrepetidores	A	
90104900	Los demás	A	
90105000	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	A	
90106000	Pantallas de proyección	A	
90109000	Partes y accesorios	A	
90111000	Microscopios estereoscópicos	A	
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	A	
90118000	Los demás microscopios	A	
90119000	Partes y accesorios	A	
90121000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	A	
90129000	Partes y accesorios	A	
90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	A	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	A	
90138000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	A	
90139000	Partes y accesorios	A	
90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación	A	
90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	A	
90148000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90149000	Partes y accesorios	A	
90151000	Telémetros	A	
90152000	Teodolitos y taquímetros	B	
90153000	Niveles	A	
90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	A	
90158000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90159000	Partes y accesorios	A	
90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	A	
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	A	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	B	
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	A	
90178000	Los demás instrumentos	B	
90179000	Partes y accesorios	A	
90181100	Electrocardiógrafos	A	
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	A	
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	A	
90181400	Aparatos de centellografía	A	
90181900	Los demás	A	
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	A	
90183100	Jeringas, incluso con aguja	A	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	A	
90183900	Los demás	B	
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	A	
90184900	Los demás	A	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	A	
90189000	Los demás instrumentos y aparatos	B	
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	A	
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	A	
90200000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.	B	
90211100	Prótesis articulares	A	
90211910	Artículos y aparatos de ortopedia	A	
90211920	Artículos y aparatos para fracturas	A	
90212110	De acrílico	A	
90212190	Los demás	A	
90212900	Los demás	A	
90213000	Los demás artículos y aparatos de prótesis	A	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	A	
90219000	Los demás	B	
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	A	
90221300	Los demás para uso odontológico	A	
90221400	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	B	
90221900	Para otros usos	A	
90222100	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	A	
90222900	Para otros usos	A	
90223000	Tubos de rayos X	A	
90229000	Los demás, incluidas las partes y accesorios	A	
90230000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	A	
90241000	Máquinas y aparatos para ensayo de metales	B	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	A	
90249000	Partes y accesorios	A	
90251100	De líquido, con lectura directa	A	
90251900	Los demás	A	
90258000	Los demás instrumentos	A	
90259000	Partes y accesorios	Ver Apéndice 4.3	(6)
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Ver Apéndice 4.3	(6)
90262000	Para medida o control de presión	Ver Apéndice 4.3	(6)
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	B	
90269000	Partes y accesorios	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
90271000	Analizadores de gases o humos	A	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	A	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	A	
90274000	Exposímetros	A	
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	B	
90278000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90279000	Micrótomos; partes y accesorios	A	
90281000	Contadores de gas	A	
90282000	Contadores de líquido	A	
90283000	Contadores de electricidad	A	
90289000	Partes y accesorios	A	
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
90299000	Partes y accesorios	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	A	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	A	
90303100	Multímetros	A	
90303900	Los demás	A	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	A	
90308200	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	A	
90308300	Los demás, con dispositivo registrador	A	
90308900	Los demás	A	
90309000	Partes y accesorios	A	
90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	A	
90312000	Bancos de pruebas	A	
90313000	Proyectores de perfiles	A	
90314100	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	A	
90314900	Los demás	A	
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Ver Apéndice 4.3	(3) (6)
90319000	Partes y accesorios	A	
90321010	Para cocinas	A	
90321020	Para estufas o caloríferos	A	
90321030	Para refrigeradores	A	
90321090	Los demás	B	
90322000	Manostatos (presostatos)	A	
90328100	Hidráulicos o neumáticos	A	
90328900	Los demás	B	
90329000	Partes y accesorios	A	
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	B	
91011100	Con indicador mecánico solamente	A	
91011200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91011900	Los demás	A	
91012100	Automáticos	A	
91012900	Los demás	A	
91019100	Eléctricos	A	
91019900	Los demás	A	
91021100	Con indicador mecánico solamente	A	
91021200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91021900	Los demás	A	
91022100	Automáticos	A	
91022900	Los demás	A	
91029100	Eléctricos	A	
91029900	Los demás	A	
91031000	Eléctricos	B	
91039000	Los demás	A	
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	Ver Apéndice 4.3	(6)
91051100	Eléctricos	A	
91051900	Los demás	A	
91052100	Eléctricos	A	
91052900	Los demás	B	
91059100	Eléctricos	A	
91059900	Los demás	A	
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	A	
91062000	Parquímetros	A	
91069000	Los demás	A	
91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	A	
91081100	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	A	
91081200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91081900	Los demás	A	
91082000	Automáticos	A	
91089100	Que midan 33,8 mm o menos	A	
91089900	Los demás	A	
91091100	De despertadores	A	
91091900	Los demás	A	
91099000	Los demás	A	
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	A	
91101200	Mecanismos incompletos, montados	A	
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	A	
91109000	Los demás	A	
91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	A	
91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	A	
91118000	Las demás cajas	A	
91119000	Partes	A	
91121000	Cajas y envolturas similares de metal	A	
91128000	Las demás cajas y envolturas similares	A	
91129000	Partes	A	
91131000	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	A	
91132000	De metal común, incluso dorado o plateado	A	
91139000	Las demás	B	
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales	A	
91142000	Piedras	A	
91143000	Esferas o cuadrantes	A	
91144000	Platinas y puentes	A	
91149000	Las demás	A	
92011000	Pianos verticales	A	
92012000	Pianos de cola	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
92019000	Los demás	A	
92021000	De arco	A	
92029000	Los demás	B	
92030000	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	A	
92041000	Acordeones e instrumentos similares	A	
92042000	Armónicas	A	
92051000	Instrumentos llamados "metales"	A	
92059000	Los demás	B	
92060000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	B	
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	A	
92079000	Los demás	A	
92081000	Cajas de música	A	
92089000	Los demás	A	
92091000	Metrónomos y diapasones	A	
92092000	Mecanismos de cajas de música	A	
92093000	Cuerdas armónicas	A	
92099100	Partes y accesorios de pianos	A	
92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.02	A	
92099300	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.03	A	
92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.07	A	
92099900	Los demás	A	
93010000	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	A	
93020000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas Ns. 93.03 ó 93.04.	A	
93031000	Armas de avancarga	A	
93032000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	A	
93033000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	A	
93039000	Las demás	A	
93040000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida N. 93.07.	A	
93051000	De revólveres o pistolas	A	
93052100	Cañones de ánima lisa	A	
93052900	Los demás	A	
93059000	Los demás	A	
93061000	Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	A	
93062100	Cartuchos	A	
93062900	Los demás	A	
93063000	Los demás cartuchos y sus partes	A	
93069000	Los demás	A	
93070000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	A	
94011000	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	A	
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	Ver Apéndice 4.3	(6)
94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	B	
94014010	De madera	A	
94014090	Los demás	B	
94015000	Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	A	
94016100	Con relleno	B	
94016900	Los demás	B	
94017100	Con relleno	B	
94017900	Los demás	B	
94018000	Los demás asientos	Ver Apéndice 4.3	(6)
94019010	De madera	A	
94019090	Las demás	Ver Apéndice 4.3	(6)
94021000	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	A	
94029000	Los demás	B	
94031000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	B	
94032000	Los demás muebles de metal	B	
94033000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	B	
94034000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	B	
94035000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	B	
94036000	Los demás muebles de madera	B	
94037000	Muebles de plástico	B	
94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	B	
94039010	De madera	B	
94039090	Las demás	B	
94041000	Somieres	B	
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	B	
94042900	De otras materias	B	
94043000	Sacos (bolsas) de dormir	A	
94049000	Los demás	B	
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	A	
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	A	
94053000	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	A	
94054000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	B	
94055000	Aparatos de alumbrado no eléctricos	A	
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	B	
94059100	De vidrio	A	
94059200	De plástico	A	
94059900	Las demás	A	
94060010	De madera	A	
94060090	Las demás	A	
95010000	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	A	
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	A	
95029100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	A	
95029900	Los demás	A	
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	A	
95032000	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N. 9503.10	A	
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	A	
95034100	Rellenos	A	
95034900	Los demás	A	
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	A	
95036000	Rompecabezas	B	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	A	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	A	
95039000	Los demás	B	
95041000	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión	B	
95042000	Billares y sus accesorios	A	
95043000	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	B	
95044000	Naipes	B	
95049000	Los demás	B	
95051000	Artículos para fiestas de Navidad	B	
95059000	Los demás	B	
95061100	Esquís	A	
95061200	Fijadores de esquí	A	
95061900	Los demás	A	
95062100	Deslizadores de vela	A	
95062900	Los demás	A	
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	B	
95063200	Pelotas	A	
95063900	Los demás	A	
95064000	Artículos y material para tenis de mesa	A	
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	A	
95065900	Las demás	A	
95066100	Pelotas de tenis	A	
95066200	Inflables	B	
95066900	Los demás	A	
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	A	
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	A	
95069900	Los demás	A	
95071000	Cañas de pescar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
95072000	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	A	
95073000	Carretes de pesca	A	
95079000	Los demás	A	
95080000	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	B	
96011000	Marfil trabajado y sus manufacturas	A	
96019000	Los demás	A	
96020010	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos	B	
96020090	Las demás	A	
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	B	
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	B	
96032900	Los demás	A	
96033000	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	B	
96034000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida N. 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	A	
96035000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	A	
96039000	Los demás	A	
96040000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	A	
96050000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	A	
96061000	Botones de presión y sus partes	A	
96062100	De plástico, sin forrar con materia textil	A	
96062200	De metal común, sin forrar con materia textil	A	
96062900	Los demás	A	
96063000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	A	
96071100	Con dientes de metal común	A	
96071900	Los demás	A	
96072000	Partes	A	
96081000	Bolígrafos	B	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	B	
96083100	Para dibujar con tinta china	A	
96083900	Las demás	B	
96084000	Portaminas	A	
96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	A	
96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	A	
96089100	Plumillas y puntos para plumillas	A	
96089900	Los demás	B	
96091000	Lápices	A	
96092000	Minas para lápices o portaminas	A	
96099000	Los demás	B	
96100000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	A	
96110000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	A	
96121000	Cintas	B	
96122000	Tampones	A	
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	A	
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	A	
96133000	Encendedores de mesa	A	
96138000	Los demás encendedores y mecheros	Ver Apéndice 4.3	(6)
96139000	Partes	A	
96142000	Pipas y cazoletas	A	
96149000	Las demás	A	
96151100	De caucho endurecido o plástico	A	
96151900	Los demás	A	
96159000	Los demás	B	
96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	A	
96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	A	
96170010	Termos y demás recipientes isotérmicos	B	
96170090	Partes	A	
96180000	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	A	
97011000	Pinturas y dibujos	A	
97019000	Los demás	A	
97020000	Grabados, estampas y litgrafías, originales.	A	
97030000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	A	
97040000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	A	
97050000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	A	
97060000	Antigüedades de más de cien años.	A	

ANEXO II – Programa de Liberación Comercial
Notas Explicativas al Apéndice 2
PARAGUAY – COLOMBIA

(1) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria pactada y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.

(2) El programa de liberación comercial se aplicará a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(3) El programa de liberación comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(4) El programa de liberación comercial se aplicará a las motocicletas nuevas que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(5) El programa de liberación comercial no se aplicará a motopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(6) Sólo para los bienes de uso automotor, el programa de liberación comercial se aplica mediante preferencias fijas definidas en el Apéndice correspondiente.

(7) El programa de liberación comercial no se aplica a desechos farmacéuticos, tal como los clasifica el Sistema Armonizado 2002 en su versión NALADISA.

(8) El programa de liberación comercial no aplica. Cuando estén dadas las condiciones y tomen la decisión, Colombia y Paraguay comunicarán su disposición a iniciar negociaciones para definir la fecha de inicio del programa de liberación comercial y demás condiciones de acceso de estos bienes.

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 2
Notas Explicativas: Ver al final de este Apéndice
Preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay a la República de Colombia

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
01011100	Reproductores de raza pura	A	
01011910	De carrera	A	
01011990	Los demás	A	
01012000	Asnos, mulos y burdéganos	A	
01021000	Reproductores de raza pura	A	
01029000	Los demás	A	
01031000	Reproductores de raza pura	A	
01039100	De peso inferior a 50 kg	A	
01039200	De peso superior o igual a 50 kg	A	
01041010	Reproductores de raza pura	A	
01041090	Los demás	A	
01042010	Reproductores de raza pura	A	
01042090	Los demás	A	
01051100	Gallos y gallinas	A	
01051200	Pavos (gallipavos)	A	
01051910	Patos	A	
01051990	Los demás	A	
01059200	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	A	
01059300	Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	A	
01059910	Patos	A	
01059930	Gansos	A	
01059990	Los demás	A	
01060000	Los demás animales vivos.	A	
02011000	En canales o medias canales	C	
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	C	
02013000	Deshuesada	C	
02021000	En canales o medias canales	C	
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	C	
02023000	Deshuesada	C	
02031100	En canales o medias canales	C	
02031200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	C	
02031910	Tocino entreverado	C	
02031990	Las demás	C	
02032100	En canales o medias canales	C	
02032200	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	C	
02032910	Tocino entreverado	C	
02032990	Las demás	C	
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	A	
02042100	En canales o medias canales	A	
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02042300	Deshuesadas	A	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas	A	
02044100	En canales o medias canales	A	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	A	
02044300	Deshuesadas	A	
02045000	Carne de animales de la especie caprina	A	
02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	A	
02061000	De la especie bovina, frescos o refrigerados	C	
02062100	Lenguas	C	
02062200	Hígados	C	
02062910	Colas (rabos)	C	
02062990	Los demás	C	
02063000	De la especie porcina, frescos o refrigerados	A	
02064100	Hígados	A	
02064900	Los demás	A	
02068000	Los demás, frescos o refrigerados	A	
02069000	Los demás, congelados	A	
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados	C	
02071200	Sin trocear, congelados	C	
02071310	Trozos	C	
02071320	Despojos	C	
02071410	Trozos	C	
02071420	Despojos	C	
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados	C	
02072500	Sin trocear, congelados	C	
02072610	Trozos	C	
02072620	Despojos	C	
02072710	Trozos	C	
02072720	Despojos	C	
02073200	Sin trocear, frescos o refrigerados	A	
02073300	Sin trocear, congelados	A	
02073400	Hígados grasos, frescos o refrigerados	A	
02073510	Trozos	A	
02073520	Despojos	C	
02073610	Trozos	A	
02073620	Despojos	C	
02081000	De conejo o liebre	A	
02082000	Ancas (patas) de rana	A	
02089000	Los demás	A	
02090011	Fresco, refrigerado o congelado	A	
02090019	Los demás	A	
02090021	Fresca, refrigerada o congelada	A	
02090029	Las demás	A	
02090090	Las demás	A	
02101100	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	A	
02101200	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	A	
02101900	Las demás	A	
02102000	Carne de la especie bovina	A	
02109000	Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	A	
03011000	Peces ornamentales	A	
03019100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03019200	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03019300	Carpas	A	
03019900	Los demás	A	
03021100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03021200	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03021900	Los demás	A	
03022100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	A	
03022200	Sollas (Pleuronectes platessa)	A	
03022300	Lenguados (Solea spp.)	A	
03022900	Los demás	A	
03023100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	A	
03023200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	A	
03023300	Listados o bonitos de vientre rayado	A	
03023900	Los demás	A	
03024000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03025000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03026100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	A	
03026200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	A	
03026300	Carboneros (Pollachius virens)	A	
03026400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	A	
03026500	Escualos	A	
03026600	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03026900	Los demás	A	
03027000	Hígados, huevas y lechas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
03031000	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03032100	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	A	
03032200	Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03032900	Los demás	A	
03033100	Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	A	
03033200	Sollas (Pleuronectes platessa)	A	
03033300	Lenguados (Solea spp.)	A	
03033900	Los demás	A	
03034100	Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	A	
03034200	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	A	
03034300	Listados o bonitos de vientre rayado	A	
03034900	Los demás	A	
03035000	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03036000	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto los hígados, huevas y lechas	A	
03037100	Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	A	
03037200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	A	
03037300	Carboneros (Pollachius virens)	A	
03037400	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	A	
03037500	Escualos	A	
03037600	Anguilas (Anguilla spp.)	A	
03037700	Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)	A	
03037800	Merluzas (Merluccius spp.) y brótolas (Urophycis spp.)	A	
03037900	Los demás	A	
03038000	Hígados, huevas y lechas	A	
03041010	Filetes	A	
03041090	Las demás	A	
03042000	Filetes congelados	A	
03049000	Las demás	A	
03051000	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	A	
03052000	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	A	
03053010	Secos	A	
03053020	Salados o en salmuera	A	
03054100	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	A	
03054200	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	A	
03054900	Los demás	A	
03055100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	A	
03055900	Los demás	A	
03056100	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	A	
03056200	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	A	
03056300	Anchoas (Engraulis spp.)	A	
03056900	Los demás	A	
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	A	
03061200	Bogavantes (Homarus spp.)	A	
03061300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
03061410	Centollas (Lithodes antarcticus)	A	
03061490	Los demás	A	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	A	
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	A	
03062200	Bogavantes (Homarus spp.)	A	
03062300	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
03062421	Centollas (Lithodes antarcticus)	A	
03062429	Los demás	A	
03062490	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
03062900	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	A	
03071000	Ostras	A	
03072100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03072900	Los demás	A	
03073100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03073900	Los demás	A	
03074100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03074900	Los demás	A	
03075100	Vivos, frescos o refrigerados	A	
03075900	Los demás	A	
03076000	Caracoles, excepto los de mar	A	
03079120	Erizos de mar, frescos o refrigerados	A	
03079190	Los demás	A	
03079910	Erizos de mar, congelados	A	
03079990	Los demás	A	
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	C	
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	C	
04013010	Leche	C	
04013020	Nata (crema)	C	
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso	C	
04022110	Leche	C	
04022120	Nata (crema)	C	
04022910	Leche	C	
04022920	Nata (crema)	C	
04029110	Leche	C	
04029120	Nata (crema)	C	
04029910	Leche	C	
04029920	Nata (crema)	C	
04031010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	A	
04031090	Los demás	A	
04039010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	A	
04039090	Los demás	A	
04041010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04041020	Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04049010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04049020	Concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante	A	
04051000	Mantequilla (manteca)*	A	
04052000	Pastas lácteas para untar	A	
04059010	Aceite butírico ("butteroil")	A	
04059090	Los demás	A	
04061010	Requesón	A	
04061090	Los demás	A	
04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	A	
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	A	
04064000	Queso de pasta azul	A	
04069000	Los demás quesos	A	
04070010	Para reproducción	A	
04070090	Los demás	A	
04081100	Secas	A	
04081900	Las demás	A	
04089100	Secos	A	
04089900	Los demás	A	
04090000	Miel natural.	A	
04100000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	A	
05010000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	A	
05021010	Cerdas	A	
05021020	Desperdicios	A	
05029010	Pelos	A	
05029020	Desperdicios	A	
05030000	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	A	
05040011	Estómagos	C	
05040012	Tripas	C	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
05040019	Los demás	C	
05040090	Los demás	C	
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	A	
05059000	Los demás	A	
05061000	Oseína y huesos acidulados	A	
05069000	Los demás	A	
05071000	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	A	
05079000	Los demás	A	
05080000	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	A	
05090000	Esponjas naturales de origen animal.	A	
05100045	Páncreas	A	
05100049	Las demás	A	
05100090	Los demás	A	
05111000	Semen de bovino	A	
05119110	Huevas y lechas de pescado	A	
05119190	Los demás	A	
05119910	Cochinilla y otros insectos similares	A	
05119920	Huevos de gusano de seda	A	
05119940	Semen animal	A	
05119990	Los demás	A	
06011000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	A	
06012000	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	A	
06021000	Esquejes sin enraizar e injertos	A	
06022000	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	A	
06023000	Rododendros y azaleas, incluso injertados	A	
06024000	Rosales, incluso injertados	A	
06029000	Los demás	A	
06031000	Frescos	C	
06039000	Los demás	C	
06041010	Frescos	A	
06041090	Los demás	A	
06049100	Frescos	A	
06049900	Los demás	A	
07011000	Para siembra	A	
07019000	Las demás	A	
07020000	Tomates frescos o refrigerados.	A	
07031010	Cebollas	A	
07031020	Chalotes	A	
07032000	Ajos	A	
07039000	Puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas	A	
07041000	Coliflores y brécoles ("broccoli")	A	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas	A	
07049000	Los demás	A	
07051100	Repolladas	A	
07051900	Las demás	A	
07052100	Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	A	
07052900	Las demás	A	
07061000	Zanahorias y nabos	A	
07069000	Los demás	A	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	A	
07081000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
07082000	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	A	
07089000	Las demás	A	
07091000	Alcachofas (alcauciles)	A	
07092000	Espárragos	A	
07093000	Berenjenas	A	
07094000	Apio, excepto el apionabo	A	
07095100	Setas y demás hongos	A	
07095200	Trufas	A	
07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	A	
07097000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	A	
07099010	Maíz dulce	A	
07099090	Las demás	A	
07101000	Papas (patatas)*	A	
07102100	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
07102200	Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	A	
07102900	Las demás	A	
07103000	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	A	
07104000	Maíz dulce	A	
07108010	Espárragos	A	
07108020	Remolachas (betarragas)	A	
07108030	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	A	
07108090	Las demás	A	
07109000	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07111000	Cebollas	A	
07112000	Aceitunas	A	
07113000	Alcaparras	A	
07114000	Pepinos y pepinillos	A	
07119011	Tomates	A	
07119012	Zanahorias	A	
07119019	Las demás	A	
07119020	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07122000	Cebollas	A	
07123010	Setas y demás hongos	A	
07123020	Trufas	A	
07129011	Ajos	A	
07129019	Las demás	A	
07129020	Mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	A	
07131010	Para siembra	A	
07131090	Los demás	A	
07132010	Para siembra	A	
07132090	Los demás	A	
07133110	Para siembra	A	
07133190	Los demás	A	
07133210	Para siembra	A	
07133290	Los demás	A	
07133310	Para siembra	A	
07133390	Los demás	A	
07133910	Para siembra	A	
07133990	Los demás	A	
07134010	Para siembra	A	
07134090	Las demás	A	
07135010	Para siembra	A	
07135090	Las demás	A	
07139010	Para siembra	A	
07139090	Las demás	A	
07141000	Raíces de mandioca (yuca)*	A	
07142000	Batatas (camotes, boniatos)*	A	
07149000	Los demás	A	
08011100	Secos	A	
08011900	Los demás	A	
08012100	Con cáscara	A	
08012200	Sin cáscara	A	
08013100	Con cáscara	A	
08013200	Sin cáscara	A	
08021100	Con cáscara	A	
08021200	Sin cáscara	A	
08022100	Con cáscara	A	
08022200	Sin cáscara	A	
08023100	Con cáscara	A	
08023200	Sin cáscara	A	
08024000	Castañas (Castanea spp.)	A	
08025000	Pistachos	A	
08029000	Los demás	A	
08030000	Bananas o plátanos, frescos o secos.	A	
08041000	Dátiles	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
08042010	Frescos	A	
08042020	Secos	A	
08043000	Piñas (ananás)	A	
08044000	Paltas (aguacates)*	A	
08045010	Guayabas	A	
08045020	Mangos y mangostanes	A	
08051000	Naranjas	A	
08052010	Mandarinas, excepto las tangerinas y satsumas	A	
08052020	Tangerinas y satsumas	A	
08052090	Los demás	A	
08053000	Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	A	
08054000	Toronjas o pomelos	A	
08059000	Los demás	A	
08061000	Frescas	A	
08062010	Pasas	A	
08062090	Las demás	A	
08071100	Sandías	A	
08071900	Los demás	A	
08072000	Papayas	A	
08081000	Manzanas	A	
08082010	Peras	A	
08082020	Membrillos	A	
08091000	Damascos (chabacanos, albaricoques)*	A	
08092010	Guindas (cerezas ácidas)	A	
08092090	Las demás	A	
08093010	Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y nectarinas	A	
08093020	Griñones y nectarinas	A	
08094000	Ciruelas y endrinas	A	
08101000	Frutillas (fresas)*	C	
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	A	
08103000	Grosellas, incluido el casis	A	
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	A	
08105000	Kiwis	A	
08109000	Los demás	A	
08111000	Frutillas (fresas)*	E	
08112000	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	A	
08119000	Los demás	A	
08121010	Guindas (cerezas ácidas)	A	
08121090	Las demás	A	
08122000	Frutillas (fresas)*	A	
08129000	Los demás	A	
08131010	Con hueso (con carozo)	A	
08131020	Sin hueso	A	
08132010	Con hueso (con carozo)	A	
08132020	Sin hueso	A	
08133000	Manzanas	A	
08134040	Peras	A	
08134050	Tamarindos	A	
08134060	Mosqueta	A	
08134090	Los demás	A	
08135000	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	A	
08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	A	
09011110	En grano	A	
09011190	Los demás	A	
09011200	Descafeinado	A	
09012100	Sin descafeinar	A	
09012200	Descafeinado	A	
09019000	Los demás	A	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	A	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	A	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	A	
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	A	
09030010	Simplemente canchada	A	
09030090	Las demás	A	
09041100	Sin triturar ni pulverizar	A	
09041200	Triturada o pulverizada	A	
09042000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	A	
09050000	Vainilla.	A	
09061000	Sin triturar ni pulverizar	A	
09062000	Trituradas o pulverizadas	A	
09070000	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	A	
09081000	Nuez moscada	A	
09082000	Macis	A	
09083000	Amomos y cardamomos	A	
09091010	De anís (anís verde)	A	
09091020	De badiana (anís estrellado)	A	
09092000	Semillas de cilantro	A	
09093000	Semillas de comino	A	
09094000	Semillas de alcaravea	A	
09095000	Semillas de hinojo; bayas de enebro	A	
09101000	Jengibre	A	
09102000	Azafrán	A	
09103000	Cúrcuma	A	
09104000	Tomillo; hojas de laurel	A	
09105000	"Curry"	A	
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	A	
09109900	Las demás	A	
10011000	Trigo duro	A	
10019010	Trigo	A	
10019020	Morcajo (tranquillón)	A	
10020000	Centeno.	A	
10030000	Cebada.	A	
10040000	Avena.	A	
10051000	Para siembra	A	
10059020	En grano	A	
10059090	Los demás	A	
10061010	Sin escaldar	Ver Apéndice 4.4	
10061020	Escaldado (en agua caliente o al vapor)	A	
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	A	
10063010	Sin pulir ni glasear	A	
10063020	Pulido o glaseado	A	
10064000	Arroz partido	A	
10070000	Sorgo de grano (granífero).	A	
10081000	Alforfón	A	
10082000	Mijo	A	
10083000	Alpiste	A	
10089000	Los demás cereales	A	
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	A	
11021000	Harina de centeno	A	
11022000	Harina de maíz	A	
11023000	Harina de arroz	A	
11029010	De avena	A	
11029020	De cebada	A	
11029090	Las demás	A	
11031100	De trigo	A	
11031200	De avena	A	
11031300	De maíz	A	
11031400	De arroz	A	
11031910	De cebada	A	
11031920	De centeno	A	
11031990	Los demás	A	
11032100	De trigo	A	
11032910	De avena	A	
11032920	De cebada	A	
11032930	De centeno	A	
11032940	De maíz	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
11032990	Los demás	A	
11041100	De cebada	A	
11041200	De avena	A	
11041910	De maíz	A	
11041990	Los demás	A	
11042100	De cebada	A	
11042200	De avena	A	
11042300	De maíz	A	
11042900	De los demás cereales	A	
11043000	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	A	
11051000	Harina, sémola y polvo	A	
11052000	Copos, gránulos y "pellets"	A	
11061010	De guisantes (arvejas)	A	
11061020	De garbanzos	A	
11061030	De lentejas	A	
11061040	De porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)*	A	
11061090	Las demás	A	
11062010	De sagú	A	
11062020	De mandioca (fariña)	A	
11062090	Las demás	A	
11063000	De los productos del Capítulo 8	A	
11071000	Sin tostar	A	
11072000	Tostada	A	
11081100	Almidón de trigo	A	
11081200	Almidón de maíz	A	
11081300	Fécula de papa (patata)*	A	
11081400	Fécula de mandioca (yuca)*	A	
11081910	Almidones	A	
11081920	Féculas	A	
11082000	Inulina	A	
11090000	Gluten de trigo, incluso seco.	A	
12010010	Para siembra	A	
12010090	Las demás	A	
12021010	Para siembra	A	
12021090	Los demás	A	
12022000	Sin cáscara, incluso quebrantados	A	
12030000	Copra.	A	
12040010	Para siembra	A	
12040090	Las demás	A	
12050010	Para siembra	Ver Apéndice 4.4	
12050090	Las demás	Ver Apéndice 4.4	
12060010	Para siembra	A	
12060090	Las demás	A	
12071010	Nuez	A	
12071020	Almendra	A	
12072010	Para siembra	A	
12072090	Las demás	A	
12073010	Para siembra	A	
12073090	Las demás	A	
12074010	Para siembra	A	
12074090	Las demás	A	
12075010	Para siembra	A	
12075090	Las demás	A	
12076010	Para siembra	A	
12076090	Las demás	A	
12079110	Para siembra	A	
12079190	Las demás	A	
12079210	Para siembra	A	
12079290	Las demás	A	
12079900	Los demás	A	
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	A	
12089010	De girasol	A	
12089020	De lino (de linaza)	A	
12089090	Las demás	A	
12091100	Semilla de remolacha azucarera	A	
12091900	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
12092100	De alfalfa	A	
12092200	De trébol (Trifolium spp.)	A	
12092300	De festucas	A	
12092400	De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	A	
12092500	De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	A	
12092600	De fleo de los prados (Phleum pratensis)	A	
12092900	Las demás	A	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	A	
12099110	De cebollas	A	
12099120	De lechugas	A	
12099130	De tomates	A	
12099140	De zanahorias	A	
12099190	Las demás	A	
12099910	De árboles frutales o forestales	A	
12099920	De tabaco	A	
12099990	Los demás	A	
12101000	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	A	
12102010	Conos de lúpulo	A	
12102020	Lupulino	A	
12111000	Raíces de regaliz	A	
12112000	Raíces de "ginseng"	A	
12119010	Boldo	A	
12119020	Piretro (pelitre)*	A	
12119040	Orégano (Origanum vulgare)	A	
12119090	Los demás	A	
12121000	Algarrobas y sus semillas	A	
12122010	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares	A	
12122090	Las demás	A	
12123000	Huesos (carozos)* y almendras de damasco (chabacano, albaricoque)*, de durazno (melocotón)* o de ciruela	A	
12129100	Remolacha azucarera	A	
12129200	Caña de azúcar	A	
12129910	Raíces de achicoria	A	
12129990	Los demás	A	
12130000	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	A	
12141000	Harina y "pellets" de alfalfa	A	
12149010	Remolachas forrajeras	A	
12149020	Heno	A	
12149030	Alfalfa	A	
12149040	Trébol	A	
12149090	Los demás	A	
13011000	Goma laca	A	
13012000	Goma arábiga	A	
13019011	Tragacanto	A	
13019019	Las demás	A	
13019021	Copal	A	
13019022	Dammar y sandáraca	A	
13019023	Incienso	A	
13019029	Las demás	A	
13019031	De copaiba	A	
13019032	Del Perú	A	
13019039	Los demás	A	
13019041	De pinos, incluida la trementina	A	
13019049	Las demás	A	
13021100	Opio	A	
13021200	De regaliz	A	
13021300	De lúpulo	A	
13021410	De piretro (pelitre)*	A	
13021490	Los demás	A	
13021910	De helecho macho	A	
13021920	De cáscara de nuez de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	A	
13021990	Los demás	A	
13022010	Materias pécticas (pectinas)	A	
13022090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
13023100	Agar-agar	A	
13023210	De la algarroba o de su semilla	A	
13023220	De las semillas de guar	A	
13023900	Los demás	A	
14011000	Bambú	A	
14012000	Roten (ratán)*	A	
14019010	Caña	A	
14019020	Junco	A	
14019030	Mimbre	A	
14019040	Rafia	A	
14019090	Las demás	A	
14021000	"Kapok" (miraguano de bombacáceas)	A	
14029000	Las demás	A	
14031000	Sorgo de escobas (Sorghum vulgare var. technicum)	A	
14039010	Piasava	A	
14039020	Tampico (ixtlé)	A	
14039090	Las demás	A	
14041010	Achiote (bija, rocú)	A	
14041020	Añil	A	
14041090	Los demás	A	
14042000	Línteres de algodón	A	
14049030	Corteza de quillay	A	
14049090	Los demás	A	
15010011	Manteca	A	
15010019	Las demás	A	
15010020	Grasa de ave, excepto las de huesos o desperdicios	A	
15010090	Las demás	A	
15020010	Sebo bovino	A	
15020090	Los demás	A	
15030010	Estearina solar	A	
15030020	Aceite de manteca de cerdo	A	
15030030	Oleoestearina	A	
15030040	Oleomargarina comestible	A	
15030050	Aceite de sebo (oleomargarina no comestible)	A	
15041011	Aceite en bruto	A	
15041019	Los demás	A	
15041091	Aceite en bruto	A	
15041099	Los demás	A	
15042010	Grasas y aceites en bruto	A	
15042090	Los demás	A	
15043011	Grasas y aceites en bruto	A	
15043019	Los demás	A	
15043091	Grasas y aceites en bruto	A	
15043099	Los demás	A	
15051000	Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	A	
15059010	Lanolina	A	
15059090	Las demás	A	
15060010	Aceite de pie de buey	A	
15060020	Aceite de yema de huevos	A	
15060090	Los demás	A	
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado	C	
15079000	Los demás	C	
15081000	Aceite en bruto	A	
15089000	Los demás	A	
15091000	Virgen	A	
15099000	Los demás	A	
15100010	Aceite en bruto	A	
15100090	Los demás	A	
15111000	Aceite en bruto	A	
15119000	Los demás	A	
15121110	De girasol	C	
15121120	De cártamo	A	
15121910	De girasol	C	
15121920	De cártamo	A	
15122100	Aceite en bruto, incluso sin gosipol	A	
15122900	Los demás	A	
15131100	Aceite en bruto	A	
15131900	Los demás	A	
15132110	De almendra de palma	A	
15132120	De babasú	A	
15132910	De almendra de palma	A	
15132920	De babasú	A	
15141010	De mostaza	A	
15141090	Los demás	A	
15149010	De mostaza	A	
15149090	Los demás	A	
15151100	Aceite en bruto	A	
15151900	Los demás	A	
15152100	Aceite en bruto	A	
15152900	Los demás	A	
15153010	Aceite en bruto	A	
15153090	Los demás	A	
15154010	Aceite en bruto	A	
15154090	Los demás	A	
15155010	Aceite en bruto	A	
15155090	Los demás	A	
15156000	Aceite de jojoba y sus fracciones	A	
15159011	Aceite en bruto	A	
15159019	Los demás	A	
15159091	En bruto	C	
15159099	Los demás	C	
15161010	De pescado	A	
15161020	De mamíferos marinos	A	
15161090	Los demás	A	
15162011	De algodón	C	
15162012	De colza	C	
15162013	De maní (cacahuate, cacahuete)	C	
15162014	De maíz	C	
15162019	Los demás	C	
15162090	Los demás	C	
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	C	
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)	C	
15179020	Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo	C	
15179090	Las demás	C	
15180000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandolizados"), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida N. 15.16; mezclas o prepara- ciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	A	
15200010	Glicerol en bruto	A	
15200020	Aguas y lejías glicerinosas	A	
15211000	Ceras vegetales	A	
15219011	En bruto (cera virgen, cera amarilla)	A	
15219019	Las demás	A	
15219090	Las demás	A	
15220000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.	A	
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	C	
16021000	Preparaciones homogeneizadas	C	
16022000	De hígado de cualquier animal	A	
16023100	De pavo (gallipavo)	A	
16023200	De gallo o gallina	A	
16023900	Las demás	A	
16024100	Jamones y trozos de jamón	A	
16024200	Paletas y trozos de paleta	A	
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	A	
16025000	De la especie bovina	A	
16029010	De carne o despojos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
16029020	De sangre	A	
16030011	En pasta	A	
16030012	En polvo	A	
16030019	Los demás	A	
16030020	Jugos de carne	A	
16030030	Extractos y jugos de pescado	A	
16030040	Extractos y jugos de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	A	
16041100	Salmones	A	
16041200	Arenques	A	
16041310	Sardinas	A	
16041390	Los demás	A	
16041410	Atunes	A	
16041420	Listados	A	
16041430	Bonitos	A	
16041500	Caballas	A	
16041610	Filetes	A	
16041690	Los demás	A	
16041900	Los demás	A	
16042010	Embutidos	A	
16042091	De atún	A	
16042092	De bonito (Sarda spp.)	A	
16042093	De salmón	A	
16042094	De sardinas, de sardinelas o de espadines	A	
16042099	Las demás	A	
16043000	Caviar y sus sucedáneos	A	
16051010	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer	A	
16051020	Centollas	A	
16051090	Los demás	A	
16052000	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	A	
16053000	Bogavantes	A	
16054010	Langostas	A	
16054090	Los demás	A	
16059010	Jibias y globitos; calamares y potas; pulpos	A	
16059020	Almejas	A	
16059030	Berberechos	A	
16059041	Choros o choros zapato (Choromytilus chorus); cholgas o cholguas (Aulacomya ater ater, Aulacomya magellanica)	A	
16059049	Los demás	A	
16059050	Ostras	A	
16059060	Ostiones (Pecten purpuratus o Chlamys purpurata, Chlamys patagonica)	A	
16059072	Locos	A	
16059073	Machas (Mesodesma donacium, Solen macha)	A	
16059079	Los demás	A	
16059091	Erizos de mar	A	
16059099	Los demás	A	
17011100	De caña	C	(1)
17011200	De remolacha	C	(1)
17019100	Con adición de aromatizante o colorante	C	(1)
17019900	Los demás	C	(1)
17021100	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	A	
17021900	Los demás	A	
17022000	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	A	
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	A	
17024010	Glucosa	A	
17024020	Jarabe de glucosa	A	
17025000	Fructosa químicamente pura	A	
17026010	Fructosas	C	(1)
17026020	Jarabe de fructosa	C	(1)
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	C	(1)
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares	C	(1)
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	A	
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	C	(1)
17031000	Melaza de caña	C	(1)
17039000	Las demás	C	(1)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	C	(1)
17049010	Chocolate blanco	C	(1)
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	C	(1)
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	C	(1)
17049090	Los demás	C	(1)
18010010	Crudo	A	
18010020	Tostado	A	
18020010	Cáscara y películas (cascarillas)	A	
18020020	Tortas residuales	A	
18020090	Los demás	A	
18031000	Sin desgrasar	A	
18032000	Desgrasada total o parcialmente	A	
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	A	
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	A	
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	C	(1)
18062010	Chocolate	C	(1)
18062090	Las demás	C	(1)
18063100	Rellenos	C	(1)
18063210	Chocolate	C	(1)
18063290	Los demás	C	(1)
18069010	Chocolate	C	(1)
18069090	Los demás	C	(1)
19011010	Leche modificada	C	
19011090	Las demás	C	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida N. 19.05	C	
19019010	Extracto de malta	C	
19019040	Dulce de leche	C	
19019090	Los demás	C	
19021100	Que contengan huevo	C	
19021900	Las demás	C	
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	C	
19023000	Las demás pastas alimenticias	C	
19024000	Cuscús	C	
19030000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	C	
19041000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	C	
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	C	
19049000	Los demás	C	
19051000	Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	C	
19052000	Pan de especias	C	
19053000	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*	Ver Apéndice 4.4	
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	C	
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	Ver Apéndice 4.4	
19059091	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao	Ver Apéndice 4.4	
19059099	Los demás	Ver Apéndice 4.4	
20011000	Pepinos y pepinillos	A	
20012000	Cebollas	A	
20019010	Aceitunas	A	
20019020	Maíz dulce	A	
20019030	Palmitos	A	
20019090	Los demás	A	
20021000	Tomates enteros o en trozos	A	
20029000	Los demás	A	
20031000	Setas y demás hongos	A	
20032000	Trufas	A	
20041000	Papas (patatas)*	A	
20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	A	
20049020	Espárragos	A	
20049030	Espinacas	A	
20049040	Remolachas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
20049050	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	A	
20049090	Las demás	A	
20051000	Hortalizas (incluso silvestres) homogeneizadas	A	
20052000	Papas (patatas)*	A	
20054000	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	A	
20055100	Desvainados	A	
20055900	Los demás	A	
20056000	Espárragos	A	
20057000	Aceitunas	A	
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	A	
20059010	Alcachofas (alcauciles)	A	
20059020	Pepinos	A	
20059090	Las demás	A	
20060011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas ("marrons glacés")	A	
20060019	Los demás	A	
20060021	De limones	A	
20060022	De naranjas	A	
20060029	Las demás	A	
20060031	Jengibre	A	
20060039	Las demás	A	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	A	
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas	A	
20079190	Los demás	A	
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	A	
20079921	De durazno (melocotón)	A	
20079922	De higo	A	
20079923	De membrillo	A	
20079924	De guayaba	A	
20079929	Los demás	A	
20081100	Maníes (cacahuates, cacahuetes)*	A	
20081911	Nueces de "cajú" (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	A	
20081919	Los demás	A	
20081990	Los demás	A	
20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20082090	Los demás	A	
20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20083090	Los demás	A	
20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20084090	Los demás	A	
20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20085090	Los demás	A	
20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20086090	Los demás	A	
20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20087090	Los demás	A	
20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20088090	Los demás	A	
20089100	Palmitos	A	
20089210	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	A	
20089290	Las demás	A	
20089900	Los demás	A	
20091100	Congelado	A	
20091900	Los demás	A	
20092000	Jugo de toronja o pomelo	A	
20093010	De limón	A	
20093090	Los demás	A	
20094000	Jugo de piña (ananá)	A	
20095000	Jugo de tomate	A	
20096010	Sin concentrar	A	
20096020	Concentrado	A	
20097000	Jugo de manzana	A	
20098010	De frutos	A	
20098020	De hortaliza (incluso silvestre)	A	
20099000	Mezclas de jugos	A	
21011110	Café soluble	A	
21011190	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	A	
21012011	Té soluble	A	
21012019	Los demás	A	
21012021	Yerba mate soluble	A	
21012029	Los demás	A	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	A	
21021010	Levaduras madres de cultivo	A	
21021090	Las demás	A	
21022010	Levaduras muertas	A	
21022090	Los demás	A	
21023000	Polvos de levantar preparados	A	
21031000	Salsa de soja (soya)	A	
21032010	"Ketchup"	A	
21032090	Los demás	A	
21033010	Harina de mostaza	A	
21033020	Mostaza preparada	A	
21039010	Mayonesa	A	
21039090	Los demás	A	
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	A	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	A	
21050000	Helados, incluso con cacao.	A	
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	A	
21069010	Hidrolizados de proteínas	A	
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	A	
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Ver Apéndice 4.4	(1)
21069090	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(1)
22011010	Agua mineral, incluso gaseada	A	
22011090	Las demás	A	
22019010	Agua	A	
22019020	Hielo y nieve	A	
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	A	
22029000	Las demás	A	
22030000	Cerveza de malta.	A	
22041000	Vino espumoso	A	
22042110	Vinos finos de mesa	A	
22042121	Tipo Jerez	A	
22042129	Los demás	A	
22042131	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto,igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	A	
22042139	Los demás	A	
22042140	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	A	
22042911	Tipo Jerez	A	
22042919	Los demás	A	
22042920	Los demás vinos	A	
22042930	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	A	
22043000	Los demás mostos de uva	A	
22051010	Vermut	A	
22051090	Los demás	A	
22059010	Vermut	A	
22059090	Los demás	A	
22060010	Sidra	A	
22060090	Las demás	A	
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	C	(1)
22072000	Alcohol etílico y aguardiente, desnaturalizados, de cualquier graduación	C	(1)
22082010	De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)	A	
22082020	De orujo de uvas	A	
22083000	Whisky	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
22084000	Ron y demás aguardientes de caña	A	
22085010	"Gin"	A	
22085020	Ginebra	A	
22086000	Vodka	A	
22087010	De anís	A	
22087020	Cremas	A	
22087030	Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base de alcohol de caña y frutas u otros frutos naturales)	A	
22087090	Los demás	A	
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar	C	(1)
22089021	De ágave (por ejemplo: tequila)	A	
22089029	Los demás	A	
22089090	Los demás	A	
22090010	De vino	A	
22090020	De pomelo	A	
22090090	Los demás	A	
23011010	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos	A	
23011020	Chicharrones	A	
23012010	De pescado	A	
23012090	Los demás	A	
23021000	De maíz	A	
23022000	De arroz	A	
23023000	De trigo	A	
23024000	De los demás cereales	A	
23025000	De leguminosas	A	
23031010	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos	A	
23031091	De la industria del almidón	A	
23031099	Los demás	A	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	A	
23033000	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	A	
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	A	
23050000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuate, cacahuete)*, incluso molidos o en "pellets".	A	
23061000	De algodón	A	
23062000	De lino	A	
23063000	De girasol	A	
23064000	De nabo (de nabina) o de colza	A	
23065000	De coco o de copra	A	
23066000	De nuez o de almendra de palma	A	
23067000	De germen de maíz	A	
23069000	Los demás	A	
23070010	Lías o heces de vino	A	
23070020	Tártaro bruto	A	
23081000	Bellotas y castañas de Indias	A	
23089000	Los demás	A	
23091010	Galletas	A	
23091090	Los demás	A	
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	A	
23099020	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"	A	
23099091	Galletas para perros u otros animales	A	
23099099	Las demás	A	
24011010	Tabaco negro	A	
24011020	Tabaco rubio	A	
24012010	Tabaco negro	A	
24012020	Tabaco rubio	A	
24013000	Desperdicios de tabaco	A	
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco	A	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	A	
24029010	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos)	A	
24029020	Cigarrillos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
24031000	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	A	
24039100	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	A	
24039900	Los demás	A	
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	A	
25010090	Los demás	A	
25020000	Piritas de hierro sin tostar.	A	
25030000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	A	
25041000	En polvo o en escamas	A	
25049000	Los demás	A	
25051000	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	A	
25059000	Las demás	A	
25061000	Cuarzo	A	
25062100	En bruto o desbastada	A	
25062900	Las demás	A	
25070000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	A	
25081000	Bentonita	A	
25082000	Tierras decolorantes y tierras de batán	A	
25083000	Arcillas refractarias	A	
25084000	Las demás arcillas	A	
25085000	Andalucita, cianita y silimanita	A	
25086000	Mullita	A	
25087000	Tierras de chamota o de dinas	A	
25090000	Creta.	A	
25101010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	A	
25101020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	A	
25101030	Cretas fosfatadas	A	
25102010	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)	A	
25102020	Fosfatos aluminocálcicos naturales	A	
25102030	Cretas fosfatadas	A	
25111000	Sulfato de bario natural (baritina)	A	
25112000	Carbonato de bario natural (witherita)	A	
25120000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	A	
25131100	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	A	
25131900	Las demás	A	
25132000	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	A	
25140000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	A	
25151110	Mármol	A	
25151120	Travertinos	A	
25151210	Mármol	A	
25151220	Travertinos	A	
25152010	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción	A	
25152020	Alabastro	A	
25161100	En bruto o desbastado	A	
25161200	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	A	
25162100	En bruto o desbastada	A	
25162200	Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	A	
25169010	Pórfido	A	
25169020	Basalto	A	
25169090	Las demás	A	
25171000	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	A	
25172000	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida N. 2517.10	A	
25173000	Macadán alquitranado	A	
25174100	De mármol	A	
25174900	Los demás	A	
25181000	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	A	
25182000	Dolomita calcinada o sinterizada	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
25183000	Aglomerado de dolomita	A	
25191000	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	A	
25199010	Magnesia electrofundida	A	
25199020	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada)	A	
25199030	Magnesia cáustica	A	
25199040	Oxido de magnesio puro	A	
25199090	Los demás	A	
25201000	Yeso natural; anhidrita	A	
25202010	Sin adición de otros productos	A	
25202090	Los demás	A	
25210000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	A	
25221000	Cal viva	A	
25222000	Cal apagada	A	
25223000	Cal hidráulica	A	
25231000	Cementos sin pulverizar ("clinker")	A	
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	A	
25232900	Los demás	A	
25233000	Cementos aluminosos	A	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	A	
25240010	En fibras	A	
25240020	En polvo	A	
25240090	Los demás	A	
25251000	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	A	
25252000	Mica en polvo	A	
25253000	Desperdicios de mica	A	
25261010	Esteatita natural	A	
25261020	Talco	A	
25262010	Esteatita natural	A	
25262020	Talco	A	
25270010	Criolita natural	A	
25270020	Quiolita natural	A	
25281000	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	A	
25289000	Los demás	A	
25291000	Feldespato	A	
25292100	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	A	
25292200	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	A	
25293000	Leucita; nefelina y nefelina sienita	A	
25301000	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	A	
25302000	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	A	
25304000	Oxidos de hierro micáceos naturales	A	
25309010	Espuma de mar natural o reconstituida; ámbar natural (succino) o reconstituido (ambroide); azabache	A	
25309020	Sulfuros de arsénico naturales	A	
25309090	Los demás	A	
26011100	Sin aglomerar	A	
26011200	Aglomerados	A	
26012000	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	A	
26020000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	A	
26030000	Minerales de cobre y sus concentrados.	A	
26040000	Minerales de níquel y sus concentrados.	A	
26050000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	A	
26060010	Bauxita, sin calcinar	A	
26060020	Bauxita, calcinada	A	
26060090	Los demás	A	
26070000	Minerales de plomo y sus concentrados.	A	
26080000	Minerales de cinc y sus concentrados.	A	
26090000	Minerales de estaño y sus concentrados.	A	
26100010	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	A	
26100090	Los demás	A	
26110000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	A	
26121010	Pechblenda (óxido salino de uranio)	A	
26121090	Los demás	A	
26122010	Monacita (fosfato de torio y de tierras raras)	A	
26122090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
26131000	Tostados	A	
26139000	Los demás	A	
26140000	Minerales de titanio y sus concentrados.	A	
26151010	Silicatos de circonio	A	
26151090	Los demás	A	
26159010	De tántalo (tantalio)	A	
26159090	Los demás	A	
26161000	Minerales de plata y sus concentrados	A	
26169010	De oro	A	
26169090	Los demás	A	
26171000	Minerales de antimonio y sus concentrados	A	
26179000	Los demás	A	
26180000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	A	
26190000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	A	
26201100	Matas de galvanización	A	
26201900	Los demás	A	
26202000	Que contengan principalmente plomo	A	
26203000	Que contengan principalmente cobre	A	
26204000	Que contengan principalmente aluminio	A	
26205000	Que contengan principalmente vanadio	A	
26209010	Oxidos de cobalto impuros	A	
26209090	Los demás	A	
26210010	Cenizas de origen mineral	A	
26210020	Cenizas de origen vegetal	A	
26210030	Cenizas de huesos	A	
26210090	Las demás	A	
27011100	Antracitas	A	
27011200	Hulla bituminosa	A	
27011900	Las demás hullas	A	
27012000	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	A	
27021000	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	A	
27022000	Lignitos aglomerados	A	
27030010	Turba, incluso comprimida en balas, excepto la aglomerada	A	
27030020	Turba aglomerada	A	
27040010	Coques y semicoques de hulla	A	
27040090	Los demás	A	
27050010	Gas de hulla (gas de alumbrado)	A	
27050090	Los demás	A	
27060010	Alquitranes de hulla	A	
27060090	Los demás	A	
27071000	Benzoles	A	
27072000	Toluoles	A	
27073000	Xiloles	A	
27074000	Naftaleno	A	
27075010	Nafta disolvente	A	
27075090	Las demás	A	
27076000	Fenoles	A	
27079100	Aceites de creosota	A	
27079900	Los demás	A	
27081000	Brea	A	
27082000	Coque de brea	A	
27090000	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	A	
27100011	Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	A	
27100012	Gasolinas para motores de émbolo (pistón), de aviación	A	
27100013	Carburante tipo gasolina, para reactores o para turbinas	A	
27100014	Demás gasolinas para motores de émbolo (pistón)	A	
27100015	Aguarrás mineral ("white spirit")	A	
27100019	Los demás	A	
27100021	Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas	A	
27100022	Los demás querosenos (querosenes)	A	
27100029	Los demás	A	
27100030	Gasóleo ("gasoil")	A	
27100040	Fuel ("fueloil")	A	
27100051	Blancos (de vaselina o de parafina)	A	
27100052	De husillos ("spindle oil")	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
27100059	Los demás	A	
27100060	Grasas lubricantes	A	
27100091	Aceites para transformadores y disyuntores	A	
27100092	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	A	
27100099	Los demás	A	
27111100	Gas natural	A	
27111200	Propano	A	
27111300	Butanos	A	
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno	A	
27111910	Metano	A	
27111990	Los demás	A	
27112100	Gas natural	A	
27112900	Los demás	A	
27121010	En bruto ("petrolatum")	A	
27121020	Decolorada o purificada	A	
27121030	Artificial (obtenida por síntesis)	A	
27122010	Parafina, excluida la sintética	A	
27122020	Parafina sintética	A	
27129010	Cera de petróleo microcristalina	A	
27129020	Ozoquerita y ceresina	A	
27129090	Los demás, incluidas las mezclas	A	
27131100	Sin calcinar	A	
27131200	Calcinado	A	
27132000	Betún de petróleo	A	
27139000	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	
27141000	Pizarras y arenas bituminosas	A	
27149000	Los demás	A	
27150010	Mástiques bituminosos	A	
27150020	Betunes fluidificados ("cut-backs")	A	
27150090	Los demás	A	
27160000	Energía eléctrica (partida discrecional).	A	
28011000	Cloro	A	
28012020	Sublimado	A	
28012090	Los demás	A	
28013000	Flúor; bromo	A	
28020000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	A	
28030000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	A	
28041000	Hidrógeno	A	
28042100	Argón	A	
28042910	Neón	A	
28042990	Los demás	A	
28043000	Nitrógeno	A	
28044000	Oxígeno	A	
28045000	Boro; telurio	A	
28046100	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	A	
28046900	Los demás	A	
28047010	Blanco	A	
28047020	Rojo o amorfo	A	
28047030	Negro	A	
28048000	Arsénico	A	
28049000	Selenio	A	
28051100	Sodio	A	
28051900	Los demás	A	
28052100	Calcio	A	
28052200	Estroncio y bario	A	
28053000	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	A	
28054000	Mercurio	A	
28061010	En estado gaseoso o licuado	A	
28061020	En solución acuosa	A	
28062000	Acido clorosulfúrico	A	
28070010	Acido sulfúrico	A	
28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	A	
28080010	Acido nítrico	A	
28080020	Acidos sulfonítricos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28091000	Pentóxido de difósforo	A	
28092010	Acido fosfórico (ácido ortofosfórico)	A	
28092020	Acidos polifosfóricos	A	
28100010	Oxidos de boro	A	
28100021	Acido ortobórico (ácido bórico)	A	
28100029	Los demás	A	
28111100	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	A	
28111910	Compuestos del flúor o del cloro	A	
28111920	Compuestos del bromo o del yodo	A	
28111931	Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	A	
28111939	Los demás	A	
28111940	Compuestos del selenio o del teluro	A	
28111950	Compuestos del nitrógeno o del fósforo	A	
28111960	Compuestos del carbono o del arsénico	A	
28111970	Acidos complejos	A	
28111990	Los demás	A	
28112100	Dióxido de carbono	A	
28112210	Gel de sílice	A	
28112290	Los demás	A	
28112300	Dióxido de azufre	A	
28112900	Los demás	A	
28121000	Cloruros y oxicloruros	A	
28129010	Fluoruros	A	
28129090	Los demás	A	
28131000	Disulfuro de carbono	A	
28139000	Los demás	A	
28141000	Amoníaco anhidro	A	
28142000	Amoníaco en disolución acuosa	A	
28151100	Sólido	A	
28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	A	
28152000	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	A	
28153000	Peróxidos de sodio o de potasio	A	
28161000	Hidróxido y peróxido de magnesio	A	
28162000	Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio	A	
28163010	Hidróxido de bario	A	
28163090	Los demás	A	
28170010	Oxido de cinc (blanco de cinc)	A	
28170020	Peróxido de cinc	A	
28181000	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	A	
28182000	Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	A	
28183000	Hidróxido de aluminio	A	
28191000	Trióxido de cromo	A	
28199030	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u óxido verde)	A	
28199090	Los demás	A	
28201000	Dióxido de manganeso	A	
28209000	Los demás	A	
28211010	Oxidos de hierro	A	
28211020	Hidróxidos de hierro	A	
28212000	Tierras colorantes	A	
28220011	Oxidos de cobalto comerciales	A	
28220019	Los demás	A	
28220020	Hidróxidos de cobalto	A	
28230000	Oxidos de titanio.	A	
28241000	Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	A	
28242000	Minio y minio anaranjado	A	
28249000	Los demás	A	
28251010	Hidrazina y sus sales inorgánicas	A	
28251020	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	A	
28252000	Oxido e hidróxido de litio	A	
28253000	Oxidos e hidróxidos de vanadio	A	
28254000	Oxidos e hidróxidos de níquel	A	
28255000	Oxidos e hidróxidos de cobre	A	
28256000	Oxidos de germanio y dióxido de circonio	A	
28257000	Oxidos e hidróxidos de molibdeno	A	
28258000	Oxidos de antimonio	A	
28259000	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28261110	De amonio	A	
28261120	De sodio	A	
28261200	De aluminio	A	
28261900	Los demás	A	
28262000	Fluorosilicatos de sodio o potasio	A	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	A	
28269010	Fluorosilicatos	A	
28269020	Fluorofosfatos	A	
28269090	Los demás	A	
28271000	Cloruro de amonio	A	
28272000	Cloruro de calcio	A	
28273100	De magnesio	A	
28273200	De aluminio	A	
28273300	De hierro	A	
28273400	De cobalto	A	
28273500	De níquel	A	
28273600	De cinc	A	
28273800	De bario	A	
28273910	De cobre	A	
28273920	De mercurio	A	
28273990	Los demás	A	
28274100	De cobre	A	
28274910	De bismuto	A	
28274990	Los demás	A	
28275100	Bromuros de sodio o potasio	A	
28275900	Los demás	A	
28276010	De sodio	A	
28276020	De potasio	A	
28276090	Los demás	A	
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	A	
28289011	De sodio	A	
28289019	Los demás	A	
28289021	De sodio	A	
28289029	Los demás	A	
28289030	Hipobromitos	A	
28291100	De sodio	A	
28291910	De potasio	A	
28291990	Los demás	A	
28299011	De amonio	A	
28299019	Los demás	A	
28299020	Bromatos y perbromatos	A	
28299031	Yodatos de potasio o de calcio	A	
28299039	Los demás	A	
28301000	Sulfuros de sodio	A	
28302000	Sulfuro de cinc	A	
28303000	Sulfuro de cadmio	A	
28309011	De antimonio	A	
28309019	Los demás	A	
28309020	Polisulfuros	A	
28311010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A	
28311020	Sulfoxilatos	A	
28319010	Ditionitos (hidrosulfitos)	A	
28319020	Sulfoxilatos	A	
28321000	Sulfitos de sodio	A	
28322010	De potasio	A	
28322090	Los demás	A	
28323010	De amonio	A	
28323090	Los demás	A	
28331100	Sulfato de disodio	A	
28331900	Los demás	A	
28332100	De magnesio	A	
28332200	De aluminio	A	
28332300	De cromo	A	
28332400	De níquel	A	
28332500	De cobre	A	
28332600	De cinc	A	
28332700	De bario	A	
28332910	De hierro	A	
28332990	Los demás	A	
28333010	De aluminio	A	
28333020	De cromo	A	
28333090	Los demás	A	
28334010	De amonio	A	
28334020	De sodio	A	
28334030	De potasio	A	
28334090	Los demás	A	
28341010	De sodio	A	
28341020	De potasio	A	
28341090	Los demás	A	
28342110	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98% en peso	A	
28342190	Los demás	A	
28342210	Nitrato de bismuto	A	
28342220	Dihidroxinitrato de bismuto (nitrato básico de bismuto)	A	
28342910	De calcio	A	
28342920	De bario	A	
28342990	Los demás	A	
28351010	Fosfinatos (hipofosfitos)	A	
28351020	Fosfonatos (fosfitos)	A	
28352200	De monosodio o de disodio	A	
28352300	De trisodio	A	
28352400	De potasio	A	
28352500	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	A	
28352600	Los demás fosfatos de calcio	A	
28352900	Los demás	A	
28353100	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	A	
28353910	Pirofosfato tetrasódico	A	
28353990	Los demás	A	
28361000	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	A	
28362000	Carbonato de disodio	A	
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	A	
28364000	Carbonatos de potasio	A	
28365000	Carbonato de calcio	A	
28366000	Carbonato de bario	A	
28367000	Carbonato de plomo	A	
28369100	Carbonatos de litio	A	
28369200	Carbonato de estroncio	A	
28369911	De magnesio precipitado	A	
28369919	Los demás	A	
28369920	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	A	
28371100	De sodio	A	
28371910	De potasio	A	
28371920	De cobre	A	
28371990	Los demás	A	
28372011	De hierro	A	
28372019	Los demás	A	
28372090	Los demás	A	
28380000	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	A	
28391100	Metasilicatos	A	
28391900	Los demás	A	
28392000	De potasio	A	
28399010	De aluminio	A	
28399090	Los demás	A	
28401100	Anhidro	A	
28401900	Los demás	A	
28402010	De sodio	A	
28402090	Los demás	A	
28403000	Peroxoboratos (perboratos)	A	
28411010	De sodio	A	
28411090	Los demás	A	
28412010	De cinc	A	
28412020	De plomo	A	
28413000	Dicromato de sodio	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
28414000	Dicromato de potasio	A	
28415000	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	A	
28416100	Permanganato de potasio	A	
28416900	Los demás	A	
28417000	Molibdatos	A	
28418000	Volframatos (tungstatos)	A	
28419000	Los demás	A	
28421000	Silicatos dobles o complejos	A	
28429011	De amonio y cinc	A	
28429019	Los demás	A	
28429090	Las demás	A	
28431010	Plata	A	
28431020	Oro	A	
28431030	Platino, iridio, osmio, paladio, rodio o rutenio	A	
28432100	Nitrato de plata	A	
28432900	Los demás	A	
28433000	Compuestos de oro	A	
28439000	Los demás compuestos; amalgamas	A	
28441010	Uranio natural y sus compuestos	A	
28441020	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos del uranio natural	A	
28442010	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos	A	
28442020	Plutonio y sus compuestos	A	
28442030	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	A	
28443010	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos	A	
28443020	Torio y sus compuestos	A	
28443030	Aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	A	
28444010	Elementos e isótopos radiactivos	A	
28444020	Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	A	
28444030	Residuos radiactivos	A	
28445000	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	A	
28451000	Agua pesada (óxido de deuterio)	A	
28459000	Los demás	A	
28461000	Compuestos de cerio	A	
28469000	Los demás	A	
28470000	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	A	
28480000	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	A	
28491000	De calcio	A	
28492000	De silicio	A	
28499010	De boro (borocarbono)	A	
28499020	De volframio (de tungsteno)	A	
28499090	Los demás	A	
28500010	Hidruros	A	
28500020	Nitruros	A	
28500031	De sodio	A	
28500039	Los demás	A	
28500041	De calcio	A	
28500049	Los demás	A	
28500050	Boruros	A	
28510000	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	A	
29011010	Butanos	A	
29011020	Hexanos	A	
29011090	Los demás	A	
29012100	Etileno	A	
29012200	Propeno (propileno)	A	
29012300	Buteno (butileno) y sus isómeros	A	
29012410	Buta-1,3-dieno	A	
29012420	Isopreno	A	
29012910	Buta-1,2-dieno	A	
29012920	Acetileno	A	
29012990	Los demás	A	
29021100	Ciclohexano	A	
29021910	Ciclánicos y ciclénicos	A	
29021920	Cicloterpénicos	A	
29022000	Benceno	A	
29023000	Tolueno	A	
29024100	o-Xileno	A	
29024200	m-Xileno	A	
29024300	p-Xileno	A	
29024400	Mezclas de isómeros del xileno	A	
29025000	Estireno	A	
29026000	Etilbenceno	A	
29027000	Cumeno	A	
29029010	Difenilo (bifenilo)	A	
29029020	Difenilmetano	A	
29029030	Trifenilmetano	A	
29029040	Naftaleno	A	
29029050	Antraceno	A	
29029090	Los demás	A	
29031100	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	A	
29031200	Diclorometano (cloruro de metileno)	A	
29031300	Cloroformo (triclorometano)	A	
29031400	Tetracloruro de carbono	A	
29031500	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	A	
29031600	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	A	
29031910	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	A	
29031990	Los demás	A	
29032100	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	A	
29032200	Tricloroetileno	A	
29032300	Tetracloroetileno (percloroetileno)	A	
29032910	Cloruro de vinilideno	A	
29032990	Los demás	A	
29033010	Bromometano (bromuro de metilo)	A	
29033020	Yodoformo (triyodometano)	A	
29033090	Los demás	A	
29034100	Triclorofluorometano	A	
29034200	Diclorodifluorometano	A	
29034300	Triclorotrifluoroetanos	A	
29034400	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	A	
29034510	Clorotrifluorometano	A	
29034520	Pentaclorofluoroetano	A	
29034530	Tetraclorodifluoroetanos	A	
29034541	Heptaclorofluoropropanos	A	
29034542	Hexaclorodifluoropropanos	A	
29034543	Pentaclorotrifluoropropanos	A	
29034544	Tetraclorotetrafluoropropanos	A	
29034545	Tricloropentafluoropropanos	A	
29034546	Diclorohexafluoropropanos	A	
29034547	Cloroheptafluoropropanos	A	
29034590	Los demás	A	
29034600	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	A	
29034700	Los demás derivados perhalogenados	A	
29034910	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	A	
29034920	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	A	
29034990	Los demás	A	
29035110	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99 % (lindano)	A	
29035190	Los demás	A	
29035910	Octaclorotetrahidro-4,7-endometilenindano	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29035930	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-1.4:5,8-dimetanonaftaleno (Aldrin)	A	
29035990	Los demás	A	
29036100	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	A	
29036210	Hexaclorobenceno	A	
29036220	DDT [1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano]	A	
29036900	Los demás	A	
29041010	Acidos bencenosulfónicos	A	
29041020	Acidos toluenosulfónicos	A	
29041090	Los demás	A	
29042011	Nitrobenceno (esencia de mirbano)	A	
29042012	Trinitrotolueno (trilita, TNT)	A	
29042013	5-ter-Butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (almizcle-xileno)	A	
29042014	3-ter-Butil-2,6-dinitro-p-cimeno (almizcle-cimeno)	A	
29042019	Los demás	A	
29042020	Derivados solamente nitrosados	A	
29049010	Acidos nitrobencenosulfónicos	A	
29049090	Los demás	A	
29051100	Metanol (alcohol metílico)	A	
29051210	Propan-1-ol (alcohol propílico)	A	
29051220	Propan-2-ol (alcohol isopropílico)	A	
29051300	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	A	
29051400	Los demás butanoles	A	
29051500	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	A	
29051610	Octan-1-ol (alcohol caprílico)	A	
29051620	Octan-2-ol (alcohol caprílico secundario)	A	
29051630	2-Etilhexan-1-ol	A	
29051690	Los demás	A	
29051710	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico)	A	
29051720	Hexadecan-1-ol (alcohol cetílico)	A	
29051730	Octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	A	
29051910	Decan-1-ol (alcohol n-decílico)	A	
29051990	Los demás	A	
29052210	Geraniol	A	
29052220	Linalol	A	
29052230	Citronelol	A	
29052240	Rodinol	A	
29052250	Nerol	A	
29052290	Los demás	A	
29052900	Los demás	A	
29053100	Etilenglicol (etanodiol)	A	
29053200	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	A	
29053900	Los demás	A	
29054100	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	A	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	A	
29054300	Manitol	A	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	A	
29054500	Glicerol	A	
29054900	Los demás	A	
29055000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos	A	
29061100	Mentol	A	
29061200	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	A	
29061310	Esteroles	A	
29061320	Inositoles	A	
29061400	Terpineoles	A	
29061910	Terpina, incluido el hidrato de terpina	A	
29061920	Borneol (alcanfor de Borneo)	A	
29061930	Isoborneol	A	
29061940	Santalol	A	
29061990	Los demás	A	
29062100	Alcohol bencílico	A	
29062911	2-Feniletanol (alcohol fenetílico)	A	
29062919	Los demás	A	
29062920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29071100	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	A	
29071200	Cresoles y sus sales	A	
29071300	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	A	
29071400	Xilenoles y sus sales	A	
29071500	Naftoles y sus sales	A	
29071900	Los demás	A	
29072100	Resorcinol y sus sales	A	
29072200	Hidroquinona y sus sales	A	
29072300	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	A	
29072900	Los demás	A	
29073000	Fenoles-alcoholes	A	
29081011	Pentaclorofenol y sus sales	A	
29081012	p-Cloro-m-cresol y sus sales	A	
29081019	Los demás	A	
29081090	Los demás	A	
29082010	Acidos fenolsulfónicos y sus sales	A	
29082020	Acidos naftolsulfónicos y sus sales	A	
29082090	Los demás	A	
29089010	Derivados solamente nitrados y sus sales	A	
29089090	Los demás	A	
29091100	Eter dietílico (óxido de dietilo)	A	
29091910	Eteres acíclicos	A	
29091920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29092000	Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29093011	Anisol (éter metilfenílico); fenetol (óxido de fenilo y etilo); éter difenílico (óxido de fenilo)	A	
29093012	Anetol	A	
29093013	Eteres metílicos y etílicos del beta-naftol (esencia artificial de neroli o nerolina)	A	
29093019	Los demás	A	
29093020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29094100	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	A	
29094200	Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094300	Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094400	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	A	
29094911	Dipropilenglicol	A	
29094912	Trietilenglicol	A	
29094919	Los demás	A	
29094920	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29095011	Eugenol; isoeugenol	A	
29095019	Los demás	A	
29095020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29096011	Peróxido de dietilo	A	
29096012	Peróxido de ciclohexanona	A	
29096019	Los demás peróxidos	A	
29096020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29101000	Oxirano (óxido de etileno)	A	
29102000	Metiloxirano (óxido de propileno)	A	
29103000	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	A	
29109010	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres	A	
29109021	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4a,5,6,7,8, 8a-octahidro-endo,exo-1,4:5,8-dimetano-naftaleno (dieldrina)	A	
29109029	Los demás	A	
29110010	Acetales y semiacetales	A	
29110020	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	A	
29121100	Metanal (formaldehído)	A	
29121200	Etanal (acetaldehído)	A	
29121300	Butanal (butiraldehído, isómero normal)	A	
29121910	Propenal (aldehído acrílico; acroleína); butenal (aldehído crotónico)	A	
29121920	Citral; citronelal	A	
29121990	Los demás	A	
29122100	Benzaldehído (aldehído benzoico)	A	
29122910	Aldehídos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos	A	
29122921	Aldehído cinámico	A	
29122929	Los demás	A	
29123010	Hidroxicitronelal	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29123090	Los demás	A	
29124100	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	A	
29124200	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	A	
29124900	Los demás	A	
29125000	Polímeros cíclicos de los aldehídos	A	
29126000	Paraformaldehído	A	
29130010	Halogenados	A	
29130090	Los demás	A	
29141100	Acetona	A	
29141200	Butanona (metiletilcetona)	A	
29141300	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	A	
29141900	Las demás	A	
29142100	Alcanfor	A	
29142200	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	A	
29142300	Iononas y metiliononas	A	
29142900	Las demás	A	
29143100	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	A	
29143900	Las demás	A	
29144000	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	A	
29145000	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	A	
29146100	Antraquinona	A	
29146900	Las demás	A	
29147010	4'-ter-Butil-2',6'-dimetil-3', 5'-dinitroacetofenona (almizcle cetona)	A	
29147090	Los demás	A	
29151100	Acido fórmico	A	
29151210	Formiato de sodio	A	
29151220	Formiato de calcio	A	
29151290	Las demás	A	
29151300	Esteres del ácido fórmico	A	
29152100	Acido acético	A	
29152200	Acetato de sodio	A	
29152300	Acetatos de cobalto	A	
29152400	Anhídrido acético	A	
29152910	Acetatos de plomo (básico o neutro)	A	
29152990	Las demás	A	
29153100	Acetato de etilo	A	
29153200	Acetato de vinilo	A	
29153300	Acetato de n-butilo	A	
29153400	Acetato de isobutilo	A	
29153500	Acetato de 2-etoxietilo	A	
29153910	Acetato de metilo	A	
29153920	Acetatos de n-propilo o de isopropilo	A	
29153930	Acetatos de n-pentilo (n-amilo) o de isopentilo (isoamilo)	A	
29153940	Acetatos de glicerilo (mono-, di- y triacetina)	A	
29153990	Los demás	A	
29154000	Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	A	
29155000	Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	A	
29156000	Acidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres	A	
29157010	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	A	
29157020	Acido esteárico	A	
29157031	Estearato de calcio	A	
29157032	Estearato de magnesio	A	
29157033	Estearato de cinc	A	
29157034	Estearato de aluminio	A	
29157039	Las demás	A	
29157040	Esteres del ácido esteárico	A	
29159010	Cloroformiato de etilo	A	
29159020	Octoato de estaño	A	
29159090	Los demás	A	
29161110	Acido acrílico	A	
29161120	Sales del ácido acrílico	A	
29161200	Esteres del ácido acrílico	A	
29161310	Acido metacrílico	A	
29161320	Sales del ácido metacrílico	A	
29161410	Metacrilato de metilo	A	
29161490	Los demás	A	
29161500	Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	A	
29161900	Los demás	A	
29162010	Acido ciclohexanocarboxílico	A	
29162020	Aletrinas	A	
29162090	Los demás	A	
29163110	Acido benzoico	A	
29163121	Benzoato de sodio	A	
29163122	Benzoato de bencilo	A	
29163129	Los demás	A	
29163210	Peróxido de benzoilo	A	
29163220	Cloruro de benzoilo	A	
29163400	Acido fenilacético y sus sales	A	
29163500	Esteres del ácido fenilacético	A	
29163910	Acido cinámico	A	
29163990	Los demás	A	
29171110	Acido oxálico	A	
29171120	Sales y ésteres del ácido oxálico	A	
29171210	Acido adípico	A	
29171220	Sales y ésteres del ácido adípico	A	
29171310	Acido azelaico, sus sales y sus ésteres	A	
29171321	Acido sebácico	A	
29171322	Sales y ésteres del ácido sebácico	A	
29171400	Anhídrido maleico	A	
29171910	Acido maleico, sus sales y sus ésteres	A	
29171920	Acido malónico, sus sales y sus ésteres	A	
29171931	Acido succínico, sus sales y sus ésteres	A	
29171932	Anhídrido succínico	A	
29171990	Los demás	A	
29172000	Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	
29173100	Ortoftalatos de dibutilo	A	
29173200	Ortoftalatos de dioctilo	A	
29173300	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	A	
29173400	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	A	
29173500	Anhídrido ftálico	A	
29173600	Acido tereftálico y sus sales	A	
29173700	Tereftalato de dimetilo	A	
29173910	Acido ortoftálico	A	
29173920	Acido isoftálico y sus ésteres	A	
29173930	Esteres del ácido tereftálico	A	
29173940	Acidos cloroftálicos	A	
29173990	Los demás	A	
29181110	Acido láctico	A	
29181121	Lactato de calcio	A	
29181129	Los demás	A	
29181200	Acido tartárico	A	
29181310	Tartrato de calcio	A	
29181390	Los demás	A	
29181400	Acido cítrico	A	
29181510	Citrato de litio	A	
29181520	Citrato de hierro	A	
29181590	Los demás	A	
29181610	Acido glucónico	A	
29181620	Gluconato de calcio	A	
29181630	Gluconato de sodio	A	
29181690	Los demás	A	
29181700	Acido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	A	
29181910	Acido málico, sus sales y sus ésteres	A	
29181990	Los demás	A	
29182110	Acido salicílico	A	
29182120	Salicilato de sodio	A	
29182130	Salicilato de bismuto	A	
29182190	Las demás	A	
29182210	Acido O-acetilsalicílico (aspirina)	A	
29182220	Sales y ésteres del ácido O-acetilsalicílico	A	
29182310	Salicilato de metilo	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29182320	Salicilato de amilo	A	
29182330	Salicilato de fenilo	A	
29182390	Los demás	A	
29182911	Acido p-hidroxibenzoico	A	
29182912	p-Hidroxibenzoato de metilo	A	
29182913	p-Hidroxibenzoato de propilo	A	
29182919	Los demás	A	
29182990	Los demás	A	
29183000	Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	A	
29189010	Acido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D)	A	
29189090	Los demás	A	
29190011	Glicerofosfato de sodio	A	
29190012	Glicerofosfato de calcio	A	
29190019	Los demás	A	
29190020	Acido inositolhexafosfórico y los inositolhexafosfatos	A	
29190031	De calcio	A	
29190039	Los demás	A	
29190091	Fosfato de 2,2-diclorovinilo y dimetilo (diclorvós)	A	
29190099	Los demás	A	
29201010	O,O-Dietil-O-p-nitrofenilfosforotioato (paration)	A	
29201020	O,O-Dimetil-O-p-nitrofenilfosforotioato (metilparation)	A	
29201090	Los demás	A	
29209011	Sulfato de dietilo (sulfato neutro de etilo)	A	
29209019	Los demás	A	
29209021	Nitroglicerina (trinitrato de glicerilo)	A	
29209029	Los demás	A	
29209030	Silicato de etilo	A	
29209090	Los demás	A	
29211100	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	A	
29211200	Dietilamina y sus sales	A	
29211910	Monoetilamina y sus sales; trietilamina y sus sales	A	
29211990	Los demás	A	
29212100	Etilendiamina y sus sales	A	
29212200	Hexametilendiamina y sus sales	A	
29212900	Los demás	A	
29213010	Ciclohexilamina	A	
29213090	Los demás	A	
29214100	Anilina y sus sales	A	
29214210	Cloroanilinas y sus sales	A	
29214220	Acidos aminobencenosulfónicos y sus sales	A	
29214230	Nitroanilinas y sus sales	A	
29214290	Los demás	A	
29214310	Toluidinas	A	
29214390	Los demás	A	
29214410	Difenilamina	A	
29214490	Los demás	A	
29214510	1-Naftilamina (alfa-naftilamina) y 2-naftilamina (beta-naftilamina)	A	
29214590	Los demás	A	
29214910	Xilidinas y sus sales	A	
29214990	Los demás	A	
29215110	o-, m-, y p-Fenilendiamina	A	
29215120	Diaminotoluenos (toluilenodiaminas)	A	
29215190	Los demás	A	
29215910	Bencidina	A	
29215920	Aminodifenilaminas	A	
29215990	Los demás	A	
29221100	Monoetanolamina y sus sales	A	
29221210	Dietanolamina	A	
29221290	Las demás	A	
29221300	Trietanolamina y sus sales	A	
29221900	Los demás	A	
29222100	Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	A	
29222210	Anisidinas	A	
29222220	Fenetidinas	A	
29222230	Dianisidinas	A	
29222290	Las demás	A	
29222910	o-, m-, y p-Aminofenoles	A	
29222920	o-, m-, y p-Aminocresoles	A	
29222930	Cresidinas	A	
29222990	Los demás	A	
29223010	Aminobenzaldehídos y sus sales	A	
29223020	Tetrametil- y tetraetildiaminobenzofenonas, y sus sales	A	
29223030	Amino- y diaminoantraquinonas, y sus sales	A	
29223090	Los demás	A	
29224100	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	A	
29224210	Acido glutámico	A	
29224220	Glutamato monosódico	A	
29224290	Las demás	A	
29224300	Acido antranílico y sus sales	A	
29224910	Glicina (ácido aminoacético; glicocola) y sus sales	A	
29224920	Alanina (ácido 2-aminopropiónico) y beta-alanina (ácido 3-aminopropiónico), y sus sales	A	
29224930	Fenilalanina y sus sales	A	
29224990	Los demás	A	
29225010	Acidos aminosalicílicos	A	
29225090	Los demás	A	
29231000	Colina y sus sales	A	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	A	
29239000	Los demás	A	
29241000	Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29242130	Diurón	A	
29242190	Los demás	A	
29242200	Acido 2-acetamidobenzoico	A	
29242920	Acetanilida, metil- y etilacetanilida	A	
29242930	Acetil-p-fenetidina (fenacetina)	A	
29242940	Acetil-p-aminofenol	A	
29242990	Los demás	A	
29251100	Sacarina y sus sales	A	
29251900	Los demás	A	
29252010	Guanidina y sus sales	A	
29252020	Nitroguanidina	A	
29252090	Los demás	A	
29261000	Acrilonitrilo	A	
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	A	
29269000	Los demás	A	
29270010	Compuestos diazoicos	A	
29270020	Compuestos azoicos	A	
29270030	Compuestos azoxi	A	
29280000	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	A	
29291000	Isocianatos	A	
29299000	Los demás	A	
29301000	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	A	
29302010	Dimetilditiocarbamato de cinc	A	
29302090	Los demás	A	
29303010	Disulfuro de tetrametiltiourama (tiramo)	A	
29303020	Disulfuro de tetraetiltiourama (disulfiramo)	A	
29303090	Los demás	A	
29304000	Metionina	A	
29309010	Tioéteres	A	
29309021	Tiourea	A	
29309029	Las demás	A	
29309031	Acido tioglicólico	A	
29309039	Los demás	A	
29309091	O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)	A	
29309099	Los demás	A	
29310010	Compuestos organomercúricos	A	
29310020	Plomo tetraetilo	A	
29310030	Compuestos organosilícicos	A	
29310040	Compuestos organoarseniados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29310090	Los demás	A	
29321100	Tetrahidrofurano	A	
29321200	2-Furaldehído (furfural)	A	
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurili- co	A	
29321900	Los demás	A	
29322100	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	A	
29322910	Fenolftaleína (incluida la yodofenolftaleína); timolftaleína	A	
29322920	Acido isoascórbico	A	
29322990	Las demás	A	
29329100	Isosafrol	A	
29329200	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	A	
29329300	Piperonal	A	
29329400	Safrol	A	
29329911	Butóxido de piperonilo	A	
29329919	Los demás	A	
29329991	Sal disódica de dibromohidroximercurifluoresceína (merbromina)	A	
29329999	Los demás	A	
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	A	
29331900	Los demás	A	
29332110	Hidantoína	A	
29332190	Los demás	A	
29332900	Los demás	A	
29333100	Piridina y sus sales	A	
29333200	Piperidina y sus sales	A	
29333900	Los demás	A	
29334010	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (etoxiquina)	A	
29334090	Los demás	A	
29335100	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29335900	Los demás	A	
29336100	Melamina	A	
29336900	Los demás	A	
29337100	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	A	
29337900	Las demás lactamas	A	
29339040	Hexametilenotetramina (metenamina)	A	
29339090	Los demás	A	
29341000	Compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	A	
29342010	Mercaptobenzotiazol	A	
29342020	Disulfuro de dibenzotiazolilo	A	
29342090	Los demás	A	
29343010	Fenotiazina (tiodifenilamina)	A	
29343090	Los demás	A	
29349000	Los demás	A	
29350010	Sulfadiazina (p-aminobenceno sulfonamido-pirimidina)	A	
29350040	Sulfonamidas cloradas	A	
29350060	Ftalilsulfatiazol	A	
29350090	Las demás	A	
29361000	Provitaminas sin mezclar	A	
29362110	Vitamina A1	A	
29362120	Vitamina A2	A	
29362130	Derivados de las vitaminas A	A	
29362210	Vitamina B1 (tiamina, aneurina)	A	
29362220	Derivados de la vitamina B1	A	
29362310	Vitamina B2 (riboflavina, lactoflavina)	A	
29362320	Derivados de la vitamina B2	A	
29362410	Acido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	A	
29362420	Derivados del ácido D-o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5)	A	
29362510	Vitamina B6	A	
29362520	Derivados de la vitamina B6	A	
29362610	Vitamina B12 (cobalaminas)	A	
29362620	Derivados de la vitamina B12	A	
29362710	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	A	
29362720	Derivados de la vitamina C	A	
29362810	Vitamina E (tocoferol)	A	
29362820	Derivados de la vitamina E	A	
29362911	Vitamina B9	A	
29362912	Derivados de la vitamina B9	A	
29362920	Vitaminas D y sus derivados	A	
29362930	Vitamina H y sus derivados	A	
29362940	Vitaminas K y sus derivados	A	
29362950	Vitamina PP y sus derivados	A	
29362990	Los demás	A	
29369010	Mezcla de concentrados de vitaminas A y D	A	
29369090	Los demás	A	
29371011	Corticotrofina (hormona corticotropa (ACTH))	A	
29371012	Gonadotrofinas	A	
29371019	Las demás	A	
29371090	Los demás	A	
29372110	Cortisona	A	
29372120	Hidrocortisona	A	
29372130	Prednisona (dehidrocortisona)	A	
29372140	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	A	
29372210	Acetónido de fluocinolona	A	
29372290	Los demás	A	
29372910	Corticosterona	A	
29372920	Pregnenolona	A	
29372990	Los demás	A	
29379110	Insulina	A	
29379120	Sales de la insulina	A	
29379210	Estrona	A	
29379220	Estriol	A	
29379230	Estradiol	A	
29379240	Progesterona	A	
29379250	Etisterona (17 alfa-etiniltestosterona)	A	
29379260	Alilestrenol	A	
29379290	Los demás	A	
29379911	Triyodotironina	A	
29379919	Las demás	A	
29379991	Testosterona	A	
29379992	Metiltestosterona	A	
29379993	Metandriol (17 alfa-metilandros-5-eno-3 beta, 17 beta-diol)	A	
29379994	Adrenalina	A	
29379999	Los demás	A	
29381000	Rutósido (rutina) y sus derivados	A	
29389010	Heterósidos de las digitales	A	
29389020	Glicirricina y glicirrizatos	A	
29389030	Estrofantinas	A	
29389040	Saponinas	A	
29389050	Aloínas	A	
29389060	Amigdalina	A	
29389090	Los demás	A	
29391011	Morfina y sus sales	A	
29391012	Codeína y sus sales	A	
29391019	Los demás	A	
29391090	Los demás	A	
29392100	Quinina y sus sales	A	
29392900	Los demás	A	
29393000	Cafeína y sus sales	A	
29394100	Efedrina y sus sales	A	
29394200	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	A	
29394900	Las demás	A	
29395000	Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos	A	
29396100	Ergometrina (DCI) y sus sales	A	
29396200	Ergotamina (DCI) y sus sales	A	
29396300	Acido lisérgico y sus sales	A	
29396900	Los demás.	A	
29397000	Nicotina y sus sales	A	
29399050	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29399060	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29399070	Pilocarpina y sus sales	A	
29399091	Cocaína y sus sales	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
29399099	Los demás	A	
29400010	Galactosa	A	
29400090	Los demás	A	
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	A	
29412010	Estreptomicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29412020	Dihidroestreptomicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29412090	Los demás	A	
29413010	Clorotetraciclina	A	
29413020	Oxitetraciclina	A	
29413090	Los demás	A	
29414010	Cloranfenicol	A	
29414090	Los demás	A	
29415000	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	A	
29419010	Tirotricina	A	
29419020	Espiramicina (rovamicina)	A	
29419090	Los demás	A	
29420000	Los demás compuestos orgánicos.	A	
30011010	Hígados	A	(7)
30011090	Los demás	A	(7)
30012010	De hígado	A	(7)
30012020	De bilis	A	(7)
30012090	Los demás	A	(7)
30019010	Heparina y sus sales	A	(7)
30019090	Las demás	A	(7)
30021011	Sueros antiofídicos	A	(7)
30021012	Suero antitetánico	A	(7)
30021019	Los demás	A	(7)
30021090	Los demás	A	(7)
30022000	Vacunas para la medicina humana	A	(7)
30023010	Vacunas antiaftosas	A	(7)
30023090	Las demás	A	(7)
30029050	Cultivos de microorganismos	A	(7)
30029060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	A	(7)
30029090	Los demás	A	(7)
30031020	Que contengan penicilinas o sus derivados	A	(7)
30031090	Los demás	A	(7)
30032000	Que contengan otros antibióticos	A	(7)
30033100	Que contengan insulina	A	(7)
30033900	Los demás	A	(7)
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	A	(7)
30039020	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida N. 29.36	A	(7)
30039090	Los demás	A	(7)
30041020	Que contengan penicilinas o sus derivados	A	(7)
30041090	Los demás	A	(7)
30042000	Que contengan otros antibióticos	A	(7)
30043100	Que contengan insulina	A	(7)
30043200	Que contengan hormonas corticosuprarrenales	A	(7)
30043900	Los demás	A	(7)
30044000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida N. 29.37, ni antibióticos	A	(7)
30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	A	(7)
30049000	Los demás	A	(7)
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	A	(7)
30059010	Algodón hidrófilo	A	(7)
30059090	Los demás	A	(7)
30061011	Catguts	A	(7)
30061019	Los demás	A	(7)
30061030	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	A	(7)
30061090	Los demás	A	(7)
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	A	(7)
30063010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	A	(7)
30063090	Los demás	A	(7)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
30064010	Cementos y demás productos de obturación dental	A	(7)
30064020	Cementos para la refección de los huesos	A	(7)
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	A	(7)
30066000	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas	A	(7)
31010011	Guano	A	
31010019	Los demás	A	
31010090	Los demás	A	
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	A	
31022100	Sulfato de amonio	A	
31022900	Las demás	A	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	A	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	A	
31025000	Nitrato de sodio	A	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	A	
31027000	Cianamida cálcica	A	
31028000	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	A	
31029010	Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	A	
31029090	Los demás	A	
31031000	Superfosfatos	A	
31032000	Escorias de desfosforación	A	
31039010	Fosfatos naturales de la partida N. 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas	A	
31039020	Hidrogenoortofosfato de calcio, con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %	A	
31039090	Los demás	A	
31041000	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	A	
31042000	Cloruro de potasio	A	
31043000	Sulfato de potasio	A	
31049010	Sulfato de magnesio y potasio	A	
31049090	Los demás	A	
31051010	En tabletas o formas similares	A	
31051090	Los demás	A	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	A	
31053000	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	A	
31054000	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	A	
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos	A	
31055900	Los demás	A	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	A	
31059011	Nitrato sódico-potásico natural	A	
31059019	Los demás	A	
31059090	Los demás	A	
32011000	Extracto de quebracho	A	
32012000	Extracto de mimosa (acacia)	A	
32019010	Extractos curtientes de origen vegetal	A	
32019020	Taninos	A	
32019030	Sales, éteres, ésteres y demás derivados de los taninos	A	
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	A	
32029010	Productos curtientes inorgánicos	A	
32029020	Preparaciones curtientes	A	
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	A	
32030011	Bixina (achiote)	A	
32030019	Las demás	A	
32030021	Carmín de cochinilla	A	
32030029	Las demás	A	
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041210	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041220	Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041300	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
32041500	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	A	
32041710	Carotenoides	A	
32041790	Los demás	A	
32041910	Carotenoides	A	
32041990	Las demás	A	
32042000	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente	A	
32049000	Los demás	A	
32050010	En polvo o polvo cristalino	A	
32050020	En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)	A	
32050090	Los demás	A	
32061100	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	A	
32061900	Los demás	A	
32062010	Pigmentos	A	
32062020	Preparaciones	A	
32063010	Pigmentos	A	
32063020	Preparaciones	A	
32064110	Ultramar	A	
32064120	Preparaciones	A	
32064210	Litopón y demás pigmentos	A	
32064220	Preparaciones	A	
32064310	Pigmentos	A	
32064320	Preparaciones	A	
32064910	Negros de origen mineral	A	
32064920	Tierras colorantes avivadas	A	
32064930	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	A	
32064940	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	A	
32064990	Las demás	A	
32065000	Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos	A	
32071010	A base de metales preciosos o de sus compuestos	A	
32071090	Los demás	A	
32072010	Engobes	A	
32072090	Los demás	A	
32073010	A base de metales preciosos o de sus compuestos	A	
32073090	Las demás	A	
32074010	Frita de vidrio	A	
32074090	Los demás	A	
32081010	Pinturas	A	
32081020	Barnices	A	
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32082010	Pinturas	D	
32082020	Barnices	D	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32089010	Pinturas	A	
32089020	Barnices	A	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	A	
32091010	Pinturas	A	
32091020	Barnices	A	
32099010	Pinturas	A	
32099020	Barnices	A	
32100010	Pinturas	A	
32100020	Barnices	A	
32100090	Los demás	A	
32110000	Secativos preparados.	A	
32121000	Hojas para el marcado a fuego	A	
32129010	Pigmentos (incluidos el polvo o escamillas metálicos), dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, del tipo de los utilizados para la fabricación de pinturas	A	
32129090	Los demás	A	
32131000	Colores en surtidos	A	
32139000	Los demás	A	
32141000	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
32149000	Los demás	A	
32151100	Negras	A	
32151900	Las demás	A	
32159000	Las demás	A	
33011100	De bergamota	A	
33011200	De naranja	A	
33011300	De limón	A	
33011400	De lima	A	
33011910	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	A	
33011990	Los demás	A	
33012100	De geranio	A	
33012200	De jazmín	A	
33012300	De lavanda (espliego) o de lavandín	A	
33012400	De menta piperita (Mentha piperita)	A	
33012500	De las demás mentas	A	
33012600	De espicanardo ("vetiver")	A	
33012910	De "cabreuva"	A	
33012920	De cedro	A	
33012930	De eucalipto	A	
33012940	De palo rosa (Bois de Rose femelle)	A	
33012950	De sasafrás	A	
33012960	De citronela	A	
33012970	De clavo	A	
33012980	De "lemon grass"	A	
33012990	Los demás	A	
33013000	Resinoides	A	
33019010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	A	
33019020	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	A	
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	A	
33019040	Oleorresinas de extracción	A	
33021010	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	A	
33021090	Las demás	A	
33029010	Del tipo de las utilizadas en perfumería	A	
33029090	Las demás	A	
33030010	Perfumes	A	
33030020	Aguas de tocador	A	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	A	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	A	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	A	
33049100	Polvos, incluidos los compactos	A	
33049900	Las demás	A	
33051000	Champúes	A	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	A	
33053000	Lacas para el cabello	A	
33059000	Las demás	A	
33061000	Dentífricos	A	
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental)	A	
33069000	Los demás	A	
33071010	Cremas de afeitar	A	
33071090	Las demás	A	
33072000	Desodorantes corporales y antitraspirantes	A	
33073000	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	A	
33074100	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	A	
33074910	Desodorantes de locales	A	
33074990	Las demás	A	
33079010	Disoluciones líquidas para lentes de contacto o para ojos artificiales	A	
33079020	Guatas, fieltro o telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos	A	
33079090	Los demás	A	
34011110	Jabón	A	
34011120	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	A	
34011130	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	A	
34011910	Jabón	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
34011990	Los demás	A	
34012000	Jabón en otras formas	A	
34021100	Aniónicos	A	
34021200	Catiónicos	A	
34021300	No iónicos	A	
34021900	Los demás	A	
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	A	
34029000	Las demás	A	
34031110	Para el tratamiento de materias textiles	A	
34031190	Las demás	A	
34031900	Las demás	A	
34039110	Para el tratamiento de materias textiles	A	
34039190	Las demás	A	
34039900	Las demás	A	
34041000	De lignito modificado químicamente	A	
34042000	De polietilenglicol	A	
34049010	De polietileno	A	
34049020	De policloronaftaleno	A	
34049030	De cloroparafinas sólidas	A	
34049091	Lacres y demás ceras de composición análoga	A	
34049092	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5. B) o C) de este Capítulo	A	
34049099	Las demás	A	
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	A	
34052000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	A	
34053000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	A	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	A	
34059000	Las demás	A	
34060000	Velas, cirios y artículos similares.	A	
34070010	Pastas para modelar	A	
34070020	Preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental"	A	
34070090	Las demás	A	
35011000	Caseína	A	
35019011	Caseinato de sodio	A	
35019019	Los demás	A	
35019020	Colas de caseína	A	
35021100	Seca	A	
35021900	Las demás	A	
35022000	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	A	
35029000	Los demás	A	
35030010	Gelatinas y sus derivados	A	
35030020	Ictiocola	A	
35030090	Las demás	A	
35040011	Peptonas de carne	A	
35040012	Peptonato de hierro	A	
35040019	Los demás	A	
35040020	Las demás materias proteínicas y sus derivados	A	
35040030	Polvo de cueros y pieles	A	
35051010	Dextrina	A	
35051091	Almidones y féculas eterificados o esterificados	A	
35051099	Los demás	A	
35052010	A base de almidón o fécula	A	
35052090	Las demás	A	
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	A	
35069100	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)	A	
35069900	Los demás	A	
35071000	Cuajo y sus concentrados	A	
35079014	Pepsina y sus concentrados	A	
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	A	
35079016	Papaína y sus concentrados	A	
35079019	Los demás	A	
35079021	Para ablandar la carne	A	
35079029	Las demás	A	
36010010	Pólvora negra	A	
36010020	Pólvora sin humo	A	
36010090	Las demás	A	
36020010	Dinamita	A	
36020020	Mezclas a base de nitrato de amonio	A	
36020090	Los demás	A	
36030010	Mechas de seguridad	A	
36030020	Cordones detonantes	A	
36030030	Cebos y cápsulas fulminantes	A	
36030040	Inflamadores	A	
36030050	Detonadores eléctricos	A	
36041000	Artículos para fuegos artificiales	A	
36049000	Los demás	A	
36050000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida N. 36.04.	A	
36061000	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3	A	
36069000	Los demás	A	
37011000	Para rayos X	A	
37012010	En cargadores ("film packs")	A	
37012090	Las demás	A	
37013000	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm	A	
37019100	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37019900	Las demás	A	
37021000	Para rayos X	A	
37022000	Películas autorrevelables	A	
37023100	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37023200	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	A	
37023900	Las demás	A	
37024100	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	A	
37024200	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	A	
37024300	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	A	
37024400	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	A	
37025100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	A	
37025200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A	
37025300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	A	
37025400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	A	
37025500	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A	
37025600	De anchura superior a 35 mm	A	
37029100	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	A	
37029200	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	A	
37029300	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	A	
37029400	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	A	
37029500	De anchura superior a 35 mm	A	
37031011	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37031019	Los demás	A	
37031021	Para fotografía en colores (policroma)	A	
37031029	Los demás	A	
37032010	Papel o cartón	A	
37032020	Textiles	A	
37039010	Papel o cartón	A	
37039020	Textiles	A	
37040010	Películas cinematográficas (filmes)	A	
37040020	Placas y demás películas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
37040030	Papeles o cartones	A	
37040040	Textiles	A	
37051000	Para la reproducción offset	A	
37052000	Microfilmes	A	
37059000	Las demás	A	
37061010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	A	
37061090	Las demás	A	
37069010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	A	
37069090	Las demás	A	
37071000	Emulsiones para sensibilizar superficies	A	
37079010	Fijadores	A	
37079020	Reveladores	A	
37079090	Los demás	A	
38011000	Grafito artificial	A	
38012000	Grafito coloidal o semicoloidal	A	
38013000	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	A	
38019010	Preparaciones lubricantes (incluidas las preparaciones para el desmoldeo)	A	
38019090	Las demás	A	
38021000	Carbon activado	A	
38029010	Materias minerales naturales activadas	A	
38029090	Los demás	A	
38030010	Bruto	A	
38030020	Refinado	A	
38040010	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa al bisulfito, concentradas (lignosulfitos)	A	
38040090	Las demás	A	
38051010	Esencias de trementina	A	
38051090	Las demás	A	
38052000	Aceite de pino	A	
38059000	Los demás	A	
38061010	Colofonias	A	
38061020	Acidos resínicos	A	
38062010	Resinato de sodio	A	
38062020	Colofonias endurecidas	A	
38062091	De colofonias o de ácidos resínicos	A	
38062099	Las demás	A	
38063000	Gomas éster	A	
38069010	Derivados de las colofonias o de los ácidos resínicos	A	
38069090	Los demás	A	
38070010	Alquitranes de madera	A	
38070020	Aceites de alquitrán de madera	A	
38070090	Los demás	A	
38081010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38081091	A base de piretro	A	
38081099	Los demás	A	
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38082091	A base de compuestos de cobre	A	
38082092	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	A	
38082093	A base de azufre mojable	A	
38082099	Los demás	A	
38083011	Herbicidas	A	
38083019	Los demás	A	
38083021	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	A	
38083029	Los demás	A	
38083090	Los demás	A	
38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38084020	Presentados de otro modo	A	
38089010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A	
38089091	Raticidas	A	
38089099	Los demás	A	
38091010	Del tipo de los utilizados en la industria textil	A	
38091090	Los demás	A	
38099110	Aprestos preparados	A	
38099120	Preparaciones mordientes	A	
38099190	Los demás	A	
38099200	Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares	A	
38099300	Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares	A	
38101010	Preparaciones para el decapado de metal	A	
38101020	Pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	A	
38109010	Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	A	
38109090	Las demás	A	
38111100	A base de compuestos de plomo	A	
38111900	Las demás	A	
38112100	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	A	
38112900	Los demás	A	
38119000	Los demás	A	
38121000	Aceleradores de vulcanización preparados	A	
38122000	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	A	
38123011	Preparaciones antioxidantes	A	
38123019	Los demás	A	
38123020	Para plástico	A	
38130010	Granadas y bombas extintoras	A	
38130090	Los demás	A	
38140000	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	A	
38151100	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	A	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	A	(3)
38151900	Los demás	A	
38159000	Los demás	A	
38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida N. 38.01.	A	
38171010	Dodecilbencenos	A	
38171090	Los demás	A	
38172000	Mezclas de alquilnaftalenos	A	
38180000	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	A	
38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
38200000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	A	
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	A	
38220010	Sin soporte	A	
38220021	De productos del Capítulo 48	A	
38220029	De las demás materias	A	
38231100	Acido esteárico	A	
38231200	Acido oleico	A	
38231300	Acidos grasos del "tall oil"	A	
38231900	Los demás	A	
38237010	Cetílico	A	
38237020	Estearílico	A	
38237030	Laurílico	A	
38237040	Oleílico	A	
38237090	Los demás	A	
38241010	A base de productos resinosos naturales o polímeros del Capítulo 39	A	
38241090	Los demás	A	
38242000	Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	A	
38243000	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	A	
38244010	Preparados antiácidos para cementos	A	
38244090	Los demás	A	
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	A	
38246000	Sorbitol, excepto el de la subpartida N. 2905.44	A	
38247100	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	A	
38247900	Las demás	A	
38249010	Policlorodifenilos líquidos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
38249020	Cloroparafinas líquidas	A	
38249030	Preparaciones desincrustantes	A	
38249040	Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas	A	
38249051	Cal sodada	A	
38249052	Gel de sílice hidratado, coloreado por sales de cobalto	A	
38249053	Para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos	A	
38249059	Los demás	A	
38249060	Peptizantes ("plastificantes químicos") para tratamiento del caucho	A	
38249091	Aceite de fusel; aceite de Dippel	A	
38249092	Indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger)	A	
38249093	Productos para concentración de minerales	A	
38249099	Los demás	A	
39011000	Polietileno de densidad inferior a 0,94	A	
39012000	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	A	
39013000	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	A	
39019000	Los demás	A	
39021000	Polipropileno	A	
39022000	Poliisobutileno	A	
39023000	Copolímeros de propileno	A	
39029000	Los demás	A	
39031100	Expandible	A	
39031910	De uso general (GPPS)	A	
39031990	Los demás	A	
39032000	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	A	
39033000	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	A	
39039010	Polímeros de estireno de alto impacto ("poliestireno de alto impacto")	A	
39039090	Los demás	A	
39041010	Obtenido por polimerización en emulsión	A	
39041020	Obtenido por polimerización en suspensión	A	
39041090	Los demás	A	
39042100	Sin plastificar	A	
39042200	Plastificados	A	
39043000	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39044000	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	A	
39045000	Polímeros de cloruro de vinilideno	A	
39046100	Politetrafluoroetileno	A	
39046900	Los demás	A	
39049000	Los demás	A	
39051200	En dispersión acuosa	A	
39051900	Los demás	A	
39052100	En dispersión acuosa	A	
39052900	Los demás	A	
39053000	Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	A	
39059100	Copolímeros	A	
39059900	Los demás	A	
39061000	Polimetacrilato de metilo	A	
39069000	Los demás	A	
39071000	Poliacetales	A	
39072000	Los demás poliéteres	A	
39073000	Resinas epoxi	A	
39074000	Policarbonatos	A	
39075000	Resinas alcídicas	A	
39076000	Politereftalato de etileno	A	
39079100	No saturados	A	
39079900	Los demás	A	
39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	A	
39089000	Las demás	A	
39091000	Resinas ureicas; resinas de tiourea	A	
39092000	Resinas melamínicas	A	
39093000	Las demás resinas amínicas	A	
39094000	Resinas fenólicas	A	
39095000	Poliuretanos	A	
39100000	Siliconas en formas primarias.	A	
39111010	Resinas de cumarona-indeno	A	
39111090	Los demás	A	
39119000	Los demás	A	
39121100	Sin plastificar	A	
39121200	Plastificados	A	
39122010	Sin plastificar	A	
39122020	Plastificados	A	
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	A	
39123910	Metilcelulosa	A	
39123920	Etilcelulosa	A	
39123990	Los demás	A	
39129010	Acetobutirato de celulosa	A	
39129020	Propionato de celulosa	A	
39129090	Los demás	A	
39131000	Acido algínico, sus sales y sus ésteres	A	
39139010	Caucho clorado	A	
39139020	Los demás derivados químicos del caucho natural	A	
39139030	Proteínas endurecidas	A	
39139090	Los demás	A	
39140000	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Ns. 39.01 a 39.13, en formas primarias.	A	
39151010	De polietileno	A	
39151090	Los demás	A	
39152000	De polímeros de estireno	A	
39153010	De policloruro de vinilo	A	
39153020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39153090	Los demás	A	
39159010	De celulosa o de sus derivados químicos	A	
39159020	De polímeros de la partida N. 39.13	A	
39159090	Los demás	A	
39161010	De polietileno	A	
39161090	Los demás	A	
39162010	De policloruro de vinilo	A	
39162020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	A	
39162090	Los demás	A	
39169010	De celulosa o de sus derivados químicos	A	
39169020	De polímeros de la partida N. 39.13	A	
39169090	Los demás	A	
39171010	De proteínas endurecidas	A	
39171020	De plásticos celulósicos	A	
39172110	De polietileno	A	
39172190	Los demás	A	
39172210	De polipropileno	A	
39172290	Los demás	A	
39172300	De polímeros de cloruro de vinilo	A	
39172900	De los demás plásticos	A	
39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	A	
39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	A	
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	A	
39173900	Los demás	A	
39174000	Accesorios	A	
39181010	Revestimientos para suelos	A	
39181090	Los demás	A	
39189010	Revestimientos para suelos	A	
39189090	Los demás	A	
39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	A	
39199000	Las demás	D	
39201010	De polietileno	D	
39201090	Las demás	D	
39202010	De polipropileno	C	
39202090	Las demás	C	
39203000	De polímeros de estireno	A	
39204110	De policloruro de vinilo	C	
39204120	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	C	
39204190	Las demás	C	
39204210	De policloruro de vinilo	D	
39204220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	C	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
39204290	Las demás	D	
39205100	De polimetacrilato de metilo	A	
39205900	De los demás	A	
39206100	De policarbonatos	A	
39206200	De politereftalato de etileno	A	
39206300	De poliésteres no saturados	A	
39206910	De resinas alcídicas	A	
39206990	Las demás	A	
39207100	De celulosa regenerada	A	
39207200	De fibra vulcanizada	A	
39207300	De acetato de celulosa	A	
39207910	De nitratos de celulosa	A	
39207990	Las demás	A	
39209100	De polivinilbutiral	A	
39209200	De poliamidas	A	
39209300	De resinas amínicas	A	
39209400	De resinas fenólicas	A	
39209900	De los demás plásticos	A	
39211100	De polímeros de estireno	A	
39211210	De policloruro de vinilo	C	
39211220	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	C	
39211290	Los demás	C	
39211300	De poliuretanos	A	
39211400	De celulosa regenerada	A	
39211900	De los demás plásticos	C	
39219000	Los demás	A	
39221000	Bañeras, duchas y lavabos	A	
39222000	Asientos y tapas de inodoros	A	
39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	A	
39229090	Los demás	A	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	A	
39232100	De polímeros de etileno	A	
39232900	De los demás plásticos	A	
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	A	
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	A	
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	A	
39239000	Los demás	A	
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	D	
39249010	Artículos de higiene o tocador	A	
39249090	Los demás	A	
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	A	
39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y um brales	A	
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	A	
39259000	Los demás	A	
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	A	
39262000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes)	A	
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno	A	
39269000	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40011010	Estabilizado o concentrado	A	
40011020	Prevulcanizado	A	
40011090	Los demás	A	
40012100	Hojas ahumadas	A	
40012200	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	A	
40012910	Caucho natural en hojas y crepé	A	
40012920	Caucho natural granulado reaglomerado	A	
40012930	Caucho natural en polvo o en migas, sin reaglomerar	A	
40012990	Los demás	A	
40013010	Balata	A	
40013020	Gutapercha	A	
40013030	Guayule	A	
40013040	Chicle	A	
40013090	Las demás	A	
40021110	De caucho estireno-butadieno (SBR)	A	
40021120	De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	A	
40021911	En placas, hojas o tiras	A	
40021919	Los demás	A	
40021921	En placas, hojas o tiras	A	
40021929	Los demás	A	
40022010	Látex	A	
40022091	En placas, hojas o tiras	A	
40022099	Los demás	A	
40023110	Látex	A	
40023191	En placas, hojas o tiras	A	
40023199	Los demás	A	
40023910	Látex	A	
40023991	En placas, hojas o tiras	A	
40023999	Los demás	A	
40024100	Látex	A	
40024910	En placas, hojas o tiras	A	
40024990	Los demás	A	
40025100	Látex	A	
40025910	En placas, hojas o tiras	A	
40025990	Los demás	A	
40026010	Látex	A	
40026091	En placas, hojas o tiras	A	
40026099	Los demás	A	
40027010	Látex	A	
40027091	En placas, hojas o tiras	A	
40027099	Los demás	A	
40028010	Látex	A	
40028090	Los demás	A	
40029110	De caucho acrilonitrilo-clorobutadieno (NCR)	A	
40029120	Tioplastos	A	
40029190	Los demás	A	
40029911	En placas, hojas o tiras	A	
40029919	Los demás	A	
40029921	En placas, hojas o tiras	A	
40029929	Los demás	A	
40029930	Caucho facticio derivado de los aceites	A	
40029991	En placas, hojas o tiras	A	
40029999	Los demás	A	
40030000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	A	
40040000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	A	
40051010	Mezclas maestras	A	
40051020	Placas, hojas o tiras, del tipo de las utilizadas para reparación en caliente de cámaras de aire o de neumáticos	A	
40051090	Los demás	A	
40052000	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida N. 4005.10	A	
40059110	Bases para gomas de mascar	A	
40059190	Los demás	A	
40059910	Bases para gomas de mascar	A	
40059990	Los demás	A	
40061000	Perfiles para recauchutar	A	
40069010	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	A	
40069020	Tubos	A	
40069090	Los demás	A	
40070000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	A	
40081100	Placas, hojas y tiras	A	
40081900	Los demás	A	
40082100	Placas, hojas y tiras	A	
40082900	Los demás	A	
40091000	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40092000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40093000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40094000	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40095000	Con accesorios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
40101100	Reforzadas solamente con metal	A	
40101200	Reforzadas solamente con materia textil	A	
40101300	Reforzadas solamente con plástico	A	
40101900	Las demás	A	
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40102300	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)	A	(3)
40102400	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)	A	(3)
40102900	Las demás	A	
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)	A	(8)
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones	A	(8)
40113000	Del tipo de los utilizados en aviones	A	(8)
40114000	Del tipo de los utilizados en motocicletas	A	(8)
40115000	Del tipo de los utilizados en bicicletas	A	(8)
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares	Ver Apéndice 4.4	(8)
40119900	Los demás	C	(8)
40121000	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados	C	(8)
40122000	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	Bienes Usados	Ver artículo 11 del Acuerdo
40129010	Protectores ("flaps")	A	(8)
40129090	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(8)
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones	Ver Apéndice 4.4	(8)
40132000	Del tipo de las utilizadas en bicicletas	A	(8)
40139000	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(8)
40141000	Preservativos	A	
40149010	Bolsas para hielo o para agua caliente	A	
40149090	Los demás	A	
40151100	Para cirugía	A	
40151900	Los demás	A	
40159000	Los demás	A	
40161000	De caucho celular	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40169100	Revestimientos para el suelo y alfombras	A	
40169200	Gomas de borrar	A	
40169300	Juntas o empaquetaduras	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40169400	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	A	
40169500	Los demás artículos inflables	A	
40169900	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
40170000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	A	
41011000	Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	A	
41012110	Con pelo	A	
41012190	Los demás	A	
41012210	Con pelo	A	
41012290	Los demás	A	
41012910	Con pelo	A	
41012990	Los demás	A	
41013010	Con pelo	A	
41013091	Salados secos o secos	A	
41013099	Los demás	A	
41014010	Con pelo	A	
41014091	Frescos, secos o salados	A	
41014099	Los demás	A	
41021010	Frescos, secos o salados	A	
41021090	Los demás	A	
41022100	Piquelados	A	
41022910	Frescos, secos o salados	A	
41022990	Los demás	A	
41031010	Con pelo	A	
41031091	Frescos, secos o salados	A	
41031099	Los demás	A	
41032000	De reptil	A	
41039010	De carpincho	A	
41039020	De ciervo o de gamo	A	
41039030	De pecarí (taitetú)	A	
41039090	Los demás	A	
41041011	Variedad llamada "box-calf"	A	
41041019	Los demás	A	
41041090	Los demás	A	
41042100	Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal	A	
41042200	Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otra forma	A	
41042910	De bovino	A	
41042920	De equino	A	
41043111	Sin apergaminar	A	
41043119	Los demás	A	
41043121	Sin apergaminar	A	
41043129	Los demás	A	
41043911	Sin apergaminar	A	
41043919	Los demás	A	
41043921	Sin apergaminar	A	
41043929	Los demás	A	
41051100	Con precurtido vegetal	A	
41051200	Precurtidos de otra forma	A	
41051900	Los demás	A	
41052010	Apergaminados	A	
41052090	Los demás	A	
41061100	Con precurtido vegetal	A	
41061200	Precurtidos de otra forma	A	
41061900	Los demás	A	
41062010	Apergaminados	A	
41062090	Los demás	A	
41071000	De porcino	A	
41072100	Con precurtido vegetal	A	
41072900	Los demás	A	
41079000	De los demás animales	A	
41080000	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	A	
41090010	Charolados y sus imitaciones de cuero o pieles chapados	A	
41090020	Metalizados	A	
41100010	Recortes y demás desperdicios	A	
41100020	Aserrín, polvo y harina	A	
41110000	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	A	
42010010	De cuero	A	
42010090	De las demás materias	A	
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	A	
42021900	Los demás	A	
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42022900	Los demás	A	
42023100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42023200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42023900	Los demás	A	
42029100	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	A	
42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	A	
42029900	Los demás	A	
42031010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	D	
42031090	Las demás	A	
42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
42032910	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	A	
42032990	Los demás	A	
42033010	Especiales de protección para cualquier profesión u oficio	A	
42033090	Los demás	A	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	A	
42040010	Correas o bandas de transmisión	A	
42040020	Correas transportadoras	A	
42040030	Juntas	A	
42040040	Tubos o mangueras	A	
42040090	Los demás	A	
42050000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	A	
42061000	Cuerdas de tripa	A	
42069000	Las demás	A	
43011000	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43012000	De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43013000	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43014000	De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43015000	De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43016000	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43017000	De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	A	
43018010	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43018020	De "ariranha" u onza de agua (Pteronura brasiliensis L.)	A	
43018090	Las demás	A	
43019010	De visón	A	
43019020	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43019030	De conejo o liebre	A	
43019090	Los demás	A	
43021100	De visón	A	
43021200	De conejo o liebre	A	
43021300	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	A	
43021910	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43021920	De foca o de otaria	A	
43021990	Los demás	A	
43022000	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	A	
43023011	De visón	A	
43023012	De coipo (Myocastor coypus)	A	
43023013	De conejo o liebre	A	
43023014	De foca o de otaria	A	
43023019	Los demás	A	
43023090	Los demás	A	
43031000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	A	
43039000	Los demás	A	
43040000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	A	
44011000	Leña	A	
44012100	De coníferas	A	
44012200	Distinta de la de coníferas	A	
44013000	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	A	
44020000	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.	A	
44031010	De coníferas	A	
44031020	Distinta de la de coníferas	A	
44032010	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44032090	Las demás	A	
44034100	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A	
44034900	Las demás	A	
44039100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A	
44039200	De haya (Fagus spp.)	A	
44039900	Las demás	A	
44041000	De coníferas	A	
44042000	Distinta de la de coníferas	A	
44050000	Lana de madera; harina de madera.	A	
44061000	Sin impregnar	A	
44069000	Las demás	A	
44071010	De alerce sudamericano (Fitzroya cupressoides)	A	
44071020	De araucarias	A	
44071030	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44071090	Las demás	A	
44072400	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	A	
44072500	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	A	
44072600	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	A	
44072910	De cedros (Cedrela spp.)	A	
44072920	De lapacho (ipé)	A	
44072990	Los demás	A	
44079100	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	A	
44079200	De haya (Fagus spp.)	A	
44079930	De lenga	A	
44079940	De pellín (roble-pellín)	A	
44079950	De raulí	A	
44079960	De palo trébol (Amburana cearensis A. Sm.)	A	
44079990	Las demás	A	
44081011	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44081019	Las demás	A	
44081021	De pino insigne (Pinus radiata)	A	
44081029	Las demás	A	
44083110	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44083120	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44083910	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44083920	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44089010	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas)	A	
44089020	Las demás maderas aserradas longitudinalmente	A	
44091010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	A	
44091090	Las demás	A	
44092010	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	A	
44092090	Las demás	A	
44101100	Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	A	
44101900	Los demás	A	
44109000	De las demás materias leñosas	A	
44111100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44111900	Los demás	A	
44112100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44112900	Los demás	A	
44113100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44113900	Los demás	A	
44119100	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	A	
44119900	Los demás	A	
44121300	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	A	
44121400	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	A	
44121910	Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino	A	
44121990	Las demás	A	
44122211	Con alma de pino	A	
44122219	Las demás	A	
44122220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44122291	Con alma de pino	A	
44122299	Las demás	A	
44122310	Con alma de pino	A	
44122390	Las demás	A	
44122920	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44122992	Con alma de pino	A	
44122999	Las demás	A	
44129211	Con alma de pino	A	
44129219	Las demás	A	
44129220	Constituidas exclusivamente por hojas de madera	A	
44129291	Con alma de pino	A	
44129299	Las demás	A	
44129310	Con alma de pino	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
44129390	Las demás	A	
44129900	Las demás	A	
44130000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	A	
44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	A	
44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	A	
44152000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	A	
44160000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	A	
44170010	Herramientas, monturas y mangos de herramientas	A	
44170020	Monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas	A	
44170030	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	A	
44181000	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	A	
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
44183000	Tableros para parqués	A	
44184000	Encofrados para hormigón	A	
44185000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	A	
44189010	Tableros celulares	A	
44189090	Los demás	A	
44190000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	A	
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	A	
44209000	Los demás	A	
44211000	Perchas para prendas de vestir	A	
44219011	Para la industria textil	A	
44219019	Los demás	A	
44219020	Madera preparada para cerillas (fósforos)	A	
44219090	Las demás	A	
45011000	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	A	
45019000	Los demás	A	
45020010	Placas	A	
45020020	Hojas, incluso reforzadas con papel, cartón o tejidos	A	
45020090	Los demás	A	
45031000	Tapones	A	
45039010	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	A	
45039090	Las demás	A	
45041010	Bloques, placas, hojas y tiras	A	
45041090	Los demás	A	
45049010	Tapones	A	
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
45049090	Las demás	A	
46011010	De plástico	A	
46011090	Los demás	A	
46012010	Tejidos	A	
46012090	Los demás	A	
46019100	De materia vegetal	A	
46019900	Los demás	A	
46021000	De materia vegetal	A	
46029000	Los demás	A	
47010010	De coníferas	A	
47010090	Las demás	A	
47020000	Pasta química de madera para disolver.	A	
47031100	De coníferas	A	
47031900	Distinta de la de coníferas	A	
47032100	De coníferas	A	
47032900	Distinta de la de coníferas	A	
47041100	De coníferas	A	
47041900	Distinta de la de coníferas	A	
47042100	De coníferas	A	
47042900	Distinta de la de coníferas	A	
47050000	Pasta semiquímica de madera.	A	
47061000	Pasta de línter de algodón	A	
47062000	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	A	
47069100	Mecánicas	A	
47069200	Químicas	A	
47069300	Semiquímicas	A	
47071000	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	A	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	A	
47073000	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	A	
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	A	
48010000	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	A	
48021000	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	A	
48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	A	
48023000	Papel soporte para papel carbón (carbónico)	A	
48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	A	
48025100	De gramaje inferior a 40 g/m2	C	
48025200	De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	C	
48025300	De gramaje superior a 150 g/m2	C	
48026000	Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico	C	
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	A	
48030020	Papel rizado ("crepé"), plisado, gofrado, estampado o perforado	C	
48030090	Los demás	C	
48041100	Crudos	A	
48041900	Los demás	A	
48042100	Crudo	A	
48042900	Los demás	A	
48043100	Crudos	A	
48043900	Los demás	A	
48044100	Crudos	A	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	A	
48044900	Los demás	A	
48045100	Crudos	A	
48045200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	A	
48045900	Los demás	A	
48051000	Papel semiquímico para acanalar	A	
48052100	Con todas las capas blanqueadas	A	
48052200	Con solo una capa exterior blanqueada	A	
48052300	Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores	A	
48052900	Los demás	A	
48053000	Papel sulfito para envolver	A	
48054000	Papel y cartón filtro	A	
48055000	Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	A	
48056000	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48057000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	A	
48058000	Los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m2	A	
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	A	
48062000	Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	A	
48063000	Papel vegetal (papel calco)	A	
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados trasparentes o traslúcidos	A	
48071000	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	A	
48079000	Los demás	A	
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	A	
48082000	Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	A	
48083000	Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	A	
48089000	Los demás	A	
48091000	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	A	
48092000	Papel autocopia	A	
48099000	Los demás	A	
48101100	De gramaje inferior o igual a 150 g/m2	C	
48101200	De gramaje superior a 150 g/m2	C	
48102100	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("L.W.C.")	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
48102900	Los demás	A	
48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2	A	
48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de gramaje superior a 150 g/m2	A	
48103900	Los demás	A	
48109100	Multicapas	A	
48109900	Los demás	A	
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	A	
48112100	Autoadhesivos	A	
48112900	Los demás	A	
48113100	Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2	A	
48113900	Los demás	A	
48114000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	A	
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	C	
48120000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	A	
48131000	En librillos o en tubos	A	
48132000	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	A	
48139000	Los demás	A	
48141000	Papel granito ("ingrain")	A	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	A	
48143000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	A	
48149011	Lincrusta	A	
48149019	Los demás	A	
48149020	Papel para vidrieras	A	
48150000	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	A	
48161010	Papel carbón (carbónico), excepto el papel carbón (carbónico) para duplicadores (multiplicadores) hectográficos	A	
48161020	Papel carbón (carbónico) para duplicadores (multicopiadores) hectográficos	A	
48161090	Los demás	A	
48162000	Papel autocopia	A	
48163000	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos	A	
48169000	Los demás	A	
48171000	Sobres	C	
48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	A	
48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	A	
48181000	Papel higiénico	C	
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	A	
48183000	Manteles y servilletas	C	
48184000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	A	
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	A	
48189000	Los demás	C	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	C	
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	A	
48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	C	
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	A	
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	A	
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	A	
48201010	Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir	A	
48201090	Los demás	A	
48202000	Cuadernos	C	
48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	A	
48204000	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	A	
48205000	Albumes para muestras o para colecciones	A	
48209000	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
48211000	Impresas	A	
48219000	Las demás	A	
48221000	Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	A	
48229000	Los demás	A	
48231100	Autoadhesivo	A	
48231900	Los demás	A	
48232000	Papel y cartón filtro	A	
48234000	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	A	
48235100	Impresos, estampados o perforados	A	
48235900	Los demás	C	
48236000	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	A	
48237010	Juntas	A	
48237090	Los demás	A	
48239010	Juntas	A	
48239020	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	A	
48239030	Patrones, modelos y plantillas	A	
48239090	Los demás	C	
49011000	En hojas sueltas, incluso plegadas	A	
49019100	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	A	
49019900	Los demás	A	
49021000	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	A	
49029000	Los demás	A	
49030000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	A	
49040000	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	A	
49051000	Esferas	A	
49059100	En forma de libros o folletos	A	
49059900	Los demás	A	
49060000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	A	
49070000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	A	
49081000	Calcomanías vitrificables	A	
49089000	Las demás	A	
49090010	Tarjetas postales	A	
49090090	Las demás	A	
49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	A	
49111010	Catálogos comerciales y similares	A	
49111090	Los demás	A	
49119100	Estampas, grabados y fotografías	A	
49119900	Los demás	D	
50010000	Capullos de seda aptos para el devanado.	A	
50020000	Seda cruda (sin torcer).	A	
50031000	Sin cardar ni peinar	A	
50039000	Los demás	A	
50040000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	A	
50050000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	A	
50060000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	A	
50071000	Tejidos de borrilla	A	
50072000	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	A	
50079000	Los demás tejidos	A	
51011100	Lana esquilada	A	
51011900	Las demás	A	
51012100	Lana esquilada	A	
51012900	Las demás	A	
51013000	Carbonizada	A	
51021010	De vicuña	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
51021020	De alpaca o llama	A	
51021030	De guanaco	A	
51021040	De conejo o liebre	A	
51021090	Los demás	A	
51022010	De cabra común	A	
51022090	Los demás	A	
51031000	Borras del peinado de lana o pelo fino	A	
51032000	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	A	
51033000	Desperdicios de pelo ordinario	A	
51040000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	A	
51051000	Lana cardada	A	
51052100	"Lana peinada a granel"	A	
51052910	"Tops"	A	
51052990	Las demás	A	
51053010	"Tops"	A	
51053090	Los demás	A	
51054000	Pelo ordinario cardado o peinado	A	
51061000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	A	
51062000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	A	
51071000	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	A	
51072000	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	A	
51081000	Cardado	A	
51082000	Peinado	A	
51091000	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	A	
51099000	Los demás	A	
51100000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	A	
51111100	De peso inferior o igual a 300 g/m2	A	
51111900	Los demás	A	
51112000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
51113000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	A	
51119000	Los demás	A	
51121100	De peso inferior o igual a 200 g/m2	A	
51121900	Los demás	A	
51122000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
51123000	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	A	
51129000	Los demás	A	
51130000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	A	
52010000	Algodón sin cardar ni peinar.	A	
52021000	Desperdicios de hilados	A	
52029100	Hilachas	A	
52029900	Los demás	A	
52030000	Algodón cardado o peinado.	A	
52041100	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	A	
52041900	Los demás	A	
52042000	Acondicionado para la venta al por menor	A	
52051100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52051200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52051310	Crudos	A	
52051390	Los demás	A	
52051400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52051500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52052100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52052200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52052310	Crudos	A	
52052390	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52052400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52052600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	A	
52052700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	A	
52052800	De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	A	
52053100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52053200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52053300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52053400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52053500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52054100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52054200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52054300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52054400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52054600	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	A	
52054700	De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	A	
52054800	De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	A	
52061100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52061200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52061300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	A	
52061400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52061500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52062100	De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	A	
52062200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	A	
52062300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	A	
52062400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	A	
52062500	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	A	
52063100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52063200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52063300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52063400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52063500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52064100	De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	A	
52064200	De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	A	
52064300	De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	A	
52064400	De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	A	
52064500	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	A	
52071000	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	A	
52079000	Los demás	A	
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52081900	Los demás tejidos	A	
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52082900	Los demás tejidos	A	
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52083900	Los demás tejidos	A	
52084100	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	A	
52084200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52084300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52084900	Los demás tejidos	A	
52085100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	A	
52085200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	A	
52085300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52085900	Los demás tejidos	A	
52091100	De ligamento tafetán	A	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52091900	Los demás tejidos	A	
52092100	De ligamento tafetán	A	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52092900	Los demás tejidos	A	
52093100	De ligamento tafetán	A	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52093900	Los demás tejidos	A	
52094100	De ligamento tafetán	A	
52094200	Tejidos de mezclilla ("denim")	A	
52094300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52094900	Los demás tejidos	A	
52095100	De ligamento tafetán	A	
52095200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52095900	Los demás tejidos	A	
52101100	De ligamento tafetán	A	
52101200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52101900	Los demás tejidos	A	
52102100	De ligamento tafetán	A	
52102200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52102900	Los demás tejidos	A	
52103100	De ligamento tafetán	A	
52103200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52103900	Los demás tejidos	A	
52104100	De ligamento tafetán	A	
52104200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52104900	Los demás tejidos	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
52105100	De ligamento tafetán	A	
52105200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52105900	Los demás tejidos	A	
52111100	De ligamento tafetán	A	
52111200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52111900	Los demás tejidos	A	
52112100	De ligamento tafetán	A	
52112200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52112900	Los demás tejidos	A	
52113100	De ligamento tafetán	A	
52113200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52113900	Los demás tejidos	A	
52114100	De ligamento tafetán	A	
52114200	Tejidos de mezclilla ("denim")	A	
52114300	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52114900	Los demás tejidos	A	
52115100	De ligamento tafetán	A	
52115200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
52115900	Los demás tejidos	A	
52121100	Crudos	A	
52121200	Blanqueados	A	
52121300	Teñidos	A	
52121400	Con hilados de distintos colores	A	
52121500	Estampados	A	
52122100	Crudos	A	
52122200	Blanqueados	A	
52122300	Teñidos	A	
52122400	Con hilados de distintos colores	A	
52122500	Estampados	A	
53011000	Lino en bruto o enriado	A	
53012100	Agramado o espadado	A	
53012900	Los demás	A	
53013000	Estopas y desperdicios de lino	A	
53021000	Cáñamo en bruto o enriado	A	
53029000	Los demás	A	
53031000	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	A	
53039000	Los demás	A	
53041000	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	A	
53049000	Los demás	A	
53051100	En bruto	A	
53051900	Los demás	A	
53052100	En bruto	A	
53052900	Los demás	A	
53059110	Ramio	A	
53059190	Los demás	A	
53059910	Ramio	A	
53059990	Los demás	A	
53061000	Sencillos	A	
53062000	Retorcidos o cableados	A	
53071000	Sencillos	A	
53072000	Retorcidos o cableados	A	
53081000	Hilados de coco	A	
53082000	Hilados de cáñamo	A	
53083000	Hilados de papel	A	
53089010	De ramio	A	
53089090	Los demás	A	
53091100	Crudos o blanqueados	A	
53091900	Los demás	A	
53092100	Crudos o blanqueados	A	
53092900	Los demás	A	
53101000	Crudos	A	
53109000	Los demás	A	
53110011	De ramio	A	
53110019	Los demás	A	
53110020	Tejidos de hilados de papel	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
54011011	De nailon o demás poliamidas	A	
54011012	De poliésteres	A	
54011013	De filamentos vinílicos	A	
54011019	Los demás	A	
54011020	Acondicionado para la venta al por menor	A	
54012011	De rayón viscosa	A	
54012012	De acetato de celulosa	A	
54012019	Los demás	A	
54012020	Acondicionado para la venta al por menor	A	
54021000	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas	A	
54022000	Hilados de alta tenacidad de poliésteres	A	
54023100	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	A	
54023200	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	A	
54023300	De poliésteres	A	
54023900	Los demás	A	
54024100	De nailon o demás poliamidas	A	
54024200	De poliésteres parcialmente orientados	A	
54024300	De los demás poliésteres	A	
54024900	Los demás	A	
54025100	De nailon o demás poliamidas	A	
54025200	De poliésteres	A	
54025900	Los demás	A	
54026100	De nailon o demás poliamidas	A	
54026200	De poliésteres	A	
54026900	Los demás	A	
54031000	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	A	
54032010	De rayón viscosa	A	
54032020	De acetato de celulosa	A	
54032090	Los demás	A	
54033100	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	A	
54033200	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	A	
54033300	De acetato de celulosa	A	
54033900	Los demás	A	
54034100	De rayón viscosa	A	
54034200	De acetato de celulosa	A	
54034900	Los demás	A	
54041000	Monofilamentos	A	
54049000	Las demás	A	
54050000	Monofilamentos artificiales de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	A	
54061000	Hilados de filamentos sintéticos	A	
54062000	Hilados de filamentos artificiales	A	
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	A	
54072000	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	A	
54073000	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	A	
54074100	Crudos o blanqueados	A	
54074200	Teñidos	A	
54074300	Con hilados de distintos colores	A	
54074400	Estampados	A	
54075100	Crudos o blanqueados	A	
54075200	Teñidos	A	
54075300	Con hilados de distintos colores	A	
54075400	Estampados	A	
54076100	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	A	
54076900	Los demás	A	
54077100	Crudos o blanqueados	A	
54077200	Teñidos	A	
54077300	Con hilados de distintos colores	A	
54077400	Estampados	A	
54078100	Crudos o blanqueados	A	
54078200	Teñidos	A	
54078300	Con hilados de distintos colores	A	
54078400	Estampados	A	
54079100	Crudos o blanqueados	A	
54079200	Teñidos	A	
54079300	Con hilados de distintos colores	A	
54079400	Estampados	A	
54081000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	A	
54082100	Crudos o blanqueados	A	
54082200	Teñidos	A	
54082300	Con hilados de distintos colores	A	
54082400	Estampados	A	
54083100	Crudos o blanqueados	A	
54083200	Teñidos	A	
54083300	Con hilados de distintos colores	A	
54083400	Estampados	A	
55011000	De nailon o demás poliamidas	A	
55012000	De poliésteres	A	
55013000	Acrílicos o modacrílicos	A	
55019000	Los demás	A	
55020010	De rayón viscosa	A	
55020020	De acetato de celulosa	A	
55020090	Los demás	A	
55031000	De nailon o demás poliamidas	A	
55032000	De poliésteres	A	
55033000	Acrílicas o modacrílicas	A	
55034000	De polipropileno	A	
55039000	Las demás	A	
55041000	De rayón viscosa	A	
55049010	De acetato de celulosa	A	
55049090	Las demás	A	
55051000	De fibras sintéticas	A	
55052000	De fibras artificiales	A	
55061000	De nailon o demás poliamidas	A	
55062000	De poliésteres	A	
55063000	Acrílicas o modacrílicas	A	
55069000	Las demás	A	
55070010	De rayón viscosa	A	
55070020	De acetato de celulosa	A	
55070090	Las demás	A	
55081000	De fibras sintéticas discontinuas	A	
55082000	De fibras artificiales discontinuas	A	
55091100	Sencillos	A	
55091200	Retorcidos o cableados	A	
55092100	Sencillos	A	
55092200	Retorcidos o cableados	A	
55093100	Sencillos	A	
55093200	Retorcidos o cableados	A	
55094100	Sencillos	A	
55094200	Retorcidos o cableados	A	
55095100	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	A	
55095200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55095300	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55095900	Los demás	A	
55096100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55096200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55096900	Los demás	A	
55099100	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55099200	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55099900	Los demás	A	
55101100	Sencillos	A	
55101200	Retorcidos o cableados	A	
55102000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55103000	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	A	
55109000	Los demás hilados	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
55111000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	A	
55112000	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	A	
55113000	De fibras artificiales discontinuas	A	
55121100	Crudos o blanqueados	A	
55121900	Los demás	A	
55122100	Crudos o blanqueados	A	
55122900	Los demás	A	
55129100	Crudos o blanqueados	A	
55129900	Los demás	A	
55131100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55131200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55131300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55131900	Los demás tejidos	A	
55132100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55132200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55132300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55132900	Los demás tejidos	A	
55133100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55133200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55133300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55133900	Los demás tejidos	A	
55134100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55134200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55134300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55134900	Los demás tejidos	A	
55141100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55141200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55141300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55141900	Los demás tejidos	A	
55142100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55142200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55142300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55142900	Los demás tejidos	A	
55143100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55143200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55143300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55143900	Los demás tejidos	A	
55144100	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	A	
55144200	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	A	
55144300	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	A	
55144900	Los demás tejidos	A	
55151100	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	A	
55151200	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55151300	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55151900	Los demás	A	
55152100	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55152200	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55152900	Los demás	A	
55159100	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	A	
55159200	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	A	
55159900	Los demás	A	
55161100	Crudos o blanqueados	A	
55161200	Teñidos	A	
55161300	Con hilados de distintos colores	A	
55161400	Estampados	A	
55162100	Crudos o blanqueados	A	
55162200	Teñidos	A	
55162300	Con hilados de distintos colores	A	
55162400	Estampados	A	
55163100	Crudos o blanqueados	A	
55163200	Teñidos	A	
55163300	Con hilados de distintos colores	A	
55163400	Estampados	A	
55164100	Crudos o blanqueados	A	
55164200	Teñidos	A	
55164300	Con hilados de distintos colores	A	
55164400	Estampados	A	
55169100	Crudos o blanqueados	A	
55169200	Teñidos	A	
55169300	Con hilados de distintos colores	A	
55169400	Estampados	A	
56011000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	A	
56012100	De algodón	A	
56012210	Rollitos de guata para confeccionar filtros de cigarrillos	A	
56012290	Los demás	A	
56012900	Los demás	A	
56013010	De algodón	A	
56013020	De fibras sintéticas o artificiales	A	
56013090	Los demás	A	
56021000	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	A	
56022100	De lana o pelo fino	A	
56022900	De las demás materias textiles	A	
56029000	Los demás	A	
56031100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	A	
56031200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	A	
56031300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
56031400	De peso superior a 150 g/m2	A	
56039100	De peso inferior o igual a 25 g/m2	A	
56039200	De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	A	
56039300	De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	A	
56039400	De peso superior a 150 g/m2	A	
56041000	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	A	
56042010	Con caucho	A	
56042020	Con plástico	A	
56049010	Imitaciones de "catgut"	A	
56049090	Los demás	A	
56050010	Con metal precioso	A	
56050020	Con metal común	A	
56060010	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas	A	
56060020	Hilados de chenilla	A	
56060030	Hilados "de cadeneta"	A	
56071000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	A	
56072100	Cordeles para atar o engavillar	A	
56072900	Los demás	A	
56073000	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas	A	
56074100	Cordeles para atar o engavillar	A	
56074900	Los demás	A	
56075000	De las demás fibras sintéticas	A	
56079000	Los demás	A	
56081100	Redes confeccionadas para la pesca	A	
56081900	Las demás	A	
56089000	Las demás	A	
56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	A	
57011000	De lana o pelo fino	A	
57019000	De las demás materias textiles	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
57021000	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	A	
57022000	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	A	
57023100	De lana o pelo fino	A	
57023200	De materia textil sintética o artificial	A	
57023900	De las demás materias textiles	A	
57024100	De lana o pelo fino	A	
57024200	De materia textil sintética o artificial	A	
57024900	De las demás materias textiles	A	
57025100	De lana o pelo fino	A	
57025200	De materia textil sintética o artificial	A	
57025900	De las demás materias textiles	A	
57029100	De lana o pelo fino	A	
57029200	De materia textil sintética o artificial	A	
57029900	De las demás materias textiles	A	
57031000	De lana o pelo fino	A	
57032000	De nailon o demás poliamidas	A	
57033000	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	A	
57039000	De las demás materias textiles	A	
57041000	De superficie inferior o igual a 0,3 m2	A	
57049000	Los demás	A	
57050000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	A	
58011000	De lana o pelo fino	A	
58012100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	A	
58012200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	A	
58012300	Los demás terciopelos y felpas por trama	A	
58012400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	A	
58012500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	A	
58012600	Tejidos de chenilla	A	
58013100	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	A	
58013200	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	A	
58013300	Los demás terciopelos y felpas por trama	A	
58013400	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	A	
58013500	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	A	
58013600	Tejidos de chenilla	A	
58019000	De las demás materias textiles	A	
58021100	Crudos	A	
58021900	Los demás	A	
58022000	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	A	
58023000	Superficies textiles con mechón insertado	A	
58031000	De algodón	A	
58039010	De fibras sintéticas	A	
58039090	Los demás	A	
58041000	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	A	
58042110	De fibras sintéticas	A	
58042120	De fibras artificiales	A	
58042910	De algodón	A	
58042990	Los demás	A	
58043010	De algodón	A	
58043090	Los demás	A	
58050010	De lana o pelo fino	A	
58050020	De algodón	A	
58050030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58050090	Las demás	A	
58061000	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla 0	A	
58062000	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	A	
58063100	De algodón	A	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58063930	De seda	A	
58063990	Los demás	A	
58064000	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	A	
58071000	Tejidos	A	
58079000	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
58081000	Trenzas en pieza	A	
58089000	Los demás	A	
58090010	De hilos de metal	A	
58090020	De hilados metálicos o de hilados textiles metalizados	A	
58101000	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	A	
58109100	De algodón	A	
58109200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
58109900	De las demás materias textiles	A	
58110000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida N. 58.10.	A	
59011000	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	A	
59019000	Los demás	A	
59021010	Impregnadas con caucho	A	
59021090	Las demás	A	
59022010	Impregnadas con caucho	A	
59022090	Las demás	A	
59029010	Impregnadas con caucho	A	
59029090	Las demás	A	
59031000	Con policloruro de vinilo	A	
59032000	Con poliuretano	A	
59039000	Las demás	A	
59041000	Linóleo	A	
59049100	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer	A	
59049200	Con otros soportes textiles	A	
59050000	Revestimientos de materia textil para paredes.	A	
59061000	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	A	
59069100	De punto	A	
59069900	Las demás	A	
59070000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	A	
59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzadas o de punto para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	A	
59090000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	A	
59100000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	A	
59111010	Para la industria textil	A	
59111090	Los demás	A	
59112000	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	A	
59113100	De peso inferior a 650 g/m2	A	
59113200	De peso superior o igual a 650 g/m2	A	
59114000	Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	A	
59119010	Para la industria textil	A	
59119090	Los demás	A	
60011020	De algodón	A	
60011030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60011090	Los demás	A	
60012100	De algodón	A	
60012200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60012900	De las demás materias textiles	A	
60019100	De algodón	A	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60019900	De las demás materias textiles	A	
60021020	De algodón	A	
60021030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60021090	Los demás	A	
60022020	De algodón	A	
60022030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60022090	Los demás	A	
60023020	De algodón	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
60023030	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60023090	Los demás	A	
60024100	De lana o pelo fino	A	
60024200	De algodón	A	
60024300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60024900	Los demás	A	
60029100	De lana o pelo fino	A	
60029200	De algodón	A	
60029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
60029900	Los demás	A	
61011000	De lana o pelo fino	A	
61012000	De algodón	A	
61013000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61019000	De las demás materias textiles	A	
61021000	De lana o pelo fino	A	
61022000	De algodón	A	
61023000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61029000	De las demás materias textiles	A	
61031100	De lana o pelo fino	A	
61031200	De fibras sintéticas	A	
61031910	De algodón	A	
61031920	De fibras artificiales	A	
61031990	Los demás	A	
61032100	De lana o pelo fino	A	
61032200	De algodón	A	
61032300	De fibras sintéticas	A	
61032910	De fibras artificiales	A	
61032990	Los demás	A	
61033100	De lana o pelo fino	A	
61033200	De algodón	A	
61033300	De fibras sintéticas	A	
61033910	De fibras artificiales	A	
61033990	Las demás	A	
61034100	De lana o pelo fino	A	
61034200	De algodón	A	
61034300	De fibras sintéticas	A	
61034910	De fibras artificiales	A	
61034990	Los demás	A	
61041100	De lana o pelo fino	A	
61041200	De algodón	A	
61041300	De fibras sintéticas	A	
61041910	De fibras artificiales	A	
61041990	Los demás	A	
61042100	De lana o pelo fino	A	
61042200	De algodón	A	
61042300	De fibras sintéticas	A	
61042910	De fibras artificiales	A	
61042990	Los demás	A	
61043100	De lana o pelo fino	A	
61043200	De algodón	A	
61043300	De fibras sintéticas	A	
61043910	De fibras artificiales	A	
61043990	Las demás	A	
61044100	De lana o pelo fino	A	
61044200	De algodón	A	
61044300	De fibras sintéticas	A	
61044400	De fibras artificiales	A	
61044900	De las demás materias textiles	A	
61045100	De lana o pelo fino	A	
61045200	De algodón	A	
61045300	De fibras sintéticas	A	
61045910	De fibras artificiales	A	
61045990	Las demás	A	
61046100	De lana o pelo fino	A	
61046200	De algodón	A	
61046300	De fibras sintéticas	A	
61046910	De fibras artificiales	A	
61046990	Los demás	A	
61051000	De algodón	A	
61052000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61059000	De las demás materias textiles	A	
61061000	De algodón	A	
61062000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61069010	De lana o pelo fino	A	
61069090	Las demás	A	
61071100	De algodón	A	
61071200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61071900	De las demás materias textiles	A	
61072100	De algodón	A	
61072200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61072900	De las demás materias textiles	A	
61079100	De algodón	A	
61079200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61079900	De las demás materias textiles	A	
61081100	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61081900	De las demás materias textiles	A	
61082100	De algodón	A	
61082200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61082900	De las demás materias textiles	A	
61083100	De algodón	A	
61083200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61083900	De las demás materias textiles	A	
61089100	De algodón	A	
61089200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61089900	De las demás materias textiles	A	
61091000	De algodón	A	
61099010	De lana o pelo fino	A	
61099020	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61099090	Las demás	A	
61101000	De lana o pelo fino	A	
61102000	De algodón	A	
61103000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61109000	De las demás materias textiles	A	
61111000	De lana o pelo fino	A	
61112000	De algodón	A	
61113000	De fibras sintéticas	A	
61119010	De fibras artificiales	A	
61119090	Los demás	A	
61121100	De algodón	A	
61121200	De fibras sintéticas	A	
61121900	De las demás materias textiles	A	
61122000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	A	
61123100	De fibras sintéticas	A	
61123900	De las demás materias textiles	A	
61124100	De fibras sintéticas	A	
61124900	De las demás materias textiles	A	
61130000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas Ns. 59.03, 59.06 ó 59.07.	A	
61141000	De lana o pelo fino	A	
61142000	De algodón	A	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61149000	De las demás materias textiles	A	
61151100	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	A	
61151200	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	A	
61151910	De lana o pelo fino	A	
61151990	Las demás	A	
61152010	De fibras sintéticas o artificiales	A	
61152090	Las demás	A	
61159100	De lana o pelo fino	A	
61159200	De algodón	A	
61159310	Medias para várices	A	
61159390	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
61159910	De fibras artificiales	A	
61159990	Los demás	A	
61161000	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	A	
61169100	De lana o pelo fino	A	
61169200	De algodón	A	
61169300	De fibras sintéticas	A	
61169900	De las demás materias textiles	A	
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	A	
61172000	Corbatas y lazos similares	A	
61178000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	A	
61179000	Partes	A	
62011100	De lana o pelo fino	A	
62011200	De algodón	A	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62011900	De las demás materias textiles	A	
62019100	De lana o pelo fino	A	
62019200	De algodón	A	
62019300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62019900	De las demás materias textiles	A	
62021100	De lana o pelo fino	A	
62021200	De algodón	A	
62021300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62021900	De las demás materias textiles	A	
62029100	De lana o pelo fino	A	
62029200	De algodón	A	
62029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62029900	De las demás materias textiles	A	
62031100	De lana o pelo fino	A	
62031200	De fibras sintéticas	A	
62031910	De algodón	A	
62031920	De fibras artificiales	A	
62031990	Los demás	A	
62032100	De lana o pelo fino	A	
62032200	De algodón	A	
62032300	De fibras sintéticas	A	
62032910	De fibras artificiales	A	
62032990	Los demás	A	
62033100	De lana o pelo fino	A	
62033200	De algodón	A	
62033300	De fibras sintéticas	A	
62033910	De fibras artificiales	A	
62033990	Las demás	A	
62034100	De lana o pelo fino	A	
62034200	De algodón	A	
62034300	De fibras sintéticas	A	
62034910	De fibras artificiales	A	
62034990	Los demás	A	
62041100	De lana o pelo fino	A	
62041200	De algodón	A	
62041300	De fibras sintéticas	A	
62041910	De fibras artificiales	A	
62041990	Los demás	A	
62042100	De lana o pelo fino	A	
62042200	De algodón	A	
62042300	De fibras sintéticas	A	
62042910	De fibras artificiales	A	
62042990	Los demás	A	
62043100	De lana o pelo fino	A	
62043200	De algodón	A	
62043300	De fibras sintéticas	A	
62043910	De fibras artificiales	A	
62043990	Las demás	A	
62044100	De lana o pelo fino	A	
62044200	De algodón	A	
62044300	De fibras sintéticas	A	
62044400	De fibras artificiales	A	
62044900	De las demás materias textiles	A	
62045100	De lana o pelo fino	A	
62045200	De algodón	A	
62045300	De fibras sintéticas	A	
62045910	De fibras artificiales	A	
62045990	Las demás	A	
62046100	De lana o pelo fino	A	
62046200	De algodón	A	
62046300	De fibras sintéticas	A	
62046910	De fibras artificiales	A	
62046990	Los demás	A	
62051000	De lana o pelo fino	A	
62052000	De algodón	A	
62053000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62059000	De las demás materias textiles	A	
62061000	De seda o desperdicios de seda	A	
62062000	De lana o pelo fino	A	
62063000	De algodón	A	
62064000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62069000	De las demás materias textiles	A	
62071100	De algodón	A	
62071910	De fibras sintéticas	A	
62071990	Los demás	A	
62072100	De algodón	A	
62072200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62072900	De las demás materias textiles	A	
62079100	De algodón	A	
62079200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62079900	De las demás materias textiles	A	
62081100	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62081910	De algodón	A	
62081990	Las demás	A	
62082100	De algodón	A	
62082200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62082900	De las demás materias textiles	A	
62089100	De algodón	A	
62089200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62089900	De las demás materias textiles	A	
62091000	De lana o pelo fino	A	
62092000	De algodón	A	
62093000	De fibras sintéticas	A	
62099010	De fibras artificiales	A	
62099090	Los demás	A	
62101000	Con productos de las partidas Ns. 56.02 ó 56.03	A	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6201.11 a 6201.19	A	
62103000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas Ns. 6202.11 a 6202.19	A	
62104000	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	A	
62105000	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	A	
62111110	De algodón	A	
62111120	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62111190	Los demás	A	
62111210	De algodón	A	
62111220	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62111290	Los demás	A	
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	A	
62113100	De lana o pelo fino	A	
62113200	De algodón	A	
62113300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62113900	De las demás materias textiles	A	
62114100	De lana o pelo fino	A	
62114200	De algodón	A	
62114300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62114900	De las demás materias textiles	A	
62121000	Sostenes (corpiños)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	A	
62123000	Fajas sostén (fajas corpiño)	A	
62129000	Los demás	A	
62131000	De seda o desperdicios de seda	A	
62132000	De algodón	A	
62139000	De las demás materias textiles	A	
62141000	De seda o desperdicios de seda	A	
62142000	De lana o pelo fino	A	
62143000	De fibras sintéticas	A	
62144000	De fibras artificiales	A	
62149000	De las demás materias textiles	A	
62151000	De seda o desperdicios de seda	A	
62152000	De fibras sintéticas o artificiales	A	
62159000	De las demás materias textiles	A	
62160000	Guantes, mitones y manoplas.	A	
62171000	Complementos (accesorios) de vestir	A	
62179000	Partes	A	
63011000	Mantas eléctricas	A	
63012000	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	A	
63013000	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	A	
63014000	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	A	
63019000	Las demás mantas	A	
63021000	Ropa de cama, de punto	A	
63022100	De algodón	A	
63022200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63022900	De las demás materias textiles	A	
63023100	De algodón	A	
63023200	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63023900	De las demás materias textiles	A	
63024000	Ropa de mesa, de punto	A	
63025100	De algodón	A	
63025200	De lino	A	
63025300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63025900	De las demás materias textiles	A	
63026000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	A	
63029100	De algodón	A	
63029200	De lino	A	
63029300	De fibras sintéticas o artificiales	A	
63029900	De las demás materias textiles	A	
63031100	De algodón	A	
63031200	De fibras sintéticas	A	
63031900	De las demás materias textiles	A	
63039100	De algodón	A	
63039200	De fibras sintéticas	A	
63039900	De las demás materias textiles	A	
63041100	De punto	A	
63041900	Las demás	A	
63049100	De punto	A	
63049200	De algodón, excepto de punto	A	
63049300	De fibras sintéticas, excepto de punto	A	
63049900	De las demás materias textiles, excepto de punto	A	
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida N. 53.03	C	
63052000	De algodón	A	
63053200	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	A	
63053300	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	C	
63053900	Los demás	A	
63059000	De las demás materias textiles	C	
63061100	De algodón	A	
63061200	De fibras sintéticas	A	
63061900	De las demás materias textiles	A	
63062100	De algodón	A	
63062200	De fibras sintéticas	A	
63062900	De las demás materias textiles	A	
63063100	De fibras sintéticas	A	
63063900	De las demás materias textiles	A	
63064100	De algodón	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
63064900	De las demás materias textiles	A	
63069100	De algodón	A	
63069900	De las demás materias textiles	A	
63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	A	
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas	A	
63079000	Los demás	A	
63080000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	A	
63090000	Artículos de prendería.	Bienes Usados	Ver artículo 11 del Acuerdo
63101000	Clasificados	A	
63109000	Los demás	A	
64011000	Calzado con puntera metálica de protección	C	
64019100	Que cubran la rodilla	C	
64019200	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	C	
64019900	Los demás	C	
64021200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	A	
64021900	Los demás	C	
64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	C	
64023000	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	C	
64029100	Que cubran el tobillo	C	
64029900	Los demás	C	
64031200	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	A	
64031910	Con suela de cuero natural o regenerado	C	
64031990	Los demás	C	
64032000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	C	
64033000	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	C	
64034010	Con suela de cuero natural o regenerado	C	
64034090	Los demás	C	
64035100	Que cubran el tobillo	C	
64035900	Los demás	C	
64039100	Que cubran el tobillo	C	
64039900	Los demás	C	
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	C	
64041900	Los demás	C	
64042000	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	C	
64051010	Con suela de madera o corcho	C	
64051020	Con suela de caucho o plástico	C	
64051030	Con suela de cuero natural o regenerado	C	
64051040	Con suela de otras materias	C	
64052010	Con suela de madera o corcho	C	
64052020	Con suela de otras materias	C	
64059010	Con suela de caucho o plástico	C	
64059020	Con suela de cuero natural o regenerado	C	
64059030	Con suela de madera o corcho	C	
64059040	Con suela de otras materias	C	
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	C	
64062000	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	C	
64069100	De madera	C	
64069910	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	C	
64069920	Polainas y artículos similares, y sus partes	C	
65010010	Cascos sin forma ni acabado	A	
65010090	Los demás	A	
65020010	De paja toquilla o paja mocora	A	
65020090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
65030000	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida N. 65.01, incluso guarnecidos.	A	
65040000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	A	
65051000	Redecillas para el cabello	A	
65059000	Los demás	A	
65061000	Cascos de seguridad	A	
65069100	De caucho o plástico	A	
65069200	De peletería natural	A	
65069900	De las demás materias	A	
65070000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombros y demás tocados	A	
66011000	Quitasoles toldo y artículos similares	A	
66019110	Paraguas	A	
66019190	Los demás	A	
66019910	Paraguas	A	
66019990	Los demás	A	
66020000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	A	
66031000	Puños y pomos	A	
66032000	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	A	
66039000	Los demás	A	
67010000	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida N. 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	A	
67021000	De plástico	A	
67029000	De las demás materias	A	
67030000	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	A	
67041100	Pelucas que cubran toda la cabeza	A	
67041900	Los demás	A	
67042000	De cabello	A	
67049000	De las demás materias	A	
68010000	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	A	
68021000	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	A	
68022100	Mármol, travertinos y alabastro	A	
68022200	Las demás piedras calizas	A	
68022300	Granito	A	
68022900	Las demás piedras	A	
68029100	Mármol, travertinos y alabastro	A	
68029200	Las demás piedras calizas	A	
68029300	Granito	A	
68029900	Las demás piedras	A	
68030000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	A	
68041000	Muelas para moler o desfibrar	A	
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado	A	
68042210	De abrasivos aglomerados	A	
68042220	De cerámica	A	
68042300	De piedras naturales	A	
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano	A	
68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	A	
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	A	
68053000	Con soporte de otras materias	A	
68061000	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	A	
68062000	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	A	
68069000	Los demás	A	
68071000	En rollos	A	
68079000	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
68080000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	A	
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	A	
68091900	Los demás	A	
68099000	Las demás manufacturas	A	
68101100	Bloques y ladrillos para la construcción	A	
68101900	Los demás	A	
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	A	
68109900	Las demás	A	
68111000	Placas onduladas	A	
68112000	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	A	
68113000	Tubos, fundas y accesorios de tubería	A	
68119000	Las demás manufacturas	A	
68121010	Amianto en fibras trabajado	A	
68121020	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	A	
68122000	Hilados	A	
68123000	Cuerdas y cordones, incluso trenzados	A	
68124000	Tejidos, incluso de punto	A	
68125000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	A	
68126000	Papel, cartón y fieltro	A	
68127000	Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas. 0	A	
68129000	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
68131000	Guarniciones para frenos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
68139010	Guarniciones para embragues	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
68139090	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
68141000	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	A	
68149000	Las demás	A	
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	A	
68152000	Manufacturas de turba	A	
68159100	Que contengan magnesita, dolomita o cromita	A	
68159900	Las demás	A	
69010000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	A	
69021000	Con un contenido superior al 50% en peso de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO, CaO u Cr2O3	A	
69022000	Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	A	
69029000	Los demás	A	
69031010	Crisoles	A	
69031090	Los demás	A	
69032010	Crisoles	A	
69032090	Los demás	A	
69039010	De carburo de silicio	A	
69039020	De compuestos de circonio	A	
69039091	Magnesianos	A	
69039099	Los demás	A	
69041000	Ladrillos de construcción	A	
69049000	Los demás	A	
69051000	Tejas	A	
69059000	Los demás	A	
69060000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	A	
69071000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	C	
69079000	Los demás	C	
69081000	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	C	
69089000	Los demás	C	
69091110	Crisoles	A	
69091190	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
69091200	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	A	
69091910	Crisoles	A	
69091990	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
69099000	Los demás	A	
69101000	De porcelana	C	
69109000	Los demás	C	
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina	C	
69119000	Los demás	C	
69120000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	A	
69131000	De porcelana	C	
69139000	Los demás	A	
69141000	De porcelana	C	
69149000	Las demás	C	
70010000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	A	
70021000	Bolas	A	
70022000	Barras o varillas	A	
70023100	De cuarzo o demás sílices fundidos	A	
70023200	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centigrados y 300 grados centígrados	A	
70023900	Los demás	A	
70031211	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70031212	Con espesor superior a 10 mm	A	
70031290	Las demás	A	
70031911	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70031912	Con espesor superior a 10 mm	A	
70031990	Las demás	A	
70032000	Placas y hojas, armadas	A	
70033000	Perfiles	A	
70042010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70042020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70049010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70049020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70051010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70051020	Con espesor superior a 10 mm	A	
70052110	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70052120	Con espesor superior a 10 mm	A	
70052910	Con espesor inferior o igual a 10 mm	A	
70052920	Con espesor superior a 10 mm	A	
70053000	Vidrio arado	A	
70060000	Vidrio de las partidas Ns. 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	A	
70071110	Curvo	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
70071190	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
70071910	Curvos	A	
70071990	Los demás	A	
70072110	Curvo	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
70072190	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
70072910	Curvos	A	
70072990	Los demás	A	
70080000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	A	
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
70099100	Sin enmarcar	A	
70099200	Enmarcados	A	
70101000	Ampollas	A	
70102000	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	A	
70109110	Bombonas (damajuanas) y botellas	A	
70109190	Los demás	A	
70109210	Botellas	A	
70109290	Los demás	A	
70109300	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	A	
70109400	Inferior o igual a 0,15 l	A	
70111010	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	A	
70111020	Para lámparas de incandescencia	A	
70111090	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
70112010	Ampollas o tubos	A	
70112020	Partes de ampollas o tubos (pantallas o frentes, conos o cuellos)	A	
70119000	Las demás	A	
70120000	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	A	
70131000	Artículos de vitrocerámica	A	
70132100	De cristal al plomo	A	
70132900	Los demás	A	
70133100	De cristal al plomo	A	
70133200	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígra- dos	A	
70133900	Los demás	A	
70139100	De cristal al plomo	A	
70139900	Los demás	A	
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
70151000	Cristales correctores para gafas (anteojos)	A	
70159000	Los demás	A	
70161000	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	A	
70169000	Los demás	A	
70171000	De cuarzo o demás sílices fundidos	A	
70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 a la menos 6 por Kelvin, entre 0 grados centígrados y 300 grados centígrados	A	
70179000	Los demás	A	
70181000	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	A	
70182000	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	A	
70189000	Los demás	A	
70191100	Hilados cortados ("chopped strands") de longitud inferior o igual a 50 mm.	A	
70191200	"Rovings"	A	
70191900	Los demás	A	
70193100	"Mats"	A	
70193200	Velos	A	
70193900	Los demás	A	
70194000	Tejidos de "rovings"	A	
70195100	De anchura inferior o igual a 30 cm	A	
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	A	
70195900	Los demás	A	
70199000	Las demás	A	
70200000	Las demás manufacturas de vidrio.	A	
71011000	Perlas naturales (finas)*	A	
71012100	En bruto	A	
71012200	Trabajadas	A	
71021000	Sin clasificar	A	
71022100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A	
71022900	Los demás	A	
71023100	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	A	
71023900	Los demás	A	
71031010	Aguamarina	A	
71031020	Opalos	A	
71031030	Topacio	A	
71031040	Turmalinas	A	
71031050	Agatas	A	
71031060	Amatista	A	
71031070	Citrino o topacio de hinojosa	A	
71031080	Cuarzo ojo de gato	A	
71031090	Las demás	A	
71039100	Rubíes, zafiros y esmeraldas	A	
71039910	Aguamarina	A	
71039920	Opalos	A	
71039930	Topacio	A	
71039940	Turmalinas	A	
71039950	Agatas	A	
71039960	Amatista	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
71039970	Citrino o topacio de hinojosa	A	
71039980	Cuarzo ojo de gato	A	
71039990	Las demás	A	
71041000	Cuarzo piezoeléctrico	A	
71042000	Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	A	
71049000	Las demás	A	
71051000	De diamante	A	
71059000	Los demás	A	
71061000	Polvo	A	
71069100	En bruto	A	
71069210	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	A	
71069220	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	A	
71069230	Tubos y perfiles huecos	A	
71069290	Las demás	A	
71070010	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	A	
71070020	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	A	
71070030	Tubos y perfiles huecos	A	
71070090	Las demás	A	
71081100	Polvo	A	
71081210	En lingotes o barras coladas	A	
71081290	Las demás	A	
71081300	Las demás formas semilabradas	A	
71082000	Para uso monetario	A	
71090000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	A	
71101100	En bruto o en polvo	A	
71101900	Los demás	A	
71102100	En bruto o en polvo	A	
71102900	Los demás	A	
71103100	En bruto o en polvo	A	
71103900	Los demás	A	
71104100	En bruto o en polvo	A	
71104900	Los demás	A	
71110000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	A	
71121000	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71122000	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71129010	De plata o de chapado (plaqué) de plata, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	A	
71129090	Los demás	A	
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A	
71131910	De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	A	
71131920	De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)	A	
71132000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	A	
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	A	
71141900	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	A	
71142000	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	A	
71151000	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	A	
71159000	Las demás	A	
71161000	De perlas naturales (finas)* o cultivadas	A	
71162000	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	A	
71171100	Gemelos y pasadores similares	A	
71171900	Las demás	A	
71179000	Las demás	A	
71181010	De plata	A	
71181090	Las demás	A	
71189010	De oro	A	
71189090	Las demás	A	
72011000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	A	
72012000	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	A	
72015000	Fundición en bruto aleada; fundición especular	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
72021100	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	A	
72021900	Los demás	A	
72022100	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	A	
72022900	Los demás	A	
72023000	Ferro-sílico-manganeso	A	
72024100	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	A	
72024900	Los demás	A	
72025000	Ferro-sílico-cromo	A	
72026000	Ferroníquel	A	
72027000	Ferromolibdeno	A	
72028000	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	A	
72029100	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	A	
72029200	Ferrovanadio	A	
72029300	Ferroniobio	A	
72029900	Las demás	A	
72031000	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	A	
72039000	Los demás	A	
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	A	
72042100	De acero inoxidable	A	
72042900	Los demás	A	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	A	
72044100	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	A	
72044900	Los demás	A	
72045000	Lingotes de chatarra	A	
72051000	Granallas	A	
72052100	De aceros aleados	A	
72052900	Los demás	A	
72061000	Lingotes	A	
72069000	Las demás	A	
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	A	
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular	A	
72071900	Los demás	A	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	A	
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	A	
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72082600	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72082700	De espesor inferior a 3 mm	A	
72083600	De espesor superior a 10 mm	A	
72083700	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72083800	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72083900	De espesor inferior a 3 mm	A	
72084000	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	A	
72085100	De espesor superior a 10 mm	A	
72085200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72085300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72085400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72089000	Los demás	A	
72091500	De espesor superior o igual a 3 mm	A	
72091600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72091700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72091800	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72092500	De espesor superior o igual a 3 mm	A	
72092600	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72092700	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72092800	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72099000	Los demás	A	
72101100	De espesor superior o igual a 0,5 mm	A	
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72102000	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	A	
72103000	Cincados electrolíticamente	A	
72104100	Ondulados	A	
72104900	Los demás	A	
72105000	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	A	
72106100	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
72106900	Los demás	A	
72107000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	
72109000	Los demás	A	
72111300	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	A	
72111400	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72111900	Los demás	A	
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	A	
72112900	Los demás	A	
72119000	Los demás	A	
72121000	Estañados	A	
72122000	Cincados electrolíticamente	A	
72123000	Cincados de otro modo	A	
72124000	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	A	
72125000	Revestidos de otro modo	A	
72126000	Chapados	A	
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	C	
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización	C	
72139100	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	C	
72139900	Los demás	C	
72141000	Forjadas	A	
72142000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	C	
72143000	Las demás, de acero de fácil mecanización	A	
72149100	De sección transversal rectangular	C	
72149900	Las demás	C	
72151000	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72155000	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72159000	Las demás	A	
72161000	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	A	
72162100	Perfiles en L	C	
72162200	Perfiles en T	C	
72163100	Perfiles en U	A	
72163200	Perfiles en I	A	
72163300	Perfiles en H	A	
72164000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	C	
72165000	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	A	
72166100	Obtenidos a partir de productos laminados planos	A	
72166900	Los demás	A	
72169100	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	A	
72169900	Los demás	C	
72171000	Sin revestir, incluso pulido	C	
72172000	Cincado	C	
72173000	Revestido de otro metal común	A	
72179000	Los demás	A	
72181000	Lingotes o demás formas primarias	A	
72189100	De sección transversal rectangular	A	
72189900	Los demás	A	
72191100	De espesor superior a 10 mm	A	
72191200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72191300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72191400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72192100	De espesor superior a 10 mm	A	
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	A	
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72192400	De espesor inferior a 3 mm	A	
72193100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	A	
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	A	
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	A	
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm	A	
72199000	Los demás	A	
72201100	De espesor superior o igual a 4,75 mm	A	
72201200	De espesor inferior a 4,75 mm	A	
72202000	Simplemente laminados en frío	A	
72209000	Los demás	A	
72210000	Alambrón de acero inoxidable.	A	
72221100	De sección circular	A	
72221900	Las demás	A	
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72223000	Las demás barras	A	
72224000	Perfiles	A	
72230000	Alambre de acero inoxidable.	A	
72241000	Lingotes o demás formas primarias	A	
72249000	Los demás	A	
72251100	De grano orientado	A	
72251900	Los demás	A	
72252000	De acero rápido	A	
72253000	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	A	
72254000	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	A	
72255000	Los demás, simplemente laminados en frío	A	
72259100	Cincados electrolíticamente	A	
72259200	Cincados de otro modo	A	
72259900	Los demás	A	
72261100	De grano orientado	A	
72261900	Los demás	A	
72262000	De acero rápido	A	
72269100	Simplemente laminados en caliente	A	
72269200	Simplemente laminados en frío	A	
72269300	Cincados electrolíticamente	A	
72269400	Cincados de otro modo	A	
72269900	Los demás	A	
72271000	De acero rápido	A	
72272000	De acero silicomanganeso	A	
72279000	Los demás	A	
72281000	Barras de acero rápido	A	
72282000	Barras de acero silicomanganeso	A	
72283000	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	A	
72284000	Las demás barras, simplemente forjadas	A	
72285000	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	A	
72286000	Las demás barras	A	
72287000	Perfiles	A	
72288000	Barras huecas para perforación	A	
72291000	De acero rápido	A	
72292000	De acero silicomanganeso	A	
72299000	Los demás	A	
73011000	Tablestacas	A	
73012000	Perfiles	A	
73021000	Carriles (rieles)	A	
73022000	Traviesas (durmientes)	A	
73023000	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	A	
73024000	Bridas y placas de asiento	A	
73029000	Los demás	A	
73030000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	A	
73041000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	A	
73042100	Tubos de perforación	A	
73042900	Los demás	A	
73043100	Estirados o laminados en frío	A	
73043900	Los demás	A	
73044100	Estirados o laminados en frío	A	
73044900	Los demás	A	
73045100	Estirados o laminados en frío	A	
73045900	Los demás	A	
73049000	Los demás	A	
73051100	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	A	
73051200	Los demás, soldados longitudinalmente	A	
73051900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
73052000	Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	A	
73053100	Soldados longitudinalmente	A	
73053900	Los demás	A	
73059000	Los demás	A	
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	A	
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	A	
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	A	
73064000	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	A	
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	A	
73066000	Los demás, soldados, excepto los de sección circular	A	
73069000	Los demás	A	
73071100	De fundición no maleable	A	
73071900	Los demás	A	
73072100	Bridas	A	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	A	
73072300	Accesorios para soldar a tope	A	
73072900	Los demás	A	
73079100	Bridas	A	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	A	
73079300	Accesorios para soldar a tope	A	
73079900	Los demás	A	
73081000	Puentes y sus partes	A	
73082000	Torres y castilletes	A	
73083000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	A	
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	A	
73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	A	
73089090	Los demás	A	
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	A	
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	A	
73102100	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	A	
73102900	Los demás	A	
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73121000	Cables	A	
73129000	Los demás	A	
73130010	Alambre de púas	C	
73130090	Los demás	C	
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	A	
73141300	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	A	
73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	A	
73141900	Las demás	A	
73142000	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm2	C	
73143100	Cincadas	C	
73143900	Las demás	C	
73144100	Cincadas	C	
73144200	Revestidas de plástico	C	
73144900	Las demás	A	
73145000	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	A	
73151100	Cadenas de rodillos	A	
73151210	De transmisión	A	
73151290	Las demás	A	
73151900	Partes	A	
73152000	Cadenas antideslizantes	A	
73158100	Cadenas de eslabones con contrete (travesaño)	A	
73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	A	
73158900	Las demás	A	
73159000	Las demás partes	A	
73160000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	Ver Apéndice 4.4	
73181100	Tirafondos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73181200	Los demás tornillos para madera	A	
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73181400	Tornillos taladradores	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73181600	Tuercas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73181900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73182200	Las demás arandelas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73182300	Remaches	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73182900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73191000	Agujas de coser, zurcir o bordar	A	
73192000	Alfileres de gancho (imperdibles)	A	
73193000	Los demás alfileres	A	
73199000	Los demás	A	
73201000	Ballestas y sus hojas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73202000	Muelles (resortes) helicoidales	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
73209000	Los demás	A	
73211100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	A	
73211200	De combustibles líquidos	A	
73211300	De combustibles sólidos	A	
73218100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	C	
73218200	De combustibles líquidos	A	
73218300	De combustibles sólidos	A	
73219000	Partes	A	
73221100	De fundición	A	
73221900	Los demás	A	
73229010	Generadores y distribuidores de aire caliente	A	
73229090	Partes	A	
73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	Ver Apéndice 4.4	
73239100	De fundición, sin esmaltar	C	
73239200	De fundición, esmaltados	C	
73239310	Artículos de cocina y sus partes	D	
73239390	Los demás	C	
73239410	Artículos de cocina y sus partes	C	
73239490	Los demás	C	
73239910	Artículos de cocina y sus partes	C	
73239990	Los demás	C	
73241000	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	C	
73242100	De fundición, incluso esmaltadas	C	
73242900	Las demás	C	
73249000	Los demás, incluidas las partes	C	
73251000	De fundición no maleable	A	
73259100	Bolas y artículos similares para molinos	A	
73259900	Las demás	A	
73261100	Bolas y artículos similares para molinos	A	
73261900	Las demás	A	
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	A	
73269000	Las demás	A	
74011000	Matas de cobre	A	
74012000	Cobre de cementación (cobre precipitado)	A	
74020011	Cobre blister	A	
74020012	Cobre negro	A	
74020020	Anodos para refinado electrolítico	A	
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	A	
74031200	Barras para alambrón ("wire-bars")	A	
74031300	Tochos	A	
74031900	Los demás	A	
74032100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74032200	A base de cobre-estaño (bronce)	A	
74032300	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
74032900	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida N. 74.05)	A	
74040000	Desperdicios y desechos, de cobre.	A	
74050000	Aleaciones madre de cobre.	A	
74061000	Polvo de estructura no laminar	A	
74062000	Polvo de estructura laminar; escamillas	A	
74071010	Barras	A	
74071020	Perfiles huecos	A	
74071030	Los demás perfiles	A	
74072110	Barras	A	
74072120	Perfiles huecos	A	
74072130	Los demás perfiles	A	
74072210	Barras	A	
74072220	Perfiles huecos	A	
74072230	Los demás perfiles	A	
74072910	Barras	A	
74072920	Perfiles huecos	A	
74072930	Los demás perfiles	A	
74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	A	
74081900	Los demás	A	
74082100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74082900	Los demás	A	
74091100	Enrolladas	A	
74091900	Las demás	A	
74092100	Enrolladas	A	
74092900	Las demás	A	
74093100	Enrolladas	A	
74093900	Las demás	A	
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74099000	De las demás aleaciones de cobre	A	
74101100	De cobre refinado	A	
74101200	De aleaciones de cobre	A	
74102100	De cobre refinado	A	
74102200	De aleaciones de cobre	A	
74111000	De cobre refinado	A	
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	A	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	A	
74112900	Los demás	A	
74121000	De cobre refinado	A	
74122000	De aleaciones de cobre	A	
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	E	
74142000	Telas metálicas	A	
74149000	Las demás	A	
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	A	
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	A	
74152910	Remaches	A	
74152990	Los demás	A	
74153100	Tornillos para madera	A	
74153200	Los demás tornillos; pernos y tuercas	A	
74153900	Los demás	A	
74160000	Muelles (resortes) de cobre.	A	
74170000	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	A	
74181100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
74181910	Artículos de uso doméstico	A	
74181990	Los demás	A	
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	A	
74191000	Cadenas y sus partes	A	
74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	A	
74199900	Las demás	A	
75011000	Matas de níquel	A	
75012000	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	A	
75021000	Níquel sin alear	A	
75022000	Aleaciones de níquel	A	
75030000	Desperdicios y desechos, de níquel.	A	
75040000	Polvo y escamillas, de níquel.	A	
75051100	De níquel sin alear	A	
75051200	De aleaciones de níquel	A	
75052100	De níquel sin alear	A	
75052200	De aleaciones de níquel	A	
75061000	De níquel sin alear	A	
75062000	De aleaciones de níquel	A	
75071100	De níquel sin alear	A	
75071200	De aleaciones de níquel	A	
75072000	Accesorios de tubería	A	
75081000	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	A	
75089010	Anodos	A	
75089090	Las demás	A	
76011000	Aluminio sin alear	A	
76012000	Aleaciones de aluminio	A	
76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	A	
76031000	Polvo de estructura no laminar	A	
76032000	Polvo de estructura laminar; escamillas	A	
76041010	Barras	C	
76041020	Perfiles huecos	C	
76041030	Los demás perfiles	C	
76042100	Perfiles huecos	C	
76042910	Barras	C	
76042920	Perfiles	C	
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	A	
76051900	Los demás	A	
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	A	
76052900	Los demás	A	
76061100	De aluminio sin alear	A	
76061210	De duraluminio	A	
76061290	Las demás	A	
76069100	De aluminio sin alear	A	
76069210	De duraluminio	A	
76069290	Las demás	A	
76071100	Simplemente laminadas	A	
76071900	Las demás	A	
76072000	Con soporte	E	
76081000	De aluminio sin alear	C	
76082000	De aleaciones de aluminio	C	
76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	C	
76101000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	C	
76109010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	C	
76109090	Los demás	D	
76110000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	A	
76121000	Envases tubulares flexibles	D	
76129000	Los demás	A	
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	A	(3)
76141010	Cables	A	
76141090	Los demás	A	
76149010	Cables	A	
76149090	Los demás	A	
76151100	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	A	
76151910	Artículos de uso doméstico	A	
76151990	Los demás	A	
76152000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	A	
76169100	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	A	
76169900	Las demás	A	
78011010	En lingotes	A	
78011090	Los demás	A	
78019110	En lingotes	A	
78019190	Los demás	A	
78019900	Los demás	A	
78020000	Desperdicios y desechos, de plomo.	A	
78030010	Barras	A	
78030020	Perfiles	A	
78030030	Alambre	A	
78041100	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	A	
78041900	Las demás	A	
78042000	Polvo y escamillas	A	
78050010	Tubos	A	
78050020	Accesorios de tubería	A	
78060000	Las demás manufacturas de plomo.	A	
79011110	En lingotes o panes	A	
79011190	Los demás	A	
79011210	En lingotes o panes	A	
79011290	Los demás	A	
79012010	En lingotes	A	
79012090	Las demás	A	
79020000	Desperdicios y desechos, de cinc.	A	
79031000	Polvo de condensación	A	
79039000	Los demás	A	
79040010	Barras	A	
79040020	Perfiles	A	
79040030	Alambre	A	
79050000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	A	
79060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	A	
79070000	Las demás manufacturas de cinc.	A	
80011010	En lingotes	A	
80011090	Los demás	A	
80012010	En lingotes	A	
80012090	Las demás	A	
80020000	Desperdicios y desechos, de estaño.	A	
80030010	Barras	A	
80030020	Perfiles	A	
80030030	Alambre	A	
80040000	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	A	
80050000	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	A	
80060000	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	A	
80070000	Las demás manufacturas de estaño.	A	
81011000	Polvo	A	
81019100	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	A	
81019200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A	
81019300	Alambre	A	
81019900	Los demás	A	
81021000	Polvo	A	
81029100	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos	A	
81029200	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	A	
81029300	Alambre	A	
81029900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
81031000	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	A	
81039000	Los demás	A	
81041100	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	A	
81041900	Los demás	A	
81042000	Desperdicios y desechos	A	
81043000	Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	A	
81049000	Los demás	A	
81051000	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81059000	Los demás	A	
81060000	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81071000	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81079000	Los demás	A	
81081000	Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81089000	Los demás	A	
81091000	Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81099000	Los demás	A	
81100000	Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81110000	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
81121100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81121900	Los demás	A	
81122000	Cromo	A	
81123000	Germanio	A	
81124000	Vanadio	A	
81129100	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	A	
81129900	Los demás	A	
81130000	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	A	
82011000	Layas y palas	A	
82012000	Horcas de labranza	A	
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	A	
82014000	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	A	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	A	
82016000	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	A	
82019000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	A	
82021000	Sierras de mano	A	
82022000	Hojas de sierra de cinta	A	
82023100	Con parte operante de acero	A	
82023900	Las demás, incluidas las partes	A	
82024000	Cadenas cortantes	A	
82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	A	
82029900	Las demás	A	
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	A	
82032010	Alicates (incluso cortantes)	A	
82032090	Los demás	A	
82033000	Cizallas para metales y herramientas similares	A	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	A	
82041100	De boca fija	A	
82041200	De boca variable	A	
82042000	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	A	
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	A	
82052000	Martillos y mazas	A	
82053000	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	A	
82054000	Destornilladores	A	
82055100	De uso doméstico	A	
82055900	Las demás	A	
82056000	Lámparas de soldar y similares	A	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	A	
82058000	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	A	
82059000	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	A	
82060000	Herramientas de dos o más de las partidas Ns. 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	A	
82071300	Con parte operante de cermet	A	
82071900	Los demás, incluidas las partes	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
82072000	Hileras de extrudir metal	A	
82073000	Utiles de embutir, estampar o punzonar	A	
82074010	Dados para terraja	A	
82074020	Hileras	A	
82074090	Los demás	A	
82075000	Utiles de taladrar	A	
82076000	Utiles de escariar o brochar	A	
82077000	Utiles de fresar	A	
82078000	Utiles de tornear	A	
82079000	Los demás útiles intercambiables	A	
82081000	Para trabajar metal	A	
82082000	Para trabajar madera	A	
82083000	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	A	
82084000	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	A	
82089000	Las demás	A	
82090000	Plaquitas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	A	
82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	A	
82100090	Los demás	A	
82111000	Surtidos	A	
82119100	Cuchillos de mesa de hoja fija	A	
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	A	
82119310	Navajas de podar y similares; partes de estas navajas	A	
82119320	Cortaplumas y sus partes	A	
82119390	Los demás	A	
82119400	Hojas	A	
82119500	Mangos de metal común	A	
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	A	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	A	
82129000	Las demás partes	A	
82130010	Tijeras	A	
82130020	Hojas	A	
82141000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	A	
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	A	
82149010	Máquinas de esquilar y sus partes	A	
82149090	Los demás	A	
82151000	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	A	
82152000	Los demás surtidos	A	
82159100	Plateados, dorados o platinados	A	
82159910	De acero inoxidable	A	
82159990	Los demás	A	
83011000	Candados	A	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
83013000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	A	
83014010	Cerraduras	A	
83014020	Cerrojos	A	
83015000	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	A	
83016000	Partes	A	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	A	
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
83022000	Ruedas	A	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
83024100	Para edificios	A	
83024200	Los demás, para muebles	A	
83024900	Los demás	A	
83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	A	
83026000	Cierrapuertas automáticos	A	
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	A	
83040000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida N. 94.03.	A	
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	A	
83052000	Grapas en tiras	A	
83059000	Los demás, incluidas las partes	A	
83061000	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	A	
83062100	Plateados, dorados o platinados	A	
83062900	Los demás	A	
83063000	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	A	
83071000	De hierro o acero	A	
83079000	De los demás metales comunes	A	
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	A	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	A	
83089000	Los demás, incluidas las partes	A	
83091000	Tapas corona	A	
83099000	Los demás	A	
83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida N. 94.05.	A	
83111010	Electrodos de hierro o acero	A	
83111090	Los demás	A	
83112000	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	A	
83113000	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	A	
83119000	Los demás, incluidas las partes	A	
84011000	Reactores nucleares	A	
84012000	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	A	
84013000	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	A	
84014000	Partes de reactores nucleares	A	
84021100	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	A	
84021200	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	A	
84021900	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	A	
84022000	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	A	
84029000	Partes	A	
84031000	Calderas	A	
84039000	Partes	A	
84041000	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas Ns. 84.02 u 84.03	A	
84042000	Condensadores para máquinas de vapor	A	
84049000	Partes	A	
84051000	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	A	
84059000	Partes	A	
84061000	Turbinas para la propulsión de barcos.	A	
84068100	De potencia superior a 40 MW	A	
84068200	De potencia inferior o igual a 40 MW	A	
84069000	Partes	A	
84071000	Motores de aviación	A	
84072100	Del tipo fueraborda	A	
84072900	Los demás	A	
84073100	De cilindrada inferior o igual a 50 cm3	A	
84073200	De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	A	
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3	A	(3)
84073400	De cilindrada superior a 1.000 cm3	A	(3)
84079000	Los demás motores	A	
84081000	Motores para la propulsión de barcos	A	
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84089000	Los demás motores	A	
84091000	De motores de aviación	A	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84099900	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84101100	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	A	
84101200	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	A	
84101300	De potencia superior a 10.000 kW	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84109000	Partes, incluidos los reguladores	A	
84111100	De empuje inferior o igual a 25 kN	A	
84111200	De empuje superior a 25 kN	A	
84112100	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	A	
84112200	De potencia superior a 1.100 kW	A	
84118100	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	A	
84118200	De potencia superior a 5.000 kW	A	
84119100	De turborreactores o de turbopropulsores	A	
84119900	Las demás	A	
84121000	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	A	
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	A	
84122900	Los demás	A	
84123100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	A	
84123900	Los demás	A	
84128000	Los demás	A	
84129000	Partes	A	
84131100	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	A	
84131900	Las demás	A	
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas Ns. 8413.11 u 8413.19	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84134000	Bombas para hormigón	A	
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas	A	(3)
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	A	
84137000	Las demás bombas centrífugas	A	
84138100	Bombas	A	
84138200	Elevadores de líquidos	A	
84139100	De bombas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84139200	De elevadores de líquidos	A	
84141000	Bombas de vacío	A	(3)
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	A	
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84144000	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	A	
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	C	
84145900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	A	
84148000	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84149000	Partes	A	
84151000	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	C	
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico	A	
84158200	Los demás, con equipo de enfriamiento	A	
84158300	Sin equipo de enfriamiento	A	
84159000	Partes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84161000	Quemadores de combustibles líquidos	A	
84162000	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	A	
84163000	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	A	
84169000	Partes	A	
84171000	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	A	
84172000	Hornos de panadería, pastelería o galletería	A	
84178000	Los demás	A	
84179000	Partes	A	
84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	A	
84182100	De compresión	A	
84182200	De absorción, eléctricos	A	
84182900	Los demás	A	
84183000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	A	
84184000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	A	
84185000	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	A	
84186100	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	A	
84186900	Los demás	A	
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	A	
84189900	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84191100	De calentamiento instantáneo, de gas	A	
84191900	Los demás	C	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	A	
84193100	Para productos agrícolas	A	
84193200	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	A	
84193900	Los demás	A	
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	A	
84195000	Intercambiadores de calor	A	
84196000	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	A	
84198100	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	A	
84198910	De calentamiento o enfriamiento	A	
84198920	De torrefacción	A	
84198930	De esterilización	A	
84198990	Los demás	A	
84199000	Partes	A	
84201010	Para papel o cartón	A	
84201090	Los demás	A	
84209100	Cilindros	A	
84209900	Las demás	A	
84211100	Desnatadoras (descremadoras)	A	
84211200	Secadoras de ropa	A	
84211900	Las demás	A	
84212100	Para filtrar o depurar agua	A	
84212200	Para filtrar o depurar las demás bebidas	A	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	A	(3)
84212900	Los demás	A	(3)
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	A	(3)
84213900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84219100	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	A	
84219900	Las demás	A	(3)
84221100	De tipo doméstico	A	
84221900	Las demás	A	
84222000	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	A	
84223000	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	A	
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	A	
84229000	Partes	A	
84231010	Para pesar personas, incluidos los pesabebés	A	
84231020	Balanzas domésticas	A	
84232000	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	A	
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	A	
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	A	
84238210	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	A	
84238290	Los demás	A	
84238910	Balanzas automáticas del tipo de las utilizadas para líquidos o para granos, de flujo continuo	A	
84238990	Los demás	A	
84239000	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos e instrumentos de pesar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84241000	Extintores, incluso cargados	A	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	A	
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	A	
84248110	Manuales o de pedal	A	
84248190	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
84248910	Manuales o de pedal	A	
84248990	Los demás	A	(3)
84249000	Partes	A	
84251100	Con motor eléctrico	A	
84251900	Los demás	A	
84252000	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	A	
84253100	Con motor eléctrico	A	
84253900	Los demás	A	
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	A	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	A	(3)
84254900	Los demás	A	(3)
84261100	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	A	
84261200	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	A	
84261900	Los demás	A	
84262000	Grúas de torre	A	
84263000	Grúas de pórtico	A	
84264100	Sobre neumáticos	A	
84264900	Los demás	A	
84269100	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	A	
84269900	Los demás	A	
84271000	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	A	
84272000	Las demás carretillas autopropulsadas	A	
84279000	Las demás carretillas	A	
84281000	Ascensores y montacargas	A	
84282000	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	A	
84283100	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	A	
84283200	Los demás, de cangilones	A	
84283300	Los demás, de banda o correa	A	
84283900	Los demás	A	
84284000	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	A	
84285000	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	A	
84286000	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	A	
84289000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84291100	De orugas	A	(2)
84291900	Las demás	A	(2)
84292000	Niveladoras	A	(2)
84293000	Traíllas ("scrapers")	A	(2)
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	A	(2)
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	A	(2)
84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados.	A	(2)
84295900	Las demás	A	(2)
84301000	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	A	
84302000	Quitanieves	A	
84303100	Autopropulsadas	A	(2)
84303900	Las demás	A	
84304100	Autopropulsadas	A	(2)
84304900	Las demás	A	(2)
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	A	(2)
84306100	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	A	
84306200	Traíllas ("scrapers")	A	
84306900	Los demás	A	
84311000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.25	A	
84312000	De máquinas o aparatos de la partida N. 84.27	A	
84313100	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	A	
84313900	Las demás	A	
84314100	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	A	
84314200	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	A	
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas Ns. 8430.41 u 8430.49	A	
84314900	Las demás	A	
84321000	Arados	A	
84322100	Gradas (rastras) de discos	A	
84322900	Los demás	A	
84323000	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	A	
84324000	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	A	
84328000	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	A	
84329000	Partes	A	
84331100	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	A	
84331900	Las demás	A	
84332000	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	A	
84333000	Las demás máquinas y aparatos de henificar	A	
84334000	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	A	
84335100	Cosechadoras-trilladoras	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar	A	(2)
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	A	(2)
84335900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
84336010	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos	A	
84336020	Máquinas para limpieza o clasificación de frutos o demás productos agrícolas	A	
84339000	Partes	A	
84341000	Máquinas de ordeñar	A	
84342010	Para el tratamiento de la leche	A	
84342020	Para la industria quesera	A	
84342090	Los demás	A	
84349000	Partes	A	
84351000	Máquinas y aparatos	A	
84359000	Partes	A	
84361000	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	A	
84362100	Incubadoras y criadoras	A	
84362900	Los demás	A	
84368010	Para la apicultura	A	
84368090	Los demás	A	
84369100	De máquinas o aparatos para la avicultura	A	
84369900	Las demás	A	
84371000	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	A	
84378000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84379000	Partes	A	
84381000	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	A	
84382000	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	A	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	A	
84384000	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	A	
84385000	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	A	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas (incluso "silvestres")	A	
84388000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84389000	Partes	A	
84391000	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	A	
84392000	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	A	
84393000	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	A	
84399100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	A	
84399900	Las demás	A	
84401000	Máquinas y aparatos	A	
84409000	Partes	A	
84411000	Cortadoras	A	
84412000	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84413000	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	A	
84414000	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	A	
84418000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84419000	Partes	A	
84421000	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	A	
84422000	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	A	
84423000	Las demás máquinas, aparatos y material	A	
84424000	Partes de estas máquinas, aparatos o material	A	
84425000	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	A	
84431100	Alimentados con bobinas	A	
84431200	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	A	
84431900	Los demás	A	
84432100	Alimentados con bobinas	A	
84432900	Los demás	A	
84433000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	A	
84434000	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	A	
84435100	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	A	
84435900	Los demás	A	
84436000	Máquinas auxiliares	A	
84439000	Partes	A	
84440000	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	A	
84451100	Cardas	A	
84451200	Peinadoras	A	
84451300	Mecheras	A	
84451900	Las demás	A	
84452000	Máquinas para hilar materia textil	A	
84453000	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	A	
84454000	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	A	
84459000	Los demás	A	
84461000	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	A	
84462100	De motor	A	
84462900	Los demás	A	
84463000	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	A	
84471100	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	A	
84471200	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	A	
84472000	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	A	
84479000	Las demás	A	
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	A	
84481900	Los demás	A	
84482000	Partes y accesorios de las máquinas de la partida N. 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	A	
84483100	Guarniciones de cardas	A	
84483200	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	A	
84483300	Husos y sus aletas, anillos y cursores	A	
84483900	Los demás	A	
84484100	Lanzaderas	A	
84484200	Peines, lizos y cuadros de lizos	A	
84484900	Los demás	A	
84485100	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	A	
84485900	Los demás	A	
84490000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	A	
84501100	Máquinas totalmente automáticas	A	
84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	A	
84501900	Las demás	A	
84502000	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	A	
84509000	Partes	A	
84511000	Máquinas para limpieza en seco	A	
84512100	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	A	
84512900	Las demás	A	
84513000	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	A	
84514000	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	A	
84515000	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	A	
84518000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84519000	Partes	A	
84521000	Máquinas de coser domésticas	A	
84522100	Unidades automáticas	A	
84522900	Las demás	A	
84523000	Agujas para máquinas de coser	A	
84524000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	A	
84529000	Las demás partes para máquinas de coser	A	
84531000	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	A	
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	A	
84538000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84539000	Partes	A	
84541000	Convertidores	A	
84542000	Lingoteras y cucharas de colada	A	
84543000	Máquinas de colar (moldear)	A	
84549000	Partes	A	
84551000	Laminadores de tubos	A	
84552100	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	A	
84552200	Para laminar en frío	A	
84553000	Cilindros de laminadores	A	
84559000	Las demás partes	A	
84561000	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	A	
84562000	Que operen por ultrasonido	A	
84563000	Que operen por electroerosión	A	
84569100	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	A	
84569900	Las demás	A	
84571000	Centros de mecanizado	A	
84572000	Máquinas de puesto fijo	A	
84573000	Máquinas de puestos múltiples	A	
84581110	Revólver	A	
84581190	Los demás	A	
84581910	Revólver	A	
84581920	Paralelo universal	A	
84581990	Los demás	A	
84589100	De control numérico	A	
84589900	Los demás	A	
84591000	Unidades de mecanizado de correderas	A	
84592100	De control numérico	A	
84592900	Las demás	A	
84593100	De control numérico	A	
84593900	Las demás	A	
84594000	Las demás escariadoras	A	
84595100	De control numérico	A	
84595900	Las demás	A	
84596100	De control numérico	A	
84596900	Las demás	A	
84597000	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	A	
84601100	De control numérico	A	
84601900	Las demás	A	
84602100	De control numérico	A	
84602900	Las demás	A	
84603100	De control numérico	A	
84603900	Las demás	A	
84604000	Máquinas de lapear (bruñir)	A	
84609000	Las demás	A	
84611000	Máquinas de cepillar	A	
84612000	Máquinas de limar o mortajar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84613000	Máquinas de brochar	A	
84614000	Máquinas de tallar o acabar engranajes	A	
84615010	De cinta sin fin	A	
84615020	Circulares	A	
84615090	Las demás	A	
84619000	Las demás	A	
84621000	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	A	
84622100	De control numérico	A	
84622900	Las demás	A	
84623100	De control numérico	A	
84623900	Las demás	A	
84624100	De control numérico	A	
84624900	Las demás	A	
84629100	Prensas hidráulicas	A	
84629900	Las demás	A	
84631000	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	A	
84632000	Máquinas laminadoras de hacer roscas	A	
84633000	Máquinas para trabajar alambre	A	
84639000	Las demás	A	
84641000	Máquinas de aserrar	A	
84642000	Máquinas de amolar o pulir	A	
84649000	Las demás	A	
84651000	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	A	
84659110	De cinta sin fin	A	
84659120	Circulares	A	
84659190	Las demás	A	
84659210	Máquinas para cepillar (cepilladoras)	A	
84659220	Máquinas para fresar o moldurar	A	
84659300	Máquinas de amolar, lijar o pulir	A	
84659400	Máquinas de curvar o ensamblar	A	
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	A	
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	A	
84659900	Las demás	A	
84661000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	A	
84662000	Portapiezas	A	
84663000	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	A	
84669100	Para máquinas de la partida N. 84.64	A	
84669200	Para máquinas de la partida N. 84.65	A	
84669300	Para máquinas de las partidas Ns. 84.56 a 84.61	A	
84669400	Para máquinas de las partidas Ns. 84.62 u 84.63	A	
84671100	Rotativas (incluso de percusión)	A	
84671900	Las demás	A	
84678100	Sierras o tronzadoras, de cadena	A	
84678910	Hidráulicas, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los item Ns. 8467.11.00 y 8467.19.00	A	
84678990	Las demás	A	
84679100	De sierras o tronzadoras, de cadena	A	
84679200	De herramientas neumáticas	A	
84679910	De herramientas hidráulicas del item N. 8467.89.10	A	
84679990	Las demás	A	
84681000	Sopletes manuales	A	
84682000	Las demás máquinas y aparatos de gas	A	
84688000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84689000	Partes	A	
84691100	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	A	
84691200	Máquinas de escribir automáticas	A	
84692000	Las demás máquinas de escribir, eléctricas	A	
84693000	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	A	
84701000	Calculadoras electrónicas que pueden funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	A	
84702100	Con dispositivo de impresión incorporado	A	
84702900	Las demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84703000	Las demás máquinas de calcular	A	
84704000	Máquinas de contabilidad	A	
84705000	Cajas registradoras	A	
84709000	Las demás	A	
84711000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	A	
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	A	
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	A	
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	A	
84715000	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas Ns. 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	A	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	A	
84717000	Unidades de memoria	A	
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	A	
84719000	Los demás	A	
84721000	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	A	
84722000	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	A	
84723000	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	A	
84729000	Los demás	A	
84731000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.69	A	
84732100	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas Ns. 8470.10, 8470.21 u 8470.29	A	
84732900	Los demás	A	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	A	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.72	A	
84735000	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas Ns. 84.69 a 84.72	A	
84741000	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	A	
84742000	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	A	
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	A	
84743200	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	A	
84743900	Los demás	A	
84748000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84749000	Partes	A	
84751000	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	A	
84752100	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	A	
84752900	Las demás	A	
84759000	Partes	A	
84762100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	A	
84762900	Las demás	A	
84768100	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	A	
84768900	Las demás	A	
84769000	Partes	A	
84771000	Máquinas de moldear por inyección	A	
84772000	Extrusoras	A	
84773000	Máquinas de moldear por soplado	A	
84774000	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	A	
84775100	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	A	
84775900	Los demás	A	
84778000	Las demás máquinas y aparatos	A	
84779000	Partes	A	
84781000	Máquinas y aparatos	A	
84789000	Partes	A	
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
84792000	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	A	
84793000	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	A	
84794000	Máquinas de cordelería o cablería	A	
84795000	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	A	
84796000	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	A	
84798100	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	A	
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	A	
84798900	Los demás	A	
84799000	Partes	A	
84801000	Cajas de fundición	A	
84802000	Placas de fondo para moldes	A	
84803000	Modelos para moldes	A	
84804100	Para el moldeo por inyección o compresión	A	
84804900	Los demás	A	
84805000	Moldes para vidrio	A	
84806000	Moldes para materia mineral	A	
84807100	Para moldeo por inyección o compresión	A	
84807900	Los demás	A	
84811000	Válvulas reductoras de presión	A	
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	A	
84813000	Válvulas de retención	A	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	A	
84818010	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	C	
84818090	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84819000	Partes	A	
84821000	Rodamientos de bolas	A	(3)
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	A	(3)
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	A	(3)
84824000	Rodamientos de agujas	A	(3)
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	A	(3)
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	A	(3)
84829100	Bolas, rodillos y agujas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84829900	Las demás	A	
84831000	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	A	(3)
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84839000	Partes	A	(3)
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84849000	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
84851000	Hélices para barcos y sus paletas	A	
84859000	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85011000	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	A	
85012000	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	A	
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W	A	(3)
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	A	(3)
85013300	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	A	
85013400	De potencia superior a 375 kW	A	
85014000	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	A	
85015100	De potencia inferior o igual a 750 W	A	
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	A	
85015300	De potencia superior a 75 kW	A	
85016100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	A	
85016200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	A	
85016300	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	A	
85016400	De potencia superior a 750 kVA	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85021100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	A	
85021200	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	A	
85021300	De potencia superior a 375 kVA	A	
85022000	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	A	
85023100	De energía eólica	A	
85023900	Los demás	A	
85024000	Convertidores rotativos eléctricos	A	
85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas Ns. 85.01 u 85.02.	A	
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	A	
85042100	De potencia inferior o igual a 650 kVA	A	
85042200	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	A	
85042300	De potencia superior a 10.000 kVA	A	
85043100	De potencia inferior o igual a 1 kVA	A	
85043200	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	A	
85043300	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	A	
85043400	De potencia superior a 500 kVA	A	
85044000	Convertidores estáticos	A	
85045000	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	A	
85049000	Partes	A	
85051100	De metal	A	
85051900	Los demás	A	
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	A	
85053000	Cabezas elevadoras electromagnéticas	A	
85059000	Los demás, incluidas las partes	A	
85061000	De dióxido de manganeso	Ver Apéndice 4.4	
85063000	De óxido de mercurio	A	
85064000	De óxido de plata	A	
85065000	De litio	A	
85066000	De aire-cinc	A	
85068000	Las demás	A	
85069000	Partes	A	
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85072000	Los demás acumuladores de plomo	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85073000	De níquel-cadmio	A	
85074000	De níquel-hierro	A	
85078000	Los demás acumuladores	A	
85079000	Partes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85081000	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	A	
85082000	Sierras, incluidas las tronzadoras	A	
85088000	Las demás herramientas	A	
85089000	Partes	A	
85091000	Aspiradoras	A	
85092000	Enceradoras (lustradoras) de pisos	A	
85093000	Trituradoras de desperdicios de cocina	A	
85094000	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	A	
85098000	Los demás aparatos	A	
85099000	Partes	A	
85101000	Afeitadoras	A	
85102000	Máquinas de cortar el pelo o esquilar	A	
85103000	Aparatos de depilar	A	
85109000	Partes	A	
85111000	Bujías de encendido	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85115000	Los demás generadores	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85119000	Partes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85121000	Aparatos de alumbrado o señalización visual del tipo de los utilizados en bicicletas	A	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85123000	Aparatos de señalización acústica	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85129000	Partes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85131000	Lámparas	A	
85139000	Partes	A	
85141000	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	A	
85142000	Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas	A	
85143000	Los demás hornos	A	
85144000	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	A	
85149000	Partes	A	
85151100	Soldadores y pistolas para soldar	A	
85151900	Los demás	A	
85152100	Total o parcialmente automáticos	A	
85152900	Los demás	A	
85153100	Total o parcialmente automáticos	A	
85153900	Los demás	A	
85158000	Las demás máquinas y aparatos	A	
85159000	Partes	A	
85161000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	A	
85162100	Radiadores de acumulación	A	
85162900	Los demás	A	
85163100	Secadores para el cabello	A	
85163200	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	A	
85163300	Aparatos para secar las manos	A	
85164000	Planchas eléctricas	A	
85165000	Hornos de microondas	A	
85166000	Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	D	
85167100	Aparatos para la preparación de café o té	A	
85167200	Tostadoras de pan	A	
85167900	Los demás	A	
85168000	Resistencias calentadoras	A	
85169000	Partes	D	
85171100	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	A	
85171910	Videófonos	A	
85171990	Los demás	A	
85172100	Telefax	A	
85172200	Teletipos	A	
85173010	Para telefonía	A	
85173020	Para telegrafía	A	
85175000	Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	A	
85178000	Los demás aparatos	A	
85179000	Partes	A	
85181000	Micrófonos y sus soportes	A	
85182100	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	A	
85182200	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	A	
85182900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85183000	Auriculares, incluso combinados con micrófono	A	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	A	
85185000	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	A	
85189000	Partes	A	
85191000	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	A	
85192100	Sin altavoces (altoparlantes)	A	
85192900	Los demás	A	
85193100	Con cambiador automático de discos	A	
85193900	Los demás	A	
85194000	Aparatos para reproducir dictados	A	
85199200	Tocacasetes de bolsillo	A	
85199300	Los demás tocacasetes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85199900	Los demás	A	(3)
85201000	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	A	
85202000	Contestadores telefónicos	A	
85203200	Digitales	A	
85203300	Los demás, de casete	A	
85203900	Los demás	A	
85209000	Los demás	A	
85211000	De cinta magnética	A	
85219000	Los demás	A	
85221000	Cápsulas fonocaptoras	A	
85229000	Los demás	A	
85231100	De anchura inferior o igual a 4 mm	A	
85231200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	A	
85231300	De anchura superior a 6,5 mm	A	
85232000	Discos magnéticos	A	
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada	A	
85239000	Los demás	A	
85241000	Discos para tocadiscos	A	
85243100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	A	
85243200	Para reproducir únicamente sonido	A	
85243900	Los demás	A	
85244000	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen	A	
85245100	De anchura inferior o igual a 4 mm	A	
85245200	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	A	
85245300	De anchura superior a 6,5 mm	A	
85246000	Tarjetas con tira magnética incorporada	A	
85249100	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	A	
85249900	Los demás	A	
85251010	De radiodifusión	A	
85251020	De televisión	A	
85251090	Los demás	A	
85252000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	A	
85253000	Cámaras de televisión	A	
85254000	Videocámaras, incluidas las de imagen fija	A	
85261000	Aparatos de radar	A	
85269100	Aparatos de radionavegación	A	
85269200	Aparatos de radiotelemando	A	
85271200	Radiocasetes de bolsillo	A	
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	A	
85271900	Los demás	A	
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85272900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85273100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	A	
85273200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	A	
85273900	Los demás	A	
85279000	Los demás aparatos	A	
85281200	En colores	A	
85281300	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85282100	En colores	A	
85282200	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85283000	Videoproyectores	A	
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85299000	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85301000	Aparatos para vías férreas o similares	A	
85308000	Los demás aparatos	A	
85309000	Partes	A	
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85312000	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	A	
85318000	Los demás aparatos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85319000	Partes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85321000	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	A	
85322100	De tantalio	A	
85322200	Electrolíticos de aluminio	A	
85322300	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	A	
85322400	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
85322500	Con dieléctrico de papel o plástico	A	
85322900	Los demás	A	
85323000	Condensadores variables o ajustables	A	
85329000	Partes	A	
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	A	
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85332900	Las demás	A	
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	A	
85333900	Las demás	A	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	A	
85339000	Partes	A	
85340000	Circuitos impresos.	A	
85351000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	A	
85352100	Para una tensión inferior a 72,5 kV	A	
85352900	Los demás	A	
85353000	Seccionadores e interruptores	A	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	A	
85359000	Los demás	A	
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85362000	Disyuntores	A	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	A	
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60 V	A	
85364900	Los demás	A	
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85366100	Portalámparas	A	
85366900	Los demás	A	
85369000	Los demás aparatos	A	
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	A	
85372000	Para una tensión superior a 1.000 V	A	
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida N. 85.37, sin sus aparatos	A	
85389000	Las demás	A	
85391000	Faros o unidades "sellados"	A	(3)
85392100	Halógenos, de volframio (tungsteno)	A	(3)
85392200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	A	
85392900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	A	
85393200	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	A	
85393910	Para la producción de luz relámpago	A	
85393990	Los demás	A	
85394100	Lámparas de arco	A	
85394900	Los demás	A	
85399000	Partes	A	
85401100	En colores	A	
85401200	En blanco y negro o demás monocromos	A	
85402000	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	A	
85404000	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	A	
85405000	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos	A	
85406000	Los demás tubos catódicos	A	
85407100	Magnetrones	A	
85407200	Klistrones	A	
85407900	Los demás	A	
85408100	Tubos receptores o amplificadores	A	
85408900	Los demás	A	
85409100	De tubos catódicos	A	
85409900	Las demás	A	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	A	
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	A	
85412900	Los demás	A	
85413000	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	A	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	A	
85415000	Los demás dispositivos semiconductores	A	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	A	
85419000	Partes	A	
85421200	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	A	
85421300	Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	A	
85421400	Circuitos de tecnología bipolar	A	
85421900	Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	A	
85423000	Los demás circuitos integrados monolíticos	A	
85424000	Circuitos integrados híbridos	A	
85425000	Microestructuras electrónicas	A	
85429000	Partes	A	
85431100	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	A	
85431900	Los demás	A	
85432000	Generadores de señales	A	(3)
85433000	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	A	
85434000	Electrificadores de cercas	A	
85438100	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	A	
85438900	Los demás	A	
85439000	Partes	A	
85441100	De cobre	A	
85441900	Los demás	A	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Ver Apéndice 4.4	
85443010	Con piezas de conexión	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85443090	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85444100	Provistos de piezas de conexión	A	
85444900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	
85445100	Provistos de piezas de conexión	Ver Apéndice 4.4	
85445910	Con armadura metálica	Ver Apéndice 4.4	
85445990	Los demás	Ver Apéndice 4.4	
85446010	Con armadura metálica	Ver Apéndice 4.4	
85446090	Los demás	Ver Apéndice 4.4	
85447000	Cables de fibras ópticas	A	
85451100	Del tipo de los utilizados en hornos	A	
85451900	Los demás	A	
85452000	Escobillas	A	
85459000	Los demás	A	
85461000	De vidrio	A	
85462000	De cerámica	A	
85469000	Los demás	A	
85471000	Piezas aislantes de cerámica	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85472000	Piezas aislantes de plástico	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
85479000	Los demás	A	
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	A	
85489000	Los demás	A	
86011000	De fuente externa de electricidad	A	
86012000	De acumuladores eléctricos	A	
86021000	Locomotoras Diesel-eléctricas	A	
86029000	Los demás	A	
86031000	De fuente externa de electricidad	A	
86039000	Los demás	A	
86040000	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	A	
86050010	Coches de viajeros	A	
86050090	Los demás	A	
86061000	Vagones cisterna y similares	A	
86062000	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida N. 8606.10	A	
86063000	Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas Ns. 8606.10 u 8606.20	A	
86069100	Cubiertos y cerrados	A	
86069200	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	A	
86069900	Los demás	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
86071100	Bojes y "bissels", de tracción	A	
86071200	Los demás bojes y "bissels"	A	
86071900	Los demás, incluidas las partes	A	
86072100	Frenos de aire comprimido y sus partes	A	
86072900	Los demás	A	
86073000	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	A	
86079100	De locomotoras o locotractores	A	
86079900	Las demás	A	
86080000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	A	
86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	A	
87011000	Motocultores	A	(2)
87012000	Tractores de carretera para semirremolques	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87013000	Tractores de orugas	A	(2)
87019000	Los demás	A	(2)
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87029000	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87031000	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	A	
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87039000	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87041000	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	A	
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87049000	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87051000	Camiones grúa	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87053000	Camiones de bomberos	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87054000	Camiones hormigonera	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87059000	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87071000	De vehículos de la partida N. 87.03	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87079000	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87082100	Cinturones de seguridad	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87082900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87083100	Guarniciones de frenos montadas	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87083900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87084000	Cajas de cambio	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión	A	(3)
87086000	Ejes portadores y sus partes	A	(3)
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87088000	Amortiguadores de suspensión	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87089100	Radiadores	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87089300	Embragues y sus partes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
87089900	Los demás	A	(3)
87091100	Eléctricas	A	
87091900	Las demás	A	
87099000	Partes	A	
87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes. 0	A	
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	C	(4)
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	C	(4)
87113000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	C	(4)
87114000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	C	(4)
87115000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	A	(4)
87119000	Los demás	A	(4)
87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	A	
87131000	Sin mecanismo de propulsión	A	
87139000	Los demás	A	
87141100	Sillines (asientos)	A	(5)
87141900	Los demás	A	(5)
87142000	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	A	
87149100	Cuadros y horquillas, y sus partes	A	
87149200	Llantas y radios	A	
87149300	Bujes sin freno y piñones libres	A	
87149400	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	A	
87149500	Sillines (asientos)	A	
87149600	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	A	
87149900	Los demás	A	
87150000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	A	
87161000	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	A	
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87163100	Cisternas	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87163900	Los demás	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87164000	Los demás remolques y semirremolques	Ver Apéndice 4.4	(2)(6)
87168000	Los demás vehículos	A	
87169000	Partes	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
88011000	Planeadores y alas volantes	A	
88019000	Los demás	A	
88021100	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A	
88021200	De peso en vacío superior a 2.000 kg	A	
88022000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	A	
88023000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	A	
88024000	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	A	
88026000	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	A	
88031000	Hélices y rotores, y sus partes	A	
88032000	Trenes de aterrizaje y sus partes	A	
88033000	Las demás partes de aviones o helicópteros	A	
88039000	Las demás	A	
88040000	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	A	
88051000	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	A	
88052000	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes	A	
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	A	
89012000	Barcos cisterna	A	
89013000	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida N. 8901.20	A	
89019000	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	A	
89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	A	
89031000	Embarcaciones inflables	A	
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	A	
89039200	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
89039900	Los demás	A	
89040000	Remolcadores y barcos empujadores.	A	
89051000	Dragas	A	
89052000	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	A	
89059000	Los demás	A	
89060000	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento que no sean de remos.	A	
89071000	Balsas inflables	A	
89079000	Los demás	A	
89080000	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	A	
90011000	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	A	
90012000	Hojas y placas de materia polarizante	A	
90013000	Lentes de contacto	A	
90014000	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	A	
90015000	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	A	
90019000	Los demás	A	
90021100	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	A	
90021900	Los demás	A	
90022000	Filtros	A	
90029000	Los demás	A	
90031100	De plástico	A	
90031900	De otras materias	A	
90039000	Partes	A	
90041000	Gafas (anteojos) de sol	A	
90049010	Correctoras	A	
90049090	Las demás	A	
90051000	Binoculares (incluidos los prismáticos)	A	
90058000	Los demás instrumentos	A	
90059000	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	A	
90061000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	A	
90062000	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	A	
90063000	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	A	
90064000	Cámaras fotográficas de autorrevelado	A	
90065100	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	A	
90065200	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm	A	
90065300	Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	A	
90065900	Las demás	A	
90066100	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	A	
90066200	Lámparas y cubos, de destello, y similares	A	
90066900	Los demás	A	
90069100	De cámaras fotográficas	A	
90069900	Los demás	A	
90071100	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	A	
90071900	Las demás	A	
90072000	Proyectores	A	
90079100	De cámaras	A	
90079200	De proyectores	A	
90081000	Proyectores de diapositivas	A	
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	A	
90083000	Los demás proyectores de imagen fija	A	
90084000	Ampliadoras o reductoras, fotográficas	A	
90089000	Partes y accesorios	A	
90091100	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	A	
90091200	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	A	
90092100	Por sistema óptico	A	
90092200	De contacto	A	
90093000	Aparatos de termocopia	A	
90099000	Partes y accesorios	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90101000	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	A	
90104100	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	A	
90104200	Fotorrepetidores	A	
90104900	Los demás	A	
90105000	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	A	
90106000	Pantallas de proyección	A	
90109000	Partes y accesorios	A	
90111000	Microscopios estereoscópicos	A	
90112000	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	A	
90118000	Los demás microscopios	A	
90119000	Partes y accesorios	A	
90121000	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	A	
90129000	Partes y accesorios	A	
90131000	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	A	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	A	
90138000	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	A	
90139000	Partes y accesorios	A	
90141000	Brújulas, incluidos los compases de navegación	A	
90142000	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	A	
90148000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90149000	Partes y accesorios	A	
90151000	Telémetros	C	
90152000	Teodolitos y taquímetros	A	
90153000	Niveles	A	
90154000	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	A	
90158000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90159000	Partes y accesorios	A	
90160000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	A	
90171000	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	A	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	A	
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	A	
90178000	Los demás instrumentos	A	
90179000	Partes y accesorios	A	
90181100	Electrocardiógrafos	A	
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	A	
90181300	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	A	
90181400	Aparatos de centellografía	A	
90181900	Los demás	A	
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	A	
90183100	Jeringas, incluso con aguja	A	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	A	
90183900	Los demás	A	
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	A	
90184900	Los demás	A	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	A	
90189000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	A	
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	A	
90200000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.	A	
90211100	Prótesis articulares	A	
90211910	Artículos y aparatos de ortopedia	A	
90211920	Artículos y aparatos para fracturas	A	
90212110	De acrílico	A	
90212190	Los demás	A	
90212900	Los demás	A	
90213000	Los demás artículos y aparatos de prótesis	A	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	A	
90219000	Los demás	A	
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	A	
90221300	Los demás para uso odontológico	A	
90221400	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	A	
90221900	Para otros usos	A	
90222100	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	A	
90222900	Para otros usos	A	
90223000	Tubos de rayos X	A	
90229000	Los demás, incluidas las partes y accesorios	A	
90230000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	A	
90241000	Máquinas y aparatos para ensayo de metales	A	
90248000	Las demás máquinas y aparatos	A	
90249000	Partes y accesorios	A	
90251100	De líquido, con lectura directa	A	
90251900	Los demás	A	(3)
90258000	Los demás instrumentos	A	
90259000	Partes y accesorios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
90262000	Para medida o control de presión	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90269000	Partes y accesorios	A	(3)
90271000	Analizadores de gases o humos	A	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	A	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	A	
90274000	Exposímetros	A	
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	A	
90278000	Los demás instrumentos y aparatos	A	
90279000	Micrótomos; partes y accesorios	A	
90281000	Contadores de gas	A	
90282000	Contadores de líquido	A	
90283000	Contadores de electricidad	A	
90289000	Partes y accesorios	A	
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	A	(3)
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
90299000	Partes y accesorios	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
90301000	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	A	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	A	
90303100	Multímetros	A	
90303900	Los demás	A	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	A	
90308200	Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	A	
90308300	Los demás, con dispositivo registrador	A	
90308900	Los demás	A	
90309000	Partes y accesorios	A	
90311000	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	A	
90312000	Bancos de pruebas	A	
90313000	Proyectores de perfiles	A	
90314100	Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	A	
90314900	Los demás	A	
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	A	(3)
90319000	Partes y accesorios	A	
90321010	Para cocinas	A	
90321020	Para estufas o caloríferos	A	
90321030	Para refrigeradores	A	
90321090	Los demás	A	
90322000	Manostatos (presostatos)	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
90328100	Hidráulicos o neumáticos	A	
90328900	Los demás	A	
90329000	Partes y accesorios	A	
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	A	
91011100	Con indicador mecánico solamente	A	
91011200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91011900	Los demás	A	
91012100	Automáticos	A	
91012900	Los demás	A	
91019100	Eléctricos	A	
91019900	Los demás	A	
91021100	Con indicador mecánico solamente	A	
91021200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91021900	Los demás	A	
91022100	Automáticos	A	
91022900	Los demás	A	
91029100	Eléctricos	A	
91029900	Los demás	A	
91031000	Eléctricos	A	
91039000	Los demás	A	
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
91051100	Eléctricos	A	
91051900	Los demás	A	
91052100	Eléctricos	A	
91052900	Los demás	A	
91059100	Eléctricos	A	
91059900	Los demás	A	
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	A	
91062000	Parquímetros	A	
91069000	Los demás	A	
91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	A	
91081100	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	A	
91081200	Con indicador optoelectrónico solamente	A	
91081900	Los demás	A	
91082000	Automáticos	A	
91089100	Que midan 33,8 mm o menos	A	
91089900	Los demás	A	
91091100	De despertadores	A	
91091900	Los demás	A	
91099000	Los demás	A	
91101100	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	A	
91101200	Mecanismos incompletos, montados	A	
91101900	Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	A	
91109000	Los demás	A	
91111000	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	A	
91112000	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	A	
91118000	Las demás cajas	A	
91119000	Partes	A	
91121000	Cajas y envolturas similares de metal	A	
91128000	Las demás cajas y envolturas similares	A	
91129000	Partes	A	
91131000	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	A	
91132000	De metal común, incluso dorado o plateado	A	
91139000	Las demás	A	
91141000	Muelles (resortes), incluidas las espirales	A	
91142000	Piedras	A	
91143000	Esferas o cuadrantes	A	
91144000	Platinas y puentes	A	
91149000	Las demás	A	
92011000	Pianos verticales	A	
92012000	Pianos de cola	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
92019000	Los demás	A	
92021000	De arco	A	
92029000	Los demás	A	
92030000	Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	A	
92041000	Acordeones e instrumentos similares	A	
92042000	Armónicas	A	
92051000	Instrumentos llamados "metales"	A	
92059000	Los demás	A	
92060000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	A	
92071000	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	A	
92079000	Los demás	A	
92081000	Cajas de música	A	
92089000	Los demás	A	
92091000	Metrónomos y diapasones	A	
92092000	Mecanismos de cajas de música	A	
92093000	Cuerdas armónicas	A	
92099100	Partes y accesorios de pianos	A	
92099200	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.02	A	
92099300	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.03	A	
92099400	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida N. 92.07	A	
92099900	Los demás	A	
93010000	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	A	
93020000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas Ns. 93.03 ó 93.04.	A	
93031000	Armas de avancarga	A	
93032000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	A	
93033000	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	A	
93039000	Las demás	A	
93040000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida N. 93.07.	A	
93051000	De revólveres o pistolas	A	
93052100	Cañones de ánima lisa	A	
93052900	Los demás	A	
93059000	Los demás	A	
93061000	Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	A	
93062100	Cartuchos	A	
93062900	Los demás	A	
93063000	Los demás cartuchos y sus partes	A	
93069000	Los demás	A	
93070000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	A	
94011000	Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	A	
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	A	
94014010	De madera	A	
94014090	Los demás	A	
94015000	Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	A	
94016100	Con relleno	A	
94016900	Los demás	A	
94017100	Con relleno	A	
94017900	Los demás	A	
94018000	Los demás asientos	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
94019010	De madera	A	
94019090	Las demás	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
94021000	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	A	
94029000	Los demás	A	
94031000	Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	A	
94032000	Los demás muebles de metal	A	
94033000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	A	
94034000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	A	
94035000	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	A	
94036000	Los demás muebles de madera	A	
94037000	Muebles de plástico	C	
94038000	Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	A	
94039010	De madera	A	
94039090	Las demás	A	
94041000	Somieres	A	
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	A	
94042900	De otras materias	A	
94043000	Sacos (bolsas) de dormir	A	
94049000	Los demás	A	
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	A	
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	A	
94053000	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	A	
94054000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	A	
94055000	Aparatos de alumbrado no eléctricos	A	
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	A	
94059100	De vidrio	A	
94059200	De plástico	A	
94059900	Las demás	A	
94060010	De madera	A	
94060090	Las demás	A	
95010000	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	A	
95021000	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	A	
95029100	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	A	
95029900	Los demás	A	
95031000	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	A	
95032000	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N. 9503.10	A	
95033000	Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	A	
95034100	Rellenos	A	
95034900	Los demás	A	
95035000	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	A	
95036000	Rompecabezas	A	
95037000	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	A	
95038000	Los demás juguetes y modelos, con motor	A	
95039000	Los demás	A	
95041000	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión	A	
95042000	Billares y sus accesorios	A	
95043000	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	A	
95044000	Naipes	A	
95049000	Los demás	A	
95051000	Artículos para fiestas de Navidad	A	
95059000	Los demás	A	
95061100	Esquís	A	
95061200	Fijadores de esquí	A	
95061900	Los demás	A	
95062100	Deslizadores de vela	A	
95062900	Los demás	A	
95063100	Palos de golf ("clubs") completos	A	
95063200	Pelotas	A	
95063900	Los demás	A	
95064000	Artículos y material para tenis de mesa	A	
95065100	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	A	
95065900	Las demás	A	
95066100	Pelotas de tenis	A	
95066200	Inflables	D	
95066900	Los demás	A	
95067000	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	A	
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	A	
95069900	Los demás	A	
95071000	Cañas de pescar	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Cronograma	Nota Explicativa
95072000	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	A	
95073000	Carretes de pesca	A	
95079000	Los demás	A	
95080000	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	A	
96011000	Marfil trabajado y sus manufacturas	A	
96019000	Los demás	A	
96020010	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos	A	
96020090	Las demás	A	
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	A	
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	A	
96032900	Los demás	A	
96033000	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	A	
96034000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida N. 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	A	
96035000	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	A	
96039000	Los demás	A	
96040000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	A	
96050000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	A	
96061000	Botones de presión y sus partes	A	
96062100	De plástico, sin forrar con materia textil	A	
96062200	De metal común, sin forrar con materia textil	A	
96062900	Los demás	A	
96063000	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	A	
96071100	Con dientes de metal común	A	
96071900	Los demás	A	
96072000	Partes	A	
96081000	Bolígrafos	A	
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	A	
96083100	Para dibujar con tinta china	A	
96083900	Las demás	A	
96084000	Portaminas	A	
96085000	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	A	
96086000	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	A	
96089100	Plumillas y puntos para plumillas	A	
96089900	Los demás	A	
96091000	Lápices	A	
96092000	Minas para lápices o portaminas	A	
96099000	Los demás	A	
96100000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	A	
96110000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	A	
96121000	Cintas	A	
96122000	Tampones	A	
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	A	
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	A	
96133000	Encendedores de mesa	A	
96138000	Los demás encendedores y mecheros	Ver Apéndice 4.4	(3)(6)
96139000	Partes	A	
96142000	Pipas y cazoletas	A	
96149000	Las demás	A	
96151100	De caucho endurecido o plástico	A	
96151900	Los demás	A	
96159000	Los demás	A	
96161000	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	A	
96162000	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	A	
96170010	Termos y demás recipientes isotérmicos	D	
96170090	Partes	D	
96180000	Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	A	
97011000	Pinturas y dibujos	A	
97019000	Los demás	A	
97020000	Grabados, estampas y litgrafías, originales.	A	
97030000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	A	
97040000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, bien obliterados, bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.	A	
97050000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	A	
97060000	Antigüedades de más de cien años.	Ver Apéndice 4.4	

ANEXO II – Programa de Liberación Comercial
Notas Explicativas al Apéndice 2
URUGUAY – COLOMBIA

(1) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria pactada y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.

(2) El programa de liberación comercial se aplicará a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(3) El programa de liberación comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(4) El programa de liberación comercial se aplicará a las motocicletas nuevas que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(5) El programa de liberación comercial no se aplicará a motopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(6) El programa de liberación comercial se aplica mediante preferencias fijas definidas en el Apéndice correspondiente.

(7) El programa de liberación comercial no se aplica a desechos farmacéuticos, tal como los clasifica el Sistema Armonizado 2002 en su versión NALADISA.

(8) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria se iniciará cuando Colombia y Uruguay así lo acuerden definiendo la fecha de inicio y condiciones de acceso.

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 3.1 - Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina
Ver Apéndice 3.1 en el Anexo II del presente Decreto

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 3.2 - Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Federativa del Brasil
Ver Apéndice 3.2 en el Anexo II del presente Decreto

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 3.3 - Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República del Paraguay
Ver Apéndice 3.3 en el Anexo II del presente Decreto

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 3.4 - Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación.
Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Oriental del Uruguay
Ver Apéndice 3.4 en el Anexo II del presente Decreto

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 4.1
Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República Argentina a la República de Colombia

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 146 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1704.
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049010	Chocolate blanco		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 146 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1704.
17049010	Chocolate blanco		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 146 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1704.
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 146 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1704.
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049090	Los demás		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 146 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1704.
17049090	Los demás		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 256 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1806.
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18062010	Chocolate		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 256 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1806.
18062010	Chocolate		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18062090	Las demás		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 256 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1806.
18062090	Las demás		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18063100	Rellenos		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 256 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1806.
18063100	Rellenos		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18063210	Chocolate		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 256 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1806.
18063210	Chocolate		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18063290	Los demás		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 256 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1806.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
18063290	Los demás		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18069010	Chocolate		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 256 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1806.
18069010	Chocolate		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18069090	Los demás		Ver nota	100% de preferencia para un Cupo de 256 toneladas en conjunto para los ítem de la partida 1806.
18069090	Los demás		D	Fuera de cupo, el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
38081010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	Excepto: a base de piretro presentados como artículo	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 60%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38081010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A base de piretro presentados como artículo	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38081091	A base de piretro		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38081099	Los demás		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 60%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A base de etilenbisditiocarbamatos de manganeso y zinc (Maneb, Zineb), presentados como artículos	A	
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	Fungicidas a base de propionatos, presentados como artículos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 80%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A base de azufre, presentados como artículos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 70%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	Los demás	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 50%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082091	A base de compuestos de cobre		D	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 50%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082092	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	De manganeso y zinc (Maneb, Zineb)	A	
38082092	A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre	Excepto: de manganeso y zinc (Maneb, Zineb)	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 50%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
38082093	A base de azufre mojable		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 50%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082099	Los demás	Fungicidas a base de propionatos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 80%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082099	Los demás	A base de azufre	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 70%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082099	Los demás	Excepto: fungicidas a base de propionatos o a base de azufre	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083011	Herbicidas	Herbicidas presentados en formas o en envases para la venta al por menor.	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 50%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
38083011	Herbicidas	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos, presentados como artículos.	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083011	Herbicidas	Los demás presentados como artículos.	A	
38083019	Los demás	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 50%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083019	Los demás	Inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados como artículos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083019	Los demás	Excepto: Inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados como artículos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083021	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
38083090	Los demás	Inhibidores de germinación y reguladores de crecimiento de las plantas presentados de otra forma	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083090	Los demás	Excepto: inhibidores de germinación y reguladores de crecimiento de las plantas presentados de otra forma	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A base de azufre mojable, en polvo, excepto presentados como artículos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 80%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	A base de azufre mojable, en polvo, incluso presentados como artículos	A	
38084010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos	Los demás, incluso presentados como artículos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38084020	Presentados de otro modo	A base de azufre mojable, en polvo	A	
38084020	Presentados de otro modo	Excepto: a base de azufre mojable, en polvo	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
38089010	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38089091	Raticidas		D	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38089099	Los demás		D	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Etiquetas comerciales en tiras de ancho entre 48 y 110 mm, impresas en reverso en películas de poliéster, con o sin metalizar y adheridas sobre papel base cuyo peso por m2 sea entre 25 y 60 gr.	A	
39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	Excepto: etiquetas comerciales en tiras de ancho entre 48 y 110 mm, impresas en reverso en películas de poliéster, con o sin metalizar y adheridas sobre papel base cuyo peso por m2 sea entre 25 y 60 gr.	D	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Cajas de polipropileno.	A	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Loncheras neveras.	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	Excepto: Cajas de polipropileno y loncheras neveras	D	
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
39269000	Las demás	Rollos y bolsas de polipropileno; mallas plásticas de polipropileno y polietileno; ganchos; materas.	A	Preferencia Fija del 69%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
39269000	Las demás	Excepto: rollos y bolsas de polipropileno; mallas plásticas de polipropileno y polietileno; ganchos; materas.	A	Preferencia Fija del 69%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40091000	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40092000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40093000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40094000	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40095000	Con accesorios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40119900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40129010	Protectores ("flaps")		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
40129090	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40139000	Las demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40169300	Juntas o empaquetaduras		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
40169900	Las demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
68131000	Guarniciones para frenos	Terminadas, para automotores, en bloques, bandas o rollos. Sin terminar, para automotores, en planchas o tejas. Blondas, bloques y pastillas para frenos de vehículos automotores.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
68131000	Guarniciones para frenos	Excepto: Terminadas, para automotores, en bloques, bandas o rollos. Sin terminar, para automotores, en planchas o tejas. Blondas, bloques y pastillas para frenos de vehículos automotores.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
69091990	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
70071110	Curvo		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
70071190	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
70072110	Curvo		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
70072190	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
70091000	Espejos retrovisores para vehículos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
73061000	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos		A	Preferencia Fija del 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1.. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
73062000	Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas		A	Preferencia Fija del 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1.. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Sin soldadura para uso no automotor	A	Preferencia Fija del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1.. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Sin soldadura para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Excepto: sin soldadura para uso no automotor	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Excepto: sin soldadura para uso automotor	A	Preferencia fija aplicable del 84%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73129000	Los demás		A	Preferencia Fija del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73141200	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas		A	Preferencia Fija del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73141400	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable		A	Preferencia Fija del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, Excepto: con cabeza de cobre.	Clavos para herrar	A	Preferencia Fija del 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, Excepto: con cabeza de cobre.	Excepto: clavos para herrar	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73181100	Tirafondos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
73201000	Ballestas y sus hojas		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
73202000	Muelles (resortes) helicoidales		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84073400	De cilindrada superior a 1.000 cm3		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Excepto: válvulas	A	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Válvulas	A	Preferencia fija aplicable del 84%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
84099900	Las demás	Excepto: válvulas	A	
84099900	Las demás	Válvulas	A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bombas de carburante y de aceite	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Excepto: bombas de carburante y de aceite	A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84139100	De bombas	Excepto: De bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
84139100	De bombas	De bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	Para bienes de uso automotor el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La preferencia es del 84%. Para bienes de uso no automotor el Programa de Liberación Comercial continúa. El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
84141000	Bombas de vacío		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84148000	Los demás	Utilizados en vehículos automotores	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
84148000	Los demás	Excepto: utilizados en vehículos automotores	A	
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84159000	Partes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84189900	Las demás	Para bienes automotores	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
84189900	Las demás	Excepto: para bienes automotores	A	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84212900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84213900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84219900	Las demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84248990	Los demás	Bombas para uso en la industria automotriz	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
84248990	Los demás	Excepto: bombas para uso en la industria automotriz	A	
84254200	Los demás gatos hidráulicos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84254900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84291100	De orugas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84291900	Las demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84292000	Niveladoras		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84293000	Traíllas ("scrapers")		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84295900	Las demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84303100	Autopropulsadas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84304100	Autopropulsadas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84304900	Las demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84335100	Cosechadoras-trilladoras		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84335900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84818090	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84821000	Rodamientos de bolas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84824000	Rodamientos de agujas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84849000	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
84859000	Las demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85072000	Los demás acumuladores de plomo		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85079000	Partes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85111000	Bujías de encendido		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85115000	Los demás generadores		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85118000	Los demás aparatos y dispositivos		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85119000	Partes	Casquillos de acero para bujías	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
85119000	Partes	Excepto: casquillos de acero para bujías	A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85123000	Aparatos de señalización acústica		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85129000	Partes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85182900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85199300	Los demás tocacasetes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85199900	Los demás		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85249900	Los demás	Discos compactos	A	
85249900	Los demás	Excepto: discos compactos	D	
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85272900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85299000	Las demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
85319000	Partes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Cortacircuitos fusibles; fusibles para bienes automotores	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible	Excepto: cortacircuitos fusibles; fusibles para bienes automotores	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Seccionadores hasta 260 V; interruptores para tensiones nominales inferiores o iguales a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Excepto: seccionadores hasta 260 V; interruptores para tensiones nominales inferiores o iguales a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85391000	Faros o unidades "sellados"		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85392100	Halógenos, de volframio (tungsteno)		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85392900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85432000	Generadores de señales		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85443010	Con piezas de conexión		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85443090	Los demás		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85471000	Piezas aislantes de cerámica		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
85472000	Piezas aislantes de plástico		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87011000	Motocultores		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87012000	Tractores de carretera para semirremolques		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
87013000	Tractores de orugas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87019000	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87029000	Los demás		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87039000	Los demás		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87049000	Los demás		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87051000	Camiones grúa		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87053000	Camiones de bomberos		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87054000	Camiones hormigonera		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87059000	Los demás		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		D	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
87071000	De vehículos de la partida N. 87.03		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87079000	Las demás		D	Preferencia Fija del 55%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87082100	Cinturones de seguridad		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87082900	Los demás	Refuerzo pistas izquierdo y derecho. Cupo anual: 28.800 unidades. Refuerzo pasaje rueda izquierdo y derecho. Cupo anual: 28.000 unidades. Chapa protección motor. Cupo anual: 28.800 unidades. Protector tubería de frenos. Cupo anual: 14.400 unidades. Tableta trasera. Cupo anual: 14.400 unidades. Refuerzo tableta trasera. Cupo anual: 14.400 unidades. Soporte batería conjunto. Cupo anual: 14.400 unidades. Travesaño trasero piso trasero. Cupo anual: 14.400 unidades. Protector disco de freno izquierdo y derecho modelo Renault 21. Cupo anual: 28.800 unidades.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
87082900	Los demás	Partes de piso trasero; guarnecido de techo.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
87082900	Los demás	Cerraduras o chapas para tanques de gasolina; eleva-vidrios manual de vehículos automotores	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
87082900	Los demás	Los demás	A	Para bienes de uso automotor el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La preferencia es del 84%. Para bienes de uso no automotor el Programa de Liberación Comercial continúa. El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
87083100	Guarniciones de frenos montadas	Discos para frenos y para vehículos, ejes de leva para frenos; pastillas con platina	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
87083100	Guarniciones de frenos montadas	Excepto: discos para frenos y para vehículos, ejes de leva para frenos; pastillas con platina	A	Para bienes de uso automotor el Programa de Liberación Comercial no se aplica. La preferencia es del 84%. El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
87083900	Los demás	Racores de latón y acero para frenos de vehículos y otros usos; campanas para frenos de automotores; sistemas neumáticos para frenos y sus componentes para automotores; pedales de frenos para vehículos	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
87083900	Los demás	Excepto: racores de latón y acero para frenos de vehículos y otros usos; campanas para frenos de automotores; sistemas neumáticos para frenos y sus componentes para automotores; pedales de frenos para vehículos	A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87084000	Cajas de cambio		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87088000	Amortiguadores de suspensión		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87089100	Radiadores		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87089300	Embragues y sus partes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	Cupo anual de 2000 unidades para "igual a 50cc" en conjunto con el ítem 8711.20.00	A	Condiciones de origen para el cupo: valor de contenido regional del 40%
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	Fuera de Cupo	A	Condiciones de origen fuera del cupo: valor de contenido regional del 55%
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	Cupo anual de 2000 unidades para "inferior o igual a 125 cc" en conjunto con el ítem 8711.10.00	A	Condiciones de origen para el cupo: valor de contenido regional del 40%
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	Fuera de Cupo	A	Condiciones de origen fuera del cupo: valor de contenido regional del 55%
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87163100	Cisternas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87163900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87164000	Los demás remolques y semirremolques		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87169000	Partes		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
90251900	Los demás		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
90259000	Partes y accesorios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Excepto: bienes del ámbito automotor	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Bienes del ámbito automotor	A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
90262000	Para medida o control de presión	Excepto: bienes del ámbito automotor	A	
90262000	Para medida o control de presión	Bienes del ámbito automotor	A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
90299000	Partes y accesorios		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles		A	Preferencia Fija del 84%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especifico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
94018000	Los demás asientos	De materias plásticas	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
94018000	Los demás asientos	Excepto: de materias plásticas	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.
95039000	Los demás	Modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos	A	
95039000	Los demás	Excepto: modelos reducidos para recreo, de plástico, eléctricos	D	

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 4.2
Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil a la República de Colombia

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	Carne curada y cocida (corned pork), lenguas	A	
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	Los demás	D	
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas		A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 60%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería		A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 60%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049090	Los demás		A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 60%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante		A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 50%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18063290	Los demás		E	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 30%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Con grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol.	A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 50%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Los demás	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
21069090	Las demás		A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 50%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol		A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 50%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
22072000	Alcohol etílico y aguardiente, desnaturalizados, de cualquier graduación		A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 50%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar		A	La República Federativa del Brasil concede provisoriamente una preferencia fija de 50%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente 50% de preferencia fija. La reanudación de cronograma de desgravación se dará cuando la República Federativa del Brasil y la República de Colombia definan de común acuerdo la regla de origen aplicable y demás condiciones de acceso.
39269000	Las demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
68131000	Guarniciones para frenos		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
68139010	Guarniciones para embragues		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
70072110	Curvo		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
70072190	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
73201000	Ballestas y sus hojas		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
73202000	Muelles (resortes) helicoidales		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
84159000	Partes	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
84159000	Partes	Excepto para uso automotor	D	
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
84212900	Los demás	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
84212900	Los demás	Excepto para uso automotor	D	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
84213900	Los demás	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
84213900	Los demás	Excepto para uso automotor	D	
84219900	Las demás	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
84219900	Las demás	Excepto para uso automotor	D	
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
84849000	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
85119000	Partes		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
85123000	Aparatos de señalización acústica		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87012000	Tractores de carretera para semirremolques		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semiDiesel)		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87029000	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87039000	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87049000	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87051000	Camiones grúa		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87053000	Camiones de bomberos		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87054000	Camiones hormigonera		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87059000	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas nos 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas nos 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	Excepto para uso automotor	D	
87071000	De vehículos de la partida no 87.03		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
87079000	Las demás	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87079000	Las demás	Excepto para uso automotor	D	
87082900	Los demás	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87082900	Los demás	Excepto para uso automotor	D	
87083100	Guarniciones de frenos montadas	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87083100	Guarniciones de frenos montadas	Excepto para uso automotor	D	
87083900	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	Para uso automotor	D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	Excepto para uso automotor	D	
87088000	Amortiguadores de suspensión		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87089300	Embragues y sus partes		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87089900	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87163100	Cisternas		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87163900	Los demás		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.
87164000	Los demás remolques y semirremolques		D	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. La República Federativa del Brasil otorga provisoriamente preferencia fija del 55%.

_____

Anexo II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 4.3
Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República de Colombia

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
07099010	Maíz dulce	Para siembra	A	
07099010	Maíz dulce	Excepto: para siembra	B	
07142000	Batatas (camotes, boniatos)*	Para siembra	A	
07142000	Batatas (camotes, boniatos)*	Excepto: para siembra	B	
09011110	En grano	Para siembra	A	
09011110	En grano	Excepto: para siembra	B	
10061010	Sin escaldar	Para siembra	A	
10061010	Sin escaldar	Excepto: para siembra	B	
14041010	Achiote (bija, rocú)	Para siembra	A	
14041010	Achiote (bija, rocú)	Excepto: para siembra	B	
30043900	Los demás	Somatotropina/Somatostatina o sus sales/Acetato de buserelina/Triptorelina o sus sales/Leuprolide o su acetato/LH-RH (gonadorelina)/Timosinas/Octreotida/Goserelina o su acetato/Acetato de megestrol; formestano/Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2-alfa)	A	
30043900	Los demás	Excepto Somatotropina/Somatostatina o sus sales/Acetato de buserelina/Triptorelina o sus sales/Leuprolide o su acetato/LH-RH (gonadorelina)/Timosinas/Octreotida/Goserelina o su acetato/Acetato de megestrol; formestano/Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-	B	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
		clorofenoxi) prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2-alfa)		
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	Esparadrapo.	A	
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	Excepto esparadrapo	B	
30063090	Los demás	A base de somatoliberina	A	
30063090	Los demás	Excepto a base de somatoliberina	B	
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
39269000	Las demás	Bolsas para uso en medicina (colostomía, ileostomía, urostomía, hemodiálisis y usos similares)/Accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (Clamps), clipes y similares	A	
39269000	Las demás	Excepto: bolsas para uso en medicina (colostomía, ileostomía, urostomía, hemodiálisis y usos similares); accesorios de los tipos utilizados en líneas de sangre para hemodiálisis, tales como: obturadores, incluidos los regulables (Clamps), clipes y similares	B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
40091000	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40092000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40093000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40094000	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40095000	Con accesorios		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40102300	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40102400	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras)		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses o camiones		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40119900	Los demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40129010	Protectores ("flaps")		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40129090	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40139000	Las demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
40161000	De caucho celular		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40169300	Juntas o empaquetaduras		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40169900	Las demás	Obturadores de EPDM para	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
		capacitores, con perforaciones para terminales		
40169900	Las demás	Excepto obturadores de EPDM para capacitores, con perforaciones para terminales	B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
63079000	Los demás	Manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	A	
63079000	Los demás	Excepto manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	B	
68129000	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
68131000	Guarniciones para frenos		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
68139010	Guarniciones para embragues		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
68139090	Las demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
70071110	Curvo		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
70071190	Los demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
70072110	Curvo		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
70072190	Los demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
70091000	Espejos retrovisores para vehículos		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
73181100	Tirafondos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	Excepto: De hierro o acero	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181400	Tornillos taladradores	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73181400	Tornillos taladradores	Excepto: De hierro o acero	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 77%.
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	Excepto: De hierro o acero	B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
73181600	Tuercas	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73181600	Tuercas	Excepto: De hierro o acero	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181900	Los demás	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73181900	Los demás	Excepto: De hierro o acero	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Excepto: De hierro o acero	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182200	Las demás arandelas	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 77%.
73182200	Las demás arandelas	Excepto: De hierro o acero	B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
73182300	Remaches	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73182300	Remaches	Excepto: De hierro o acero	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	Excepto: De hierro o acero	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182900	Los demás	De hierro o acero.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73182900	Los demás	Excepto: De hierro o acero	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73201000	Ballestas y sus hojas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73202000	Muelles (resortes) helicoidales		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	Limas y escofinas.	D	
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	Excepto: Limas y escofinas	B	
82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	Molinillos de café	A	
82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	Excepto molinillos de café	B	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	Hojas.	A	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	Excepto: Hojas	B	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84073300	De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1000 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84073400	De cilindrada superior a 1.000 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84099900	Las demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bombas centrifugadas.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 77%.
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Excepto: Bombas centrifugadas	B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84137000	Las demás bombas centrífugas	Excepto bombas utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	A	
84137000	Las demás bombas centrífugas	Bombas utilizadas en las piscinas de la partida 95.06	B	
84139100	De bombas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84141000	Bombas de vacío		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84145900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84148000	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84159000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84189900	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84212900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84213900	Los demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84219900	Las demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84248190	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84248990	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84254200	Los demás gatos hidráulicos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84254900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84291100	De orugas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84291900	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84292000	Niveladoras		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84293000	Traíllas ("scrapers")		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360 grados.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84295900	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84303100	Autopropulsadas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84304100	Autopropulsadas		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84304900	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84335100	Cosechadoras-trilladoras		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84335200	Las demás máquinas y aparatos de trillar		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84335300	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84335900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84818090	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84821000	Rodamientos de bolas		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84824000	Rodamientos de agujas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84829100	Bolas, rodillos y agujas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84831000	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84839000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84849000	Los demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
84859000	Las demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85072000	Los demás acumuladores de plomo		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85079000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85111000	Bujías de encendido		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85115000	Los demás generadores		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85118000	Los demás aparatos y dispositivos		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85119000	Partes		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85123000	Aparatos de señalización acústica		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85129000	Partes		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
85182900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85199300	Los demás tocacasetes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85199900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada	Para grabación magnética.	A	
85233000	Tarjetas con tira magnética incorporada	Excepto: Para grabación magnética	B	
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85272900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85299000	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85318000	Los demás aparatos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85319000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
85391000	Faros o unidades "sellados"		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85392100	Halógenos, de volframio (tungsteno)		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85392900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85432000	Generadores de señales		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85443010	Con piezas de conexión		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85443090	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85471000	Piezas aislantes de cerámica		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85472000	Piezas aislantes de plástico		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87011000	Motocultores		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87012000	Tractores de carretera para semirremolques		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87013000	Tractores de orugas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87019000	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87029000	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87039000	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87049000	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87051000	Camiones grúa		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87053000	Camiones de bomberos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87054000	Camiones hormigonera		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87071000	De vehículos de la partida N. 87.03		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87079000	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87082100	Cinturones de seguridad		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87082900	Los demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87083100	Guarniciones de frenos montadas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87083900	Los demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87084000	Cajas de cambio		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de trasmisión		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87086000	Ejes portadores y sus partes		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87088000	Amortiguadores de suspensión		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87089100	Radiadores		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87089300	Embragues y sus partes		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87089900	Los demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87163100	Cisternas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87163900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87164000	Los demás remolques y semirremolques		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87169000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90259000	Partes y accesorios		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
90262000	Para medida o control de presión		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90269000	Partes y accesorios		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90299000	Partes y accesorios		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
94018000	Los demás asientos		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
94019090	Las demás		B	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 46%.
96138000	Los demás encendedores y mecheros		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 4.4
Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencia otorgada por la República Oriental del Uruguay a la República de Colombia

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
10061010	Sin escaldar	Para siembra	A	
10061010	Sin escaldar	Excepto: para siembra	C	
12050010	Para siembra	Semillas de nabo (nabina), para siembra con certificado del organismo responsable del país exportador.	A	
12050010	Para siembra	Las demás	C	
12050090	Las demás	Las demás semillas para siembra	A	
12050090	Las demás	Excepto: las demás semillas para siembra.	C	
19053000	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")*		C	75% de preferencia fija.
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos		C	75% de preferencia fija.
19059091	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao		C	75% de preferencia fija.
19059099	Los demás		C	75% de preferencia fija.
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Preparaciones compuestas para bebidas, en envases con un contenido mayor a 1 Kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco, no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% Vol.	A	
21069040	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	Excepto: preparaciones compuestas para bebidas, en envases con un contenido mayor a 1 Kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco, no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol.	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
21069090	Las demás	Excepto: edulcorantes con sustancias alimenticias y las demás preparaciones alimenticias	A	
21069090	Las demás	Edulcorantes con sustancias alimenticias y las demás preparaciones alimenticias	D	Preferencia fija de 10%. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
39269000	Las demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40091000	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40092000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40093000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40094000	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40095000	Con accesorios		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40129090	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar -"break" o "station wagon"- y los de carreras), en autobuses o camiones		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40139000	Las demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
40161000	De caucho celular		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
40169300	Juntas o empaquetaduras		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
40169900	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
68129000	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
68131000	Guarniciones para frenos		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
68139010	Guarniciones para embragues		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
68139090	Las demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
69091990	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
70071110	Curvo		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70071190	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70072110	Curvo		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70072190	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70091000	Espejos retrovisores para vehículos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida N. 70.15), sin trabajar ópticamente.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Tubos o cilindros sin soldadura, para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Excepto: tubos o cilindros sin soldadura, para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	Clavos de herrar	A	
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto con cabeza de cobre.	Excepto: clavos de herrar	C	
73181100	Tirafondos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181300	Escarpias y armellas, roscadas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181400	Tornillos taladradores		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181600	Tuercas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182200	Las demás arandelas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182300	Remaches		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73201000	Ballestas y sus hojas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73202000	Muelles (resortes) helicoidales		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	Lana de hierro	E	
73231000	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	Excepto: lana de hierro	C	
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Excepto válvulas	A	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Válvulas	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84099900	Las demás	Excepto válvulas de motor	A	
84099900	Las demás	Válvulas de motor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bombas de carburante y de aceite	A	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Excepto: bombas de carburante y de aceite	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84139100	De bombas	Excepto de bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84139100	De bombas	De bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos	Excepto para uso automotor	A	
84145900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
84148000	Los demás	Compresores para vehículos automóviles.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84148000	Los demás	Excepto: compresores para vehículos automóviles.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84159000	Partes		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84189900	Las demás	Para bienes automotores	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84189900	Las demás	Excepto: para bienes automotores	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84213900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84248190	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84335100	Cosechadoras-trilladoras		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84335900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84818090	Los demás	Purgador termodinámico de flujo distribuido, en acero inoxidable, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 600 libras; purgador termodinámico para líneas de vapor, industrial, de presión balanceada, en hierro, acero carbono o acero inoxidable, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 440 libras; purgador mecánico de boya para líneas de vapor o aire comprimido, industrial, en semi-acero carbono, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 465 libras.	A	
84818090	Los demás	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84818090	Los demás	Excepto: purgador termodinámico de flujo distribuido, en acero inoxidable, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 600 libras; purgador termodinámico para líneas de vapor, industrial, de presión balanceada, en hierro, acero carbono o acero inoxidable, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 440 libras; purgador mecánico de boya para líneas de vapor o aire comprimido, industrial, en semi-acero carbono, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 465 libras; Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84829100	Bolas, rodillos y agujas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Excepto husillos fileteados de rodillos	A	
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Husillos fileteados de rodillos	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Juntas de tapa de cilindro. Cupo anual: 9.000 unidades	A	
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Juntas de tapa de cilindro. Fuera de cupo.	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84841000	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	Excepto: juntas de tapa de cilindro.	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84842000	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84849000	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84859000	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85061000	De dióxido de manganeso	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	A	
85061000	De dióxido de manganeso	Excepto: de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	C	
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85072000	Los demás acumuladores de plomo		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85079000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85111000	Bujías de encendido		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
85112000	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85115000	Los demás generadores		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85118000	Los demás aparatos y dispositivos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85119000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85123000	Aparatos de señalización acústica		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85129000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85182900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85199300	Los demás tocacasetes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85272900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
85299000	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
85318000	Los demás aparatos		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85319000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
85392900	Los demás	Las demás lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, tipo miniatura.	A	
85392900	Los demás	Las demás	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	De aluminio	A	

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Excepto: de aluminio	C	
85443010	Con piezas de conexión		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85443090	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85444900	Los demás	De aluminio	A	
85444900	Los demás	Excepto: de aluminio	C	
85445100	Provistos de piezas de conexión	De aluminio	A	
85445100	Provistos de piezas de conexión	Excepto de aluminio	C	
85445910	Con armadura metálica	De aluminio	A	
85445910	Con armadura metálica	Excepto: de aluminio	C	
85445990	Los demás	De aluminio	A	
85445990	Los demás	Excepto: de aluminio	C	
85446010	Con armadura metálica	De aluminio	A	
85446010	Con armadura metálica	Excepto: de aluminio	C	
85446090	Los demás	De aluminio	A	
85446090	Los demás	Excepto: de aluminio	C	
85471000	Piezas aislantes de cerámica		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85472000	Piezas aislantes de plástico		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87012000	Tractores de carretera para semirremolques		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87029000	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87039000	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87049000	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87051000	Camiones grúa		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87053000	Camiones de bomberos		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87054000	Camiones hormigonera		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87059000	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87071000	De vehículos de la partida N. 87.03		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87079000	Las demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87082100	Cinturones de seguridad		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87082900	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87083100	Guarniciones de frenos montadas		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87083900	Los demás		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87084000	Cajas de cambio		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87088000	Amortiguadores de suspensión		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089100	Radiadores		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089300	Embragues y sus partes		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87163100	Cisternas		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87163900	Los demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87164000	Los demás remolques y semirremolques		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Notas
87169000	Partes		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
90259000	Partes y accesorios		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Medidores de caudal, excepto eléctricos o electrónicos.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Excepto bienes del ámbito automotor.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Las demás	A	
90262000	Para medida o control de presión	Excepto bienes del ámbito automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
90262000	Para medida o control de presión	Bienes del ámbito automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
90299000	Partes y accesorios		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
94018000	Los demás asientos		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
94019090	Las demás		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
96138000	Los demás encendedores y mecheros		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
97060000	Antigüedades de más de cien años.	El país de origen podrá prohibir o regular sus importaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico	A	

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 5 - Condiciones especiales de acceso a mercados entre dos o más partes signatarias

APÉNDICE 5.1

ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE LA PROFUNDIZACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS BILATERALES EN EL SECTOR AUTOMOTOR

El Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República de Colombia,

Para fines del presente apéndice, "las Partes",

Convencidos de la importancia de atender a las circunstancias imperantes en las Partes en su desarrollo industrial,

Reiterando la conveniencia de promover el desarrollo de la industria automotriz y sectores asociados,

Reconociendo la importancia de promover el aumento del volumen de comercio entre las Partes,

CONVIENEN QUE:

Artículo 1°.- No obstante lo dispuesto en los Apéndices 1 y 2 del Anexo II y en el Apéndice 2 del Anexo IV del presente Acuerdo, las Partes otorgarán de forma recíproca a las importaciones de los vehículos de pasajeros y a las de los vehículos de carga de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,5 toneladas incluidos en el Apéndice 5.1.1 un margen de preferencia de 100% solamente a las cuotas anuales de importación definidas en el Artículo 2º del presente Apéndice, a las cuales se aplicará la siguiente fórmula para fines de determinación del Valor de Contenido Regional (VCR):

$$VCR = 1 - \left\{\frac{\text{Valor de Materiales no Originarios (CIF)}}{\text{Precio FOB}}\right\} \times 100$$

Artículo 2°.- Las cuotas anuales de importación a las que se refiere el Artículo 1º del presente Apéndice se establecen de conformidad con los siguientes VCR:

Periodo	Cuotas anuales por país exportador			
	VCR = 50%		VCR = 35%	
	Brasil	Colombia	Brasil	Colombia
Año 1	9.000 unidades	3.000 unidades	3.000 unidades	9.000 unidades
Año 2	20.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	20.000 unidades
Año 3	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 4	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 5	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 6	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 7	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 8	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades

"Año 1" significa el año en el que entre en vigor el presente Acuerdo. El año 2 y subsiguientes se contarán desde el 1º de enero de cada año.

Artículo 3º.- Dentro de las cuotas y por potestad de la Parte exportadora, las unidades no exportadas por alguna de las Partes en los dos (2) primeros años de vigencia del presente Acuerdo podrán ser exportadas por dicha Parte en los años noveno y décimo, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, siempre y cuando no se acuerden otras condiciones de desgravación.

Artículo 4°.- Las cuotas señaladas en los Artículos 2º y 3º serán distribuidas por la Parte exportadora, con base en criterios públicos, transparentes, objetivos y equilibrados para evitar distorsiones de mercado. La distribución de cuotas será monitoreada por un Comité Automotor Bilateral que se constituirá dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. Las Partes, de conformidad con lo establecido en el presente Apéndice, no impondrán otras restricciones que limiten el uso de dichas cuotas.

Artículo 5°.- En concordancia con los Artículos 1° y 2°, las cuotas establecidas para el año ocho (8) se continuarán aplicando indefinidamente, año a año, hasta que las Partes decidan modificarlas de común acuerdo, pactar condiciones para el libre comercio o alguna de las Partes manifieste formalmente su interés de no continuar aplicando el presente Apéndice. En este último caso, se volverán a aplicar las disposiciones correspondientes previstas en los Apéndices 1 y 2 del Anexo II y en el Apéndice 2 del Anexo IV del presente Acuerdo.

La manifestación de interés de no continuar aplicando el presente Apéndice solo podrá hacerse después del séptimo año de vigencia del mismo y deberá seguir *mutatis mutandis* los procedimientos establecidos en el Artículo 44 del Acuerdo. En todo caso, los efectos de la no aplicación del presente Apéndice no afectarán los derechos y obligaciones de las Partes, en especial los previstos en el Artículo 3º del presente Apéndice.

Artículo 6°.- Reconociendo la necesidad de mejorar las condiciones de acceso recíproco sobre todo el sector automotor, las Partes acuerdan que las negociaciones sobre los vehículos de carga de peso total con carga máxima superior a 3,5 toneladas y de más de 16 pasajeros, no incluidos en el Apéndice 5.1.1, se realizarán a partir de 2017.

Artículo 7°.- Las Partes se comprometen a monitorear, anualmente, la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Apéndice, con el objetivo de perfeccionar su funcionamiento.

Artículo 8°.- Las Partes podrán aplicar a las importaciones que se realicen al amparo de este Apéndice sus disposiciones comerciales y legales en materia automotriz que sean compatibles con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Apéndice 5.1.1

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-diesel)	Únicamente para vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor.
87029000	Los demás	Únicamente para vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor.
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm^3	
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm^3, pero inferior o igual a 1.500 cm^3	
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm^3, pero inferior o igual a 3.000 cm^3	
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm^3	
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm^3	
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm^3, pero inferior o igual a 2.500 cm^3	
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm^3	
87039000	Los demás	
87042100	De peso total con carga máxima inferior a 5 t	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87043100	De peso total con carga máxima inferior a 5 t	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87049000	Los demás	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	Exclusivamente de vehículos de las partidas: 87.02 (únicamente de vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor); 87.03; y 87.04 (únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t)

ANEXO II - Apéndice 5.2

Entendimiento entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Colombia Relativo al Sector Automotor

ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO AL SECTOR AUTOMOTOR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante, "las Partes",

Reconociendo la importancia de promover el comercio y fortalecer la integración productiva entre las Partes,

Convencidos de la importancia de atender los desafíos de las Partes en su desarrollo industrial,

CONVIENEN,

Artículo 1°.- Otorgar un margen de preferencia de 100% a los vehículos incluidos para las cuotas anuales de importación señaladas en los Artículos 2° y 3° del presente Entendimiento. Lo mencionado anteriormente no contradice lo dispuesto en los Apéndices 1 y 2 del Anexo II y en el Apéndice 2 del Anexo IV del Acuerdo de Complementación Económica a suscribir entre los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental Del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR que suscriben el Acuerdo y la República de Colombia (en adelante, el "Acuerdo").

Para fines de la determinación del Valor de Contenido Regional (VCR) de los vehículos amparados en el presente Entendimiento, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCR = 1 - \left\{\frac{\text{Valor de Materiales no Originarios (CIF)}}{\text{Precio FOB}}\right\} \times 100$$

La clasificación arancelaria de los vehículos amparados en el presente Entendimiento, se regirá por la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión regional NALADISA 96 y sus futuras actualizaciones, las cuales no modificarán el ámbito y las condiciones de acceso acordadas, para lo cual la Comisión Administradora definirá la fecha de puesta en vigencia de dichas actualizaciones.

Artículo 2°.- Aplicar la preferencia arancelaria señalada en el Artículo 1°, a los vehículos señalados en el presente artículo, limitada a las cuotas indicadas en el siguiente cuadro, cumpliendo con el correspondiente porcentaje de VCR:

Cuotas anuales

PERIODO	ARGENTINA	COLOMBIA
Año 1	2.000 unidades	2.000 unidades
Año 2	6.000 unidades	6.000 unidades
Año 3	8.000 unidades	8.000 unidades
Año 4	12.000 unidades	12.000 unidades

Ámbito de aplicación y VCR

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN	VCR	OBSERVACIONES
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor	35%	Aplica únicamente para vehículos de más de 16 pasajeros
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías	Camiones: 30% Demás vehículos: 35%	
87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	30%	Aplica únicamente para chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.02 y 87.04, equipados con su motor

"Año 1" significa el año en el que entre en vigor este Entendimiento. El año 2 y subsiguientes se contarán desde el 1º de enero de cada año. Para el caso que el presente Entendimiento entre en vigor después del 31 de diciembre de 2017, la cuota anual del año 1 será de 3.500 unidades.

Artículo 3°.- Aplicar la preferencia arancelaria señalada en el Artículo 1° a los vehículos señalados en el presente artículo, limitada a las cuotas indicadas en el siguiente cuadro, cumpliendo con el correspondiente porcentaje de VCR:

Cuotas anuales

PERIODO	ARGENTINA	COLOMBIA
Año 1	7.000 unidades	7.000 unidades
Año 2	15.000 unidades	15.000 unidades
Año 3	20.000 unidades	20.000 unidades
Año 4	30.000 unidades	30.000 unidades

Ámbito de aplicación y VCR

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN	VCR ARGENTINA	VCR COLOMBIA	OBSERVACIONES
8703.22.00	De cilindrada superior a 1.000 cm^3 pero inferior o igual a 1.500 cm^3	50%	35%	Nota (1)
8703.23.00	De cilindrada superior a 1.500 cm^3 pero inferior o igual a 3.000 cm^3	50%	35%	Nota (1)
8703.24.00	De cilindrada superior a 3.000 cm^3	50%	35%	
8703.32.00	De cilindrada superior a 1.500 cm^3 pero inferior o igual a 2.500 cm^3	50%	35%	
8703.33.00	De cilindrada superior a 2.500 cm^3	50%	35%	

Nota (1): Para los vehículos señalados de esta nota en los que para su proceso productivo se incorporen piezas, partes y materiales originarios de la República de Chile, se deberá cumplir con un VCR del 40% cuando sean exportados por la República de Colombia.

"Año 1" significa el año en el que entre en vigor este Entendimiento. El año 2 y subsiguientes se contarán desde el 1º de enero de cada año. Para el caso que el presente Entendimiento entre en vigor después del 31 de diciembre de 2017, la cuota anual del año 1 será de 10.000 unidades.

Artículo 4º.- Para los nuevos modelos de los vehículos cuyo VCR es del 30%, al inicio del primer año el VCR deberá ser como mínimo de 25%, al inicio del segundo año como mínimo de 28%, alcanzando el 30% al inicio del tercer año.

Para los nuevos modelos de los vehículos cuyo VCR es del 35%, al inicio del primer año el VCR deberá ser como mínimo de 25%, al inicio del segundo año como mínimo de 30%, alcanzando el mínimo de 35% al inicio del tercer año.

Para los nuevos modelos de los vehículos cuyo VCR es del 40%, al inicio del primer año el VCR deberá ser como mínimo de 30%, al inicio del segundo año como mínimo de 35%, alcanzando el mínimo de 40% al inicio del tercer año

Para los nuevos modelos de los vehículos cuyo VCR es del 50%, al inicio del primer año el VCR deberá ser como mínimo de 40%, al inicio del segundo año como mínimo de 45%, alcanzando el mínimo de 50% al inicio del tercer año.

Artículo 5º.- Acumulación:

a) Para los vehículos amparados por el presente Entendimiento se admite la acumulación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Anexo IV del Acuerdo.
b) No obstante lo anterior, para los vehículos señalados en la Nota (1) del Artículo 3 del presente entendimiento, también se considerarán originarios de Colombia como Parte Signataria exportadora, las partes, piezas y materiales de la República de Chile.

Artículo 6º.- Dentro de las cuotas y por potestad de la Parte exportadora, las unidades no exportadas por alguna de las Partes en los dos (2) primeros años de vigencia de este Entendimiento podrán ser exportadas por dicha Parte en los años quinto y sexto, a partir de dicha entrada en vigencia, siempre y cuando no se acuerden otras condiciones de desgravación.

Artículo 7°.- Las cuotas señaladas en los Artículos 2º y 3º serán administradas por la Parte importadora mediante el mecanismo "primer llegado, primer servido", cuyo periodo de asignación inicia el 1° de enero de cada año. El funcionamiento del mecanismo estará basado en criterios públicos, transparentes, objetivos y equilibrados para evitar distorsiones de mercado.

Las Partes, de conformidad con lo establecido en este Entendimiento, no impondrán otras restricciones que limiten el uso de dichas cuotas.

Artículo 8°.- En concordancia con los artículos 1°, 2° y 3° las cuotas establecidas para el año cuatro (4) se continuarán aplicando, año a año, hasta que las partes decidan modificarlas de común acuerdo.

Artículo 9°.- Las Partes se comprometen a seguir mejorando las condiciones de acceso recíproco, mediante negociaciones que permitan incorporar otros productos del sector no incluidos en el presente Entendimiento.

Artículo 10°.- Concluido el año cuatro (4), las Partes evaluarán la continuidad de la aplicación de las disposiciones del presente Entendimiento.

Artículo 11°.- Las Partes se comprometen a monitorear, anualmente, la aplicación de las disposiciones contenidas en este Entendimiento, con el objetivo de perfeccionar su funcionamiento.

Artículo 12°.- Las Partes podrán aplicar, a las importaciones que se realicen al amparo de este Entendimiento, sus disposiciones comerciales y legales en materia automotriz que sean compatibles con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 13°.- Fuera de las cuotas establecidas en los Artículos 2 y 3, todas las disposiciones del Acuerdo, incluyendo los Apéndices 1 y 2 del Anexo II y el Apéndice 2 del Anexo IV del Acuerdo, que no contraríen lo establecido en el presente Entendimiento, continuarán vigentes.

Artículo 14°.- Las Partes convocarán a la Comisión Administradora del Acuerdo a efectos de la aprobación del presente Entendimiento.

Artículo 15°.- El presente Entendimiento producirá sus efectos a partir de su protocolización en el ámbito del Acuerdo conforme a lo previsto en el Artículo 43.

_____

ANEXO II - Apéndice 5.3

ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RELATIVO A LOS SECTORES QUÍMICO Y PLÁSTICO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante, "las Partes",

Convencidos de la importancia de atender los desafíos de las Partes en su desarrollo industrial,

Reiterando la conveniencia de promover el comercio de las industrias química y plástica,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Otorgar un margen de preferencia de 100% para las cuotas anuales de importación y establecer sus condiciones de origen para los productos señalados en los Artículos 2° y 3° del presente Entendimiento. Lo mencionado anteriormente no contradice lo dispuesto en los Apéndices 1 y 2 del Anexo II y en el Apéndice 3.1 del Anexo IV del Acuerdo de Complementación Económica a suscribir entre los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental Del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR que suscriben el Acuerdo y la República de Colombia (en adelante, el "Acuerdo").

Artículo 2°.- Aplicar el margen de preferencia del 100%, de manera recíproca entre las Partes, para el ítem NALADISA (96) 3923.30.00 "Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares", limitada a las cuotas indicadas en el siguiente cuadro, cumpliendo con la siguiente regla de origen: "cambio de partida".

Cuotas anuales

PERIODO	ARGENTINA	COLOMBIA
Año 1	550 toneladas	550 toneladas
Año 2	800 toneladas	800 toneladas
Año 3	1.600 toneladas	1.600 toneladas
Año 4	3.500 toneladas	3.500 toneladas

"Año 1" significa el año en el que entre en vigor este Entendimiento. El año 2 y subsiguientes se contarán desde el 1º de enero de cada año. Para el caso que el presente Entendimiento entre en vigor después del 31 de diciembre de 2017, la cuota anual del año 1 será de 650 toneladas.

Fuera de cupo se mantiene lo establecido en el Acuerdo, incluyendo los Apéndices 1 y 2 del Anexo II y el Apéndice 3.1 del Anexo IV del Acuerdo, que no contraríen las disposiciones acordadas en el presente Entendimiento.

Artículo 3°.- Otorgar un margen de preferencia del 100%, de manera recíproca entre las Partes, a los ítems NALADISA (96) señalados en el presente Artículo, limitada a las cuotas indicadas en el siguiente cuadro, cumpliendo con la siguiente regla de origen: "cambio de partida".

Cuotas anuales

NALADISA 96	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
38081010	**Argentina:** 5.000 toneladas	**Argentina:** 10.000 toneladas	**Argentina:** 20.000 toneladas	**Argentina:** 31.000 toneladas
38081091				
38081099				
38082010	**Colombia:** 5.000 toneladas	**Colombia:** 10.000 toneladas	**Colombia:** 20.000 toneladas	**Colombia:** 31.000 toneladas
38082091				
38082092				

38082093				
38082099				
38083011				
38083019				
38083021				
38083029				
38083090				
38084010				
38084020				
38089010				
38089091				
38089099				

"Año 1" significa el año en el que entre en vigor este Entendimiento. El año 2 y subsiguientes se contarán desde el 1º de enero de cada año. Para el caso que el presente Entendimiento entre en vigor después del 31 de diciembre de 2017, la cuota anual del año 1 será de 7.000 toneladas.

Fuera de cupo se mantiene lo establecido en el Acuerdo, incluyendo los Apéndices 1 y 2 del Anexo II y el Apéndice 3.1 del Anexo IV del Acuerdo, que no contraríen las disposiciones acordadas en el presente Entendimiento.

Artículo 4°.- Las cuotas señaladas en los Artículos 2º y 3º serán administradas por la Parte importadora mediante el mecanismo "primer llegado, primer servido", cuyo periodo de asignación inicia el 1° de enero de cada año. El funcionamiento del mecanismo estará basado en criterios públicos, transparentes, objetivos y equilibrados para evitar distorsiones de mercado.

Las Partes, de conformidad con lo establecido en este Entendimiento, no impondrán otras restricciones que limiten el uso de dichas cuotas.

Artículo 5°.- En concordancia con los Artículos 2° y 3° las cuotas establecidas para el año cuatro (4) se continuarán aplicando año a año, hasta que las partes decidan modificarlas de común acuerdo.

Artículo 6°.- Las Partes se comprometen a monitorear, anualmente, la aplicación de las disposiciones contenidas en este Entendimiento.

Artículo 7°.- Las Partes convocarán a la Comisión Administradora del Acuerdo a efectos de la aprobación del presente Entendimiento.

Artículo 8°.- El presente Entendimiento producirá sus efectos a partir de su protocolización en el ámbito del Acuerdo conforme a lo previsto en el Artículo 43.

ANEXO III
NOTAS COMPLEMENTARIAS DEL ARTÍCULO 5

REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Notas complementarias del Artículo 5°

1. Adicional de Tarifa Aeroportuaria (ATAERO).

   Base Legal: Ley Nº 7.920, de 12/12/89; Ley Nº 6.009, de 26 de diciembre de 1973; Decreto-Ley Nº 1.896, de 17 de diciembre de 1981.

2. Tasa de Utilización del SISCOMEX.

   Base Legal: Ley Nº 9.716, de 26/11/1998; Instrucción Normativa SRF Nº 206, de 25/09/2002.

_____

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Notas complementarias del Artículo 5°

1. Tasas consulares: Específicos varios.

2. Servicio de Valoración Aduanera 0,50% sobre el valor en Aduana.

_____

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Notas complementarias del Artículo 5°

1. Impuesto Específico Interno (IMESI). Ley 16.697 del 25/4/95, Artículo 3 se faculta al Poder Ejecutivo a establecer pagos a cuenta en la importación.
   El Artículo 2º del Título XI del Texto ordenado de 1991, faculta al Poder Ejecutivo a determinar precios fictos.
   Decreto 96/90 del 21/2/90 y sus modificativos y/o sustitutivos reglamenta – IMESI.

2. Impuesto al Valor Agregado (IVA). Ley 16.697 del 25/4/95, Artículo 16 faculta al Poder Ejecutivo para establecer en ocasión de la importación pagos a cuenta del IVA correspondientes a la circulación interna de bienes y a la prestación de servicios.

3. Tasa Consular: Ley 17.296 del 21/02/2001, Artículo 585, por el cual se reimplanta la tasa consular sobre los bienes importados.

4. Tasa de servicio cobrada por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) a las operaciones de importación. Ley 16.492 del 2 de junio de 1994.

_____

ANEXO IV
RÉGIMEN DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

PARTE A

RÉGIMEN DE ORIGEN

El presente régimen establece las normas para la calificación, declaración, certificación, control y verificación del origen de las mercancías aplicables al comercio en el mercado ampliado, así como para la expedición directa, sanciones y responsabilidades.

Las Partes aplicarán el presente Régimen a efectos de acceder a las preferencias arancelarias negociadas en el Acuerdo.

DEFINICIONES

Artículo 1.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Régimen, se entenderá por:

Autoridad competente para la emisión de certificados de origen: autoridad que de acuerdo con la legislación de cada Parte, es responsable de la emisión de los certificados de origen, la cual puede delegar dicha función en entidades habilitadas.
- Para la República de Colombia: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o su sucesor
- Para la República de Argentina: El Ministerio de Producción, o su sucesor
- Para la República Federativa de Brasil: Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios o su sucesor
- Para la República de Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio o su sucesor
- Para la República Oriental de Uruguay: Ministerio de Economía y Finanzas, Asesoría de Política Comercial, o su sucesor

Autoridad competente para la verificación de origen: autoridad que de acuerdo con la legislación de cada Parte, es responsable de la verificación de origen:

Para la República Colombia: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o su sucesor;
- Para la República de Argentina: Ministerio de Producción, o su sucesor
- Para la República Federativa de Brasil: Receita Federal o su sucesor;
- Para la República de Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio o su sucesor
- Para la República Oriental de Uruguay: Ministerio de Economía y Finanzas, Asesoría de Política Comercial, o su sucesor

Certificado de origen: es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre el origen del presente Régimen. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.

Clasificación: la clasificación de una mercancía en un ítem específico de la nomenclatura acordada en el Artículo 3 del Texto General del Acuerdo.

Elaboración: operación o proceso mediante el cual se obtiene una mercancía, incluidas las operaciones de montaje o ensamblaje.

Juego o Surtido: conjunto de mercancías que se utiliza para un fin determinado, acondicionado para la venta al por menor y que se clasifica de conformidad con la Regla General 1 o con la Regla General 3 del Sistema Armonizado.

Materiales: materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas, componentes y subproductos que se incorporen en la obtención de otra mercancía.

Materiales Fungibles: materiales que son intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas y no es posible diferenciarlos por simple examen visual.

Mercancías: materiales o productos comercializables.

Mercancías idénticas: las que son iguales en todos los aspectos a la mercancía importada, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. Sólo se consideran mercancías idénticas las producidas en las Partes Signatarias.

Mercancías similares: las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial.

Mercancías o materiales originarios: toda mercancía o material que cumpla con los criterios generales o requisitos específicos de origen, según corresponda y/o las demás disposiciones establecidas en la Sección I del presente Régimen.

Sistema Armonizado: la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 del Texto General del Acuerdo, que comprenda los capítulos, las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes, las notas de las secciones, de los capítulos y de las subpartidas, así como las Reglas Generales para su interpretación.

Capítulos, partidas y subpartidas: los capítulos, las partidas y subpartidas (código de dos, cuatro y seis dígitos respectivamente) utilizados en la nomenclatura que constituye el Sistema Armonizado.

Valor CIF: es el valor de la mercancía puesta en el lugar de desembarque convenido incluyendo el valor del flete y del seguro internacional.

Valor FOB: es el valor de la mercancía puesta a bordo del medio de transporte acordado, en el punto de embarque convenido, con todos los gastos, derechos y riesgos a cargo del vendedor.

Sección I: Criterios para la calificación del origen

Artículo 2.- Criterios generales

Serán consideradas como mercancías originarias de las Partes Signatarias:

a) las mercancías enteramente obtenidas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 del presente Régimen;
b) las mercancías elaboradas que incorporen materiales no originarios de las Partes Signatarias, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4 del presente Régimen;
c) las mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios de las Partes Signatarias, de acuerdo con los Artículos 3, 4 o 5 del presente Régimen.

Artículo 3.- Mercancías enteramente obtenidas

Se considerarán como mercancías enteramente obtenidas en el territorio de las Partes Signatarias:

a) los productos del reino mineral obtenidos del suelo y subsuelo del territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
b) los productos del reino vegetal recolectados o cosechados en el territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
c) los animales vivos nacidos, capturados o criados en el territorio de las Partes Signatarias;
d) los productos obtenidos de animales vivos, capturados o criados en el territorio de las Partes Signatarias;
e) los productos obtenidos de la caza, recolección, pesca o acuicultura llevada a cabo en el territorio de las Partes Signatarias, incluidos su mar y demás aguas territoriales, plataforma continental o zona económica exclusiva;
f) los productos del mar extraídos fuera de su mar y demás aguas territoriales, patrimoniales y zonas económicas exclusivas por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte Signataria, o fletados o arrendados, o afiliados siempre que tales barcos estén registrados y/o matriculados de acuerdo con su legislación interna;
g) las mercancías elaboradas a bordo de barcos fábrica a partir de los productos identificados en el inciso e), obtenidos por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte Signataria, o fletados, o arrendados, o afiliados siempre que tales barcos estén registrados y/o matriculados de acuerdo con su legislación interna;
h) los desechos y desperdicios que resulten de la utilización, del consumo, o de los procesos industriales realizados en el territorio de las Partes Signatarias, destinados únicamente a la recuperación de materias primas;
i) las mercancías elaboradas en el territorio de las Partes Signatarias, a partir exclusivamente de los productos mencionados en los incisos a) a h).

Para el caso de los literales f) y g) la figura de los afiliados tendrá aplicación en la medida en que no afecte compromisos internacionales asumidos por las Partes Signatarias, previos a la firma del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Mercancías que incorporan materiales no originarios

Serán consideradas originarias:

a) las mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, se clasifiquen en una partida diferente a aquéllas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios;
b) las mercancías que no cumplan con lo establecido en el literal anterior porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación:
   En el caso de la Argentina y Brasil, el porcentaje será del 40%.
   En el caso de Colombia, y Uruguay, el porcentaje será del 45%. Las Partes Signatarias analizan la posibilidad del que llegue al 40%.
   En el caso de Paraguay, el porcentaje será del 50%. Las Partes Signatarias analizan la posibilidad del que llegue al 40%.
c) las mercancías que resulten de un proceso de ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía que se establecen a continuación:

En el caso de la Argentina y Brasil, el porcentaje será del 40%.
En el caso de Colombia y Uruguay, el porcentaje será del 45%. Las Partes Signatarias analizan la posibilidad del que llegue al 40%.
En el caso de Paraguay, el porcentaje será del 50%. Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de que llegue al 40%.

Para efectos de la determinación del valor CIF en la ponderación de los materiales no originarios para Paraguay, será considerado como puerto de destino, cualquier puerto marítimo o fluvial localizado en el territorio de las Partes Signatarias.

Los términos CIF y FOB a que se refieren los literales b) y c) del presente Artículo, podrán corresponder a su valor equivalente según el medio de transporte utilizado.

Artículo 5.- Requisitos Específicos de Origen

Las mercancías que en su elaboración utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en los Apéndices 2 y 3 del presente Anexo.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales, salvo en los casos de mercancías que cumplan con los literales a) y c) del Artículo 2.

La Comisión Administradora del Acuerdo podrá acordar en forma excepcional y justificada el establecimiento de nuevos requisitos específicos de origen. Asimismo, se podrá modificar y eliminar los requisitos específicos de origen cuando existan razones que así lo ameriten.

Artículo 6.- Acumulación

1. Para efectos del cumplimiento de las reglas de origen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte Signataria exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

2. Para efectos de la acumulación señalada en el párrafo anterior, también se considerarán originarios de la Parte Signataria exportadora, los materiales originarios de Bolivia, Ecuador, Perú, y Venezuela.

3. La acumulación con terceros países, no parte del acuerdo, podrá ser analizada por la Comisión Administradora, cuando algunas de las Partes Signatarias así lo soliciten.

Artículo 7.- Procesos u operaciones que no confieren origen

Para efectos de la aplicación de este Régimen, aquellas mercancías que incorporen materiales no originarios en su elaboración, no confieren origen, por sí solos o combinados entre ellos, los procesos u operaciones destinados a:

i) Preservar las mercancías en buen estado con el propósito de su transporte o almacenamiento;
ii) Facilitar el embarque o el transporte;
iii) Embalar o acondicionar las mercancías para su venta o consumo.

Asimismo, los siguientes procesos u operaciones de elaboración, serán considerados insuficientes para conferir el carácter de mercancías originarias:

a) ventilación, tendido, secado, aireación, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, adición de sustancias, salazón, separación o extracción de partes deterioradas;
b) desempolvamiento, lavado, zarandeo, pelado, descascaramiento, desgrane, maceración, secado, entresacado, clasificación, selección, fraccionamiento, cribado, tamizado, filtrado, pintado, cortado, recortado;
c) dilución en agua o en otros solventes que no altere las características de la mercancía;
d) limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos;
e) unión, reunión o división de mercancías en bultos;
f) embalaje, envasado, desenvasado o reenvasado;
g) colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en las mercancías o en sus envases;
h) mezclas de mercancías en tanto que las características de la mercancía obtenida no sean esencialmente diferentes de las características de las mercancías que han sido mezcladas;
i) sacrificio de animales;
j) aplicación de aceite y recubrimientos protectores;
k) desarmado de mercancías en sus partes;
l) la acumulación de dos o más de estas operaciones.

Artículo 8. - Otros criterios

Se aplicarán los siguientes criterios particulares cuando correspondan:

a) Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen.
No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas, no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.
b) Los accesorios, las refacciones o repuestos y las herramientas entregados con la mercancía como parte de los accesorios, refacciones o repuestos y herramientas usuales de la mercancía, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria siempre que:
i) los accesorios, las refacciones o repuestos y las herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen por separado en la propia factura; y
ii) la cantidad y el valor de dichos accesorios, refacciones o repuestos y herramientas sean los habituales para el bien.
Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los accesorios, las refacciones o repuestos y herramientas se tomará en cuenta como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.
c) Los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al menudeo, cuando estén clasificados con el bien que contengan, no se tomarán en cuenta para decidir si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria.
Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque para la venta al menudeo se considerará como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.
d) Los contenedores y los materiales de embalaje utilizados exclusivamente para el transporte de una mercancía, no se tomarán en cuenta en la determinación del origen de la misma.
e) Para la determinación del origen de una mercancía, los materiales indirectos, como el combustible y energía, las instalaciones y equipos, así como las máquinas, herramientas, moldes y matrices, utilizados para obtener dicha mercancía o los materiales utilizados que no estén incorporados físicamente en la misma se considerarán como originarios sin tomar en cuenta el lugar de su producción.
f) Para efectos de establecer si una mercancía es originaria, cuando en su producción se utilicen materiales fungibles originarios y no originarios que se encuentren mezclados o combinados físicamente, el origen de dichos materiales deberá determinarse mediante alguno de los métodos de manejo de inventarios establecidos en la legislación nacional vigente de cada Parte Signataria.
g) La Comisión Administradora podrá evaluar la conveniencia de establecer el criterio de “De Minimis” en el presente Anexo.

PARTE B

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

SECCIÓN II: DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN

Artículo 9.- Certificación del Origen

El certificado de origen ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.

La expedición y control de la emisión de los certificados de origen, estará bajo la responsabilidad de las autoridades competentes en cada Parte Signataria. Los certificados de origen serán expedidos por dichas autoridades en forma directa o por entidades en quienes se haya delegado dicha responsabilidad.

Las Partes Signatarias mantendrán vigentes las actuales reparticiones oficiales y los organismos públicos o privados habilitados para emitir certificados de origen, con el registro y las firmas de los funcionarios acreditados para tal fin, debidamente registrados en la Secretaría General de la ALADI, sin perjuicio de las modificaciones que cada Parte Signataria requiera notificar, de acuerdo a los procedimientos dispuestos por dicha Secretaría General.

El certificado de origen deberá emitirse en el formato establecido en el Apéndice 1 y deberá ser numerado correlativamente.

La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias por entidades y funcionarios debidamente habilitados, y de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias.

El mismo será expedido con base a una declaración jurada del productor y/o exportador de la mercancía según corresponda y a la respectiva factura comercial. En el campo relativo a “Observaciones” del certificado de origen, deberá consignarse la fecha de recepción de la declaración jurada a que hace referencia el Artículo 11.

Artículo 10.- Emisión y validez del Certificado de Origen

El certificado de origen deberá ser emitido a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso que la mercancía sea internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero, o cuando las mercancías sean introducidas para almacenamiento en zonas francas, en la medida en que la mercancía salga en el mismo estado y condición en que ingresó a la zona franca, sin alterar la clasificación arancelaria ni su calificación de origen en la Parte Signataria importadora, el plazo de validez del certificado de origen señalado en el párrafo anterior quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.

El certificado de origen deberá llevar el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes Signatarias para tal efecto, así como el sello de la entidad certificadora.

El certificado de origen no podrá ser expedido con antelación a la fecha de la factura comercial sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes.

La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción del ítem arancelario en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial.

En todos los casos, debe consignarse el número de la factura comercial en el campo reservado para ello en el certificado de origen.

El certificado de origen deberá estar debidamente llenado de conformidad con al instructivo establecido en el Apéndice 1bis, deberá tener todos sus campos debidamente llenados y no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

Artículo 11.- Declaración jurada de origen

La declaración jurada deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social del productor y/o exportador, según corresponda y de su representante legal;
b) Domicilio legal o registrado para efectos fiscales, según sea el caso;
c) Descripción de la mercancía a exportar y su clasificación arancelaria;
d) Valor FOB de la mercancía a exportar;
e) Información relativa a la mercancía indicando:
   i) materiales originarios de la Parte Signataria exportadora;
   ii) materiales originarios de otras Partes Signatarias, indicando:
      - origen;
      - clasificación arancelaria;
      - valor CIF, en dólares de los Estados Unidos de América;
      - porcentaje que representan en el valor FOB de la mercancía.
   iii) materiales no originarios de las Partes Signatarias, indicando:
      - origen y procedencia;
      - clasificación arancelaria;
      - valor CIF, en dólares de los Estados Unidos de América;
      - porcentaje que representan en el valor FOB de la mercancía;
f) Una descripción de todo el proceso productivo.

Dicha declaración jurada deberá ser firmada por el productor cuando este sea el exportador. En caso que el productor no sea el exportador, la declaración jurada deberá ser firmada por ambos.

Sin embargo, cuando se trate de artesanías y de mercancías comprendidas en el Artículo 2, literal a), del presente Régimen, que sean obtenidas en forma artesanal, la declaración jurada podrá ser firmada por el exportador siempre que no sea posible su firma por el productor o su representante legal.

Artículo 12.- Validez de la declaración jurada de origen

La declaración jurada tendrá una validez de tres (3) años a partir de la fecha de recepción por las autoridades certificadoras, a menos que antes de dicho plazo se modifique alguno de los siguientes datos:

a) origen, cantidad, peso, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la elaboración de la mercancía;
b) proceso de transformación o elaboración empleado;
c) proporción del valor CIF de los materiales no originarios en relación al valor FOB de la mercancía;
d) denominación o razón social del productor o exportador, su representante legal o domicilio de la empresa.

La modificación de uno o más de los datos señalados en los literales a) a d) anteriores se deberá notificar a las autoridades competentes o entidades certificadoras según sea el caso, y ameritará la presentación de una nueva declaración jurada en los términos establecidos en el artículo 11.

Artículo 13.- Facturación en un país distinto al de origen

Las mercancías que cumplan con las disposiciones del presente Anexo mantendrán su carácter de originarias, aun cuando sean facturados por operadores de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte Signataria del Acuerdo.

En el campo relativo a “Observaciones” del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

En la situación a que se refiere el párrafo anterior, y excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador de la Parte Signataria o no del Acuerdo, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar el número y fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.

SECCIÓN III: EXPEDICIÓN DIRECTA

Artículo 14.- Expedición directa

Para que una mercancía conserve su carácter de originaria y se beneficie del tratamiento preferencial, deberá expedirse directamente de la Parte Signataria exportadora a la Parte Signataria importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

a) Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes Signatarias del Acuerdo;
b) Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no signatarios del Acuerdo, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país o los países de tránsito, siempre que:
   i) El tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
   ii) No estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

iii) No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Para los efectos de lo dispuesto en el literal b) precedente, en caso de trasbordo o almacenamiento temporal realizado en un país no signatario del Acuerdo, las autoridades aduaneras podrán exigir adicionalmente un documento de control aduanero de dicho país no signatario, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.

SECCIÓN IV: CONTROL Y VERIFICACIÓN

Artículo 15.- Procedimiento para el control por las autoridades aduaneras

Las autoridades aduaneras de la Parte Signataria importadora no podrán impedir los trámites de importación y el despacho o levante de las mercancías cuando:

a) El certificado de origen presente errores de forma;
b) Existan discrepancias en la clasificación arancelaria de las mercancías, señalada en el certificado de origen;
c) Existan dudas sobre la expedición directa de las mercancías;
d) Existan dudas sobre la calificación del origen de las mercancías; o
e) Existan dudas sobre la autenticidad de la certificación.

En tales situaciones, las autoridades aduaneras, previo al despacho o levante de la mercancía, podrán exigir la constitución de una garantía por el valor equivalente de los gravámenes correspondientes, de conformidad con la legislación nacional de la Parte Signataria importadora.

Artículo 16.- Rectificación de certificados de origen

En caso de detectarse errores de forma en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan a la calificación de origen de la mercancía, la autoridad aduanera conservará el original del certificado de origen y notificará al importador indicando los errores que presenta el certificado de origen que lo hacen inaceptable.

El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por una persona autorizada para emitir certificados de origen de la entidad certificadora, o cuando corresponda, por un funcionario de la autoridad gubernamental competente. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación, según sea el caso.

Artículo 17.-Discrepancias en la clasificación arancelaria

En caso de discrepancias en la clasificación arancelaria que figura en el certificado de origen, la notificación de la autoridad aduanera señalada en el artículo de rectificación de los certificados deberá ir acompañada de un informe técnico o resolución de clasificación arancelaria emitida por dicha autoridad. El importador deberá presentar la rectificación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. Dicha rectificación debe ser realizada mediante nota, en ejemplar original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y ser firmada por una persona autorizada para emitir certificados de origen de la entidad certificadora o de la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, según sea el caso. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá desconocer el certificado de origen y se procederá a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación, según corresponda.

Cuando la clasificación señalada por el productor o el exportador en el certificado de origen, se haya basado en una Resolución o criterio de clasificación arancelaria emitido por la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, y ésta ratifique o no modifique dicha Resolución o criterio, la Parte Signataria exportadora lo comunicará por escrito, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior. En este caso, la autoridad aduanera de la Parte Signataria importadora iniciará el proceso de consulta del presente Régimen.

Artículo 18.- Dudas respecto a la expedición directa

Cuando se trate de dudas sobre el cumplimiento de la expedición directa establecida en el presente Régimen, la autoridad aduanera podrá requerir al importador la documentación relacionada con las disposiciones del artículo 14 sobre expedición directa que estime pertinente para clarificar esta situación.

La autoridad aduanera del país importador podrá, de acuerdo a su legislación nacional, establecer un plazo para la presentación de dicha documentación y exigir la constitución de una garantía por el valor de los gravámenes correspondientes, de conformidad con la legislación de la Parte Signataria importadora.

En caso que la respuesta al requerimiento resultara insatisfactoria, la autoridad aduanera podrá proceder al cobro de los derechos o ejecutar las garantías según corresponda, de acuerdo a lo establecido en su legislación nacional.

Artículo 19.- Proceso de consulta

Cuando se presenten las siguientes situaciones:

- dudas sobre la calificación del origen de las mercancías;
- dudas sobre la autenticidad de la certificación;
- discrepancias en la clasificación arancelaria señalada en el certificado de origen que puedan modificar el trato preferencial;
- cuando ocurra la situación señalada en el último párrafo del Artículo 17 sobre discrepancias en la clasificación arancelaria.

La autoridad competente de la Parte Signataria importadora, de oficio o a solicitud de sus autoridades aduaneras, podrá requerir a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, información que le permita clarificar dichas dudas o discrepancias. Tales consultas se realizarán precisando en forma clara y concreta las razones que las sustentan.

La autoridad competente de la Parte Signataria exportadora deberá enviar la información solicitada en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud prorrogables por igual plazo mediante comunicación escrita.

Si la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora no diera respuesta a la solicitud de información en el plazo estipulado, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá ejecutar las garantías presentadas o cobrar el valor de los gravámenes de importación, según corresponda.

Si como resultado de este proceso, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora reconoce el carácter originario de la mercancía, o la autenticidad de la certificación, o se confirma la clasificación arancelaria indicada en el certificado de origen, se procederá a liberar las garantías que se hubieran constituido.

Cuando no se aclare la situación, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá iniciar un proceso de investigación dentro de los quince (15) días calendario de recibida la información. De lo contrario se procederá a liberar las garantías presentadas.

Si en respuesta a un proceso de consulta relativo a una Parte Signataria exportadora reconoce la clasificación sostenida en un informe técnico o resolución de clasificación arancelaria emitida por la autoridad competente de la Parte Signataria importadora, la Parte Signataria exportadora emitirá una nota de rectificación, que debe contener la enmienda, el criterio de origen invocado, la fecha y número del certificado de origen.

Si, en caso contrario, la Parte Signataria exportadora ratifica o confirma una Resolución o criterio de clasificación arancelaria emitida por la autoridad competente de dicha Parte, convalidando así la clasificación del certificado de origen, y ésta no es reconocida por la Parte Signataria importadora, se ejecutarán las garantías presentadas o se cobrarán los gravámenes de importación correspondientes, sin perjuicio de que la Parte Signataria exportadora inicie, si así lo decidiera, los procedimientos previstos en el Anexo sobre el Régimen de Solución de Controversias.

Artículo 20.- Proceso de investigación

El inicio del proceso de investigación será notificado al importador, y a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, requiriéndose a esta última información adicional que le permita aclarar la situación, la que deberá ser enviada en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación. No obstante, durante el proceso de investigación, la autoridad competente

de las Partes Signatarias, exportadora o importadora, podrá solicitar o enviar nueva información o documentación que considere de interés para aclarar el caso sujeto a la investigación.

Paralelamente, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá solicitar a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora que autorice la realización de visitas a las instalaciones del productor con el objeto de examinar las instalaciones y los procesos de elaboración de la mercancía en cuestión, así como la información y documentación que justifique el carácter originario de la mercancía.

La autoridad competente de la Parte Signataria exportadora remitirá a la autoridad competente de la Parte Signataria importadora, su pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de la realización de la visita en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud de la misma. Cuando se autorice la visita, las Partes Signatarias, exportadora e importadora, acordarán que la misma se realice en una fecha dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

Por causas debidamente justificadas, las Partes Signatarias, exportadora e importadora, de común acuerdo, podrán aplazar la visita autorizada por un plazo no superior a quince (15) días calendario.

Las Partes Signatarias involucradas podrán llevar a cabo otros procedimientos de común acuerdo a fin de resolver el caso específico materia de investigación.

Si la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora no diera respuesta a la solicitud de información en el plazo estipulado, la información aportada no correspondiera a lo solicitado, o no se hubiera autorizado la realización de la visita, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora dará por concluida la investigación desconociendo el carácter originario de la mercancía y se procederá a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación, según corresponda.

El proceso de investigación, incluyendo la posible realización de visitas, no podrá exceder de noventa (90) días calendario a partir del inicio del mismo. En caso que la autoridad competente de la Parte Signataria importadora no se hubiera pronunciado dentro de este plazo se procederá a reconocer el carácter originario de la mercancía devolviéndose las garantías presentadas o el valor de los gravámenes correspondientes.

Si como resultado de este proceso, la autoridad competente de la Parte Signataria importadora reconoce el carácter originario de la mercancía, o la autenticidad del certificado, dará por concluida la investigación y se procederá a devolver las garantías presentadas.

Si la autoridad competente de la Parte Signataria importadora determina que la mercancía no es originaria, o que la certificación de origen no es auténtica, se procederá a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación según corresponda, y se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con el presente Régimen y la legislación nacional de la Parte Signataria exportadora e importadora. En este caso la autoridad competente de la Parte Signataria importadora podrá denegar el tratamiento arancelario preferencial de nuevas importaciones de mercancías idénticas o similares del mismo productor cualquiera que sea el exportador, hasta que se demuestre que las condiciones de producción fueron modificadas de forma talque se cumpla con lo dispuesto en el presente Régimen.

La conclusión del proceso de investigación será notificada al importador, y a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora, así como la medida adoptada en relación al origen de la mercancía, exponiendo los motivos que determinaron tal decisión. Dicha notificación deberá hacerse dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de la decisión.

Dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior, en caso que se considere inadecuada la medida, la Parte Signataria exportadora podrá recurrir al procedimiento de Solución de Controversias previsto en el Acuerdo.

Artículo 21.- Realización de visitas

La autoridad competente de la Parte Signataria exportadora acompañará la visita realizada por las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora, la cual podrá incluir la participación de especialistas que actuarán en condición de observadores. Los especialistas deberán ser identificados previamente, deberán ser neutrales y no deberán tener intereses en la investigación. La Parte Signataria exportadora podrá negar la participación de tales especialistas cuando los mismos representen intereses de las empresas o entidades involucradas en la investigación.

Concluida la visita los participantes firmarán un Acta en la que se consigne que la misma transcurrió de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Régimen. Deberá constar en el Acta, además, la siguiente información: fecha y lugar de realización de la visita, identificación de los certificados de origen que dieron inicio al proceso de investigación, identificación de la mercancía específicamente cuestionada, identificación de los participantes, con indicación del órgano o entidad que representan y un relato de la visita realizada.

Artículo 22.- Procesos de Investigación a nombre de una tercera Parte Signataria

Una Parte Signataria podrá solicitar a otra Parte Signataria el inicio de un proceso de investigación a fin de determinar el origen de mercancías importadas por esta última de otras Partes Signatarias, cuando tenga fundados motivos para sospechar que está sufriendo competencia de productos importados con tratamiento preferencial que no cumplen con el Régimen de Origen de este Acuerdo.

A tales efectos, la autoridad competente de la Parte Signataria que solicita el inicio del proceso de investigación aportará a la autoridad competente de la Parte Signataria importadora, la información y documentación sobre las cuales sustenta sus dudas en un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su solicitud. Recibida esta información y documentación, la Parte Signataria importadora podrá accionar los procedimientos previstos en el presente Régimen, informando de tal circunstancia a la Parte Signataria que solicitó el inicio del proceso de investigación.

Artículo 23.- Verificación posterior al despacho o levante de las mercancías

Las autoridades aduaneras de la Parte Signataria importadora podrán verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Régimen hasta cinco (5) años después de la emisión del certificado de origen que ampara la importación de una mercancía.

En estos casos se seguirán los procedimientos de control y verificación establecidos en la presente Sección.

SECCIÓN V: SANCIONES

Artículo 24.- Al productor o al exportador

La Parte Signataria exportadora como resultado de los procesos de control y verificación establecidos en la Sección IV del presente Régimen aplicará sanciones al productor o al exportador, según corresponda, en los siguientes casos:

a) cuando haya omitido notificar alteraciones a la declaración jurada de origen conforme a lo señalado en el Artículo 12 validez de la declaración jurada, o no haya dado respuesta a los requerimientos previstos en el presente Régimen, o lo haya hecho fuera de los plazos establecidos, o no haya brindado la información debida relacionada con el proceso productivo;
b) cuando de manera injustificada se haya negado a la realización de visitas al lugar de fabricación, o cuando de realizarse la misma haya impedido examinar las instalaciones, procesos, información o documentación relacionada con la elaboración de la mercancía;
c) cuando hayan certificado el origen con una clasificación arancelaria distinta a la determinada por las autoridades competentes, siempre que tal determinación haya sido de su conocimiento;
d) cuando la declaración de origen que haya sustentado la emisión del certificado de origen no sea auténtica, o contuviera información no veraz, o cuando se compruebe la responsabilidad del productor y/o exportador en casos de certificados de origen no auténticos, adulterados o falsificados.

En caso de verificarse las situaciones previstas en los literales anteriores, las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora prohibirán la emisión de nuevos certificados de origen al productor y/o exportador, por un plazo de seis (6) meses hasta veinticuatro (24) meses.

En caso de reincidencia, la prohibición será por el doble del plazo de la primera sanción. La prohibición será definitiva cuando dé lugar a una tercera sanción.

Salvo lo previsto en los literales precedentes, las autoridades competentes podrán sancionar cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente régimen.

No obstante las sanciones antes mencionadas, las autoridades competentes de la Parte Signataria exportadora podrán aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 25.- A las entidades certificadoras

Como resultado de los procesos de Control y Verificación establecidos en la Sección IV del presente Régimen, la autoridad competente sancionará a las entidades certificadoras en los siguientes casos:

a) cuando no hayan respondido a los requerimientos solicitados por las autoridad es competentes dentro de los plazos fijados;
b) cuando hayan certificado el origen con información distinta a la declaración de origen;
c) cuando hayan certificado el origen con una clasificación arancelaria distinta a la determinada por las autoridades competentes, siempre que tal determinación haya sido de su conocimiento;
d) cuando hayan certificado con fecha anterior a la de la factura comercial o a la de la declaración de origen;
e) cuando la firma del funcionario autorizado no se corresponda con la comunicada oficialmente;
f) cuando el sello de la entidad no se corresponda con el comunicado oficialmente;
g) cuando se compruebe la falsedad de los datos consignados en el certificado de origen o en la declaración prevista para su emisión.

La sanción será la suspensión para la emisión de nuevos certificados de origen por un plazo de doce (12) meses. En caso de reincidencia, la suspensión será por el doble del plazo de la primera sanción. La suspensión será definitiva en caso de una tercera sanción.

En el caso de la situación prevista en el literal g) la suspensión será por un plazo de dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

Salvo lo previsto en los literales precedentes, las autoridades competentes podrán sancionar cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente régimen.

No obstante las sanciones antes mencionadas, las autoridades competentes de las Partes Signatarias podrán aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

Las entidades certificadoras serán responsables conjuntamente con el productor y/o exportador, en lo que se refiere a la autenticidad de los datos consignados en el certificado de origen y la declaración jurada presentada para su emisión.

Esta responsabilidad no podrá ser imputada cuando se demuestre que la entidad certificadora emitió un certificado de origen sobre la base de información falsa proporcionada por el productor y exportador y ello estuvo fuera de las prácticas de control a su cargo.

Cuando los certificados de origen son expedidos directamente por la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora y se verifique cualquiera de los casos señalados en el presente Artículo, dicha Parte adoptará las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 26.- A los importadores

Cuando se compruebe que el importador es responsable en casos de certificados de origen no auténticos, adulterados o falsificados, o cuando haya hecho uso indebido de los mismos, se le suspenderá por un plazo de un (1) año para acogerse al tratamiento arancelario preferencial previsto en el Acuerdo. En caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

Sin perjuicio de las situaciones previstas en el párrafo anterior, las autoridades competentes sancionarán cualquier violación a lo dispuesto en el presente Régimen.

No obstante las sanciones antes mencionadas, las autoridades competentes de la Parte Signataria importadora podrán aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

SECCIÓN VI: FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 27.- De las autoridades competentes

Las autoridades competentes de las Partes Signatarias tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) impartir las instrucciones y dictar las disposiciones que sean necesarias para que la certificación del origen de las mercancías se ajuste a lo establecido en el presente Régimen;
b) supervisar periódicamente a las entidades a las cuales haya autorizado el otorgamiento de certificaciones;
c) realizar las acciones necesarias para facilitar el desarrollo de los procesos de control y verificación establecidos en la Sección IV del presente Régimen;
d) aplicar las sanciones establecidas en la Sección V del presente Régimen.

Artículo 28.- De las entidades certificadoras

Las entidades certificadoras tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) comprobar la veracidad de las declaraciones juradas de origen que le sean presentadas por el productor y/o exportador;
b) responder a los requerimientos formulados por su autoridad competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Régimen;
c) numerar correlativamente las declaraciones juradas y los certificados de origen;
d) mantener en sus archivos por un plazo de (5) cinco años desde la fecha de emisión de los certificados de origen, las copias de las declaraciones juradas y de los certificados de origen, así como de los documentos adicionales que sirvieron de base para su emisión;
e) mantener un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener como mínimo el número del certificado, el nombre del solicitante y la fecha de su emisión.

No obstante lo dispuesto en los literales precedentes, las entidades certificadoras cumplirán las instrucciones y disposiciones emanadas de sus autoridades competentes.

Artículo 29.- De los productores y exportadores

El exportador o productor que haya diligenciado y firmado un certificado o una declaración jurada de origen y tenga razones para creer que el certificado o declaración jurada de origen presenta errores de forma, notificará a la entidad certificadora o a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora y al importador, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración jurada de origen. En estos casos el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración jurada de origen incorrecta, siempre que el caso no se encuentre sujeto a un procedimiento de control y verificación de origen establecido en la Sección IV del presente Régimen o a alguna instancia de revisión o impugnación en territorio de cualquiera de las Partes Signatarias.

La entidad certificadora y el importador notificarán el hecho señalado en el párrafo anterior a las autoridades competentes de las Partes Signatarias en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación por parte del exportador o productor.

El productor y/o exportador, según corresponda, deberán notificar las modificaciones que afecten la validez de la declaración jurada de origen según lo dispone el Artículo 12 del presente Régimen.

Los exportadores y productores mantendrán en sus archivos las copias y los documentos que sustentan la información contenida en los certificados de origen expedidos y en las declaraciones juradas, por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de su emisión, incluyendo los documentos relacionados con:

i. la compra de la mercancía que se exporta de su territorio;
ii. la compra de todos los materiales, incluyendo materiales indirectos, utilizados para la producción de la mercancía que se exporta de su territorio;
iii. el proceso de elaboración de la mercancía en la forma en que se exporta de su territorio;
iv. otros documentos y registros relativos al origen de la mercancía.

El exportador o productor, que haya diligenciado y firmado una declaración jurada de origen, deberá responder a la solicitud que le formulen sus autoridades competentes de las Partes Signatarias, así como de entregar una copia de la declaración jurada de origen y de los documentos adicionales que la sustenten cuando le sean requeridos por ellas en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Cuando los registros y documentos no están en poder del exportador o del productor de la mercancía, éste podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales los registros y documentos señalados en los literales precedentes para que sean entregados por su conducto o directamente a la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora.

El productor deberá dar respuesta a la solicitud de visitas a los lugares de producción de la mercancía, que formule la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de recibida la solicitud, y brindará las facilidades para que dichas autoridades efectúen su labor de verificación en la fecha acordada de visita.

Artículo 30.- De los importadores

El importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía que cumpla con lo dispuesto en el presente Régimen deberá:

a) declarar en el documento aduanero de importación previsto en su legislación que la mercancía califica como originaria con base en un certificado de origen debidamente emitido;
b) proporcionar el original del certificado de origen cuando lo solicite su autoridad aduanera; y
c) proporcionar la documentación que acredite la expedición directa a que hace referencia el Artículo 14 del presente Régimen, cuando lo solicite su autoridad aduanera.

Una vez aceptado el documento aduanero de importación por parte de las autoridades aduaneras no podrá presentarse posteriormente a este momento el certificado de origen para efectos de solicitar el tratamiento arancelario preferencial, salvo que conforme a la legislación nacional de la Parte Signataria importadora se otorgue un plazo para la presentación del certificado de origen.

El importador podrá presentar de oficio una corrección al documento de importación y pagar los aranceles aduaneros correspondientes, cuando tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta su declaración de importación contiene información incorrecta, eximiéndose de la aplicación de las sanciones por mala declaración del origen, siempre que la mercancía no se encuentre sujeta a un procedimiento de control y verificación de origen establecido en la Sección IV del presente Régimen o a alguna instancia de revisión o impugnación en territorio de cualquiera de las Partes Signatarias.

Las mercancías nacionalizadas podrán someterse al proceso de control y verificación de la Sección IV del presente Régimen, no eximiendo al importador de las acciones que se adopten como resultado de dicho proceso.

El importador que solicite el tratamiento arancelario preferencial deberá conservar copia del certificado de origen, factura comercial, documento de transporte y de toda documentación adicional que sustente dicha solicitud por el plazo que establezca la legislación aduanera de la Parte Signataria importadora.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera.- Las autoridades competentes de las Partes Signatarias mantendrán, de conformidad con lo establecido en su legislación nacional, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Régimen y la protegerá de toda divulgación. Tal información será utilizada exclusivamente por la autoridad competente de la Parte Signataria importadora para aclarar el caso en cuestión.

Disposición Segunda.- Las Partes Signatarias facilitarán la asistencia y cooperación mutua y el intercambio de información, con el fin de agilizar los procedimientos establecidos en el presente Régimen. Asimismo, capacitarán a los distintos agentes que intervienen en el proceso de declaración, certificación, control y verificación de origen con miras a adquirir la destreza técnica y la implementación de tecnologías.

Disposición Tercera.- Las normas de origen se ajustarán a la nomenclatura arancelaria que rija en el Texto General del Acuerdo, conforme a lo establecido en su Artículo 3.

APÉNDICE 1 AL ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEN

CERTIFICADO DE ORIGEN
ACUERDO COLOMBIA - MERCOSUR

Nº del Certificado

PAÍS EXPORTADOR:_____ **PAÍS IMPORTADOR:** _____

No. de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Peso o Cantidad	Valor FOB en (U$S)

DECLARACIÓN DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. _____ de fecha _____cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo _____ de conformidad con el siguiente desglose.

Nº. de Orden	NORMAS (2)

EXPORTADOR O PRODUCTOR
Razón social: .....
Dirección: .....
Fecha: _____/_____/_____

Sello y firma del Exportador o Productor

IMPORTADOR
Razón social: .....
Dirección: .....

Medio de transporte: .....
Puerto o lugar de embarque: .....

Observaciones:
.....
.....

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de:
.....
A los: _____/_____/_____
Nombre de la Entidad Certificadora: .....

Sello y firma de la Entidad Certificadora

Referencias:

(1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente el espacio, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar.

(2) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden.

Notas:

(a) El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

(b) El formulario sólo será válido si todos sus campos, excepto el de "Observaciones", estuvieran debidamente llenos.

(c) Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en el Art. 13 del Anexo IV.

APÉNDICE 1-bis AL ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

CASILLAS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

NÚMERO DEL CERTIFICADO: corresponde a un número que cada entidad habilitada asigna a los certificados de origen que emite. Esta casilla solo debe ser llenada por la entidad certificadora.

PAÍS EXPORTADOR: indicar el nombre del país del cual es originaria la mercancía a exportar.

PAÍS IMPORTADOR: indicar el nombre del país de destino de la mercancía a exportar.

NÚMERO DE ORDEN: Numerar en forma consecutiva las mercancías que ampara el Certificado. En caso que el espacio sea insuficiente, se continuará la numeración de las mercancías en otro ejemplar.

NALADISA: indicar la clasificación arancelaria de la mercancía a exportar utilizando la nomenclatura NALADISA vigente en el Acuerdo, al nivel de 8 dígitos.

DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS: Indicar la descripción arancelaria de la mercancía a exportar la cual deberá concordar con la descripción del código arancelario en que se clasifica en la NALADISA vigente en el Acuerdo, sin que ello implique el ajuste estricto a dicho texto. La descripción de la factura comercial deberá corresponderse en términos generales con esta denominación.

PESO O CANTIDAD: Indicar la cantidad y la unidad de medida por cada número de orden.

VALOR FOB EN DÓLARES: Indicar el Valor FOB de la mercancía en dólares de los Estados Unidos por cada número de orden.

DECLARACIÓN DE ORIGEN: deben llenarse los espacios correspondientes a Factura Comercial No., Fecha y el número correspondiente al Acuerdo por el cual se solicita la preferencia arancelaria.

Factura Comercial No.: indicar el número de la factura comercial.

Fecha: indicar la fecha de emisión de la factura comercial.

Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de un país distinto al de origen de la mercancía, sea o no Parte del Acuerdo, en el campo relativo a "Observaciones" del certificado de origen se deberá señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

En la situación a que se refiere el párrafo anterior, y excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador del país parte o no parte del Acuerdo, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que deberá indicar el número y la fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.

En caso de existir más de una factura comercial, deberá hacerse la aclaración en la casilla de "Observaciones", indicando números y fechas correspondientes.

NÚMERO DE ORDEN: Este número de orden deberá ser el mismo que el número de orden especificado junto a las casillas NALADISA y DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.

NORMAS: en esta casilla se debe identificar la norma de origen que cumple la mercancía a exportar individualizada por su número de orden.

Las normas de origen establecidas en el Acuerdo deberán citarse de la forma en que aparecen en la columna derecha de los siguientes cuadros explicativos:

MERCANCÍAS ENTERAMENTE OBTENIDAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 3° (LITERALES "G" e "I") DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Cuando son mercancías enteramente obtenidas en las Partes Signatarias	**Anexo IV, Artículo 2°, literal a)**

MERCANCÍAS ELABORADAS EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE MATERIALES ORIGINARIOS QUE HAYAN CUMPLIDO CON EL REQUISITO EXIGIDO EN LOS ARTÍCULOS 3 (LITERALES "G" e "I"), 4 Y/O 5 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios	**Anexo IV, artículo 2°, literal c)**

MERCANCÍAS QUE CUMPLAN CON LA REGLA GENERAL
MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS POR HABER CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 4 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Mercancías que incorporen en su elaboración materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, que les confiera una nueva individualidad. Esa nueva individualidad implica que, en el Sistema Armonizado, **se clasifiquen en una partida diferente** a aquéllas en que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV, articulo 4, literal a);	**Anexo IV, artículo 4°, literal a)**
Mercancías que no cumplan con lo establecido en el Anexo IV, el artículo 4 literal a) porque el proceso de transformación, distinto al ensamblaje o montaje, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias **no implique un cambio de partida arancelaria, cuando el valor CIF de los materiales no originarios no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal b)**;	**Anexo IV, artículo 4°, literal b)**
Mercancías que resulten de un proceso de **ensamblaje o montaje**, realizado en el territorio de cualquiera de las Partes Signatarias, siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios y no originarios **y el valor CIF de éstos últimos no exceda los porcentajes del valor FOB de exportación de la mercancía establecidos en el Anexo IV, artículo 4 literal c)**.	**Anexo IV, artículo 4°, literal c)**

MERCANCÍAS QUE CUMPLAN REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN BILATERALES

MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS POR HABER CUMPLIDO CON EL ARTÍCULO 5 DEL RÉGIMEN DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Requisitos bilaterales acordados entre la República de Argentina y la República de Colombia.	**Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.1**
Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia.	**Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.2**
Requisitos bilaterales acordados entre la República del Paraguay y Colombia	**Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.3**
Requisitos bilaterales acordados entre la República Oriental del Uruguay y Colombia	**Anexo IV, artículo 5º, Apéndice 3.4**

OTROS CRITERIOS DE ORIGEN

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Un juego o surtido de mercancías será originario de las Partes Signatarias, siempre que cada una de las mercancías en él contenida, califique como originaria de acuerdo al presente Régimen. No obstante, el juego o surtido que contenga mercancías no originarias, producidas en una Parte Signataria o importadas de terceros países será considerado originario de las Partes Signatarias siempre que el valor CIF de las mercancías importadas de terceros países o de los materiales no originarios incorporados en las mercancías producidas no exceda el 6% del valor FOB del juego o surtido.	**Anexo IV, artículo 8°, literal a)**

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN DEL SECTOR AUTOMOTOR

MERCANCÍAS QUE INCORPORAN MATERIALES NO ORIGINARIOS

Norma de calificación de origen	Identificación de la norma en el certificado de origen
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 1**
Para el caso de Colombia: Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c))	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 2**
Para conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 2, numeral 3**
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, un producto automotor de nuevo modelo (Automóviles, Omnibuses y otros vehículos (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales a) a c)); o para los conjuntos y subconjuntos de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2)	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 3**
Para el caso de las carrocerías, remolques y tractores (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 1, literales d) a f)	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 4**
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en una o más de las Partes.	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal a)**
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2) enteramente producidas en el territorio de una o más de las Partes, a partir de materiales originarios de conformidad con el régimen de este Acuerdo.	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal b)**
Para el caso de las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA. (Cambio de Partida).	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal c)**
Para el caso de los estados Parte de MERCOSUR, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso i).	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso i)**
Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice II), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso ii).	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso ii)**
Para el caso de Colombia, las piezas de autopartes (ver Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 1, numeral 2, apéndice III), elaboradas utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el cambio de partida, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere el valor FOB de exportación establecido en el Anexo IV, Artículo 5, Apéndice 2, Artículo 5, literal d), inciso iii).	**Anexo IV, artículo 5°, Apéndice 2, Artículo 5 literal d), inciso iii)**

EXPORTADOR O PRODUCTOR

Razón Social: indicar los datos de la persona natural, física o jurídica que realiza la exportación.

Dirección: domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural, física o jurídica que solicita el certificado de origen.

Fecha: debe ser aquella en la cual el certificado de origen fue llenado y firmado por el exportador y/o productor.

SELLO Y FIRMA DEL EXPORTADOR O PRODUCTOR: esta casilla debe ser completada con la firma del exportador o productor.

IMPORTADOR

Razón Social: indicar los datos de la persona natural, física o jurídica que realiza la importación.

Dirección: domicilio legal o registrado para efectos fiscales de la persona natural, física o jurídica que realiza la importación.

MEDIO DE TRANSPORTE: indique el tipo de transporte previsto para el desplazamiento de la mercancía.

PUERTO O LUGAR DE EMBARQUE: Indique nombre del lugar de embarque de las mercancías.

OBSERVACIONES: en este espacio se puede colocar cualquier observación y/o aclaración que considere necesaria, además de las previstas específicamente en el instructivo y/o en el Acuerdo.

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN: esta casilla sólo debe ser llenada por la entidad certificadora autorizada.

SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA: esta casilla debe ser llenada con el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por las Partes Signatarias para tal efecto, así como el sello de la entidad certificadora. La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias por entidades y funcionarios debidamente habilitados, y de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias.

ANEXO IV

RÉGIMEN DE ORIGEN

Apéndice 2 – Artículo 5

Requisitos específicos de origen para productos del Sector Automotor

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AUTOMOTOR

Artículo 1.- Los requisitos que se establecen en el presente Anexo se aplicarán a los productos que a continuación se señalan, conforme su clasificación establecida en los Apéndices I, II y III, a excepción de los productos señalados con un asterisco (*), a los cuales corresponde aplicar: para el caso de Argentina y Colombia el Requisito Específico de Origen indicado en el apéndice bilateral 3.1; para el caso de Brasil y Colombia el indicado en el apéndice bilateral 3.2:

1. Vehículos y sus carrocerías, remolques y semirremolques, y tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola y maquinaria vial autopropulsadas (comprendidos en las posiciones NALADISA, con sus respectivas descripciones, que figuran en el Apéndice I):

a) Automóviles y otros vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 5.000 kg -cinco mil kilogramos- (comerciales livianos, chasis con motor y cabina y carrocerías para esos vehículos, camiones y chasis con motor y cabina de peso total con carga máxima inferior o igual a 5.000 kg -cinco mil kilogramos-) y vehículos para el transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor;
b) Ómnibus (ómnibus completos para el transporte de más de 16 personas, incluido el conductor y chasis para omnibuses);
c) Otros vehículos de peso total con carga máxima superior a 5.000 kg -cinco mil kilogramos- (camiones, tractores de carretera para semirremolques y chasis con motor y cabina de peso total con carga máxima superior a 5.000 kg -cinco mil kilogramos-);
d) Carrocerías;
e) Remolques y semirremolques; y
f) Tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola y maquinaria vial autopropulsadas.

Autopartes (piezas, conjuntos y subconjuntos, con sus respectivas descripciones, que figuran en los Apéndices II y III), tanto las necesarias para la producción de los vehículos listados en los literales a) a f) del numeral 1, como las necesarias para la producción de los bienes indicados en este numeral 2, así como también las destinadas al mercado de reposición.

Artículo 2.- La determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) de un producto automotor contenido en los literales a) al c) del numeral 1 del Artículo 1 y los conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en el Artículo 1 numeral 2, será de la siguiente forma:

1) Para el caso de los Estados Partes del MERCOSUR:

$$ICR = \left(1 - \frac{\text{Valor de los materiales no originarios}}{\text{Precio del Producto "ex – fábrica"}}\right) \times 100$$

Salvo por lo dispuesto en el Artículo 3, un producto automotor contenido en los literales a) al c) del Artículo 1 numeral 1, será considerado como originario si, como resultado de un proceso de producción realizado enteramente en el, o los, territorios de una o más de las Partes Signatarias el Índice de Contenido Regional (ICR) es al menos de 60% para Argentina o Brasil y 50% para Paraguay o Uruguay; y los conjuntos o los subconjuntos conformados por autopartes contenidas en el Artículo 1 numeral 2 cumplirán los mismos Índices de Contenido Regional (ICR), según país.

2) Para *el* caso de Colombia:

Para los productos automotores contenidos en los literales a) al c) del Artículo 1 numeral 1 la determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) será:

$$ICR = \frac{MO}{MO + MNO} \times 100$$

MO: Sumatoria del valor de los materiales originarios de las Partes Signatarias, incluyendo CKD compuesto exclusivamente por partes o piezas originarias de las Partes Signatarias.

MNO: Sumatoria del valor de los materiales y CKD no originarios de las Partes Contratantes.

Para el cálculo de los Índices de Contenido Regional (ICR) de los productos automotores de los que trata este numeral 2, en cuyo ensamblaje se utilicen conjuntos o subconjuntos producidos en el territorio de una o más de las Partes Signatarias, se procederá así:

a) Los conjuntos o subconjuntos se desagregarán en las autopartes que los conforman y se determinará el origen de cada una de ellas;
b) Las autopartes no originarias se llevarán al factor MNO; al factor MO se llevará una cifra igual al valor del conjunto o subconjunto menos el valor de las autopartes llevadas al factor MNO.

El Índice de Contenido Regional (ICR), según categoría, es de al menos:

CATEGORÍA 1

Año calendario	Colombia
2011	36,5%

Las Partes Signatarias analizarán el aumento de los ICR para alcanzar el 50% para Colombia hasta 2017. Se analizará asimismo la continuación del cronograma de liberación comercial para los años 2011 y siguientes. Hasta que se alcance una solución mutuamente satisfactoria, se mantendrán para el año 2012 y siguientes los valores de ICR y preferencias arancelarias mutuas vigentes en 2011.

CATEGORÍA 2 a

Año calendario	Colombia (vehículo)	Colombia (chasis)
2011	36,8%	19,0%

Las Partes Signatarias analizarán el aumento de los ICR para alcanzar el 50% en los vehículos y 37,5% en sus chasis para Colombia hasta 2017. Se analizará asimismo la continuación del cronograma de liberación comercial para los años 2012 y siguientes. Hasta que se alcance una solución mutuamente satisfactoria, se mantendrán para el año 2012 y siguientes los valores de ICR y preferencias arancelarias mutuas vigentes en 2011.

CATEGORÍA 2 b

Año calendario	Colombia
2011	19,0%

Las Partes Signatarias analizarán el aumento de los ICR para alcanzar el 37,5% para Colombia hasta 2017. Se analizará asimismo la continuación del cronograma de liberación comercial a partir de 2011. Hasta que se alcance una solución mutuamente satisfactoria, se mantendrán para el año 2012 y siguientes los valores de ICR y preferencias arancelarias mutuas vigentes en 2011.

Para los conjuntos y subconjuntos el ICR se determinará según lo establecido en el numeral 1 precedente cuando corresponda a una exportación del MERCOSUR, y con el cronograma de ICR que corresponda según el vehículo al que pertenezca dicho conjunto o subconjunto, cuando se trate de una exportación de Colombia

Artículo 3.- Un producto automotor de nuevo modelo contenido en los literales a) al c) del Artículo 1 numeral 1 y para los conjuntos y subconjuntos de autopartes incluidos en el Artículo 1 numeral 2, será considerado como originario de una Parte Signataria del MERCOSUR si, como resultado de un proceso de producción realizado enteramente en el territorio del MERCOSUR, el Índice de Contenido Regional (ICR) es al menos de:

A partir de su lanzamiento comercial	Argentina o Brasil	Paraguay o Uruguay
Primer año	40%	30%
Segundo año	50%	35%
Tercer año		40%
Cuarto año		45%

Para Brasil y Argentina, en el tercer año posterior al lanzamiento comercial, y para Uruguay en el quinto año posterior al lanzamiento comercial, se deberá cumplir con el Índice de Contenido Regional (ICR) aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 párrafo 2.

Para efectos del párrafo anterior se considerará como un producto automotor de nuevo modelo, los vehículos contenidos en los literales a) al c) Artículo 1 del numeral 1 que sean producidos a partir de:

(i) una plataforma que el productor de vehículos no haya producido anteriormente en el territorio de la Parte Signataria en donde se encuentre ubicado;
(ii) una nueva carrocería sobre una plataforma que el productor de vehículos produzca en el territorio de la Parte Signataria en donde se encuentre ubicado, o

modificaciones significativas en un mismo nombre de modelo producido por el productor de vehículos en el territorio de la Parte Signataria en donde se encuentre ubicado y que requieran de nuevo herramental.

Artículo 4.- La determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) de un producto automotor contenido en los literales d) a f) del Artículo 1 numeral 1, será de la siguiente forma:

Para el caso de los Estados Partes del MERCOSUR la determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) seguirá la regla establecida en el Artículo 2 numeral 1. Para el caso de Colombia, aquellos que no estén elaborados en su totalidad con materiales originarios de una o más de las Partes Signatarias, que incorporen materiales no originarios sin que se clasifiquen en una partida diferente de aquellas en las que se clasifiquen cada uno de los materiales no originarios:

a) Hasta el 31/12 de 2009 el valor CIF de los materiales no originarios no excederá el 50% del valor FOB de exportación del producto para Colombia;
b) Desde el 1/01 de 2010 hasta el 31/12 de 2017 el porcentaje máximo admisible de materiales no originarios se reducirá anualmente en forma lineal y automática hasta alcanzar el 45% para Colombia;
c) Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de reducir el porcentaje establecido para 2011 a partir del 2012 y hasta un tope mínimo en 2017 del 40% para Colombia. Se analizará asimismo la continuación del cronograma de liberación comercial a partir de 2011. Hasta que se alcance una solución mutuamente satisfactoria, se mantendrán para el año 2012 y siguientes los valores de ICR y las preferencias arancelarias mutuas vigentes en 2011.

Artículo 5.- Un producto automotor contenido en el Artículo 1 numeral 2 (excepto los conjuntos o los subconjuntos conformados por autopartes contenidas en el Artículo 1 numeral 2), será considerado como originario si es:

a) Obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias; o
b) Producido enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, exclusivamente con materiales que califiquen como originarios de conformidad con el Régimen de Origen de este Acuerdo; o
c) Elaborado utilizando materiales no originarios siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias de forma que el bien se clasifique en una partida diferente de las de dichos materiales según la NALADISA; o
d) Elaborado utilizando materiales no originarios que no cumplan con lo dispuesto en el literal c) precedente, siempre que resulte de un proceso de producción realizado enteramente en territorio de una o más de las Partes Signatarias, y cuando el valor CIF de los materiales importados no supere:

i. Para el caso del MERCOSUR 55% del valor FOB de exportación del producto.

ii. Para los productos comprendidos en las codificaciones NALADISA que figuran en el apéndice II, según el siguiente cuadro

Año de aplicación	Colombia
2004 a 2011	55,0%
2012 en adelante	50,0%

iii. Para los productos comprendidos en las codificaciones NALADISA que figuran en el apéndice III, según el siguiente cuadro

Año de aplicación	Colombia
2004 a 2011	50,0%
2012 en adelante	45,0%

Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de que Colombia reduzca los porcentajes establecidos en los incisos ii. y iii. precedentes hasta 45% y 40%, respectivamente. Se analizará asimismo la continuación del cronograma de liberación comercial a partir de 2011. Hasta que se alcance una solución mutuamente satisfactoria, se mantendrán para el año 2012 y siguientes los valores máximos de contenido importado y las preferencias arancelarias mutuas vigentes en 2011.

Artículo 6.- En caso de incompatibilidad entre cualquier disposición de este anexo y cualquiera otra de este Acuerdo, las disposiciones de este anexo prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 7.- A los efectos del presente Anexo, se entenderá por:

autopartes: piezas, conjuntos y subconjuntos, comprendiendo neumáticos necesarios para la producción de vehículos, así como las destinadas al mercado de reposición, y como también las necesarias para la producción de otras autopartes;

bastidor: la placa inferior de un vehículo automotor; o estructura compuesta de elementos longitudinales y transversales que soportan los componentes principales de:
(i) el tren motriz (motor, transmisión, ejes propulsores, ejes motrices y no motrices del vehículo, brazos de dirección); y
(ii) la suspensión del vehículo; estructura sobre la cual se monta la carrocería o cabina del automotor y que en la descripción del tipo de vehículo se conoce en inglés como BOF *(body on frame)*;

conjunto: grupo integrado por partes y piezas que conforman un sistema (suspensión, dirección, frenos, etc.).

carrocería autoportante: carrocería automotriz cuyo diseño permite instalar directamente a la cabina todos los componentes del tren motriz, dirección y suspensión del vehículo sin necesidad de contar con un bastidor independiente. Este tipo de vehículo se conoce como monocasco o, en inglés como BIF *(body in frame)*.

nombre de modelo: la palabra o grupo de palabras, letra o letras, número o números o designación similar asignada a un vehículo automotor por una división de comercialización de un ensamblador de vehículos automotores comprendidos en los literales a) a c) del párrafo 2 para:
a) Diferenciar el vehículo automotor de otros vehículos automotores que usen la misma plataforma; o
b) Asociar al vehículo automotor con otros vehículos automotores que utilicen una plataforma diferente;

planta: un edificio o edificios no necesariamente contiguos, maquinarias, aparatos y accesorios que están bajo el control de un productor y se utilizan para la producción de bienes automotores;

plataforma: el ensamble primario de un ensamble estructural portador de carga de un vehículo automotor que determina el tamaño básico de ese vehículo y conforma la base estructural que soporta el tren motriz y sirve de unión del vehículo automotor en diversos tipos de bastidores, tales como para montaje de carrocería, bastidor dimensional; o
(i) bastidor para carrocería no autoportante; o
(ii) conjunto de piso y elementos estructurales de la carrocería autoportante que determina el ancho del vehículo y la estructura de soporte del tren motriz, dirección y suspensión del vehículo;

subconjunto: grupo integrado por partes y piezas que conforman un elemento de un sistema de vehículo.

vehículos de Categoría 1: Automóviles y otros vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 5.000 kg -cinco mil kilogramos- (comerciales livianos, chasis con motor y cabina y carrocerías para esos vehículos, camiones y chasis con motor y cabina de peso total con carga máxima inferior o igual a 5.000 kg -cinco mil kilogramos-) y vehículos para el transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor;

vehículos de Categoría 2 a: Ómnibus (ómnibus completos para el transporte de más de 16 personas, incluido el conductor);

vehículos de Categoría 2 b: Otros vehículos de peso total con carga máxima superior a 5.000 kg -cinco mil kilogramos- (camiones, tractores de carretera para semirremolques y chasis con motor y cabina de peso total con carga máxima superior a 5.000 kg -cinco mil kilogramos-).

APÉNDICE I

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
*84248190	Los demás
*84291100	De orugas
*84291900	Las demás
*84292000	Niveladoras
*84293000	Traíllas (scrapers)
*84294000	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
*84295100	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
*84295200	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
*84295900	Las demás
*84303100	Autopropulsadas
*84304100	Autopropulsadas
*84304900	Las demás
*84305000	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
*84335100	Cosechadoras-trilladoras
*84335200	Las demás máquinas y aparatos para trillar.
*84335300	Máquinas para cosecha de raíces o tubérculos
*84335900	Las demás
*84791000	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
*87011000	Motocultores
87012000	Tractores de carretera para semirremolques
*87013000	Tractores de oruga
*87019000	Los demás
87021000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)
87029000	Los demás
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3
87039000	Los demás
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t
87049000	Los demás
87051000	Camiones grúa
87052000	Camiones automóviles para sondeo o perforación
87053000	Camiones de bomberos
87054000	Camiones hormigonera
87059000	Los demás
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas Nos. 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
87071000	De los vehículos de la partida N. 87.03
87079000	Las demás
*87162000	Remolques y semirremolques autocargables y autodescargables para usos agrícolas
87163100	Cisternas
87163900	Los demás
87164000	Los demás remolques y semirremolques

(*) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1: corresponde aplicar para el caso de Argentina y Colombia el Requisito Específico de Origen indicado en el apéndice bilateral 3.1; para el caso de Brasil y Colombia el indicado en el apéndice bilateral 3.2.

APÉNDICE II

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
83012000	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa
84099900	Las demás
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión
84148000	Los demás - Solo: Compresores para vehículos automóviles (NANDINA 84148010)
84152000	Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes
84212300	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
*84212900	Los demás - Solo: Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos (NANDINA 84212990)
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
84219900	Las demás
84248990	Los demás
84818090	Los demás - Solo: Válvulas para neumáticos (NANDINA 84818030)
84831000	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas

84841000	Juntas metaloplásticas
84849000	Los demás
85071000	De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión
85072000	Los demás acumuladores de plomo
85111000	Bujías de encendido
85113000	Distribuidores, bobinas de encendido
85114000	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores
85115000	Los demás generadores
85118000	Los demás aparatos y dispositivos
85119000	Partes
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual
85123000	Aparatos de señalización acústica
85124000	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho
85129000	Partes
85391000	Faros o unidades selladas
85392900	Los demás
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
87082100	Cinturones de seguridad
87082900	Los demás
87083100	Guarniciones de frenos, montadas
87083900	Los demás
87084000	Cajas de cambio
87085000	Ejes con diferencial, incluso provistos de otros órganos de transmisión
87086000	Ejes portadores y sus partes
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios
87088000	Amortiguadores de suspensión
87089100	Radiadores
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape
87089300	Embragues y sus Partes
87089400	Volantes, columnas y cajas de dirección
87089900	Los demás
90261000	Para medida o control de caudal de nivel de líquidos - Solo: Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87, eléctricos o electrónicos (NANDINA 90261011)
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios - Solo: Manómetros para vehículos del Capítulo 87, eléctricos o electrónicos (cobijados por la NANDINA 90262000)
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos
94012000	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
94019090	Las demás

APÉNDICE III

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
38151200	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa
38190000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni material bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
39269000	Las demás
40091000	Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
40092000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios
40093000	Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios
40094000	Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios
40095000	Con accesorios
40102100	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 180cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal
40102200	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal
40102300	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)
40102400	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)
40111000	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)
40112000	Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones
40119100	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares
40119900	Los demás
40129010	Protectores ("Flaps")
40129090	Los demás
40131000	Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar - break o station wagon y los de carrera), en autobuses o camiones
40139000	Las demás
40161000	De caucho celular
40169300	Juntas o empaquetaduras
40169900	Las demás
45049020	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad
68129000	Las demás
68131000	Guarniciones para frenos
68139010	Guarniciones para embragues
68139090	Las demás
69091990	Los demás
70071110	Curvo
70071190	Los demás
70072110	Curvo
70072190	Los demás
70091000	Espejos retrovisores para vehículos
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida nº 7015), sin trabajar ópticamente
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero
73181100	Tirafondos
73181300	Escarpias y armellas, roscadas
73181400	Tornillos taladradores
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas
73181600	Tuercas
73181900	Los demás
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad
73182200	Las demás Arandelas
73182300	Remaches
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas
73182900	Los demás
73201000	Ballestas y sus hojas
73202000	Muelles (resortes) helicoidales
76130000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
84073300	De cilindrada superior a 250cc pero inferior o igual a 1000cc

84073400	De cilindrada superior a 1000 cm3
84082000	Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87
84135000	Las demás bombas volumétricas alternativas
*84139100	De bombas
*84141000	Bombas de vacío
84143000	Compresores del tipo de los utilizados en equipos frigoríficos
84145900	Los demás
84159000	Partes
*84189900	Las demás
*84213900	Los demás
84254200	Los demás gatos hidráulicos
84254900	Los demás
84821000	Rodamientos de bolas
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel
84824000	Rodamientos de agujas
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados
84829100	Bolas, esferas y agujas
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados, cojinetes
*84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión, husillos fileteados de bolas (tornillos de bolas), reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par *
84835000	Volantes, poleas, incluidos los motones
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
84839000	Partes
84842000	Juntas mecánicas de estanqueidad
84859000	Las demás
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW
85079000	Partes
85112000	Magnetos, dinamomagnetos, volantes magnéticos
85182900	Los demás
85199300	Los demás tocacasetes
85199900	Los demás
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido
85272900	Los demás
85291000	Antenas y reflectores de antenas de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización en dichos artículos
*85299000	Las demás
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares
85318000	Los demás aparatos
85319000	Partes
85332100	De potencia superior a 20 W
85361000	Fusibles y cortacircuitos de fusible - Solo: Fusibles para vehículos del Capítulo 87 (NANDINA 85361010)
85365000	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores
85392100	Halógenos, de wolframio
*85432000	Generadores de señales
85443010	Con piezas de conexión
85443090	Los demás
85471000	Piezas aislantes de cerámica
85472000	Piezas aislantes de plástico
87169000	Partes
90251900	Los demás
90259000	Partes y accesorios
90262000	Para medida o control de presión - Solo: Manómetros para vehículos del Capítulo 87, eléctricos o electrónicos (cobijados por la NANDINA 90262000)
90269000	Partes y accesorios
90291000	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares
90299000	Partes y accesorios
*90318000	Aparatos digitales de uso en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo) *
94018000	Los demás asientos
96138000	Los demás encendedores y mecheros

*) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1: corresponde aplicar para el caso de Argentina y Colombia el Requisito Específico de Origen indicado en el apéndice bilateral 3.1; para el caso de Brasil y Colombia el indicado en el apéndice bilateral 3.2.

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.1
Requisitos bilaterales acordados entre la República Argentina y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
0401	Elaborado a partir de la leche producida en las Partes Signatarias
04021000	Elaborado a partir de la leche producida en las Partes Signatarias
040221	Elaborado a partir de la leche producida en las Partes Signatarias
040229	Elaborado a partir de la leche producida en las Partes Signatarias
15071000	Cambio de capítulo
15079000	Valor de contenido regional de 50%
1511	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15131100	Cambio de capítulo, excepto de los capítulos 08 y 12
151321	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
151329	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
16010000	Cambio de capítulo y valor de contenido regional (Artículo 4 del Anexo IV)
16021000	Cambio de capítulo y valor de contenido regional (Artículo 4 del Anexo IV)
16022000	Cambio de capítulo y valor de contenido regional (Artículo 4 del Anexo IV)
16025000	Cambio de capítulo y valor de contenido regional (Artículo 4 del Anexo IV)
17021100	Cambio de Partida, excepto de la partida 1005
170240	Cambio de Partida, excepto de la partida 1005
1803 a 1805	Cambio de capítulo
2002 a 2005	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 07
2006	Cambio de capítulo, excepto de los capítulos 07 Y 08
2007, excepto la subpartida 200710	Cambio de capítulo, excepto de los capítulos 07 y 08 o Valor de contenido regional de 50%
200710	Valor de contenido regional (Artículo 4 del Anexo IV)
2008	Cambio de capítulo, excepto de los capítulos 07 y 08 o Valor de contenido regional de 50%
210111	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 09
21011200	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 09
2102	Cambio de partida
2106	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 07
2207	Cambio de capítulo
3808	Regla general hasta que las Partes acuerden requisito de origen definitivo.
39233000	Regla general hasta que las Partes acuerden requisito de origen definitivo.
39269000	Regla general. Excepto para uso automotor. Para bienes de uso automotor, ver Anexo IV, Apéndice 2 - Artículo 5, Requisitos específicos de origen para productos del sector automotor.
5001 a 5003	Cambio de capítulo
5004 a 5006	Hilatura en las Partes Signatarias
5007	Tejidos a partir de hilados de las Partes Signatarias.
5101 a 5105	Cambio de capítulo
5106 a 5110	Hilatura en las Partes Signatarias
5111 a 5113	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5201 a 5203	Cambio de capítulo
5204 a 5207	Hilatura en las Partes Signatarias

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
5208 a 5212	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5301 a 5305	Cambio de capítulo
5306 a 5308	Hilatura en las Partes Signatarias
5309 a 5311	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5401 a 5406	Cambio de capítulo
5407 a 5408	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5501 a 5507	Cambio de capítulo
5508 a 5511	Hilatura en las Partes Signatarias
5512 a 5516	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5601	Elaboradas en las Partes Signatarias
5602 a 5603	Fabricados a partir de filamentos e hilados de las Partes Signatárias, excepto los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 que pueden provenir de terceros países. Se acepta un "de minimis" de 10% en peso.
560410	Fabricados a partir de cables, filamentos e hilados de las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5605	Fabricados a partir de cables, filamentos e hilados de las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5606	Fabricados a partir de filamentos e hilados de las Partes Signatarias, excepto los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 que pueden provenir de terceros países. Se acepta un "de minimis" de 10% en peso.
5607	Fabricados a partir de cables, filamentos e hilados de las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5608	Fabricados a partir de cables, filamentos e hilados de las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5609	Fabricados a partir de cables, filamentos e hilados de las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
Capítulos 57 y 58	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5901	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5902	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
5903 a 5911	Tejidos a partir de hilados de las Partes Signatarias.
Capítulo 60	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las subpartidas 540249 y 540410 pueden venir de terceros países
Capítulo 61 excepto las posiciones NALADISA 61081100, 61082200, 61083200, 61089200, 61099020, 61101000, 61102000, 61109000, 61113000, 61119010, 61143000, 61151910, 61151990, 61152090, 61159100, 61159200, 61159990, 61169300, 61169900.	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las posiciones arancelarias 540249 y 540410 pueden venir de terceros países. Se acepta un de minimis de 7% en peso para las posiciones NALADISA 61103000, 61151100, 61151200, 61152010, 61159310, 61159390 y 61159910. Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos
61081100, 61082200, 61083200, 61089200, 61099020, 61101000, 61102000, 61109000, 61113000, 61119010, 61143000, 61151910, 61151990, 61152090, 61159100, 61159200, 61159990, 61169300, 61169900.	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un de minimis del 7% en peso.
Capítulo 62 excepto las posiciones Naladisa 62121000, 62122000, 62131000, 62132000, 62139000, 62141000, 62142000, 62143000, 62144000, 62149000.	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las posiciones arancelarias 540249 y 540410 pueden venir de terceros países. Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos
62121000, 62122000, 62131000, 62132000, 62139000, 62141000, 62142000, 62143000, 62144000, 62149000.	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un de minimis del 7% en peso.
Capítulo 63 excepto las posiciones Naladisa 63021000, 63024000, 63031100, 63031200, 63031900, 63041100, 63049300.	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Los filamentos y monofilamentos de poliuretano de las posiciones arancelarias 540249 y 540410 pueden venir de terceros países. Nota: El requisito se aplica para los tejidos internos y externos
63021000, 63024000, 63031100, 63031200, 63031900, 63041100, 63049300.	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un de minimis del 7% en peso.
Capítulo 64	Cambio de partida, excepto de las subpartidas 6406.10 y 6406.99
7208 a 7217	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
7219 a 7223	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
7225 a 7229	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
7301 a 7302	La Comisión Administradora definirá el requisito de origen que aplicará.
7304 a 7306	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas.
73081000	Valor de contenido regional de 50%
73082000	Valor de contenido regional de 50%
73090000	Valor de contenido regional de 50%
7310	La Comisión Administradora definirá el requisito de origen que aplicará.
7311	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. Pendiente de definición.
7312 a 7314	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. Pendiente de definición.
7317	Régimen General de Origen para los productos en los que figura un margen de preferencia fija aplicable en los Apéndices 3.1 y 4.1 del Anexo II hasta que la Comisión Administradora defina el requisito de origen aplicable a estas partidas. Pendiente de definición.
82073000	Valor de contenido regional de 50%
84011000	Valor de contenido regional de 50%
84012000	Valor de contenido regional de 50%
84014000	Valor de contenido regional de 50%
84021100	Valor de contenido regional de 50%
84021200	Valor de contenido regional de 50%
84021900	Valor de contenido regional de 50%
84022000	Valor de contenido regional de 50%
84029000	Valor de contenido regional de 50%
84031000	Valor de contenido regional de 50%
84039000	Valor de contenido regional de 50%
84041000	Valor de contenido regional de 50%
84042000	Valor de contenido regional de 50%
84049000	Valor de contenido regional de 50%
84051000	Valor de contenido regional de 50%
84059000	Valor de contenido regional de 50%
84061000	Valor de contenido regional de 50%
84068100	Valor de contenido regional de 50%
84068200	Valor de contenido regional de 50%
84069000	Valor de contenido regional de 50%
84071000	Valor de contenido regional de 50%
84072100	Valor de contenido regional de 50%
84072900	Valor de contenido regional de 50%
84079000	Valor de contenido regional de 50%
84081000	Valor de contenido regional de 50%
84089000	Valor de contenido regional de 50%
84091000	Valor de contenido regional de 50%
84101100	Valor de contenido regional de 50%
84101200	Valor de contenido regional de 50%
84101300	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
84109000	Valor de contenido regional de 50%
84111100	Valor de contenido regional de 50%
84111200	Valor de contenido regional de 50%
84112100	Valor de contenido regional de 50%
84112200	Valor de contenido regional de 50%
84118100	Valor de contenido regional de 50%
84118200	Valor de contenido regional de 50%
84119100	Valor de contenido regional de 50%
84119900	Valor de contenido regional de 50%
84121000	Valor de contenido regional de 50%
84122100	Valor de contenido regional de 50%
84122900	Valor de contenido regional de 50%
84123100	Valor de contenido regional de 50%
84123900	Valor de contenido regional de 50%
84128000	Valor de contenido regional de 50%
84129000	Valor de contenido regional de 50%
84131100	Valor de contenido regional de 50%
84131900	Valor de contenido regional de 50%
84134000	Valor de contenido regional de 50%
84135000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84136000	Valor de contenido regional de 50%
84137000	Valor de contenido regional de 50%
84138100	Valor de contenido regional de 50%
84138200	Valor de contenido regional de 50%
84139100	Valor de contenido regional de 50%
84139200	Valor de contenido regional de 50%
84141000	Valor de contenido regional de 50%
84143000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84144000	Valor de contenido regional de 50%
84145900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84148000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84149000	Valor de contenido regional de 50%
84151000	Valor de contenido regional de 50%
84152000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84158100	Valor de contenido regional de 50%
84158200	Valor de contenido regional de 50%
84158300	Valor de contenido regional de 50%
84159000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84161000	Valor de contenido regional de 50%
84162000	Valor de contenido regional de 50%
84163000	Valor de contenido regional de 50%
84169000	Valor de contenido regional de 50%
84171000	Valor de contenido regional de 50%
84172000	Valor de contenido regional de 50%
84178000	Valor de contenido regional de 50%
84179000	Valor de contenido regional de 50%
84185000	Valor de contenido regional de 50%
84186100	Valor de contenido regional de 50%
84186900	Valor de contenido regional de 50%
84189900	Valor de contenido regional de 50%
84192000	Valor de contenido regional de 50%
84193100	Valor de contenido regional de 50%
84193200	Valor de contenido regional de 50%
84193900	Valor de contenido regional de 50%
84194000	Valor de contenido regional de 50%
84195000	Valor de contenido regional de 50%
84196000	Valor de contenido regional de 50%
84198100	Valor de contenido regional de 50%
84198910	Valor de contenido regional de 50%
84198920	Valor de contenido regional de 50%
84198930	Valor de contenido regional de 50%
84198990	Valor de contenido regional de 50%
84199000	Valor de contenido regional de 50%
84209100	Valor de contenido regional de 50%
84209900	Valor de contenido regional de 50%
84211100	Valor de contenido regional de 50%
84211200	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
84211900	Valor de contenido regional de 50%
84212100	Valor de contenido regional de 50%
84212200	Valor de contenido regional de 50%
84212900	Valor de contenido regional de 50%
84213900	Valor de contenido regional de 50%
84219100	Valor de contenido regional de 50%
84219900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84221900	Valor de contenido regional de 50%
84222000	Valor de contenido regional de 50%
84223000	Valor de contenido regional de 50%
84224000	Valor de contenido regional de 50%
84229000	Valor de contenido regional de 50%
84232000	Valor de contenido regional de 50%
84233000	Valor de contenido regional de 50%
84238100	Valor de contenido regional de 50%
84238210	Valor de contenido regional de 50%
84238290	Valor de contenido regional de 50%
84238910	Valor de contenido regional de 50%
84238990	Valor de contenido regional de 50%
84239000	Valor de contenido regional de 50%
84242000	Valor de contenido regional de 50%
84243000	Valor de contenido regional de 50%
84248110	Valor de contenido regional de 50%
84248190	Valor de contenido regional de 50%
84248910	Valor de contenido regional de 50%
84248990	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84249000	Valor de contenido regional de 50%
84251100	Valor de contenido regional de 50%
84251900	Valor de contenido regional de 50%
84252000	Valor de contenido regional de 50%
84253100	Valor de contenido regional de 50%
84253900	Valor de contenido regional de 50%
84254100	Valor de contenido regional de 50%
84254900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84261100	Valor de contenido regional de 50%
84261200	Valor de contenido regional de 50%
84261900	Valor de contenido regional de 50%
84262000	Valor de contenido regional de 50%
84263000	Valor de contenido regional de 50%
84264100	Valor de contenido regional de 50%
84264900	Valor de contenido regional de 50%
84269100	Valor de contenido regional de 50%
84269900	Valor de contenido regional de 50%
84271000	Valor de contenido regional de 50%
84272000	Valor de contenido regional de 50%
84279000	Valor de contenido regional de 50%
84281000	Valor de contenido regional de 50%
84282000	Valor de contenido regional de 50%
84283100	Valor de contenido regional de 50%
84283200	Valor de contenido regional de 50%
84283300	Valor de contenido regional de 50%
84283900	Valor de contenido regional de 50%
84284000	Valor de contenido regional de 50%
84285000	Valor de contenido regional de 50%
84286000	Valor de contenido regional de 50%
84289000	Valor de contenido regional de 50%
84291100	Valor de contenido regional de 50%
84291900	Valor de contenido regional de 50%
84292000	Valor de contenido regional de 50%
84293000	Valor de contenido regional de 50%
84294000	Valor de contenido regional de 50%
84295100	Valor de contenido regional de 50%
84295200	Valor de contenido regional de 50%
84295900	Valor de contenido regional de 50%
84301000	Valor de contenido regional de 50%
84302000	Valor de contenido regional de 50%
84303100	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
84303900	Valor de contenido regional de 50%
84304100	Valor de contenido regional de 50%
84304900	Valor de contenido regional de 50%
84305000	Valor de contenido regional de 50%
84306100	Valor de contenido regional de 50%
84306900	Valor de contenido regional de 50%
84311000	Valor de contenido regional de 50%
84312000	Valor de contenido regional de 50%
84313100	Valor de contenido regional de 50%
84313900	Valor de contenido regional de 50%
84314100	Valor de contenido regional de 50%
84314200	Valor de contenido regional de 50%
84314300	Valor de contenido regional de 50%
84321000	Valor de contenido regional de 50%
84322100	Valor de contenido regional de 50%
84322900	Valor de contenido regional de 50%
84323000	Valor de contenido regional de 50%
84324000	Valor de contenido regional de 50%
84328000	Valor de contenido regional de 50%
84329000	Valor de contenido regional de 50%
84332000	Valor de contenido regional de 50%
84333000	Valor de contenido regional de 50%
84334000	Valor de contenido regional de 50%
84335100	Valor de contenido regional de 50%
84335200	Valor de contenido regional de 50%
84335300	Valor de contenido regional de 50%
84335900	Valor de contenido regional de 50%
84336010	Valor de contenido regional de 50%
84336020	Valor de contenido regional de 50%
84339000	Valor de contenido regional de 50%
84341000	Valor de contenido regional de 50%
84342010	Valor de contenido regional de 50%
84342020	Valor de contenido regional de 50%
84342090	Valor de contenido regional de 50%
84349000	Valor de contenido regional de 50%
84351000	Valor de contenido regional de 50%
84359000	Valor de contenido regional de 50%
84361000	Valor de contenido regional de 50%
84362100	Valor de contenido regional de 50%
84362900	Valor de contenido regional de 50%
84368010	Valor de contenido regional de 50%
84368090	Valor de contenido regional de 50%
84369100	Valor de contenido regional de 50%
84369900	Valor de contenido regional de 50%
84371000	Valor de contenido regional de 50%
84378000	Valor de contenido regional de 50%
84379000	Valor de contenido regional de 50%
84381000	Valor de contenido regional de 50%
84382000	Valor de contenido regional de 50%
84383000	Valor de contenido regional de 50%
84384000	Valor de contenido regional de 50%
84385000	Valor de contenido regional de 50%
84386000	Valor de contenido regional de 50%
84388000	Valor de contenido regional de 50%
84389000	Valor de contenido regional de 50%
84391000	Valor de contenido regional de 50%
84392000	Valor de contenido regional de 50%
84393000	Valor de contenido regional de 50%
84399100	Valor de contenido regional de 50%
84399900	Valor de contenido regional de 50%
84401000	Valor de contenido regional de 50%
84409000	Valor de contenido regional de 50%
84411000	Valor de contenido regional de 50%
84412000	Valor de contenido regional de 50%
84413000	Valor de contenido regional de 50%
84414000	Valor de contenido regional de 50%
84418000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
84419000	Valor de contenido regional de 50%
84421000	Valor de contenido regional de 50%
84422000	Valor de contenido regional de 50%
84423000	Valor de contenido regional de 50%
84424000	Valor de contenido regional de 50%
84425000	Valor de contenido regional de 50%
84431100	Valor de contenido regional de 50%
84431200	Valor de contenido regional de 50%
84431900	Valor de contenido regional de 50%
84432100	Valor de contenido regional de 50%
84432900	Valor de contenido regional de 50%
84433000	Valor de contenido regional de 50%
84434000	Valor de contenido regional de 50%
84435100	Valor de contenido regional de 50%
84435900	Valor de contenido regional de 50%
84436000	Valor de contenido regional de 50%
84439000	Valor de contenido regional de 50%
84440000	Valor de contenido regional de 50%
84451100	Valor de contenido regional de 50%
84451200	Valor de contenido regional de 50%
84451900	Valor de contenido regional de 50%
84453000	Valor de contenido regional de 50%
84454000	Valor de contenido regional de 50%
84459000	Valor de contenido regional de 50%
84461000	Valor de contenido regional de 50%
84462100	Valor de contenido regional de 50%
84462900	Valor de contenido regional de 50%
84463000	Valor de contenido regional de 50%
84471100	Valor de contenido regional de 50%
84471200	Valor de contenido regional de 50%
84472000	Valor de contenido regional de 50%
84479000	Valor de contenido regional de 50%
84481100	Valor de contenido regional de 50%
84481900	Valor de contenido regional de 50%
84482000	Valor de contenido regional de 50%
84483100	Valor de contenido regional de 50%
84483200	Valor de contenido regional de 50%
84483300	Valor de contenido regional de 50%
84483900	Valor de contenido regional de 50%
84484100	Valor de contenido regional de 50%
84484200	Valor de contenido regional de 50%
84484900	Valor de contenido regional de 50%
84485100	Valor de contenido regional de 50%
84485900	Valor de contenido regional de 50%
84490000	Valor de contenido regional de 50%
84502000	Valor de contenido regional de 50%
84509000	Valor de contenido regional de 50%
84511000	Valor de contenido regional de 50%
84512900	Valor de contenido regional de 50%
84513000	Valor de contenido regional de 50%
84514000	Valor de contenido regional de 50%
84515000	Valor de contenido regional de 50%
84518000	Valor de contenido regional de 50%
84519000	Valor de contenido regional de 50%
84522100	Valor de contenido regional de 50%
84522900	Valor de contenido regional de 50%
84523000	Valor de contenido regional de 50%
84529000	Valor de contenido regional de 50%
84531000	Valor de contenido regional de 50%
84532000	Valor de contenido regional de 50%
84538000	Valor de contenido regional de 50%
84539000	Valor de contenido regional de 50%
84541000	Valor de contenido regional de 50%
84542000	Valor de contenido regional de 50%
84543000	Valor de contenido regional de 50%
84549000	Valor de contenido regional de 50%
84551000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
84552100	Valor de contenido regional de 50%
84552200	Valor de contenido regional de 50%
84553000	Valor de contenido regional de 50%
84559000	Valor de contenido regional de 50%
84561000	Valor de contenido regional de 50%
84562000	Valor de contenido regional de 50%
84563000	Valor de contenido regional de 50%
84569100	Valor de contenido regional de 50%
84569900	Valor de contenido regional de 50%
84571000	Valor de contenido regional de 50%
84572000	Valor de contenido regional de 50%
84573000	Valor de contenido regional de 50%
84581110	Valor de contenido regional de 50%
84581190	Valor de contenido regional de 50%
84581910	Valor de contenido regional de 50%
84581920	Valor de contenido regional de 50%
84581990	Valor de contenido regional de 50%
84589100	Valor de contenido regional de 50%
84589900	Valor de contenido regional de 50%
84591000	Valor de contenido regional de 50%
84592100	Valor de contenido regional de 50%
84592900	Valor de contenido regional de 50%
84593100	Valor de contenido regional de 50%
84593900	Valor de contenido regional de 50%
84594000	Valor de contenido regional de 50%
84595100	Valor de contenido regional de 50%
84595900	Valor de contenido regional de 50%
84596100	Valor de contenido regional de 50%
84596900	Valor de contenido regional de 50%
84597000	Valor de contenido regional de 50%
84601100	Valor de contenido regional de 50%
84601900	Valor de contenido regional de 50%
84602100	Valor de contenido regional de 50%
84602900	Valor de contenido regional de 50%
84603100	Valor de contenido regional de 50%
84603900	Valor de contenido regional de 50%
84604000	Valor de contenido regional de 50%
84609000	Valor de contenido regional de 50%
84612000	Valor de contenido regional de 50%
84613000	Valor de contenido regional de 50%
84614000	Valor de contenido regional de 50%
84615010	Valor de contenido regional de 50%
84615020	Valor de contenido regional de 50%
84615090	Valor de contenido regional de 50%
84619000	Valor de contenido regional de 50%
84621000	Valor de contenido regional de 50%
84622100	Valor de contenido regional de 50%
84622900	Valor de contenido regional de 50%
84623100	Valor de contenido regional de 50%
84623900	Valor de contenido regional de 50%
84624100	Valor de contenido regional de 50%
84624900	Valor de contenido regional de 50%
84629100	Valor de contenido regional de 50%
84629900	Valor de contenido regional de 50%
84631000	Valor de contenido regional de 50%
84632000	Valor de contenido regional de 50%
84633000	Valor de contenido regional de 50%
84639000	Valor de contenido regional de 50%
84641000	Valor de contenido regional de 50%
84642000	Valor de contenido regional de 50%
84649000	Valor de contenido regional de 50%
84651000	Valor de contenido regional de 50%
84659110	Valor de contenido regional de 50%
84659120	Valor de contenido regional de 50%
84659190	Valor de contenido regional de 50%
84659210	Valor de contenido regional de 50%
84659220	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
84659300	Valor de contenido regional de 50%
84659400	Valor de contenido regional de 50%
84659500	Valor de contenido regional de 50%
84659600	Valor de contenido regional de 50%
84659900	Valor de contenido regional de 50%
84661000	Valor de contenido regional de 50%
84662000	Valor de contenido regional de 50%
84663000	Valor de contenido regional de 50%
84669100	Valor de contenido regional de 50%
84669200	Valor de contenido regional de 50%
84669300	Valor de contenido regional de 50%
84669400	Valor de contenido regional de 50%
84671100	Valor de contenido regional de 50%
84671900	Valor de contenido regional de 50%
84678100	Valor de contenido regional de 50%
84678910	Valor de contenido regional de 50%
84678990	Valor de contenido regional de 50%
84679100	Valor de contenido regional de 50%
84679200	Valor de contenido regional de 50%
84679910	Valor de contenido regional de 50%
84679990	Valor de contenido regional de 50%
84682000	Valor de contenido regional de 50%
84688000	Valor de contenido regional de 50%
84689000	Valor de contenido regional de 50%
84691100	Valor de contenido regional de 50%
84705000	Valor de contenido regional de 50%
84709000	Valor de contenido regional de 50%
84721000	Valor de contenido regional de 50%
84722000	Valor de contenido regional de 50%
84723000	Valor de contenido regional de 50%
84729000	Valor de contenido regional de 50%
84731000	Valor de contenido regional de 50%
84741000	Valor de contenido regional de 50%
84742000	Valor de contenido regional de 50%
84743100	Valor de contenido regional de 50%
84743200	Valor de contenido regional de 50%
84743900	Valor de contenido regional de 50%
84748000	Valor de contenido regional de 50%
84749000	Valor de contenido regional de 50%
84751000	Valor de contenido regional de 50%
84752100	Valor de contenido regional de 50%
84752900	Valor de contenido regional de 50%
84759000	Valor de contenido regional de 50%
84762100	Valor de contenido regional de 50%
84762900	Valor de contenido regional de 50%
84768100	Valor de contenido regional de 50%
84768900	Valor de contenido regional de 50%
84769000	Valor de contenido regional de 50%
84771000	Valor de contenido regional de 50%
84772000	Valor de contenido regional de 50%
84773000	Valor de contenido regional de 50%
84774000	Valor de contenido regional de 50%
84775100	Valor de contenido regional de 50%
84775900	Valor de contenido regional de 50%
84778000	Valor de contenido regional de 50%
84779000	Valor de contenido regional de 50%
84781000	Valor de contenido regional de 50%
84789000	Valor de contenido regional de 50%
84791000	Valor de contenido regional de 50%
84792000	Valor de contenido regional de 50%
84793000	Valor de contenido regional de 50%
84794000	Valor de contenido regional de 50%
84795000	Valor de contenido regional de 50%
84796000	Valor de contenido regional de 50%
84798100	Valor de contenido regional de 50%
84798200	Valor de contenido regional de 50%
84798900	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
84799000	Valor de contenido regional de 50%
84801000	Valor de contenido regional de 50%
84802000	Valor de contenido regional de 50%
84803000	Valor de contenido regional de 50%
84804100	Valor de contenido regional de 50%
84804900	Valor de contenido regional de 50%
84805000	Valor de contenido regional de 50%
84806000	Valor de contenido regional de 50%
84807100	Valor de contenido regional de 50%
84807900	Valor de contenido regional de 50%
84811000	Valor de contenido regional de 50%
84812000	Valor de contenido regional de 50%
84813000	Valor de contenido regional de 50%
84814000	Valor de contenido regional de 50%
84818090	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84819000	Valor de contenido regional de 50%
84831000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84834000	Valor de contenido regional de 50%
84836000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84839000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84842000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84851000	Valor de contenido regional de 50%
84859000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
85013300	Valor de contenido regional de 50%
85013400	Valor de contenido regional de 50%
85014000	Valor de contenido regional de 50%
85015100	Valor de contenido regional de 50%
85015200	Valor de contenido regional de 50%
85015300	Valor de contenido regional de 50%
85016100	Valor de contenido regional de 50%
85016200	Valor de contenido regional de 50%
85016300	Valor de contenido regional de 50%
85016400	Valor de contenido regional de 50%
85021100	Valor de contenido regional de 50%
85021200	Valor de contenido regional de 50%
85021300	Valor de contenido regional de 50%
85022000	Valor de contenido regional de 50%
85023100	Valor de contenido regional de 50%
85023900	Valor de contenido regional de 50%
85024000	Valor de contenido regional de 50%
85030000	Valor de contenido regional de 50%
85042100	Valor de contenido regional de 50%
85042200	Valor de contenido regional de 50%
85042300	Valor de contenido regional de 50%
85043300	Valor de contenido regional de 50%
85043400	Valor de contenido regional de 50%
85044000	Valor de contenido regional de 50%
85049000	Valor de contenido regional de 50%
85052000	Valor de contenido regional de 50%
85053000	Valor de contenido regional de 50%
85059000	Valor de contenido regional de 50%
85102000	Valor de contenido regional de 50%
85109000	Valor de contenido regional de 50%
85141000	Valor de contenido regional de 50%
85142000	Valor de contenido regional de 50%
85143000	Valor de contenido regional de 50%
85144000	Valor de contenido regional de 50%
85149000	Valor de contenido regional de 50%
85151100	Valor de contenido regional de 50%
85151900	Valor de contenido regional de 50%
85152100	Valor de contenido regional de 50%
85152900	Valor de contenido regional de 50%
85153100	Valor de contenido regional de 50%
85153900	Valor de contenido regional de 50%
85158000	Valor de contenido regional de 50%
85159000	Valor de contenido regional de 50%
85209000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
85211000	Valor de contenido regional de 50%
85219000	Valor de contenido regional de 50%
85253000	Valor de contenido regional de 50%
85254000	Valor de contenido regional de 50%
85261000	Valor de contenido regional de 50%
85269100	Valor de contenido regional de 50%
85299000	Valor de contenido regional de 50%
85301000	Valor de contenido regional de 50%
85308000	Valor de contenido regional de 50%
85309000	Valor de contenido regional de 50%
85402000	Valor de contenido regional de 50%
85431100	Valor de contenido regional de 50%
85431900	Valor de contenido regional de 50%
85432000	Valor de contenido regional de 50%
85433000	Valor de contenido regional de 50%
85439000	Valor de contenido regional de 50%
86011000	Valor de contenido regional de 50%
86012000	Valor de contenido regional de 50%
86021000	Valor de contenido regional de 50%
86029000	Valor de contenido regional de 50%
86031000	Valor de contenido regional de 50%
86039000	Valor de contenido regional de 50%
86040000	Valor de contenido regional de 50%
86050010	Valor de contenido regional de 50%
86050090	Valor de contenido regional de 50%
86061000	Valor de contenido regional de 50%
86062000	Valor de contenido regional de 50%
86063000	Valor de contenido regional de 50%
86069100	Valor de contenido regional de 50%
86069200	Valor de contenido regional de 50%
86069900	Valor de contenido regional de 50%
86071100	Valor de contenido regional de 50%
86071200	Valor de contenido regional de 50%
86071900	Valor de contenido regional de 50%
86072100	Valor de contenido regional de 50%
86072900	Valor de contenido regional de 50%
86073000	Valor de contenido regional de 50%
86079100	Valor de contenido regional de 50%
86079900	Valor de contenido regional de 50%
86080000	Valor de contenido regional de 50%
86090000	Valor de contenido regional de 50%
87011000	Valor de contenido regional de 50%
87013000	Valor de contenido regional de 50%
87019000	Valor de contenido regional de 50%
87041000	Valor de contenido regional de 50%
87060000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87079000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87082900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87083100	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87084000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87086000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87087000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87089400	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87091100	Valor de contenido regional de 50%
87091900	Valor de contenido regional de 50%
87099000	Valor de contenido regional de 50%
8711	Valor de contenido regional de 55% Para un cupo anual de 2000 unidades entre 50 cc y 125 cc valor de contenido regional de 40%, otorgado por Argentina.
8712	Valor de contenido regional de 55%
87162000	Valor de contenido regional de 50%
88021100	Valor de contenido regional de 50%
88021200	Valor de contenido regional de 50%
88022000	Valor de contenido regional de 50%
88023000	Valor de contenido regional de 50%
88024000	Valor de contenido regional de 50%
88026000	Valor de contenido regional de 50%
88031000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
88032000	Valor de contenido regional de 50%
88033000	Valor de contenido regional de 50%
88039000	Valor de contenido regional de 50%
88051000	Valor de contenido regional de 50%
89011000	Valor de contenido regional de 50%
89012000	Valor de contenido regional de 50%
89013000	Valor de contenido regional de 50%
89019000	Valor de contenido regional de 50%
89020000	Valor de contenido regional de 50%
89040000	Valor de contenido regional de 50%
89051000	Valor de contenido regional de 50%
89052000	Valor de contenido regional de 50%
89059000	Valor de contenido regional de 50%
89071000	Valor de contenido regional de 50%
89079000	Valor de contenido regional de 50%
90021100	Valor de contenido regional de 50%
90058000	Valor de contenido regional de 50%
90059000	Valor de contenido regional de 50%
90061000	Valor de contenido regional de 50%
90063000	Valor de contenido regional de 50%
90071900	Valor de contenido regional de 50%
90072000	Valor de contenido regional de 50%
90079100	Valor de contenido regional de 50%
90079200	Valor de contenido regional de 50%
90082000	Valor de contenido regional de 50%
90091100	Valor de contenido regional de 50%
90091200	Valor de contenido regional de 50%
90092100	Valor de contenido regional de 50%
90092200	Valor de contenido regional de 50%
90093000	Valor de contenido regional de 50%
90101000	Valor de contenido regional de 50%
90105000	Valor de contenido regional de 50%
90109000	Valor de contenido regional de 50%
90111000	Valor de contenido regional de 50%
90112000	Valor de contenido regional de 50%
90118000	Valor de contenido regional de 50%
90119000	Valor de contenido regional de 50%
90121000	Valor de contenido regional de 50%
90129000	Valor de contenido regional de 50%
90131000	Valor de contenido regional de 50%
90132000	Valor de contenido regional de 50%
90139000	Valor de contenido regional de 50%
90141000	Valor de contenido regional de 50%
90142000	Valor de contenido regional de 50%
90148000	Valor de contenido regional de 50%
90149000	Valor de contenido regional de 50%
90151000	Valor de contenido regional de 50%
90152000	Valor de contenido regional de 50%
90153000	Valor de contenido regional de 50%
90154000	Valor de contenido regional de 50%
90158000	Valor de contenido regional de 50%
90159000	Valor de contenido regional de 50%
90160000	Valor de contenido regional de 50%
90171000	Valor de contenido regional de 50%
90179000	Valor de contenido regional de 50%
90181100	Valor de contenido regional de 50%
90181200	Valor de contenido regional de 50%
90181300	Valor de contenido regional de 50%
90181400	Valor de contenido regional de 50%
90181900	Valor de contenido regional de 50%
90182000	Valor de contenido regional de 50%
90184100	Valor de contenido regional de 50%
90184900	Valor de contenido regional de 50%
90185000	Valor de contenido regional de 50%
90189000	Valor de contenido regional de 50%
90191000	Valor de contenido regional de 50%
90192000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO - NUEVO
90221200	Valor de contenido regional de 50%
90221300	Valor de contenido regional de 50%
90221400	Valor de contenido regional de 50%
90221900	Valor de contenido regional de 50%
90222100	Valor de contenido regional de 50%
90222900	Valor de contenido regional de 50%
90223000	Valor de contenido regional de 50%
90229000	Valor de contenido regional de 50%
90241000	Valor de contenido regional de 50%
90248000	Valor de contenido regional de 50%
90249000	Valor de contenido regional de 50%
90271000	Valor de contenido regional de 50%
90272000	Valor de contenido regional de 50%
90273000	Valor de contenido regional de 50%
90274000	Valor de contenido regional de 50%
90275000	Valor de contenido regional de 50%
90278000	Valor de contenido regional de 50%
90279000	Valor de contenido regional de 50%
90281000	Valor de contenido regional de 50%
90291000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
90301000	Valor de contenido regional de 50%
90302000	Valor de contenido regional de 50%
90303100	Valor de contenido regional de 50%
90303900	Valor de contenido regional de 50%
90308300	Valor de contenido regional de 50%
90309000	Valor de contenido regional de 50%
90311000	Valor de contenido regional de 50%
90312000	Valor de contenido regional de 50%
90313000	Valor de contenido regional de 50%
90314100	Valor de contenido regional de 50%
90314900	Valor de contenido regional de 50%
90318000	Valor de contenido regional de 50%
90319000	Valor de contenido regional de 50%
90328900	Valor de contenido regional de 50%
94029000	Valor de contenido regional de 50%
94060010	Valor de contenido regional de 50%
94060090	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.2
Requisitos bilaterales acordados entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
0401	Elaborados a partir de la leche producida por las Partes Signatarias
040210	Elaborados a partir de la leche producida por las Partes Signatarias
040221	Elaborados a partir de la leche producida por las Partes Signatarias
040229	Elaborados a partir de la leche producida por las Partes Signatarias
15071000	Cambio de capítulo
15079000	Valor de contenido regional de 50%
1511	Cambio de capítulo excepto del capítulo 12
151311	Cambio de capítulo excepto de los capítulos 08 y 12
151321	Cambio de capítulo excepto del capítulo 12
151329	Cambio de capítulo excepto del capítulo 12
160100	Cambio de capítulo y valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
160210	Cambio de capítulo y valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
160220	Cambio de capítulo y valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
160250	Cambio de capítulo y valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
170211	Cambio de partida excepto de la partida 1005
170240	Cambio de partida excepto de la partida 1005
1803 a 1805	Cambio de capitulo
2002	Cambio de capítulo excepto del capítulo 07

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
2004	Cambio de capítulo excepto del capítulo 07
2005	Cambio de capítulo excepto del capítulo 07
2006	Cambio de capítulo excepto de los capítulos 07 y 08
2007, excepto la subpartida 200710	Cambio de capítulo excepto de los capítulos 07 y 08; o valor de contenido regional de 50%
200710	Valor de contenido regional. El valor de contenido regional se refiere a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo IV del Régimen de Origen.
2008	Cambio de capítulo excepto de los capítulos 07 y 08; o valor de contenido regional de 50%
210111	Cambio de capítulo excepto del capítulo 09
210112	Cambio de capítulo excepto del capítulo 09
2102	Cambio de partida
2106	Cambio de capítulo excepto del capítulo 07
2207	Cambio de capítulo
Capítulos 28 y 29	Regla General o transformación molecular. Se entiende por Transformación molecular una "reacción química", un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Para efectos de determinar si una mercancía es originaria, se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas:a) Disolución en agua o en otros solventes;b) Eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; yc) Adición o eliminación del agua de cristalización.
39233000	Regla general hasta que las Partes acuerden requisito de origen definitivo.
5001 - 5003	Cambio de capítulo
5004 - 5006	Hilatura en las Partes Signatarias
5007	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias
5101 - 5105	Cambio de capítulo
5106 - 5110	Hilatura en las Partes Signatarias
5111 - 5113	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5201 - 5203	Cambio de capítulo
5204 - 5207	Hilatura en las Partes Signatarias
5208 - 5212	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5301 - 5305	Cambio de capítulo
5306 - 5308	Hilatura en las Partes Signatarias
5309 - 5311	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5401 - 5406	Cambio de capítulo
5407 - 5408	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5501 - 5507	Cambio de capítulo
5508 - 5511	Hilatura en las Partes Signatarias
5512 -5516	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5601	Elaboradas en las Partes Signatarias
5602 - 5606	Producidos a partir de filamentos o de fibras elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
5607 - 5609	Producidos a partir de filamentos o de fibras elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
Capítulo 57 y 58	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso
5901- 5902	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso
5903 - 5911	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
Capítulo 60	Tejidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6101 - 6107	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6108 excepto las subpartidas 61081100, 61082200, 61083200 y 61089200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61081100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61082200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61083200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61089200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6109 excepto de la subpartidas 61099020	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61099020	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6110 excepto la subpartidas 61103000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61103000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6111 excepto las subpartidas 61113000 y 61119010	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61113000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61119010	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6112 - 6113	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
6114 excepto la subpartida 61143000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61143000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61151100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61151200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61151910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61151990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61152010	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61152090	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61159100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61159200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61159310	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61159390	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
61159910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61159990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
6116 excepto la subpartida 61169300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
61169300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6117	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6201	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62021100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62021200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62021300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62021900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62029100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62029200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62029300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62029900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031920	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62031990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62032100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62032200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62032300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62032910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62032990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62033100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62033200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62033300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62033910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62033990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62034100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
62034200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62034300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62034910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62034990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62041100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62041200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62041300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62041910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62041990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62042100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62042200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62042300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62042910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62042990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62043100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62043200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62043300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62043910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62043990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62044100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62044200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62044300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62044400	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62044900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62045100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62045200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62045300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62045910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62045990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62046100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62046200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62046300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62046910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62046990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62051000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62052000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
62053000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62059000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62061000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62062000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62063000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62064000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62069000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62071100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62071910	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62071990	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62072100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62072200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62072900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62079100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62079200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62079900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6208	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62091000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62092000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62093000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62099010	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62099090	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6210	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111110	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111120	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111190	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111210	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111220	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62111290	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62112000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62113100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62113200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62113300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62113900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62114100	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62114200	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
62114300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62114900	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6212, excepto las subpartidas 62121000 y 62122000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62121000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62122000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6213	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62141000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62142000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62143000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
62144000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
62149000	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso. Los cupos indicados en el programa de liberación deberán cumplir con el requisito de origen de salto de partida o valor de contenido de 50%
6215	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6216	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
6217	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
Capítulo 63 excepto la subpartida 63049300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
63049300	Producidos a partir de hilados elaborados en las Partes Signatarias. Se acepta un "de minimis" de 7% en peso.
Capítulo 64	Cambio de partida excepto de las subpartidas 640610 y 640699
7208 à 7212, excepto 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 350.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7225, 7226 y 7310, excepto para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 40.000 toneladas (en conjunto, para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7213 a 7215	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302].Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 o 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7216	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 ó 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 25.000 toneladas (en conjunto, para la partida 7216 y subpartidas 7222.40, 7228.70, 7301.20). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 ó 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7217	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 ó 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 20.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7217, 7223, 7229, 7312, 7313, 7314 y 7317). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 ó 7207, fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7219 y 7220	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 350.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7225, 7226 y 7310, excepto para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50).Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
7221 y 7222 excepto 7222.40	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302]. Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7222.40	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 25.000 toneladas (en conjunto, para la partida 7216 y subpartidas 7222.40, 7228.70, 7301.20). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7223	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 20.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7217, 7223, 7229, 7312, 7313, 7314 y 7317). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7218 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7225 y 7226	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 350.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7225, 7226 y 7310, excepto para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50).Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7227	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302]. Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7228 excepto 7228.70	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302] Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7228.70	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 25.000 toneladas (en conjunto, para la partida 7216 y subpartidas 7222.40, 7228.70, 7301.20).Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7229	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 20.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7217, 7223, 7229, 7312, 7313, 7314 y 7317). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
7301.10	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302]. Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7301.20	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 25.000 toneladas (en conjunto, para la partida 7216 y subpartidas 7222.40, 7228.70, 7301.20). Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7302	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 35.000 toneladas [en conjunto, para las partidas 7213, 7214, 7215, 7221, 7227, 7222 (excepto 7222.40), 7228 (excepto 7228.70), 7301.10 y 7302].Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7304 a 7306	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206, 7207, 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 21.000 toneladas, para las partidas 7304, 7305 y 7306. Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206, 7207, 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
73081000	Valor de contenido regional de 50%
73082000	Valor de contenido regional de 50%
73090000	Valor de contenido regional de 50%
7310	Para Brasil: Cambio de capítulo excepto el capítulo 72 o valor de contenido regional del 50%. Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 350.000 toneladas (en conjunto, para las partidas 7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7219, 7220, 7225, 7226 y 7310, excepto para las subpartidas 7210.12, 7210.50, 7212.10 y 7212.50). Para Colombia (fuera del cupo): Cambio de capítulo excepto el capítulo 72 o valor de contenido regional del 50%. En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
7312, 7313,7314 y7317	Para Brasil: Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.Para Colombia (dentro del cupo): Regla general para un cupo anual, no acumulativo, de 20.000 toneladas ([en conjunto, para las partidas 7217, 7223, 7229, 7312, 7313, 7314 y 7317).Para Colombia (fuera del cupo): Deberán producirse a partir de los productos incluidos en la partida 7206 y/o 7207 ó 7218 ó 7224 fundidos y moldeados o lingotados en las Partes Signatarias.En caso de que las exportaciones colombianas alcancen volúmenes iguales o superiores al 50% de cualquier cupo acordado, la Comisión Administradora definirá el incremento del correspondiente cupo considerando el respectivo aumento de la oferta exportable colombiana.
82073000	Valor de contenido regional de 50%
84011000	Valor de contenido regional de 50%
84012000	Valor de contenido regional de 50%
84014000	Valor de contenido regional de 50%
84021100	Valor de contenido regional de 50%
84021200	Valor de contenido regional de 50%
84021900	Valor de contenido regional de 50%
84022000	Valor de contenido regional de 50%
84029000	Valor de contenido regional de 50%
84031000	Valor de contenido regional de 50%
84039000	Valor de contenido regional de 50%
84041000	Valor de contenido regional de 50%
84042000	Valor de contenido regional de 50%
84049000	Valor de contenido regional de 50%
84051000	Valor de contenido regional de 50%
84059000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84061000	Valor de contenido regional de 50%
84068100	Valor de contenido regional de 50%
84068200	Valor de contenido regional de 50%
84069000	Valor de contenido regional de 50%
84071000	Valor de contenido regional de 50%
84072100	Valor de contenido regional de 50%
84072900	Valor de contenido regional de 50%
84079000	Valor de contenido regional de 50%
84081000	Valor de contenido regional de 50%
84089000	Valor de contenido regional de 50%
84091000	Valor de contenido regional de 50%
84101100	Valor de contenido regional de 50%
84101200	Valor de contenido regional de 50%
84101300	Valor de contenido regional de 50%
84109000	Valor de contenido regional de 50%
84111100	Valor de contenido regional de 50%
84111200	Valor de contenido regional de 50%
84112100	Valor de contenido regional de 50%
84112200	Valor de contenido regional de 50%
84118100	Valor de contenido regional de 50%
84118200	Valor de contenido regional de 50%
84119100	Valor de contenido regional de 50%
84119900	Valor de contenido regional de 50%
84121000	Valor de contenido regional de 50%
84122100	Valor de contenido regional de 50%
84122900	Valor de contenido regional de 50%
84123100	Valor de contenido regional de 50%
84123900	Valor de contenido regional de 50%
84128000	Valor de contenido regional de 50%
84129000	Valor de contenido regional de 50%
84131100	Valor de contenido regional de 50%
84131900	Valor de contenido regional de 50%
84134000	Valor de contenido regional de 50%
84135000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84136000	Valor de contenido regional de 50%
84137000	Valor de contenido regional de 50%
84138100	Valor de contenido regional de 50%
84138200	Valor de contenido regional de 50%
84139100	Valor de contenido regional de 50%
84139200	Valor de contenido regional de 50%
84141000	Valor de contenido regional de 50%
84143000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84144000	Valor de contenido regional de 50%
84145900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84148000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84149000	Valor de contenido regional de 50%
84151000	Valor de contenido regional de 50%
84152000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84158100	Valor de contenido regional de 50%
84158200	Valor de contenido regional de 50%
84158300	Valor de contenido regional de 50%
84159000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84161000	Valor de contenido regional de 50%
84162000	Valor de contenido regional de 50%
84163000	Valor de contenido regional de 50%
84169000	Valor de contenido regional de 50%
84171000	Valor de contenido regional de 50%
84172000	Valor de contenido regional de 50%
84178000	Valor de contenido regional de 50%
84179000	Valor de contenido regional de 50%
84185000	Valor de contenido regional de 50%
84186100	Valor de contenido regional de 50%
84186900	Valor de contenido regional de 50%
84189900	Valor de contenido regional de 50%
84192000	Valor de contenido regional de 50%
84193100	Valor de contenido regional de 50%
84193200	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84193900	Valor de contenido regional de 50%
84194000	Valor de contenido regional de 50%
84195000	Valor de contenido regional de 50%
84196000	Valor de contenido regional de 50%
84198100	Valor de contenido regional de 50%
84198910	Valor de contenido regional de 50%
84198920	Valor de contenido regional de 50%
84198930	Valor de contenido regional de 50%
84198990	Valor de contenido regional de 50%
84199000	Valor de contenido regional de 50%
84209100	Valor de contenido regional de 50%
84209900	Valor de contenido regional de 50%
84211100	Valor de contenido regional de 50%
84211200	Valor de contenido regional de 50%
84211900	Valor de contenido regional de 50%
84212100	Valor de contenido regional de 50%
84212200	Valor de contenido regional de 50%
84212900	Valor de contenido regional de 50%
84213900	Valor de contenido regional de 50%
84219100	Valor de contenido regional de 50%
84219900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84221900	Valor de contenido regional de 50%
84222000	Valor de contenido regional de 50%
84223000	Valor de contenido regional de 50%
84224000	Valor de contenido regional de 50%
84229000	Valor de contenido regional de 50%
84232000	Valor de contenido regional de 50%
84233000	Valor de contenido regional de 50%
84238100	Valor de contenido regional de 50%
84238210	Valor de contenido regional de 50%
84238290	Valor de contenido regional de 50%
84238910	Valor de contenido regional de 50%
84238990	Valor de contenido regional de 50%
84239000	Valor de contenido regional de 50%
84242000	Valor de contenido regional de 50%
84243000	Valor de contenido regional de 50%
84248110	Valor de contenido regional de 50%
84248190	Valor de contenido regional de 50%
84248910	Valor de contenido regional de 50%
84248990	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84249000	Valor de contenido regional de 50%
84251100	Valor de contenido regional de 50%
84251900	Valor de contenido regional de 50%
84252000	Valor de contenido regional de 50%
84253100	Valor de contenido regional de 50%
84253900	Valor de contenido regional de 50%
84254100	Valor de contenido regional de 50%
84254900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84261100	Valor de contenido regional de 50%
84261200	Valor de contenido regional de 50%
84261900	Valor de contenido regional de 50%
84262000	Valor de contenido regional de 50%
84263000	Valor de contenido regional de 50%
84264100	Valor de contenido regional de 50%
84264900	Valor de contenido regional de 50%
84269100	Valor de contenido regional de 50%
84269900	Valor de contenido regional de 50%
84271000	Valor de contenido regional de 50%
84272000	Valor de contenido regional de 50%
84279000	Valor de contenido regional de 50%
84281000	Valor de contenido regional de 50%
84282000	Valor de contenido regional de 50%
84283100	Valor de contenido regional de 50%
84283200	Valor de contenido regional de 50%
84283300	Valor de contenido regional de 50%
84283900	Valor de contenido regional de 50%
84284000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84285000	Valor de contenido regional de 50%
84286000	Valor de contenido regional de 50%
84289000	Valor de contenido regional de 50%
84291100	Valor de contenido regional de 50%
84291900	Valor de contenido regional de 50%
84292000	Valor de contenido regional de 50%
84293000	Valor de contenido regional de 50%
84294000	Valor de contenido regional de 50%
84295100	Valor de contenido regional de 50%
84295200	Valor de contenido regional de 50%
84295900	Valor de contenido regional de 50%
84301000	Valor de contenido regional de 50%
84302000	Valor de contenido regional de 50%
84303100	Valor de contenido regional de 50%
84303900	Valor de contenido regional de 50%
84304100	Valor de contenido regional de 50%
84304900	Valor de contenido regional de 50%
84305000	Valor de contenido regional de 50%
84306100	Valor de contenido regional de 50%
84306900	Valor de contenido regional de 50%
84311000	Valor de contenido regional de 50%
84312000	Valor de contenido regional de 50%
84313100	Valor de contenido regional de 50%
84313900	Valor de contenido regional de 50%
84314100	Valor de contenido regional de 50%
84314200	Valor de contenido regional de 50%
84314300	Valor de contenido regional de 50%
84321000	Valor de contenido regional de 50%
84322100	Valor de contenido regional de 50%
84322900	Valor de contenido regional de 50%
84323000	Valor de contenido regional de 50%
84324000	Valor de contenido regional de 50%
84328000	Valor de contenido regional de 50%
84329000	Valor de contenido regional de 50%
84332000	Valor de contenido regional de 50%
84333000	Valor de contenido regional de 50%
84334000	Valor de contenido regional de 50%
84335100	Valor de contenido regional de 50%
84335200	Valor de contenido regional de 50%
84335300	Valor de contenido regional de 50%
84335900	Valor de contenido regional de 50%
84336010	Valor de contenido regional de 50%
84336020	Valor de contenido regional de 50%
84339000	Valor de contenido regional de 50%
84341000	Valor de contenido regional de 50%
84342010	Valor de contenido regional de 50%
84342020	Valor de contenido regional de 50%
84342090	Valor de contenido regional de 50%
84349000	Valor de contenido regional de 50%
84351000	Valor de contenido regional de 50%
84359000	Valor de contenido regional de 50%
84361000	Valor de contenido regional de 50%
84362100	Valor de contenido regional de 50%
84362900	Valor de contenido regional de 50%
84368010	Valor de contenido regional de 50%
84368090	Valor de contenido regional de 50%
84369100	Valor de contenido regional de 50%
84369900	Valor de contenido regional de 50%
84371000	Valor de contenido regional de 50%
84378000	Valor de contenido regional de 50%
84379000	Valor de contenido regional de 50%
84381000	Valor de contenido regional de 50%
84382000	Valor de contenido regional de 50%
84383000	Valor de contenido regional de 50%
84384000	Valor de contenido regional de 50%
84385000	Valor de contenido regional de 50%
84386000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84388000	Valor de contenido regional de 50%
84389000	Valor de contenido regional de 50%
84391000	Valor de contenido regional de 50%
84392000	Valor de contenido regional de 50%
84393000	Valor de contenido regional de 50%
84399100	Valor de contenido regional de 50%
84399900	Valor de contenido regional de 50%
84401000	Valor de contenido regional de 50%
84409000	Valor de contenido regional de 50%
84411000	Valor de contenido regional de 50%
84412000	Valor de contenido regional de 50%
84413000	Valor de contenido regional de 50%
84414000	Valor de contenido regional de 50%
84418000	Valor de contenido regional de 50%
84419000	Valor de contenido regional de 50%
84421000	Valor de contenido regional de 50%
84422000	Valor de contenido regional de 50%
84423000	Valor de contenido regional de 50%
84424000	Valor de contenido regional de 50%
84425000	Valor de contenido regional de 50%
84431100	Valor de contenido regional de 50%
84431200	Valor de contenido regional de 50%
84431900	Valor de contenido regional de 50%
84432100	Valor de contenido regional de 50%
84432900	Valor de contenido regional de 50%
84433000	Valor de contenido regional de 50%
84434000	Valor de contenido regional de 50%
84435100	Valor de contenido regional de 50%
84435900	Valor de contenido regional de 50%
84436000	Valor de contenido regional de 50%
84439000	Valor de contenido regional de 50%
84440000	Valor de contenido regional de 50%
84451100	Valor de contenido regional de 50%
84451200	Valor de contenido regional de 50%
84451900	Valor de contenido regional de 50%
84453000	Valor de contenido regional de 50%
84454000	Valor de contenido regional de 50%
84459000	Valor de contenido regional de 50%
84461000	Valor de contenido regional de 50%
84462100	Valor de contenido regional de 50%
84462900	Valor de contenido regional de 50%
84463000	Valor de contenido regional de 50%
84471100	Valor de contenido regional de 50%
84471200	Valor de contenido regional de 50%
84472000	Valor de contenido regional de 50%
84479000	Valor de contenido regional de 50%
84481100	Valor de contenido regional de 50%
84481900	Valor de contenido regional de 50%
84482000	Valor de contenido regional de 50%
84483100	Valor de contenido regional de 50%
84483200	Valor de contenido regional de 50%
84483300	Valor de contenido regional de 50%
84483900	Valor de contenido regional de 50%
84484100	Valor de contenido regional de 50%
84484200	Valor de contenido regional de 50%
84484900	Valor de contenido regional de 50%
84485100	Valor de contenido regional de 50%
84485900	Valor de contenido regional de 50%
84490000	Valor de contenido regional de 50%
84502000	Valor de contenido regional de 50%
84509000	Valor de contenido regional de 50%
84511000	Valor de contenido regional de 50%
84512900	Valor de contenido regional de 50%
84513000	Valor de contenido regional de 50%
84514000	Valor de contenido regional de 50%
84515000	Valor de contenido regional de 50%
84518000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84519000	Valor de contenido regional de 50%
84522100	Valor de contenido regional de 50%
84522900	Valor de contenido regional de 50%
84523000	Valor de contenido regional de 50%
84529000	Valor de contenido regional de 50%
84531000	Valor de contenido regional de 50%
84532000	Valor de contenido regional de 50%
84538000	Valor de contenido regional de 50%
84539000	Valor de contenido regional de 50%
84541000	Valor de contenido regional de 50%
84542000	Valor de contenido regional de 50%
84543000	Valor de contenido regional de 50%
84549000	Valor de contenido regional de 50%
84551000	Valor de contenido regional de 50%
84552100	Valor de contenido regional de 50%
84552200	Valor de contenido regional de 50%
84553000	Valor de contenido regional de 50%
84559000	Valor de contenido regional de 50%
84561000	Valor de contenido regional de 50%
84562000	Valor de contenido regional de 50%
84563000	Valor de contenido regional de 50%
84569100	Valor de contenido regional de 50%
84569900	Valor de contenido regional de 50%
84571000	Valor de contenido regional de 50%
84572000	Valor de contenido regional de 50%
84573000	Valor de contenido regional de 50%
84581110	Valor de contenido regional de 50%
84581190	Valor de contenido regional de 50%
84581910	Valor de contenido regional de 50%
84581920	Valor de contenido regional de 50%
84581990	Valor de contenido regional de 50%
84589100	Valor de contenido regional de 50%
84589900	Valor de contenido regional de 50%
84591000	Valor de contenido regional de 50%
84592100	Valor de contenido regional de 50%
84592900	Valor de contenido regional de 50%
84593100	Valor de contenido regional de 50%
84593900	Valor de contenido regional de 50%
84594000	Valor de contenido regional de 50%
84595100	Valor de contenido regional de 50%
84595900	Valor de contenido regional de 50%
84596100	Valor de contenido regional de 50%
84596900	Valor de contenido regional de 50%
84597000	Valor de contenido regional de 50%
84601100	Valor de contenido regional de 50%
84601900	Valor de contenido regional de 50%
84602100	Valor de contenido regional de 50%
84602900	Valor de contenido regional de 50%
84603100	Valor de contenido regional de 50%
84603900	Valor de contenido regional de 50%
84604000	Valor de contenido regional de 50%
84609000	Valor de contenido regional de 50%
84612000	Valor de contenido regional de 50%
84613000	Valor de contenido regional de 50%
84614000	Valor de contenido regional de 50%
84615010	Valor de contenido regional de 50%
84615020	Valor de contenido regional de 50%
84615090	Valor de contenido regional de 50%
84619000	Valor de contenido regional de 50%
84621000	Valor de contenido regional de 50%
84622100	Valor de contenido regional de 50%
84622900	Valor de contenido regional de 50%
84623100	Valor de contenido regional de 50%
84623900	Valor de contenido regional de 50%
84624100	Valor de contenido regional de 50%
84624900	Valor de contenido regional de 50%
84629100	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84629900	Valor de contenido regional de 50%
84631000	Valor de contenido regional de 50%
84632000	Valor de contenido regional de 50%
84633000	Valor de contenido regional de 50%
84639000	Valor de contenido regional de 50%
84641000	Valor de contenido regional de 50%
84642000	Valor de contenido regional de 50%
84649000	Valor de contenido regional de 50%
84651000	Valor de contenido regional de 50%
84659110	Valor de contenido regional de 50%
84659120	Valor de contenido regional de 50%
84659190	Valor de contenido regional de 50%
84659210	Valor de contenido regional de 50%
84659220	Valor de contenido regional de 50%
84659300	Valor de contenido regional de 50%
84659400	Valor de contenido regional de 50%
84659500	Valor de contenido regional de 50%
84659600	Valor de contenido regional de 50%
84659900	Valor de contenido regional de 50%
84661000	Valor de contenido regional de 50%
84662000	Valor de contenido regional de 50%
84663000	Valor de contenido regional de 50%
84669100	Valor de contenido regional de 50%
84669200	Valor de contenido regional de 50%
84669300	Valor de contenido regional de 50%
84669400	Valor de contenido regional de 50%
84671100	Valor de contenido regional de 50%
84671900	Valor de contenido regional de 50%
84678100	Valor de contenido regional de 50%
84678910	Valor de contenido regional de 50%
84678990	Valor de contenido regional de 50%
84679100	Valor de contenido regional de 50%
84679200	Valor de contenido regional de 50%
84679910	Valor de contenido regional de 50%
84679990	Valor de contenido regional de 50%
84682000	Valor de contenido regional de 50%
84688000	Valor de contenido regional de 50%
84689000	Valor de contenido regional de 50%
84691100	Valor de contenido regional de 50%
84705000	Valor de contenido regional de 50%
84709000	Valor de contenido regional de 50%
84711000	Valor de contenido regional de 55%
84713000	Valor de contenido regional de 55%
84714100	Valor de contenido regional de 55%
84714900	Valor de contenido regional de 55%
84715000	Valor de contenido regional de 55%
84716000	Valor de contenido regional de 55%
84717000	Valor de contenido regional de 55%
84718000	Valor de contenido regional de 55%
84719000	Valor de contenido regional de 55%
84721000	Valor de contenido regional de 50%
84722000	Valor de contenido regional de 50%
84723000	Valor de contenido regional de 50%
84729000	Valor de contenido regional de 50%
84731000	Valor de contenido regional de 50%
84741000	Valor de contenido regional de 50%
84742000	Valor de contenido regional de 50%
84743100	Valor de contenido regional de 50%
84743200	Valor de contenido regional de 50%
84743900	Valor de contenido regional de 50%
84748000	Valor de contenido regional de 50%
84749000	Valor de contenido regional de 50%
84751000	Valor de contenido regional de 50%
84752100	Valor de contenido regional de 50%
84752900	Valor de contenido regional de 50%
84759000	Valor de contenido regional de 50%
84762100	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
84762900	Valor de contenido regional de 50%
84768100	Valor de contenido regional de 50%
84768900	Valor de contenido regional de 50%
84769000	Valor de contenido regional de 50%
84771000	Valor de contenido regional de 50%
84772000	Valor de contenido regional de 50%
84773000	Valor de contenido regional de 50%
84774000	Valor de contenido regional de 50%
84775100	Valor de contenido regional de 50%
84775900	Valor de contenido regional de 50%
84778000	Valor de contenido regional de 50%
84779000	Valor de contenido regional de 50%
84781000	Valor de contenido regional de 50%
84789000	Valor de contenido regional de 50%
84791000	Valor de contenido regional de 50%
84792000	Valor de contenido regional de 50%
84793000	Valor de contenido regional de 50%
84794000	Valor de contenido regional de 50%
84795000	Valor de contenido regional de 50%
84796000	Valor de contenido regional de 50%
84798100	Valor de contenido regional de 50%
84798200	Valor de contenido regional de 50%
84798900	Valor de contenido regional de 50%
84799000	Valor de contenido regional de 50%
84801000	Valor de contenido regional de 50%
84802000	Valor de contenido regional de 50%
84803000	Valor de contenido regional de 50%
84804100	Valor de contenido regional de 50%
84804900	Valor de contenido regional de 50%
84805000	Valor de contenido regional de 50%
84806000	Valor de contenido regional de 50%
84807100	Valor de contenido regional de 50%
84807900	Valor de contenido regional de 50%
84811000	Valor de contenido regional de 50%
84812000	Valor de contenido regional de 50%
84813000	Valor de contenido regional de 50%
84814000	Valor de contenido regional de 50%
84818090	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84819000	Valor de contenido regional de 50%
84831000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84834000	Valor de contenido regional de 50%
84836000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84839000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84842000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
84851000	Valor de contenido regional de 50%
84859000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
85013300	Valor de contenido regional de 50%
85013400	Valor de contenido regional de 50%
85014000	Valor de contenido regional de 50%
85015100	Valor de contenido regional de 50%
85015200	Valor de contenido regional de 50%
85015300	Valor de contenido regional de 50%
85016100	Valor de contenido regional de 50%
85016200	Valor de contenido regional de 50%
85016300	Valor de contenido regional de 50%
85016400	Valor de contenido regional de 50%
85021100	Valor de contenido regional de 50%
85021200	Valor de contenido regional de 50%
85021300	Valor de contenido regional de 50%
85022000	Valor de contenido regional de 50%
85023100	Valor de contenido regional de 50%
85023900	Valor de contenido regional de 50%
85024000	Valor de contenido regional de 50%
85030000	Valor de contenido regional de 50%
85042100	Valor de contenido regional de 50%
85042200	Valor de contenido regional de 50%
85042300	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
85043300	Valor de contenido regional de 50%
85043400	Valor de contenido regional de 50%
85044000	Valor de contenido regional de 50%
85049000	Valor de contenido regional de 50%
85052000	Valor de contenido regional de 50%
85053000	Valor de contenido regional de 50%
85059000	Valor de contenido regional de 50%
85102000	Valor de contenido regional de 50%
85109000	Valor de contenido regional de 50%
85141000	Valor de contenido regional de 50%
85142000	Valor de contenido regional de 50%
85143000	Valor de contenido regional de 50%
85144000	Valor de contenido regional de 50%
85149000	Valor de contenido regional de 50%
85151100	Valor de contenido regional de 50%
85151900	Valor de contenido regional de 50%
85152100	Valor de contenido regional de 50%
85152900	Valor de contenido regional de 50%
85153100	Valor de contenido regional de 50%
85153900	Valor de contenido regional de 50%
85158000	Valor de contenido regional de 50%
85159000	Valor de contenido regional de 50%
85171100	Valor de contenido regional de 55%
85171910	Valor de contenido regional de 55%
85171990	Valor de contenido regional de 55%
85172100	Valor de contenido regional de 55%
85172200	Valor de contenido regional de 55%
85173010	Valor de contenido regional de 55%
85173020	Valor de contenido regional de 55%
85175000	Valor de contenido regional de 55%
85178000	Valor de contenido regional de 55%
85179000	Valor de contenido regional de 55%
85209000	Valor de contenido regional de 50%
85211000	Valor de contenido regional de 50%
85219000	Valor de contenido regional de 50%
85251010	Valor de contenido regional de 55%
85251020	Valor de contenido regional de 55%
85251090	Valor de contenido regional de 55%
85252000	Valor de contenido regional de 55%
85253000	Valor de contenido regional de 50%
85254000	Valor de contenido regional de 50%
85261000	Valor de contenido regional de 50%
85269100	Valor de contenido regional de 50%
85299000	Valor de contenido regional de 50%
85301000	Valor de contenido regional de 50%
85308000	Valor de contenido regional de 50%
85309000	Valor de contenido regional de 50%
85312000	Valor de contenido regional de 55%
85321000	Valor de contenido regional de 55%
85322100	Valor de contenido regional de 55%
85322200	Valor de contenido regional de 55%
85322300	Valor de contenido regional de 55%
85322400	Valor de contenido regional de 55%
85322500	Valor de contenido regional de 55%
85322900	Valor de contenido regional de 55%
85323000	Valor de contenido regional de 55%
85329000	Valor de contenido regional de 55%
85402000	Valor de contenido regional de 50%
85431100	Valor de contenido regional de 50%
85431900	Valor de contenido regional de 50%
85432000	Valor de contenido regional de 50%
85433000	Valor de contenido regional de 50%
85434000	Valor de contenido regional de 55%
85438100	Valor de contenido regional de 55%
85438900	Valor de contenido regional de 55%
85439000	Valor de contenido regional de 50%
85441100	Valor de contenido regional de 55%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
85441900	Valor de contenido regional de 55%
85442000	Valor de contenido regional de 55%
85444100	Valor de contenido regional de 55%
85444900	Valor de contenido regional de 55%
85445100	Valor de contenido regional de 55%
85445910	Valor de contenido regional de 55%
85445990	Valor de contenido regional de 55%
85446010	Valor de contenido regional de 55%
85446090	Valor de contenido regional de 55%
85447000	Valor de contenido regional de 55%
86011000	Valor de contenido regional de 50%
86012000	Valor de contenido regional de 50%
86021000	Valor de contenido regional de 50%
86029000	Valor de contenido regional de 50%
86031000	Valor de contenido regional de 50%
86039000	Valor de contenido regional de 50%
86040000	Valor de contenido regional de 50%
86050010	Valor de contenido regional de 50%
86050090	Valor de contenido regional de 50%
86061000	Valor de contenido regional de 50%
86062000	Valor de contenido regional de 50%
86063000	Valor de contenido regional de 50%
86069100	Valor de contenido regional de 50%
86069200	Valor de contenido regional de 50%
86069900	Valor de contenido regional de 50%
86071100	Valor de contenido regional de 50%
86071200	Valor de contenido regional de 50%
86071900	Valor de contenido regional de 50%
86072100	Valor de contenido regional de 50%
86072900	Valor de contenido regional de 50%
86073000	Valor de contenido regional de 50%
86079100	Valor de contenido regional de 50%
86079900	Valor de contenido regional de 50%
86080000	Valor de contenido regional de 50%
86090000	Valor de contenido regional de 50%
87011000	Valor de contenido regional de 50%
87013000	Valor de contenido regional de 50%
87019000	Valor de contenido regional de 50%
87041000	Valor de contenido regional de 50%
87060000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87079000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87082900	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87083100	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87084000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87086000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87087000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87089400	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
87091100	Valor de contenido regional de 50%
87091900	Valor de contenido regional de 50%
87099000	Valor de contenido regional de 50%
8711	Brasil otorgará un cupo anual de 7500 motocicletas de cilindraje superior o igual a 50cc y menor o igual a 125cc Para Colombia (dentro del cupo): Motocicletas de cilindraje superior o igual a 50 cc y menor o igual a 125 cc - 40% de valor de contenido regional. Para Colombia (fuera del cupo): Motocicletas de cilindraje superior o igual a 50 cc y menor o igual a 125 cc 55% de valor de contenido regional. Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de que llegue al 60%. Para Brasil: Motocicletas de cilindraje superior o igual a 50 cc y menor o igual a 125 cc - 55% de valor de contenido regional. Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de que llegue al 60%. Para Brasil y Colombia: Motocicletas de más de 125 cc -55% de valor de contenido regional. Las Partes Signatarias analizarán la posibilidad de que llegue al 60%.
8712	Valor de contenido regional de 55%
87162000	Valor de contenido regional de 50%
88021100	Valor de contenido regional de 50%
88021200	Valor de contenido regional de 50%
88022000	Valor de contenido regional de 50%
88023000	Valor de contenido regional de 50%
88024000	Valor de contenido regional de 50%
88026000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
88031000	Valor de contenido regional de 50%
88032000	Valor de contenido regional de 50%
88033000	Valor de contenido regional de 50%
88039000	Valor de contenido regional de 50%
88051000	Valor de contenido regional de 50%
89011000	Valor de contenido regional de 50%
89012000	Valor de contenido regional de 50%
89013000	Valor de contenido regional de 50%
89019000	Valor de contenido regional de 50%
89020000	Valor de contenido regional de 50%
89040000	Valor de contenido regional de 50%
89051000	Valor de contenido regional de 50%
89052000	Valor de contenido regional de 50%
89059000	Valor de contenido regional de 50%
89071000	Valor de contenido regional de 50%
89079000	Valor de contenido regional de 50%
90021100	Valor de contenido regional de 50%
90058000	Valor de contenido regional de 50%
90059000	Valor de contenido regional de 50%
90061000	Valor de contenido regional de 50%
90063000	Valor de contenido regional de 50%
90071900	Valor de contenido regional de 50%
90072000	Valor de contenido regional de 50%
90079100	Valor de contenido regional de 50%
90079200	Valor de contenido regional de 50%
90082000	Valor de contenido regional de 50%
90091100	Valor de contenido regional de 50%
90091200	Valor de contenido regional de 50%
90092100	Valor de contenido regional de 50%
90092200	Valor de contenido regional de 50%
90093000	Valor de contenido regional de 50%
90101000	Valor de contenido regional de 50%
90105000	Valor de contenido regional de 50%
90109000	Valor de contenido regional de 50%
90111000	Valor de contenido regional de 50%
90112000	Valor de contenido regional de 50%
90118000	Valor de contenido regional de 50%
90119000	Valor de contenido regional de 50%
90121000	Valor de contenido regional de 50%
90129000	Valor de contenido regional de 50%
90131000	Valor de contenido regional de 50%
90132000	Valor de contenido regional de 50%
90139000	Valor de contenido regional de 50%
90141000	Valor de contenido regional de 50%
90142000	Valor de contenido regional de 50%
90148000	Valor de contenido regional de 50%
90149000	Valor de contenido regional de 50%
90151000	Valor de contenido regional de 50%
90152000	Valor de contenido regional de 50%
90153000	Valor de contenido regional de 50%
90154000	Valor de contenido regional de 50%
90158000	Valor de contenido regional de 50%
90159000	Valor de contenido regional de 50%
90160000	Valor de contenido regional de 50%
90171000	Valor de contenido regional de 50%
90179000	Valor de contenido regional de 50%
90181100	Valor de contenido regional de 50%
90181200	Valor de contenido regional de 50%
90181300	Valor de contenido regional de 50%
90181400	Valor de contenido regional de 50%
90181900	Valor de contenido regional de 50%
90182000	Valor de contenido regional de 50%
90184100	Valor de contenido regional de 50%
90184900	Valor de contenido regional de 50%
90185000	Valor de contenido regional de 50%
90189000	Valor de contenido regional de 50%
90191000	Valor de contenido regional de 50%

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
90192000	Valor de contenido regional de 50%
90221200	Valor de contenido regional de 50%
90221300	Valor de contenido regional de 50%
90221400	Valor de contenido regional de 50%
90221900	Valor de contenido regional de 50%
90222100	Valor de contenido regional de 50%
90222900	Valor de contenido regional de 50%
90223000	Valor de contenido regional de 50%
90229000	Valor de contenido regional de 50%
90241000	Valor de contenido regional de 50%
90248000	Valor de contenido regional de 50%
90249000	Valor de contenido regional de 50%
90271000	Valor de contenido regional de 50%
90272000	Valor de contenido regional de 50%
90273000	Valor de contenido regional de 50%
90274000	Valor de contenido regional de 50%
90275000	Valor de contenido regional de 50%
90278000	Valor de contenido regional de 50%
90279000	Valor de contenido regional de 50%
90281000	Valor de contenido regional de 50%
90291000	El requisito de origen definitivo es el establecido en el Anexo IV, Apéndice 2 - Art. 5, REOS para el sector automotor.
90301000	Valor de contenido regional de 50%
90302000	Valor de contenido regional de 50%
90303100	Valor de contenido regional de 50%
90303900	Valor de contenido regional de 50%
90304000	Valor de contenido regional de 55%
90308200	Valor de contenido regional de 55%
90308300	Valor de contenido regional de 50%
90308900	Valor de contenido regional de 55%
90309000	Valor de contenido regional de 50%
90311000	Valor de contenido regional de 50%
90312000	Valor de contenido regional de 50%
90313000	Valor de contenido regional de 50%
90314100	Valor de contenido regional de 50%
90314900	Valor de contenido regional de 50%
90318000	Valor de contenido regional de 50%
90319000	Valor de contenido regional de 50%
90321010	Valor de contenido regional de 55%
90321020	Valor de contenido regional de 55%
90321030	Valor de contenido regional de 55%
90321090	Valor de contenido regional de 55%
90322000	Valor de contenido regional de 55%
90328100	Valor de contenido regional de 55%
90328900	Valor de contenido regional de 50%
90329000	Valor de contenido regional de 55%
94029000	Valor de contenido regional de 50%
94060010	Valor de contenido regional de 50%
94060090	Valor de contenido regional de 50%

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.3
Requisitos bilaterales acordados entre la República del Paraguay y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
15071000	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15079000	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15081000	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15089000	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15121910	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15121920	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15122100	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15122900	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15132110	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15132910	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
15152900	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 10
151530	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12

151540	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
151550	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 12
170211	Cambio de partida excepto de la partida 1005
170240	Cambio de partida excepto de la partida 1005
210111	Cambio de capítulo excepto del capítulo 9
210112	Cambio de capítulo excepto del capítulo 10
210610	Cambio de capítulo excepto del capítulo 17
210690	Cambio de capítulo excepto del capítulo 17

Anexo IV - Régimen de origen
Artículo 5 - Requisitos Específicos de Origen
Apéndice 3.4
Requisitos bilaterales acordados entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia

NALADISA 96	REQUISITO ESPECÍFICO
Capítulo 04	Cambio de capítulo, excepto de los capítulos 19 y 21
0709	Cambio de capítulo
0710	Cambio de capítulo
0711	Cambio de capítulo
0811	Cambio de capítulo
0812	Cambio de capítulo
1001	Cambio de capítulo
1101	Cambio de capítulo, excepto de la partida 1001
110311	Cambio de capítulo, excepto de la partida 1001
170211	Cambio de partida excepto de la partida 1005
170240	Cambio de partida excepto de la partida 1005
1901, 1902, 1904 y 1905	Cambio de capítulo, excepto de las partidas 0401, 0402, 0403, 0404 y 0405
1903	Cambio de capítulo
210111	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 9
210112	Cambio de capítulo, excepto del capítulo 9
2104	Cambio de capítulo, excepto de las partidas 0401, 0402, 0403, 0404, 0405 y del item 19011010
2105	Cambio de capítulo, excepto de las partidas 0401, 0402, 0403, 0404, 0405 y del item 19011010
2106	Cambio de capítulo, excepto de las partidas 0401, 0402, 0403, 0404, 0405 y del ítem 19011010
27100011	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100012	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100013	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100014	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100015	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100019	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100021	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100022	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100029	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100030	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100040	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100051	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100052	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100059	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100060	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100091	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100092	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27100099	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27111100	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27111200	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27111300	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27112100	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27112900	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27122010	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27129090	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27132000	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
27149000	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
28020000	Obtenido a partir de petróleo crudo de las Partes Signatarias, aun cuando el proceso de refinación sea realizado fuera de sus respectivos territorios. En este último caso, la producción del bien debe ser realizada por empresas nacionales o mixtas de las Partes Signatarias
Capítulo 64	Cambio de partida, excepto de la subpartida 640610

ANEXO IV

RÉGIMEN DE ORIGEN

Apéndice 4 - Mecanismo de Excepción al Régimen de Origen en caso de desabastecimientos de insumos en Argentina, Brasil y Colombia

Definiciones

a) Autoridades competentes: Se refiere a las autoridades competentes para la aplicación del Mecanismo, según se detalla a continuación:

ARGENTINA
Ministerio de Producción
Dirección Nacional de Política Comercial Externa

Julio A. Roca 651 6to piso sector 26 – CP 1067
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
Tel: (0054) 11-4349-3437
Fax: (0054) 11-4349-3809
E-mail: mercosur@produccion.gob.ar dinapo@mecon.gob.ar

BRASIL
Ministério de Indústria, Comércio Exterior e Serviços
Secretaria de Comércio Exterior – SECEX
Departamento de Negociaçoes Internacionais - DEINT
Esplanada dos Ministérios, bloco J, 7º andar
Brasília, DF, 70053-900
Tel: (55 61) 2027-7416
Fax: (55 61) 2027.7385
E-mail: deint@mdic.gov.br

COLOMBIA
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Integración Económica
Calle 28 No. 13ª-15 Piso 6.
Tel: +57(1) 6067530
Fax: +57(1) 6067534
E-mail: mercosur@mincit.gov.co

O sus posteriores sucesoras.

b) Entidades Interesadas: Entidades gremiales privadas representantes de los productores de fibras y filamentos textiles

ARGENTINA

FADIT (FITA) – Federación Argentina de Industrias Textiles
Reconquista 458 - 9º Piso, C.P. C1003ABJ
Buenos Aires, Argentina
Tel.: (+5411) 4394-3700
Fax: (+5411) 4325-6286
E-mail: **fadit@fadit-fita.com.ar**

CIFIM – Cámara de la Industria de Fibras Manufacturadas
Av. E. Madero 1020 p. 24 – CP C1003ABJ
Buenos Aires, Argentina
Tel / Fax (54 11) 431.6015
E-mail: cifim@cifim.com.ar

BRASIL

ABRAFAS - Associação Brasileira dos Produtores de Fibras Artificiais e Sintéticas
Rua Marquês de Itú, 968 - Vila Buarque
São Paulo, SP, 01223-000
Tel: (55 11) 3823.6161
Fax: (55 11) 3825.0865
E-mail: abrafas@abrafas.org.br

ABIT - Associação Brasileira da Indústria Têxtil e de Confecção
Rua Marquês de Itú, 968 – Vila Buarque
São Paulo, SP, 01223-000
Tel: (55 11) 3823.6100
Fax: (55 11) 3823.6122
E-mail: areainternacional@abit.org.br

COLOMBIA

ANDI – Cámara Sectorial de Algodón, Fibras, Textil y Confecciones
Calle 73 No 8 – 13 Torre A. Piso 8
Bogotá, Colombia,
Tel (57 1) 326.8500
Fax (57 1) 347.3198
E-mail: camaratextil@andi.com.co

O sus posteriores sucesoras.

c) Parte Solicitante: Autoridad competente que consulta sobre la existencia de producción de insumos indicados en el artículo 2 del presente Mecanismo.

d) Parte Solicitada: Autoridad competente que recibe consultas sobre la producción de los insumos indicados en el artículo 2 del presente Mecanismo.

CAPÍTULO I
SOLICITUD

Artículo 1.- Para fines del cumplimiento del Régimen de Origen establecido en el Anexo IV del Acuerdo, las autoridades competentes, de mutuo acuerdo, podrán autorizar los montos y los términos de utilización de los insumos para los que no haya abastecimiento o la oferta sea insuficiente en Argentina, Brasil y Colombia.

Artículo 2.- Las medidas mencionadas en el Artículo 1º serán aplicadas a los insumos para los que no haya abastecimiento o la oferta sea insuficiente en Argentina, Brasil y Colombia comprendidos en las partidas arancelarias 5402 a 5406 de la nomenclatura NALADISA vigente en el Acuerdo.

Artículo 3.- La Parte Solicitante consultará a las Partes Solicitadas sobre la existencia de abastecimiento en Argentina, Brasil y Colombia de los insumos indicados en el Artículo 2 de este Mecanismo.

Artículo 4.- La Entidad Interesada deberá proveer a la Parte Solicitante de su país, como anexo a la solicitud, el formulario establecido en el Anexo 1 de este Mecanismo, debidamente diligenciado.

Artículo 5.- La Parte Solicitante deberá dar conocimiento de la solicitud, de acuerdo con el formulario establecido en el Anexo 1, a las Partes Solicitadas, en un plazo no superior a cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la consulta mencionada en el Artículo 4º.

Artículo 6.- Las Partes Solicitadas deberán dar conocimiento de la solicitud a las entidades interesadas de su país, a través de los medios que juzgue adecuados para la manifestación de eventuales productores de los insumos objeto de la consulta.

Artículo 7.- Las Partes Solicitadas deberán presentar su respuesta a la Parte Solicitante de acuerdo con el formulario establecido en el Anexo 2 de este Apéndice.

CAPÍTULO
ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Artículo 8.- Las Partes Solicitadas deberán comunicar su respuesta de manera justificada a la Parte Solicitante en un plazo no superior a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 9.- En caso de objeción, la Parte Solicitante podrá presentar información adicional para revisión de la consulta en un plazo no superior a 10 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la Parte Solicitada.

Artículo 10.- Si alguna de las Partes Solicitadas indicaron la existencia de abastecimiento en Argentina, Brasil y Colombia, tendrá un plazo no superior a 20 días calendario para dar respuesta a la información adicional presentada por la Parte Solicitante.

Artículo 11.- En caso que alguna de las Partes Solicitadas no responda la consulta en el plazo establecido, se entenderá que la misma no manifiesta objeciones a la aplicación de este Mecanismo.

CAPÍTULO III
APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 12.- En caso de existir acuerdo entre la Parte Solicitante y las Partes Solicitadas, las mismas tomarán las medidas necesarias para su implementación en un plazo no superior a 15 días calendario.

Artículo 13.- A los efectos de realizar el seguimiento de las operaciones de exportación que correspondan a la utilización de este Mecanismo, deberá indicarse en el campo de Observaciones del Certificado de Origen la referencia al presente Mecanismo y el período de aplicación de mutuo acuerdo entre las autoridades competentes.

Artículo 14.- El período de aplicación de las medidas tendrá validez de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha acordada en función del Artículo 12, período que se extenderá por un término igual, siempre y cuando, previo a su vencimiento, alguna de las Partes no manifieste por escrito el abastecimiento de los insumos.

Artículo 15.- Para mayor agilidad de los procesos de consultas, las Partes podrán utilizar comunicación escrita escaneada, correo electrónico, fax, etc. La Parte Solicitada deberá confirmar su recepción.

Artículo 16.- Las Partes intercambiarán entre sí copias de todas las comunicaciones emitidas

Artículo 17.- Los plazos establecidos en el presente Mecanismo serán contados a partir de la fecha de confirmación de la recepción de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

Artículo 18.- El presente Mecanismo estará vigente mientras esté en vigor el Acuerdo y sus procedimientos podrán ser sujetos a revisión cada 2 (dos) años.

ANEXO 1

INSUMOS SOLICITADOS POR DESABASTECIMIENTO

EMPRESA:	
DOMICILIO:	
TELEFONO Y FAX:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
INSUMOS:	
TIPO DE DESABASTECIMIENTO:	

Insumo Subpartida Arancelaria	Descripción del Insumo	Titulo (Dx)	No. Filamentos	No. de Torsiones por M2	No. Cabos	Composición	Tipo	Lustre	Color	Corte Transversal	Proceso	Otros Procesos	Cantidad Kgs. Netos	Producto a exportar subpartida arancelaria	Descripción del producto a exportar	Volúmenes estimados de exportación (unidad de tarifa)
		Es el peso en gr de 10000 mts del hilo solicitado	La cantidad de filamentos que conforman el hilo	La cantidad de torsiones con las que se retorció el hilo	Número de hilos que conforman el hilo	Material del hilo solicitado (nylon, poliéster, algodón, viscosa, etc)	Tipo de material nylon 6, nylon 6.6, poliéster, PBT, etc.	Brillante, Semimate, Mate, Ultramate	Crudo o del color en el cual se tiñó	Redondo, triobal, Aserrado, etc.	Liso, texturizado, retorcido, doblado, etc.			Esta columna es indicativa	Esta columna es indicativa	

ANEXO 2

INSUMOS SOLICITADOS POR DESABASTECIMIENTO

EMPRESA:	
DOMICILIO:	
TELEFONO Y FAX	
REPRESENTANTE LEGAL:	
INSUMOS	
TIPO DE DESABASTECIMIENTO	

Oportunidad de entrega (días)	Insumo Subpartida Arancelaria	Descripción del Insumo	Titulo (Dx)	No. Filamentos	No. de Torsiones por M2	No. Cabos	Composición	Tipo	Lustre	Color	Corte Transversal	Proceso	Otros Procesos	Cantidad Kgs. Netos	Producto a exportar subpartida arancelaria	Descripción del producto a exportar	Volúmenes estimados de exportación (unidad de tarifa)
			Es el peso en gr de 10000 mts del hilo solicitado	La cantidad de filamentos que conforman el hilo	La cantidad de torsiones con las que se retorció el hilo	Número de hilos que conforman el hilo	Material del hilo solicitado (nylon, poliéster, algodón, viscosa, etc)	Tipo de material nylon 6, nylon 6.6, poliéster, PBT, etc.	Brillante, Semimate, Mate, Ultramate	Crudo o del color en el cual se tiñó	Redondo, triobal, Aserrado, etc.	Liso, texturizado, retorcido, doblado, etc.			Esta columna es indicativa	Esta columna es indicativa	

ANEXO V
RÉGIMEN DE SALVAGUARDIAS

TÍTULO I
Ámbito de aplicación de las medidas

Artículo 1.- Las Partes podrán adoptar y aplicar, con carácter excepcional y en las condiciones establecidas en este Anexo, medidas de salvaguardia a las importaciones de los productos que se beneficien del Programa de Liberación Comercial establecido en el presente Acuerdo.

Cuando las Partes adopten una medida de salvaguardia podrán hacerlo:

a) como Parte Contratante, en cuyo caso, los requisitos para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones existentes en todas y cada una de las Partes Signatarias de dicha Parte Contratante;
b) como Parte Signataria, en cuyo caso, los requisitos para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones existentes en la Parte Signataria afectada y el alcance de la medida se limitará a la referida Parte Signataria.

En ambos casos la medida se aplicará únicamente sobre las exportaciones de la Parte Signataria o las Partes Signatarias de donde es originario el producto importado que generó la aplicación de la referida medida.

El Régimen de Salvaguardias se aplicará durante el proceso de desgravación arancelaria de todos los productos objeto del Programa de Liberación Comercial y un período adicional de cuatro (4) años después de concluido dicho proceso de desgravación, luego de lo cual se procederá a su evaluación para decidir su continuidad o no.

Si en el proceso de evaluación mencionado en el párrafo anterior se decide la eliminación del Régimen de Salvaguardias, la Comisión Administradora adoptará previo a dicha eliminación los criterios necesarios para la aplicación de mecanismos o medidas que permitan contrarrestar las oscilaciones bruscas en las tasas de cambio de las Partes Signatarias. Dichos mecanismos o medidas no deberán utilizarse como obstáculos indebidos al comercio.

Artículo 2.- Lo dispuesto en el presente Anexo no impedirá a las Partes la adopción y aplicación, cuando correspondiere, de los mecanismos previstos en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, se aplicará al comercio recíproco las desgravaciones vigentes al amparo del Programa de Liberación Comercial del presente Acuerdo.

TÍTULO II
Condiciones

Artículo 3.- Las Partes podrán adoptar y aplicar medidas de salvaguardia a un producto, previa investigación, si como resultado de circunstancias imprevistas y particularmente por efecto de las concesiones arancelarias acordadas, las importaciones a su territorio de un bien originario de otra Parte han aumentado en términos absolutos o en relación a la producción doméstica, y en condiciones tales que constituyan una causa de daño grave o una amenaza del mismo a una rama de la producción doméstica que produzca un bien similar o directamente competidor.

Artículo 4.- Las Partes adoptarán y aplicarán una medida de salvaguardia sólo en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste de la rama de la producción doméstica de la Parte importadora.

Artículo 5.- Antes de la adopción y aplicación de medidas de salvaguardia definitivas, de duración superior a un (1) año incluyendo la medida provisional**,** la rama de la producción doméstica deberá haber propuesto un plan de ajuste preliminar que haya recibido la aprobación de las autoridades competentes.

TÍTULO III
Procedimiento relativo a la investigación

Artículo 6.- Una Parte sólo podrá adoptar y aplicar una medida de salvaguardia sobre las importaciones de un determinado producto de la otra Parte después de una investigación realizada por las autoridades competentes conforme al procedimiento establecido en el presente Anexo.

Artículo 7.- Las investigaciones de salvaguardias sólo podrán iniciarse con base en una solicitud de la rama de la producción doméstica de la Parte importadora del producto similar o directamente competidor o excepcionalmente de oficio, únicamente en los casos de producción doméstica que suponga la existencia de un número elevado de pequeños productores, si dicha Parte lo estima conveniente. En ambos casos, deberá acreditarse que se representa los intereses de una proporción importante de la producción total del producto de que se trate y disponer de información suficiente sobre las condiciones previstas en el Artículo 3 del presente Anexo.

En los casos que la rama de producción se caracterice por presentar un perfil fuertemente desconcentrado, la autoridad de aplicación podrá contribuir con su apoyo técnico en la elaboración de la solicitud de investigación y en la formulación del plan de ajuste propuesto por la rama tendiente a la superación de las causas que determinaron la necesidad de aplicar medidas.

Artículo 8.- La peticionaria proporcionará en su solicitud la siguiente información, indicando sus fuentes, o, en la medida en que la información no se encuentre disponible, sus mejores estimaciones y las bases que las sustentan:

a) descripción del producto: el nombre y descripción del bien importado en cuestión, la subpartida arancelaria en la cual se clasifica (NALADISA y Arancel Nacional) y el trato arancelario vigente, así como el nombre y la descripción del bien nacional similar o directamente competidor;
b) representatividad:
   i. los nombres y domicilios de las entidades y empresas que presentan la solicitud;
   ii. el porcentaje en la producción doméstica del bien similar o directamente competidor que representan tales entidades y las razones que las llevan a afirmar que son representativas de la rama de la producción; y
   iii. los nombres y ubicación de otros establecimientos en que se produzca el bien similar o directamente competidor;
c) cifras sobre importación: los datos sobre volumen y valor de las importaciones correspondientes a no menos de tres (3) años y no más de los últimos cinco (5) años de los que se disponga de información contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la investigación;
d) cifras y datos sobre producción doméstica del bien similar o directamente competidor, correspondientes al período indicado en el punto (c) precedente;
e) información que demuestre el daño grave o la amenaza de daño grave, incluidos los indicadores cuantitativos y objetivos que denoten la naturaleza y el alcance del daño grave causado a la rama de la producción doméstica en cuestión, tales como cambios en los niveles de ventas, precios, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, participación en el mercado, ganancias y pérdidas y empleo;
f) causa del daño grave o de la amenaza del daño grave: la enumeración y descripción de las presuntas causas del daño grave o amenaza del mismo, y un resumen del fundamento para alegar que el incremento de las importaciones de ese bien, en términos ya sea absolutos o relativos, en relación con la producción doméstica, y que las condiciones en que se realizan las mismas, son la causa del daño grave o amenaza del mismo, apoyado en información pertinente;
g) información objetiva que demuestre una relación de causalidad conforme a lo establecido en el Artículo 3.

Artículo 9.- Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se facilite con carácter confidencial, previa justificación al respecto, será tratada como tal por las autoridades competentes. Dicha información no se hará pública sin autorización de la Parte interesada que la haya presentado.

Las partes interesadas que proporcionen información confidencial deberán suministrar resúmenes no confidenciales, que permitan una comprensión razonable de la misma o, si señalan que dicha información no puede ser resumida, exponer las razones por las cuales no es posible presentarlos.

Si las autoridades competentes concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la Parte interesada no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las citadas autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada que la información es exacta.

Artículo 10.- Los Gobiernos de las Partes Signatarias y las demás partes interesadas habilitadas podrán acceder, en el curso de la investigación, a la información contenida en el expediente administrativo de la investigación, con excepción de la información confidencial y podrán, en el plazo establecido por la autoridad investigadora, presentar elementos de prueba, exponer sus opiniones y manifestarse sobre lo presentado por otras partes interesadas, por escrito, y solicitar la realización de audiencias, para intercambiar opiniones con otras partes interesadas habilitadas.

Artículo 11.- En la investigación que se lleve a cabo para determinar si el aumento de las importaciones y las condiciones de tales importaciones, bajo aranceles preferenciales establecidos en el presente Acuerdo, han causado o amenazan causar un daño grave a la rama de la producción doméstica, las autoridades competentes de las Partes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de la producción doméstica, en particular los siguientes:

a) el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate, en términos absolutos y relativos y las condiciones en que se realizan tales importaciones;
b) la relación entre las importaciones bajo aranceles preferenciales establecidos en el presente Acuerdo y no preferenciales, así como entre sus aumentos;
c) la parte del mercado doméstico absorbida por las importaciones preferenciales y no preferenciales; y
d) los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad instalada, ganancias y pérdidas y el empleo.

También deberán ser analizados, entre otros, factores tales como los cambios en los precios y los inventarios.

Artículo 12.- Para determinar la procedencia de las medidas de salvaguardia se deberá probar la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave a que se refiere el Artículo 3 del presente Anexo, a través de elementos de prueba objetivos que demuestren la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales, del producto de que se trate, y las condiciones en las que se realizan las mismas, y el daño grave o la amenaza de daño grave a la rama de la producción doméstica.

Artículo 13.- Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones preferenciales, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción doméstica en cuestión, dicho daño no se atribuirá al aumento de las importaciones preferenciales.

TÍTULO IV
Aplicación de medidas

Artículo 14.- Las medidas de salvaguardia que se apliquen consistirán en:
a) la suspensión del incremento del margen de preferencia establecido en el Acuerdo; o

b) la disminución parcial o total del margen de preferencia vigente.

Artículo 15.- Al momento de la adopción y aplicación de la medida de salvaguardia, se mantendrá la preferencia vigente en el Programa de Liberación Comercial del Acuerdo para un cupo de importaciones que será el promedio de las importaciones realizadas en los treinta y seis (36) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se determinó la apertura de la investigación, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el daño grave.

Artículo 16.- Al finalizar el período de aplicación de la medida de salvaguardia, se aplicará el margen de preferencia establecido para ese momento, en el Programa de Liberación Comercial del Acuerdo para el producto objeto de la misma.

TÍTULO V
Duración de las medidas

Artículo 17.- Las medidas de salvaguardia tendrán una duración máxima de dos (2) años incluyendo el plazo en que hubieran estado vigentes medidas provisionales.

Artículo 18.- Las medidas de salvaguardia podrán ser prorrogadas por una sola vez, por el plazo máximo de un (1) año cuando la autoridad competente determine, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente Anexo, que siguen siendo necesarias para prevenir o reparar el daño grave y que hay pruebas que la rama de la producción doméstica está en proceso de reajuste. Durante el período de la prórroga, las medidas no serán más restrictivas que las aplicadas originalmente.

Artículo 19.- No se aplicarán medidas de salvaguardia a productos cuyas importaciones bajo aranceles preferenciales fueron objeto de una medida de salvaguardia, a menos que haya transcurrido un período de un (1) año desde la finalización de la medida anterior.

Artículo 20.- Las medidas de salvaguardia que se apliquen de conformidad con el presente Anexo, no afectarán las importaciones que a la fecha de adopción de la medida se encuentren efectivamente embarcadas con destino a la Parte Signataria importadora o se encuentren en zona primaria aduanera, siempre que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la adopción de la medida.

TÍTULO VI
Medidas de salvaguardias provisionales

Artículo 21.- En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañe un perjuicio difícilmente reparable, las Partes podrán adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar, pero objetiva, de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales, y las condiciones en las que se realizan las mismas han causado o amenazan causar un daño grave a la rama de la producción doméstica de la Parte importadora. Inmediatamente después de adoptada la medida de salvaguardia provisional, se procederá a su notificación y consultas de conformidad con lo dispuesto por el Título VIII Notificaciones y Consultas de este Anexo.

Artículo 22.- La duración de la medida de salvaguardia provisional no excederá de ciento ochenta (180) días y adoptará una de las formas establecidas en el Artículo 14 de este Anexo. Si en la investigación se determina que el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales, y las condiciones en que se realizan las mismas no han causado o amenazan causar daño grave a la rama de la producción doméstica en cuestión, se reembolsará con prontitud lo percibido en concepto de medidas provisionales o se liberarán, si fuera el caso, las garantías afianzadas por dicho concepto.

TÍTULO VII
Transparencia

Artículo 23.- La publicación de la apertura de la investigación para la adopción y de la consideración para la prórroga de medidas de salvaguardia contendrá la siguiente información:

a) el nombre del solicitante;
b) la indicación del producto importado sujeto a la investigación, su clasificación arancelaria NALADISA y la clasificación arancelaria nacional;
c) los plazos para solicitar audiencias y el lugar en que, en principio, se realizarán;
d) la fecha límite para concluir la investigación;
e) los plazos para la presentación de informes, declaraciones y demás documentos;
f) el lugar donde la solicitud y demás documentos presentados durante la investigación pueden ser consultados;
g) el nombre, domicilio y número telefónico de la institución donde se puede obtener mayor información;
h) un resumen de los hechos en que se basó la apertura de la investigación.

Artículo 24.- La publicación de la decisión de aplicar una medida de salvaguardia provisional contendrá la siguiente información:

a) la descripción de los productos objeto de la misma, incluyendo su clasificación NALADISA y la clasificación arancelaria nacional;
b) la indicación de las características principales de los hechos, incluidas las circunstancias críticas que generaron la decisión de aplicar la salvaguardia provisional;
c) la descripción de la medida adoptada;
d) la fecha de entrada en vigor y la duración de la medida adoptada.

Artículo 25.- La publicación de la decisión final sobre la aplicación o no de una medida de salvaguardia o su prórroga, contendrá la siguiente información:

a) descripción del producto objeto de la investigación, su clasificación arancelaria NALADISA y la clasificación arancelaria nacional;
b) la información y las pruebas que apoyan las conclusiones sobre:
   i. el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales;
   ii. la existencia o amenaza de daño grave a la rama de la producción doméstica si fuera el caso; y
   iii. la relación causal entre el aumento de las importaciones bajo aranceles preferenciales y la existencia o amenaza de daño grave;
c) otras constataciones y conclusiones fundamentadas a que se haya llegado sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho;
d) la decisión adoptada;
e) la fecha de su entrada en vigor y su duración, si fuere el caso;
f) un resumen del plan de reajuste y en caso de prórroga de una medida de salvaguardia, información que demuestre que la rama de producción doméstica está en proceso de reajuste.

Artículo 26.- Las publicaciones referidas en este Anexo se efectuarán en el diario oficial de la Parte importadora, en un plazo no superior a quince (15) días contados desde la fecha del dictado de la correspondiente norma.

Artículo 27.- El plazo entre la fecha de publicación de la apertura de la investigación y la publicación de la decisión final sobre la aplicación o no de una medida de salvaguardia, no excederá un (1) año, salvo casos excepcionales debidamente justificados, en los que la prórroga no excederá de tres (3) meses. Cumplido dicho plazo, y no habiendo sido adoptada la medida definitiva, deberá cerrarse la investigación y derogarse cualquier medida provisional que a esa fecha estuviere vigente.

TÍTULO VIII
Notificaciones y consultas

Artículo 28.- La Parte importadora deberá notificar oficialmente y por escrito a las demás Partes Signatarias, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del acto correspondiente:

(a) la apertura del proceso de investigación o la consideración para la adopción de la prórroga establecida en el Artículo 23**,** según corresponda;
(b) la adopción de una medida de salvaguardia provisional;
(c) la adopción o no de una medida de salvaguardia definitiva;
(d) la prórroga o no de una medida de salvaguardia definitiva.

Artículo 29.- Durante cualquier etapa de los procedimientos previstos en este Anexo la Parte Signataria notificada podrá pedir información adicional que considere necesaria a la Parte que haya iniciado una investigación o que se proponga prorrogar una medida.

Artículo 30.- Una vez realizada alguna de las notificaciones a que se refiere el Artículo 28, la Parte notificada podrá solicitar la realización de consultas, las cuales deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. Dichas consultas tendrán como objetivo principal el conocimiento de los hechos y el intercambio de opiniones sobre el problema planteado. La información suministrada en las consultas se tomará en cuenta a los efectos de la evaluación de la existencia o no de daño o amenaza de daño.

En cualquier caso, la Parte que se sienta afectada podrá recurrir al mecanismo de Solución de Controversias vigente en el marco del Acuerdo.

TÍTULO IX
Definiciones

Artículo 31.- Para los fines del presente Anexo se entenderá por:

a) “Daño grave”: un menoscabo general significativo de las condiciones de una determinada rama de producción doméstica de la Parte importadora;
b) “Amenaza de daño grave”: la clara inminencia de un daño grave. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas;
c) “Rama de la Producción doméstica”: el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de la Parte Contratante o de una de las Partes Signatarias importadoras o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción doméstica total de esos productos en dicha Parte importadora;
d) “Representatividad”: por regla general, se considerará que la solicitud ha sido presentada por una proporción importante de la producción total del producto similar o directamente competidor, cuando es apoyada explícitamente y con el suministro de la información necesaria, por aquellos productores cuya producción constituya una proporción importante de la producción total de la Parte Contratante importadora o la Parte Signataria importadora, según el caso;
e) "Producto similar": al producto idéntico, es decir, aquel que es igual en todos los aspectos al producto importado, o a otro producto que aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto importado;
f) "Producto directamente competidor": al producto que teniendo características físicas y composición diferente a las del producto importado, cumple las mismas funciones de éste, satisface las mismas necesidades y es comercialmente sustituible;
g) “Partes Interesadas”: los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación o las asociaciones mercantiles en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto; los Gobiernos de las Partes Signatarias y los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de la Parte Contratante o de una de las Partes Signatarias importadoras o las asociaciones o agrupaciones de productores o empresarios;
h) “Autoridad competente”: en el caso de Argentina es el Ministerio de Producción; de Brasil la autoridad de investigación es la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios y de aplicación la Cámara de Comercio Exterior (CAMEX); de Paraguay la autoridad de investigación es el Ministerio de Industria y Comercio y de Aplicación la Dirección Nacional de Aduanas; de Uruguay es el Ministerio de Economía y Finanzas; y de Colombia es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o las que en el futuro las sucedan o reemplacen.
i) “Plazos”: Los plazos a que se hace referencia en este Anexo, se entienden expresados en días calendario y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere;
j) “Producción doméstica”: Producción total de la Parte Contratante o Signataria, según sea el caso.

ANEXO VI
RÉGIMEN TRANSITORIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en los instrumentos y Protocolos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, se someterán al procedimiento de solución de controversias establecido en el presente Anexo, el cual forma parte integrante del Acuerdo.

A los efectos del presente Régimen, podrán ser partes en la controversia, en adelante denominadas “partes”, por un lado, uno o más Estados Partes del MERCOSUR que suscriben el presente Acuerdo y, por el otro, la República de Colombia.

CAPÍTULO II
Consultas recíprocas y negociaciones directas

Artículo 2.- Cuando se suscite una controversia, las partes procurarán resolverla mediante consultas recíprocas y negociaciones directas, en un plazo no mayor de treinta (30) días prorrogables por acuerdo de las mismas por un plazo idéntico. La parte que se considere afectada solicitará el inicio de dichas consultas y negociaciones directas a la otra parte y, simultáneamente, informará a la Comisión Administradora del Acuerdo, en adelante "la Comisión".

El plazo a que se refiere el presente Artículo se contará a partir de la fecha en que la Comisión reciba la comunicación a que hace referencia el párrafo anterior.

Para iniciar el procedimiento, cualquiera de las partes solicitará por escrito a la otra parte la realización de negociaciones directas, especificando los motivos de las mismas, las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia, con copia a las demás Partes Signatarias.

La parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responderla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su recepción.

Las partes intercambiarán las informaciones necesarias para facilitar las negociaciones directas y darán a esas informaciones tratamiento reservado.

Las consultas recíprocas y negociaciones directas serán conducidas de una parte a través del Coordinador o los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común de los Estados Partes del MERCOSUR que suscriben el presente Acuerdo, según corresponda, y de la otra parte a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la República de Colombia.

CAPÍTULO III
Intervención de la Comisión Administradora

Artículo 3.- Vencido el plazo indicado en el Artículo 2 sin que las partes llegaren a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia sólo se resolviere parcialmente, cualquiera de ellas podrá solicitar por escrito a la Comisión, que se reúna para tratar la controversia.

Artículo 4.- La parte que solicita convocar a la Comisión expondrá en su petitorio los fundamentos de hecho y de derecho en que sustente la controversia y las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales e instrumentos suscritos en el marco del mismo que se consideren aplicables.

Artículo 5.- La Comisión deberá reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria a que hace referencia el Artículo anterior.

Artículo 6.- La Comisión evaluará el estado de la controversia, dando oportunidad a las partes para que expongan sus posiciones y requiriendo, si lo considera necesario, informaciones adicionales sobre el caso. En su recomendación, la Comisión tendrá en cuenta las disposiciones legales del presente Acuerdo, los instrumentos y Protocolos Adicionales que considere aplicables y los fundamentos de hecho y de derecho alegados por las partes.

Artículo 7.- Sobre la base de lo señalado en el artículo anterior, la Comisión formulará su recomendación, la que se adoptará por consenso de sus integrantes dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera reunión en que trató la controversia, salvo acuerdo distinto entre las partes. La Comisión velará por el cumplimiento de la recomendación emitida.

CAPÍTULO IV
Del Grupo de Expertos

Artículo 8.- Si la Comisión no formulara su recomendación o si la recomendación no fuera acatada por las partes dentro del plazo fijado para ello, cualquiera de ellas podrá solicitar a la Comisión la conformación de un Grupo de Expertos ad hoc, integrado por tres expertos de las nóminas a que hace referencia el Artículo 10.

Artículo 9.- El Grupo de Expertos será conformado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) cada una de las partes designará un experto titular y uno suplente de la nómina a que se refiere el Artículo 10, dentro de los diez (10) días siguientes de la comunicación mencionada en el Artículo 8. El tercer experto y su suplente, quienes no podrán ser nacionales de ninguna de las partes, serán designados de

común acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se designó el último de los dos expertos antes mencionados. El tercer experto presidirá el Grupo;

b) si alguna de las partes no efectuase esa designación en el plazo de diez (10) días establecidos en el literal a) precedente, la Secretaría General de la ALADI hará las designaciones según el orden establecido en la nómina de expertos elaborada por cada parte;

c) en el caso de que no haya acuerdo entre las partes para designar al tercer experto y su suplente, la Secretaría General de la ALADI hará esta designación a través de sorteo, sobre la base de la nómina mencionada en el Artículo 10.

Artículo 10.- Para integrar la nómina de expertos, cada Parte Signataria designará ocho (8) expertos en un plazo de tres (3) meses desde la suscripción del Acuerdo. La nómina será integrada por personas de reconocida competencia en cuestiones comerciales y de otra naturaleza que puedan ser objeto de controversia en el ámbito del Acuerdo.

De igual modo, cada Parte Signataria designará hasta dos (2) expertos nacionales de terceros países, a efectos de lo previsto en los literales a) in fine y c) del Artículo 9.

Artículo 11.- Los expertos designados deberán observar la necesaria independencia de los gobiernos de las Partes Signatarias, no deberán tener interés de ningún tipo en la controversia, ni tener impedimento para actuar en ella.

Los expertos deberán actuar con imparcialidad, comprometerse a mantener el carácter confidencial de las informaciones que reciban y no aceptar sugerencias o imposiciones de las partes o de terceros.

Artículo 12.- Las nóminas de expertos designados por las Partes Signatarias serán depositadas en la Secretaría General de la ALADI, la que las mantendrá actualizadas con base en las modificaciones que éstas le notifiquen. No obstante, dichas modificaciones no podrán realizarse una vez iniciada la controversia, salvo que la naturaleza de la misma haga indispensable la designación de un experto especialmente versado en la materia.

Artículo 13.- El Grupo de Expertos considerará la controversia presentada, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo, los instrumentos y protocolos adicionales que considere aplicables, los fundamentos de hecho y de derecho, las informaciones presentadas por las partes y lo actuado en la Comisión.

Artículo 14.- El Grupo de Expertos adoptará sus propias reglas de procedimiento dentro de los diez (10) días contados desde su constitución, las cuales garantizarán a las partes el derecho a la defensa y la confidencialidad de la información que éstas le suministren.

Artículo 15.- El Grupo de Expertos tendrá un plazo de treinta (30) días contados desde su constitución para emitir su dictamen, el que incluirá conclusiones, recomendaciones y plazo de ejecución, y será comunicado a la Comisión.

Artículo 16.- Salvo consenso en contrario, la Comisión adoptará, total o parcialmente, las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Expertos, las comunicará a las partes dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción del dictamen de los expertos y velará por su cumplimiento.

Artículo 17.- Si luego de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo sugerido para implementar las conclusiones y recomendaciones adoptadas por la Comisión, estas no hubiesen sido implementadas por la parte respectiva o hubiesen sido implementadas de manera parcial o incompleta, la parte afectada podrá solicitar a la Comisión que se reúna nuevamente para analizar la situación.

La Comisión se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dicha solicitud de convocatoria y recomendará las medidas tendientes al cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Expertos adoptadas oportunamente por la Comisión.

De no llegarse a un acuerdo en un plazo de sesenta (60) días en el ámbito de la Comisión, desde la fecha de reunión de la Comisión, la parte afectada podrá suspender o retirar temporariamente, total o parcialmente, concesiones equivalentes a los perjuicios causados. La parte afectada podrá adoptar tales medidas en cualquier momento, a partir de la fecha en que las mismas le sean comunicadas.

Artículo 18.- Los gastos del Grupo de Expertos comprenden los honorarios de los expertos, así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, cuyos valores de referencia establezca la Comisión, notificaciones y demás erogaciones que demande el procedimiento.

Los gastos del Grupo de Expertos conforme fueran definidos en el primer párrafo de este artículo serán distribuidos en montos iguales entre la parte reclamante y la parte reclamada.

CAPITULO V
Disposiciones generales

Artículo 19.- Las comunicaciones que se realicen entre la Partes Contratantes, deberán ser cursadas, en el caso de la República de Colombia, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el caso de los Estados Partes del MERCOSUR que suscriben este Acuerdo al Coordinador o a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda.

Las recomendaciones de la Comisión, las conclusiones y recomendaciones de los expertos, sus aclaraciones y los pronunciamientos sobre medidas de suspensión de concesiones, serán comunicadas a todas las Partes Signatarias.

Artículo 20.- Los plazos a que se hace referencia en este Anexo, se entienden expresados en días calendario y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere. Cuando el plazo venza en día inhábil, el vencimiento se correrá al siguiente día hábil.

Artículo 21.- Los integrantes del Grupo de Expertos, al aceptar su designación, asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Régimen.

Dicho compromiso escrito se dirigirá al Secretario General de la ALADI y en él se manifestará, mediante declaración jurada, independencia respecto de los intereses objeto de la controversia y obligación de actuar con imparcialidad no aceptando sugerencias ni de las partes ni de terceros.

Artículo 22.- En cualquier etapa del procedimiento, la parte que presentó el reclamo podrá desistir del mismo. Asimismo, las partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados por escrito a la Comisión o al Grupo de Expertos a efectos de que éstos adopten las medidas que correspondan.

Artículo 23.- Para los efectos del cumplimiento del presente Régimen, el intercambio de documentación podrá ser efectuado por los medios más expeditos de envío disponibles, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, siempre y cuando se remita la documentación original.

Dicha documentación original dará fe de fecha cierta a menos que el Grupo de Expertos o en su caso, las partes, acuerden conferirle tal carácter a la indicada por el medio electrónico o digital utilizado.

Artículo 24.- El presente Anexo no se aplica a las controversias que surjan entre los Estados Partes del MERCOSUR signatarios del presente Acuerdo.

Artículo 25.- Ninguna de las actuaciones realizadas ni documentación presentada en el curso de los procedimientos previstos en este mecanismo prejuzgará sobre los derechos u obligaciones que las partes tuvieren en el marco de otros acuerdos.

ANEXO VII
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Anexo tienen por objeto evitar que las normas técnicas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología, que las Partes Signatarias adopten y apliquen, se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio recíproco. En este sentido, las Partes Signatarias reafirman sus derechos y obligaciones ante el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC/OMC), el Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio Mediante la Superación de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), y acuerdan lo establecido en el presente Anexo.

Las disposiciones de este Anexo no se aplican a las medidas sanitarias y fitosanitarias, a la prestación de los servicios y a las compras gubernamentales.

Se aplicarán al presente Anexo las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC, del Vocabulario Internacional de Términos Básicos y Generales de Metrología – VIM, y el Vocabulario de Metrología Legal.

Las Partes Signatarias procurarán avanzar hacia la aplicación plena del Sistema Internacional de Unidades (SI). Para las actividades relativas a Metrología Legal, adoptarán las recomendaciones y documentos de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

Las Partes Signatarias se comprometen a no aplicar a los productos originarios de las otras Partes Signatarias procedimientos de evaluación de la conformidad más rigurosos de los que son aplicados a sus productos.

Artículo 2.- Las Partes Signatarias y Contratantes, en los casos que corresponda acuerdan fortalecer sus sistemas de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y metrología, tomando como base las normas internacionales pertinentes o de inminente formulación. Cuando éstas no existan o no sean un medio apropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos en los términos previstos en el Acuerdo OTC/OMC, se utilizarán, cuando sea pertinente, las normas regionales de las organizaciones que las Partes Signatarias sean miembros.

Artículo 3.- Las Partes Signatarias, con miras a facilitar el comercio, podrán iniciar negociaciones para la celebración de Acuerdos de Reconocimiento entre los organismos competentes en áreas de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, siguiendo los principios del Acuerdo OTC/OMC. Asimismo para facilitar dicho proceso podrán iniciar negociaciones previas para la evaluación de la equivalencia entre sus normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología.

En el marco del proceso para alcanzar los acuerdos de reconocimiento, las Partes Signatarias facilitarán el acceso a sus territorios con fines de demostrar la implementación de su sistema de evaluación de la conformidad y corresponderá a la Parte importadora evaluar si los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de la Parte exportadora cumplen los objetivos legítimos de sus propios reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Los términos de los Acuerdos de Reconocimiento que se celebren en materia de reglamentos técnicos, incluyendo sus respectivos procedimientos de la evaluación de la conformidad, deberán ser definidos en cada caso por las autoridades nacionales competentes quienes deberán fijar entre otros, las condiciones y los plazos de cumplimiento.

Cooperación técnica

Artículo 4.- Las Partes Signatarias y Contratantes, en los casos que corresponda, convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promover su prestación a través de organizaciones internacionales o regionales competentes, a efectos de:

a) favorecer la aplicación del presente Anexo;
b) favorecer la aplicación del Acuerdo OTC/OMC;
c) fortalecer sus respectivos organismos de metrología, normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad y los sistemas de información y notificación en el ámbito del OTC/OMC;
d) fortalecer la confianza técnica entre esos organismos, principalmente con miras al establecimiento de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de interés de las Partes;
e) incrementar la participación y procurar la coordinación de posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales con actividades de normalización, evaluación de la conformidad y metrología;
f) apoyar el desarrollo y la aplicación de las normas internacionales y regionales;
g) incrementar la formación y entrenamiento de los recursos humanos necesarios a los fines de este Anexo;
h) incrementar el desarrollo de actividades conjuntas entre los organismos técnicos involucrados en las actividades cubiertas por este Anexo.

Transparencia

Artículo 5.- Las Partes Signatarias y Contratantes, en los casos que corresponda, darán consideración favorable a adoptar un mecanismo para identificar y buscar formas concretas de superar obstáculos técnicos innecesarios al comercio que surjan de la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 6.- Las Partes Signatarias y Contratantes, en los casos que corresponda, acuerdan que, si una Parte Signataria encuentra que existen razones para considerar que un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad constituye un obstáculo técnico innecesario al comercio, dicha Parte solicitará la realización de consultas bilaterales, las mismas que deberán darse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. De subsistir el problema, éste se solucionará de acuerdo a lo establecido en el mecanismo sobre Solución de Controversias vigente en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 7.- Las Partes Signatarias se comprometen a notificar los nuevos reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y cualquier otra medida obligatoria que se pretenda adoptar en relación con los mismos, con por lo menos sesenta (60) días calendario antes de su adopción por la Parte Signataria, de conformidad con lo establecido en el ámbito del Acuerdo de OTC/OMC.

En casos de urgencia, las Partes Signatarias, podrán adoptar reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad u otras medidas obligatorias que se pretendan adoptar en relación con los mismos, sin atender el plazo a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos la Parte Signataria que adopte la medida deberá notificar inmediatamente dicha medida a la otra Parte Signataria.

Los reglamentos técnicos de urgencia no se mantendrán si las circunstancias que dieron lugar a su adopción dejan de existir. En caso de persistir las circunstancias, si se determina que los objetivos legítimos pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio, dichos reglamentos deberán ser modificados.

En todos los casos, la Parte Signataria que pretenda adoptar o adopte la medida, deberá dar sin discriminación a la otra Parte Signataria, la posibilidad de formular observaciones, celebrar consultas sobre ella, si así se solicita, y tomar en cuenta estas observaciones y el resultado de dichas consultas.

Las Partes Contratantes procurarán definir directrices comunes para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos.

Artículo 8.- Realizadas las aclaraciones pertinentes por la Parte Signataria y una vez adoptada la medida, si la otra Parte Signataria considera que existen razones para calificar que la medida constituye un obstáculo técnico innecesario al comercio, podrá, contando con los antecedentes y agotadas las coordinaciones entre las autoridades competentes, acudir al mecanismo sobre Solución de Controversias.

Artículo 9.- Las Partes Signatarias acuerdan que el plazo entre la publicación de los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad u otras medidas obligatorias que se pretendan adoptar en relación con los mismos y su vigencia no será inferior a seis meses, salvo en el caso de que sea ineficaz para el logro de los objetivos legítimos perseguidos.

Artículo 10.- Las Partes Signatarias se comprometen a:

a) adoptar mecanismos de intercambio de información sobre normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan afectar al comercio recíproco;
   Cuando se requiera, la información sobre reglamentos técnicos y/o procedimientos de evaluación de la conformidad del ámbito obligatorio, la misma deberá incluir las autoridades competentes correspondientes;
b) promover la articulación entre sus puntos de contacto OTC de información sobre obstáculos técnicos al comercio con miras a atender las necesidades derivadas de la implementación de este Anexo;
c) fortalecer la transparencia recíproca de sus requisitos para registro de productos farmacéuticos, cosméticos y otros de uso humano publicando los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad sobre esta materia en websites oficiales gratuitos y de acceso público;
d) en un plazo de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia del Acuerdo, las Partes Signatarias informarán sobre sus autoridades nacionales competentes encargadas de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de productos farmacéuticos, cosméticos y otros productos de uso humano.

Disposiciones finales

Artículo 11.- El incumplimiento de las disposiciones de este Anexo, así como de las condiciones o plazos acordados por las Partes en virtud del mismo sin la debida justificación, podrá ser atendido inicialmente por consultas entre las Partes.
Sin perjuicio de ello, la Parte afectada podrá recurrir directamente al mecanismo de Solución de Controversias vigente en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 12.- La Comisión Administradora podrá dictar las resoluciones que se consideren necesarias para la implementación de las disposiciones del presente Anexo.

ANEXO VIII

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS
Disposiciones generales

Artículo 1.- En la adopción y aplicación de sus medidas sanitarias y fitosanitarias las Partes Signatarias se regirán por lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (MSF/OMC) y por lo establecido en el presente Anexo.

Se aplicarán al presente Anexo las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF/OMC.

Artículo 2.- Las Partes Signatarias se asegurarán que sus medidas sanitarias y fitosanitarias sólo se apliquen en cuanto sean necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, que estén basadas en principios científicos y que no se mantengan sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 5 del Acuerdo MSF/OMC.

Artículo 3.- Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta al comercio entre las Partes Signatarias.

Armonización

Artículo 4.- Para la elaboración, adopción y aplicación de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, las Partes Signatarias utilizarán en el mayor grado posible las normas, directrices o recomendaciones internacionales elaboradas por las organizaciones reconocidas en el Acuerdo MSF/OMC. Cuando éstas no existan, las Partes procurarán utilizar como base las normas, directrices y recomendaciones de las organizaciones regionales de las que las Partes Signatarias sean miembros, cuando corresponda.

Artículo 5.- Cuando no exista la normativa de referencia citada en el Artículo 4, o cuando la misma no sea suficiente para alcanzar el nivel adecuado de protección, las Partes podrán adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que estimen pertinentes, con la debida justificación científica.

Artículo 6.- Las Partes Signatarias se comprometen a coordinar, cuando fuere posible, posiciones en los foros regionales e internacionales en los que se elaboren normas, directrices y recomendaciones en materia sanitaria y fitosanitaria.

Equivalencia

Artículo 7.- Las Partes Signatarias procurarán celebrar acuerdos de reconocimiento de equivalencia de sus medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a los productos o grupos de productos de manifiesto interés expresado por alguna de las Partes Signatarias, con el fin de facilitar el comercio de los productos sujetos a tales medidas y promover la confianza mutua entre las respectivas autoridades competentes.

Artículo 8.- Los acuerdos de equivalencia serán establecidos conforme a la normativa aprobada por el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité MSF/OMC) y a las normas, directrices o recomendaciones aprobadas por las organizaciones internacionales competentes. Cuando éstas no existan, las condiciones podrán ser acordadas entre las Partes.

Artículo 9.- Al celebrar los acuerdos de equivalencia, las Partes Signatarias tendrán en cuenta que:

a) el reconocimiento de equivalencias se entenderá como el proceso por el cual la Parte Signataria exportadora demuestra con bases científicas o técnicas, que sus medidas sanitarias o fitosanitarias logran el nivel adecuado de protección exigido por el país importador;
b) podrán aceptar la equivalencia para una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas de control;
c) el proceso de negociación para la evaluación de equivalencia será iniciado por la Parte Signataria exportadora con la identificación de las medidas del país importador, cuya equivalencia pretende demostrar, solicitando a éste la justificación de las mismas;
d) la Parte Signataria exportadora enviará la reglamentación correspondiente a sus medidas sanitarias o fitosanitarias al país importador con la información de base científica y de carácter técnico pertinente que sustente el pedido de equivalencia presentado; debiendo el país importador notificar el recibo de tal información en un plazo de quince (15) días calendario;
e) la Parte Signataria importadora, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de recibida la solicitud del país exportador, deberá proveer informaciones sobre su nivel adecuado de protección cuando fueren solicitadas por el país exportador, salvo que acuerden un plazo distinto;
f) cuando se examine una solicitud de reconocimiento de equivalencia, la Parte Signataria importadora deberá analizar la información de base científica y de carácter técnico aportada por la Parte Signataria exportadora acerca de sus medidas sanitarias o fitosanitarias, con el objeto de determinar si esas medidas logran el nivel de protección que proporcionan sus propias medidas correspondientes;
g) en caso de que la Parte Signataria receptora de la solicitud de equivalencia estime que necesita más información para evaluar la solicitud, deberá fundamentar técnicamente el pedido de información adicional, lo cual no deberá dilatar innecesariamente la evaluación del proceso;
h) las Partes Signatarias implementarán procedimientos previamente acordados para facilitar el acceso a sus territorios, con fines de presentar su infraestructura y demostrar sus programas de control, incluyendo inspección, certificación, pruebas y otros recursos pertinentes;
i) para evaluar la equivalencia, las Partes Signatarias considerarán, entre otros, los procedimientos de inspección, certificación y las condiciones sanitarias o fitosanitarias en el lugar de origen del producto;
j) la Parte Signataria importadora deberá pronunciarse sobre la aceptación o no del reconocimiento de la equivalencia solicitada por la Parte Signataria exportadora dentro de un plazo máximo de seis (6) meses siguientes al recibo de la notificación referida en el literal d); dicho plazo será prorrogable hasta por seis (6) meses adicionales a petición de cualquiera de las Partes involucradas en este proceso; sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dichas Partes podrán acordar un plazo distinto con la debida justificación técnica;
k) con miras a la simplificación de mecanismos de reconocimiento de equivalencia, las Partes Signatarias deberán tener en consideración la existencia del comercio fluido y regular de los productos objeto de acuerdos de equivalencia, así como la información disponible y los antecedentes sanitarios o fitosanitarios.

Artículo 10.- Mientras se esté negociando un acuerdo de equivalencia, las Partes Signatarias no podrán aplicar condiciones más restrictivas que las vigentes en su comercio recíproco, salvo aquellas derivadas de emergencias sanitarias o fitosanitarias.

Artículo 11.- En los casos en que la Parte Signataria importadora determine que una medida sanitaria o fitosanitaria de la Parte Signataria exportadora no alcanza su nivel adecuado de protección, y por lo tanto no la considera equivalente, deberá sustentar su decisión en principios científicos o técnicos.

Evaluación de riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria

Artículo 12.- La adopción y aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias, se basará en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, de forma que las medidas adoptadas alcancen el nivel adecuado de protección.

Artículo 13.- Cuando haya necesidad de realizar una evaluación de riesgo de productos o categorías de productos, la Parte Signataria importadora deberá informar sobre la metodología y los procedimientos para la evaluación de riesgo, para lo cual podrá solicitar al país exportador información razonable y necesaria de acuerdo a las condiciones y plazos acordados por las Partes para la evaluación del riesgo.

Artículo 14.- Cuando una Parte Signataria decida realizar una evaluación de riesgo de un producto para el cual existe un comercio fluido y regular, dicha Parte no podrá interrumpir el comercio de los productos afectados salvo en el caso de una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria.

Emergencia sanitaria y fitosanitaria

Articulo 15.- En todos los casos de adopción de medidas de emergencia sanitaria o fitosanitaria, corresponderá a la Parte Signataria que adopte la medida notificar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a la Parte Signataria interesada la medida y su justificación. Las Partes podrán intercambiar comentarios e informaciones acerca de la medida y su justificación.

Las medidas de emergencia sanitaria o fitosanitaria no se mantendrán si no persisten las causas que le dieron origen.

Si la Parte Signataria exportadora demuestra técnicamente a la Parte Signataria importadora que adoptó la medida de emergencia, que las causas que le dieron origen se modificaron o no persisten, éste modificará o no mantendrá dichas medidas de emergencia sanitaria o fitosanitaria, siempre que se alcance el nivel adecuado de protección de la Parte Signataria importadora.

Reconocimiento de zonas/áreas libres o de escasa prevalencia

Artículo 16.- Las Partes Signatarias aceptarán automáticamente entre ellas, como zonas/áreas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades aquellas reconocidas por las organizaciones internacionales competentes. Cuando dicho reconocimiento no exista, las Partes Signatarias podrán reconocerlas en forma regional o bilateral, teniendo como base el artículo 6 del Acuerdo MSF/OMC.

Artículo 17.- Cuando no exista reconocimiento internacional**,** la Parte Signataria exportadora será responsable de demostrar científicamente a la Parte Signataria importadora la condición de zona/área libre o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Artículo 18.- En el caso que una zona/área sea reconocida libre o de escasa prevalencia de determinada plaga o enfermedad, el país que sea objeto de reconocimiento deberá asegurar que dicha zona/área mantiene su condición y que estará sujeta a medidas eficaces de vigilancia, control o erradicación de la plaga o enfermedad.

Artículo 19.- La Parte Signataria importadora se pronunciará sobre la solicitud realizada por la Parte Signataria exportadora del reconocimiento de su condición de zona/área libre o de escasa prevalencia de determinada plaga o enfermedad, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes al recibo de la solicitud. Este plazo será prorrogable hasta por seis (6) meses adicionales, a petición de cualquiera de las Partes. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, dichas Partes podrán acordar un plazo distinto con la debida justificación técnica.

Procedimientos de control, inspección y aprobación

Artículo 20.- La aplicación de procedimientos de control, inspección y aprobación no deberá transformarse en restricciones encubiertas al comercio entre las Partes Signatarias y se llevará a cabo de acuerdo con el Anexo C del Acuerdo MSF/OMC y se basará en lo posible en las normas, directrices o recomendaciones internacionales. Cuando éstas no existan, se basarán en el mayor grado posible en las normas, directrices o recomendaciones de las organizaciones regionales de las que las Partes Signatarias sean miembros, cuando corresponda; y a falta de éstas, el país importador informará el procedimiento a aplicarse, el que no deberá constituir una barrera injustificada al comercio.

Artículo 21.- Toda restricción al acceso al mercado del país importador derivada de cambios en los procedimientos de control e inspección sin la debida justificación técnica será considerada una restricción encubierta al comercio.

Transparencia

Artículo 22.- Las Partes Signatarias se comprometen a notificar los proyectos de sus medidas sanitarias y fitosanitarias que pretendan adoptar.

En todos los casos, la Parte Signataria que pretenda adoptar o adopte la medida deberá dar, sin discriminación a la otra Parte Signataria, la posibilidad de formular observaciones, celebrar consultas sobre ella si así se solicita y tomar en cuenta estas observaciones y el resultado de dichas consultas.

Articulo 23.- Las Partes Signatarias se comunicarán oficialmente los plazos o procedimientos establecidos en sus legislaciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

A pedido de una de las Partes Signatarias, la Parte solicitada tendrá treinta (30) días calendario para aclarar cuáles son los plazos o procedimientos aplicables al producto de interés consultado.

Artículo 24.- Las Partes Signatarias fortalecerán la transparencia recíproca de sus medidas sanitarias y fitosanitarias publicando las medidas adoptadas en websites oficiales gratuitos y de acceso público, en la medida que los mismos existan o sean implementados.

Artículo 25.- *Las Partes Signatarias se comprometen a intercambiar sus legislaciones sanitarias y fitosanitarias vigentes de carácter general en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

En los casos en que se requiera información específica sobre las legislaciones indicadas, las Partes se comprometen a remitirlas en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, el cual podrá extenderse previa justificación de la Parte informante.

Contranotificaciones

Artículo 26.- Las Partes Signatarias acuerdan implementar el procedimiento de "contranotificación" de medidas sanitarias o fitosanitarias con el objeto de facilitar la solución de problemas relativos a medidas sanitarias o fitosanitarias y evitar que estas medidas se constituyan en obstáculos injustificados al comercio. El mecanismo funcionará de la siguiente forma:

1. La Parte Signataria exportadora contranotificará en el formato dispuesto en el Apéndice 1, una medida sanitaria o fitosanitaria a la Parte Signataria importadora, la que responderá a la Parte Signataria exportadora, por escrito, dentro de los siguientes noventa (90) días calendario, y dentro de treinta (30) días calendario para productos perecederos. En esta respuesta, la Parte Signataria importadora indicará si la medida:
   a) está en conformidad con una norma, directriz o recomendación internacional y de ser así, la Parte Signataria importadora debería identificarla; o
   b) se basa en normas, directrices o recomendaciones internacionales. En este caso, la Parte Signataria importadora debería ofrecer la justificación científica y otras informaciones que sustenten los aspectos que difieran de las normas, directrices o recomendaciones internacionales; o
   c) trae como resultado un mayor nivel de protección en la Parte Signataria importadora de lo que se lograría mediante una directriz, norma o recomendación internacional. En este caso, la Parte Signataria importadora debería ofrecer la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y cuando proceda, la evaluación del riesgo; o
   d) en ausencia de una directriz, norma o recomendación internacional, la Parte Signataria importadora deberá ofrecer la justificación científica de la medida, incluyendo una descripción de los riesgos que la medida pretende evitar y cuando proceda, la evaluación del riesgo.

2. Con base en el intercambio de información, podría plantearse la necesidad de que se realizaran deliberaciones técnicas bilaterales, destinadas a resolver problemas relativos a la medida en cuestión. Cuando se soliciten esas deliberaciones, ambas Partes las llevarán a cabo lo antes posible, normalmente dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la solicitud, a menos que los países involucrados hayan acordado de otra manera.

Cooperación técnica

Artículo 27.- Las Partes Signatarias tomando en cuenta sus grados de desarrollo convienen en proporcionar cooperación y asistencia técnica entre sí, así como promover su prestación a través de organizaciones internacionales o regionales competentes, a efectos de fortalecer las actividades orientadas a:

a) la aplicación del presente Anexo;
b) la aplicación del Acuerdo MSF/OMC;
c) la participación más activa en las organizaciones internacionales competentes y sus órganos auxiliares;
d) el apoyo al desarrollo y aplicación de normas internacionales y regionales, entre otras;
e) el perfeccionamiento de los sistemas de control sanitario y fitosanitario.

Artículo 28.- Los organismos competentes en materia sanitaria y fitosanitaria de las Partes Signatarias, podrán suscribir convenios de cooperación y de coordinación de actividades.

Disposiciones transitorias

Artículo 29.- Las Partes Signatarias acuerdan informar sobre las solicitudes pendientes de autorización, inscripción y registro sanitario y fitosanitario, así como de los análisis de riesgos y solicitudes de requisitos sanitarios y fitosanitarios que se encuentren en proceso de acuerdo a los inventarios técnicos presentados por la Parte Signataria interesada dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Parte Signataria solicitada deberá informar sobre el estado de situación de las solicitudes de autorización, inscripción y registro sanitario y fitosanitario que se encuentren pendientes, así como de los requisitos sanitarios y fitosanitarios dentro de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción de los inventarios.

En lo referente a los análisis de riesgo que se encuentren en proceso, las Partes Signatarias deberán informar a la Parte Signataria interesada sobre su estado de situación dentro de sesenta (60) días calendario contados a partir de la recepción de los inventarios.

Disposiciones finales

Artículo 30.- El incumplimiento de las disposiciones de este Anexo, así como de las condiciones o plazos acordados por las Partes en virtud del mismo sin la debida justificación, podrá ser atendido inicialmente por consultas entre las Partes Signatarias involucradas, sin perjuicio que la Parte Signataria afectada pueda recurrir posteriormente al mecanismo de Solución de Controversias vigente en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 31.- En un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes Signatarias acreditarán las autoridades competentes encargadas de la implementación del presente Anexo.

APÉNDICE 1
FORMATO PARA LA CONTRANOTIFICACIÓN DE MEDIDAS
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS, Artículo 26

Medida contranotificada: _____

1. País que aplica la medida: _____
   - Institución responsable de la aplicación de la medida: _____
2. Número de Notificación en la OMC: _____ (Cuando sea del caso)
3. País que contranotifica: _____
4. Fecha de la contranotificación : _____
5. Punto de contacto de la Institución responsable de la contranotificación: _____
   - Institución responsable de contranotificar: _____
   - Nombre de la División: _____
   - Nombre del funcionario responsable: _____
   - Cargo del funcionario responsable: _____
   - Teléfono, fax, e-mail y dirección postal: _____
6. Producto(s) afectado(s) por la medida: _____
   - Subpartida (s) arancelaria(s): _____
   - Descripción del producto(s) (especificar): _____
7. ¿Existe norma internacional? Sí _____ No _____
   - Si existe, listar la norma(s), directriz(ces) o recomendación(es) internacional(es) específica(s): _____
8. Objetivo o razón de ser de la contranotificación: _____ _____

ANEXO IX
MEDIDAS ESPECIALES
Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Las Partes Signatarias podrán aplicar, con carácter excepcional y en las condiciones establecidas en este Anexo, Medidas Especiales a los productos enumerados en los Apéndices 1 y 2, que a la fecha de su aplicación hayan iniciado la desgravación en el marco del Programa de Liberación Comercial del presente Acuerdo.

Las Medidas Especiales podrán aplicarse durante el proceso de desgravación arancelaria de todos los productos objeto del Programa de Liberación Comercial y un periodo adicional de cuatro (4) años después de concluido dicho proceso de desgravación, luego de lo cual se procederá a su evaluación para decidir su continuidad o no.

Artículo 2.- No podrán aplicarse las medidas señaladas en el presente Anexo a un mismo producto, originario de la misma Parte Signataria, simultáneamente con las medidas de salvaguardia a que se refiere el Anexo V sobre Régimen de Salvaguardias.

Condiciones

Artículo 3.- Las Medidas Especiales podrán aplicarse en los casos señalados en el Artículo 4, cuando las importaciones de un determinado producto originarias de una Parte Signataria, realizadas en condiciones preferenciales, causen o amenacen causar daño a la producción doméstica de la Parte Signataria importadora, en los términos establecidos en este Anexo.

Artículo 4.- Una Parte Signataria podrá aplicar las Medidas Especiales**,** en cualquiera de los siguientes casos:

a) Activación por Volumen: Cuando el volumen total de las importaciones del producto en cuestión, en los últimos doce (12) meses calendario sea igual o superior en 20% al volumen promedio anual de las importaciones de ese producto originario de la Parte Signataria exportadora, registradas en los treinta y seis (36) meses anteriores a los últimos doce (12) meses, en que se activó el indicador y si las importaciones de ese producto originario de la Parte Signataria exportadora superan el 20% del total importado en dicho período. Están comprendidos en este literal los productos de los Apéndices 1 y 2; o

b) Activación por Precio: Cuando el precio promedio de las importaciones del producto originario de la Parte Signataria exportadora en cuestión, durante el último mes de que se disponga de información sea inferior al precio de activación de dicho producto en al menos 20%.
Están comprendidos en este literal los productos del Apéndice 1. Los productos del Apéndice 2 podrán ser trasladados al Apéndice 1 cuando dejen de ser objeto de mecanismos que contemplen indicadores de precios, lo que se notificará a las Partes Signatarias y a la Comisión Administradora, únicamente a efectos de que esta última formalice la modificación efectuada, lo que no impedirá su vigencia desde la fecha de notificación.

El precio de activación se determinará cada año, sobre la base del promedio de la relación entre el valor total en términos CIF y el volumen de las importaciones que se hayan efectuado dentro de los treinta y seis (36) meses calendario anteriores al año de vigencia del precio de activación. Dichos precios se notificarán entre las Partes Signatarias, en los primeros veinte (20) días del mes de enero y tendrán vigencia por un año.
El precio promedio será el resultado del cociente entre el valor total CIF y el volumen importado registrado por la Parte Signataria importadora.
El valor cobrado a título de Medidas Especiales activadas por precio, deberá ser deducido a los efectos del cálculo de los derechos antidumping o compensatorios que se estuvieren aplicando o fueren aplicables durante la vigencia de la medida.

Artículo 5.- La configuración del daño o amenaza de daño deberá ser determinada por la Parte Signataria importadora con base en el análisis de indicadores tales como: nivel de producción, comercio, participación en el mercado y precios.

El daño o amenaza de daño se presumirá si la importación supera los niveles establecidos en el artículo 4. Dentro de los noventa (90) días de aplicada la medida, la Parte Signataria que la adoptó deberá evaluar si las importaciones objeto de la misma causan o amenazan causar daño a la producción doméstica. En caso de constatarse el daño o amenaza de daño, la Medida Especial podrá continuar aplicándose por el lapso indicado en el artículo 10. Si la Parte Signataria importadora determina que no hay daño o amenaza de daño a la

producción doméstica del producto en cuestión, suspenderá la aplicación de la medida y de ser el caso se reembolsará lo percibido o liberará las garantías afianzadas por dicho concepto.

Artículo 6.- No se podrán aplicar las Medidas Especiales bajo la causal del literal a) del Artículo 4, del presente Anexo, en el caso que no se hayan registrado importaciones del producto de que se trate durante ninguno de los veinticuatro (24) meses calendario anteriores a los últimos doce (12) meses.

No se podrán aplicar las Medidas Especiales bajo la causal del literal b) del Artículo 4 del presente Anexo, en el caso que no se hayan registrado importaciones del producto de que se trate en ninguno de los veinticuatro (24) meses calendario anteriores a la fecha de la determinación de los precios de activación anual.

Aplicación de medidas especiales

Artículo 7.- Las Medidas Especiales que se apliquen de conformidad con el presente Anexo consistirán en:

a) la suspensión del incremento del margen de preferencia establecido en el Acuerdo; o,
b) la disminución o suspensión del margen de preferencia acordado.

Artículo 8.- La aplicación de las Medidas Especiales previstas en el literal a) del artículo 4, estará condicionada al mantenimiento de la preferencia vigente al momento de su adopción para un cupo de importaciones, que será el promedio de las importaciones realizadas en los treinta y seis (36) meses anteriores a los últimos doce (12) meses en que se activó la medida.

Artículo 9.- Al finalizar el período de vigencia de la Medida Especial, se aplicará el margen de preferencia que corresponda a ese momento, en el Programa de Liberación Comercial del Acuerdo para el producto objeto de la misma.

Duración de las medidas

Artículo 10.- Las Medidas Especiales tendrán una duración máxima de dos (2) años.

De persistir las condiciones que motivaron la medida adoptada, la Medida Especial será prorrogable por un (1) año adicional. A tal efecto, la Parte Signataria que aplica la medida elaborará un informe sustentado que demuestre que persisten las condiciones que dieron lugar a su aplicación, el cual deberá ser remitido a la Parte Signataria exportadora.

Artículo 11.- No se aplicarán Medidas Especiales a productos cuyas importaciones bajo aranceles preferenciales hayan sido objeto de una Medida Especial, a menos que haya transcurrido un período de un (1) año desde la finalización de la medida anterior.

Notificación y consultas

Artículo 12.- La Parte Signataria importadora deberá notificar a la Parte Signataria exportadora la aplicación y prórroga de la Medida Especial en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su aplicación.

Artículo 13.- Cuando se trate de una Medida Especial correspondiente al literal a) del artículo 4, la Parte Signataria importadora que aplique una Medida Especial deberá enviar, a más tardar noventa (90) días después de la fecha en que se efectuó la notificación, un informe con la documentación que justifique la adopción de una Medida Especial definitiva o su prórroga, el cual deberá contener datos relevantes en los términos de este Anexo. Cuando se trate de una Medida Especial correspondiente al literal b) del Artículo 4, se informará dentro del mismo plazo, las condiciones que dieron lugar a su aplicación.

Artículo 14.- Conjuntamente con la notificación de que trata el Artículo 12, la Parte Signataria importadora deberá ofrecer la realización de consultas, las cuales deberán realizarse dentro de los ochenta (80) días siguientes de efectuada dicha notificación. Las consultas tendrán como objetivo principal el conocimiento de los hechos y el intercambio de opiniones sobre el problema planteado. La información suministrada en las consultas se tomará en cuenta a los efectos de la evaluación de la existencia o no de daño o amenaza de daño.

Cualquiera de las Partes Signatarias involucradas podrá recurrir al mecanismo de Solución de Controversias vigente en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 15.- Las Medidas Especiales a que se refiere el literal a) del artículo 4, que se adopten de conformidad con el presente Anexo, no afectarán las importaciones que a la fecha de adopción de la medida se encuentren efectivamente embarcadas con destino a la Parte Signataria importadora o se encuentren en zona primaria aduanera, que sean despachadas a consumo en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir de la adopción de la medida.

ANEXO IX
MEDIDAS ESPECIALES
Apéndice 1 - Colombia

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
08051000	Naranjas
08052010	Mandarinas, excepto las tangerinas y satsumas
08053000	Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y lima agria (Citrus aurantifolia)
08054000	Toronjas o pomelos
09011110	En grano
09011190	Los demás
09011200	Descafeinado
09012100	Sin descafeinar
09012200	Descafeinado
11031300	De maíz
11032940	De maíz
11032990	Los demás
18010010	Crudo
18010020	Tostado
18031000	Sin desgrasar
18032000	Desgrasada total o parcialmente
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao.
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
20041000	Papas (patatas)*
20052000	Papas (patatas) *
20055100	Desvainadas
20055900	Los demás
20082090	Los demás
20089900	Los demás
20091100	Congelado
20091900	Los demás
20092000	Jugo de toronja o pomelo
21011110	Café soluble
21011190	Los demás

ANEXO IX
MEDIDAS ESPECIALES
Apéndice 2 - Colombia

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
02071100	Sin trocear, frescos o refrigerados
02071200	Sin trocear, congelados
02071310	Trozos
02071320	Despojos
02071410	Trozos
02071420	Despojos
02072610	Trozos
02072620	Despojos
02072710	Trozos
02072720	Despojos
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso
04013010	Leche
04013020	Nata (crema)
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso
04022110	Leche
04022120	Nata (crema)

NALADISA 96	DESCRIPCIÓN
04022910	Leche
04022920	Nata (crema)
04029110	Leche
04029120	Nata (crema)
04029910	Leche
04029920	Nata (crema)
10059020	En grano
10059090	Los demás
10061010	Sin escaldar
10061020	Escaldado (en agua caliente o al vapor)
10062000	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
10063010	Sin pulir ni glasear
10063020	Pulido o glaseado
10070000	Sorgo de grano (granífero).
11022000	Harina de maíz
11081200	Almidón de maíz
12010090	Las demás
12060090	Las demás
12074090	Las demás
12081000	De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)
15071000	Aceite en bruto, incluso desgomado
15079000	Los demás
15111000	Aceite en bruto
15119000	Los demás
15121120	De cártamo
15121910	De girasol
15121920	De cártamo
15141090	Los demás
15149090	Los demás
15152100	Aceite en bruto
15152900	Los demás
15155010	Aceite en bruto
15155090	Los demás
15162014	De maíz
15162019	Los demás
15162090	Los demás
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida
15179020	Mezclas o preparaciones del tipo de las utilizadas como preparaciones para desmoldeo
15179090	Las demás
16023200	De gallo o gallina
16023900	Las demás
23040000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"
23063000	De girasol

ANEXO IX
MEDIDAS ESPECIALES
Apéndice 3 - Reglamento del Anexo IX, medidas especiales

Artículo 1.- La Parte Signataria importadora sólo podrá adoptar y aplicar una medida especial en los términos del Anexo IX, en adelante "el Anexo" sobre las importaciones de un determinado producto de la Parte Signataria exportadora en base a una investigación realizada por la autoridad competente.

La autoridad competente deberá asegurar que la investigación se desarrolle de manera imparcial, razonable y transparente.

Artículo 2.- En los supuestos contemplados en los literales a) y b) del Artículo 4 del Anexo, la Parte Signataria importadora podrá adoptar una Medida Especial provisional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del Anexo, por un plazo máximo de noventa (90) días.

Vencido ese plazo sólo podrá aplicarse la Medida Especial de manera definitiva si se probara, a través de elementos de prueba objetivos, la existencia de daño o amenaza de daño a la rama de producción doméstica del producto objeto de investigación. A tal efecto, la autoridad competente deberá elaborar el Informe al que se refiere el artículo 13 del Anexo, en adelante el "Informe", en el cual deberá plasmarse el análisis de los indicadores de daño o amenaza de daño señalados en el Artículo 5 del Anexo.

Sin perjuicio de lo mencionado en el parágrafo primero de este artículo, la Parte Signataria importadora exigirá al o a los peticionarios de la aplicación de la medida especial, que presenten la información de los indicadores mencionados, preferiblemente junto con la solicitud de aplicación de la medida o a más tardar a los treinta (30) días posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 3.- La autoridad competente de la Parte Signataria importadora deberá enviar una copia de un "Informe Preliminar" a la Parte Signataria exportadora dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 12 del Anexo.

La Parte Signataria exportadora podrá presentar a la autoridad competente de la Parte Signataria importadora sus observaciones al Informe Preliminar conjuntamente con la información que considere pertinente, dentro de los treinta (30) días de recibido el mismo, a los efectos de que dicha información y documentación sean tenidas en cuenta por la autoridad investigadora al momento de decidir la aplicación o no de una Medida Especial con carácter definitivo.

Artículo 4.- La Parte Signataria importadora deberá ofrecer la realización de las consultas previstas en el Artículo 14 del Anexo dentro del plazo previsto en el mismo y propondrá para la realización de las mismas una fecha que sea lo más cercana posible a la de la aplicación de la Medida Especial provisional. A los efectos de posibilitar un mayor aprovechamiento de esas consultas, la Parte Signataria importadora deberá enviar, con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha dispuesta para su realización, la información en base a la cual la autoridad competente determinó que estaban dadas las condiciones para proceder a la aplicación de la Medida Especial provisional, tales como la información estadística de las importaciones y demás documentación utilizada para el cálculo de la Medida Especial en cuestión.

Artículo 5.- El Informe a que se refiere el Artículo 13 del Anexo, deberá incluir las observaciones y documentación que la Parte Signataria exportadora eventualmente haya presentado conforme al Artículo 3 de este Reglamento y el análisis que de dicha documentación haya realizado la autoridad investigadora.

Artículo 6.- La Parte Signataria deberá aplicar la medida especial en los términos del Artículo 4 del inciso a) del Anexo.

La aplicación de la medida se ajustará a la siguiente fórmula:

Se podrá aplicar la Medida Especial por Volumen cuando:
Qmt ≥ Acv y
Qmt ≥ Qmto*0.20
Dónde: **Qmt** es el volumen total de importaciones del producto en cuestión, equivalente al período de doce (12) meses bajo análisis, de la Parte Signataria exportadora.
Qmto es el volumen total de las importaciones del producto "x" de todo origen del país que aplica la Medida.
Acv es el activador por volumen
La fórmula del cálculo del activador por volumen (**Acv**) será la siguiente para un producto "**x**":
Acv = Promedio (Qmt1+Qmt2+Qmt3))*1.20

Dónde: **Qmt1, Qmt2 y Qmt3** son los volúmenes totales de importaciones del producto en cuestión, equivalente a los tres períodos de doce (12) meses, respectivamente, anteriores al período bajo análisis.

Artículo 7.- La Parte Signataria deberá aplicar la medida especial en los términos del Artículo 4 del inciso b) ajustándose a la siguiente fórmula:

Se podrá aplicar la Medida Especial por Precio cuando:
Ppmt*1.20 ≤ Acp
Dónde: **Ppmt=Vtcif/Qmt**
Ppmt es el precio promedio de las importaciones del producto originario de la Parte Signataria exportadora en cuestión

Vtcif es el valor total en términos CIF; y
Qmt es el volumen de las importaciones.
Acp es el activador por precio que se deberá notificar, entre las Partes Signatarias, en los primeros veinte (20) días del mes de enero y tendrán vigencia anual.
La fórmula del cálculo del activador por precio (**Acp**) será la siguiente para un producto "**x**":
Acp = $\Sigma Vtcif_{1a36}/\Sigma Qmt_{1a36}$

En el caso de las partidas arancelarias que contengan varios productos, se deberán notificar tantos precios de activación como productos contemplados en las mismas.

_____

ANEXO II

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 1 - Preferencias otorgadas por la República de Colombia

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
01011100	0101210000	A		A		A		A	
01011910	0101291000	A		A		A		A	
01011990	0101299000	A		A		A		A	
01012000	0101300000	A		A		A		A	
01012000	0101900000	A		A		A		A	
01021000	0102210010	A		A		A		A	
01021000	0102210020	A		A		A		A	
01021000	0102310010	A		A		A		A	
01021000	0102310020	A		A		A		A	
01021000	0102900010	A		A		A		A	
01021000	0102900020	A		A		A		A	
01029000	0102291000	A		A		A		A	
01029000	0102299010	A		A		A		A	
01029000	0102299020	A		A		A		A	
01029000	0102390010	A		A		A		A	
01029000	0102390020	A		A		A		A	
01031000	0103100000	A		A		A		A	
01039100	0103910000	A		A		A		A	
01039200	0103920000	A		A		A		A	
01041010	0104101000	A		A		A		A	
01041090	0104109000	A		A		A		A	
01042010	0104201000	A		A		A		A	
01042090	0104209000	A		A		A		A	
01051100	0105110000	A		A		A		A	
01051200	0105120000	A		A		A		A	
01051910	0105130000	A		A		A		A	
01051990	0105140000	A		A		A		A	
01051990	0105150000	A		A		A		A	
01059200	0105940000	A		A		A		A	
01059300	0105940000	A		A		A		A	
01059910	0105990000	A		A		A		A	
01059930	0105990000	A		A		A		A	
01059990	0105990000	A		A		A		A	
01060000	0106110000	A		A		A		A	
01060000	0106120000	A		A		A		A	
01060000	0106131100	A		A		A		A	
01060000	0106131200	A		A		A		A	
01060000	0106131900	A		A		A		A	
01060000	0106139000	A		A		A		A	
01060000	0106140000	A		A		A		A	
01060000	0106190000	A		A		A		A	
01060000	0106200000	A		A		A		A	
01060000	0106310000	A		A		A		A	
01060000	0106320000	A		A		A		A	
01060000	0106330000	A		A		A		A	
01060000	0106390000	A		A		A		A	
01060000	0106410000	A		A		A		A	
01060000	0106490000	A		A		A		A	
01060000	0106900000	A		A		A		A	
02011000	0201100000	C		D		C		C	
02012000	0201200000	D		D		C		C	
02013000	0201300010	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02013000	0201300090	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02021000	0202100000	C		C		C		C	
02022000	0202200000	D		D		C		C	
02023000	0202300010	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02023000	0202300090	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02031100	0203110000	C		D		C		C	
02031200	0203120000	C		D		C		C	
02031910	0203193000	C		D		C		C	
02031990	0203191000	C		D		C		C	
02031990	0203192000	C		D		C		C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
02031990	0203199000	C		D		C		C	
02032100	0203210000	C		D		C		C	
02032200	0203220000	C		D		C		C	
02032910	0203293000	C		D		C		C	
02032990	0203291000	C		D		C		C	
02032990	0203292000	C		D		C		C	
02032990	0203299000	C		D		C		C	
02041000	0204100000	A		A		A		A	
02042100	0204210000	A		A		A		A	
02042200	0204220000	A		A		A		A	
02042300	0204230000	A		A		A		A	
02043000	0204300000	A		A		A		A	
02044100	0204410000	A		A		A		A	
02044200	0204420000	A		A		A		A	
02044300	0204430000	A		A		A		A	
02045000	0204500000	A		A		A		A	
02050000	0205000000	A		A		A		A	
02061000	0206100000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02062100	0206210000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02062200	0206220000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02062910	0206290000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02062990	0206290000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02063000	0206300000	A		A		A		A	
02064100	0206410000	A		A		A		A	
02064900	0206491000	A		A		A		A	
02064900	0206499000	A		A		A		A	
02068000	0206800000	A		A		A		A	
02069000	0206900000	A		A		A		A	
02071100	0207110000	C		C		C		C	
02071200	0207120000	D		D		C		C	
02071310	0207130010	C		C		C		C	
02071320	0207130090	C		C		C		C	
02071410	0207140010	C		C		C		C	
02071420	0207140090	C		C		C		C	
02072400	0207240000	C		C		C		C	
02072500	0207250000	C		C		C		C	
02072610	0207260000	C		C		C		C	
02072620	0207260000	C		C		C		C	
02072710	0207270000	C		C		C		C	
02072720	0207270000	C		C		C		C	
02073200	0207410000	A		A		A		A	
02073200	0207510000	A		A		A		A	
02073200	0207600000	A		A		A		A	
02073300	0207420000	A		A		A		A	
02073300	0207520000	A		A		A		A	
02073300	0207600000	A		A		A		A	
02073400	0207430000	A		A		A		A	
02073400	0207530000	A		A		A		A	
02073400	0207600000	A		A		A		A	
02073510	0207440000	C		C		C		C	
02073510	0207540000	C		C		C		C	
02073520	0207440000	C		C		C		C	
02073610	0207450000	C		C		C		C	
02073610	0207550000	C		C		C		C	
02073610	0207600000	C		C		C		C	
02073620	0207450000	C		C		C		C	
02073620	0207550000	C		C		C		C	
02073620	0207600000	C		C		C		C	
02081000	0208100000	A		A		A		A	
02082000	0208400000	A		A		A		A	
02082000	0208600000	A		A		A		A	
02082000	0208900000	A		A		A		A	
02089000	0208300000	A		A		A		A	
02089000	0208500000	A		A		A		A	
02090011	0209101000	A		A		A		A	
02090011	0209109000	A		A		A		A	
02090019	0209101000	A		A		A		A	
02090019	0209109000	A		A		A		A	
02090021	0209109000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
02090029	0209109000	A		A		A		A	
02090090	0209900000	A		A		A		A	
02101100	0210110000	A		A		A		A	
02101200	0210120000	A		A		A		A	
02101900	0210190000	C		D		C		C	
02102000	0210200000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
02109000	0210910000	A		A		A		A	
02109000	0210920000	A		A		A		A	
02109000	0210930000	A		A		A		A	
02109000	0210991000	A		A		A		A	
02109000	0210999010	A		A		A		A	
02109000	0210999090	A		A		A		A	
03011000	0301110000	A		A		A		A	
03011000	0301190000	A		A		A		A	
03019100	0301911000	A		A		A		A	
03019100	0301919000	A		A		A		A	
03019200	0301920000	A		A		A		A	
03019300	0301930000	A		A		A		A	
03019300	0301991100	A		A		A		A	
03019300	0301991900	A		A		A		A	
03019300	0301999000	A		A		A		A	
03019900	0301940000	A		A		A		A	
03019900	0301950000	A		A		A		A	
03021100	0302110000	A		A		A		A	
03021200	0302130000	A		A		A		A	
03021200	0302140000	A		A		A		A	
03021900	0302190000	A		A		A		A	
03022100	0302210000	A		A		A		A	
03022200	0302220000	A		A		A		A	
03022300	0302230000	A		A		A		A	
03022900	0302240000	A		A		A		A	
03022900	0302290000	A		A		A		A	
03023100	0302310000	A		A		A		A	
03023200	0302320000	A		A		A		A	
03023300	0302330000	A		A		A		A	
03023900	0302340000	A		A		A		A	
03023900	0302350000	A		A		A		A	
03023900	0302360000	A		A		A		A	
03023900	0302390000	A		A		A		A	
03024000	0302410000	A		A		A		A	
03025000	0302510000	A		A		A		A	
03026100	0302430000	A		A		A		A	
03026200	0302520000	A		A		A		A	
03026300	0302530000	A		A		A		A	
03026400	0302440000	A		A		A		A	
03026500	0302810010	A		A		A		A	
03026500	0302810020	A		A		A		A	
03026500	0302810030	A		A		A		A	
03026500	0302810040	A		A		A		A	
03026500	0302810090	A		A		A		A	
03026600	0302740000	A		A		A		A	
03026900	0302420000	A		A		A		A	
03026900	0302450000	A		A		A		A	
03026900	0302460000	A		A		A		A	
03026900	0302470000	A		A		A		A	
03026900	0302540000	A		A		A		A	
03026900	0302550000	A		A		A		A	
03026900	0302560000	A		A		A		A	
03026900	0302590000	A		A		A		A	
03026900	0302710000	A		A		A		A	
03026900	0302720000	A		A		A		A	
03026900	0302730000	A		A		A		A	
03026900	0302790000	A		A		A		A	
03026900	0302820000	A		A		A		A	
03026900	0302830000	A		A		A		A	
03026900	0302840000	A		A		A		A	
03026900	0302850000	A		A		A		A	
03026900	0302890000	A		A		A		A	
03026900	0302490000	A		A		A		A	
03027000	0302910000	A		A		A		A	
03027000	0302920000	A		A		A		A	
03027000	0302990000	A		A		A		A	
03031000	0303110000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
03031000	0303120000	A		A		A		A	
03032100	0303140000	A		A		A		A	
03032200	0303130000	A		A		A		A	
03032900	0303190000	A		A		A		A	
03033100	0303310000	A		A		A		A	
03033200	0303320000	A		A		A		A	
03033300	0303330000	A		A		A		A	
03033900	0303340000	A		A		A		A	
03033900	0303390000	A		A		A		A	
03034100	0303410000	A		A		A		A	
03034200	0303420000	A		A		A		A	
03034300	0303430000	A		A		A		A	
03034900	0303440000	A		A		A		A	
03034900	0303450000	A		A		A		A	
03034900	0303460000	A		A		A		A	
03034900	0303490000	A		A		A		A	
03035000	0303510000	A		A		A		A	
03036000	0303630000	A		A		A		A	
03037100	0303530000	A		A		A		A	
03037200	0303640000	A		A		A		A	
03037300	0303650000	A		A		A		A	
03037400	0303540000	A		A		A		A	
03037500	0303810010	A		A		A		A	
03037500	0303810020	A		A		A		A	
03037500	0303810030	A		A		A		A	
03037500	0303810040	A		A		A		A	
03037500	0303810090	A		A		A		A	
03037600	0303260000	A		A		A		A	
03037700	0303840000	A		A		A		A	
03037800	0303660000	A		A		A		A	
03037900	0303230000	A		A		A		A	
03037900	0303240000	A		A		A		A	
03037900	0303250000	A		A		A		A	
03037900	0303290000	A		A		A		A	
03037900	0303550000	A		A		A		A	
03037900	0303560000	A		A		A		A	
03037900	0303570000	A		A		A		A	
03037900	0303670000	A		A		A		A	
03037900	0303680000	A		A		A		A	
03037900	0303690000	A		A		A		A	
03037900	0303820000	A		A		A		A	
03037900	0303830000	A		A		A		A	
03037900	0303590000	A		A		A		A	
03037900	0303890000	A		A		A		A	
03038000	0303910000	A		A		A		A	
03038000	0303920010	A		A		A		A	
03038000	0303920020	A		A		A		A	
03038000	0303920030	A		A		A		A	
03038000	0303920090	A		A		A		A	
03038000	0303990000	A		A		A		A	
03041010	0304310000	A		A		A		A	
03041010	0304320010	A		A		A		A	
03041010	0304320090	A		A		A		A	
03041010	0304330000	A		A		A		A	
03041010	0304390000	A		A		A		A	
03041010	0304410000	A		A		A		A	
03041010	0304420000	A		A		A		A	
03041010	0304430000	A		A		A		A	
03041010	0304440000	A		A		A		A	
03041010	0304450000	A		A		A		A	
03041010	0304460000	A		A		A		A	
03041010	0304470000	A		A		A		A	
03041010	0304480000	A		A		A		A	
03041010	0304490000	A		A		A		A	
03041090	0304510010	A		A		A		A	
03041090	0304510090	A		A		A		A	
03041090	0304520000	A		A		A		A	
03041090	0304530000	A		A		A		A	
03041090	0304540000	A		A		A		A	
03041090	0304550000	A		A		A		A	
03041090	0304560000	A		A		A		A	
03041090	0304570000	A		A		A		A	
03041090	0304590000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
03042000	0304610000	A		A		A		A	
03042000	0304620010	A		A		A		A	
03042000	0304620090	A		A		A		A	
03042000	0304630000	A		A		A		A	
03042000	0304690000	A		A		A		A	
03042000	0304710000	A		A		A		A	
03042000	0304720000	A		A		A		A	
03042000	0304730000	A		A		A		A	
03042000	0304740000	A		A		A		A	
03042000	0304750000	A		A		A		A	
03042000	0304790000	A		A		A		A	
03042000	0304810000	A		A		A		A	
03042000	0304820000	A		A		A		A	
03042000	0304830000	A		A		A		A	
03042000	0304840000	A		A		A		A	
03042000	0304850000	A		A		A		A	
03042000	0304860000	A		A		A		A	
03042000	0304870000	A		A		A		A	
03042000	0304880000	A		A		A		A	
03042000	0304890000	A		A		A		A	
03049000	0304910000	A		A		A		A	
03049000	0304920000	A		A		A		A	
03049000	0304930010	A		A		A		A	
03049000	0304930090	A		A		A		A	
03049000	0304940000	A		A		A		A	
03049000	0304950000	A		A		A		A	
03049000	0304960000	A		A		A		A	
03049000	0304970000	A		A		A		A	
03049000	0304990000	A		A		A		A	
03051000	0305100000	A		A		A		A	
03052000	0305200000	A		A		A		A	
03053010	0305310000	A		A		A		A	
03053010	0305320000	A		A		A		A	
03053010	0305391000	A		A		A		A	
03053010	0305399000	A		A		A		A	
03053020	0305310000	A		A		A		A	
03053020	0305320000	A		A		A		A	
03053020	0305391000	A		A		A		A	
03053020	0305399000	A		A		A		A	
03054100	0305410000	A		A		A		A	
03054100	0305720000	A		A		A		A	
03054100	0305790000	A		A		A		A	
03054100	0305790000	A		A		A		A	
03054200	0305420000	A		A		A		A	
03054900	0305430000	A		A		A		A	
03054900	0305440000	A		A		A		A	
03054900	0305490000	A		A		A		A	
03054900	0305710010	A		A		A		A	
03054900	0305710020	A		A		A		A	
03054900	0305710030	A		A		A		A	
03054900	0305710090	A		A		A		A	
03055100	0305510000	A		A		A		A	
03055900	0305520000	A		A		A		A	
03055900	0305531000	A		A		A		A	
03055900	0305539000	A		A		A		A	
03055900	0305540000	A		A		A		A	
03055900	0305590000	A		A		A		A	
03056100	0305610000	A		A		A		A	
03056200	0305620000	A		A		A		A	
03056300	0305630000	A		A		A		A	
03056900	0305640000	A		A		A		A	
03056900	0305690000	A		A		A		A	
03061100	0306110000	A		A		A		A	
03061200	0306120000	A		A		A		A	
03061300	0306160000	A		A		C		A	
03061300	0306171100	A		A		C		A	
03061300	0306171200	A		A		C		A	
03061300	0306171300	A		A		C		A	
03061300	0306171400	A		A		C		A	
03061300	0306171900	A		A		C		A	
03061300	0306179100	A		A		C		A	
03061300	0306179900	A		A		C		A	
03061410	0306140000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
03061490	0306140000	A		A		A		A	
03061900	0306150000	A		A		A		A	
03061900	0306190000	A		A		A		A	
03062100	0306310000	A		A		A		A	
03062100	0306910000	A		A		A		A	
03062200	0306320000	A		A		A		A	
03062200	0306920000	A		A		A		A	
03062300	0306350000	A		A		A		A	
03062300	0306959000	A		A		A		A	
03062300	0306361100	A		A		A		A	
03062300	0306361900	A		A		A		A	
03062300	0306369100	A		A		A		A	
03062300	0306369200	A		A		A		A	
03062300	0306951000	A		A		A		A	
03062300	0306369100	A		A		A		A	
03062300	0306369900	A		A		A		A	
03062421	0306330000	A		A		A		A	
03062429	0306330000	A		A		A		A	
03062490	0306330000	A		A		A		A	
03062490	0306930000	A		A		A		A	
03062900	0306340000	A		A		A		A	
03062900	0306940000	A		A		A		A	
03062900	0306390000	A		A		A		A	
03062900	0306991000	A		A		A		A	
03062900	0306999000	A		A		A		A	
03071000	0307110000	A		A		A		A	
03071000	0307120000	A		A		A		A	
03071000	0307190000	A		A		A		A	
03072100	0307211000	A		A		A		A	
03072100	0307219000	A		A		A		A	
03072900	0307221000	A		A		A		A	
03072900	0307291000	A		A		A		A	
03072900	0307229000	A		A		A		A	
03072900	0307299000	A		A		A		A	
03073100	0307310000	A		A		A		A	
03073100	0307310000	A		A		A		A	
03073900	0307320000	A		A		A		A	
03073900	0307390000	A		A		A		A	
03074100	0307420000	A		A		A		A	
03074900	0307430000	A		A		A		A	
03074900	0307490000	A		A		A		A	
03075100	0307510000	A		A		A		A	
03075900	0307520000	A		A		A		A	
03075900	0307590000	A		A		A		A	
03076000	0307600000	A		A		A		A	
03079120	0308210000	A		A		A		A	
03079190	0307710000	A		A		A		A	
03079190	0307810000	A		A		A		A	
03079190	0307420000	A		A		A		A	
03079190	0307820000	A		A		A		A	
03079190	0307910000	A		A		A		A	
03079190	0308110000	A		A		A		A	
03079190	0308210000	A		A		A		A	
03079190	0308300000	A		A		A		A	
03079190	0308900000	A		A		A		A	
03079910	0308220000	A		A		A		A	
03079990	0307720000	A		A		A		A	
03079990	0307790000	A		A		A		A	
03079990	0307830000	A		A		A		A	
03079990	0307870000	A		A		A		A	
03079990	0307921000	A		A		A		A	
03079990	0307992000	A		A		A		A	
03079990	0307840000	A		A		A		A	
03079990	0307880000	A		A		A		A	
03079990	0307921000	A		A		A		A	
03079990	0307992000	A		A		A		A	
03079990	0307922000	A		A		A		A	
03079990	0307995000	A		A		A		A	
03079990	0307430000	A		A		A		A	
03079990	0307490000	A		A		A		A	
03079990	0307929000	A		A		A		A	
03079990	0307999000	A		A		A		A	
03079990	0308120000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
03079990	0308190000	A		A		A		A	
03079990	0308220000	A		A		A		A	
03079990	0308290000	A		A		A		A	
04011000	0401100000	C		C		C		C	
04012000	0401200000	C		C		C		C	
04013010	0401400000	C		C		C		C	
04013010	0401500000	C		C		C		C	
04013020	0401500000	C		C		C		C	
04021000	0402101000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04021000	0402109000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022110	0402211100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022110	0402211900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022110	0402219100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022110	0402219900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022120	0402211100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022120	0402211900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022120	0402219100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022120	0402219900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022910	0402291100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022910	0402291900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022910	0402299100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022910	0402299900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022920	0402291100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022920	0402291900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022920	0402299100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04022920	0402299900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04029110	0402911000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04029110	0402919000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04029120	0402919000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04029910	0402991000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04029910	0402999000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04029920	0402999000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
04031010	0403100000	A		A		A		A	
04031090	0403100000	A		A		A		A	
04039010	0403901000	A		A		A		A	
04039010	0403909000	A		A		A		A	
04039090	0403901000	A		A		A		A	
04039090	0403909000	A		A		A		A	
04041010	0404101000	C		C		C		C	
04041010	0404109000	C		C		C		C	
04041020	0404101000	C		C		C		C	
04041020	0404109000	C		C		C		C	
04049010	0404900000	C		C		C		C	
04049020	0404900000	C		C		C		C	
04051000	0405100000	C		C		C		C	
04052000	0405200000	C		C		C		C	
04059010	0405902000	C		C		C		C	
04059090	0405909000	C		C		C		C	
04061010	0406100000	C		C		C		C	
04061090	0406100000	C		C		C		C	
04062000	0406200000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
04063000	0406300000	C		C		C		C	
04064000	0406400000	A		A		A		A	
04069000	0406904000	Ver Apéndice 3.1		C		C		Ver Apéndice 3.4	
04069000	0406905000	Ver Apéndice 3.1		C		C		Ver Apéndice 3.4	
04069000	0406906000	Ver Apéndice 3.1		C		C		Ver Apéndice 3.4	
04069000	0406909000	Ver Apéndice 3.1		C		C		Ver Apéndice 3.4	
04070010	0407110000	A		A		A		A	
04070010	0407190000	A		A		A		A	
04070090	0407211000	A		A		A		A	
04070090	0407219000	A		A		A		A	
04070090	0407291000	A		A		A		A	
04070090	0407299000	A		A		A		A	
04070090	0407900000	A		A		A		A	
04081100	0408110000	A		A		A		A	
04081900	0408190000	A		A		A		A	
04089100	0408910000	A		A		A		A	
04089900	0408990000	A		A		A		A	
04090000	0409001000	A		A		A		A	
04090000	0409009000	A		A		A		A	
04100000	0410000000	A		A		A		A	
05010000	0501000000	A		A		A		A	
05021010	0502100000	A		A		A		A	
05021020	0502100000	A		A		A		A	
05029010	0502900000	A		A		A		A	
05029020	0502900000	A		A		A		A	
05030000	0511999020	A		A		A		A	
05040011	0504001000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
05040012	0504002000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
05040019	0504003000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
05040090	0504001000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
05040090	0504002000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
05040090	0504003000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
05051000	0505100000	A		A		A		A	
05059000	0505900000	A		A		A		A	
05061000	0506100000	A		A		A		A	
05069000	0506900000	A		A		A		A	
05071000	0507100000	A		A		A		A	
05079000	0507900010	A		A		A		A	
05079000	0507900090	A		A		A		A	
05080000	0508000010	A		A		A		A	
05080000	0508000020	A		A		A		A	
05080000	0508000090	A		A		A		A	
05090000	0511999010	A		A		A		A	
05100045	0510001000	A		A		A		A	
05100049	0510001000	A		A		A		A	
05100090	0510001000	A		A		A		A	
05100090	0510009000	A		A		A		A	
05111000	0511100000	A		A		A		A	
05119110	0511911000	A		A		A		A	
05119190	0511912000	A		A		A		A	
05119190	0511919000	A		A		A		A	
05119910	0511991000	A		A		A		A	
05119910	0511999090	A		A		A		A	
05119920	0511999090	A		A		A		A	
05119940	0511993000	A		A		A		A	
05119990	0511994000	A		A		A		A	
05119990	0511999090	A		A		A		A	
06011000	0601100000	A		A		A		A	
06012000	0601200000	A		A		A		A	
06012000	0602101000	A		A		A		A	
06021000	0602109000	A		A		A		A	
06022000	0602200000	A		A		A		A	
06023000	0602300000	A		A		A		A	
06024000	0602400000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
06029000	0602901000	A		A		A		A	
06029000	0602909000	A		A		A		A	
06031000	0603110000	A		A		C		A	
06031000	0603121000	A		A		C		A	
06031000	0603129000	A		A		C		A	
06031000	0603130000	A		A		C		A	
06031000	0603141000	A		A		C		A	
06031000	0603149000	A		A		C		A	
06031000	0603150000	A		A		C		A	
06031000	0603191000	A		A		C		A	
06031000	0603192000	A		A		C		A	
06031000	0603193000	A		A		C		A	
06031000	0603194000	A		A		C		A	
06031000	0603199010	A		A		C		A	
06031000	0603199090	A		A		C		A	
06039000	0603900000	A		A		C		A	
06041010	0604200000	A		A		A		A	
06041010	0604900000	A		A		A		A	
06041090	0604900000	A		A		A		A	
06049100	0604200000	A		A		A		A	
06049900	0604900000	A		A		A		A	
07011000	0701100000	A		A		A		A	
07019000	0701900000	A		A		A		A	
07020000	0702000000	A		A		A		A	
07031010	0703100000	A		A		A		A	
07031020	0703100000	A		A		A		A	
07032000	0703201000	A		A		A		A	
07032000	0703209000	A		A		A		A	
07039000	0703900000	A		A		A		A	
07041000	0704100000	A		A		A		A	
07042000	0704200000	A		A		A		A	
07049000	0704900000	A		A		A		A	
07051100	0705110000	A		A		A		A	
07051900	0705190000	A		A		A		A	
07052100	0705210000	A		A		A		A	
07052900	0705290000	A		A		A		A	
07061000	0706100000	A		A		A		A	
07069000	0706900000	A		A		A		A	
07070000	0707000000	A		A		A		A	
07081000	0708100000	A		A		A		A	
07082000	0708200000	A		A		A		A	
07089000	0708900000	A		A		A		A	
07091000	0709910000	A		A		A		A	
07092000	0709200000	A		A		A		A	
07093000	0709300000	A		A		A		A	
07094000	0709400000	A		A		A		A	
07095100	0709510000	A		A		A		A	
07095100	0709590000	A		A		A		A	
07095200	0709590000	A		A		A		A	
07096000	0709600000	A		A		A		A	
07097000	0709700000	A		A		A		A	
07099010	0709991000	A		A		A		A	
07099090	0709920000	A		A		A		A	
07099090	0709930000	A		A		A		A	
07099090	0709999000	A		A		A		A	
07101000	0710100000	A		A		A		A	
07102100	0710210000	A		A		A		A	
07102200	0710220000	A		A		A		A	
07102900	0710290000	A		A		A		A	
07103000	0710300000	A		A		A		A	
07104000	0710400000	A		A		A		A	
07108010	0710801000	A		A		A		A	
07108020	0710802000	A		A		A		A	
07108030	0710802000	A		A		A		A	
07108090	0710809000	A		A		A		A	
07109000	0710900000	A		A		A		A	
07111000	0711900000	A		A		A		A	
07112000	0711200000	A		A		A		A	
07113000	0711590000	A		A		A		A	
07114000	0711400000	A		A		A		A	
07119011	0711900000	A		A		A		A	
07119012	0711900000	A		A		A		A	
07119019	0711510000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
07119019	0711590000	A		A		A		A	
07119020	0711900000	A		A		A		A	
07122000	0712200000	A		A		A		A	
07123010	0712310000	A		A		A		A	
07123010	0712320000	A		A		A		A	
07123010	0712330000	A		A		A		A	
07123010	0712390000	A		A		A		A	
07123020	0712390000	A		A		A		A	
07129011	0712901000	A		A		A		A	
07129019	0712902000	A		A		A		A	
07129019	0712909000	A		A		A		A	
07129020	0712909000	A		A		A		A	
07131010	0713101000	A		A		A		A	
07131090	0713109000	A		A		A		A	
07132010	0713201000	A		A		A		A	
07132090	0713209000	A		A		A		A	
07133110	0713311000	A		A		A		A	
07133190	0713319000	C		D		C		C	
07133210	0713321000	A		A		A		A	
07133290	0713329000	C		D		C		C	
07133310	0713331100	A		A		A		A	
07133310	0713331900	A		A		A		A	
07133390	0713339100	C		D		C		C	
07133390	0713339200	C		D		C		C	
07133390	0713339900	C		D		C		C	
07133910	0713341000	A		A		A		A	
07133910	0713351000	A		A		A		A	
07133910	0713391000	A		A		A		A	
07133990	0713349000	C		D		C		C	
07133990	0713359000	C		D		C		C	
07133990	0713399100	C		D		C		C	
07133990	0713399900	C		D		C		C	
07134010	0713401000	A		A		A		A	
07134090	0713409000	A		A		A		A	
07135010	0713501000	A		A		A		A	
07135090	0713509000	A		A		A		A	
07139010	0713601000	A		A		A		A	
07139010	0713901000	A		A		A		A	
07139090	0713609000	A		A		A		A	
07139090	0713909000	A		A		A		A	
07141000	0714100000	Ver Apéndice 3.1		A		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
07142000	0714201000	A		A		A		A	
07142000	0714209000	A		A		A		A	
07149000	0714300000	A		A		A		A	
07149000	0714400000	A		A		A		A	
07149000	0714500000	A		A		A		A	
07149000	0714901000	A		A		A		A	
07149000	0714909000	A		A		A		A	
08011100	0801111000	A		A		A		A	
08011100	0801119000	A		A		A		A	
08011900	0801120000	A		A		A		A	
08011900	0801190000	A		A		A		A	
08012100	0801210000	A		A		A		A	
08012200	0801220000	A		A		A		A	
08013100	0801310000	A		A		A		A	
08013200	0801320000	A		A		A		A	
08021100	0802110000	A		A		A		A	
08021200	0802121000	A		A		A		A	
08021200	0802129000	A		A		A		A	
08022100	0802210000	A		A		A		A	
08022200	0802220000	A		A		A		A	
08023100	0802310000	A		A		A		A	
08023200	0802320000	A		A		A		A	
08024000	0802410000	A		A		A		A	
08024000	0802420000	A		A		A		A	
08025000	0802510000	A		A		A		A	
08025000	0802520000	A		A		A		A	
08029000	0802610000	A		A		A		A	
08029000	0802620000	A		A		A		A	
08029000	0802700000	A		A		A		A	
08029000	0802800000	A		A		A		A	
08029000	0802900000	A		A		A		A	
08030000	0803101000	A		A		C		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
08030000	0803102000	A		A		C		A	
08030000	0803901100	A		A		C		A	
08030000	0803901200	A		A		C		A	
08030000	0803901900	A		A		C		A	
08030000	0803902000	A		A		C		A	
08041000	0804100000	A		A		A		A	
08042010	0804200000	A		A		A		A	
08042020	0804200000	A		A		A		A	
08043000	0804300000	A		A		A		A	
08044000	0804400000	A		A		A		A	
08045010	0804501000	A		A		A		A	
08045020	0804502000	A		A		A		A	
08051000	0805100000	A		C		C		C	
08052010	0805210000	A		A		A		A	
08052020	0805210000	A		A		A		A	
08052090	0805291000	A		A		A		A	
08052090	0805220000	A		A		A		A	
08052090	0805299000	A		A		A		A	
08053000	0805501000	A		A		A		A	
08053000	0805502100	A		A		A		A	
08053000	0805502200	A		A		A		A	
08054000	0805400000	A		A		A		A	
08059000	0805900000	A		A		A		A	
08061000	0806100000	A		A		A		A	
08062010	0806200000	A		A		A		A	
08062090	0806200000	A		A		A		A	
08071100	0807110000	A		A		A		A	
08071900	0807190000	A		A		A		A	
08072000	0807200000	A		A		A		A	
08081000	0808100000	A		A		A		A	
08082010	0808300000	A		A		A		A	
08082020	0808400000	A		A		A		A	
08091000	0809100000	A		A		A		A	
08092010	0809210000	A		A		A		A	
08092090	0809290000	A		A		A		A	
08093010	0809300000	A		A		A		A	
08093020	0809300000	A		A		A		A	
08094000	0809400000	A		A		A		A	
08101000	0810100000	A		A		A		A	
08102000	0810200000	A		A		A		A	
08103000	0810300000	A		A		A		A	
08103000	0810700000	A		A		A		A	
08103000	0810901010	A		A		A		A	
08103000	0810901020	A		A		A		A	
08103000	0810901030	A		A		A		A	
08103000	0810901040	A		A		A		A	
08103000	0810901090	A		A		A		A	
08103000	0810902000	A		A		A		A	
08103000	0810903000	A		A		A		A	
08103000	0810904000	A		A		A		A	
08103000	0810905000	A		A		A		A	
08103000	0810909010	A		A		A		A	
08103000	0810909020	A		A		A		A	
08103000	0810909090	A		A		A		A	
08104000	0810400000	A		A		A		A	
08105000	0810500000	A		A		A		A	
08109000	0810600000	A		A		A		A	
08111000	0811101000	A		A		A		A	
08111000	0811109000	A		A		A		A	
08112000	0811200000	A		A		A		A	
08119000	0811901000	A		A		A		A	
08119000	0811909100	A		A		A		A	
08119000	0811909200	A		A		A		A	
08119000	0811909300	A		A		A		A	
08119000	0811909400	A		A		A		A	
08119000	0811909500	A		A		A		A	
08119000	0811909600	A		A		A		A	
08119000	0811909900	A		A		A		A	
08121010	0812100000	A		A		A		A	
08121090	0812100000	A		A		A		A	
08122000	0812909000	A		A		A		A	
08129000	0812902000	A		A		A		A	
08129000	0812909000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
08131010	0813100000	A		A		A		A	
08131020	0813100000	A		A		A		A	
08132010	0813200000	A		A		A		A	
08132020	0813200000	A		A		A		A	
08133000	0813300000	A		A		A		A	
08134040	0813400000	A		A		A		A	
08134050	0813400000	A		A		A		A	
08134060	0813400000	A		A		A		A	
08134090	0813400000	A		A		A		A	
08135000	0813500000	A		A		A		A	
08140000	0814001000	A		A		A		A	
08140000	0814009000	A		A		A		A	
09011110	0901111000	A		A		Ver Apéndice 3.3		A	
09011110	0901119000	A		A		Ver Apéndice 3.3		A	
09011190	0901119000	A		A		A		A	
09011200	0901120000	A		A		A		A	
09012100	0901211000	C		A		A		A	
09012100	0901212000	C		A		A		A	
09012200	0901220000	C		A		A		A	
09019000	0901900000	A		A		A		A	
09021000	0902100000	A		A		A		A	
09022000	0902200000	A		A		A		A	
09023000	0902300000	A		A		A		A	
09024000	0902400000	A		A		A		A	
09030010	0903000000	A		A		A		A	
09030090	0903000000	A		A		A		A	
09041100	0904110000	A		A		A		A	
09041200	0904120000	A		A		A		A	
09042000	0904211000	A		A		A		A	
09042000	0904219000	A		A		A		A	
09042000	0904221000	A		A		A		A	
09042000	0904229000	A		A		A		A	
09050000	0905100000	A		A		A		A	
09050000	0905200000	A		A		A		A	
09061000	0906110000	A		A		A		A	
09061000	0906190000	A		A		A		A	
09062000	0906200000	A		A		A		A	
09070000	0907100000	A		A		A		A	
09070000	0907200000	A		A		A		A	
09081000	0908110000	A		A		A		A	
09081000	0908120000	A		A		A		A	
09082000	0908210000	A		A		A		A	
09082000	0908220000	A		A		A		A	
09083000	0908310000	A		A		A		A	
09083000	0908320000	A		A		A		A	
09091010	0909610000	A		A		A		A	
09091010	0909620000	A		A		A		A	
09091020	0909610000	A		A		A		A	
09091020	0909620000	A		A		A		A	
09092000	0909211000	A		A		A		A	
09092000	0909219000	A		A		A		A	
09092000	0909220000	A		A		A		A	
09093000	0909310000	A		A		A		A	
09093000	0909320000	A		A		A		A	
09094000	0909610000	A		A		A		A	
09094000	0909620000	A		A		A		A	
09095000	0909610000	A		A		A		A	
09095000	0909620000	A		A		A		A	
09101000	0910110000	A		A		A		A	
09101000	0910120000	A		A		A		A	
09102000	0910200000	A		A		A		A	
09103000	0910300000	A		A		A		A	
09104000	0910991000	A		A		A		A	
09104000	0910999000	A		A		A		A	
09105000	0910999000	A		A		A		A	
09109100	0910910000	A		A		A		A	
09109900	0910999000	A		A		A		A	
10011000	1001110000	A		A		A		A	
10011000	1001190000	A		A		A		A	
10019010	1001910000	A		A		A		A	
10019010	1001991010	A		A		A		A	
10019010	1001991090	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
10019020	1001992000	A		A		A		A	
10020000	1002100000	A		A		A		A	
10020000	1002900000	A		A		A		A	
10030000	1003100000	A		A		A		A	
10030000	1003900010	A		A		A		A	
10030000	1003900090	A		A		A		A	
10040000	1004100000	A		A		A		A	
10040000	1004900000	A		A		A		A	
10051000	1005100000	A		A		A		A	
10059020	1005901100	D		D		C		C	
10059020	1005901200	D		D		C		C	
10059020	1005902000	D		D		C		C	
10059020	1005903000	D		D		C		C	
10059020	1005904000	D		D		C		C	
10059020	1005901900	D		D		C		C	
10059020	1005909000	D		D		C		C	
10059090	1005901100	C		C		C		C	
10059090	1005901200	C		C		C		C	
10059090	1005902000	C		C		C		C	
10059090	1005903000	C		C		C		C	
10059090	1005904000	C		C		C		C	
10059090	1005901900	C		C		C		C	
10061010	1006101000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
10061010	1006109000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
10061020	1006109000	C		C		C		C	
10062000	1006200000	C		C		C		C	
10063010	1006300010	C		C		C		C	
10063010	1006300090	C		C		C		C	
10063020	1006300010	C		C		C		C	
10063020	1006300090	C		C		C		C	
10064000	1006400000	C		C		C		C	
10070000	1007100000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
10070000	1007900000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
10081000	1008101000	A		A		A		A	
10081000	1008109000	A		A		A		A	
10082000	1008210000	A		A		A		A	
10082000	1008290000	A		A		A		A	
10083000	1008301000	A		A		A		A	
10083000	1008309000	A		A		A		A	
10089000	1008400000	A		A		A		A	
10089000	1008501000	A		A		A		A	
10089000	1008509000	A		A		A		A	
10089000	1008600000	A		A		A		A	
10089000	1008902100	A		A		A		A	
10089000	1008909100	A		A		A		A	
10089000	1008902900	A		A		A		A	
10089000	1008909900	A		A		A		A	
11010000	1101000000	A		A		A		A	
11021000	1102901000	A		A		A		A	
11022000	1102200000	C		C		C		C	
11023000	1102909000	A		A		A		A	
11029010	1102909000	A		A		A		A	
11029020	1102909000	A		A		A		A	
11029090	1102909000	A		A		A		A	
11031100	1103110000	A		A		A		A	
11031200	1103190000	A		A		A		A	
11031300	1103130000	C		D		C		C	
11031400	1103190000	A		A		A		A	
11031910	1103190000	A		A		A		A	
11031920	1103190000	A		A		A		A	
11031990	1103190000	A		A		A		A	
11032100	1103200000	A		A		A		A	
11032910	1103200000	A		A		A		A	
11032920	1103200000	A		A		A		A	
11032930	1103200000	A		A		A		A	
11032940	1103200000	A		A		A		A	
11032990	1103200000	A		A		A		A	
11041100	1104190000	A		A		A		A	
11041200	1104120000	A		A		A		A	
11041910	1104190000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
11041990	1104190000	A		A		A		A	
11042100	1104291000	A		A		A		A	
11042100	1104299000	A		A		A		A	
11042200	1104220010	A		A		A		A	
11042200	1104220090	A		A		A		A	
11042300	1104230000	A		A		A		A	
11042900	1104299000	A		A		A		A	
11043000	1104300000	A		A		A		A	
11051000	1105100000	A		A		A		A	
11052000	1105200000	A		A		A		A	
11061010	1106100000	A		A		A		A	
11061020	1106100000	A		A		A		A	
11061030	1106100000	A		A		A		A	
11061040	1106100000	A		A		A		A	
11061090	1106100000	A		A		A		A	
11062010	1106209000	A		A		A		A	
11062020	1106209000	A		A		A		A	
11062090	1106201000	A		A		A		A	
11062090	1106209000	A		A		A		A	
11063000	1106301000	A		A		A		A	
11063000	1106302000	A		A		A		A	
11063000	1106309000	A		A		A		A	
11071000	1107100000	A		A		A		A	
11072000	1107200000	A		A		A		A	
11081100	1108110000	A		A		A		A	
11081200	1108120000	C		D		C		C	
11081300	1108130000	A		A		A		A	
11081400	1108140000	A		A		A		A	
11081910	1108190000	C		C		C		C	
11081920	1108190000	C		C		C		C	
11082000	1108200000	A		A		A		A	
11090000	1109000000	A		A		A		A	
12010010	1201100000	A		A		A		A	
12010090	1201900000	D		D		C		C	
12021010	1202300000	A		A		A		A	
12021090	1202410000	C		C		C		C	
12022000	1202420000	D		D		C		C	
12030000	1203000000	A		A		A		A	
12040010	1204001000	A		A		A		A	
12040090	1204009000	A		A		A		A	
12050010	1205101000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
12050010	1205901000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
12050090	1205109000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
12050090	1205909000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
12060010	1206001000	A		A		A		A	
12060090	1206009000	D		C		C		C	
12071010	1207101000	A		A		A		A	
12071010	1207109000	A		A		A		A	
12071020	1207109000	A		A		A		A	
12072010	1207210000	A		A		A		A	
12072090	1207290000	A		A		A		A	
12073010	1207301000	A		A		A		A	
12073090	1207309000	A		A		A		A	
12074010	1207401000	A		A		A		A	
12074090	1207409000	A		A		C		C	
12075010	1207501000	A		A		A		A	
12075090	1207509000	A		A		A		A	
12076010	1207601000	A		A		A		A	
12076090	1207609000	A		A		A		A	
12079110	1207910000	A		A		A		A	
12079190	1207910000	A		A		A		A	
12079210	1207701000	A		A		A		A	
12079210	1207709000	A		A		A		A	
12079210	1207991000	A		A		A		A	
12079210	1207999100	A		A		A		A	
12079210	1207999900	A		A		A		A	
12079290	1207999100	C		C		C		C	
12079900	1207999900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
12081000	1208100000	C		C		C		C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
12089010	1208900000	C		C		C		C	
12089020	1208900000	C		C		C		C	
12089090	1208900000	C		C		C		C	
12091100	1209100000	A		A		A		A	
12091900	1209290000	A		A		A		A	
12091900	1209911000	A		A		A		A	
12091900	1209912000	A		A		A		A	
12091900	1209919000	A		A		A		A	
12092100	1209210000	A		A		A		A	
12092200	1209220000	A		A		A		A	
12092300	1209230000	A		A		A		A	
12092400	1209240000	A		A		A		A	
12092500	1209250000	A		A		A		A	
12092600	1209290000	A		A		A		A	
12092900	1209290000	A		A		A		A	
12093000	1209300000	A		A		A		A	
12099110	1209911000	A		A		A		A	
12099120	1209914000	A		A		A		A	
12099130	1209915000	A		A		A		A	
12099140	1209913000	A		A		A		A	
12099190	1209919000	A		A		A		A	
12099910	1209991000	A		A		A		A	
12099920	1209992000	A		A		A		A	
12099990	1209993000	A		A		A		A	
12099990	1209994000	A		A		A		A	
12099990	1209999000	A		A		A		A	
12101000	1210100000	A		A		A		A	
12102010	1210200000	A		A		A		A	
12102020	1210200000	A		A		A		A	
12111000	1211905000	A		A		A		A	
12111000	1211906000	A		A		A		A	
12111000	1211500000	A		A		A		A	
12111000	1211909000	A		A		A		A	
12112000	1211200000	A		A		A		A	
12119010	1211500000	A		A		A		A	
12119020	1211500000	A		A		A		A	
12119040	1211903000	A		A		A		A	
12119090	1211300000	A		A		A		A	
12119090	1211400000	A		A		A		A	
12121000	1212920000	A		A		A		A	
12121000	1212991000	A		A		A		A	
12121000	1212999000	A		A		A		A	
12122010	1212290000	A		A		A		A	
12122090	1212210000	A		A		A		A	
12123000	1212940000	A		A		A		A	
12129100	1212910000	A		A		A		A	
12129200	1212930000	A		A		A		A	
12129910	1212999000	A		A		A		A	
12129990	1212999000	A		A		A		A	
12130000	1213000000	A		A		A		A	
12141000	1214100000	A		A		A		A	
12149010	1214900000	A		A		A		A	
12149020	1214900000	A		A		A		A	
12149030	1214900000	A		A		A		A	
12149040	1214900000	A		A		A		A	
12149090	1214900000	A		A		A		A	
13011000	1301909000	A		A		A		A	
13012000	1301200000	A		A		A		A	
13019011	1301904000	A		A		A		A	
13019019	1301909000	A		A		A		A	
13019021	1301909000	A		A		A		A	
13019022	1301909000	A		A		A		A	
13019023	1301909000	A		A		A		A	
13019029	1301909000	A		A		A		A	
13019031	1301909000	A		A		A		A	
13019032	1301909000	A		A		A		A	
13019039	1301909000	A		A		A		A	
13019041	1301909000	A		A		A		A	
13019049	1301909000	A		A		A		A	
13021100	1302111000	A		A		A		A	
13021100	1302119000	A		A		A		A	
13021100	2939111000	A		A		A		A	
13021200	1302120000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
13021300	1302130000	A		A		A		A	
13021410	1302140000	A		A		A		A	
13021410	1302199900	A		A		A		A	
13021490	1302140000	A		A		A		A	
13021490	1302199900	A		A		A		A	
13021910	1302140000	A		A		A		A	
13021910	1302199100	A		A		A		A	
13021910	1302199900	A		A		A		A	
13021920	1302140000	A		A		A		A	
13021920	1302199900	A		A		A		A	
13021990	1302191100	A		A		A		A	
13021990	1302191900	A		A		A		A	
13021990	1302192000	A		A		A		A	
13021990	1302140000	A		A		A		A	
13021990	1302199900	A		A		A		A	
13022010	1302200000	A		A		A		A	
13022090	1302200000	A		A		A		A	
13023100	1302310000	A		A		A		A	
13023210	1302320000	A		A		A		A	
13023220	1302320000	A		A		A		A	
13023900	1302391000	A		A		A		A	
13023900	1302399000	A		A		A		A	
14011000	1401100000	A		A		A		A	
14012000	1401200000	A		A		A		A	
14019010	1401900000	A		A		A		A	
14019020	1401900000	A		A		A		A	
14019030	1401900000	A		A		A		A	
14019040	1401900000	A		A		A		A	
14019090	1401900000	A		A		A		A	
14021000	1404909000	A		A		A		A	
14029000	1401900000	A		A		A		A	
14031000	1404909000	A		A		A		A	
14039010	1404909000	A		A		A		A	
14039020	1404909000	A		A		A		A	
14039090	1404909000	A		A		A		A	
14041010	1404901000	A		A		A		A	
14041010	1404909000	A		A		A		A	
14041020	1404902000	A		A		A		A	
14041020	1404909000	A		A		A		A	
14041090	1404909000	A		A		A		A	
14042000	1404200000	A		A		A		A	
14049030	1404909000	A		A		A		A	
14049090	1404909000	A		A		A		A	
15010011	1501100000	C		C		C		C	
15010019	1501200000	C		C		C		C	
15010020	1501900000	C		C		C		C	
15010090	1501900000	C		C		C		C	
15020010	1502109000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		C	
15020090	1502101000	C		C		C		C	
15020090	1502109000	C		C		C		C	
15020090	1502901000	C		C		C		C	
15020090	1502909000	C		C		C		C	
15030010	1503000000	C		C		C		C	
15030020	1503000000	C		C		C		C	
15030030	1503000000	C		C		C		C	
15030040	1503000000	C		C		C		C	
15030050	1503000000	C		C		C		C	
15041011	1504101000	A		A		A		A	
15041019	1504101000	A		A		A		A	
15041091	1504102100	A		A		A		A	
15041099	1504102900	A		A		A		A	
15042010	1504201000	A		A		A		A	
15042090	1504201000	A		A		A		A	
15042090	1504209000	A		A		A		A	
15043011	1504300000	A		A		A		A	
15043019	1504300000	A		A		A		A	
15043091	1504300000	A		A		A		A	
15043099	1504300000	A		A		A		A	
15051000	1505001000	A		A		A		A	
15059010	1505009100	A		A		A		A	
15059090	1505009900	A		A		A		A	
15060010	1506001000	A		A		A		A	
15060020	1506009000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
15060090	1506009000	A		A		A		A	
15071000	1507100000	D		D		C		C	
15079000	1507901000	C		C		C		C	
15079000	1507909000	C		C		C		C	
15081000	1508100000	D		D		C		C	
15089000	1508900000	C		C		C		C	
15091000	1509100000	A		A		A		A	
15099000	1509900000	A		A		A		A	
15100010	1510000000	A		A		A		A	
15100090	1510000000	A		A		A		A	
15111000	1511100000	D		D		C		C	
15119000	1511900000	C		C		C		C	
15121110	1512111000	D		D		C		C	
15121120	1512112000	C		C		C		C	
15121910	1512191000	C		C		C		C	
15121920	1512192000	C		C		C		C	
15122100	1512210000	D		D		C		C	
15122900	1512290000	C		C		C		C	
15131100	1513110000	C		C		C		C	
15131900	1513190000	C		C		C		C	
15132110	1513211000	D		D		C		C	
15132120	1513212000	A		A		A		A	
15132910	1513291000	C		C		C		C	
15132920	1513292000	A		A		A		A	
15141010	1514910000	C		C		C		C	
15141090	1514110000	C		C		C		C	
15149010	1514990000	C		C		C		C	
15149090	1514190000	C		C		C		C	
15151100	1515110000	A		A		A		A	
15151900	1515190000	A		A		A		A	
15152100	1515210000	D		D		C		C	
15152900	1515290000	C		C		C		C	
15153010	1515300000	A		A		A		A	
15153090	1515300000	A		A		A		A	
15154010	1515900010	A		A		A		A	
15154090	1515900010	A		A		A		A	
15155010	1515500000	C		C		C		C	
15155090	1515500000	C		C		C		C	
15156000	1515900090	C		A		C		C	
15156000	1515900090	C		A		C		C	
15159011	1515900090	C		C		C		C	
15159019	1515900090	C		C		C		C	
15159091	1515900090	C		C		A		C	
15159099	1515900090	C		C		C		C	
15161010	1516100000	A		A		A		A	
15161020	1516100000	A		A		A		A	
15161090	1516100000	A		A		A		A	
15162011	1516200000	C		C		C		C	
15162012	1516200000	C		C		C		C	
15162013	1516200000	C		C		C		C	
15162014	1516200000	C		C		C		C	
15162019	1516200000	C		C		C		C	
15162090	1516200000	C		C		C		C	
15171000	1517100000	C		C		C		C	
15179010	1517900000	C		C		C		C	
15179020	1517900000	C		C		C		C	
15179090	1517900000	C		C		Ver Apéndice 3.3		C	
15180000	1518001000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
15180000	1518009000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
15200010	1520000000	A		A		A		A	
15200020	1520000000	A		A		A		A	
15211000	1521101000	A		A		A		A	
15211000	1521102000	A		A		A		A	
15211000	1521109000	A		A		A		A	
15219011	1521901000	A		A		A		A	
15219019	1521901000	A		A		A		A	
15219090	1521901000	A		A		A		A	
15219090	1521902000	A		A		A		A	
15220000	1522000000	A		A		A		A	
16010000	1601000000	C		C		C		C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
16021000	1602100000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
16022000	1602200000	A		A		A		A	
16023100	1602311000	C		C		C		C	
16023100	1602319000	C		C		C		C	
16023200	1602321000	C		C		C		C	
16023200	1602329000	C		C		C		C	
16023900	1602391000	C		C		C		C	
16023900	1602399000	C		C		C		C	
16024100	1602410000	C		C		C		C	
16024200	1602420000	C		C		C		C	
16024900	1602490000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
16025000	1602500000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
16029010	1602900000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
16029020	1602900000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
16030011	1603000000	A		A		A		A	
16030012	1603000000	A		A		A		A	
16030019	1603000000	A		A		A		A	
16030020	1603000000	A		A		A		A	
16030030	1603000000	A		A		A		A	
16030040	1603000000	A		A		A		A	
16041100	1604110000	A		A		A		A	
16041200	1604120000	A		A		A		A	
16041310	1604131000	A		A		A		A	
16041310	1604132000	A		A		A		A	
16041310	1604133000	A		A		A		A	
16041310	1604139000	A		A		A		A	
16041390	1604131000	A		A		A		A	
16041390	1604132000	A		A		A		A	
16041390	1604133000	A		A		A		A	
16041390	1604139000	A		A		A		A	
16041410	1604141000	C		A		C		A	
16041420	1604142000	A		A		C		A	
16041430	1604142000	A		A		C		A	
16041500	1604150000	A		A		A		A	
16041610	1604160000	A		A		A		A	
16041690	1604160000	A		A		A		A	
16041900	1604170000	A		A		A		A	
16041900	1604180000	A		A		A		A	
16041900	1604190000	A		A		A		A	
16042010	1604200000	A		A		A		A	
16042091	1604200000	A		A		A		A	
16042092	1604200000	A		A		A		A	
16042093	1604200000	A		A		A		A	
16042094	1604200000	A		A		A		A	
16042099	1604200000	C		A		A		A	
16043000	1604310000	A		A		A		A	
16043000	1604320000	A		A		A		A	
16051010	1605100000	A		A		A		A	
16051020	1605100000	A		A		A		A	
16051090	1605100000	A		A		A		A	
16052000	1605210000	A		A		A		A	
16052000	1605290000	A		A		A		A	
16053000	1605300000	A		A		A		A	
16054010	1605400000	A		A		A		A	
16054090	1605400000	A		A		A		A	
16059010	1605540000	A		A		A		A	
16059010	1605550000	A		A		A		A	
16059020	1605560000	A		A		A		A	
16059030	1605560000	A		A		A		A	
16059041	1605530000	A		A		A		A	
16059049	1605530000	A		A		A		A	
16059050	1605510000	A		A		A		A	
16059060	1605599000	A		A		A		A	
16059072	1605591000	A		A		A		A	
16059073	1605591000	A		A		A		A	
16059079	1605520000	A		A		A		A	
16059079	1605560000	A		A		A		A	
16059079	1605570000	A		A		A		A	
16059079	1605580000	A		A		A		A	
16059079	1605599000	A		A		A		A	
16059091	1605620000	A		A		A		A	
16059099	1605610000	A		A		A		A	
16059099	1605630000	A		A		A		A	
16059099	1605690000	A		A		A		A	
17011100	1701130000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17011100	1701140000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17011200	1701120000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17019100	1701910000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17019900	1701991000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17019900	1701999000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17021100	1702110000	A		A		A		A	
17021900	1702191000	C		D		C		C	
17021900	1702192000	C		D		C		C	
17022000	1702200000	A		A		A		A	
17023000	1702301000	C		C		C		C	
17023000	1702302000	C		C		C		C	
17023000	1702309000	C		C		C		C	
17024010	1702401000	C		C		C		C	
17024020	1702402000	C		C		C		C	
17025000	1702500000	A		A		A		A	
17026010	1702600000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17026020	1702600000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17029010	1702903000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17029010	1702904000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17029010	1702909000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17029020	1702903000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17029020	1702904000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17029020	1702909000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17029030	1702901000	A		A		A		A	
17029040	1702902000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17031000	1703100000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17039000	1703900000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17041000	1704101000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17041000	1704109000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17049010	1704909000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17049020	1704901000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17049030	1704909000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
17049090	1704909000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18010010	1801001100	A		A		Ver Apéndice 3.3		A	
18010010	1801001900	A		A		Ver Apéndice 3.3		A	
18010020	1801002000	A		A		A		A	
18020010	1802000000	A		A		A		A	
18020020	1802000000	A		A		A		A	
18020090	1802000000	A		A		A		A	
18031000	1803100000	A		A		A		A	
18032000	1803200000	A		A		A		A	
18040000	1804001100	A		A		A		A	
18040000	1804001200	A		A		A		A	
18040000	1804001300	A		A		A		A	
18040000	1804002000	A		A		A		A	
18050000	1805000000	A		D		C		C	
18061000	1806100000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18062010	1806209000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18062090	1806201000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18062090	1806209000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18063100	1806310000	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18063210	1806320090	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18063290	1806320010	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
18063290	1806320090	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18069010	1806900090	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18069090	1806900010	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
18069090	1806900090	Ver Apéndice 3.1	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
19011010	1901101000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19011010	1901109900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19011090	1901101000	C		C		C		C	
19011090	1901109100	C		C		C		C	
19011090	1901109900	C		C		C		C	
19012000	1901200000	A		A		A		A	
19019010	1901901000	A		A		A		A	
19019040	1901902000	C		C		C		C	
19019090	1901909000	C		C		C		C	
19021100	1902110000	A		A		A		A	
19021900	1902190000	A		A		A		A	
19022000	1902200000	A		A		A		A	
19023000	1902300000	A		A		A		A	
19024000	1902400000	A		A		A		A	
19030000	1903000000	A		A		A		A	
19041000	1904100000	C		C		C		C	
19042000	1904200000	A		A		A		A	
19049000	1904300000	A		A		A		A	
19049000	1104220010	A		A		A		A	
19049000	1904900000	A		A		A		A	
19051000	1905100000	A		A		A		A	
19052000	1905200000	A		A		A		A	
19053000	1905310000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19053000	1905320000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19054000	1905400000	A		A		A		A	
19059010	1905901000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19059010	1905909000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19059091	1905901000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19059091	1905909000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19059099	1905901000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
19059099	1905909000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		Ver Apéndice 3.4	
20011000	2001100000	A		A		A		A	
20012000	2001909000	A		A		A		A	
20019010	2001901000	A		A		A		A	
20019020	2001909000	A		A		A		A	
20019030	2001909000	A		A		A		A	
20019090	2001909000	A		A		A		A	
20021000	2002100000	A		A		A		A	
20029000	2002900000	A		A		A		A	
20031000	2003100000	A		A		A		A	
20031000	2003900000	A		A		A		A	
20032000	2003900000	A		A		A		A	
20041000	2004100000	C		D		C		C	
20049010	2004900000	A		A		A		A	
20049020	2004900000	A		A		A		A	
20049030	2004900000	A		A		A		A	
20049040	2004900000	A		A		A		A	
20049050	2004900000	A		A		A		A	
20049090	2004900000	A		A		A		A	
20051000	2005100000	A		A		A		A	
20052000	2005200000	C		C		C		C	
20054000	2005400000	A		A		A		A	
20055100	2005510000	C		D		C		C	
20055900	2005590000	A		A		A		A	
20056000	2005600000	A		A		A		A	
20057000	2005700000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
20058000	2005800000	A		A		A		A	
20059010	2005991000	A		A		A		A	
20059020	2005999000	A		A		A		A	
20059090	2005910000	A		A		A		A	
20059090	2005992000	A		A		A		A	
20059090	2005999000	A		A		A		A	
20060011	2006000000	A		A		A		A	
20060019	2006000000	A		A		A		A	
20060021	2006000000	A		A		A		A	
20060022	2006000000	A		A		A		A	
20060029	2006000000	A		A		A		A	
20060031	2006000000	A		A		A		A	
20060039	2006000000	A		A		A		A	
20071000	2007100000	A		A		A		A	
20079110	2007911000	A		A		A		A	
20079190	2007912000	A		A		A		A	
20079910	2007991100	A		A		A		A	
20079910	2007999100	A		A		A		A	
20079921	2007999200	A		A		A		A	
20079922	2007999200	A		A		A		A	
20079923	2007999200	A		A		A		A	
20079924	2007991200	A		A		A		A	
20079924	2007999200	A		A		A		A	
20079929	2007999200	A		A		A		A	
20081100	2008111000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		C	
20081100	2008119000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		Ver Apéndice 3.3		C	
20081911	2008191000	A		A		A		A	
20081919	2008192000	A		A		A		A	
20081919	2008199000	A		A		A		A	
20081990	2008191000	A		A		A		A	
20081990	2008192000	A		A		A		A	
20081990	2008199000	A		A		A		A	
20082010	2008201000	A		A		A		A	
20082090	2008209000	A		A		A		A	
20083010	2008300000	A		A		A		A	
20083090	2008300000	A		A		A		A	
20084010	2008400000	A		A		A		A	
20084090	2008400000	A		A		A		A	
20085010	2008500000	A		A		A		A	
20085090	2008500000	A		A		A		A	
20086010	2008601000	A		A		A		A	
20086090	2008609000	A		A		A		A	
20087010	2008702000	A		A		A		A	
20087090	2008709000	A		A		A		A	
20088010	2008800000	A		A		A		A	
20088090	2008800000	A		A		A		A	
20089100	2008910000	A		A		A		A	
20089210	2008970000	A		A		A		A	
20089290	2008970000	A		A		A		A	
20089900	2008930000	A		A		A		A	
20089900	2008992000	A		A		A		A	
20089900	2008993000	A		A		A		A	
20089900	2008999000	A		A		A		A	
20091100	2009110000	C		C		C		C	
20091900	2009120000	C		C		C		C	
20091900	2009190000	C		C		C		C	
20092000	2009210000	C		C		C		C	
20092000	2009290000	C		C		C		C	
20093010	2009310000	C		C		C		C	
20093010	2009391000	C		C		C		C	
20093010	2009399000	C		C		C		C	
20093090	2009399000	C		C		C		C	
20094000	2009410000	A		A		A		A	
20094000	2009490000	A		A		A		A	
20095000	2009500000	A		A		A		A	
20096010	2009610000	A		A		A		A	
20096020	2009690000	A		A		A		A	
20097000	2009710000	A		A		A		A	
20097000	2009790000	A		A		A		A	
20098010	2009810000	A		A		A		A	
20098010	2009891000	A		A		A		A	
20098010	2009892000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
20098010	2009893000	A		A		A		A	
20098010	2009894000	A		A		A		A	
20098010	2009895000	A		A		A		A	
20098010	2009899000	A		A		A		A	
20098020	2009896000	A		A		A		A	
20099000	2009900000	A		A		A		A	
21011110	2101110010	C		A		C		A	
21011110	2101110090	C		A		C		A	
21011190	2101110090	C		A		A		A	
21011200	2101120000	A		A		A		A	
21012011	2101200000	A		A		A		A	
21012019	2101200000	A		A		A		A	
21012021	2101200000	A		A		A		A	
21012029	2101200000	A		A		A		A	
21013000	2101300000	A		A		A		A	
21021010	2102101000	A		A		A		A	
21021090	2102109000	A		A		A		A	
21022010	2102200000	A		A		A		A	
21022090	2102200000	A		A		A		A	
21023000	2102300000	A		A		A		A	
21031000	2103100000	A		A		A		A	
21032010	2103200000	A		A		A		A	
21032090	2103200000	A		A		A		A	
21033010	2103301000	A		A		A		A	
21033020	2103302000	A		A		A		A	
21039010	2103901000	A		A		A		A	
21039090	2103902000	A		A		A		A	
21039090	2103909000	A		A		A		A	
21041000	2104101000	A		A		A		A	
21041000	2104102000	A		A		A		A	
21042000	2104200000	A		A		A		A	
21050000	2105001000	C		C		C		C	
21050000	2105009000	C		C		C		C	
21061000	2106101100	A		A		A		A	
21061000	2106101900	A		A		A		A	
21061000	2106102000	A		A		A		A	
21069010	2106903000	A		A		A		A	
21069030	2106901000	C		C		C		C	
21069040	2106902100	C	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	C	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069040	2106902900	C	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	C	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069040	2106903000	C	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	C	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106904000	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106905000	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106906100	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106906900	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106907100	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106907200	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106907300	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106907400	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106907900	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106908000	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106909000	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
21069090	2106909000	Ver Apéndice 3.1	(1)	Ver Apéndice 3.2	(1)	Ver Apéndice 3.3	(1)	Ver Apéndice 3.4	(1)
22011010	2201100000	A		A		A		A	
22011090	2201100000	A		A		A		A	
22019010	2201900000	A		A		A		A	
22019020	2201900000	A		A		A		A	
22021000	2202100000	A		A		A		A	
22029000	2202910000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
22029000	2202990000	A		A		A		A	
22030000	2203000000	A		A		A		A	
22041000	2204100000	A		A		A		A	
22042110	2204210000	A		A		A		A	
22042121	2204210000	A		A		A		A	
22042129	2204210000	A		A		A		A	
22042131	2204210000	A		A		A		A	
22042139	2204210000	A		A		A		A	
22042140	2204210000	A		A		A		A	
22042911	2204229000	A		A		A		A	
22042919	2204229000	A		A		A		A	
22042920	2204229000	A		A		A		A	
22042920	2204299000	A		A		A		A	
22042930	2204221000	A		A		A		A	
22042930	2204291000	A		A		A		A	
22043000	2204300000	A		A		A		A	
22051010	2205100000	A		A		A		A	
22051090	2205100000	A		A		A		A	
22059010	2205900000	A		A		A		A	
22059090	2205900000	A		A		A		A	
22060010	2206000000	A		A		A		A	
22060090	2206000000	A		A		A		A	
22071000	2207100000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
22072000	2207200000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
22082010	2208202100	A		A		A		A	
22082010	2208202200	A		A		A		A	
22082010	2208202900	A		A		A		A	
22082020	2208203000	A		A		A		A	
22083000	2208300000	A		A		A		A	
22084000	2208400000	A		A		A		A	
22085010	2208500000	A		A		A		A	
22085020	2208500000	A		A		A		A	
22086000	2208600000	A		A		A		A	
22087010	2208701000	A		A		A		A	
22087010	2208709000	A		A		A		A	
22087020	2208702000	A		A		A		A	
22087030	2208709000	A		A		A		A	
22087090	2208709000	A		A		A		A	
22089010	2208901000	C	(1)	C	(1)	C	(1)	C	(1)
22089021	2208902000	A		A		A		A	
22089029	2208904200	A		A		A		A	
22089029	2208904900	A		A		A		A	
22089090	2208909000	A		A		A		A	
22090010	2209000000	A		A		A		A	
22090020	2209000000	A		A		A		A	
22090090	2209000000	A		A		A		A	
23011010	2301109000	A		A		A		A	
23011020	2301101000	A		A		A		A	
23012010	2301201100	A		A		A		A	
23012010	2301201900	A		A		A		A	
23012090	2301209000	A		A		A		A	
23021000	2302100000	A		A		A		A	
23022000	2302400000	A		A		A		A	
23023000	2302300000	A		A		A		A	
23024000	2302400000	A		A		A		A	
23025000	2302500000	A		A		A		A	
23031010	2303100000	A		A		A		A	
23031010	2303100000	A		A		A		A	
23031091	2303100000	A		A		A		A	
23031099	2303100000	A		A		A		A	
23032000	2303200000	A		A		A		A	
23033000	2303300000	A		A		A		A	
23040000	2304000000	D		D		C		C	
23050000	2305000000	A		A		A		A	
23061000	2306100000	D		D		C		C	
23062000	2306200000	A		A		A		A	
23063000	2306300000	D		D		Ver Apéndice 3.3		C	
23064000	2306410000	A		A		A		A	
23064000	2306490000	A		A		A		A	
23065000	2306500000	A		A		A		A	
23066000	2306600000	A		A		A		A	
23067000	2306900000	D		D		C		C	
23069000	2306900000	D		D		C		C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
23070010	2307000000	A		A		A		A	
23070020	2307000000	A		A		A		A	
23081000	2308001000	A		A		A		A	
23081000	2308009000	A		A		A		A	
23089000	2308009000	A		A		A		A	
23091010	2309101000	C		C		C		C	
23091010	2309109000	C		C		C		C	
23091090	2309101000	C		C		C		C	
23091090	2309109000	C		C		C		C	
23099010	2309901000	D		D		C		C	
23099020	2309902000	C		D		C		C	
23099091	2309909000	A		A		A		A	
23099099	2309903000	A		A		A		A	
23099099	2309909000	A		A		A		A	
24011010	2401101000	A		A		A		A	
24011020	2401102000	A		A		A		A	
24012010	2401201000	A		A		A		A	
24012020	2401202000	A		A		A		A	
24013000	2401300000	A		A		A		A	
24021000	2402100000	A		A		A		A	
24022000	2402201000	A		A		A		A	
24022000	2402202000	A		A		A		A	
24029010	2402900000	A		A		A		A	
24029020	2402900000	A		A		A		A	
24031000	2403110000	A		A		A		A	
24031000	2403190000	A		A		A		A	
24039100	2403910000	A		A		A		A	
24039900	2403990000	A		A		A		A	
25010010	2501001000	A		A		A		A	
25010010	2501009100	A		A		A		A	
25010010	2501009200	A		A		A		A	
25010010	2501009900	A		A		A		A	
25010090	2501002000	A		A		A		A	
25010090	2501009900	A		A		A		A	
25020000	2502000000	A		A		A		A	
25030000	2503000000	A		A		A		A	
25041000	2504100000	A		A		A		A	
25049000	2504900000	A		A		A		A	
25051000	2505100000	A		A		A		A	
25059000	2505900000	A		A		A		A	
25061000	2506100000	A		A		A		A	
25062100	2506200000	A		A		A		A	
25062900	2506200000	A		A		A		A	
25070000	2507001000	A		A		A		A	
25070000	2507009000	A		A		A		A	
25081000	2508100000	A		A		A		A	
25082000	2508400000	A		A		A		A	
25083000	2508300000	A		A		A		A	
25084000	2508400000	A		A		A		A	
25085000	2508500000	A		A		A		A	
25086000	2508600000	A		A		A		A	
25087000	2508700000	A		A		A		A	
25090000	2509000000	A		A		A		A	
25101010	2510100000	A		A		A		A	
25101020	2510100000	A		A		A		A	
25101030	2510100000	A		A		A		A	
25102010	2510200000	A		A		A		A	
25102020	2510200000	A		A		A		A	
25102030	2510200000	A		A		A		A	
25111000	2511100000	A		A		A		A	
25112000	2511200000	A		A		A		A	
25120000	2512000000	A		A		A		A	
25131100	2513100000	A		A		A		A	
25131900	2513100000	A		A		A		A	
25132000	2513200000	A		A		A		A	
25140000	2514000000	A		A		A		A	
25151110	2515110000	A		A		A		A	
25151120	2515110000	A		A		A		A	
25151210	2515120000	A		A		A		A	
25151220	2515120000	A		A		A		A	
25152010	2515200000	A		A		A		A	
25152020	2515200000	A		A		A		A	
25161100	2516110000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
25161200	2516120000	A		A		A		A	
25162100	2516200000	A		A		A		A	
25162200	2516120000	A		A		A		A	
25169010	2516900000	A		A		A		A	
25169020	2516900000	A		A		A		A	
25169090	2516900000	A		A		A		A	
25171000	2517100000	A		A		A		A	
25172000	2517200000	A		A		A		A	
25173000	2517300000	A		A		A		A	
25174100	2517410000	A		A		A		A	
25174900	2517490000	A		A		A		A	
25181000	2518100000	A		A		A		A	
25182000	2518200000	A		A		A		A	
25183000	2518300000	A		A		A		A	
25191000	2519100000	A		A		A		A	
25199010	2519901000	A		A		A		A	
25199020	2519903000	A		A		A		A	
25199030	2519902000	A		A		A		A	
25199040	2519902000	A		A		A		A	
25199090	2519902000	A		A		A		A	
25201000	2520100000	A		A		A		A	
25202010	2520200000	A		A		A		A	
25202090	2520200000	A		A		A		A	
25210000	2521000000	A		A		A		A	
25221000	2522100000	A		A		A		A	
25222000	2522200000	A		A		A		A	
25223000	2522300000	A		A		A		A	
25231000	2523100000	A		A		A		A	
25232100	2523210000	A		A		A		A	
25232900	2523290000	A		A		A		A	
25233000	2523300000	A		A		A		A	
25239000	2523900000	A		A		A		A	
25240010	2524101000	A		A		A		A	
25240010	2524900000	A		A		A		A	
25240020	2524109000	A		A		A		A	
25240090	2524109000	A		A		A		A	
25251000	2525100000	A		A		A		A	
25252000	2525200000	A		A		A		A	
25253000	2525300000	A		A		A		A	
25261010	2526100000	A		A		A		A	
25261020	2526100000	A		A		A		A	
25262010	2526200000	A		A		A		A	
25262020	2526200000	A		A		A		A	
25270010	2530900000	A		A		A		A	
25270020	2530900000	A		A		A		A	
25281000	2528001000	A		A		A		A	
25289000	2528009000	A		A		A		A	
25291000	2529100000	A		A		A		A	
25292100	2529210000	A		A		A		A	
25292200	2529220000	A		A		A		A	
25293000	2529300000	A		A		A		A	
25301000	2530100000	A		A		A		A	
25302000	2530200000	A		A		A		A	
25304000	2530900000	A		A		A		A	
25309010	2530900000	A		A		A		A	
25309020	2530900000	A		A		A		A	
25309090	2530900000	A		A		A		A	
26011100	2601110000	A		A		A		A	
26011200	2601120000	A		A		A		A	
26012000	2601200000	A		A		A		A	
26020000	2602000000	A		A		A		A	
26030000	2603000000	A		A		A		A	
26040000	2604000000	A		A		A		A	
26050000	2605000000	A		A		A		A	
26060010	2606000000	A		A		A		A	
26060020	2606000000	A		A		A		A	
26060090	2606000000	A		A		A		A	
26070000	2607000000	A		A		A		A	
26080000	2608000000	A		A		A		A	
26090000	2609000000	A		A		A		A	
26100010	2610000000	A		A		A		A	
26100090	2610000000	A		A		A		A	
26110000	2611000000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
26121010	2612100000	A		A		A		A	
26121090	2612100000	A		A		A		A	
26122010	2612200000	A		A		A		A	
26122090	2612200000	A		A		A		A	
26131000	2613100000	A		A		A		A	
26139000	2613900000	A		A		A		A	
26140000	2614000000	A		A		A		A	
26151010	2615100000	A		A		A		A	
26151090	2615100000	A		A		A		A	
26159010	2615900000	A		A		A		A	
26159090	2615900000	A		A		A		A	
26161000	2616100000	A		A		A		A	
26169010	2616901000	A		A		A		A	
26169090	2616909000	A		A		A		A	
26171000	2617100000	A		A		A		A	
26179000	2617900000	A		A		A		A	
26180000	2618000000	A		A		A		A	
26190000	2619000000	A		A		A		A	
26201100	2620110000	A		A		A		A	
26201900	2620190000	A		A		A		A	
26202000	2620210000	A		A		A		A	
26202000	2620290000	A		A		A		A	
26203000	2620300000	A		A		A		A	
26204000	2620400000	A		A		A		A	
26205000	2620990000	A		A		A		A	
26209010	2620990000	A		A		A		A	
26209090	2620600000	A		A		A		A	
26209090	2620910000	A		A		A		A	
26210010	2621900000	A		A		A		A	
26210020	2621900000	A		A		A		A	
26210030	2621900000	A		A		A		A	
26210090	2621100000	A		A		A		A	
27011100	2701110000	A		A		A		A	
27011200	2701120010	A		A		A		A	
27011200	2701120090	A		A		A		A	
27011900	2701190000	A		A		A		A	
27012000	2701200000	A		A		A		A	
27021000	2702100000	A		A		A		A	
27022000	2702200000	A		A		A		A	
27030010	2703000000	A		A		A		A	
27030020	2703000000	A		A		A		A	
27040010	2704001000	A		A		A		A	
27040090	2704002000	A		A		A		A	
27040090	2704003000	A		A		A		A	
27050010	2705000000	A		A		A		A	
27050090	2705000000	A		A		A		A	
27060010	2706000000	A		A		A		A	
27060090	2706000000	A		A		A		A	
27071000	2707100000	A		A		A		A	
27072000	2707200000	A		A		A		A	
27073000	2707300000	A		A		A		A	
27074000	2707400000	A		A		A		A	
27075010	2707501000	A		A		A		A	
27075090	2707509000	A		A		A		A	
27076000	2707991000	A		A		A		A	
27076000	2707999000	A		A		A		A	
27079100	2707910000	A		A		A		A	
27079900	2707999000	A		A		A		A	
27081000	2708100000	A		A		A		A	
27082000	2708200000	A		A		A		A	
27090000	2709000000	A		A		A		A	
27100011	2710129400	A		A		A		A	
27100011	2710129900	A		A		A		A	
27100011	2710200000	A		A		A		A	
27100012	2710121100	A		A		A		A	
27100012	2710122000	A		A		A		A	
27100013	2710129200	A		A		A		A	
27100014	2710121300	A		A		A		A	
27100014	2710121900	A		A		A		A	
27100014	2710122000	A		A		A		A	
27100015	2710129100	A		A		A		A	
27100019	2710129300	A		A		A		A	
27100019	2710129400	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
27100019	2710129500	A		A		A		A	
27100019	2710129900	A		A		A		A	
27100021	2710191500	A		A		A		A	
27100022	2710191400	A		A		A		A	
27100029	2710191200	A		A		A		A	
27100029	2710191300	A		A		A		A	
27100029	2710191900	A		A		A		A	
27100030	2710192100	A		A		A		A	
27100040	2710192200	A		A		A		A	
27100051	2710193700	A		A		A		A	
27100052	2710193500	A		A		A		A	
27100052	2710193800	A		A		A		A	
27100059	2710192900	A		A		A		A	
27100060	2710193400	A		A		A		A	
27100091	2710193300	A		A		A		A	
27100092	2710193600	A		A		A		A	
27100099	2710192900	A		A		A		A	
27100099	2710193100	A		A		A		A	
27100099	2710193200	A		A		A		A	
27100099	2710193900	A		A		A		A	
27100099	2710910000	A		A		A		A	
27100099	2710990000	A		A		A		A	
27111100	2711110000	A		A		A		A	
27111200	2711120000	A		A		A		A	
27111300	2711130000	A		A		A		A	
27111400	2711140000	A		A		A		A	
27111910	2711190000	A		A		A		A	
27111990	2711190000	A		A		A		A	
27112100	2711210000	A		A		A		A	
27112900	2711290011	A		A		A		A	
27112900	2711290012	A		A		A		A	
27112900	2711290013	A		A		A		A	
27112900	2711290014	A		A		A		A	
27112900	2711290019	A		A		A		A	
27112900	2711290090	A		A		A		A	
27121010	2712101000	A		A		A		A	
27121020	2712109000	A		A		A		A	
27121030	2712109000	A		A		A		A	
27122010	2712200000	A		A		A		A	
27122020	2712903000	A		A		A		A	
27122020	2712909000	A		A		A		A	
27129010	2712901000	A		A		A		A	
27129020	2712902000	A		A		A		A	
27129090	2712902000	A		A		A		A	
27131100	2713110000	A		A		A		A	
27131200	2713120000	A		A		A		A	
27132000	2713200000	A		A		A		A	
27139000	2713900000	A		A		A		A	
27141000	2714100000	A		A		A		A	
27149000	2714900000	A		A		A		A	
27150010	2715001000	A		A		A		A	
27150020	2715009000	A		A		A		A	
27150090	2715009000	A		A		A		A	
27160000	2716000000	A		A		A		A	
28011000	2801100000	A		A		A		A	
28012020	2801200000	A		A		A		A	
28012090	2801200000	A		A		A		A	
28013000	2801300000	A		A		A		A	
28020000	2802000000	A		A		A		A	
28030000	2803001000	A		A		A		A	
28030000	2803009000	A		A		A		A	
28041000	2804100000	A		A		A		A	
28042100	2804210000	A		A		A		A	
28042910	2804290000	A		A		A		A	
28042990	2804290000	A		A		A		A	
28043000	2804300000	A		A		A		A	
28044000	2804400000	A		A		A		A	
28045000	2804501000	A		A		A		A	
28045000	2804502000	A		A		A		A	
28046100	2804610000	A		A		A		A	
28046900	2804690000	A		A		A		A	
28047010	2804709000	A		A		A		A	
28047020	2804701000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
28047030	2804709000	A		A		A		A	
28048000	2804800000	A		A		A		A	
28049000	2804901000	A		A		A		A	
28049000	2804909000	A		A		A		A	
28051100	2805110000	A		A		A		A	
28051900	2805190000	A		A		A		A	
28052100	2805120000	A		A		A		A	
28052200	2805190000	A		A		A		A	
28053000	2805300000	A		A		A		A	
28054000	2805400000	A		A		A		A	
28061010	2806100000	A		A		A		A	
28061020	2806100000	A		A		A		A	
28062000	2806200000	A		A		A		A	
28070010	2807001000	A		A		A		A	
28070020	2807002000	A		A		A		A	
28080010	2808001000	A		A		A		A	
28080020	2808002000	A		A		A		A	
28091000	2809100000	A		A		A		A	
28092010	2809201010	A		A		A		A	
28092010	2809201090	A		A		A		A	
28092020	2809202000	A		A		A		A	
28100010	2810009000	A		A		A		A	
28100021	2810001000	A		A		A		A	
28100029	2810009000	A		A		A		A	
28111100	2811110000	A		A		A		A	
28111910	2811191000	A		A		A		A	
28111910	2811193000	A		A		A		A	
28111910	2811199000	A		A		A		A	
28111920	2811199000	A		A		A		A	
28111931	2811199000	A		A		A		A	
28111939	2811199000	A		A		A		A	
28111940	2811199000	A		A		A		A	
28111950	2811199000	A		A		A		A	
28111960	2811120000	A		A		A		A	
28111970	2811199000	A		A		A		A	
28111990	2811199000	A		A		A		A	
28112100	2811210000	A		A		A		A	
28112210	2811221000	A		A		A		A	
28112290	2811229000	A		A		A		A	
28112300	2811299010	A		A		A		A	
28112900	2811292000	A		A		A		A	
28112900	2811294000	A		A		A		A	
28112900	2811299090	A		A		A		A	
28121000	2812191000	A		A		A		A	
28121000	2812110000	A		A		A		A	
28121000	2812120000	A		A		A		A	
28121000	2812130000	A		A		A		A	
28121000	2812140000	A		A		A		A	
28121000	2812199000	A		A		A		A	
28121000	2812150000	A		A		A		A	
28121000	2812160000	A		A		A		A	
28121000	2812170000	A		A		A		A	
28121000	2812110000	A		A		A		A	
28121000	2812120000	A		A		A		A	
28121000	2812170000	A		A		A		A	
28121000	2812199000	A		A		A		A	
28121000	2812199000	A		A		A		A	
28121000	2812199000	A		A		A		A	
28129010	2812900000	A		A		A		A	
28129090	2812900000	A		A		A		A	
28131000	2813100000	A		A		A		A	
28139000	2813902000	A		A		A		A	
28139000	2813909000	A		A		A		A	
28141000	2814100000	A		A		A		A	
28142000	2814200000	A		A		A		A	
28151100	2815110000	A		A		A		A	
28151200	2815120000	A		A		A		A	
28152000	2815200000	A		A		A		A	
28153000	2815300000	A		A		A		A	
28161000	2816100000	A		A		A		A	
28162000	2816400000	A		A		A		A	
28163010	2816400000	A		A		A		A	
28163090	2816400000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
28170010	2817001000	A		A		A		A	
28170020	2817002000	A		A		A		A	
28181000	2818100000	A		A		A		A	
28182000	2818200000	A		A		A		A	
28183000	2818300000	A		A		A		A	
28191000	2819100000	A		A		A		A	
28199030	2819901000	A		A		A		A	
28199090	2819909000	A		A		A		A	
28201000	2820100000	A		A		A		A	
28209000	2820900000	A		A		A		A	
28211010	2821101000	A		A		A		A	
28211020	2821102000	A		A		A		A	
28212000	2821200000	A		A		A		A	
28220011	2822000000	A		A		A		A	
28220019	2822000000	A		A		A		A	
28220020	2822000000	A		A		A		A	
28230000	2823001000	A		A		A		A	
28230000	2823009000	A		A		A		A	
28241000	2824100000	A		A		A		A	
28242000	2824900010	A		A		A		A	
28249000	2824900090	A		A		A		A	
28251010	2825100000	A		A		A		A	
28251020	2825100000	A		A		A		A	
28252000	2825200000	A		A		A		A	
28253000	2825300000	A		A		A		A	
28254000	2825400000	A		A		A		A	
28255000	2825500000	A		A		A		A	
28256000	2825600000	A		A		A		A	
28257000	2825700000	A		A		A		A	
28258000	2825800000	A		A		A		A	
28259000	2825901000	A		A		A		A	
28259000	2825904000	A		A		A		A	
28259000	2825909000	A		A		A		A	
28259000	2852101000	A		A		A		A	
28259000	2852102100	A		A		A		A	
28259000	2852102900	A		A		A		A	
28259000	2852109000	A		A		A		A	
28261110	2826199000	A		A		A		A	
28261120	2826191000	A		A		A		A	
28261200	2826120000	A		A		A		A	
28261900	2826199000	A		A		A		A	
28262000	2826900000	A		A		A		A	
28263000	2826300000	A		A		A		A	
28269010	2826900000	A		A		A		A	
28269020	2826900000	A		A		A		A	
28269090	2826900000	A		A		A		A	
28271000	2827100000	A		A		A		A	
28272000	2827200000	A		A		A		A	
28273100	2827310000	A		A		A		A	
28273200	2827320000	A		A		A		A	
28273300	2827394000	A		A		A		A	
28273400	2827399010	A		A		A		A	
28273500	2827350000	A		A		A		A	
28273600	2827395000	A		A		A		A	
28273800	2827393000	A		A		A		A	
28273800	2827399090	A		A		A		A	
28273910	2827391000	A		A		A		A	
28273920	2852102900	A		A		A		A	
28273990	2827399090	A		A		A		A	
28274100	2827410000	A		A		A		A	
28274910	2827499000	A		A		A		A	
28274990	2827491000	A		A		A		A	
28274990	2827499000	A		A		A		A	
28275100	2827510000	A		A		A		A	
28275900	2827590000	A		A		A		A	
28276010	2827601000	A		A		A		A	
28276020	2827601000	A		A		A		A	
28276090	2827609000	A		A		A		A	
28281000	2828100000	A		A		A		A	
28289011	2828901100	A		A		A		A	
28289019	2828901900	A		A		A		A	
28289021	2828902000	A		A		A		A	
28289029	2828902000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
28289030	2828903000	A		A		A		A	
28291100	2829110000	A		A		A		A	
28291910	2829191000	A		A		A		A	
28291990	2829199000	A		A		A		A	
28299011	2829901000	A		A		A		A	
28299019	2829901000	A		A		A		A	
28299020	2829909000	A		A		A		A	
28299031	2829902000	A		A		A		A	
28299031	2829909000	A		A		A		A	
28299039	2829909000	A		A		A		A	
28301000	2830101000	A		A		A		A	
28301000	2830102000	A		A		A		A	
28302000	2830909000	A		A		A		A	
28303000	2830909000	A		A		A		A	
28309011	2830901000	A		A		A		A	
28309011	2830909000	A		A		A		A	
28309011	2852901000	A		A		A		A	
28309011	2852909000	A		A		A		A	
28309019	2830909000	A		A		A		A	
28309020	2830909000	A		A		A		A	
28311010	2831100000	A		A		A		A	
28311020	2831100000	A		A		A		A	
28319010	2831900000	A		A		A		A	
28319020	2831900000	A		A		A		A	
28321000	2832100000	A		A		A		A	
28322010	2832209000	A		A		A		A	
28322090	2832201000	A		A		A		A	
28322090	2832209000	A		A		A		A	
28323010	2832309000	A		A		A		A	
28323090	2832301000	A		A		A		A	
28323090	2832309000	A		A		A		A	
28331100	2833110000	A		A		A		A	
28331900	2833190000	A		A		A		A	
28332100	2833210000	A		A		A		A	
28332200	2833220000	A		A		A		A	
28332300	2833295000	A		A		A		A	
28332400	2833240000	A		A		A		A	
28332500	2833250000	A		A		A		A	
28332600	2833296000	A		A		A		A	
28332700	2833270000	A		A		A		A	
28332910	2833291000	A		A		A		A	
28332990	2833293000	A		A		A		A	
28332990	2833299000	A		A		A		A	
28333010	2833301000	A		A		A		A	
28333020	2833309000	A		A		A		A	
28333090	2833309000	A		A		A		A	
28334010	2833409000	A		A		A		A	
28334020	2833401000	A		A		A		A	
28334030	2833409000	A		A		A		A	
28334090	2833409000	A		A		A		A	
28341010	2834100000	A		A		A		A	
28341020	2834100000	A		A		A		A	
28341090	2834100000	A		A		A		A	
28342110	2834210000	A		A		A		A	
28342190	2834210000	A		A		A		A	
28342210	2834291000	A		A		A		A	
28342210	2834299000	A		A		A		A	
28342220	2834299000	A		A		A		A	
28342910	2834299000	A		A		A		A	
28342920	2834299000	A		A		A		A	
28342990	2834299000	A		A		A		A	
28351010	2835100000	A		A		A		A	
28351020	2835100000	A		A		A		A	
28352200	2835220000	A		A		A		A	
28352300	2835299000	A		A		A		A	
28352400	2835240000	A		A		A		A	
28352500	2835250000	A		A		A		A	
28352600	2835260000	A		A		A		A	
28352900	2835291000	A		A		A		A	
28352900	2835292000	A		A		A		A	
28352900	2835299000	A		A		A		A	
28353100	2835310000	A		A		A		A	
28353910	2835391000	A		A		A		A	
28353990	2835391000	A		A		A		A	
28353990	2835399000	A		A		A		A	
28361000	2836992000	A		A		A		A	
28362000	2836200000	A		A		A		A	
28363000	2836300000	A		A		A		A	
28364000	2836400000	A		A		A		A	
28365000	2836500000	A		A		A		A	
28366000	2836600000	A		A		A		A	
28367000	2836993000	A		A		A		A	
28367000	2836994000	A		A		A		A	
28367000	2836995000	A		A		A		A	
28367000	2836999000	A		A		A		A	
28369100	2836910000	A		A		A		A	
28369200	2836920000	A		A		A		A	
28369911	2836991000	A		A		A		A	
28369919	2836999000	A		A		A		A	
28369920	2836999000	A		A		A		A	
28371100	2837111000	A		A		A		A	
28371100	2837112000	A		A		A		A	
28371910	2837190000	A		A		A		A	
28371920	2837190000	A		A		A		A	
28371990	2837190000	A		A		A		A	
28372011	2837200000	A		A		A		A	
28372019	2837200000	A		A		A		A	
28372090	2837200000	A		A		A		A	
28380000	2842901000	A		A		A		A	
28380000	2842903000	A		A		A		A	
28380000	2842909000	A		A		A		A	
28391100	2839110000	A		A		A		A	
28391900	2839190000	A		A		A		A	
28392000	2839904000	A		A		A		A	
28399010	2839901000	A		A		A		A	
28399090	2839902000	A		A		A		A	
28399090	2839903000	A		A		A		A	
28399090	2839909000	A		A		A		A	
28401100	2840110000	A		A		A		A	
28401900	2840190000	A		A		A		A	
28402010	2840200000	A		A		A		A	
28402090	2840200000	A		A		A		A	
28403000	2840300000	A		A		A		A	
28411010	2841901000	A		A		A		A	
28411090	2841901000	A		A		A		A	
28412010	2841501000	A		A		A		A	
28412020	2841501000	A		A		A		A	
28413000	2841300000	A		A		A		A	
28414000	2841502000	A		A		A		A	
28414000	2841503000	A		A		A		A	
28414000	2841504000	A		A		A		A	
28414000	2841505000	A		A		A		A	
28414000	2841509000	A		A		A		A	
28415000	2841509000	A		A		A		A	
28416100	2841610000	A		A		A		A	
28416900	2841690000	A		A		A		A	
28417000	2841700000	A		A		A		A	
28418000	2841800000	A		A		A		A	
28419000	2841909000	A		A		A		A	
28421000	2842100000	A		A		A		A	
28429011	2842902100	A		A		A		A	
28429019	2842902900	A		A		A		A	
28429090	2842902900	A		A		A		A	
28431010	2843100000	A		A		A		A	
28431020	2843100000	A		A		A		A	
28431030	2843100000	A		A		A		A	
28432100	2843210000	A		A		A		A	
28432900	2843290000	A		A		A		A	
28433000	2843300000	A		A		A		A	
28439000	2843900000	A		A		A		A	
28441010	2844100000	A		A		A		A	
28441020	2844100000	A		A		A		A	
28442010	2844200000	A		A		A		A	
28442020	2844200000	A		A		A		A	
28442030	2844200000	A		A		A		A	
28443010	2844300000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
28443020	2844300000	A		A		A		A	
28443030	2844300000	A		A		A		A	
28444010	2844409000	A		A		A		A	
28444020	2844409000	A		A		A		A	
28444030	2844401000	A		A		A		A	
28445000	2844500000	A		A		A		A	
28451000	2845100000	A		A		A		A	
28459000	2845900000	A		A		A		A	
28461000	2846100000	A		A		A		A	
28469000	2846900000	A		A		A		A	
28470000	2847000000	A		A		A		A	
28480000	2853909000	A		A		A		A	
28491000	2849100000	A		A		A		A	
28492000	2849200000	A		A		A		A	
28499010	2849909000	A		A		A		A	
28499020	2849901000	A		A		A		A	
28499090	2849909000	A		A		A		A	
28500010	2850009000	A		A		A		A	
28500020	2850001000	A		A		A		A	
28500020	2850002000	A		A		A		A	
28500020	2850009000	A		A		A		A	
28500031	2850009000	A		A		A		A	
28500039	2850009000	A		A		A		A	
28500041	2850009000	A		A		A		A	
28500049	2850009000	A		A		A		A	
28500050	2850009000	A		A		A		A	
28510000	2853100000	A		A		A		A	
28510000	2853901000	A		A		A		A	
28510000	2853909000	A		A		A		A	
29011010	2901100010	A		A		A		A	
29011020	2901100010	A		A		A		A	
29011090	2901100010	A		A		A		A	
29011090	2901100090	A		A		A		A	
29012100	2901210000	A		A		A		A	
29012200	2901220000	A		A		A		A	
29012300	2901230000	A		A		A		A	
29012410	2901240000	A		A		A		A	
29012420	2901240000	A		A		A		A	
29012910	2901290000	A		A		A		A	
29012920	2901290000	A		A		A		A	
29012990	2901290000	A		A		A		A	
29021100	2902110000	A		A		A		A	
29021910	2902190010	A		A		A		A	
29021920	2902190090	A		A		A		A	
29022000	2902200000	A		A		A		A	
29023000	2902300000	A		A		A		A	
29024100	2902410000	A		A		A		A	
29024200	2902420000	A		A		A		A	
29024300	2902430000	A		A		A		A	
29024400	2902440000	A		A		A		A	
29025000	2902500000	A		A		A		A	
29026000	2902600000	A		A		A		A	
29027000	2902700000	A		A		A		A	
29029010	2902909000	A		A		A		A	
29029020	2902909000	A		A		A		A	
29029030	2902909000	A		A		A		A	
29029040	2902901000	A		A		A		A	
29029050	2902909000	A		A		A		A	
29029090	2902909000	A		A		A		A	
29031100	2903111000	A		A		A		A	
29031100	2903112000	A		A		A		A	
29031200	2903120000	A		A		A		A	
29031300	2903130000	A		A		A		A	
29031400	2903140000	A		A		A		A	
29031500	2903150000	A		A		A		A	
29031600	2903199000	A		A		A		A	
29031910	2903191000	A		A		A		A	
29031990	2903199000	A		A		A		A	
29032100	2903210000	A		A		A		A	
29032200	2903220000	A		A		A		A	
29032300	2903230000	A		A		A		A	
29032910	2903291000	A		A		A		A	
29032990	2903299000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29033010	2903391000	A		A		A		A	
29033020	2903399000	A		A		A		A	
29033090	2903310000	A		A		A		A	
29033090	2903393000	A		A		A		A	
29033090	2903392100	A		A		A		A	
29033090	2903392200	A		A		A		A	
29033090	2903392300	A		A		A		A	
29033090	2903392400	A		A		A		A	
29033090	2903392500	A		A		A		A	
29033090	2903392600	A		A		A		A	
29033090	2903399000	A		A		A		A	
29034100	2903771300	A		A		A		A	
29034200	2903771200	A		A		A		A	
29034300	2903772300	A		A		A		A	
29034400	2903772100	A		A		A		A	
29034400	2903772200	A		A		A		A	
29034510	2903771100	A		A		A		A	
29034520	2903772500	A		A		A		A	
29034530	2903772400	A		A		A		A	
29034541	2903773700	A		A		A		A	
29034542	2903773600	A		A		A		A	
29034543	2903773500	A		A		A		A	
29034544	2903773400	A		A		A		A	
29034545	2903773300	A		A		A		A	
29034546	2903773200	A		A		A		A	
29034547	2903773100	A		A		A		A	
29034590	2903779000	A		A		A		A	
29034600	2903760000	A		A		A		A	
29034700	2903780000	A		A		A		A	
29034910	2903710000	A		A		A		A	
29034910	2903720000	A		A		A		A	
29034910	2903730000	A		A		A		A	
29034910	2903740000	A		A		A		A	
29034910	2903750000	A		A		A		A	
29034910	2903791200	A		A		A		A	
29034910	2903791100	A		A		A		A	
29034910	2903791900	A		A		A		A	
29034920	2903792000	A		A		A		A	
29034990	2903799000	A		A		A		A	
29035110	2903811000	A		A		A		A	
29035190	2903812000	A		A		A		A	
29035190	2903819000	A		A		A		A	
29035910	2903822000	A		A		A		A	
29035930	2903821000	A		A		A		A	
29035990	2903823000	A		A		A		A	
29035990	2903891000	A		A		A		A	
29035990	2903830000	A		A		A		A	
29035990	2903899000	A		A		A		A	
29036100	2903910000	A		A		A		A	
29036210	2903921000	A		A		A		A	
29036220	2903922000	A		A		A		A	
29036900	2903930000	A		A		A		A	
29036900	2903991000	A		A		A		A	
29036900	2903992000	A		A		A		A	
29036900	2903940000	A		A		A		A	
29036900	2903993000	A		A		A		A	
29036900	2903999000	A		A		A		A	
29041010	2904109000	A		A		A		A	
29041020	2904109000	A		A		A		A	
29041090	2904101000	A		A		A		A	
29041090	2904109000	A		A		A		A	
29042011	2904204000	A		A		A		A	
29042012	2904202000	A		A		A		A	
29042013	2904201000	A		A		A		A	
29042013	2904203000	A		A		A		A	
29042013	2904209000	A		A		A		A	
29042014	2904209000	A		A		A		A	
29042019	2904209000	A		A		A		A	
29042020	2904209000	A		A		A		A	
29049010	2904310000	A		A		A		A	
29049090	2904910000	A		A		A		A	
29049090	2904310000	A		A		A		A	
29049090	2904320000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29049090	2904330000	A		A		A		A	
29049090	2904340000	A		A		A		A	
29049090	2904350000	A		A		A		A	
29049090	2904360000	A		A		A		A	
29049090	2904990000	A		A		A		A	
29051100	2905110000	A		A		A		A	
29051210	2905121000	A		A		A		A	
29051220	2905122000	A		A		A		A	
29051300	2905130000	A		A		A		A	
29051400	2905141000	A		A		A		A	
29051400	2905149000	A		A		A		A	
29051500	2905196000	A		A		A		A	
29051610	2905169000	A		A		A		A	
29051620	2905169000	A		A		A		A	
29051630	2905161000	A		A		A		A	
29051690	2905169000	A		A		A		A	
29051710	2905170000	A		A		A		A	
29051720	2905170000	A		A		A		A	
29051730	2905170000	A		A		A		A	
29051910	2905194000	A		A		A		A	
29051990	2905195000	A		A		A		A	
29051990	2905191000	A		A		A		A	
29051990	2905192000	A		A		A		A	
29051990	2905193000	A		A		A		A	
29051990	2905194000	A		A		A		A	
29051990	2905199000	A		A		A		A	
29052210	2905220000	A		A		A		A	
29052220	2905220000	A		A		A		A	
29052230	2905220000	A		A		A		A	
29052240	2905220000	A		A		A		A	
29052250	2905220000	A		A		A		A	
29052290	2905290000	A		A		A		A	
29052900	2905290000	A		A		A		A	
29053100	2905310000	A		A		A		A	
29053200	2905320000	A		A		A		A	
29053900	2905391000	A		A		A		A	
29053900	2905399000	A		A		A		A	
29054100	2905410000	A		A		A		A	
29054200	2905420000	A		A		A		A	
29054300	2905430000	A		A		A		A	
29054400	2905440000	A		A		A		A	
29054500	2905450000	A		A		A		A	
29054900	2905490000	A		A		A		A	
29055000	2905510000	A		A		A		A	
29055000	2905590000	A		A		A		A	
29061100	2906110000	A		A		A		A	
29061200	2906120000	A		A		A		A	
29061310	2906130000	A		A		A		A	
29061320	2906130000	A		A		A		A	
29061400	2906190000	A		A		A		A	
29061910	2906190000	A		A		A		A	
29061920	2906190000	A		A		A		A	
29061930	2906190000	A		A		A		A	
29061940	2906190000	A		A		A		A	
29061990	2906190000	A		A		A		A	
29062100	2906210000	A		A		A		A	
29062911	2906290000	A		A		A		A	
29062919	2906290000	A		A		A		A	
29062920	2906290000	A		A		A		A	
29071100	2907111000	A		A		A		A	
29071100	2907112000	A		A		A		A	
29071200	2907120000	A		A		A		A	
29071300	2907131000	A		A		A		A	
29071300	2907139000	A		A		A		A	
29071400	2907190000	A		A		A		A	
29071500	2907150000	A		A		A		A	
29071900	2907190000	A		A		A		A	
29072100	2907210000	A		A		A		A	
29072200	2907220000	A		A		A		A	
29072300	2907230000	A		A		A		A	
29072900	2907291000	A		A		A		A	
29073000	2907299000	A		A		A		A	
29081011	2908110000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29081011	2908190000	A		A		A		A	
29081012	2908190000	A		A		A		A	
29081019	2908190000	A		A		A		A	
29081090	2908190000	A		A		A		A	
29082010	2908991000	A		A		A		A	
29082020	2908991000	A		A		A		A	
29082090	2908920000	A		A		A		A	
29089010	2908910000	A		A		A		A	
29089010	2908920000	A		A		A		A	
29089010	2908992200	A		A		A		A	
29089010	2908992300	A		A		A		A	
29089010	2908992900	A		A		A		A	
29089090	2908992900	A		A		A		A	
29089090	2908999000	A		A		A		A	
29091100	2909110000	A		A		A		A	
29091910	2909191000	A		A		A		A	
29091910	2909199000	A		A		A		A	
29091920	2909199000	A		A		A		A	
29092000	2909200000	A		A		A		A	
29093011	2909309000	A		A		A		A	
29093012	2909309000	A		A		A		A	
29093013	2909301000	A		A		A		A	
29093013	2909309000	A		A		A		A	
29093019	2909309000	A		A		A		A	
29093020	2909309000	A		A		A		A	
29094100	2909410000	A		A		A		A	
29094200	2909440000	A		A		A		A	
29094300	2909430000	A		A		A		A	
29094400	2909440000	A		A		A		A	
29094911	2909491000	A		A		A		A	
29094912	2909492000	A		A		A		A	
29094919	2909493000	A		A		A		A	
29094919	2909494000	A		A		A		A	
29094919	2909495000	A		A		A		A	
29094919	2909496000	A		A		A		A	
29094919	2909499000	A		A		A		A	
29094920	2909499000	A		A		A		A	
29095011	2909501000	A		A		A		A	
29095019	2909501000	A		A		A		A	
29095019	2909509000	A		A		A		A	
29095020	2909501000	A		A		A		A	
29095020	2909509000	A		A		A		A	
29096011	2909609000	A		A		A		A	
29096012	2909609000	A		A		A		A	
29096019	2909601000	A		A		A		A	
29096019	2909609000	A		A		A		A	
29096020	2909609000	A		A		A		A	
29101000	2910100000	A		A		A		A	
29102000	2910200000	A		A		A		A	
29103000	2910300000	A		A		A		A	
29109010	2910900000	A		A		A		A	
29109021	2910400000	A		A		A		A	
29109029	2910500000	A		A		A		A	
29109029	2910900000	A		A		A		A	
29110010	2911000000	A		A		A		A	
29110020	2911000000	A		A		A		A	
29121100	2912110000	A		A		A		A	
29121200	2912120000	A		A		A		A	
29121300	2912193000	A		A		A		A	
29121300	2912199000	A		A		A		A	
29121910	2912199000	A		A		A		A	
29121920	2912192000	A		A		A		A	
29121990	2912199000	A		A		A		A	
29122100	2912210000	A		A		A		A	
29122910	2912299000	A		A		A		A	
29122921	2912291000	A		A		A		A	
29122929	2912291000	A		A		A		A	
29122929	2912299000	A		A		A		A	
29123010	2912491000	A		A		A		A	
29123090	2912491000	A		A		A		A	
29123090	2912499000	A		A		A		A	
29124100	2912410000	A		A		A		A	
29124200	2912420000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29124900	2912499000	A		A		A		A	
29125000	2912500000	A		A		A		A	
29126000	2912600000	A		A		A		A	
29130010	2913000000	A		A		A		A	
29130090	2913000000	A		A		A		A	
29141100	2914110000	A		A		A		A	
29141200	2914120000	A		A		A		A	
29141300	2914130000	A		A		A		A	
29141900	2914190000	A		A		A		A	
29142100	2914293000	A		A		A		A	
29142200	2914221000	A		A		A		A	
29142200	2914222000	A		A		A		A	
29142300	2914230000	A		A		A		A	
29142900	2914292000	A		A		A		A	
29142900	2914299000	A		A		A		A	
29143100	2914310000	A		A		A		A	
29143900	2914390000	A		A		A		A	
29144000	2914401000	A		A		A		A	
29144000	2914409000	A		A		A		A	
29145000	2914500000	A		A		A		A	
29145000	2937291000	A		A		A		A	
29145000	2937292000	A		A		A		A	
29145000	2937299000	A		A		A		A	
29146100	2914610000	A		A		A		A	
29146900	2914620000	A		A		A		A	
29146900	2914690000	A		A		A		A	
29147010	2914710000	A		A		A		A	
29147010	2914790000	A		A		A		A	
29147090	2914790000	A		A		A		A	
29151100	2915110000	A		A		A		A	
29151210	2915121000	A		A		A		A	
29151220	2915129000	A		A		A		A	
29151290	2915129000	A		A		A		A	
29151300	2915130000	A		A		A		A	
29152100	2915210000	A		A		A		A	
29152200	2915292000	A		A		A		A	
29152300	2915299010	A		A		A		A	
29152400	2915240000	A		A		A		A	
29152910	2915291000	A		A		A		A	
29152990	2915291000	A		A		A		A	
29152990	2915299090	A		A		A		A	
29153100	2915310000	A		A		A		A	
29153200	2915320000	A		A		A		A	
29153300	2915330000	A		A		A		A	
29153400	2915399010	A		A		A		A	
29153500	2915391000	A		A		A		A	
29153910	2915360000	A		A		A		A	
29153910	2915399090	A		A		A		A	
29153920	2915392100	A		A		A		A	
29153920	2915392200	A		A		A		A	
29153930	2915393000	A		A		A		A	
29153940	2915399090	A		A		A		A	
29153990	2915399090	A		A		A		A	
29154000	2915401000	A		A		A		A	
29154000	2915402000	A		A		A		A	
29155000	2915501000	A		A		A		A	
29155000	2915502100	A		A		A		A	
29155000	2915502200	A		A		A		A	
29156000	2915601100	A		A		A		A	
29156000	2915601900	A		A		A		A	
29156000	2915602000	A		A		A		A	
29157010	2915701000	A		A		A		A	
29157020	2915702100	A		A		A		A	
29157031	2915702200	A		A		A		A	
29157032	2915702200	A		A		A		A	
29157033	2915702200	A		A		A		A	
29157034	2915702200	A		A		A		A	
29157039	2915702200	A		A		A		A	
29157040	2915702900	A		A		A		A	
29159010	2915909000	A		A		A		A	
29159020	2915904000	A		A		A		A	
29159090	2915902000	A		A		A		A	
29159090	2915903100	A		A		A		A	
29159090	2915903900	A		A		A		A	
29159090	2915905000	A		A		A		A	
29159090	2915909000	A		A		A		A	
29161110	2916111000	A		A		A		A	
29161120	2916112000	A		A		A		A	
29161200	2916121000	A		A		A		A	
29161200	2916129000	A		A		A		A	
29161310	2916130000	A		A		A		A	
29161320	2916130000	A		A		A		A	
29161410	2916141000	A		A		A		A	
29161490	2916149000	A		A		A		A	
29161500	2916151000	A		A		A		A	
29161500	2916152000	A		A		A		A	
29161500	2916159000	A		A		A		A	
29161900	2916160000	A		A		A		A	
29161900	2916191000	A		A		A		A	
29161900	2916192000	A		A		A		A	
29161900	2916199000	A		A		A		A	
29162010	2916209000	A		A		A		A	
29162020	2916201000	A		A		A		A	
29162090	2916202000	A		A		A		A	
29162090	2916209000	A		A		A		A	
29163110	2916311000	A		A		A		A	
29163121	2916313000	A		A		A		A	
29163122	2916319000	A		A		A		A	
29163129	2916314000	A		A		A		A	
29163129	2916319000	A		A		A		A	
29163210	2916321000	A		A		A		A	
29163220	2916322000	A		A		A		A	
29163400	2916340000	A		A		A		A	
29163500	2916390000	A		A		A		A	
29163910	2916390000	A		A		A		A	
29163990	2916390000	A		A		A		A	
29171110	2917111000	A		A		A		A	
29171120	2917112000	A		A		A		A	
29171210	2917121000	A		A		A		A	
29171220	2917122000	A		A		A		A	
29171310	2917131000	A		A		A		A	
29171321	2917132000	A		A		A		A	
29171322	2917132000	A		A		A		A	
29171400	2917140000	A		A		A		A	
29171910	2917191000	A		A		A		A	
29171910	2917192000	A		A		A		A	
29171920	2917199000	A		A		A		A	
29171931	2917199000	A		A		A		A	
29171932	2917199000	A		A		A		A	
29171990	2917192000	A		A		A		A	
29171990	2917193000	A		A		A		A	
29171990	2917199000	A		A		A		A	
29172000	2917200000	A		A		A		A	
29173100	2917342000	A		A		A		A	
29173200	2917320000	A		A		A		A	
29173300	2917330000	A		A		A		A	
29173400	2917341000	A		A		A		A	
29173400	2917349000	A		A		A		A	
29173500	2917350000	A		A		A		A	
29173600	2917361000	A		A		A		A	
29173600	2917362000	A		A		A		A	
29173700	2917370000	A		A		A		A	
29173910	2917392000	A		A		A		A	
29173920	2917393000	A		A		A		A	
29173930	2917399000	A		A		A		A	
29173940	2917399000	A		A		A		A	
29173990	2917392000	A		A		A		A	
29173990	2917393000	A		A		A		A	
29173990	2917394000	A		A		A		A	
29173990	2917399000	A		A		A		A	
29181110	2918111000	A		A		A		A	
29181121	2918112000	A		A		A		A	
29181129	2918119000	A		A		A		A	
29181200	2918120000	A		A		A		A	
29181310	2918130000	A		A		A		A	
29181390	2918130000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29181400	2918140000	A		A		A		A	
29181510	2918153000	A		A		A		A	
29181510	2918159000	A		A		A		A	
29181520	2918159000	A		A		A		A	
29181590	2918159000	A		A		A		A	
29181610	2918161000	A		A		A		A	
29181620	2918162000	A		A		A		A	
29181630	2918163000	A		A		A		A	
29181690	2918169000	A		A		A		A	
29181700	2918180000	A		A		A		A	
29181700	2918192000	A		A		A		A	
29181700	2918199000	A		A		A		A	
29181910	2918199000	A		A		A		A	
29181990	2918170000	A		A		A		A	
29181990	2937500000	A		A		A		A	
29182110	2918211000	A		A		A		A	
29182120	2918212000	A		A		A		A	
29182130	2918212000	A		A		A		A	
29182190	2918212000	A		A		A		A	
29182210	2918221000	A		A		A		A	
29182220	2918222000	A		A		A		A	
29182310	2918230000	A		A		A		A	
29182320	2918230000	A		A		A		A	
29182330	2918230000	A		A		A		A	
29182390	2918230000	A		A		A		A	
29182911	2918291900	A		A		A		A	
29182912	2918291100	A		A		A		A	
29182913	2918291200	A		A		A		A	
29182919	2918291900	A		A		A		A	
29182990	2918299000	A		A		A		A	
29183000	2918300000	A		A		A		A	
29189010	2918991100	A		A		A		A	
29189090	2918910000	A		A		A		A	
29189090	2918991200	A		A		A		A	
29189090	2918992000	A		A		A		A	
29189090	2918993000	A		A		A		A	
29189090	2918994000	A		A		A		A	
29189090	2918995000	A		A		A		A	
29189090	2918996000	A		A		A		A	
29189090	2918997000	A		A		A		A	
29189090	2918999100	A		A		A		A	
29189090	2918999200	A		A		A		A	
29189090	2918999900	A		A		A		A	
29189090	2937900000	A		A		A		A	
29189090	2937900000	A		A		A		A	
29189090	3002122100	A		A		A		A	
29189090	3002122900	A		A		A		A	
29189090	3002131000	A		A		A		A	
29189090	3002141000	A		A		A		A	
29189090	3002151000	A		A		A		A	
29189090	3002191000	A		A		A		A	
29189090	3002132000	A		A		A		A	
29189090	3002142000	A		A		A		A	
29189090	3002152000	A		A		A		A	
29189090	3002192000	A		A		A		A	
29189090	3002110000	A		A		A		A	
29189090	3002139000	A		A		A		A	
29189090	3002149000	A		A		A		A	
29189090	3002159000	A		A		A		A	
29189090	3002199000	A		A		A		A	
29190011	2919901100	A		A		A		A	
29190012	2919901900	A		A		A		A	
29190019	2919901900	A		A		A		A	
29190020	2919909000	A		A		A		A	
29190031	2919909000	A		A		A		A	
29190039	2919909000	A		A		A		A	
29190091	2919902000	A		A		A		A	
29190099	2919100000	A		A		A		A	
29190099	2919901900	A		A		A		A	
29190099	2919903000	A		A		A		A	
29190099	2919909000	A		A		A		A	
29190099	2920300000	A		A		A		A	
29201010	2920111000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29201020	2920112000	A		A		A		A	
29201090	2920192000	A		A		A		A	
29201090	2920199000	A		A		A		A	
29209011	2920901000	A		A		A		A	
29209011	2920902000	A		A		A		A	
29209011	2920290000	A		A		A		A	
29209011	2920909000	A		A		A		A	
29209019	2920909000	A		A		A		A	
29209021	2920909000	A		A		A		A	
29209029	2920909000	A		A		A		A	
29209030	2920909000	A		A		A		A	
29209090	2920210000	A		A		A		A	
29209090	2920210000	A		A		A		A	
29209090	2920230000	A		A		A		A	
29209090	2920220000	A		A		A		A	
29209090	2920220000	A		A		A		A	
29209090	2920240000	A		A		A		A	
29211100	2921110000	A		A		A		A	
29211200	2921195000	A		A		A		A	
29211910	2921120000	A		A		A		A	
29211910	2921130000	A		A		A		A	
29211910	2921140000	A		A		A		A	
29211990	2921191000	A		A		A		A	
29211990	2921192000	A		A		A		A	
29211990	2921193000	A		A		A		A	
29211990	2921194100	A		A		A		A	
29211990	2921194200	A		A		A		A	
29211990	2921194900	A		A		A		A	
29211990	2921199000	A		A		A		A	
29211990	2921120000	A		A		A		A	
29211990	2921130000	A		A		A		A	
29211990	2921140000	A		A		A		A	
29212100	2921210000	A		A		A		A	
29212200	2921220000	A		A		A		A	
29212900	2921290000	A		A		A		A	
29213010	2921300000	A		A		A		A	
29213090	2921300000	A		A		A		A	
29214100	2921410000	A		A		A		A	
29214210	2921421000	A		A		A		A	
29214210	2921429000	A		A		A		A	
29214220	2921429000	A		A		A		A	
29214230	2921429000	A		A		A		A	
29214290	2921422000	A		A		A		A	
29214290	2921429000	A		A		A		A	
29214310	2921430000	A		A		A		A	
29214390	2921430000	A		A		A		A	
29214410	2921440000	A		A		A		A	
29214490	2921440000	A		A		A		A	
29214510	2921450000	A		A		A		A	
29214590	2921450000	A		A		A		A	
29214910	2921491000	A		A		A		A	
29214910	2921499000	A		A		A		A	
29214990	2921461000	A		A		A		A	
29214990	2921462000	A		A		A		A	
29214990	2921463000	A		A		A		A	
29214990	2921469000	A		A		A		A	
29215110	2921510000	A		A		A		A	
29215120	2921510000	A		A		A		A	
29215190	2921510000	A		A		A		A	
29215910	2921590000	A		A		A		A	
29215920	2921590000	A		A		A		A	
29215990	2921590000	A		A		A		A	
29221100	2922111000	A		A		A		A	
29221100	2922112000	A		A		A		A	
29221210	2922121000	A		A		A		A	
29221290	2922122000	A		A		A		A	
29221300	2922150000	A		A		A		A	
29221300	2922195000	A		A		A		A	
29221900	2922141000	A		A		A		A	
29221900	2922142000	A		A		A		A	
29221900	2922192100	A		A		A		A	
29221900	2922192200	A		A		A		A	
29221900	2922192900	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29221900	2922172000	A		A		A		A	
29221900	2922171000	A		A		A		A	
29221900	2922160000	A		A		A		A	
29221900	2922180000	A		A		A		A	
29221900	2922199000	A		A		A		A	
29222100	2922210000	A		A		A		A	
29222210	2922290000	A		A		A		A	
29222220	2922210000	A		A		A		A	
29222230	2922210000	A		A		A		A	
29222290	2922210000	A		A		A		A	
29222910	2922290000	A		A		A		A	
29222920	2922290000	A		A		A		A	
29222930	2922290000	A		A		A		A	
29222990	2922290000	A		A		A		A	
29223010	2922390000	A		A		A		A	
29223020	2922390000	A		A		A		A	
29223030	2922390000	A		A		A		A	
29223090	2922311000	A		A		A		A	
29223090	2922312000	A		A		A		A	
29223090	2922313000	A		A		A		A	
29223090	2922319000	A		A		A		A	
29224100	2922410000	A		A		A		A	
29224210	2922429000	A		A		A		A	
29224220	2922421000	A		A		A		A	
29224290	2922429000	A		A		A		A	
29224300	2922430000	A		A		A		A	
29224910	2922491000	A		A		A		A	
29224920	2922493000	A		A		A		A	
29224920	2922499000	A		A		A		A	
29224930	2922493000	A		A		A		A	
29224930	2922499000	A		A		A		A	
29224990	2922441000	A		A		A		A	
29224990	2922449000	A		A		A		A	
29224990	2922491000	A		A		A		A	
29224990	2922493000	A		A		A		A	
29224990	2922494100	A		A		A		A	
29224990	2922494200	A		A		A		A	
29224990	2922499000	A		A		A		A	
29225010	2922504000	A		A		A		A	
29225090	2922503000	A		A		A		A	
29225090	2922504000	A		A		A		A	
29225090	2922509000	A		A		A		A	
29231000	2923100000	A		A		A		A	
29232000	2923200000	A		A		A		A	
29239000	2923901000	A		A		A		A	
29239000	2923300000	A		A		A		A	
29239000	2923400000	A		A		A		A	
29239000	2923909000	A		A		A		A	
29241000	2924110000	A		A		A		A	
29241000	2924120000	A		A		A		A	
29241000	2924190000	A		A		A		A	
29242130	2924211000	A		A		A		A	
29242190	2924219000	A		A		A		A	
29242200	2924230000	A		A		A		A	
29242920	2924292000	A		A		A		A	
29242920	2924293000	A		A		A		A	
29242920	2924294000	A		A		A		A	
29242920	2924295000	A		A		A		A	
29242920	2924296000	A		A		A		A	
29242920	2924297000	A		A		A		A	
29242920	2924298000	A		A		A		A	
29242920	2924250000	A		A		A		A	
29242920	2924299000	A		A		A		A	
29242930	2924299000	A		A		A		A	
29242940	2924291000	A		A		A		A	
29242990	2924240000	A		A		A		A	
29251100	2925110000	A		A		A		A	
29251900	2925120000	A		A		A		A	
29251900	2925190000	A		A		A		A	
29252010	2925291000	A		A		A		A	
29252020	2929903000	A		A		A		A	
29252020	2929909000	A		A		A		A	
29252090	2925210000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29252090	2925291000	A		A		A		A	
29252090	2925299000	A		A		A		A	
29261000	2926100000	A		A		A		A	
29262000	2926200000	A		A		A		A	
29269000	2926301000	A		A		A		A	
29269000	2926302000	A		A		A		A	
29269000	2926902000	A		A		A		A	
29269000	2926903000	A		A		A		A	
29269000	2926904000	A		A		A		A	
29269000	2926905000	A		A		A		A	
29269000	2926400000	A		A		A		A	
29269000	2926909000	A		A		A		A	
29270010	2927000000	A		A		A		A	
29270020	2927000000	A		A		A		A	
29270030	2927000000	A		A		A		A	
29280000	2928001000	A		A		A		A	
29280000	2928002000	A		A		A		A	
29280000	2928009000	A		A		A		A	
29291000	2929101000	A		A		A		A	
29291000	2929109000	A		A		A		A	
29299000	2929901000	A		A		A		A	
29299000	2929902000	A		A		A		A	
29301000	2930905100	A		A		A		A	
29301000	2930905900	A		A		A		A	
29302010	2930209000	A		A		A		A	
29302090	2930201000	A		A		A		A	
29302090	2930202000	A		A		A		A	
29302090	2930209000	A		A		A		A	
29303010	2930301000	A		A		A		A	
29303020	2930309000	A		A		A		A	
29303090	2930309000	A		A		A		A	
29304000	2930400000	A		A		A		A	
29309010	2930909500	A		A		A		A	
29309010	2930909600	A		A		A		A	
29309010	2930909700	A		A		A		A	
29309010	2930700000	A		A		A		A	
29309010	2930909200	A		A		A		A	
29309010	2930600000	A		A		A		A	
29309010	2930800000	A		A		A		A	
29309010	2930909900	A		A		A		A	
29309021	2930800000	A		A		A		A	
29309021	2930901100	A		A		A		A	
29309021	2930901900	A		A		A		A	
29309021	2930909300	A		A		A		A	
29309021	2930600000	A		A		A		A	
29309029	2930902900	A		A		A		A	
29309031	2930902900	A		A		A		A	
29309039	2930902100	A		A		A		A	
29309091	2930903000	A		A		A		A	
29309099	2930907000	A		A		A		A	
29309099	2930908000	A		A		A		A	
29309099	2930909400	A		A		A		A	
29309099	2930901900	A		A		A		A	
29309099	2930909800	A		A		A		A	
29310010	2931100000	A		A		A		A	
29310010	2931200000	A		A		A		A	
29310010	2931310000	A		A		A		A	
29310020	2931200000	A		A		A		A	
29310030	2931310000	A		A		A		A	
29310030	2931320000	A		A		A		A	
29310030	2931330000	A		A		A		A	
29310030	2931340000	A		A		A		A	
29310030	2931350000	A		A		A		A	
29310030	2931360000	A		A		A		A	
29310030	2931370000	A		A		A		A	
29310030	2931380000	A		A		A		A	
29310030	2931399900	A		A		A		A	
29310030	2931909000	A		A		A		A	
29310040	2931901000	A		A		A		A	
29310040	2931901000	A		A		A		A	
29310040	2931901000	A		A		A		A	
29310040	2931310000	A		A		A		A	
29310090	2931392000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29310090	2931399200	A		A		A		A	
29310090	2931399300	A		A		A		A	
29310090	2931399400	A		A		A		A	
29310090	2931399500	A		A		A		A	
29310090	2931399500	A		A		A		A	
29310090	2931399600	A		A		A		A	
29310090	2931391100	A		A		A		A	
29310090	2931391200	A		A		A		A	
29310090	2931399100	A		A		A		A	
29310090	2931310000	A		A		A		A	
29321100	2932110000	A		A		A		A	
29321200	2932120000	A		A		A		A	
29321300	2932131000	A		A		A		A	
29321300	2932132000	A		A		A		A	
29321900	2932140000	A		A		A		A	
29321900	2932190000	A		A		A		A	
29322100	2932201000	A		A		A		A	
29322100	2932209100	A		A		A		A	
29322100	2932209900	A		A		A		A	
29322910	2932910000	A		A		A		A	
29322920	2932910000	A		A		A		A	
29322990	2932910000	A		A		A		A	
29329100	2932910000	A		A		A		A	
29329200	2932920000	A		A		A		A	
29329300	2932930000	A		A		A		A	
29329400	2932940000	A		A		A		A	
29329911	2932991000	A		A		A		A	
29329919	2932999000	A		A		A		A	
29329991	2932992000	A		A		A		A	
29329991	2932994000	A		A		A		A	
29329991	2932999000	A		A		A		A	
29329999	2932950000	A		A		A		A	
29331100	2933111000	A		A		A		A	
29331100	2933113000	A		A		A		A	
29331100	2933119000	A		A		A		A	
29331900	2933191000	A		A		A		A	
29331900	2933199000	A		A		A		A	
29331900	2933199000	A		A		A		A	
29331900	2933199000	A		A		A		A	
29332110	2933210000	A		A		A		A	
29332190	2933210000	A		A		A		A	
29332900	2933290000	A		A		A		A	
29333100	2933310000	A		A		A		A	
29333200	2933320000	A		A		A		A	
29333900	2933331000	A		A		A		A	
29333900	2933332000	A		A		A		A	
29333900	2933333000	A		A		A		A	
29333900	2933334000	A		A		A		A	
29333900	2933335000	A		A		A		A	
29333900	2933339000	A		A		A		A	
29333900	2933397000	A		A		A		A	
29333900	2933396000	A		A		A		A	
29333900	2933391100	A		A		A		A	
29333900	2933391200	A		A		A		A	
29333900	2933392000	A		A		A		A	
29333900	2933393000	A		A		A		A	
29333900	2933399000	A		A		A		A	
29334010	2933491000	A		A		A		A	
29334010	2933499000	A		A		A		A	
29334090	2933410000	A		A		A		A	
29335100	2933520000	A		A		A		A	
29335100	2933531000	A		A		A		A	
29335100	2933532000	A		A		A		A	
29335100	2933533000	A		A		A		A	
29335100	2933534000	A		A		A		A	
29335100	2933539000	A		A		A		A	
29335100	2933540000	A		A		A		A	
29335900	2933551000	A		A		A		A	
29335900	2933552000	A		A		A		A	
29335900	2933553000	A		A		A		A	
29335900	2933554000	A		A		A		A	
29335900	2933559000	A		A		A		A	
29335900	2933591000	A		A		A		A	
29335900	2933592000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29335900	2933593000	A		A		A		A	
29335900	2933594000	A		A		A		A	
29335900	2933595000	A		A		A		A	
29335900	2933596000	A		A		A		A	
29335900	2933599000	A		A		A		A	
29336100	2933610000	A		A		A		A	
29336900	2933691000	A		A		A		A	
29336900	2933699000	A		A		A		A	
29337100	2933710000	A		A		A		A	
29337900	2933720000	A		A		A		A	
29336900	2933791000	A		A		A		A	
29336900	2933799000	A		A		A		A	
29339040	2933699000	A		A		A		A	
29339090	2933911000	A		A		A		A	
29339090	2933912000	A		A		A		A	
29339090	2933913000	A		A		A		A	
29339090	2933914000	A		A		A		A	
29339090	2933915000	A		A		A		A	
29339090	2933916000	A		A		A		A	
29339090	2933917000	A		A		A		A	
29339090	2933919000	A		A		A		A	
29339090	2933991000	A		A		A		A	
29339090	2933992000	A		A		A		A	
29339090	2933920000	A		A		A		A	
29339090	2933999000	A		A		A		A	
29339090	2937110000	A		A		A		A	
29339090	2937191000	A		A		A		A	
29339090	2937199000	A		A		A		A	
29341000	2934101000	A		A		A		A	
29341000	2934109000	A		A		A		A	
29342010	2934200000	A		A		A		A	
29342020	2934200000	A		A		A		A	
29342090	2934200000	A		A		A		A	
29343010	2934300000	A		A		A		A	
29343090	2934300000	A		A		A		A	
29349000	2934911000	A		A		A		A	
29349000	2934912000	A		A		A		A	
29349000	2934913000	A		A		A		A	
29349000	2934919000	A		A		A		A	
29349000	2934991000	A		A		A		A	
29349000	2934992000	A		A		A		A	
29349000	2934993000	A		A		A		A	
29349000	2934994000	A		A		A		A	
29349000	2934999000	A		A		A		A	
29350010	2935100000	A		A		A		A	
29350040	2935100000	A		A		A		A	
29350060	2935100000	A		A		A		A	
29350090	2935901000	A		A		A		A	
29350090	2935100000	A		A		A		A	
29350090	2935200000	A		A		A		A	
29350090	2935300000	A		A		A		A	
29350090	2935400000	A		A		A		A	
29350090	2935500000	A		A		A		A	
29350090	2935909000	A		A		A		A	
29361000	2936900000	A		A		A		A	
29362110	2936210000	A		A		A		A	
29362120	2936210000	A		A		A		A	
29362130	2936210000	A		A		A		A	
29362210	2936220000	A		A		A		A	
29362220	2936220000	A		A		A		A	
29362310	2936230000	A		A		A		A	
29362320	2936230000	A		A		A		A	
29362410	2936240000	A		A		A		A	
29362420	2936240000	A		A		A		A	
29362510	2936250000	A		A		A		A	
29362520	2936250000	A		A		A		A	
29362610	2936260000	A		A		A		A	
29362620	2936260000	A		A		A		A	
29362710	2936270000	A		A		A		A	
29362720	2936270000	A		A		A		A	
29362810	2936280000	A		A		A		A	
29362820	2936280000	A		A		A		A	
29362911	2936291000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29362912	2936291000	A		A		A		A	
29362920	2936299000	A		A		A		A	
29362930	2936299000	A		A		A		A	
29362940	2936292000	A		A		A		A	
29362950	2936293000	A		A		A		A	
29362990	2936299000	A		A		A		A	
29369010	2936900000	A		A		A		A	
29369090	2936900000	A		A		A		A	
29371011	2937199000	A		A		A		A	
29371012	2937199000	A		A		A		A	
29371019	2937199000	A		A		A		A	
29371090	2937199000	A		A		A		A	
29372110	2937211000	A		A		A		A	
29372110	2937212000	A		A		A		A	
29372110	2937219000	A		A		A		A	
29372120	2937212000	A		A		A		A	
29372130	2937212000	A		A		A		A	
29372140	2937212000	A		A		A		A	
29372210	2937221000	A		A		A		A	
29372210	2937222000	A		A		A		A	
29372210	2937223000	A		A		A		A	
29372210	2937224000	A		A		A		A	
29372210	2937229000	A		A		A		A	
29372290	2937229000	A		A		A		A	
29372910	2937229000	A		A		A		A	
29372920	2937229000	A		A		A		A	
29372990	2937229000	A		A		A		A	
29379110	2937120000	A		A		A		A	
29379120	2937120000	A		A		A		A	
29379210	2937231000	A		A		A		A	
29379210	2937232000	A		A		A		A	
29379210	2937239000	A		A		A		A	
29379220	2937239000	A		A		A		A	
29379230	2937239000	A		A		A		A	
29379240	2937231000	A		A		A		A	
29379250	2937900000	A		A		A		A	
29379260	2937900000	A		A		A		A	
29379290	2937900000	A		A		A		A	
29379911	2937900000	A		A		A		A	
29379919	2937900000	A		A		A		A	
29379991	2937900000	A		A		A		A	
29379992	2937900000	A		A		A		A	
29379993	2937900000	A		A		A		A	
29379994	2937900000	A		A		A		A	
29379999	2937900000	A		A		A		A	
29381000	2938100000	A		A		A		A	
29389010	2938909000	A		A		A		A	
29389020	2938909000	A		A		A		A	
29389030	2938902000	A		A		A		A	
29389040	2938902000	A		A		A		A	
29389050	2938909000	A		A		A		A	
29389060	2938909000	A		A		A		A	
29389090	2938909000	A		A		A		A	
29391011	2939115000	A		A		A		A	
29391012	2939112000	A		A		A		A	
29391019	2939111000	A		A		A		A	
29391019	2939113000	A		A		A		A	
29391019	2939114000	A		A		A		A	
29391019	2939116000	A		A		A		A	
29391019	2939117000	A		A		A		A	
29391019	2939191000	A		A		A		A	
29391019	2939199000	A		A		A		A	
29391090	2939199000	A		A		A		A	
29392100	2939200000	A		A		A		A	
29392900	2939199000	A		A		A		A	
29393000	2939300000	A		A		A		A	
29394100	2939410000	A		A		A		A	
29394200	2939420000	A		A		A		A	
29394900	2939430000	A		A		A		A	
29394900	2939440000	A		A		A		A	
29394900	2939490000	A		A		A		A	
29395000	2939510000	A		A		A		A	
29395000	2939590000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
29396100	2939610000	A		A		A		A	
29396200	2939620000	A		A		A		A	
29396300	2939630000	A		A		A		A	
29396900	2939690000	A		A		A		A	
29397000	2939799000	A		A		A		A	
29397000	2939800000	A		A		A		A	
29399050	2939791000	A		A		A		A	
29399060	2939799000	A		A		A		A	
29399070	2939799000	A		A		A		A	
29399091	2939711000	A		A		A		A	
29399099	2939711000	A		A		A		A	
29399099	2939712000	A		A		A		A	
29399099	2939714000	A		A		A		A	
29399099	2939715000	A		A		A		A	
29399099	2939713000	A		A		A		A	
29400010	2940000000	A		A		A		A	
29400090	2940000000	A		A		A		A	
29411000	2941101000	A		A		A		A	
29411000	2941102000	A		A		A		A	
29411000	2941103000	A		A		A		A	
29411000	2941104000	A		A		A		A	
29411000	2941109000	A		A		A		A	
29412010	2941200000	A		A		A		A	
29412020	2941200000	A		A		A		A	
29412090	2941200000	A		A		A		A	
29413010	2941302000	A		A		A		A	
29413020	2941301000	A		A		A		A	
29413090	2941301000	A		A		A		A	
29413090	2941302000	A		A		A		A	
29413090	2941309000	A		A		A		A	
29414010	2941400000	A		A		A		A	
29414090	2941400000	A		A		A		A	
29415000	2941500000	A		A		A		A	
29419010	2941905010	A		A		A		A	
29419010	2941905090	A		A		A		A	
29419020	2941909000	A		A		A		A	
29419090	2941901000	A		A		A		A	
29419090	2941902000	A		A		A		A	
29419090	2941903000	A		A		A		A	
29419090	2941904000	A		A		A		A	
29419090	2941906000	A		A		A		A	
29419090	2941909000	A		A		A		A	
29420000	2942000000	A		A		A		A	
30011010	3001909000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30011090	3001909000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30012010	3001201000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30012020	3001202000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30012090	3001209000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30019010	3001901000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30019090	3001909000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30021011	3002121100	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30021012	3002121300	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30021019	3002121200	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30021019	3002121900	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30021090	3002121900	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30022000	3002201000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30022000	3002202000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30022000	3002203000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30022000	3002209000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30023010	3002301000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30023090	3002309000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30029050	3002901000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30029060	3002902000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30029090	3002904000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30029090	3002905000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30029090	3002903000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30029090	3002909000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30031020	3003100000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30031090	3003100000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30032000	3003200000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30033100	3003310000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30033900	3003390000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30034000	3003410000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
30034000	3003420000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30034000	3003430000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30034000	3003490000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30039020	3003600000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30039020	3003901000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30039090	3003902000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30039090	3003600000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30041020	3003902000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30041020	3004101000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30041090	3004102000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30041090	3004101000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30041090	3004102000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30042000	3004201100	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30042000	3004201900	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30042000	3004202000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30043100	3004310000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30043200	3004321100	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30043200	3004321900	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30043200	3004322000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30043900	3004391100	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30043900	3004391900	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30043900	3004392000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004411000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004421000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004431000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004491000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004411000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004421000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004431000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004491000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004411000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004421000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004431000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004491000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004412000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004422000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004432000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30044000	3004492000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30045000	3004501000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30045000	3004502000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30049000	3004901000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30049000	3004902100	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30049000	3004902200	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30049000	3004902300	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30049000	3004902400	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30049000	3004600000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30049000	3004902900	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30049000	3004903000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30051000	3005101000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30051000	3005109000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30051000	3825300000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30059010	3005901000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30059090	3005902000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30059090	3005903100	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30059090	3005903900	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30059090	3005909000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30061011	3006101000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30061019	3006101000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30061030	3006102000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30061090	3006109000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30062000	3006200000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30063010	3006301000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30063090	3006302000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30063090	3006303000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30064010	3006401000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30064020	3006402000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30065000	3006500000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
30066000	3006600000	A	(7)	A	(7)	A	(7)	A	(7)
31010011	3101001000	A		A		A		A	
31010011	3101009000	A		A		A		A	
31010019	3101009000	A		A		A		A	
31010090	3101009000	A		A		A		A	
31021000	3102101000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
31021000	3102109000	A		A		A		A	
31022100	3102210000	A		A		A		A	
31022900	3102290000	A		A		A		A	
31023000	3102300000	A		A		A		A	
31024000	3102400000	A		A		A		A	
31025000	3102500000	A		A		A		A	
31026000	3102600000	A		A		A		A	
31027000	3102909000	A		A		A		A	
31028000	3102800000	A		A		A		A	
31029010	3102901000	A		A		A		A	
31029090	3102909000	A		A		A		A	
31031000	3103110000	A		A		A		A	
31031000	3103190000	A		A		A		A	
31032000	3103900000	A		A		A		A	
31039010	3103900000	A		A		A		A	
31039020	3103900000	A		A		A		A	
31039090	3103900000	A		A		A		A	
31041000	3104909000	A		A		A		A	
31042000	3104202000	A		A		A		A	
31042000	3104209000	A		A		A		A	
31042000	3104202000	A		A		A		A	
31042000	3104209000	A		A		A		A	
31043000	3104300000	A		A		A		A	
31049010	3104901000	A		A		A		A	
31049090	3104901000	A		A		A		A	
31051010	3105100000	A		A		A		A	
31051090	3105100000	A		A		A		A	
31052000	3105200000	A		A		A		A	
31053000	3105300000	A		A		A		A	
31054000	3105400000	A		A		A		A	
31055100	3105510000	A		A		A		A	
31055900	3105590000	A		A		A		A	
31056000	3105600000	A		A		A		A	
31059011	3105901000	A		A		A		A	
31059019	3105902000	A		A		A		A	
31059090	3105909000	A		A		A		A	
32011000	3201100000	A		A		A		A	
32012000	3201200000	A		A		A		A	
32019010	3201903000	A		A		A		A	
32019010	3201909000	A		A		A		A	
32019020	3201902000	A		A		A		A	
32019020	3201909000	A		A		A		A	
32019030	3201909000	A		A		A		A	
32021000	3202100000	A		A		A		A	
32029010	3202909000	A		A		A		A	
32029020	3202909000	A		A		A		A	
32029030	3202901000	A		A		A		A	
32030011	3203001400	A		A		A		A	
32030019	3203001100	A		A		A		A	
32030019	3203001200	A		A		A		A	
32030019	3203001300	A		A		A		A	
32030019	3203001500	A		A		A		A	
32030019	3203001600	A		A		A		A	
32030019	3203001700	A		A		A		A	
32030019	3203001900	A		A		A		A	
32030021	3203002100	A		A		A		A	
32030029	3203002900	A		A		A		A	
32041100	3204110000	A		A		A		A	
32041210	3204120000	A		A		A		A	
32041220	3204120000	A		A		A		A	
32041300	3204130000	A		A		A		A	
32041400	3204140000	A		A		A		A	
32041500	3204151000	A		A		A		A	
32041500	3204159000	A		A		A		A	
32041600	3204160000	A		A		A		A	
32041710	3204170000	A		A		A		A	
32041790	3204170000	A		A		A		A	
32041910	3204199000	A		A		A		A	
32041990	3204191000	A		A		A		A	
32041990	3204199000	A		A		A		A	
32042000	3204200000	A		A		A		A	
32049000	3204900000	A		A		A		A	
32050010	3205000000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
32050020	3205000000	A		A		A		A	
32050090	3205000000	A		A		A		A	
32061100	3206110000	A		A		A		A	
32061900	3206190000	A		A		A		A	
32062010	3206200000	A		A		A		A	
32062020	3206200000	A		A		A		A	
32063010	3206492000	A		A		A		A	
32063020	3206200000	A		A		A		A	
32064110	3206410000	A		A		A		A	
32064120	3206410000	A		A		A		A	
32064210	3206420000	A		A		A		A	
32064220	3206420000	A		A		A		A	
32064310	3206493000	A		A		A		A	
32064320	3206420000	A		A		A		A	
32064910	3206499100	A		A		A		A	
32064920	3206499900	A		A		A		A	
32064930	3206491000	A		A		A		A	
32064930	3206499900	A		A		A		A	
32064940	3206491000	A		A		A		A	
32064940	3206499900	A		A		A		A	
32064990	3206491000	A		A		A		A	
32064990	3206499900	A		A		A		A	
32065000	3206500000	A		A		A		A	
32071010	3207100000	A		A		A		A	
32071090	3207100000	A		A		A		A	
32072010	3207209000	A		A		A		A	
32072090	3207201000	A		A		A		A	
32072090	3207209000	A		A		A		A	
32073010	3207300000	A		A		A		A	
32073090	3207209000	A		A		A		A	
32074010	3207401000	A		A		A		A	
32074090	3207409000	A		A		A		A	
32081010	3208100000	A		A		A		A	
32081020	3208100000	A		A		A		A	
32081030	3208100000	A		A		A		A	
32082010	3208200000	C		D		C		D	
32082020	3208200000	C		D		C		D	
32082030	3208200000	C		C		C		C	
32089010	3208900000	A		A		A		A	
32089020	3208900000	A		A		A		A	
32089030	3208900000	A		A		A		A	
32091010	3209100000	A		A		A		A	
32091020	3209100000	A		A		A		A	
32099010	3209900010	A		A		A		A	
32099010	3209900090	A		A		A		A	
32099020	3209900010	A		A		A		A	
32099020	3209900090	A		A		A		A	
32100010	3210001000	A		A		A		A	
32100010	3210009000	A		A		A		A	
32100020	3210009000	A		A		A		A	
32100090	3210002000	A		A		A		A	
32110000	3211000000	A		A		A		A	
32121000	3212100000	A		A		A		A	
32129010	3212901000	A		A		A		A	
32129090	3212902000	A		A		A		A	
32131000	3213101000	A		A		A		A	
32131000	3213109000	A		A		A		A	
32139000	3213900000	A		A		A		A	
32141000	3214101000	A		A		A		A	
32141000	3214102000	A		A		A		A	
32149000	3214900000	A		A		A		A	
32151100	3215110000	A		A		A		A	
32151900	3215190000	A		A		A		A	
32159000	3215901000	A		A		A		A	
32159000	3215902000	A		A		A		A	
32159000	3215909000	A		A		A		A	
33011100	3301199000	A		A		A		A	
33011200	3301120000	A		A		A		A	
33011300	3301130000	A		A		A		A	
33011400	3301191000	A		A		A		A	
33011910	3301199000	A		A		A		A	
33011990	3301199000	A		A		A		A	
33012100	3301291000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
33012100	3301299000	A		A		A		A	
33012200	3301299000	A		A		A		A	
33012300	3301293000	A		A		A		A	
33012400	3301240000	A		A		A		A	
33012500	3301250000	A		A		A		A	
33012600	3301299000	A		A		A		A	
33012910	3301299000	A		A		A		A	
33012920	3301299000	A		A		A		A	
33012930	3301292000	A		A		A		A	
33012940	3301299000	A		A		A		A	
33012950	3301299000	A		A		A		A	
33012960	3301299000	A		A		A		A	
33012970	3301299000	A		A		A		A	
33012980	3301299000	A		A		A		A	
33012990	3301299000	A		A		A		A	
33013000	3301300000	A		A		A		A	
33019010	3301909000	A		A		A		A	
33019020	3301909000	A		A		A		A	
33019030	3301901000	A		A		A		A	
33019040	3301902000	A		A		A		A	
33021010	3302101000	A		A		A		A	
33021010	3302109000	A		A		A		A	
33021090	3302101000	A		A		A		A	
33021090	3302109000	A		A		A		A	
33029010	3302900000	A		A		A		A	
33029090	3302900000	A		A		A		A	
33030010	3303000000	A		A		A		A	
33030020	3303000000	A		A		A		A	
33041000	3304100000	A		A		A		A	
33042000	3304200000	A		A		A		A	
33043000	3304300000	A		A		A		A	
33049100	3304910000	A		A		A		A	
33049900	3304990000	A		A		A		A	
33051000	3305100000	A		A		A		A	
33052000	3305200000	A		A		A		A	
33053000	3305300000	A		A		A		A	
33059000	3305900000	A		A		A		A	
33061000	3306100000	A		A		A		A	
33062000	3306200000	A		A		A		A	
33069000	3306900000	A		A		A		A	
33071010	3307100000	A		A		A		A	
33071090	3307100000	A		A		A		A	
33072000	3307200000	A		A		A		A	
33073000	3307300000	A		A		A		A	
33074100	3307410000	A		A		A		A	
33074910	3307490000	A		A		A		A	
33074990	3307490000	A		A		A		A	
33079010	3307901000	A		A		A		A	
33079020	3307909000	A		A		A		A	
33079090	3307909000	A		A		A		A	
34011110	3401110000	C		C		C		C	
34011120	3401110000	C		C		C		C	
34011130	3401110000	C		C		C		C	
34011910	3401191000	C		C		Ver Apéndice 3.3		C	
34011910	3401199000	C		C		Ver Apéndice 3.3		C	
34011990	3401191000	C		C		C		C	
34011990	3401199000	C		C		C		C	
34012000	3401200000	C		C		Ver Apéndice 3.3		C	
34021100	3402111000	A		A		A		A	
34021100	3402119000	A		A		A		A	
34021200	3402121000	C		A		A		A	
34021200	3402129000	C		A		A		A	
34021300	3402131000	C		A		A		A	
34021300	3402139000	C		A		A		A	
34021900	3402191000	A		A		A		A	
34021900	3402199000	A		A		A		A	
34022000	3401300000	A		A		A		A	
34022000	3402200000	A		A		A		A	
34029000	3402901000	C		A		A		A	
34029000	3402909100	C		A		A		A	
34029000	3402909900	C		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
34031110	3403110000	A		A		A		A	
34031190	3403110000	A		A		A		A	
34031900	3403190000	A		A		A		A	
34039110	3403910000	A		A		A		A	
34039190	3403910000	A		A		A		A	
34039900	3403990000	A		A		A		A	
34041000	3404903000	A		A		A		A	
34042000	3404200000	A		A		A		A	
34049010	3404904010	A		A		A		A	
34049010	3404904020	A		A		A		A	
34049020	3404909000	A		A		A		A	
34049030	3404909000	A		A		A		A	
34049091	3404909000	A		A		A		A	
34049092	3404909000	A		A		A		A	
34049099	3404909000	A		A		A		A	
34051000	3405100000	A		A		A		C	
34052000	3405200000	A		A		A		C	
34053000	3405300000	A		A		A		C	
34054000	3405400000	A		A		A		A	
34059000	3405900000	A		A		A		C	
34060000	3406000000	A		A		A		A	
34070010	3407001000	A		A		A		A	
34070020	3407002000	A		A		A		A	
34070090	3407009000	A		A		A		A	
35011000	3501100000	A		A		A		A	
35019011	3501909000	A		A		A		A	
35019019	3501909000	A		A		A		A	
35019020	3501901000	A		A		A		A	
35021100	3502110000	A		A		A		A	
35021900	3502190000	A		A		A		A	
35022000	3502200000	A		A		A		A	
35029000	3502901000	A		A		A		A	
35029000	3502909000	A		A		A		A	
35030010	3503001000	A		A		A		A	
35030020	3503002000	A		A		A		A	
35030090	3503002000	A		A		A		A	
35040011	3504001000	A		A		A		A	
35040012	3504001000	A		A		A		A	
35040019	3504001000	A		A		A		A	
35040020	3504009000	A		A		A		A	
35040030	3504009000	A		A		A		A	
35051010	3505100000	C		C		C		C	
35051091	3505100000	C		C		C		C	
35051099	3505100000	C		C		C		C	
35052010	3505200000	C		D		C		C	
35052090	3505200000	C		C		C		C	
35061000	3506100000	A		A		A		A	
35069100	3506910000	A		A		A		A	
35069900	3506990000	A		A		A		A	
35071000	3507100000	A		A		A		A	
35079014	3507904000	A		A		A		A	
35079015	3507901300	A		A		A		A	
35079015	3507901900	A		A		A		A	
35079016	3507903000	A		A		A		A	
35079016	3507904000	A		A		A		A	
35079019	3507904000	A		A		A		A	
35079021	3507905000	A		A		A		A	
35079029	3507906000	A		A		A		A	
35079029	3507909000	A		A		A		A	
36010010	3601000000	A		A		A		A	
36010020	3601000000	A		A		A		A	
36010090	3601000000	A		A		A		A	
36020010	3602001100	A		A		A		A	
36020020	3602002000	A		A		A		A	
36020090	3602001900	A		A		A		A	
36020090	3602009000	A		A		A		A	
36030010	3603001000	A		A		A		A	
36030020	3603002000	A		A		A		A	
36030030	3603003000	A		A		A		A	
36030030	3603004000	A		A		A		A	
36030040	3603005000	A		A		A		A	
36030050	3603006000	A		A		A		A	
36041000	3604100000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
36049000	3604900000	A		A		A		A	
36050000	3605000000	A		A		A		A	
36061000	3606100000	A		A		A		A	
36069000	3606900000	A		A		A		A	
37011000	3701100000	A		A		A		A	
37012010	3701200000	A		A		A		A	
37012090	3701200000	A		A		A		A	
37013000	3701301000	A		A		A		A	
37013000	3701309000	A		A		A		A	
37019100	3701910000	A		A		A		A	
37019900	3701990000	A		A		A		A	
37021000	3702100000	A		A		A		A	
37022000	3702310000	A		A		A		A	
37022000	3702320000	A		A		A		A	
37022000	3702390000	A		A		A		A	
37022000	3702410000	A		A		A		A	
37022000	3702420000	A		A		A		A	
37022000	3702430000	A		A		A		A	
37022000	3702440000	A		A		A		A	
37023100	3702520000	A		A		A		A	
37023200	3702310000	A		A		A		A	
37023900	3702320000	A		A		A		A	
37024100	3702390000	A		A		A		A	
37024200	3702410000	A		A		A		A	
37024300	3702420000	A		A		A		A	
37024400	3702430000	A		A		A		A	
37025100	3702440000	A		A		A		A	
37025200	3702520000	A		A		A		A	
37025300	3702530000	A		A		A		A	
37025400	3702540000	A		A		A		A	
37025500	3702550000	A		A		A		A	
37025600	3702560000	A		A		A		A	
37029100	3702960000	A		A		A		A	
37029100	3702970000	A		A		A		A	
37029200	3702980000	A		A		A		A	
37029300	3702980000	A		A		A		A	
37029400	3702980000	A		A		A		A	
37029500	3702980000	A		A		A		A	
37031011	3703100000	A		A		A		A	
37031019	3703100000	A		A		A		A	
37031021	3703100000	A		A		A		A	
37031029	3703900000	A		A		A		A	
37032010	3703200000	A		A		A		A	
37032020	3703200000	A		A		A		A	
37039010	3703900000	A		A		A		A	
37039020	3703900000	A		A		A		A	
37040010	3704000000	A		A		A		A	
37040020	3704000000	A		A		A		A	
37040030	3704000000	A		A		A		A	
37040040	3703900000	A		A		A		A	
37051000	3705000000	A		A		A		A	
37052000	3705000000	A		A		A		A	
37059000	3705000000	A		A		A		A	
37061010	3706100000	A		A		A		A	
37061090	3706100000	A		A		A		A	
37069010	3706900000	A		A		A		A	
37069090	3706900000	A		A		A		A	
37071000	3707100000	A		A		A		A	
37079010	3707900000	A		A		A		A	
37079020	3707900000	A		A		A		A	
37079090	3707900000	A		A		A		A	
38011000	3801100000	A		A		A		A	
38012000	3801200000	A		A		A		A	
38013000	3801300000	A		A		A		A	
38019010	3801900000	A		A		A		A	
38019090	3801900000	A		A		A		A	
38021000	3802100000	A		A		A		A	
38029010	3802901000	A		A		A		A	
38029010	3802909000	A		A		A		A	
38029090	3802902000	A		A		A		A	
38030010	3803000000	A		A		A		A	
38030020	3803000000	A		A		A		A	
38040010	3804001000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
38040090	3804009000	A		A		A		A	
38051010	3805100000	A		A		A		A	
38051090	3805100000	A		A		A		A	
38052000	3805901000	A		A		A		A	
38059000	3805909000	A		A		A		A	
38061010	3806100000	A		A		A		A	
38061020	3806100000	A		A		A		A	
38062010	3806200000	A		A		A		A	
38062020	3806200000	A		A		A		A	
38062091	3806200000	A		A		A		A	
38062099	3806200000	A		A		A		A	
38063000	3806300000	A		A		A		A	
38069010	3806909000	A		A		A		A	
38069090	3806903000	A		A		A		A	
38069090	3806904000	A		A		A		A	
38070010	3807000000	A		A		A		A	
38070020	3807000000	A		A		A		A	
38070090	3807000000	A		A		A		A	
38081010	3808520000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808590010	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808590020	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808590030	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808590040	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808590050	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808590060	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808590090	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808911200	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808620000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808610000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808911400	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808911500	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081010	3808911900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081091	3808919500	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081091	3808919100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081099	3808919100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081099	3808690000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081099	3808919700	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081099	3808919300	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081099	3808919400	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081099	3808919800	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081099	3808919920	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38081099	3808919990	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082010	3808921100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082010	3808590030	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082010	3808921200	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082010	3808921900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082091	3808929300	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082091	3808929100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082091	3808929300	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082091	3808929100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808929100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808929400	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808590040	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808929200	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808929900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808929100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808929400	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808590040	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808929200	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082092	3808929900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082093	3808929100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082093	3808929400	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082093	3808929200	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082093	3808929100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082093	3808929400	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082093	3808929200	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082099	3808929100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082099	3808929400	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082099	3808929200	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082099	3808929100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082099	3808929400	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38082099	3808929200	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083011	3808931100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083011	3808931900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083011	3808931100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083011	3808931900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083019	3808931900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083019	3808931900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083021	3808939100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
38083021	3808590060	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083021	3808939300	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083021	3808939900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083029	3808939300	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083029	3808939900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083090	3808939100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083090	3808590060	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083090	3808939300	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38083090	3808939900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38084010	3808941100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38084010	3808941900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38084020	3808949100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38084020	3808949900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38089010	3808991100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38089010	3808991900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38089091	3808999100	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38089091	3808999900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38089099	3808999900	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
38091010	3809100000	A		A		A		A	
38091090	3809100000	A		A		A		A	
38099110	3809910000	A		A		A		A	
38099120	3809910000	A		A		A		A	
38099190	3809910000	A		A		A		A	
38099200	3809920000	A		A		A		A	
38099300	3809930000	A		A		A		A	
38101010	3810101000	A		A		A		A	
38101020	3810102000	A		A		A		A	
38101020	3810109000	A		A		A		A	
38109010	3810901000	A		A		A		A	
38109090	3810902000	A		A		A		A	
38111100	3811110000	A		A		A		A	
38111900	3811190000	A		A		A		A	
38112100	3811211000	A		A		A		A	
38112100	3811212000	A		A		A		A	
38112100	3811219000	A		A		A		A	
38112900	3811290000	A		A		A		A	
38119000	3811900000	A		A		A		A	
38121000	3812100000	A		A		A		A	
38122000	3812200000	A		A		A		A	
38123011	3812391000	A		A		A		A	
38123019	3812310000	A		A		A		A	
38123019	3812399000	A		A		A		A	
38123020	3812391000	A		A		A		A	
38123020	3812310000	A		A		A		A	
38123020	3812399000	A		A		A		A	
38130010	3813002000	A		A		A		A	
38130010	3813002000	A		A		A		A	
38130010	3813002000	A		A		A		A	
38130010	3813002000	A		A		A		A	
38130010	3813002000	A		A		A		A	
38130090	3813001200	A		A		A		A	
38130090	3813001300	A		A		A		A	
38130090	3813001400	A		A		A		A	
38130090	3813001500	A		A		A		A	
38130090	3813001900	A		A		A		A	
38140000	3814001000	A		A		A		A	
38140000	3814002000	A		A		A		A	
38140000	3814003000	A		A		A		A	
38140000	3814009000	A		A		A		A	
38151100	3815110000	A		A		A		A	
38151200	3815120000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
38151900	3815191000	A		A		A		A	
38151900	3815199000	A		A		A		A	
38159000	3815900000	A		A		A		A	
38160000	3816000000	A		A		A		A	
38171010	3817001000	A		A		A		A	
38171090	3817009000	A		A		A		A	
38172000	3817002000	A		A		A		A	
38180000	3818000000	A		A		A		A	
38190000	3819000000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
38200000	3820000000	A		A		A		A	
38210000	3821000000	A		A		A		A	
38220010	3822009000	A		A		A		A	
38220010	3822003000	A		A		A		A	
38220021	3822009000	A		A		A		A	
38220029	3822003000	A		A		A		A	
38231100	3823110000	C		C		C		C	
38231200	3823120000	C		C		C		C	
38231300	3823130000	A		A		A		A	
38231900	3823190000	A		A		A		A	
38237010	3823702000	A		A		A		A	
38237020	3823703000	A		A		A		A	
38237030	3823701000	A		A		A		A	
38237040	3823709000	A		A		A		A	
38237090	3823709000	A		A		A		A	
38241010	3824100000	A		A		A		A	
38241090	3824100000	A		A		A		A	
38242000	3824995000	A		A		A		A	
38243000	3824300000	A		A		A		A	
38244010	3824400000	A		A		A		A	
38244090	3824400000	A		A		A		A	
38245000	3824500000	A		A		A		A	
38246000	3824600000	A		A		A		A	
38247100	3824710000	A		A		A		A	
38247100	3824991000	A		A		A		A	
38247100	3824992100	A		A		A		A	
38247100	3824992200	A		A		A		A	
38247100	3824993200	A		A		A		A	
38247100	3824994000	A		A		A		A	
38247100	3824996000	A		A		A		A	
38247100	3824998000	A		A		A		A	
38247100	3824999100	A		A		A		A	
38247100	3824999200	A		A		A		A	
38247100	3824999300	A		A		A		A	
38247100	3824999400	A		A		A		A	
38247100	3824999500	A		A		A		A	
38247100	3824999600	A		A		A		A	
38247100	3824999700	A		A		A		A	
38247100	3824999800	A		A		A		A	
38247100	3824840000	A		A		A		A	
38247100	3826000000	A		A		A		A	
38247900	3824720000	A		A		A		A	
38247900	3824730000	A		A		A		A	
38247900	3824770000	A		A		A		A	
38247900	3824790000	A		A		A		A	
38249010	3824840000	A		A		A		A	
38249010	3824850000	A		A		A		A	
38249010	3824860000	A		A		A		A	
38249010	3824870000	A		A		A		A	
38249010	3824880000	A		A		A		A	
38249010	3824910000	A		A		A		A	
38249010	3824999900	A		A		A		A	
38249020	3824992100	A		A		A		A	
38249030	3824993100	A		A		A		A	
38249040	3824993200	A		A		A		A	
38249051	3824994000	A		A		A		A	
38249052	3824994000	A		A		A		A	
38249053	3824994000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
38249059	3824994000	A		A		A		A	
38249060	3824840000	A		A		A		A	
38249091	3824840000	A		A		A		A	
38249092	3824740000	A		A		A		A	
38249092	3824750000	A		A		A		A	
38249092	3824760000	A		A		A		A	
38249092	3824780000	A		A		A		A	
38249092	3824810000	A		A		A		A	
38249092	3824820000	A		A		A		A	
38249092	3824830000	A		A		A		A	
38249093	3824997000	A		A		A		A	
38249099	2842100000	A		A		A		A	
38249099	3006700000	A		A		A		A	
38249099	3006920000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3824840000	A		A		A		A	
38249099	3825100000	A		A		A		A	
38249099	3825200000	A		A		A		A	
38249099	3825410000	A		A		A		A	
38249099	3825490000	A		A		A		A	
38249099	3825500000	A		A		A		A	
38249099	3825610000	A		A		A		A	
38249099	3825690000	A		A		A		A	
38249099	3825900000	A		A		A		A	
39011000	3901100000	A		A		A		A	
39012000	3901200000	A		A		A		A	
39013000	3901300000	A		A		A		A	
39019000	3901400000	C		A		A		A	
39019000	3901901000	C		A		A		A	
39019000	3901909000	C		A		A		A	
39021000	3902100000	A		A		A		A	
39022000	3902200000	A		A		A		A	
39023000	3902300000	A		A		A		A	
39029000	3902900000	A		A		A		A	
39031100	3903110000	A		A		A		A	
39031910	3903190000	C		A		A		A	
39031990	3903190000	C		A		A		A	
39032000	3903200000	A		A		A		A	
39033000	3903300000	A		A		A		A	
39039010	3903900000	C		A		A		A	
39039090	3903900000	C		A		A		A	
39041010	3904101000	A		A		A		A	
39041020	3904102000	A		A		A		A	
39041090	3904109000	C		A		A		A	
39042100	3904210000	A		A		A		A	
39042200	3904220000	A		A		A		A	
39043000	3904301000	C		A		A		A	
39043000	3904309000	C		A		A		A	
39044000	3904400000	A		A		A		A	
39045000	3904500000	A		A		A		A	
39046100	3904610000	A		A		A		A	
39046900	3904690000	A		A		A		A	
39049000	3904900000	A		A		A		A	
39051200	3905120000	C		A		A		A	
39051900	3905190000	A		A		A		A	
39052100	3905210000	A		A		A		A	
39052900	3905290000	A		A		A		A	
39053000	3905300000	A		A		A		A	
39059100	3905910000	A		A		A		A	
39059900	3905991000	A		A		A		A	
39059900	3905992000	A		A		A		A	
39059900	3905999000	A		A		A		A	
39061000	3906100000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
39069000	3906901000	A		A		A		A	
39069000	3906902100	A		A		A		A	
39069000	3906902900	A		A		A		A	
39069000	3906909000	A		A		A		A	
39071000	3907100000	A		A		A		A	
39072000	3907201000	C		A		A		A	
39072000	3907202000	C		A		A		A	
39072000	3907203000	C		A		A		A	
39072000	3907209000	C		A		A		A	
39073000	3907301010	A		A		A		A	
39073000	3907301090	A		A		A		A	
39073000	3907309000	A		A		A		A	
39074000	3907400000	A		A		A		A	
39075000	3907500000	C		A		A		A	
39076000	3907611000	A		A		A		A	
39076000	3907691000	A		A		A		A	
39076000	3907619000	A		A		A		A	
39076000	3907699000	A		A		A		A	
39079100	3907910000	A		A		A		A	
39079900	3907700000	A		A		A		A	
39079900	3907990000	A		A		A		A	
39081000	3908101000	A		A		A		A	
39081000	3908109000	A		A		A		A	
39089000	3908900000	A		A		A		A	
39091000	3909101000	A		A		A		A	
39091000	3909109000	A		A		A		A	
39092000	3909201010	A		A		A		A	
39092000	3909201090	A		A		A		A	
39092000	3909209000	A		A		A		A	
39093000	3909310000	A		A		A		A	
39093000	3909390000	A		A		A		A	
39094000	3909400000	A		A		A		A	
39095000	3909500000	A		A		A		A	
39100000	3910001000	A		A		A		A	
39100000	3910009000	A		A		A		A	
39111010	3911101000	A		A		A		A	
39111090	3911109000	A		A		A		A	
39119000	3911900000	A		A		A		A	
39121100	3912110000	A		A		A		A	
39121200	3912120000	A		A		A		A	
39122010	3912201000	A		A		A		A	
39122010	3912209000	A		A		A		A	
39122020	3912201000	A		A		A		A	
39122020	3912209000	A		A		A		A	
39123100	3912310000	A		A		A		A	
39123910	3912390000	A		A		A		A	
39123920	3912390000	A		A		A		A	
39123990	3912390000	A		A		A		A	
39129010	3912900000	A		A		A		A	
39129020	3912900000	A		A		A		A	
39129090	3912900000	A		A		A		A	
39131000	3913100000	A		A		A		A	
39139010	3913901000	A		A		A		A	
39139020	3913903000	A		A		A		A	
39139030	3913904000	A		A		A		A	
39139090	3913904000	A		A		A		A	
39139090	3913909000	A		A		A		A	
39140000	3914000000	A		A		A		A	
39151010	3915100000	A		A		A		A	
39151090	3915100000	A		A		A		A	
39152000	3915200000	A		A		A		A	
39153010	3915300000	A		A		A		A	
39153020	3915300000	A		A		A		A	
39153090	3915300000	A		A		A		A	
39159010	3915900000	A		A		A		A	
39159020	3915900000	A		A		A		A	
39159090	3915900000	A		A		A		A	
39161010	3916100000	A		A		A		A	
39161090	3916100000	A		A		A		A	
39162010	3916200010	A		A		A		A	
39162020	3916200010	A		A		A		A	
39162090	3916200090	A		A		A		A	
39169010	3916900000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
39169020	3916900000	A		A		A		A	
39169090	3916900000	A		A		A		A	
39171010	3917100000	A		A		A		A	
39171020	3917100000	A		A		A		A	
39172110	3917211000	C		A		A		A	
39172110	3917219000	C		A		A		A	
39172190	3917211000	C		A		A		A	
39172190	3917219000	C		A		A		A	
39172210	3917220000	C		A		A		A	
39172290	3917220000	C		A		A		A	
39172300	3917231000	A		A		A		A	
39172300	3917239000	A		A		A		A	
39172900	3917291000	A		A		A		A	
39172900	3917299100	A		A		A		A	
39172900	3917299900	A		A		A		A	
39173100	3917310000	C		A		A		A	
39173200	3917321000	C		A		A		A	
39173200	3917329100	C		A		A		A	
39173200	3917329900	C		A		A		A	
39173300	3917331000	C		A		A		A	
39173300	3917339000	C		A		A		A	
39173900	3917391000	C		A		A		A	
39173900	3917399000	C		A		A		A	
39174000	3917400000	C		A		A		A	
39181010	3918101000	A		A		A		A	
39181090	3918109000	C		A		A		A	
39189010	3918901000	C		A		A		A	
39189090	3918909000	C		A		A		A	
39191000	3919100000	A		A		A		A	
39199000	3919901100	A		D		C		D	
39199000	3919901900	A		D		C		D	
39199000	3919909000	A		D		C		D	
39201010	3920100000	C		D		C		D	
39201090	3920100000	C		C		C		D	
39202010	3920201010	A		A		A		C	
39202010	3920201090	A		A		A		C	
39202010	3920209000	A		A		A		C	
39202090	3920209000	A		A		A		A	
39203000	3920301000	C		A		A		A	
39203000	3920309000	C		A		A		A	
39204110	3920490000	A		A		A		C	
39204120	3920490000	C		A		A		C	
39204190	3920490000	C		A		A		C	
39204210	3920430000	C		A		A		D	
39204220	3920430000	C		A		A		C	
39204290	3920430000	C		A		A		D	
39205100	3920510000	C		A		A		A	
39205900	3920590000	C		A		A		A	
39206100	3920610000	A		A		A		A	
39206200	3920620010	A		A		A		A	
39206200	3920620090	A		A		A		A	
39206300	3920630000	A		A		A		A	
39206910	3920690000	C		A		A		A	
39206990	3920690000	C		A		A		A	
39207100	3920710000	A		A		A		A	
39207200	3920790000	A		A		A		A	
39207300	3920730000	A		A		A		A	
39207910	3920790000	A		A		A		A	
39207990	3920790000	A		A		A		A	
39209100	3920911000	A		A		A		A	
39209100	3920919000	A		A		A		A	
39209200	3920920000	A		A		A		A	
39209300	3920930000	A		A		A		A	
39209400	3920940000	A		A		A		A	
39209900	3920990000	A		A		A		A	
39211100	3921110000	A		A		A		A	
39211210	3921120000	A		A		A		C	
39211220	3921120000	A		A		A		C	
39211290	3921120000	A		A		A		C	
39211300	3921130000	A		A		A		A	
39211400	3921140000	A		A		A		A	
39211900	3921191000	A		A		A		C	
39211900	3921199000	A		A		A		C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
39219000	3921901000	A		A		A		A	
39219000	3921909000	A		A		A		A	
39221000	3922101000	A		A		A		A	
39221000	3922109000	A		A		A		A	
39222000	3922200000	A		A		A		A	
39229010	3922900000	A		A		A		A	
39229090	3922900000	A		A		A		A	
39231000	3923101000	A		A		A		A	
39231000	3923109000	A		A		A		A	
39232100	3923210000	C		C		C		C	
39232900	3923291000	A		A		A		A	
39232900	3923292000	A		A		A		A	
39232900	3923299000	A		A		A		A	
39233000	3923302000	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		A		A	
39233000	3923309100	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		A		A	
39233000	3923309900	Ver Apéndice 3.1		Ver Apéndice 3.2		A		A	
39234000	3923401000	A		A		A		A	
39234000	3923409000	A		A		A		A	
39235000	3923501000	A		A		A		A	
39235000	3923509000	A		A		A		A	
39239000	3923900000	A		A		A		A	
39241000	3924101000	A		A		A		D	
39241000	3924109000	A		A		A		D	
39249010	3924900000	C		A		A		A	
39249090	3924900000	C		A		A		A	
39251000	3925100000	A		A		A		A	
39252000	3925200000	A		A		A		A	
39253000	3925300000	A		A		A		A	
39259000	3925900000	A		A		A		A	
39261000	3926100000	C		A		A		A	
39262000	3926200000	A		A		A		A	
39262000	9619001010	A		A		A		A	
39262000	9619001020	A		A		A		A	
39262000	9619001090	A		A		A		A	
39262000	9619002010	A		A		A		A	
39262000	9619002020	A		A		A		A	
39262000	9619002090	A		A		A		A	
39262000	9619009010	A		A		A		A	
39262000	9619009020	A		A		A		A	
39262000	9619009090	A		A		A		A	
39263000	3926300000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39264000	3926400000	A		A		A		A	
39269000	3006910000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926901000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926902000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926903000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926904000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926906000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926907000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926909020	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926909030	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	3926909090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
39269000	8536700000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40011010	4001100000	A		A		A		A	
40011020	4001100000	A		A		A		A	
40011090	4001100000	A		A		A		A	
40012100	4001210000	A		A		A		A	
40012200	4001220000	A		A		A		A	
40012910	4001291000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
40012910	4001299000	A		A		A		A	
40012920	4001292000	A		A		A		A	
40012930	4001299000	A		A		A		A	
40012990	4001299000	A		A		A		A	
40013010	4001300000	A		A		A		A	
40013020	4001300000	A		A		A		A	
40013030	4001299000	A		A		A		A	
40013040	4001299000	A		A		A		A	
40013090	4001299000	A		A		A		A	
40021110	4002111000	A		A		A		A	
40021120	4002112000	A		A		A		A	
40021911	4002191200	A		A		A		A	
40021919	4002191100	A		A		A		A	
40021921	4002192200	A		A		A		A	
40021929	4002192100	A		A		A		A	
40022010	4002201000	A		A		A		A	
40022091	4002209200	A		A		A		A	
40022099	4002209100	A		A		A		A	
40023110	4002311000	A		A		A		A	
40023191	4002319200	A		A		A		A	
40023199	4002319100	A		A		A		A	
40023910	4002391000	A		A		A		A	
40023991	4002399200	A		A		A		A	
40023999	4002399100	A		A		A		A	
40024100	4002410000	A		A		A		A	
40024910	4002492000	A		A		A		A	
40024990	4002491000	A		A		A		A	
40025100	4002510000	A		A		A		A	
40025910	4002592000	A		A		A		A	
40025990	4002591000	A		A		A		A	
40026010	4002601000	A		A		A		A	
40026091	4002609200	A		A		A		A	
40026099	4002609100	A		A		A		A	
40027010	4002701000	A		A		A		A	
40027091	4002709200	A		A		A		A	
40027099	4002709100	A		A		A		A	
40028010	4002800000	A		A		A		A	
40028090	4002800000	A		A		A		A	
40029110	4002910000	A		A		A		A	
40029120	4002910000	A		A		A		A	
40029190	4002910000	A		A		A		A	
40029911	4002991000	A		A		A		A	
40029911	4002992000	A		A		A		A	
40029919	4002910000	A		A		A		A	
40029921	4002991000	A		A		A		A	
40029929	4002910000	A		A		A		A	
40029930	4002991000	A		A		A		A	
40029930	4002992000	A		A		A		A	
40029930	4002992000	A		A		A		A	
40029991	4002992000	A		A		A		A	
40029999	4002992000	A		A		A		A	
40030000	4003000000	A		A		A		A	
40040000	4004000000	A		A		A		A	
40051010	4005100000	A		A		A		A	
40051020	4005100000	A		A		A		A	
40051090	4005100000	A		A		A		A	
40052000	4005200000	A		A		A		A	
40059110	4005911000	A		A		A		A	
40059190	4005919000	A		A		A		A	
40059910	4005991000	A		A		A		A	
40059990	4005999000	A		A		A		A	
40061000	4006100000	A		A		A		A	
40069010	4006900000	A		A		A		A	
40069020	4006900000	A		A		A		A	
40069090	4006900000	A		A		A		A	
40070000	4007000000	A		A		A		A	
40081100	4008111000	A		A		A		A	
40081100	4008112000	A		A		A		A	
40081900	4008190000	A		A		A		A	
40082100	4008211000	A		A		A		A	
40082100	4008212100	A		A		A		A	
40082100	4008212900	A		A		A		A	
40082900	4008290000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
40091000	4009110000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40092000	4009210000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40093000	4009310000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40094000	4009410000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40095000	4009120000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40095000	4009220000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40095000	4009320000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40095000	4009420000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40101100	4010110000	A		A		A		A	
40101200	4010120000	A		A		A		A	
40101300	4010191000	A		A		A		A	
40101900	4010199000	A		A		A		A	
40102100	4010310000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40102100	4010320000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40102200	4010330000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40102200	4010340000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40102300	4010350000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
40102400	4010360000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
40102900	4010390000	A		A		A		A	
40111000	4011101000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40111000	4011109000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40112000	4011201000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40112000	4011209000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40113000	4011300000	A		A		A		Ver Nota Explicativa	(8)
40114000	4011400000	A	(5)	A	(5)	C	(5)	Ver Nota Explicativa	(8)
40115000	4011500000	A		A		C		Ver Nota Explicativa	(8)
40119100	4011700000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Nota Explicativa	(8)
40119100	4011800090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Nota Explicativa	(8)
40119100	4011800010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Nota Explicativa	(8)
40119100	4011800090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Nota Explicativa	(8)
40119100	4011900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Nota Explicativa	(8)
40119900	4011700000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40119900	4011800090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40119900	4011800010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40119900	4011800090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40119900	4011900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40121000	4012110000	Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Ver Nota Explicativa	(8)	Ver Nota Explicativa	(8)
40121000	4012120000	Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Ver Nota Explicativa	(8)	Ver Nota Explicativa	(8)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
40121000	4012130000	Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Ver Nota Explicativa	(8)	Ver Nota Explicativa	(8)
40121000	4012190000	Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Ver Nota Explicativa	(8)	Ver Nota Explicativa	(8)
40122000	4012200000	Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo.		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo	
40129010	4012901000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	
40129090	4012902000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Nota Explicativa	(8)
40129090	4012903000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Nota Explicativa	(8)
40129090	4012904100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Nota Explicativa	(8)
40129090	4012904900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Nota Explicativa	(8)
40131000	4013100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Nota Explicativa	(8)
40132000	4013200000	A		A		A		Ver Nota Explicativa	(8)
40139000	4013900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Nota Explicativa	(8)
40141000	4014100000	A		A		A		A	
40149010	4014900000	A		A		A		A	
40149090	4014900000	A		A		A		A	
40151100	4015110000	A		A		A		A	
40151900	4015191000	A		A		A		A	
40151900	4015199000	A		A		A		A	
40159000	4015901000	A		A		A		A	
40159000	4015902000	A		A		A		A	
40159000	4015909000	A		A		A		A	
40161000	4016100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40169100	4016910000	A		A		A		A	
40169200	4016920000	A		A		A		A	
40169300	4016930000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40169400	4016940000	A		A		A		A	
40169500	4016951000	A		A		A		A	
40169500	4016952000	A		A		A		A	
40169500	4016959000	A		A		A		A	
40169900	4016991000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40169900	4016992100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40169900	4016992900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40169900	4016993000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40169900	4016994000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40169900	4016996000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40169900	4016999000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
40170000	4017000000	A		A		A		A	
41011000	4101200000	A		A		A		A	
41012110	4101500000	A		A		A		A	
41012190	4101500000	A		A		A		A	
41012210	4101900000	A		A		A		A	
41012290	4101900000	A		A		A		A	
41012910	4101900000	A		A		A		A	
41012990	4101900000	A		A		A		A	
41013010	4101500000	A		A		A		A	
41013010	4101900000	A		A		A		A	
41013091	4101500000	A		A		A		A	
41013091	4101900000	A		A		A		A	
41013099	4101500000	A		A		A		A	
41013099	4101900000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
41014010	4101200000	A		A		A		A	
41014010	4101500000	A		A		A		A	
41014010	4101900000	A		A		A		A	
41014091	4101500000	A		A		A		A	
41014091	4101900000	A		A		A		A	
41014099	4101900000	A		A		A		A	
41021010	4102100000	A		A		A		A	
41021090	4102100000	A		A		A		A	
41022100	4102210000	A		A		A		A	
41022910	4102290000	A		A		A		A	
41022990	4102290000	A		A		A		A	
41031010	4103900000	A		A		A		A	
41031091	4103900000	A		A		A		A	
41031099	4103900000	A		A		A		A	
41032000	4103200000	A		A		A		A	
41039010	4103900000	A		A		A		A	
41039020	4103900000	A		A		A		A	
41039030	4103300000	A		A		A		A	
41039090	4103300000	A		A		A		A	
41041011	4107110000	A		A		A		A	
41041011	4107120000	A		A		A		A	
41041019	4104110000	A		A		A		A	
41041019	4104190000	A		A		A		A	
41041019	4104410000	A		A		A		A	
41041019	4104490000	A		A		A		A	
41041019	4107110000	A		A		A		A	
41041019	4107120000	A		A		A		A	
41041019	4107190000	A		A		A		A	
41041090	4107110000	A		A		A		A	
41041090	4107120000	A		A		A		A	
41041090	4107190000	A		A		A		A	
41042100	4104110000	A		A		A		A	
41042100	4104190000	A		A		A		A	
41042200	4104110000	A		A		A		A	
41042200	4104190000	A		A		A		A	
41042910	4104110000	A		A		A		A	
41042910	4104190000	A		A		A		A	
41042920	4104110000	A		A		A		A	
41042920	4104190000	A		A		A		A	
41042920	4104110000	A		A		A		A	
41042920	4104190000	A		A		A		A	
41043111	4104410000	A		A		A		A	
41043111	4107110000	A		A		A		A	
41043111	4107120000	A		A		A		A	
41043111	4107910000	A		A		A		A	
41043111	4107920000	A		A		A		A	
41043119	4107110000	A		A		A		A	
41043119	4107120000	A		A		A		A	
41043119	4107910000	A		A		A		A	
41043119	4107920000	A		A		A		A	
41043121	4104410000	A		A		A		A	
41043121	4107110000	A		A		A		A	
41043121	4107120000	A		A		A		A	
41043121	4107910000	A		A		A		A	
41043121	4107920000	A		A		A		A	
41043129	4107110000	A		A		A		A	
41043129	4107120000	A		A		A		A	
41043129	4107910000	A		A		A		A	
41043129	4107920000	A		A		A		A	
41043911	4104490000	A		A		A		A	
41043911	4107190000	A		A		A		A	
41043911	4107990000	A		A		A		A	
41043919	4107190000	A		A		A		A	
41043919	4107990000	A		A		A		A	
41043921	4104490000	A		A		A		A	
41043921	4107190000	A		A		A		A	
41043921	4107990000	A		A		A		A	
41043929	4107190000	A		A		A		A	
41043929	4107990000	A		A		A		A	
41051100	4105100000	A		A		A		A	
41051200	4105100000	A		A		A		A	
41051900	4105100000	A		A		A		A	
41052010	4112000000	A		A		A		A	
41052090	4105300000	A		A		A		A	
41052090	4112000000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
41061100	4106210000	A		A		A		A	
41061200	4106210000	A		A		A		A	
41061900	4106210000	A		A		A		A	
41062010	4113100000	A		A		A		A	
41062090	4106220000	A		A		A		A	
41062090	4113100000	A		A		A		A	
41071000	4106310000	A		A		A		A	
41071000	4106320000	A		A		A		A	
41071000	4113200000	A		A		A		A	
41072100	4106400000	A		A		A		A	
41072900	4106400000	A		A		A		A	
41072900	4113300000	A		A		A		A	
41079000	4106910000	A		A		A		A	
41079000	4106920000	A		A		A		A	
41079000	4113900000	A		A		A		A	
41080000	4114100000	A		A		A		A	
41090010	4114200000	A		A		A		A	
41090020	4114200000	A		A		A		A	
41100010	4115200000	A		A		A		A	
41100020	4115200000	A		A		A		A	
41110000	4115100000	A		A		A		A	
42010010	4201000000	A		A		A		A	
42010090	4201000000	A		A		A		A	
42021100	4202111000	A		A		A		A	
42021100	4202119000	A		A		A		A	
42021200	4202121000	A		A		A		A	
42021200	4202129000	A		A		A		A	
42021900	4202190000	A		A		A		A	
42022100	4202210000	A		A		A		A	
42022200	4202220000	A		A		A		A	
42022900	4202290000	A		A		A		A	
42023100	4202310000	A		A		A		A	
42023200	4202320000	A		A		A		A	
42023900	4202390000	A		A		A		A	
42029100	4202911000	A		A		A		A	
42029100	4202919000	A		A		A		A	
42029200	4202920000	A		A		A		A	
42029900	4202991000	A		A		A		A	
42029900	4202999000	A		A		A		A	
42031010	4203100000	A		A		A		A	
42031090	4203100000	A		A		A		A	
42032100	4203210000	A		A		A		A	
42032910	4203290000	A		A		A		A	
42032990	4203290000	A		A		A		A	
42033010	4203300000	A		A		A		A	
42033090	4203300000	A		A		A		A	
42034000	4203400000	A		A		A		A	
42040010	4205001000	A		A		A		A	
42040010	4205009000	A		A		A		A	
42040020	4205009000	A		A		A		A	
42040030	4205009000	A		A		A		A	
42040040	4205009000	A		A		A		A	
42040090	4205009000	A		A		A		A	
42050000	4205009000	A		A		A		A	
42061000	4206001000	A		A		A		A	
42069000	4206002000	A		A		A		A	
42069000	4206009000	A		A		A		A	
43011000	4301100000	A		A		A		A	
43012000	4301800000	A		A		A		A	
43013000	4301300000	A		A		A		A	
43014000	4301900000	A		A		A		A	
43015000	4301900000	A		A		A		A	
43016000	4301600000	A		A		A		A	
43017000	4301900000	A		A		A		A	
43018010	4301900000	A		A		A		A	
43018020	4301900000	A		A		A		A	
43018090	4301900000	A		A		A		A	
43019010	4301900000	A		A		A		A	
43019020	4301900000	A		A		A		A	
43019030	4301900000	A		A		A		A	
43019090	4301900000	A		A		A		A	
43021100	4302110000	A		A		A		A	
43021200	4302190000	A		A		A		A	
43021300	4302190000	A		A		A		A	
43021910	4302190000	A		A		A		A	
43021920	4302190000	A		A		A		A	
43021990	4302190000	A		A		A		A	
43022000	4302200000	A		A		A		A	
43023011	4302300000	A		A		A		A	
43023012	4302300000	A		A		A		A	
43023013	4302300000	A		A		A		A	
43023014	4302300000	A		A		A		A	
43023019	4302300000	A		A		A		A	
43023090	4302300000	A		A		A		A	
43031000	4303101000	A		A		A		A	
43031000	4303109000	A		A		A		A	
43039000	4303901000	A		A		A		A	
43039000	4303909000	A		A		A		A	
43040000	4304000000	A		A		A		A	
44011000	4401110000	A		A		A		A	
44011000	4401120000	A		A		A		A	
44012100	4401210000	A		A		A		A	
44012200	4401220000	A		A		A		A	
44013000	4401310000	A		A		A		A	
44013000	4401390000	A		A		A		A	
44013000	4401400000	A		A		A		A	
44020000	4402100000	A		A		A		A	
44020000	4402900000	A		A		A		A	
44031010	4403110000	A		A		A		A	
44031010	4403120000	A		A		A		A	
44031020	4403110000	A		A		A		A	
44031020	4403120000	A		A		A		A	
44032010	4403210000	A		A		A		A	
44032010	4403220000	A		A		A		A	
44032010	4403230000	A		A		A		A	
44032010	4403240000	A		A		A		A	
44032010	4403250000	A		A		A		A	
44032010	4403260000	A		A		A		A	
44032090	4403210000	A		A		A		A	
44032090	4403220000	A		A		A		A	
44032090	4403230000	A		A		A		A	
44032090	4403240000	A		A		A		A	
44032090	4403250000	A		A		A		A	
44032090	4403260000	A		A		A		A	
44034100	4403410000	A		A		A		A	
44034900	4403491000	A		A		A		A	
44034900	4403499000	A		A		A		A	
44039100	4403910000	A		A		A		A	
44039200	4403930000	A		A		A		A	
44039200	4403940000	A		A		A		A	
44039900	4403950000	A		A		A		A	
44039900	4403960000	A		A		A		A	
44039900	4403970000	A		A		A		A	
44039900	4403980000	A		A		A		A	
44039900	4403990000	A		A		A		A	
44041000	4404100000	A		A		A		A	
44042000	4404200000	A		A		A		A	
44050000	4405000000	A		A		A		A	
44061000	4406110000	A		A		A		A	
44061000	4406120000	A		A		A		A	
44069000	4406910000	A		A		A		A	
44069000	4406920000	A		A		A		A	
44071010	4407111000	A		A		A		A	
44071010	4407191000	A		A		A		A	
44071010	4407119000	A		A		A		A	
44071010	4407120000	A		A		A		A	
44071010	4407199000	A		A		A		A	
44071020	4407111000	A		A		A		A	
44071020	4407191000	A		A		A		A	
44071020	4407119000	A		A		A		A	
44071020	4407120000	A		A		A		A	
44071020	4407199000	A		A		A		A	
44071030	4407111000	A		A		A		A	
44071030	4407191000	A		A		A		A	
44071030	4407119000	A		A		A		A	
44071030	4407120000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
44071030	4407199000	A		A		A		A	
44071090	4407111000	A		A		A		A	
44071090	4407191000	A		A		A		A	
44071090	4407119000	A		A		A		A	
44071090	4407120000	A		A		A		A	
44071090	4407199000	A		A		A		A	
44072400	4407210000	A		A		A		A	
44072400	4407220000	A		A		A		A	
44072500	4407250000	A		A		A		A	
44072600	4407260000	A		A		A		A	
44072910	4407291000	A		A		A		A	
44072910	4407299000	A		A		A		A	
44072920	4407291000	A		A		A		A	
44072920	4407299000	A		A		A		A	
44072990	4407270000	A		A		A		A	
44072990	4407280000	A		A		A		A	
44072990	4407291000	A		A		A		A	
44072990	4407299000	A		A		A		A	
44079100	4407910000	A		A		A		A	
44079200	4407920000	A		A		A		A	
44079930	4407960000	A		A		A		A	
44079930	4407970000	A		A		A		A	
44079930	4407990000	A		A		A		A	
44079940	4407960000	A		A		A		A	
44079940	4407970000	A		A		A		A	
44079940	4407990000	A		A		A		A	
44079950	4407960000	A		A		A		A	
44079950	4407970000	A		A		A		A	
44079950	4407990000	A		A		A		A	
44079960	4407960000	A		A		A		A	
44079960	4407970000	A		A		A		A	
44079960	4407990000	A		A		A		A	
44079990	4407930000	A		A		A		A	
44079990	4407940000	A		A		A		A	
44079990	4407950000	A		A		A		A	
44079990	4407960000	A		A		A		A	
44079990	4407970000	A		A		A		A	
44079990	4407990000	A		A		A		A	
44081011	4408109000	A		A		A		A	
44081019	4408109000	A		A		A		A	
44081021	4408101000	A		A		A		A	
44081021	4408109000	A		A		A		A	
44081029	4408101000	A		A		A		A	
44081029	4408109000	A		A		A		A	
44083110	4408310000	A		A		A		A	
44083120	4408310000	A		A		A		A	
44083910	4408391000	A		A		A		A	
44083910	4408399000	A		A		A		A	
44083920	4408391000	A		A		A		A	
44083920	4408399000	A		A		A		A	
44089010	4408900000	A		A		A		A	
44089020	4408900000	A		A		A		A	
44091010	4409101000	A		A		A		A	
44091090	4409102000	A		A		A		A	
44091090	4409109000	A		A		A		A	
44092010	4409210000	A		A		A		A	
44092010	4409221000	A		A		A		A	
44092010	4409229000	A		A		A		A	
44092010	4409291000	A		A		A		A	
44092090	4409292000	A		A		A		A	
44092090	4409299000	A		A		A		A	
44101100	4410120000	A		A		A		A	
44101100	4410120000	A		A		A		A	
44101100	4410190000	A		A		A		A	
44101900	4410110000	A		A		A		A	
44101900	4410110000	A		A		A		A	
44101900	4410110000	A		A		A		A	
44109000	4410900000	A		A		A		A	
44111100	4411120000	A		A		A		A	
44111100	4411130000	A		A		A		A	
44111100	4411140000	A		A		A		A	
44111100	4411920000	A		A		A		A	
44111900	4411120000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
44111900	4411130000	A		A		A		A	
44111900	4411140000	A		A		A		A	
44111900	4411920000	A		A		A		A	
44112100	4411930000	A		A		A		A	
44112900	4411930000	A		A		A		A	
44113100	4411940000	A		A		A		A	
44113900	4411940000	A		A		A		A	
44119100	4411940000	A		A		A		A	
44119900	4411990000	A		A		A		A	
44121300	4412100000	A		A		A		A	
44121300	4412310000	A		A		A		A	
44121400	4412310000	A		A		A		A	
44121400	4412330000	A		A		A		A	
44121400	4412340000	A		A		A		A	
44121910	4412390000	A		A		A		A	
44121990	4412990000	A		A		A		A	
44122211	4412990000	A		A		A		A	
44122219	4408109000	A		A		A		A	
44122220	4408109000	A		A		A		A	
44122291	4412940000	A		A		A		A	
44122299	4412990000	A		A		A		A	
44122310	4412990000	A		A		A		A	
44122390	4412990000	A		A		A		A	
44122920	4412990000	A		A		A		A	
44122992	4412990000	A		A		A		A	
44122999	4412990000	A		A		A		A	
44129211	4412990000	A		A		A		A	
44129219	4412990000	A		A		A		A	
44129220	4412990000	A		A		A		A	
44129291	4412990000	A		A		A		A	
44129299	4412990000	A		A		A		A	
44129310	4412990000	A		A		A		A	
44129390	4412990000	A		A		A		A	
44129900	4412990000	A		A		A		A	
44130000	4413000000	A		A		A		A	
44140000	4414000000	A		A		A		A	
44151000	4415100000	A		A		A		A	
44152000	4415200000	A		A		A		A	
44160000	4416000000	A		A		A		A	
44170010	4417001000	A		A		A		A	
44170010	4417009000	A		A		A		A	
44170020	4417009000	A		A		A		A	
44170030	4417009000	A		A		A		A	
44181000	4418100000	A		A		A		A	
44182000	4418200000	A		A		A		A	
44183000	4418730000	A		A		A		A	
44183000	4418740000	A		A		A		A	
44183000	4418730000	A		A		A		A	
44183000	4418750000	A		A		A		A	
44183000	4418730000	A		A		A		A	
44183000	4418790000	A		A		A		A	
44184000	4418400000	A		A		A		A	
44185000	4418500000	A		A		A		A	
44189010	4418911000	A		A		A		A	
44189010	4418991000	A		A		A		A	
44189090	4418600000	A		A		A		A	
44189090	4418919000	A		A		A		A	
44189090	4418999000	A		A		A		A	
44190000	4419110000	A		A		A		A	
44190000	4419120000	A		A		A		A	
44190000	4419190000	A		A		A		A	
44190000	4419900000	A		A		A		A	
44201000	4420100000	A		A		A		A	
44209000	4420900000	A		A		A		A	
44211000	4421100000	A		A		A		A	
44219011	4421911000	A		A		A		A	
44219011	4421991000	A		A		A		A	
44219019	4421911000	A		A		A		A	
44219019	4421991000	A		A		A		A	
44219020	4421914000	A		A		A		A	
44219020	4421994000	A		A		A		A	
44219090	4421912000	A		A		A		A	
44219090	4421992000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
44219090	4421913000	A		A		A		A	
44219090	4421993000	A		A		A		A	
44219090	4421919000	A		A		A		A	
44219090	4421999000	A		A		A		A	
44219090	9620000000	A		A		A		A	
45011000	4501100000	A		A		A		A	
45019000	4501900000	A		A		A		A	
45020010	4502000000	A		A		A		A	
45020020	4502000000	A		A		A		A	
45020090	4502000000	A		A		A		A	
45031000	4503100000	A		A		A		A	
45039010	4503900000	A		A		A		A	
45039090	4503900000	A		A		A		A	
45041010	4504100000	A		A		A		A	
45041090	4504100000	A		A		A		A	
45049010	4504901000	A		A		A		A	
45049020	4504902000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
45049020	4504909000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
45049090	4504909000	A		A		A		A	
46011010	4601990000	A		A		A		A	
46011090	4601920000	A		A		A		A	
46011090	4601930000	A		A		A		A	
46011090	4601940000	A		A		A		A	
46012010	4601210000	A		A		A		A	
46012010	4601220000	A		A		A		A	
46012010	4601290000	A		A		A		A	
46012090	4601990000	A		A		A		A	
46019100	4601990000	A		A		A		A	
46019900	4601990000	A		A		A		A	
46021000	4602110000	A		A		A		A	
46021000	4602120000	A		A		A		A	
46021000	4602190000	A		A		A		A	
46029000	4602900000	A		A		A		A	
47010010	4701000000	A		A		A		A	
47010090	4701000000	A		A		A		A	
47020000	4702000000	A		A		A		A	
47031100	4703110000	A		A		A		A	
47031900	4703190000	A		A		A		A	
47032100	4703210000	A		A		A		A	
47032900	4703290000	A		A		A		A	
47041100	4704110000	A		A		A		A	
47041900	4704190000	A		A		A		A	
47042100	4704210000	A		A		A		A	
47042900	4704290000	A		A		A		A	
47050000	4705000000	A		A		A		A	
47061000	4706100000	A		A		A		A	
47062000	4706200000	A		A		A		A	
47069100	4706300010	A		A		A		A	
47069100	4706300020	A		A		A		A	
47069100	4706300090	A		A		A		A	
47069100	4706910000	A		A		A		A	
47069200	4706920000	A		A		A		A	
47069300	4706930000	A		A		A		A	
47071000	4707100000	A		A		A		A	
47072000	4707200000	A		A		A		A	
47073000	4707300000	A		A		A		A	
47079000	4707900000	A		A		A		A	
48010000	4801000000	A		A		A		A	
48010000	4802611000	A		A		A		A	
48010000	4802619000	A		A		A		A	
48010000	4802620000	A		A		A		A	
48010000	4802691000	A		A		A		A	
48010000	4802699000	A		A		A		A	
48021000	4802100000	A		A		A		A	
48022000	4802200000	C		A		A		A	
48023000	4802540000	C		A		A		A	
48024000	4802400000	C		A		A		A	
48025100	4802551000	A		A		A		C	
48025200	4802551000	C		A		A		C	
48025200	4802552000	C		A		A		C	
48025200	4802559000	C		A		A		C	
48025200	4802561000	C		A		A		C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
48025200	4802562000	C		A		A		C	
48025200	4802569000	C		A		A		C	
48025200	4802571000	C		A		A		C	
48025200	4802572000	C		A		A		C	
48025200	4802579000	C		A		A		C	
48025300	4802581000	C		A		A		C	
48025300	4802589000	C		A		A		C	
48026000	4802619000	A		A		A		C	
48030010	4803001000	A		A		A		A	
48030020	4803009000	A		A		A		C	
48030090	4803009000	A		A		A		C	
48041100	4804110000	A		A		A		A	
48041100	4823902000	A		A		A		A	
48041100	4823904000	A		A		A		A	
48041100	4823909000	A		A		A		A	
48041900	4804190000	A		A		A		A	
48042100	4804210000	A		A		A		A	
48042900	4804290000	A		A		A		A	
48043100	4804310000	A		A		A		A	
48043900	4804390000	A		A		A		A	
48044100	4804411000	A		A		A		A	
48044100	4804419000	A		A		A		A	
48044200	4804420000	A		A		A		A	
48044900	4804490000	A		A		A		A	
48045100	4804510000	A		A		A		A	
48045200	4804520000	A		A		A		A	
48045900	4804590000	A		A		A		A	
48051000	4805110000	A		A		A		A	
48052100	4805240000	C		A		A		A	
48052100	4805250000	C		A		A		A	
48052100	4805911000	C		A		A		A	
48052100	4805912000	C		A		A		A	
48052100	4805913000	C		A		A		A	
48052100	4805919000	C		A		A		A	
48052100	4805921000	C		A		A		A	
48052100	4805922000	C		A		A		A	
48052100	4805929000	C		A		A		A	
48052100	4805931000	C		A		A		A	
48052100	4805932000	C		A		A		A	
48052100	4805933000	C		A		A		A	
48052100	4805939000	C		A		A		A	
48052200	4802562000	C		A		A		A	
48052300	4802562000	C		A		A		A	
48052900	4805120000	A		A		A		A	
48052900	4805190000	A		A		A		A	
48053000	4805300000	C		A		A		A	
48054000	4805401000	A		A		A		A	
48054000	4805402000	A		A		A		A	
48054000	4805409000	A		A		A		A	
48054000	4823200000	A		A		A		A	
48055000	4805500000	A		A		A		A	
48056000	4805120000	C		A		A		A	
48057000	4805120000	C		A		A		A	
48058000	4805120000	C		A		A		A	
48061000	4806100000	A		A		A		A	
48062000	4806200000	A		A		A		A	
48063000	4806300000	A		A		A		A	
48064000	4806400000	C		A		A		A	
48071000	4807000000	A		A		A		A	
48079000	4807000000	A		A		A		A	
48081000	4808100000	A		A		A		A	
48082000	4808400000	A		A		A		A	
48083000	4808900000	C		A		A		A	
48089000	4808900000	A		A		A		A	
48091000	4809900000	C		A		A		A	
48092000	4809200000	C		A		A		A	
48099000	4809900000	A		A		A		A	
48101100	4810131100	C		A		A		C	
48101100	4810131900	C		A		A		C	
48101100	4810141000	C		A		A		C	
48101100	4810149000	C		A		A		C	
48101100	4810190000	C		A		A		C	
48101100	4810290000	C		A		A		C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
48101200	4810132000	C		A		A		C	
48101200	4810141000	C		A		A		C	
48101200	4810149000	C		A		A		C	
48101200	4810190000	C		A		A		C	
48102100	4810220000	C		A		A		A	
48102900	4810290000	A		A		A		A	
48103100	4810310000	A		A		A		A	
48103200	4810320000	A		A		A		A	
48103900	4810390000	A		A		A		A	
48109100	4810920000	C		A		A		A	
48109900	4810990000	A		A		A		A	
48111000	4811101000	A		A		A		A	
48111000	4811109000	A		A		A		A	
48112100	4811411000	A		A		A		A	
48112100	4811419000	A		A		A		A	
48112900	4811491000	C		A		A		A	
48112900	4811499000	C		A		A		A	
48113100	4811511000	A		A		A		A	
48113100	4811512000	A		A		A		A	
48113100	4811519000	A		A		A		A	
48113900	4811591000	C		A		A		A	
48113900	4811592000	C		A		A		A	
48113900	4811593000	C		A		A		A	
48113900	4811594000	C		A		A		A	
48113900	4811595000	C		A		A		A	
48113900	4811596000	C		A		A		A	
48113900	4811599000	C		A		A		A	
48114000	4811601000	C		A		A		A	
48114000	4811609000	C		A		A		A	
48119000	4811901000	C		A		A		C	
48119000	4811902000	C		A		A		C	
48119000	4811905000	C		A		A		C	
48119000	4811908000	C		A		A		C	
48119000	4811909000	C		A		A		C	
48120000	4812000000	A		A		A		A	
48131000	4813100000	A		A		A		A	
48132000	4813200000	A		A		A		A	
48139000	4813900000	A		A		A		A	
48141000	4814900000	A		A		A		A	
48142000	4814200000	A		A		A		A	
48143000	4814900000	A		A		A		A	
48149011	4814900000	A		A		A		A	
48149019	4814900000	A		A		A		A	
48149020	4814900000	A		A		A		A	
48150000	4815000000	A		A		A		A	
48161010	4816900000	C		A		A		A	
48161020	4816200000	C		A		A		A	
48161090	4816900000	C		A		A		A	
48162000	4816200000	C		A		A		A	
48163000	4816200000	A		A		A		A	
48169000	4816900000	A		A		A		A	
48171000	4817100000	A		A		A		C	
48172000	4817200000	A		A		A		A	
48173000	4817300000	A		A		A		A	
48181000	4818100000	C		A		A		C	
48182000	4818200000	A		A		A		A	
48183000	4818300000	A		A		A		C	
48184000	4818400000	A		A		A		A	
48185000	4818500000	A		A		A		A	
48189000	4818900000	A		A		A		C	
48191000	4819100000	C		A		A		C	
48192000	4819200000	C		A		A		A	
48193000	4819301000	C		A		A		C	
48193000	4819309000	C		A		A		C	
48194000	4819400000	A		A		A		A	
48195000	4819500000	C		A		A		A	
48196000	4819600000	C		A		A		A	
48201010	4820100000	C		A		A		A	
48201090	4820100000	C		A		A		A	
48202000	4820200000	C		C		C		C	
48203000	4820300000	C		A		A		A	
48204000	4820401000	A		A		A		A	
48204000	4820409000	A		A		A		A	
48205000	4820500000	C		A		A		A	
48209000	4820900000	C		A		A		A	
48209000	4820900000	C		A		A		A	
48211000	4821100000	A		A		A		A	
48219000	4821900000	A		A		A		A	
48221000	4822100000	A		A		A		A	
48229000	4822900000	A		A		A		A	
48231100	4811419000	C		A		A		A	
48231900	4811419000	A		A		A		A	
48232000	4823200000	C		A		A		A	
48234000	4823400000	A		A		A		A	
48235100	4810220000	C		A		A		A	
48235900	4810220000	C		A		A		C	
48236000	4823610000	A		A		A		A	
48236000	4823690000	A		A		A		A	
48237010	4823700000	C		A		A		A	
48237090	4823700000	A		A		A		A	
48239010	4823904000	A		A		A		A	
48239020	4823905000	A		A		A		A	
48239030	4823906000	A		A		A		A	
48239090	4823909000	C		A		A		C	
49011000	4901101000	A		A		A		A	
49011000	4901109000	A		A		A		A	
49019100	4901910000	A		A		A		A	
49019900	4901991000	A		A		A		A	
49019900	4901999000	A		A		A		A	
49021000	4902100000	A		A		A		A	
49029000	4902901000	A		A		A		A	
49029000	4902909000	A		A		A		A	
49030000	4903000000	A		A		A		A	
49040000	4904000000	A		A		A		A	
49051000	4905100000	A		A		A		A	
49059100	4905910000	A		A		A		A	
49059900	4905990000	A		A		A		A	
49060000	4906000000	A		A		A		A	
49070000	4907001000	A		A		A		A	
49070000	4907002000	A		A		A		A	
49070000	4907003000	A		A		A		A	
49070000	4907009000	A		A		A		A	
49081000	4908100000	A		A		A		A	
49089000	4908901000	A		A		A		A	
49089000	4908909000	A		A		A		A	
49090010	4909000000	A		A		A		A	
49090090	4909000000	A		A		A		A	
49100000	4910000000	A		A		A		A	
49111010	4911100000	A		A		A		A	
49111090	4911100000	A		A		A		A	
49119100	4911910000	A		A		A		A	
49119900	4911990000	A		A		A		D	
50010000	5001000000	A		A		A		A	
50020000	5002000000	A		A		A		A	
50031000	5003000000	A		A		A		A	
50039000	5003000000	A		A		A		A	
50040000	5004000000	A		A		A		A	
50050000	5005000000	A		A		A		A	
50060000	5006000000	A		A		A		A	
50071000	5007100000	A		A		A		A	
50072000	5007200000	A		A		A		A	
50079000	5007900000	A		A		A		A	
51011100	5101110000	A		A		A		A	
51011900	5101190000	A		A		A		A	
51012100	5101210000	A		A		A		A	
51012900	5101290000	A		A		A		A	
51013000	5101300000	A		A		A		A	
51021010	5102199000	A		A		A		A	
51021020	5102191000	A		A		A		A	
51021030	5102191000	A		A		A		A	
51021040	5102192000	A		A		A		A	
51021090	5102110000	A		A		A		A	
51022010	5102199000	A		A		A		A	
51022090	5102200000	A		A		A		A	
51031000	5103100000	A		A		A		A	
51032000	5103200000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
51033000	5103300000	A		A		A		A	
51040000	5104000000	A		A		A		A	
51051000	5105100000	A		A		A		A	
51052100	5105210000	A		A		A		A	
51052910	5105291000	A		A		A		A	
51052990	5105299000	A		A		A		A	
51053010	5105310000	A		A		A		A	
51053010	5105391000	A		A		A		A	
51053010	5105392000	A		A		A		A	
51053010	5105399000	A		A		A		A	
51053090	5105310000	A		A		A		A	
51053090	5105391000	A		A		A		A	
51053090	5105392000	A		A		A		A	
51053090	5105399000	A		A		A		A	
51054000	5105400000	A		A		A		A	
51061000	5106100000	A		A		A		A	
51062000	5106200000	A		A		A		A	
51071000	5107100000	A		A		A		A	
51072000	5107200000	A		A		A		A	
51081000	5108100000	A		A		A		A	
51082000	5108200000	A		A		A		A	
51091000	5109100000	A		A		A		A	
51099000	5109900000	A		A		A		A	
51100000	5110001000	A		A		A		A	
51100000	5110009000	A		A		A		A	
51111100	5111111000	A		A		A		A	
51111100	5111112000	A		A		A		A	
51111100	5111114000	A		A		A		A	
51111100	5111119000	A		A		A		A	
51111900	5111191000	A		A		A		A	
51111900	5111192000	A		A		A		A	
51111900	5111194000	A		A		A		A	
51111900	5111199000	A		A		A		A	
51112000	5111201000	A		A		A		A	
51112000	5111202000	A		A		A		A	
51112000	5111204000	A		A		A		A	
51112000	5111209000	A		A		A		A	
51113000	5111301000	A		A		A		A	
51113000	5111302000	A		A		A		A	
51113000	5111304000	A		A		A		A	
51113000	5111309000	A		A		A		A	
51119000	5111901000	A		A		A		A	
51119000	5111902000	A		A		A		A	
51119000	5111904000	A		A		A		A	
51119000	5111909000	A		A		A		A	
51121100	5112111000	A		A		A		A	
51121100	5112112000	A		A		A		A	
51121100	5112114000	A		A		A		A	
51121100	5112119000	A		A		A		A	
51121900	5112191000	A		A		A		A	
51121900	5112192000	A		A		A		A	
51121900	5112194000	A		A		A		A	
51121900	5112199000	A		A		A		A	
51122000	5112201000	A		A		A		A	
51122000	5112202000	A		A		A		A	
51122000	5112204000	A		A		A		A	
51122000	5112209000	A		A		A		A	
51123000	5112301000	A		A		A		A	
51123000	5112302000	A		A		A		A	
51123000	5112304000	A		A		A		A	
51123000	5112309000	A		A		A		A	
51129000	5112901000	A		A		A		A	
51129000	5112902000	A		A		A		A	
51129000	5112904000	A		A		A		A	
51129000	5112909000	A		A		A		A	
51130000	5113000000	A		A		A		A	
52010000	5201001000	A		A		A		A	
52010000	5201002000	A		A		A		A	
52010000	5201003000	A		A		A		A	
52010000	5201009000	A		A		A		A	
52021000	5202100000	A		A		A		A	
52029100	5202910000	A		A		A		A	
52029900	5202990000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
52030000	5203000000	A		A		A		A	
52041100	5204110000	C		A		A		A	
52041900	5204190000	C		A		A		A	
52042000	5204200000	C		A		A		A	
52051100	5205110000	A		A		A		A	
52051200	5205120000	A		A		A		A	
52051310	5205130000	A		A		A		A	
52051390	5205130000	A		A		A		A	
52051400	5205140000	A		A		A		A	
52051500	5205150000	A		A		A		A	
52052100	5205210000	A		A		A		A	
52052200	5205220000	A		A		A		A	
52052310	5205230000	A		A		A		A	
52052390	5205230000	A		A		A		A	
52052400	5205240000	A		A		A		A	
52052600	5205260000	A		A		A		A	
52052700	5205270000	A		A		A		A	
52052800	5205280000	A		A		A		A	
52053100	5205310000	A		A		A		A	
52053200	5205320000	A		A		A		A	
52053300	5205330000	A		A		A		A	
52053400	5205340000	A		A		A		A	
52053500	5205350000	A		A		A		A	
52054100	5205410000	A		A		A		A	
52054200	5205420000	A		A		A		A	
52054300	5205430000	A		A		A		A	
52054400	5205440000	A		A		A		A	
52054600	5205460000	A		A		A		A	
52054700	5205470000	A		A		A		A	
52054800	5205480000	A		A		A		A	
52061100	5206110000	A		A		A		A	
52061200	5206120000	A		A		A		A	
52061300	5206130000	A		A		A		A	
52061400	5206140000	A		A		A		A	
52061500	5206150000	A		A		A		A	
52062100	5206210000	A		A		A		A	
52062200	5206220000	A		A		A		A	
52062300	5206230000	A		A		A		A	
52062400	5206240000	A		A		A		A	
52062500	5206250000	A		A		A		A	
52063100	5206310000	A		A		A		A	
52063200	5206320000	A		A		A		A	
52063300	5206330000	A		A		A		A	
52063400	5206340000	A		A		A		A	
52063500	5206350000	A		A		A		A	
52064100	5206410000	A		A		A		A	
52064200	5206420000	A		A		A		A	
52064300	5206430000	A		A		A		A	
52064400	5206440000	A		A		A		A	
52064500	5206450000	A		A		A		A	
52071000	5207100000	A		A		A		A	
52079000	5207900000	A		A		A		A	
52081100	5208110000	C		A		A		A	
52081200	5208120000	A		A		A		A	
52081300	5208130000	A		A		A		A	
52081900	5208190000	C		A		A		A	
52082100	5208211000	C		A		A		A	
52082100	5208219000	C		A		A		A	
52082200	5208220000	C		A		A		A	
52082300	5208230000	A		A		A		A	
52082900	5208290000	C		A		A		A	
52083100	5208310000	A		A		A		A	
52083200	5208320000	C		A		A		A	
52083300	5208330000	C		A		A		A	
52083900	5208390000	C		A		A		A	
52084100	5208410000	A		A		A		A	
52084200	5208420000	A		A		A		A	
52084300	5208430000	A		A		A		A	
52084900	5208490000	A		A		A		A	
52085100	5208510000	A		A		A		A	
52085200	5208520000	C		A		A		A	
52085300	5208591000	A		A		A		A	
52085900	5208599000	C		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
52091100	5209110000	A		A		A		A	
52091200	5209120000	A		A		A		A	
52091900	5209190000	A		A		A		A	
52092100	5209210000	A		A		A		A	
52092200	5209220000	A		A		A		A	
52092900	5209290000	A		A		A		A	
52093100	5209310000	A		A		A		A	
52093200	5209320000	A		A		A		A	
52093900	5209390000	A		A		A		A	
52094100	5209410000	A		A		A		A	
52094200	5209420000	A		A		A		A	
52094300	5209430000	A		A		A		A	
52094900	5209490000	A		A		A		A	
52095100	5209510000	A		A		A		A	
52095200	5209520000	A		A		A		A	
52095900	5209590000	A		A		A		A	
52101100	5210110000	A		A		A		A	
52101200	5210190000	A		A		A		A	
52101900	5210190000	A		A		A		A	
52102100	5210210000	A		A		A		A	
52102200	5210290000	A		A		A		A	
52102900	5210290000	A		A		A		A	
52103100	5210310000	A		A		A		A	
52103200	5210320000	A		A		A		A	
52103900	5210390000	A		A		A		A	
52104100	5210410000	A		A		A		A	
52104200	5210490000	A		A		A		A	
52104900	5210490000	A		A		A		A	
52105100	5210510000	A		A		A		A	
52105200	5210590000	A		A		A		A	
52105900	5210590000	A		A		A		A	
52111100	5211110000	A		A		A		A	
52111200	5211120000	A		A		A		A	
52111900	5211190000	A		A		A		A	
52112100	5211200000	A		A		A		A	
52112200	5211200000	A		A		A		A	
52112900	5211200000	A		A		A		A	
52113100	5211310000	A		A		A		A	
52113200	5211320000	A		A		A		A	
52113900	5211390000	A		A		A		A	
52114100	5211410000	A		A		A		A	
52114200	5211420000	A		A		A		A	
52114300	5211430000	A		A		A		A	
52114900	5211490000	A		A		A		A	
52115100	5211510000	A		A		A		A	
52115200	5211520000	A		A		A		A	
52115900	5211590000	A		A		A		A	
52121100	5212110000	A		A		A		A	
52121200	5212120000	A		A		A		A	
52121300	5212130000	A		A		A		A	
52121400	5212140000	A		A		A		A	
52121500	5212150000	A		A		A		A	
52122100	5212210000	A		A		A		A	
52122200	5212220000	A		A		A		A	
52122300	5212230000	A		A		A		A	
52122400	5212240000	A		A		A		A	
52122500	5212250000	A		A		A		A	
53011000	5301100000	A		A		A		A	
53012100	5301210000	A		A		A		A	
53012900	5301290000	A		A		A		A	
53013000	5301300000	A		A		A		A	
53021000	5302100000	A		A		A		A	
53029000	5302900000	A		A		A		A	
53031000	5303100000	A		A		A		A	
53039000	5303903000	A		A		A		A	
53039000	5303909000	A		A		A		A	
53041000	5305001900	A		A		A		A	
53049000	5305009000	A		A		A		A	
53051100	5305009000	A		A		A		A	
53051900	5305001900	A		A		A		A	
53052100	5305001100	A		A		A		A	
53052900	5305001900	A		A		A		A	
53059110	5305009000	A		A		A		A	
53059190	5305009000	A		A		A		A	
53059910	5305009000	A		A		A		A	
53059990	5305009000	A		A		A		A	
53061000	5306100000	A		A		A		A	
53062000	5306201000	A		A		A		A	
53062000	5306209000	A		A		A		A	
53071000	5307100000	A		A		A		A	
53072000	5307200000	A		A		A		A	
53081000	5308100000	A		A		A		A	
53082000	5308200000	A		A		A		A	
53083000	5308900000	A		A		A		A	
53089010	5308900000	A		A		A		A	
53089090	5308900000	A		A		A		A	
53091100	5309110000	A		A		A		A	
53091900	5309190000	A		A		A		A	
53092100	5309210000	A		A		A		A	
53092900	5309290000	A		A		A		A	
53101000	5310100000	A		A		A		A	
53109000	5310900000	A		A		A		A	
53110011	5311000000	A		A		A		A	
53110019	5311000000	A		A		A		A	
53110020	5311000000	A		A		A		A	
54011011	5401109000	A		A		A		A	
54011012	5401109000	A		A		A		A	
54011013	5401109000	A		A		A		A	
54011019	5401109000	A		A		A		A	
54011020	5401101000	A		A		A		A	
54012011	5401209000	A		A		A		A	
54012012	5401209000	A		A		A		A	
54012019	5401209000	A		A		A		A	
54012020	5401201000	A		A		A		A	
54021000	5402110000	A		A		A		A	
54021000	5402191000	A		A		A		A	
54021000	5402199000	A		A		A		A	
54022000	5402200000	A		A		A		A	
54023100	5402310000	C		A		A		A	
54023200	5402320000	A		A		A		A	
54023300	5402330000	C		A		A		A	
54023900	5402340000	A		A		A		A	
54023900	5402390000	A		A		A		A	
54024100	5402440010	C		A		A		A	
54024100	5402440090	C		A		A		A	
54024100	5402450000	C		A		A		A	
54024200	5402460000	C		A		A		A	
54024300	5402470000	C		A		A		A	
54024900	5402480000	A		A		A		A	
54024900	5402491000	A		A		A		A	
54024900	5402499000	A		A		A		A	
54025100	5402510000	C		A		A		A	
54025200	5402520000	C		A		A		A	
54025900	5402530000	A		A		A		A	
54025900	5402590000	A		A		A		A	
54026100	5402610000	C		A		A		A	
54026200	5402620000	A		A		A		A	
54026900	5402630000	C		A		A		A	
54026900	5402690000	C		A		A		A	
54031000	5403100000	A		A		A		A	
54032010	5403310000	A		A		A		A	
54032010	5403320000	A		A		A		A	
54032010	5403410000	A		A		A		A	
54032020	5403330000	A		A		A		A	
54032020	5403420000	A		A		A		A	
54032090	5403390000	A		A		A		A	
54032090	5403490000	A		A		A		A	
54033100	5403310000	A		A		A		A	
54033200	5403320000	A		A		A		A	
54033300	5403410000	A		A		A		A	
54033900	5403330000	A		A		A		A	
54034100	5403420000	A		A		A		A	
54034200	5403390000	A		A		A		A	
54034900	5403490000	A		A		A		A	
54041000	5404111000	C		A		A		A	
54041000	5404119000	C		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
54041000	5404120000	C		A		A		A	
54041000	5404191000	C		A		A		A	
54041000	5404199000	C		A		A		A	
54049000	5404900000	A		A		A		A	
54050000	5405000000	A		A		A		A	
54061000	5406001000	A		A		A		A	
54062000	5406009000	A		A		A		A	
54071000	5407101000	C		A		A		A	
54071000	5407109000	C		A		A		A	
54072000	5407200000	C		A		A		A	
54073000	5407300000	A		A		A		A	
54074100	5407410000	A		A		A		A	
54074200	5407420000	A		A		A		A	
54074300	5407430000	A		A		A		A	
54074400	5407440000	A		A		A		A	
54075100	5407510000	A		A		A		A	
54075200	5407520000	C		A		A		A	
54075300	5407530000	A		A		A		A	
54075400	5407540000	A		A		A		A	
54076100	5407610000	A		A		A		A	
54076900	5407690000	A		A		A		A	
54077100	5407711000	A		A		A		A	
54077100	5407719000	A		A		A		A	
54077200	5407720000	A		A		A		A	
54077300	5407730000	A		A		A		A	
54077400	5407740000	A		A		A		A	
54078100	5407810000	A		A		A		A	
54078200	5407820000	A		A		A		A	
54078300	5407830000	A		A		A		A	
54078400	5407840000	A		A		A		A	
54079100	5407910000	A		A		A		A	
54079200	5407920000	A		A		A		A	
54079300	5407930000	A		A		A		A	
54079400	5407940000	A		A		A		A	
54081000	5408100000	A		A		A		A	
54082100	5408210000	A		A		A		A	
54082200	5408220000	A		A		A		A	
54082300	5408230000	A		A		A		A	
54082400	5408240000	A		A		A		A	
54083100	5408310000	A		A		A		A	
54083200	5408320000	A		A		A		A	
54083300	5408330000	A		A		A		A	
54083400	5408340000	A		A		A		A	
55011000	5501100000	A		A		A		A	
55012000	5501200000	A		A		A		A	
55013000	5501301000	A		A		A		A	
55013000	5501309000	A		A		A		A	
55019000	5501400000	A		A		A		A	
55019000	5501900010	A		A		A		A	
55019000	5501900090	A		A		A		A	
55020010	5502901000	A		A		A		A	
55020020	5502100000	A		A		A		A	
55020020	5502909000	A		A		A		A	
55020090	5502909000	A		A		A		A	
55031000	5503110000	A		A		A		A	
55031000	5503190000	A		A		A		A	
55032000	5503200010	A		A		A		A	
55032000	5503200091	A		A		A		A	
55032000	5503200099	A		A		A		A	
55033000	5503301000	A		A		A		A	
55033000	5503309000	A		A		A		A	
55034000	5503400000	A		A		A		A	
55039000	5503901000	A		A		A		A	
55039000	5503909000	A		A		A		A	
55041000	5504100000	A		A		A		A	
55049010	5504900000	A		A		A		A	
55049090	5504900000	A		A		A		A	
55051000	5505100000	A		A		A		A	
55052000	5505200000	A		A		A		A	
55061000	5506100000	A		A		A		A	
55062000	5506200000	A		A		A		A	
55063000	5506300000	A		A		A		A	
55069000	5506400000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
55069000	5506900000	A		A		A		A	
55070010	5507000000	A		A		A		A	
55070020	5507000000	A		A		A		A	
55070090	5508101000	A		A		A		A	
55081000	5508109000	A		A		A		A	
55082000	5508201000	A		A		A		A	
55082000	5508209000	A		A		A		A	
55091100	5509110000	A		A		A		A	
55091200	5509120000	A		A		A		A	
55092100	5509210000	A		A		A		A	
55092200	5509220000	A		A		A		A	
55093100	5509310000	A		A		A		A	
55093200	5509320000	A		A		A		A	
55094100	5509410000	A		A		A		A	
55094200	5509420000	A		A		A		A	
55095100	5509510000	A		A		A		A	
55095200	5509520000	A		A		A		A	
55095300	5509530000	A		A		A		A	
55095900	5509590000	A		A		A		A	
55096100	5509610000	A		A		A		A	
55096200	5509620000	A		A		A		A	
55096900	5509690000	A		A		A		A	
55099100	5509910000	A		A		A		A	
55099200	5509920000	A		A		A		A	
55099900	5509990000	A		A		A		A	
55101100	5510110000	A		A		A		A	
55101200	5510120000	A		A		A		A	
55102000	5510200000	A		A		A		A	
55103000	5510300000	A		A		A		A	
55109000	5510900000	A		A		A		A	
55111000	5511100000	A		A		A		A	
55112000	5511200000	A		A		A		A	
55113000	5511300000	A		A		A		A	
55121100	5512110000	A		A		A		A	
55121900	5512190000	A		A		A		A	
55122100	5512210000	A		A		A		A	
55122900	5512290000	A		A		A		A	
55129100	5512910000	A		A		A		A	
55129900	5512990000	A		A		A		A	
55131100	5513110000	A		A		A		A	
55131200	5513120000	A		A		A		A	
55131300	5513130000	A		A		A		A	
55131900	5513190000	A		A		A		A	
55132100	5513210000	A		A		A		A	
55132200	5513231000	A		A		A		A	
55132300	5513239000	A		A		A		A	
55132900	5513290000	A		A		A		A	
55133100	5513310000	A		A		A		A	
55133200	5513391000	A		A		A		A	
55133300	5513392000	A		A		A		A	
55133900	5513399000	A		A		A		A	
55134100	5513410000	A		A		A		A	
55134200	5513491000	A		A		A		A	
55134300	5513492000	A		A		A		A	
55134900	5513499000	A		A		A		A	
55141100	5514110000	A		A		A		A	
55141200	5514120000	A		A		A		A	
55141300	5514191000	A		A		A		A	
55141900	5514199000	A		A		A		A	
55142100	5514210000	A		A		A		A	
55142200	5514220000	A		A		A		A	
55142300	5514230000	A		A		A		A	
55142900	5514290000	A		A		A		A	
55143100	5514301000	A		A		A		A	
55143200	5514302000	A		A		A		A	
55143300	5514303000	A		A		A		A	
55143900	5514309000	A		A		A		A	
55144100	5514410000	A		A		A		A	
55144200	5514420000	A		A		A		A	
55144300	5514430000	A		A		A		A	
55144900	5514490000	A		A		A		A	
55151100	5515110000	A		A		A		A	
55151200	5515120000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
55151300	5515130000	A		A		A		A	
55151900	5515190000	A		A		A		A	
55152100	5515210000	A		A		A		A	
55152200	5515220000	A		A		A		A	
55152900	5515290000	A		A		A		A	
55159100	5515910000	A		A		A		A	
55159200	5515990000	A		A		A		A	
55159900	5515990000	A		A		A		A	
55161100	5516110000	A		A		A		A	
55161200	5516120000	A		A		A		A	
55161300	5516130000	A		A		A		A	
55161400	5516140000	A		A		A		A	
55162100	5516210000	A		A		A		A	
55162200	5516220000	A		A		A		A	
55162300	5516230000	A		A		A		A	
55162400	5516240000	A		A		A		A	
55163100	5516310000	A		A		A		A	
55163200	5516320000	A		A		A		A	
55163300	5516330000	A		A		A		A	
55163400	5516340000	A		A		A		A	
55164100	5516410000	A		A		A		A	
55164200	5516420000	A		A		A		A	
55164300	5516430000	A		A		A		A	
55164400	5516440000	A		A		A		A	
55169100	5516910000	A		A		A		A	
55169200	5516920000	A		A		A		A	
55169300	5516930000	A		A		A		A	
55169400	5516940000	A		A		A		A	
56011000	5601100000	A		A		A		A	
56012100	5601210000	A		A		A		A	
56012210	5601220000	A		A		A		A	
56012290	5601220000	A		A		A		A	
56012900	5601290000	A		A		A		A	
56013010	5601300000	A		A		A		A	
56013020	5601300000	A		A		A		A	
56013090	5601300000	A		A		A		A	
56021000	5602100000	A	(9)	A		A		A	
56022100	5602210000	A	(9)	A		A		A	
56022900	5602290000	A	(9)	A		A		A	
56029000	5602900000	A	(9)	A		A		A	
56031100	5603110000	A	(9)	A		A		A	
56031200	5603121000	A	(9)	A		A		A	
56031200	5603129000	A	(9)	A		A		A	
56031300	5603130000	A	(9)	A		A		A	
56031400	5603140000	A	(9)	A		A		A	
56039100	5603910000	A	(9)	A		A		A	
56039200	5603920000	A	(9)	A		A		A	
56039300	5603930000	A	(9)	A		A		A	
56039400	5603940000	A	(9)	A		A		A	
56041000	5604100000	A		A		A		A	
56042010	5604902000	A		A		A		A	
56042010	5604909000	A		A		A		A	
56042020	5604909000	A		A		A		A	
56049010	5604909000	A		A		A		A	
56049090	5604909000	A		A		A		A	
56050010	5605000000	A		A		A		A	
56050020	5605000000	A		A		A		A	
56060010	5606000000	A		A		A		A	
56060020	5606000000	A	(9)	A		A		A	
56060030	5606000000	A	(9)	A		A		A	
56071000	5607900000	A		A		A		A	
56072100	5607210000	A		A		A		A	
56072900	5607290000	C		A		A		A	
56073000	5607900000	C		A		A		A	
56074100	5607410000	C		A		A		A	
56074900	5607490000	C		A		A		A	
56075000	5607500000	C		A		A		A	
56079000	5607900000	C		A		A		A	
56081100	5608110000	C		A		A		A	
56081900	5608190000	C		A		A		A	
56089000	5608900000	C		A		A		A	
56090000	5609001000	A		A		A		A	
56090000	5609009000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
57011000	5701100000	A		A		A		A	
57019000	5701900000	A		A		A		A	
57021000	5702100000	A		A		A		A	
57022000	5702200000	A		A		A		A	
57023100	5702310000	A		A		A		A	
57023200	5702320000	A		A		A		A	
57023900	5702390000	A		A		A		A	
57024100	5702410000	A		A		A		A	
57024200	5702420000	A		A		A		A	
57024900	5702490000	A		A		A		A	
57025100	5702500000	A		A		A		A	
57025200	5702500000	A		A		A		A	
57025900	5702500000	A		A		A		A	
57029100	5702910000	A		A		A		A	
57029200	5702920000	A		A		A		A	
57029900	5702990000	A		A		A		A	
57031000	5703100000	A		A		A		A	
57032000	5703200000	A		A		A		A	
57033000	5703300000	A		A		A		A	
57039000	5703900000	A		A		A		A	
57041000	5704100000	A		A		A		A	
57049000	5704200000	A		A		A		A	
57049000	5704900000	A		A		A		A	
57050000	5705000000	A		A		A		A	
58011000	5801100000	A		A		A		A	
58012100	5801210000	A		A		A		A	
58012200	5801220000	A		A		A		A	
58012300	5801230000	A		A		A		A	
58012400	5801271000	A		A		A		A	
58012400	5801272000	A		A		A		A	
58012500	5801250000	A		A		A		A	
58012600	5801260000	A		A		A		A	
58013100	5801310000	A		A		A		A	
58013200	5801320000	A		A		A		A	
58013300	5801330000	A		A		A		A	
58013400	5801370000	A		A		A		A	
58013500	5801350000	A		A		A		A	
58013600	5801360000	A		A		A		A	
58019000	5801900000	A		A		A		A	
58021100	5802110000	A		A		A		A	
58021900	5802190000	A		A		A		A	
58022000	5802200000	A		A		A		A	
58023000	5802300000	A		A		A		A	
58031000	5803001000	A		A		A		A	
58039010	5803009000	A		A		A		A	
58039090	5803009000	A		A		A		A	
58041000	5804100000	A		A		A		A	
58042110	5804210000	A		A		A		A	
58042120	5804210000	A		A		A		A	
58042910	5804290000	A		A		A		A	
58042990	5804290000	A		A		A		A	
58043010	5804300000	A		A		A		A	
58043090	5804300000	A		A		A		A	
58050010	5805000000	A		A		A		A	
58050020	5805000000	A		A		A		A	
58050030	5805000000	A		A		A		A	
58050090	5805000000	A		A		A		A	
58061000	5806100000	A		A		A		A	
58062000	5806200000	A		A		A		A	
58063100	5806310010	A		A		A		A	
58063100	5806310090	A		A		A		A	
58063200	5806321000	A		A		A		A	
58063200	5806329000	A		A		A		A	
58063930	5806390000	A		A		A		A	
58063990	5806390000	A		A		A		A	
58064000	5806400000	A		A		A		A	
58071000	5807100000	A		A		A		A	
58079000	5807900000	A		A		A		A	
58081000	5808100000	A		A		A		A	
58089000	5808900000	A		A		A		A	
58090010	5809000000	A		A		A		A	
58090020	5809000000	A		A		A		A	
58101000	5810100000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
58109100	5810910000	A		A		A		A	
58109200	5810920000	A		A		A		A	
58109900	5810990000	A		A		A		A	
58110000	5811000000	A		A		A		A	
59011000	5901100000	A		A		A		A	
59019000	5901900000	A		A		A		A	
59021010	5902101000	A		A		A		A	
59021090	5902101000	A		A		A		A	
59021090	5902109000	A		A		A		A	
59022010	5902201000	A		A		A		A	
59022090	5902201000	A		A		A		A	
59029010	5902209000	A		A		A		A	
59029090	5902900000	A		A		A		A	
59031000	5902900000	A		A		A		A	
59032000	5903100000	A		A		A		A	
59039000	5903200000	A		A		A		A	
59041000	5903900000	A		A		A		A	
59049100	5904100000	A		A		A		A	
59049200	5904900000	A		A		A		A	
59050000	5905000000	A		A		A		A	
59061000	5906100000	A		A		A		A	
59069100	5906910000	A		A		A		A	
59069900	5906991000	A		A		A		A	
59069900	5906999000	A		A		A		A	
59070000	5907000000	A		A		A		A	
59080000	5908000000	A		A		A		A	
59090000	5909000000	A		A		A		A	
59100000	5910000000	A		A		A		A	
59111010	5911100000	A		A		A		A	
59111090	5911100000	A		A		A		A	
59112000	5911200000	A		A		A		A	
59113100	5911310000	A		A		A		A	
59113200	5911320000	A		A		A		A	
59114000	5911400000	A		A		A		A	
59119010	5911901000	A		A		A		A	
59119010	5911909000	A		A		A		A	
59119090	5911901000	A		A		A		A	
59119090	5911909000	A		A		A		A	
60011020	6001100000	A		A		A		A	
60011030	6001100000	A		A		A		A	
60011090	6001100000	A		A		A		A	
60012100	6001210000	A		A		A		A	
60012200	6001220000	A		A		A		A	
60012900	6001290000	A		A		A		A	
60019100	6001910000	A		A		A		A	
60019200	6001920000	A		A		A		A	
60019900	6001990000	A		A		A		A	
60021020	6002400000	C		A		A		A	
60021020	6002900000	C		A		A		A	
60021030	6002400000	C		A		A		A	
60021030	6002900000	C		A		A		A	
60021090	6002400000	C		A		A		A	
60021090	6002900000	C		A		A		A	
60022020	6003200000	A		A		A		A	
60022030	6003300000	A		A		A		A	
60022030	6003400000	A		A		A		A	
60022090	6003100000	A		A		A		A	
60022090	6003900000	A		A		A		A	
60023020	6004100000	A		A		A		A	
60023020	6004900000	A		A		A		A	
60023030	6004100000	A		A		A		A	
60023030	6004900000	A		A		A		A	
60023090	6004100000	A		A		A		A	
60023090	6004900000	A		A		A		A	
60024100	6005900000	A		A		A		A	
60024200	6005210000	C		A		A		A	
60024200	6005220000	C		A		A		A	
60024200	6005230000	C		A		A		A	
60024200	6005240000	C		A		A		A	
60024300	6005350000	C		A		A		A	
60024300	6005360000	C		A		A		A	
60024300	6005350000	C		A		A		A	
60024300	6005370000	C		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
60024300	6005350000	C		A		A		A	
60024300	6005380000	C		A		A		A	
60024300	6005350000	C		A		A		A	
60024300	6005390000	C		A		A		A	
60024300	6005410000	C		A		A		A	
60024300	6005420000	C		A		A		A	
60024300	6005430000	C		A		A		A	
60024300	6005440000	C		A		A		A	
60024900	6005900000	C		A		A		A	
60029100	6006100000	A		A		A		A	
60029200	6006210000	A		A		A		A	
60029200	6006220000	A		A		A		A	
60029200	6006230000	A		A		A		A	
60029200	6006240000	A		A		A		A	
60029300	6006310000	C		A		A		A	
60029300	6006320000	C		A		A		A	
60029300	6006330000	C		A		A		A	
60029300	6006340000	C		A		A		A	
60029300	6006410000	C		A		A		A	
60029300	6006420000	C		A		A		A	
60029300	6006430000	C		A		A		A	
60029300	6006440000	C		A		A		A	
60029900	6006900000	C		A		A		A	
61011000	6101901000	C		A		A		A	
61012000	6101200000	C		A		A		A	
61013000	6101300000	C		A		A		A	
61019000	6101909000	C		A		A		A	
61021000	6102100000	C		A		A		A	
61022000	6102200000	C		A		A		A	
61023000	6102300000	C		A		A		A	
61029000	6102900000	C		A		A		A	
61031100	6103101000	A		A		A		A	
61031200	6103102000	A		A		A		A	
61031910	6103109000	A		A		A		A	
61031920	6103109000	A		A		A		A	
61031990	6103109000	A		A		A		A	
61032100	6103291000	A		A		A		A	
61032200	6103220000	A		A		A		A	
61032300	6103230000	A		A		A		A	
61032910	6103299000	A		A		A		A	
61032990	6103299000	A		A		A		A	
61033100	6103310000	A		A		A		A	
61033200	6103320000	A		A		A		A	
61033300	6103330000	A		A		A		A	
61033910	6103390000	A		A		A		A	
61033990	6103390000	A		A		A		A	
61034100	6103410000	A		A		A		A	
61034200	6103420000	C		A		A		A	
61034300	6103430000	C		A		A		A	
61034910	6103490000	A		A		A		A	
61034990	6103490000	A		A		A		A	
61041100	6104191000	A		A		A		A	
61041200	6104192000	A		A		A		A	
61041300	6104130000	A		A		A		A	
61041910	6104199000	A		A		A		A	
61041990	6104199000	A		A		A		A	
61042100	6104291000	A		A		A		A	
61042200	6104220000	A		A		A		A	
61042300	6104230000	A		A		A		A	
61042910	6104299000	A		A		A		A	
61042990	6104299000	A		A		A		A	
61043100	6104310000	A		A		A		A	
61043200	6104320000	A		A		A		A	
61043300	6104330000	A		A		A		A	
61043910	6104390000	A		A		A		A	
61043990	6104390000	A		A		A		A	
61044100	6104410000	A		A		A		A	
61044200	6104420000	A		A		A		A	
61044300	6104430000	A		A		A		A	
61044400	6104440000	A		A		A		A	
61044900	6104490000	A		A		A		A	
61045100	6104510000	A		A		A		A	
61045200	6104520000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
61045300	6104530000	A		A		A		A	
61045910	6104590000	A		A		A		A	
61045990	6104590000	A		A		A		A	
61046100	6104610000	A		A		A		A	
61046200	6104620000	C		A		A		A	
61046300	6104630000	A		A		A		A	
61046910	6104690000	A		A		A		A	
61046990	6104690000	A		A		A		A	
61051000	6105100000	C		A		A		A	
61052000	6105201000	A		A		A		A	
61052000	6105209000	A		A		A		A	
61059000	6105900000	A		A		A		A	
61061000	6106100000	C		A		A		A	
61062000	6106200000	C		A		A		A	
61069010	6106900000	A		A		A		A	
61069090	6106900000	A		A		A		A	
61071100	6107110000	C		A		A		A	
61071200	6107120000	C		A		A		A	
61071900	6107190000	A		A		A		A	
61072100	6107210000	A		A		A		A	
61072200	6107220000	A		A		A		A	
61072900	6107290000	A		A		A		A	
61079100	6107910000	A		A		A		A	
61079200	6107991000	A		A		A		A	
61079900	6107999000	A		A		A		A	
61081100	6108110000	A		A		A		A	
61081900	6108190000	A		A		A		A	
61082100	6108210000	C		A		A		A	
61082200	6108220000	C		A		A		A	
61082900	6108290000	A		A		A		A	
61083100	6108310000	C		A		A		A	
61083200	6108320000	C		A		A		A	
61083900	6108390000	A		A		A		A	
61089100	6108910000	C		A		A		A	
61089200	6108920000	A		A		A		A	
61089900	6108990000	A		A		A		A	
61091000	6109100000	C		A		A		A	
61099010	6109909000	C		A		A		A	
61099020	6109901000	C		A		A		A	
61099020	6109909000	C		A		A		A	
61099090	6109909000	C		A		A		A	
61101000	6110111000	A		A		A		A	
61101000	6110112000	A		A		A		A	
61101000	6110113000	A		A		A		A	
61101000	6110119000	A		A		A		A	
61101000	6110120000	A		A		A		A	
61101000	6110191000	A		A		A		A	
61101000	6110192000	A		A		A		A	
61101000	6110193000	A		A		A		A	
61101000	6110199000	A		A		A		A	
61102000	6110201000	C		A		A		A	
61102000	6110202000	C		A		A		A	
61102000	6110203000	C		A		A		A	
61102000	6110209000	C		A		A		A	
61103000	6110301000	C		A		A		A	
61103000	6110309000	C		A		A		A	
61109000	6110900000	A		A		A		A	
61111000	6111901000	A		A		A		A	
61112000	6111200000	C		A		A		A	
61113000	6111300000	A		A		A		A	
61119010	6111909000	A		A		A		A	
61119090	6111909000	A		A		A		A	
61121100	6112110000	A		A		A		A	
61121200	6112120000	A		A		A		A	
61121900	6112190000	A		A		A		A	
61122000	6112200000	A		A		A		A	
61123100	6112310000	A		A		A		A	
61123900	6112390000	A		A		A		A	
61124100	6112410000	C		A		A		A	
61124900	6112490000	A		A		A		A	
61130000	6113000000	A		A		A		A	
61141000	6114901000	A		A		A		A	
61142000	6114200000	C		A		A		A	
61143000	6114300000	A		A		A		A	
61149000	6114909000	A		A		A		A	
61151100	6115101000	C		A		A		A	
61151100	6115109000	C		A		A		A	
61151100	6115210000	C		A		A		A	
61151200	6115220000	A		A		A		A	
61151910	6115290000	A		A		A		A	
61151990	6115290000	A		A		A		A	
61152010	6115101000	C		A		A		A	
61152010	6115301000	C		A		A		A	
61152010	6115309000	C		A		A		A	
61152090	6115309000	A		A		A		A	
61159100	6115940000	A		A		A		A	
61159200	6115950000	C		A		A		A	
61159310	6115931000	A		A		A		A	
61159390	6115960000	A		A		A		A	
61159910	6115990000	A		A		A		A	
61159990	6115990000	A		A		A		A	
61161000	6116100000	A		A		A		A	
61169100	6116910000	A		A		A		A	
61169200	6116920000	A		A		A		A	
61169300	6116930000	A		A		A		A	
61169900	6116990000	A		A		A		A	
61171000	6117100000	A		A		A		A	
61172000	6117802000	A		A		A		A	
61178000	6117801000	A		A		A		A	
61178000	6117809000	A		A		A		A	
61179000	6117901000	A		A		A		A	
61179000	6117909000	A		A		A		A	
62011100	6201110000	A		A		A		A	
62011200	6201120000	C		A		A		A	
62011300	6201130000	A		A		A		A	
62011900	6201190000	A		A		A		A	
62019100	6201910000	A		A		A		A	
62019200	6201920000	C		A		A		A	
62019300	6201930000	A		A		A		A	
62019900	6201990000	A		A		A		A	
62021100	6202110000	A		A		A		A	
62021200	6202120000	C		A		A		A	
62021300	6202130000	A		A		A		A	
62021900	6202190000	A		A		A		A	
62029100	6202910000	A		A		A		A	
62029200	6202920000	C		A		A		A	
62029300	6202930000	A		A		A		A	
62029900	6202990000	A		A		A		A	
62031100	6203110000	C		A		A		A	
62031200	6203120000	A		A		A		A	
62031910	6203190000	A		A		A		A	
62031920	6203190000	A		A		A		A	
62031990	6203190000	A		A		A		A	
62032100	6203291000	A		A		A		A	
62032200	6203220000	A		A		A		A	
62032300	6203230000	A		A		A		A	
62032910	6203299000	A		A		A		A	
62032990	6203299000	A		A		A		A	
62033100	6203310000	C		A		A		A	
62033200	6203320000	C		A		A		A	
62033300	6203330000	C		A		A		A	
62033910	6203390000	A		A		A		A	
62033990	6203390000	A		A		A		A	
62034100	6203410000	C		A		A		A	
62034200	6203421000	C		A		A		A	
62034200	6203422000	C		A		A		A	
62034200	6203429000	C		A		A		A	
62034300	6203430000	C		A		A		A	
62034910	6203490000	A		A		A		A	
62034990	6203490000	A		A		A		A	
62041100	6204110000	A		A		A		A	
62041200	6204120000	A		A		A		A	
62041300	6204130000	A		A		A		A	
62041910	6204190000	A		A		A		A	
62041990	6204190000	A		A		A		A	
62042100	6204210000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
62042200	6204220000	A		A		A		A	
62042300	6204230000	A		A		A		A	
62042910	6204290000	A		A		A		A	
62042990	6204290000	A		A		A		A	
62043100	6204310000	A		A		A		A	
62043200	6204320000	A		A		A		A	
62043300	6204330000	C		A		A		A	
62043910	6204390000	A		A		A		A	
62043990	6204390000	A		A		A		A	
62044100	6204410000	A		A		A		A	
62044200	6204420000	C		A		A		A	
62044300	6204430000	C		A		A		A	
62044400	6204440000	A		A		A		A	
62044900	6204490000	A		A		A		A	
62045100	6204510000	A		A		A		A	
62045200	6204520000	C		A		A		A	
62045300	6204530000	A		A		A		A	
62045910	6204590000	A		A		A		A	
62045990	6204590000	A		A		A		A	
62046100	6204610000	A		A		A		A	
62046200	6204620000	C		A		A		A	
62046300	6204630000	C		A		A		A	
62046910	6204690000	A		A		A		A	
62046990	6204690000	A		A		A		A	
62051000	6205901000	A		A		A		A	
62052000	6205200000	C		A		A		A	
62053000	6205300000	A		A		A		A	
62059000	6205909000	A		A		A		A	
62061000	6206100000	A		A		A		A	
62062000	6206200000	A		A		A		A	
62063000	6206300000	C		A		A		A	
62064000	6206400000	A		A		A		A	
62069000	6206900000	A		A		A		A	
62071100	6207110000	A		A		A		A	
62071910	6207190000	A		A		A		A	
62071990	6207190000	A		A		A		A	
62072100	6207210000	A		A		A		A	
62072200	6207220000	A		A		A		A	
62072900	6207290000	A		A		A		A	
62079100	6207910000	A		A		A		A	
62079200	6207991000	A		A		A		A	
62079900	6207999000	A		A		A		A	
62081100	6208110000	A		A		A		A	
62081910	6208190000	A		A		A		A	
62081990	6208190000	A		A		A		A	
62082100	6208210000	A		A		A		A	
62082200	6208220000	A		A		A		A	
62082900	6208290000	A		A		A		A	
62089100	6208910000	C		A		A		A	
62089200	6208920000	A		A		A		A	
62089900	6208990000	A		A		A		A	
62091000	6209901000	A		A		A		A	
62092000	6209200000	C		A		A		A	
62093000	6209300000	A		A		A		A	
62099010	6209909000	A		A		A		A	
62099090	6209909000	A		A		A		A	
62101000	6210100000	A		A		A		A	
62102000	6210200000	A		A		A		A	
62103000	6210300000	A		A		A		A	
62104000	6210400000	A		A		A		A	
62105000	6210500000	A		A		A		A	
62111110	6211110000	A		A		A		A	
62111120	6211110000	A		A		A		A	
62111190	6211110000	A		A		A		A	
62111210	6211120000	A		A		A		A	
62111220	6211120000	A		A		A		A	
62111290	6211120000	A		A		A		A	
62112000	6211200000	A		A		A		A	
62113100	6211391000	A		A		A		A	
62113200	6211320000	A		A		A		A	
62113300	6211330000	A		A		A		A	
62113900	6211399000	A		A		A		A	
62114100	6211491000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
62114200	6211420000	A		A		A		A	
62114300	6211430000	A		A		A		A	
62114900	6211499000	A		A		A		A	
62121000	6212100000	A		A		A		A	
62122000	6212200000	C		A		A		A	
62123000	6212300000	A		A		A		A	
62129000	6212900000	A		A		A		A	
62131000	6213901000	A		A		A		A	
62132000	6213200000	A		A		A		A	
62139000	6213909000	A		A		A		A	
62141000	6214100000	A		A		A		A	
62142000	6214200000	A		A		A		A	
62143000	6214300000	A		A		A		A	
62144000	6214400000	A		A		A		A	
62149000	6214900000	A		A		A		A	
62151000	6215100000	A		A		A		A	
62152000	6215200000	A		A		A		A	
62159000	6215900000	A		A		A		A	
62160000	6216001000	A		A		A		A	
62160000	6216009000	A		A		A		A	
62171000	6217100000	A		A		A		A	
62179000	6217900000	A		A		A		A	
63011000	6301100000	A		A		A		A	
63012000	6301201000	A		A		A		A	
63012000	6301202000	A		A		A		A	
63012000	6301209000	A		A		A		A	
63013000	6301300000	A		A		A		A	
63014000	6301400000	C		A		A		A	
63019000	6301900000	A		A		A		A	
63021000	6302101000	A		A		A		A	
63021000	6302109000	A		A		A		A	
63022100	6302210000	C		A		A		A	
63022200	6302220000	C		A		A		A	
63022900	6302290000	A		A		A		A	
63023100	6302310000	C		A		A		A	
63023200	6302320000	A		A		A		A	
63023900	6302390000	A		A		A		A	
63024000	6302401000	A		A		A		A	
63024000	6302409000	A		A		A		A	
63025100	6302510000	C		A		A		A	
63025200	6302591000	A		A		A		A	
63025300	6302530000	C		A		A		A	
63025900	6302599000	A		A		A		A	
63026000	6302600000	C		A		A		A	
63029100	6302910000	C		A		A		A	
63029200	6302991000	A		A		A		A	
63029300	6302930000	A		A		A		A	
63029900	6302999000	A		A		A		A	
63031100	6303191000	A		A		A		A	
63031200	6303120000	A		A		A		A	
63031900	6303199000	A		A		A		A	
63039100	6303910000	A		A		A		A	
63039200	6303920000	A		A		A		A	
63039900	6303990000	A		A		A		A	
63041100	6304110000	A		A		A		A	
63041900	6304190000	C		A		A		A	
63049100	6304200000	A		A		A		A	
63049100	6304910000	A		A		A		A	
63049200	6304920000	A		A		A		A	
63049300	6304930000	A		A		A		A	
63049900	6304990000	A		A		A		A	
63051000	6305101000	C		C		C		C	
63051000	6305109000	C		C		C		C	
63052000	6305200000	A		A		A		A	
63053200	6305320000	A		A		A		A	
63053300	6305331000	C		C		C		C	
63053300	6305332000	C		C		C		C	
63053900	6305390000	A		A		A		A	
63059000	6305901000	C		C		C		C	
63059000	6305909000	C		C		C		C	
63061100	6306191000	A		A		A		A	
63061200	6306120000	A		A		A		A	
63061900	6306199000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
63062100	6306290000	A		A		A		A	
63062200	6306220000	A		A		A		A	
63062900	6306290000	A		A		A		A	
63063100	6306300000	A		A		A		A	
63063900	6306300000	A		A		A		A	
63064100	6306400000	A		A		A		A	
63064900	6306400000	A		A		A		A	
63069100	6306901000	A		A		A		A	
63069900	6306909000	A		A		A		A	
63071000	6307100000	A		A		A		A	
63072000	6307200000	A		A		A		A	
63079000	6307901000	A		A		A		A	
63079000	6307902000	A		A		A		A	
63079000	6307903000	A		A		A		A	
63079000	6307904000	A		A		A		A	
63079000	6307909000	A		A		A		A	
63080000	6308000000	A		A		A		A	
63090000	6309000000	Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo.		Bienes Usados. Ver Articulo 11 del Acuerdo	
63101000	6310101000	A		A		A		A	
63101000	6310109000	A		A		A		A	
63109000	6310900000	A		A		A		A	
64011000	6401100000	C		C		C		C	
64019100	6401990000	C		C		C		C	
64019200	6401920000	C		C		C		C	
64019900	6401990000	C		C		C		C	
64021200	6402120000	A		A		A		A	
64021900	6402190000	C		C		C		C	
64022000	6402200000	C		C		C		C	
64023000	6402910000	C		C		C		C	
64023000	6402991000	C		C		C		C	
64029100	6402910000	C		C		C		C	
64029900	6402999000	C		C		C		C	
64031200	6403120000	A		A		A		A	
64031910	6403190000	C		C		C		C	
64031990	6403190000	C		C		C		C	
64032000	6403200000	C		C		C		C	
64033000	6403911000	C		C		C		C	
64033000	6403991000	C		C		C		C	
64034010	6403400000	C		C		C		C	
64034090	6403400000	C		C		C		C	
64035100	6403510000	C		C		C		C	
64035900	6403590000	C		C		C		C	
64039100	6403919000	C		C		C		C	
64039900	6403999000	C		C		C		C	
64041100	6404111000	C		C		C		C	
64041100	6404112000	C		C		C		C	
64041900	6404190000	C		C		C		C	
64042000	6404200000	C		C		C		C	
64051010	6405100000	C		C		C		C	
64051020	6405100000	C		C		C		C	
64051030	6405100000	C		C		C		C	
64051040	6405100000	C		C		C		C	
64052010	6405200000	C		C		C		C	
64052020	6405200000	C		C		C		C	
64059010	6405900000	C		C		C		C	
64059020	6405900000	C		C		C		C	
64059030	6405900000	C		C		C		C	
64059040	6405900000	C		C		C		C	
64061000	6406100000	C		C		C		C	
64062000	6406200000	C		C		C		C	
64069100	6406901000	C		C		C		C	
64069100	6406909000	C		C		C		C	
64069100	6406909000	C		C		C		C	
64069910	6406909000	C		C		C		C	
64069920	6406909000	C		C		C		C	
65010010	6501000000	A		A		A		A	
65010090	6501000000	A		A		A		A	
65020010	6502001000	A		A		A		A	
65020090	6502009000	A		A		A		A	
65030000	6505002000	A		A		A		A	
65040000	6504000000	A		A		A		A	
65051000	6505001000	A		A		A		A	
65059000	6505009000	A		A		A		A	
65061000	6506100000	A		A		A		A	
65069100	6506910000	A		A		A		A	
65069200	6506990000	A		A		A		A	
65069900	6506990000	A		A		A		A	
65070000	6507000000	A		A		A		A	
66011000	6601100000	A		A		A		A	
66019110	6601910000	A		A		A		A	
66019190	6601910000	A		A		A		A	
66019910	6601990000	A		A		A		A	
66019990	6601990000	A		A		A		A	
66020000	6602000000	A		A		A		A	
66031000	6603900000	A		A		A		A	
66032000	6603200000	A		A		A		A	
66039000	6603900000	A		A		A		A	
67010000	6701000000	A		A		A		A	
67021000	6702100000	A		A		A		A	
67029000	6702900000	A		A		A		A	
67030000	6703000000	A		A		A		A	
67041100	6704110000	A		A		A		A	
67041900	6704190000	A		A		A		A	
67042000	6704200000	A		A		A		A	
67049000	6704900000	A		A		A		A	
68010000	6801000000	A		A		A		A	
68021000	6802100000	A		A		A		A	
68022100	6802210000	A		A		A		A	
68022200	6802291000	A		A		A		A	
68022300	6802230000	A		A		A		A	
68022900	6802299000	A		A		A		A	
68029100	6802910000	A		A		A		A	
68029200	6802920000	A		A		A		A	
68029300	6802930000	A		A		A		A	
68029900	6802990000	A		A		A		A	
68030000	6803000000	A		A		A		A	
68041000	6804100000	A		A		A		A	
68042100	6804210000	A		A		A		A	
68042210	6804220000	A		A		A		A	
68042220	6804220000	A		A		A		A	
68042300	6804230000	A		A		A		A	
68043000	6804300000	A		A		A		A	
68051000	6805100000	A		A		A		A	
68052000	6805200000	A		A		A		A	
68053000	6805300000	A		A		A		A	
68061000	6806100000	A		A		A		A	
68062000	6806200000	A		A		A		A	
68069000	6806900000	A		A		A		A	
68071000	6807100000	A		A		A		A	
68079000	6807900000	A		A		A		A	
68080000	6808000000	A		A		A		A	
68091100	6809110000	A		A		A		A	
68091900	6809190000	A		A		A		A	
68099000	6809900000	A		A		A		A	
68101100	6810110000	A		A		A		A	
68101900	6810190000	A		A		A		A	
68109100	6810910000	A		A		A		A	
68109900	6810990000	A		A		A		A	
68111000	6811400000	A		A		A		A	
68111000	6811810000	A		A		A		A	
68112000	6811820000	A		A		A		A	
68113000	6811890000	A		A		A		A	
68119000	6811900000	A		A		A		A	
68121010	6812800000	A		A		A		A	
68121010	6812991000	A		A		A		A	
68121020	6812991000	A		A		A		A	
68122000	6812992000	A		A		A		A	
68123000	6812993000	A		A		A		A	
68124000	6812994000	A		A		A		A	
68125000	6812910000	A		A		A		A	
68126000	6812920000	A		A		A		A	
68127000	6812930000	A		A		A		A	
68129000	6812995000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
68129000	6812999000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
68131000	6813200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
68139010	6813810000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
68139010	6813890000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
68139090	6813890000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
68141000	6814100000	A		A		A		A	
68149000	6814900000	A		A		A		A	
68151000	6815100000	A		A		A		A	
68152000	6815200000	A		A		A		A	
68159100	6815910000	A		A		A		A	
68159900	6815990000	A		A		A		A	
69010000	6901000000	A		A		A		A	
69021000	6902100000	A		A		A		A	
69022000	6902201000	A		A		A		A	
69022000	6902209000	A		A		A		A	
69029000	6902900000	A		A		A		A	
69031010	6903101000	A		A		A		A	
69031090	6903101000	A		A		A		A	
69031090	6903109000	A		A		A		A	
69032010	6903201000	A		A		A		A	
69032090	6903201000	A		A		A		A	
69032090	6903209000	A		A		A		A	
69039010	6903901000	A		A		A		A	
69039010	6903909000	A		A		A		A	
69039020	6903901000	A		A		A		A	
69039020	6903909000	A		A		A		A	
69039091	6903901000	A		A		A		A	
69039091	6903909000	A		A		A		A	
69039099	6903909000	A		A		A		A	
69041000	6904100000	A		A		A		A	
69049000	6904900000	A		A		A		A	
69051000	6905100000	A		A		A		A	
69059000	6905900000	A		A		A		A	
69060000	6906000000	A		A		A		A	
69071000	6907210000	C		C		C		C	
69071000	6907220000	C		C		C		C	
69071000	6907230000	C		C		C		C	
69071000	6907300000	C		C		C		C	
69071000	6907400000	C		C		C		C	
69079000	6907210000	C		C		C		C	
69079000	6907220000	C		C		C		C	
69079000	6907230000	C		C		C		C	
69079000	6907300000	C		C		C		C	
69079000	6907400000	C		C		C		C	
69081000	6907210000	C		C		C		C	
69081000	6907220000	C		C		C		C	
69081000	6907230000	C		C		C		C	
69081000	6907300000	C		C		C		C	
69081000	6907400000	C		C		C		C	
69089000	6907210000	C		C		C		C	
69089000	6907220000	C		C		C		C	
69089000	6907230000	C		C		C		C	
69089000	6907300000	C		C		C		C	
69089000	6907400000	C		C		C		C	
69091110	6909110000	A		A		A		A	
69091190	6909110000	A		A		A		A	
69091200	6909120000	A		A		A		A	
69091910	6909190000	A		A		A		A	
69091990	6909190000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
69099000	6909900000	A		A		A		A	
69101000	6910100000	C		C		C		C	
69109000	6910900000	C		C		C		C	
69111000	6911100000	C		C		C		C	
69119000	6911900000	A		A		A		C	
69120000	6912000000	A		C		C		A	
69131000	6913100000	A		A		A		C	
69139000	6913900000	A		A		A		A	
69141000	6914100000	A		A		A		C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
69149000	6914900000	A		A		A		C	
70010000	7001001000	A		A		A		A	
70010000	7001003000	A		A		A		A	
70021000	7002100000	A		A		A		A	
70022000	7002200000	A		A		A		A	
70023100	7002310000	A		A		A		A	
70023200	7002320000	A		A		A		A	
70023900	7002390000	A		A		A		A	
70031211	7003121000	A		A		A		A	
70031212	7003121000	A		A		A		A	
70031290	7003122000	A		A		A		A	
70031911	7003191000	A		A		A		A	
70031912	7003191000	A		A		A		A	
70031990	7003192000	A		A		A		A	
70032000	7003200000	A		A		A		A	
70033000	7003300000	A		A		A		A	
70042010	7004200000	A		A		A		A	
70042020	7004200000	A		A		A		A	
70049010	7004900000	A		A		A		A	
70049020	7004900000	A		A		A		A	
70051010	7005100000	A		A		A		A	
70051020	7005100000	A		A		A		A	
70052110	7005211100	A		A		A		A	
70052110	7005211900	A		A		A		A	
70052110	7005219000	A		A		A		A	
70052120	7005219000	A		A		A		A	
70052910	7005291000	A		A		A		A	
70052910	7005299000	A		A		A		A	
70052920	7005299000	A		A		A		A	
70053000	7005300000	A		A		A		A	
70060000	7006000000	A		A		A		A	
70071110	7007110000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
70071190	7007110000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
70071910	7007190000	A		A		A		A	
70071990	7007190000	A		A		A		A	
70072110	7007210000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
70072190	7007210000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
70072910	7007290000	A		A		A		A	
70072990	7007290000	A		A		A		A	
70080000	7008000000	A		A		A		A	
70091000	7009100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
70099100	7009910000	A		A		A		A	
70099200	7009920000	A		A		A		A	
70101000	7010100000	A		A		A		A	
70102000	7010200010	A		A		A		A	
70102000	7010200090	A		A		A		A	
70109110	7010901000	A		A		A		A	
70109190	7010901000	A		A		A		A	
70109210	7010902000	A		A		A		A	
70109290	7010902000	A		A		A		A	
70109300	7010903000	A		A		A		A	
70109400	7010904000	A		A		A		A	
70111010	7011100000	A		A		A		A	
70111020	7011100000	A		A		A		A	
70111090	7011100000	A		A		A		A	
70112010	7011200000	A		A		A		A	
70112020	7011200000	A		A		A		A	
70119000	7011900000	A		A		A		A	
70120000	7020001000	A		A		A		A	
70131000	7013100000	A		A		A		A	
70132100	7013220000	A		A		A		A	
70132100	7013330000	A		A		A		A	
70132900	7013280000	A		A		A		A	
70132900	7013370000	A		A		A		A	
70133100	7013410000	A		A		A		A	
70133200	7013420000	A		A		A		A	
70133900	7013490000	A		A		A		A	
70139100	7013910000	A		A		A		A	
70139900	7013990000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
70140000	7014000000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
70151000	7015100000	A		A		A		A	
70159000	7015900000	A		A		A		A	
70161000	7016100000	A		A		A		A	
70169000	7016901000	A		A		A		A	
70169000	7016902000	A		A		A		A	
70169000	7016909000	A		A		A		A	
70171000	7017100000	A		A		A		A	
70172000	7017200000	A		A		A		A	
70179000	7017900000	A		A		A		A	
70181000	7018100000	A		A		A		A	
70182000	7018200000	A		A		A		A	
70189000	7018900000	A		A		A		A	
70191100	7019110000	A		A		A		A	
70191200	7019120000	A		A		A		A	
70191900	7019190000	A		A		A		A	
70193100	7019310000	A		A		A		A	
70193200	7019320000	A		A		A		A	
70193900	7019390000	A		A		A		A	
70194000	7019400000	A		A		A		A	
70195100	7019510000	A		A		A		A	
70195200	7019520000	A		A		A		A	
70195900	7019590010	A		A		A		A	
70195900	7019590090	A		A		A		A	
70199000	7019901000	A		A		A		A	
70199000	7019909010	A		A		A		A	
70199000	7019909090	A		A		A		A	
70200000	7020009000	A		A		A		A	
71011000	7101100000	A		A		A		A	
71012100	7101210000	A		A		A		A	
71012200	7101220000	A		A		A		A	
71021000	7102100000	A		A		A		A	
71022100	7102210000	A		A		A		A	
71022900	7102290000	A		A		A		A	
71023100	7102310000	A		A		A		A	
71023900	7102390000	A		A		A		A	
71031010	7103109000	A		A		A		A	
71031020	7103101000	A		A		A		A	
71031020	7103102000	A		A		A		A	
71031020	7103109000	A		A		A		A	
71031030	7103109000	A		A		A		A	
71031040	7103109000	A		A		A		A	
71031050	7103109000	A		A		A		A	
71031060	7103109000	A		A		A		A	
71031070	7103109000	A		A		A		A	
71031080	7103109000	A		A		A		A	
71031090	7103109000	A		A		A		A	
71039100	7103911000	A		A		A		A	
71039100	7103912000	A		A		A		A	
71039910	7103999000	A		A		A		A	
71039920	7103991000	A		A		A		A	
71039920	7103999000	A		A		A		A	
71039930	7103999000	A		A		A		A	
71039940	7103999000	A		A		A		A	
71039950	7103999000	A		A		A		A	
71039960	7103999000	A		A		A		A	
71039970	7103999000	A		A		A		A	
71039980	7103999000	A		A		A		A	
71039990	7103999000	A		A		A		A	
71041000	7104100000	A		A		A		A	
71042000	7104200000	A		A		A		A	
71049000	7104900000	A		A		A		A	
71051000	7105100000	A		A		A		A	
71059000	7105900000	A		A		A		A	
71061000	7106100000	A		A		A		A	
71069100	7106911000	A		A		A		A	
71069100	7106912000	A		A		A		A	
71069210	7106920000	A		A		A		A	
71069220	7106920000	A		A		A		A	
71069230	7106920000	A		A		A		A	
71069290	7106920000	A		A		A		A	
71070010	7107000000	A		A		A		A	
71070020	7107000000	A		A		A		A	
71070030	7107000000	A		A		A		A	
71070090	7107000000	A		A		A		A	
71081100	7108110000	A		A		A		A	
71081210	7108120000	A		A		A		A	
71081290	7108120000	A		A		A		A	
71081300	7108130000	A		A		A		A	
71082000	7108200000	A		A		A		A	
71090000	7109000000	A		A		A		A	
71101100	7110110000	A		A		A		A	
71101900	7110190000	A		A		A		A	
71102100	7110210000	A		A		A		A	
71102900	7110290000	A		A		A		A	
71103100	7110310000	A		A		A		A	
71103900	7110390000	A		A		A		A	
71104100	7110410000	A		A		A		A	
71104900	7110490000	A		A		A		A	
71110000	7111000000	A		A		A		A	
71121000	7112300000	A		A		A		A	
71121000	7112910000	A		A		A		A	
71122000	7112920000	A		A		A		A	
71129010	7112990000	A		A		A		A	
71129090	7112990000	A		A		A		A	
71131100	7113110000	A		A		A		A	
71131910	7113190000	A		A		A		A	
71131920	7113190000	A		A		A		A	
71132000	7113200000	A		A		A		A	
71141100	7114111000	A		A		A		A	
71141100	7114119000	A		A		A		A	
71141900	7114190000	A		A		A		A	
71142000	7114200000	A		A		A		A	
71151000	7115100000	A		A		A		A	
71159000	7115900000	A		A		A		A	
71161000	7116100000	A		A		A		A	
71162000	7116200000	A		A		A		A	
71171100	7117110000	A		A		A		A	
71171900	7117190000	A		A		A		A	
71179000	7117900000	A		A		A		A	
71181010	7118100000	A		A		A		A	
71181090	7118100000	A		A		A		A	
71189010	7118900000	A		A		A		A	
71189090	7118900000	A		A		A		A	
72011000	7201100000	A		A		A		A	
72012000	7201200000	A		A		A		A	
72015000	7201500000	A		A		A		A	
72021100	7202110000	A		A		A		A	
72021900	7202190000	A		A		A		A	
72022100	7202210000	A		A		A		A	
72022900	7202290000	A		A		A		A	
72023000	7202300000	A		A		A		A	
72024100	7202410000	A		A		A		A	
72024900	7202490000	A		A		A		A	
72025000	7202500000	A		A		A		A	
72026000	7202600000	A		A		A		A	
72027000	7202700000	A		A		A		A	
72028000	7202800000	A		A		A		A	
72029100	7202910000	A		A		A		A	
72029200	7202920000	A		A		A		A	
72029300	7202930000	A		A		A		A	
72029900	7202990000	A		A		A		A	
72031000	7203100000	A		A		A		A	
72039000	7203900000	A		A		A		A	
72041000	7204100000	A		A		A		A	
72042100	7204210000	A		A		A		A	
72042900	7204290000	A		A		A		A	
72043000	7204300000	A		A		A		A	
72044100	7204410000	A		A		A		A	
72044900	7204490000	A		A		A		A	
72045000	7204500000	A		A		A		A	
72051000	7205100000	A		A		A		A	
72052100	7205210000	A		A		A		A	
72052900	7205290000	A		A		A		A	
72061000	7206100000	A		A		A		A	
72069000	7206900000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
72071100	7207110000	C		A		A		A	
72071200	7207120000	C		A		A		A	
72071900	7207190000	C		A		A		A	
72072000	7207200000	C		A		A		A	
72081000	7208101000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72081000	7208102000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72081000	7208103000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72081000	7208104000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72082500	7208251000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72082500	7208252000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72082600	7208260000	A	(9)	A		A		A	
72082700	7208270000	A	(9)	A		A		A	
72083600	7208360000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72083700	7208371000	A	(9)	A		A		A	
72083700	7208379000	A	(9)	A		A		A	
72083800	7208381000	A	(9)	A		A		A	
72083800	7208389000	A	(9)	A		A		A	
72083900	7208391000	A	(9)	A		A		A	
72083900	7208399100	A	(9)	A		A		A	
72083900	7208399900	A	(9)	A		A		A	
72084000	7208401010	A	(9)	A		A		A	
72084000	7208401090	A	(9)	A		A		A	
72084000	7208402000	A	(9)	A		A		A	
72084000	7208403000	A	(9)	A		A		A	
72084000	7208404000	A	(9)	A		A		A	
72085100	7208511000	A	(9)	A		A		A	
72085100	7208512000	A	(9)	A		A		A	
72085200	7208521000	A	(9)	A		A		A	
72085200	7208529000	A	(9)	A		A		A	
72085300	7208530000	A	(9)	A		A		A	
72085400	7208540000	A	(9)	A		A		A	
72089000	7208900000	A	(9)	A		A		A	
72091500	7209150000	A	(9)	A		A		A	
72091600	7209160000	A	(9)	A		A		A	
72091600	7209160000	A	(9)	A		A		A	
72091600	7209160000	A	(9)	A		A		A	
72091700	7209170030	A	(9)	A		A		A	
72091700	7209170030	A	(9)	A		A		A	
72091700	7209170090	A	(9)	A		A		A	
72091800	7209181010	A	(9)	A		A		A	
72091800	7209181020	A	(9)	A		A		A	
72091800	7209181030	A	(9)	A		A		A	
72091800	7209181090	A	(9)	A		A		A	
72091800	7209182010	A	(9)	A		A		A	
72091800	7209182090	A	(9)	A		A		A	
72092500	7209250000	A	(9)	A		A		A	
72092500	7209260000	A	(9)	A		A		A	
72092500	7209260000	A	(9)	A		A		A	
72092600	7209260000	A	(9)	A		A		A	
72092600	7209270030	A	(9)	A		A		A	
72092600	7209270030	A	(9)	A		A		A	
72092700	7209270090	A	(9)	A		A		A	
72092700	7209280010	A	(9)	A		A		A	
72092700	7209280020	A	(9)	A		A		A	
72092800	7209280090	A	(9)	A		A		A	
72099000	7209900000	A	(9)	A		A		A	
72101100	7210110000	A	(9)	A		A		A	
72101200	7210120000	A	(9)	A		A		A	
72102000	7210200000	A	(9)	A		A		A	
72103000	7210300000	A	(9)	A		A		A	
72104100	7210410000	A	(9)	A		A		A	
72104900	7210490000	A	(9)	A		A		A	
72105000	7210500000	A	(9)	A		A		A	
72106100	7210610000	A	(9)	A		A		A	
72106900	7210690000	A	(9)	A		A		A	
72107000	7210701000	A	(9)	A		A		A	
72107000	7210709000	A	(9)	A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
72109000	7210900000	A	(9)	A		A		A	
72111300	7211130000	A	(9)	A		A		A	
72111400	7211140000	A	(9)	A		A		A	
72111900	7211191000	A	(9)	A		A		A	
72111900	7211199000	A	(9)	A		A		A	
72112300	7211230000	A	(9)	A		A		A	
72112900	7211290000	A	(9)	A		A		A	
72119000	7211900000	A	(9)	A		A		A	
72121000	7212100000	A	(9)	A		A		A	
72122000	7212200000	A	(9)	A		A		A	
72123000	7212300000	A	(9)	A		A		A	
72124000	7212400000	A	(9)	A		A		A	
72125000	7212500000	A	(9)	A		A		A	
72126000	7212600000	A	(9)	A		A		A	
72131000	7213100000	C	(9)	A		A		C	
72132000	7213200000	A	(9)	A		A		C	
72139100	7213911010	A	(9)	A		A		C	
72139100	7213911020	A	(9)	A		A		C	
72139100	7213911030	A	(9)	A		A		C	
72139100	7213919010	A	(9)	A		A		C	
72139100	7213919020	A	(9)	A		A		C	
72139100	7213919030	A	(9)	A		A		C	
72139900	7213990010	A	(9)	A		A		C	
72139900	7213990090	A	(9)	A		A		C	
72141000	7214100000	A	(9)	A		A		A	
72142000	7214200000	C	(9)	A		A		C	
72143000	7214301000	C	(9)	A		A		A	
72143000	7214309000	C	(9)	A		A		A	
72149100	7214912000	C	(9)	A		A		C	
72149100	7214919000	C	(9)	A		A		C	
72149900	7214991000	C	(9)	A		A		C	
72149900	7214999000	C	(9)	A		A		C	
72151000	7215101000	A	(9)	A		A		A	
72151000	7215109000	A	(9)	A		A		A	
72155000	7215501000	A	(9)	A		A		A	
72155000	7215509000	A	(9)	A		A		A	
72159000	7215901000	A	(9)	A		A		A	
72159000	7215909000	A	(9)	A		A		A	
72161000	7216100000	A	(9)	A		A		A	
72162100	7216210000	A	(9)	A		A		C	
72162200	7216220000	A	(9)	A		A		C	
72163100	7216310000	A	(9)	A		A		A	
72163200	7216320000	A	(9)	A		A		A	
72163300	7216330000	A	(9)	A		A		A	
72164000	7216400000	A	(9)	A		A		C	
72165000	7216500000	A	(9)	A		A		A	
72166100	7216610000	A	(9)	A		A		A	
72166900	7216690000	A	(9)	A		A		A	
72169100	7216910000	A	(9)	A		A		A	
72169900	7216990000	A	(9)	A		A		C	
72171000	7217100000	A	(9)	A		A		C	
72172000	7217200000	A	(9)	A		A		C	
72173000	7217300000	A	(9)	A		A		A	
72179000	7217900000	A	(9)	A		A		A	
72181000	7218100000	A		A		A		A	
72189100	7218910000	A		A		A		A	
72189900	7218990000	A		A		A		A	
72191100	7219110000	A	(9)	A		A		A	
72191200	7219120000	A	(9)	A		A		A	
72191300	7219130000	A	(9)	A		A		A	
72191400	7219140000	A	(9)	A		A		A	
72192100	7219210000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72192200	7219220000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72192300	7219230000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72192400	7219240000	A	(9)	A		A		A	
72193100	7219310000	A	(9)	A		A		A	
72193200	7219320000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72193300	7219330000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
72193400	7219340000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72193500	7219350000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72199000	7219900000	A	(9)	A		A		A	
72201100	7220110000	A	(9)	A		A		A	
72201200	7220120000	A	(9)	A		A		A	
72202000	7220200000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72209000	7220900000	A	(9)	A		A		A	
72210000	7221000000	A	(9)	A		A		A	
72221100	7222111000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72221100	7222119000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72221900	7222191000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72221900	7222199000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72222000	7222201000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72222000	7222209000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72223000	7222301000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72223000	7222309000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72224000	7222400000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72230000	7223000000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72241000	7224100010	A		A		A		A	
72241000	7224100090	A		A		A		A	
72249000	7224900010	A		A		A		A	
72249000	7224900090	A		A		A		A	
72251100	7225110000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72251900	7225190000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72252000	7225300000	A	(9)	A		A		A	
72252000	7225400000	A	(9)	A		A		A	
72252000	7225500010	A	(9)	A		A		A	
72252000	7225910010	A	(9)	A		A		A	
72252000	7225920010	A	(9)	A		A		A	
72252000	7225990010	A	(9)	A		A		A	
72253000	7225300000	A	(9)	A		A		A	
72254000	7225400000	A	(9)	A		A		A	
72255000	7225500090	A	(9)	A		A		A	
72259100	7225910090	A	(9)	A		A		A	
72259200	7225920090	A	(9)	A		A		A	
72259900	7225990090	A	(9)	A		A		A	
72261100	7226110000	A	(9)	A		A		A	
72261900	7226190000	A	(9)	A		A		A	
72262000	7226200000	A	(9)	A		A		A	
72269100	7226910000	A	(9)	A		A		A	
72269200	7226920000	A	(9)	A		A		A	
72269300	7226990000	A	(9)	A		A		A	
72269400	7226990000	A	(9)	A		A		A	
72269900	7226990000	A	(9)	A		A		A	
72271000	7227100000	A	(9)	A		A		A	
72272000	7227200000	A	(9)	A		A		A	
72279000	7227900011	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72279000	7227900012	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72279000	7227900013	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72279000	7227900090	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
72281000	7228100000	A	(9)	A		A		A	
72282000	7228201000	A	(9)	A		A		A	
72282000	7228209000	A	(9)	A		A		A	
72283000	7228300000	C	(9)	A		A		A	
72284000	7228401000	A	(9)	A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
72284000	7228409000	A	(9)	A		A		A	
72285000	7228501000	A	(9)	A		A		A	
72285000	7228509000	A	(9)	A		A		A	
72286000	7228601000	A	(9)	A		A		A	
72286000	7228609000	A	(9)	A		A		A	
72287000	7228700000	A	(9)	A		A		A	
72288000	7228800000	A	(9)	A		A		A	
72291000	7229900000	A	(9)	A		A		A	
72292000	7229200000	A	(9)	A		A		A	
72299000	7229900000	A	(9)	A		A		A	
73011000	7301100000	A	(9)	A		A		A	
73012000	7301200000	A	(9)	A		A		A	
73021000	7302100000	A	(9)	A		A		A	
73022000	7302901000	A	(9)	A		A		A	
73023000	7302300000	A	(9)	A		A		A	
73024000	7302400000	A	(9)	A		A		A	
73029000	7302909000	A	(9)	A		A		A	
73030000	7303000000	A		A		A		A	
73041000	7304110000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73041000	7304190000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73042100	7304220000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73042100	7304230000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73042100	7304230000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73042900	7304240000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73042900	7304290000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73042900	7304290000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73043100	7304310000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73043900	7304390000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73044100	7304410000	A	(9)	A		A		A	
73044900	7304490000	A	(9)	A		A		A	
73045100	7304510000	A	(9)	A		A		A	
73045900	7304590000	A	(9)	A		A		A	
73049000	7304900000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73051100	7305110000	A	(9)	A		A		A	
73051200	7305120000	A	(9)	A		A		A	
73051900	7305190000	A	(9)	A		A		A	
73052000	7305200000	A	(9)	A		A		A	
73053100	7305310000	A	(9)	A		A		A	
73053900	7305390000	A	(9)	A		A		A	
73059000	7305900000	A	(9)	A		A		A	
73061000	7306110000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73061000	7306190000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73062000	7306210000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73062000	7306290000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73063000	7306301000	C	(9)	A		A		A	
73063000	7306309100	C	(9)	A		A		A	
73063000	7306309200	C	(9)	A		A		A	
73063000	7306309900	C	(9)	A		A		A	
73064000	7306400010	A	(9)	A		A		A	
73064000	7306400090	A	(9)	A		A		A	
73065000	7306500000	A	(9)	A		A		A	
73066000	7306610000	C	(9)	A		A		A	
73066000	7306690000	C	(9)	A		A		A	
73069000	7306900000	C	(9)	A		A		A	
73071100	7307110000	A		A		A		A	
73071900	7307190000	A		A		A		A	
73072100	7307210000	A		A		A		A	
73072200	7307220000	A		A		A		A	
73072300	7307230000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
73072900	7307290000	A		A		A		A	
73079100	7307910000	A		A		A		A	
73079200	7307920000	A		A		A		A	
73079300	7307930000	A		A		A		A	
73079900	7307990000	A		A		A		A	
73081000	7308100000	C		A		A		A	
73082000	7308200000	C		A		A		A	
73083000	7308300000	C		A		A		A	
73084000	7308400000	C		A		A		A	
73089010	7308901000	C		A		A		A	
73089090	7308902000	C		A		A		A	
73089090	7308909000	C		A		A		A	
73090000	7309000000	A		A		A		A	
73101000	7310100000	A	(9)	A		A		A	
73102100	7310210000	A	(9)	A		A		A	
73102900	7310291000	A	(9)	A		A		A	
73102900	7310299000	A	(9)	A		A		A	
73110000	7311001010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73110000	7311001090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73110000	7311009000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73121000	7312101000	A	(9)	A		A		A	
73121000	7312109000	A	(9)	A		A		A	
73129000	7312900000	A	(9)	A		A		A	
73130010	7313001000	A	(9)	A		A		C	
73130090	7313009000	A	(9)	A		A		C	
73141200	7314120000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73141300	7314191000	A	(9)	A		A		A	
73141400	7314140000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
73141900	7314199000	A	(9)	A		A		A	
73142000	7314200000	A	(9)	A		A		C	
73143100	7314310000	A	(9)	A		A		C	
73143900	7314390000	A	(9)	A		A		C	
73144100	7314410000	A	(9)	A		A		C	
73144200	7314420000	A	(9)	A		A		C	
73144900	7314490000	A	(9)	A		A		A	
73145000	7314500000	A	(9)	A		A		A	
73151100	7315110000	A		A		A		A	
73151210	7315120000	A		A		A		A	
73151290	7315120000	A		A		A		A	
73151900	7315190000	A		A		A		A	
73152000	7315200000	A		A		A		A	
73158100	7315810000	A		A		A		A	
73158200	7315820000	A		A		A		A	
73158900	7315890000	A		A		A		A	
73159000	7315900000	A		A		A		A	
73160000	7316000000	A		A		A		A	
73170000	7317000000	Ver Apéndice 3.1		A		A		Ver Apéndice 3.4	
73181100	7318110000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73181200	7318120000	A		A		A		A	
73181300	7318130000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73181400	7318140000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73181500	7318151000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73181500	7318159000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73181600	7318160000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73181900	7318190000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73182100	7318210000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73182200	7318220000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73182300	7318230000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73182400	7318240000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73182900	7318290000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73191000	7319901000	A		A		A		A	
73192000	7319400000	A		A		A		A	
73193000	7319300000	A		A		A		A	
73199000	7319909000	A		A		A		A	
73201000	7320100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73202000	7320201000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73202000	7320209000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
73209000	7320900000	C		A		A		A	
73211100	7321111100	C		C		C		C	
73211100	7321111200	C		C		C		C	
73211100	7321111900	C		C		C		C	
73211100	7321119000	C		C		C		C	
73211100	7321199000	C		C		C		C	
73211200	7321120000	C		C		C		C	
73211300	7321191000	A		A		A		A	
73218100	7321810000	C		C		C		C	
73218100	7321899000	C		C		C		C	
73218200	7321820000	A		A		A		A	
73218300	7321891000	A		A		A		A	
73219000	7321901000	C		C		C		C	
73219000	7321909010	C		C		C		C	
73219000	7321909090	C		C		C		C	
73221100	7322110000	A		A		A		A	
73221900	7322190000	A		A		A		A	
73229010	7322900000	A		A		A		A	
73229090	7322900000	A		A		A		A	
73231000	7323100000	A		A		A		Ver Apéndice 3.4	
73239100	7323911000	A		A		A		C	
73239100	7323912000	A		A		A		C	
73239200	7323921000	A		A		A		C	
73239200	7323922000	A		A		A		C	
73239310	7323931000	A		A		A		D	
73239310	7323932000	A		A		A		D	
73239390	7323931000	A		A		A		C	
73239390	7323932000	A		A		A		C	
73239410	7323941000	A		A		A		C	
73239410	7323949000	A		A		A		C	
73239490	7323941000	A		A		A		C	
73239490	7323949000	A		A		A		C	
73239910	7323991000	A		A		A		C	
73239910	7323999000	A		A		A		C	
73239990	7323991000	A		A		A		C	
73239990	7323999000	A		A		A		C	
73241000	7324100000	A		A		A		C	
73242100	7324210000	A		A		A		C	
73242900	7324290000	A		A		A		C	
73249000	7324900000	A		A		A		C	
73251000	7325100000	A		A		A		A	
73259100	7325910000	A		A		A		A	
73259900	7325990000	A		A		A		A	
73261100	7326110000	A		A		A		A	
73261900	7326190000	A		A		A		A	
73262000	7326200000	A		A		A		A	
73269000	7326901000	A		A		A		A	
73269000	7326909000	A		A		A		A	
74011000	7401001000	A		A		A		A	
74012000	7401002000	A		A		A		A	
74020011	7402001000	A		A		A		A	
74020012	7402002000	A		A		A		A	
74020020	7402003000	A		A		A		A	
74031100	7403110000	A		A		A		A	
74031200	7403120000	A		A		A		A	
74031300	7403130000	A		A		A		A	
74031900	7403190000	A		A		A		A	
74032100	7403210000	A		A		A		A	
74032200	7403220000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
74032300	7403291000	A		A		A		A	
74032900	7403299000	A		A		A		A	
74040000	7404000010	A		A		A		A	
74040000	7404000090	A		A		A		A	
74050000	7405000000	A		A		A		A	
74061000	7406100000	A		A		A		A	
74062000	7406200000	A		A		A		A	
74071010	7407100000	A		A		A		A	
74071020	7407100000	A		A		A		A	
74071030	7407100000	A		A		A		A	
74072110	7407210000	A		A		A		A	
74072120	7407210000	A		A		A		A	
74072130	7407210000	A		A		A		A	
74072210	7407290000	A		A		A		A	
74072220	7407290000	A		A		A		A	
74072230	7407290000	A		A		A		A	
74072910	7407290000	A		A		A		A	
74072920	7407290000	A		A		A		A	
74072930	7407290000	A		A		A		A	
74081100	7408110000	A		A		A		A	
74081900	7408190000	A		A		A		A	
74082100	7408210000	A		A		A		A	
74082200	7408220000	A		A		A		A	
74082900	7408290000	A		A		A		A	
74091100	7409110000	A		A		A		A	
74091900	7409190000	A		A		A		A	
74092100	7409210000	A		A		A		A	
74092900	7409290000	A		A		A		A	
74093100	7409310000	A		A		A		A	
74093900	7409390000	A		A		A		A	
74094000	7409400000	A		A		A		A	
74099000	7409900000	A		A		A		A	
74101100	7410110000	A		A		A		A	
74101200	7410120000	A		A		A		A	
74102100	7410210000	A		A		A		A	
74102200	7410220000	A		A		A		A	
74111000	7411100000	A		A		A		A	
74112100	7411210000	A		A		A		A	
74112200	7411220000	A		A		A		A	
74112900	7411290000	A		A		A		A	
74121000	7412100000	A		A		A		A	
74122000	7412200000	A		A		A		A	
74130000	7413000000	A		A		A		E	
74142000	7419991000	A		A		A		A	
74142000	7419992000	A		A		A		A	
74149000	7419999000	A		A		A		A	
74151000	7415100000	A		A		A		A	
74152100	7415210000	A		A		A		A	
74152910	7415290000	A		A		A		A	
74152990	7415290000	A		A		A		A	
74153100	7415330000	A		A		A		A	
74153200	7415330000	A		A		A		A	
74153900	7415390000	A		A		A		A	
74160000	7419992000	A		A		A		A	
74170000	7418101000	A		A		A		A	
74170000	7418102000	A		A		A		A	
74170000	7418109000	A		A		A		A	
74181100	7418109000	A		A		A		A	
74181910	7418109000	A		A		A		A	
74181990	7418109000	A		A		A		A	
74182000	7418200000	A		A		A		A	
74191000	7419100000	A		A		A		A	
74199100	7419910000	A		A		A		A	
74199900	7419991000	A		A		A		A	
74199900	7419999000	A		A		A		A	
75011000	7501100000	A		A		A		A	
75012000	7501200000	A		A		A		A	
75021000	7502100000	A		A		A		A	
75022000	7502200000	A		A		A		A	
75030000	7503000000	A		A		A		A	
75040000	7504000000	A		A		A		A	
75051100	7505110000	A		A		A		A	
75051200	7505120000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
75052100	7505210000	A		A		A		A	
75052200	7505220000	A		A		A		A	
75061000	7506100000	A		A		A		A	
75062000	7506200000	A		A		A		A	
75071100	7507110000	A		A		A		A	
75071200	7507120000	A		A		A		A	
75072000	7507200000	A		A		A		A	
75081000	7508100000	A		A		A		A	
75089010	7508901000	A		A		A		A	
75089010	7508909000	A		A		A		A	
75089090	7508909000	A		A		A		A	
76011000	7601100000	A		A		A		A	
76012000	7601200000	A		A		A		A	
76020000	7602000000	A		A		A		A	
76031000	7603100000	A		A		A		A	
76032000	7603200000	A		A		A		A	
76041010	7604101000	A		A		A		C	
76041020	7604102000	A		A		A		C	
76041030	7604102000	A		A		A		C	
76042100	7604210000	A		A		A		C	
76042910	7604291000	A		A		A		C	
76042920	7604292000	A		A		A		C	
76051100	7605110000	A		A		A		A	
76051900	7605190000	A		A		A		A	
76052100	7605210000	A		A		A		A	
76052900	7605290000	A		A		A		A	
76061100	7606110000	A		A		A		A	
76061210	7606122000	A		A		A		A	
76061290	7606129000	A		A		A		A	
76069100	7606911000	A		A		A		A	
76069100	7606919000	A		A		A		A	
76069210	7606923000	A		A		A		A	
76069290	7606922000	A		A		A		A	
76069290	7606929010	A		A		A		A	
76069290	7606929090	A		A		A		A	
76071100	7607110000	A		A		A		A	
76071900	7607190000	A		A		A		A	
76072000	7607200000	A		A		A		E	
76081000	7608101000	A		A		A		C	
76081000	7608109000	A		A		A		C	
76082000	7608200000	A		A		A		C	
76090000	7609000000	A		A		A		C	
76101000	7610100000	A		A		A		C	
76109010	7610900000	A		A		A		C	
76109090	7610900000	A		A		A		D	
76110000	7611000000	A		A		A		A	
76121000	7612100000	A		A		A		D	
76129000	7612901000	A		A		A		A	
76129000	7612903000	A		A		A		A	
76129000	7612904000	A		A		A		A	
76129000	7612909000	A		A		A		A	
76130000	7613000000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
76141010	7614100000	C		A		A		A	
76141090	7614100000	C		A		A		A	
76149010	7614900000	C		A		A		A	
76149090	7614900000	C		A		A		A	
76151100	7615108000	A		A		A		A	
76151910	7615101000	A		A		A		A	
76151910	7615102000	A		A		A		A	
76151910	7615108000	A		A		A		A	
76151910	7615109000	A		A		A		A	
76151990	7615200000	A		A		A		A	
76152000	7616100000	A		A		A		A	
76161000	7616910000	A		A		A		A	
76169100	7616991000	A		A		A		A	
76169900	7616999000	A		A		A		A	
78011010	7801100000	A		A		A		A	
78011090	7801100000	A		A		A		A	
78019110	7801910000	A		A		A		A	
78019190	7801910000	A		A		A		A	
78019900	7801990000	A		A		A		A	
78020000	7802000000	A		A		A		A	
78030010	7806002000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
78030020	7804110000	A		A		A		A	
78030030	7804190000	A		A		A		A	
78041100	7804110000	A		A		A		A	
78041900	7804190000	A		A		A		A	
78042000	7804200000	A		A		A		A	
78050010	7806003000	A		A		A		A	
78050020	7806003000	A		A		A		A	
78060000	7806001000	A		A		A		A	
78060000	7806009000	A		A		A		A	
79011110	7901110000	A		A		A		A	
79011190	7901110000	A		A		A		A	
79011210	7901120000	A		A		A		A	
79011290	7901120000	A		A		A		A	
79012010	7901200000	A		A		A		A	
79012090	7901200000	A		A		A		A	
79020000	7902000000	A		A		A		A	
79031000	7903100000	A		A		A		A	
79039000	7903900000	A		A		A		A	
79040010	7904009000	A		A		A		A	
79040020	7904009000	A		A		A		A	
79040030	7904001000	A		A		A		A	
79050000	7905000000	A		A		A		A	
79060000	7907002000	A		A		A		A	
79070000	7907001000	A		A		A		A	
79070000	7907009000	A		A		A		A	
80011010	8001100000	A		A		A		A	
80011090	8001100000	A		A		A		A	
80012010	8001200000	A		A		A		A	
80012090	8001200000	A		A		A		A	
80020000	8002000000	A		A		A		A	
80030010	8003001000	A		A		A		A	
80030010	8003009000	A		A		A		A	
80030020	8003009000	A		A		A		A	
80030030	8003001000	A		A		A		A	
80030030	8003009000	A		A		A		A	
80040000	8007001000	A		A		A		A	
80050000	8007002000	A		A		A		A	
80060000	8007003000	A		A		A		A	
80070000	8007009000	A		A		A		A	
81011000	8101100000	A		A		A		A	
81019100	8101940000	A		A		A		A	
81019100	8101970000	A		A		A		A	
81019200	8101990000	A		A		A		A	
81019300	8101960000	A		A		A		A	
81019900	8101990000	A		A		A		A	
81021000	8102100000	A		A		A		A	
81029100	8102940000	A		A		A		A	
81029100	8102970000	A		A		A		A	
81029200	8102950000	A		A		A		A	
81029300	8102960000	A		A		A		A	
81029900	8102990000	A		A		A		A	
81031000	8103200000	A		A		A		A	
81031000	8103300000	A		A		A		A	
81039000	8103900000	A		A		A		A	
81041100	8104110000	A		A		A		A	
81041900	8104190000	A		A		A		A	
81042000	8104200000	A		A		A		A	
81043000	8104300000	A		A		A		A	
81049000	8104900000	A		A		A		A	
81051000	8105200000	A		A		A		A	
81051000	8105300000	A		A		A		A	
81059000	8105900000	A		A		A		A	
81060000	8106001100	A		A		A		A	
81060000	8106001900	A		A		A		A	
81060000	8106002000	A		A		A		A	
81060000	8106009000	A		A		A		A	
81071000	8107200000	A		A		A		A	
81071000	8107300000	A		A		A		A	
81079000	8107900000	A		A		A		A	
81081000	8108200000	A		A		A		A	
81081000	8108300000	A		A		A		A	
81089000	8108900000	A		A		A		A	
81091000	8109200000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
81091000	8109300000	A		A		A		A	
81099000	8109900000	A		A		A		A	
81100000	8110100000	A		A		A		A	
81100000	8110200000	A		A		A		A	
81100000	8110900000	A		A		A		A	
81110000	8111001100	A		A		A		A	
81110000	8111001200	A		A		A		A	
81110000	8111009000	A		A		A		A	
81121100	8112120000	A		A		A		A	
81121100	8112130000	A		A		A		A	
81121900	8112190000	A		A		A		A	
81122000	8112210000	A		A		A		A	
81122000	8112220000	A		A		A		A	
81122000	8112290000	A		A		A		A	
81123000	8112921000	A		A		A		A	
81123000	8112922000	A		A		A		A	
81123000	8112990000	A		A		A		A	
81124000	8112921000	A		A		A		A	
81124000	8112922000	A		A		A		A	
81129100	8112510000	A		A		A		A	
81129100	8112520000	A		A		A		A	
81129100	8112921000	A		A		A		A	
81129100	8112922000	A		A		A		A	
81129900	8112590000	A		A		A		A	
81130000	8113000000	A		A		A		A	
82011000	8201100000	A		A		A		A	
82012000	8201901000	A		A		A		A	
82012000	8201909000	A		A		A		A	
82013000	8201300000	A		A		A		A	
82014000	8201401000	A		A		A		A	
82014000	8201409000	A		A		A		A	
82015000	8201500000	A		A		A		A	
82016000	8201601000	A		A		A		A	
82016000	8201609000	A		A		A		A	
82019000	8201909000	A		A		A		A	
82021000	8202101000	A		A		A		A	
82021000	8202109000	A		A		A		A	
82022000	8202200000	A		A		A		A	
82023100	8202310000	A		A		A		A	
82023900	8202390000	A		A		A		A	
82024000	8202400000	A		A		A		A	
82029100	8202910000	A		A		A		A	
82029900	8202990000	A		A		A		A	
82031000	8203100000	A		A		A		A	
82032010	8203200000	A		A		A		A	
82032090	8203200000	A		A		A		A	
82033000	8203300000	A		A		A		A	
82034000	8203400000	A		A		A		A	
82041100	8204110000	A		A		A		A	
82041200	8204120000	A		A		A		A	
82042000	8204200000	A		A		A		A	
82051000	8205100000	A		A		A		A	
82052000	8205200000	A		A		A		A	
82053000	8205300000	A		A		A		A	
82054000	8205401000	A		A		A		A	
82054000	8205409000	A		A		A		A	
82055100	8205510000	A		A		A		A	
82055900	8205591000	A		A		A		A	
82055900	8205592000	A		A		A		A	
82055900	8205593000	A		A		A		A	
82055900	8205596000	A		A		A		A	
82055900	8205599100	A		A		A		A	
82055900	8205599200	A		A		A		A	
82055900	8205599900	A		A		A		A	
82056000	8205601000	A		A		A		A	
82056000	8205609000	A		A		A		A	
82057000	8205700000	A		A		A		A	
82058000	8205901000	A		A		A		A	
82058000	8205909000	A		A		A		A	
82059000	8205909000	A		A		A		A	
82060000	8206000000	A		A		A		A	
82071300	8207131000	A		A		A		A	
82071300	8207132000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
82071300	8207133000	A		A		A		A	
82071300	8207139000	A		A		A		A	
82071900	8207191000	A		A		A		A	
82071900	8207192100	A		A		A		A	
82071900	8207192900	A		A		A		A	
82071900	8207193000	A		A		A		A	
82071900	8207198000	A		A		A		A	
82072000	8207200000	A		A		A		A	
82073000	8207300000	A		A		A		A	
82074010	8207400000	A		A		A		A	
82074020	8207400000	A		A		A		A	
82074090	8207400000	A		A		A		A	
82075000	8207500000	A		A		A		A	
82076000	8207600000	A		A		A		A	
82077000	8207700000	A		A		A		A	
82078000	8207800000	A		A		A		A	
82079000	8207900000	A		A		A		A	
82081000	8208100000	A		A		A		A	
82082000	8208200000	A		A		A		A	
82083000	8208300000	A		A		A		A	
82084000	8208400000	A		A		A		A	
82089000	8208900000	A		A		A		A	
82090000	8209001000	A		A		A		A	
82090000	8209009000	A		A		A		A	
82100010	8210001000	A		A		A		A	
82100090	8210001000	A		A		A		A	
82100090	8210009000	A		A		A		A	
82111000	8211100000	A		A		A		A	
82119100	8211910000	A		A		A		A	
82119200	8211920000	A		A		A		A	
82119310	8211931000	A		A		A		A	
82119310	8211939000	A		A		A		A	
82119320	8211939000	A		A		A		A	
82119390	8211931000	A		A		A		A	
82119390	8211939000	A		A		A		A	
82119400	8211941000	A		A		A		A	
82119400	8211949000	A		A		A		A	
82119500	8211950000	A		A		A		A	
82121000	8212101000	A		A		A		A	
82121000	8212102000	A		A		A		A	
82122000	8212200000	A		A		A		A	
82129000	8212900000	A		A		A		A	
82130010	8213000000	A		A		A		A	
82130020	8213000000	A		A		A		A	
82141000	8214100000	A		A		A		A	
82142000	8214200000	A		A		A		A	
82149010	8214901000	A		A		A		A	
82149090	8214901000	A		A		A		A	
82149090	8214909000	A		A		A		A	
82151000	8215100000	A		A		A		A	
82152000	8215200000	A		A		A		A	
82159100	8215910000	A		A		A		A	
82159910	8215990000	A		A		A		A	
82159990	8215990000	A		A		A		A	
83011000	8301100000	A		A		A		A	
83012000	8301200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
83013000	8301300000	A		A		A		A	
83014010	8301401000	A		A		A		A	
83014010	8301409000	A		A		A		A	
83014020	8301401000	A		A		A		A	
83014020	8301409000	A		A		A		A	
83015000	8301500000	A		A		A		A	
83016000	8301600000	A		A		A		A	
83017000	8301700000	A		A		A		A	
83021000	8302101000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
83021000	8302109000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
83022000	8302200000	A		A		A		A	
83023000	8302300000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
83024100	8302410000	A		A		A		A	
83024200	8302420000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
83024900	8302490000	A		A		A		A	
83025000	8302500000	A		A		A		A	
83026000	8302600000	A		A		A		A	
83030000	8303001000	A		A		A		A	
83030000	8303002000	A		A		A		A	
83030000	8303009000	A		A		A		A	
83040000	8304000000	A		A		A		A	
83051000	8305100000	A		A		A		A	
83052000	8305200000	A		A		A		A	
83059000	8305900000	A		A		A		A	
83061000	8306100000	A		A		A		A	
83062100	8306210000	A		A		A		A	
83062900	8306290000	A		A		A		A	
83063000	8306300000	A		A		A		A	
83071000	8307100000	A		A		A		A	
83079000	8307900000	A		A		A		A	
83081000	8308101100	A		A		A		A	
83081000	8308101200	A		A		A		A	
83081000	8308101900	A		A		A		A	
83081000	8308109000	A		A		A		A	
83082000	8308200000	A		A		A		A	
83089000	8308900000	A		A		A		A	
83091000	8309100000	A		A		A		A	
83099000	8309900000	A		A		A		A	
83100000	8310000010	A		A		A		A	
83100000	8310000090	A		A		A		A	
83111010	8311100000	A		A		A		A	
83111090	8311100000	A		A		A		A	
83112000	8311200000	A		A		A		A	
83113000	8311300000	A		A		A		A	
83119000	8311900000	A		A		A		A	
84011000	8401100000	A		A		A		A	
84012000	8401200000	A		A		A		A	
84013000	8401300000	A		A		A		A	
84014000	8401400000	A		A		A		A	
84021100	8402110000	A		A		A		A	
84021200	8402120000	A		A		A		A	
84021900	8402190000	A		A		A		A	
84022000	8402200000	A		A		A		A	
84029000	8402900000	A		A		A		A	
84031000	8403100000	A		A		A		A	
84039000	8403900000	A		A		A		A	
84041000	8404100000	A		A		A		A	
84042000	8404200000	A		A		A		A	
84049000	8404900000	A		A		A		A	
84051000	8405100000	A		A		A		A	
84059000	8405900000	A		A		A		A	
84061000	8406100000	A		A		A		A	
84068100	8406810000	A		A		A		A	
84068200	8406820000	A		A		A		A	
84069000	8406900000	A		A		A		A	
84071000	8407100000	A		A		A		A	
84072100	8407210000	A		A		A		A	
84072900	8407290000	A		A		A		A	
84073100	8407310000	A		A		A		A	
84073200	8407320000	A		A		A		A	
84073300	8407330000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
84073400	8407340010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
84073400	8407340090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
84079000	8407900010	A		A		A		A	
84079000	8407900090	A		A		A		A	
84081000	8408100000	A		A		A		A	
84082000	8408201000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84082000	8408209000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84089000	8408901000	A		A		A		A	
84089000	8408902000	A		A		A		A	
84091000	8409100000	A		A		A		A	
84099100	8409911000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84099100	8409912000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099100	8409913000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099100	8409914000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099100	8409915000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099100	8409916000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099100	8409917000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099100	8409918000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099100	8409919100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099100	8409919900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409991000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409992000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409993000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409994000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409995000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409996000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409997000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409998000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409999100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409999200	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409999300	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84099900	8409999900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84101100	8410110000	A		A		A		A	
84101200	8410120000	A		A		A		A	
84101300	8410130000	A		A		A		A	
84109000	8410900000	A		A		A		A	
84111100	8411110000	A		A		A		A	
84111200	8411120000	A		A		A		A	
84112100	8411210000	A		A		A		A	
84112200	8411220000	A		A		A		A	
84118100	8411810000	A		A		A		A	
84118200	8411820000	A		A		A		A	
84119100	8411910000	A		A		A		A	
84119900	8411990000	A		A		A		A	
84121000	8412100000	A		A		A		A	
84122100	8412210000	A		A		A		A	
84122900	8412290000	A		A		A		A	
84123100	8412310000	A		A		A		A	
84123900	8412390000	A		A		A		A	
84128000	8412801000	A		A		A		A	
84128000	8412809000	A		A		A		A	
84129000	8412900000	A		A		A		A	
84131100	8413110000	A		A		A		A	
84131900	8413190000	A		A		A		A	
84132000	8413200000	A		A		A		A	
84133000	8413301000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84133000	8413302000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84133000	8413309100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84133000	8413309200	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84133000	8413309900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84134000	8413400000	A		A		A		A	
84135000	8413500000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84136000	8413601000	A		A		A		A	
84136000	8413609000	A		A		A		A	
84137000	8413701100	A		A		A		A	
84137000	8413701900	A		A		A		A	
84137000	8413702100	A		A		A		A	
84137000	8413702900	A		A		A		A	
84138100	8413811000	A		A		A		A	
84138100	8413819000	A		A		A		A	
84138200	8413820000	A		A		A		A	
84139100	8413911000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84139100	8413912000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84139100	8413913000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84139100	8413919000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84139200	8413920000	A		A		A		A	
84141000	8414100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84142000	8414200000	A		A		A		A	
84143000	8414304000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84143000	8414309100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84143000	8414309200	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84143000	8414309900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84144000	8414401000	A		A		A		A	
84144000	8414409000	A		A		A		A	
84145100	8414510000	C		C		C		C	
84145900	8414590000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84146000	8414600000	C		C		C		C	
84148000	8414801000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84148000	8414802100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84148000	8414802210	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84148000	8414802290	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84148000	8414802310	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84148000	8414802390	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84148000	8414809000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84149000	8414901000	A		A		A		A	
84149000	8414909000	A		A		A		A	
84151000	8415101000	C		C		C		C	
84151000	8415109000	C		C		C		C	
84152000	8415200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84158100	8415811000	A		A		A		A	
84158100	8415819000	A		A		A		A	
84158200	8415101000	A		A		A		A	
84158200	8415109000	A		A		A		A	
84158200	8415822000	A		A		A		A	
84158200	8415823000	A		A		A		A	
84158200	8415824000	A		A		A		A	
84158300	8415831000	A		A		A		A	
84158300	8415839000	A		A		A		A	
84159000	8415900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84161000	8416100000	A		A		A		A	
84162000	8416201000	A		A		A		A	
84162000	8416202000	A		A		A		A	
84162000	8416203000	A		A		A		A	
84163000	8416300000	A		A		A		A	
84169000	8416900000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84171000	8417100000	A		A		A		A	
84172000	8417201000	A		A		A		A	
84172000	8417209000	A		A		A		A	
84178000	8417802000	A		A		A		A	
84178000	8417803000	A		A		A		A	
84178000	8417809000	A		A		A		A	
84179000	8417900000	A		A		A		A	
84181000	8418101000	C		C		C		C	
84181000	8418102000	C		C		C		C	
84181000	8418103000	C		C		C		C	
84181000	8418109000	C		C		C		C	
84182100	8418211000	C		C		C		C	
84182100	8418212000	C		C		C		C	
84182100	8418213000	C		C		C		C	
84182100	8418219000	C		C		C		C	
84182200	8418291000	A		A		A		A	
84182900	8418299000	A		A		A		A	
84183000	8418300000	C		C		C		C	
84184000	8418400000	C		C		C		C	
84185000	8418500000	C		C		C		C	
84186100	8418610000	A		A		A		A	
84186900	8418691110	C		C		C		C	
84186900	8418691190	C		C		C		C	
84186900	8418691200	C		C		C		C	
84186900	8418699100	C		C		C		C	
84186900	8418699200	C		C		C		C	
84186900	8418699300	C		C		C		C	
84186900	8418699400	C		C		C		C	
84186900	8418699900	C		C		C		C	
84189100	8418910000	C		C		C		C	
84189900	8418991000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84189900	8418992000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84189900	8418999020	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84189900	8418999090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84191100	8419110000	C		C		C		C	
84191900	8419191000	C		C		C		C	
84191900	8419199000	C		C		C		C	
84192000	8419200000	A		A		A		A	
84193100	8419310000	A		A		A		A	
84193200	8419320000	A		A		A		A	
84193900	8419391000	A		A		A		A	
84193900	8419392000	A		A		A		A	
84193900	8419399100	A		A		A		A	
84193900	8419399900	A		A		A		A	
84194000	8419400000	A		A		A		A	
84195000	8419501000	A		A		A		A	
84195000	8419509000	A		A		A		A	
84196000	8419600000	A		A		A		A	
84198100	8419810000	A		A		A		A	
84198910	8419899990	A		A		A		A	
84198920	8419899200	A		A		A		A	
84198930	8419899300	A		A		A		A	
84198990	8419891000	A		A		A		A	
84198990	8419899110	A		A		A		A	
84198990	8419899190	A		A		A		A	
84198990	8419899910	A		A		A		A	
84198990	8419899990	A		A		A		A	
84198990	8486100000	A		A		A		A	
84198990	8486200000	A		A		A		A	
84199000	8419901000	A		A		A		A	
84199000	8419909000	A		A		A		A	
84199000	8486900000	A		A		A		A	
84201010	8420109000	A		A		A		A	
84201090	8420101000	A		A		A		A	
84201090	8420109000	A		A		A		A	
84209100	8420910000	A		A		A		A	
84209900	8420990000	A		A		A		A	
84211100	8421110000	A		A		A		A	
84211200	8421120000	A		A		A		A	
84211900	8421191000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84211900	8421192000	A		A		A		A	
84211900	8421193000	A		A		A		A	
84211900	8421199000	A		A		A		A	
84211900	8486300000	A		A		A		A	
84212100	8421211000	A		A		A		A	
84212100	8421219000	A		A		A		A	
84212200	8421220000	A		A		A		A	
84212300	8421230000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84212900	8421291000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84212900	8421292000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84212900	8421293000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84212900	8421294000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84212900	8421299000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84213100	8421310000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84213900	8421391000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84213900	8421392000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84213900	8421399000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84219100	8421910000	A		A		A		A	
84219900	8421991000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84219900	8421999000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84221100	8422110000	A		A		A		A	
84221900	8422190000	A		A		A		A	
84222000	8422200000	A		A		A		A	
84223000	8422301000	A		A		A		A	
84223000	8422309010	A		A		A		A	
84223000	8422309020	A		A		A		A	
84223000	8422309090	A		A		A		A	
84224000	8422401000	A		A		A		A	
84224000	8422402000	A		A		A		A	
84224000	8422403000	A		A		A		A	
84224000	8422409010	A		A		A		A	
84224000	8422409090	A		A		A		A	
84229000	8422900000	A		A		A		A	
84231010	8423100000	A		A		A		A	
84231020	8423100000	A		A		A		A	
84232000	8423200000	A		A		A		A	
84233000	8423301000	A		A		A		A	
84233000	8423309000	A		A		A		A	
84238100	8423810000	A		A		A		A	
84238210	8423829000	A		A		A		A	
84238290	8423821000	A		A		A		A	
84238290	8423829000	A		A		A		A	
84238910	8423899000	A		A		A		A	
84238990	8423891000	A		A		A		A	
84238990	8423899000	A		A		A		A	
84239000	8423900000	A		A		A		A	
84241000	8424100000	A		A		A		A	
84242000	8424200000	A		A		A		A	
84243000	8424300000	A		A		A		A	
84248110	8424410000	A		A		A		A	
84248110	8424821000	A		A		A		A	
84248110	8424490000	A		A		A		A	
84248110	8424829000	A		A		A		A	
84248190	8424410000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84248190	8424821000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84248190	8424822100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84248190	8424822900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84248190	8424490000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84248190	8424829000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84248910	8424890010	A		A		A		A	
84248910	8424890090	A		A		A		A	
84248990	8424890010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84248990	8424890090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84249000	8424901000	A		A		A		A	
84249000	8424909000	A		A		A		A	
84251100	8425110000	A		A		A		A	
84251900	8425190000	A		A		A		A	
84252000	8425311000	A		A		A		A	
84252000	8425391000	A		A		A		A	
84253100	8425319000	A		A		A		A	
84253900	8425399000	A		A		A		A	
84254100	8425410000	A		A		A		A	
84254200	8425422000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84254200	8425429000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84254900	8425491000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84254900	8425499000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84261100	8426110000	A		A		A		A	
84261200	8426121000	A		A		A		A	
84261200	8426122000	A		A		A		A	
84261900	8426190000	A		A		A		A	
84262000	8426200000	A		A		A		A	
84263000	8426300000	A		A		A		A	
84264100	8426411000	A		A		A		A	
84264100	8426419000	A		A		A		A	
84264900	8426490000	A		A		A		A	
84269100	8426910000	A		A		A		A	
84269900	8426991000	A		A		A		A	
84269900	8426992000	A		A		A		A	
84269900	8426999000	A		A		A		A	
84271000	8427100000	A		A		A		A	
84272000	8427200000	A		A		A		A	
84279000	8427900000	A		A		A		A	
84281000	8428101000	A		A		A		A	
84281000	8428109000	A		A		A		A	
84282000	8428200000	A		A		A		A	
84283100	8428310000	A		A		A		A	
84283200	8428320000	A		A		A		A	
84283300	8428330000	A		A		A		A	
84283900	8428390000	A		A		A		A	
84283900	8486400000	A		A		A		A	
84284000	8428400000	A		A		A		A	
84285000	8428901000	A		A		A		A	
84285000	8428909010	A		A		A		A	
84285000	8428909090	A		A		A		A	
84286000	8428600000	A		A		A		A	
84289000	8428909090	A		A		A		A	
84291100	8429110000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84291900	8429190000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84292000	8429200000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84293000	8429300000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84294000	8429400000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84295100	8429510000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84295200	8429520000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84295900	8429590000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84301000	8430100000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84302000	8430200000	A		A		A		A	
84303100	8430310000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84303900	8430390000	A		A		A		A	
84304100	8430410000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84304900	8430490000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84305000	8430500000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84306100	8430611000	A		A		A		A	
84306100	8430619000	A		A		A		A	
84306200	8430691000	A		A		A		A	
84306900	8430699000	A		A		A		A	
84311000	8431101000	A		A		A		A	
84311000	8431109000	A		A		A		A	
84312000	8431200000	A		A		A		A	
84313100	8431310000	A		A		A		A	
84313900	8431390000	A		A		A		A	
84314100	8431410000	A		A		A		A	
84314200	8431420000	A		A		A		A	
84314300	8431431000	A		A		A		A	
84314300	8431439000	A		A		A		A	
84314900	8431490000	A		A		A		A	
84321000	8432100000	A		A		A		A	
84322100	8432210000	A		A		A		A	
84322900	8432290010	A		A		A		A	
84322900	8432290020	A		A		A		A	
84323000	8432310000	A		A		A		A	
84323000	8432390000	A		A		A		A	
84324000	8432410000	A		A		A		A	
84324000	8432420000	A		A		A		A	
84328000	8432800000	A		A		A		A	
84329000	8432901000	A		A		A		A	
84329000	8432909000	A		A		A		A	
84331100	8433111000	A		A		A		A	
84331100	8433119000	A		A		A		A	
84331900	8433191000	A		A		A		A	
84331900	8433199000	A		A		A		A	
84332000	8433200000	A		A		A		A	
84333000	8433300000	A		A		A		A	
84334000	8433400000	A		A		A		A	
84335100	8433510000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84335200	8433520000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84335300	8433530000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
84335900	8433591000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84335900	8433592000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84335900	8433599000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84336010	8433601000	A		A		A		A	
84336020	8433609000	A		A		A		A	
84339000	8433901000	A		A		A		A	
84339000	8433909000	A		A		A		A	
84341000	8434100000	A		A		A		A	
84342010	8434200000	A		A		A		A	
84342020	8434200000	A		A		A		A	
84342090	8434200000	A		A		A		A	
84349000	8434901000	A		A		A		A	
84349000	8434909000	A		A		A		A	
84351000	8435100000	A		A		A		A	
84359000	8435900000	A		A		A		A	
84361000	8436100000	A		A		A		A	
84362100	8436210000	A		A		A		A	
84362900	8436291000	A		A		A		A	
84362900	8436292000	A		A		A		A	
84362900	8436299000	A		A		A		A	
84368010	8436809000	A		A		A		A	
84368090	8436801000	A		A		A		A	
84368090	8436809000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84369100	8436910000	A		A		A		A	
84369900	8436990000	A		A		A		A	
84371000	8437101100	A		A		A		A	
84371000	8437101900	A		A		A		A	
84371000	8437109000	A		A		A		A	
84378000	8437801100	A		A		A		A	
84378000	8437801900	A		A		A		A	
84378000	8437809100	A		A		A		A	
84378000	8437809200	A		A		A		A	
84378000	8437809300	A		A		A		A	
84378000	8437809900	A		A		A		A	
84379000	8437900000	A		A		A		A	
84381000	8438101000	A		A		A		A	
84381000	8438102000	A		A		A		A	
84382000	8438201000	A		A		A		A	
84382000	8438202000	A		A		A		A	
84383000	8438300000	A		A		A		A	
84384000	8438400000	A		A		A		A	
84385000	8438501000	A		A		Ver Apéndice 3.3		A	
84385000	8438509000	A		A		Ver Apéndice 3.3		A	
84386000	8438600000	A		A		A		A	
84388000	8438801000	A		A		A		A	
84388000	8438802000	A		A		A		A	
84388000	8438809000	A		A		A		A	
84389000	8438900000	A		A		A		A	
84391000	8439100000	A		A		A		A	
84392000	8439200000	A		A		A		A	
84393000	8439300000	A		A		A		A	
84399100	8439910000	A		A		A		A	
84399900	8439990000	A		A		A		A	
84401000	8440100000	A		A		A		A	
84409000	8440900000	A		A		A		A	
84411000	8441100000	A		A		A		A	
84412000	8441200000	A		A		A		A	
84413000	8441300000	A		A		A		A	
84414000	8441400000	A		A		A		A	
84418000	8441800000	A		A		A		A	
84419000	8441900000	A		A		A		A	
84421000	8442301000	A		A		A		A	
84422000	8442302000	A		A		A		A	
84423000	8442309000	A		A		A		A	
84424000	8442400000	A		A		A		A	
84425000	8442501000	A		A		A		A	
84425000	8442509000	A		A		A		A	
84431100	8443110000	A		A		A		A	
84431200	8443120000	A		A		A		A	
84431900	8443130000	A		A		A		A	
84432100	8443140000	A		A		A		A	
84432900	8443150000	A		A		A		A	
84433000	8443160000	A		A		A		A	
84434000	8443170000	A		A		A		A	
84435100	8443321100	A		A		A		A	
84435100	8443321900	A		A		A		A	
84435100	8443391000	A		A		A		A	
84435900	8443191000	A		A		A		A	
84435900	8443199000	A		A		A		A	
84436000	8443910000	A		A		A		A	
84436000	8443990000	A		A		A		A	
84439000	8443990000	A		A		A		A	
84440000	8444000000	A		A		A		A	
84451100	8445110000	A		A		A		A	
84451200	8445120000	A		A		A		A	
84451300	8445130000	A		A		A		A	
84451900	8445191000	A		A		A		A	
84451900	8445199000	A		A		A		A	
84452000	8445200000	A		A		A		A	
84453000	8445300000	A		A		A		A	
84454000	8445400000	A		A		A		A	
84459000	8445900000	A		A		A		A	
84461000	8446100000	A		A		A		A	
84462100	8446210000	A		A		A		A	
84462900	8446290000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84463000	8446300000	A		A		A		A	
84471100	8447110000	A		A		A		A	
84471200	8447120000	A		A		A		A	
84472000	8447201000	A		A		A		A	
84472000	8447202000	A		A		A		A	
84472000	8447203000	A		A		A		A	
84479000	8447900000	A		A		A		A	
84481100	8448110000	A		A		A		A	
84481900	8448190000	A		A		A		A	
84482000	8448200000	A		A		A		A	
84483100	8448310000	A		A		A		A	
84483200	8448321000	A		A		A		A	
84483200	8448329000	A		A		A		A	
84483300	8448330000	A		A		A		A	
84483900	8448390000	A		A		A		A	
84484100	8448490000	A		A		A		A	
84484200	8448420000	A		A		A		A	
84484900	8448490000	A		A		A		A	
84485100	8448510000	A		A		A		A	
84485900	8448590000	A		A		A		A	
84490000	8449001000	A		A		A		A	
84490000	8449009000	A		A		A		A	
84501100	8450110000	A		A		A		A	
84501200	8450120000	C		C		C		C	
84501900	8450190000	C		C		C		C	
84502000	8450200000	A		A		A		A	
84509000	8450900000	A		A		A		A	
84511000	8451100000	A		A		A		A	
84512100	8451210000	A		A		A		A	
84512900	8451290000	A		A		A		A	
84513000	8451300000	A		A		A		A	
84514000	8451401000	A		A		A		A	
84514000	8451409000	A		A		A		A	
84515000	8451500000	A		A		A		A	
84518000	8451800000	A		A		A		A	
84519000	8451900000	A		A		A		A	
84521000	8452101000	A		A		A		A	
84521000	8452102000	A		A		A		A	
84522100	8452210000	A		A		A		A	
84522900	8452290000	A		A		A		A	
84523000	8452300000	A		A		A		A	
84524000	8452901000	A		A		A		A	
84529000	8452909000	A		A		A		A	
84531000	8453100000	A		A		A		A	
84532000	8453200000	A		A		A		A	
84538000	8453800000	A		A		A		A	
84539000	8453900000	A		A		A		A	
84541000	8454100000	A		A		A		A	
84542000	8454200000	A		A		A		A	
84543000	8454300000	A		A		A		A	
84549000	8454900000	A		A		A		A	
84551000	8455100000	A		A		A		A	
84552100	8455210000	A		A		A		A	
84552200	8455220000	A		A		A		A	
84553000	8455300000	A		A		A		A	
84559000	8455900000	A		A		A		A	
84561000	8456110000	A		A		A		A	
84561000	8456120000	A		A		A		A	
84562000	8456200000	A		A		A		A	
84563000	8456300000	A		A		A		A	
84569100	8456910000	A		A		A		A	
84569900	8456400000	A		A		A		A	
84569900	8456500000	A		A		A		A	
84569900	8456900000	A		A		A		A	
84571000	8457100000	A		A		A		A	
84572000	8457200000	A		A		A		A	
84573000	8457300000	A		A		A		A	
84581110	8458112000	A		A		A		A	
84581190	8458111000	A		A		A		A	
84581190	8458119000	A		A		A		A	
84581910	8458192000	A		A		A		A	
84581920	8458191000	A		A		A		A	
84581990	8458193000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84581990	8458199000	A		A		A		A	
84589100	8458910000	A		A		A		A	
84589900	8458990000	A		A		A		A	
84591000	8459101000	A		A		A		A	
84591000	8459102000	A		A		A		A	
84591000	8459103000	A		A		A		A	
84591000	8459104000	A		A		A		A	
84592100	8459210000	A		A		A		A	
84592900	8459290000	A		A		A		A	
84593100	8459310000	A		A		A		A	
84593900	8459390000	A		A		A		A	
84594000	8459410000	A		A		A		A	
84594000	8459490000	A		A		A		A	
84595100	8459510000	A		A		A		A	
84595900	8459590000	A		A		A		A	
84596100	8459610000	A		A		A		A	
84596900	8459690000	A		A		A		A	
84597000	8459700000	A		A		A		A	
84601100	8460120000	A		A		A		A	
84601900	8460190000	A		A		A		A	
84602100	8460220000	A		A		A		A	
84602100	8460230000	A		A		A		A	
84602100	8460240000	A		A		A		A	
84602900	8460290000	A		A		A		A	
84603100	8460310000	A		A		A		A	
84603900	8460390000	A		A		A		A	
84604000	8460400000	A		A		A		A	
84609000	8460120000	A		A		A		A	
84609000	8460190000	A		A		A		A	
84609000	8460220000	A		A		A		A	
84609000	8460230000	A		A		A		A	
84609000	8460240000	A		A		A		A	
84609000	8460290000	A		A		A		A	
84609000	8460900010	A		A		A		A	
84609000	8460900090	A		A		A		A	
84611000	8461901000	A		A		A		A	
84612000	8461200000	A		A		A		A	
84613000	8461300000	A		A		A		A	
84614000	8461400000	A		A		A		A	
84615010	8461500000	A		A		A		A	
84615020	8461500000	A		A		A		A	
84615090	8461500000	A		A		A		A	
84619000	8461909000	A		A		A		A	
84621000	8462101000	A		A		A		A	
84621000	8462102100	A		A		A		A	
84621000	8462102900	A		A		A		A	
84622100	8462210000	A		A		A		A	
84622900	8462291000	A		A		A		A	
84622900	8462299000	A		A		A		A	
84623100	8462310000	A		A		A		A	
84623900	8462391000	A		A		A		A	
84623900	8462399000	A		A		A		A	
84624100	8462410000	A		A		A		A	
84624900	8462491000	A		A		A		A	
84624900	8462499000	A		A		A		A	
84629100	8462910000	A		A		A		A	
84629900	8462990000	A		A		A		A	
84631000	8463101000	A		A		A		A	
84631000	8463109000	A		A		A		A	
84632000	8463200000	A		A		A		A	
84633000	8463300000	A		A		A		A	
84639000	8463901000	A		A		A		A	
84639000	8463909000	A		A		A		A	
84641000	8464100000	A		A		A		A	
84642000	8464200000	A		A		A		A	
84649000	8464900000	A		A		A		A	
84651000	8465100010	A		A		A		A	
84651000	8465100090	A		A		A		A	
84659110	8465200000	A		A		A		A	
84659110	8465911010	A		A		A		A	
84659110	8465911090	A		A		A		A	
84659110	8465919200	A		A		A		A	
84659120	8465200000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84659120	8465911010	A		A		A		A	
84659120	8465911090	A		A		A		A	
84659120	8465919100	A		A		A		A	
84659190	8465200000	A		A		A		A	
84659190	8465911010	A		A		A		A	
84659190	8465911090	A		A		A		A	
84659190	8465919200	A		A		A		A	
84659190	8465919900	A		A		A		A	
84659210	8465921090	A		A		A		A	
84659210	8465929010	A		A		A		A	
84659220	8465921010	A		A		A		A	
84659220	8465921090	A		A		A		A	
84659220	8465929090	A		A		A		A	
84659300	8465931000	A		A		A		A	
84659300	8465939000	A		A		A		A	
84659400	8465941010	A		A		A		A	
84659400	8465941090	A		A		A		A	
84659400	8465949010	A		A		A		A	
84659400	8465949090	A		A		A		A	
84659500	8465951000	A		A		A		A	
84659500	8465959010	A		A		A		A	
84659500	8465959090	A		A		A		A	
84659600	8465960000	A		A		A		A	
84659900	8465991010	A		A		A		A	
84659900	8465991020	A		A		A		A	
84659900	8465991090	A		A		A		A	
84659900	8465999010	A		A		A		A	
84659900	8465999090	A		A		A		A	
84661000	8466100000	A		A		A		A	
84662000	8466200000	A		A		A		A	
84663000	8466300000	A		A		A		A	
84669100	8466910000	A		A		A		A	
84669200	8466920000	A		A		A		A	
84669300	8466930000	A		A		A		A	
84669400	8466940000	A		A		A		A	
84671100	8467111000	A		A		A		A	
84671100	8467112000	A		A		A		A	
84671100	8467119000	A		A		A		A	
84671900	8467191000	A		A		A		A	
84671900	8467192000	A		A		A		A	
84671900	8467199000	A		A		A		A	
84678100	8467810000	A		A		A		A	
84678910	8467891000	A		A		A		A	
84678910	8467899000	A		A		A		A	
84678990	8467891000	A		A		A		A	
84678990	8467899000	A		A		A		A	
84679100	8467910000	A		A		A		A	
84679200	8467920000	A		A		A		A	
84679910	8467990000	A		A		A		A	
84679990	8467990000	A		A		A		A	
84681000	8468100000	A		A		A		A	
84682000	8468201000	A		A		A		A	
84682000	8468209000	A		A		A		A	
84688000	8468800000	A		A		A		A	
84689000	8468900000	A		A		A		A	
84691100	8472909090	A		A		A		A	
84691200	8472909090	A		A		A		A	
84691200	8472909090	A		A		A		A	
84692000	8472909090	A		A		A		A	
84693000	8472909090	A		A		A		A	
84701000	8470100000	A		A		A		A	
84702100	8470210000	A		A		A		A	
84702900	8470290000	A		A		A		A	
84703000	8470300000	A		A		A		A	
84704000	8470901000	A		A		A		A	
84704000	8470902000	A		A		A		A	
84704000	8470909000	A		A		A		A	
84705000	8470500000	A		A		A		A	
84709000	8470909000	A		A		A		A	
84711000	8471300000	A		A		A		A	
84713000	8471300000	A		A		A		A	
84714100	8471410000	A		A		A		A	
84714900	8471490000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84715000	8471500000	A		A		A		A	
84716000	8443310000	A		A		A		A	
84716000	8443321100	A		A		A		A	
84716000	8443321900	A		A		A		A	
84716000	8443321100	A		A		A		A	
84716000	8443321900	A		A		A		A	
84716000	8471602000	A		A		A		A	
84716000	8471609000	A		A		A		A	
84716000	8528420000	A		A		A		A	
84716000	8528420000	A		A		A		A	
84716000	8528520000	A		A		A		A	
84716000	8528520000	A		A		A		A	
84716000	8528520000	A		A		A		A	
84716000	8528520000	A		A		A		A	
84716000	8528620000	A		A		A		A	
84717000	8471700000	A		A		A		A	
84718000	8471800000	A		A		A		A	
84718000	8517622000	A		A		A		A	
84718000	8517629000	A		A		A		A	
84718000	8517622000	A		A		A		A	
84718000	8517629000	A		A		A		A	
84719000	8471900000	A		A		A		A	
84721000	8472100000	A		A		A		A	
84722000	8472909010	A		A		A		A	
84723000	8472300000	A		A		A		A	
84729000	8443399000	A		A		A		A	
84729000	8472901000	A		A		A		A	
84729000	8472902000	A		A		A		A	
84729000	8472903000	A		A		A		A	
84729000	8472904000	A		A		A		A	
84729000	8472905000	A		A		A		A	
84729000	8472909090	A		A		A		A	
84731000	8473409000	A		A		A		A	
84732100	8473210000	A		A		A		A	
84732900	8473290000	A		A		A		A	
84733000	8473300000	A		A		A		A	
84733000	8517700000	A		A		A		A	
84733000	8529901000	A		A		A		A	
84733000	8529902000	A		A		A		A	
84733000	8529909010	A		A		A		A	
84733000	8529909090	A		A		A		A	
84734000	8473401000	A		A		A		A	
84734000	8473409000	A		A		A		A	
84734000	8542310000	A		A		A		A	
84734000	8542320000	A		A		A		A	
84734000	8542390000	A		A		A		A	
84735000	8473500000	A		A		A		A	
84741000	8474101000	A		A		A		A	
84741000	8474102000	A		A		A		A	
84741000	8474109000	A		A		A		A	
84742000	8474201000	A		A		A		A	
84742000	8474202000	A		A		A		A	
84742000	8474203000	A		A		A		A	
84742000	8474209010	A		A		A		A	
84742000	8474209090	A		A		A		A	
84743100	8474311000	A		A		A		A	
84743100	8474319000	A		A		A		A	
84743200	8474320000	A		A		A		A	
84743900	8474391000	A		A		A		A	
84743900	8474392000	A		A		A		A	
84743900	8474399000	A		A		A		A	
84748000	8474801000	A		A		A		A	
84748000	8474802000	A		A		A		A	
84748000	8474803000	A		A		A		A	
84748000	8474809000	A		A		A		A	
84749000	8474900000	A		A		A		A	
84751000	8475100000	A		A		A		A	
84752100	8475210000	A		A		A		A	
84752900	8475290000	A		A		A		A	
84759000	8475900000	A		A		A		A	
84762100	8476210000	A		A		A		A	
84762900	8476290000	A		A		A		A	
84768100	8476810000	A		A		A		A	
84768900	8476890000	A		A		A		A	
84769000	8476900000	A		A		A		A	
84771000	8477100000	A		A		A		A	
84772000	8477200000	A		A		A		A	
84773000	8477300000	A		A		A		A	
84774000	8477400000	A		A		A		A	
84775100	8477510000	A		A		A		A	
84775900	8477591000	A		A		A		A	
84775900	8477599000	A		A		A		A	
84778000	8477800000	A		A		A		A	
84779000	8477900000	A		A		A		A	
84781000	8478101000	A		A		A		A	
84781000	8478109000	A		A		A		A	
84789000	8478900000	A		A		A		A	
84791000	8479100000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
84792000	8479201000	A		A		A		A	
84792000	8479209000	A		A		A		A	
84793000	8479300000	A		A		A		A	
84794000	8479400000	A		A		A		A	
84795000	8479500000	A		A		A		A	
84796000	8479600000	A		A		A		A	
84798100	8479810000	A		A		A		A	
84798200	8479820000	A		A		A		A	
84798900	8479710000	A		A		A		A	
84798900	8479790000	A		A		A		A	
84798900	8479891000	A		A		A		A	
84798900	8479892000	A		A		A		A	
84798900	8479893000	A		A		A		A	
84798900	8479894000	A		A		A		A	
84798900	8479895000	A		A		A		A	
84798900	8479898000	A		A		A		A	
84798900	8479899000	A		A		A		A	
84798900	8508190000	A		A		A		A	
84798900	8508600000	A		A		A		A	
84799000	8479900000	A		A		A		A	
84799000	8508700000	A		A		A		A	
84801000	8480100000	A		A		A		A	
84802000	8480200000	A		A		A		A	
84803000	8480300000	A		A		A		A	
84804100	8480410000	A		A		A		A	
84804900	8480490000	A		A		A		A	
84805000	8480500000	A		A		A		A	
84806000	8480600000	A		A		A		A	
84807100	8480711000	A		A		A		A	
84807100	8480719000	A		A		A		A	
84807900	8480790000	A		A		A		A	
84811000	8481100000	A		A		A		A	
84812000	8481200000	A		A		A		A	
84813000	8481300000	A		A		A		A	
84814000	8481400020	A		A		A		A	
84814000	8481400090	A		A		A		A	
84818010	8481801000	C		C		C		C	
84818010	8481804000	C		C		C		C	
84818010	8481808000	C		C		C		C	
84818010	8481809900	C		C		C		C	
84818090	8481801000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481802000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481803000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481804000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481805100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481805900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481806000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481807000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481808000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
84818090	8481809100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84818090	8481809900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84819000	8481901000	A		A		A		A	
84819000	8481909000	A		A		A		A	
84821000	8482100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84822000	8482200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84823000	8482300000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84824000	8482400000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84825000	8482500000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84828000	8482800000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84829100	8482910000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84829900	8482990000	A		A		A		A	
84831000	8483101000	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
84831000	8483109100	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
84831000	8483109200	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
84831000	8483109300	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
84831000	8483109900	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
84832000	8483200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84833000	8483301000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84833000	8483309000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84834000	8483403000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84834000	8483409100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84834000	8483409200	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84834000	8483409900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84835000	8483500000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84836000	8483601000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84836000	8483609000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84839000	8483904000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84839000	8483909000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
84841000	8484100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84842000	8484200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84849000	8484900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84851000	8487100000	A		A		A		A	
84859000	8487901000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84859000	8487902000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
84859000	8487909000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85011000	8501101000	A		A		A		A	
85011000	8501102000	A		A		A		A	
85011000	8501109100	A		A		A		A	
85011000	8501109200	A		A		A		A	
85011000	8501109300	A		A		A		A	
85012000	8501201100	A		A		A		A	
85012000	8501201900	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85012000	8501202100	A		A		A		A	
85012000	8501202900	A		A		A		A	
85013100	8501311000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85013100	8501312000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85013100	8501313000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85013200	8501321000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85013200	8501322100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85013200	8501322900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85013200	8501324000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85013300	8501331000	A		A		A		A	
85013300	8501332000	A		A		A		A	
85013300	8501333000	A		A		A		A	
85013400	8501341000	A		A		A		A	
85013400	8501342000	A		A		A		A	
85013400	8501343000	A		A		A		A	
85014000	8501401110	A		A		A		A	
85014000	8501401190	A		A		A		A	
85014000	8501401900	A		A		A		A	
85014000	8501402110	A		A		A		A	
85014000	8501402190	A		A		A		A	
85014000	8501402900	A		A		A		A	
85014000	8501403110	A		A		A		A	
85014000	8501403190	A		A		A		A	
85014000	8501403900	A		A		A		A	
85014000	8501404100	A		A		A		A	
85014000	8501404900	A		A		A		A	
85015100	8501511010	A		A		A		A	
85015100	8501511090	A		A		A		A	
85015100	8501519000	A		A		A		A	
85015200	8501521010	A		A		A		A	
85015200	8501521090	A		A		A		A	
85015200	8501522000	A		A		A		A	
85015200	8501523000	A		A		A		A	
85015200	8501524000	A		A		A		A	
85015300	8501530000	A		A		A		A	
85016100	8501611000	A		A		A		A	
85016100	8501612000	A		A		A		A	
85016100	8501619000	A		A		A		A	
85016200	8501620000	A		A		A		A	
85016300	8501630000	A		A		A		A	
85016400	8501640000	A		A		A		A	
85021100	8502111000	A		A		A		A	
85021100	8502119000	A		A		A		A	
85021200	8502121000	A		A		A		A	
85021200	8502129000	A		A		A		A	
85021300	8502131000	A		A		A		A	
85021300	8502139000	A		A		A		A	
85022000	8502201000	A		A		A		A	
85022000	8502209000	A		A		A		A	
85023100	8502310000	A		A		A		A	
85023900	8502391000	A		A		A		A	
85023900	8502399000	A		A		A		A	
85024000	8502400000	A		A		A		A	
85030000	8503000000	A		A		A		A	
85041000	8504100000	A		A		A		A	
85042100	8504211100	A		A		A		A	
85042100	8504211900	A		A		A		A	
85042100	8504219000	A		A		A		A	
85042200	8504221000	A		A		A		A	
85042200	8504229000	A		A		A		A	
85042300	8504230010	A		A		A		A	
85042300	8504230020	A		A		A		A	
85042300	8504230090	A		A		A		A	
85043100	8504311010	A		A		A		A	
85043100	8504311090	A		A		A		A	
85043100	8504319000	A		A		A		A	
85043200	8504321000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85043200	8504329000	A		A		A		A	
85043300	8504330000	A		A		A		A	
85043400	8504341000	A		A		A		A	
85043400	8504342000	A		A		A		A	
85043400	8504343000	A		A		A		A	
85044000	8504401000	A		A		A		A	
85044000	8504402000	A		A		A		A	
85044000	8504409000	A		A		A		A	
85045000	8504501000	A		A		A		A	
85045000	8504509000	A		A		A		A	
85049000	8504900000	A		A		A		A	
85051100	8505110000	A		A		A		A	
85051900	8505191000	A		A		A		A	
85051900	8505199000	A		A		A		A	
85052000	8505200000	A		A		A		A	
85053000	8505903000	A		A		A		A	
85053000	8505909000	A		A		A		A	
85059000	8505901000	A		A		A		A	
85059000	8505909000	A		A		A		A	
85059000	8505902000	A		A		A		A	
85059000	8505909000	A		A		A		A	
85061000	8506101100	C		Ver Apéndice 3.2		C		Ver Apéndice 3.4	
85061000	8506101200	C		Ver Apéndice 3.2		C		Ver Apéndice 3.4	
85061000	8506101900	C		Ver Apéndice 3.2		C		Ver Apéndice 3.4	
85061000	8506109110	C		Ver Apéndice 3.2		C		Ver Apéndice 3.4	
85061000	8506109190	C		Ver Apéndice 3.2		C		Ver Apéndice 3.4	
85061000	8506109200	C		Ver Apéndice 3.2		C		Ver Apéndice 3.4	
85061000	8506109900	C		Ver Apéndice 3.2		C		Ver Apéndice 3.4	
85063000	8506301000	A		A		A		A	
85063000	8506302000	A		A		A		A	
85063000	8506309000	A		A		A		A	
85064000	8506401000	A		A		A		A	
85064000	8506402000	A		A		A		A	
85064000	8506409000	A		A		A		A	
85065000	8506501000	A		A		A		A	
85065000	8506502000	A		A		A		A	
85065000	8506509000	A		A		A		A	
85066000	8506601000	A		A		A		A	
85066000	8506602000	A		A		A		A	
85066000	8506609000	A		A		A		A	
85068000	8506801000	A		A		A		A	
85068000	8506802000	A		A		A		A	
85068000	8506809000	A		A		A		A	
85069000	8506900000	A		A		A		A	
85071000	8507100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85072000	8507200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85073000	8507300000	A		A		A		A	
85074000	8507400000	A		A		A		A	
85078000	8507500000	A		A		A		A	
85078000	8507600000	A		A		A		A	
85078000	8507800000	A		A		A		A	
85079000	8507901000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85079000	8507902000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85079000	8507903000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85079000	8507909000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85081000	8467210000	A		A		A		A	
85082000	8467220000	A		A		A		A	
85088000	8467290000	A		A		A		A	
85089000	8467990000	A		A		A		A	
85091000	8508110000	A		A		A		A	
85092000	8509801000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85093000	8509802000	A		A		A		A	
85094000	8509401000	C		C		C		C	
85094000	8509409000	C		C		C		C	
85098000	8509809000	A		A		A		A	
85099000	8509900010	A		A		A		A	
85099000	8509900090	A		A		A		A	
85099000	8542310000	A		A		A		A	
85099000	8542320000	A		A		A		A	
85101000	8510100000	A		A		A		A	
85102000	8510201000	A		A		A		A	
85102000	8510202000	A		A		A		A	
85103000	8510300000	A		A		A		A	
85109000	8510901000	A		A		A		A	
85109000	8510909000	A		A		A		A	
85111000	8511101000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85111000	8511109000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85112000	8511201000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85112000	8511209000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85113000	8511301000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85113000	8511309100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85113000	8511309200	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85114000	8511401000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85114000	8511409000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85115000	8511501000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85115000	8511509000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85118000	8511801000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85118000	8511809000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85119000	8511901000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85119000	8511902100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85119000	8511902900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85119000	8511903000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85119000	8511909000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85121000	8512100000	A		A		A		A	
85122000	8512201000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85122000	8512209000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85123000	8512301000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85123000	8512309000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85124000	8512400000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85129000	8512901000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85129000	8512909000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85131000	8513101000	A		A		A		A	
85131000	8513109000	A		A		A		A	
85139000	8513900000	A		A		A		A	
85141000	8514100000	A		A		A		A	
85142000	8514200000	A		A		A		A	
85143000	8514301000	A		A		A		A	
85143000	8514309000	A		A		A		A	
85144000	8514400000	A		A		A		A	
85149000	8514900000	A		A		A		A	
85151100	8515110000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85151900	8515190000	A		A		A		A	
85152100	8515210000	A		A		A		A	
85152900	8515290000	A		A		A		A	
85153100	8515310000	A		A		A		A	
85153900	8515390000	A		A		A		A	
85158000	8515801000	A		A		A		A	
85158000	8515809000	A		A		A		A	
85159000	8515900000	A		A		A		A	
85161000	8516100000	A		A		A		A	
85162100	8516210000	A		A		A		A	
85162900	8516291000	A		A		A		A	
85162900	8516299000	A		A		A		A	
85163100	8516310000	A		A		A		A	
85163200	8516320000	A		A		A		A	
85163300	8516330000	A		A		A		A	
85164000	8516400000	C		C		C		C	
85165000	8516500000	A		A		A		A	
85166000	8516601000	D		D		C		D	
85166000	8516602000	D		D		C		D	
85166000	8516603000	D		D		C		D	
85167100	8516710000	C		C		C		C	
85167200	8516720000	A		A		A		A	
85167900	8516790000	C		C		C		C	
85168000	8516800010	A		A		A		A	
85168000	8516800090	A		A		A		A	
85169000	8516900010	C		D		C		D	
85169000	8516900090	C		D		C		D	
85169000	8542310000	C		D		C		D	
85169000	8542320000	C		D		C		D	
85169000	8542390000	C		D		C		D	
85171100	8517110000	A		A		A		A	
85171910	8517691000	A		A		A		A	
85171910	8517692000	A		A		A		A	
85171910	8517699010	A		A		A		A	
85171910	8517699090	A		A		A		A	
85171990	8517180000	A		A		A		A	
85172100	8443322000	A		A		A		A	
85172100	8443329000	A		A		A		A	
85172200	8517699010	A		A		A		A	
85173010	8517621000	A		A		A		A	
85173020	8517622000	A		A		A		A	
85175000	8517622000	A		A		A		A	
85175000	8517629000	A		A		A		A	
85178000	8517800000	A		A		A		A	
85179000	8517900000	A		A		A		A	
85181000	8518100000	A		A		A		A	
85182100	8518210000	C		C		C		C	
85182200	8518220000	A		A		A		A	
85182900	8518290000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85183000	8518300000	A		A		A		A	
85184000	8518400000	A		A		A		A	
85185000	8518500000	A		A		A		A	
85189000	8518901000	A		A		A		A	
85189000	8518909000	A		A		A		A	
85191000	8519200000	A		A		A		A	
85192100	8519891000	A		A		A		A	
85192900	8519209000	A		A		A		A	
85193100	8519301000	A		A		A		A	
85193100	8519309000	A		A		A		A	
85193900	8519309000	A		A		A		A	
85194000	8519811000	A		A		A		A	
85194000	8519819000	A		A		A		A	
85194000	8519812000	A		A		A		A	
85194000	8519819000	A		A		A		A	
85194000	8519899000	A		A		A		A	
85199200	8519811000	A		A		A		A	
85199300	8519819000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85199900	8519819000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85201000	8519819000	A		A		A		A	
85201000	8519819000	A		A		A		A	
85202000	8519500000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85203200	8519819000	A		A		A		A	
85203300	8519811000	A		A		A		A	
85203900	8519819000	A		A		A		A	
85209000	8519819000	A		A		A		A	
85211000	8521100000	A		A		A		A	
85219000	8521909000	C		A		A		A	
85219000	8521901000	C		A		A		A	
85219000	8521909000	C		A		A		A	
85221000	8522100000	A		A		A		A	
85229000	8522902000	A		A		A		A	
85229000	8522903000	A		A		A		A	
85229000	8522904000	A		A		A		A	
85229000	8522905000	A		A		A		A	
85229000	8522909000	A		A		A		A	
85231100	8523292110	A		A		A		A	
85231100	8523292190	A		A		A		A	
85231200	8523292210	A		A		A		A	
85231200	8523292220	A		A		A		A	
85231200	8523292290	A		A		A		A	
85231300	8523292300	A		A		A		A	
85232000	8523291000	A		A		A		A	
85233000	8523210000	A		A		A		A	
85239000	8523410000	A		A		A		A	
85239000	8523510000	A		A		A		A	
85239000	8523599000	A		A		A		A	
85239000	8523801000	A		A		A		A	
85239000	8523803000	A		A		A		A	
85239000	8523809000	A		A		A		A	
85241000	8523802100	A		A		A		A	
85241000	8523802900	A		A		A		A	
85243100	8523499000	A		A		A		A	
85243200	8523491000	A		A		A		A	
85243900	8523491000	A		A		A		A	
85243900	8523492000	A		A		A		A	
85244000	8523293120	A		A		A		A	
85244000	8523293190	A		A		A		A	
85244000	8523293220	A		A		A		A	
85244000	8523293290	A		A		A		A	
85244000	8523293320	A		A		A		A	
85244000	8523293390	A		A		A		A	
85244000	8523299000	A		A		A		A	
85245100	8523293120	A		A		A		A	
85245100	8523293190	A		A		A		A	
85245200	8523293220	A		A		A		A	
85245200	8523293290	A		A		A		A	
85245300	8523293320	A		A		A		A	
85245300	8523293390	A		A		A		A	
85246000	8523210000	A		A		A		A	
85249100	8523299000	A		A		A		A	
85249900	8523299000	Ver Apéndice 3.1		A		A		A	
85251010	8525501000	A		A		A		A	
85251020	8525502000	A		A		A		A	
85251090	8517610000	A		A		A		A	
85252000	8517120000	A		A		A		A	
85252000	8525601000	A		A		A		A	
85252000	8525602000	A		A		A		A	
85253000	8525801000	A		A		A		A	
85254000	8525802000	A		A		A		A	
85254000	8525802000	A		A		A		A	
85261000	8526100000	A		A		A		A	
85269100	8526910000	A		A		A		A	
85269200	8526920000	A		A		A		A	
85271200	8527120000	A		A		A		A	
85271300	8527130000	A		A		A		A	
85271900	8527190000	A		A		A		A	
85272100	8527210000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85272900	8527290000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85273100	8527910000	C		C		C		C	
85273200	8527920000	C		C		C		C	
85273900	8527990000	C		C		C		C	
85279000	8527990000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85281200	8528720010	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528710011	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528720020	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528720030	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528720040	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528720090	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542310000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542390000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528710012	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542310000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542390000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528710013	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542310000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542390000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528710019	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542310000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542390000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528710020	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542310000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542390000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8528710090	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542310000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281200	8542390000	C		Ver Apéndice 3.2		C		C	
85281300	8528730000	A		A		A		A	
85282100	8528490000	A		A		A		A	
85282100	8528590000	A		A		A		A	
85282100	8528590000	A		A		A		A	
85282100	8528590000	A		A		A		A	
85282200	8528490000	A		A		A		A	
85282200	8528590000	A		A		A		A	
85283000	8528690000	A		A		A		A	
85291000	8529101000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85291000	8529102000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85291000	8529109000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85299000	8529909010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85299000	8529909090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85301000	8530100000	A		A		A		A	
85308000	8530801000	A		A		A		A	
85308000	8530809000	A		A		A		A	
85309000	8530900000	A		A		A		A	
85311000	8531100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85312000	8531200000	A		A		A		A	
85318000	8531800000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85319000	8531900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85321000	8532100000	A		A		A		A	
85322100	8532210000	A		A		A		A	
85322200	8532220000	A		A		A		A	
85322300	8532230000	A		A		A		A	
85322400	8532240000	A		A		A		A	
85322500	8532250000	A		A		A		A	
85322900	8532290000	A		A		A		A	
85323000	8532300000	A		A		A		A	
85329000	8532900000	A		A		A		A	
85331000	8533100000	A		A		A		A	
85332100	8533210000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85332900	8533290000	A		A		A		A	
85333100	8533311000	A		A		A		A	
85333100	8533312000	A		A		A		A	
85333100	8533319000	A		A		A		A	
85333900	8533391000	A		A		A		A	
85333900	8533392000	A		A		A		A	
85333900	8533393000	A		A		A		A	
85333900	8533399000	A		A		A		A	
85334000	8533401000	A		A		A		A	
85334000	8533402000	A		A		A		A	
85334000	8533403000	A		A		A		A	
85334000	8533404000	A		A		A		A	
85334000	8533409000	A		A		A		A	
85339000	8533900000	A		A		A		A	
85340000	8534000000	A		A		A		A	
85351000	8535100000	A		A		A		A	
85352100	8535210000	A		A		A		A	
85352900	8535290000	A		A		A		A	
85353000	8535300000	A		A		A		A	
85354000	8535401000	A		A		A		A	
85354000	8535402000	A		A		A		A	
85359000	8535901000	A		A		A		A	
85359000	8535909000	A		A		A		A	
85361000	8536101000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85361000	8536102000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85361000	8536109000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85362000	8536202000	A		A		A		A	
85362000	8536209000	A		A		A		A	
85363000	8536301100	A		A		A		A	
85363000	8536301900	A		A		A		A	
85363000	8536309000	A		A		A		A	
85364100	8536411000	A		A		A		A	
85364100	8536419000	A		A		A		A	
85364900	8536491100	A		A		A		A	
85364900	8536491900	A		A		A		A	
85364900	8536499000	A		A		A		A	
85365000	8536501100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85365000	8536501910	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85365000	8536501920	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85365000	8536501990	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85365000	8536509000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85366100	8536610000	A		A		A		A	
85366900	8536690000	A		A		A		A	
85369000	8536901000	A		A		A		A	
85369000	8536902000	A		A		A		A	
85369000	8536909000	A		A		A		A	
85371000	8537101000	A		A		A		A	
85371000	8537109000	A		A		A		A	
85372000	8537200000	A		A		A		A	
85381000	8538100000	A		A		A		A	
85389000	8538900000	A		A		A		A	
85391000	8539100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85392100	8539210000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85392200	8539221000	A		A		A		A	
85392200	8539229000	A		A		A		A	
85392900	8539291000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85392900	8539292000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85392900	8539299000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85393100	8539311000	A		A		A		A	
85393100	8539312000	A		A		A		A	
85393100	8539313000	A		A		A		A	
85393100	8539319000	A		A		A		A	
85393200	8539320000	A		A		A		A	
85393910	8539392000	A		A		A		A	
85393990	8539399000	A		A		A		A	
85394100	8539410000	A		A		A		A	
85394900	8539490000	A		A		A		A	
85399000	8539901000	A		A		A		A	
85399000	8539909000	A		A		A		A	
85401100	8540110000	A		A		A		A	
85401200	8540120000	A		A		A		A	
85402000	8540200000	A		A		A		A	
85404000	8540400000	A		A		A		A	
85405000	8540500000	A		A		A		A	
85406000	8540600000	A		A		A		A	
85407100	8540710000	A		A		A		A	
85407200	8540790000	A		A		A		A	
85407900	8540790000	A		A		A		A	
85408100	8540810000	A		A		A		A	
85408900	8540890000	A		A		A		A	
85409100	8540910000	A		A		A		A	
85409900	8540990000	A		A		A		A	
85411000	8541100000	A		A		A		A	
85412100	8541210000	A		A		A		A	
85412900	8541290000	A		A		A		A	
85413000	8541300000	A		A		A		A	
85414000	8541401000	A		A		A		A	
85414000	8541409000	A		A		A		A	
85415000	8541500000	A		A		A		A	
85416000	8541600000	A		A		A		A	
85419000	8541900000	A		A		A		A	
85421200	8523520000	A		A		A		A	
85421300	8542310000	A		A		A		A	
85421300	8542320000	A		A		A		A	
85421300	8542330000	A		A		A		A	
85421300	8542390000	A		A		A		A	
85421400	8542390000	A		A		A		A	
85421900	8542390000	A		A		A		A	
85423000	8542390000	A		A		A		A	
85424000	8542390000	A		A		A		A	
85425000	8543900000	A		A		A		A	
85425000	8548900010	A		A		A		A	
85425000	8548900090	A		A		A		A	
85429000	8542900000	A		A		A		A	
85431100	8543100000	A		A		A		A	
85431900	8543100000	A		A		A		A	
85431900	8543100000	A		A		A		A	
85432000	8543200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85433000	8543300010	A		A		A		A	
85433000	8543300090	A		A		A		A	
85434000	8543701000	A		A		A		A	
85438100	8523591000	A		A		A		A	
85438900	8543703000	A		A		A		A	
85438900	8543702000	A		A		A		A	
85438900	8539500000	A		A		A		A	
85438900	8542310000	A		A		A		A	
85438900	8542330000	A		A		A		A	
85438900	8542390000	A		A		A		A	
85438900	8543709000	A		A		A		A	
85438900	8539500000	A		A		A		A	
85438900	8542310000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
85438900	8542330000	A		A		A		A	
85438900	8542390000	A		A		A		A	
85438900	8543709000	A		A		A		A	
85439000	8543900000	A		A		A		A	
85441100	8544110000	C		A		A		A	
85441900	8544190000	C		A		A		A	
85442000	8544200000	C		A		A		Ver Apéndice 3.4	
85443010	8544300000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85443090	8544300000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
85444100	8544421000	C		A		A		A	
85444100	8544421000	C		A		A		A	
85444100	8544422000	C		A		A		A	
85444100	8544421000	C		A		A		A	
85444100	8544429000	C		A		A		A	
85444900	8544491000	C		A		A		A	
85444900	8544499000	C		A		A		A	
85444900	8544491000	C		A		A		A	
85444900	8544499000	C		A		A		A	
85445100	8544422000	C		A		A		A	
85445100	8544429000	C		A		A		A	
85445910	8544491000	C		A		C		A	
85445910	8544499000	C		A		C		A	
85445990	8544499000	C		A		C		A	
85446010	8544601000	C		A		C		A	
85446010	8544609000	C		A		C		A	
85446090	8544601000	E		A		C		A	
85446090	8544609000	E		A		C		A	
85447000	8544700000	A		A		A		A	
85451100	8545110000	A		A		A		A	
85451900	8545190000	A		A		A		A	
85452000	8545200000	A		A		A		A	
85459000	8545902000	A		A		A		A	
85459000	8545909000	A		A		A		A	
85461000	8546100000	A		A		A		A	
85462000	8546200000	A		A		A		A	
85469000	8546901000	C		C		C		C	
85469000	8546909000	C		C		C		C	
85471000	8547101000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85471000	8547109000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85472000	8547200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
85479000	8547901000	A		A		A		A	
85479000	8547909000	A		A		A		A	
85481000	8548100000	A		A		A		A	
85489000	8548900090	A		A		A		A	
86011000	8601100000	A		A		A		A	
86012000	8601200000	A		A		A		A	
86021000	8602100000	A		A		A		A	
86029000	8602900000	A		A		A		A	
86031000	8603100000	A		A		A		A	
86039000	8603900000	A		A		A		A	
86040000	8604001000	A		A		A		A	
86040000	8604009000	A		A		A		A	
86050010	8605000000	A		A		A		A	
86050090	8605000000	A		A		A		A	
86061000	8606100000	A		A		A		A	
86062000	8606910000	A		A		A		A	
86063000	8606300000	A		A		A		A	
86069100	8606910000	A		A		A		A	
86069200	8606920000	A		A		A		A	
86069900	8606990000	A		A		A		A	
86071100	8607110000	A		A		A		A	
86071200	8607120000	A		A		A		A	
86071900	8607190000	A		A		A		A	
86072100	8607210000	A		A		A		A	
86072900	8607290000	A		A		A		A	
86073000	8607300000	A		A		A		A	
86079100	8607910000	A		A		A		A	
86079900	8607990000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
86080000	8608000000	A		A		A		A	
86090000	8609000000	A		A		A		A	
87011000	8701100000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
87012000	8701200000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87013000	8701300000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
87019000	8701910000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
87019000	8701920000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
87019000	8701930000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
87019000	8701940000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
87019000	8701950000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	A	(2)	A	(2)	A	(2)
87021000	8702101000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87021000	8702201000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87021000	8702109000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87021000	8702209000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702401000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702901010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702409010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702301000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702901090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702909010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702409090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702309000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87029000	8702909090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87031000	8703100000	A		A		A		A	
87032100	8703210010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032100	8703210090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032200	8703221020	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032200	8703221090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032200	8703229030	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032200	8703229090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032300	8703231020	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032300	8703231090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032300	8703239030	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032300	8703239090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032400	8703241020	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032400	8703241090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032400	8703249030	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87032400	8703249090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87033100	8703311000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87033100	8703319000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87033200	8703321000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87033200	8703329000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87033300	8703331000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87033300	8703339000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703801000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703809000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703401000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703409000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703501000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703509000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703601000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703609000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703701000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703709000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87039000	8703900000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87041000	8704100010	A		A		A		A	
87041000	8704100090	A		A		A		A	
87042100	8704211000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87042100	8704219000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87042200	8704221000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87042200	8704222000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87042300	8704229000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87042300	8704230000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043100	8704311010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043100	8704311090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043100	8704319010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043100	8704319090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043200	8704321010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043200	8704321090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043200	8704322010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043200	8704322090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043200	8704329010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87043200	8704329090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704905100	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704901100	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704902100	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704903100	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
87049000	8704904100	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704909100	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704905900	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704901900	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704902900	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704903900	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704904900	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87049000	8704909900	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87051000	8705100000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87052000	8705200000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87053000	8705300000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87054000	8705400000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87059000	8705901100	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87059000	8705901900	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87059000	8705902000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87059000	8705909000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706001000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706002130	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706002190	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706002930	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706002990	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009120	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009110	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009120	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009190	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009240	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009230	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009240	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009290	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009920	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009920	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009930	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87060000	8706009990	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87071000	8707100000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87079000	8707901000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87079000	8707909000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87081000	8708100000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
87082100	8708210000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87082900	8708291000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87082900	8708292000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87082900	8708293000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87082900	8708294000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87082900	8708295000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87082900	8708299000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083100	8708301000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083900	8708302100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083900	8708302210	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083900	8708302290	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083900	8708302310	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083900	8708302390	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083900	8708302400	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083900	8708302500	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87083900	8708302900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87084000	8708401000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87085000	8708501100	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87086000	8708502100	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87086000	8708502900	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87087000	8708701000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87087000	8708702000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87088000	8708802010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87089100	8708910010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87089100	8708910090	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87089200	8708920000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87089300	8708931000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87089300	8708939100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87089300	8708939900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87089400	8708940010	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
87089900	8708409000	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708501900	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708801010	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708801090	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708802090	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708809010	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708809090	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
87089900	8708940090	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708950000	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708950000	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708950000	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708950000	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708991100	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708991900	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708992100	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708992900	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708993100	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708993200	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708993300	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708993900	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708994000	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708995000	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708999600	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87089900	8708999900	A	(3)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
87091100	8709110000	A		A		A		A	
87091900	8709190000	A		A		A		A	
87099000	8709900000	A		A		A		A	
87100000	8710000000	A		A		A		A	
87111000	8711100000	C	(4)	C	(4)	C	(4)	C	(4)
87112000	8711200000	C	(4)	C	(4)	C	(4)	C	(4)
87113000	8711300000	C	(4)	C	(4)	C	(4)	C	(4)
87114000	8711400000	C	(4)	C	(4)	C	(4)	C	(4)
87115000	8711500000	A	(4)	A	(4)	A	(4)	A	(4)
87119000	8711600010	A	(4)	A	(4)	A	(4)	A	(4)
87119000	8711600090	A	(4)	A	(4)	A	(4)	A	(4)
87119000	8711900000	A	(4)	A	(4)	A	(4)	A	(4)
87120000	8712000000	A		A		A		A	
87131000	8713100000	A		A		A		A	
87139000	8713900000	A		A		A		A	
87141100	8714101000	C	(5)	C	(5)	C	(5)	C	(5)
87141900	8714109000	C	(5)	C	(5)	C	(5)	C	(5)
87142000	8714200000	A		A		A		A	
87149100	8714910000	A		A		A		A	
87149200	8714921000	A		A		A		A	
87149200	8714929000	A		A		A		A	
87149300	8714930000	A		A		A		A	
87149400	8714940000	A		A		A		A	
87149500	8714950000	A		A		A		A	
87149600	8714960000	A		A		A		A	
87149900	8714990000	A		A		A		A	
87150000	8715001000	A		A		A		A	
87150000	8715009000	A		A		A		A	
87161000	8716100000	A		A		A		A	
87162000	8716200000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6) (8)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87163100	8716310000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87163900	8716390010	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87163900	8716390090	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87164000	8716400000	Ver Apéndice 3.1	(2) (6)	Ver Apéndice 3.2	(2) (6)	Ver Apéndice 3.3	(2) (6)	Ver Apéndice 3.4	(2) (6)
87168000	8716801000	A		A		A		A	
87168000	8716809000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
87169000	8716900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
88011000	8801000000	A		A		A		A	
88019000	8801000000	A		A		A		A	
88021100	8802110000	A		A		A		A	
88021200	8802120000	A		A		A		A	
88022000	8802201000	A		A		A		A	
88022000	8802209000	A		A		A		A	
88023000	8802301000	A		A		A		A	
88023000	8802309000	A		A		A		A	
88024000	8802400000	A		A		A		A	
88026000	8802600000	A		A		A		A	
88031000	8803100000	A		A		A		A	
88032000	8803200000	A		A		A		A	
88033000	8803300000	A		A		A		A	
88039000	8803900000	A		A		A		A	
88040000	8804000000	A		A		A		A	
88051000	8805100000	A		A		A		A	
88052000	8805210000	A		A		A		A	
88052000	8805290000	A		A		A		A	
89011000	8901101100	A		A		A		A	
89011000	8901101900	A		A		A		A	
89011000	8901102000	A		A		A		A	
89012000	8901201100	A		A		A		A	
89012000	8901201900	A		A		A		A	
89012000	8901202000	A		A		A		A	
89013000	8901301100	A		A		A		A	
89013000	8901301900	A		A		A		A	
89013000	8901302000	A		A		A		A	
89019000	8901901100	A		A		A		A	
89019000	8901901900	A		A		A		A	
89019000	8901902000	A		A		A		A	
89020000	8902001100	A		A		A		A	
89020000	8902001900	A		A		A		A	
89020000	8902002000	A		A		A		A	
89031000	8903100000	A		A		A		A	
89039100	8903910000	A		A		A		A	
89039200	8903920000	A		A		A		A	
89039900	8903991000	A		A		A		A	
89039900	8903999000	A		A		A		A	
89040000	8904001000	A		A		A		A	
89040000	8904009000	A		A		A		A	
89051000	8905100000	A		A		A		A	
89052000	8905200000	A		A		A		A	
89059000	8905900000	A		A		A		A	
89060000	8906100000	A		A		A		A	
89060000	8906901000	A		A		A		A	
89060000	8906909000	A		A		A		A	
89071000	8907100000	A		A		A		A	
89079000	8907901000	A		A		A		A	
89079000	8907909000	A		A		A		A	
89080000	8908000000	A		A		A		A	
90011000	9001100000	A		A		A		A	
90012000	9001200000	A		A		A		A	
90013000	9001300000	A		A		A		A	
90014000	9001400000	A		A		A		A	
90015000	9001500000	A		A		A		A	
90019000	9001900000	A		A		A		A	
90021100	9002110000	A		A		A		A	
90021900	9002190000	A		A		A		A	
90022000	9002200000	A		A		A		A	
90029000	9002900000	A		A		A		A	
90031100	9003110000	A		A		A		A	
90031900	9003191000	A		A		A		A	
90031900	9003199000	A		A		A		A	
90039000	9003900000	A		A		A		A	
90041000	9004100000	A		A		A		A	
90049010	9004909000	A		A		A		A	
90049090	9004901000	A		A		A		A	
90049090	9004909000	A		A		A		A	
90051000	9005100000	A		A		A		A	
90058000	9005800000	A		A		A		A	
90059000	9005900000	A		A		A		A	
90061000	9006599000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
90062000	9006521000	A		A		A		A	
90062000	9006529000	A		A		A		A	
90062000	9006531000	A		A		A		A	
90062000	9006539000	A		A		A		A	
90062000	9006591000	A		A		A		A	
90062000	9006599000	A		A		A		A	
90063000	9006300000	A		A		A		A	
90064000	9006400000	A		A		A		A	
90065100	9006510000	A		A		A		A	
90065200	9006520000	A		A		A		A	
90065300	9006530000	A		A		A		A	
90065900	9006590000	A		A		A		A	
90066100	9006610000	A		A		A		A	
90066200	9006690000	A		A		A		A	
90066900	9006690000	A		A		A		A	
90069100	9006910000	A		A		A		A	
90069900	9006990000	A		A		A		A	
90071100	9007100000	A		A		A		A	
90071900	9007100000	A		A		A		A	
90072000	9007201000	A		A		A		A	
90072000	9007209000	A		A		A		A	
90079100	9007910000	A		A		A		A	
90079200	9007920000	A		A		A		A	
90081000	9008501000	A		A		A		A	
90081000	9008502000	A		A		A		A	
90081000	9008503000	A		A		A		A	
90081000	9008504000	A		A		A		A	
90082000	9008200000	A		A		A		A	
90083000	9008300000	A		A		A		A	
90084000	9008400000	A		A		A		A	
90089000	9008900000	A		A		A		A	
90091100	8443310000	A		A		A		A	
90091200	8443310000	A		A		A		A	
90092100	8443399000	A		A		A		A	
90092200	8443399000	A		A		A		A	
90093000	8443399000	A		A		A		A	
90099000	8443990000	A		A		A		A	
90101000	9010100000	A		A		A		A	
90104100	8486200000	A		A		A		A	
90104200	8486200000	A		A		A		A	
90104900	8486200000	A		A		A		A	
90105000	9010500000	A		A		A		A	
90106000	9010600000	A		A		A		A	
90109000	9010900000	A		A		A		A	
90111000	9011100000	A		A		A		A	
90112000	9011200000	A		A		A		A	
90118000	9011800000	A		A		A		A	
90119000	9011900000	A		A		A		A	
90121000	9012100000	A		A		A		A	
90129000	9012900000	A		A		A		A	
90131000	9013100000	A		A		A		A	
90132000	9013200000	A		A		A		A	
90138000	9013801000	A		A		A		A	
90138000	9013809000	A		A		A		A	
90139000	9013900000	A		A		A		A	
90141000	9014100000	A		A		A		A	
90142000	9014200000	A		A		A		A	
90148000	9014800000	A		A		A		A	
90149000	9014900000	A		A		A		A	
90151000	9015100000	A		A		A		A	
90152000	9015201000	A		A		A		A	
90152000	9015202000	A		A		A		A	
90153000	9015300000	A		A		A		A	
90154000	9015401000	A		A		A		A	
90154000	9015409000	A		A		A		A	
90158000	9015801000	A		A		A		A	
90158000	9015809000	A		A		A		A	
90159000	9015900000	A		A		A		A	
90160000	9016001100	A		A		A		A	
90160000	9016001200	A		A		A		A	
90160000	9016001900	A		A		A		A	
90160000	9016009000	A		A		A		A	
90171000	9017100000	A		A		A		A	
90172000	9017201000	A		A		A		A	
90172000	9017202000	A		A		A		A	
90172000	9017203000	A		A		A		A	
90172000	9017209000	A		A		A		A	
90173000	9017300000	A		A		A		A	
90178000	9017801000	A		A		A		A	
90178000	9017809000	A		A		A		A	
90179000	9017900000	A		A		A		A	
90181100	9018110000	A		A		A		A	
90181200	9018120000	A		A		A		A	
90181300	9018130000	A		A		A		A	
90181400	9018140000	A		A		A		A	
90181900	9018190000	A		A		A		A	
90182000	9018200000	A		A		A		A	
90183100	9018312000	A		A		A		A	
90183100	9018319000	A		A		A		A	
90183200	9018320000	A		A		A		A	
90183900	9018390000	A		A		A		A	
90184100	9018410000	A		A		A		A	
90184900	9018491000	A		A		A		A	
90184900	9018499000	A		A		A		A	
90185000	9018500000	A		A		A		A	
90189000	9018901000	A		A		A		A	
90189000	9018909000	A		A		A		A	
90191000	9019100000	A		A		A		A	
90192000	9019200000	A		A		A		A	
90200000	9020000000	A		A		A		A	
90211100	9021310000	A		A		A		A	
90211910	9021101000	A		A		A		A	
90211920	9021102000	A		A		A		A	
90212110	9021210000	A		A		A		A	
90212190	9021210000	A		A		A		A	
90212900	9021290000	A		A		A		A	
90213000	9021391000	A		A		A		A	
90213000	9021399000	A		A		A		A	
90214000	9021400000	A		A		A		A	
90215000	9021500000	A		A		A		A	
90219000	9021900000	A		A		A		A	
90221200	9022120000	A		A		A		A	
90221300	9022130000	A		A		A		A	
90221400	9022140000	A		A		A		A	
90221900	9022190010	A		A		A		A	
90221900	9022190090	A		A		A		A	
90222100	9022210000	A		A		A		A	
90222900	9022290000	A		A		A		A	
90223000	9022300000	A		A		A		A	
90229000	9022900000	A		A		A		A	
90230000	9023001000	A		A		A		A	
90230000	9023002000	A		A		A		A	
90230000	9023009000	A		A		A		A	
90241000	9024100000	A		A		A		A	
90248000	9024800000	A		A		A		A	
90249000	9024900000	A		A		A		A	
90251100	9025111000	A		A		A		A	
90251100	9025119000	A		A		A		A	
90251900	9025191100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
90251900	9025191200	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
90251900	9025191900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
90251900	9025199000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	A	(3)
90258000	9025803000	A		A		A		A	
90258000	9025804100	A		A		A		A	
90258000	9025804900	A		A		A		A	
90258000	9025809000	A		A		A		A	
90259000	9025900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
90261000	9026101100	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
90261000	9026101200	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
90261000	9026101900	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
90261000	9026109000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
90262000	9026200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
90268000	9026801100	A		A		A		A	
90268000	9026801900	A		A		A		A	
90268000	9026809000	A		A		A		A	
90269000	9026900000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
90271000	9027101000	A		A		A		A	
90271000	9027109000	A		A		A		A	
90272000	9027200000	A		A		A		A	
90273000	9027300000	A		A		A		A	
90274000	9027809000	A		A		A		A	
90275000	9027500000	A		A		A		A	
90278000	9027802000	A		A		A		A	
90278000	9027803000	A		A		A		A	
90278000	9027809000	A		A		A		A	
90279000	9027901000	A		A		A		A	
90279000	9027909000	A		A		A		A	
90281000	9028100010	A		A		A		A	
90281000	9028100090	A		A		A		A	
90282000	9028201000	A		A		A		A	
90282000	9028209000	A		A		A		A	
90283000	9028301000	A		A		A		A	
90283000	9028309000	A		A		A		A	
90289000	9028901000	A		A		A		A	
90289000	9028909000	A		A		A		A	
90291000	9029101000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
90291000	9029102000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
90291000	9029109000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
90292000	9029201000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
90292000	9029202000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
90292000	9029209000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
90299000	9029901000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
90299000	9029909000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
90301000	9030100000	A		A		A		A	
90302000	9030200000	A		A		A		A	
90303100	9030310000	A		A		A		A	
90303900	9030330000	A		A		A		A	
90303900	9030330000	A		A		A		A	
90303900	9030330000	A		A		A		A	
90304000	9030400000	A		A		A		A	
90308200	9030820000	A		A		A		A	
90308300	9030320000	A		A		A		A	
90308300	9030390000	A		A		A		A	
90308300	9030390000	A		A		A		A	
90308300	9030390000	A		A		A		A	
90308300	9030840000	A		A		A		A	
90308900	9030890000	A		A		A		A	
90309000	9030901000	A		A		A		A	
90309000	9030909000	A		A		A		A	
90311000	9031101000	A		A		A		A	
90311000	9031109000	A		A		A		A	
90312000	9031200000	A		A		A		A	
90313000	9031492000	A		A		A		A	
90314100	9031410000	A		A		A		A	
90314900	9031491000	A		A		A		A	
90314900	9031499000	A		A		A		A	
90318000	9031802000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
90318000	9031803000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	A	(3)

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
90318000	9031809000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6) (8)	A	(3)	A	(3)	A	(3)
90319000	9031900000	A		A		A		A	
90321010	9032100000	A		A		A		A	
90321020	9032100000	A		A		A		A	
90321030	9032100000	A		A		A		A	
90321090	9032100000	A		A		A		A	
90322000	9032200000	A		A		A		A	
90328100	9032810000	A		A		A		A	
90328900	9032891100	A		A		A		A	
90328900	9032891900	A		A		A		A	
90328900	9032899000	A		A		A		A	
90329000	9032901000	A		A		A		A	
90329000	9032902000	A		A		A		A	
90329000	9032909000	A		A		A		A	
90330000	9033000000	A		A		A		A	
91011100	9101110000	A		A		A		A	
91011200	9101190000	A		A		A		A	
91011900	9101190000	A		A		A		A	
91012100	9101210000	A		A		A		A	
91012900	9101290000	A		A		A		A	
91019100	9101910000	A		A		A		A	
91019900	9101990000	A		A		A		A	
91021100	9102110000	A		A		A		A	
91021200	9102120000	A		A		A		A	
91021900	9102190000	A		A		A		A	
91022100	9102210000	A		A		A		A	
91022900	9102290000	A		A		A		A	
91029100	9102910000	A		A		A		A	
91029900	9102990000	A		A		A		A	
91031000	9103100000	A		A		A		A	
91039000	9103900000	A		A		A		A	
91040000	9104001000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
91040000	9104009000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
91051100	9105110000	A		A		A		A	
91051900	9105190000	A		A		A		A	
91052100	9105210000	A		A		A		A	
91052900	9105290000	A		A		A		A	
91059100	9105911000	A		A		A		A	
91059100	9105919000	A		A		A		A	
91059900	9105990000	A		A		A		A	
91061000	9106100000	A		A		A		A	
91062000	9106901000	A		A		A		A	
91069000	9106909000	A		A		A		A	
91070000	9107000000	A		A		A		A	
91081100	9108110000	A		A		A		A	
91081200	9108120000	A		A		A		A	
91081900	9108190000	A		A		A		A	
91082000	9108200000	A		A		A		A	
91089100	9108900000	A		A		A		A	
91089900	9108900000	A		A		A		A	
91091100	9109100000	A		A		A		A	
91091900	9109900000	A		A		A		A	
91099000	9109900000	A		A		A		A	
91101100	9110110000	A		A		A		A	
91101200	9110120000	A		A		A		A	
91101900	9110190000	A		A		A		A	
91109000	9110900000	A		A		A		A	
91111000	9111100000	A		A		A		A	
91112000	9111200000	A		A		A		A	
91118000	9111800000	A		A		A		A	
91119000	9111900000	A		A		A		A	
91121000	9112200000	A		A		A		A	
91128000	9112200000	A		A		A		A	
91129000	9112900000	A		A		A		A	
91131000	9113100000	A		A		A		A	
91132000	9113200000	A		A		A		A	
91139000	9113901000	A		A		A		A	
91139000	9113902000	A		A		A		A	
91139000	9113909000	A		A		A		A	
91141000	9114100000	A		A		A		A	
91142000	9114900000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
91143000	9114300000	A		A		A		A	
91144000	9114400000	A		A		A		A	
91149000	9114400000	A		A		A		A	
92011000	9201100000	A		A		A		A	
92012000	9201200000	A		A		A		A	
92019000	9201900000	A		A		A		A	
92021000	9202100000	A		A		A		A	
92029000	9202900000	A		A		A		A	
92030000	9205901000	A		A		A		A	
92041000	9205902000	A		A		A		A	
92042000	9205903000	A		A		A		A	
92051000	9205100000	A		A		A		A	
92059000	9205909000	A		A		A		A	
92060000	9206000000	A		A		A		A	
92071000	9207100000	A		A		A		A	
92079000	9207900000	A		A		A		A	
92081000	9208100000	A		A		A		A	
92089000	9208900000	A		A		A		A	
92091000	9209990000	A		A		A		A	
92092000	9209990000	A		A		A		A	
92093000	9209300000	A		A		A		A	
92099100	9209910000	A		A		A		A	
92099200	9209920000	A		A		A		A	
92099300	9209920000	A		A		A		A	
92099400	9209940000	A		A		A		A	
92099900	9209940000	A		A		A		A	
93010000	9301101000	A		A		A		A	
93010000	9301109000	A		A		A		A	
93010000	9301200000	A		A		A		A	
93010000	9301901000	A		A		A		A	
93010000	9301902100	A		A		A		A	
93010000	9301902200	A		A		A		A	
93010000	9301902300	A		A		A		A	
93010000	9301902900	A		A		A		A	
93010000	9301903000	A		A		A		A	
93010000	9301904100	A		A		A		A	
93010000	9301904900	A		A		A		A	
93010000	9301909000	A		A		A		A	
93020000	9302001000	A		A		A		A	
93020000	9302002100	A		A		A		A	
93020000	9302002900	A		A		A		A	
93020000	9302003000	A		A		A		A	
93031000	9303100000	A		A		A		A	
93032000	9303201100	A		A		A		A	
93032000	9303201200	A		A		A		A	
93032000	9303201900	A		A		A		A	
93032000	9303202000	A		A		A		A	
93032000	9303209000	A		A		A		A	
93033000	9303301000	A		A		A		A	
93033000	9303302000	A		A		A		A	
93033000	9303309000	A		A		A		A	
93039000	9303900000	A		A		A		A	
93040000	9304001000	A		A		A		A	
93040000	9304009000	A		A		A		A	
93051000	9305101000	A		A		A		A	
93051000	9305102000	A		A		A		A	
93051000	9305103000	A		A		A		A	
93051000	9305104000	A		A		A		A	
93051000	9305105000	A		A		A		A	
93051000	9305106000	A		A		A		A	
93051000	9305107000	A		A		A		A	
93051000	9305108000	A		A		A		A	
93051000	9305109000	A		A		A		A	
93052100	9305201000	A		A		A		A	
93052900	9305202100	A		A		A		A	
93052900	9305202200	A		A		A		A	
93052900	9305202300	A		A		A		A	
93052900	9305202400	A		A		A		A	
93052900	9305202500	A		A		A		A	
93052900	9305202600	A		A		A		A	
93052900	9305202700	A		A		A		A	
93052900	9305202800	A		A		A		A	
93052900	9305202900	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
93059000	9305911100	A		A		A		A	
93059000	9305911200	A		A		A		A	
93059000	9305911300	A		A		A		A	
93059000	9305911400	A		A		A		A	
93059000	9305911500	A		A		A		A	
93059000	9305911600	A		A		A		A	
93059000	9305911700	A		A		A		A	
93059000	9305911800	A		A		A		A	
93059000	9305911900	A		A		A		A	
93059000	9305919000	A		A		A		A	
93059000	9305990000	A		A		A		A	
93061000	9306302000	A		A		A		A	
93061000	9306309000	A		A		A		A	
93062100	9306210000	A		A		A		A	
93062900	9306291000	A		A		A		A	
93062900	9306299000	A		A		A		A	
93063000	9306303000	A		A		A		A	
93063000	9306309000	A		A		A		A	
93069000	9306901100	A		A		A		A	
93069000	9306901200	A		A		A		A	
93069000	9306901900	A		A		A		A	
93069000	9306909000	A		A		A		A	
93070000	9307000000	A		A		A		A	
94011000	9401100000	A		A		A		A	
94012000	9401200000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
94013000	9401300000	A		A		A		A	
94014010	9401400000	A		A		A		A	
94014090	9401400000	A		A		A		A	
94015000	9401520000	A		A		A		A	
94015000	9401530000	A		A		A		A	
94015000	9401590000	A		A		A		A	
94016100	9401610000	A		A		A		A	
94016900	9401690000	A		A		A		A	
94017100	9401710000	A		A		A		A	
94017900	9401790000	A		A		A		A	
94018000	9401800000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
94019010	9401901000	A		A		A		A	
94019010	9401909000	A		A		A		A	
94019090	9401901000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
94019090	9401909000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
94021000	9402101000	A		A		A		A	
94021000	9402109000	A		A		A		A	
94029000	9402901000	A		A		A		A	
94029000	9402909000	A		A		A		A	
94031000	9403100000	A		A		A		A	
94032000	9403200000	A		A		A		A	
94033000	9403300000	C		C		C		C	
94034000	9403400000	C		C		C		C	
94035000	9403500000	C		C		C		C	
94036000	9403600000	C		C		C		C	
94037000	9403700000	C		C		C		C	
94038000	9403820000	A		A		A		A	
94038000	9403830000	A		A		A		A	
94038000	9403890000	A		A		A		A	
94039010	9403900000	A		A		A		A	
94039090	9403900000	A		A		A		A	
94041000	9404100000	A		A		A		A	
94042100	9404210000	A		A		A		A	
94042900	9404290000	A		A		A		A	
94043000	9404300000	A		A		A		A	
94049000	9404900000	A		A		A		A	
94051000	9405101010	A		A		A		A	
94051000	9405101090	A		A		A		A	
94051000	9405102010	A		A		A		A	
94051000	9405102090	A		A		A		A	
94051000	9405109010	A		A		A		A	
94051000	9405109090	A		A		A		A	
94052000	9405200000	A		A		A		A	
94053000	9405300000	A		A		A		A	
94054000	9405401110	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
94054000	9405401190	A		A		A		A	
94054000	9405401910	A		A		A		A	
94054000	9405401990	A		A		A		A	
94054000	9405409010	A		A		A		A	
94054000	9405409090	A		A		A		A	
94055000	9405501000	A		A		A		A	
94055000	9405509000	A		A		A		A	
94056000	9405600000	A		A		A		A	
94059100	9405910000	A		A		A		A	
94059200	9405920000	A		A		A		A	
94059900	9405990000	A		A		A		A	
94060010	9406100000	A		A		A		A	
94060090	9406100000	A		A		A		A	
94060090	9406900000	A		A		A		A	
95010000	9503001000	A		A		A		A	
95021000	9503002200	A		A		A		A	
95029100	9503002800	A		A		A		A	
95029100	9503002900	A		A		A		A	
95029900	9503002900	A		A		A		A	
95031000	9503002900	A		A		A		A	
95032000	9503003000	A		A		A		A	
95033000	9503009200	A		A		A		A	
95034100	9503009300	A		A		A		A	
95034900	9503002900	A		A		A		A	
95035000	9503009400	A		A		A		A	
95036000	9503004000	A		A		A		A	
95037000	9503009500	A		A		A		A	
95038000	9503009600	A		A		A		A	
95039000	9503003000	A		A		A		A	
95039000	9503009910	A		A		A		A	
95039000	9503009990	A		A		A		A	
95041000	9504500000	A		A		A		A	
95042000	9504200000	A		A		A		A	
95043000	9504301010	C		A		A		A	
95043000	9504301090	C		A		A		A	
95043000	9504309000	C		A		A		A	
95044000	9504400000	A		A		A		A	
95049000	9504500000	C		A		A		A	
95049000	9504901000	C		A		A		A	
95049000	9504903000	C		A		A		A	
95049000	9504909100	C		A		A		A	
95049000	9504909900	C		A		A		A	
95051000	9505100000	C		A		A		A	
95059000	9505900000	C		A		A		A	
95061100	9506110000	A		A		A		A	
95061200	9506120000	A		A		A		A	
95061900	9506190000	A		A		A		A	
95062100	9506210000	A		A		A		A	
95062900	9506290000	A		A		A		A	
95063100	9506310000	A		A		A		A	
95063200	9506320000	A		A		A		A	
95063900	9506390000	A		A		A		A	
95064000	9506400000	A		A		A		A	
95065100	9506510000	A		A		A		A	
95065900	9506590000	A		A		A		A	
95066100	9506610000	A		A		A		A	
95066200	9506620010	C		D		C		D	
95066200	9506620020	C		D		C		D	
95066200	9506620030	C		D		C		D	
95066200	9506620090	C		D		C		D	
95066900	9506690000	A		A		A		A	
95067000	9506700000	A		A		A		A	
95069100	9506910000	A		A		A		A	
95069900	9506991000	C		A		A		A	
95069900	9506999000	C		A		A		A	
95071000	9507100000	A		A		A		A	
95072000	9507200000	A		A		A		A	
95073000	9507300000	A		A		A		A	
95079000	9507901000	A		A		A		A	
95079000	9507909000	A		A		A		A	
95080000	9508100000	A		A		A		A	
95080000	9508900000	A		A		A		A	
96011000	9601100000	A		A		A		A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	A ARGENTINA		A BRASIL		A PARAGUAY		A URUGUAY	
		Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa	Cronograma	Nota Explicativa
96019000	9601900000	A		A		A		A	
96020010	9602001000	A		A		A		A	
96020090	9602009000	A		A		A		A	
96031000	9603100000	A		A		A		A	
96032100	9603210000	A		A		A		A	
96032900	9603290000	A		A		A		A	
96033000	9603301000	A		A		A		A	
96033000	9603309000	A		A		A		A	
96034000	9603400000	A		A		A		A	
96035000	9603500000	A		A		A		A	
96039000	9603901000	A		A		A		A	
96039000	9603909000	A		A		A		A	
96040000	9604000000	A		A		A		A	
96050000	9605000000	A		A		A		A	
96061000	9606100000	A		A		A		A	
96062100	9606210000	A		A		A		A	
96062200	9606220000	A		A		A		A	
96062900	9606291000	A		A		A		A	
96062900	9606299000	A		A		A		A	
96063000	9606301000	A		A		A		A	
96063000	9606309000	A		A		A		A	
96071100	9607110000	A		A		A		A	
96071900	9607190000	A		A		A		A	
96072000	9607200000	A		A		A		A	
96081000	9608100000	A		A		A		A	
96082000	9608200000	A		A		A		A	
96083100	9608300000	A		A		A		A	
96083900	9608300000	A		A		A		A	
96084000	9608400000	A		A		A		A	
96085000	9608500000	A		A		A		A	
96086000	9608600000	A		A		A		A	
96089100	9608910000	A		A		A		A	
96089900	9608991000	A		A		A		A	
96089900	9608992100	A		A		A		A	
96089900	9608992900	A		A		A		A	
96091000	9609100000	A		A		A		A	
96092000	9609200000	A		A		A		A	
96099000	9609900000	A		A		A		A	
96100000	9610000000	A		A		A		A	
96110000	9611000000	A		A		A		A	
96121000	9612100000	A		A		A		A	
96122000	9612200000	A		A		A		A	
96131000	9613100000	A		A		A		A	
96132000	9613200000	A		A		A		A	
96133000	9613800000	A		A		A		A	
96138000	9613800000	Ver Apéndice 3.1	(3) (6)	Ver Apéndice 3.2	(3) (6)	Ver Apéndice 3.3	(3) (6)	Ver Apéndice 3.4	(3) (6)
96139000	9613900000	A		A		A		A	
96142000	9614000000	A		A		A		A	
96149000	9614000000	A		A		A		A	
96151100	9615110000	A		A		A		A	
96151900	9615190000	A		A		A		A	
96159000	9615900000	A		A		A		A	
96161000	9616100000	A		A		A		A	
96162000	9616200000	A		A		A		A	
96170010	9617000000	D		D		C		D	
96170090	9617000000	D		D		C		D	
96180000	9618000000	A		A		A		A	
97011000	9701100000	A		A		A		A	
97019000	9701900000	A		A		A		A	
97020000	9702000000	A		A		A		A	
97030000	9703000000	A		A		A		A	
97040000	9704000000	A		A		A		A	
97050000	9705000000	A		Ver Apéndice 3.2		A		A	
97060000	9706000000	A		Ver Apéndice 3.2		A		Ver Apéndice 3.4	

ANEXO II – PROGRAMA DE LIBERACIÒN COMERCIAL
Notas Explicativas al Apéndice 1

COLOMBIA – ARGENTINA

(1) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria pactada y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.

(2) El programa de liberación comercial se aplicará a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(3) El programa de liberación comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(4) El programa de liberación comercial se aplica a las motocicletas nuevas que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(5) El programa de liberación comercial no se aplicará a motopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(6) El programa de liberación comercial se aplica mediante preferencias fijas definidas en el Apéndice correspondiente.

(7) El programa de liberación comercial no se aplica a desechos farmacéuticos, tal como los clasifica el Sistema Armonizado 2002 en su versión NALADISA.

(8) La Nota (6) aplica sólo a los bienes de uso automotor.

(9) El programa de liberación comercial no aplica. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan el requisito especifico de origen, se reanudará el programa de liberación comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.

_____

ANEXO II – PROGRAMA DE LIBERACIÒN COMERCIAL
Notas Explicativas al Apéndice 1

COLOMBIA – BRASIL

(1) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.

(2) El programa de liberación comercial se aplica a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(3) El programa de liberación comercial no se aplica a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(4) El programa de liberación comercial se aplica a las motocicletas nuevas que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(5) El programa de liberación comercial no se aplica a motopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(6) El programa de liberación comercial queda suspendido en los casos indicados en el Apéndice correspondiente, aplicándose provisionalmente las preferencias fijas definidas. La reanudación del cronograma de desgravación se dará cuando las partes definan los requisitos de origen definitivos.

(7) El programa de liberación comercial no se aplica a desechos farmacéuticos, tal como los clasifica el Sistema Armonizado 2002 en su versión NALADISA.

(8) La Nota (6) aplica sólo a los bienes de uso automotor.

_____

ANEXO II – PROGRAMA DE LIBERACIÒN COMERCIAL
Notas Explicativas al Apéndice 1

COLOMBIA – PARAGUAY

(1) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria pactada y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.

(2) El programa de liberación comercial se aplicará a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(3) El programa de liberación comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(4) El programa de liberación comercial se aplicará a las motocicletas nuevas que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(5) El programa de liberación comercial no se aplicará a motopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(6) Sólo para los bienes de uso automotor, el programa de liberación comercial se aplica mediante preferencias fijas definidas en el Apéndice correspondiente.

(7) El programa de liberación comercial no se aplica a desechos farmacéuticos, tal como los clasifica el Sistema Armonizado 2002 en su versión NALADISA.

(8) El programa de liberación comercial no aplica. Cuando estén dadas las condiciones y tomen la decisión, Colombia y Paraguay comunicarán su disposición a iniciar negociaciones para definir la fecha de inicio del programa de liberación comercial y demás condiciones de acceso de estos bienes.

_____

ANEXO II – PROGRAMA DE LIBERACIÒN COMERCIAL
Notas Explicativas al Apéndice 1

COLOMBIA – URUGUAY

(1) El programa de liberación comercial no se aplica. La desgravación arancelaria pactada y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.

(2) El programa de liberación comercial se aplicará a vehículos automotores nuevos que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(3) El programa de liberación comercial no se aplicará a autopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(4) El programa de liberación comercial se aplicará a las motocicletas nuevas que hayan sido fabricados en el año en el cual se realiza la importación o en el año inmediatamente anterior.

(5) El programa de liberación comercial no se aplicará a motopartes reconstruidas, refaccionadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a bienes que después de haber sido usados se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevos.

(6) El programa de liberación comercial se aplica mediante preferencias fijas definidas en el Apéndice correspondiente.

(7) El programa de liberación comercial no se aplica a desechos farmacéuticos, tal como los clasifica el Sistema Armonizado 2002 en su versión NALADISA.

(8) El programa de liberación comercial no aplica. Cuando estén dadas las condiciones y tomen la decisión, Colombia y Uruguay comunicarán su disposición a iniciar negociaciones para definir la fecha de inicio del programa de liberación comercial y demás condiciones de acceso de estos bienes.

_____

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 3.1 - Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación
Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	Ver nota	Vigencia: a partir del 01/01/2017. Contingente: 5.140 toneladas a favor del MERCOSUR. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	D	Fuera del contingente
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	Ver nota	Vigencia: a partir del 01/01/2018. Contingente: 5.294 toneladas a favor del MERCOSUR. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	D	Fuera del contingente
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000, 02023000 (excepto cortes finos), 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
04021000	0402101000 0402109000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04021000	0402101000 0402109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04021000	0402101000 0402109000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04021000	0402101000 0402109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029110	0402911000 0402919000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029110	0402911000 0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029110	0402911000 0402919000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029110	0402911000 0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029120	0402919000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029120	0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029120	0402919000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029120	0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029910	0402991000 0402999000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029910	0402991000 0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029910	0402991000 0402999000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029910	0402991000 0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029920	0402999000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.203 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029920	0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029920	0402999000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.269 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029920	0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04069000	0406904000 0406905000 0406906000 0406909000	De pasta dura, excepto parmesano y romano	A	
04069000	0406904000 0406905000 0406906000 0406909000	Los demás	C	
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
07141000	0714100000	Para siembra	A	
07141000	0714100000	Excepto: para siembra	C	
10061010	1006101000 1006109000	Para siembra	A	
10061010	1006101000 1006109000	Excepto: para siembra	C	
10070000	1007100000 1007900000	Para siembra	A	
10070000	1007100000 1007900000	Excepto: para siembra	D	
12050010	1205109000 1205909000	Semillas de nabo (nabina), para siembra con certificado del organismo responsable del país exportador.	A	
12050010	1205109000 1205909000	Las demás	C	
12050090	1205109000 1205909000	Las demás semillas para siembra	A	
12050090	1205109000 1205909000	Excepto: las demás semillas para siembra	C	
12079900	1207999900	De babasú y cáñamo; los demás para siembra	A	
12079900	1207999900	Excepto: de babasú; de cáñamo; los demás, para siembra	D	
15020010	1502109000	En bruto (en rama); fundidos, incluidos los primeros jugos	D	
15020010	1502109000	Excepto en bruto (en rama); fundidos, incluidos los primeros jugos	C	
15180000	1518001000 1518009000	Grasas y aceites y sus fracciones cocidos u oxidados, excepto de lino (de linaza) y de oiticica; grasas y aceites y sus fracciones estandolizados, excepto de colza y de lino (de linaza); grasas y aceites y sus fracciones deshidratados o modificados de otra forma, de ricino	A	
15180000	1518001000 1518009000	Excepto: grasas y aceites y sus fracciones cocidos u oxidados, de lino (de linaza) y de oiticica; grasas y aceites y sus fracciones estandolizados, de colza y de lino (de linaza); grasas y aceites y sus fracciones deshidratados o modificados de otra forma, excepto de ricino	C	
16021000	1602100000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 3.378 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16021000	1602100000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16021000	1602100000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 3.479 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16021000	1602100000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 3.378 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 3.479 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16025000	1602500000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 3.378 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16025000	1602500000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16025000	1602500000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 3.479 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16025000	1602500000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
16029010	1602900000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 3.378 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029010	1602900000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16029010	1602900000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 3.479 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029010	1602900000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16029020	1602900000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 3.378 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029020	1602900000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16029020	1602900000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 3.479 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029020	1602900000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
17041000	1704101000 1704109000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 146 toneladas para la partida 1704
17041000	1704101000 1704109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049010	1704909000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 146 toneladas para la partida 1704
17049010	1704909000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049020	1704901000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 146 toneladas para la partida 1704
17049020	1704901000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049030	1704909000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 146 toneladas para la partida 1704
17049030	1704909000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
17049090	1704909000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 146 toneladas para la partida 1704
17049090	1704909000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18061000	1806100000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 256 toneladas para la partida 1806
18061000	1806100000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18062010	1806209000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 256 toneladas para la partida 1806
18062010	1806209000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18062090	1806201000 1806209000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 256 toneladas para la partida 1806
18062090	1806201000 1806209000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18063100	1806310000		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 256 toneladas para la partida 1806
18063100	1806310000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18063210	1806320090		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 256 toneladas para la partida 1806
18063210	1806320090		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18063290	1806320010 1806320090		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 256 toneladas para la partida 1806
18063290	1806320010 1806320090		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18069010	1806900090		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 256 toneladas para la partida 1806
18069010	1806900090		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
18069090	1806900010 1806900090		Ver nota	100% de preferencia para un contingente de 256 toneladas para la partida 1806
18069090	1806900010 1806900090		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
19011010	1901101000 1901109900		C	Fuera del contingente
19011010	1901101000 1901109900		A	Contingente para MERCOSUR de 300 toneladas de leche maternizada
19053000	1905310000 1905320000		C	75% de preferencia fija.
19059010	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
19059091	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
19059099	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
20081100	2008111000 2008119000	Manteca de maní (cacahuate, cacahuete)	A	
20081100	2008111000 2008119000	Excepto: manteca de maní (cacahuate, cacahuete)	C	
21069090	2106904000 2106905000 2106906100 2106906900 2106907100 2106907200 2106907300 2106907400 2106907900 2106908000 2106909000 2106909000	Autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias	A	
21069090	2106904000 2106905000 2106906100 2106906900 2106907100 2106907200 2106907300 2106907400 2106907900 2106908000 2106909000 2106909000	Edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes así lo acuerden.
38081010	3808520000 3808590010 3808590020 3808590030 3808590040 3808590050 3808590060 3808590090 3808610000 3808620000 3808911200 3808911400 3808911500 3808911900	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 50%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38081010	3808520000 3808590010 3808590020 3808590030 3808590040	Presentados como artículos, excepto a base de piretro	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
	3808590050 3808590060 3808590090 3808610000 3808620000 3808911200 3808911400 3808911500 3808911900			Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especiífico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38081010	3808520000 3808590010 3808590020 3808590030 3808590040 3808590050 3808590060 3808590090 3808610000 3808620000 3808911200 3808911400 3808911500 3808911900	Los demás	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especiífico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38081091	3808919100 3808919500		A	Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38081099	3808690000 3808919100 3808919300 3808919400 3808919700 3808919800 3808919920 3808919990		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especiífico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082010	3808590030 3808590030 3808921100 3808921100 3808921200 3808921200 3808921900 3808921900	Presentados en forma o en envases para la venta al por menor	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especiífico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082010	3808590030 3808590030 3808921100 3808921100 3808921200 3808921200 3808921900 3808921900	Presentados en forma o en envases para la venta al por menor; a base de compuestos de cobre, presentados como artículos; a base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre, presentados como artículos.	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especiífico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082010	3808590030 3808590030 3808921100 3808921100 3808921200 3808921200 3808921900 3808921900	Los demás	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especiífico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082091	3808929100 3808929100 3808929300 3808929300		C	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especiífico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082092	3808590040 3808590040 3808929100 3808929100		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
	3808929200 3808929200 3808929400 3808929400 3808929900 3808929900			que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082093	3808929100 3808929100 3808929200 3808929200 3808929400 3808929400		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38082099	3808929100 3808929100 3808929200 3808929200 3808929400 3808929400		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083011	3808931100 3808931100 3808931900 3808931900		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083019	3808931900 3808931900		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083021	3808590060 3808939100 3808939300 3808939900		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083029	3808939300 3808939900		A	Preferencia Fija del 40%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38083090	3808590060 3808939100 3808939300 3808939900		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38084010	3808941100 3808941900	Presentados como artículos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38084010	3808941100 3808941900	Excepto presentados como artículos	A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 15%. La

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38084020	3808949100 3808949900		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38089010	3808991100 3808991900		A	Preferencia Fija del 15%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38089091	3808999100 3808999900		C	Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38089099	3808999900		C	Preferencia Fija del 30%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
38151200	3815120000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
38190000	3819000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
39233000	3923302000 3923309100 3923309900		A	La Preferencia Arancelaria aplicable es la prevista en el Apéndice 5.3 del Anexo II. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 20%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
39263000	3926300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
39269000	3006910000 3926901000 3926902000 3926903000 3926904000 3926906000 3926907000 3926909020 3926909030 3926909090 8536700000	Bolsas de colostomía	A	
39269000	3006910000 3926901000 3926902000 3926903000 3926904000 3926906000 3926907000 3926909020 3926909030 3926909090 8536700000	Excepto bolsas de colostomía	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40091000	4009110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40092000	4009210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40093000	4009310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40094000	4009410000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40095000	4009120000 4009220000 4009320000 4009420000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40102100	4010310000 4010320000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40102200	4010330000 4010340000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40102300	4010350000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
40102400	4010360000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
40111000	4011101000 4011109000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40112000	4011201000 4011209000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40119100	4011700000 4011800010 4011800090 4011800090 4011900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40119900	4011700000 4011800010 4011800090 4011800090 4011900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40129010	4012901000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40129090	4012902000 4012903000 4012904100 4012904900		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40131000	4013100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40139000	4013900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40161000	4016100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40169300	4016930000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
40169900	4016991000 4016992100 4016992900 4016993000 4016994000 4016996000 4016999000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
45049020	4504902000 4504909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
68129000	6812995000 6812999000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
68131000	6813200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
68139010	6813810000 6813890000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
68139090	6813890000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
69091990	6909190000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
70071110	7007110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70071190	7007110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70072110	7007210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70072190	7007210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70091000	7009100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
70140000	7014000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
72081000	7208101000 7208102000 7208103000 7208104000	De espesor superior a 10 mm	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72081000	7208101000 7208102000 7208103000 7208104000	Excepto de espesor superior a 10 mm	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72082500	7208251000 7208252000	De espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 mpa.	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72082500	7208251000 7208252000	Las demás	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72083600	7208360000		A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72192100	7219210000		A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72192200	7219220000		A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72192300	7219230000		A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72193200	7219320000		A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72193300	7219330000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72193400	7219340000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72193500	7219350000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72202000	7220200000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72221100	7222111000 7222119000	De diámetro superior a 65 mm	A	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72221100	7222111000 7222119000	Excepto de diámetro superior a 65 mm	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1.. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72221900	7222191000 7222199000	De diámetro superior a 65 mm	A	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72221900	7222191000 7222199000	Excepto de diámetro superior a 65 mm	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72222000	7222201000 7222209000	De diámetro superior a 65 mm	A	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72222000	7222201000 7222209000	Excepto de diámetro superior a 65 mm	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72223000	7222301000 7222309000	De diámetro superior a 65 mm	A	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72223000	7222301000 7222309000	Excepto de diámetro superior a 65 mm	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72224000	7222400000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72230000	7223000000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72251100	7225110000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72251900	7225190000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
72279000	7227900011 7227900012 7227900013 7227900090		A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73041000	7304110000 7304190000	De acero común	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73041000	7304110000 7304190000	Las demás	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73042100	7304220000 7304230000 7304230000	De acero común	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73042100	7304220000 7304230000 7304230000	Excepto de acero común	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73042900	7304240000 7304290000 7304290000	De acero común	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73042900	7304240000 7304290000 7304290000	Excepto de acero común	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73043100	7304310000	De acero común	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73043100	7304310000	Excepto de acero común	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73043900	7304390000	De acero común	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73043900	7304390000	Excepto de acero común	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73049000	7304900000	De acero común	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73049000	7304900000	Excepto de acero común	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73061000	7306110000 7306190000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73062000	7306210000 7306290000		A	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73110000	7311001010 7311001090 7311009000	Tubos o cilindros sin soldadura, para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno, para uso no automotor	A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73110000	7311001010 7311001090 7311009000	Las demás, para uso no automotor	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73110000	7311001010 7311001090 7311009000	Tubos o cilindros sin soldadura, para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno, para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73110000	7311001010 7311001090 7311009000	Las demás, para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73141200	7314120000		A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73141400	7314140000		A	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73170000	7317000000	Clavos de herrar	A	Preferencia fija aplicable del 80%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73170000	7317000000	Excepto clavos de herrar	A	No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen definitiva, se iniciará el Programa de Liberación Comercial, de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.
73181100	7318110000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181300	7318130000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181400	7318140000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181500	7318151000 7318159000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181600	7318160000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73181900	7318190000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182100	7318210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182200	7318220000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182300	7318230000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182400	7318240000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73182900	7318290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
73201000	7320100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
73202000	7320201000 7320209000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
76130000	7613000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
83012000	8301200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
83021000	8302101000 8302109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
83023000	8302300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84073300	8407330000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84073400	8407340010 8407340090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84082000	8408201000 8408209000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84099100	8409911000 8409912000 8409913000 8409914000 8409915000 8409916000 8409917000 8409918000 8409919100 8409919900	Excepto válvulas	A	
84099100	8409911000 8409912000 8409913000 8409914000 8409915000 8409916000 8409917000 8409918000 8409919100 8409919900	Válvulas	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84099900	8409991000 8409992000	Excepto válvulas	A	
	8409993000 8409994000 8409995000 8409996000 8409997000 8409998000 8409999100 8409999200 8409999300 8409999900			
84099900	8409991000 8409992000 8409993000 8409994000 8409995000 8409996000 8409997000 8409998000 8409999100 8409999200 8409999300 8409999900	Válvulas	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84133000	8413301000 8413302000 8413309100 8413309200 8413309900	Bombas de carburante y de aceite	A	
84133000	8413301000 8413302000 8413309100 8413309200 8413309900	Excepto: bombas de carburante y de aceite	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84135000	8413500000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84139100	8413911000 8413912000 8413913000 8413919000	Excepto de bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84139100	8413911000 8413912000 8413913000 8413919000	De bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84141000	8414100000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84143000	8414304000 8414309100 8414309200 8414309900	Compresores y motocompresores abiertos para aparatos de aire acondicionado de vehículos	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84143000	8414304000 8414309100 8414309200 8414309900	Excepto: compresores y motocompresores abiertos para aparatos de aire acondicionado de vehículos	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84145900	8414590000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84148000	8414801000 8414802100 8414802210 8414802290 8414802310 8414802390 8414809000	Utilizados en vehículos automóviles	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84148000	8414801000 8414802100 8414802210 8414802290 8414802310 8414802390 8414809000	Excepto: los utilizados en vehículos automóviles	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84152000	8415200000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
84159000	8415900000		C	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84189900	8418991000 8418992000 8418999020 8418999090	Para bienes automotores	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84189900	8418991000 8418992000 8418999020 8418999090	Excepto: para bienes automotores	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84212300	8421230000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84212900	8421291000 8421292000 8421293000 8421294000 8421299000		C	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84213100	8421310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84213900	8421391000 8421392000 8421399000		C	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84219900	8421991000 8421999000		C	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84248190	8424410000 8424490000 8424821000 8424822100 8424822900 8424829000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84248990	8424890010 8424890090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84254200	8425422000 8425429000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84254900	8425491000 8425499000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84291100	8429110000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84291900	8429190000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84292000	8429200000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84293000	8429300000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84294000	8429400000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84295100	8429510000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84295200	8429520000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84295900	8429590000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
84303100	8430310000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84304100	8430410000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84304900	8430490000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84305000	8430500000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84335100	8433510000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84335200	8433520000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84335300	8433530000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84335900	8433591000 8433592000 8433599000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84791000	8479100000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84818090	8481801000 8481802000 8481803000 8481804000 8481805100 8481805900 8481806000 8481807000 8481808000 8481809100 8481809900		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84821000	8482100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
84822000	8482200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
84823000	8482300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
84824000	8482400000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
84825000	8482500000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
84828000	8482800000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
84829100	8482910000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84832000	8483200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84833000	8483301000 8483309000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84834000	8483403000 8483409100 8483409200 8483409900	Excepto husillos fileteados de rodillos	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84834000	8483403000 8483409100 8483409200 8483409900	Husillos fileteados de rodillos	A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84835000	8483500000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
84836000	8483601000 8483609000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84839000	8483904000 8483909000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84841000	8484100000	Juntas de tapa de cilindro. cupo anual: 9.000 unidades	A	
84841000	8484100000	Juntas de tapa de cilindro. Fuera del cupo	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84841000	8484100000	Excepto: juntas de tapa de cilindro	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84842000	8484200000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
84849000	8484900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84859000	8487901000 8487902000 8487909000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
85013100	8501311000 8501312000 8501313000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
85013200	8501321000 8501322100 8501322900 8501324000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85071000	8507100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85072000	8507200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85079000	8507901000 8507902000 8507903000 8507909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85111000	8511101000 8511109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85112000	8511201000 8511209000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85113000	8511301000 8511309100 8511309200		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85114000	8511401000 8511409000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85115000	8511501000 8511509000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85118000	8511801000 8511809000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85119000	8511901000 8511902100 8511902900 8511903000 8511909000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85122000	8512201000 8512209000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85123000	8512301000 8512309000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85124000	8512400000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85129000	8512901000 8512909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85182900	8518290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85199300	8519819000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85199900	8519819000 8523299000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85249900	8523299000	Discos compactos	A	
85249900	8523299000	Excepto discos compactos	C	
85272100	8527210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85272900	8527290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
85291000	8529101000 8529102000 8529109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
85299000	8529909010 8529909090		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
85311000	8531100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
85318000	8531800000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85319000	8531900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85332100	8533210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85361000	8536101000 8536102000 8536109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
85365000	8536501100 8536501910 8536501920 8536501990 8536509000	"Starters" o arrancadores para lámparas fluorescentes	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
85365000	8536501100 8536501910 8536501920 8536501990 8536509000	Excepto: "starters" o arrancadores para lámparas fluorescentes	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85391000	8539100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85392100	8539210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85392900	8539291000 8539292000 8539299000	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, tipo miniatura.	A	
85392900	8539291000 8539292000 8539299000	Las demás	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85432000	8543200000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
85443010	8544300000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85443090	8544300000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85471000	8547101000 8547109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
85472000	8547200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87011000	8701100000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87012000	8701200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87013000	8701300000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87019000	8701910000 8701920000 8701930000 8701940000 8701950000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87021000	8702101000 8702109000 8702201000 8702209000		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito especiífico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87029000	8702301000 8702309000 8702401000		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
	8702409010 8702409090 8702901010 8702901090 8702909010 8702909090			continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87032100	8703210010 8703210090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032200	8703221020 8703221090 8703229030 8703229090		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87032300	8703231020 8703231090 8703239030 8703239090		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87032400	8703241020 8703241090 8703249030 8703249090		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisiíto específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87033100	8703311000 8703319000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033200	8703321000 8703329000		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisiíto específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87033300	8703331000 8703339000		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisiíto específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87039000	8703401000 8703409000 8703501000 8703509000 8703601000 8703609000 8703701000 8703709000 8703801000 8703809000 8703900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042100	8704211000 8704219000		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisiíto específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87042200	8704221000 8704222000		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87042300	8704229000 8704230000		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87043100	8704311010 8704311090 8704319010 8704319090		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87043200	8704321010 8704321090 8704322010 8704322090 8704329010 8704329090		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87049000	8704901100 8704901900 8704902100 8704902900 8704903100 8704903900 8704904100 8704904900 8704905100 8704905900 8704909100 8704909900		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87051000	8705100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87052000	8705200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87053000	8705300000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87054000	8705400000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87059000	8705901100 8705901900 8705902000 8705909000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87060000	8706001000 8706002130 8706002190 8706002930 8706002990 8706009110 8706009120 8706009120 8706009190 8706009230 8706009240 8706009240 8706009290 8706009920 8706009920 8706009930 8706009990		C	La Preferencia Arancelaria Aplicable es la prevista en el Apéndice 5.2 del Anexo IV. Superados los cupos establecidos en dicho Apéndice se aplicará una Preferencia Fija del 54%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las partes signatarias acuerden la norma de origen definitiva. Cuando las partes signatarias acuerden el requisito específico de origen definitivo, se aplicará la preferencia arancelaria establecida en el Programa de Liberación Comercial para el año en curso.
87071000	8707100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87079000	8707901000 8707909000		C	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87081000	8708100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87082100	8708210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87082900	8708291000 8708292000 8708293000 8708294000 8708295000 8708299000		C	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87083100	8708301000		C	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87083900	8708302100 8708302210 8708302290 8708302310 8708302390 8708302400 8708302500 8708302900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87084000	8708401000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87087000	8708701000 8708702000		C	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87088000	8708802010		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089100	8708910010 8708910090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
87089200	8708920000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089300	8708931000 8708939100 8708939900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089400	8708940010		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87162000	8716200000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
87163100	8716310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87163900	8716390010 8716390090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87164000	8716400000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87169000	8716900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90251900	9025191100 9025191200 9025191900 9025199000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90259000	9025900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000	Medidores de caudal, excepto eléctricos o electrónicos.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000	Excepto bienes del ámbito automotor.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000	Bienes del ámbito automotor y medidores de caudal eléctricos o electrónicos.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90262000	9026200000	Excepto bienes del ámbito automotor	A	
90262000	9026200000	Bienes del ámbito automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90269000	9026900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
90291000	9029101000 9029102000 9029109000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
90292000	9029201000 9029202000 9029209000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90299000	9029901000 9029909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
90318000	9031802000 9031803000 9031809000		A	Para bienes de uso automotor el programa de liberación comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%. Para bienes de uso no automotor el programa de liberación comercial continua.
91040000	9104001000 9104009000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
94012000	9401200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 69%.
94018000	9401800000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
94019090	9401901000 9401909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
96138000	9613800000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial

Apéndice 3.2 - Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación

Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Federativa del Brasil

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
2013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	Ver nota	Vigencia: a partir del 01/01/2017. Contingente: 5.140 toneladas a favor del MERCOSUR. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	D	Fuera del contingente
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	Ver nota	Vigencia: a partir del 01/01/2018. Contingente: 5.294 toneladas a favor del MERCOSUR. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen)	D	Fuera del contingente
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000, 02023000 (excepto cortes finos), 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir del 01/01/2017 23% de preferencia
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: a partir de 01/01/2018 25% de preferencia fija.
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
04021000	0402101000 0402109000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04021000	0402101000 0402109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04021000	0402101000 0402109000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04021000	0402101000 0402109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029110	0402911000 0402919000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029110	0402911000 0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029110	0402911000 0402919000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029110	0402911000 0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029120	0402919000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029120	0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029120	0402919000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029120	0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029910	0402991000 0402999000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029910	0402991000 0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029910	0402991000 0402999000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029910	0402991000 0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029920	0402999000		Ver nota	Preferencia de 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 441 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029920	0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029920	0402999000		Ver nota	Preferencia de 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 454 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029920	0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 20% de preferencia fija.
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 20% de preferencia fija.
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 20% de preferencia fija.
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019.Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Estómagos y tripas	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Estómagos y tripas	Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Estómagos y tripas	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Estómagos y tripas	Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Estómagos y tripas	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto, un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Estómagos y tripas	Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Excepto estómagos y tripas	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 94%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Excepto estómagos y tripas	Ver nota	Fuera del contingente: 20% de preferencia fija.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Excepto estómagos y tripas	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Excepto estómagos y tripas	Ver nota	Fuera del contingente: 20% de preferencia fija.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Excepto estómagos y tripas	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de Mercosur, para los ítem 02013000, 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,02062990,02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento de 2% anual. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000	Excepto estómagos y tripas	Ver nota	Fuera del contingente: 20% de preferencia fija.
10061010	1006101000 1006109000	Con cáscara para siembra	A	
10061010	1006101000 1006109000	Excepto: para siembra	C	
10070000	1007100000 1007900000	Para siembra	A	
10070000	1007100000 1007900000	Excepto: para siembra	C	
12050010	1205109000 1205909000	Semillas de nabo (nabina) y de colza, para siembra con certificado del organismo responsable del país exportador.	A	
12050010	1205109000 1205909000	Las demás	C	
12050090	1205109000 1205909000	Las demas semillas para siembra	A	
12050090	1205109000 1205909000	Excepto: las demás semillas para siembra.	C	
12079900	1207999900	Para siembra	A	
12079900	1207999900	Excepto: para siembra	C	
15020010	1502109000	En bruto (en rama); fundidos incluidos los primeros jugos	D	
15020010	1502109000	Excepto: en bruto (en rama); fundidos, incluidos los primeros jugos	C	
15180000	1518001000 1518009000	Grasas y aceites y sus fracciones, cocidos u oxidados, excepto de lino (de linaza) y de oiticica; grasas y aceites y sus fracciones, estandolizados, excepto de colza y de lino (de linaza); grasas y aceites de ricino y sus fracciones, deshidratados o modificados de otra forma	A	
15180000	1518001000 1518009000	Excepto: grasas y aceites y sus fracciones, cocidos u oxidados, excepto de lino (de linaza) y de oiticica; grasas y aceites y sus fracciones, estandolizados, excepto de colza y de lino (de linaza); grasas y aceites de ricino y sus fracciones, deshidratados o modificados de otra forma	C	
16021000	1602100000		Ver nota	94% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.469 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16021000	1602100000		D	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16021000	1602100000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.513 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16021000	1602100000		D	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000	Carne curada y cocida (corned pork)	Ver nota	94% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.469 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000	Carne curada y cocida (corned pork)	D	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000	Carne curada y cocida (corned pork)	Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.513 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000	Carne curada y cocida (corned pork)	D	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000	Excepto: carne curada y cocida (corned pork)	Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.469 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000	Excepto: carne curada y cocida (corned pork)	C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000	Excepto: carne curada y cocida (corned pork)	Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.513 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000	Excepto: carne curada y cocida (corned pork)	C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
16025000	1602500000		Ver nota	94% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.469 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16025000	1602500000		D	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16025000	1602500000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.513 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16025000	1602500000		D	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16029010	1602900000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.469 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029010	1602900000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16029010	1602900000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.513 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029010	1602900000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16029020	1602900000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.469 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029020	1602900000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16029020	1602900000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.513 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029020	1602900000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
19011010	1901101000 1901109900		A	Contingente para MERCOSUR de 300 toneladas de leche maternizada
19011010	1901101000 1901109900		C	Fuera del contingente
19053000	1905310000 1905320000	Galletas dulces	E	75% de preferencia fija.
19053000	1905310000 1905320000	Excepto: galletas dulces	C	75% de preferencia fija.
19059010	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
19059091	1905901000 1905909000	Galletas y galleticas	E	75% de preferencia fija.
19059091	1905901000 1905909000	Excepto: galletas y galleticas	C	75% de preferencia fija.
19059099	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
20081100	2008111000 2008119000	Manteca de maní (cacahuate, cacahuete)	A	
20081100	2008111000 2008119000	Excepto: manteca de maní (cacahuate, cacahuete)	C	
21069040	2106902100 2106902900 2106903000	Preparaciones compuestas para bebidas en envases con un contenido mayor a 1 kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol.	A	
21069040	2106902100 2106902900 2106903000	Excepto: preparaciones compuestas para bebidas en envases con un contenido mayor a 1 kg. y que contengan menos de 15% de azúcar seco no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol.	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido . La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
21069090	2106904000 2106905000 2106906100 2106906900 2106907100 2106907200 2106907300 2106907400 2106907900 2106908000 2106909000 2106909000	Autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias.	A	
21069090	2106904000 2106905000 2106906100 2106906900 2106907100 2106907200 2106907300 2106907400 2106907900 2106908000	Edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes.	D	Preferencia fija del 10%. El Programa de Liberación Comercial queda suspendido . La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
	2106909000 2106909000			
38190000	3819000000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las Partes Signatarias acuerden la norma de origen.
39233000	3923302000 3923309100 3923309900		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 20%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las Partes Signatarias acuerden la norma de origen.
39263000	3926300000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%. La continuidad de la desgravación arancelaria está condicionada a que las Partes Signatarias acuerden la norma de origen.
39269000	3006910000 3926901000 3926902000 3926903000 3926904000 3926906000 3926907000 3926909020 3926909030 3926909090 8536700000	Bolsas de colostomía	A	
39269000	3006910000 3926901000 3926902000 3926903000 3926904000 3926906000 3926907000 3926909020 3926909030 3926909090 8536700000	Excepto: bolsas de colostomía	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
40091000	4009110000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
40092000	4009210000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
40093000	4009310000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
40094000	4009410000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
40095000	4009120000 4009220000 4009320000 4009420000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
40102100	4010310000 4010320000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
40102200	4010330000 4010340000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
40161000	4016100000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
40169300	4016930000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
40169900	4016991000 4016992100 4016992900 4016993000 4016994000 4016996000 4016999000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
45049020	4504902000 4504909000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
68129000	6812995000 6812999000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
68131000	6813200000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
68139010	6813810000 6813890000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
68139090	6813890000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
69091990	6909190000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
70071110	7007110000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
70071190	7007110000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
70072110	7007210000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
70072190	7007210000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
70091000	7009100000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
70140000	7014000000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73110000	7311001010 7311001090 7311009000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 38%.
73181100	7318110000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73181300	7318130000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73181400	7318140000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73181500	7318151000 7318159000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73181600	7318160000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73181900	7318190000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73182100	7318210000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73182200	7318220000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73182300	7318230000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73182400	7318240000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73182900	7318290000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
73201000	7320100000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
73202000	7320201000 7320209000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
76130000	7613000000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
83012000	8301200000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
83021000	8302101000 8302109000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
83023000	8302300000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84082000	8408201000 8408209000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84099100	8409911000 8409912000 8409913000 8409914000 8409915000 8409916000 8409917000 8409918000 8409919100 8409919900	Válvulas de motor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84099100	8409911000 8409912000 8409913000 8409914000 8409915000 8409916000 8409917000 8409918000 8409919100 8409919900	Excepto válvulas de motor	A	
84099900	8409991000 8409992000 8409993000 8409994000 8409995000 8409996000 8409997000 8409998000 8409999100 8409999200 8409999300 8409999900	Válvulas de motor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84099900	8409991000 8409992000 8409993000 8409994000 8409995000 8409996000 8409997000 8409998000 8409999100 8409999200 8409999300 8409999900	Excepto válvulas de motor	A	
84135000	8413500000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84135000	8413500000	Excepto para uso automotor	A	
84139100	8413911000 8413912000 8413913000 8413919000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 93%.
84139100	8413911000 8413912000 8413913000 8413919000	Para uso no automotor, excepto de bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506.	A	
84139100	8413911000 8413912000 8413913000 8413919000	De bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84141000	8414100000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84141000	8414100000	Excepto para uso automotor	A	
84143000	8414304000 8414309100 8414309200 8414309900	Compresores para aparatos para acondicionamiento de aire del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84143000	8414304000 8414309100 8414309200 8414309900	Excepto: compresores para aparatos para acondicionamiento de aire del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	A	
84145900	8414590000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
84145900	8414590000	Excepto para uso automotor	A	
84148000	8414801000 8414802100 8414802210 8414802290 8414802310 8414802390 8414809000	Compresores para vehículos automóviles.	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84148000	8414801000 8414802100 8414802210 8414802290 8414802310 8414802390 8414809000	Excepto compresores para vehículos automóviles.	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
84152000	8415200000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84152000	8415200000	Excepto para uso automotor	A	
84159000	8415900000	Para uso automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84159000	8415900000	Excepto para uso automotor	C	
84189900	8418991000 8418992000 8418999020 8418999090	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84189900	8418991000 8418992000 8418999020 8418999090	Excepto para uso automotor	A	
84212300	8421230000	Para bienes del ámbito automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84212300	8421230000	Excepto bienes del ámbito automotor	A	
84212900	8421291000 8421292000 8421293000 8421294000 8421299000	Para uso automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84212900	8421291000 8421292000 8421293000 8421294000 8421299000	Excepto para uso automotor	C	
84213100	8421310000	Para bienes del ámbito automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84213100	8421310000	Excepto bienes del ámbito automotor	A	
84213900	8421391000 8421392000 8421399000	Para uso automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84213900	8421391000 8421392000 8421399000	Excepto para uso automotor	C	
84219900	8421991000 8421999000	Para bienes del ámbito automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84219900	8421991000 8421999000	Excepto bienes del ámbito automotor	A	
84248190	8424410000 8424490000 8424821000 8424822100 8424822900 8424829000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 84%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
84248190	8424410000 8424490000 8424821000 8424822100 8424822900 8424829000	Excepto para uso automotor	A	
84248990	8424890010 8424890090	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84248990	8424890010 8424890090	Excepto para uso automotor	A	
84254200	8425422000 8425429000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84254900	8425491000 8425499000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84254900	8425491000 8425499000	Excepto para uso automotor	A	
84335100	8433510000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84335100	8433510000	Excepto para uso automotor	A	
84335900	8433591000 8433592000 8433599000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84335900	8433591000 8433592000 8433599000	Excepto para uso automotor	A	
84791000	8479100000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
84791000	8479100000	Excepto para uso automotor	A	
84818090	8481801000 8481802000 8481803000 8481804000 8481805100 8481805900 8481806000 8481807000 8481808000 8481809100 8481809900	Purgador termodinámico de flujo distribuido, en acero inoxidable, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 600 libras; purgador termodinámico para líneas de vapor, industrial, de presión balanceada, en hierro, acero carbono o acero inoxidable; conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 440 libras; purgador mecánico de boya para líneas de vapor o aire comprimido, industrial, en semi-acero carbono, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 465 libras.	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 93%.
84818090	8481801000 8481802000 8481803000 8481804000 8481805100 8481805900 8481806000 8481807000 8481808000 8481809100 8481809900	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84818090	8481801000 8481802000 8481803000 8481804000 8481805100 8481805900 8481806000 8481807000 8481808000 8481809100 8481809900	Las demás	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84831000	8483101000 8483109100 8483109200 8483109300 8483109900	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84831000	8483101000 8483109100 8483109200 8483109300 8483109900	Excepto para uso automotor	A	
84832000	8483200000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84833000	8483301000 8483309000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
84834000	8483403000 8483409100 8483409200 8483409900	Excepto husillos fileteados de rodillos	A	
84834000	8483403000 8483409100 8483409200 8483409900	Husillos fileteados de rodillos, para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84834000	8483403000 8483409100 8483409200 8483409900	Husillos fileteados de rodillos, excepto para uso automotor	A	
84836000	8483601000 8483609000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
84836000	8483601000 8483609000	Excepto para uso automotor	A	
84841000	8484100000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84842000	8484200000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84842000	8484200000	Excepto para uso automotor	A	
84849000	8484900000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
84859000	8487901000 8487902000 8487909000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
84859000	8487901000 8487902000 8487909000	Excepto para uso automotor	A	
85061000	8506101100 8506101200 8506101900 8506109110 8506109190 8506109200 8506109900	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	E	
85061000	8506101100 8506101200 8506101900 8506109110 8506109190 8506109200 8506109900	Las demás	C	
85071000	8507100000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
85072000	8507200000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
85111000	8511101000 8511109000	Bujías de encendido para motores de la aviación	A	
85111000	8511101000 8511109000	Las demás	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85112000	8511201000 8511209000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85113000	8511301000 8511309100 8511309200		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85114000	8511401000 8511409000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85115000	8511501000 8511509000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
85118000	8511801000 8511809000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85119000	8511901000 8511902100 8511902900 8511903000 8511909000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
85123000	8512301000 8512309000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
85129000	8512901000 8512909000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85182900	8518290000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85199300	8519819000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85272100	8527210000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85272900	8527290000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85281200	8528710011 8528710012 8528710013 8528710019 8528710020 8528710090 8528720010 8528720020 8528720030 8528720040 8528720090 8542310000 8542310000 8542310000 8542310000 8542310000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000	Con monitor de plasma o LCD (Liquid Cristal Display)	A	
85281200	8528710011 8528710012 8528710013 8528710019 8528710020 8528710090 8528720010 8528720020 8528720030 8528720040 8528720090 8542310000 8542310000 8542310000 8542310000 8542310000 8542310000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000	De tamaño superior a 25 pulgadas	A	
85281200	8528710011 8528710012 8528710013 8528710019 8528710020 8528710090	Los demás	C	
	8528720010 8528720020 8528720030 8528720040 8528720090 8542310000 8542310000 8542310000 8542310000 8542310000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000 8542390000			
85291000	8529101000 8529102000 8529109000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 93%.
85299000	8529909010 8529909090	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 84%.
85299000	8529909010 8529909090	Excepto para uso automotor	A	
85311000	8531100000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
85318000	8531800000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85319000	8531900000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85361000	8536101000 8536102000 8536109000	Fusibles para vehículos del capítulo 87	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
85361000	8536101000 8536102000 8536109000	Excepto fusibles para vehículos del capítulo 87	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85365000	8536501100 8536501910 8536501920 8536501990 8536509000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 84%.
85392900	8539291000 8539292000 8539299000	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, tipo miniatura.	A	
85392900	8539291000 8539292000 8539299000	Las demás	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85443010	8544300000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
85443090	8544300000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
87012000	8701200000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87021000	8702101000 8702109000 8702201000 8702209000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87029000	8702301000 8702309000 8702401000 8702409010 8702409090 8702901010 8702901090 8702909010 8702909090		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87032100	8703210010 8703210090		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
87032200	8703221020 8703221090 8703229030 8703229090		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87032300	8703231020 8703231090 8703239030 8703239090		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87032400	8703241020 8703241090 8703249030 8703249090		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87033100	8703311000 8703319000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87033200	8703321000 8703329000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87033300	8703331000 8703339000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87039000	8703401000 8703409000 8703501000 8703509000 8703601000 8703609000 8703701000 8703709000 8703801000 8703809000 8703900000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87042100	8704211000 8704219000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87042200	8704221000 8704222000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87042300	8704229000 8704230000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87043100	8704311010 8704311090 8704319010 8704319090		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87043200	8704321010 8704321090 8704322010 8704322090 8704329010 8704329090		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87049000	8704901100 8704901900 8704902100 8704902900 8704903100 8704903900 8704904100 8704904900 8704905100 8704905900 8704909100 8704909900		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87051000	8705100000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87052000	8705200000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87053000	8705300000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87054000	8705400000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87059000	8705901100 8705901900 8705902000 8705909000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87060000	8706001000 8706002130 8706002190 8706002930 8706002990 8706009110 8706009120 8706009120 8706009190 8706009230 8706009240 8706009240 8706009290 8706009920 8706009920 8706009930 8706009990	Para uso automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87060000	8706001000 8706002130 8706002190 8706002930 8706002990 8706009110 8706009120 8706009120 8706009190 8706009230 8706009240 8706009240 8706009290 8706009920 8706009920 8706009930 8706009990	Excepto para uso automotor	C	
87071000	8707100000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87079000	8707901000 8707909000	Para uso automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87079000	8707901000 8707909000	Excepto para uso automotor	C	
87081000	8708100000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
87082100	8708210000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
87082900	8708291000 8708292000 8708293000 8708294000 8708295000 8708299000	Para uso automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87082900	8708291000 8708292000 8708293000 8708294000 8708295000 8708299000	Excepto para uso automotor	C	
87083100	8708301000	Para uso automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87083100	8708301000	Excepto para uso automotor	C	
87083900	8708302100 8708302210 8708302290 8708302310 8708302390 8708302400 8708302500 8708302900		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
87084000	8708401000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
87084000	8708401000	Excepto para uso automotor	A	
87087000	8708701000 8708702000 8708802010	Para uso automotor	C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87087000	8708701000 8708702000	Excepto para uso automotor	C	
87088000	8708802010		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87089100	8708910010 8708910090		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
87089200	8708920000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87089300	8708931000 8708939100 8708939900		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87089400	8708940010	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
87089400	8708940010	Excepto para uso automotor	A	
87089900	8708409000 8708501900 8708801010 8708801090 8708802090 8708809010 8708809090 8708940090 8708950000 8708950000 8708950000 8708950000 8708950000 8708991100 8708991900 8708992100 8708992900 8708993100 8708993200 8708993300 8708993900 8708994000 8708995000 8708999600 8708999900		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87162000	8716200000	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
87162000	8716200000	Excepto para uso automotor	A	
87163100	8716310000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87163900	8716390010 8716390090		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87164000	8716400000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
87169000	8716900000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
90259000	9025900000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000	Excepto medidores de carburante para vehículos del capítulo 87, eléctricos o electrónicos.	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 84%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000	Medidores de carburante para vehículos del capítulo 87, eléctricos o electrónicos.	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
90262000	9026200000	Excepto manómetros para vehículos del capítulo 87, eléctricos o electrónicos	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 84%.
90262000	9026200000	Manómetros para vehículos del capítulo 87, eléctricos o electrónicos	A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
91040000	9104001000 9104009000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
94012000	9401200000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 69%.
94018000	9401800000		C	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 54%.
94019090	9401901000 9401909000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 94%.
96138000	9613800000		A	El Programa de Liberación Comercial queda suspendido hasta que sea acordada la regla de origen definitiva. Se otorga provisoriamente preferencia fija del 82%.
97050000	9705000000		A	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico
97060000	9706000000		A	El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico

ANEXO II - Programa de Liberación Comercial
Apéndice 3.3 - Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación

Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República del Paraguay

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	Ver nota	Vigencia: a partir del 01/01/2017. Contingente: 5.140 toneladas a favor del MERCOSUR. Arancel para el contingente: 20%.Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	C	Fuera del contingente
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	Ver nota	Vigencia: a partir del 01/01/2018. Contingente: 5.294 toneladas a favor del MERCOSUR. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	C	Fuera del contingente
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%.En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%.Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
04021000	0402101000 0402109000		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04021000	0402101000 0402109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04021000	0402101000 0402109000		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04021000	0402101000 0402109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022120	0402211100 0402211900		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
	0402219100 0402219900			
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029110	0402911000 0402919000		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029110	0402911000 0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029110	0402911000 0402919000		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029110	0402911000 0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029120	0402919000		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029120	0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029120	0402919000		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029120	0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029910	0402991000 0402999000		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029910	0402991000 0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
04029910	0402991000 0402999000		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029910	0402991000 0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029920	0402999000		Ver nota	Preferencia del 93% a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 294 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029920	0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
04029920	0402999000		Ver nota	Preferencia del 100% a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 303 toneladas para la partida 0402 en conjunto
04029920	0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente:13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor del MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%.Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
07141000	0714100000	Para siembra	A	
07141000	0714100000	Excepto: Para siembra	C	
09011110	0901111000	Para siembra	A	
09011110	0901119000	Excepto: para siembra	C	
10061010	1006101000 1006109000	Para siembra	A	
10061010	1006101000 1006109000	Excepto: para siembra	C	
10070000	1007100000 1007900000	Para siembra	A	
10070000	1007100000 1007900000	Excepto: para siembra	C	
12050010	1205109000 1205909000	Semillas de nabo (nabina), para siembra con certificado del organismo responsable del país exportador.	A	
12050010	1205109000 1205909000	Las demás	C	
12050090	1205109000 1205909000	Las demas semillas para siembra	A	
12050090	1205109000 1205909000	Excepto: las demás semillas para siembra.	C	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
12079900	1207999900	Para siembra	A	
12079900	1207999900	Excepto: para siembra	C	
15020010	1502109000	Desnaturalizados	A	
15020010	1502109000	Excepto: desnaturalizados	C	
15179090	1517900000	Aceite de ricino, en bruto, mezclado con otros aceites	A	
15179090	1517900000	Excepto: aceite de ricino, en bruto, mezclado con otros aceites	C	
15180000	1518001000 1518009000	Aceites de ricino y de tung, en bruto, mezclados con otros aceites	A	
15180000	1518001000 1518009000	Excepto: aceites de ricino y de tung, en bruto, mezclados con otros aceites	C	
16021000	1602100000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 4.406 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16021000	1602100000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16021000	1602100000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 4.538 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16021000	1602100000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 4.406 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 4.538 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16025000	1602500000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 4.406 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16025000	1602500000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16025000	1602500000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 4.538 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16025000	1602500000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16029010	1602900000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 4.406 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029010	1602900000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16029010	1602900000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 4.538 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029010	1602900000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16029020	1602900000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 4.406 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029020	1602900000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
16029020	1602900000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 4.538 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029020	1602900000		C	Fuera del contingente: preferencia fija de 70%.
18010010	1801001100	Para siembra	A	
18010010	1801001900	Excepto para siembra	A	
19011010	1901101000 1901109900		A	Contingente para MERCOSUR de 300 toneladas de leche maternizada
19011010	1901101000 1901109900		C	Fuera del contingente
19053000	1905310000 1905320000		C	75% de preferencia fija.
19059010	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
19059091	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
19059099	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
20081100	2008111000 2008119000	Salados o azucarados	A	
20081100	2008111000 2008119000	Excepto: salados o azucarados	C	
21069090	2106904000 2106905000 2106906100 2106906900 2106907100 2106907200	Edulcorantes con sustancias alimenticias; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; las demás preparaciones alimenticias	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las partes Contratantes así lo acuerden.
	2106907300 2106907400 2106907900 2106908000 2106909000 2106909000	no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes.		
21069090	2106904000 2106905000 2106906100 2106906900 2106907100 2106907200 2106907300 2106907400 2106907900 2106908000 2106909000 2106909000	Autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias.	A	
23063000	2306300000	Tortas	A	
23063000	2306300000	Excepto tortas	C	
34011910	3401191000	Industriales	A	
34011910	3401199000	Excepto: industriales	D	
34012000	3401200000	Industriales	A	
34012000	3401200000	Excepto: industriales	D	
38190000	3819000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
39263000	3923302000 3923309100 3923309900		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
39269000	3006910000 3926901000 3926902000 3926903000 3926904000 3926906000 3926907000 3926909020 3926909030 3926909090 8536700000	Bolsas de colostomía	A	
39269000	3006910000 3926901000 3926902000 3926903000 3926904000 3926906000 3926907000 3926909020 3926909030 3926909090 8536700000	Excepto: bolsas de colostomía	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40091000	4009110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40092000	4009210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40093000	4009310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40094000	4009410000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40095000	4009120000 4009220000 4009320000 4009420000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40102100	4010310000 4010320000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
40102200	4010330000 4010340000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
40102300	4010350000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
40102400	4010360000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
40111000	4011101000 4011109000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40112000	4011201000 4011209000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40119100	4011700000 4011800010		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
	4011800090 4011800090 4011900000			
40119900	4011700000 4011800010 4011800090 4011800090 4011900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40129010	4012901000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40131000	4013100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40139000	4013900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40161000	4016100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
40169300	4016930000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
40169900	4016991000 4016992100 4016992900 4016993000 4016994000 4016996000 4016999000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
45049020	4504902000 4504909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
68129000	6812995000 6812999000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
68131000	6813200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
68139010	6813810000 6813890000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
68139090	6813890000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
69091990	6909190000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
70071110	7007110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70071190	7007110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70072110	7007210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70072190	7007210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70091000	7009100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
70140000	7014000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73110000	7311001010 7311001090 7311009000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73181100	7318110000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73181300	7318130000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73181400	7318140000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73181500	7318151000 7318159000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73181600	7318160000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73181900	7318190000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73182100	7318210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73182200	7318220000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73182300	7318230000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73182400	7318240000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73182900	7318290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
73201000	7320100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
73202000	7320201000 7320209000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
76130000	7613000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
83012000	8301200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
83021000	8302101000 8302109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
83023000	8302300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84073300	8407330000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84073400	8407340010 8407340090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84082000	8408201000 8408209000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84099100	8409911000 8409912000 8409913000 8409914000 8409915000 8409916000 8409917000 8409918000 8409919100 8409919900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84099900	8409991000 8409992000 8409993000 8409994000 8409995000 8409996000 8409997000 8409998000 8409999100 8409999200 8409999300 8409999900		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84135000	8413500000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84139100	8413911000 8413912000 8413913000 8413919000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84141000	8414100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84143000	8414304000 8414309100 8414309200 8414309900		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84145900	8414590000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84148000	8414801000 8414802100 8414802210 8414802290 8414802310 8414802390 8414809000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84152000	8415200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84159000	8415900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84189900	8418991000 8418992000 8418999020 8418999090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84212300	8421230000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84212900	8421291000 8421292000 8421293000 8421294000 8421299000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84213100	8421310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
84213900	8421391000 8421392000 8421399000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84219900	8421991000 8421999000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84248190	8424410000 8424490000 8424821000 8424822100 8424822900 8424829000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84248990	8424890010 8424890090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84254200	8425422000 8425429000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84254900	8425491000 8425499000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84335100	8433510000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84335900	8433591000 8433592000 8433599000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84385000	8438501000 8438509000	Máquinas y aparatos para procesamiento automático de pollos, con capacidad superior a 5,000 unidades/hora.	A	
84385000	8438501000 8438509000	Excepto: máquinas y aparatos para procesamiento automático de pollos, con capacidad superior a 5,000 unidades/hora.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84791000	8479100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84818090	8481801000 8481802000 8481803000 8481804000 8481805100 8481805900 8481806000 8481807000 8481808000 8481809100 8481809900		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84831000	8483101000 8483109100 8483109200 8483109300 8483109900		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84832000	8483200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84833000	8483301000 8483309000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84834000	8483403000 8483409100 8483409200 8483409900		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84836000	8483601000 8483609000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84841000	8484100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84842000	8484200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
84849000	8484900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84859000	8487901000 8487902000 8487909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85071000	8507100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85072000	8507200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85111000	8511101000 8511109000	Bujías de encendido para motores de la aviación	A	
85111000	8511101000 8511109000	Excepto: bujías de encendido para motores de la aviación	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85112000	8511201000 8511209000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85113000	8511301000 8511309100 8511309200		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85114000	8511401000 8511409000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85115000	8511501000 8511509000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85118000	8511801000 8511809000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85119000	8511901000 8511902100 8511902900 8511903000 8511909000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85123000	8512301000 8512309000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85129000	8512901000 8512909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85182900	8518290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85199300	8519819000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85272100	8527210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85272900	8527290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85291000	8529101000 8529102000 8529109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85299000	8529909010 8529909090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85311000	8531100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85318000	8531800000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85319000	8531900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85361000	8536101000 8536102000 8536109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85365000	8536501100 8536501910 8536501920 8536501990 8536509000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85392900	8539291000 8539292000 8539299000	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, tipo miniatura.	A	
85392900	8539291000 8539292000 8539299000	Excepto: lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, tipo miniatura.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85443010	8544300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
85443090	8544300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
87012000	8701200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87021000	8702101000 8702109000 8702201000 8702209000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87029000	8702301000 8702309000 8702401000 8702409010 8702409090 8702901010 8702901090 8702909010 8702909090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032100	8703210010 8703210090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032200	8703221020 8703221090 8703229030 8703229090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
87032300	8703231020 8703231090 8703239030 8703239090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032400	8703241020 8703241090 8703249030 8703249090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033100	8703311000 8703319000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033200	8703321000 8703329000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033300	8703331000 8703339000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87039000	8703401000 8703409000 8703501000 8703509000 8703601000 8703609000 8703701000 8703709000 8703801000 8703809000 8703900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042100	8704211000 8704219000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042200	8704221000 8704222000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042300	8704229000 8704230000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87043100	8704311010 8704311090 8704319010 8704319090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87043200	8704321010 8704321090 8704322010 8704322090 8704329010 8704329090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87049000	8704901100 8704901900 8704902100 8704902900 8704903100 8704903900 8704904100 8704904900 8704905100 8704905900 8704909100 8704909900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87051000	8705100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87052000	8705200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87053000	8705300000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87054000	8705400000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87059000	8705901100 8705901900 8705902000 8705909000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87060000	8706001000 8706002130 8706002190 8706002930 8706002990 8706009110 8706009120 8706009120 8706009190 8706009230 8706009240 8706009240		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
	8706009290 8706009920 8706009920 8706009930 8706009990			
87071000	8707100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87079000	8707901000 8707909000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87081000	8708100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
87082100	8708210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
87082900	8708291000 8708292000 8708293000 8708294000 8708295000 8708299000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87083100	8708301000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87083900	8708302100 8708302210 8708302290 8708302310 8708302390 8708302400 8708302500 8708302900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87084000	8708401000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
87085000	8708501100		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87086000	8708502100 8708502900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87087000	8708701000 8708702000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87088000	8708802010		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089100	8708910010 8708910090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
87089200	8708920000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089300	8708931000 8708939100 8708939900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089400	8708940010		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
87089900	8708409000 8708501900 8708801010 8708801090 8708802090 8708809010 8708809090 8708940090 8708950000 8708950000 8708950000 8708950000 8708991100 8708991900 8708992100 8708992900 8708993100 8708993200 8708993300 8708993900 8708994000 8708995000 8708999600 8708999900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87162000	8716200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
87163100	8716310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
87163900	8716390010 8716390090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87164000	8716400000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87169000	8716900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
90251900	9025191100 9025191200 9025191900 9025199000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
90259000	9025900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
90262000	9026200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
91040000	9104001000 9104009000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
94012000	9401200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
94018000	9401800000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
94019090	9401901000 9401909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.
96138000	9613800000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 86%.

ANEXO II- Programa de Liberación Comercial
Apéndice 3.4 - Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación.
Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Oriental del Uruguay

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	Ver nota	Vigencia: a partir del 01/01/2017. Contingente: 5.140 toneladas a favor de MERCOSUR. Arancel para el contingente: 20%.Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	C	Fuera del contingente
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	Ver nota	Vigencia: a partir del 01/01/2018. Contingente: 5.294 toneladas a favor de MERCOSUR. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Cortes finos: lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).	C	Fuera del contingente
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910,

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%.En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02013000	0201300010 0201300090	Los demás cortes	Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02023000	0202300010 0202300090		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02061000	0206100000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02061000	0206100000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
				el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062100	0206210000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062100	0206210000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062200	0206220000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062200	0206220000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062910	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
02062910	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02062990	0206290000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02062990	0206290000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 23% de preferencia a partir del 01/01/2017
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
02102000	0210200000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
02102000	0210200000		Ver nota	Fuera del contingente: 25% de preferencia fija a partir de 01/01/2018
04021000	0402101000 0402109000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402
04021000	0402101000 0402109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04021000	0402101000 0402109000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04021000	0402101000 0402109000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04022110	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04022120	0402211100 0402211900 0402219100 0402219900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04022910	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04022920	0402291100 0402291900 0402299100 0402299900		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029110	0402911000 0402919000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402
04029110	0402911000 0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029110	0402911000 0402919000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04029110	0402911000 0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029120	0402919000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
04029120	0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029120	0402919000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04029120	0402919000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029910	0402991000 0402999000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402
04029910	0402991000 0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029910	0402991000 0402999000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04029910	0402991000 0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029920	0402999000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 2.056 toneladas para la partida 0402
04029920	0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04029920	0402999000		Ver nota	Subpartidas sobre las cuales únicamente se desgravará el contingente indicado. 100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 2.118 toneladas para la partida 0402
04029920	0402999000		C	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
04069000	0406904000 0406905000 0406906000 0406909000	De pasta blanda, tipo colonia; de pasta dura, excepto parmesano y romano	A	
04069000	0406904000 0406905000 0406906000 0406909000	Excepto: de pasta blanda tipo colonia; de pasta dura, parmesano y romano	C	
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040011	0504001000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040011	0504001000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040012	0504002000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040012	0504002000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente:13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040019	0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2019. Contingente: a partir de 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto, con un crecimiento anual de 2%. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040019	0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2017. Contingente: 3.234 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria: 93%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 13,3% de preferencia a partir del 01/01/2017
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Vigencia: a partir de 01/01/2018. Contingente: 3.299 toneladas a favor de MERCOSUR, para los ítem 02013000 (Excepto cortes finos), 02023000, 02061000, 02062100, 02062200, 02062910, 02062990, 02102000 y la partida 0504, en conjunto. Arancel para el contingente: 20%. Preferencia arancelaria:100%. En caso que el arancel que se se aplica a terceros países sea inferior al señalado, la preferencia se se aplicará sobre dicho arancel.
05040090	0504001000 0504002000 0504003000		Ver nota	Fuera del contingente: 14,3% de preferencia fija a partir de 01/01/2018.
07141000	0714100000	Para siembra	A	
07141000	0714100000	Excepto: para siembra	C	
10061010	1006101000 1006109000	Para siembra	A	
10061010	1006101000 1006109000	Excepto: para siembra	C	
10070000	1007100000 1007900000	Para siembra	A	
10070000	1007100000 1007900000	Excepto: para siembra	C	
12050010	1205109000 1205909000	Semillas de nabo (nabina), para siembra con certificado del organismo responsable del país exportador.	A	
12050010	1205109000 1205909000	Las demás	C	
12050090	1205109000 1205909000	Las demas semillas para siembra	A	
12050090	1205109000 1205909000	Excepto: las demás semillas para siembra.	C	
12079900	1207999900	Para siembra	A	
12079900	1207999900	Excepto: para siembra	C	
15180000	1518001000 1518009000	Cocido	A	
15180000	1518001000 1518009000	Aceite de lino (linaza) mezclado con otros aceites	A	
15180000	1518001000 1518009000	Aceite de lino (linaza), purificado o refinado, desnaturalizado, mezclado con otros aceites	A	
15180000	1518001000 1518009000	Excepto: grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos; aceite de lino (linaza) mezclado con otros aceites; aceite de lino (linaza), purificado o refinado, desnaturalizado, mezclado con otros aceites	C	
16021000	1602100000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.028 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16021000	1602100000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16021000	1602100000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.059 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16021000	1602100000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.028 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16024900	1602490000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.059 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16024900	1602490000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16025000	1602500000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.028 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16025000	1602500000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16025000	1602500000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.059 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16025000	1602500000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16029010	1602900000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.028 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029010	1602900000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
16029010	1602900000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.059 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029010	1602900000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16029020	1602900000		Ver nota	93% de preferencia a partir del 01/01/2017 para un contingente total de 1.028 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029020	1602900000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
16029020	1602900000		Ver nota	100% de preferencia a partir del 01/01/2018 para un contingente total de 1.059 kilos para los ítem 16021000, 16024900, 16025000, 16029010 y 16029020, en conjunto.
16029020	1602900000		C	Fuera del contingente: Preferencia fija de 70%.
19011010	1901101000 1901109900		A	Contingente para MERCOSUR de 300 toneladas de leche maternizada
19011010	1901101000 1901109900		C	Fuera del contingente
19053000	1905310000 1905320000		C	75% de preferencia fija.
19059010	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
19059091	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
19059099	1905901000 1905909000		C	75% de preferencia fija.
21069040	2106902100 2106902900 2106903000	Preparaciones compuestas para bebidas, en envases con un contenido mayor a 1 kg y que contengan menos de 15% de azúcar seco, no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol.	A	
21069040	2106902100 2106902900 2106903000	Excepto: preparaciones compuestas para bebidas, en envases con un contenido mayor a 1 kg y que contengan menos de 15% de azúcar seco, no alcohólicas o de grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol.	C	El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
21069090	2106904000 2106905000 2106906100 2106906900 2106907100 2106907200 2106907300 2106907400 2106907900 2106908000 2106909000 2106909000	Autolizados de levaduras; los mejoradores de panificación y las demás preparaciones alimenticias que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos con vitaminas, minerales u otras sustancias.	A	
21069090	2106904000 2106905000 2106906100 2106906900 2106907100 2106907200 2106907300 2106907400 2106907900 2106908000 2106909000 2106909000	Edulcorantes con sustancias alimenticias; Las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas y minerales; Las demás preparaciones alimenticias que contengan vitaminas; Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni contempladas en otra parte que contengan azúcar u otros edulcorantes..	D	Preferencia fija de 10%. El Programa de Liberación Comercial no se se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su se aplicación cuando las partes así lo acuerden.
38190000	3819000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
39263000	3923302000 3923309100 3923309900		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
39269000	3006910000 3926901000 3926902000 3926903000 3926904000 3926906000 3926907000 3926909020 3926909030 3926909090 8536700000	Bolsas de colostomía	A	
39269000	3006910000 3926901000 3926902000	Excepto bolsas de colostomía	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
	3926903000 3926904000 3926906000 3926907000 3926909020 3926909030 3926909090 8536700000			
40091000	4009110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40092000	4009210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40093000	4009310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40094000	4009410000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40095000	4009120000 4009220000 4009320000 4009420000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
40102100	4010310000 4010320000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
40102200	4010330000 4010340000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
40161000	4016100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
40169300	4016930000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
40169900	4016991000 4016992100 4016992900 4016993000 4016994000 4016996000 4016999000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
45049020	4504902000 4504909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
68129000	6812995000 6812999000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
68131000	6813200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
68139010	6813810000 6813890000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
68139090	6813890000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
69091990	6909190000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
70071110	7007110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70071190	7007110000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70072110	7007210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70072190	7007210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
70091000	7009100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
70140000	7014000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73110000	7311001010 7311001090 7311009000	Tubos o cilindros sin soldadura, para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
73110000	7311001010 7311001090 7311009000	Excepto: tubos o cilindros sin soldadura, para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73170000	7317000000	Clavos de herrar	A	
73170000	7317000000	Excepto: clavos de herrar	C	
73181100	7318110000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181300	7318130000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181400	7318140000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181500	7318151000 7318159000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73181600	7318160000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
73181900	7318190000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182100	7318210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182200	7318220000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182300	7318230000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182400	7318240000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73182900	7318290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
73201000	7320100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
73202000	7320201000 7320209000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
73231000	7323100000	Lana de hierro	E	
73231000	7323100000	Excepto: lana de hierro	C	
76130000	7613000000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
83012000	8301200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
83021000	8302101000 8302109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
83023000	8302300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84082000	8408201000 8408209000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84099100	8409911000 8409912000 8409913000 8409914000 8409915000 8409916000 8409917000 8409918000 8409919100 8409919900	Excepto válvulas	A	
84099100	8409911000 8409912000 8409913000 8409914000 8409915000 8409916000 8409917000 8409918000 8409919100 8409919900	Válvulas	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84099900	8409991000 8409992000 8409993000 8409994000 8409995000 8409996000 8409997000 8409998000 8409999100 8409999200 8409999300 8409999900	Excepto válvulas de motor	A	
84099900	8409991000 8409992000 8409993000 8409994000 8409995000 8409996000 8409997000 8409998000 8409999100 8409999200 8409999300 8409999900	Válvulas de motor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84133000	8413301000 8413302000 8413309100 8413309200 8413309900	Bombas de carburante y de aceite	A	
84133000	8413301000 8413302000 8413309100 8413309200 8413309900	Excepto bombas de carburante y de aceite	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84135000	8413500000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84139100	8413911000 8413912000 8413913000 8413919000	Excepto de bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84139100	8413911000 8413912000 8413913000 8413919000	De bombas utilizadas en las piscinas de la partida 9506	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84141000	8414100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84143000	8414304000 8414309100 8414309200 8414309900	Para uso automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84143000	8414304000 8414309100 8414309200 8414309900	Excepto para uso automotor	A	
84145900	8414590000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
84148000	8414801000 8414802100 8414802210 8414802290 8414802310 8414802390 8414809000	Compresores para vehículos automóviles.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84148000	8414801000 8414802100 8414802210 8414802290 8414802310 8414802390 8414809000	Excepto: compresores para vehículos automóviles.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
84152000	8415200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84159000	8415900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84189900	8418991000 8418992000 8418999020 8418999090	Para bienes automotores	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84189900	8418991000 8418992000 8418999020 8418999090	Excepto: para bienes automotores	A	
84212300	8421230000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84212900	8421291000 8421292000 8421293000 8421294000 8421299000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84213100	8421310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84213900	8421391000 8421392000 8421399000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84219900	8421991000 8421999000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84248190	8424410000 8424490000 8424821000 8424822100 8424822900 8424829000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
84248990	8424890010 8424890090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84254200	8425422000 8425429000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
84254900	8425491000 8425499000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84335100	8433510000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84335900	8433591000 8433592000 8433599000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84791000	8479100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
84818090	8481801000 8481802000 8481803000 8481804000 8481805100 8481805900 8481806000 8481807000 8481808000 8481809100 8481809900	Purgador termodinámico de flujo distribuido, en acero inoxidable, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 600 libras; purgador termodinámico para líneas de vapor, industrial, de presión balanceada en hierro, acero carbono o acero inoxidable; conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 440 libras; purgador mecánico de boya para líneas de vapor o aire comprimido, industrial, en semi-acero carbono, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 465 libras.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
84818090	8481801000 8481802000 8481803000 8481804000 8481805100 8481805900 8481806000 8481807000 8481808000 8481809100 8481809900	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones máquinas aparatos y artefactos mecánicos.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84818090	8481801000 8481802000 8481803000 8481804000 8481805100 8481805900 8481806000 8481807000 8481808000 8481809100 8481809900	Excepto: purgador termodinámico de flujo distribuido, en acero inoxidable, conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 600 libras; purgador termodinámico para líneas de vapor, industrial, de presión balanceada en hierro, acero carbono o acero inoxidable; conexiones roscadas o bridadas, presión máxima de trabajo 440 libras; purgador mecánico de boya para líneas de vapor o aire comprimido, industrial, en semi-acero carbono; conexiones roscadas o bridadas presión máxima de trabajo 465 libras; válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones máquinas aparatos y artefactos mecánicos.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84832000	8483200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84833000	8483301000 8483309000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
84834000	8483403000 8483409100 8483409200 8483409900	Excepto husillos fileteados de rodillos	A	
84834000	8483403000 8483409100 8483409200 8483409900	Husillos fileteados de rodillos	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84835000	8483500000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84836000	8483601000 8483609000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
84841000	8484100000	Juntas de tapa de cilindro. Cupo anual: 9.000 unidades	A	
84841000	8484100000	Juntas de tapa de cilindro. Fuera de cupo.	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84841000	8484100000	Excepto: juntas de tapa de cilindro	C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84842000	8484200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
84849000	8484900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
84859000	8487901000 8487902000 8487909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
85061000	8506101100 8506101200 8506101900 8506109110 8506109190 8506109200 8506109900	De volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	E	
85061000	8506101100 8506101200 8506101900 8506109110 8506109190 8506109200 8506109900	Excepto: de volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	C	
85071000	8507100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85072000	8507200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85079000	8507901000 8507902000 8507903000 8507909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85111000	8511101000 8511109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85112000	8511201000 8511209000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85113000	8511301000 8511309100 8511309200		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85114000	8511401000 8511409000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85115000	8511501000 8511509000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85118000	8511801000 8511809000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85119000	8511901000 8511902100 8511902900 8511903000 8511909000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85123000	8512301000 8512309000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
85124000	8512400000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85129000	8512901000 8512909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85182900	8518290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85199300	8519819000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85272100	8527210000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85272900	8527290000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85291000	8529101000 8529102000 8529109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 93%.
85299000	8529909090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
85311000	8531100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
85318000	8531800000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85319000	8531900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85361000	8536101000 8536102000 8536109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
85365000	8536501100 8536501910 8536501920 8536501990 8536509000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
85392900	8539291000 8539292000 8539299000	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia, tipo miniatura.	A	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
85392900	8539291000 8539292000 8539299000	Las demás	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85442000	8544200000	De aluminio	A	
85442000	8544200000	Excepto: de aluminio	C	
85443010	8544300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
85443090	8544300000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87012000	8701200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87021000	8702101000 8702109000 8702201000 8702209000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87029000	8702301000 8702309000 8702401000 8702409010 8702409090 8702901010 8702901090 8702909010 8702909090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032100	8703210010 8703210090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032200	8703221020 8703221090 8703229030 8703229090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032300	8703231020 8703231090 8703239030 8703239090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87032400	8703241020 8703241090 8703249030 8703249090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033100	8703311000 8703319000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033200	8703321000 8703329000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87033300	8703331000 8703339000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87039000	8703401000 8703409000 8703501000 8703509000 8703601000 8703609000 8703701000 8703709000 8703801000 8703809000 8703900000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042100	8704211000 8704219000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042200	8704221000 8704222000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87042300	8704229000 8704230000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87043100	8704311010 8704311090 8704319010 8704319090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87043200	8704321010 8704321090 8704322010 8704322090 8704329010 8704329090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87049000	8704901100 8704901900 8704902100 8704902900 8704903100 8704903900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
	8704904100 8704904900 8704905100 8704905900 8704909100 8704909900			
87051000	8705100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87052000	8705200000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87053000	8705300000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87054000	8705400000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87059000	8705901100 8705901900 8705902000 8705909000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87060000	8706001000 8706002130 8706002190 8706002930 8706002990 8706009110 8706009120 8706009120 8706009190 8706009230 8706009240 8706009240 8706009290 8706009920 8706009920 8706009930 8706009990		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87071000	8707100000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87079000	8707901000 8707909000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87081000	8708100000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87082100	8708210000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87082900	8708291000 8708292000 8708293000 8708294000 8708295000 8708299000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87083100	8708301000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87083900	8708302100 8708302210 8708302290 8708302310 8708302390 8708302400 8708302500 8708302900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87084000	8708401000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
87087000	8708701000 8708702000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87088000	8708802010		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089100	8708910010 8708910090		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
87089200	8708920000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089300	8708931000 8708939100 8708939900		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87089400	8708940010		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
87162000	8716200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Observaciones	Cronograma	Nota
87163100	8716310000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87163900	8716390010 8716390090		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87164000	8716400000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
87169000	8716900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
90259000	9025900000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000	Medidores de caudal, excepto eléctricos o electrónicos.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000	Excepto bienes del ámbito automotor.	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 84%.
90261000	9026101100 9026101200 9026101900 9026109000	Los demás	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
90262000	9026200000	Excepto bienes del ámbito automotor	A	
90262000	9026200000	Bienes del ámbito automotor	A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
90291000	9029101000 9029102000 9029109000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
91040000	9104001000 9104009000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
94012000	9401200000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 73%.
94018000	9401800000		C	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 54%.
94019090	9401901000 9401909000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 94%.
96138000	9613800000		A	El Programa de Liberación Comercial no se aplica. Se otorga una preferencia fija del 82%.
97060000	9706000000	El país de origen podrá prohibir o regular sus importaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico	A	

ANEXO III – Contingentes

Apéndice 5.1 al Anexo II del Acuerdo

ENTENDIMIENTO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE LA PROFUNDIZACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS BILATERALES EN EL SECTOR AUTOMOTOR

Cuotas anuales de importación con un margen de preferencia de 100% para vehículos de pasajeros y de carga de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,5 toneladas

Periodo	Cuotas anuales por país exportador			
	VCR = 50%		VCR = 35%	
	Brasil	Colombia	Brasil	Colombia
Año 1	9.000 unidades	3.000 unidades	3.000 unidades	9.000 unidades
Año 2	20.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	20.000 unidades
Año 3	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 4	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 5	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 6	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 7	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades
Año 8	45.000 unidades	5.000 unidades	5.000 unidades	45.000 unidades

Vehículos de pasajeros y de carga de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,5 toneladas

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
87021000	8702101000 8702109000 8702201000 8702209000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-diesel)	Únicamente para vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor.
87029000	8702301000 8702309000 8702401000 8702409010 8702409090 8702901010 8702901090 8702909010 8702909090	Los demás	Únicamente para vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor.
87032100	8703210010 8703210090	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm^3	
87032200	8703221020 8703221090 8703229030 8703229090	De cilindrada superior a 1.000 cm^3, pero inferior o igual a 1.500 cm^3	
87032300	8703231020 8703231090 8703239030 8703239090	De cilindrada superior a 1.500 cm^3, pero inferior o igual a 3.000 cm^3	
87032400	8703241020 8703241090 8703249030 8703249090	De cilindrada superior a 3.000 cm^3	
87033100	8703310010 8703310090	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm^3	
87033200	8703321000 8703329000	De cilindrada superior a 1.500 cm^3, pero inferior o igual a 2.500 cm^3	
87033300	8703321000 8703329000	De cilindrada superior a 2.500 cm^3	
87039000	8703401000 8703409000	Los demás	

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
	8703501000 8703509000 8703601000 8703609000 8703701000 8703709000 8703801000 8703809000 8703900000		
87042100	8704211000 8704219000	De peso total con carga máxima inferior a 5 t	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87043100	8704221000 8704222000	De peso total con carga máxima inferior a 5 t	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87049000	8704901100 8704901900 8704902100 8704902900 8704903100 8704903900 8704904100 8704904900 8704905100 8704905900 8704909100 8704909900	Los demás	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87060000	8706001000 8706002130 8706002190 8706002930 8706002990 8706009110 8706009120 8706009120 8706009190 8706009230 8706009240 8706009240 8706009290 8706009920 8706009920 8706009930 8706009990	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	Exclusivamente de vehículos de las partidas: 87.02 (únicamente de vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor); 87.03; y 87.04 (únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t)

Apéndice 5.2 al Anexo II del Acuerdo

Entendimiento entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Colombia Relativo al Sector Automotor

Cuotas anuales de importación con un margen de preferencia de 100% para vehículos de pasajeros y de carga

PERIODO	ARGENTINA	COLOMBIA
Año 1	2.000 unidades	2.000 unidades
Año 2	6.000 unidades	6.000 unidades
Año 3	8.000 unidades	8.000 unidades
Año 4	12.000 unidades	12.000 unidades

Ámbito de aplicación y VCR para vehículos de pasajeros y de carga

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	DESCRIPCIÓN	VCR	OBSERVACIONES
8702	8702	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor	35%	Aplica únicamente para vehículos de más de 16 pasajeros
8704	8704	Vehículos automóviles para transporte de mercancías	Camiones: 30% Demás vehículos: 35%	
8706	8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	30%	Aplica únicamente para chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.02 y 87.04, equipados con su motor

Cuotas anuales de importación con un margen de preferencia de 100% para vehículos “familiares”

PERIODO	ARGENTINA	COLOMBIA
Año 1	7.000 unidades	7.000 unidades
Año 2	15.000 unidades	15.000 unidades
Año 3	20.000 unidades	20.000 unidades
Año 4	30.000 unidades	30.000 unidades

Ámbito de aplicación y VCR para vehículos “familiares”

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	DESCRIPCIÓN	VCR ARGENTINA	VCR COLOMBIA	OBSERVACIONES
8703.22.00	8703221020 8703221090 8703229030 8703229090	De cilindrada superior a 1.000 cm^3 pero inferior o igual a 1.500 cm^3	50%	35%	Nota (1)
8703.23.00	8703231020 8703231090 8703239030 8703239090	De cilindrada superior a 1.500 cm^3 pero inferior o igual a 3.000 cm^3	50%	35%	Nota (1)
8703.24.00	8703241020 8703241090 8703249030 8703249090	De cilindrada superior a 3.000 cm^3	50%	35%	
8703.32.00	8703321000 8703329000	De cilindrada superior a 1.500 cm^3 pero inferior o igual a 2.500 cm^3	50%	35%	
8703.33.00	8703321000 8703329000	De cilindrada superior a 2.500 cm^3	50%	35%	

Nota (1): Para los vehículos señalados de esta nota en los que para su proceso productivo se incorporen piezas, partes y materiales originarios de la República de Chile, se deberá cumplir con un VCR del 40% cuando sean exportados por la República de Colombia.

Apéndice 5.3 al Anexo II del Acuerdo

Entendimiento entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Colombia Relativo a los Sectores Químico y Plástico

Cuotas anuales de importación con un margen de preferencia de 100% para el ítem NALADISA (96) 3923.30.00 “Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares”, limitada a las cuotas indicadas en el siguiente cuadro, cumpliendo con la regla de origen: “cambio de partida”

PERIODO	ARGENTINA	COLOMBIA
Año 1	550 toneladas	550 toneladas
Año 2	800 toneladas	800 toneladas
Año 3	1.600 toneladas	1.600 toneladas
Año 4	3.500 toneladas	3.500 toneladas

Cuotas anuales de importación con un margen de preferencia de 100% para los ítems NALADISA (96) señalados en el siguiente cuadro, cumpliendo con la regla de origen: “cambio de partida”.

NALADISA 1996	COLOMBIA 2017	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
38081010	3808520000 3808590010 3808590020 3808590030 3808590040 3808590050 3808590060 3808590090 3808610000 3808620000 3808911200 3808911400 3808911500 3808911900				
38081091	3808919100 3808919500				
38081099	3808690000 3808919100 3808919300 3808919400 3808919700 3808919800 3808919920 3808919990				
38082010	3808590030 3808590030 3808921100 3808921100 3808921200 3808921200 3808921900 3808921900				
38082091	3808929100 3808929100 3808929300 3808929300				
38082092	3808590040 3808590040 3808929100 3808929100 3808929200 3808929200 3808929400 3808929400 3808929900 3808929900	**Argentina:** 5.000 toneladas **Colombia:** 5.000 toneladas	**Argentina:** 10.000 toneladas **Colombia:** 10.000 toneladas	**Argentina:** 20.000 toneladas **Colombia:** 20.000 toneladas	**Argentina:** 31.000 toneladas **Colombia:** 31.000 toneladas
38082093	3808929100 3808929100 3808929200 3808929200 3808929400 3808929400				
38082099	3808929100 3808929100 3808929200 3808929200 3808929400 3808929400				
38083011	3808931100 3808931100 3808931900 3808931900				
38083019	3808931900 3808931900				
38083021	3808590060 3808939100 3808939300 3808939900				
38083029	3808939300 3808939900				
38083090	3808590060 3808939100 3808939300 3808939900				
38084010	3808941100 3808941900				
38084020	3808949100 3808949900				
38089010	3808991100 3808991900				
38089091	3808999100 3808999900				
38089099	3808999900				

_____

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2121 DE 2017

(diciembre 15)

por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito fechado el 7 de diciembre de 2017 el doctor Alejandro Maya Martínez presentó renuncia al cargo de Viceministro de Transporte del Ministerio de Transporte a partir del 15 de diciembre de 2017.

Que por lo anterior, se considera necesario proveer el empleo de Viceministro de Transporte.

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar a partir del 15 de diciembre de 2017, la renuncia presentada por el doctor Alejandro Maya Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 75087996, como Viceministro de Transporte Código 20 del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. Nombrar a partir del 15 de diciembre de 2017, al doctor Andrés Chaves Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía número 79266885, en el empleo de Viceministro de Transporte Código 20 del Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

DECRETO NÚMERO 2122 DE 2017

(diciembre 15)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a partir del 15 de diciembre de 2017, al doctor Alejandro Maya Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 75087996, en el empleo de Director, Código 0015, Grado 28, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3491 DE 2017

(noviembre 27)

por la cual se ordena la entrega de dotaciones bibliotecarias a bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, sus decretos reglamentarios y en especial en desarrollo del numeral 6 del artículo 32 de la Ley 1379 del 15 de enero de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia señala como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente, la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional;

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";

Que el artículo 16 de la Ley 98 de 1993, señaló que la creación, funcionamiento y sostenimiento de las bibliotecas públicas deberá formar parte del equipo urbano de la comunidad y que los gobiernos departamentales, alcaldías distritales y municipales tomarán las providencias del caso para que todas las entidades territoriales cuenten con bibliotecas públicas necesarias para atender las necesidades de educación, ciencia, cultura, recreación y aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes en las áreas urbana y rural;

Que el numeral 11 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias" establece como principio fundamental el deber del Estado de fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural y garantizar el acceso de todos los colombianos a la misma;

Que el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, crea el Ministerio de Cultura como el organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la Política del Estado en la materia, en concordancia con los programas y planes de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha ley;

Que el artículo 1° de la Ley 1379 de 2010, tiene por objeto definir la política de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, regular su funcionamiento y establecer los instrumentos para su desarrollo integral y sostenible y cuya aplicación se circunscribe a las instituciones, entidades, procesos y recursos relativos a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas coordinada por el Ministerio de Cultura – Biblioteca Nacional de Colombia;

Que el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1379 de 2010 define la dotación bibliotecaria como el *"conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios bibliotecarios…"* incluidos todos los tipos de recursos: documentales, muebles y equipos, recursos financieros y cualquier otro bien necesario para la conservación, difusión, comunicación y prestación del servicio;

Que el numeral 10 del artículo 2° de la Ley 1379 de 2010 define los servicios bibliotecarios como el *"conjunto de actividades desarrollados en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad"*;

Que en virtud de ello, el Ministerio de Cultura – Biblioteca Nacional de Colombia, a través del Plan Nacional de Lectura y Escritura "Leer es mi cuento" ha creado una estrategia vinculada a la ampliación de la oferta de materiales de lectura en bibliotecas públicas, considerando que la entrega de dotación de libros y otros materiales de lectura, facilita y promueve el acceso a la información y a la cultura, así como al incremento de los índices de lectura en el país, razón por la cual su entrega a las bibliotecas públicas se adecua a los postulados normativos previstos para el efecto;

Que el Ministerio de Cultura, por medio de la Biblioteca Nacional de Colombia y su Red Nacional de Bibliotecas Públicas, ha querido contribuir al proceso de reintegración de los excombatientes de las FARC a la vida civil, así como a fortalecer su reincorporación en las comunidades que les alojarán en este proceso de transición. Así, el Ministerio de Cultura de Colombia, replicando el exitoso modelo implementado por la ONG francesa Bibliotecas Sin Fronteras, diseñó una estrategia, por medio de 20 Bibliotecas Públicas Móviles (BPM), para extender el alcance de los servicios bibliotecarios a zonas rurales y de difícil acceso que son estratégicas en el proceso de desarme de las FARC. Este Proyecto de Bibliotecas Públicas Móviles anexo a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, contribuye a aumentar la cohesión social, la confianza y la construcción de la paz en las zonas afectadas por el conflicto, se reafirma la responsabilidad que tiene el Gobierno colombiano de dirigir todos sus esfuerzos y su trabajo para reintegrar las zonas afectadas por la violencia al proyecto nacional;

En esa medida, el Ministerio de Cultura – Biblioteca Nacional de Colombia, para la vigencia 2017 definió los siguientes procesos de dotación bibliográfica: a) Dotaciones básicas o completas, orientadas a garantizar una colección semilla que reúna los materiales bibliográficos básicos en temáticas y soportes para la prestación de los servicios bibliotecarios de una biblioteca pública, según los lineamientos establecidos por la IFLA/Unesco y la política de colecciones de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; b) Colección de actualización infantil, jóvenes y adultos orientada a garantizar la actualización de las colecciones bibliotecarias en diferentes áreas temáticas y géneros literarios; c) Donaciones institucionales, conformadas por diversos materiales bibliográficos recibidos por la Biblioteca Nacional, y que previa evaluación basada en los principios de pertinencia y relevancia, son seleccionados para conformar las dotaciones bibliográficas de cada biblioteca, según priorización anual;

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1379 de 2010 "los servicios a cargo de las bibliotecas que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas se declaran de utilidad pública y social" razón por la cual los recursos destinados a ella, se consideran para todos los efectos legales "inversión social";

Que el numeral 6 del artículo 5° de la Ley 1379 contempla como fin estratégico de dicha ley el de *"crear una infraestructura bibliotecaria y unos servicios que respondan a las necesidades educativas, científicas, sociales, políticas y recreativas de la población"*;

Que uno de los objetivos principales del Ministerio de Cultura es elevar los niveles de lectura en el país y promover el acceso de la población a la información y al conocimiento mediante una mayor disponibilidad de dotaciones bibliotecarias a través del Plan Nacional de Lectura y Escritura, en las bibliotecas públicas;

Que el Ministerio de Cultura en desarrollo de sus funciones en la aplicación del Plan Nacional de Lectura y Escritura (PNLE), promueve la creación y/o fortalecimiento de bibliotecas públicas a través de la entrega de dotaciones bibliotecarias y de acciones de gestión local, asistencia técnica y capacitación;

Que para hacer efectiva la entrega de las dotaciones bibliotecarias y teniendo en cuenta que es necesario que exista un compromiso por parte de las entidades territoriales frente a la sostenibilidad de las bibliotecas públicas en consonancia con su carácter de servicio público, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución número 0174 en fecha 10 de febrero de 2012, modificada parcialmente por la Resolución número 1869 de fecha 13 de julio de 2016 a través de la cual se fijaron los lineamientos básicos requeridos por el Ministerio de Cultura para la entrega de las dotaciones bibliotecarias dentro del Plan Nacional de Lectura y Escritura;

Que el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución número 0174 de 2012, fija los requisitos básicos que se deben cumplir para ser beneficiario de la dotación bibliotecaria;

Que el artículo 5° de la Resolución número 0174 de 2012 establece los mecanismos para conformar la lista de bibliotecas públicas beneficiarias para recibir las dotaciones y que se constituyen en conformación anual de beneficiarias directas o mediante convocatorias públicas;

Que el artículo 6° de la Resolución número 0174 de 2012 creó el Comité de Dotaciones de Bibliotecas Públicas como instancia encargada de la planeación y supervisión de las diferentes etapas del proceso para la dotación de bibliotecas y quien de acuerdo con el artículo 8° contempla como una de sus funciones la de "seleccionar a los beneficiarios para la entrega de dotaciones".

Que en esa medida, el Ministerio de Cultura – Biblioteca Nacional de Colombia, adelantó en aras de seleccionar las 20 bibliotecas públicas beneficiarias del proceso de dotación básica o completa una evaluación según priorización de los programas estratégicos del sector, teniendo en cuenta las siguientes variables: dotación de infraestructura cultural nueva, dotación de bibliotecas construidas o adecuadas por los entes territoriales y dotación para bibliotecas públicas que no cuentan con dotación básica y que reflejan una adecuada gestión administrativa y de servicios de acuerdo con los procesos de seguimiento en campo a través de las estrategias regionales.

Que con relación a las colecciones de actualización, se tomó como referencia el número total de bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en 2017 con un total de 1.462 bibliotecas viables para ser dotadas con un total 1.464 dotaciones, excluyendo del proceso a aquellas bibliotecas que estando registradas se encuentran cerradas temporal o indefinidamente.

Que de igual manera el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional de Colombia y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, a través del Proyecto Uso y apropiación de TIC en bibliotecas públicas, adelantó el proceso de convocatoria de incentivos de producción radiofónica en bibliotecas públicas con el fin de seleccionar 10 bibliotecas públicas para fortalecer sus procesos de radio, bien sea programas, emisoras o talleres; representado en un incentivo por valor de cuatro millones quinientos mil pesos, materializado en un kit básico para la producción radial y una asesoría personalizada dictada por un Formador del Proyecto Uso y apropiación de TIC en bibliotecas públicas;

Que el producto de dicha convocatoria fue recibido por parte del Ministerio de Cultura – Biblioteca Nacional de Colombia un total de 28 postulaciones de la cuales una vez surtido el proceso de verificación, fueron seleccionadas previo análisis de los criterios de evaluación, selección y aprobación del comité de dotaciones, un total de 10 bibliotecas públicas.

Es así entonces que el Comité de Dotaciones de acuerdo a sesión de fecha 15 de noviembre de 2017, seleccionó a los beneficiarios que recibirán la dotación descrita en la presente resolución.

En razón de lo anterior y como quiera que el artículo 4° de la Resolución número 0174 de 2012, modificado por la Resolución número 1869 de 2016 establece que una vez efectuada la selección de los beneficiaros para la entrega de dotaciones bibliotecarias se procederá mediante acto administrativo a ordenar su entrega, se cumple con dicho procedimiento tal y como consta a continuación.

Adicionalmente y con relación al Proyecto de Bibliotecas Públicas Móviles el Ministerio de Cultura - Biblioteca Nacional de Colombia, procedió a la selección de 20 comunidades vecinas de las zonas transitorias en las que se concentraron los excombatientes de la guerrilla de las FARC para dejar las armas y reincorporarse a la vida civil para la instalación de las Bibliotecas Públicas Móviles.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la entrega de la dotación de colección básica o completa a las bibliotecas públicas seleccionadas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, que se relacionan a continuación:



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

CUB	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	CRITERIO DE SELECCIÓN
EN PROCESO	BOYACÁ	TUTAZÁ	TUTAZÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS CONSTRUIDAS O ADECUADAS POR LOS ENTES TERRITORIALES.
EN PROCESO	CAUCA	POPAYÁN	POPAYÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	CESAR	LA PAZ	COOREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE ORIENTE	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	AMAZONAS	CORREGIMIENTO DE TARAPACA	CORREGIMIENTO DE TARAPACA	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	GUAVIARE	EL RETORNO	CORREGIMIENTO LA LIBERTAD	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CORREGIMIENTO EL CAPRICHO	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	MAGDALENA	FUNDACIÓN	FUNDACIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	SANTANDER	GAUCA	GAUCA	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN PARA BIBLIOTECAS PÚBLICAS QUE NO CUENTAN CON DOTACIÓN BÁSICA Y QUE REFLEJAN UNA ADECUADA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO EN CAMPO A TRAVÉS DE LAS ESTRATEGIAS REGIONALES.
EN PROCESO	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA DE INDIAS	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	LA GUAJIRA	URIBIA	CORREGIMIENTO PUERTO ESTRELLA	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS CONSTRUIDAS O ADECUADAS POR LOS ENTES TERRITORIALES.
EN PROCESO	SANTANDER	EL CERRITO	EL CERRITO	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN PARA BIBLIOTECAS PÚBLICAS QUE NO CUENTAN CON DOTACIÓN BÁSICA Y QUE REFLEJAN UNA ADECUADA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE

CUB	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	CRITERIO DE SELECCIÓN
					SEGUIMIENTO EN CAMPO A TRAVÉS DE LAS ESTRATEGIAS REGIONALES.
EN PROCESO	CHOCÓ	LITORAL DE SAN JUAN	COMUNIDAD INDÍGENA WOUNAAN DE TAPARALITO -	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS CONSTRUIDAS O ADECUADAS POR LOS ENTES TERRITORIALES.
EN PROCESO	BOYACÁ	CUCAITA	CUCAITA	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN PARA BIBLIOTECAS PÚBLICAS QUE NO CUENTAN CON DOTACIÓN BÁSICA Y QUE REFLEJAN UNA ADECUADA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO EN CAMPO A TRAVÉS DE LAS ESTRATEGIAS REGIONALES.
EN PROCESO	CESAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	NARIÑO	MALLAMA REGUARDO INDÍGENA EL GRAN MALLAMA	REGUARDO INDÍGENA EL GRAN MALLAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS CONSTRUIDAS O ADECUADAS POR LOS ENTES TERRITORIALES.
EN PROCESO	NARIÑO	PASTO	QUILLASINGA “REFUGIO DEL SOL” EL ENCANO	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS CONSTRUIDAS O ADECUADAS POR LOS ENTES TERRITORIALES.
EN PROCESO	CAUCA	INZA	VEREDA TURMINA	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS CONSTRUIDAS O ADECUADAS POR LOS ENTES TERRITORIALES.
EN PROCESO	ANTIOQUIA	CARMEN DE VIBORAL	CARMEN DE VIBORAL	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL NUEVA.
EN PROCESO	SUCRE	TOLU VIEJO	TOLU VIEJO	BIBLIOTECA PÚBLICA	DOTACIÓN PARA BIBLIOTECAS PÚBLICAS QUE NO CUENTAN CON DOTACIÓN BÁSICA Y QUE REFLEJAN UNA ADECUADA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE

CUB	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	CRITERIO DE SELECCIÓN
					SEGUIMIENTO EN CAMPO A TRAVÉS DE LAS ESTRATEGIAS REGIONALES.

Artículo 2°. Ordenar la entrega de las dotaciones de colección de actualización infantil, jóvenes y adultos a las bibliotecas públicas seleccionadas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, que se relacionan a continuación:

CUB	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	No. DE COLECCIONES ACTUALIZACIÓN
910010001002	AMAZONAS	LETICIA	LETICIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LETICIA	1
915300001001	AMAZONAS	PUERTO ALEGRIA	PUERTO ALEGRÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA DE PUERTO ALEGRIA	1
915400001001	AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	PUERTO NARIÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL POPERAPATA	1
50020001001	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	ABEJORRAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ABEJORRAL “JAIME ARANGO VELASQUEZ”	1
50040001001	ANTIOQUIA	ABRIAQUI	ABRIAQUÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DAVID CASTRO LÓPEZ	1
50210001001	ANTIOQUIA	ALEJANDRIA	ALEJANDRÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA ALEJANDRO OSORIO CASA DE LA CULTURA	1
50300001001	ANTIOQUIA	AMAGA	AMAGÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “EMIRO KASTOS”	1
50310001001	ANTIOQUIA	AMALFI	AMALFI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE AMALFI	1
50340001001	ANTIOQUIA	ANDES	ANDES	BIBLIOTECA PÚBLICA GONZALO ARANGO ARIAS	1
50360001001	ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	ANGELÓPOLIS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ERNESTO BETANCUR	1
50380001001	ANTIOQUIA	ANGOSTURA	ANGOSTURA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CIPRIANO CARDENAS	1
50400001001	ANTIOQUIA	ANORI	ANORÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA LEÓN ZAFIR	1
50440001001	ANTIOQUIA	ANZA	ANZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS MARIA LOPERA	1
50450001001	ANTIOQUIA	APARTADO	APARTADÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FEDERICO GARCIA LORCA	1
50510001001	ANTIOQUIA	ARBOLETES	ARBOLETES	BIBLIOTECA PÚBLICA ALBERTO JARAMILLO SANCHEZ	1
50550001001	ANTIOQUIA	ARGELIA	ARGELIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MANUEL JOSE CONTRERAS	1
50590001001	ANTIOQUIA	ARMENIA	ARMENIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA	1
50790001001	ANTIOQUIA	BARBOSA	BARBOSA	BIBLIOTECA PÚBLICA ISOLDA ECHAVARRÍA	1
50880001001	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MARCO FIDEL SUÁREZ	1
50880001002	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL EL CARMELO	1
50880001003	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL LA ESMERALDA	1
50880001004	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL UNICAF	1
50880001005	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL SANTA ANA	1

50880001006	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL EL CAIRO	1
50880001007	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL SANTA RITA	1
50880001008	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL EL ROSARIO	1
50880001009	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL HERMOSA PROVINCIA	1
50880001010	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL ACEVEDO	1
50880001011	ANTIOQUIA	BELLO	BELLO	BIBLIOTECA COMUNAL ESTACIÓN PRIMERA	1
50860001001	ANTIOQUIA	BELMIRA	BELMIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “NORBERTO ARIAS BARRIENTOS”	1
50910001001	ANTIOQUIA	BETANIA	BETANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MANUEL FELIPE OCHOA	1
50930001001	ANTIOQUIA	BETULIA	BETULIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BETULIA	1
51070012001	ANTIOQUIA	BRICEÑO	BERLÍN (PUEBLO NUEVO)	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VEREDA PUEBLO NUEVO	1
51070001001	ANTIOQUIA	BRICEÑO	BRICEÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1
51130001001	ANTIOQUIA	BURITICA	BURITICÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BURITICA	1
51130032002	ANTIOQUIA	BURITICA	TABACAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE TABACAL	1

51200001001	ANTIOQUIA	CACERES	CÁCERES	BIBLIOTECA PÚBLICO ESCOLAR MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	1
51250001001	ANTIOQUIA	CAICEDO	CAICEDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN JUAN BOSCO	1
51290001001	ANTIOQUIA	CALDAS	CALDAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1
51340001001	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	CAMPAMENTO	BIBLIOTECA PÚBLICA EDUARDO ZULUAGA HOYOS	1
51380001001	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	CAÑASGORDAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS	1
51420001001	ANTIOQUIA	CARACOLI	CARACOLÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CARACOLI ANTIOQUIA	1
51450001001	ANTIOQUIA	CARAMANTA	CARAMANTA	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS MARIA SANCHEZ LOPEZ	1
51470001001	ANTIOQUIA	CAREPA	CAREPA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CAREPA	1
51500001001	ANTIOQUIA	CAROLINA	CAROLINA	BIBLIOTECA MUNICIPAL SERGIO VÉLEZ VÉLEZ	1
51540001001	ANTIOQUIA	CAUCASIA	CAUCASIA	BIBLIOTECA REINALDO GONZÁLEZ GUEVARA	1
51720001001	ANTIOQUIA	CHIGORODO	CHIGORODÓ	BIBLIOTECA JAIME ORTÍZ BETANCUR	1
51900001001	ANTIOQUIA	CISNEROS	CISNEROS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARGOTH VERA DE GALLEGO	1

51010001001	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	CIUDAD BOLÍVAR	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CAFÉ SIMÓN BOLÍVAR	1
51970001001	ANTIOQUIA	COCORNA	COCORNÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA PRESBITERO EUGENIO ARIAS ÁLZATE	1
52060001001	ANTIOQUIA	CONCEPCION	CONCEPCIÓN	BIBLIOTECA JOSÉ MARÍA CÓRDOBA	1
52090001001	ANTIOQUIA	CONCORDIA	CONCORDIA	BIBLIOTECA PÚBLICA GILDARDO OBANDO ECHEVERRY	1
52120001001	ANTIOQUIA	COPACABANA	COPACABANA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA	1
52340001001	ANTIOQUIA	DABEIBA	DABEIBA	BIBLIOTECA VICTOR CÁRDENAS JARAMILLO	1
52370001001	ANTIOQUIA	DONMATIAS	DONMATÍAS	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS LÓPEZ DE MESA	1
52370001002	ANTIOQUIA	DONMATIAS	DONMATÍAS	BIBLIOTECA PÚBLICA EDUARDO LOPERA PÉREZ	1
52400001001	ANTIOQUIA	EBEJICO	EBÉJICO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RAFAEL ARREDONDO VELILLA	1
52500001001	ANTIOQUIA	EL BAGRE	EL BAGRE	BIBLIOTECA PÚBLICA JUAN JOSÉ GONZÁLEZ VANDEVENTE - EL BAGRE, ANT.	1
51480001001	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	EL CARMEN DE VIBORAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “JESUS ANTONIO ARANGO GALLO”	1
56970001001	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	EL SANTUARIO	BIBLIOTECA FILEMÓN DE J. GÓMEZ	1
52640001001	ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	ENTRERRIOS	BIBLIOTECA PÚBLICA FRANCISCO DE PAULA PÉREZ	1
52660001001	ANTIOQUIA	ENVIGADO	ENVIGADO	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSÉ FELIX DE RESTREPO	1
52660001002	ANTIOQUIA	ENVIGADO	ENVIGADO	BIBLIOTECA PÚBLICA Y CULTURAL DEBORA ARANGO	1
52820001001	ANTIOQUIA	FREDONIA	FREDONIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DARIO HENAO TORRES	1
52840001001	ANTIOQUIA	FRONTINO	FRONTINO	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE MARIA GAVIRIA VELEZ	1
53060001001	ANTIOQUIA	GIRALDO	GIRALDO	BIBLIOTECA PÚBLICA GILBERTO ECHEVERRY MEJIA	1
53080001001	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	GIRARDOTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GIRARDOTA	1
53100001001	ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	GÓMEZ PLATA	BIBLIOTECA PÚBLICA GERARDO MOLINA	1
53130001001	ANTIOQUIA	GRANADA	GRANADA	BIBLIOTECA PÚBLICA JESUS MARÍA YÉPES	1
53150001001	ANTIOQUIA	GUADALUPE	GUADALUPE	BIBLIOTECA PÚBLICA VIRGILIO ÁLVAREZ RESTREPO	1
53180001001	ANTIOQUIA	GUARNE	GUARNE	BIBLIOTECA PÚBLICA FRANCISCO MARTIN HENAO	1
53210001001	ANTIOQUIA	GUATAPE	GUATAPE	BIBLIOTECA PÚBLICA JORGE ALBERTO RESTREPO TRILLOS	1
53470001001	ANTIOQUIA	HELICONIA	HELICONIA	BIBLIOTECA PÚBLICA LUÍS FERNANDO SOLÓRZANO SANCHEZ	1
53530001001	ANTIOQUIA	HISPANIA	HISPANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1

53600001001	ANTIOQUIA	ITAGUI	ITAGUI	FUNDACIÓN BIBLIOTECA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS	1
53610001001	ANTIOQUIA	ITUANGO	ITUANGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MIGUEL ANGEL OSORIO	1
53640001001	ANTIOQUIA	JARDIN	JARDÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL PELÁEZ MONTOYA	1
53680001001	ANTIOQUIA	JERICO	JERICÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MADRE LAURA MONTOYA UPEGUI	1
53760001001	ANTIOQUIA	LA CEJA	LA CEJA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GREGORIO GUTIÉRREZ GONZALEZ	1
53760001002	ANTIOQUIA	LA CEJA	LA CEJA	PARQUE BIBLIOTECA EL PARAISO	1
53800001001	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	LA ESTRELLA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BERNARDO ARANGO MACÍAS	1
53900001001	ANTIOQUIA	LA PINTADA	LA PINTADA	BIBLIOTECA PÚBLICA GUILLERMO GAVIRIA CORREA	1
54000001001	ANTIOQUIA	LA UNION	LA UNIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA FELIX MARIA RESTREPO	1
54110001001	ANTIOQUIA	LIBORINA	LIBORINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LIBORINA	1
54250001001	ANTIOQUIA	MACEO	MACEO	BIBLIOTECA PÚBLICA HECTOR GÓMEZ GALLEGO	1
54400001001	ANTIOQUIA	MARINILLA	MARINILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE DUQUE GOMEZ	1

50010092001	ANTIOQUIA	MEDELLIN	ALTAVISTA	BIBLIOTECA PUBLICA ALTAVISTA	1
50010001026	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA FAMILIA RAIZAL	1
50010001028	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA FAMILIA LA ESPERANZA	1
50010001027	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	CENTRO DE LECTURA VILLA DE GUADALUPE	1
50010001029	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA FAMILIA VILLATINA	1
50010001031	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRO OCCIDENTAL	1
50010001030	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	CASA DE LA LECTURA INFANTIL	1
50010001020	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA MANUEL MEJÍA VALLEJO, GUAYABAL	1
50010001024	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA GABRIEL GARCIA MARQUEZ DOCE DE OCTUBRE	1
50010001025	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA JOSÉ HORACIO BETANCUR, CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO	1
50010001001	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA LA FLORESTA	1
50010001002	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA DE NUCLEO EDUCATIVO SANTA CRUZ	1
50010001003	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL CARLOS CASTRO SAAVEDRA	1
50010001004	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA CORREGIMENTAL EL LIMONAR	1

50010001006	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PUBLICO BARRIAL FERNANDO GOMEZ MARTINEZ	1
50010001009	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO DE MEDELLIN PARA AMERICA LATINA	1
50010001011	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA SAN JAVIER LA LOMA	1
50010001012	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA TREN DE PAPEL CARLOS CASTRO SAAVEDRA	1
50010001013	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA BELEN	1
50010001015	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA LEON E GREIFF - LA LADERA	1
50010001016	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA TOMAS CARRASQILLA - LA QUINTANA	1
50010001017	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA PREBÍTERO JOSE LUIS ARROYABE - SAN JAVIER	1
50010001019	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA SAN ANTONIO DE PRADO	1
50010001021	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA ESCOLAR CREM GRANIZAL	1
50010001022	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA POPULAR NO.2	1
50010001023	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA PILOTO FILIAL JUAN ZULETA FERRER	1
50010001018	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA FERNANDO BOTERO DEL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTÓBAL	1
50010001032	ANTIOQUIA	MEDELLIN	MEDELLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA POBLADO	1
50010614001	ANTIOQUIA	MEDELLIN	ORIENTE	BIBLIOTECA PÚBLICA ÁVILA	1
50010012018	ANTIOQUIA	MEDELLIN	PALMITAS	BIBLIOTECA PÚBLICA CORREGIMENTAL SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	1
50010042020	ANTIOQUIA	MEDELLIN	SANTA HELENA	BIBLIOTECA PÚBLICA MARGARITA CORDOBA DE SOLORZANO	1
54670001001	ANTIOQUIA	MONTEBELLO	MONTEBELLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NICOLAS GAVIRIA	1
54750001001	ANTIOQUIA	MURINDO	MURINDÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MURINDÓ	1
54800001001	ANTIOQUIA	MUTATA	MUTATÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MUTATA	1
54830001001	ANTIOQUIA	NARIÑO	NARIÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA ISMAEL DE JESUS MUÑOZ	1
54950001001	ANTIOQUIA	NECHI	NECHÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EULISES RIVERA	1
54900001001	ANTIOQUIA	NECOCLI	NECOCLÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NECOCLI	1
55010001001	ANTIOQUIA	OLAYA	OLAYA	BIBLIOTECA PÚBLICA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OLAYA	1
55410001001	ANTIOQUIA	PEÑOL	PEÑOL	BIBLIOTECA PÚBLICA RAFAÉL RIVERA LÓPEZ	1

55430001001	ANTIOQUIA	PEQUE	PEQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JESUS ANTONIO VALLE	1
55760001001	ANTIOQUIA	PUEBLORRICO	PUEBLORRICO	BIBLIOTECA PÚBLICA LEÓN JAIME ZAPATA GARCÍA	1
55790001001	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO	BIBLIOTECA PÚBLICA PEDRO JUSTO BERRIO	1
55850001001	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	PUERTO NARE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUERTO NARE	1
55910042002	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	DORADAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DORADAL - PUERTO TRIUNFO	1
55910001001	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL PUERTO TRIUNFO	1
56040001001	ANTIOQUIA	REMEDIOS	REMEDIOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA	1
56070001002	ANTIOQUIA	RETIRO	RETIRO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LABORATORIO DEL ESPIRITU	1
56070001001	ANTIOQUIA	RETIRO	RETIRO	BIBLIOTECA PÚBLICA ROBERTO ESCOBAR ISAZA	1
56150001001	ANTIOQUIA	RIONEGRO	RIONEGRO	BIBLIOTECA PÚBLICA BALDOMERO SANIN CANO	1
56280001001	ANTIOQUIA	SABANALARGA	SABANALARGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GERVASIO QUINTERO	1
56310001001	ANTIOQUIA	SABANETA	SABANETA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JUAN CARLOS MONTOYA	1
56420001001	ANTIOQUIA	SALGAR	SALGAR	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSÉ SOLIS MONCADA	1

56470001001	ANTIOQUIA	SAN ANDRES DE CUERQUIA	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	BIBLIOTECA PRESBITERO SANTIAGO LÓPEZ PALACIOS	1
56490012002	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	EL JORDÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA INSPECCION EL JORDAN	1
56490001001	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	SAN CARLOS	BIBLIOTECA PUBLICA JUAN XXIII	1
56520001001	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA	1
56560001001	ANTIOQUIA	SAN JERONIMO	SAN JERÓNIMO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOAQUÍN VILLA JIMÉNEZ	1
56580001001	ANTIOQUIA	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	BIBLIOTECA PÚBLICA RAFAEL GILDARDO VELEZ	1
56590001001	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	SAN JUAN DE URABÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “WATARU HAYASHI”	1
56600001001	ANTIOQUIA	SAN LUIS	SAN LUIS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NESTOR GOMEZ GOMEZ	1
56640001001	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	BIBLIOTECA MUNICIPAL PARA NIÑOS Y JOVENES DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	1
56650001001	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS ALFREDO HURTADO LÓPEZ	1
56670001001	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	BIBLIOTECA PÚBLICA RAFAEL POMBO	1
56700001001	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	SAN ROQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN ROQUE	1

56740001001	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	SAN VICENTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARCO TULIO TORRES	1
56790001001	ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	SANTA BÁRBARA	BIBLIOTECA PÚBLICA SAMUEL VELASQUEZ BOTERO	1
56860001001	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	SANTA ROSA DE OSOS	BIBLIOTECA FRANCISCO RODRÍGUEZ MOYA	1
50420001001	ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JULIO ELIAS OCAMPO	1
56900001001	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	BIBLIOTECA PÚBLICA TOMAS CARRASQUILLA	1
57360001001	ANTIOQUIA	SEGOVIA	SEGOVIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “ARTURO VARGAS MEDINA”	1
57560052002	ANTIOQUIA	SONSON	SAN MIGUEL	BIBLIOTECA PÚBLICA SAN MIGUEL	1
57560001001	ANTIOQUIA	SONSON	SONSON	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “MIRYAM CORREA PALACIO”	1
57560001002	ANTIOQUIA	SONSON	SONSON	BIBLIOTECA MUNICIPAL BENIGNO A GUTIERREZ	1
57560001003	ANTIOQUIA	SONSON	SONSON	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA	1
57610001001	ANTIOQUIA	SOPETRAN	SOPETRÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA CARLOS MAZO	1
57890001001	ANTIOQUIA	TAMESIS	TÁMESIS	BIBLIOTECA JOSÉ JOAQUÍN MONTOYA	1
57900001001	ANTIOQUIA	TARAZA	TARAZÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARAZÁ	1
57920001001	ANTIOQUIA	TARSO	TARSO	BIBLIOTECA PÚBLICA JORGE IVAN SALDARRIAGA GALLEGO	1
58090001001	ANTIOQUIA	TITIRIBI	TITIRIBÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA ANTONIO JOSE RESTREPO	1
58190001001	ANTIOQUIA	TOLEDO	TOLEDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SILVIA ZAPATA MONSALVE	1
58370022002	ANTIOQUIA	TURBO	NUEVA COLONIA	BIBLIOTECA PÚBLICA NUEVA COLONIA	1
58370001001	ANTIOQUIA	TURBO	TURBO	BIBLIOTECA PÚBLICA HERNANDO DELGADO ORREGO	1
58420001001	ANTIOQUIA	URAMITA	URAMITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE URAMITA	1
58470001001	ANTIOQUIA	URRAO	URRAO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANTONIO JOSÉ ARANGO	1
58540001001	ANTIOQUIA	VALDIVIA	VALDIVIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL CENTENARIO	1
58560001001	ANTIOQUIA	VALPARAISO	VALPARAÍSO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TARTARIN MOREIRA	1
58580001001	ANTIOQUIA	VEGACHI	VEGACHÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA RAUL CARDONA ZAPATA	1
58610001001	ANTIOQUIA	VENECIA	VENECIA	BIBLIOTECA PÚBLICA JESUS ANTONIO DUQUE	1
58730001001	ANTIOQUIA	VIGIA DEL FUERTE	VIGÍA DEL FUERTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VIGÍA DEL FUERTE	1
58850001001	ANTIOQUIA	YALI	YALÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TOMÁS LLANO PELÁEZ	1

58870001001	ANTIOQUIA	YARUMAL	YARUMAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EPIFANIO MEJÍA	1
58900001001	ANTIOQUIA	YOLOMBO	YOLOMBÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA PRESBITERO JESUS EMILIO RAMIREZ	1
58930001001	ANTIOQUIA	YONDÓ	CASABE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARIA CANO	1
58950001001	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	ZARAGOZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ZARAGOZA	1
810010001001	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ARAUCA RAUL LOYO ROJAS	1
810650001001	ARAUCA	ARAUQUITA	ARAUQUITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CONSUELO AVILA	1
812200001001	ARAUCA	CRAVO NORTE	CRAVO NORTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE	1
813000001001	ARAUCA	FORTUL	FORTUL	BIBLIOTECA PÚBLICA SEFERINO COTRINA	1
815910001001	ARAUCA	PUERTO RONDON	PUERTO RONDÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA	1
817360001001	ARAUCA	SARAVENA	SARAVENA	BIBLIOTECA PÚBLICA ABEL BETANCOURT RUIZ	1
817940001001	ARAUCA	TAME	TAME	CENTRO DEL CONOCIMIENTO CORONEL FRAY IGNACIO MARIÑO. BIBLIOTECA PÚBLICA VIRTUAL	1

885640001001	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE CASA BAJA	1
885640001002	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	BIBLIOTECA PÚBLICA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLA.	1
80780001002	ATLANTICO	BARANOA	BARANOA	BIBLIOTECA PÚBLICA PEDRO GOENAGA OÑORO	1
80780012001	ATLANTICO	BARANOA	CAMPECHE	BIBLIOTECA PÚBLICA CORREGIMENTAL DE CAMPECHE “RAMIRO MORENO DURAN”	1
80010001001	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL MEIRA DELMAR	1
80010001002	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	BIBLIOTECA POPULAR DEL BARRIO LA PAZ	1
80010001003	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	BIBLIOTECA PILOTO DEL CARIBE	1
80010001004	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	BIBLIOTECA LA MANGA	1
80010001006	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA GARDENIAS	1
80010001005	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL VILLAS DE SAN PABLO	1

81370001001	ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ	1
81410001001	ATLANTICO	CANDELARIA	CANDELARIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CANDELARIA	1
82960001001	ATLANTICO	GALAPA	GALAPA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GALAPA	1
82960001002	ATLANTICO	GALAPA	GALAPA	BIBLIOTECA PÚBLICA VILLA OLÍMPICA	1
83720001001	ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	JUAN DE ACOSTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BERNARDO JOSE MOLINA ECHEVERRIA	1
84210012002	ATLANTICO	LURUACO	ARROYO DE PIEDRA	BIBLIOTECA PÚBLICA FRANCISCO PACHO BOLAÑO	1
84210001001	ATLANTICO	LURUACO	LURUACO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LURUACO	1
84330001001	ATLANTICO	MALAMBO	MALAMBO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MALAMBO “PEDRO DIONISIO NARVAEZ MIRANDA”	1
84330001002	ATLANTICO	MALAMBO	MALAMBO	BIBLIOTECA COMUNITARIA “POZO DE LA PALABRA” DE LA FUNDACIÓN ACESCO	1
84360001001	ATLANTICO	MANATI	MANATÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MANATÍ	1
85200001001	ATLANTICO	PALMAR DE VARELA	PALMAR DE VARELA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSEFA MARÍA VALVERDE	1
85490001001	ATLANTICO	PIOJO	PIOJÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA CASTA LEONOR UTRIA DE TEJERA	1
85580001001	ATLANTICO	POLONUEVO	POLONUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE VICENTE MENDOZA MENDOZA	1
85600001001	ATLANTICO	PONEDERA	PONEDERA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PONEDERA	1
85730001001	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	PUERTO COLOMBIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	1
85730022002	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	SALGAR	BIBLIOTECA PÚBLICA DE SALGAR	1
86060001001	ATLANTICO	REPELON	REPELÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE DAVID MONCTEZUMA RECUERO	1
86340001001	ATLANTICO	SABANAGRANDE	SABANAGRANDE	BIBLIOTECA PÚBLICA MIGUEL RACHS ISLA	1
86380001001	ATLANTICO	SABANALARGA	SABANALARGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SABANALARGA	1
86750001001	ATLANTICO	SANTA LUCIA	SANTA LUCÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA	1
86850001001	ATLANTICO	SANTO TOMAS	SANTO TOMÁS	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS JOSE BOLAÑOS DE LA HOZ	1
87580001001	ATLANTICO	SOLEDAD	SOLEDAD	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SOLEDAD	1
87700001001	ATLANTICO	SUAN	SUAN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARMEN RODRIGUEZ DIAZ	1
88320001001	ATLANTICO	TUBARA	TUBARÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TUBARA	1
88490001001	ATLANTICO	USIACURI	USIACURÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO FLÓREZ ROA	1

110010001002	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA CARLOS E. RESTREPO	1
110010001003	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA ARBORIZADORA ALTA	1
110010001004	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA LA GIRALDA	1
110010001005	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA LA VICTORIA	1
110010001006	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA RAFAEL URIBE URIBE	1
110010001007	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA USAQUÉN - SERVITÁ	1
110010001008	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA LAGO TIMIZA	1
110010001009	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA BOSA	1
110010001010	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA EL TINTAL MANUEL ZAPATA OLIVELLA	1
110010001011	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	1
110010001012	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA FRANCISCO JOSE DE CALDAS - SUBA	1
110010001014	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA LAS FERIAS	1
110010001015	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA PUENTE ARANDA NESTOR FORERO ALCALA	1
110010001016	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA PERDOMO SOLEDAD LAMPREA	1
110010001017	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA VENECIA PABLO DE TARSO	1
110010001018	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA VIRGILIO BARCO	1
110010001019	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	CENTRO CULTURAL BIBLIOTECA PÚBLICA JULIO MARIO SANTO DOMINGO	1
110010001020	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BIBLIOTECA PÚBLICA LA PEÑA	1
130060001001	BOLIVAR	ACHI	ACHÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACHI	1
130300001001	BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	ALTOS DEL ROSARIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ALTOS DEL ROSARIO	1
130420001001	BOLIVAR	ARENAL	ARENAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RAUL JIMENEZ ARIZA	1
130520001001	BOLIVAR	ARJONA	ARJONA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARJONA	1
130620001001	BOLIVAR	ARROYOHONDO	ARROYOHONDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ROSARIO SARABIA OROZCO	1
130740001001	BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	BARRANCO DE LOBA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA	1
131400001001	BOLIVAR	CALAMAR	CALAMAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ROBERTO BOTERO MORALES	1
131600001001	BOLIVAR	CANTAGALLO	CANTAGALLO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO	1
130010042009	BOLIVAR	CARTAGENA	BAYUNCA	BIBLIOTECA PÚBLICA JUAN CARLOS ARANGO	1
213001001016	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA	1

				COOPERACIÓN ESPAÑOLA EN CARTAGENA DE INDIAS	
130010001008	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CASA DE LA CULTURA ESTEFANIA CAICEDO - BIBLIOTECA CAIMAN	1
130010001005	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	BIBLIOTECA PÚBLICA COMUNITARIA "PABLO NERUDA"	1
130010001006	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	BIBLIOTECA PÚBLICA COMUNITARIA SAN FRANCISCO - BIBLIOPARQUE SAN FRANCISCO	1
130010001001	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	BIBLIOTECA DISTRITAL JORGE ARTEL	1
130010001002	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	BIBLIOTECA PÚBLICA DISTRITAL "RAUL GOMEZ JATTIN", CENTRO CULTURAL LAS PALMERAS	1
130010001003	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	BIBLIOTECA PÚBLICA DE FREDONIA	1
130010001010	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	MEGABIBLIOTECA PUBLICA JUAN JOSÉ NIETO	1
130010001004	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	BIBLIOTECA DISTRITAL JUAN DE DIOS AMADOR	1
130010001009	BOLIVAR	CARTAGENA	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CENTRO CULTURAL LAS PILANDERAS	1
130010082014	BOLIVAR	CARTAGENA	LA BOQUILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA COMUNITARIA "ENCARNACIÓN TOVAR", CORREGIMIENTO LA BOQUILLA	1
130010295004	BOLIVAR	CARTAGENA	MANZANILLO DEL MAR	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE VICENTE MOGOLLON	1
130010092015	BOLIVAR	CARTAGENA	PASACABALLOS	BIBLIOTECA PÚBLICA BALBINO CARREAZO	1
130010202011	BOLIVAR	CARTAGENA	PONTEZUELA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO DE PONTEZUELA	1
130010102001	BOLIVAR	CARTAGENA	PUNTA CANOA	BIBLIOTECA JESÚS AGUILAR NUÑEZ CENTRO CULTURAL DE PUNTACANOA	1
130010305007	BOLIVAR	CARTAGENA	TIERRA BAJA	BIBLIOTECA PÚBLICA TIERRA BAJA	1
131880001001	BOLIVAR	CICUCO	CICUCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CICUCO	1
131880001002	BOLIVAR	CICUCO	CICUCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL SECTOR OCCIDENTAL "ANIVAL RAMIREZ PAUTT"	1
132220001001	BOLIVAR	CLEMENCIA	CLEMENCIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAMUEL CONEO AYOLA	1
132120001001	BOLIVAR	CORDOBA	CÓRDOBA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TARCILA VALIENTE	1

132440001003	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUCHO BERMUDEZ	1
132440032002	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL SALADO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO EL SALADO-CASA DEL PUEBLO	1
132480001001	BOLIVAR	EL GUAMO	EL GUAMO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL GUAMO	1
132680001001	BOLIVAR	EL PEÑON	EL PEÑÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE PRESENTACION VENECIA	1
133000001001	BOLIVAR	HATILLO DE LOBA	HATILLO DE LOBA	BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
134300001001	BOLIVAR	MAGANGUE	MAGANGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA	1
134330001001	BOLIVAR	MAHATES	MAHATES	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAHATES	1
134330092002	BOLIVAR	MAHATES	SAN BASILIO DE PALENQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA COMUNITARIA SAN BASILIO DE PALENQUE	1
134400001001	BOLIVAR	MARGARITA	MARGARITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MARGARITA SOFIA ALEMÁN MONTENEGRO	1
134420001001	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	MARÍA LA BAJA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA	1
134680001001	BOLIVAR	MOMPOS	MOMPÓS	BIBLIOTECA PÚBLICA PEDRO SALCEDO DEL VILLAR	1
134580001001	BOLIVAR	MONTECRISTO	MONTECRISTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GENEROSA MARTINEZ URDA	1
134730001001	BOLIVAR	MORALES	MORALES	BIBLIOTECA PÚBLICA LOREN PAOLA MORALES	1
134900001001	BOLIVAR	NOROSI	NOROSÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NOROSI	1
135490001001	BOLIVAR	PINILLOS	PINILLOS	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLIVAR	1
135800001001	BOLIVAR	REGIDOR	REGIDOR	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE REGIDOR	1
136000001001	BOLIVAR	RIO VIEJO	RÍO VIEJO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RIO VIEJO	1
136200001001	BOLIVAR	SAN CRISTOBAL	SAN CRISTÓBAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARIANO ABEL GUERRERO ROMERO	1
136470001001	BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	SAN ESTANISLAO DE KOSTKA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JULIO VASQUEZ VELEZ	1
136500001001	BOLIVAR	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO	1
136540001001	BOLIVAR	SAN JACINTO	SAN JACINTO	BIBLIOTECA PÚBLICA “CLEMENTE MANUEL ZABALA”	1

136540001002	BOLIVAR	SAN JACINTO	SAN JACINTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JACINTO	1
136550001001	BOLIVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	SAN JACINTO DEL CAUCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA	1
136570001001	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO	BIBLIOTECA PÚBLICA" LUIS ROQUE BORRE"	1
136670001001	BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	SAN MARTÍN DE LOBA	BIBLIOTECA PÚBLICA JUAN DE JESUS CENTENO PUERTA	1
136700001001	BOLIVAR	SAN PABLO	SAN PABLO	BIBLIOTECA PÚBLICA VICENTE GUAITERO	1
136730052001	BOLIVAR	SANTA CATALINA	LOMA DE ARENA	BIBLIOTECA PÚBLICA LOCAL MARIA DE JESÚS CASTRO HERNANDEZ	1
136730001001	BOLIVAR	SANTA CATALINA	SANTA CATALINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ROMULO BUSTOS AGUIRRE	1
136830001001	BOLIVAR	SANTA ROSA	SANTA ROSA DE LIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA ROSA NORTE	1
136880001001	BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR	1
137440001001	BOLIVAR	SIMITI	SIMITÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SIMITÍ	1
137600001001	BOLIVAR	SOPLAVIENTO	SOPLAVIENTO	BIBLIOTECA PÚBLICA JUANA PEREZ MOLINA	1
137800001001	BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	TALAIGUA NUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA MARIA JUDITH TURIZO QUEVEDO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO	1
138100001001	BOLIVAR	TIQUISIO	PUERTO RICO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TIQUISIO ¨LUZ DEL SABER¨	1
138360001001	BOLIVAR	TURBACO	TURBACO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURBACO	1
138380001001	BOLIVAR	TURBANA	TURBANÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CLEMENTINA FLOREZ PEREZ	1
138730001001	BOLIVAR	VILLANUEVA	VILLANUEVA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA	1
138940001001	BOLIVAR	ZAMBRANO	ZAMBRANO	BIBLIOTECA PÚBLICA" WALBERTO ORDOÑEZ HERNANDEZ"	1
150220001001	BOYACA	ALMEIDA	ALMEIDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALMEIDA	1
150470001001	BOYACA	AQUITANIA	AQUITANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL AQUITANIA	1
150510001001	BOYACA	ARCABUCO	ARCABUCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "LIBERAR" ARCABUCO	1
150870001001	BOYACA	BELEN	BELÉN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS ALBERTO OLANO VALDERRAMA	1
150900001001	BOYACA	BERBEO	BERBEO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	1
150920001001	BOYACA	BETEITIVA	BETÉITIVA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BETEITIVA	1
150970001001	BOYACA	BOAVITA	BOAVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA ANATOLIO JIMÉNEZ SOLER DEL	1

				MUNICIPIO DE BOAVITA	
151040001001	BOYACA	BOYACA	BOYACÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN MARTÍN	1
151060001001	BOYACA	BRICEÑO	BRICEÑO	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL JAIRO ANIBAL NIÑO	1
151090001001	BOYACA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BUENAVISTA	1
151140001001	BOYACA	BUSBANZA	BUSBANZÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MONSEÑOR JOSE JOAQUIN SALCEDO GUARIN	1
151310001001	BOYACA	CALDAS	CALDAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JAIRO ELBERTO GONZÁLEZ CASTILLO	1
151350001001	BOYACA	CAMPOHERMOSO	CAMPOHERMOSO	BIBLIOTECA PÚBLICA PEDRO GUSTAVO HUERTAS RAMIREZ	1
151620001001	BOYACA	CERINZA	CERINZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EUTIMIO REYES MANOSALVA	1
151720001001	BOYACA	CHINAVITA	CHINAVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE JOAQUIN RAMIREZ ZUBIETA	1
151760001001	BOYACA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA “JULIO FLÓREZ” DE CHIQUINQUIRÁ	1
152320001001	BOYACA	CHIQUIZA	CHÍQUIZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CHIQUIZA	1
151800001001	BOYACA	CHISCAS	CHISCAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NEPOMUCENO BECERRA SANCHEZ	1

151830001001	BOYACA	CHITA	CHITA	BIBLIOTECA PÚBLICA JESUS EMILIO JARAMILLO MONSALVE	1
151850001001	BOYACA	CHITARAQUE	CHITARAQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CHITARAQUE	1
151870001001	BOYACA	CHIVATA	CHIVATÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CHIVATA	1
152360001001	BOYACA	CHIVOR	CHIVOR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CHIVOR	1
151890001001	BOYACA	CIENEGA	CIÉNEGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SU SEÑORÍA FELIPE SANTIAGO CUERVO	1
152040001001	BOYACA	COMBITA	CÓMBITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PEDRO MEDINA AVENDAÑO	1
152120001001	BOYACA	COPER	COPER	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE COPER	1
152150001001	BOYACA	CORRALES	CORRALES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORRALES	1
152180001001	BOYACA	COVARACHIA	COVARACHÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “FELIPE DE MEZA”	1
152230001001	BOYACA	CUBARA	CUBARÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUBARÁ	1
152240001001	BOYACA	CUCAITA	CUCAITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUCAITA	1
152260001001	BOYACA	CUITIVA	CUÍTIVA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BOCHICA	1
152380001001	BOYACA	DUITAMA	DUITAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA ZENÓN SOLANO RICAURTE	1

152440001001	BOYACA	EL COCUY	EL COCUY	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL COCUY	1
152480001001	BOYACA	EL ESPINO	EL ESPINO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL ESPINO	1
152720001001	BOYACA	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	1
152760001001	BOYACA	FLORESTA	FLORESTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MANUEL IGNACIO DE LOS REYES	1
152930001001	BOYACA	GACHANTIVA	GACHANTIVÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PROFESOR JESÚS ANSENO PUENTES VELA	1
152960001001	BOYACA	GAMEZA	GAMEZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GAMEZA	1
152990001001	BOYACA	GARAGOA	GARAGOA	BIBLIOTECA PÚBLICA ODILIA CAMACHO GOMEZ	1
153170001001	BOYACA	GUACAMAYAS	GUACAMAYAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JULIO FLOREZ	1
153220001001	BOYACA	GUATEQUE	GUATEQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MANUEL MARÍA FRANCO	1
153250001001	BOYACA	GUAYATA	GUAYATÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JORGE BARRETO MORENO	1
153320001001	BOYACA	GUICAN	GUICÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUICAN	1
153620001001	BOYACA	IZA	IZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE IZA	1

153670001001	BOYACA	JENESANO	JENESANO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE JENESANO	1
153680001001	BOYACA	JERICO	JERICÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE JERICO	1
153800001001	BOYACA	LA CAPILLA	LA CAPILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA RAFAEL BARRETO	1
154030001001	BOYACA	LA UVITA	LA UVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA CLAUDIA CRISTINA LOPEZ MONTAÑEZ	1
154010001001	BOYACA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA VICTORIA	1
153770001001	BOYACA	LABRANZAGRANDE	LABRANZAGRANDE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LABRANZAGRANDE	1
154250001001	BOYACA	MACANAL	MACANAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MACANAL	1
154420001001	BOYACA	MARIPI	MARIPÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MARIPI	1
154550001001	BOYACA	MIRAFLORES	MIRAFLORES	BIBLIOTECA PÚBLICA MIRAFLORES BOYACA SANTOS ACOSTA	1
154640001001	BOYACA	MONGUA	MONGUA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS EDUARDO ROJAS GAITAN	1
154660001001	BOYACA	MONGUI	MONGUÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VILLA DE MONGUI	1
154760001001	BOYACA	MOTAVITA	MOTAVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SANTA ANA	1
154800001001	BOYACA	MUZO	MUZO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MUZO	1
154910001001	BOYACA	NOBSA	NOBSA	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS GILBERTO	1

				RODRIGUEZ GRANADOS	
154940001001	BOYACA	NUEVO COLON	NUEVO COLÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NUEVO COLON	1
155000001001	BOYACA	OICATA	OICATÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE OICATÁ	1
155070001001	BOYACA	OTANCHE	OTANCHE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SILVANO BUITRAGO GARCÍA	1
155110001001	BOYACA	PACHAVITA	PACHAVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA DAVID RAMIREZ GARCIA DE PACHAVITA	1
155140001001	BOYACA	PAEZ	PÁEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PAEZ	1
155160001001	BOYACA	PAIPA	PAIPA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS LOPEZ GUEVARA	1
155160012002	BOYACA	PAIPA	PALERMO	BIBLIOTECA PÚBLICA MARCOLINO TAMAYO MEDINA	1
155160057003	BOYACA	PAIPA	PANTANO DE VARGAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RAFAEL BERNAL JIMENEZ	1
155180001001	BOYACA	PAJARITO	PAJARITO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CONSUELO ARAÚJO NOGUERA	1
155220001001	BOYACA	PANQUEBA	PANQUEBA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICPIO DE PANQUEBA	1
155310001001	BOYACA	PAUNA	PAUNA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARCO ANTONIO TRIANA	1
155330001001	BOYACA	PAYA	PAYA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PAYA	1
155370001001	BOYACA	PAZ DE RIO	PAZ DE RÍO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PAZ DE RIO	1
155420001001	BOYACA	PESCA	PESCA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PESCA	1
155500001001	BOYACA	PISBA	PISBA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PISBA PILOSISIMA	1
155720001001	BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ	CENTRO CULTURAL BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	1
155800001001	BOYACA	QUIPAMA	QUÍPAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PABLO EMILIO ORJUELA	1
155990001001	BOYACA	RAMIRIQUI	RAMIRIQUÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ	1
156000001001	BOYACA	RAQUIRA	RÁQUIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RÁQUIRA CONVENIO COMFABOY	1
156210001001	BOYACA	RONDON	RONDÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RONDON	1
156320001001	BOYACA	SABOYA	SABOYÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SUEÑOS DE LIBERTAD	1
156380001001	BOYACA	SACHICA	SÁCHICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SÁ• CHICA	1
156460001001	BOYACA	SAMACA	SAMACÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAMACA	1
156600001001	BOYACA	SAN EDUARDO	SAN EDUARDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “LEOCAR”	1

156640001001	BOYACA	SAN JOSE DE PARE	SAN JOSÉ DE PARE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE PARE	1
156670001001	BOYACA	SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO	1
156730001001	BOYACA	SAN MATEO	SAN MATEO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MATEO	1
156760001001	BOYACA	SAN MIGUEL DE SEMA	SAN MIGUEL DE SEMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HERNANDO OSPINA ANDRADE	1
156810001001	BOYACA	SAN PABLO DE BORBUR	SAN PABLO DE BORBUR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LAUREANO LÓPEZ	1
156900001001	BOYACA	SANTA MARIA	SANTA MARÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA MARIA	1
156930001001	BOYACA	SANTA ROSA DE VITERBO	SANTA ROSA DE VITERBO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JORGE ROJAS	1
156960001001	BOYACA	SANTA SOFIA	SANTA SOFÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA SOFIA	1
156860001001	BOYACA	SANTANA	SANTANA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VALOYS SANCHEZ ARIZA	1
157200001001	BOYACA	SATIVANORTE	SATIVANORTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “LUIS MANUEL PARRA CARO”	1
157230001001	BOYACA	SATIVASUR	SATIVASUR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JORGE ELIECER GAITAN	1
157400001001	BOYACA	SIACHOQUE	SIACHOQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SIACHOQUE	1

157530001001	BOYACA	SOATA	SOATÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SOATÁ	1
157570001001	BOYACA	SOCHA	SOCHA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANTONIO MARÍA BENÍTEZ	1
157550001001	BOYACA	SOCOTA	SOCOTÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA ARISTOMENO PORRAS ABRIL	1
157590001001	BOYACA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOAQUIN GONZALEZ CAMARGO	1
157610001001	BOYACA	SOMONDOCO	SOMONDOCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “OCTAVIO ROJAS SANCHEZ”	1
157620001001	BOYACA	SORA	SORA	BIBLIOTECA MUNICIPAL LICENCIADO LUIS HENRIQUEZ	1
157640001001	BOYACA	SORACA	SORACÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE SORACA	1
157630001001	BOYACA	SOTAQUIRA	SOTAQUIRÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HERACLIO FERNÁNDEZ SANDOVAL	1
157740001001	BOYACA	SUSACON	SUSACÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SUSACON	1
157760001002	BOYACA	SUTAMARCHAN	SUTAMARCHÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SUTAMARCHAN	1
157780001001	BOYACA	SUTATENZA	SUTATENZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GENERAL VENANCIO RUEDA	1
157900001001	BOYACA	TASCO	TASCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TASCO	1
157980001001	BOYACA	TENZA	TENZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1

				GUILLERMO SALAMANCA CAMACHO	
158040001001	BOYACA	TIBANA	TIBANÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIBANA	1
158060001001	BOYACA	TIBASOSA	TIBASOSA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO MARIÑO SOLER	1
158080001001	BOYACA	TINJACA	TINJACÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TULIO MANUEL CASTRO GIL	1
158100001001	BOYACA	TIPACOQUE	TIPACOQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EDUARDO CABALLERO CALDERON	1
158140001001	BOYACA	TOCA	TOCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TOCA	1
158160001001	BOYACA	TOGUI	TOGUI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TIBERIO VANEGAS PINZÓN	1
158200001001	BOYACA	TOPAGA	TÓPAGA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE TOPAGA	1
158220001001	BOYACA	TOTA	TOTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TOTA	1
150010001001	BOYACA	TUNJA	TUNJA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL EDUARDO TORRES QUINTERO	1
158320001001	BOYACA	TUNUNGUA	TUNUNGUÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL ARIZÁ	1
158350001001	BOYACA	TURMEQUE	TURMEQUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE	1
158370001001	BOYACA	TUTA	TUTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TUTA	1
158420001001	BOYACA	UMBITA	UMBITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HERNANDO GONZÁLEZ BAYONA	1
158420001002	BOYACA	UMBITA	UMBITA	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL VEREDA EL BOSQUE	1
158610001001	BOYACA	VENTAQUEMADA	VENTAQUEMADA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VENTAQUEMADA	1
154070001001	BOYACA	VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CAMILO TORRES	1
158790001001	BOYACA	VIRACACHA	VIRACACHÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ	1
158970001001	BOYACA	ZETAQUIRA	ZETAQUIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BEATRIZ QUEVEDO PATARROYO	1
170130001001	CALDAS	AGUADAS	AGUADAS	BIBLIOTECA PÚBLICA JAVIER OCAMPO LOPEZ	1
170420001001	CALDAS	ANSERMA	ANSERMA	BIBLIOTECA PÚBLICA “ARTURO Y ROBERTO RESTREPO”	1
170500001001	CALDAS	ARANZAZU	ARANZAZU	BIBLIOTECA PÚBLICA JUAN DE DIOS ARANZAZU	1
170880001001	CALDAS	BELALCAZAR	BELALCÁZAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BELALCÁZAR	1
171740001002	CALDAS	CHINCHINA	CHINCHINÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CHINCHINA	2
171740001001	CALDAS	CHINCHINA	CHINCHINÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL DE LA VEREDA NARANJAL	1

172720001001	CALDAS	FILADELFIA	FILADELFIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA	1
173800013001	CALDAS	LA DORADA	BUENAVISTA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL ARTURO CALLE/ BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE BUENAVISTA	1
173800001001	CALDAS	LA DORADA	LA DORADA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA DORADA	1
173880001001	CALDAS	LA MERCED	LA MERCED	BIBLIOTECA PÚBLICA FANNY GONZALEZ TABORDA	1
170010001001	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL AQUILINO VILLEGAS	1
170010001002	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA PÚBLICA SATÉLITE GALÁN	1
170010001003	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA SATÉLITE LA ENEA	1
170010001004	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA PÚBLICA SATÉLITE MINITAS	1
170010001005	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA PÚBLICA SATÉLITE VILLAHERMOSA	1
170010001006	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA PÚBLICA SATÉLITE CARIBE	1
170010001007	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA PÚBLICA SATÉLITE EL NEVADO	1
170010001008	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA PÚBLICA SATÉLITE EL BOSQUE	1
170010001009	CALDAS	MANIZALES	MANIZALES	BIBLIOTECA PÚBLICA SATÉLITE EL CARMEN	1
174330001001	CALDAS	MANZANARES	MANZANARES	BIBLIOTECA PÚBLICA BERNARDO ARIAS TRUJILLO	1
174420001001	CALDAS	MARMATO	MARMATO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MARMATO	1
174440001001	CALDAS	MARQUETALIA	MARQUETALIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MARQUETALIA PROSPERO RAMIREZ	1
174460001001	CALDAS	MARULANDA	MARULANDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MUNICIPIO DE MARULANDA	1
174460012001	CALDAS	MARULANDA	MONTEBONITO	BIBLIOTECA PABLO EMILIO DUQUE RESTREPO	1
174860001001	CALDAS	NEIRA	NEIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOAQUIN OSPINA VALLEJO	1
174950001001	CALDAS	NORCASIA	NORCASIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NORCASIA	1
175130001001	CALDAS	PACORA	PÁCORA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CERVANTES	1
175240001001	CALDAS	PALESTINA	PALESTINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSÉ HERNANDO RAMIREZ ARIAS	1
175410001001	CALDAS	PENSILVANIA	PENSILVANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PENSILVANIA	1
176140001001	CALDAS	RIOSUCIO	RIOSUCIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL OTTO MORALES BENÍTEZ	1
176160001001	CALDAS	RISARALDA	RISARALDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “CHAVERRAS”	1
176530001001	CALDAS	SALAMINA	SALAMINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JAIME MEJIA MEJIA	1

176620012001	CALDAS	SAMANA	BERLÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO DE BERLIN	1
176620001002	CALDAS	SAMANA	SAMANÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAMANÁ CALDAS	1
176650001001	CALDAS	SAN JOSE	SAN JOSÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN JOSÉ - CALDAS	1
177770001001	CALDAS	SUPIA	SUPÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "MARÍ• A EASTMAN"	1
178670032001	CALDAS	VICTORIA	ISAZA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE ISAZA	1
178670001002	CALDAS	VICTORIA	VICTORIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANTONIO JOSE RESTREPO	1
178730001001	CALDAS	VILLAMARIA	VILLAMARÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAMARIA	1
178770001001	CALDAS	VITERBO	VITERBO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS EMILIO GRAJALES	1
180290001001	CAQUETA	ALBANIA	ALBANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALBANIA	1
180940001001	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	1
181500001001	CAQUETA	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DIOGENES SALDAÑA RODRIGUEZ	1
182050001001	CAQUETA	CURILLO	CURILLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CURILLO MARIA EDITH RIVERA BERMEO	1
182470001001	CAQUETA	EL DONCELLO	EL DONCELLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL DONCELLO	1
182560001001	CAQUETA	EL PAUJIL	EL PAUJIL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MAGOLA GONZALEZ JIMENEZ	1
180010001001	CAQUETA	FLORENCIA	FLORENCIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE FLORENCIA	1
180010001002	CAQUETA	FLORENCIA	FLORENCIA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL LA GLORIA	1
184100001001	CAQUETA	LA MONTAÑITA	LA MONTAÑITA	BIBLIOTECA PÚBLICA BARTOLOME RASSETO PAUTASSO	1
184600001001	CAQUETA	MILAN	MILÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MILAN	1
184790001001	CAQUETA	MORELIA	MORELIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA "UN ESPACIO PARA SOÑAR"	1
185920001001	CAQUETA	PUERTO RICO	PUERTO RICO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ARMANDO ANTONIO ZAFRA	1
186100001001	CAQUETA	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA	1
187530001001	CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CLARA INES CAMPOS PERDOMO	1
187560001001	CAQUETA	SOLANO	SOLANO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SOLANO	1
187850001001	CAQUETA	SOLITA	SOLITA	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS CARLOS CARO PACHECO	1

188600001001	CAQUETA	VALPARAISO	VALPARAÍSO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VALPARAISO	1
850100001001	CASANARE	AGUAZUL	AGUAZUL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUAZUL	1
850150001001	CASANARE	CHAMEZA	CHAMEZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMEZA	1
851250001001	CASANARE	HATO COROZAL	HATO COROZAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE HATO COROZAL "PORFIRIO SERRANO"	1
851360001001	CASANARE	LA SALINA	LA SALINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA SALINA	1
851390001001	CASANARE	MANI	MANÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MANI	1
851620001001	CASANARE	MONTERREY	MONTERREY	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "SALVADOR CAMACHO ROLDAN"	1
852250001001	CASANARE	NUNCHIA	NUNCHÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NUNCHIA	1
852300001001	CASANARE	OROCUE	OROCUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OROCUE	1
852500001001	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	BIBLIOTECA PÚBLICA NESTOR MAGIN PARADA COTINCHARA	1
852630001001	CASANARE	PORE	PORE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PORE	1
852790001001	CASANARE	RECETOR	RECETOR	BIBLIOTECA PÚBLICA DE RECETOR	1

853000017002	CASANARE	SABANALARGA	AGUACLARA	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE AGUA CLARA	1
853000001001	CASANARE	SABANALARGA	SABANALARGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "JORGE ELIESER GAITAN"	1
853150001001	CASANARE	SACAMA	SÁCAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA	1
853250001001	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE	1
854000001001	CASANARE	TAMARA	TÁMARA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TAMARA	1
854100001001	CASANARE	TAURAMENA	TAURAMENA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL. RAYOS DE SOL	1
854300001001	CASANARE	TRINIDAD	TRINIDAD	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA VORAGINE	1
854400001001	CASANARE	VILLANUEVA	VILLANUEVA	MEGA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA	1
850010001001	CASANARE	YOPAL	YOPAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE CASANARE	1
850010001002	CASANARE	YOPAL	YOPAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA TRIADA	1
850010001003	CASANARE	YOPAL	YOPAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO EL CHARTE	1
190220001001	CAUCA	ALMAGUER	ALMAGUER	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ALMAGUER	1

190220001002	CAUCA	ALMAGUER	CAQUIONA	BIBLIOTECA PÚBLICA KAMATAPUKU RESGUARDO INDÍGENA YANACONA DE CAQUIONA	1
190500001001	CAUCA	ARGELIA	ARGELIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ARGELIA	1
190750001001	CAUCA	BALBOA	BALBOA	BIBLIOTECA PÚBLICA MAURO TORRES AGREDO	1
191000001001	CAUCA	BOLIVAR	BOLÍVAR	BIBLIOTECA PÚBLICA AUGUSTO RIVERA GARCES	1
191100001001	CAUCA	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES GABRIEL GARCÍA MARQUEZ	1
191300001001	CAUCA	CAJIBIO	CAJIBÍO	BIBLIOTECA PÚBLICA CASA DE LA CULTURA “EFRAIN OROZCO”	1
191370001002	CAUCA	CALDONO	CALDONO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL 12 DE NOVIEMBRE DE 2001	1
191370072001	CAUCA	CALDONO	PUEBLO NUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL RESGUARDO DE PUEBLO NUEVO	1
191420001002	CAUCA	CALOTO	CALOTO	BIBLIOTECA PÚBLICA NUEVA SEGOVIA	1
192120001001	CAUCA	CORINTO	CORINTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANA VICTORIA DOMINGUEZ	1
192120001002	CAUCA	CORINTO	CORINTO	BIBLIOTECA PÚBLICA INFANTIL GOGIERNO DEL JAPÓN CORINTO	1
192560001001	CAUCA	EL TAMBO	EL TAMBO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL TAMBO	1
192900001001	CAUCA	FLORENCIA	FLORENCIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FLORENCIA CAUCA	1
193000001001	CAUCA	GUACHENE	GUACHENÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUACHENE	1
193180001001	CAUCA	GUAPI	GUAPI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HELCÍAS MARTÁN GONGORA	1
193550116002	CAUCA	INZA	GUANACAS	BIBLIOTECA PÚBLICA LA CASA DEL PUEBLO	1
193550001001	CAUCA	INZA	INZÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA RICARDO QUINTERO NIETO	1
193550026003	CAUCA	INZA	PEDREGAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DE PEDREGAL	1
193550156004	CAUCA	INZA	SAN ANDRÉS	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANDRES DE PISIMBALA	1
193640001001	CAUCA	JAMBALO	JAMBALÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JAMBALO	1
193920001001	CAUCA	LA SIERRA	LA SIERRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RODOLFO URRUTIA	1
193970001001	CAUCA	LA VEGA	LA VEGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HERNAN MOPAN MELEMGE	1
194180001002	CAUCA	LOPEZ	MICAY	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL AZAEL RIASCOS URBANO	1
194500001001	CAUCA	MERCADERES	MERCADERES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LISANDRO VÁSQUEZ MELENDEZ	1
194550001001	CAUCA	MIRANDA	MIRANDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL	1

				MUNICIPIO DE MIRANDA	
194730001001	CAUCA	MORALES	MORALES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORALES	1
194730001002	CAUCA	MORALES	MORALES	BIBLIOTECA PÚBLICA RESGUARDO INDÍGENA AGUA NEGRA	1
195130001001	CAUCA	PADILLA	PADILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GEREMÍAS GONZALÍAS DÍAZ	1
195170001001	CAUCA	PAEZ	BELALCÁZAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SEBASTIAN DE BELALCAZAR	1
195320001001	CAUCA	PATIA	EL BORDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PLUTARCO ELIAS RAMIREZ	1
195330001001	CAUCA	PIAMONTE	PIAMONTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PIAMONTE	1
195480001001	CAUCA	PIENDAMO	PIENDAMÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ	1
195480001002	CAUCA	PIENDAMO	PIENDAMÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VEREDA LA FLORIDA	1
195480001003	CAUCA	PIENDAMO	PIENDAMÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA SECCIONAL ESTACIÓN DEL FERROCARRIL	1
195480017003	CAUCA	PIENDAMO	TUNÍA	BIBLIOTECA FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA JOSÉ MARÍA VIVAS BALCÁZAR	1

190010001001	CAUCA	POPAYAN	POPAYÁN	BIBLIOTECA PARQUE INFORMATICO CARLOS ALBAN	1
190010001002	CAUCA	POPAYAN	POPAYÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL RAFAEL MAYA	1
195730001001	CAUCA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GUSTAVO GONZALEZ LERMA	1
195730001002	CAUCA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	AURA ABONIA “LA POLA”	1
195850001002	CAUCA	PURACE	COCONUCO	BIBLIOTECA PÚBLICA ANATOLIO QUIRA	1
195850001001	CAUCA	PURACE	COCONUCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GONZALO PARRA	1
196220001001	CAUCA	ROSAS	ROSAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ROSAS	1
196930001001	CAUCA	SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN	1
197010001001	CAUCA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
196980072001	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	MONDOMO	BIBLIOTECA PÚBLICA CAMILO TORRES	1
196980001002	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JORGE ELIECER GAITAN	1
197430013001	CAUCA	SILVIA	GUAMBIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MISAK MISAK ALA KUSREI YA	1
197430036001	CAUCA	SILVIA	QUICHAYÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL RESGUARDO INDIGENA DE QUICHAYA	1

197430001002	CAUCA	SILVIA	SILVIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS ASAEL HURTADO	1
197600001001	CAUCA	SOTARA	PAISPAMBA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SOTARÁ - CAUCA	1
197800046001	CAUCA	SUAREZ	LA TOMA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO LA TOMA	1
197800001002	CAUCA	SUAREZ	SUÁREZ	BIBLIOTECA MUNICIPAL MARCO FIDEL SUAREZ	1
197850001001	CAUCA	SUCRE	SUCRE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SUCRE CAUCA	1
198070001001	CAUCA	TIMBIO	TIMBÍO	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ROMULO MUÑOZ RANGEL	1
198090001001	CAUCA	TIMBIQUI	TIMBIQUÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FAIBER FLOREZ RODRIGUEZ	1
198210001001	CAUCA	TORIBIO	TORIBIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TORIBIO	1
198240001001	CAUCA	TOTORO	TOTORÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TOTORO	1
198450001001	CAUCA	VILLA RICA	VILLA RICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SIMON BOLIVAR	1
200110001001	CESAR	AGUACHICA	AGUACHICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JUAN DE LA CRUZ ROMERO DIAZ	1
200110001002	CESAR	AGUACHICA	AGUACHICA	BIBLIOTECA PÚBLICA PROGRAMA NACIONAL CENTROS DE CONVIVENCIA	1
200130001002	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS JOSE BARROS QUINTERO	1
200320001001	CESAR	ASTREA	ASTREA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASTREA CARMEN WEDKIN DE FUENTE	1
200450001001	CESAR	BECERRIL	BECERRIL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BECERRIL	1
200600001001	CESAR	BOSCONIA	BOSCONIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “ALICIA ARMENTA DE FORERO”	1
201750001001	CESAR	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	BIBLIOTECA PUBLICA ISMAEL MEDINA LIMA	1
201780001001	CESAR	CHIRIGUANA	CHIRIGUANÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA RAFAEL ANTONIO LEYVA VILLEGAS	1
202280001002	CESAR	CURUMANI	CURUMANÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE CONCEPCION MACHADO RUIZ	1
202280012001	CESAR	CURUMANI	SABANAGRANDE	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE SABANAGRANDE	1
202280022001	CESAR	CURUMANI	SAN ROQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA CORREGIMIENTO DE SAN ROQUE	1
202380001001	CESAR	EL COPEY	EL COPEY	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS CAMILO LABORDE RESTREPO DE EL COPEY	1
202500001001	CESAR	EL PASO	EL PASO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SERNA Y SILVA	1

202950001001	CESAR	GAMARRA	GAMARRA	BIBLIOTECA PÚBLICA GUILLERMO QUINTERO CALDERON	1
203100001001	CESAR	GONZALEZ	GONZÁLEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GONZALEZ	1
203830001001	CESAR	LA GLORIA	LA GLORIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA GLORIA	1
204000001001	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	LA JAGUA DE IBIRICO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE ANTONIO MEJIA VARGAS	1
206210001001	CESAR	LA PAZ	ROBLES	BIBLIOTECA PÚBLICA MILCIADES CANTILLO COSTA	1
204430001001	CESAR	MANAURE	BALCON DEL CESAR	BIBLIOTECA PÚBLICA GUILLERMO ENRIQUE OROZCO	1
205170001001	CESAR	PAILITAS	PAILITAS	BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
205500001001	CESAR	PELAYA	PELAYA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PELAYA	1
205700045001	CESAR	PUEBLO BELLO	NABUSIMAKE (SAN SEBASTIÁN)	BIBLIOTECA RESGUARDO ARHUACO - NABUSIMAKE	1
205700001002	CESAR	PUEBLO BELLO	PUEBLO BELLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MIGUEL ÁLVAREZ MEZA	1
206140001001	CESAR	RIO DE ORO	RÍO DE ORO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RIO DE ORO	1
207100001001	CESAR	SAN ALBERTO	SAN ALBERTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO	1
207500001001	CESAR	SAN DIEGO	SAN DIEGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO	1
207700001001	CESAR	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA ARGEMIRA PEDROZA DE ANGARITA	1
207870001002	CESAR	TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA ERNESTO GUTERREZ MEJIA	1
200010022003	CESAR	VALLEDUPAR	ATANQUEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA KANKUAKA	1
200010001001	CESAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	CORPORACION BIBLIOTECA RAFAEL CARRILLO LUQUEZ	1
270060001001	CHOCO	ACANDI	ACANDÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MIGUEL VICENTE GARRIDO	1
270060102003	CHOCO	ACANDI	SAPZURRO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE SAPZURRO	1
270250001001	CHOCO	ALTO BAUDO	CIUDAD BAUDÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ALTO BAUDO	1
270500001001	CHOCO	ATRATO	YUTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATRATO	1
270730001001	CHOCO	BAGADO	BAGADÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS ARTURO BORJA MORENO	1
270750001001	CHOCO	BAHIA SOLANO	MÚTIS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “ISABEL ABADIA”	1
270770001001	CHOCO	BAJO BAUDO	PIZARRO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LENGUAJE UNIVERSAL	1
270990001001	CHOCO	BOJAYA	BELLAVISTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BOJAYA	1

271500001001	CHOCO	CARMEN DEL DARIEN	CURBARADÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TAURINO BECERRA CORDOBA	1
271600001001	CHOCO	CERTEGUI	CÉRTEGUI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DANIEL PALACIOS MARTINEZ	1
272050001001	CHOCO	CONDOTO	CONDOTO	BIBLIOTECA PÚBLICA ISAAC SANCHEZ PALAU	1
271350001001	CHOCO	EL CANTON DEL SAN PABLO	MANAGRÚ	BIBLIOTECA PÚBLICA FIDEL ARTURO HINESTROZA MURILLO	1
272450001001	CHOCO	EL CARMEN DE ATRATO	EL CARMEN DE ATRATO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL CARMEN DE ATRATO	1
272500235001	CHOCO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	PAPAYO	BIBLIOTECA PÚBLICA KHIIRJUG JUURJEM CAMINO DEL PENSAMIENTO	1
272500001002	CHOCO	EL LITORAL DEL SAN JUAN	SANTA GENOVEVA DE DOCORDÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA DE DOCORDO	1
273610001001	CHOCO	ISTMINA	ISTMINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ITSMINA ABRAHAM AYALA	1
273720001001	CHOCO	JURADO	JURADÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA JAIRO GONZALEZ DE JURADO	1
274130001001	CHOCO	LLORO	LLORÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LLORÓ ELENA TAPIA DE PAZ	1
274250001001	CHOCO	MEDIO ATRATO	BETÉ	BIBLIOTECA MUNICIPAL DIEGO LUIS CORDOBA	1
274300001001	CHOCO	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA ANA DE JESUS IBARGUEN	1
274500001001	CHOCO	MEDIO SAN JUAN	ANDAGOYA	BIBLIOTECA COMUNITARIA DE ANDAGOYA ISNEL ALECIO MOSQUERA	1
274910001001	CHOCO	NOVITA	NÓVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FELIX VALENCIA CAMACHO	1
274950001001	CHOCO	NUQUI	NUQUÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NUQUI	1
275800001001	CHOCO	RIO IRO	SANTA RITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RIO IRO	1
276000001001	CHOCO	RIO QUITO	PAIMADÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA GERMÁN MOSQUERA ROMAÑA	1
276150232002	CHOCO	RIOSUCIO	BELÉN DE BAJIRÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BELEN DE BAJIRA	1
276150001001	CHOCO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RIOSUCIO	1
276600001001	CHOCO	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSÉ DEL PALMAR	BIBLIOTECA PÚBLICA SAN JOSÉ DEL PALMAR	1
277450001001	CHOCO	SIPI	SIPÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SIPI	1
277870001001	CHOCO	TADO	TADÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TADO EDUARDO ANTONIO ROSERO PEREA	1
278000012001	CHOCO	UNGUIA	BALBOA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BALBOA	1
278000001002	CHOCO	UNGUIA	UNGUÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE UNGUIA	1
278100001001	CHOCO	UNION PANAMERICANA	ÁNIMAS	BIBLIOTECA PÚBLICA SANTO ECCEHOMO	1

230680001001	CORDOBA	AYAPEL	AYAPEL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS RAFAEL MIRANDA BUELVAS	1
230790001001	CORDOBA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BUENAVISTA CORDOBA	1
230900001001	CORDOBA	CANALETE	CANALETE URBANO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RAICES	1
231620001001	CORDOBA	CERETE	CERETÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CERETÉ RAFAEL MILANÉS GARCÍA	1
231620032001	CORDOBA	CERETE	RABOLARGO	BIBLIOTECA PUBLICA LEOPOLDO BERDELLA DE LA ESPRIELLA	1
231680001001	CORDOBA	CHIMA	CHIMÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NELO ORTIZ QUINTERO	1
231820001001	CORDOBA	CHINU	CHINÚ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS FELIPE PINEDA	1
231890001002	CORDOBA	CIENAGA DE ORO	CIÉNAGA DE ORO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MANUEL MENDOZA	1
233000001001	CORDOBA	COTORRA	COTORRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS ELOY BENITEZ LUNA	1
233500001001	CORDOBA	LA APARTADA	LA APARTADA Y LA FRONTERA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JORGE LUIS COMAS LOPEZ	1
234170032001	CORDOBA	LORICA	LA DOCTRINA	BIBLIOTECA PÚBLICA LA DOCTRINA	1
234170001002	CORDOBA	LORICA	SANTA CRUZ DE LORICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO PRADO VILLANUEVA	1
234190001001	CORDOBA	LOS CORDOBAS	LOS CÓRDOBAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LOS CÓRDOBAS	1
234640001001	CORDOBA	MOMIL	MOMIL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOMIL	1
234660001001	CORDOBA	MONTELIBANO	MONTELÍBANO	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE MONTELIBANO CORDOBA	1
230010001001	CORDOBA	MONTERIA	MONTERÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DAVID MARTINEZ	1
230010001003	CORDOBA	MONTERIA	MONTERÍA	BIBLIOPARQUE DAVID SANCHÉZ JULIAO	1
235000001002	CORDOBA	MOÑITOS	MOÑITOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PEDRO REGALADO BARRIOS DIAZ	1
235000242001	CORDOBA	MOÑITOS	PUEBLITO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL RAFAEL BARBOZA DE RIO CEDRO	1
235550001001	CORDOBA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PETRONIO RENTERIA MOSQUERA	1
235700001001	CORDOBA	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA CONCEPCION NAVARRO	1
235740001001	CORDOBA	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO	1
235800001001	CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	BIBLIOTECA PÚBLICA REY ALFONSO CALLEJA OTERO	1
235860001001	CORDOBA	PURISIMA	PURÍSIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PEDRO CASTELLANOS	1

236600001001	CORDOBA	SAHAGUN	SAHAGÚN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS ALFONSO LYONS	1
236700001001	CORDOBA	SAN ANDRES SOTAVENTO	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	BIBLIOTECA MUNICIPAL PASCUAL OROZCO MADRID	1
236720001001	CORDOBA	SAN ANTERO	SAN ANTERO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RAFAEL PATRON CORRALES	1
236750001001	CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	BIBLIOTECA PÚBLICA SIXTO MANUEL TORRES PALOMO	1
236780152001	CORDOBA	SAN CARLOS	SAN CARLOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN CARLOS CORDOBA	1
236820001002	CORDOBA	SAN JOSE DE URE	SAN JOSÉ DE URÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE URÉ	1
236820001001	CORDOBA	SAN JOSE DE URE	SAN JOSÉ DE URÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JUANA VIDES	1
236860001001	CORDOBA	SAN PELAYO	SAN PELAYO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PELAYO	1
238070001001	CORDOBA	TIERRALTA	TIERRALTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PEDRO NEL RODRIGUES GARCES	1
238150001001	CORDOBA	TUCHIN	TUCHÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MANUEL FRANCISCO BANQUET VAQUERO “EL INDIO BANQUET”	1
238550001001	CORDOBA	VALENCIA	VALENCIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ORLANDO BENÍTEZ PALENCIA	1

250010001001	CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	AGUA DE DIOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSÉ OLIMPO ALVAREZ SANCHEZ	1
250190001001	CUNDINAMARCA	ALBAN	ALBÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “AGUSTÍN RODRÍGUEZ GARAVITO”	1
250350001001	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	ANAPOIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HERNANDO SANTOS CASTILLO DE ANAPOIMA	1
250400001002	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	ANOLAIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNCIPAL ANOLAIMA	1
250400027001	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	LA FLORIDA	BIBLIOTECA PÚBLICA LA FLORIDA CUND	1
255990001001	CUNDINAMARCA	APULO	APULO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL APULO	1
250530001002	CUNDINAMARCA	ARBELAEZ	ARBELÁEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ARBELAEZ	1
250530001001	CUNDINAMARCA	ARBELAEZ	ARBELÁEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RURAL DE TISCINCE	1
250860001001	CUNDINAMARCA	BELTRAN	BELTRÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELTRAN	1
250950001001	CUNDINAMARCA	BITUIMA	BITUIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BITUIMA	1
250990001001	CUNDINAMARCA	BOJACA	BOJACÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MOXACA	1
251200001001	CUNDINAMARCA	CABRERA	CABRERA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CABRERA	1

251230001001	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	CACHIPAY	BIBLIOTECA PÚBLICA DE CACHIPAY	1
251260001001	CUNDINAMARCA	CAJICA	CAJICÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CAJICA SEDE POLITECNICO	1
251260001002	CUNDINAMARCA	CAJICA	CAJICÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CAJICA	1
251480001001	CUNDINAMARCA	CAPARRAPI	CAPARRAPÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI - GUILLERMO CÓRDOBA ROMERO	1
251510001001	CUNDINAMARCA	CAQUEZA	CAQUEZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CAQUEZA	1
251540001001	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	CARMEN DE CARUPA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA “ALMA DE LA CALLE”	1
251680001001	CUNDINAMARCA	CHAGUANI	CHAGUANÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAGUANI	1
251750001001	CUNDINAMARCA	CHIA	CHÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HOQABIGA	1
251750001002	CUNDINAMARCA	CHIA	CHÍA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL YERBABUENA	1
251780001001	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	CHIPAQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIPAQUE	1
251810001001	CUNDINAMARCA	CHOACHI	CHOACHÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHOACHI	1
251830001001	CUNDINAMARCA	CHOCONTA	CHOCONTÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA ANDRES ALMEIDA	1
252000001001	CUNDINAMARCA	COGUA	COGUA	BIBLIOTECA RUBIEL VALENCIA COSSIO	1

252140001001	CUNDINAMARCA	COTA	COTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HECTOR HERNANDO GONZALEZ	1
252240001001	CUNDINAMARCA	CUCUNUBA	CUCUNUBÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS A. GÓMEZ	1
252450001001	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	EL COLEGIO	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL HERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ	1
252580001001	CUNDINAMARCA	EL PEÑON	EL PEÑÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL PEÑON	1
252600001001	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	EL ROSAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL ROSAL	1
252690001002	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	FACATATIVÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE FACATATIVA	1
252690001003	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	FACATATIVÁ	BIBLIOTECA MUNICIPAL PÚBLICA CASA DE LA CULTURA ABELARDO FORERO BENAVIDES	1
252790001001	CUNDINAMARCA	FOMEQUE	FOMEQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PARA NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE FOMEQUE	1
252810001001	CUNDINAMARCA	FOSCA	FOSCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS ROJAS DE FOSCA	1
252860001001	CUNDINAMARCA	FUNZA	FUNZA	BIBLIOPARQUE MARQUÉS DE SAN JORGE	1
252880001001	CUNDINAMARCA	FUQUENE	FÚQUENE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “PEPELINO”	1

252900001001	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	FUSAGASUGÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MANUEL MARIA AYA DIAZ	1
252930001001	CUNDINAMARCA	GACHALA	GACHALA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GACHALA	1
252950001001	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	GACHANCIPÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA	1
252970001001	CUNDINAMARCA	GACHETA	GACHETÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "ANITA DIAZ" GACHETA	1
252990001001	CUNDINAMARCA	GAMA	GAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ELISEO SABOGAL	1
253070001001	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	GIRARDOT	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL BARRIO LA ESPERANZA	1
253120001001	CUNDINAMARCA	GRANADA	GRANADA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GRANADA	1
253170001001	CUNDINAMARCA	GUACHETA	GUACHETÁ	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE GUACHETA	1
253200001002	CUNDINAMARCA	GUADUAS	GUADUAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALBERTO HINCAPIE ESPINOSA-CASA DE LA CULTURA	1
253200001004	CUNDINAMARCA	GUADUAS	GUADUAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALBERTO HINCAPIE ESPINOSA VIA CERES-CHAGUANI	1
253200023005	CUNDINAMARCA	GUADUAS	LA PAZ DE CALAMOIMA	BIBLIOTECA PUBLICA DEL CORREGIMIENTO LA PAZ DE CALAMOIMA	1
253200033003	CUNDINAMARCA	GUADUAS	PUERTO BOGOTÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL DE PUERTO BOGOTÁ ALBERTO HINCAPIE ESPINOSA	1
253220001001	CUNDINAMARCA	GUASCA	GUASCA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUASCA	1
253240001001	CUNDINAMARCA	GUATAQUI	GUATAQUÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUATAQUI	1
253260001001	CUNDINAMARCA	GUATAVITA	GUATAVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUATAVITA	1
253280001001	CUNDINAMARCA	GUAYABAL DE SIQUIMA	GUAYABAL DE SIQUIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE CELESTINO MUTIS	1
253350001001	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	GUAYABETAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUAYABETAL	1
253390001001	CUNDINAMARCA	GUTIERREZ	GUTIÉRREZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUTIERREZ	1
253680001001	CUNDINAMARCA	JERUSALEN	JERUSALÉN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN	1
253720001001	CUNDINAMARCA	JUNIN	JUNÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUNIN	1
253770001001	CUNDINAMARCA	LA CALERA	LA CALERA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL AMADEO RODRIGUEZ	1
253770001003	CUNDINAMARCA	LA CALERA	LA CALERA	BIBLIOTECA PUBLICA "AMADEO RODRIGUEZ" SEDE FRAILEJONAL	1
253770001004	CUNDINAMARCA	LA CALERA	LA CALERA	BIBLIOTECA PUBLICA "AMADEO RODRIGUEZ" MARQUEZ	1

253860001001	CUNDINAMARCA	LA MESA	LA MESA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE CELESTINO MUTIS	1
253940001001	CUNDINAMARCA	LA PALMA	LA PALMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA	1
253980001001	CUNDINAMARCA	LA PEÑA	LA PEÑA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL Y CENTRO DE MEMORIA ORAL	1
254020001001	CUNDINAMARCA	LA VEGA	LA VEGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA VEGA	1
254020001002	CUNDINAMARCA	LA VEGA	LA VEGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN JUAN DE LA VEGA	1
254070001001	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	LENGUAZAQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JULIO FLOREZ	1
254260001001	CUNDINAMARCA	MACHETA	MACHETA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MACHETA CUNDINAMARCA	1
254300001001	CUNDINAMARCA	MADRID	MADRID	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO SAMPER MADRID	1
254360001001	CUNDINAMARCA	MANTA	MANTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MANTA	1
254380001001	CUNDINAMARCA	MEDINA	MEDINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MEDINA	1
254730001001	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	MOSQUERA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN JUAN BOSCO	1
254830001001	CUNDINAMARCA	NARIÑO	NARIÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANTONIO NARIÑO	1
254860045002	CUNDINAMARCA	NEMOCON	DIVINO NIÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA “EL FUTURO”	1
254860001001	CUNDINAMARCA	NEMOCON	NEMOCÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “RICARDO MOROS URBINA”	1
254880001001	CUNDINAMARCA	NILO	NILO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “ORESTE SINDICI”	1
254890001001	CUNDINAMARCA	NIMAIMA	NIMAIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NIMAIMA	1
254890013002	CUNDINAMARCA	NIMAIMA	TOBIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NIMAIMA TOBIA	1
254910001001	CUNDINAMARCA	NOCAIMA	NOCAIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA HUGO EDILBERTO RAMOS QUINTERO	1
255130001001	CUNDINAMARCA	PACHO	PACHO	BIBLIOTECA PÚBLICA INFANTIL ISABEL BUNCH	1
255130001002	CUNDINAMARCA	PACHO	PACHO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GUILLERMO RUIZ LARA	1
255180001001	CUNDINAMARCA	PAIME	PAIME	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PAIME	1
255240001001	CUNDINAMARCA	PANDI	PANDI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PANDI	1
255300001001	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	PARATEBUENO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO	1
255350001001	CUNDINAMARCA	PASCA	PASCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ADOLFO LEÓN GÓMEZ	1
255720001001	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “HENRY MORENO GUEVARA”	1

255720001002	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	PUERTO SALGAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL BARRIO DIVINO NIÑO	1
255800001001	CUNDINAMARCA	PULI	PULÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PULI	1
255920001001	CUNDINAMARCA	QUEBRADANEGRA	QUEBRADANEGRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA	1
255940001001	CUNDINAMARCA	QUETAME	QUETAME	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSÉ DAVID GUARÍN	1
255960001001	CUNDINAMARCA	QUIPILE	QUIPILE	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIPILE	1
256120001001	CUNDINAMARCA	RICAURTE	RICAURTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RICAURTE	1
256450001001	CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	1
256450013002	CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SANTANDERCITO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE SANTADERCITO	1
256490001001	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	BIBLIOTECA PÚBLICA FELIX ANTONIO ROA MENDOZA	1
256530001001	CUNDINAMARCA	SAN CAYETANO	PUEBLO NUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN CAYETANO	1
256580001001	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EDUARDO PALACIOS	1
256620001001	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	SAN JUAN DE RÍO SECO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE RIOSECO	1
257180001001	CUNDINAMARCA	SASAIMA	SASAIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL USSURBANIPAL	1
257360001001	CUNDINAMARCA	SESQUILE	SESQUILÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SESQUILÉ	1
257400001001	CUNDINAMARCA	SIBATE	SIBATÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA QUINTA SAMPER	1
257430001001	CUNDINAMARCA	SILVANIA	SILVANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SILVANIA	1
257450001001	CUNDINAMARCA	SIMIJACA	SIMIJACA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SANTA LUCIA	1
257540001001	CUNDINAMARCA	SOACHA	SOACHA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOAQUIN PIÑEROS CORPAS	1
257540001002	CUNDINAMARCA	SOACHA	SOACHA	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL SATELITE JOAQUIN PIÑEROS CORPAS-SEDE CHARQUITO	1
257540001005	CUNDINAMARCA	SOACHA	SOACHA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SATELITE JOAQUÍN PIÑEROS CORPAS-SEDE LA ISLA	1
257540001003	CUNDINAMARCA	SOACHA	SOACHA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SATELITE JOAQUÍN PIÑEROS CORPAS- SEDE CIUDAD VERDE	1
257540001004	CUNDINAMARCA	SOACHA	SOACHA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOAQUIN PIÑEROS CORPAS SEDE LA DESPENSA - CIUDAD VERDE	1
257580085002	CUNDINAMARCA	SOPO	HATOGRANDE	BIBLIOTECA PÚBLICA HATO GRANDE	1
257580001001	CUNDINAMARCA	SOPO	SOPÓ	BIBLIOTECA MUNICIPAL “EDUARDO CARRANZA”	1

257580009005	CUNDINAMARCA	SOPO	VEREDA BRICEÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA EDUARDO BRICEÑO	1
257580009004	CUNDINAMARCA	SOPO	VEREDA EL CHUSCAL	BIBLIOTECA PÚBLICA VEREDA EL CHUSCAL	1
257580009003	CUNDINAMARCA	SOPO	VEREDA SAN GABRIEL	BIBLIOTECA PÚBLICO RURAL SAN GABRIEL	1
257690001001	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	SUBACHOQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JORGE ENRIQUE HERNANDEZ CARRILLO	1
257720001001	CUNDINAMARCA	SUESCA	SUESCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS FELIPE CORTES RODRIGUEZ	1
257770001001	CUNDINAMARCA	SUPATA	SUPATÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA DE SUPATA	1
257790001001	CUNDINAMARCA	SUSA	SUSA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SUSA	1
257810025002	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	LAS PEÑAS	BIBLIOTECA PÚBLICA DE PEÑAS DE CAJON	1
257810001001	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	SUTATAUSA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SUTATAUSA	1
257850054001	CUNDINAMARCA	TABIO	CHICÚ	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL JOAQUIN PIÑEROS CORPAS SEDE “PALO VERDE CHICU”	1
257850034001	CUNDINAMARCA	TABIO	PARCELACIÓN TERMALES	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL JOAQUIN PIÑEROS CORPAS SEDE “PARCELACION TERMALES”	1
257850001003	CUNDINAMARCA	TABIO	TABIO	BIBLIOTECA MUNICIPAL JOAQUIN PIÑEROS CORPAS SEDE INSTITUTO DE CULTURA	1
257850001001	CUNDINAMARCA	TABIO	TABIO	BIBLIOTECA PÚBLICA JOAQUIN PIÑEROS CORPAS SEDE LA CABRERA	1
257850001002	CUNDINAMARCA	TABIO	TABIO	BIBLIOTECA MUNICIPAL JOAQUIN PIÑEROS CORPAS DE TABIO SEDE JARDIN BOTANICO	1
257930001001	CUNDINAMARCA	TAUSA	TAUSA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TAUSA	1
257970001001	CUNDINAMARCA	TENA	TENA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TENA “CAPILLA DE LA HACIENDA”	1
257990001001	CUNDINAMARCA	TENJO	TENJO	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE TENJO	1
258050001001	CUNDINAMARCA	TIBACUY	TIBACUY	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TIBACUY “CASA PANCHE”	1
258070001001	CUNDINAMARCA	TIBIRITA	TIBIRITA	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE RAMON SABOGAL	1
258150001001	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	TOCAIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TOCAIMA	1
258170085004	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	LA FUENTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PEDRO MARIA ORTEGA	1
258170001001	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	TOCANCIPÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA ANA STELLA GOMEZ DE CHÁVEZ	1
258170001002	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	TOCANCIPÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA ROBERTO GONZALEZ OTERO	1
258170001003	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	TOCANCIPÁ	BIBLIOTECA CONVENIO	1

				GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA	
258230001001	CUNDINAMARCA	TOPAIPI	TOPAIPÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TOPAIPI	1
258390001001	CUNDINAMARCA	UBALA	UBALÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA HORACIO BEJARANO DIAZ	1
258410001001	CUNDINAMARCA	UBAQUE	UBAQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA JAIME PARDO LEAL	1
258450001001	CUNDINAMARCA	UNE	UNE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE UNE	1
258510001001	CUNDINAMARCA	UTICA	ÚTICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE UTICA	1
255060001001	CUNDINAMARCA	VENECIA	VENECIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEER PARA CRECER	1
258620001001	CUNDINAMARCA	VERGARA	VERGARA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VERGARA	1
258670001001	CUNDINAMARCA	VIANI	VIANÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PLACIDO HERNANDEZ	1
258430001001	CUNDINAMARCA	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SEDE CASA DE LA CULTURA	1
258430001002	CUNDINAMARCA	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	BIBLIOTECA PÚBLICA EDUARDO CARRANZA SEDE UNIDAD BASICA	1
258710001001	CUNDINAMARCA	VILLAGOMEZ	VILLAGÓMEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ	1
258730001001	CUNDINAMARCA	VILLAPINZON	VILLAPINZÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “LUIS ANTONIO ESCOBAR”	1
258750014001	CUNDINAMARCA	VILLETA	BAGAZAL	BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO	1

258750001001	CUNDINAMARCA	VILLETA	VILLETA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLETA ARCADIO PLAZAS SIERRA	1
258780001001	CUNDINAMARCA	VIOTA	VIOTÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIOTA	1
258850001001	CUNDINAMARCA	YACOPI	YACOPÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE YACOPI	1
258980001001	CUNDINAMARCA	ZIPACON	ZIPACÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZIPACON	1
258990001001	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA REGIONAL DE ZIPAQUIRÁ JOSÉ MARÍA TRIANA ALGARRA	1
258990001002	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	ZIPAQUIRÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EDUARDO CASTILLO	1
940010001001	GUAINIA	INIRIDA	INÍRIDA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
950150001001	GUAVIARE	CALAMAR	CALAMAR	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSÉ EUSTASIO RIVERA	1
950250001001	GUAVIARE	EL RETORNO	EL RETORNO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL RETORNO	1
952000001001	GUAVIARE	MIRAFLORES	MIRAFLORES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES	1
950010162002	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	EL CAPRICHO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL DEL CORREGIMIENTO EL CAPRICHO	1

950010001003	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL Y PATRIMONIAL DEL GUAVIARE	1
950010001001	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	1
410060001001	HUILA	ACEVEDO	ACEVEDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ACEVEDO	1
410130001001	HUILA	AGRADO	AGRADO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE MARIA ROJAS GARRIDO	1
410160001001	HUILA	AIPE	AIPE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAÚL PERDOMO RIVERA	1
410200001001	HUILA	ALGECIRAS	ALGECIRAS	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS JORGE HUMBERTO TRUJILLO	1
410260001001	HUILA	ALTAMIRA	ALTAMIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE EUSTASIO RIVERA	1
410780001001	HUILA	BARAYA	BARAYA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANTONIO PALOMAR AVILES	1
411320001001	HUILA	CAMPOALEGRE	CAMPOALEGRE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE	1
412060001001	HUILA	COLOMBIA	COLOMBIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE COLOMBIA	1
412440001001	HUILA	ELIAS	ELÍAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALFONSO LÓPEZ	1
412980001001	HUILA	GARZON	GARZÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GARZON LUIS	1

				CALIXTO LEIVA CHARRY	
413060001001	HUILA	GIGANTE	GIGANTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HUMBERTO MONTEALEGRE SÁNCHEZ	1
413190001001	HUILA	GUADALUPE	GUADALUPE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALEJANDRINO LIZCANO	1
413490001001	HUILA	HOBO	HOBO	BIBLIOTECA PÚBLICA DOUGLAS HERNÁN BAUTISTA TOVAR	1
413570001001	HUILA	IQUIRA	IQUIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA ALBERTO YUSTRES BARRERA	1
413590001001	HUILA	ISNOS	SAN JOSÉ DE ISNOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ISNOS	1
413780001001	HUILA	LA ARGENTINA	LA ARGENTINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA ARGENTINA	1
413960001001	HUILA	LA PLATA	LA PLATA	BIBLIOTECA PÚBLICA DE HUILA SIMON BOLIVAR	1
414830001001	HUILA	NATAGA	NÁTAGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NATAGA	1
410010001001	HUILA	NEIVA	NEIVA	BIBLIOTECA MUNICIPAL HUELLAS	1
410010001002	HUILA	NEIVA	NEIVA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL OLEGARIO RIVERA	1
415030001001	HUILA	OPORAPA	OPORAPA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
415180001001	HUILA	PAICOL	PAICOL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JESUS ALIRIO OCHOA	1

415240001001	HUILA	PALERMO	PALERMO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JULIAN POLANIA PEREZ	1
415300001001	HUILA	PALESTINA	PALESTINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GUSTAVO ADOLFO VIDAL	1
415480001001	HUILA	PITAL	PITAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PITAL	1
415510012001	HUILA	PITALITO	BRUSELAS	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL COMUNITARIA KUSI KILKAKATINA " LEER CON ALEGRIA"	1
415510062001	HUILA	PITALITO	CHILLURCO (VILLAS DEL NORTE)	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL COMUNITARIA KAMUWAN KISHPIRINCHIK (SALVADOS POR UN LIBRO)	1
415510082001	HUILA	PITALITO	CRIOLLO	BIBLIOTECA KILKAKATINA UKU	1
415510001001	HUILA	PITALITO	PITALITO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MONSEÑOR ESTEBAN ROJAS	1
416600001001	HUILA	SALADOBLANCO	SALADOBLANCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ISAIAS PEÑA GUTIEREZ	1
416680001001	HUILA	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN	1
416760001001	HUILA	SANTA MARIA	SANTA MARÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA MARIA	1
417700001001	HUILA	SUAZA	SUAZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUAZA CORAZONES CREATIVOS	1
417910001001	HUILA	TARQUI	TARQUI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARQUI HUILA	1
417990001001	HUILA	TELLO	TELLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELLO	1
418010001001	HUILA	TERUEL	TERUEL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TERUEL HUILA	1
417970001001	HUILA	TESALIA	TESALIA	BIBLIOTECA PÚBLICA RÉGULO SUÁREZ	1
418070001001	HUILA	TIMANA	TIMANÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS ENRIQUE RIVERA	1
418720001001	HUILA	VILLAVIEJA	VILLAVIEJA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAVIEJA	1
418850001001	HUILA	YAGUARA	YAGUARÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RODRIGO LARA BONILLA	1
440350001001	LA GUAJIRA	ALBANIA	ALBANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ALBANIA	1
440780001001	LA GUAJIRA	BARRANCAS	BARRANCAS	BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL SOLANO VIDAL	1
440900001001	LA GUAJIRA	DIBULLA	DIBULLA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE DIBULLA	1
440900032002	LA GUAJIRA	DIBULLA	MINGUEO	BIBLIOTECA PÚBLICA RESGUARDO INDÍGENA KOGUI MALAYO ARHUACO	1
440980001001	LA GUAJIRA	DISTRACCION	DISTRACCIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA CARIDAD SUAREZ DE HERRERA	1
441100001001	LA GUAJIRA	EL MOLINO	EL MOLINO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FERNANDO LOPEZ URBINA	1

442790001001	LA GUAJIRA	FONSECA	FONSECA	BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS MUNICIPALES	1
443780001001	LA GUAJIRA	HATONUEVO	HATONUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO	1
444200001001	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	LA JAGUA DEL PILAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ELSA ARMENTA	1
444300022001	LA GUAJIRA	MAICAO	CARRAIPÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CARRAIPÍA	1
444300001002	LA GUAJIRA	MAICAO	MAICAO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAICAO (MINISTERIO)	1
444300001001	LA GUAJIRA	MAICAO	MAICAO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ	1
444300072002	LA GUAJIRA	MAICAO	PARAGUACHÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA JUAN BAUTISTA LARA DE LUQUEZ	1
445600001001	LA GUAJIRA	MANAURE	MANAURE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MANAURE	1
440010001001	LA GUAJIRA	RIOHACHA	RIOHACHA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA HERMANA JOSEFINA ZUÑIGA DELUQUE	1
440010001002	LA GUAJIRA	RIOHACHA	RIOHACHA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RIOHACHA COMUNA 10	1
446500001001	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1

				MELQUIADES FERNANDEZ MENDOZA	
448470122002	LA GUAJIRA	URIBIA	NAZARETH	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CASA DE CULTURA CARLOS EDUARDO AFANADOR	1
448470001001	LA GUAJIRA	URIBIA	URIBIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE URIBIA VICTOR BARROS	1
448550001001	LA GUAJIRA	URUMITA	URUMITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE LORENZO CELEDON BENJUMEA	1
448740001001	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS CARLOS LACOUTURE DAZA	1
470300001001	MAGDALENA	ALGARROBO	ALGARROBO	BIBLIOTECA PÚBLICA “BENITO REBOLLO	1
470530001001	MAGDALENA	ARACATACA	ARACATACA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL REMEDIOS LA BELLA	1
470580001001	MAGDALENA	ARIGUANI	EL DIFICIL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ARIGUANI “ARMANDO NAME SAUMETH”	1
471610001001	MAGDALENA	CERRO SAN ANTONIO	CERRO SAN ANTONIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANTONIO ESTEBAN SANCHEZ JIMENEZ	1
471700001001	MAGDALENA	CHIBOLO	CHIVOLO	BIBLIOTECA PÚBLICA JORGE ELIECER QUIROZ MUÑOZ	1
471890001001	MAGDALENA	CIENAGA	CIÉNAGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PEDRO BONETT CAMARGO	1
472050001001	MAGDALENA	CONCORDIA	CONCORDIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “DR.	1

				EUGENIO ESCALANTE”	
472450001001	MAGDALENA	EL BANCO	EL BANCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VICTOR S. LARA	1
472580001001	MAGDALENA	EL PIÑON	EL PIÑON	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL PIÑON	1
472680001001	MAGDALENA	EL RETEN	EL RETÉN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL RETEN	1
472880001001	MAGDALENA	FUNDACION	FUNDACIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS LOPEZ RIVEIRA	1
473180001001	MAGDALENA	GUAMAL	GUAMAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUAMAL	1
474600001003	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	GRANADA	BIBLIOTECA PÚBLICA ADALBERTO SAUMET RAMOS	1
474600022001	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	LA GLORIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO LA GLORIA	1
474600042002	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	LOS ANDES	BIBLIOTECA PÚBLICA ANDRES ELIAS CATALAN	1
475410001001	MAGDALENA	PEDRAZA	PEDRAZA	BIBLIOTECA PÚBLICA IGNACIO OSPINO GARCIA	1
475450001001	MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	PIJIÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DIGNO EMERITO FERREIRA	1
475510001001	MAGDALENA	PIVIJAY	PIVIJAY	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL WENCELL BOLAÑÒ ORDOÑEZ	1
475550001001	MAGDALENA	PLATO	PLATO	BIBLIOTECA PÚBLICA “ANA AMERICA SAUMETH DEL TORO”	1
475700042002	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	TASAJERA	BIBLIOTECA PÚBLICA BIBLIOTECA PÚBLICA JAIME MONTAÑO LOBELO DEL CORREGIMIENTO DE TASAJERA	1
476050001001	MAGDALENA	REMOLINO	REMOLINO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE REMOLINO	1
476600001001	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ANGEL	SAN ÁNGEL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL	1
476750001001	MAGDALENA	SALAMINA	SALAMINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE NICOMEDES ESCORCIA	1
476920001001	MAGDALENA	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	1
477030001001	MAGDALENA	SAN ZENON	SAN ZENÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN ZENON	1
477070001001	MAGDALENA	SANTA ANA	SANTA ANA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA ANA	1
477200001001	MAGDALENA	SANTA BARBARA DE PINTO	SANTA BÁRBARA DE PINTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MIRIAN PIEDRAHITA	1
470010384001	MAGDALENA	SANTA MARTA	VALLE DE GAIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA POPULAR DE GAIRA	1
477450001001	MAGDALENA	SITIONUEVO	SITIONUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HILDA TORREGROSA	1
477980001001	MAGDALENA	TENERIFE	TENERIFE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL”JOSE MARIA DIAZ FANDIÑO”	1

479600001001	MAGDALENA	ZAPAYAN	PUNTA DE PIEDRAS	BIBLIOTECA PÚBLICA "ORLANDO SALGADO PARODY"	1
479800082003	MAGDALENA	ZONA BANANERA	SEVILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANIBAL REDONDO ORELLANO	1
479800102001	MAGDALENA	ZONA BANANERA	TUCURINCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TUCURINCA	1
479800112002	MAGDALENA	ZONA BANANERA	VARELA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VARELA	1
500060001001	META	ACACIAS	ACACÍAS	BIBLIOTECA PÚBLICA CARLOS MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS	1
501100001001	META	BARRANCA DE UPIA	BARRANCA DE UPÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA	1
501240001001	META	CABUYARO	CABUYARO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CABUYARO	1
501500001001	META	CASTILLA LA NUEVA	CASTILLA LA NUEVA	BIBLIOTECA PÚBLICA SAN LORENZO CASTILLA LA NUEVA	1
502230001001	META	CUBARRAL	SAN LUIS DE CUBARRAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUBARRAL	1
502260001001	META	CUMARAL	CUMARAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ÁLVARO GARZÓN TORRES	1
502450001001	META	EL CALVARIO	EL CALVARIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FLORA LELYS JARA BRAVO , EL CALVARIO	1
502510001001	META	EL CASTILLO	EL CASTILLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALFONSO MENESES	1
502700001001	META	EL DORADO	EL DORADO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL DORADO	1
502870001001	META	FUENTE DE ORO	FUENTE DE ORO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "HENRY LLANOS GARCÍA"	1
503130001001	META	GRANADA	GRANADA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BOCA DE MONTE	1
503180001001	META	GUAMAL	GUAMAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUAMAL	1
503500001001	META	LA MACARENA	LA MACARENA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EUDORO GÓMEZ	1
504000001001	META	LEJANIAS	LEJANÍAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEJANIAS	1
503250001001	META	MAPIRIPAN	MAPIRIPÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MAPIRIPAN	1
503300001001	META	MESETAS	MESETAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCO LODDO POLUXI	1
503300001002	META	MESETAS	MESETAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VEREDA SANTA HELENA	1
504500001001	META	PUERTO CONCORDIA	PUERTO CONCORDIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA	1
505680001001	META	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DIANA TURBAY	1
505770001001	META	PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS	1

505730001001	META	PUERTO LOPEZ	PUERTO LÓPEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA JORGE ELIECER GAITAN	1
505900001001	META	PUERTO RICO	PUERTO RICO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO	1
506060001001	META	RESTREPO	RESTREPO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESTREPO	1
506800001001	META	SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	1
506830001001	META	SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "CONCEPCIÓN DE ARAMA	1
506860001001	META	SAN JUANITO	SAN JUANITO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ERNESTO MARÍA PEÑA ROMERO	1
506890001001	META	SAN MARTIN	SAN MARTÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE EUSTASIO RIVERA	1
503700013001	META	URIBE	LA JULIA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL RUBY OCAMPO GAVIRIA	1
503700001001	META	URIBE	URIBE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL REINERIO ARENAS	1
500010001001	META	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL EDUARDO CARRANZA	1
500010001002	META	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	BIBLIOTECA PÚBLICA DE VILLAVICENCIO GERMÁN ARCINIEGAS	1
507110001001	META	VISTAHERMOSA	VISTAHERMOSA	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	1

520190001001	NARIÑO	ALBAN	SAN JOSÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ALBAN	1
520220001001	NARIÑO	ALDANA	ALDANA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ALDANA	1
520360001001	NARIÑO	ANCUYA	ANCUYÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ANCUYA NARIÑO	1
520510001001	NARIÑO	ARBOLEDA	BERRUECOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GRAN MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE	1
520790001001	NARIÑO	BARBACOAS	BARBACOAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BARBACOAS LEE	1
520790265002	NARIÑO	BARBACOAS	EL DIVISO	BIBLIOTECA COMUNITARIA INKAL AWÁ GRAN SÁBALO	1
520830001001	NARIÑO	BELEN	BELÉN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SALOMÓN ORDOÑEZ	1
521100001001	NARIÑO	BUESACO	BUESACO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BUESACO	1
522400001001	NARIÑO	CHACHAGUI	CHACHAGUI	BIBLIOTECA PROGRAMA EN CONVIVENCIA PACIFICA	1
522030001001	NARIÑO	COLON	GÉNOVA	BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
522030046002	NARIÑO	COLON	VILLANUEVA	BIBLIOTECA PÚBLICA ABRAHAM MUÑOZ ORTIZ	1
522070001001	NARIÑO	CONSACA	CONSACÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PAGINAS PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ	1

522100001001	NARIÑO	CONTADERO	CONTADERO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL CONTADERO	1
522150001001	NARIÑO	CORDOBA	CÓRDOBA	BIBLIOTECA PÚBLICA MONSEÑOR REMIGIO NARVAEZ BENAVIDES	1
522240001001	NARIÑO	CUASPUD	CARLOSAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CUASPUD CARLOSAMA	1
522270016003	NARIÑO	CUMBAL	CHILES	BIBLIOTECA PÚBLICA POPULAR FRONTERIZA	1
522270001001	NARIÑO	CUMBAL	CUMBAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUMBAL	1
522270046004	NARIÑO	CUMBAL	PANÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MARIA PANANA	1
522270086002	NARIÑO	CUMBAL	TALAMBI	BIBLIOTECA PÚBLICA DE TALLAMBI	1
522330001001	NARIÑO	CUMBITARA	CUMBITARA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE CUMBITARA	1
522500001001	NARIÑO	EL CHARCO	EL CHARCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL CHARCO	1
522540001001	NARIÑO	EL PEÑOL	EL PEÑOL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL REFUGIO DEL SABER	1
522560001001	NARIÑO	EL ROSARIO	EL ROSARIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL ROSARIO ANDRÉS OJEDA	1
522580001001	NARIÑO	EL TABLON DE GOMEZ	EL TABLÓN DE GÓMEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LORENZO GOMEZ	1
522600001001	NARIÑO	EL TAMBO	EL TAMBO	BIBLIOTECA PÚBLICA KIPU HUASI	1

525200001001	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	SALAHONDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALEGRIA DE LEER	1
522870001001	NARIÑO	FUNES	FUNES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL NEFTALI BENAVIDES RIVERA KAR-A-MELO	1
523170013002	NARIÑO	GUACHUCAL	COLIMBA	BIBLIOTECA PÚBLICA LLUTHUKA DEL RESGUARDO INDÍGENA DE COLIMBA	1
523170001001	NARIÑO	GUACHUCAL	GUACHUCAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUACHUCAL	1
523200001001	NARIÑO	GUAITARILLA	GUAITARILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA DE GUAITARILLA	1
523230013002	NARIÑO	GUALMATAN	CUATIS	BIBLIOTECA PÚBLICA “MILCIADES CHAVEZ CHAMORRO”	1
523230001001	NARIÑO	GUALMATAN	GUALMATÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JULIO CESAR BENAVIDES	1
523520001001	NARIÑO	ILES	ILES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MANUEL ANTONIO CORAL	1
523540001001	NARIÑO	IMUES	IMUÉS	BIBLIOTECA PÚBLICA FUENTE DEL SABER	1
523560001003	NARIÑO	IPIALES	IPIALES	BIBLIOTECA PÚBLICA CASA DE LA CULTURA	1
523560012002	NARIÑO	IPIALES	LA VICTORIA	BIBLIOTECA POPULAR FRONTERIZA	1
523560032001	NARIÑO	IPIALES	SAN JUAN	BIBLIOTECA PÚBLICA JUAN LORENZO QUENGUAN	1
523780001001	NARIÑO	LA CRUZ	LA CRUZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MANUEL AGUSTIN ORDOÑEZ	1

523810001001	NARIÑO	LA FLORIDA	LA FLORIDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BLANCA INES SANTACRUZ	1
523810036002	NARIÑO	LA FLORIDA	TUNJA GRANDE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSÉ MARÍA APRAEZ TUNJA GRANDE	1
523850001001	NARIÑO	LA LLANADA	LA LLANADA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SENDEROS DEL SABER	1
523900001001	NARIÑO	LA TOLA	LA TOLA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA TOLA	1
523990001001	NARIÑO	LA UNION	LA UNIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL AURELIO ARTURO	1
524050001001	NARIÑO	LEIVA	LEIVA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RIGOBERTO TAQUEZ	1
524110001001	NARIÑO	LINARES	LINARES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANTONIO LINARES	1
524180001001	NARIÑO	LOS ANDES	SOTOMAYOR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LOS ANDES	1
524270001001	NARIÑO	MAGUI	PAYÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MAGÜI	1
524350001001	NARIÑO	MALLAMA	PIEDRANCHA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MALLAMA	1
524730001001	NARIÑO	MOSQUERA	MOSQUERA	BIBLIOTECA PÚBLICA DE MOSQUERA	1
524800001001	NARIÑO	NARIÑO	NARIÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE NARIÑO SANTO DOMINGO SABIO	1
524900001001	NARIÑO	OLAYA HERRERA	BOCAS DE SATINGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA	1
525060001001	NARIÑO	OSPINA	OSPINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE OSPINA	1
520010001001	NARIÑO	PASTO	SAN JUAN DE PASTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS BARRIOS SUR ORIENTALES COMFAMILIAR DE NARIÑO	1
520010001004	NARIÑO	PASTO	SAN JUAN DE PASTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ARANDA	1
520010001002	NARIÑO	PASTO	SAN JUAN DE PASTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS CÉSAR PUYANA	1
525400001001	NARIÑO	POLICARPA	POLICARPA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL POLICARPA	1
525600093001	NARIÑO	POTOSI	MUESES	BIBLIOTECA PÚBLICA COMUNAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE MUESES	1
525600001002	NARIÑO	POTOSI	POTOSÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA JUSTINO MEJÍA Y MEJÍA	1
525650001001	NARIÑO	PROVIDENCIA	PROVIDENCIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA	1
525730001001	NARIÑO	PUERRES	PUERRES	BIBLIOTECA PÚBLICA JUSTINO ERNESTO REVELO OBANDO	1
525850001001	NARIÑO	PUPIALES	PUPIALES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRAY BUENAVENTURA DE PUPIALES	1
526120001001	NARIÑO	RICAURTE	RICAURTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RICAURTE	1

526210001001	NARIÑO	ROBERTO PAYAN	SAN JOSÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PASTORA ELOISA	1
526780001001	NARIÑO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL COCUYOS	1
528350001001	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	BIBLIOTECA PÚBLICA PIEDAD AYORA DE QUIÑONES	1
526850001001	NARIÑO	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO	1
526870001001	NARIÑO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SANLORENZO	1
526930001001	NARIÑO	SAN PABLO	SAN PABLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MONSEÑOR JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS	1
526940001001	NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE CARTAGO	1
526830001001	NARIÑO	SANDONA	SANDONÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANDONÁ	1
526960001001	NARIÑO	SANTA BARBARA	ISCUANDÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO ELPIDIO OLIVEROS VALENCIA (ISCUANDE)	1
526990001001	NARIÑO	SANTACRUZ	GUACHAVES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTACRUZ	1
527200001001	NARIÑO	SAPUYES	SAPUYES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAPUYES	1
527860001001	NARIÑO	TAMINANGO	TAMINANGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TAMINANGO	1
527880001001	NARIÑO	TANGUA	TANGUA	BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
528380001001	NARIÑO	TUQUERRES	TÚQUERRES	BIBLIOTECA MUNICIPAL JOSÉ EUSEBIO CARO	1
528850001001	NARIÑO	YACUANQUER	YACUANQUER	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE YACUANQUER	1
540030001001	NORTE DE SANTANDER	ABREGO	ABREGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ABREGO JOSÉ MARÍA PELÁEZ SALCEDO	1
540510001001	NORTE DE SANTANDER	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MARIA OFELIA VILLAMIZAR BUITRAGO	1
540990001001	NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	BOCHALEMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS DAVID PARADA PINEDA	1
541090001001	NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	BUCARASICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALCIDES MARIO PEÑARANDA	1
541280001001	NORTE DE SANTANDER	CACHIRA	CACHIRÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ELADIO SEGUNDO SARMIENTO GARAVITO	1
541250001001	NORTE DE SANTANDER	CACOTA	CÁCOTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MONSEÑOR PÉREZ HERNÁNDEZ	1
541720001001	NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA	CHINÁCOTA	BIBLIOTECA PÚBLICA “HONORIO MORA SÁNCHEZ”	1
541740001001	NORTE DE SANTANDER	CHITAGA	CHITAGÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EDGAR HORACIO	1

				ALBARRACIN CAMARGO	
542060001001	NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	CONVENCIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SESQUICENTENARIO	1
540010472005	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CARMEN DE TONCHALÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA CARMEN DE TONCHALÁ	1
540010001004	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CÚCUTA	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JULIO PEREZ FERRERO	2
540010001001	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CÚCUTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MONSEÑOR LUIS PEREZ HERNANDEZ	1
540010001002	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CÚCUTA	BIBLIOTECA PÚBLICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN	1
540010001003	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	CÚCUTA	BIBLIOTECA PÚBLICA SIMON BOLIVAR	1
540010395001	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	PUERTO NUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA PUERTO NUEVO	1
542230001001	NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	CUCUTILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ISABEL TERESA ANTOLINEZ ALBARRACIN	1
542390001001	NORTE DE SANTANDER	DURANIA	DURANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FERMIN SANDOVAL	1
542450001002	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	EL CARMEN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MANUEL GUILLERMO GIRALDO	1
542450066001	NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	GUAMALITO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL CARLOS JULIO JÁCOME	1
542500001001	NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	EL TARRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BARIRA	1
542610075001	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	ASTILLEROS	BIBLIOTECA SATELITE ALEGRIA DEL SABER	1
542610001002	NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	EL ZULIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE EL ZULIA REPÚBLICA DE JAPON	1
543130001002	NORTE DE SANTANDER	GRAMALOTE	GRAMALOTE	GONZALO CANAL RAMIREZ	1
543440001001	NORTE DE SANTANDER	HACARI	HACARÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CLODOMIRO TORRES GUERRERO	1
543470001001	NORTE DE SANTANDER	HERRAN	HERRÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HERRAN	1
543850001001	NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA ESPERANZA	1
543980001001	NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	LA PLAYA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO ARÉVALO CLARO	1
543770001001	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	LABATECA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HERMANA MARIA ISAURA CARDONA ZAPATA MT	1
544050001001	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	LOS PATIOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE IGNACIO RANGEL	1
544180001001	NORTE DE SANTANDER	LOURDES	LOURDES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LOURDES	1
544800001001	NORTE DE SANTANDER	MUTISCUA	MUTISCUA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HELIODORO BASTOS	1
544980001002	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	OCAÑA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS EDUARDO PAEZ COURVEL	1
544980001001	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	OCAÑA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CHAID NEME	1

544980001003	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	OCAÑA	BIBLIOTECA PÚBLICA VIRTUAL MARIO JAVIER PACHECO GARCÌA	1
545180001001	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	PAMPLONA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JORGE GAITAN DURAN Y EDUARDO COTE LAMUS	1
545200001001	NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	PAMPLONITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PBRO. PABLO EMILIO SUAREZ	1
545530001001	NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEONEL QUINTERO TRUJILLO	1
545990001001	NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	RAGONVALIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS EDUARDO SALAZAR MEDINA	1
546600001001	NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	SALAZAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VICTOR MANUEL GUERRERO	1
546700001001	NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	BIBLIOTECA PÚBLICA “ANA DILIA CAÑIZAREZ PALACIO”	1
546730022001	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	CORNEJO	BIBLIOTECA SATELITE DE CORNEJO	1
546730001002	NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE LUIS VILLAMIZAR MELO	1
546800001001	NORTE DE SANTANDER	SANTIAGO	SANTIAGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SANTIAGO	1
547200001001	NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	SARDINATA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “JOSÉ MARIA CACERES VILLAMIL”	1

547430016001	NORTE DE SANTANDER	SILOS	BABEGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SATELITE DE SILOS	1
547430001002	NORTE DE SANTANDER	SILOS	SILOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE J RICO VILLAMIZAR	1
548000001001	NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	TEORAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “RAMIRO CALDERÓN NÚÑEZ”	1
548100022001	NORTE DE SANTANDER	TIBU	LA GABARRA	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LA GABARRA-MUNICIPIO TIBU	1
548100001002	NORTE DE SANTANDER	TIBU	TIBÚ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MONSEÑOR JUAN JOSE DIAZ PLATA	1
548200001001	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	TOLEDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EDUARDO COTE LAMUS	1
548710001001	NORTE DE SANTANDER	VILLA CARO	VILLA CARO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUCIO PABON NUÑEZ	1
548740001001	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS GABRIEL CASTRO GALVIS	1
862190001002	PUTUMAYO	COLON	COLÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MARIO ARMANDO BARRERA	1
862190017001	PUTUMAYO	COLON	SAN PEDRO	BIBLIOTECA PÚBLICA DE SAN PEDRO	1
860010001002	PUTUMAYO	MOCOA	MOCOA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARCO FIDEL SUAREZ	1
860010047003	PUTUMAYO	MOCOA	PUERTO LIMÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
863200001001	PUTUMAYO	ORITO	ORITO	BIBLIOTECA PÚBLICA RAMIRO	1

				RIVADENEIRA CHAVES	
865680001001	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	PUERTO ASÍS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SURCOLOMBIANA	1
865690001001	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ROBERTO ENRIQUEZ IZQUIERDO	1
865710001001	PUTUMAYO	PUERTO GUZMAN	PUERTO GUZMÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LOS FUNDADORES	1
865730001001	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUÍZAMO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL SECRETO DEL SABER	1
867550001002	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	BIBLIOTECA PÚBLICA DE SAN FRANCISCO GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
867550001001	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	BIBLIOTECA PÚBLICA DE SAN FRANCISCO CABILDO INDIGENA KAMENTSA-INGA	1
867570001001	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	LA DORADA	BIBLIOTECA PÚBLICA GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
867570017002	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	PUERTO COLÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA FRONTERIZA LA CIENCIA DEL SABER DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO COLON	1
867600001001	PUTUMAYO	SANTIAGO	SANTIAGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MARCELINO CASTELVI	1
867490001002	PUTUMAYO	SIBUNDOY	SIBUNDOY	BIBLIOTECA PÚBLICA CAMILO CROUS	1
867490001001	PUTUMAYO	SIBUNDOY	SIBUNDOY	BIBLIOTECA PÚBLICA KAMENTSA BIYA	1
868650001001	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	LA HORMIGA	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS CARLOS GALAN	1
868850001001	PUTUMAYO	VILLAGARZON	VILLAGARZÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA EL PUEBLO	1
630010001001	QUINDIO	ARMENIA	ARMENIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ARMENIA	1
631110001001	QUINDIO	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BIBLIOTECA PÚBLICA DE BUENAVISTA QUINDIO	1
631300012001	QUINDIO	CALARCA	BARCELONA	BIBLIOTECA PÚBLICA BARCELONA	1
631300001001	QUINDIO	CALARCA	CALARCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ	1
631900001001	QUINDIO	CIRCASIA	CIRCASIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CIRCASIA	1
632120001001	QUINDIO	CORDOBA	CÓRDOBA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORDOBA JAVIER ALVAREZ DUQUE	1
632720001001	QUINDIO	FILANDIA	FILANDIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SANTIAGO LÓPEZ	1
633020001001	QUINDIO	GENOVA	GÉNOVA	BIBLIOTECA PÚBLICA “JUAN BAUTISTA ARBOLEDA”	1
634010001001	QUINDIO	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MIGUEL LONDOÑO ECHEVERRY	1
634700001001	QUINDIO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALBERTO MARIN CARDONA	1
635480001001	QUINDIO	PIJAO	PIJAO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE RAMIREZ	1
635940001001	QUINDIO	QUIMBAYA	QUIMBAYA	BIBLIOTECA PÚBLICA OPERACION P.A.P.A.	1

636900001001	QUINDIO	SALENTO	SALENTO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALENTO	1
660450001001	RISARALDA	APIA	APÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA ISAIAS NARANJO RIOS	1
660750001001	RISARALDA	BALBOA	BALBOA	BIBLIOTECA PÚBLICA JUAN XXIII	1
660880001001	RISARALDA	BELEN DE UMBRIA	BELÉN DE UMBRÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BELEN DE UMBRIA	1
661700001001	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	1
663180001001	RISARALDA	GUATICA	GUÁTICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUÁTICA	1
663830001001	RISARALDA	LA CELIA	LA CELIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA CELIA	1
664000001001	RISARALDA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO JARAMILLO OCHOA	1
664400001001	RISARALDA	MARSELLA	MARSELLA	BIBLIOTECA PÚBLICA LEON DE GREIFF	1
664560001001	RISARALDA	MISTRATO	MISTRATÓ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MISTRATÓ	1
660010001002	RISARALDA	PEREIRA	PEREIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RAMON CORREA MEJIA	1
660010001034	RISARALDA	PEREIRA	PEREIRA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL URBANIZACIÓN SAN JOAQUIN	1
660010001005	RISARALDA	PEREIRA	PEREIRA	BIBLIOTECA VILLA DEL CAFE	1
660010001016	RISARALDA	PEREIRA	PEREIRA	BIBLIOTECA CANCELES	1
660010001025	RISARALDA	PEREIRA	PEREIRA	BIBLIOTECA HUGO ANGEL JARAMILLO	1
665720001001	RISARALDA	PUEBLO RICO	PUEBLO RICO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ABRAHAM AYALA	1
665940001001	RISARALDA	QUINCHIA	QUINCHÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA DANILO CALAMATA	1
666820001001	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSÉ EUSEBIO CARO	1
666870001001	RISARALDA	SANTUARIO	SANTUARIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO	1
680130001001	SANTANDER	AGUADA	AGUADA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRAY ALBERTO EPAMINONDAS ARIZA	1
680200001001	SANTANDER	ALBANIA	ALBANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA EFRAIN CASTRO	1
680510001001	SANTANDER	ARATOCA	ARATOCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SOL NACIENTE	1
680770001001	SANTANDER	BARBOSA	BARBOSA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALEJANDRIA	1
680790001001	SANTANDER	BARICHARA	BARICHARA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL INSTITUTO TÉCNICO AQUILEO PARRA	1
680810001002	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BIBLIOTECA PÚBLICA ALEJANDRO GALVIS GALVIS	1
680810001001	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BIBLIOTECA PÚBLICA ANA JOAQUINA BERMUDEZ DE CASTELLANOS	1
680920001002	SANTANDER	BETULIA	BETULIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE	1

				JOAQUIN GOMEZ GOMEZ	
680920036001	SANTANDER	BETULIA	PUTANA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
681010001001	SANTANDER	BOLIVAR	BOLÍVAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BOLÍVAR	1
680010001001	SANTANDER	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GABRIEL TURBAY	1
681210001001	SANTANDER	CABRERA	CABRERA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DOMINGO CARVAJAL CALDERON	1
681320001001	SANTANDER	CALIFORNIA	CALIFORNIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ESTANISLAO RODRIGUEZ	1
681470001001	SANTANDER	CAPITANEJO	CAPITANEJO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JUAN DE JESUS WILCHES	1
681520001001	SANTANDER	CARCASI	CARCASÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CARCASI	1
681600001001	SANTANDER	CEPITA	CEPITÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ARMANDO PUYANA	1
681620001001	SANTANDER	CERRITO	CERRITO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CERRITO	1
681670001001	SANTANDER	CHARALA	CHARALÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ACEVEDO Y GOMEZ	1
681690001002	SANTANDER	CHARTA	CHARTA	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL JESUS ANTONIO RONDON VILLABONA	1
681760001001	SANTANDER	CHIMA	CHIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PEDRO GOMEZ VALDERRAMA	1
681790001001	SANTANDER	CHIPATA	CHIPATÁ	BIBLIOTECA MUNICIPAL MARIO RUIZ CAMACHO	1
681900001002	SANTANDER	CIMITARRA	CIMITARRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GILMA CASTELLANOS	1
682070001001	SANTANDER	CONCEPCION	CONCEPCIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN	1
682090001002	SANTANDER	CONFINES	CONFINES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MANUELA BELTRAN	1
682090001001	SANTANDER	CONFINES	CONFINES	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL MANUELA BELTRAN VEREDA LA CALDERA	1
682110001001	SANTANDER	CONTRATACION	CONTRATACIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALVARO RUIZ ARENAS	1
682170001001	SANTANDER	COROMORO	COROMORO	BIBLIOTECA PÚBLICA ANTONIA SANTOS PLATA	1
682290001001	SANTANDER	CURITI	CURITÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALEJANDRO GALVIS GALVIS	1
682350001001	SANTANDER	EL CARMEN DE CHUCURI	EL CARMEN DE CHUCURÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PLACITAS	1
682450001001	SANTANDER	EL GUACAMAYO	EL GUACAMAYO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DOMINGO SABIO	1
682500001001	SANTANDER	EL PEÑON	EL PEÑÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FEISAL MUSTAFA BARBOSA	1

682550001001	SANTANDER	EL PLAYON	EL PLAYÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
682640001001	SANTANDER	ENCINO	ENCINO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ENCINO	1
682660001001	SANTANDER	ENCISO	ENCISO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TONINO BURGOS	1
682710001001	SANTANDER	FLORIAN	FLORIÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FLORIAN	1
682760001001	SANTANDER	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ANTONIO GALAN	1
682760001002	SANTANDER	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CECILIA GUTIERREZ GOMEZ	1
682960001001	SANTANDER	GALAN	GALÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GALAN	1
682980001001	SANTANDER	GAMBITA	GAMBITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CRISANTO VALENZUELA Y CONDE	1
683070001001	SANTANDER	GIRON	GIRÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MONSEÑOR ISAIAS DUARTE CANCINO	1
683180001001	SANTANDER	GUACA	GUACA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE FUENTE DEL SABER	1
683200001001	SANTANDER	GUADALUPE	GUADALUPE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JORGE SAUL MENESES FRANCO	1
683220001001	SANTANDER	GUAPOTA	GUAPOTÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CLAUDIO MARTELL	1
683240001001	SANTANDER	GUAVATA	GUAVATÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUAVATA	1
683270001001	SANTANDER	GUEPSA	GUEPSA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUEPSA	1
683440001002	SANTANDER	HATO	HATO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE ANTONIO BELTRAN MONSALVE	1
683680001001	SANTANDER	JESUS MARIA	JESÚS MARÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RAFAEL ANTONIO ARIZA ARIZA	1
683700001001	SANTANDER	JORDAN	JORDÁN SUBE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PAZ	1
683770001001	SANTANDER	LA BELLEZA	LA BELLEZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA BELLEZA	1
683970001001	SANTANDER	LA PAZ	LA PAZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA PAZ	1
683850001001	SANTANDER	LANDAZURI	LANDÁZURI	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE MARIA VARGAS VILA	1
684180001001	SANTANDER	LOS SANTOS	LOS SANTOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE MANUEL PRADA SARMIENTO	1
684250001001	SANTANDER	MACARAVITA	MACARAVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DONALDO ORTIZ SIERRA	1
684320001001	SANTANDER	MALAGA	MÁLAGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MÁLAGA JESÚS ZARATE MORENO	1
684440001001	SANTANDER	MATANZA	MATANZA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MATANZA	1
684640001001	SANTANDER	MOGOTES	MOGOTES	BIBLIOTECA PÚBLICA EPIFANIO BLANCO PEÑA	1

684680001001	SANTANDER	MOLAGAVITA	MOLAGAVITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS SAUL PINTO	1
684980001001	SANTANDER	OCAMONTE	OCAMONTE	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL FERNANDO ENRIQUE MANCILLA SILVA	1
685000001001	SANTANDER	OIBA	OIBA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TOMAS VARGAS OSORIO	1
685020001001	SANTANDER	ONZAGA	ONZAGA	BIBLIOTECA PÚBLICA ELVIRA FLOREZ SOLER	1
685220001001	SANTANDER	PALMAR	PALMAR	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	1
685240001001	SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	PALMAS DEL SOCORRO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO	1
685330001001	SANTANDER	PARAMO	PÁRAMO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	1
685470001001	SANTANDER	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ELOY VALENZUELA	1
685490001001	SANTANDER	PINCHOTE	PINCHOTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE ANTONIO VILLAMIL	1
685720001001	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL	1
685730001001	SANTANDER	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSÉ ARCADIO MIRANDA ROBLES	1
685750001001	SANTANDER	PUERTO WILCHES	PUERTO WILCHES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SOLON WILCHES	1
686150001001	SANTANDER	RIONEGRO	RIONEGRO	BIBLIOTECA PÚBLICA OLINTO MARTINEZ COVELLI	1
686550001001	SANTANDER	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	BIBLIOTECA PÚBLICA RAFAEL RANGEL GOMEZ	1
686690001001	SANTANDER	SAN ANDRES	SAN ANDRÉS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN ANDRES ANTONIO CACUA PRADA	1
686730016001	SANTANDER	SAN BENITO	SAN BENITO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN BENITO LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO	1
686790001001	SANTANDER	SAN GIL	SAN GIL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS MARTÍNEZ SILVA	1
686790001002	SANTANDER	SAN GIL	SAN GIL	CASA DE LA CULTURA LUIS RONCANCIO	1
686820001001	SANTANDER	SAN JOAQUIN	SAN JOAQUÍN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN	1
686840001001	SANTANDER	SAN JOSE DE MIRANDA	SAN JOSÉ DE MIRANDA	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS MERCHAN SUAREZ	1
686860001001	SANTANDER	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ARGEMIRO BORRERO	1
686890001003	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	BIBLIOTECA SATELITE AIRES COMUNALES	1
686890001001	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	BIBLIOTECA SATELITE LOS COMUNEROS	1
686890001002	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ	1

687050001001	SANTANDER	SANTA BARBARA	SANTA BÁRBARA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HUMBERTO ORTIZ VALDEZ	1
687200001001	SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA SANTA HELENA DEL OPON	1
687450001001	SANTANDER	SIMACOTA	SIMACOTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SIMACOTA	1
687550001001	SANTANDER	SOCORRO	SOCORRO	BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRO BICENTENARIO ANTONIA SANTOS	1
687700001002	SANTANDER	SUAITA	SUAITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JUAN CRISOSTOMO DE ECHEVERRIA	1
687730001001	SANTANDER	SUCRE	SUCRE	BIBLIOTECA PÚBLICA GONZALO SANCHEZ	1
687800001001	SANTANDER	SURATA	SURATÁ	BIBLIOTECA MUNICIPAL EFRAIN GUERRERO	1
688200001001	SANTANDER	TONA	TONA	BIBLIOTECA PÚBLICA EUDOXIO BARROSO	1
688550001001	SANTANDER	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA JORGE RIVERO GUERRERO	1
688610001001	SANTANDER	VELEZ	VÉLEZ	BIBLIOTECA PÚBLICA DON ALVARO CHACON DE LUNA	1
688670001001	SANTANDER	VETAS	VETAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DR. HERMES DUARTE ARIAS - MUNICIPIO DE VETAS	1
688720001001	SANTANDER	VILLANUEVA	VILLANUEVA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS FRANCISCO MOJICA DE VILLANUEVA	1
688950001001	SANTANDER	ZAPATOCA	ZAPATOCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PEDRO GOMEZ VALDERRAMA	1
701100001001	SUCRE	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “MARÍA ALCIRA CHÁVEZ SERPA”	1
701240001001	SUCRE	CAIMITO	CAIMITO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE DE JESUS NAVARRO VERGARA	1
702300001001	SUCRE	CHALAN	CHALÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CHALAN SUCRE	1
702040001001	SUCRE	COLOSO	RICAURTE (COLOSO)	CASA ARANGO BIBLIOTECA PÚBLICA ANA MARÍA VERBEL DE VERBEL	1
702150001001	SUCRE	COROZAL	COROZAL	BIBLIOTECA PÚBLICA ANTONIO DE LA TORRE Y MIRANDA	1
702210001001	SUCRE	COVEÑAS	COVEÑAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE COVEÑAS	1
702330001001	SUCRE	EL ROBLE	EL ROBLE	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE EL ROBLE	1
702350001001	SUCRE	GALERAS	GALERAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FERNANDO DIAZ HERAZO DE GALERAS	1
702650001001	SUCRE	GUARANDA	GUARANDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALFREDO SIERRA VILLARREAL	1
704000001001	SUCRE	LA UNION	LA UNIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA UNIÓN DE SUCRE	1

704180001001	SUCRE	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA NIÑA LILIA	1
704290001001	SUCRE	MAJAGUAL	MAJAGUAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TULIO CARMELO CARRIAZO SAMPAYO	1
704730001001	SUCRE	MORROA	MORROA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ARTURO MANUEL SEBÁ RODRÍGUEZ	1
705080001001	SUCRE	OVEJAS	OVEJAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HUGO LUIS SALCEDO GARCIA	1
705230001001	SUCRE	PALMITO	PALMITO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ARTURO ENRIQUE OROZCO CASTELLANOS	1
706700001001	SUCRE	SAMPUES	SAMPUÉS	BIBLIOTECA MUNICIPAL JOAQUIN BETTIN	1
706700001002	SUCRE	SAMPUES	SAMPUÉS	BIBLIOTECA FERMINA DAZA PERDOMO	1
706780001001	SUCRE	SAN BENITO ABAD	SAN BENITO ABAD	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GAMBOA SAN BENITO ABAD	1
707020001001	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	BETULIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MANUEL BARVO GONZALEZ	1
707420001001	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	SINCÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE GABRIEL DE LA VEGA	1
707420001002	SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	SINCÉ	BIBLIOTECA JOSE GABRIEL DE LA VEGA (MINISTERIO)	1
707080001003	SUCRE	SAN MARCOS	SAN MARCOS	BIBLIOTECA PÚBLICA PARA NIÑOS SAN MARCOS - SUCRE	1
707080001001	SUCRE	SAN MARCOS	SAN MARCOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PADRE ALVARO ALFONSO DEVIA	1
707130001001	SUCRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HERMANA MARIA DE LOS ANGELES MURCIA	1
707170001001	SUCRE	SAN PEDRO	SAN PEDRO	BIBLIOTECA PÚBLICA PEPE MENDOZA	1
708200001001	SUCRE	SANTIAGO DE TOLU	SANTIAGO DE TOLÚ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HÉCTOR ROJAS HERAZO	1
700010001003	SUCRE	SINCELEJO	SINCELEJO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL DE SUCRE JOSE ELIAS CURI LAMBRAÑO	1
700010001001	SUCRE	SINCELEJO	SINCELEJO	BIBLIOTECA VIRTUAL PÚBLICA MUNICIPAL	1
707710001001	SUCRE	SUCRE	SUCRE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MAMA YEYA	1
708230001001	SUCRE	TOLU VIEJO	TOLÚ VIEJO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO	1
730240001001	TOLIMA	ALPUJARRA	ALPUJARRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GILBERTO ALZATE AVENDAÑO	1
730240016001	TOLIMA	ALPUJARRA	LA ARADA	BIBLIOTECA PÙBLICA COMUNITARIA JOSE IGNACIO NARVAEZ	1
730260001001	TOLIMA	ALVARADO	ALVARADO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RAFAEL CAICEDO ESPINOSA	1

730300001001	TOLIMA	AMBALEMA	AMBALEMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "CAMILO KARIN POLANCO"	1
730430001003	TOLIMA	ANZOATEGUI	ANZOÁTEGUI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALFONSO URREA GARCIA	1
730430013001	TOLIMA	ANZOATEGUI	LISBOA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL "GILDARDO RUIZ OSORIO"	1
730430025002	TOLIMA	ANZOATEGUI	PALOMAR	BIBLIOTECA PÚBLICA ABDON SALINAS VELOZA	1
730550001001	TOLIMA	ARMERO	GUAYABAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ARMERO	1
730670001001	TOLIMA	ATACO	ATACO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ATACO	1
731240001001	TOLIMA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VICTOR A. BEDOYA	1
731480001001	TOLIMA	CARMEN DE APICALA	CARMEN DE APICALÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA JESUS ANTONIO MENDEZ	1
731520001001	TOLIMA	CASABIANCA	CASABIANCA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARCO FIDEL SUÁREZ SANDOVAL	1
731680001001	TOLIMA	CHAPARRAL	CHAPARRAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DARIO ECHANDIA OLAYA	1
731680001002	TOLIMA	CHAPARRAL	CHAPARRAL	BIBLIOTECA PÚBLICA DARIO ORTIZ VIDALES	1
732000001001	TOLIMA	COELLO	COELLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALVARO MUTIS	1
732000015002	TOLIMA	COELLO	GUALANDAY	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JAIRO ANIBAL NIÑO	1
732170001001	TOLIMA	COYAIMA	COYAIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CAMILO TORRES RESTREPO	1
732260001001	TOLIMA	CUNDAY	CUNDAY	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUNDAY	1
732360001001	TOLIMA	DOLORES	DOLORES	BIBLIOTECA PÚBLICA GERMAN ARCINIEGAS	1
732680016002	TOLIMA	ESPINAL	CHICORAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	1
732680001001	TOLIMA	ESPINAL	ESPINAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS PERDOMO AVILA	1
732700001001	TOLIMA	FALAN	FALAN	BIBLIOTECA PÚBLICA DIEGO FALLON	1
732750001001	TOLIMA	FLANDES	FLANDES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE FLANDES	1
732830001001	TOLIMA	FRESNO	FRESNO	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	1
733190001001	TOLIMA	GUAMO	GUAMO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL GUAMO EMMA ARCINIEGAS DE MICOLTA	1
733470001001	TOLIMA	HERVEO	HERVEO	BIBLIOTECA PÚBLICA HERMANO JUSTO RAMÓN GONZÁLEZ	1
730010001001	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA INES ROJAS LUNA	1
730010001002	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO	1
730010001003	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA OVIEDO	1

730010001004	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA VIRTUAL ALFONSO VIÑA CALDERON	1
730010001007	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA CAÑON DEL COMBEIMA	1
730010001008	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA NICANOR VELASQUEZ	1
730010001005	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA COMUNA DOCE RICAURTE	1
730010001006	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA CASA DE LA CULTURA EL SALADO	1
730010001014	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA ALVARO MUTIS	1
730010001013	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA GERMAN URIBE	1
730010001009	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO	1
730010001010	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PUBLICA JORGE ELIECER GAITAN	1
730010001011	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA CLARITA BOTERO	1
730010001012	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA GUAMBITO	1
730010001015	TOLIMA	IBAGUE	IBAGUÉ	BIBLIOTECA PÚBLICA SOLEDAD RENGIFO	1
730010094005	TOLIMA	IBAGUE	SAN BERNARDO	BIBLIOTECA PÚBLICA SAN BERNARDO	1
730010104006	TOLIMA	IBAGUE	SAN JUAN DE LA CHINA	BIBLIOTECA PÚBLICA SAN JUAN	1
733520001001	TOLIMA	ICONONZO	ICONONZO	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE DEL CARMEN MORENO	1
734080001001	TOLIMA	LERIDA	LÉRIDA	BIBLIOTECA POPULAR LISÍMACO SUÁREZ REYES	1

734110001001	TOLIMA	LIBANO	LÍBANO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ISIDRO PARRA	1
734490001001	TOLIMA	MELGAR	MELGAR	BIBLIOTECA PÚBLICA ANITA MARTINEZ DE ALFARO	1
734610001001	TOLIMA	MURILLO	MURILLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DIEGO RIVERA ALVAREZ	1
734830001001	TOLIMA	NATAGAIMA	NATAGAIMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JUAN TOLE LIS	1
735040001001	TOLIMA	ORTEGA	ORTEGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ADRIANO TAVERA	1
735200001001	TOLIMA	PALOCABILDO	PALOCABILDO	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSÉ LUIS RIVERA MILLÁN	1
735470001001	TOLIMA	PIEDRAS	PIEDRAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TIBERIO PINZON LEON	1
735550001001	TOLIMA	PLANADAS	PLANADAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PLANADAS	1
735630001001	TOLIMA	PRADO	PRADO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL PRADO TOLIMA	1
736160001001	TOLIMA	RIOBLANCO	RIOBLANCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE RIOBLANCO	1
736220001001	TOLIMA	RONCESVALLES	RONCESVALLES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES	1
736240001001	TOLIMA	ROVIRA	ROVIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA FELIPE SALAME	1
736710001001	TOLIMA	SALDAÑA	SALDAÑA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL	1

				MUNICIPIO DE SALDAÑA	
736750001001	TOLIMA	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GERMAN GUZMAN CAMPOS	1
736780001001	TOLIMA	SAN LUIS	SAN LUIS	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS	1
734430001001	TOLIMA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO ANTONIO MORENO Y ESCANDON	1
736860001001	TOLIMA	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA ISABEL	1
737700001001	TOLIMA	SUAREZ	SUÁREZ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SUÁREZ	1
738540001001	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	VALLE DE SAN JUAN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JUAN LASSO DE LA VEGA	1
738610001001	TOLIMA	VENADILLO	VENADILLO	BIBLIOTECA GUILLERMO CASASBUENAS AYALA	1
738700001001	TOLIMA	VILLAHERMOSA	VILLAHERMOSA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLAHERMOSA	1
738730001001	TOLIMA	VILLARRICA	VILLARRICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VILLARRICA	1
760200001001	VALLE DEL CAUCA	ALCALA	ALCALÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ALCALA GABRIEL GARCIA MARQUEZ	1
760360001001	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCIA	ANDALUCÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ANDALUCÍA LUIS	1
				ALFONSO HERRERA MORENO	
760410001001	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SIMÓN BOLÍVAR	1
760540001001	VALLE DEL CAUCA	ARGELIA	ARGELIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GUILLERMO ZAPATA OSPINA	1
761000001001	VALLE DEL CAUCA	BOLIVAR	BOLÍVAR	BIBLIOTECA PÚBLICA ANTONIO MONDRAGON GUERRERO	1
761090001001	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA	BIBLIOTECA PÚBLICA DISTRITAL FIDEL ORDOÑEZ SANTOS	1
761090001003	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA	BIBLIOTECA PALENQUE REGIONAL EL CONGAL	1
761090001002	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA	BIBLIOTECA PÚBLICA DISTRITAL CONTINENTE	1
761130001001	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE	1
761220001001	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	CAICEDONIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “NACIANCENO OROZCO GRISALES”	1

760010042043	VALLE DEL CAUCA	CALI	EL HORMIGUERO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL EL HORMIGUERO CABECERA	1
760010042001	VALLE DEL CAUCA	CALI	EL HORMIGUERO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL CASCAJAL	1
760010012062	VALLE DEL CAUCA	CALI	EL SALADITO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL ALVARO URIBE VELEZ	1
760010022041	VALLE DEL CAUCA	CALI	FELIDIA	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL FELIDIA	1
760010032042	VALLE DEL CAUCA	CALI	GOLONDRINAS	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL ALEGRÍA DEL SABER	1
760010062045	VALLE DEL CAUCA	CALI	LA CASTILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LA CASTILLA	1
760010072046	VALLE DEL CAUCA	CALI	LA ELVIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LA ELVIRA	1
760010072002	VALLE DEL CAUCA	CALI	LA ELVIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	1
760010082061	VALLE DEL CAUCA	CALI	LA LEONERA	BIBLIOTECA CENTRO CULTURAL LA LEONERA	1
760010092047	VALLE DEL CAUCA	CALI	LA PAZ	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LA PAZ	1
760010102048	VALLE DEL CAUCA	CALI	LOS ANDES	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LOS ANDES	1
760010162049	VALLE DEL CAUCA	CALI	MONTEBELLO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL RUMENIGUE PEREA PADILLA	1
760010122051	VALLE DEL CAUCA	CALI	NAVARRO	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL NAVARRO	1
760010142050	VALLE DEL CAUCA	CALI	PICHINDE	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL JAN BARTELSMAN	1
760010344001	VALLE DEL CAUCA	CALI	PIZAMOS	BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL SOMOS PACIFICO	1

760010001057	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL RETIRO	1
760010001058	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA FRANCISCO J. RUIZ	1
760010001061	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LA BUITRERA	1
760010131059	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA RURAL LA CASTELLANA	1
760010001012	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CENTRAL DIDACTICA LADERA	1
760010001052	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CENTRO CULTURAL NUEVO LATIR	1
760010001053	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	1
760010001054	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRO CULTURAL COMUNA 18	1
760010001055	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO CULTURAL COMUNA 13	1
760010001001	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DESEPAZ	1
760010001002	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALTO POLVORINES	1
760010001003	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ANTONIO JOSÉ ESCOBAR	1

760010001004	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA CAMPIÑA	1
760010001006	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CENTENARIO	1
760010001007	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO	1
760010001008	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FUNDAUTÓNOMA	1
760010001009	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CENTRO CULTURAL COMUNA 20	1
760010001010	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ÁLVARO MUTIS	1
760010001011	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ARCO IRIS	1
760010001013	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL TIERRA BLANCA	1
760010001014	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BAJO AGUACATAL	1
760010001015	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL DORADO	1
760010001017	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ISABEL ALLENDE	1
760010001018	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GABO	1
760010001019	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ISAÍAS GAMBOA	1
760010001021	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA MARIA	1
760010001023	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL RIGOBERTA MENCHU	1
760010001024	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN LUIS I	1
760010001025	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SENA	1
760010001026	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA GUACA	1
760010001027	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN DE GREIFF	1
760010001028	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VILLALUZ	1
760010001029	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CENTRAL DIDÁCTICA EL POBLADO	1
760010001030	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CENTRAL DIDÁCTICA EL VALLADO	1
760010001031	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CENTRAL DIDÁCTICA LA CASONA	1
760010001032	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL JARDÍN	1
760010001033	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	CENTRO CULTURAL DE CALI	1
760010001034	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CENTRO CULTURAL COMUNA 1	1
760010001036	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LAS ACACIAS	1

760010001038	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN MARINO	1
760010001039	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN NICOLÁS	1
760010001040	VALLE DEL CAUCA	CALI	SANTIAGO DE CALI	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL SAN PEDRO	1
761260001001	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	DARIÉN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL DARIEN	1
761300001001	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	CANDELARIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CANDELARIA	1
761300001002	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	CANDELARIA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA	1
761300042002	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	EL CARMELO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CORREGIMIENTO EL CARMELO	1
761470001001	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	CARTAGO	BIBLIOTECA PÚBLICA MARCO FIDEL SUAREZ	1
762330001001	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	DAGUA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE DAGUA MIGUEL ANGEL JARAMILLO	1
762430001001	VALLE DEL CAUCA	EL AGUILA	EL ÁGUILA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO VELASQUEZ DE EL AGUILA	1
762460001001	VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	EL CAIRO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL EL CAIRO VALLE	1
762480001001	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	EL CERRITO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL CERRITO	
762500001001	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	EL DOVIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DUVARDO PIEDRAHITA CARDONA	1
762750001001	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	FLORIDA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FELIX RAFFAN GOMEZ	1
763060001001	VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	GINEBRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE GINEBRA	1
763180001001	VALLE DEL CAUCA	GUACARI	GUACARÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CARLOS FERNANDO PALAO LENNIS	1
761110001001	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	GUADALAJARA DE BUGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “CARLOS HUMBERTO MORALES”	1
761110001002	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	GUADALAJARA DE BUGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CIUDADELA ACADEMICO	1
761110001003	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	GUADALAJARA DE BUGA	BIBLIOTECA PÚBLICA ALFREDO HERRERA ARAUJO DEL CORREGIMIENTO LA HABANA	1
761110001004	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	GUADALAJARA DE BUGA	BIBLIOTECA PÚBLICA MANUEL ANTONIO SANCLEMENTE	1
763640022001	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	BOCAS DEL PALO	BIBLIOTECA PÚBLICA ETNOCULTURAL ADELINA VASQUEZ	1
763640001002	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDI	JAMUNDÍ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ABEL ELÍ GUERRERO	1

763770001001	VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	LA CUMBRE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ GARCÍA	1
764000001001	VALLE DEL CAUCA	LA UNION	LA UNIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL AGUSTÍN ANTONIO SARRIA GONZALEZ	1
764030001001	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA VICTORIA	1
764970001001	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	OBANDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE MARIA OBANDO	1
765200022001	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	AMAIME	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE AMAIME MARIA MELBA DOMINGUEZ DE BRAND	1
765200324002	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	LA BUITRERA	BIBLIOTECA PÚBLICA LIDA CARVAJAL ZAFRA DEL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA	1
765200001003	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	PALMIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARIELA DEL NILO	1
765200001002	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	PALMIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA DORA ALEXANDRA PINTO DE IZQUIERDO	1
765200001004	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	PALMIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSÉ DOLORES JURADO PALMIRA	1
765200262001	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	ROZO	BIBLIOTECA PÚBLICA GRECO	1
765630001001	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	PRADERA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PRADERA	1
766060001001	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	RESTREPO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “DARIO BETANCOURTH ECHEVERRY”	1
766160022002	VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	FENICIA	BIBLIOTECA PÚBLICA ANTONIO NARIÑO	1
766160072003	VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	PORTUGAL DE PIEDRAS	BIBLIOTECA PÚBLICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	1
766160001001	VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	RIOFRÍO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL MARCO FIDEL SUAREZ	1
766160092004	VALLE DEL CAUCA	RIOFRIO	SALÓNICA	BIBLIOTECA PÚBLICA JOSE ROQUE GIL	1
766220001001	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	ROLDANILLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL BELISARIO PEÑA	1
766700001001	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	SAN PEDRO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL OLIVIA GARCERA CORREA	1
767360001001	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	SEVILLA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL HUGO TORO ECHEVERRI	1
768230001001	VALLE DEL CAUCA	TORO	TORO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TORO WELDEFORDIS MORENO DIAZ	1
768280001001	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	TRUJILLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRUJILLO-VALLE LEOCADIO SALAZAR	1
768340162003	VALLE DEL CAUCA	TULUA	NARIÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL GERMAN CARDONA CRUZ	1
768340001002	VALLE DEL CAUCA	TULUA	TULUÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL FRANCISCO GALVEZ OSORIO	1

768340001001	VALLE DEL CAUCA	TULUA	TULUÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TULUÁ "DANIEL POTES LOZANO"	1
768340001004	VALLE DEL CAUCA	TULUA	TULUÁ	BIBLIOTECA RAFAEL VICTORIA ROJAS	1
768340001005	VALLE DEL CAUCA	TULUA	TULUÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ESCOLÁSTICO ESCOBAR LOZANO	1
768450001001	VALLE DEL CAUCA	ULLOA	ULLOA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE ELEUTERIO ULLOA	1
768630001001	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	VERSALLES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL VERSALLES	1
768690001001	VALLE DEL CAUCA	VIJES	VIJES	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIJES LEÓN HENRY COLONIA CARDONA	1
768900062001	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	MEDIACANOA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA HERNANDO GARCÍA	1
768900001001	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	YOTOCO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL ALEJANDRO ARCE ROJAS	1
768920001001	VALLE DEL CAUCA	YUMBO	YUMBO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE YUMBO	1
768950022002	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	LA PAILA	BIBLIOTECA PÚBLICA "JOSE BOLIVAR TORO"	1
768950001001	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	ZARZAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LISANDRO GONZALEZ LLANOS	1
971610001001	VAUPES	CARURU	CARURU	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CARURU	1
970010001002	VAUPES	MITU	MITÚ	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL JOSE EUSTASIO RIVERA	1
970010001001	VAUPES	MITU	MITÚ	BIBLIOTECA Y CENTRO DE MEMORIA PÚBLICA MUNICIPAL	1
976660001001	VAUPES	TARAIRA	TARAIRA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARAIRA	1
997730001001	VICHADA	CUMARIBO	CUMARIBO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LA CACICA MARIA	1
995240001001	VICHADA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL JOSE ARMANDO CURBELO PEREZ	1
995240012002	VICHADA	LA PRIMAVERA	NUEVA ANTIOQUIA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEL CORREGIMIENTO DE NUEVA ANTIOQUIA	1
990010001002	VICHADA	PUERTO CARREÑO	PUERTO CARREÑO	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL FRONTERIZA ANTONIO RICAURTE	1
996240001001	VICHADA	SANTA ROSALIA	SANTA ROSALÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA	1
EN PROCESO	BOYACÁ	TUTAZÁ	TUTAZÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1
EN PROCESO	CAUCA	POPAYÁN	POPAYÁN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1
EN PROCESO	CESAR	LA PAZ	COOREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE ORIENTE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1
EN PROCESO	AMAZONAS	CORREGIMIENTO DE TARAPACA	CORREGIMIENTO DE TARAPACA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1
EN PROCESO	GUAVIARE	EL RETORNO	CORREGIMIENTO LA LIBERTAD	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1
EN PROCESO	MAGDALENA	FUNDACIÓN	FUNDACIÓN	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1

EN PROCESO	BOLÍVAR	CARTAGENA DE INDIAS		BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1
EN PROCESO	LA GUAJIRA	URIBIA	CORREGIMIENTO PUERTO ESTRELLA	BIBLIOTECA PÚBLICA	1
EN PROCESO	CHOCÓ	LITORAL DE SAN JUAN	COMUNIDAD INDÍGENA WOUNAAN DE TAPARALITO -	BIBLIOTECA PÚBLICA	1
EN PROCESO	NARIÑO	PASTO	QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL" EL ENCANO	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1
EN PROCESO	NARIÑO	MALLAMA REGUARDO INDÍGENA EL GRAN MALLAMA	MALLAMA REGUARDO INDÍGENA EL GRAN MALLAMA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1
EN PROCESO	CAUCA	INZA	VEREDA TURMINA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL	1

Artículo 3°. Ordenar la entrega de materiales bibliográficos recibidos en calidad de donación por diversas instituciones públicas o privadas con destino a las bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, los cuales fueron evaluados y seleccionados por el Comité de Selección y Adquisiciones de la Biblioteca Nacional determinando su pertinencia y distribución en las bibliotecas de la red.

Artículo 4°. La descripción de los materiales bibliográficos dotados a cada una de las bibliotecas beneficiadas se encuentra detallada en el acta de entrega que acompaña la dotación.

Artículo 5°. Ordenar la entrega de las dotaciones bibliotecarias contempladas por el Proyecto Bibliotecas Públicas Móviles anexo a la Red Nacional de Bibliotecas públicas, a las administraciones municipales donde se encuentran las zonas transitorias seleccionadas donde se y que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDAS	NOMBRE DE LA BIBLIOTECA
ARAUCA	ARAUQUITA	FILIPINAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE FILIPINAS
CAUCA	CALDONO	ANDALUCÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL PIYANXI YAT WALA
LA GUAJIRA	FONSECA	CORREGIMIENTO CONEJO	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE CONEJO
ANTIOQUIA	ITUANGO	SANTA LUCÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE SANTA LUCÍA
CAQUETÁ	LA MONTAÑITA	SANTUARIO	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL "GALAXIA DE LETRAS"
CESAR	LA PAZ	VARAS BLANCAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL "LOS CAMINOS A LA MONTAÑA"
META	MESETAS	BUENAVISTA	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE BUENAVISTA
CAUCA	MIRANDA	MONTERREDONDO	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE MONTERREDONDO
TOLIMA	PLANADAS	CORREGIMIENTO GAITANIA	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE GAITANIA
NARIÑO	POLICARPA	CORREGIMIENTO MADRIGAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE MADRIGAL
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	CARMELITA	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL LA CARMELITA
ANTIOQUIA	REMEDIOS	CARRIZAL	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL MACONDO
CHOCÓ	RIOSUCIO	SANTA MARÍA	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE SANTA MARÍA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CHARRAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE CHARRAS
CAQUETÁ	SAN VICENTE CAGUÁN	LAS MORRAS	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE LAS MORRAS
CÓRDOBA	TIERRA ALTA	GALLO	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE GALLO
META	VISTAHERMOSA	LA COOPERATIVA	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE LA COOPERATIVA "LA MAGIA DE LEER"
ANTIOQUIA	DABEIBA	LOS NARANJOS	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE LOS NARANJOS
META	LA MACARENA	PLAYA RICA	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE YARY
NARIÑO	TUMACO	LA VARIANTE KM 54	BIBLIOTECA PÚBLICA MÓVIL DE LA VARIANTE

Artículo 6°. Ordenar la entrega del kit básico para la producción radial a las bibliotecas seleccionadas como ganadoras de la Convocatoria de incentivos a la producción radiofónica en bibliotecas públicas y que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA BIBLIOTECA	NOMBRE DEL PROYECTO
BOGOTÁ	BOGOTÁ	BIBLIOTECA PÚBLICA CARLOS E. RESTREPO	LECTURAS COMPARTIDAS - LIBROS A LA RADIO - RADIONOVELA DONDE HABITA EL MIEDO
NARIÑO	ALDANA	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE ALDANA	CORAZÓN LECTOR
CUNDINAMARCA	LA CALERA	BIBLIOTECA PÚBLICA AMADEO RODRÍGUEZ	REPORTERITOS EN LA BIBLIO
PUTUMAYO	LA HORMIGA	BIBLIOTECA PÚBLICA LUIS CARLOS GALÁN	EL HORMIGUERO
GUAINÍA	INÍRIDA	BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ	PROGRAMA RADIAL GABO CUENTA
BOLÍVAR	CARTAGENA	BIBLIOTECA PÚBLICA PABLO NERUDA	VOCES FM EMISORA CULTURAL, PARTICIPATIVA Y COMUNITARIA
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	SISTEMA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	CIUDAD PARLANTE
CUNDINAMARCA	LA CALERA	BIBLIOTECA PÚBLICA AMADEO RODRÍGUEZ, SEDE FRAILEJONAL	TALLER DE RADIO-TEATRO
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	PARQUE BIBLIOTECA LEÓN DE GREIFF - LA LADERA	LABORATORIO DE EXPERIMENTACIÓN EN RADIO
BOYACÁ	SIACHOQUE	BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE SIACHOQUE	PORQUE LEER ES UNA NOTA

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2017.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3626 DE 2017

(diciembre 12)

por la cual se aclara la Resolución número 0995 del 29 de abril de 2016, aprobatoria del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN).

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), y el Decreto número 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 0995 del 29 de abril de 2016, publicada en el ***Diario Oficial*** número 49.868 del 9 de mayo de 2016, el Ministerio de Cultura aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá D. C.;

Que el artículo 3° de la Resolución número 0995 de 2016 establece que el documento técnico de soporte, DTS, correspondiente a la propuesta integral del PEMP, así como su cartografía normativa (PL 01, PL 02, PL 03, PL 04, PL 05, PL 06 y PL 07), publicados en el ***Diario Oficial*** número 50.409 del 6 de noviembre de 2017, hacen parte integral de la misma;

Que el artículo 62 de la Resolución número 0995 de 2016 determina que las diferencias de criterio surgidas en relación con la aplicación e interpretación del PEMP del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil serán dirimidas por el Ministerio de Cultura;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del ordinal 1.1. del artículo 2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura n.° 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura es competente para establecer aspectos técnicos y administrativos

relativos al contenido general de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP), de los bienes de interés cultural (BIC), del ámbito nacional y territorial, de conformidad con la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008 y este Decreto;

Que mediante oficio n.° 2017-210-003107-1, radicado el 27 de junio de 2017 con MC120952017, el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. solicitó al Ministerio de Cultura la aclaración de la Resolución número 0995 de 2016, en referencia a la asignación de los niveles de intervención de los siguientes inmuebles localizados en la zona de influencia del BICN:

Nivel de intervención (Resolución número 0995 de 2016)	Dirección	Código lote	Matrícula inmobiliaria	Inmueble
Nivel de intervención 1 (conservación integral)	TV 17A 1D 40	0041051012	050C00536531	Predios colindantes al Hospital La Misericordia
	TV 17A 1D 34	0041051011	050C00101160	
Nivel de intervención 3 (conservación contextual)	AK 14 1 65	0041051047	050C00668835	Hospital La Misericordia

Que una vez analizada técnicamente la solicitud de aclaración a la luz de lo establecido en el PEMP se identificó una divergencia entre lo expresado en el *artículo 13. Asignación de niveles de intervención* de la Resolución número 0995 de 2016 y lo indicado en el DTS de la propuesta integral, así como en el plano *PL 03 Niveles de intervención zona de influencia* del PEMP;

Que según lo definido en el DTS y la cartografía de la propuesta integral del PEMP, el predio correspondiente al inmueble denominado Hospital La Misericordia, identificado con la nomenclatura AK 14 1 65 y folio de matrícula inmobiliaria 050C-00668835 en correlación con las disposiciones normativas del Distrito Capital se clasifica en el nivel de intervención 1, conservación integral, en tanto *"posee valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que lo hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que es representativo de tipos arquitectónicos de la época en que se construyó";*

Que en concordancia con el DTS y la cartografía de la propuesta integral del PEMP, los predios correspondientes a las direcciones TV 17A 1D 40 y TV 17A 1D 34, son inmuebles que no poseen valores históricos, estéticos o simbólicos, a los cuales se les asignó el nivel de intervención 3, conservación contextual;

Que en contraposición de lo anterior, la Resolución número 0995 de 2016 en su artículo 13 establece para el predio de la edificación principal del Hospital La Misericordia el nivel de intervención 3 y, para los predios de las direcciones TV 17A 1D 40 y TV 17A 1D 34 el nivel de intervención 1;

Que de lo anterior se deduce un error involuntario en la asignación de los niveles de intervención de que trata el artículo 13 de la Resolución número 0995 de 2016, situación que genera una ambigüedad en la lectura de la normatividad el PEMP;

Que motivada en lo anterior, la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura revisó detalladamente la asignación de niveles de intervención de la totalidad de inmuebles involucradas en la zona de influencia del BICN, encontrando que para el caso del inmueble denominado Hospital Santa Clara también se presenta una inconsistencia entre lo consignado en el DTS y la cartografía de la propuesta integral del PEMP y lo establecido en la Resolución número 0995 de 2016;

Que para el caso del Hospital Santa Clara, edificación que es clasificada en el nivel de intervención 1 en el DTS y la cartografía de la propuesta integral del PEMP, se encontró que los siguientes predios, a pesar de que hacen parte del mismo inmueble y presentan un reconocido valor arquitectónico, fueron clasificados de forma errónea en el nivel de intervención 3 por la Resolución número 0995 de 2016:

Nivel de intervención (Resolución número 0995 de 2016)	Dirección	Código lote	Matrícula inmobiliaria	Inmueble
Nivel de intervención 3 (conservación contextual)	KR 14 B 1 45 SUR	0021022001	050S00393764	Hospital Santa Clara
	AC 1 16 65	0021022002	050S40417950	
	CL 1 SUR 14B 7	0021022020	050S00000000	

Que a la luz de lo anterior, se hace necesario aclarar el artículo 13 de la Resolución número 0995 de 2016 en lo referente al nivel de intervención asignado a los seis (6) predios anteriormente mencionados, con el propósito de no generar ambigüedades en la aplicación de las definiciones normativas y las condiciones de manejo definidas por el PEMP;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aclarar el contenido del artículo 13.* **Asignación de niveles de intervención**, de la Resolución número 0995 de 2016, en lo referente a los predios identificados en la parte considerativa de la presente Resolución; los cuales, de conformidad con lo argumentado en el DTS y la cartografía de la propuesta integral del PEMP corresponden con la siguiente clasificación:

Nivel de intervención (DTS y la cartografía del PEMP)	Dirección	Código lote	Matrícula inmobiliaria	Inmueble
Nivel de intervención 1 (conservación integral)	AK 14 1 65	0041051047	050C00668835	Hospital La Misericordia
	KR 14 B 1 45 SUR	0021022001	050S00393764	Hospital Santa Clara
	AC 1 16 65	0021022002	050S40417950	
	CL 1 SUR 14B 7	0021022020	050S00000000	
Nivel de intervención 3 (conservación contextual)	TV 17A 1D 40	0041051012	050C00536531	Predios colindantes al Hospital La Misericordia
	TV 17A 1D 34	0041051011	050C00101160	

Parágrafo. Los demás predios e inmuebles del área afectada y la zona de influencia del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, mantendrán el nivel de intervención asignado en el **artículo 13. Asignación de niveles de intervención**, de la Resolución número 0995 de 2016, aprobatoria del PEMP. En este sentido, el alcance de la presente aclaración se limita a los seis (6) inmuebles identificados en la tabla precedente.

Por lo expresado anteriormente, el **artículo 13. Asignación de niveles de intervención**, de la Resolución número 0995 de 2016, quedará así:

Artículo 13. Asignación de niveles de intervención. *Los predios con nivel de intervención 1 - Conservación Integral y 2 - Conservación del Tipo Arquitectónico, se relacionan en la siguiente tabla:*

Nivel de intervención	Inmueble	Valoración	Dirección	Código lote	Matrícula inmobiliaria
Conservación Integral	Hospital Santa Clara	BIC del ámbito Distrital	CL 1 SUR 14B 37	0021022017	050S40417951
			CL 1 SUR 14B 21	0021022018	050S00354993
			CL 1 SUR 14B 15	0021022019	050S00354995
			KR 14 B 1 45 SUR	0021022001	050S00393764
			CL 1 16 65	0021022002	050S40417950
			CL 1 SUR 14B 7	0021022020	050S00000000
			KR 16 0 59 SUR	0021022015	050S40428993
			CL 1 SUR 14B 63	0021022016	050S00807031
	Laboratorios Quibi		CL 1 16 71	0021022023	050C01502419
	Hospital La Misericordia		AK 14 1 65	0041051047	050C00668835
	Hospital de la Samaritana		KR 8 0 29 SUR	0012090651	050S00164370
Conservación del Tipo Arquitectónico	Vivienda BIC Barrio Las Cruces	BIC del ámbito Distrital	CL 1C BIS 8 19	0032020539	050C1305108
			KR 8 1A 45	0032020540	050C01122381
			CL 1C BIS 8 51	0032020534	050C00287065
			CL 1C BIS 8 97	0032020521	050C00501646
			CL 1C BIS 8 95	0032020522	050C00195246
			CL 1C BIS 8 89	0032020525	050C01378683
			CL 1C BIS 8 93	0032020523	050C00041389
			CL 1C BIS 8 91	0032020524	050C00150225
			CL 1C BIS 8 83	0032020526	050C00617660
			CL 1C BIS 8 79	0032020528	050C574283
			CL 1C BIS 8 73	0032020529	050C00528125
			CL 1C BIS 8 71	0032020530	050C00251252
			CL 1C BIS 8 67	0032020531	050C00623425
			CL 1C BIS 8 65	0032020532	050C00336769
			CL 1C BIS 8 21	0032020538	050C01335922
			KR 8 1A 07	0032020544	050C00159247
			CL 1C BIS 8 49	0032020535	050C00166776

Tabla 6. Listado de inmuebles clasificados en los niveles de intervención 1 y 2

Fuente: DTS PEMP

A los demás inmuebles localizados en la zona de influencia y no contenidos en la tabla anterior, se les asigna el nivel de intervención 3 - Conservación Contextual, que incluye los que no tienen valores pero que son compatibles con el contexto, los que no son compatibles con el contexto y los lotes sin construir.

El nivel permitido de intervención en cada predio localizado en la zona de influencia está contenido en el Plano PL 3 Niveles de intervención en la zona de influencia, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación y aclara, en lo pertinente, el artículo 13 de la Resolución número 0995 de 2016 a que se refiere este acto administrativo. Los demás aspectos de la citada resolución continuarán sin modificación alguna.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2017.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

(C. F.).

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Decretos

DECRETO NÚMERO 2108 DE 2017

(diciembre 15)

por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a partir de la fecha al señor Juan Felipe Quintero Villa, identificado con la cédula de ciudadanía número 80090872, en el empleo de Alto Consejero Presidencial, Código 1180 en la Alta Consejería Presidencial para las Regiones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 15 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0963 DE 2017

(diciembre 14)

por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las que le confiere la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jairo Niño Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19193704, se encuentra inscrito en Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 5510, Grado 04.

Que mediante oficio con radicado EXT 17-00144079 del 6 de diciembre de 2017, el señor Jairo Niño Rodríguez solicitó se le conceda comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como Secretario Ejecutivo, Código 5540, Grado 15 en la cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución número 0928 del 1° de diciembre de 2017.

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, establece que: *"los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el termino de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubiere sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respectivo del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria".

Que el inciso 2° y 3° del artículo 2.2.5.10.29 del Decreto 1083 de 2015, prevé que *"En el acto administrativo mediante el cual se confiera la comisión, deberá señalarse el término de la misma a cuyo vencimiento el empleado debe reintegrarse al cargo de carrera o presentar renuncia a este. De no cumplirse lo anterior, el jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo y procederá a proveerlo en forma definitiva, teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente decreto.*

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente".

Que el señor Jairo Niño Rodríguez cuenta con evaluación del desempeño con una calificación definitiva del 100%, quedando en nivel destacado, además cumple con los demás requisitos para acceder a la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar comisión al señor Jairo Niño Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19193704, titular del empleo Auxiliar Administrativo Código 5510 Grado 04, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción de Secretario Ejecutivo Código 5540 Grado 15, en la Oficina del Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, hasta por el término de tres (3) años contados partir del día hábil siguiente a la expedición del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Finalizado el término por el cual se otorga la presente comisión o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción, o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva.

Artículo 3°. Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre esta novedad.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2017.

El Director,

Alfonso Prada Gil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0964 DE 2017

(diciembre 15)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
María Liliana	Arias Tobón	52800698	Asesor	2210	14

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 988 del 9 de junio de 2017.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

El Director,

Alfonso Prada Gil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0965 DE 2017

(diciembre 15)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO					
NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Maria Fernanda	Hoyos López	66786242	Asesor	2210	09

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 988 del 9 de junio de 2017.

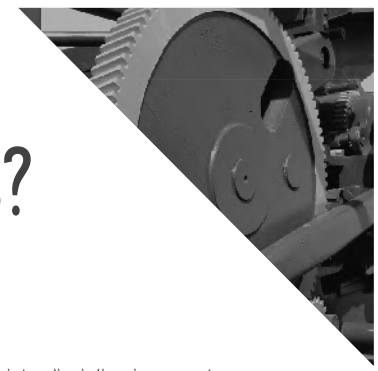
Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

El Director,

Alfonso Prada Gil.



SERVICIOS
¿CÓMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Plegado
- Troquelado
- Tapadura
- Encuadernación Rústica
- Manualidades
- Costura de Alambre
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- **Alquiler de nuestras instalaciones:** oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- **Vitrina:** Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20174440098277 DE 2017

(diciembre 7)

por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-ley número 356 de 1994, el Decreto número 3222 de 2002, el Decreto número 2355 de 2006 y el Decreto número 1070 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley número 356 de 1994, por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, define los medios para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada: *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada solo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".*

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.1 del Decreto número 1070 de 2015 señala que los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deben obtener autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el artículo 48 del Decreto-ley número 356 de 1994.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 50 del Decreto-ley número 356 de 1994, cuando se utilicen animales como medio para los servicios de vigilancia y seguridad privada, estos deberán ser debidamente adiestrados y entrenados para tal fin y estar en condiciones de higiene y salud que permitan emplearlos sin atentar contra la seguridad y salubridad pública.

Que de conformidad con el Decreto número 2355 de 2006, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, le corresponde expedir la reglamentación relacionada con la utilización de equipos y medios utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada e instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas.

De igual manera el Decreto número 2355 de 2006 establece que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada instruir a los vigilados sobre las disposiciones que regulan su actividad, fijar criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Que según el numeral 5 del artículo 74 del Decreto-ley número 356 de 1994 es principio, deber y obligación que los servicios de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

Que el numeral 24 del artículo 74 del Decreto-ley número 356 de 1994 define que los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán aplicar procesos de selección de personal que garanticen la idoneidad profesional y moral del personal que integra el servicio. Bajo su exclusiva responsabilidad, este personal será destinado para la prestación del servicio a los usuarios y responderá por sus actuaciones en los términos previstos en los respectivos contratos y en la ley.

En este sentido, el numeral 25 del artículo 74 del Decreto-ley número 356 de 1994 establece el deber de los servicios de vigilancia y seguridad privada de prestar el servicio con personal idóneo, entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia.

Que de acuerdo con el numeral 30 del artículo 74 del Decreto-ley número 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, serán responsables de proporcionar o exigir al personal una capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeña.

Que en consonancia con la Ley 84 de 1989 y con la Ley de 1774 de 2016, los animales como seres sintientes no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

La presente resolución acoge los principios que se establecen en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016: a) la Protección al animal entendida como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) El Bienestar animal entendido desde el cuidado de los animales por parte de un responsable o tenedor que *como mínimo asegurará: Que no sufran hambre ni sed; Que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor; Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; Que puedan manifestar su comportamiento natural.*

Que en mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación* La presente resolución reglamenta lo relacionado con la utilización del medio canino por parte de los servicios de vigilancia y seguridad privada, al que hace referencia el parágrafo único del artículo 50 del Decreto-ley número 356 de 1994 y la sección 3 del Decreto número 1070 de 2015.

Artículo 2°. *Definiciones:*

Instructor: Persona idónea y acreditada en el área canina que imparte instrucción al personal seleccionado con el fin de trasmitir los conocimientos adquiridos por capacitación y experiencia en trabajo con caninos.

Guía canino: Persona que posee conocimientos generales acerca del manejo y trabajo con perros y que tiene una formación acreditada y certificada.

Supervisor: Persona capacitada y certificada como Guía Canino o Manejador Canino y como Supervisor; quien tendrá funciones de control, supervisión y liderazgo, encargado de verificar que los protocolos, actividades y acciones relacionadas con la prestación del servicio a través del medio canino se estén realizando de acuerdo con la normatividad y protocolos vigentes.

Manejador canino: Persona que ha recibido una inducción básica y está debidamente capacitada para el manejo y control de los perros. En ningún caso el manejador podrá ser remplazado por vigilantes y/o escoltas.

Binomio: Es la pareja conformada por un manejador y un canino, la cual está entrenada y certificada para laborar en vigilancia y seguridad privada.

Adiestramiento básico del canino: Corresponde a la enseñanza que recibe el canino durante su fase de formación. Los perros asignados para vigilancia y seguridad privada deben ser entrenados y especializados en los ejercicios básicos correspondientes a las especialidades de Defensa Controlada, Búsqueda de Explosivos, Búsqueda de Narcóticos y Búsqueda de otras sustancias.

Adiestramiento especializado del canino: Exigido para las especialidades de Defensa Controlada y las de Olfato (Búsqueda de Explosivos, Narcóticos y otras sustancias) El canino debe ejecutar los cinco (5) ejercicios básicos reconocidos a nivel mundial que son:

a) Canino que camina al lado;
b) Canino sentado;
c) Canino echado;
d) Canino que acude al llamado;
e) Canino que mantiene posición de inmóvil o permanencia.

Además, el canino debe ejecutar los demás ejercicios propios de cada especialidad según lo establecido por la Resolución número 3776 del 24 de junio de 2017.

Parágrafo 1°. De acuerdo con la Resolución número 3776 de 2009, los caninos no podrán ser entrenados simultáneamente en dos (2) especialidades de olfato.

Unidad canina: Es el lugar que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que tienen autorizado el medio canino por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, utilizan para alojar y mantener adecuadamente a sus caninos. Este lugar debe ser de uso exclusivo, tener el recurso humano, el equipamiento y la infraestructura física adecuada para propender por el bienestar, la protección y la calidad de vida de sus animales, la calidad en la prestación del servicio y las adecuadas condiciones laborales y de seguridad ocupacional para el recurso humano. La Unidad Canina debe estar conformada como mínimo por 10 perros, más los perros de reserva en caso de enfermedad o accidente, tal como lo obliga el artículo 2.6.1.1.3.3.8. del Decreto número 1070 de 2015.

Bioseguridad: Es el conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto minimizar el factor de riesgo que pueda llegar a afectar la salud animal, humana y del ambiente.

Manual de bioseguridad: Documento en el que se definen objetivos y procedimientos específicos que busquen consolidar un ambiente de trabajo seguro y ordenado, en el que se listen de manera clara y sistemática los factores de riesgo para la salud y las acciones necesarias para prevenirlos. Este documento deberá incluir procedimientos para los siguientes aspectos:

a) Limpieza de manos;
b) Equipos de protección personal;
c) Aseo y desinfección de caniles;
d) Contingencias:
a) Actuación ante mordedura y arañazos (canino-humano);
b) Actuación ante pelea de caninos;
c) Actuación ante celo;
e) Manejo y disposición de residuos;
f) Disposición de cuerpos.

Seudos: Productos químicos no peligrosos que emulan aromas y olores. Estos son usados en el entrenamiento de perros para la detección de drogas, explosivos u otras sustancias. Así como para tareas de rescate.

Banco de olores: Sitio de almacenamiento donde se guardan los seudos de olores de sustancias narcóticas, explosivas u otras; rotuladas y separadas para el entrenamiento de los caninos.

Guacal: Elemento utilizado para el transporte de los caninos de un lugar a otro.

Canil: Lugar adecuado para el alojamiento de los caninos con especificaciones especiales como espacios para la cama, pozuelo para el agua y con suficientes corrientes de aire.

Canino: Hace referencia a los individuos de la especie *canis lupus familiaris* de cualquier edad y ambos sexos.

Collar: Elemento conformado en eslabón de adiestramiento, unido a la traílla, utilizado para el control del canino en el sitio de prestación del servicio.

Estibas: Bloques de madera sintética que se utiliza para dar reposo al canino

Plaga: Animales vertebrados e invertebrados, tales como aves, roedores, cucarachas, moscas y otras que puedan estar presentes en la unidad canina o sus alrededores y causar contaminación directa e indirecta al alimento, transportar enfermedades y suciedad a los mismos.

Traílla: Elemento utilizado para el control y manejo del canino en las áreas de trabajo, siendo este el principal medio de comunicación entre el manejador y el perro.

Retiro: Finalización de actividades para el trabajo. No ejercer funciones de trabajo. El canino pasa de ser un animal para el trabajo a ser un animal de compañía.

Artículo 3°. *Certificación de la especialidad canina.* La especialidad de cada canino será certificada por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (FF. MM) que posean programas técnicos profesionales o laborales con registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional.

Las certificaciones de especialidad canina que expidan estas entidades, previa evaluación de los ejemplares caninos, tendrá una vigencia máxima de un (1) año y se deberá mantener actualizada. Si la certificación del canino se encuentra vencida, este no podrá trabajar, hasta tanto se vuelva a aprobar la certificación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. La Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (FF. MM) deben mantener una base de datos actualizada de los caninos certificados que contenga como mínimo los siguientes datos: Nombre del canino, raza, un número único de microchip, sexo, especialidad, fecha de nacimiento, nombre de la empresa propietaria con NIT y fecha de expedición de la certificación. Bajo el principio de colaboración interinstitucional, esta base de datos deberá ser enviada mensualmente a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 4°. *Registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizado el medio canino por la Superintendencia deben registrar los caninos ante esta entidad, la cual expedirá el acto administrativo de registro, siendo este el único documento válido para autorizar el uso de los caninos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 1°. La certificación y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se deberá realizar de manera anual, con el fin de supervisar el reentrenamiento continuo del ejemplar canino.

Parágrafo 2°. Los caninos certificados por la Policía Nacional o por las Fuerzas Militares (FF. MM) y registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán ser simultáneamente reportados a través del aplicativo Renova (Reporte de Novedades de los Vigilados) dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 5°. *Vigencia del registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*. La vigencia máxima del registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada será de un (1) año, pero en todo caso debe estar sujeta a: *i) La vigencia de la certificación de la especialidad expedida por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional (ESGAC) o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares (FF. MM); ii) La vigencia del registro ante la Alcaldía Municipal cuando se trate de ejemplares caninos de la especialidad Defensa Controlada o de razas consideradas potencialmente peligrosas; iii) La vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.*

Parágrafo. La renovación o actualización del registro canino debe solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sesenta (60) días antes al vencimiento del mismo.

CAPÍTULO I

Normas para la prestación del servicio con medio canino

Artículo 6°. *Autorización*. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que pretendan desarrollar su actividad con la utilización del medio canino deberán obtener autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 7°. *Modalidades*. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado podrán operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, las cuales se definen así:

a) Modalidad fija: Es la que se presta por el binomio (manejador-canino) en un lugar fijo y determinado. La vigilancia con canino en riel o guaya se considerará como vigilancia fija para todos los efectos.
b) Modalidad móvil: Es la que se presta por el binomio (manejador-canino) en un área abierta o cerrada sobre la cual se realizarán desplazamientos, de acuerdo con el requerimiento que disponga el tomador o contratante del servicio.

Artículo 8°. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.* Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen el medio canino para la prestación del servicio deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por

una compañía de seguros legalmente autorizada que cubra los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino. Dicha póliza hará parte del contrato entre las partes.

Artículo 9°. *Razas*. A Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que pretendan ofrecer medio canino solo se les autorizará la utilización de las siguientes razas de caninos con el temperamento acorde con la especialidad requerida:

1. Pastor Alemán y Pastor Belga (Mallinois, Groenendael, Tervurerense), Pastor Holandés: Defensa y/o búsqueda de narcóticos o explosivos.
2. Schnauzer Gigante: Defensa y/o búsqueda de narcóticos o explosivos.
3. Border Collie: Búsqueda de narcóticos, explosivos u otras sustancias.
4. Rottweiller: Defensa controlada, con las restricciones, requisitos y permisos exigidos por la Ley 1801 de 2016.
5. Bóxer: Defensa controlada y/o búsqueda de narcóticos o explosivos.
6. Dóberman: Defensa controlada, con las restricciones, requisitos y permisos exigidos por la Ley 1801 de 2016.
7. Retriever (Labrador y Golden): Búsqueda de narcóticos o explosivos.
8. Spaniels: Búsqueda de narcóticos o explosivos.
9. Beagle: Búsqueda narcóticos, explosivos, moneda.
10. Zetter: Búsqueda narcóticos, explosivos, moneda.

Artículo 10. *Autorización de caninos de otro tipo de razas*. Para el caso de utilización de caninos de otras razas no descritas en el artículo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá autorizarlo previo concepto de un Comité Evaluador que verificará la habilidad del canino para desempeñarse en cualquiera de las especialidades. La autorización de uso de canino de raza diferente, se legalizará por medio de Acta por parte del Comité Evaluador, la cual identificará de manera individual al canino autorizado.

El Comité Evaluador estará conformado por dos (2) delegados de alguna de las escuelas caninas de las Fuerzas Militares (FF. MM) o de la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino (ESGAC) de la Policía Nacional; quienes deberán estar capacitados y certificados como instructor(es) o guía(s) canino(s) y por un (1) funcionario de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada delegado para participar en dicho Comité. Se necesitará la participación de mínimo 3 integrantes del Comité para emitir concepto. La secretaría de este comité será ejercida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 11. *Utilización de caninos*. Para la utilización de caninos en los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los caninos deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1801 de 2016 por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia, en cuanto a las razas potencialmente peligrosas y demás normas relacionadas.
2. Solamente podrán ser utilizados para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada los caninos adiestrados, entrenados, certificados y debidamente registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales deben estar en condiciones de higiene y salud óptimas que permitan ser empleados sin atentar contra la integridad y salubridad pública, ni contra la legislación nacional de protección y bienestar animal.
3. La edad del canino que presta servicio debe ser de entre doce (12) meses y ocho (8) años. Esta edad puede ser ampliada previa autorización de un Comité Evaluador verificando condiciones de salud y habilidades para el trabajo. Para lo anterior, se tendrá en cuenta el estado de salud del animal, el tipo de raza, la condición física, el estado de ánimo y las demás variables que se consideren pertinentes. Se autorizará hasta un máximo de 10 años de edad para trabajar en todo caso.

Parágrafo. El Comité Evaluador legalizará por medio de Acta en la que se identificará de manera individual el canino autorizado para trabajar en un nuevo límite de edad. El comité evaluador estará conformado por un (1) delegado de alguna de las escuelas caninas de las Fuerzas Militares (FF. MM) o de la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino (ESGAC) de la Policía Nacional capacitado; quien deberá estar certificado como instructor o guía canino; un (1) funcionario de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada delegado para participar en dicho Comité y un (1) médico veterinario con tarjeta profesional avalada por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia (en adelante Comvezcol) que será seleccionado al azar de la base de datos de la Superintendencia. Se necesitará la participación de mínimo 3 integrantes del Comité para emitir concepto. La secretaría de este comité será ejercida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

4. Por cada canino, los servicios de vigilancia y seguridad privada deben tener la documentación exigida en el "Protocolo de Operación con medio canino" en la sede principal del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, en la Unidad Canina y en el Puesto de Trabajo simultáneamente, ya sea en formato físico o digital.
5. En ningún caso se destinarán para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada perras en celo o preñadas con más de quince (15) días de gestación y/o durante los sesenta (60) días de lactancia. En la Unidad canina se deberá disponer de una "Zona de Transición" para aislar las perras en celo y estas nunca se podrán mantener en un puesto de trabajo.
6. Los servicios de vigilancia con medio canino autorizado deben realizar semanalmente mínimo una (1) hora de actividades de esparcimiento en áreas controladas para cada uno de sus caninos con el propósito de contribuir en su bienestar y en la estimulación de los reflejos. Se entiende por actividades de esparcimiento juegos o lúdicas con diferentes motivadores como pelotas, toallas, mangueras, entre otros.
7. Cuando el canino preste vigilancia fija en riel, se le deberá colocar collar fijo o arnés.
8. Los caninos de defensa controlada deberán portar el bozal.

Artículo 12. *Jornada de trabajo de los caninos.* La jornada de trabajo de los caninos no podrá exceder de seis (6) horas diarias para la especialidad de olfato (Búsqueda de explosivos, narcóticos u otras sustancias) y de ocho (8) horas para la especialidad de Defensa Controlada, así:

a) Búsqueda de narcóticos, explosivos u otras sustancias: Máximo seis (6) horas diarias de Trabajo. Cuando el trabajo de búsqueda del canino sea constante se debe realizar rotación de caninos cada dos (2) horas por dos (2) horas de descanso. De esta manera, se deberá contar con mínimo cuatro (4) caninos en una jornada de 24 horas de prestación de servicio;

b) Para defensa controlada: Máximo ocho (8) horas diarias de trabajo, en turnos de cuatro (4) horas de trabajo. En un turno de veinticuatro (24) horas se utilizará mínimo tres (3) caninos.

Parágrafo 1°. En la minuta de prestación de servicio deberá reportarse detalladamente toda la información del canino que presta el servicio, incluyendo los datos completos de identificación del canino como número de microchip, las horas de entrada y salida a prestar servicio, las horas de entrada y salida al descanso, entre otra información relevante.

Parágrafo 2°. Si los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino no pueden trasladar a los animales a la Unidad Canina, se deberán acondicionar sitios especiales de descanso dentro de los puestos de trabajo al momento del cambio de turno. Estos sitios deberán disponer de caniles que le permitan al canino moverse y/o desplazarse dentro de los mismos con comodidad, además de contar con un lugar apropiado para la alimentación y toma de agua. Los sitios de descanso no podrán ubicarse en parqueaderos o sitios donde se emanen gases tóxicos.

Parágrafo 3°. El tiempo máximo de estadía de un canino en el puesto de trabajo será de treinta (30) días, pasado este tiempo deberá trasladarse a su Unidad Canina para su descanso y reentrenamiento.

Artículo 13. *Caninos de reserva.* Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medio canino están obligados a mantener perros de reserva debidamente entrenados, certificados y con la documentación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para relevo en caso de enfermedad o accidente de algún animal, esto en una proporción de uno (1) a cinco (5).

Parágrafo. En caso de accidente o enfermedad de los caninos, los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberán dejar constancia escrita en la minuta de este hecho y de la utilización del canino de relevo para la prestación del servicio.

Artículo 14. *Prohibición*. Se prohíbe a los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada con medio canino autorizado:

a) Prestar el servicio en la especialidad de defensa controlada al interior de lugares cerrados tales como centros comerciales, conjuntos residenciales, centros educativos, estadios y demás sitios que a criterio de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ofrezcan riesgo para la seguridad ciudadana;

b) Que vigilantes, supervisores, escoltas, operadores de medios tecnológicos u otros hacerse responsables del manejo y cuidado de caninos. Esta labor únicamente podrá asignarse a un Manejador Canino capacitado y certificado.

Parágrafo. Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que cuenten con el medio canino en las especialidades de búsqueda de narcóticos, explosivos u otras sustancias están autorizados para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en centros comerciales, centros educativos, estadios, conjuntos residenciales y demás sitios que lo ameriten por sus condiciones de alto riesgo. Esto con consentimiento escrito entre las partes contratantes del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino.

Artículo 15. *Atención médico-veterinaria.* Al interior de las Unidades Caninas se debe contar con un lugar con las debidas condiciones de higiene y salubridad y con los elementos apropiados para prestar Atención de Primeros Auxilios a los caninos exclusivamente. Para la atención de accidentes, enfermedades o situaciones médicas complejas, los servicios de vigilancia mantendrán vigentes convenios o contratos con clínicas veterinarias legalmente autorizadas y/o médicos veterinarios debidamente acreditados con su tarjeta profesional para prestar la debida atención médica a los animales.

Parágrafo 1°. Todas las personas que trabajen en las Unidades Caninas manejando los animales deberán estar dotados de equipo adecuado para su protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunación, según el riesgo sanitario al que estén expuestas, de acuerdo con las clasificaciones específicas que para el efecto señale el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido con el artículo 2.8.5.2.17 del Decreto número 780 de 2016. Aplica también para los manejadores caninos.

Parágrafo 2°. Los servicios de vigilancia con medio canino autorizado que decidan tener al interior de sus unidades caninas un consultorio de atención médica veterinaria, este deberá contar con la Licencia Sanitaria de Funcionamiento tal como lo establecen los artículos 53, 68 y 71 del Decreto número 2257 de 1986 y el Decreto número 351 de 2014.

Artículo 16. *Documentos.* Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado deberán mantener actualizados los siguientes documentos, los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las instalaciones de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, en la Unidad Canina y en el Puesto de Trabajo simultáneamente en formato físico o formato digital:

a) Hoja de vida del canino que contendrá la siguiente información: foto, datos de identificación como nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, especialidad, señales particulares; fecha de los reentrenamientos; pruebas de idoneidad; certificaciones: registros y todos los aspectos sobresalientes del comportamiento y desempeño de cada canino;

b) Historia clínica del canino que contendrá la siguiente información: datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación. En este último registro se deben evidenciar todas las vacunaciones y desparasitaciones que se han realizado a lo largo de la vida del canino, no solo las recientes;

c) Certificado médico del estado de salud del canino. Este debe ser firmado por un veterinario registrado en Comvezcol; incluyendo número de tarjeta profesional y número de cédula de ciudadanía. Este certificado tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses;

d) Libro-Registro de seguimiento de actividades por cada canino. El cual tendrá los datos de identificación del canino y en el que se registrará la fecha y hora de: tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise el libro informarse ampliamente sobre los lugares en los que ha estado el canino y los tiempos transcurridos entre cada actividad.

Artículo 17. *Expediente por muerte del canino.* Documento que contiene los datos del animal fallecido, junto con una descripción clara y completa de los hechos, especificando lugar, fecha y hora en que sucedió la situación. Este expediente debe incluir el concepto médico acerca de las causas del fallecimiento y deberá estar firmado por un médico veterinario con tarjeta profesional registrada en Comvezcol.

Parágrafo 1°. El original de este expediente debe reposar en la Unidad Canina y su copia en la oficina principal del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada junto con el resto de la documentación del canino.

Parágrafo 2°. En caso de que el médico veterinario concluya que el canino falleció por extrañas circunstancias será necesario la realización de una necropsia. Si esta confirma que la causa de la muerte fue consecuencia de un acto injustificado de maltrato, crueldad o violencia, se deberá informar el hecho a las autoridades correspondientes quienes iniciarán los procesos penales y civiles a los que hace referencia el artículo 4° de la Ley 1774 de 2006.

Artículo 18. *Retiro de caninos.* Los caninos que superaron la edad establecida para prestar servicio de vigilancia y seguridad privada y que presenten precariedad en su estado físico y/o enfermedad deben ser retirados y no podrán seguir trabajando. Dejarán de ser animales para el trabajo para ser animales de compañía. Esto último siempre y cuando el comportamiento del animal no ponga en riesgo a ninguna persona u otro animal.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1774 de 2016 el tenedor del animal, en este caso los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado, serán los responsables de garantizar el bienestar de los animales asegurando cumplir los lineamientos establecidos en el artículo 3° de la citada ley.

Parágrafo 1°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino autorizado elaborarán el programa de retiro de sus caninos incluyendo alternativas como la donación, la adopción, la adaptación de un espacio de retiro al interior de la Unidad canina u otras. En cualquier caso, los servicios de vigilancia tendrán la documentación que certifique y evidencie el lugar en el que se ubicó el canino y la información de contacto de quienes sean los nuevos tenedores de los caninos.

Parágrafo 2°. La eutanasia de caninos solo podrá practicarse en caso de una enfermedad incurable o crónica o ante un sufrimiento físico innecesario que menoscabe significativamente la calidad de vida del animal lo cual deberá ser certificado por un médico veterinario. Este procedimiento se realizará de acuerdo a los parámetros éticos y normativos vigentes en la legislación nacional y nunca podrá considerarse como una alternativa para el retiro de los caninos de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 19. *Propiedad de los caninos.* Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen medio canino para la prestación del servicio deberán ser propietarios exclusivos de los animales que se destinen para el desarrollo de esta actividad en un número no inferior a diez (10) más los caninos de reserva.

La propiedad de los caninos se acreditará mediante los respectivos comprobantes de contabilidad tales como facturas y registros en los libros oficiales de contabilidad. En el caso excepcional de los caninos nacidos al interior de la Unidad Canina, el servicio de vigilancia deberá incluirlos como un activo fijo en "propiedad, planta y equipo", mediante Acta Contable en la que se le asigne un valor comercial al canino respaldado por el certificado de nacimiento del canino, firmado por un médico veterinario certificado por Comvezcol.

Parágrafo 1°. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio canino deben tomar todas las medidas preventivas para evitar que dentro de sus Unidades Caninas se realicen actividades de monta, reproducción, cruce y crianza de caninos; lo cual está fuera de la competencia de su objeto social como lo establece el Decreto número 356 de 1994 en sus artículos 2°, 8° y 23.

Parágrafo 2°. En caso de compraventa de un canino certificado, el servicio de vigilancia y seguridad privada –comprador– deberá realizar nuevamente los trámites de certificación de la especialidad del canino y el proceso de registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tal como lo establecen los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

Artículo 20. *Operativos de control*. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá realizar operativos en los puestos de trabajo y en las Unidades Caninas. Para ello se contará con el apoyo de la policía nacional –Dirección de Carabineros–, mediante los grupos descentralizados en las regiones quienes son competentes e idóneos. De igual manera, se podrá contar con el acompañamiento de entidades adscritas al Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente, de Sociedades Protectoras de Animales o de cualquier ciudadano denunciante de maltratos a los caninos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la presente resolución.

Artículo 21. *Prohibición para el porte de armas de fuego.* Tal como lo establece el artículo 2.6.1.1.3.3.19 del Decreto número 1070 de 2015, el personal de manejadores caninos no podrá portar armas de fuego durante la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 22. *Transporte de caninos.* Para el transporte de caninos se deberá contar con vehículos adecuados, ventilados y con espacio suficiente para organizar las jaulas de los caninos propendiendo por una movilización con seguridad y comodidad.

CAPÍTULO II

Requisitos para la infraestructura de las unidades caninas

Artículo 23. *Instalaciones y recursos para la prestación del servicio canino.* Los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen el medio canino deberán contar con instalaciones para su uso exclusivo, las cuales serán adecuadas, contando con la infraestructura y las áreas apropiadas para la práctica y realización de actividades físicas con el canino con el propósito de mantener las habilidades y destrezas del canino en la especialidad que está entrenado.

Artículo 24. *Requisitos de infraestructura física en la Unidad Canina.* En la búsqueda de una mejor calidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con el medio canino, se requiere que las Unidades Caninas cumplan con los siguientes requisitos:

1. Área de primeros auxilios: Zona delimitada para la primera actuación y atención básica en caso de una emergencia con un canino, donde de ninguna manera se sustituirá la atención médico-veterinaria. Esta área debe tener mínimo dos (2) caniles por cada diez caninos y tener un botiquín organizado con la dotación de productos, medicamentos y equipos mínimos requeridos para la atención en primeros auxilios a los caninos.

2. **Bodegas de almacenamiento:** Las unidades caninas deberán contar con bodegas de conservación independientes para almacenar: i) alimentos y concentrado de los caninos; ii) elementos para el manejo de los caninos; y iii) elementos del banco de olores y seudos.

Estas bodegas pueden ser construidas en hormigón, albañilería, estructura metálica o una combinación de materiales. Además, deben tener buena ventilación, facilidades para mover los elementos, drenaje adecuado y techo impermeable; teniendo en cuenta los siguientes requisitos de mantenimiento:

a) La infraestructura debe mantenerse siempre en buen estado;

b) Las paredes y techos deben ser en materiales sólidos y el lugar debe estar bien cerrado para evitar el ingreso de lluvia, plagas, animales u otros vectores;

c) La infraestructura debe ser resistente al fuego y estar fabricada con materiales no combustibles;

d) La infraestructura debe tener una buena iluminación que permita el ingreso y manipulación de elementos en el día o en la noche;

e) La ventilación debe ser adecuada a su tamaño, protegidas con reja o malla, evitando que a las bodegas entre la lluvia, las plagas y cualquier tipo de animal;

f) El piso de la bodega debe ser antideslizante, de un material impermeable, en buen estado y ubicada en terrenos que no tengan riesgo de inundación;

g) El almacenamiento del alimento de los caninos debe construirse de forma sectorizada para facilitar la identificación de lotes individualizados de un mismo producto;

h) Las dimensiones de las bodegas deben estar sujetas a las necesidades de cada unidad cumpliendo los requisitos listados anteriormente.

3. **Cuarto de bioseguridad:** Lugar donde se deben guardar antes y después de su uso, los productos para el aseo y mantenimiento de los caniles.

Parágrafo 1°. Se deberán mantener las buenas prácticas para la desinfección y limpieza de los caniles. Por lo tanto, se deberá tener por escrito un protocolo de desinfección de caniles por cada Unidad Canina firmado por un Médico Veterinario.

4. **Control de acceso:** Se debe contar con un control de acceso para personas y vehículos que ingresen a la unidad, quedando registrados en libros o planillas.

5. **Oficina unidad operativa canina:** Se debe contar con una oficina dotada con los medios físicos y tecnológicos para contribuir en el desarrollo de las actividades y procesos de la Unidad Canina.

6. **Pabellón de caniles o perreras:** Cada canil debe contar con una dimensión mínima de 1,50 m de ancho; 2,50 m de largo y 180 m de alto, con piso de cemento afinado, cerramiento en ladrillo, bloque o madera con malla, lámina o prefabricados teniendo en cuenta el clima de la región donde se encuentra la Unidad Canina.

Cada canil debe contar con dos (2) recipientes elaborados en material de fácil desinfección como acero o aluminio, pero nunca de plástico: Uno para el agua y otro para la comida. Además, debe tener una estiba de madera para que el canino duerma y no lo haga directamente sobre el piso.

De igual manera, cada canil debe tener una ficha informativa que incluya el nombre, especialidad del canino, raza, sexo, peso e indicaciones especiales acerca de su comportamiento.

Vale destacar que solo podrá alojarse un canino por cada canil.

Para la construcción de este pabellón se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

a) **Ubicación de los caniles:** Los caniles deben estar alejados de zonas de almacenamiento de basuras y desechos que puedan afectar la salubridad del semoviente;

b) **Caniles de tenencia:** Se debe contar con caniles de tenencia permanente de los caninos donde descansarán cuando no estén de servicio;

c) **Caniles de transición:** En estos caniles se alojarán los caninos que se encuentren en celo o los que requieran de un aislamiento preventivo ya sea por ser recién llegados a la unidad o porque se encuentran en observación por alguna situación médica de baja complejidad. Estos se ubicarán alejados de los caniles de tenencia a una distancia de por lo menos 100 m;

d) **Caniles de recuperación:** Zona destinada para caninos que estén recuperándose luego de acciones de primeros auxilios y deban permanecer en observación. Lo anterior, en caso de asistencia básica que no exija el traslado a las clínicas veterinarias con las que se tenga convenio.

7. **Aula de instrucción:** Para el caso de las Unidades Caninas de propiedad o en convenio con Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas para realizar capacitación a los manejadores caninos, se deberá contar con un espacio físico adecuado y equipado con los elementos y la tecnología necesarios para brindar charlas técnicas o instrucción al personal con el propósito de mantenerlos actualizados en temas afines con la especialidad. Esta aula también podrá ser utilizada para reuniones, charlas técnicas u operativas del talento humano.

8. **Pista de prácticas y enriquecimiento ambiental**: Se debe contar como mínimo con una (1) pista para la práctica constante de los ejercicios relacionados con la obediencia básica.

Esta pista deberá contar con las siguientes especificidades:

a) **Cuatro vallas de salto. Altura:** L: 55 cm a 65 cm - M: 35 cm a 45 cm – S: 25 cm a 35 cm, ancho mínimo: 1,20 m. Las vallas pueden estar formadas por barras (no se recomienda el metal o plástico), paneles, puertas, cepillos, etc. Sin embargo, el elemento o barra superior podrá desplazarse con facilidad;

b) **Un muro o viaducto. Altura:** L: 55 cm a 65 cm – M: 35 cm a 45 cm – S: 25 cm a 35 cm, ancho mínimo: 1, 20 m y aproximadamente 20 cm de espesor, con un panel liso con 1 o 2 entradas en forma de túnel. La parte superior del muro debe tener elementos móviles en forma de letra “U” invertida;

c) **Una mesa:** Superficie mínima de 90 cm x 90 cm y máximo 1,20 m x 1,20 m de altura: puede ser grande, mediana o de acuerdo al tamaño de los caninos, esta debe ser estable y su cara superior antideslizante;

d) **Una pasarela:** Altura mínima 1,20 m, altura máxima: 1,35 m, cada plancha de paso tendrá una longitud mínima de 3,60 m y máxima de 4,20 m, con un ancho de 30 cm. Las rampas estarán provistas de pequeños listones antideslizantes clavados a distancias regulares (aproximadamente cada 25 cm) para evitar deslizamientos y facilitar el acceso. No podrá colocarse ningún listón a menos de 10 cm del límite de la zona de contacto;

e) **Empalizada:** Debe estar compuesta por dos planchas en forma de “A”, con un ancho mínimo 90 cm, pudiendo aumentar en su base hasta 1,15 m. La cúspide se encontrará a 1,70 m (formando un ángulo de 101, 5º) desde el suelo para todos los perros. La longitud de las planchas debe oscilar entre 2,65 m y 2,75 m;

f) **Rueda fija**: Usada para prácticas de salto. Los bordes deben ser redondeados sin que estos representen peligro para el canino, además debe estar sostenida en una base sólida y templada con lazos a la misma, a una altura no superior a 90 cm en lo posible graduable en medidas de altura para diferentes tamaños de caninos y su capacidad de salto;

g) **Túnel flexible:** Este obstáculo debe ser fabricado en aros plásticos y de lona o tela oscura que sea movible con un diámetro de 80 cm y una longitud de 6 m donde pueda desplazarse el canino sin sufrir lesiones, con una base fija metálica para el ingreso y soportes a lo largo que le den la estabilidad necesaria en el desplazamiento del canino;

h) **Túnel rígido:** Diámetro interior: 60 cm - longitud: de 3 a 6 m, este debe ser articulable para permitir la formación de una o varias curvas.

9. **Pistas de práctica para especialidad de detención de sustancias y/o defensa controlada:** Debe contar con un espacio físico abierto mínimo de 40 x 20 m para el entrenamiento, preferiblemente zona verde con la disponibilidad permanente para colocar obstáculos móviles que permitan al entrenador la adaptabilidad para el trabajo en las diferentes especialidades.

Artículo 25. *Requisitos de infraestructura* física en el puesto de trabajo. En la búsqueda de una mejor calidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con el medio canino, se requiere que en los puestos de trabajo se cumplan los siguientes requisitos:

1. *Botiquín para primeros auxilios caninos:* En el puesto de trabajo debe haber un botiquín con elementos necesarios: productos, medicamentos y equipos mínimos requeridos para la primera actuación y atención básica en caso de una emergencia con un canino.

2. *Compartimentos de almacenamiento:* En el puesto de trabajo se deberá contar con espacios específicos y aislados para el almacenamiento de: i) alimentos y concentrado de los caninos y ii) elementos para el manejo de los caninos. Estos compartimientos deben poder cerrarse para evitar el ingreso de lluvia, plagas, animales u otros vectores.

3. *Compartimiento de bioseguridad:* Lugar donde se deben guardar antes y después de su uso, los productos para la limpieza, desinfección y mantenimiento de los caniles.

Parágrafo. Se deberán mantener las buenas prácticas para la desinfección y limpieza de los caniles. Por lo tanto, se deberá tener por escrito un protocolo de desinfección de caniles por cada Puesto de Trabajo.

4. **Zona de caniles:** Cuando los caninos no puedan ser trasladados a la Unidad Canina luego de la jornada laboral, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán adecuar un espacio para el descanso de los caninos en el lugar de trabajo.

5.

a) Los caniles deben estar hechos de plástico rígido, madera o metal y debe contar con espacios de ventilación en mínimo tres lados.

b) Los caniles deben ser lo suficientemente grandes para que el canino se pueda sentar y parar con la cabeza erguida, dar la vuelta y tender en una posición normal. La cabeza o las puntas de las orejas del canino, lo que sea más alto, no deben tocar la parte superior del canil.

c) Toda la estructura del canil debe ser segura y estar en buen estado.

d) La puerta debe cerrar firmemente y garantizando que el animal no pueda abrir el canil de ninguna manera.

e) Al interior de los caniles se debe disponer de dos (2) recipientes elaborados en material de fácil desinfección como acero o aluminio, pero nunca de plástico: Uno para el agua y otro para la comida.

f) Cada canil debe tener una ficha informativa que incluya el nombre, especialidad del canino, raza, sexo y peso.

6. Ubicación de los caniles: Estos deben estar alejados de zonas de almacenamiento de basuras y desechos que puedan afectar la salubridad del semoviente.

Artículo 26. *Identificación y señalización de unidades caninas.* Se debe identificar adecuadamente los niveles de riesgo existentes en las unidades caninas, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes requisitos:

a) La Unidad Canina debe contar con un plano o diagrama, disponible en la oficina de la unidad y en las principales vías de evacuación, en donde se identificarán las diferentes dependencias como caniles, bodegas, baños y en general cualquier punto de referencia específico del predio;

b) Se tomarán las medidas necesarias para evitar el hurto, perjuicio, sustracción o evasión de cualquier canino de la unidad, para lo cual el área debe contar con un encerramiento con base de ladrillo y enmallado grueso (u otros materiales más resistentes que propendan por el cumplimiento del bienestar integral del canino) resistente con una altura mínima de 2 metros para evitar la fuga de caninos y disminución de riesgos laborales con los mismos;

c) Se debe contar con uno o varios controles de acceso que permitan identificar personas, vehículos, etc. que ingresen o salgan de la Unidad, para lo que se contará con un libro de registros al respecto;

d) Deben tomarse todas las medidas necesarias para evitar la presencia continua de caninos u otros animales en zonas libres de la unidad;

e) Se debe contar con una adecuada iluminación nocturna en las diferentes áreas de la Unidad que permitan la visibilidad de los caninos en caso de fugas o ingreso de personas no autorizadas al área de caniles. No obstante, esta iluminación no deberá interferir con las condiciones de oscuridad necesarias para los periodos de descanso y de sueño de los caninos.

Artículo 27. *Requisitos ambientales.* Las Unidades Caninas deberán aplicar los siguientes lineamientos:

a) **Bioseguridad**: Todo el personal que realiza actividades con caninos al interior de la unidad debe tener a su disposición todos los elementos de seguridad ocupacional necesarios para su protección. (Manual de bioseguridad).

b) **Elementos de protección personal:** Para efectos de protección personal, la Unidad Canina debe disponer permanentemente de lentes, guantes, mascarilla, trajes impermeables completos, botas y tapaoídos en cantidad necesaria para las personas que realizan actividades con caninos.

Los elementos de protección personal deben estar guardados adecuadamente, debiendo cumplir al menos las siguientes condiciones:

– Todos los elementos de protección deben estar preferiblemente colgados.

– Los guantes, mascarillas y lentes pueden estar en estanterías o guardados en casilleros, pero siempre permitiendo su ventilación.

– Todos los elementos de seguridad deben ser guardados limpios y deben permanecer aislados de la bodega de alimentos concentrados;

c) **Manejo de excretas de los caninos:** Toda Unidad Canina debe contar con un plan para el manejo de los desechos (materia orgánica) de los caninos que no sea lesivo para el medio ambiente y que no afecte el entorno, ni la salud pública;

d) **Manejo de residuos peligrosos**: En caso de que existan, deben estar asegurados mediante la contratación de empresas expertas que garanticen la menor contaminación posible y la transmisión de enfermedades infectocontagiosas;

e) **Manejo de cadáveres de caninos:** Toda Unidad Canina debe contar con un convenio o contrato de prestación de servicios con empresas que garanticen la debida disposición final de los cadáveres de caninos de acuerdo con lo establecido con la normatividad nacional;

f) **Instalaciones sanitarias:** Cada Unidad Canina debe realizar anualmente un análisis microbiológico al agua potable, de tal forma que se garantice a los caninos y al personal el consumo de agua debidamente tratada y con las condiciones de salubridad para el consumo humano;

g) **Control de plagas:** La Unidad Canina debe contar con un sistema de prevención y control de plagas debidamente justificado y documentado. Las plagas a controlar entre otras son: moscas, cucarachas, roedores, aves, pulgas y garrapatas.

h) **Plan sanitario:** Se debe asignar a cada manejador canino la responsabilidad en el manejo integral del canino, estableciendo periodicidad de baños de los mismos, su acicalamiento y bienestar general.

Artículo 28. *Bienestar animal.* La persona responsable de la Unidad Canina en coordinación con el médico veterinario debe verificar que los caninos sean alimentados con suplementos alimenticios aprobados por las entidades sanitarias correspondientes y que garanticen al semoviente su adecuada nutrición.

Se debe suministrar alimentos concentrados correspondientes con cada una de las etapas de desarrollo de los caninos y con una programación de horarios claramente establecida. La ración de comida se suministrará mínimo dos veces al día, evitando ayunos prolongados.

El suministro de agua debe ser objeto de seguimiento por parte del personal encargado; además cada canino debe consumir agua potable las 24 horas del día con el fin de garantizar su bienestar y la satisfacción de necesidades.

Dentro del plan sanitario y nutricional se debe contar con tablas de pesaje individuales por canino para asignar la cantidad correcta de alimento concentrado que debe consumir.

Es responsabilidad de los médicos veterinarios de la empresa supervisar la ejecución de los programas sanitarios preventivos y curativos para procurar el buen estado de los caninos. Además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 84 de 1989.

Artículo 29. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y complementa las disposiciones anteriores emitidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para regular el medio canino.

Notifíquese y cúmplase.

7 de diciembre de 2017

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Fernando Martínez Bravo.

(C. F.)

Superintendencia de Industria y Comercio

Circulares Externas

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 008 DE 2017

(diciembre 15)

Para: Responsables y encargados del tratamiento de datos personales

Asunto: Modificar el numeral 3.2 del Capítulo Tercero del Título V de la Circular Única

1. Objeto

Modificar el numeral 3.2 del Capítulo Tercero del Título V de la Circular Única con el fin de incluir un país dentro de la lista de países contenida en dicho numeral, los cuales cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales de acuerdo con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Fundamento legal

El artículo 26 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Régimen General de Protección de Datos Personales), establece las condiciones para realizar la transferencia internacional de datos personales:

"Artículo 26. Prohibición. Se prohíbe la transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. Se entiende que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la presente ley exige a sus destinatarios. Esta prohibición no regirá cuando se trate de:

a) Información respecto de la cual el Titular haya otorgado su autorización expresa e inequívoca para la transferencia;

b) Intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el Tratamiento del Titular por razones de salud o higiene pública;

c) Transferencias bancarias o bursátiles, conforme a la legislación que les resulte aplicable;

d) Transferencias acordadas en el marco de tratados internacionales en los cuales la República de Colombia sea parte, con fundamento en el principio de reciprocidad;

e) Transferencias necesarias para la ejecución de un contrato entre el Titular y el Responsable del Tratamiento, o para la ejecución de medidas precontractuales siempre y cuando se cuente con la autorización del Titular;

f) Transferencias legalmente exigidas para la salvaguardia del interés público, o para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

Parágrafo 1°. *En los casos no contemplados como excepción en el presente artículo, corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio, proferir la declaración de conformidad relativa a la transferencia internacional de datos personales. Para el efecto, el Superintendente queda facultado para requerir información y adelantar las diligencias tendientes a establecer el cumplimiento de los presupuestos que requiere la viabilidad de la operación.*

Parágrafo 2°. *Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán aplicables para todos los datos personales, incluyendo aquellos contemplados en la Ley 1266 de 2008".*

La Corte Constitucional, en Sentencia C-748 de 2011, precisó las condiciones que la Superintendencia de Industria y Comercio debe considerar para fijar los estándares del nivel adecuado de protección de un país receptor de datos personales transferidos desde Colombia, a los que hace referencia el párrafo primero de artículo 26 antes citado. Al respecto, dicha Corte señaló lo siguiente:

"(...) [S]e entenderá que un país cuenta con los elementos o estándares de garantía necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de datos personales, si su legislación cuenta; con unos ***principios****, que abarquen las obligaciones y derechos de las partes (titular del dato, autoridades públicas, empresas, agencias u otros organismos que efectúen tratamientos de datos personales), y de los datos (calidad del dato, seguridad técnica) y; con un* ***procedimiento*** *de protección de datos que involucre mecanismos y autoridades que efectivicen la protección de la información. De lo anterior se deriva que el país al que se transfiera los datos, no podrá proporcionar un nivel de protección inferior al contemplado en este cuerpo normativo que es objeto de estudio".* (Subrayado fuera de texto)

Mediante la Circular Externa número 005 de 2017, incorporada al Capítulo Tercero del Título V de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, esta entidad señaló los estándares que permiten determinar qué países cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales y elaboró un listado de países que, acorde con tales estándares y con el análisis particular realizado por esta entidad, cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales.

En adición a los países incluidos en el mencionado listado, la Superintendencia analizó el cumplimiento de los estándares referidos por parte de Japón, en respuesta a una solicitud formulada por dicho país, para lo cual remitió a esta entidad información relevante para adelantar tal análisis y que permite concluir que Japón garantiza un nivel adecuado de protección de datos personales. Por lo anterior, se adicionará al listado de países contenido en el numeral 3.2 citado.

3. Instructivo

Modificar el numeral 3.2 del Capítulo Tercero del Título V de la Circular Única, sobre transferencia de datos personales, el cual quedará así:

"3.2 Países que cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales

Teniendo en cuenta los estándares señalados en el numeral 3.1 anterior y el análisis efectuado por esta Superintendencia, garantizan un nivel adecuado de protección los siguientes países: Alemania; Austria; Bélgica; Bulgaria; Chipre; Costa Rica; Croacia; Dinamarca; Eslovaquia; Eslovenia; Estonia; España; Estados Unidos de América; Finlandia; Francia; Grecia; Hungría; Irlanda; Islandia; Italia; Japón; Letonia; Lituania; Luxemburgo; Malta; México; Noruega; Países Bajos; Perú; Polonia; Portugal; Reino Unido; República Checa; República de Corea; Rumania; Serbia; Suecia; y los países que han sido declarados con el nivel adecuado de protección por la Comisión Europea.

La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá, en cualquier tiempo, su capacidad regulatoria para revisarla lista anterior y proceder a incluir a quienes no hacen parte de la misma o para excluir a quien se considere conveniente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.

Parágrafo 1°. *Sin perjuicio de que las transferencias de datos personales se realicen a países que tienen un nivel adecuado de protección, los Responsables del Tratamiento, en virtud del principio de responsabilidad demostrada, deben ser capaces de demostrar que han implementado medidas apropiadas y efectivas para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que transfieren a otro país y para otorgar seguridad a los registros al momento de efectuar dicha transferencia.*

Parágrafo 2°. *Cuando la transferencia de datos personales se vaya a realizar a un país que no se encuentre dentro de los relacionados en el presente numeral, corresponderá al Responsable del tratamiento que efectuará la transferencia verificar si la operación está comprendida dentro de una de las causales de excepción establecidas en el artículo 26 de la Ley 1581 de 2012, o, si ese país cumple con los estándares fijados en el numeral 3.1 anterior, casos en los cuales podrá realizar la trasferencia, o, de no cumplirse ninguna*

de las condiciones anteriores, solicitar la respectiva declaración de conformidad ante esta Superintendencia.

Parágrafo 3°. *El simple tránsito transfronterizo de datos no comporta una transferencia de datos a terceros países. El tránsito transfronterizo de datos se refiere al simple paso de los datos por uno o varios territorios utilizando la infraestructura compuesta por todas las redes, equipos y servicios requeridos para alcanzar su destino final.*

Parágrafo 4°. Es posible realizar la transmisión de datos personales a los países que cuentan con un nivel adecuado de protección de datos personales, en los términos que rigen la transferencia de datos personales".

4. Vigencia

La presente circular externa rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Atentamente,

El Superintendente de Industria y Comercio,

Pablo Felipe Robledo del Castillo.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Comunicaciones

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5282 DE 2017

(diciembre 15)

por la cual se modifican algunas disposiciones del nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) expedir la regulación que maximice el bienestar social de los usuarios de los servicios de comunicaciones, así como expedir el régimen jurídico de protección aplicable a los mismos[1].

Que atendiendo a la competencia que le fue asignada a la CRC por el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, *"Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones"*, se entiende que las facultades de la CRC previstas en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 se predican del servicio de televisión. Es por esto que la facultad de la CRC se extiende a la regulación de los derechos de los usuarios del servicio de televisión, y dentro de este, del servicio de televisión por suscripción, salvo en lo que tiene relación con los derechos de los televidentes que se deriven de las materias del literal c) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, exceptuadas por el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012;

Que bajo el contexto de la Sociedad de la Información, y atendiendo a dichas facultades, fue expedida la Resolución CRC 5111 de 2017, *"Por la cual se establece el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones, se modifica el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*, la cual entra en vigencia el 1° de enero de 2018;

Que posterior a la expedición de la Resolución CRC 5111 de 2017, se generaron espacios de reunión con diferentes operadores a efectos de resolver algunas inquietudes respecto de dicha norma y socializar su contenido. Atendiendo a los comentarios y observaciones presentados en dichos espacios de discusión, se dio inicio al proyecto regulatorio denominado *"Precisiones al Nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones"* , cuyo objeto se limitó a las siguientes temáticas: i) Activación, desactivación, modificación o ampliación del tiempo o límite de gasto del servicio de Roaming Internacional; ii) Cláusula "Cómo comunicarse con nosotros (medios de atención)" del Contrato único de prestación de servicios móviles y del documento de Condiciones generales del servicio prepago; iii) Cláusula "Larga Distancia" del Contrato único de prestación de servicios móviles; y iv) Indicador de satisfacción en la atención al usuario. Este proyecto regulatorio tuvo como resultado la expedición de la Resolución CRC 5197 de 2017;

Que en el curso del proyecto regulatorio *"Precisiones al Nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones"*, algunos agentes presentaron nuevos comentarios y observaciones a la Resolución CRC 5111 de 2017, los cuales no fueron tenidos en cuenta dentro del mencionado proyecto, al desbordar el objeto del mismo. Sin embargo, en aras de atender dichos comentarios, la CRC ha evidenciado la conveniencia de realizar algunas modificaciones adicionales al Nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones;

Que esta Comisión, en atención a lo previsto en el artículo 2.2.13.3.2 del Decreto 1078 de 2015, publicó el 23 de octubre de 2017 el proyecto regulatorio *"Segundas precisiones al Nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones"*, junto con su respectivo documento soporte, frente a lo cual se recibieron comentarios hasta el 7 de noviembre de 2017;

[1] Ley 1341 de 2009, numeral 1 del artículo 22 y artículo 53.

Que una vez diligenciado el cuestionario *"Evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios"* y al resultar la totalidad del conjunto de respuestas negativas, se considera que el presente acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia, por lo cual, atendiendo al numeral 1 del artículo 6 del Decreto número 2987 de 2010 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, este acto administrativo no debe ser remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio para surtir la respectiva evaluación de una posible incidencia en la libre competencia;

Que una vez atendidas las observaciones recibidas durante todo el proceso de discusión del presente proyecto, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, el cual fue puesto a consideración del Comité de Comisionados de la Entidad y fue aprobado mediante Acta número 1131 del 4 de diciembre de 2017, y posteriormente presentado y aprobado por los miembros de la Sesión de Comisión el 12 de diciembre de 2017, según consta en el Acta número 359;

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el literal g) del numeral 2.1.7.2.6 del artículo 2.1.7.2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual fue modificado a su vez por la Resolución número 5111 de 2017 y entrará en vigencia el 1° de enero de 2018. Este literal quedará de la siguiente manera:

"g. Posibilidad al usuario de conocer el precio de cada servicio escogido, si este fuera prestado de manera individual".

Artículo 2°. Modificar el artículo 2.1.10.6 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual fue modificado a su vez por la Resolución número 5111 de 2017 y entrará en vigencia el 1° de enero de 2018. Este artículo quedará de la siguiente manera:

*"**INTERRUPCIONES PROGRAMADAS DE LOS SERVICIOS.** Cuando el servicio deba ser interrumpido al usuario por más de 30 minutos por razones de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del servicio, el operador debe informar dicha situación por lo menos con 3 días calendario de anticipación al usuario y a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o a la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda. En este caso no aplica la compensación automática".*

Artículo 3°. Modificar el artículo 2.1.14.3 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual fue modificado a su vez por el artículo 6° de la Resolución número 5111 de 2017 y entrará en vigencia el 1° de enero de 2018. Este artículo quedará de la siguiente manera:

*"**VIGENCIA DE LOS SALDOS.** Los saldos monetarios de las recargas tienen una vigencia mínima de 60 días calendario".*

Artículo 4°. Modificar el numeral 6 del Literal B del Formato 4.4. del Capítulo 1 del Título *"Reportes de Información"* de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual fue modificado a su vez por la Resolución número 5111 de 2017 y entrará en vigencia el 1° de enero de 2018. Este numeral quedará de la siguiente manera:

6
Número de recursos de reposición presentados

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario oficial,*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2017.

El Presidente,

Juan Manuel Wilches Durán.

El Director Ejecutivo,

Germán Darío Arias Pimienta.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 5283 DE 2017

(diciembre 15)

por la cual se actualizan las condiciones de acceso, uso y remuneración de infraestructura pasiva establecidas en los Capítulos 10 y 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 57 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la ley, entre otros, en los servicios públicos, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo;

Que el artículo 13 de la Ley 680 de 2001, por la cual se reformaron las Leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996 y se dictaron otras disposiciones en materia de televisión, establecía que, *"Con el fin de facilitar la prestación del servicio público de televisión, las empresas o los propietarios de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios, deberán permitir el uso de su infraestructura correspondiente a postes y ductos siempre y cuando se tenga la disponibilidad correspondiente, sea técnicamente viable y exista previo*

acuerdo entre las partes sobre la contraprestación económica y condiciones de uso. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones o la Comisión de Regulación de Energía y Gas según el caso regularán la materia. Las Comisiones regulatorias en un término de tres meses definirán una metodología objetiva que determine el precio teniendo como, criterio fundamental el costo final del servicio al usuario. El espacio público para la construcción de infraestructura se sujetará al Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio o distrito";

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) expidió la Resolución número 2014 de 2008 (compilada en el CAPÍTULO 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016) la cual tiene por objeto *"regular el derecho de todos los operadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión sonora y de televisión, al uso de la infraestructura de postes y ductos de todos los operadores de telecomunicaciones, incluidos los de Televisión por Cable, así como de las torres de los operadores de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones. Adicionalmente, regula la obligación de todos los operadores de telecomunicaciones, incluidos los de televisión por cable, de permitir la utilización de los postes y ductos, y de los operadores de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones de permitir el uso de las torres, para lo cual define las condiciones regulatorias y la metodología de contraprestación, de la utilización de la infraestructura en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 680 de 2001 y en el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007"*;

Que en atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, dentro de sus principios orientadores señala, respecto del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general"*;

Que según lo establecido en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es la autoridad competente para *"Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones";*

Que a su vez corresponde a la CRC, de conformidad con el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, *"Definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes"* y en la misma línea, según lo establecido en el numeral 6 de la misma ley, *"Definir las instalaciones esenciales"*;

Que la Resolución número 432 de 1999 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), establece que los postes, ductos, torres, energía e instalaciones físicas en general de los operadores de telecomunicaciones se consideran instalaciones esenciales, bajo una regulación de compartición orientada a costos;

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán permitir el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por esta Comisión;

Que el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009 establece la obligación para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) de *"poner a disposición del público y mantener actualizada la Oferta Básica de Interconexión (OBI) para ser consultada por cualquier persona. Para tales efectos, en la OBI se definirán la totalidad de elementos necesarios, incluidos los precios, para que con su simple aceptación por parte de un proveedor se genere un acuerdo de acceso, uso e interconexión",* siendo parte de dicha Oferta Básica de Interconexión (OBI) las instalaciones esenciales referidas a postes, ductos, torres e infraestructura física en general;

Que en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1341 de 2009, la CRC es competente para definir las instalaciones esenciales, así como el régimen de acceso y uso a las mismas, al igual que la definición de los aspectos económicos que gobiernan esas instalaciones esenciales;

Que el numeral 30.1. del artículo 31 de la Resolución CRC 3101 de 2011, hoy artículo 4.1.5.2. del CAPÍTULO 1 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, definió como instalaciones esenciales los postes, ductos, torres y elementos de infraestructura e instalaciones físicas en general de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones;

Que en consideración de los cambios surgidos en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) debido a la expedición de la Ley 1341 de 2009, donde se excluyó la categoría de servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones, la CRC encontró la necesidad de modificar el ámbito de aplicación del Capítulo 10 de la Resolución número 5050 de 2015, así como de excluir las expresiones "servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones" y "torres de los servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones";

Que a partir del análisis adelantado a los asuntos relacionados con la infraestructura asociada a la provisión de servicios de telecomunicaciones, la CRC concluyó que es pertinente modificar la metodología de cálculo de la contraprestación económica por la compartición de postes y ductos, así como adelantar una actualización de los topes tarifarios para la compartición de la infraestructura mencionada que fueron definidos en el año 2008;

Que al revisar los acuerdos de compartición de espacios en postes entre un PRST con otros proveedores, junto con sus modificatorios, identificando las diferentes condiciones y los valores pactados para remunerar la compartición de dicha infraestructura, la CRC encontró acuerdos que pactan un valor único de compartición, independientemente del tamaño del mismo, y acuerdos en donde se pactan valores de compartición diferenciando por tamaño de la infraestructura. Situación contraria se apreció en términos generales para la compartición de ductos, en donde se aprecia la negociación de valores únicos de compartición independiente del diámetro de los mismos;

Que el artículo 57 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, de manera específica dispone que para la definición de las condiciones relativas al uso de infraestructura del sector eléctrico por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, la CRC, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, deberá coordinar con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) la definición de las condiciones en las cuales podrá ser utilizada y/o remunerada dicha infraestructura y/o redes eléctricas, en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes;

Que en ejercicio de las facultades otorgadas, y en cumplimiento de la ley, la CRC adelantó reuniones y actividades de coordinación con la CREG a efectos de analizar la actualización de las condiciones de compartición de acceso y uso de elementos pasivos de redes de energía eléctrica para el despliegue de redes de telecomunicaciones. De manera complementaria, y con el propósito de contribuir con la construcción de una propuesta regulatoria relacionada con el mencionado proyecto, se realizaron mesas técnicas de trabajo los días 22 y 27 de marzo de 2017 entre los equipos de trabajo de la CRC y la CREG;

Que como resultado de las actividades de coordinación con la CREG, la CRC tuvo conocimiento de la Resolución número 019 de 2017 *"Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución "Por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional";*

Que el proyecto que adelanta la CREG modificaría la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica con base en la cual se definieron los topes tarifarios vigentes en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, razón por la cual hasta no contar con su definición no se considera pertinente modificar los topes tarifarios;

Que a partir del análisis adelantado como resultado de las mesas de trabajo con la CREG, la CRC concluyó que es pertinente aclarar la forma de ajuste anual de los topes tarifarios de compartición de infraestructura eléctrica establecidos en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016;

Que a partir de los análisis adelantados por la CRC, se procedió a analizar y estructurar el proyecto regulatorio que se sometió a consideración del sector con el fin de recibir comentarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.13.3.2. (Publicidad de proyectos de regulaciones)[1] del Decreto número 1078 de 2015, a partir del día 22 de agosto de 2017 y hasta el 11 de septiembre de 2017, garantizando así la participación de todos los agentes del sector interesados en el mismo;

Que dentro del plazo establecido, la CRC recibió comentarios, observaciones y sugerencias de los siguientes agentes del sector: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, CODENSA, COMCEL S. A. Y TELMEX S. A. (CLARO), ETB, LEVEL3, TELEFÓNICA y TIGOUNE;

Que una vez recibidos y analizados los comentarios, la CRC adelantó mesas de trabajo con LEVEL3, TELEFÓNICA, ETB, COMCEL SA Y TELMEX SA (CLARO) y TIGOUNE, durante los días 28 de septiembre de 2017 y 6 de octubre de 2017 con el fin de aclarar algunos argumentos expuestos en sus comunicaciones y de recibir información adicional relacionada con los acuerdos de compartición que se encuentran vigentes actualmente;

Que a partir de la nueva información provista por los proveedores tanto en los comentarios recibidos a 11 de septiembre de 2017 como en las mesas de trabajo adelantadas durante los días 28 de septiembre de 2017 y 6 de octubre de 2017, se corrieron de nuevo los modelos de costos eficientes para el cálculo de los topes tarifarios de contraprestación mensual de la infraestructura a compartir (postes y ductos), usando nuevos valores para algunas variables exógenas como el WACC (6,18%)[2], la tasa de impuestos agregada sobre la utilidad anual (34%) y el tiempo de vida útil (20 años) de la infraestructura pasiva;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto número 2897 de 2010 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CRC envió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por la Comisión;

---

1 Artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004.

2 El modelo contempló un costo de capital para las instalaciones de postes y ductos del 6,18%, el cálculo puede ser consultado en https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2015/Actividades_regulatorias/Comparticion_infraestructura_tic/Doc_Tec_InfraTIC_pub.pdf

Que la SIC, mediante comunicación con Radicación SIC número 17-352751-1-0 respondió a la CRC de manera general que:

"(…) esta Superintendencia comprende que la teoría sobre las *"instalaciones esenciales" o "facilidades esenciales" sirve de sustento al Proyecto toda vez que infraestructura como los postes y ductos son difícilmente duplicables y se requieren para proveer servicios de telecomunicaciones que son de gran valor para la economía y la sociedad.*

En este contexto, el proyecto busca garantizar la compartición de este tipo de infraestructura, privilegiando inicialmente los acuerdos entre el proveedor y el propietario de las instalaciones esenciales y, en ausencia de un pacto en ese sentido, las normas propuestas establecen una metodología para remunerar el uso de dichas instalaciones[3]*. Este tipo de alternativas regulatorias se encuentran justificadas puesto que tienden a favorecer la dinámica competitiva del mercado en tanto que ayudan a impedir que, ante la falta de acuerdo entre las partes, se imponga la negativa de los propietarios o titulares de la infraestructura de permitir el uso de las instalaciones esenciales.*

Adicionalmente, el proyecto puede ayudar a disminuir ineficiencias asociadas con negociaciones improductivas que dilatan el consenso respecto del cálculo del precio de la compartición. Así mismo, se impone un límite al incentivo que habría para fijar precios que hagan virtualmente imposible para algunos competidores hacer uso de la infraestructura correspondiente.

En tal sentido, la OCDE ha expresado que la regulación ex ante, se aplica "para superar cuellos de botella persistentes, en los que la infraestructura de red se duplicaría de manera económicamente inviable; o en relación con la compartición de infraestructura, donde los entrantes deben contratar servicios de los operadores ya establecidos."[4]*. Igualmente, la OCDE ha reconocido que "La incapacidad de exigir, o al menos de establecer, condiciones razonables para la compartición de la infraestructura es posiblemente uno de los principales cuellos de botella que impiden la competencia"*[5]*;*

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, respecto de la última versión de proyecto de resolución publicado, y efectuados los análisis de los mismos, se acogieron en la presente resolución los ajustes y propuestas presentadas, en los términos explicados en el documento elaborado por el Comité de Comisionados "Documento de respuesta a comentarios al proyecto REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMPARTICIÓN DE ACCESO Y USO DE ELEMENTOS PASIVOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES", que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos en la etapa de comentarios;

Que tanto el "Documento de respuesta a comentarios al proyecto REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMPARTICIÓN DE ACCESO Y USO DE ELEMENTOS PASIVOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES", como el proyecto de resolución fueron aprobados mediante Acta del Comité de Comisionados número 1132 del 7 de diciembre de 2017 y, posteriormente, presentados a los miembros de la Sesión de Comisión el 12 de diciembre de 2017 según consta en Acta número 359.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el ARTÍCULO 4.10.1.1. del CAPÍTULO 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 4.10.1.1. Objeto.** El CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV tiene por objeto regular el derecho de todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), así como de los operadores de televisión por cable y de radiodifusión sonora y de televisión, al uso de la infraestructura de postes y ductos de todos los PRST y los operadores de televisión por cable.*

Adicionalmente, regula la obligación de todos los PRST y los operadores de televisión por cable de permitir la utilización de los postes y ductos, para lo cual define las condiciones regulatorias y la metodología de contraprestación de la utilización de la infraestructura en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 680 de 2001 y en el artículo 151 de la Ley 1151 de 2007.

***Parágrafo**. Lo dispuesto en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV se aplicará sin perjuicio de las metodologías tarifarias establecidas en el CAPÍTULO 11 del TÍTULO IV y respecto de la regulación establecida por las autoridades competentes para el uso y acceso de la infraestructura eléctrica y demás normas vigentes sobre ordenamiento urbano".*

Artículo 2°. Modificar el ARTÍCULO 4.10.2.1. del CAPÍTULO 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 4.10.2.1. Obligación de permitir el uso de postes y ductos utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones**. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los operadores de televisión por cable, y los propietarios de la infraestructura de que trata el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, deben permitir a los PRST, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión, el uso de los postes y ductos utilizados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando estos así lo soliciten, siempre y cuando se tenga la disponibilidad correspondiente, sea técnicamente viable y exista acuerdo sobre la contraprestación económica y condiciones de uso.*

Los postes y ductos utilizados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, que son instalaciones esenciales, podrán ser excluidos de esta clasificación cuando, por solicitud de parte, se demuestre ante la CRC que existe una oferta de esos elementos amplia, pública, abierta y que garantice la competencia.

***Parágrafo 1°**. Las condiciones de uso no podrán ir más allá de las exigencias contempladas en la normatividad técnica y ambiental aplicable y en las prácticas de buena ingeniería.*

***Parágrafo 2°.** En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo acerca de las condiciones de uso y remuneración de la infraestructura de que trata el ARTÍCULO 4.10.1.1 del CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV, la CRC previa solicitud de la parte interesada establecerá las condiciones de uso y la remuneración, a partir de lo dispuesto en el CAPÍTULO 10 del TÍTULO IV.*

Artículo 3°. Adicionar el ARTÍCULO 4.10.2.4. al CAPÍTULO 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 4.10.2.4. Términos para la viabilidad.** El proveedor de infraestructura de postes o ductos tendrá dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de intervención de la red para otorgar autorización escrita al solicitante, cuando la solicitud tenga como fin la instalación de nuevos usuarios o la realización de mantenimientos correctivos (daños) de una red ya instalada.*

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión que requieran ampliación o mantenimiento preventivo de las redes, deberán notificar con quince (15) días hábiles de anticipación al proveedor de infraestructura de postes o ductos quien contará con cinco (5) días hábiles para autorizar la misma.

***Parágrafo.** En caso de que el proveedor de infraestructura de postes o ductos no otorgue respuesta a la solicitud en los plazos antes señalados se entenderá autorizada la intervención en la red".*

Artículo 4°. Adicionar el ARTÍCULO 4.10.2.5. al CAPÍTULO 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 4.10.2.5. Marcación de elementos**. Todos los elementos afectos a la prestación de servicios por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión que sean instalados y apoyados directamente en la infraestructura de postes y ductos de los PRST y los operadores de televisión por cable deberán estar debidamente marcados con el fin de identificar al responsable de los mismos. La obligación de marcación de estos elementos recaerá exclusivamente en el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable o los operadores de radiodifusión sonora y televisión.*

A partir del 1° de enero de 2018, los elementos que sean instalados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión deberán estar marcados con el nombre del respectivo proveedor u operador, de conformidad con los siguientes lineamientos:

4.10.2.5.1. Marcación en postes: Para los cables instalados sobre postes, la marcación deberá realizarse sobre el cable o utilizando una placa asegurada al mismo. Esta marcación se colocará como máximo cada 200 metros de recorrido de postes o donde haya transiciones o cambios de la red canalizada a aérea y viceversa, así como donde se ubiquen los bucles de reserva. Para los demás elementos, tales como fuentes de poder, amplificadores, antenas u otros equipos, la marcación deberá realizarse sobre el respectivo elemento, utilizando una placa asegurada al mismo.

4.10.2.5.2. Marcación en ductos: Los cables instalados en los ductos deberán estar marcados cuando estos cruzan por cámaras subterráneas, utilizando una placa asegurada al cable. La marcación en postes y ductos debe resistir el ataque de agentes químicos tales como solventes, grasas, hidrocarburos ácidos y sales.

***Parágrafo.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2018 para marcar los elementos instalados en la infraestructura que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no estén marcados con el nombre de su propietario. Una vez culminado este plazo, el proveedor de infraestructura de postes y ductos podrá desmontar los elementos no identificados, no autorizados y aquellos que afecten o causen daño a la infraestructura.*

Artículo 5°. Adicionar el ARTÍCULO 4.10.2.6 al CAPÍTULO 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 4.10.2.6. Remisión de acuerdos de compartición de infraestructura de postes y ductos.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores de televisión por cable y los operadores de radiodifusión sonora y televisión deberán registrar ante la CRC, entre el 1° y el 30 de abril de 2018, los acuerdos de compartición suscritos con los proveedores de infraestructura de postes y ductos vigentes al 31 de marzo de 2018. Los acuerdos de compartición suscritos o modificados a partir del 1° de abril de 2018 deberán reportarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el Formato 3.6 del TÍTULO REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución número 5050 de 2016".*

Artículo 6°. Modificar el ARTÍCULO 4.10.3.1. del CAPÍTULO 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 4.10.3.1. Metodología de cálculo de la contraprestación económica por la compartición de infraestructura**. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el propietario de infraestructura de los postes y ductos utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones, televisión o radiodifusión sonora tienen derecho a recibir una contraprestación económica razonable por el uso de dicha infraestructura, la cual será determinada por las partes.*

En caso de no llegar a un acuerdo se aplicará la siguiente metodología para calcular la contraprestación económica mensual por la compartición de dicha infraestructura por unidad de compartición:

---

3 Permitir el acceso de los proveedores a las instalaciones esenciales no implica que ello deba ser gratuito. Cfr. Waller, S., & Tasch, W. (2010). HARMONIZING ESSENTIAL FACILITES. Antitrust Law Journal, 76(3); 741-767. Obtenido de http://www.jstor.org/stable/40843728

4 OECD. Estudio Sobre Políticas y Regulación de Telecomunicaciones en México. http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/49502120.pdf

5 Ibídem.

- ***Anualidad del CAPEX***

La anualidad de los costos de bienes de capital CAPEX de la infraestructura a compartir, sea esta un poste o un ducto, se calcula de la siguiente manera:

$$Anualidad\ CAPEX = \frac{CAPEX * WACC}{(1-(1+WACC)^{-vida\ util})}$$

Donde:
Anualidad CAPEX = Anualidad mediante la cual se recupera el CAPEX de la infraestructura a compartir (poste o ducto)
CAPEX = CAPEX total invertido de la infraestructura a compartir (poste o ducto)
WACC = Costo promedio ponderado de capital que deberá calcularse utilizando la metodología de valoración de activos de capital (CAPM)
Vida útil = Vida útil de la infraestructura a compartir (20 años).

- ***Costos operacionales OPEX anuales***

El total de los costos operacionales OPEX anuales está representado por los costos y gastos de operación y mantenimiento, gastos indirectos e impuestos, y se calcula de la siguiente manera:

$$OPEX\ Año = OperMant + Costos\ Indirectos + Costos\ Tributarios$$

Donde:
OPEX Año= Costos operacionales anuales asociados a la infraestructura a compartir (poste o ducto)
OperMant = Costos operacionales y de mantenimiento anuales de la infraestructura a compartir (poste o ducto)
Costos Indirectos = Costos indirectos de la infraestructura anuales a compartir (poste o ducto)
Costos Tributarios = Costos tributarios anuales por aplicación de Impuestos

- *Costos de Operación y Mantenimiento anuales: Está dado por la siguiente fórmula:*

$$OperMant = CAPEX * Factor\ OperMant$$

Donde:
OperMant = Costos operacionales y de mantenimiento anuales de la infraestructura a compartir (poste o ducto)
CAPEX = CAPEX total invertido de la infraestructura a compartir (poste o ducto)
FactorOperMant = Factor que representa los costos operacionales y mantenimiento anuales con respecto al CAPEX, el cual se determinará por las partes y no podrá ser superior a 3,10%.

- *Costos Indirectos anuales: Está dado por la siguiente fórmula:*

$$Costos\ Indirectos = OperMant * FactorIndirectos$$

Donde:
Costos Indirectos =Costos indirectos de la infraestructura anuales a compartir (poste o ducto)
OperMant = Costos operacionales y de mantenimiento anuales de la infraestructura a compartir (poste o ducto)
FactorIndirectos = Factor que representa los costos indirectos anuales con respecto a los costos operacionales y de mantenimiento anuales, el cual se determinará por las partes y no podrá ser superior a 29%.

- *Costos Tributarios anuales: Para el cálculo de los costos tributarios anuales por aplicación de impuestos, incluyendo el gasto de depreciación sobre equipos, se plantea la siguiente expresión:*

$$Costos\ Tributarios = \frac{CAPEX - Depreciación}{(1/T - 1)}$$

Donde:
Costos Tributarios = Impuestos tributarios anuales
T =Tasa de impuesto agregada sobre las utilidades anuales
CAPEX = CAPEX total invertido de la infraestructura a compartir (poste o ducto)
Depreciación = Depreciación anual sobre inversiones de capital en equipos calculada bajo la metodología de línea recta (Anualidad CAPEX /Vida util)

- ***Cálculo de la contraprestación mensual económica por la compartición de la infraestructura***

A partir del cálculo de la anualidad de los costos de los bienes de capital CAPEX y el cálculo de los costos operacionales OPEX anuales se calcula la contraprestación económica mensual por la compartición de la infraestructura, mediante la siguiente fórmula:

$$Contraprestacion\ Mensual\ de\ la\ Infraestructura = \frac{Anualidad\ CAPEX + OPEX\ Año}{12}$$

Donde:
Anualidad CAPEX = Anualidad mediante la cual se recupera el CAPEX de la infraestructura a compartir (poste o ducto).
OPEX Año = Costos operacionales anuales asociados a la infraestructura a compartir (poste o ducto)."

- ***Cálculo de la contraprestación mensual económica por unidad de compartición***

Una vez calculada la contraprestación económica mensual por la compartición de la infraestructura, se calcula la contraprestación mensual económica por unidad de compartición, así:

Para poste:

$$Contraprestacion\ Mensual\ por\ apoyo = \frac{Contraprestación\ Mensual\ de\ la\ Infraestructura}{Número\ de\ apoyos\ en\ el\ poste}\ (P)$$

Donde:
Número de apoyos en el poste= Número de apoyos existentes en el poste, una vez se haya compartido la infraestructura pasiva, teniendo en cuenta la cantidad máxima de apoyos que sean técnicamente viables en el poste.

Para ducto:

$$Contraprestación\ Mensual\ por\ cable\ en\ ducto = \frac{Contraprestación\ Mensual\ de\ la\ Infraestructura}{Número\ de\ cables\ en\ el\ ducto}\ (D)$$

Donde:
Número de cables en el ducto= Número de cables existentes en el ducto, una vez se haya compartido la infraestructura pasiva, teniendo en cuenta la cantidad máxima de cables que sean técnicamente viables dentro del ducto.

Parágrafo. *El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el propietario de infraestructura podrán negociar libremente con el proveedor solicitante de compartición una contraprestación adicional por el acceso a espacio adicional en postes y ductos, debido a la instalación en dicha infraestructura pasiva de equipos o elementos de red diferentes a los técnicamente necesarios y relacionados con el apoyo en el poste o con el cable en el ducto para la prestación de servicios de telecomunicaciones o televisión.*

A falta de acuerdo, las partes directamente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la etapa de negociación directa de que trata el artículo 42 de la Ley 1341 de 2009 deberán aplicar la metodología presentada en el presente artículo para calcular la contraprestación económica mensual adicional a reconocer por parte del proveedor u operador solicitante de compartición con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el propietario de infraestructura.

Artículo 7°. Modificar el ARTÍCULO 4.10.3.2. del CAPÍTULO 10 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 4.10.3.2. Topes tarifarios para postes y ductos.** Sin perjuicio de lo establecido en relación con la metodología de cálculo de la contraprestación económica por la compartición de infraestructura del artículo 4.10.3.1, los valores de contraprestación económica mensual respecto de los postes y ductos de las siguientes dimensiones no podrán ser superiores a los siguientes montos:*

Infraestructura	*Uso*	*Dimensión*	*Tope tarifario de contraprestación mensual de la infraestructura*
Poste	*Por apoyos en el poste*	*8 metros*	*$4.636,8*
		10 metros	$6.030,4
		12 metros	$6.176,8
		14 metros	$7.083,8

Infraestructura	*Uso*	*Tope tarifario de contraprestación mensual de la infraestructura*
Ducto	*Por metro lineal de un cable en ducto**	*$1.574,7*

*Nota: * Incluye costos asociados a la canalización y la construcción de cámaras y cajas de revisión.*

*A los valores definidos se les aplicarán los cálculos definidos en (P) y (D) de la **METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA** dispuesta en el artículo 4.10.3.1. Los elementos instalados por el propietario de la infraestructura también son considerados como apoyos y no podrán ser cobrados al PRST u operador de televisión por cable que solicita el acceso.*

En el caso de los postes el "apoyo" corresponde a un solo cable o conductor apoyado en la infraestructura de telecomunicaciones, con independencia del mecanismo de fijación utilizado.

***Parágrafo 1°.** Estos valores corresponden a un valor del año 2017, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos y se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Productor – Oferta Interna (IPP) del año inmediatamente anterior, determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).*

***Parágrafo 2°.** Los acuerdos de compartición de infraestructura de postes y ductos utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones o televisión, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, contengan valores de contraprestación económica superiores a los topes regulatorios a los que hace referencia el presente artículo, deberán ajustarse antes del 1° de junio de 2018 a los valores que resulten de aplicar la metodología, y no podrán ser superiores a los topes definidos en el presente artículo".*

Artículo 8°. Modificar el PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO 4.11.2.1. del CAPÍTULO 11 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Parágrafo 2°.** Los topes tarifarios definidos en el presente artículo se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual de Índice de Precios al Productor – Oferta Interna (IPP) del año inmediatamente anterior, determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Asimismo, serán actualizados de acuerdo con las variaciones de la tasa de retorno y los valores de inversión de la infraestructura eléctrica para unidades constructivas establecidas por la CREG".*

Artículo 9°. Modificar el FORMATO 3.6. del TÍTULO DE REPORTES DE INFORMACIÓN de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

"FORMATO 3.6. ACUERDOS SOBRE USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TELECOMUNICACIONES

Periodicidad: Eventual

Contenido: No aplica

Plazo: Hasta 10 días hábiles después del perfeccionamiento del acuerdo sobre compartición de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones o televisión.

Este formato deberá ser diligenciado por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por los operadores de televisión que hagan uso de infraestructura de energía eléctrica o de telecomunicaciones para la prestación de sus servicios. Toda modificación a los contratos inicialmente suscritos por las partes, deberá registrarse en el plazo anteriormente descrito.

A. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Número del acuerdo	*Tipo de infraestructura*	*Proveedor de infraestructura*	*Proveedor de telecomunicaciones*	*Objeto*	*Fecha de suscripción*	*Duración*	*Observaciones*	*Archivo*

1. ***Número del acuerdo:*** *Corresponde al número dado al acuerdo por las partes (si aplica).*
2. ***Tipo de infraestructura:*** *Corresponde a la naturaleza de la infraestructura compartida, bien sea del sector eléctrico o de telecomunicaciones.*
3. ***Proveedor de infraestructura:*** *Corresponde al proveedor de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones cuya infraestructura es susceptible de ser utilizada en la prestación de los servicios de telecomunicaciones o de televisión.*
4. ***Proveedor de telecomunicaciones:*** *Corresponde al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, u operador de televisión, que para la prestación de sus servicios requiere acceder y hacer uso de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones.*
5. ***Objeto:*** *Breve resumen del objeto del acuerdo con las principales características.*
6. ***Fecha de suscripción:*** *Fecha a partir de la cual es vigente el acuerdo.*
7. ***Duración:*** *Duración del acuerdo contada en meses.*
8. ***Observaciones:*** *Particularidades relevantes sobre el acuerdo.*
9. ***Archivo:*** *Archivo adjunto con la totalidad del texto digitalizado del acuerdo. En caso de tener múltiples archivos debe adjuntar un único archivo en formato comprimido. De existir asuntos confidenciales, los mismos deberán enviarse en archivo separado, indicando las razones legales en que se fundamenta la reserva legal.*

B. VALOR COBRADO POR LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE TELECOMUNICACIONES

1	2		3		4		5	6
Código del acuerdo	*Infraestructura compartida*		*Elemento instalado*		*Remuneración*			
	Tipo de infraestructura	Especificaciones otro tipo de infraestructura	Tipo de elemento instalado	Especificaciones otro tipo de elemento	Valor	Unidad	Fecha vigencia	Observaciones

1. ***Código del acuerdo:*** *Corresponde al código asignado por el sistema en el formato de creación de acuerdos.*
2. ***Infraestructura compartida:*** *Tipo de elemento de infraestructura susceptible de ser utilizado por el (los) Proveedor(es) de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o por el (los) Operador(es) de Televisión*

- *Poste 8m*
- *Poste 10m*
- *Poste 12m*
- *Poste 14m*
- *Torres de redes STR 115 kV*
- *Torres de redes de STN con voltaje inferior a 230 kV*
- *Torres de redes de STN con voltaje superior a 230 kV*
- *Ducto*
- *Otra*

En caso de ingresar la opción "Otra", el proveedor deberá especificar el tipo de infraestructura compartida en el campo "Especificaciones otro tipo de infraestructura".

3. ***Elemento instalado:*** *Tipo de elemento instalado en la infraestructura por parte del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador de televisión, tales como:*

- *Cables*
- *Fuentes de poder*
- *Amplificadores*
- *Antenas*
- *Estaciones base*
- *Otro*

En caso de ingresar la opción "Otro", el proveedor deberá especificar el tipo de elemento instalado en el campo "Especificaciones otro tipo de elemento".

4. ***Remuneración:*** *Valor unitario, en pesos colombianos, y su respectiva unidad de cobro (mensual, trimestral, semestral, anual) por cada tipo de infraestructura compartida y elemento instalado.*
5. ***Fecha vigencia:*** *Fecha a partir de la cual aplica el cobro de los valores indicados en el campo de remuneración.*
6. ***Observaciones:*** *Espacio para incluir otras particularidades relevantes sobre la infraestructura o el elemento instalado".*

Artículo 10. Modificar el ARTÍCULO 4.11.1.7. del CAPÍTULO 11 TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

*"**Artículo 4.11.1.7. Remisión de acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores de televisión deberán registrar ante la CRC, entre el 1º y el 30 de enero de 2014, los acuerdos de compartición suscritos con los proveedores de infraestructura eléctrica vigentes al 31 de diciembre de 2013. Los acuerdos de compartición suscritos o modificados a partir del 1º de enero de 2014 deberán reportarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el FORMATO 3.6 del TÍTULO - REPORTES DE INFORMACIÓN".*

Artículo 11. *Vigencia y derogatorias.* Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***, con excepción del artículo 9° que entrará en vigor el día 1° de abril de 2018 y derogan todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Juan Manuel Wilches Durán.

El Director Ejecutivo,

Germán Darío Arias Pimienta.

(C. F.).

Dirección Nacional de Derecho de Autor

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 325 DE 2017

(diciembre 12)

por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se tramitan ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 3° del Decreto número 4835 de 2008, modificado por el Decreto número 1873 de 2015,

CONSIDERANDO:

Primero: Que conforme lo indica el artículo 3°, numeral 4, del Decreto número 4835 de 2008, es función de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), *"coordinar y supervisar las actividades a cargo de las dependencias (...)".*

Segundo: Que por motivo de una actividad de bienestar de los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor que se realizará el día 15 de diciembre de 2017, no habrá atención al público.

Tercero: Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso establece que *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial,* ***ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho****"* (Negrita fuera de texto).

Cuarto: Que corresponde a la Directora General de la DNDA salvaguardar las garantías procesales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen.

Quinto: Que el día 15 de diciembre de 2017 estará cerrado el despacho y no habrá atención al público en las instalaciones de la DNDA. En consecuencia, se hace necesario suspender, por ese día, los términos procesales de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se tramitan ante esta Dirección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE:

Primero: **Suspender**, los términos procesales de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se tramitan ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, el día 15 de diciembre de 2017.

Segundo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2017.

La Directora General,

Carolina Romero Romero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1451470. 13-XII-2017. Valor $295.200.

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 2300 DE 2017

(diciembre 14)

por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución número 086 del 2017, "por la cual se adopta un nuevo formato de la Cédula de Extranjería como documento de identificación para los extranjeros dentro del territorio de la República de Colombia y se establecen sus características generales.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto número 4062 de 2011, Decreto número 1067 de 2015 y el Decreto número 1325 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 4062 de 2011 "*por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura",* en su artículo 3º, estableció: *"(...) El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional"*.

Que el numeral 7 del artículo 4° del citado Decreto-ley señala que es una función de la entidad expedir documentos relacionados con las cédulas de extranjería.

Que el artículo 10 del mismo Decreto-ley, dispuso entre las funciones del Despacho del Director de Migración Colombia, las siguientes: *"3. Diseñar, proponer e implementar las políticas relacionadas con las actividades de control migratorio, extranjería y verificación migratoria; 4. Impartir directrices a las diferentes dependencias sobre la operación en materia administrativa, de control migratorio, extranjería y verificación migratoria y solicitar los informes de gestión que considere necesarios, y (...) 25. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto número 1067 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores",* modificado parcialmente por el artículo 54 del Decreto número 1743 de 2015, en concordancia con el artículo 53 del Decreto-ley número 019 de 2012, con base en el registro de extranjeros, Migración Colombia expedirá a los extranjeros un documento de identidad denominado cédula de extranjería, tanto para mayores de edad como para menores de edad a partir de los 7 años. Este documento cumplirá única y exclusivamente fines de identificación de los extranjeros en el territorio nacional y su utilización deberá estar acorde con la visa otorgada al extranjero.

Que el artículo 2.2.1.11.4.5. del citado Decreto, modificado parcialmente por el artículo 55 del Decreto número 1743 de 2015, indica que la vigencia de la cédula de extranjería está ligada a la de la respectiva visa, siendo la máxima vigencia de 5 años para el documento expedido por Migración Colombia.

Que el artículo 2.2.1.11.4.7. del mismo Decreto, modificado parcialmente por el artículo 56 del Decreto número 1743 de 2015, dispone que los titulares de las categorías de visas que deban registrarse ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se identificarán dentro del territorio nacional con la respectiva cédula de extranjería.

Que mediante la Resolución número 086 de 2017 expedida por Migración Colombia, "por la cual se adopta un nuevo formato de Cédula de Extranjería como documento de identificación para los extranjeros dentro del territorio de la República de Colombia y se establecen sus características generales".

Que mediante Resolución número 6045 de 2017 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, "*por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015"* se establecieron los tipos de visa, el alcance y particularidades de cada tipo de visa, así como las condiciones, requisitos y trámites para la solicitud, estudio, decisión, cancelación y terminación, simplificando y adecuando las categorías, características y condiciones, para la expedición de las visas con miras a ajustar la reglamentación en la dinámica de la movilidad de los extranjeros.

Que con el fin de implementar las disposiciones emanadas de la Cancillería, en virtud de la precitada Resolución, es de carácter prioritario modificar el artículo 2º de la Resolución número 086 de 2017, de manera coherente con las nuevas disposiciones en materia de visas para la cédula de extranjería, toda vez que el registro de la visa correspondiente según su clasificación regulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, constituye un requisito para la obtención de la cédula de la extranjería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 086 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 2°. *Características*. La nueva cédula de extranjería que expida la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia tendrá las siguientes características técnicas, en sus diferentes clases:

- Cédula de Extranjería Residente
- Cédula de Extranjería Migrante
- Cédula de Extranjería Visitante
- Cédula de Extranjería Residente Menor de Edad
- Cédula de Extranjería Migrante Menor de Edad
- Cédula de Extranjería Visitante Menor de Edad.

En cada uno de los dos formatos de las cédulas de extranjería, se conservará el diseño de fondo y características técnicas y de seguridad previamente definidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, un formato vigente desde el año 2013 y el formato emitido desde el año 2016 respectivamente, tomando como aspectos generales diferenciadores entre uno y otro, el texto en color negro, en formato de negrita del texto: "MENOR DE EDAD" en los casos de cédulas de extranjería expedidas a los menores extranjeros, ubicación de algunos elementos de seguridad, tipo de impresión de documento, y la impresión de la huella dactilar del titular del documento; así mismo se preserva el tamaño y el tipo de letra para los textos que se encuentran localizados tanto en anverso como reverso del documento.

1. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

Tamaño del documento: 54 x 86 milímetros. Las dimensiones están tomadas desde la parte superior y la parte izquierda del documento.

2. HOLOGRAMA

Tamaño: 20 x 20 mm. Parte superior a 5mm/parte izquierda 18 mm.

3. TINTA OVI

Colores verde-amarillo con la palabra COL de tamaño 12 x 3 mm y ubicado en la Parte superior a 3.28 mm/parte izquierda a 4.67 mm.

4. IMAGEN MLI

Tamaño: 15 x 11 mm. Parte superior a 4mm/parte izquierda 67 mm.

5. FONDOS MODULADOS ANTICOPIA ANTISCANNER

Con la palabra "REPÚBLICA DE COLOMBIA CÉDULA DE EXTRANJERÍA". Fondos especiales combinando diferentes elementos y mezclados con la palabra "COL", líneas ornamentales con variación de espesor en güilloché y líneas onduladas, fondo especial con la imagen de la casa de Nariño parte derecha del anverso doble irisado de fondo con bandas verticales bicolores con tonalidades pastel.

6. GRABADO

Escudo de Colombia tamaño 35 mm alto x 31 mm de ancho ubicado a 17 mm superior y 36 mm izquierda. Palabra COL tamaño 14 x 5 mm ubicado a 23 mm superior y 70 mm izquierda. Marco de Huella con el texto: "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REPÚBLICA DE COLOMBIA". Tamaño del marco 15 x 21 mm ubicado a 31 mm parte superior y 68 mm izquierda. Logo Migración Colombia Tamaño: 32 x 6 mm ubicado a 47 mm parte superior y 3 mm parte izquierda.

7. FLUORESCENCIAS

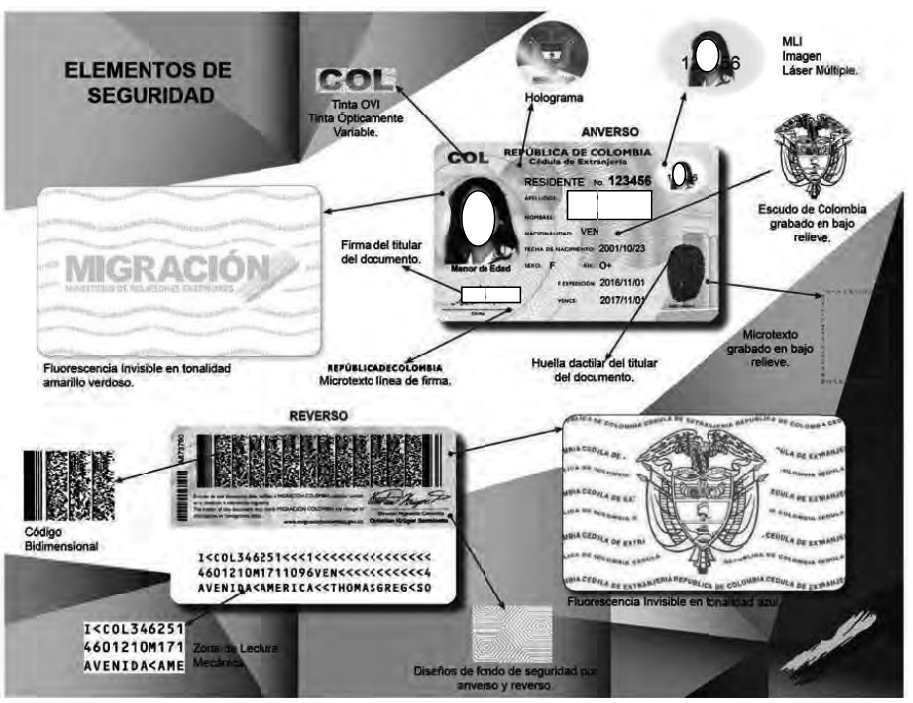
a. ANVERSO. Textos ondulados repetidos de diferente tamaño con la palabra "MIGRACIÓN COLOMBIA" y el logo de MIGRACIÓN COLOMBIA. Tamaño 70 x 17 mm de tonalidad amarillo verdoso.
b. REVERSO. Textos lineales repetidos con la palabra "REPÚBLICA DE COLOMBIA" y el escudo de tamaño 40 x 45 mm en tonalidad azul. LÍNEA DE MICROTEXTO IRISADO en la parte central del reverso con la palabra: "MIGRACIÓN COLOMBIA CÉDULA DE EXTRANJERÍA".

8. PERSONALIZACIÓN

Texto en color negro, impresión realizada a través de grabado por rayo láser.

a. ANVERSO. Impresión de número de documento, tipo de documento, datos biográficos (Nombres, apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, R.H., fecha de expedición y fecha de vencimiento), fotografía, firma e imagen de huella digital (Índice derecho). En la parte superior derecha del documento se ubica el MLI dentro de esta zona se realiza la impresión de la fotografía del titular y el número del documento.
b. REVERSO. Impresión de código bidimensional, Código OCR (Zona de lectura mecánica), firma del director de Migración Colombia. En el costado superior izquierdo del documento se encuentra impresa información de control del proceso.

9. IMAGEN



Parágrafo. De conformidad con el artículo 95 –Régimen de Transición– de la Resolución número 6045 de 2017, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, las Cédulas de Extranjería expedidas bajo la vigencia de la Resolución número 5512 del 4 de septiembre de 2015, *por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución número 532 de febrero de 2015*, mantendrán su vigencia y condiciones. Al vencimiento de las mismas, el titular deberá solicitar la visa conforme a las reglas establecidas en la Resolución número 6045 de 2017 así como la respectiva cédula de extranjería bajo los parámetros establecidos en la presente Resolución.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2017.

El Director General,

Christian Krüger Sarmiento.

(C. F.).

Agencia Nacional de Tierras

Acuerdos

ACUERDO NÚMERO 29 DE 2017

(agosto 31)

por el cual se establece los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre los predios baldíos de la nación.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el numeral 1 y 16 del artículo 9º del Decreto-ley 2363 de 7 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, facultó al Presidente de la República para efectuar un ajuste institucional integral y en ese sentido, crear una entidad responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo;

Que el artículo 12 de la Ley 160 de 1994, establece las funciones de la autoridad agraria y consagra en su numeral 13 la de administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva;

Que mediante el Decreto número 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como máxima autoridad de tierras de la nación, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo en condiciones de seguridad jurídica, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los terrenos baldíos, entre otros;

Que el numeral 1 y 16 del artículo 9º del Decreto número 2363 de 2015, le otorga al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, la función de orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas del sector agricultura y desarrollo rural, así como las demás que otorgue la ley y su reglamento, de acuerdo con su naturaleza;

Que el numeral 11 del artículo 4° del mencionado decreto, establece dentro de las funciones de la autoridad agraria la de administrar las tierras baldías la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencia a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5º y 6º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994;

Que el numeral 5 del artículo 11 del Decreto número 2363 de 2015, contempla en las funciones del Director General de la Agencia Nacional de Tierras la de impartir criterios y lineamientos para la ejecución de los procesos de acceso a tierras y administración los bienes fiscales patrimoniales la Agencia y de tierras baldías de la nación;

Que en el artículo 22 del citado decreto se asigna a la Dirección de Acceso a Tierras de la Nación, la función de proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, criterios y lineamientos para la administración de los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y de las tierras baldías de la nación, desarrollo o ejecución de los procedimientos administrativos de transferencias de tierras baldías, celebración de contratos de aprovechamiento de baldíos con particulares, adjudicación de baldíos a entidades de derecho público, constitución de reservas de baldíos, seguimiento a los procesos de dotación de tierras y al cumplimiento de las limitaciones derivadas de las adjudicaciones;

Que el numeral 1 del artículo 25 del Decreto número 2363 de 2015, le asigna a la Subdirección de Acceso a Tierras de la Nación, la función de Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto;

Que el artículo 44 de la Ley 110 de 1912 - Código Fiscal, contempla en su artículo 44 que *"son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56"*;

Que el numeral 9 del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, establece que dicha ley tiene por objeto, entre otros, *"Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen"*;

Que el artículo 54 de la Ley 110 de 1912 - Código Fiscal, establece que los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados;

Que la Carta Política consagra en su artículo 58, que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Contempla la norma que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica y deberá el Estado proteger y promover las formas asociativas y solidarias de propiedad;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, declara de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases;

Que el artículo 15 del Código de Minas, establece el alcance del derecho del beneficiario de un título minero y señala de manera expresa que el contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades;

Que por otra parte, el artículo 4º del Decreto número 1056 de 1953 - Código de Petróleos, declaró de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución;

Que la norma previamente señalada, consagra en su artículo 96 que en los terrenos que pertenezcan a la nación, los explotadores de petróleos de propiedad nacional o de propiedad particular, tendrán el derecho de uso superficiario para el ejercicio de la servidumbre de los oleoductos en una zona de treinta (30) metros de ancho a cada lado de la línea principal y de los ramales y líneas de conexión, así como de las áreas necesarias para las dependencias o accesorios del oleoducto, como edificios, estaciones de bombeo, muelles, embarcaderos, etc.;

Que el artículo 1º de la Ley 1274 de 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras, consagra que en virtud de la declaratoria de utilidad pública y social de la industria de hidrocarburos, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley;

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que la Ley 56 de 1981, en su artículo 16 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas;

Que la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios consagra en su artículo 4º que todos los servicios públicos de que trata dicha ley, se consideran servicios públicos esenciales; en este mismo sentido, el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, señaló el régimen para la generación, interconexión, trasmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas;

Que el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, faculta a la nación, a través de los jefes de las entidades de dicho orden, y a las entidades territoriales, a través de los gobernadores y alcaldes, según la infraestructura a su cargo, para que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución, impongan servidumbres mediante acto administrativo;

Que para el eficiente ejercicio de las actividades declaradas de utilidad pública e interés social, la ley ha otorgado la potestad de gravar con servidumbres los predios que

se requieran para efectos de garantizar el eficiente ejercicio de dichas actividades, lo que implica que dicha limitación se impone en virtud y para beneficio de una actividad mas no de un predio dominante como ocurre en las servidumbres prediales;

Que con ocasión de cada una de las disposiciones consagradas en la normativa especial que se ocupa de regular las servidumbres, el presente Acuerdo únicamente se ocupa de emitir lineamientos con respecto a la regulación y regularización de servidumbres sobre predios baldíos de la nación, guardando estricto seguimiento de las normas especiales enunciadas con anterioridad y las demás que modifiquen o sustituyan;

Que en virtud del carácter de utilidad pública e interés social que reviste ciertas actividades que por su impacto y trascendencia para el territorio se han declarado bajo esta categoría, se hace necesario brindar una herramienta encaminada a la regularización de la servidumbres, cuando estas recae sobre un predio baldío de la nación;

Que de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Tierras en el Decreto-ley 2363 de 2015, le corresponde a esta entidad emitir las orientaciones tendientes a la regularización y regulación de servidumbres cuando recaigan sobre un predio baldío de la nación;

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. *Objeto*. El presente Acuerdo, contempla las directrices para la regulación y formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social, cuando recaigan sobre predios baldíos de la nación.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Este Acuerdo se aplica únicamente para la regulación y formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social que recaigan sobre predios baldíos de la nación.

Quedan excluidos del procedimiento establecido en el presente Acuerdo, territorios de comunidades étnicas, titulados o en proceso de titulación.

Las clases y tipos de servidumbre que podrán formalizarse con ocasión del presente acuerdo, dependerán de las ramas, fases y actividades que se contemplen para el eficiente ejercicio de actividades de utilidad pública.

El acto administrativo que resuelve de fondo, no constituye una decisión declarativa del derecho al ejercicio de la servidumbre, con ocasión de su origen, pues únicamente está llamado a resolver lo concerniente a la fijación del monto con ocasión de la afectación al predio baldío de la nación, y la orden encaminada a la inscripción del gravamen.

Parágrafo 1º. *Regulación de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la nación.* El acto de regulación de la servidumbre es el ejercicio del derecho que la ley otorga a los titulares de proyectos de utilidad pública para el eficiente desarrollo de su actividad.

Parágrafo 2º. *Formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la nación.* Habrá lugar a formalizar las servidumbres que se regularon sobre predios baldíos de la nación antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo y que no cuenten con la debida inscripción del gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria.

CAPÍTULO II

Regulación de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública e interés social sobre predios baldíos de la nación

Artículo 3°. *Inicio de la actuación.* Para la regulación de servidumbres sobre un predio que ostenta la naturaleza jurídica de baldío de la Nación, el interesado quien se encuentre facultado para elevar la solicitud, en virtud de lo dispuesto en la ley especial para el ejercicio del derecho de servidumbre, deberá allegar ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o quien haga sus veces, solicitud por escrito, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- **Documentos del interesado.**

1. Documento en que se acredite la calidad del representante legal o poder cuando el interesado actúe a través de apoderado.
2. Dirección para notificaciones y autorización expresa, si desea ser notificado a través de medios electrónicos.

- **Documentos técnicos del proyecto.**

1. Copia del título vigente, contrato, acto administrativo, o certificación de la autoridad que otorgue el título o contrato en virtud del cual se deriva el derecho al ejercicio de la servidumbre.
2. En caso de que se requiera, copia de la resolución por medio de la cual se otorga el instrumento ambiental (Plan de Manejo (PMA) o licencia ambiental vigente), expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la normatividad aplicable, si aplica para la regulación de la servidumbre.

- **Documentos del predio.**

1. Ubicación del predio objeto del gravamen (área del predio, departamento, municipio, vereda).
2. Plano georreferenciado del predio baldío que se afectará con el gravamen.
3. Certificado catastral.
4. Folio de matrícula inmobiliaria en caso de que el predio cuente con este. Por consiguiente, no se trata de un requisito obligatorio para dar elevar a la solicitud.

- **Documentos de la servidumbre.**

1. Determinación del tipo de servidumbre, linderos especiales, distancia horizontal y área de la misma.
2. Descripción detallada de las obras que se pretenden realizar.
3. Levantamiento planimétrico de las obras que se adelantarán en el predio, con la especificación de linderos acotados, en MXD de ArcGIS con sus respectivos shapefile o geodatabase, en el sistema de referencia Magna Sirgas.
4. Identificación de ocupantes, mejoras existentes en el área y lugar de notificación de los mismos.

- **Avalúo**.

1. Avalúo que debe realizarse sobre el valor comercial del predio y el valor de las afectaciones derivadas de la servidumbre, bajo los criterios que defina la entidad.

Artículo 4°. *Estudio técnico jurídico.* Recibida la información necesaria para el análisis, se realizará un estudio técnico jurídico, que deberá incluir la especificación de la naturaleza jurídica del predio, el análisis de los requerimientos técnicos aportados.

En este estudio se tendrán en cuenta las disposiciones técnicas que disponga cada normativa especial, así como las disposiciones en materia ambiental que se requieran para la servidumbre.

En caso de que exista mérito para iniciar un proceso jurídico agrario con el fin de aclarar la naturaleza jurídica del predio, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de Tierras.

Artículo 5°. *Rechazo de plano.* Cuando se solicite este procedimiento sobre predio que no ostente la calidad jurídica de baldío de la nación, operará el rechazo de plano mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición de acuerdo a lo dispuesto en el CPACA - Ley 1437 de 2011, o la norma que le modifique o sustituya y sin perjuicio de que adelante el procedimiento consagrado en la normativa especial.

Artículo 6°. *Requerimiento de información.* Si se advierte que es necesario aportar información adicional para la emisión del concepto técnico-jurídico, se requerirá al interesado, para que aporte la documentación a que haya lugar para lo cual se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se hubiere presentado la solicitud.

Parágrafo 1°. El interesado tendrá el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la comunicación del requerimiento para subsanar su solicitud.

Artículo 7°. *Desistimiento tácito.* Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, si transcurrido el término indicado en el parágrafo del artículo anterior no allegó la totalidad de documentos exigidos o los aportó de manera incompleta, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Artículo 8°. *Acto administrativo que declara desistida la solicitud.* Cumplido el término del

requerimiento sin que se hubiera subsanado, la entidad expedirá un acto administrativo que decretará desistida la solicitud. Dicho acto, se debe notificar de acuerdo a lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011, o la norma que le modifique o sustituya y contra el mismo procede el recurso de reposición en los términos de la norma indicada.

Artículo 9°. *Auto de inicio.* Una vez realizado el estudio técnico jurídico de la solicitud, se emitirá un auto de inicio motivado, el cual se comunicará de acuerdo a lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. *Oposiciones*. Podrá oponerse al proceso quien cuente con un derecho real sobre el predio en el que se pretende regular la servidumbre, y deberá hacerlo por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación o publicación del Auto de Inicio, las cuales serán resueltas en el acto administrativo que resuelva la solicitud.

Artículo 11. *Acto administrativo que resuelve.* Por tratarse de servidumbres de origen legal, la decisión final tiene como fin definir el valor y la forma del pago que debe realizar el interesado por concepto de afectación con ocasión de la servidumbre de acuerdo con la metodología anexa, a favor de la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de administradora de los predios baldíos de la nación o quien haga sus veces.

Esta decisión no constituye reconocimiento alguno de la servidumbre derivada de una actividad de utilidad pública, en atención a su origen legal y deberá contener la orden de inicio de la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, si hubiere lugar a ello, y la inscripción del gravamen en el mismo.

La decisión, se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 o la norma que le modifique o sustituya.

Artículo 12. *Recurso de reposición.* Contra la providencia que resuelve, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo consagrado en el Decreto número 2363 de 2015.

CAPÍTULO III

Formalización de la servidumbre

Artículo 13. *Solicitud de formalizar una servidumbre previamente regulada sobre un predio baldío de la nación.* El interesado en que se realice la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del predio baldío de la nación sobre el cual se reguló la servidumbre, deberá allegar ante la Autoridad Agraria los siguientes documentos:

1. Copia de la providencia judicial o acto administrativo por medio del cual se reguló la servidumbre, fuere por vía administrativa o judicial.
2. Plano referenciado del predio baldío.
3. Copia del contrato, acto administrativo, título o acto de adjudicación en virtud del cual se faculta al interesado ejercer la servidumbre, de conformidad con la normativa especial que la regule.
4. Folio de matrícula inmobiliaria si cuenta con él.
5. Dirección de notificaciones y autorización expresa, si desea ser notificado a través de medios electrónicos en los términos de la Ley 527 de 1999 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011 o la norma que le modifique o sustituya.
6. Cédula Catastral del predio.

Parágrafo 1°. Recibida la información anterior, la entidad ordenará, las acciones a que haya lugar en materia de apertura de folio e inscripción del gravamen y comunicará de dichas actuaciones al interesado.

Parágrafo 2°. Si el pago de la servidumbre es de tracto sucesivo, la comunicación del procedimiento de apertura de folio e inscripción del gravamen incluirá información de la cuenta oficial a la cual se deberá cancelar el gravamen.

Artículo 14. *Procesos judiciales de imposición de servidumbre.* En el marco del proceso de regulación o imposición de servidumbre en sede judicial sobre terrenos baldíos, es importante vincular a la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, en su calidad de administrador de los predios baldíos de la nación.

Artículo 15. *Formalización de servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la nación.* El titular de un proyecto de utilidad pública e interés social que requiera la inscripción del gravamen en el folio de matrícula inmobiliaria y que no cuente con un acto sujeto de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1579 de 2012, podrá solicitar ante la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces que, previo el proceso establecido en el artículo 4° y siguientes del presente acuerdo, se emita un acto administrativo que ordene la apertura del folio de matrícula inmobiliaria y la inscripción del respectivo gravamen, para lo cual aportará la información del interesado, del predio y de la servidumbre.

Artículo 16. *Pago de mejoras.* El pago de mejoras al ocupante del predio baldío hace parte de un procedimiento distinto al consagrado en el presente acuerdo y no es susceptible de formalización, bajo las disposiciones consagradas en el presente Acuerdo, pues se rige por lo consagrado en la normativa especial.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 17. *Vocación de adjudicabilidad.* La adjudicabilidad de un predio no restringe el derecho al ejercicio de la servidumbre. En el evento en el que se adjudique un predio que tenga un gravamen de servidumbre persistirá el derecho otorgado.

Artículo 18. *Seguimiento.* La Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de administradora de los predios baldíos de la nación, realizará el seguimiento al cumplimiento de las condiciones señaladas en los actos administrativos por los cuales se regula el ejercicio de las servidumbres.

Artículo 19. *Reclamaciones posteriores.* En el evento en el que se advierta daño del predio con ocasión de la servidumbre, se podrán adelantar las reclamaciones correspondientes por parte de la entidad, en su calidad de administradora de los bienes baldíos de la nación.

CAPÍTULO V

Disposiciones de transición

Artículo 20. *Servidumbres sobre predios baldíos de la nación reguladas ante la autoridad agraria.* Las servidumbres legalmente reguladas con el anterior Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o la actual Agencia Nacional de Tierras (ANT), se presumirán válidas y gozarán de presunción de legalidad.

Parágrafo 2º. En aquellos casos en los que la norma especial contempla la posibilidad de realizar pagos periódicos del monto de afectaciones con ocasión de una servidumbre que recaiga sobre un predio baldío, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se deberá cancelar el valor del gravamen a la actual entidad administradora del predio baldío de la nación.

Artículo 21. *Depósitos judiciales a favor de la Agencia Nacional de Tierras en su calidad de administradora de los predios baldíos de la nación.* La entidad adelantará las acciones necesarias para el cobro de los depósitos judiciales que existan a favor de la administradora de los predios baldíos de la nación.

Artículo 22. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2017.

El Presidente del Consejo Directivo,

(Firma ilegible).

El Secretario del Consejo Directivo,

(Firma ilegible).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1534599. 14-XII-2017. Valor $357.000.

DIARIO OFICIAL
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

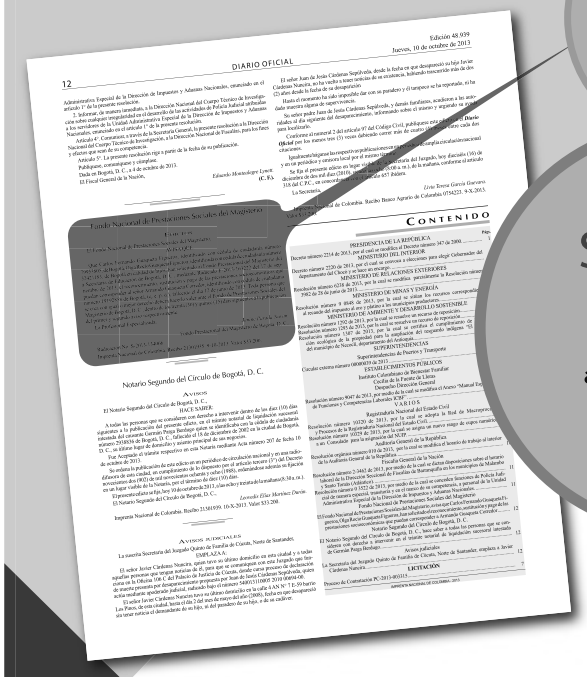


En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir proximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante



− precio
$54.500
El mejor del mercado
(Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación prestacional, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
457 8000 extensiones 2720 · 2721 · 2723
4578044 (directo)
divulgacion09@imprenta.gov.co

Establecimientos Públicos

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1456 DE 2017

(diciembre 6)

por la cual se adiciona la Resolución número 871 de 2017 que fija el precio unitario de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de sus facultades legales y en general las concedidas por el Decreto número 208 del 27 de enero de 2004, artículo 6° numeral 14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 871 de 2017 se fijaron los precios unitarios de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa el Instituto Geográfico Agustín Codazzi;

Que mediante Comprobante de Egreso número 868 de diciembre 5 de 2017 emitido por el Almacén General, se trasladó una nueva publicación a la Bodega Principal para su distribución, sobre la cual se hace necesario fijar el precio de venta;

Que la Oficina de Difusión y Mercadeo de Información, creo el Código: 2177 en el módulo de facturación –ERP, para esta publicación;

Que en este orden de ideas es competencia de la Dirección General en virtud del artículo 6° numeral 14 del Decreto número 208 de 2004, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del Instituto;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adicionar la Resolución número 871 de 2017, *"por la cual se fija el precio unitario de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa el Instituto Geográfico Agustín Codazzi"*, en el sentido de incorporar al artículo 64, el producto Geografía para niños con contenido digital 2ª Edición y su precio unitario de venta.

Artículo 2°. *Adicionar*. Se adiciona al artículo 64 de la Resolución número 871 de 2017, el valor unitario del libro Geografía para niños con contenido digital 2ª edición así:

CÓDIGO	NOMBRE PRODUCTO	VALOR $
2177	GEOGRAFÍA PARA NIÑOS CON CONTENIDO DIGITAL 2ª EDICIÓN	36.000

Artículo 3°. *Publicación*. Publíquese la presente resolución en el ***Diario Oficial*** y en la página web del Instituto.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su expedición y adiciona el artículo 64 de la Resolución número 871 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2017.

El Director General,

Juan Antonio Nieto Escalante.

(C. F.).

Servicio Nacional de Aprendizaje

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 2259 DE 2017

(diciembre 12)

por la cual se reglamenta el trámite de las peticiones verbales, se modifica la Resolución número 359 de 2016 en el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y se asignan unas funciones.

El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) (e), en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 4º del Decreto número 249 de 2004 y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1º y 22 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 2.2.3.12.11 del Decreto número 1166 de fecha 19 de julio de 2016,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 23 el derecho fundamental de petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley;

Que el artículo 74 de la Constitución Política consagra que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley;

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 1437 del 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con arreglo a los principios generales del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad;

Que la Ley 190 de 1995, *"por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa"*, en su artículo 55, establece la obligación de resolver las quejas y reclamos siguiendo los principios, términos y procedimientos prescritos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el ejercicio del derecho de petición;

Que la Ley 734 de 2002, *"por la cual se expida el Código Disciplinario Único"*, en su artículo 34, numeral 19, expresa que son deberes de los servidores públicos competentes, dictar los reglamentos internos sobre los derechos de petición;

Que la Ley 1474 de 2011, *"por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece en el artículo 76 que "En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad";

Que la Ley 1712 de 2014, *"por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* y el Decreto número 103 de 2015, *"por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, regularon el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho, las excepciones a la publicidad de información, su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a esta, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de la misma;

Que a su turno, el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 señala que "*Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto"*;

Que mediante la Ley 1755 de 2015, *"por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se reguló el Derecho de Petición y se sustituyó el Título II Capítulos I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dispuso en el artículo 22 *"(...) las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo"*;

Que de acuerdo con la precitada Ley 1755 de 2015, en los artículos 13 al 33, se regulan las actuaciones administrativas relacionadas con el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, la solicitud de información, la consulta, el examen y la solicitud de copias de documentos; así como la formulación de consultas, quejas, denuncias y reclamos y la interposición de recursos; igual que las reglas generales de presentación, requisitos, términos y forma de resolverlos;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, el Gobierno nacional reglamentó el Derecho de Petición Verbal por medio del Decreto número 1166 del 19 de julio 2016, *"por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho, relacionado con la presentación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente"*, que en su artículo 2.2.3.12.11 dispuso que las autoridades deberán reglamentar de acuerdo al artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, la tramitación interna de las peticiones verbales que les corresponda resolver, y la manera de atenderlas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo y en cumplimiento de los términos legales;

Que en la Sentencia C-951 de 2014 la Corte Constitucional advirtió sobre la improcedencia de dar un tratamiento distinto a la petición presentada en forma verbal, en relación con los elementos estructurales del derecho de petición y no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas;

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario adicionar un capítulo en la reglamentación interna del derecho de petición en el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), para regular el tratamiento y radicación del derecho de petición verbal, con el fin de que promueva el acceso de la ciudadanía a los servicios ofrecidos por el Estado, de manera que el requisito de la presentación por escrito no sea obstáculo para el ejercicio de los derechos individuales y, de la misma manera, no afecte la celeridad de los trámites administrativos,

RESUELVE:

Artículo 1°. La Resolución número 359 del 2016, se entenderá adicionada en un nuevo título denominado "DERECHO DE PETICIÓN VERBAL", con el siguiente texto:

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

Derecho de Petición Verbal

Artículo 54. ***Finalidad***. El presente capítulo regula la presentación, radicación y constancia de aquellas peticiones o solicitudes presentadas verbalmente en forma presencial, por vía telefónica, por medios electrónicos o tecnológicos o a través de cualquier otro medio idóneo para la comunicación o transferencia de la voz, en concordancia con

lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto número 1166 de 2016.

Artículo 55. ***Medios o canales para recibir peticiones verbales***. Los medios o canales dispuestos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) para recibir peticiones verbales son:

- **POR TELÉFONO.** Marcando gratuitamente a la línea de información del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y/o Contac Center-SENA.
- **PERSONALMENTE**. En los Puntos de Atención o Servicio al Ciudadano y/o en cualquiera de las dependencias que presten dicho servicio, cuando el ciudadano se acerque a formular su petición.
- **POR OTRO MEDIO QUE PERMITA LA TRANSMISIÓN DE VOZ.** En los Puntos de Atención y/o en cualquiera de las instalaciones que presten dicho servicio cuando se haga uso de medios electrónicos que permitan transferencia de voz.

Artículo 56. ***Competencia***. Entre tanto se dispone de la dependencia con destinación exclusiva para la atención de derechos de petición verbal, este será atendido por la Coordinación Nacional de Servicio a la Empresa y Servicio al Cliente de la Dirección de Empleo y Trabajo en colaboración con la Secretaría General del Sena a través del Grupo de Administración de Documentos o quien está disponga. En las Direcciones Regionales y en la del Distrito Capital, atenderán los derechos de petición verbal a través de la Coordinación de Apoyo Administrativo o quien haga sus veces; y en los Centros de Formación a través del Grupo de Apoyo Administrativo o quien haga sus veces, en las condiciones que contiene la presente resolución.

Artículo 57. ***Presentación y radicación de peticiones verbales***. La presentación y radicación de las peticiones presentadas verbalmente de que trata el primer artículo de este capítulo seguirá, en lo pertinente, los principios, requisitos y parámetros establecidos en las Leyes 1437 de 2011 y 1755 de 2015, el Decreto número 1166 de 2016, así como en la Resolución número 359 de 2016 expedida por el Sena y/o la que modifique o adicione.

Los competentes al interior del Sena deberán dejar constancia y radicar las peticiones que se reciban, por cualquier medio idóneo que garantice la comunicación o transferencia de datos de la información al interior de la Entidad.

Artículo 58. ***Radicación de peticiones ante los puntos de Atención o Servicio al Ciudadano.*** Las peticiones "verbales" que se originen de la atención al ciudadano que no se puedan resolver en el momento que se presentan, deberán registrarse de manera inmediata en el sistema de PQRS (CRM) de la Entidad para que procedan a asignarles número de radicado y envío a la dependencia que corresponda en la Dirección General, Dirección Regional o Centro de Formación Profesional para que den respuesta a lo peticionado atendiendo los términos fijados por la ley y en la presente resolución para resolverla de fondo.

Parágrafo. Las peticiones "verbales" elevadas ante la Dirección General, las Direcciones Regionales y los Centros de Formación, que no puedan ser atendidas de manera directa por falta de competencia, serán remitidas de manera inmediata a la dependencia competente del Sena.

Artículo 59. ***Constancia de radicación de la petición verbal***. La constancia de la recepción de la petición verbal, deberá radicarse por parte del Sena de inmediato y contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de radicado o consecutivo asignado a la petición.
- Fecha y hora de recibido.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de los documentos identidad y de la dirección física o electrónica donde se recibirá correspondencia y se harán las notificaciones.
- El peticionario podrá agregar número de teléfono, fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- El objeto de la petición.
- Las razones en las que fundamenta la petición. La no presentación de las razones en que se fundamenta no impedirá su radicación, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015; sin embargo, deberá señalar el objeto de la petición.
- La relación de los documentos que se anexan para iniciar la petición. Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los documentos o la información que falten, sin que su no presentación o exposición pueda dar lugar al rechazo de la radicación de la misma, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.
- Funcionario o dependencia competente y fecha máxima de respuesta (quien debe dar respuesta a la petición).
- Información del funcionario que radica y recepciona la petición.
- Señalamiento expreso en el cual conste que la petición se realizó de manera verbal.

Parágrafo 1°. Si el peticionario lo solicita, se le entregará copia de la constancia escrita de la petición verbal.

Parágrafo 2°. No será necesario dejar constancia ni radicar la petición de información cuando la respuesta al ciudadano consista en una simple orientación del servidor público, acerca del lugar al que pueda dirigirse para obtener la información solicitada.

Parágrafo 3°. Una vez recibida la petición verbal, el servidor público que la atienda deberá de manera inmediata y por el medio más expedito direccionarla a la dependencia del Sena, que deba proceder a absolver la petición.

Parágrafo 4°. Las dependencias encargadas de atender a las personas que acudan a los puntos de atención del Sena para presentar sus peticiones verbalmente mediante la asignación de turnos, tendrá en cuenta la situación de los sujetos de especial protección.

Artículo 60. ***Solicitudes verbales de acceso a la información pública***. Cuando las peticiones o solicitudes verbales se relacionan con el acceso a la información pública, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de Ley 1712 de 2014, el Sena habilita como mecanismo para la recepción de solicitudes verbales, el diligenciamiento de formatos u otros instrumentos estandarizados para facilitar la presentación, dispuestos en los puntos de atención, los cuales deberán ser radicados con constancia de recibido para el ciudadano.

En el caso de peticiones relacionadas con trámites y servicios del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015, el Sena advierte que la solicitud deberá ser presentada por escrito y será atendida también a través del diligenciamiento de formatos u otros instrumentos estandarizados para facilitar la presentación, dispuestos en los Puntos de Atención, que deberán ser radicados con constancia de recibido para el ciudadano.

Parágrafo 1°. Lo anterior de acuerdo con el artículo 14, parágrafo 3º, de la Resolución número 359 de 2016, la cual estableció que la Dirección General, las Regionales y Centros de Formación, podrán exigir que determinadas peticiones se presenten por escrito. Para ello, deberán enlistarlas en la página web del Sena y pondrán a disposición de los interesados, sin costo alguno, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. Estos formularios, no serán impedimento para que los peticionarios puedan aportar o formular con su petición, argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen y el funcionario, deberá resolver sobre todos los aspectos y pruebas que le sean planteados o presentados adicionalmente a los formularios.

Artículo 61. ***Término para resolver y forma de hacerlo***. Las peticiones verbales se resolverán si fuere posible, en el momento de su presentación, situación que se deberá consignar en forma expresa en la constancia de radicación de la petición.

Cuando estas peticiones no se puedan resolver de manera inmediata, se levantará un acta en la cual se dejará constancia de la fecha en que se presenta la solicitud, del cumplimiento de los requisitos previstos por el legislador, en concordancia con los artículos 14 y 17 de la Resolución número 359 de 2016, y una vez direccionada al competente, se procederá a responderla dentro de los términos contemplados por la ley para cada clase de petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 9° de la Resolución número 359 de 2016. Si el peticionario lo solicita, se le entregará copia del acta respectiva.

La respuesta a las peticiones verbales de acceso a la información pública, deberá darse por escrito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 4º del Decreto número 1494 de 2015, o según el sujeto activo o pasivo de manera electrónica cuando haya consentimiento del solicitante.

Parágrafo 1°. El término para resolver la petición verbal empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha del levantamiento del acta.

Parágrafo 2°. Cuando la petición verbal se realice a través de los canales dispuestos por el Sena, fuera del horario de cierre de atención al público, se entenderá que esta fue radicada el día hábil inmediatamente siguiente y en todo caso, el término para dar respuesta empezará a correr ese día.

Artículo 62. ***Falta de competencia.*** Si es del caso, el funcionario encargado de recibir y radicar la petición verbal informará al peticionario, en el mismo acto de recepción, que la autoridad a la cual representa no es la competente para tramitar su solicitud y procederá a orientarlo para que presente su petición ante la autoridad correspondiente o, en caso de no existir funcionario competente, así se lo comunicará.

No obstante, si el peticionario insiste en que se radique la petición, el funcionario deberá radicarla dejando consignado en la constancia de recepción de la petición el tipo de orientación que se le dio al peticionario y procederá a darle el trámite de remisión por competencia correspondiente.

Tan pronto se radique en el sistema de PQRS (CRM) de la Entidad, de manera inmediata y por el medio más expedito, se remitirá al funcionario, dependencia o entidad competente, con copia al peticionario para que este último le haga su respectivo seguimiento.

Artículo 63. ***Falta disciplinaria.*** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata la presente resolución y la Resolución número 359 de 2016, dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 11 de la precitada Resolución número 359 de 2016, lo contemplado en la Ley 734 de 2002 y las disposiciones que la modifiquen.

Artículo 64. ***Inclusión social y cultural.*** El Sena concederá atención prioritaria y diferencial, y en caso de ser necesario, dispondrá de personal especializado, para recepcionar y apoyar en el desarrollo y precisión de la petición verbal, a personas en situación de vulnerabilidad o por razones de discapacidad, especial protección, género y edad.

Se procederá de igual forma en caso de peticiones verbales presentadas en otra lengua nativa o dialecto oficial de Colombia. Cuando el Sena no cuente con intérpretes en su planta de personal para traducir directamente la petición, dejarán constancia de ese hecho y grabarán el derecho de petición en cualquier medio tecnológico o electrónico, con el fin de proceder a su posterior traducción y respuesta.

Artículo 65. ***Centralización de la atención.*** El Sena dispondrá de una oficina o dependencia a instancias nacionales y regionales, cuya función será encargarse del trámite de las peticiones que se formulen verbalmente en forma presencial o no presencial. Dicha oficina contará con el número de funcionarios suficientes para atender las peticiones verbales que diariamente se reciban con el procedimiento adecuado, personal al que además deberá exigirse el conocimiento de las competencias al interior de la Entidad. Para los mismos efectos, el Sena, centralizará la línea de atención al cliente con el fin de atender este tipo de peticiones.

Parágrafo 1°. En los sitios donde se considere necesario, aun por fuera de las horas de atención al público, se habilitarán los medios tecnológicos o electrónicos disponibles que permitan la recepción de las peticiones verbales en los términos y condiciones establecidas en el artículo 2.2.3.12.3. del Decreto número 1166 de 2016.

Parágrafo 2°. Se garantizará para la atención de las peticiones que se formulen verbalmente, en forma presencial o no presencial, con el uso de un sistema de turnos, ponderando cada situación de acuerdo con el criterio de necesidades del servicio y las nuevas tecnologías.

Artículo 66. ***Conservación de la información.*** El Sena implementará o adecuará los mecanismos y/o sistemas que considere más eficaces para la gestión de las constancias y el archivo de las peticiones verbales, así como para su conservación, de acuerdo con los parámetros fijados en la Ley 80 de 1989, en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo número 060 del 30 de octubre de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, el Decreto número 249 del 28 de enero de 2004 y la Resolución número 01863 del 13 de agosto de 2004 "Por la cual se creó el Grupo Interno de Trabajo Permanente denominado Administración de Documentos del Sena" y demás normas concordantes y complementarias en el tema de gestión documental de la Entidad.

Artículo 67. ***Transición*****.** Mientras el Sena cuenta con los recursos suficientes (humanos, técnicos, físicos y similares), para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 1066 de 2016, en cuanto a la creación de una dependencia exclusiva para atender el derecho de petición verbal, este será atendido por la Coordinación Nacional de Servicio a la Empresa y Servicio al Cliente de la Dirección de Empleo y Trabajo en colaboración con la Secretaría General del Sena a través del Grupo de Administración de Documentos.

En las Direcciones Regionales y en la del Distrito Capital, atenderán los derechos de petición verbal a través de la Coordinación de Apoyo Administrativo o quien haga sus veces; y en los Centros de Formación a través del Grupo de Apoyo Administrativo o quien haga sus veces, en las condiciones que ya se señalaron.

Artículo 68. ***Publicidad***. El Sena, publicará la presente resolución en lugares visibles de acceso al público, así como en su sede electrónica institucional, en carteleras oficiales u otros, con el fin de que se conozca el procedimiento y los canales idóneos de recepción, radicación y trámite de las peticiones presentadas verbalmente de que trata el presente capítulo.

Artículo 69. En todo caso, en las disposiciones que no le sean contrarias aplicarán y complementarán las disposiciones contenidas en la Constitución, la ley, los decretos y actos administrativos expedidos para tal fin, específicamente la Resolución número 359 de 2016.

Artículo 2°. El artículo 39 de la Resolución número 359 de 2016, quedará así:

Artículo 39. ***Recursos en el derecho de petición escrito o verbal*****.** Contra la respuesta a los derechos de petición, escrito o verbal, procederán los recursos de reposición y/o apelación, en los términos de ley, dentro de los términos y requisitos señalados en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del Sena.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2017.

El Director General Sena (e),

José Antonio Lizarazo Sarmiento.

(C. F.).

Corporaciones Autónomas Regionales

Corporaciones Autónoma Regional del Valle del Cauca

Acuerdos

ACUERDO NÚMERO CD 105 DE 2017

(diciembre 11)

por el cual se declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Pance en el Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, Valle del Cauca, se adopta su plan de manejo y se dictan otras determinaciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto número 1076 de 2015, el Decreto-ley número 2811 de 1974, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, y las estrategias para un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, el Estado se compromete a garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación, para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en Colombia, el Estado de Derecho en el artículo 58 de la Constitución Política, garantizan la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones. En ese sentido, le es inherente la función ecológica, y además, por ser norma constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que en consideración al artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y al artículo 2.2.2.1.3.12. del Decreto número 1076 de 2015, referentes a la Función Social y Ecológica de la Propiedad, la designación y declaración de cualquiera de las categorías de áreas protegidas no afecta la titulación o dominio de predios de propiedad privada; pero su declaratoria condiciona su uso, según la categoría de área protegida que se haya definido.

Que en el ámbito internacional y nacional, la estrategia de áreas protegidas es considerada como una de las más efectivas para la conservación *in situ* de la biodiversidad.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto-ley número 2811 de 1974, el ambiente es patrimonio común de la humanidad, por lo que el Estado junto con los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la Política Ambiental Colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la biodiversidad *in situ* y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 29 numeral 8 del Acuerdo número 03 de 2010, es función del Consejo Directivo de la CVC, aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales regionales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.5. del Decreto número 1076 de 2015, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, y corresponde a los Consejos Directivos adoptar tales decisiones.

Que la Resolución número 643 de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 964 de 2007, emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definen los indicadores mínimos para las Corporaciones Autónomas Regionales relacionados con la obligación de declarar áreas protegidas, en diferentes categorías respondiendo a objetivos de conservación mediante procesos concertados.

Que en el año 2015, se expidió el Decreto número 1076 que compiló el Decreto número 2372 de 2010, mediante el cual se reglamenta el Decreto-ley número 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley número 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 de Decreto número 1076 de 2015 define los Distritos de Manejo Integrado (DMI) así: *"Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute"* y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que según lo establecido en el artículo 10 de La Ley 388 de 1997, es obligación de los municipios tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial *"determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes*" incluyendo las "*relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales".*

Que en la Sección 5 del Decreto número 1076 de 2015 se establecen los criterios que deben orientar la "Declaratoria de áreas protegidas públicas", y que de conformidad con la Resolución número 1125 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, así como lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, tales procedimientos se resumen en tres fases: Fase I preparación (valoración de la iniciativa, estado del arte, canales de comunicación), Fase II aprestamiento (identificación y descripción de actores, participación, base técnica) y Fase III (Sustentación del proceso, acciones complementarias, documentos finales).

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8°, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ.*

Que en 2012, la nación adoptó una nueva política de biodiversidad denominada Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) cuyo objeto general es "Promover la Gestión Integral para la Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socioecológicos, a escalas nacional, regional y local, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil".

Que en el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País" 2015-2018, determina que "con el fin de asegurar la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos se implementará el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y el Plan Nacional de Biodiversidad, encaminados a avanzar en el cumplimiento de las metas Aichi19 y los objetivos de la Política Nacional de Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos. Las anteriores acciones de política tendrán un complemento a partir del establecimiento de acuerdos regionales para el uso sostenible, la preservación y la restauración de ecosistemas estratégicos como los páramos, manglares, arrecifes de coral, humedales y el bosque seco tropical".

Que una de las 20 metas establecidas en el Protocolo de Nagoya (2010) sobre acceso a los recursos genéricos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización – en apoyo al Convenio sobre Diversidad Biológica, señala que para el año 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios. Lo cual se aplica para la presente declaratoria con la cual se aumenta el porcentaje de representatividad de dos ecosistemas terrestres que se encuentran por debajo del 17%.

Que frente a los compromisos de la COP 21 (Conferencia 21 de las partes de Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), Colombia se comprometió con la sostenibilidad de las áreas protegidas, estableciendo como meta: áreas protegidas sostenibles financieramente. De nada sirve tener millones de hectáreas protegidas si no existen los recursos para su manejo sostenible. Por esa razón, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), la Fundación Gordon y Betty Moore, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), el Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas – Patrimonio Natural, Wildlife Conservation Society (WCS) y Conservación International (CI), con apoyo del Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), firmaron un histórico Memorando de Entendimiento en el que se comprometen a trabajar en equipo para financiar y mejorar la gestión del Sistema de Parques Nacionales del país. Además de implementar mecanismos financieros para la sostenibilidad a largo plazo de las zonas de conservación, los firmantes se proponen hacer esfuerzos para declarar 3,5 millones de hectáreas de áreas protegidas nuevas.

Que el Plan Nacional de Restauración (2015-2035), identificó como uno de los componentes principales impulsores de la degradación o motores de pérdida, la sequía y la desertificación por diferentes causas (cambio climático, tala, malas prácticas agrícolas, urbanización, entre otros) y reconoció la prioridad de conservación, restauración y rehabilitación de áreas disturbadas priorizados a nivel nacional, como son los ecosistemas de bosque seco tropical y bosque muy seco tropical, por su alto grado de fragmentación, degradación y desconocimiento.

Que desde el año 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC) con el fin de consolidar el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca (SIDAP, Valle), ha promovido la conformación de espacios de coordinación Intersectorial para promover la articulación, el fortalecimiento y el establecimiento de áreas protegidas en el Valle del Cauca.

Que en el actual plan de acción de la Corporación 2016-2019 se establece una meta de 200 ha de áreas protegidas declaradas e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), para la vigencia 2017.

Que el plan de desarrollo de la Gobernación (2016-2019) retomó su compromiso con el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP), estableciendo como parte de la línea de acción denominada *"Territorio sostenible para la competitividad"*, estrategias como: Fortalecer la participación de la Gobernación del Valle en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP). Así mismo en el programa ecosistemas estratégicos y biodiversidad sostenible, subprograma gestión integral de la biodiversidad, se establece como estrategia: Apoyo a la declaración de nuevas áreas protegidas en el departamento.

Que durante la Fase I de la ruta de declaratoria se identificaron, cuatro ecosistemas (CVC & Funagua, 2010), con poco o nada de representatividad en áreas de conservación del SIDAP Valle del Cauca: Bomhumh con 6,23% de representatividad, Bomhums con 0,1% de representatividad, Ammhupx y Bochupx sin representatividad (CVC, 2017 sin publicar). Además la cuenca del río Pance y en especial el Ecoparque Pance, se han constituido en uno de los principales atractivos turísticos del municipio de Santiago de Cali, que acoge año a año a miles de Caleños y visitantes de todas partes del país y del mundo, quienes encuentran en él un espacio natural para disfrutar de la belleza paisajística, y de la biodiversidad que aún resguarda; convirtiéndose en uno de los principales patrimonios ambientales del Municipio de Cali.

Que el área que se propone declarar como área protegida asciende a 1.408 hectáreas las cuales incluyen las microcuencas de las quebradas La Soledad, Chorro de Plata, La Candelaria, Cuenca media del corregimiento de Pance, y numerosos nacimientos que abastecen a acueductos veredales. Las coberturas son una mezcla que contienen vegetación propia de bosques subandinos húmedos y secos en diferentes estados de sucesión.

Que de acuerdo con la caracterización biológica realizada en el polígono a declarar, se identificaron 202 especies de plantas, seis de ellas orquídeas incluidas en los apéndices Cites (CITES, 2017); 249 especies de aves de las cuales cinco endémicas, cuatro casi endémicas, cinco amenazadas (una en peligro-EN, una Vulnerable-VU y tres Casi Amenazadas-NT), 23 migratorias y 36 en apéndices CITES; 33 especies de mamíferos de los cuales una amenazada (Vulnerable-VU) y tres en apéndices Cites; 18 especies de anfibios de los cuales siete amenazadas (una en peligro-EN, dos Vulnerables-VU y cuatro casi Amenazadas-NT), 10 endémicas y cuatro casi endémicas; 32 especies de reptiles de los cuales dos con Datos Deficientes (DD), tres en los apéndices Cites; y 9 especies de peces de las cuales tres amenazadas (una Vulnerable VU y dos casi Amenazadas-NT), 7 endémicas y una casi endémica.

Que durante la Fase II de la ruta de declaratoria, con la finalidad de concertar acciones con entes del orden territorial y comunidades se realizó una socialización de la propuesta de declaratoria con entes del orden territorial y comunidades por medio de 15 mesas de trabajo, 35 eventos locales con participación de actores gubernamentales y no gubernamentales, además de 13 talleres con la presencia de 260 habitantes y pobladores del área de influencia, también se suscribieron acuerdos referentes a la declaratoria y al posterior plan de manejo.

En el marco del Convenio número 060 de 2017 se formuló el Plan de Manejo para el área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, en donde a partir de un proceso participativo se determinaron los lineamientos de acciones prioritarias a desarrollar en el área para asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica, Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, Garantizar la permanencia del medio natural o de algunos componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Que dentro del Proceso de Formulación del Plan de Manejo del DRMI se contó con la participación de diferentes actores sociales e institucionales como la comunidad de la zona, comerciantes de la zona, DAGMA, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, la Gobernación del Valle, Cementos Argos, la Fundación Tunkini, Asovorágine, la Universidad Icesi, Parques Nacionales Naturales, entre otros.

Que durante la Fase III de la ruta de declaratoria se emitió concepto favorable del Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander von Humboldt para la declaratoria, como consta en el oficio radicado en CVC número 87933 del 7 de diciembre de 2017.

Que la categoría de área protegida conforme lo establecido en el Decreto número 1076 de 2015, y según el resultado del análisis participativo de objetivos de conservación y análisis de estructura, función y composición, fuentes de presión y amenazas realizados, mediante metodología para el SIDAP del Valle del Cauca, la categoría corresponde a Distrito Regional de Manejo Integrado, que se encuentra sustentado en el documento técnico de soporte obtenido como resultado del proceso llevado a cabo mediante el Convenio número 060 de 2017 suscrito entre la CVC y la Corporación para la Gestión Ambiental Biodiversa.

Que conforme al artículo 2.2.2.1.5.4 del decreto número 1076 de 2015 en la Fase II de declaratoria se solicitó información a las entidades competentes cumpliendo así de la siguiente manera:

Entidad consultada	Consulta realizada	N° de oficio enviado por CVC	N° de oficio de respuesta a entidad y radicado en CVC	Síntesis de la respuesta a la consulta realizada por la CVC
Agencia Nacional de Hidrocarburos	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651492017	Oficio número 722702017 con fecha 09/10/2017	Se informa que existe traslape del 0.14% del Bloque Cauca 4 área de Tierras ID 3048 con un área superpuesta de 396.920085 ha.
Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651742017	Oficio número 732562017 con fecha 12/10/2017	Se informa que en el área remitida como de interés para la declaratoria de un área protegida, la Agencia no cuenta con proyectos en operación o desarrollo.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651762017	Oficio Radicado ANLA número 2017001400-2-001 con fecha 10/10/2017. Oficio radicado respuesta a CVC 740362017 de fecha 17/10/2017	No se registran permisos, licencias y/o trámites ambientales a la fecha ante esta Autoridad respecto al área citada.

Entidad consultada	Consulta realizada	N° de oficio enviado por CVC	N° de oficio de respuesta a entidad y radicado en CVC	Síntesis de la respuesta a la consulta realizada por la CVC
Ministerio del Interior y de Justicia	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651782017	Oficio número OFI17-41357-DCP-2500 con fecha 27/10/2017	No es necesario adelantar proceso de certificación v por consiguiente de consulta previa, teniendo en cuenta que este proyecto responde a una etapa de formulación de un documento técnico de soporte para la declaratoria y planificación de un área publica protegida del Sinap, no se observa una afectación directa a sujetos colectivos, susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.
Ministerio del Interior y de Justicia - Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651792017	Certificación número 01199 del 02/112017 Ministerio del Interior	Artículos 1° y 2°: Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto: Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para construir participativamente la propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Santiago de Cali (Ecoparque Pance) partiendo del proceso iniciado por la CVC en el año 2015, localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca.
Agencia de Renovación del Territorio	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651812017	Oficio número 716032017 con fecha 05/10/2017	Le recomendamos que la información que se solicita sea remitida a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito la cual se encuentra el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) que es la oficina que compete todo lo relacionado con cultivos de uso ilícito.
Ecopetrol	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651832017	Oficio número 716032017 con fecha 05/10/2017	Se identificó que el área en ruta de declaratoria, no presenta superposición con la infraestructura de transporte de hidrocarburos. Los derechos de vía de Sistemas de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Puerto Salgar-Cartago- Yumbo (Odeca y L10 Medellín) y Poliducto Buenaventura-Yumbo, no atraviesan las áreas del polígono que se están considerando para la declaratoria del área protegida en el municipio de Cali. Estos se encuentran a una distancia en línea recta de 27.6 km. Se anota así mismo, que actualmente no están previstos procesos de licenciamiento ambiental para nuevos proyectos de transporte de hidrocarburos en el are en ruta de declaratoria. De otra parte, hecha la validación con Ecopetrol S. A., se tiene que la casa matriz no tiene previsto a la fecha desarrollar proyectos de exploración de hidrocarburos en esta área.
Invías	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651882017	Oficio número DT-VAL 109775 con fecha 11/10/2017	El Instituto Nacional de Vías, a la fecha, no ha adelantado ni tiene proyectado adelantar proyectos de infraestructura vial en cercanías o dentro del área del citado Ecoparque.
Minambiente Dirección Técnica de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651902017	Oficio número 744792017 con fecha 18/10/2017	Este Ministerio no cuenta con información relacionada con proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada que puedan llegar a presentar traslape con los polígonos de las áreas donde se está adelantando la implementación de la ruta de declaratoria para áreas protegidas.
Ministerio de Minas y Energía	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651942017	Oficio número 2017063499 con fecha 26/09/2017.	De acuerdo a la información reportada por la UPME, ANHV y el IPSE al Ministerio de Minas y Energía, la UPME no manifiesta interés en el área propuesta por la Corporación, sin embargo, recomienda que frente al STR y SDL, la CVC pida información directa a las empresas EPSA y Emcali con el fin de verificar si dichas entidades tienen algún proyecto a futuro dentro del área. De igual forma, el IPSE expresa que no existen proyectos en estructuración o planificación para el área en proceso de declaratoria. Adicionalmente, la ANH manifiesta el cruce del área con un bloque disponible, para lo cual la Agencia solicita informar la decisión de la Corporación con el fin de planificar el desarrollo del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos en la zona.
Servicio Geológico Colombiano	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	651962017	Oficio Radicado SGC número 20171010055591 con fecha 13/10/2017. Oficio radicado respuesta a CVC 777012017 de fecha 30/10/2017	De acuerdo con la información disponible en los centros documentales del SGC en el área de interés, delimitada mediante coordenadas enviadas por CVC, existe información relacionada con potencial mineral de la siguiente manera: Número Anomalía P299_08 Pance oriental Metales y Minerales de Oro con Potencial Bajo. Número Anomalía P299_05 La Espera: Minerales Industriales – Arcillas Industriales, Arenas Silíceas con Potencial Bajo Las áreas o zonas con potencial mineral (potencial para alojar mineralizaciones, identificadas hasta fecha, son: P299_01 Cali 1: Metales y Minerales Preciosos con Potencial Bajo y restricción Forestal. P320_01 Buenos Aires 1: Minerales Industriales – Minerales de aluminio, arcillas industriales con potencial medio y restricción indígena, forestal
Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito (UNODOC)	*Solicitud de información y colaboración para proyecto de construcción de propuesta de declaratoria de un área protegida de carácter público en el municipio de Cali.*	652002017	Información vía correo electrónico 07/11/2017	Para realizar los reportes de cultivos de coca en zonas de resguardo y consejos comunitarios UNODC utiliza la información oficial entregada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). UNODC no es propietario ni fuente de estos datos. Según lo anterior, no es posible suministrar a terceros dicha información. Se sugiere realizar la consulta y solicitud a la fuente oficial.

Entidad consultada	Consulta realizada	N° de oficio enviado por CVC	N° de oficio de respuesta a entidad y radicado en CVC	Síntesis de la respuesta a la consulta realizada por la CVC
Agencia Nacional de Minería (ANM)	*Solicitud de información y colaboración para formulación de documento técnico de soporte para la Declaratoria y Planificación de un Área Protegida Pública del (Sinap).*	651772017	Oficio de la AMN con radicado ANM número 20172200272541 de fecha 29 de noviembre de 2017. Oficio radicado respuesta a CVC número 879322017 del 07/12/2017	Señala que, en el Catastro Minero Colombiano, con corte al 17 de noviembre de 2017, a través de los reportes gráficos adjuntos, se evidencia que en el área propuesta a la declaratoria, existe el título minero EIQ-091 a nombre de Adecuaciones y Agregados S. A., con fecha de inscripción del 22 de enero de 2004. Al respecto manifiesta que existe riesgo jurídico frente a las expectativas de los titulares y sugiere la realización de visitas detalladas en las áreas del título minero que se traslapan con el área de declaratoria, para recomendar una explotación amigable con el ecosistema y sugiere el análisis de los instrumentos de manejo ambiental vigentes, a fin de posibilitar el desarrollo de la actividad y el manejo responsable de los impactos ambientales derivados.

Que el área a declarar como Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, se encuentra prevista en el artículo 63 del Acuerdo número 373 de 2014, *por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali*, como suelo de protección ambiental y hace parte de estructura ecológica principal.

Que se cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto Único Reglamentario número 1076 de 2015, así como lo establecido en la Resolución número 1125 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la consulta a entidades.

Que con base en los puntos anteriormente expuestos y en consideración a la necesidad de mantener y conservar las condiciones biofísicas del área, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declararla bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, ya que el área cumple con los objetivos de conservación, atributos de composición, función y los usos permitidos, previstos para esta categoría en el Decreto número 1076 de 2015.

Que en consideración de lo antes expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Declaratoria, ubicación y objetivos de conservación

Artículo 1°. *Declaratoria*. Se declara como Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, un área ubicada en el Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, Valle del Cauca, comprendiendo una extensión de 1408 hectáreas, las cuales pasan a formar parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP) Valle del Cauca y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Artículo 2°. *Denominación*. De acuerdo al proceso de participación adelantado, la denominación del área protegida pública regional que se declara, es el Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.

Artículo 3°. *Ubicación*. El Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, se ubica en la República de Colombia, en el departamento del Valle del Cauca, sobre el flanco oriental de la cordillera Occidental, municipio de Santiago de Cali, en la Cuenca media del río Pance, en el área donde confluyen las microcuencas de las quebradas La Soledad, Chorro de Plata, La Candelaria. El área se ubica a una altitud que fluctúa entre 1600 y 2000 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 4°. *Delimitación.* El Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, incluye los predios del Ecoparque del Río Pance, Predios de la Gobernación del Valle del Cauca y del Municipio de Santiago de Cali y cuyos límites se detallan a continuación y se representan en la figura 1, mapa que hace parte integral del presente Acuerdo, con fundamento en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). En la Tabla 1 se presentan las coordenadas. El sistema de referencia para las coordenadas, son los establecidos para Colombia de acuerdo con la Resolución número IGAC 068 del 28 de enero de 2005 y cuyos parámetros son los siguientes:

Tabla 1. Cuadrángulo de coordenadas del polígono DRMI corregimiento de Pance

	Latitud	Longitud
ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA	3°22’10.93”N	76°37’33.27”O
ESQUINA INFERIOR DERECHA	3°19’43.82”N	76°33’2.01”O

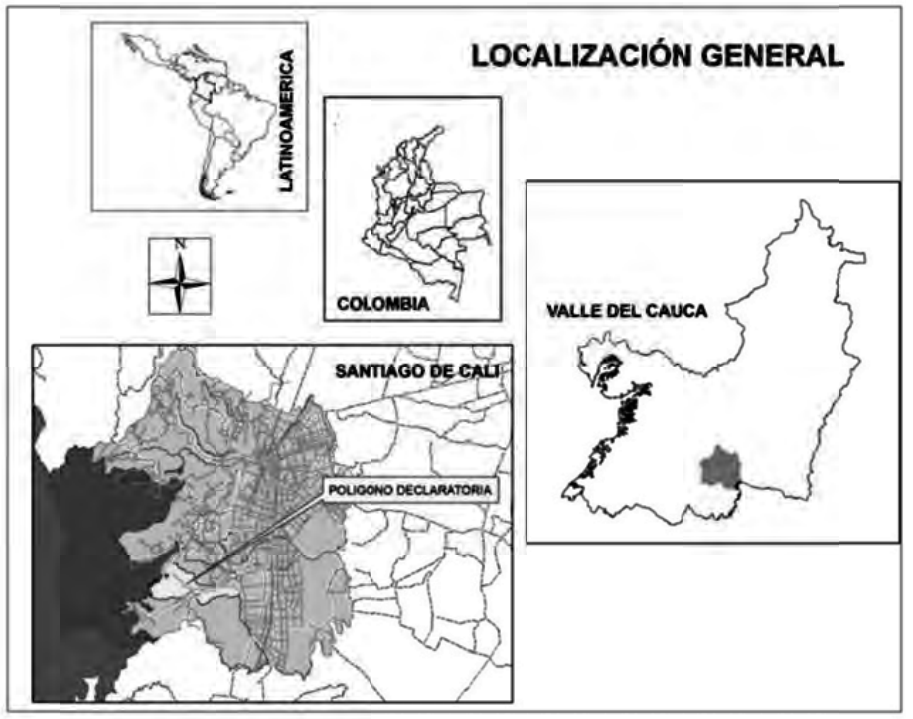


Figura 1: Delimitación del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.
Municipio Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.

A continuación se presentan las coordenadas de los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance:

Tabla 2. Coordenadas y puntos de ubicación de los límites del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.

Punto	Coord Norte	Coord Este
1	861728.0208	1058575.043
2	862283.6268	1056817.545
3	862324.7047	1056288.13
4	862238.897	1055675.381
5	862229.8926	1054846.513
6	862599.3676	1054476.67
7	863277.4723	1054403.057
8	863416.1584	1054100.508
9	863545.3992	1053552.051
10	863829.6301	1053121.978
11	864149.2887	1052869.563
12	864074.856	1051850.159
13	863137.0955	1052031.115
14	862886.8537	1051847.352
15	863166.1122	1051684.991
16	863119.3104	1051458.738
17	862524.764	1051093.209
18	862813.0877	1050870.097
19	862268.3637	1050303.07
20	861992.1774	1050266.806
21	861480.5411	1050481.407
22	861025.8063	1050809.507
23	860982.1038	1051182.64
24	860690.5352	1051545.726
25	860498.2267	1051478.173
26	860287.2789	1051614.853
27	860698.1772	1052839.088
28	861068.8926	1052829.822
29	861226.7437	1053527.875
30	861343.827	1053405.464
31	861261.0167	1053248.29
32	861304.2365	1053181.956
33	861566.5232	1053271.698
34	862076.6044	1053674.356
35	862116.2482	1054094.575
36	861808.6501	1054167.229
37	861162.975	1053575.736
38	861785.5726	1054260.969
39	861527.2139	1054373.806
40	861349.7143	1054237.03
41	861487.6561	1054640.45
42	861372.0812	1054933.223
43	861316.308	1054637.215
44	860952.2917	1054575.924
45	860675.5594	1054757.177
46	860472.0338	1055025.8
47	860669.9123	1055671.233
48	861130.6476	1056202.083
49	861334.4037	1057309.049
50	861145.7231	1057861.901
51	861198.3349	1058304.769
52	861292.2604	1058422.542

Artículo 5°. *Objetivos de conservación.* Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, son los siguientes:

1. **Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.**

- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad los ecosistemas del país o combinaciones de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.

2. **Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.**

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios.
- Conservar la capacidad productiva de los ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Proveer espacios naturales con potencial para la investigación, el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

3. **Garantizar la permanencia del medio natural o de algunos componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.**

- Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

CAPÍTULO II

Instrumentos de planificación

Artículo 6°. *Plan de Manejo*. Se adopta como Plan de Manejo, el Documento Técnico de soporte que hace parte integral de este Acuerdo y que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1°. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, como administradora del área que se declara, liderará la gestión de recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance y podrá financiar programas y proyectos del Plan de Manejo, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental, Plan de Acción, Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Pance, de conformidad con el Decreto número 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y municipal, en particular los contemplados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Parágrafo 3°. El municipio de Santiago de Cali y el Departamento del Valle del Cauca deberán considerar el área del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, su Plan de Manejo y los lineamientos en sus procesos de planificación, incluyéndolos en su plan de desarrollo y ordenamiento territorial, teniendo en cuenta las orientaciones de la Ley 388 de 1997 y Decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección.

Artículo 7°. Hace parte de este Acuerdo el documento técnico de soporte con base en el cual se adopta el Plan de Manejo formulado a través del convenio 060 de 2017, el cual consta del componente de diagnóstico con sus anexos (listados de especies, cartografía, análisis de títulos), el componente de ordenamiento y sus anexos (cartografía) y el componente estratégico y sus anexos (estrategia financiera). Igualmente forman parte de este Acuerdo los oficios de consulta a las entidades correspondientes y los oficios de respuesta, así como también el documento de concepto previo favorable del Instituto Alexander von Humboldt radicado en CVC número 879332017 del 7 de diciembre de 2017.

Artículo 8°. *Zonificación, actividades y usos permitidos.* Acorde con el siguiente mapa, las zonas, actividades y usos permitidos para cada una de las zonas son:

Zona de preservación

Se trata de 585.2 hectáreas y comprende todas las coberturas vegetales de Bosque Denso y Bosque Ripario de los diferentes ecosistemas, incluyendo las zonas de protección de nacimientos y quebradas, zonas de riesgo no mitigable y zonas con pendientes mayores a 70%.

Usos y actividades permitidas:

Uso principal: Preservación

Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Uso compatible

Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Uso condicionado

Usos de disfrute (Ecoturismo): Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Zona de restauración para la preservación

La zona de restauración para la preservación corresponde a 425.9 has, que incluyen las áreas con cobertura de: Vegetación secundaria o en transición y Zonas de protección de nacimientos y quebradas, zonas de riesgo no mitigable y zonas con pendientes mayores a 70% con cobertura de pastos, herbazales y helechales, al igual que zona con Plantación Forestal (según POT suelos a recuperar AF).

Usos y actividades permitidas:

Uso principal

Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Uso de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Uso compatible

Uso de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Uso condicionado:

Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría. Previo consentimiento de la autoridad ambiental.

Zona de restauración para el aprovechamiento sostenible

La zona de restauración para el aprovechamiento sostenible corresponde a 317.5 ha, incluye la áreas con coberturas de pastos enmalezados, pastos arbolados, pastos limpios y helechales que no hacen parte de las zonas de protección de nacimientos y quebradas en predios privados.

Usos y actividades permitidas

Uso principal

Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la estructura y función de los ecosistemas incluyendo el uso de especies vegetales nativas de uso doméstico.

Uso compatible

Uso de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Uso condicionado

Usos de disfrute: comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad previo consentimiento de la autoridad ambiental.

Zona de uso sostenible, subzona para el aprovechamiento sostenible

La zona de uso sostenible 46.8 ha, incluye zonas con cobertura de vegetación secundaria por fuera de zonas de protección de nacimientos y quebradas en predios privados.

Usos y actividades permitidas

Uso principal

Uso sostenible: Comprenden todas las actividades de extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad previo consentimiento de la autoridad ambiental.

Uso compatible

Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.

Usos de conocimiento: Monitoreo.

Usos de preservación: Control y vigilancia

Usos de disfrute: Turismo de naturaleza y recreación pasiva.

Uso condicionado

Uso sostenible: Aplica lo contemplado en el POT de Cali para las zonas de regulación hídrica previo visto bueno de la autoridad ambiental.

Usos prohibidos

Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados dentro de los usos: principal, compatible y condicionado.

Todos aquellos usos que no estén contemplados, deben ser sometidos a evaluación por parte de la CVC para determinar si su implementación o desarrollo afecta o no los objetivos y objetos de conservación de esta área protegida regional.

Zona de uso sostenible, subzona para el desarrollo

La zona de uso sostenible 11.7 ha, incluye zonas con cobertura de pastos, herbazales, helechales y mosaico de cultivos, al igual que construcciones existentes en predios privados y en el club del departamento.

Usos y actividades permitidas

Uso principal

De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Uso compatible

Uso de conocimiento: Investigación, educación ambiental

Usos de disfrute: turismo de naturaleza, recreación pasiva y activa.

Uso condicionado

De uso sostenible: Para todas las actividades aplican los condicionamientos contemplados en el POT de Cali y para las zonas de regulación hídrica, previo otorgamiento de los derechos ambientales correspondientes de la autoridad ambiental.

Usos prohibidos: Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados dentro de los usos: principal, compatible y condicionado.

Todos aquellos usos que no estén contemplados, deben ser sometidos a evaluación por parte de la CVC para determinar si su implementación o desarrollo afecta o no los objetivos y objetos de conservación de esta área protegida regional.

Zona general de uso público, subzona para la recreación

Esta zona comprende un área de 11.1 ha, comprende las coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, los lagos de pesca, los senderos, las playas, cauces y charcos del río Pance que se encuentran dentro del Ecoparque del río Pance en el predio de la gobernación del Valle.

Usos y actividades permitidas

Uso principal

Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de ecoturismo, diseñado a partir de un estudio de capacidad de carga, enmarcado dentro del desarrollo humano sostenible, articulado con valores naturales y con un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales; incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.

Uso compatible

Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

Uso sostenible: Comprende la construcción adecuación o mantenimiento de infraestructura necesaria para la producción de material vegetal nativo de la zona para actividades de restauración. Incluidas las actividades productivas ligadas a la educación ambiental.

Uso de preservación: Control y vigilancia

Uso condicionado

De uso sostenible: Para todas las actividades aplican los condicionamientos contemplados en el POT de Cali para las zonas de regulación hídrica previo visto bueno de la autoridad ambiental

Usos prohibidos:

Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados dentro de los usos: principal, compatible y condicionado.

Todos aquellos usos que no estén contemplados, deben ser sometidos a evaluación por parte de la CVC para determinar si su implementación o desarrollo afecta o no los objetivos y objetos de conservación de esta área protegida regional.

Zona general de uso público, subzonade alta densidad de uso

Esta zona comprende un área 9.6 ha, comprende toda la infraestructura construida dentro del Ecoparque Pance en el predio de la Gobernación (Restaurantes, tiendas, granja, Ecohotel El Castillo, Kiosco, instalaciones administrativas) y todas las vías públicas de acceso incluyendo las obras de ampliación con sus obras complementarias.

Usos y actividades permitidas

Uso principal:

Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de turismo de naturaleza con un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales; incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.

Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Actividades institucionales ligadas a la protección del parque y la educación ambiental (Acuerdo número 0373 de 2014).

Uso compatible

Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. Actividades institucionales ligadas a la protección del parque y la educación ambiental (Acuerdo número 0373 de 2014).

Uso de preservación: Control y vigilancia

Uso condicionado

De uso sostenible: Para todas las actividades aplican los condicionamientos contemplados en el POT de Cali para las zonas de regulación hídrica previo visto bueno de la autoridad ambiental.

Usos prohibidos

Se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados dentro de los usos: principal, compatible y condicionado.

Todos aquellos usos que no estén contemplados, deben ser sometidos a evaluación por parte de la CVC para determinar si su implementación o desarrollo afecta o no los objetivos y objetos de conservación de esta área protegida regional.

Parágrafo 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.4. del Decreto número 1076 de 2015, la definición de la zonificación de cada una de las áreas establecidas en el plan de manejo, no conlleva en ningún caso el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

Parágrafo 2º. Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones, por incumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo, el Plan de Manejo del área protegida y en general las afectaciones e impactos que se realicen en el Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, será aplicable la normatividad ambiental vigente como es el Decreto-ley número 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, decretos que reglamentan las normas anteriores y en general las disposiciones que regulen la materia, como son acuerdos y convenciones internacionales que se encuentren vigentes en Colombia.

Parágrafo 3º. En las zonas de regulación hídrica, aplican los condicionamientos contemplados en el POT de Cali y para las actividades que requieran del uso y aprovechamiento de recursos Naturales Renovables se debe obtener previamente derechos ambientales otorgados por la autoridad ambiental. Comprende también las actividades de descolmatación del cauce, siempre y cuando sean necesarias para efectos de mejorar la capacidad hidráulica y las condiciones de estabilidad del mismo, con las autorizaciones, licencias o permisos previos a que haya lugar.

CAPÍTULO III

Coordinación y ejecución del Plan de Manejo y Administración del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance

Artículo 9°. *Administración y Coordinación*. De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, entre ellos el Decreto número 1076 de 2015, la administración y el manejo de los Distritos Regionales de Manejo Integrado es de competencia de la CVC, para la cual dictará las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientar su manejo, de conformidad con la zonificación y establecerá mecanismos de coordinación interinstitucional y con la sociedad civil, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 10. *Comité de Comanejo o Interinstitucional del Área*. Se conformará un comité de comanejo que será la instancia de coordinación, consulta y de participación en la toma de decisiones, relacionadas con esta área como DRMI.

Con fundamento en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVC garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, reconociendo el Comité Interinstitucional como la instancia que asesorará y acompañará a la CVC en los siguientes aspectos:

- Apoyar en el diseño de procedimientos para la gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.
- Acompañar en la implementación de los Planes de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.
- Participar en la elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales y al Plan de Acción del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.

- Gestionar recursos para el manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.
- Promover los procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Apoyar en el control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevarán a cabo en el Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.

El mencionado Comité estará conformado así:

Autoridades ambientales	
CVC	
DAGMA	Parque Nacional Natural Farallones de Cali
Organizaciones gubernamentales	
Gobernación del Valle del Cauca	Secretaría de Turismo
EMCALI	
Sociedad civil organizada	
Mesa ambiental	
JAL	Acueductos
Comité de Turismo	Comerciantes del Ecoparque
Club del departamento	Concesionario Ecoparque (Corporación para la recreación popular)
Academia: Universidades	
Propietarios de predios (DELEGADO)	
Parcelación Chorro de Plata	Congregación de los Hermanos Maristas
Predios familia García	Club Deportivo Cali
Hacienda La María	Hacienda el Jordán
Grupo Argos	Hacienda La Rivera

Parágrafo 1°. Dentro del año siguiente a la vigencia del presente Acuerdo, el Comité Interinstitucional deberá establecer el reglamento interno y el plan de acción anual.

Parágrafo 2°. El Comité podrá definir la necesidad de convocar nuevos actores o identificar actores aliados al proceso.

Artículo 11. Todas las instituciones pertenecientes al Comité que trata el artículo 10 del presente Acuerdo, gestionarán la inclusión de contrapartidas económicas, técnicas o logísticas, para la implementación del Plan de Manejo de acuerdo con sus competencias y responsabilidades ambientales.

Parágrafo. El Comité promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en el municipio de Santiago de Cali, para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden el Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance.

CAPÍTULO IV

Sustracciones y sanciones

Artículo 12. *Actividades.* Toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el plan de manejo.

Artículo 13. Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, el trámite se seguirá por el procedimiento previsto en el Decreto número 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.18.1.

Artículo 14. Tanto disposiciones y directrices contenidas en el presente Acuerdo deberán ser adoptadas para cualquier actuación por parte de los propietarios de los predios localizados dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance y por todos los demás habitantes que se encuentre en el área, de igual forma están sujetos a las normas ambientales vigentes.

Artículo 15. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente del Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

Artículo 16. El Distrito Regional de Manejo Integrado de Pance, se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

Artículo 17. *Publicación e inscripción en el registro de instrumentos públicos de áreas públicas.* El presente Acto administrativo, deberá publicarse en el ***Diario Oficial*** e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con el código establecido en la Resolución número 12611 del 11 de noviembre de 2014, de la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

Parágrafo. Esta área protegida, deberá, registrarse además en Registro Único de Áreas Protegidas, de que trata el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto número 1076 de 2015.

Artículo 18. Por parte de la Secretaría General comuníquese el presente Acuerdo, al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, Gobernación del Valle del Cauca, Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Artículo 19. *Vigencia*. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial.***

Dado en Santiago de Cali, diciembre 11 de 2017.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Presidente Consejo Directivo CVC,

Dilian Francisca Toro Torres.

La Secretaria General,

María Cristina Valencia Rodríguez.

(C. F.).

VARIOS

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.

EDICTOS

La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que María Julia Parra Forero, identificada con cédula de ciudadanía número 20468818 de Chía, Cundinamarca, en calidad de esposa, ha solicitado mediante Radicado número E-2017-205216 del 27 de noviembre de 2017, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Luis Carlos Martínez Corredor (q. e. p. d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3037902 de Girardot, Cundinamarca, fallecido el día 2 de octubre de 2017.

Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante la Dirección de Talento Humano, dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo avisos, respectivamente.

La Profesional Especializada, Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.,

Janine Parada Nuván.

Radicado número S-2017-199051.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701895. 15-XII-2017. Valor $54.500.

Cooperativa del Magisterio

Avisos

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2017

La señora Díaz González Lilia Omaria quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 20651297, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 26 de noviembre de 2017. Quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que el asociado tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas en la Calle 39B N° 19-15 en Bogotá, D. C. Se establece un plazo máximo de dos (2) meses para la presentación de la solicitud del auxilio a partir de la fecha del deceso, según artículo 15 parágrafo 1° del reglamento del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Magisterio.

Atentamente,

La Gerente Financiera,

María Hilse Báez Fuentes.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21701894. 15-XII-2017. Valor $54.500.

El Cocinero S.A.S.

Avisos

La Empresa El Cocinero SAS, domiciliada en la Cra. 1N IB 28 Yumbo (V) actuando en conformidad con lo indicado en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que el señor(a) José Albeiro Muñoz Sánchez, falleció en la ciudad de Cali el día 24 de noviembre y que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado los siguientes solicitantes:

1. Elda Rosa Pulgarín Amelines, cédula de ciudadanía 21470550 actuando en su calidad de compañera permanente.

A quienes crean tener igual o mejor derecho que los reclamantes ya citados, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los (15) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho.

Segundo aviso.

El Representante legal,

José Alfonso Salazar Sánchez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 63748. 29-XI-2017. Valor $64.400.

CONTENIDO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decreto número 2118 de 2017, por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2017. 1

Decreto número 2119 de 2017, por el cual se modifica a partir del 1° de enero de 2018 el artículo 1.2.1.22.9 del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el numeral 8 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario. 30

Decreto número 2120 de 2017, por el cual se modifican los artículos 1.2.2.1.2. y 1.2.2.1.3. del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1, se sustituyen los Capítulos 2, 3 y 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 y el Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 6 del Libro 1 y se modifica el epígrafe del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. 31

Resolución número 4173 de 2017, por la cual se aclara parcialmente la Resolución número 3486 del 31 de octubre de 2017. 43

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto número 2113 de 2017, por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. 44

Resolución número 000429 de 2017, por la cual se establecen las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para el año 2018. 45

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Resolución número 4 1431 de 2017, por la cual se efectúan unos nombramientos provisionales. 46

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto número 2109 de 2017, por el cual se nombra un miembro suplente en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar. 47

Decreto número 2110 de 2017, por el cual se designa un miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. 47

Decreto número 2111 de 2017, por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia, en la ciudad de Mendoza de la República Argentina el 21 de julio de 2017. 48

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto número 2121 de 2017, por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el Ministerio de Transporte. 466

Decreto número 2122 de 2017, por medio del cual se hace un nombramiento en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 466

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución número 3491 de 2017, por la cual se ordena la entrega de dotaciones bibliotecarias a bibliotecas públicas adscritas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. 466

Resolución número 3626 de 2017, por la cual se aclara la Resolución número 0995 del 29 de abril de 2016, aprobatoria del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., declarado Monumento Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional (BICN). 529

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

Decreto número 2108 de 2017, por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario. 531

Resolución número 0963 de 2017, por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 531

Resolución número 0964 de 2017, por la cual se hace un nombramiento ordinario. 531

Resolución número 0965 de 2017, por la cual se hace un nombramiento ordinario. 531

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución número 20174440098277 de 2017, por la cual se fijan criterios técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con la utilización del medio canino. 532

Superintendencia de Industria y Comercio

Circular externa número 008 de 2017. 537

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Resolución número 5282 de 2017, por la cual se modifican algunas disposiciones del nuevo Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones. 538

Resolución número 5283 de 2017, por la cual se actualizan las condiciones de acceso, uso y remuneración de infraestructura pasiva establecidas en los Capítulos 10 y 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones. 538

Dirección Nacional de Derecho de Autor

Resolución número 325 de 2017, por la cual se suspenden los términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se tramitan ante la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor. 542

Pág.

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Resolución número 2300 de 2017, por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución número 086 del 2017, "por la cual se adopta un nuevo formato de la Cédula de Extranjería como documento de identificación para los extranjeros dentro del territorio de la República de Colombia y se establecen sus características generales. 543

Agencia Nacional de Tierras

Acuerdo número 29 de 2017, por el cual se establece los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre los predios baldíos de la nación. 544

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Resolucion número 1456 de 2017, por la cual se adiciona la Resolución número 871 de 2017 que fija el precio unitario de venta a los bienes y servicios que produce y comercializa el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 547

Servicio Nacional de Aprendizaje

Resolución número 2259 de 2017, por la cual se reglamenta el trámite de las peticiones verbales, se modifica la Resolución número 359 de 2016 en el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y se asignan unas funciones. 547

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporaciones Autónoma Regional del Valle del Cauca

Acuerdo número CD 105 de 2017, por el cual se declara, reserva, delimita y alindera el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Pance en el Corregimiento de Pance, Municipio de Cali, Valle del Cauca, se adopta su plan de manejo y se dictan otras determinaciones. 549

VARIOS

Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C. avisa que María Julia Parra Forero, en calidad de esposa, ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Luis Carlos Martínez Corredor (q. e. p. d.) 555

Cooperativa del Magisterio

La señora Díaz González Lilia Omaria quien falleció en la ciudad de Bogotá, quienes crean tener derecho a solicitar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que el asociado tenía en Codema pueden acercarse a sus oficinas. 555

El Cocinero S.A.S.

Hace saber que José Albeiro Muñoz Sánchez, falleció en la ciudad de Cali y que para reclamar sus prestaciones sociales se han presentado los siguientes solicitantes Elda Rosa Pulgarín Amelines actuando en su calidad de compañera permanente 555

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2017

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____

Apellidos: _____

C.C. o NIT. No.: _____

Dirección envío: _____

Teléfono: _____ Fecha: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia,** en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

☐ Visa

Suscripción nueva Renovación

Sí ☐ No ☐ Sí ☐ No ☐

Valor suscripción anual: $210.900 - Bogotá, D. C.
$210.900 - Otras ciudades, más los portes de correo.
$308.600 - Fuera de Colombia, más los portes de correo.

Suscripción electrónica: $210.900

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia-Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.